RECOPILACIÓN

DE

LAS LEYES

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

1926—1927

Contiene este volumen las disposiciones emitidas desde el 15 de marzo de 1926, hasta el 14 del mismo mes de 1927

COLECCIONADAS POR DON ROSENDO P. MÉNDEZ

TOMO XLV

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—GUATEMALA

1931

SE PROHIBE
Subrayar y/o marginar este libro,
en caso devolverlo subrayado,
SE COBRARA EL TRIPLE DE SU VALOR

RECOPILACIÓN

DE

LAS LEYES

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

1926—1927

Contiene este volumen las disposiciones emitidas desde el 15 de marzo de 1926, hasta el 14 del mismo mes de 1927

COLECCIONADAS POR DON ROSENDO P. MÉNDEZ

UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN
BIBLIOTECA
LUDWIG VON
MISES
GUATEMALA, C. A.

TOMO XLV

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—GUATEMALA

1930

053259

D340.0728102G
G918r
V.45

MENSAJE

del Presidente de la República de Guatemala, a la Asamblea Nacional Legislativa, al inaugurar este Alto Cuerpo sus sesiones ordinarias de 1926.

Señores Diputados:

Una vez más vengo a rendir cuenta a la Honorable Representación Nacional de los trabajos del Poder Ejecutivo; y al hacerlo, me complazco en presentarle mi saludo más atento y cordial, unido a mis deseos porque sus importantes labores sean fecundas en bienes para nuestra Patria.

Abrigo la convicción íntima y honrada de haber laborado sin descanso, en la medida de mis fuerzas y de mis capacidades, por el progreso del país. Su situación es de orden y trabajo en el interior y de armonía en el exterior. Tal es la síntesis del momento histórico en que nos encontramos y la que habré de desarrollar en detalle en el curso de este Mensaje.

Pero si el resultado de mis esfuerzos satisface a mi conciencia, no llena completamente las aspiraciones de mi patriotismo, que nunca estará satisfecho cuando se trate del engrandecimiento de Guatemala.

Bastante se ha hecho, pero queda mucho por hacer todavía. Varios problemas de interés nacional están pendientes de su completa realización. Para resolverlos, precisamente, os reunís, señores Diputados, y me complazco en creer, y la Nación conmigo, que, después de serenos estudios, habréis de darles cima, en íntima cooperación con el Ejecutivo, ya que los poderes públicos deben marchar en armonía para cumplir juntos con su elevada misión de promover y garantizar el bienestar social.

*
* *

La paz permitió el desenvolvimiento normal de las actividades del pueblo y del Gobierno; y las personas, los bienes y los derechos recibieron de las autoridades, de conformidad con la Ley, las más seguras y positivas garantías.

El imperio de la justicia ha reinado irrestricto en todo el territorio nacional; y tanto los Jueces como las demás autoridades, la han impartido pronta y cumplidamente. Sobre esa firme base, el país ha entrado de lleno en la senda de la más completa tranquilidad; y cabe aquí consignar, con orgullo muy legítimo, que la actual Administración mantiene en toda su integridad y eficacia el precepto constitucional de la absoluta independencia del Poder Judicial.

Se ha tenido el más solícito cuidado en impulsar el progreso departamental en todos sus aspectos, como lo prueban la multitud de obras que últimamente se han puesto al servicio, así como la prontitud con que se han atendido, al respecto, las solicitudes de las Jefaturas Políticas y Municipalidades. Constantemente se han dado instrucciones a los delegados del Ejecutivo para el mejor gobierno de los departamentos, y castigado con severidad los abusos de que se ha tenido conocimiento y han sido comprobados.

La salud pública ha merecido la más esmerada atención. Se substituyó el Consejo Superior de Salubridad, que por su mismo carácter de colectivo no podía actuar con la rapidez y energía necesarias, por una Dirección General del ramo, para hacer más expeditas y efectivas las labores sanitarias.

Algunos brotes epidémicos habidos en varios lugares del país fueron combatidos con el más celoso empeño. Lo mismo se ha hecho, con éxito, con la viruela, que empezó a propagarse en Occidente, pero que ha sido dominada casi por completo, merced a las medidas científicas prontamente adoptadas por la vigilancia oficial.

En este mismo orden de salud pública, aunque bajo otros aspectos, me es grato anunciaros que en diciembre se aprobó el contrato celebrado por la Municipalidad de esta ciudad con una Compañía especialista americana para el estudio técnico del saneamiento de la capital: vasta obra que comprende la purificación, unificación, captación, conducción y distribución de las aguas y alcantarillado; pavimentación moderna y conducción de alambres subterráneos, luz, fuerza, teléfonos y telégrafos.

Muy buen éxito, que es promesa de otros en lo futuro, obtuvo el Concurso de Niños Sanos y Robustos celebrado el Día del Niño, 25 de diciembre. Paulatinamente y merced, en parte, al estímulo de concursos de esa naturaleza, van triunfando entre nosotros los principios de la puericultura, en beneficio de las nuevas generaciones.

La Beneficencia Pública ha merecido del Ejecutivo el más franco y decidido apoyo. Constantemente aumenta el material del Hospital General, al que, puede afirmarse, no le falta nada de lo necesario para el cumplimiento de su humanitaria misión. El departamento de Casa de Salud para señoras, fué inaugurado y puesto al servicio en junio. Se reformó y aumentó el presupuesto general del establecimiento, a cargo de la Tesorería Nacional, habiendo pasado a depender de la Secretaría de Hacienda la Tesorería de las Casas de Beneficencia, en la mira principal de que no falten los fondos que exigen las fuertes inversiones del ramo, especialmente en el servicio de hospitales. La reforma se hizo extensiva a cada uno de los departamentales, que tienen también ya su presupuesto fijo, a cargo de las respectivas Administraciones de Rentas.

Muy especial mención merece el Hospicio Nacional, al que se le hicieron reformas de tal magnitud, importancia y consideración, que lo colocan, por lo que a la higiene y al confort se refiere, a la altura de cualquiera de los de primer orden en los países civilizados. Es así cómo el Hospicio

cuenta ahora—fuera de su buena organización—con toda clase de comodidades y elementos para el albergue y educación de los niños huérfanos. El Gobierno se congratula de haber concluído esta hermosa obra, que no sólo constituye un verdadero ornato para la capital, sino que es una significativa muestra de su protección y amparo a la niñez desvalida.

En ejercicio de las facultades que le concedió la Asamblea Nacional Legislativa, el Ejecutivo decretó importantes reformas a la Ley de Farmacias y Droguerías; estableció sanción penal para los que rehusen o se nieguen a desempeñar un cargo público de elección popular, o cargo o empleo de nombramiento de autoridad o funcionario competente, sin presentar excusa legal; reformó la ley sobre títulos supletorios, para evitar los abusos y corruptelas sobre el particular; y con vista de las solicitudes recibidas y para que empleen esa nueva fuente de ingresos en la higienización de las poblaciones, se autorizó a las Municipalidades la extensión de licencias para juegos durante la celebración de ferias o fiestas titulares, siempre que se llenen las prescripciones que fija el Decreto gubernativo Número 999.

El progreso de la República y la evolución constante del derecho, cada vez más avanzado, reclaman de manera imperiosa la reforma de la legislación vigente. Para alcanzar esta finalidad, el Ejecutivo estableció, anexa al Ministerio de Gobernación, la Comisión de Legislación, integrada por personas idóneas y de reconocida competencia en la materia. Dicha Comisión ha terminado ya el libro I del Código Civil, y trabaja sin descanso para dotar a Guatemala de un cuerpo legal moderno, en consonancia con las necesidades sociales y los progresos de la ciencia jurídica.

La Institución de la Policía ha mejorado y progresado notablemente, haciéndose notar por su modernización y la reconocida eficiencia de sus servicios, así como por la selección de agentes para tener un personal honrado, digno y conocedor de sus obligaciones. Como consecuencia de sus adelantos y del radio de acción nacional en que ahora se mueve, se hacía indispensable dotarla de una ley general que regulara sus funciones y las bases de su régimen y disciplina, y al efecto, se emitió por el Ejecutivo la Ordenanza General de Policía, que entró a regir el 15 de septiembre.

En la mira de hacer más eficaz aún la represión de las faltas y delitos que cometieren las personas que integran la policía nacional, se emitió el Decreto Número 913, que dispone que tales faltas y delitos sean juzgados por los tribunales militares y da al Director del ramo, respecto a sus subordinados, la misma autoridad de los comandantes de batallón.

El considerable aumento de toda clase de vehículos, en especial de motor, en la ciudad, trajo como consecuencia la creación de la Policía del Tráfico que, bien organizada, presta buenos servicios, dirigiendo y regulando el movimiento urbano y suburbano. Se construye, según contrato y con fondos propios de la Institución, el edificio destinado a la Dirección y ofici-

nas de policía, que se espera esté terminado para el 15 de septiembre próximo; y se concluyó, también con fondos de la Policía, el hermoso local de la 5ª Demarcación, bajo planes modernos y propios para su objeto.

De conformidad con la convocatoria ordenada en el Decreto legislativo Número 1374, se procedió en los días 11, 12 y 13 de diciembre, a la elección de los Diputados a esta Asamblea que debían renovarse por cumplir su período. Tal elección—lo mismo que las de Municipalidades—se efectuó dentro del mayor orden y con estricta sujeción a la ley.

Con motivo de la repatriación de los restos del Doctor Mariano Gálvez, se declaró día de fiesta nacional el 27 de noviembre. Fué un unánime e imponente homenaje nacional, en el que rivalizaron con el Gobierno todas las clases sociales, el tributado a las gloriosas cenizas del ilustre ex Jefe del Estado de Guatemala.

Fiel a su deseo de impulsar la cultura patria por todos los medios a su alcance, el Gobierno hizo imprimir en la Tipografía Nacional varias obras de mérito de autores nacionales, habiéndose dispuesto también que se editen por cuenta del Estado, como ya se ha empezado a hacer, las que patrocina la Sociedad de Geografía e Historia.

Nuestro primer establecimiento tipográfico continúa prestando sus importantes servicios a satisfacción del Gobierno, y en la actualidad se reconstruye radicalmente el edificio en que se encuentran sus oficinas y talleres.

El Ejecutivo creyó conveniente comprar con destino a oficinas públicas, varias propiedades del concurso del Licenciado don Manuel Estrada Cabrera; y así, se remataron a favor del Fisco algunos inmuebles de importancia ubicados en esta capital y en Quezaltenango y que serán inscritos como propiedad del Estado.

*
* *

El Ejército ha llenado a satisfacción del Gobierno su importantísimo y delicado cometido, dentro de la más estricta disciplina y el más alto sentimiento del deber. Pláceme consignarlo así, una vez más, públicamente.

No obstante que el Ejército se encuentra en condiciones de ser movilizado en cualquier evento, se trabaja con empeño por mejorar su organización y la reglamentación de sus distintos servicios, en armonía con los adelantos modernos.

El Estado Mayor labora sin descanso para concluír el nuevo escalafón. Por acuerdo gubernativo de 2 de mayo pasado, se aprobó el Reglamento formulado por el mismo Estado Mayor para el relevo de las guarniciones. Dicho Cuerpo dió cuenta con un proyecto de Ley de Ascensos, que se tiene en estudio, que vendrá a substituír a la vigente, anticuada e imperfecta, y que mejorará, sin duda, la organización militar, regularizando

debidamente la expedición de despachos. También ha dado cuenta el mismo organismo con un proyecto de Ley de Pensiones y Montepíos del Ejército, más equitativa y justa que la actual.

Conforme el artículo 98 de la Ley Militar y por haberse estimado conveniente someter a su estudio varios asuntos del ramo, fueron convocados los señores Generales residentes en esta capital para que, reunidos en junta consultiva y bajo la presidencia del Mayor General del Ejército, formularan proyectos sobre varios asuntos de trascendencia, entre los cuales son de citarse los siguientes: sobre mejoras al sistema de organización general, especialmente de las guarniciones en tiempo de paz, a fin de obtener un servicio más eficiente y con menor personal; simplificación de la instrucción, suprimiendo todo lo superfluo en los reglamentos existentes; organización más eficaz de las Academias de Jefes y Oficiales; reclutamiento en tiempo de paz, por medios racionales, equitativos y justos, evitando procedimientos de fuerza y los abusos que con ellos se originan; creación de la Libreta Militar, como medio de identificación, en vez del actual sistema de "citas"; reformas al Código Militar y a la Ordenanza del ramo, tan anticuada para nuestro Ejército, armonizándola con los nuevos reglamentos tácticos, las necesidades del servicio y los adelantos de la época; implantamiento de un sistema de condecoraciones o algún otro que evite el mal existente de recompensar sólo con ascensos todo servicio o acción meritoria; y algunos otros más.

De manera teórica y práctica se sigue atendiendo, con el debido esmero, la instrucción de las fuerzas activas, así como de los oficiales y clases de milicianos. El éxito de los certámenes de tiro, maniobras y concursos, es prueba elocuente del empeño que se ha tenido sobre el particular. Con el fin de apreciar el grado de adelanto de las tropas de esta guarnición, recompensar a los instructores y estimular a los Jefes de Cuerpo, se acordó la celebración, cada 30 de junio, de concursos anuales de tiro, así como ejercicios, marchas, maniobras, por una compañía de cada Cuerpo, y los vencedores serán premiados públicamente.

No ha descuidado el Gobierno la cultura física del soldado, para lo cual hay en los cuarteles clases de gimnasia, boxeo, esgrima y otros ejercicios deportivos. Y con el objeto de estimular en el Ejército este importante ramo de la educación, se ha dispuesto que el 30 de junio de cada año se verifiquen en el Estadio Nacional del Campo de Marte los juegos atléticos inter-militares, en los cuales tomarán parte elementos de la guarnición, así como los milicianos que lo deseen, para disputar los premios y diplomas correspondientes.

Han continuado funcionando las escuelas de enseñanza elemental en todas las guarniciones de la República, con lo cual disminuye de manera sensible el porcentaje de nuestros analfabetos y el servicio militar contribuye eficaz y prácticamente a la instrucción del pueblo.

La Escuela Politécnica ha seguido sin detenerse en su marcha siempre progresiva por la brillante senda que le trazaron sus fundadores y le marcan sus gloriosas tradiciones. Ningún medio ha omitido el Gobierno para que este centro, en el que se forman el corazón y el carácter de nuestros jóvenes oficiales, esté dotado de cuanto necesite para su mejor funcionamiento.

En él se han mantenido a gran altura la moralidad y la disciplina, así como la educación intelectual y física; y las satisfactorias pruebas semestrales y los diversos concursos en que la Escuela ha tomado parte durante el año, han dejado en la sociedad la grata impresión de un centro educativo de primer orden, que responde plenamente a los elevados fines de su creación.

En octubre anterior fueron adquiridos para la Escuela Nacional de Aviación dos aparatos franceses, y se contrató un técnico para que imparta en ella la debida enseñanza. Se dispuso que de los oficiales graduados últimamente en la Politécnica, los cuatro que ofrezcan mejores condiciones pasen a dicha Escuela para ir así organizando, en mejor forma, aquella dependencia. Anima al Gobierno el vivo deseo de dar todo el incremento posible a la aviación en el país, y según lo permitan las circunstancias irá adquiriendo para ella nuevas unidades. Ya en otra parte de este Mensaje me refiero a la visita de los aviadores salvadoreños, así como a la que en debida correspondencia hizo a la vecina República una unidad de nuestra escuadrilla aérea.

El Casino Militar continúa siendo un centro de cultura y de solaz para nuestros jefes y oficiales, y ha sabido conquistarse un alto y distinguido puesto en la consideración social.

Los servicios de higiene y salubridad han funcionado a entera satisfacción, y grato es consignar que no fué de lamentarse ninguna enfermedad epidémica en los cuarteles. Precautoriamente se estableció en la finca nacional "La Palmita" un hospital de epidemias dependiente del Hospital Militar. La alimentación de las guarniciones es sana y abundante, y respecto a ella, se estudia un bien meditado plan de economías. Funcionan en ésta dos talleres nacionales de sastrería, en los cuales encuentran trabajo numerosas mujeres del pueblo. Los almacenes de vestuario están provistos del suficiente número de uniformes.

Se construyeron, de cemento armado, la fachada del Fuerte de Matamoros, así como varias importantes dependencias del mismo; se introdujo el agua potable al Fuerte de San José; se repararon convenientemente las dependencias que ocupó la Dirección de Caminos para instalar en ellas la Banda Marcial; se reparó el edificio de la Comandancia de Puerto Barrios; y en general, se han reformado varios edificios militares en toda la República.

Dada su creciente importancia militar y comercial, fué erigida en Comandancia y Capitanía de Puerto, la Comandancia Local de Ayutla.

Se ha creído necesario prever los males de trascendencia y los profundos trastornos que pueden causar determinadas huelgas, ya se trate de la paralización violenta de los servicios públicos que pudieran lesionar los intereses de la Nación, ya de los servicios privados que no es posible interrumpir sin serio quebranto de las necesidades del público. Esas consideraciones y la primordial de que el Gobierno está en la obligación estricta de velar por que el orden se conserve inalterable, así como en la de proteger y garantizar a la sociedad, hicieron precisa la emisión del Decreto Número 914, en uso de las facultades que le concede al Ejecutivo el Decreto legislativo de 20 de mayo anterior.

Por él se declara punible la paralización, suspensión o interrupción voluntaria de cualquier servicio público de correos, telégrafos, ferrocarriles y otros análogos, y de los particulares destinados a satisfacer las necesidades perentorias del público; así como la sustracción o inutilización de objetos y efectos correspondientes a dichos servicios.

*
* *

Los datos estadísticos que siguen dan, en resumen, una clara idea de la labor realizada en el ramo de Educación Pública, de importancia cada vez mayor por sí mismo y sobre todo, si se toman en cuenta las peculiaridades de nuestro medio ambiente. Por ellos podrá juzgarse que no obstante los diversos factores que dificultan la plena realización de la obra de cultura intensiva y extensiva que anhela el patriotismo y necesita el país, los esfuerzos no han sido estériles, pues algo se va logrando, paulatinamente, en ese sentido.

En 1925 funcionaron en la República 2,761 escuelas primarias, a las que hay que agregar, para el total de nuestros centros de enseñanza, 48 establecimientos, entre Facultades, Institutos Normales y Escuelas Especiales. No se logró que fueran inscritos todos los alumnos que marca el censo escolar; pero sí se llegó a la mayor inscripción de ellos en las escuelas primarias que hasta la fecha se haya registrado en las estadísticas escolares de Guatemala, pues su número fué de 103,314, con un promedio de asistencia de 77,838 alumnos.

El número de profesores que prestó sus servicios fué de 4,386, de los cuales únicamente 562 corresponden a la enseñanza costeada por particulares. Los exámenes finales en todos los establecimientos, dieron un resultado positivo de 78.73% de alumnos aprobados.

De capital importancia ha sido la atención que se ha prestado a la compra y reparación de edificios, destinados unos a la enseñanza y otros a centros de divulgación científica. En esta ciudad se han gastado, por ese capítulo cerca de seis millones de pesos, habiendo sido ampliadas y puestas en las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, ocho de las escuelas de esta capital. Se hicieron también reparaciones sustanciales, algunas de

las que están efectuándose todavía, a los edificios de las Facultades y del Conservatorio Nacional de Música. Los trabajos de construcción del destinado a la Facultad de Medicina y Cirugía han sido ya principiados, comenzando por el Anfiteatro. El costo de esta sola dependencia será de Q43,000. Estan bastante avanzados los del de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, en los que se han invertido, hasta el 31 de enero último, dos millones de pesos. En varios de los Institutos departamentales se llevan a cabo también trabajos de verdadera importancia.

El número total de bequistas sostenidos durante el año fué de 973, de los cuales 7 son pensionados para hacer sus estudios en el extranjero. El Almacen de Utiles Escolares fué enriquecido con un fuerte pedido que se hizo al extranjero y con varias adquisiciones en plaza. El Conservatorio Nacional será dotado pronto con un completo y moderno instrumental que se pidió al exterior.

Especial apoyo se dió al desarrollo de los juegos deportivos y a la enseñanza de la cultura física. Fuera de los juegos olímpicos de enero de 1925, organizados por la Liga Deportiva Nacional—y para los cuales proporcioné los elementos necesarios—en diferentes épocas del año se verificaron disputas de basket, base y foot-ball, a las que vinieron equipos de Quezaltenango, Quiriguá y Costa Rica.

Para fomentar la cultura popular, se concedió exoneración de impuestos y pago de fletes y pasajes a favor de diversas compañías teatrales.

Con fecha 3 de noviembre de 1925 fué celebrado un contrato con la Institución Carnegie, de Washington, en virtud del cual se le concede licencia para hacer excavaciones en las ruinas de Uaxactún y Tiyasal, en el Petén, por un período de cinco años, y se la faculta para emprender estudios arqueológicos comparativos en las demás regiones de aquel departamento, y explorar las zonas poco o nada conocidas en las cuales haya probabilidades de encontrar restos de la civilización maya. La Institución Carnegie se obliga a invertir en tales trabajos, como mínimum, la suma de diez mil dólares al año.

El servicio de higiene escolar funcionó con toda regularidad. Fueron vacunados o revacunados todos los alumnos de los establecimientos de enseñanza y atendidos los casos de enfermedades que se presentaron, suministrándose las medicinas por cuenta del Estado.

Las otras dependencias del Ministerio de Educación Pública, como son el Jardín Botánico y Estación Meteorológica, el Jardín Escolar y Gimnasio anexo y la Biblioteca Nacional, funcionaron normalmente. Esta última quedó instalada en el amplio y céntrico local que ocupaba antes de los terremotos de 1917-18.

Del aumento de $15.581,960 que la Asamblea se sirvió decretar en el presupuesto correspondiente al año fiscal de 1925-26, en relación con el año anterior, se hizo, a su vez, un aumento del 15% a los sueldos de los maestros de enseñanza primaria y del 10% a los del personal de las Facultades e

Institutos de segunda enseñanza; medida de justicia que mereció la aprobación general, pues viene, en parte, a retribuír los esfuerzos y a llenar las necesidades del magisterio nacional.

Los gastos extraordinarios del ramo, hasta diciembre de 1925, ascienden a Q30,952.54 y $8.349,033.15, cantidades que se distribuyen de la manera que veréis detalladamente en la Memoria respectiva.

Como una nueva y saludable orientación en nuestros sistemas educativos, debe hacerse especial referencia a los trabajos iniciados ya para la industrialización de las escuelas primarias. Cuando esa importante reforma esté realizada, se habrá dado un paso firme, así lo creo y espero, hacia la regeneración de Guatemala. El establecimiento de la granja y del taller dentro de la escuela, convertirá a ésta en un laboratorio de vida espiritual y material, donde se formen generaciones aptas para la acción y el trabajo. Al efecto, se están dando ya los pasos necesarios para dotar a las escuelas de parcelas de terreno y se hacen estudios y monografías industriales de los departamentos, con el fin de que en cada lugar se enseñe a los escolares los cultivos e industrias propias de la zona a que pertenecen y se procure el desarrollo de otros nuevos que se puedan implantar.

* *

Nunca como ahora han sido de tanta cordialidad las relaciones que nos unen a los países con los cuales cultivamos amistad; y tan feliz y halagüeño resultado se debe, en gran parte, y así me es grato reconocerlo, a la eficaz cooperación y exquisito tacto de los Honorables Representantes Diplomáticos acreditados ante mi Gobierno, así como a nuestra representación en el extranjero. No sólo no hemos tenido que lamentar ningún conflicto internacional sino que, por el contrario, ha prevalecido la mejor y más franca armonía, lo cual hace fácil y fructuosa la labor de acercamiento emprendida con decidido empeño por el Poder Ejecutivo.

Con las demás Repúblicas de Centro-América se ha mantenido fielmente la tradicional fraternidad que a ellas nos unen por lazos ineludibles; y uno de los mayores objetivos de mi Gobierno ha sido el de sostener esa perfecta armonía, que está en el espíritu de las leyes y en el alma de nuestros pueblos.

Guatemala recibió complacida la visita de los aviadores salvadoreños, que trajeron un expresivo saludo del Gobierno y pueblo de su país, el 15 de septiembre, con ocasión del aniversario de nuestra Independencia. Para corresponder a este acto de cortesía, se acordó que fuera a la vecina República, un aeroplano piloteado por uno de nuestros aviadores, el Teniente Coronel García Granados, con el encargo de poner en manos del señor Presidente Doctor Quiñónez Molina el testimonio de amistad del Pueblo y Gobierno de Guatemala con motivo del año nuevo.

Las autoridades han mantenido una constante y muy eficaz vigilancia en nuestra larga frontera con Honduras, para impedir que elementos interesados en alterar la paz de aquella República pudieran lograr de algún modo sus propósitos, ya invadiendo su territorio, o reclutando, o adquiriendo elementos en Guatemala. De esa manera hemos dado prueba elocuente de nuestra estricta y nunca desmentida neutralidad, en cumplimiento de un severo deber internacional, de gran importancia en todo caso para la armonía y la paz de Centro-América.

Se han dictado las órdenes necesarias para que se mantenga el *statu quo* en la zona fronteriza en disputa con Honduras, y abrigo la firme esperanza de que, por medios amistosos, deberemos llegar a la solución de ese importante asunto, que tanto preocupa a mi Gobierno, sin menoscabo alguno para nuestra soberanía territorial.

Los últimos acontecimientos políticos de Nicaragua y que culminaron con la elevación a la primera magistratura de aquella República del señor General don Emiliano Chamorro, obligaron al Gobierno de Guatemala a suspender sus relaciones diplomáticas con el de aquel país, en cumplimiento y como consecuencia de lo establecido en el Tratado de Paz y Amistad vigente entre las Repúblicas de Centro-América.

El Excelentísimo señor General don Plutarco Elías Calles, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del Representante diplomático en Guatemala, tuvo la exquisita cortesía de ofrecerme, como especial y culta demostración de la cordialidad entre los dos países y gobiernos, un suntuoso banquete y baile; homenaje al cual me fué grato concurrir y al que asistieron también el Honorable Cuerpo Diplomático aquí residente, altos funcionarios de mi Gobierno y gran parte de la sociedad guatemalteca.

A iniciativa del Gobierno de México, se convino con él en elevar las respectivas Legaciones a la categoría de Embajadas; mutua prueba de simpatía y consideración, que viene a fortalecer las amistosas relaciones entre los dos países.

Deseoso mi Gobierno de dar una nueva muestra de aprecio al de la progresista República de Cuba, acordó que una Misión Especial concurriera, en nombre de Guatemala, a la solemne inauguración del período presidencial del Excelentísimo señor General don Gerardo Machado y Morales.

Con los Estados Unidos de América, Guatemala ha tenido la satisfacción de seguir cultivando, como de costumbre, las más francas y cordiales relaciones. La Misión Especial que fué a Washington, presidida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado don Roberto Lowenthal, para asistir a la toma de posesión de la Presidencia de la República por el Excelentísimo señor Calvin Coolidge, cumplió debidamente con ese acto de elevada cortesía internacional, que fué sinceramente agradecido por el Gobierno americano.

Con motivo del ciclón que devastó varias ciudades del Estado de California y que conmovió profundamente al Pueblo y Gobierno de aquella gran nación, a mediados del año pasado, mi Gobierno presentó al de Washington sus sentimientos de condolencia.

También México sufrió en estos últimos días, serios desastres por fenómenos naturales: una terrible inundación causó estragos en habitantes y propiedades del Estado de Nayarit, por lo cual Guatemala se apresuró a enviar su condolencia y simpatía al Gobierno y Pueblo mexicanos.

En su oportunidad se hizo patente al Gobierno de la Gran Bretaña el testimonio de condolencia del de la República por el fallecimiento de Su Majestad la Reina Alejandra. Iguales demostraciones se hicieron al de Italia por la reciente muerte de Su Majestad la Reina madre Margarita.

Guatemala se hizo representar en los Congresos y las Conferencias Internacionales a que fué invitada, y entre los cuales son dignos de especial mención: la Conferencia de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, reunida en La Haya; el VII Congreso Médico Latinoamericano, en México; la Conferencia de la Unión Interparlamentaria, en Washington, y el Congreso Panamericano de Carreteras, en Buenos Aires.

Se firmó en Santiago de Chile la Convención para la Protección de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales; y están para subscribirse Convenios de Comercio con la Gran Bretaña, Italia y Holanda, sobre bases equitativas y que serán de indudable provecho para el intercambio mercantil.

El señor Ministro del Perú en Guatemala notificó a mi Gobierno que el de su país se había servido honrarme con la Gran Cruz Brillante de la Orden del Sol; distinción que, en mi persona, hace a Guatemala aquella floreciente República.

Fácil es deducir de lo anterior, que Guatemala goza de la más halagüeña posición en la amistad de los pueblos civilizados, merced a la buena voluntad de los países con quienes cultiva relaciones, y, en especial, al celoso cumplimiento de sus deberes internacionales. Nuestras fronteras no son ya murallas levantadas por la desconfianza, sino puertas que abre la cordialidad para el más amplio intercambio comercial y espiritual.

*
* *

Las labores de la Secretaría de Fomento, que comprende varias de las más vitales actividades gubernativas, se prosiguieron sin descanso, teniendo siempre en mira el progreso del país.

A la Ley de Hidrocarburos se le hicieron algunas reformas que la práctica indicó ser necesarias y en la mira de modernizarla hasta donde es posible, para la mayor facilidad en los trabajos de exploración y explotación, sin descuidar un momento los intereses del país; y al efecto, en uso de las facultades especiales concedidas al Ejecutivo, se emitieron los Decretos Números 893, 902 y 912, con los cuales dará cuenta la Secretaría del ramo.

Las sociedades "Nuyens y Compañeros"—que traspasó sus derechos a la "Perpetual Petroleum Company"—, "C. Urrutia y Cía" y la "Petrolera Izabal", por un nuevo convenio esta última, fueron autorizadas para trabajar en áreas extensas del departamento de Izabal, en donde, según aviso de los interesados, ya comenzaron las respectivas labores de exploración. También se firmó un contrato con el representante del "Guatemala Syndicate", de Nueva York, sobre una extensión en el litoral del Pacífico y en los departamentos del Petén, Huehuetenango y Quiché.

Otros contratos de diversa índole se han celebrado en Fomento. Con don Emilio Selle, que se compromete a establecer y hacer funcionar en buen servicio una planta para suministrar luz y energía eléctrica al Puerto de San José; con las compañías Pacific Mail y Hamburg Amerika Linie, para el servicio de transporte en ambos océanos; con la Agencia Marítima Nacional, para la conducción de correspondencia y fardos postales entre el Puerto de San José y los barcos de la Pacific Mail, sin costo alguno para el Gobierno; con la A. E. G., de Berlín, para efectuar, por cuenta del Gobierno, la instalación del servicio telefónico, completamente moderno, en esta capital. Se establecen la forma de pago de la cantidad que la Compañía da al Gobierno, las garantías que éste presta y los demás detalles que os serviréis ver en la Memoria del ramo; con don Rafael Rodezno, sobre permuta de varios lotes en Puerto Barrios; con el "Sindicato Cóndor", referente al servicio de transportes aéreos, con superhidroaviones metálicos, de capacidad para diez pasajeros y mil kilos de carga útil. Se obliga a hacer un viaje redondo por semana entre Panamá y La Habana, tocando en esta República; y queda en libertad de fijar sus tarifas, pues no recibe ni solicita subvención del Gobierno.

Creo inútil advertir que en todos y cada uno de los contratos anteriores, de innegable utilidad, no se ha tenido en mira sino los bien entendidos intereses de la República.

No se ha suspendido ni un instante el intenso trabajo en obras públicas, que por todas partes deja huella enaltecedora del progreso material de la Nación. Ya me he referido a las muy importentes llevadas a cabo en Guerra y en Educación Pública. Debo agregar el gran colector de ladrillo construido para sanear el barrio obrero del Llano de Palomo y evitar las inundaciones que se producían en la época de las lluvias; las reparaciones de los edificios de la Asamblea Legislativa, Estación Radiotelegráfica, del Archivo Nacional, del anexo al Telégrafo, de la Casa Presidencial, del Chalet del Sport Nacional y del Templo de Minerva; y la construcción del destinado a la Dirección de Obras Públicas.

Está para terminarse la gran obra de canalización emprendida en Villa Nueva. En el Campo de Marte se construyeron un departamento de baños de ducha para los deportistas y 16 habitaciones para que guarden sus efectos, además de una tribuna con capacidad para 500 personas. En el Hipódromo del Norte se reconstruyeron los salones para el público y la

tribuna presidencial. Se está levantando, por contrato, un segundo piso en la Tipografía Nacional. Es de especial mención lo hecho en la Escuela Técnica Industrial, de la que están terminadas todas las paredes de ladrillo, hierro y cemento y colocados los techos. Al estar concluído este vasto edificio, que será el hogar del pensamiento y de las energías obreras, dispondrá de salas de clases amplísimas, doce locales para talleres de distintos ramos, un hermoso *hall*, un gran salón para exposiciones y actos públicos, dormitorios para cien alumnos, comedores, departamentos para el Director y el profesorado interno, campos de gimnasia y juegos de sport, y, en fin, cuanto contribuya a hacer de él un establecimiento de primer orden y digno del elevado objeto a que se destina.

Se proporcionaron a muchas Municipalidades materiales para sus obras públicas, especialmente tuberías, láminas acanaladas y cemento, en cantidades considerables. Se pidió una máquina perforadora de pozos, que ya fué recibida y está lista para funcionar.

Tengo la satisfacción de anunciaros que, de conformidad con su contrato, la A. E. G. ha proseguido los trabajos del Ferrocarril de Los Altos y de la Planta Eléctrica de Santa María. Quedó terminado el gran dique de la presa y muy pronto lo estarán la del túnel y torre de rebalse y la de la tubería de alta presión. Está concluída la casa de maquinaria y se procedió a colocar la grúa movediza de 12 toneladas de capacidad, con lo cual se pudo ya principiar la instalación de los grupos hidro-eléctricos. Está terminado el montaje de dos turbinas de 2,800 caballos de fuerza y de dos dínamos de 2,300 kilo-volt-amperios, directamente acoplados a las turbinas. Siguen las obras de terraplén, cortes, rellenos, obras de arte, etc., y se han principiado a construír en San Felipe la estación, bodega y depósitos de carros. Puedo, pues, afirmar, con patriótico orgullo, que el Ferrocarril que nos acercará más todavía a los pueblos de Occidente, es una próxima realidad.

Se prosiguen también, activamente, los trabajos del Ferrocarril de Zacapa a la frontera de El Salvador. A solicitud de vecinos de algunos lugares, se hicieron modificaciones en el trazo, que satisfagan hasta donde es posible los deseos del Gobierno y de los habitantes de las diversas zonas que atravesará, para promover su desarrollo agrícola e industrial. Fueron aprobados los estudios respectivos, y se accedió a la solicitud de la Empresa, de ampliar a cuatro años, que se computarán desde el 1º de julio anterior, el plazo para la terminación de la obra, sin que ello implique también ampliación de la cantidad con que el Gobierno coopera para la construcción de la vía, ni de la subvención correspondiente.

Los Ferrocarriles Internacionales prestaron sus servicios con toda regularidad, descontados los casos que están fuera de previsión, y efectuó en sus líneas las mejoras que fueron necesarias, renovando rieles y durmientes en considerable cantidad. El impuesto ferrocarrilero a favor de las Casas de Beneficencia produjo, en números redondos, un millón doscientos cincuenta mil pesos.

El 8 de mayo fué solemnemente inaugurada en esta ciudad la Estación Radiotelegráfica que se sirvió obsequiarnos el Gobierno mexicano, habiéndose cruzado expresivos mensajes entre los Presidentes de México y Guatemala y los Ministros de Relaciones de ambos países. El Ministerio de Fomento gestiona ante los gobiernos de varios países la celebración de acuerdos y regulación de tarifas para el establecimiento del nuevo servicio; y busca un entendido con las compañías de vapores que tocan en el país, para poder utilizarlo con esos mismos vapores, ya anclados en nuestros puertos, ya en alta mar. Con La Habana hubo ya cambio de mensajes congratulatorios oficiales sobre el particular. En la actualidad, el servicio está establecido con México, El Salvador y Belice. En Quezaltenango han quedado instaladas las torres para la antena, y muy pronto se dará principio a la colocación de aparatos y accesorios.

Fué eficiente el servicio de correos, al cual se le prestó la atención que su importancia demanda. La Dirección del ramo celebró varios contratos para el transporte de correspondencia, ya entre Guatemala y Santa Ana, ya entre varias de las principales ciudades del país. Con el correo de México se firmó un convenio para el intercambio de giros postales, y se tiene el proyecto de celebrar uno análogo con el correo de los Estados Unidos de América. El 23 de junio nos adherimos a la Convención de Estokolmo, subscribiendo las actas de la Convención principal y de fardos postales. Se llegó a un acuerdo con El Salvador para normalizar las cuentas de la correspondencia que pasa en tránsito, de aquella República. Respecto al intenso movimiento postal, os dará amplios detalles la Memoria de Fomento.

También el ramo de telégrafos funcionó a entera satisfacción y con toda regularidad. Se abrieron cinco nuevas oficinas telegráficas y once telefónicas, en lugares que por su importancia demandaban tales servicios, y se instaló una pequeña oficina radiotelegráfica en Livingston. Hubo reparación general de varias líneas de importancia, y se construyeron entre Quezaltenango y Palmira, vía Colomba y San Felipe y Quezaltenango; y telefónicas entre Esquipulas y Carrizal, y Jocotán y Camotán.

Conforme a lo establecido en el contrato con la A. E. G., ya mencionado, la antigua empresa particular de teléfonos pasó a poder del Gobierno como dependencia de la Dirección de Telégrafos. Se han hecho en el servicio mejoras considerables. Se ha acordado que los telegrafistas en servicio activo queden exentos del pago de la contribución de caminos.

Tomando en cuenta el incremento de las actividades comerciales del país y el creciente desarrollo de sus comunicaciones con el exterior, se dispuso, por el Decreto Número 915, autorizar a la compañía o compañías respectivas para establecer una línea telegráfica destinada exclusivamente a la transmisión de cablegramas desde el puerto en que tengan sus oficinas a esta capital.

Las centrales eléctricas en las poblaciones que las poseen, han sido debidamente atendidas por las municipalidades o empresas propietarias. En el mes de julio fué inaugurada la Planta que provee de luz y fuerza a la ciudad de Zacapa. La Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., reconstruyó las plantas generadoras de Escuintla y San Luis; el sistema de distribución en esta capital y la línea principal de transmisión entre Amatitlán y Guatemala; y construyó aquí un gran edificio asísmico para sus oficinas.

La Dirección General de Estadística funcionó con toda eficiencia y actividad durante el año. Fué un poderoso y eficaz auxiliar de las oficinas administrativas en los distintos asuntos sometidos a su conocimiento. También funcionaron debidamente las oficinas de la Dirección de Minería, Industrias y Comercio.

Dentro de la tendencia de organizar debidamente el trabajo y de solucionar por medios civilizados los motivos de conflicto entre obreros y patronos se creó, como dependencia de Fomento, el Departamento Nacional del Trabajo, que tendrá además, por principales objetos: organizar y constituír comisiones de conciliación y arbitraje, velar por la observancia de las leyes de la materia, vigilar las condiciones higiénicas y de seguridad de los obreros y, por último, formular y proponer las iniciativas conducentes a la organización del trabajo y al mejoramiento del proletariado.

Con vista de la necesidad de que el Poder Ejecutivo ocupe un edificio adecuado a sus funciones, se puso a licitación pública el proyecto para la construcción del palacio correspondiente, que será de dos pisos y sótanos, de cemento armado, y ocupará, frente a la Plaza de Armas, uno de los puntos más céntricos de la capital.

* *

Ingentes sumas y perseverantes energías se dedicaron a la agricultura nacional. No se ha omitido esfuerzo para promoverla y apoyarla, ya que todos cuantos se empleen en su favor serán pocos, pues ella constituye la vida misma de la República.

Soy un convencido de que ella no puede subsistir sin una política de vialidad, ampliamente desarrollada y firmemente sostenida. No se concibe un país moderno sin buenos caminos. Su falta o deficiencia son causa y signo de estancamiento. En cambio, todo se beneficia y se impulsa con ellos: la agricultura, el comercio, la industria, el turismo, la misma educación popular. Por eso no he vacilado un instante en proseguir con tenaz empeño el que pudiera llamar programa de carreteras de mi administración. No importan los sacrificios económicos que imponga, porque ellos serán abundantemente compensados. Estoy seguro de que esa nuestra gran obra del presente tendrá las más provechosas proyecciones para el porvenir.

Satisfactorio es ver cómo la iniciativa particular se ha despertado al impulso oficial. Prueba de ello son las gestiones de varios grupos de agricultores, de diferentes zonas, para la apertura de nuevas carreteras; y con

su entusiasta concurso se llevan a cabo en la actualidad, entre otras, las siguientes, de innegable importancia: de Chicacao a Nahualate; de San Luis a Palanjunoj, en Retalhuleu, y de la cabecera del mismo nombre a Colomba y a Champerico; de la ciudad de San Marcos a varios de los municipios del deprtamento; de Ayutla a Malacatán; y de Cobán a Pancajché y al Estor.

Trabaja, además, el Gobierno, en las vías siguientes, de indudable utilidad pública: de Jalapa a la estación ferrocarrilera del mismo nombre; de San Jerónimo al Rancho de San Agustín y de Salamá a esta capital; de Palín a Escuintla, y varias que unirán entre sí y con la Antigua a algunos distritos del departamento de Escuintla, pasando por las fincas de la compañía Osuna Rochela, con cuyo valioso concurso se construyen; la que va a San Martin Jilotepeque, en la que ha habido que vencer ingentes obstáculos naturales y de la que no faltan sino dos kilómetros; la de Comalapa a Chimaltenango; la de Tecpán a Sololá, conocida con el nombre de "Vasconcelos"; de Patulul a Cocales; de Panajachel a Patzún; de Sololá a Panajachel; de Chicacao a San Antonio Suchitepéquez; de Cocales a Tecojate, y de Coatepeque a El Quetzal. Se terminó la que lleva al histórico pueblo de San Lorenzo, en el departamento de San Marcos, y fué inaugurada, en una extensión de 43 kilómetros construídos, la que une las cabeceras de Quiché y Totonicapán. Todo lo anterior, sin perjuicio de los trabajos de reparación motivados por los considerables desperfectos causados en los caminos por las copiosas lluvias invernales.

Fué objeto de varias mejoras la carretera a El Salvador. Para demostrar la creciente importancia de esa gran vía internacional, baste decir que el número de carros que se registró como de tránsito para aquella hermana República y viceversa fué, en 1925, de 5,530 y el de pasajeros, de 19,595. Hace pocos años que nadie hubiera ni soñado siquiera con un movimiento semejante, tan provechoso para el intercambio de todo género entre los dos países.

En materia de puentes, fuera de varios de menor importancia, se colocaron tres de hierro sobre el río Ocosito y en el camino a Colomba; uno colgante sobre el Dumaná, entre San Sebastián y Nuevo San Carlos, en el departamento de Retalhuleu, y uno internacional sobre el Suchiate, en el municipio de Malacatán. Está para llegar al país, pues ya fué embarcado en Londres, el hermoso puente colgante que se tenderá sobre el Motagua, cerca del Rancho de San Agustín. Tiene 120 metros de longitud y prestará servicios incalculables a los departamentos del Norte, facilitándoles su contacto diario con los del Centro y Oriente de la República. Están hechos, finalmente, los estudios para la construcción del puente internacional sobre el río Paz, y para unir el final de la 12 Avenida Sur de esta ciudad con el cantón Independencia.

Casi año con año sufría la Antigua Guatemala con las fuertes inundaciones del río Pensativo, que con las lluvias se crecía y volcaba sobre la ciudad sus aguas destructoras. Con la terminación del dragado y desvío del

cauce del río, se puso fin a los desastres que ocasionaba. La importancia de la obra queda demostrada con el hecho de que se dragaron 3,463 metros y se desviaron 8,485, habiéndose hecho excavaciones equivalentes a más de treinta mil metros cúbicos de tierra. También se dragó el río Guacalate en una extensión de 2,700 metros.

Tanto el departamento de consultas, a cargo de la Dirección General de Agricultura, como la Oficina de Zootecnia y Veterinaria, prestaron valiosos servicios, resolviendo los cuestionarios que les presentaron los agricultores y proporcionándoles, a precio de costo, semillas, abonos, insecticidas y aparatos para fabricarlos, sueros y vacunas. Se hizo intensa divulgación científica, ya por medio de boletines, ya por viajes de inspección sanitaria a diferentes puntos del país. Y vino, contratado, un competente químico alemán para que establezca el Laboratorio respectivo, que será de indudable utilidad y los elementos del cual están por llegar.

La cosecha de cereales fué normal, exceptuando la del maíz, que sufrirá una baja calculada del 10%, debido a la langosta y a las pocas lluvias. Investigaciones especiales demuestran que el café también tendrá una merma del 12% sobre la producción del año anterior, compensada, por otra parte, con los buenos precios, que son estímulo para nuevas plantaciones. En cambio, la zafra del azúcar será abundante, pero los precios son bajos. Hay mermas en las cosechas de algodón y tabaco. La estadística que especialmente se mandó levantar, demostró un considerable aumento en el número de cabezas de ganado mayor, por lo cual se derogó el Decreto que prohibía su exportación.

Por lo que hace al ramo forestal, se ha cuidado de hacer cumplir las disposiciones legales vigentes. Se celebró debidamente la Fiesta del Arbol, habiéndose adoptado un Himno alusivo, previo el concurso correspondiente. Conexas con la misma fiesta se celebraron, también con buenos resultados, exposiciones de maíz y de ganadería.

En la finca nacional "La Aurora" se continuaron el ensayo de nuevos cultivos y la propagación de semillas para darlas a los agricultores. De sus viveros procede la mayor parte de diez mil eucaliptus y varias plantas ornamentales que se han distribuído en la República. Con sus abundantes productos se sostiene la caballada de varios cuerpos militares, lo que significa una economía de $50,000 mensuales, y se remitieron a la Administración de Caminos más de $400,000. Se construyó en ella un establo con capacidad para cien animales, y su jardín zoológico ha sido enriquecido con nuevos ejemplares. Hay preparado un extenso campo para el juego de golf. Se están ensanchando los patios de tennis y se arregla el interior de la cancha del Hipódromo para el juego de polo; y existe el proyecto de hacer un polígono para el tiro de pichón, un salón para boliche y baños cómodos y cerrados para el público.

La Escuela Nacional de Agricultura es un verdadero modelo en su género y de ella están saliendo los peritos que tanto han de influír, así es de esperarse, en la vida agrícola del país. Los alumnos hacen cursos completos, teóricos y prácticos, en todos los ramos de su especialidad: abonos, cultivos, riegos, zootecnia y veterinaria, aplicación de vacunas y operaciones de pequeña cirugía. Los resultados de los exámenes semestrales pusieron muy alto el nombre de esta Escuela, que en un país como el nuestro, es de trascendental importancia.

La plaga de langosta que ha invadido varias zonas del país, ha sido combatida y se combate tenazmente por las autoridades, con la ayuda de los particulares y empleando métodos aconsejados por la experiencia. Con los elementos de que se ha dispuesto y los que están para llegar, como láminas metálicas y otros modernos, se continuará la campaña, siguiendo en cuanto sea adaptable, la organización que se le ha dado en México, según informa la Comisión que se envió a observarla, a virtud de cortés invitación del Gobierno de aquella República. Entre ambos países se suscribió un acuerdo para auxiliarse mutuamente en el exterminio del acridio, cuando las circunstancias lo permitan. En su oportunidad se emitió un acuerdo gubernativo reglamentando los trabajos contra la plaga. A los demás insectos enemigos de las plantas se les ha combatido con substancias químicas, de las que hay considerable existencia en el Ministerio respectivo.

Con el fin de prevenir la escasez a que pudiera dar origen la langosta, se suspendió temporalmente el pago de los derechos sobre artículos alimenticios que se importen, habiéndose obtenido rebajas de las compañías respectivas para su transporte.

La comisión de ingenieros que opera en Izabal continuó la medida de las riberas del Golfo de Amatique. Al levantarse el plano respectivo, se localizarán las mil caballerías que la Empresa de los Ferrocarriles, en virtud del contrato ya conocido, devolvió al Gobierno; y se formará el mapa de las reservas forestales de aquella zona, en una extensión de más de cinco mil caballerías.

*
* *

Con la íntima satisfacción de la obra realizada, tengo el honor de manifestaros que los trabajos en Hacienda y Crédito Público continúan produciendo los frutos esperados por la Nación y el Gobierno. El optimismo que os hiciera presente en mi anterior Mensaje, obtiene a la fecha su cristalización práctica, como resultado del vasto plan financiero que se propuso mi Gobierno, deseoso de reorganizar la situación económico-monetaria del país. Por medio de una orientación segura, radical y científica, ha seguido para ello un sistema de aparente complejidad, pero que en el fondo se destaca por su sencillez y unidad perfecta de miras y principios.

Ya os decía entonces que la Ley está preparada de tal manera que, al encontrarse el capital propio o extranjero en aptitud de aportar rápidamente la suma necesaria para la conversión monetaria y vivificación de las fuentes de riqueza nacionales, el Estado se desprendería inmediatamente del manejo de las operaciones monetarias, entregándolas al Banco Central, en cuyo caso la conversión definitiva habría de adelantarse de manera inmediata. El capital combinado de nacionales y extranjeros, que necesariamente deben convivir en relaciones armónicas, para la prosperidad recíproca, se ha manifestado ya en aptitud de afrontar las sumas necesarias para la creación del Instituto Bancario, en cuyo eje se asienta mi política hacendaria. El 30 de junio de 1925 dirigí una excitativa a mis conciudadanos, invitándolos a concurrir a la formación del Banco Central y dándoles a conocer las bases fundamentales de su organización, que, en resumen, tienden a proporcionar las más amplias facilidades para el aporte de las sumas necesarias, sin perder de vista los sagrados intereses de la Patria. Esta excitativa produjo los resultados que eran de esperarse. Las listas de subscriptores rebasaron los límites previstos con anterioridad, lo cual es una muestra de la confianza del pueblo para su gobierno y una prueba del amor de mis conciudadanos para su patria.

El Banco Central de Guatemala viene a ser el desiderátum del plan que se realiza. En primer lugar, porque sellará con fijeza definitiva los esfuerzos de ayer y hoy; y dará garantías en el futuro—por su independencia y capacidad—para cuando la vida económica de la Nación se encarrile en la normalidad, o para cuando llegare a sufrir, acaso, los quebrantos provocados por otra clase de factores. En segundo término, esta Institución, además de efectuar la conversión monetaria, que es el ideal a que vamos llegando, llevará el acervo indispensable a las Cajas para la reserva metálica de la actual circulación de billetes; mejorará la situación de los Banco existentes con una obra de refuerzo; colaborará con el Estado en el recaudo de los haberes nacionales; nos dará créditos en el extranjero, con beneplácito de la producción nacional; evitará las crisis; aportará numerosos capitales, a efecto de redimir al país de la esclavitud agrícola o industrial; y hará así, en resumen, fructificar los campos y henchir nuestros mercados de riqueza.

La idea de mi Gobierno fué de no tratar especialmente con grupo determinado de capitalistas y quiso dar oportunidad para que todos pudiesen adherirse a las bases a que me he referido. Sin embargo, hizo los estudios detenidos acerca de las proposiciones respaldadas por diferentes grupos de subscriptores, quienes solicitaban la concesión para fundar el Banco. Ninguna de ellas fué aceptada por el Ejecutivo, por no ajustarse estrictamente a las bases propuestas en un principio. Hubo necesidad, entonces, de formular las bases definitivas para esa fundación, emitiéndose al efecto el acuerdo de 23 de diciembre anterior, ampliamente conocido ya. En síntesis, esa disposición legal proporciona a nacionales y extranjeros igualdad de condiciones y oportunidades, considerando sólo como motivo de preferencia,

la más pronta subscripción del capital del Banco y el depósito efectivo del cincuenta por ciento del mismo, quedando el campo abierto para las personas que ya habían manifestado su deseo de subscribir acciones; permite el establecimiento de agencias y sucursales en el exterior, como medio de vida indispensable para un instituto de crédito, sobre todo si va a ser único emisor; se fija en quince años la facultad de emitir billetes; y se inspira en la ambicionada finalidad de que cese, de una vez, el curso forzoso y se implante en firme el talón de oro, para lo cual se exige al Banco que complete de su capital el cuarenta por ciento del fondo de reserva.

Por múltiples razones, la Institución bancaria no se ha fundado todavía; pero todo hace esperar que en breve será una hermosa realidad que coronará la obra grandiosa de nuestra restauración económica, para bien del país y satisfacción de los más legítimos anhelos del Gobierno.

Ligado como está el medio circulante con los antiguos Bancos emisores, no era posible, como ya os decía en mi anterior Mensaje, resolver el problema monetario sin sentar las bases de la liquidación del adeudo del Estado a favor de aquéllos. El problema se presentaba en su doble aspecto: fijar el monto y establecer la manera de cancelar la deuda.

En esa virtud, siguiendo los trazados de las leyes respectivas, la Secretaría de Hacienda fijó de manera provisional, sin prejuzgar las cuestiones de fondo, el monto adecuado a cada una de dichas instituciones, mientras se llega a establecer de manera definitiva.

La transacción equitativa y justa se efectuó de manera amigable con el Banco de Guatemala; y al fijarse la suma definitiva, resultó acreedor del Estado por la suma de $87.883,672.96. En consecuencia, el 30 de noviembre anterior fué celebrado el convenio respectivo conforme a la ley.

La Secretaría de Hacienda llegará a zanjar en breve la controversia sostenida con los otros Bancos que no han aceptado las propuestas gubernativas, confiado, como estoy, en el patriotismo de sus dirigentes y en que, una vez percatados de la justicia y equidad que asiste al pueblo de Guatemala, no tendrán óbice alguno en resolver tan importante cuestión.

Por las operaciones de prorrateo, verificadas de acuerdo con las disposiciones emitidas, el Gobierno cubrió los adeudos del Estado a favor de los Bancos. Y la Secretaría del ramo, con fecha dos de septiembre último, tomando en cuenta el resultado de estas operaciones y la imperiosa necesidad de llegar a una solución amigable, a base de justicia y equidad, pidió el reconocimiento de intereses por las cantidades que, como consecuencia de las operaciones que manda la Ley Monetaria, dichos Bancos resultaron adeudando al Estado en la liquidación definitiva.

Practicados los últimos prorrateos por la Caja Reguladora, los Bancos, con excepción del de Guatemala, quedan adeudando al Estado la cantidad de veinte millones cuatrocientos once mil novecientos treinta y dos pesos ochen-

ta centavos, moneda nacional, como producto de las cantidades que les ha suministrado el Gobierno por medio de la Caja Reguladora para formar sus respectivas reservas metálicas, fijadas por la ley en el 40%.

La circulación monetaria de la República, con los billetes de los Bancos, níquel, cobre aluminado y cobre, asciende a la suma de cuatrocientos cuarenta y un millones ochenta y tres mil ochocientos noventa pesos; de la cual, sólo en billetes de banco, existe la suma de cuatrocientos diez y seis millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos noventa pesos.

A esto deben agregarse quinientos mil quetzales, en moneda fiduciaria de plata, que fueron fabricados en el Cuño de Filadelfia y que constituyen una de las piedras angulares del nuevo edificio financiero. La nueva moneda de plata, que contiene el diámetro, peso y ley ordenados en su disposición creadora, concuerda de manera exacta y escrupulosa con las prescripciones del Decreto respectivo, como ha podido comprobarse con los diferentes análisis llevados a cabo en un afán de veracidad y certidumbre.

Está para llegar al país la primera remisión de doscientos mil quetzales en monedas de oro, cuyo trabajo también se encomendó a la Casa Nacional de Moneda de Filadelfia. En breve veremos difundirse esta nueva moneda, precursora de la redención monetaria de Guatemala, dando vigorosa propulsión al movimiento comercial e iniciando a la vez un régimen de valorización definitiva.

Cada moneda de oro acuñada será de cinco, diez o veinte quetzales, concordando, en todo, con el Decreto de su creación; y con identidad de peso y ley a las de iguales valores que circulan en la República de los Estados Unidos de América.

El Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria en 31 de diciembre de 1925, ascendía a la suma de un millón setecientos noventa y nueve mil setecientos treinta y un quetzales, diez y nueve centavos; y, momento a momento, el fondo se acrecienta, conduciéndonos de manera segura, aunque lenta, a la redención del papel inconvertible. En la Memoria que oportunamente os presentará la Secretaría del ramo, veréis condensadas las disposiciones emitidas en Hacienda y Crédito Público, todas en armonía con la organización económico-financiera y de acuerdo con la política enunciada; bastando deciros, por ahora, que los ingresos del año recién transcurrido superan a los del que le precede, como resultado del incremento económico-productivo y como una consecuencia de la selección del cuerpo de empleados de Hacienda, en quienes se busca, ante todo, la competencia, la laboriosidad y la honradez.

* *

Tal es, señores Diputados, el resumen de las labores del Ejecutivo en el lapso a que se refiere este Mensaje. La intención ha sido siempre sana y patriótica, los esfuerzos no interrumpidos y las energías y la buena voluntad

aplicadas en todo caso al engrandecimiento del país. En cuanto a los resultados, están a la vista: reina la paz, se mantiene el orden, las relaciones internacionales se conservan dentro de la más perfecta cordialidad, los ciudadanos gozan de las garantías legales, la producción se apoya y estimula, las carreteras se extienden paulatina pero firmemente por todo el territorio y la reforma económica, eje de mi política hacendaria y de la vida nacional, es un hecho incontestable.

Halagueña es la perspectiva y ella permite abrigar, no esperanzas, sino seguridades de un porvenir mejor. Pero, como os dije al principio, resta mucho por hacer todavía. Toca ahora a vosotros el estudio y la resolución de los problemas que aún quedan en pie, tal como lo desean, en un mismo anhelo, el pueblo y el Gobierno, que tanto esperan del elevado patriotismo de la Augusta Representación Nacional.

Señores Diputados:

J. M. Orellana.

Guatemala, 1º de marzo de 1926.

CONTESTACION

al Mensaje dirigido por el Ciudadano Presidente de la República, a la Asamblea Legislativa, al inaugurar sus sesiones ordinarias de 1926.

Señor Presidente:

La Asamblea tiene el honor de comunicaros las impresiones que la lectura de vuestro importante Mensaje le ha sugerido.

Efectivamente, el cuadro en que sintetizáis la labor del Gobierno en el presente año, es tan justo como halagador: en el interior del país, el orden aunado al trabajo y en el exterior la amistad y la armonía con todas las naciones; y de justicia es también reconocer que tal situación se debe a la labor constante y tesonera del Gobierno que presidís.

No es tarea fácil gobernar un país de las condiciones del nuestro, en tiempo de desorientación general en las ideas que prevalecen en el ambiente de la época, sin abundancia de recursos en el Tesoro Público y teniendo que enfrentar innúmeros problemas de toda clase, tanto en el orden económico, como en el político y social. La Asamblea se complace en reconocer la energía y honradez del esfuerzo.

Al propio tiempo reconoce con vos que, si bastante se ha hecho, queda aún mucho por hacer, ya que nuestro país, puede decirse, se encuentra apenas en la iniciación del período de resurgimiento tras larguísima época de inercia seguida de otra breve de ensayo. Y precisamente se reúne con entusiasmo bajo el estímulo de vuestras palabras con que la invitáis a resolver los varios problemas de interés nacional pendientes, en íntima cooperación con el Ejecutivo, a fin de que del consorcio esforzado y armonioso de los poderes públicos, resulte la obra de conjunto que exige el bienestar de la Patria.

Es un hecho notorio que la paz ha reinado en todo el territorio nacional durante el presente año, sin que haya habido que lamentarse ningún conato de desorden y que ello se ha conseguido dentro del ejercicio de las libertades públicas y de la justicia impartida por el Poder Judicial. Con razón el Ejecutivo estriba uno de su mejores orgullos en su esfuerzo por el mantenimiento de la absoluta independencia del Poder Judicial. Buenos jueces y completa independencia en el poder encargado de la administración de la justicia es condición fundamental no sólo de la vida ciudadana sino del progreso económico.

Con gusto se entera la Asamblea de que el progreso departamental en todos sus aspectos haya sido igualmente estimulado, ya que los departamentos exigen de parte del Ejecutivo tanto celo como la capital misma, a fin de que la obra de progreso se difunda por igual en toda la República y sus ventajas se repartan al unísono entre todos sus habitantes. Reprimir con severidad los abusos que las autoridades pudieran cometer en los departamentos es una necesidad perentoria.

Durante el año hubo diversas amenazas de brotes epidémicos en diferentes partes del país, y el hecho de que ninguna enfermedad contagiosa se haya extendido demuestra la eficacia de las medidas profilácticas adoptadas. De desearse es que los resultados prácticos demuestren la razón que tuvo el Ejecutivo al substituír el Consejo Superior de Salubridad, que como corporación ofrecía los inconvenientes de las entidades de tal índole, por una Dirección General que pueda proceder en cada caso con la rapidez y energías necesarias.

La obra del saneamiento de las ciudades es un deber fundamental de todo Gobierno progresista. La estadística demográfica asigna a Guatemala un lugar intermedio en la lista de países de América en relación con las cifras de la mortalidad. Sobre todo es alarmante las cifras que corresponden a la mortalidad infantil en ciertos meses del año. Se impone la necesidad de una vasta campaña en pro de la mejora de las condiciones que presiden al desarrollo de la niñez y en pro del saneamiento de los centros urbanos y los poblados. En tal sentido no puede ser más feliz la institución del premio a los niños más sanos y robustos que desde hace años se viene otorgando con aplauso general; y en el mismo sentido no puede ser más importante la noticia de que se ha celebrado y aprobado el contrato entre la Municipalidad de esta capital y una compañía especialista, para el estudio técnico del saneamiento de la ciudad. Imponderable es el beneficio que la higiene pública obtendrá con la purificación, unificación, captación, conducción y distribución de las aguas que surten a ésta y con la construcción de un alcantarillado que corresponda no sólo a las exigencias del presente sino del inmediato porvenir. En cuanto a la obra de la pavimentación moderna de nuestras calles, comprendida en aquel plan, junto con la conducción subterránea de los alambres de la luz eléctrica, teléfono y telégrafo, no sólo será el coronamiento de la obra de la higienización, evitando el polvo y haciendo fácil el mantenimiento de la limpieza, sino que elevará hasta un grado indecible el buen aspecto y belleza de la ciudad capital de la República.

Es de notarse con gusto que se haya inaugurado el Departamento para Señoras en la Casa de Salud del Hospital y de que se siga atendiendo este centro de beneficencia con toda la asiduidad que corresponde. En cuanto al Hospicio Nacional, constituye ya una institución que es timbre de orgullo para el país. Las obras construídas en la vasta extensión que ocupa esa casa de beneficencia y su funcionamiento actual acusan una de las

primeras instituciones de la América Hispana, en su género; y huelga decir el entusiasmo con que debe acogerse todo aquello que sirva a reparar por parte del Estado las faltas de los hombres o del destino, brindando amparo y protección, no en forma de limosna sino de altísimo deber, a todos aquellos niños desheredados a quienes la naturaleza o los crueles convencionalismos sociales han privado de la dicha de tener padres.

La Asamblea estudiará con el cuidado que se merecen las diversas leyes emitidas por el Ejecutivo en el ejercicio de las facultades que le fueron concedidas el año pasado, tales como la de establecer sanción penal para los que rehusen o se nieguen a desempeñar cargos públicos, sin excusa legal; la que permite extender licencias para juego durante la celebración de ferias o fiestas titulares, etc., etc.; pero en todo caso se anticipa a reconocer la recta intención con que han sido emitidas en vista de las circunstancias y atendiendo a evitar daños mayores.

Con especial complacencia la Asamblea recoge el dato de la actividad con que la Comisión de Legislación trabaja en la forma de los Códigos y de que está ya terminado el libro primero del Código Civil; y excita al Ejecutivo para que intensifique al máximum posible esta clase de labores ya que es de todo punto imprescindible que nuestra legislación, en todos los órdenes del derecho, se libre ya de viejos moldes que son absolutamente incompatibles con el espíritu de renovación y reforma que preside nuestra época.

Notorio es también el empeño con que se atiende a hacer de la Policía Nacional una institución de primer orden, cuyo lema básico sea el respeto, la preservación y el respaldo de los derechos que competen a la vida ciudadana. En tal sentido, todo lo que tienda a modernizar nuestra policía sobre los sistemas de las naciones más avanzadas, dándole al agente la instrucción cívica necesaria para el cumplimiento de sus delicados deberes y garantizando a la sociedad que él será en todo tiempo un fiel soldado del deber, tiene que merecer parabienes.

La creación de la Policía de Tráfico fué una feliz idea, mucho más si se tiene en cuenta que debe irse preparando un cuerpo tal para cuando la obra de la pavimentación de nuestras calles multiplique sorprendentemente, como ha sucedido en todas partes, el número de los vehículos en circulación. Es de desearse que el edificio de la Dirección y Oficinas de Policía, el cual estará terminado, según anuncia el Mensaje, para el próximo 15 de septiembre y que se construye con propios fondos del ramo, sea una obra que corresponda al ornato del punto céntrico en donde se halla situado.

La Asamblea felicita al Gobierno por la importantísima parte que tomó en el espléndido homenaje que la nación le rindiera a las cenizas del gran centroamericano Doctor Mariano Gálvez, en su repatriación justiciera, la cual revistió las proporciones de una apoteosis nacional, dejando grabada en el alma del pueblo una lección patriótica del más profundo simbolismo.

De la misma manera aplaude el acuerdo que manda editar gradualmente las obras y documentos históricos de más valor que yacen olvidados en nuestros archivos, como una forma práctica de robustecer en el ánimo del pueblo el sentimiento de nacionalismo y el ideal de cultura.

El afán del Gobierno por estimular las fuentes de este ideal se revela también en el hecho de dedicar su atención y recursos a obras como la de convertir en un amplio y elegante edificio la Tipografía Nacional, la cual no sólo presta eminentes servicios al Gobierno para sus propias impresiones, sino que debe acrecentar la publicación de obras nacionales, para estímulo de los autores y las letras patrias.

Es de esperarse que la adquisición hecha por el Estado, en remate público, de varias propiedades del concurso del ex Gobernante Licenciado Estrada Cabrera, dote de edificios adecuados a las oficinas públicas que más necesidad tengan de ellos.

* * *

Es satisfactorio saber que se trabaja incesantemente por la mejora del Ejército y la reglamentación de sus diversos servicios, a fin de elevarlo a la altura que corresponde; y la Asamblea estudiará las leyes y decretos elaborados en este sentido y que el Ejecutivo le presente. Los asuntos tratados por la Junta de Generales, residentes en esta ciudad y bajo la presidencia del Mayor General del Ejército, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley Militar, no pudieron ser más oportunos e importantes: la mejora del sistema de organización general, especialmente de las guarniciones en tiempo de paz, con el objeto de obtener el servicio más eficiente con el personal menos numeroso posible; la organización más eficaz de las academias de Jefes y Oficiales; el reclutamiento en tiempo de paz y por medios racionales, equitativos y justos, evitando procedimientos de fuerza y los abusos que con ellos se originan; la substitución del anticuado sistema de citas por la Libreta Militar; las reformas del Código Militar y de la Ordenanza, armonizando ésta con los nuevos reglamentos tácticos y las necesidades del servicio y de la época, así como las demás disposiciones adoptadas y a las cuales se refiere el Mensaje, son puntos fundamentales en aquella obra de mejora y enaltecimiento de la institución que es salvaguardia de la patria.

Los concursos anuales del 30 de junio constituyen un positivo estímulo y a la vez la mejor prueba de los resultados que se logran sobre aquel plan. Los ejercicios deportivos que se llevan a cabo en cursos especiales en el interior de los cuarteles contribuirán a la preparación, educación física y defensa de la salud del soldado, así como las escuelas de enseñanza elemental en los mismos, constituyen el mejor medio para ir desterrando de la masa del país el analfabetismo. La Escuela Politécnica continúa su marcha por la senda gloriosa que le trazaran sus fundadores, para formar el cerebro y el carácter de nuestros jóvenes oficiales. Y la Escuela Nacio-

nal de Aviación, organizada gradualmente con los alumnos de la Escuela Politécnica que ofrezcan mejores condiciones, está llamada a ser el semillero de donde salga para el país una nueva falange de oficiales que presten a la patria el contingente de sus talentos y sus cualidades en un ramo de tan decisiva utilidad e importancia como el de la aviación.

Es satisfactorio, al estudiar la parte del Mensaje que se refiere al ramo militar, saber que al Casino se le presta toda atención, como un centro de convivencia social y de solaz en que se cultivan los sentimientos de amistad y solidaridad entre los oficiales del ejército. De la misma manera satisface el dato de que ninguna enfermedad epidémica haya tenido que lamentarse en los cuarteles, así como la enumeración de las obras de higiene y ornato llevadas a cabo en los centros militares.

La Asamblea estudiará con el detenimiento necesario el Decreto Número 914 que en uso de las facultades que le concede el Decreto legislativo de 20 de mayo anterior, emitió el Ejecutivo para prevenir los graves daños y profundos trastornos que pueden causar determinadas huelgas, ya se trate de la paralización violenta de servicios públicos, ya de los privados, cuya interrupción constituya un serio quebranto para el público.

* *

Con una modestia que le honra, el Ejecutivo explica que existen grandes dificultades y diversos factores que se oponen a la plena realización de la obra de cultura intensiva y extensiva que en materia de Educación Pública anhela el patriotismo y necesita el país; pero que ello no obstante, los esfuerzos no han sido estériles y algo se va logrando en este sentido. Respondiendo a tal manifestación de sinceridad, la Asamblea, por su parte, ofrece al Ejecutivo su cooperación en las presentes sesiones para poner su óbolo en la misma gran causa de que depende en tan principal lugar el porvenir de la nación.

Mientras tanto, anota con gusto las cifras del número de escuelas que funcionaron en 1925 y el número de alumnos que a ellas concurrieron y que, si no es aún el de desear, se aproxima bastante.

Cuanto se haga por el positivo adelanto de la causa de la educación pública merecerá siempre el aplauso entusiasta de todos los buenos ciudadanos. De esa suerte, es plausible que en la compra y reparación de edificios de instrucción pública se hayan empleado seis millones del presupuesto y que se haya dado ya comienzo a la construcción del edificio de la Facultad de Medicina y Cirugía, cuyas gloriosas tradiciones exigen que se ponga el mayor empeño en llevar de nuevo ese centro a la altura que la hizo digna de fama y prestigio en Hispano-América.

Es satisfactorio que se hayan invertido dos millones de pesos en los trabajos del edificio de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia y que al Conservatorio Nacional de Música se le dote pronto de un completo y moderno instrumental. Las felices disposiciones del guatemalteco para la

música forman una verdadera tradición y es sensible que nuestras orquestas hayan llegado al grado de decadencia en que hoy se encuentran. Todo estímulo para levantarlas, para formar nuevos profesores y elevar nuestra Banda Marcial y las Bandas de toda la República, constituirá un positivo servicio prestado a la causa de la cultura popular y del arte musical. En esta misma linea del fomento de la cultura patria, la Asamblea considera plausible la idea de estimular los trabajos de investigación histórica por medio de contratos como el celebrado con la Institución Carnegie, de Washington, así como sería de desear que se procediera a la construcción del Museo Nacional e Instituto Arqueológico, como lo tiene todo país civilizado, para perpetua muestra ante los ojos del extranjero que visita la República, del aprecio que hacemos de las joyas y reliquias históricas que son legítimas preseas de la más remota y más adelantada civilización que tuvo la América, y para viva enseñanza de las nuevas generaciones.

Una institución de tal naturaleza será el coronamiento de las que ya poseemos para honra del país y que se llaman Observatorio Meteorológico, inaugurado el año anterior; Jardín Botánico, Jardín Zoológico, Jardín Escolar y Gimnasio anexo, y, finalmente, la Biblioteca Nacional, en la que procede una reorganización en consonancia con los mejores modelos del exterior.

Dos grandes labores está desarrollando el Gobierno, que merecen el mayor aplauso: el estímulo a la cultura física y a los juegos deportivos, en que está empeñado con los mejores resultados desde hace años; y el otro, la industrialización de la escuela pública, a fin de suprimir el parasitismo profesional y de poner a todos los habitantes del país en contacto con las necesidades y condiciones del obrero, vasta labor que, según lo dice el Mensaje, se está iniciando ya. Como lo anunciáis, el establecimiento de la granja y de taller dentro de la escuela, vendrá a ser, en buena parte, el desiderátum de uno de los problemas sociales más importantes que confronta nuestra época.

Para terminar con lo que respecta al ramo de educación pública, aplaude la Asamblea que el quince por ciento del aumento del presupuesto decretado por ella haya sido destinado a aumentar los sueldos de los maestros de enseñanza primaria, y el diez por ciento a aumentar los de los maestros de las Facultades Superiores e institutos de segunda enseñanza. Todo lo que el Ejecutivo haga en este sentido de recompensar, material y moralmente, la labor del maestro, será siempre calurosamente aplaudido por la Asamblea, ya que no es dable pensar en reformas prácticas de educación pública sin asignarles buenos sueldos a los maestros.

* * *

Hecho descollante y notable es el de la unanimidad en las cordiales relaciones que Guatemala sostiene con los países centroamericanos y extranjeros. La sola excepción es Nicaragua, con la que hubo de suspenderlas

en cumplimiento del Tratado de Paz y Amistad, entre los países de la América Central y a consecuencia de los acontecimientos políticos que culminaron con la elevación a la primera magistratura de aquella República del señor General don Emiliano Chamorro.

Con todas las demás naciones, y especialmente con sus vecinas, la amistad de Guatemala se mantiene sobre un pie de cordialidad de que muy pocos precedentes ofrece nuestra historia. La clave de esta halagüeña situación reside en el hecho de que se ha entrado francamente al desarrollo de una diplomacia de sinceridad, a cuyo amparo el buen entendido y la amistad verdadera hallan el más sólido punto de apoyo.

Con los Estados Unidos de América, Guatemala sigue cultivando las cordialísimas relaciones que han sido la base de la amistad tradicional entre ambos pueblos, y en este sentido satisfactorio es que en la Gran República se haya dado la más favorable acogida a la Misión Especial que, encabezada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, asistiera a la toma de posesión del Excelentísimo señor Presidente Calvin Coolidge.

La misión especial enviada igualmente con motivo de la inauguración de la presidencia de la República de Cuba por el Excelentísimo señor General don Gerardo Machado y Morales; la elevación al rango de embajadas de las respectivas Legaciones, por iniciativa del Excelentísimo señor General don Plutarco Elías Calles, Presidente de la República de México; la distinción de que hizo objeto a Guatemala, en la persona de su Gobernante, la República del Perú, al otorgarle la Gran Cruz Brillante de la Orden del Sol, y, finalmente, el participio de Guatemala en los más importantes Congresos y Conferencias Internacionales durante el año anterior, son nuevas pruebas del empeño que pone el Gobierno en el cumplimiento de sus deberes para con las naciones extranjeras.

La vida activa de la Nación, que se desprende, en lo material, de la Secretaría de Fomento, ha merecido particular solicitud, siendo meritoria la fructuosa labor desarrollada en tan importante ramo.

Las leyes a que se refiere el Mensaje, serán examinadas con particularidad, por separado y oportunamente, toda vez que promueven, con espíritu de progreso, el desarrollo de elementos de gran importancia, así como los diversos contratos, para importantes fines, como son los de dotar de luz eléctrica al Puerto de San José, para el servicio fácil de transportes y obras de general utilidad.

El Ministerio de Fomento ha desplegado la actividad necesaria para llevar a cabo los contratos de diversa índole, en los negocios administrativos que le corresponden.

Son notables los trabajos que se refieren a mejoras realizadas en establecimientos correspondientes al ramo de Guerra e Instrucción Pública, y a la empresa de saneamiento del barrio llamado "de Palomo", mejorando la situación precaria de muchas personas pobres y contribuyendo a la salubridad de la población. Es notorio el empeño con que se ha obtenido

el desarrollo de dichas obras, indispensables y de embellecimiento y ornato, como son las llevadas a cabo en el edificio, mobiliario y arreglo de las dependencias de esta Asamblea Legislativa, la de Telégrafos, de la Casa Presidencial, la Estación Radiográfica, el Archivo Nacional, el Chalet de Sport, el Templo de Minerva, la Dirección de Obras Públicas y otras que están a la vista, en el Hipódromo y en el gran edificio de la Tipografía Nacional, etc.

Lisonjea el patriotismo saber que pronto quedará terminado el Ferrocarril de Los Altos y la Planta Eléctrica de Santa María, empresas trascendentales, que darán a vuestra administración gran relieve y a la patria verdaderos elementos de riqueza y desenvolvimiento de su rico suelo, ya que las vías de comunicación y la fuerza motriz en grande escala, son los más eficaces propulsores de abundancia, tráfico energías y cultura.

Muy importante es, ciertamente, la inauguración que se hizo de la Estación Radiotelegráfica, instalada con beneplácito público; y que es un exponente, a la vez, de la sólida amistad entre México y Guatemala, como que fué valioso obsequio, que nuestra vecina del Norte hizo a nuestro país, en testimonio de cordialidad y aprecio.

Las mejoras en el ramo de Correos y en el de Telégrafos responden al interés que el Poder Ejecutivo ha demostrado en cuanto concierne a la administración pública, y en especial, en esos ramos, que han venido desarrollándose cada vez más, como corresponde al ensanche mercantil de Guatemala.

La creación del Departamento Nacional del Trabajo, responde a las nuevas necesidades de la vida social obrera y al anhelo de promover el mejoramiento del proletariado. En tal concepto, es digna de la mejor organización posible esa dependencia de Fomento.

De desearse es que se lleve a efecto la construcción del Palacio del Gobierno en condiciones que respondan a las exigencias del ornato y la estética de nuestra bella ciudad capital.

*

* *

La actividad para dotar de buenos caminos a la República, será una de las características más honrosas y relevantes de vuestra administración.

A la verdad, es harto provechoso cuanto sobre el particular se ha llevado a cabo, y que se refiere detalladamente en vuestro importante Mensaje. Guatemala se transformará rápidamente si el elemento sustancial y necesario de las vías de comunicación pone en actividad la riqueza de nuestro suelo y la variedad de sus productos, promoviendo el comercio y alentando el tráfico.

No es con vanas palabras, ni aún con convenios diplomáticos, como se realizará el ideal de la Unión Centroamericana: es por medio de caminos para automóvil, de comunicaciones aéreas, de facilidades recíprocas, de acercamiento y conocimiento mutuo, como hoy se procede entre El Salvador y nuestro país, por medio de una vía rápida y cómoda, y suprimiendo

cada día con más empeño las dificultades que pueden oponerse a esa compenetración de amistad. En tal sentido, no puede ser más elocuente el hecho de que en el último año, haya habido un tránsito de 19,595 pasajeros, en 5,530 carros, entre ambos países.

Por análogas razones es importante que se hayan construído los puentes enumerados en el Mensaje Presidencial; y que ya esté listo, para colocarlo sobre el río Motagua, el que se pidió a Inglaterra, y que mide 120 metros de largo. Así se unirán, por fácil y segura vía, importantes departamentos del Norte de la República.

No tiene menor importancia la obra hidráulica, realizada en la Antigua Guatemala, a efecto de evitar las inundaciones anuales del río Pensativo. Por lo demás, ha sido benéfico para la agricultura, el trabajo asiduo de la Dirección General del ramo, y de las oficinas de Zootecnia y Veterinaria, que hoy son tan esenciales para el ensanche práctico de la ciencia rural y la divulgación de conocimientos que aumentan cada vez, por medio admirable. El Laboratorio Químico, que pronto quedará establecido, constituye un complemento indispensable de gran utilidad.

Siempre fué el ramo forestal, desde muchos puntos de vista, de suma trascendencia, por lo cual han sido muy oportunas las disposiciones dictadas a fin de favorecerlo y generalizarlo.

Los ensayos hechos en la finca nacional "La Aurora", la propagación de semillas, plantas y viveros, que en número considerable se han llevado a cabo, no hay duda que promueven la agricultura, y sobre todo, el establecimientos de bosques alrededor de esta capital, tan necesaria para la higiene y el aumento de las aguas. Es plausible también que con los abundantes productos de aquella hermosa granja, que forma a la vez un atractivo lugar de esparcimiento y recreo, como los hay en las capitales de Europa y América, se haya auxiliado a los cuerpos militares, obteniéndose una fuerte economía en la administración de los mismos.

En un país como el nuestro, la Escuela de Agricultura es una institución que demanda el mayor ensanche y atención posibles. Cuanto, en ese sentido se ha hecho, con todo empeño, por el Gobierno, es motivo de justa complacencia.

Lamentable es que la plaga de la langosta haya penetrado al territorio de la República. Fundadas esperanzas existen de que el acertado acuerdo con México, para destruír la plaga, sea eficaz y que los trabajos que se llevan a cabo para extirparla, den el más pronto y satisfactorio resultado. Fué oportuno como se hizo suspender el pago de los derechos sobre artículos alimenticios de primera necesidad.

Queda impuesta la Asamblea, con satisfacción, de los importantes trabajos para levantar el plano de dos mil caballerías de terreno en el departamento de Izabal, devueltas por la Empresa de los Ferrocarriles, y de que se formará el mapa de las reservas forestales en una gran parte de aquella fértil zona.

*
* *

Interesante, trascendental y digna de tomarse en consideración con detenido examen y aplauso es la labor científica y meritoria realizada con altas miras patrióticas sobre el plan financiero que el Gobierno se propuso llevar a la práctica, a fin de reorganizar la situación monetaria, fundando las bases de estabilidad del cambio, del establecimiento del talón de oro y de la regularización de los valores, cuyos resultados han de ser eficaces y en extremo benéficos, mediante un armonioso conjunto de disposiciones perfectamente combinadas, sin comprometer en lo más mínimo el porvenir del país.

La Asamblea Legislativa se congratula, pues, de que, como os servís expresar en vuestro patriótico Mensaje, todo haga esperar que en breve sea una hermosa realidad el Banco Central que producirá los más benéficos resultados, implantando definitivamente el patrón de oro, haciendo cesar el curso del papel moneda, mejorando la situación de los Bancos actuales y colaborando con el Estado para la recaudación exacta de los haberes nacionales, proporcionando créditos en el extranjero y aportando capitales para redimir de la esclavitud usuraria en que se encuentran nuestra agricultura e industria, sobre las cuales pesan ahora, deudas que exigen la satisfacción de crecidos intereses consumidores del trabajo y matadores del estímulo.

El Banco Central ha de funcionar como regulador del movimiento de la circulación en armonía con las necesidades que existen de numerario y de volumen de cambios que el interés público demanda, asegurando una buena circulación fiduciaria, y el recurso supremo en los casos de peligros y emergencias. No hay que olvidar que las buenas finanzas son condición primordial del poder público y que la elasticidad de la situación monetaria de un país está subordinada al equilibrio efectivo de su presupuesto y al funcionamiento discreto, regular y apropiado de sus sistemas de emisión fiduciaria, de la cual nunca se debe abusar. Por lo demás, sabido es que en varios países funcionan con provecho y regularidad, Bancos únicos y centrales, que emiten billetes cambiables, por oro, siendo el eje de la vida económica del Estado y el sostén de los demás Bancos, como en 1920 recomendara la Confederación Internacional de Bruselas.

Plausible es que el Banco de Guatemala, ya haya arreglado su cuenta con la Hacienda Pública, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas; y es de esperarse que las otras Instituciones de Crédito lo verifiquen de un modo conveniente y equitativo.

El Fondo de Reserva de la circulación monetaria que, a fines del año último, ascendía a la suma de un millón setecientos noventa y nueve mil setecientos treinta y un quetzales y diez y nueve centavos, se encuentra incólume y siempre acrecentándose de manera segura, a efecto de poder lograr la redención del papel inconvertible.

Es halagador que, debido a las disposiciones emitidas en el Departamento de Hacienda y Crédito Público, todas en congruencia con la organización económica-financiera e inspiradas en la política benéfica que se ha seguido, se haya logrado que los ingresos del año reciente, superen al anterior, como efecto del desarrollo de la producción, y debido al cuidado y perseverancia respecto al cuerpo de empleados, fijándose en la competencia, laboriosidad y honradez.

El Poder Legislativo se complace en reconocer los esfuerzos no interrumpidos, la energía y patrióticos propósitos que en este importantísimo ramo han presidido a sus numerosas y complicadas labores; y se congratula de que, a la sombra de la paz y el orden, bajo el régimen de la ley, se evolucione en el sentido del progreso y buen nombre de la patria; y que al amparo de la libertad, se cultiven cordiales relaciones con las naciones extranjeras. Los ciudadanos gozan de garantías, las perspectivas son halagüeñas y una vez consumada la reforma económica, puede el patriotismo asegurar un venturoso porvenir.

Recibid, señor Presidente de la República, el homenaje sincero del Poder Legislativo, al dar respuesta al importante Mensaje que le dirigísteis y aceptar el saludo cordial de la Representación del pueblo de Guatemala.

S. P. C. de la R.

Adrián Recinos.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 9 de marzo de 1926.

DISCURSO OFICIAL

pronunciado por el Licenciado Octavio Aguilar, en conmemoración del CV Aniversario de la Independencia Nacional, ante el Gobierno de la República, Cuerpo Diplomático, Municipalidades, distintas Corporaciones y vecinos de la Capital.

Señor Presidente de la República:

Señores:

Celebramos hoy el CV aniversario de la Independencia Nacional. El complicado proceso de nuestra Historia se desenvuelve ante nosotros con las brillantes tonalidades que infunde en las cosas el conocimiento familiar.

Roto el vínculo político que nos ligara a España y fracasada la ingrata aventura de nuestra anexión al Imperio de Agustín de Iturbide, quedamos a merced de nuestras propias energías y en condiciones bastante adversas para el desarrollo e incremento de un espíritu público capaz de ser fuente inagotable de prosperidades y sólida garantía de paz y de progreso.

La Colonia, producto del encuentro fortuito de dos razas que jamás llegaron a ninguna inteligencia, no obstante haber sentado sus reales en un territorio donde, a la variedad infinita del paisaje se une la lujuriante exuberancia de la tierra, y muy a pesar de sus tres centurias de vida, fué siempre una situación artificial, un estado de cosas sin consistencia perdurable.

Desde la Conquista hasta la Independencia, la Metrópoli se inspiró en los mismos propósitos que indujeron a los Reyes Católicos a patrocinar la magna empresa de Cristóbal Colón.

El oro abundante de América y la conversión al catolicismo de sus pobladores: he ahí las dos únicas preocupaciones de España durante la dominación. De tan áridos estímulos nunca pudo haberse derivado la idea de implantar prósperos establecimientos o de fomentar, bajo el régimen de un sistema previsor e inteligente, las fuerzas productoras de la Colonia para provecho y ventura de un porvenir más o menos remoto.

Jamás el soldado o el fraile, que constituyeron el elemento principal de un movimiento migratorio de tres siglos, pensaron en labrar la tierra con sus propias manos, o en dejar de volver a la Madre Patria en busca de la holgura y comodidad conquistadas sin selección de medios, a golpes de audacia y con esfuerzo indomeñable, rara vez amenguado por la adversidad.

Y fué siempre la destrucción de las civilizaciones existentes y la aniquilación de los imperios, la huella que dejaron a su paso las huestes españolas de la Conquista. Las que en seguida vinieron, reafirmaron con tesonero afán la obra de sus predecesores.

Las ciudades establecidas bajo los cielos de América como una consecuencia ineludible de la dominación, dieron vida a sociedades frívolas y supersticiosas, de pensamiento inestable y de voluntad precaria e incapaz para imponer duradera firmeza al gobierno propio, y por tanto, adaptables y propicias al auge de las tiranías. Y así—sin una orientación definitiva y consciente y sin la experiencia y previsión que el transcurso del tiempo atesora en el pensamiento de los pueblos vinculados estrechamente y con plena conciencia de su misión histórica, al territorio elegido por los antepasados para el eterno asiento de las futuras generaciones—nos encontró el 15 de septiembre de 1821.

El régimen colonial fué para Centro-América mucho más aflictivo que para los otros pueblos del Continente. Sin grandes recursos mineros y sin otro artículo exportable que el cacao, cuya explotación languideció por completo en la última centuria de su dependencia a la Metrópoli, vióse en extremo aisladas del resto del mundo, sin más contacto que el que le ofrecían las tardías comunicaciones con la Península y las acometidas de los corsarios y filibusteros. Sus provincias, tampoco mantuvieron constantes y asiduas relaciones. Abandonadas a su propia suerte, no estuvieron unidas en realidad, sino por su situación geográfica y por la obediencia que todas debían a la Capitanía General, ignorante la mayor parte de las veces de las necesidades y urgencias que ocurrían fuera del territorio de Guatemala, y por su falta de recursos e indolencia, así como por los difíciles medios de comunicación, imposibilitada de dar las ayudas que se le solicitaban.

La clase que mantuvo el predominio político y económico durante la Colonia, y el clero, no sufrieron menoscabo alguno por virtud del proceso que operó la Independencia de Centro-América; pero muy pronto el anuncio de una organización republicana, sujeta por entero a las hermosas prácticas de la Democracia, fué un peligro inminente para sus intereses creados. Con la esperanza de asegurarlos a perpetuidad, acogieron con fervor y entusiasmo la anexión al Imperio Mejicano, que ofrecía, asimismo, una halagadora perspectiva a los sueños aristocráticos que fermentaron en el espíritu de las sociedades coloniales.

Mas, la incorporación a los dominios de Agustín I, duró poco, y las fuerzas sociales desencadenadas por la Independencia, indómitas y rebeldes, inadaptables por el momento a las normas que las circunstancias exigían, desbordaron su ímpetu sin orden ni concierto.

El ensueño republicano se avino mal con la realidad existente, y fracasó en sus comienzos el movimiento legislativo que se inspiraba en el ejemplo dado al mundo por la sociedad que con muy distintos propósitos a los de España, había colonizado el Norte del Continente.

El sistema federativo adoptado por nuestra primera Asamblea Nacional Constituyente para la organización política de Centro-América, produjo resultados contrarios a los que buscara el anhelo patriótico de la representación popular, y la vida de la Unión se vió sujeta a múltiples vicisitudes desde sus comienzos.

Los intereses creados, pugnando por consolidarse, y en plena reacción contra los de la República, ocupan por entero el extenso escenario de la época.

La tentativa portentosa y grandilocuente de Mariano Gálvez y el empuje aplastante y brutal de las hordas de Rafael Carrera, azuzadas por el clero y reverenciadas con enternecido agradecimiento por la pseudo aristocracia, son la más acabada encarnación del dinamismo republicano, luchando por orientar nuestra evolución hacia los campos fecundos de la Democracia, y de la sordidez ególatra y miope del pasado colonial, que se perpetúa después de la Independencia y ahoga la naciente potencialidad de la República.

Muerta la Federación y reducida la iniciativa popular al silencio y a la inacción, bajo los rigores de un salvaje drasticismo; suspenso, mediante solemne declaratoria, el orden constitucional y substituído por la presidencia vitalicia de Carrera, alcanzó su mayor auge el régimen llamado de los 30 años, fiel trasunto de la Colonia, por su inaudita inmovilidad y por su empeño inquebrantable en conservar con minucioso escrúpulo todo lo que al pasado pertenecía.

Duró la angustiosa espera, la quietud estéril y obscurecida por la supervivencia aniquiladora del ambiente colonial, hasta el 30 de junio de 1871, principio decisivo y fecundo de nuestra evolución social, política y económica.

Y al conjuro de la Revolución, surgió una vigorosa labor constructiva, cuya influencia trascendente y prolífica, ha llegado a nuestros días con todo su esplendor.

Transformáronse en vivientes organismos o fueron removidas las instituciones caducas y obstaculizadoras, por virtud de un movimiento legislativo, alentado por el ansia patriótica de renovación y de reforma.

El problema religioso y varios de los problemas sociales que todavía son motivo de la preocupación y de la incertidumbre de varias de las Repúblicas de la América, terminaron para nosotros desde aquel entonces.

La creación de la escuela popular laica y gratuita, abierta sin restricción alguna e implantada en todo el territorio de la República; la fundación de institutos de segunda enseñanza y de escuelas de artes y oficios y la organización de la enseñanza profesional, en armonía con los progresos de la época, obra son de la Revolución. Obra suya fué también la bonanza económica de que disfrutáramos por más de un cuarto de siglo, merced a la división de la tierra, a los nuevos cultivos, al establecimiento de instituciones

de crédito, a la legislación hipotecaria y a otros muchos factores, entre los que nunca podrá dejar de mencionarse la decidida protección otorgada al trabajo.

Ninguno de los múltiples y complejos aspectos de nuestro organismo social, político, administrativo y económico, pasó desapercibido para la Revolución. Su pujanza creadora y vivificante, impulsó la evolución de la República hacia la realización de los más elevados ideales de cultura y de bonanza.

Faltaríamos a la verdad histórica, sin embargo, si afirmáramos que el impulso inicial de la Revolución no ha sufrido mengua ni quebranto. Un remanso que abarca el último lustro del siglo pasado y las dos primeras décadas del que transcurre, atenuó la corriente evolutiva de nuestro progreso, casi moribundo, cuando estábamos a punto de hacer escala en el primer centenario de la Independencia.

Destruídas las causas de semejante estado por la acción conjunta del pueblo, sin distinción de credos políticos o religiosos, y pasado el período de transición, consecuencia inmediata y lógica de tales circunstancias, hemos llegado al presente que, después de cien años de experiencia, surge ante nosotros y nos brinda una inmensidad de infinitas y halagadoras perspectivas.

La resolución inteligente y decisiva de la crisis monetaria que ha poco sometía los rendimientos del trabajo nacional a lo onerosa y voluble inestabilidad de los cambios, sostenida por la especulación, y el establecimiento del Banco Central, libre del absorbente tutelaje del capital extranjero, constituyen sin duda, la primera etapa de una era bonancible y venturosa, que habrá de ser continuada por la protección y desarrollo de nuestras fuentes esenciales de riqueza.

Los sistemas educativos que el 71 implantó con la rapidez de acción que le fué característica en todos los órdenes de ideas, no han correspondido aún al esfuerzo realizado, y ya se impone la necesidad de someterlos a una rigurosa revisión, en armonía con las exigencias sociales del presente y con el caudal aportado por la pedagogía contemporánea. Además, el porvenir de la República reclama, con urgencia, el vigoroso incremento de la educación industrial, agrícola y pecuaria, como medio de asegurar nuestra independencia económica y de orientar nuestro futuro hacia las hermosas realidades de una democracia ejemplar y respetable en la esfera de la vida internacional.

Nuestro feraz territorio ofrece un amplísimo campo de acción al concurso de nuestras actividades y exige perentoriamente nuestra no interrumpida aplicación al trabajo que dignifica y enaltece. Sus cuantiosos recursos esperan el estímulo de nuestro esfuerzo inquebrantable y convencido para operar el *fiat lux* de un mañana límpido y sereno, bajo el cielo bien amado de la Patria.

Tal yérguense nuestros problemas nacionales al presente, infundiendo en el espíritu público un patriótico anhelo de solidaridad y de nobles y elevados propósitos colectivos.

El Gobierno de la República, que se ha servido conferirme el honor de interpretar sus sentimientos en esta solemne oportunidad, aspira con firmeza y santo amor a la Patria, al éxito pleno del ideal constructivo, para poder ofrecer a la mirada de los propios y de los extraños el bello espectáculo de un pueblo que se orienta en el sentido real de sus necesidades y que, conociendo el espíritu de los tiempos, enaltece el presente y prepara el esplendor de un futuro inmediato.

Un programa bien inspirado y desarrollado sin vacilaciones, con decisión y energía, lleva a los pueblos a su grandeza y bienestar. Pero a la inspiración de los gobiernos debe responder la cooperación bien intencionada de los gobernados. Guatemala en este orden de ideas está realizando la armonía salvadora; se siente en todos los ámbitos de la República, en todos los gremios, en todos los círculos, el alto y ferviente propósito de reponer el tiempo perdido.

Que las enseñanzas del pasado nos sirvan de ejemplo y de estímulo para que todos, sin diferencias ideológicas o personalistas, podamos ofrecer nuestro esfuerzo y nuestro corazón a esta grande obra del engrandecimiento de Guatemala.

DECRETOS

DE LA

Asamblea Nacional Legislativa

SESIONES ORDINARIAS DE 1926

DECRETO NUMERO 1414

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo únco.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala abre sus sesiones ordinarias de mil novecientos veintiséis, cuadragésimo séptimo de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el primero de marzo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, dos de marzo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1415

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 893, de 11 de junio de 1925, que reforma los artículos 14 y 21 de la Ley de Hidrocarburos vigente, y se imprueban los Decretos gubernativos Números 902 y 912, de 20 de agosto de 1925 y 12 de febrero del corriente año, respectivamente, que adicionan el artículo 14 de la referida ley.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemalo, el diez y nueve de marzo de mil novecientos vintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de marzo de 1926.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

DECRETO NUMERO 1416

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 915, de 18 de febrero del año en curso, que modifica el artículo 392, capítulo I, título XI del Código Telegráfico y Telefónico de la República, con la siguiente adición: "También podrá el Gobierno permitir la construcción de líneas para la transmisión de cablegramas a todos los lugares de la República que crea conveniente y el establecimiento en ellos de Oficinas cablegráficas".

Pase al ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez y nueve de marzo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de marzo de 1926.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
Encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

DECRETO NUMERO 1417

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se reforma el Código Fiscal, de la siguiente manera: (1)

El artículo 1039 queda adicionado así: "Verificado el pago, de conformidad con lo prescrito en el presente artículo, cesará toda responsabilidad para la oficina pagadora".

El artículo 1395 se reforma así: "Toda liquidación, planilla, presupuesto, recibo o ajuste que se presente de comprobante, deberá ratificarse por la persona que lo hubiere subscrito, si el Contador lo creyere conveniente para el mayor esclarecimiento de la operación; quedando responsable, en todo caso, quien lo subscribiere".

El artículo 1398 queda así: "Si la comprobación de las cuentas estuviere conforme al artículo 1039, cesará la responsabilidad de la oficina pagadora, enderezándose el reparo contra la persona que hubiere hecho la inversión de la suma o sumas reparadas. Al responsable se le abonarán las cantidades que hubiere dejado de abonarse a su favor".

El artículo 1411 queda así: "Respecto de los reparos cuya documentación debe existir en las oficinas públicas, cualquiera que sea su condición, el Contador deberá pedirlas directamente y de oficio a éstas, originales o en copia, los documentos respectivos, sin la mediación de la oficina pagadora".

(1) Reglamentado por Decreto gubernativo Número 974 de 28 de junio de 1928. Tomo 47.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintitrés de marzo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticinco de marzo de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

DECRETO NUMERO 1418

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 904, de 27 de octubre de 1925, por el cual se modifican los artículos 77 y 78 de la Ley de Licores y Ramos Estancados.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintitrés de marzo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticinco de marzo de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

DECRETO NUMERO 1419

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 895, de 7 de julio de 1925, que reformó las partidas números 996 y 1316 de la Tarifa de Aduanas.

Artículo 2º—Se declaran libres de pagos de impuestos fiscales y municipales las carretas que usen ruedas de quince centímetros, ó más, de ancho.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintitrés de marzo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticinco de marzo de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

DECRETO NUMERO 1420

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Los maestros de enseñanza primaria de los establecimientos públicos, que enfermaren durante el ejercicio de su ministerio, tienen derecho a ser asistidos por cuenta del Estado. (1)

Artículo 2º—Un reglamento determinará la forma en que deba prestarse la asistencia a que se refiere el artículo anterior.

---

(1) Véase artículo 133 Ley Orgánica de Educación Pública, Decreto gubernativo Número 960.

Artículo 3º—La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública queda encargada de dar cumplimiento a la presente Ley.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticinco de marzo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

DECRETO NUMERO 1421

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto gubernativo Número 906, de 7 de noviembre de 1925, que reforma los artículos 47 y 64 de la Ley Monetaria y de Conversión, debiendo quedar el segundo párrafo del artículo 47 reformado así: "El oro existente en el Fondo de Reserva se dividirá en dos partes. La primera, cuyo monto será fijado por acuerdo del Ejecutivo, según lo indiquen las circunstancias, deberá permanecer depositada a la vista en dos de los Bancos extranjeros aprobados conforme al artículo 53 de esta Ley, y especialmente designados por el Ejecutivo; haciéndose los depósitos bajo la condición de que no pueda girar la Caja Reguladora a cargo de ellos sin acuerdo gubernativo, requisito que se comprobará con la firma del Ministro de Hacienda o, en su defecto, del Subsecretario, puesta sobre los cheques o letras que se giren; la otra parte permanecerá en las cajas de la Institución, en Guatemala, o en Bancos del país o del exterior, y se usará de ella para las operaciones diarias; en el concepto de que, conforme esa segunda parte aumente, el Ejecutivo o la Caja acordarán, prudencialmente, el aumento de la primera parte.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticinco de marzo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintinueve de marzo de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1422

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 897, de 28 de julio del año próximo pasado, con la siguiente modificación: "Por cada veinticinco cigarros puros o fracción menor, en cajas o paquetes, diez centavos de quetzal. (1)

Los cigarros puros, llamados "de tripa", de partida, elaborados en el país, presentados también en mazos o paquetes, no pagarán impuesto alguno.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticinco de marzo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintinueve de marzo de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

---

(1) Substituído por "Ley de Tabacos" Decreto legislativo Número 1584. Tomo 48.

DECRETO NUMERO 1423

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 898, emitido el 30 de julio del año próximo pasado, por el cual se exonera a los Telegrafistas operadores de la República, en servicio activo, del pago de la contribución de caminos.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticinco de marzo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de marzo de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

DECRETO NUMERO 1424

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto gubernativo Número 908, del 25 de noviembre del año próximo pasado, por el cual se declara día de fiesta nacional el 27 del mismo mes y año, con motivo de la repatriación de los restos del egregio ex Gobernante Doctor Mariano Gálvez, y dispone que se le tributen honores de Presidente de la República a las cenizas del eximio hombre de Estado.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el seis de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez de abril de mil novecientos veintiséis.

Publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA,

DECRETO NUMERO 1425

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Impruébase el Decreto gubernativo Número 910, del primero de febrero de mil novecientos veintiséis, que rebaja el veinticinco por ciento de los derechos de importación de la harina de trigo, quedando, en consecuencia, en vigor, los derechos establecidos en la tarifa vigente.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el seis de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez de abril de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

DECRETO NUMERO 1426

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto gubernativo Número 911, de dos de febrero próximo pasado, por el cual se exoneran del pago de derechos de importación los autocamiones de una hasta dos toneladas de capacidad y toda clase de tractores; en el sentido de que el término de dicha exoneración, será de un año, contado desde la fecha en que fué publicada la expresada ley.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el seis de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez de abril de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

DECRETO NUMERO 1427

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba en su totalidad el Decreto gubernativo Número 894, de 30 de junio próximo pasado, que introduce varias reformas a los artículos 4º, 6º, 37, 38, 39 y 50 del Decreto legislativo que contiene la Ley de Farmacia.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el nueve de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, doce de abril de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1428

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la negativa a desempeñar un cargo de nombramiento de autoridad o funcionario competente, no puede, en rigor, considerarse como un hecho punible;

Que, por otra parte, autorizado, como lo está, el Ejecutivo, por la Constitución, para nombrar a los empleados de la Administración, tiene como consecuencia la facultad de emplear los medios necesarios, indispensables para que los servicios públicos no se interrumpan, ya que, además, la referida facultad está en correlación con la obligación que los guatemaltecos tienen de servir a la patria,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—No se aprueba el Decreto gubernativo Número 896, de 25 de julio del año próximo pasado, que declara punible la negativa a desempeñar un cargo público, de nombramiento de autoridad o funcionario competente.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el nueve de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y siete de abril de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1429

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los Decretos gubernativos Números 892 y 907, de 23 de mayo y 11 de noviembre de 1925, que respectivamente se refieren a prohibir la exportación de ganado vacuno y a derogar dicha prohibición, dejando vigente el Decreto legislativo Número 1235, de 16 de abril de 1923.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el quince de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y nueve de abril de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura.
SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1430

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electo por la Asamblea, Magistrado Propietario de la Sala 6ª de la Corte de Apelaciones, al Licenciado Francisco Rodríguez, en substitución del de igual título José Rosa Chávez, que renunció ese cargo.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el quince de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinte de abril de mil novecientos veintiséis.

Publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1431

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se adiciona el Decreto legislativo Número 1379, de 2 de mayo de 1925, que contiene la Ley Monetaria y de Conversión, en la forma siguiente:

El inciso 3º del artículo 2º se adiciona así:

Monedas de 10 centavos de quetzal o seis pesos.

Monedas de 5 centavos de quetzal o tres pesos.

El inciso 4º del mismo artículo se adiciona así:

Monedas de cobre:

Monedas de 1 centavo de quetzal o sesenta centavos de peso.

El inciso 4º del mismo artículo 2º se adiciona así:

La moneda de 1 centavo de cobre se compondrá de 95 centésimos de cobre, 4 de estaño y 1 de zinc.

El artículo 4º lleva la siguiente adición:

La tolerancia en la ley para las monedas de cobre de 1 centavo, será: un centésimo para el cobre y medio centésimo para el estaño y zinc.

El artículo 5º queda adicionado después del inciso 7º, como sigue:

Las piezas de 10 centavos de quetzal o seis pesos, 2 gramos 40 centigramos (2.40) de plata pura y 3 gramos $333^{1}|^{3}$ miligramos ($3.333^{1}|^{3}$) de peso.

Las piezas de 5 centavos de quetzal o tres pesos, 1 gramo 20 centigramos (1.20) de plata pura y un gramo $666^{2}|^{3}$ ($1.666^{2}|^{3}$) de peso.

Las piezas de un centavo de cobre tendrán un peso de 3 gramos 11 centigramos (3.11) y se compondrán de:

2 gramos 9545 diez miligramos de cobre;

0 gramos 1244 diez miligramos de estaño; y,

cobre, 4 de estaño y 1 de zinc.

El artículo 6º, después del inciso 7º, se adiciona en la forma siguiente:

Las piezas de diez centavos de quetzal o seis pesos: en una 0.100 miligramos y en mil piezas 5 gramos.

Las piezas de 5 centavos de quetzal o tres pesos: en una 0.100 miligramos y en mil piezas cinco gramos.

Las piezas de 1 centavo de quetzal o sesenta centavos de peso: 0.010 miligramos.

El artículo 9º queda adicionado así:

La acuñación de las monedas de plata de 10 y de 5 centavos forma parte de los dos millones de quetzales plata, y la acuñación de las monedas de 1 centavo de cobre, se irá haciendo a medida que sea solicitada a cambio de las demás monedas fraccionarias de cobre aluminado, níquel y cobre, sin aumentar el valor de la circulación en esta clase de moneda.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinte de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintidós de abril de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

DECRETO NUMERO 1432

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que es necesario garantizar de manera más eficaz a los menores y a los incapacitados, cuando se trate de gravar o vender sus bienes,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—El artículo 374 del Código Civil, queda adicionado así: "El Juez, bajo su responsabilidad, calificará la capacidad de los expertos, quienes deberán tener la calidad de vecinos del lugar, ser padres de familia y propietarios de bienes raíces en la jurisdicción".

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiuno de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

J. F. JUAREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintitrés de abril de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1433

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que se halla establecida por la ley civil la comunidad de bienes entre los esposos y que la misma ley fija la forma de administrar tales bienes,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—Se deroga el artículo 3º del Decreto legislativo Número 1371, de 17 de abril de 1925, relativo a que los bienes inmuebles adquiridos durante el matrimonio, con el carácter de bienes comunes, deben ser escriturados y registrados a favor de ambos cónyuges y que no puedan ser enajenados ni gravados sin el consentimiento de ambos.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintidós de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintitrés de abril de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1434

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

La siguiente

LEY DEL TRABAJO

CAPITULO I

Del contrato de trabajo.

Artículo 1º—El contrato de trabajo se regirá por las prescripciones del derecho común y por las disposiciones especiales de la presente Ley. Las partes contratantes podrán hacerlo constar en la forma que crean conveniente.

El contrato de trabajo entre los jefes o directores de establecimientos industriales o comerciales y sus obreros o empleados, queda exento de la contribución de papel sellado.

Artículo 2º—Ninguno puede comprometer sus servicios sino por un tiempo o para una empresa determinada.

Artículo 3º—La duración de los servicios será regulada, a falta de convenio entre las partes, por las costumbres del lugar, o las circunstancias especiales de la industria o del comercio de que se trate.

Artículo 4º—El enganche de un obrero no puede exceder de un año, a menos que se trate de contramaestros, sobrestantes, caporales o inspectores, o que el obrero sea contratado a sueldo o en condiciones estipuladas expresamente.

Los gastos que origine el enganche, enrolamiento o colocación de un obrero o empleado, serán exclusivamente a cargo de los patrones.

Artículo 5º—La locación de servicios por tiempo indeterminado puede cesar por la voluntad de alguna de las partes contratantes, quien deberá dar aviso a la otra, con quince días de anticipación. Sin embargo, la rescisión por voluntad de una sola de las partes puede dar lugar a la acción de daños y perjuicios, cuando se pruebe que ha habido dolo o abuso del derecho de rescisión.

En tratándose de empleados el aviso a que se refiere el inciso que precede, debe darse con un mes de anticipación; puede omitirse dicho aviso, sin embargo, abonándose al empleado el sueldo correspondiente a una mensualidad.

Artículo 6º—Las diferencias a que pueda dar lugar la aplicación de las prescripciones anteriores, serán resueltas por los Juzgados de Paz, en juicio verbal, o por los Juzgados de 1ª Instancia, en vía sumaria, según la cuantía del negocio.

Artículo 7º—Los patrones o sus representantes están obligados, al concluírse los contratos de trabajo, a expedir a los obreros o empleados, un certificado en papel simple que contenga exclusivamente la fecha de ingreso, la de salida y la clase de trabajo a que fueron dedicados.

CAPITULO II

Del salario

Artículo 8º—La fijación del salario, salvo convenio especial, se hará de acuerdo con las costumbres del lugar y tomándose en cuenta las circunstancias especiales de la industria o comercio de que se trate.

El salario en los casos de trabajo extraordinario, previstos por el inciso e del artículo 16, se pagará doble.

Artículo 9º—Los salarios de los obreros y empleados deben pagarse precisamente en moneda de curso legal en la República.

Artículo 10.—Los salarios de los obreros del comercio o de la industria, deben pagarse semanalmente, y los de los empleados, por lo menos una vez al mes.

Artículo 11.—No puede efectuarse el pago del salario el día en que el obrero o empleado tiene derecho a descanso, sea en virtud de la ley o de convenio. Tampoco puede tener lugar en los expendios de bebidas alcohólicas o en los almacenes de venta, a menos que se trate de las personas ocupadas en ellos.

Artículo 12.—Ningún patrón o empresario puede hacer descuentos de más del diez por ciento de los salarios, sobre los pagos periódicos que hiciere a sus obreros o empleados, para reembolsarse de los anticipos que les hubiere hecho, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 13.—Toda dificultad que surja entre el patrón y el obrero, sobre el valor del trabajo, en los casos en que ese valor no se hubiere establecido expresamente, será solucionado de conformidad con un reglamento que el Ministerio respectivo deberá emitir, fijando en él, el salario mínimo que servirá de base para resolver judicial o extrajudicialmente el conflicto.

CAPITULO III

De la duración del trabajo

Artículo 14.—En los establecimientos industriales y comerciales, públicos o privados, la duración del trabajo efectivo de los obreros o empleados, de uno o de otro sexo, no puede exceder de ocho horas al día o de cuarenta y ocho horas a la semana.

Artículo 15.—La Secretaría de Fomento reglamentará la aplicación del artículo anterior para los diferentes casos, según la naturaleza de la profesión, industria o comercio y los lugares o regiones donde hayan de ejercerse. Tales reglamentos serán emitidos previo estudio del Departamento Nacional del Trabajo, quien consultará, a su vez, la opinión de las partes interesadas.

Las reformas o modificaciones de dichos reglamentos estarán sujetas al mismo procedimiento.

Artículo 16.—En los reglamentos a que se refiere el artículo anterior, se tendrán en cuenta las circunstancias siguientes:

a) La repartición de las horas de trabajo en la semana de cuarenta y ocho horas;

b) La repartición de las horas de trabajo en un período de tiempo distinto a la semana;

c) Los plazos fijados para armonizar la duración del trabajo en la profesión, industria o comercio de que se trate, con las limitaciones fijadas en el artículo 14;

d) Las excepciones permanentes que convenga admitir para los trabajos preparatorios que deban ser necesariamente ejecutados fuera del límite asignado al trabajo general del establecimiento o para cierta clase de agentes cuyo trabajo sea esencialmente intermitente;

e) Las excepciones temporales que puedan admitirse para permitir a las empresas hacer frente a recargos de trabajo extraordinario, a necesidades del orden nacional o a accidentes ocurridos o inminentes;

f) Las medidas de control de las horas de trabajo y de descanso y de la duración del trabajo efectivo, así como el procedimiento para conceder o aprovechar tales excepciones;

g) La región donde el reglamento es aplicable.

CAPITULO IV

El descanso semanal

Artículo 17.—Las disposiciones del presente capítulo se aplican a los empleados u obreros ocupados en un establecimiento industrial o comercial o en sus dependencias, de cualquier naturaleza que sea, público o privado, aunque tenga el carácter de enseñanza profesional o de beneficencia. Sin embargo, estas disposiciones no son aplicables a los obreros o empleados de las empresas de ferrocarriles o de transportes por agua, que están sujetas a disposiciones especiales.

Artículo 18.—Se prohibe ocupar más de seis días a la semana a los obreros o empleados.

Artículo 19.—El reposo semanal debe tener una duración mínima de veinticuatro horas consecutivas, y deberá disfrutarse de preferencia el día domingo.

Artículo 20.—Sin embargo, cuando se establezca que el descanso dominical simultáneo de todo el personal de un establecimiento, puede perjudicar al público o comprometer el funcionamiento normal de ese establecimiento, dicho descanso puede darse:

a) Un día distinto al domingo, a todo el personal del establecimiento;

b) Del domingo (a medio día) al lunes (a medio día);

c) El domingo, después de las 12 meridiano, con una compensación de un día por turno y por quincena;

d) Por turno a todo o a parte del personal.

Artículo 21.—Tendrán derecho a conceder el descanso semanal, por turnos, los establecimientos pertenecientes a las siguientes categorías:

a) Fábricas de productos alimenticios destinados al consumo inmediato;

b) Hoteles, restaurantes y ventas de bebidas;

c) Ventas de flores naturales;

d) Hospitales, hospicios, asilos, casas de salud, farmacias y droguerías;

e) Establecimientos de baños y peluquerías;

f) Empresas de periódicos, de informaciones y de espectáculos; museos y exposiciones;

g) Empresas de locomoción;

h) Empresas de alumbrado y distribución de agua o de fuerza motriz;

i) Empresas de transporte por tierra, que no sean los ferrocarriles; trabajos de carga y descarga en los puertos, embarcaciones y estaciones;

j) Industrias en que se emplean materias susceptibles de rápida alteración;

k) Industrias en las cuales las interrupciones en el trabajo pueden producir la pérdida o depreciación del producto que se elabora.

Artículo 22.—En casos de trabajos urgentes, cuya ejecución inmediata sea necesaria para organizar medidas de salvamento, para prevenir accidentes inminentes o para reparar los accidentes sobrevenidos al material, a las instalaciones o a los edificios del establecimiento, el descanso semanal puede suspenderse para el personal que se ocupe en dichos trabajos.

CAPITULO V

Del trabajo de la mujer y de los menores

Artículo 23.—Se prohibe ocupar en la industria o en el comercio, a los niños de ambos sexos, menores de quince años de edad, cualquiera que sea el trabajo a que se les destine.

Esta prohibición no es aplicable al trabajo de los niños con propósitos educativos en las escuelas y establecimientos de enseñanza.

Artículo 24.—Ningún varón menor de quince años ni mujer soltera menor de diez y ocho años, podrá ejercer, por cuenta propia o ajena, profesión alguna que se ejerza en calles, plazas o sitios públicos, con excepción de las que tengan puesto fijo en kioscos u otros sitios similares.

Artículo 25.—Tampoco se podrá ocupar a los menores de diez y ocho años, de uno u otro sexo, en trabajos nocturnos que principiando desde las siete de la noche, deban terminar hasta las siete de la mañana del día siguiente.

Artículo 26.—Las disposiciones del artículo que precede no son aplicables a las mujeres mayores de quince años que trabajan en espectáculos públicos.

Artículo 27.—Los menores de veintiún años de edad, de uno o de otro sexo, no podrán ser empleados en los establecimientos de venta y despacho de licores y bebidas embriagantes, en trabajos subterráneos, barrido de las calles de las ciudades y limpieza o vigilancia de máquinas en movimiento. En los trabajos de reconstrucción, reparación, limpieza y pintura de edificios en que haya necesidad de emplear andamios y de realizarse el trabajo a una altura mayor de cinco metros, no podrán emplearse menores de diez y ocho años.

Artículo 28.—Se prohibe ocupar a personas de uno u otro sexo, menores de diez y ocho años, en la ejecución de trabajos insalubres o peligrosos.

Un reglamento determinará las industrias a que es aplicable la prohibición a que este artículo se refiere.

Artículo 29.—En caso de accidente del trabajo o de enfermedad de una mujer o de un menor, si se comprueba haber sido originado con ocasión de estarse infringiendo alguna de las prohibiciones contenidas en este capítulo, se considerará por ese solo hecho el accidente o la enfermedad imputable al patrón para los efectos de la indemnización procedente.

CAPITULO VI

De los derechos de las madres obreras

Artículo 30.—Durante cuatro semanas anteriores y cinco posteriores al alumbramiento, no se podrá emplear en el comercio o en la industria a las mujeres. Se exceptúan los casos en que solamente trabajan miembros de la familia del patrón.

Artículo 31.—Cuatro semanas antes del parto, previa justificación, mediante un certificado médico, las mujeres deberán abandonar el trabajo.

Artículo 32.—Durante las cuatro semanas anteriores y las cinco posteriores al alumbramiento de las obreras o empleadas, los patrones están obligados a abonarles el cincuenta por ciento del salario que les corresponda.

A elección de la interesada, esta obligación puede substituírse mediante la prestación gratuita de asistencia facultativa y el suministro de medicinas, reduciéndose el cincuenta por ciento indicado, a la proporción que, de común acuerdo, fijen las partes.

Artículo 33.—No podrá despedirse a ninguna mujer con motivo de embarazo y deberá conservarse el puesto de la que permanezca ausente de su trabajo en virtud de las disposiciones que preceden.

Artículo 34.—En caso de que una mujer permanezca ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que, según certificado médico, deba su origen al embarazo o al parto, no se podrá declararla cesante por este motivo.

Artículo 35.—La mujer que sea despedida dentro de los tres meses anteriores o posteriores al alumbramiento, comprobada esta circunstancia mediante certificado de facultativo, sin perjuicio de las indemnizaciones a que pudiera haber lugar conforme los contratos de trabajo o las disposiciones legales que rigen la materia, tiene derecho a los salarios correspondientes a noventa días.

Artículo 36.—Toda madre obrera o empleada, durante la lactancia, tendrá derecho a disponer de quince minutos cada tres horas para amamantar a su hijo, salvo el caso de que un certificado médico establezca un intervalo menor.

Artículo 37.—Las obreras que trabajan a destajo tendrán los mismos derechos reconocidos por la presente Ley, promediándose, para los efectos correspondientes, la remuneración que reciban en un mes.

CAPITULO VII

Disposiciones especiales comunes a los capítulos V y VI

Artículo 38.—Los Jueces de Paz, Alcaldes Municipales y Jefes Políticos en sus respectivas jurisdicciones, son competentes para conocer de las infracciones de los capítulos V y VI de la presente Ley, y para fallar preventivamente las controversias que se originen entre las obreras y los patrones o sus representantes, a propósito de las prescripciones contenidas en el capítulo V.

Artículo 39.—Las infracciones relativas al trabajo de la mujer y de los menores, serán reprimidas con multa de veinticinco a cincuenta quetzales, o con prisión simple en la forma que determina el Código Penal, en caso de insolvencia.

Se contarán tantas infracciones como personas hayan sido ocupadas ilegalmente o mujeres privadas de su ocupación, en contravención a los artículos 33 y 34 de esta Ley.

Artículo 40.—Los agentes de la Policía Nacional están obligados a denunciar los hechos que se ejecuten en contravención a lo dispuesto en los capítulos IV y V de la presente Ley.

CAPITULO VIII

Del Departamento Nacional del Trabajo

Artículo 41.—Se crea el Departamento Nacional del Trabajo, con el carácter de dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, y con las siguientes atribuciones fundamentales:

a) Intervenir en la resolución de los conflictos y desaveniencias de orden colectivo que se susciten entre los obreros o empleados y los patrones o sus representantes, de conformidad con las prescripciones que al respecto contiene la presente Ley;

b) Velar por la fiel observancia de las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones encaminadas a armonizar las relaciones entre los obreros o empleados y los patrones o sus representantes, o que pongan fin a los conflictos de trabajo que surjan entre unos y otros;

c) Inspeccionar las condiciones higiénicas y de seguridad personal para los obreros en los establecimientos industriales por los medios que se indiquen en los reglamentos de la materia;

d) Organizar y atender los servicios de estadística y de registro que se establezcan para el mejor desempeño de sus funciones;

e) Estudiar y proponer las iniciativas conducentes a la mejor organización del trabajo en sus diferentes manifestaciones:

f) Constituír delegados en los lugares que indiquen las circunstancias, para la pronta resolución de los conflictos de trabajo que surjan en los departamentos de la República.

Artículo 42.—Desempeñarán el Departamento Nacional del Trabajo: un Director, un Subdirector, un Secretario y los empleados subalternos que las necesidades del servicio requieran. Dicho personal será nombrado por acuerdo gubernativo y devengará los sueldos que señale el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Artículo 43.—Un reglamento determinará la forma en que el Departamento Nacional del Trabajo deba desarrollar el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan.

CAPITULO IX

De los conflictos de trabajo y de la manera de resolverlos

Artículo 44.—Los Comités de Conciliación y los Tribunales de Arbitraje, tienen por objeto la resolución de los conflictos de orden colectivo que surjan entre los obreros o empleados y los patrones o sus representantes, con motivo de las relaciones que el trabajo impone entre unos y otros.

Artículo 45.—La misión de los Comités de Conciliación y de los Tribunales de Arbitraje, es aplicable igualmente a las diferencias colectivas nacidas entre los obreros con ocasión del trabajo.

Artículo 46.—No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, solamente a los tribunales ordinarios compete el conocimiento de las acciones que surjan a propósito de los accidentes personales ocurridos en el trabajo.

Artículo 47.—Las desavenencias o conflictos que se susciten entre obreros o empleados y los patrones o sus representantes a causa de las condiciones del trabajo, deben ser sometidas a un Comité de Conciliación, y para el caso en que éste no logre el avenimiento de las partes, al fallo de un Tribunal de Arbitraje.

Artículo 48.—Al efecto, los interesados en un conflicto de trabajo, conjunta o separadamente, por sí o por medio de representantes, se presentarán al Director del Departamento Nacional del Trabajo, manifestando por escrito:

a) El motivo del conflicto explicado sucintamente;

b) La persona o personas, empresa o empresas a quienes se propone la conciliación o el arbitraje, con la indicación del domicilio de las mismas;

c) El nombre y demás generales de seis personas que hayan sido designadas por los comparecientes para integrar el Comité de Conciliación.

Artículo 49.—El Director del Departamento Nacional del Trabajo, mediante los oficios del Juez de Paz de la jurisdicción donde la parte contraria tenga su domicilio notificará a ésta la proposición de conciliación.

Dicha notificación deberá hacerse dentro de veinticuatro horas, salvo el término de la distancia, que se computará en la forma prescrita por las leyes civiles.

Artículo 50.—Las personas o empresas a quienes se haga la notificación a que se refiere el artículo que precede, deberán contestar dentro del término de tres días, salvo también el de la distancia, que se computará en la misma forma.

Artículo 51.—La falta de contestación, dentro del término indicado, será estimada como negativa a la conciliación o al arbitramento.

Artículo 52.—En la respuesta, deberá expresarse el nombre y demás generales de seis personas designadas por las partes para constituír el Tribunal de Conciliación.

Artículo 53.—Recibida la contestación el Director del Departamento Nacional del Trabajo, mediante los oficios de un Juez de Paz, convocará, sin demora, a las doce personas designadas en la propuesta de conciliación y en la contestación a la misma. A presencia de los que concurrieren, y de un Juez de Paz, procederá, en unión del Secretario del Departamento, a sortear a tres de las personas designadas por una parte, y a tres de las designadas por la otra, para constituír el Comité de Conciliación.

Si ninguno de los citados concurriere, siempre se hará el sorteo, con la sola presencia del Juez de Paz.

Dichos sorteos se llevarán a cabo en la forma prescrita para los jurados de imprenta.

Por muerte, enfermedad o imposibilidad calificada a juicio del Director del Departamento Nacional del Trabajo, de algunas de las personas nombradas para un Comité de Conciliación, le subrogará, mediante nuevo sorteo, por otra de las personas propuestas por la parte respectiva.

Artículo 54.—Así constituído el Comité de Conciliación se reunirá bajo la presidencia del Director del Departamento Nacional del Trabajo, y el acuerdo o avenimiento a que llegue se hará constar en acta, suscrita por el Director del Departamento y miembros del comité. Esta acta será notificada a las partes.

Artículo 55.—Si el Comité de Conciliación no llegare a un avenimiento, se hará constar así en el acta respectiva. En este caso, las partes procederán a nombrar uno o varios árbitros por cada una, o bien un árbitro común, dentro del término que para ello les designe prudencialmente el Director del Departamento Nacional del Trabajo.

El número de árbitros por cada parte no puede exceder de tres.

Artículo 56.—El Tribunal de Arbitraje conocerá de la cuestión, fallando sobre los puntos que las partes hayan sometido al arbitramento.

Artículo 57.—Si hubiere cuestiones de hecho, sujetas a prueba, el Tribunal concederá a las partes el término de diez días para producirla.

Artículo 58.—El Secretario del Departamento Nacional del Trabajo, lo será también de los Tribunales de Arbitraje y de los Comités de Conciliación a que esta Ley se refiere.

Artículo 59.—Las actuaciones de los Tribunales de Arbitraje se harán en la forma verbal, con derecho a dejar constancia escrita, de las manifestaciones orales y tanto dichas actuaciones como las de los Comités de Conciliación, no están sujetas al pago de la contribución de papel sellado.

Artículo 60.—Tanto las deliberaciones de los Comités de Conciliación como las audiencias de los Tribunales de Arbitraje, no serán públicas; pero podrán asistir a ellas los delegados que al efecto designen las partes, en número no mayor de cinco por cada una.

Artículo 61.—Constituído el Tribunal de Arbitraje, o vencido el término probatorio, en su caso, se designará una audiencia para la presentación de los alegatos. Dentro de los ocho días siguientes, deberá pronunciarse el laudo.

Artículo 62.—Si los árbitros no llegan a un acuerdo acerca de la resolución que deba darse al conflicto, elegirán a un tercero en discordia.

Si tampoco se ponen de acuerdo respecto al nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o por quien haga sus veces, a solicitud del Director del Departamento Nacional del Trabajo, dentro del término de cuarenta y ocho horas.

Artículo 63.—El fallo de los árbitros o del tercero, será definitivo y tendrá fuerza obligatoria de uno a tres años, a juicio del tribunal o del tercero, en su caso.

Artículo 64.—Para ser miembro de un Comité de Conciliación o de un Tribunal de Arbitraje, se requiere haber nacido en la República de Guatemala, ser mayor de veintiún ños y estar en el goce pleno de los derechos políticos.

Artículo 65.—Mientras esté pendiente del conocimiento de un Comité de Conciliación o de un Tribunal de Arbitraje un conflicto de trabajo, no podrán alterarse o modificarse las condiciones o situaciones existentes, despedirse obreros o empleados, negarse estos colectivamente a trabajar y declararse el paro o la huelga. Se presume que ésta ha sido declarada para los efectos del presente artículo, siempre que una tercera parte o más de los obreros o empleados de un establecimiento se resistan o falten al trabajo.

Artículo 66.—Tampoco podrán las partes interesadas en un conflicto hacer declaraciones oficiales u oficiosas encaminadas a intimidar a cualquiera de los funcionarios a quienes esta Ley encomienda la solución de los conflictos de trabajo, o relativas a la no aceptación o inobediencia de las resoluciones por dictarse.

Artículo 67.—Las huelgas y los paros deberán ser anunciados públicamente:

Propiedad de la Biblioteca
Universidad Francisco Marroquín

a) Con quince días de anticipación si se trata de servicios públicos, de ferrocarriles, muelles, alumbrado, fuerza motriz o de servicios de provisión de artículos indispensables para la subsistencia; y,

b) Con ocho días de anticipación en los demás casos.

Artículo 68.—En caso de huelga o de paro, el Departamento Nacional del Trabajo está obligado a intervenir en la solución del conflicto, sea mediante los procedimientos prescritos por esta Ley o en cualquier otra forma que aconsejen las circunstancias.

Artículo 69.—Los actos ejecutados en contravención a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 de la presente Ley, se reputan delitos contra el orden público y serán penados con tres años de prisión correccional.

Artículo 70.—Los actos de intimidación o violencia, ejecutados en las personas o en las cosas por los particulares en una huelga, serán reprimidos con una tercera parte más de la pena que corresponda al hecho cometido, de conformidad con las leyes comunes.

Artículo 71.—Cuando se trate de paro o de huelga en los servicios mencionados en el inciso *a* del artículo 67 de esta Ley, el Poder Ejecutivo intervendrá dichos servicios para administrarlos durante el paro o la huelga.

El Poder Ejecutivo limitará su gestión al tiempo indispensable para evitar perjuicios al público, sin otra obligación respecto a la empresa o propietarios, que la de entregar al terminar, el producto líquido de su gestión, salvo las indemnizaciones a que pudiera haber lugar por culpa o dolo de sus empleados durante la intervención.

CAPITULO X

Disposiciones finales

Artículo 72.—Con las modificaciones contenidas en esta Ley, se aprueba el Decreto gubernativo Número 909, de cinco de diciembre de mil novecientos veinticinco.

Artículo 73.—La presente Ley comenzará a regir, en todo lo que no sea objeto de un reglamento previo, desde la fecha de su publicación.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

DECRETO NUMERO 1435

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los juegos de suerte, envite o azar, por los males y consecuencias que entrañan, se han erigido en delito por el Decreto legislativo Número 999; y, por consiguiente, es insostenible el Decreto gubernativo Número 900; ya que no deben hacerse excepciones en hechos calificados como delictuosos por el legislador, sin incurrir en incongruencia de la ley y del espíritu mismo en que ella se inspirara,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—No se aprueba el Decreto gubernativo Número 900, de 5 de agosto de 1925, relativo a conceder licencia, en determinados casos, para juegos de suerte, envite o azar.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1436

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse electos Consejeros de Estado, a los Licenciados Mariano Cruz y Víctor M. Estévez, ciudadano R. Felipe Solares, Ingeniero Daniel Rodríguez y Doctor Ernesto Mencos.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiocho de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos veintiséis.

Publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1437

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse electos miembros de la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa a los Representantes: J. Antonio Mandujano, Eladio Menéndez, Félix Castellanos B., Rodolfo A. Mendoza, Carlos Castellanos R., Rafael Morales y Eliseo Solís.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiocho de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos veintiséis.

Publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1438

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Prorróganse las sesiones de la presente Legislatura por los días del mes de mayo próximo entrante que sean necesarios.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, tres de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1439 (1)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Los Abogados en el ejercicio de la profesión, están obligados a hacerse inscribir como tales en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en el registro que al efecto debe abrirse, manifestando el lugar donde van a ejercer su profesión.

La Corte Suprema de Justicia pasará la nómina a los Jueces de 1ª Instancia, de los Abogados inscritos para los efectos de esta ley y del artículo 5º del Decreto Número 1327, de 23 de mayo de 1924.

Artículo 2º—Cuando se trate de Abogados en tránsito, éstos deberán hacer constar esa calidad en los memoriales que dirijan a los Jueces.

(1) Derogado por Decreto gubernativo Número 923 de 1º de septiembre de 1926, en este Tomo.

Artículo 3º—Incurrirán en una multa de veinticinco quetzales, que se hará efectiva por la vía de apremio, los Abogados que simulen la circunstancia de hallarse en tránsito ante los Jueces de su domicilio, para eludir los efectos de esta ley, y, en caso de reincidencia, la pena será de cinco días de prisión simple.

La multa o conmuta ingresará a los Fondos de Justicia.

Artículo 4º—Los Jueces de 1ª Instancia del ramo Civil, previa la información del Alcalde o Juez municipal del domicilio, deberán conceder el beneficio de pobreza, para los efectos que en seguida se indican, a las personas que así lo soliciten, y las mandarán auxiliar por medio de uno de los Abogados que ejerzan en su jurisdicción.

Artículo 5º—La declaración de pobreza a que se refiere el artículo que precede, no se extiende al empleo del papel sellado, que queda sujeto a lo que al respecto prescribe el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 6º—El que fraudulentamente se aprovechare del beneficio de pobreza a que se refiere el artículo 4º, será responsable, conforme a la ley.

Artículo 7º—Los Abogados están obligados a responder civilmente a las personas que hayan auxiliado gratuitamente conforme a esta ley, por los daños y perjuicios que les ocasionen por negligencia o mala fe.

Artículo 8º—En el ramo criminal, no se requiere la declaración de pobreza que exige el artículo 4º de esta misma ley.

Artículo 9º—Los Abogados del domicilio están obligados a la defensa gratuita que los Tribunales de 1ª Instancia les encomienden; y no podrán excusarse sin motivo personal y justo, que calificará, según su prudente arbitrio, el Tribunal que haya hecho la designación.

La infracción de este artículo será penada con cincuenta quetzales de multa que se hará efectiva por la vía de apremio, y que ingresará a la Receptoría de Fondos de Justicia.

Artículo 10.—Los Jueces cuidarán de distribuír equitativamente la defensa de los pobres entre los Abogados inscritos en su jurisdicción.

Artículo 11.—Sólo los Abogados podrán litigar por cuenta ajena, quedando, en consecuencia, prohibida la intervención, en cualquiera forma, de los tinterillos o empíricos en toda clase de juicios escritos.

Las solicitudes de las personas que litiguen por cuenta propia, por sí mismas y que sepan leer y escribir, deberán ser firmadas y ratificadas por los mismos interesados; y en el mismo caso, las solicitudes de las personas que ignoren leer y escribir, deberán llevar la firma de letrado.

La infracción de cualquiera de las disposiciones que contiene este artículo, será penada conforme el artículo 223 del Código Penal Común.

Artículo 12.—Se exceptúan de la disposición anterior los memoriales que se presenten a los Tribunales que radiquen en los lugares donde no haya más que un Abogado hábil en el ejercicio de la profesión, y los memoriales en que se solicite la exhibición personal.

Artículo 13.—No podrán figurar en el Registro de Abogados de los Tribunales de la República:

1º—Los que fueren condenados por sentencia firme por el delito de prevaricato;

2º—Los que tuvieren auto motivado de prisión por delito del orden común, mientras no fueren rehabilitados;

3º—Los Jueces y Magistrados que fueren condenados por el delito de prevaricato;

4º—Los Abogados reincidentes en la interposición de recursos e incidentes notoriamente frívolos e impertinentes; serán borrados durante un año del Registro a que se refiere el artículo 1º de ésta ley.

Cuando se trate de personas no letradas, se les impondrá una multa de cinco a cincuenta quetzales que ingresará a la Receptoría de Fondos Judiciales.

Los Tribunales ante quienes se cometan las faltas indicadas, tienen la obligación de dar aviso a la Corte Suprema de Justicia para los efectos consiguientes.

Artículo 14.—Los Abogados que en lo sucesivo se incorporen en la Facultad, deberán sufrir un examen de práctica ante la Corte Suprema de Justicia para poder inscribirse en el Registro de Abogados de los Tribunales de la República.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, tres de mayo de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1440

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se conceden facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo para que, durante el receso de esta Asamblea, pueda legislar en los diversos ramos de la Administración Pública, emitiendo las leyes que la

necesidad y el interés de la Nación demandan, así como para celebrar los contratos que juzgue convenientes para el arreglo de la situación económica y de la deuda pública; debiendo dar cuenta a esta Asamblea, en sus próximas sesiones ordinarias, de los actos practicados en ejercicio de estas facultades.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, tres de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1441

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Trabajo, emitida por este Alto Cuerpo, en sus presentes sesiones, se ocupa extensamente de los conflictos de orden colectivo que pueden surgir con motivo de las condiciones de organización y funcionamiento de la producción industrial y del comercio; señala los procedimientos a que debe sujetarse la resolución pacífica de tales conflictos y prescribe los casos de responsabilidad criminal que, por infracción o inobservancia de la ley, pueden derivarse de los conflictos en referencia; y que en esa virtud, es innecesaria la existencia del Decreto gubernativo Número 914, por cuanto que la Ley del Trabajo citada satisface cumplidamente los fines sociales que el Ejecutivo se propuso alcanzar con dicho Decreto,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—No se aprueba el Decreto gubernativo Número 914, emitido con fecha 15 de febrero del corriente año, por el cual se penan las huelgas.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, tres de mayo de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
M. LARRAVE.

DECRETO NUMERO 1442

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se reforma el Decreto legislativo Número 1405, de 19 de mayo de 1925, en los siguientes términos: (1)

El artículo 40, queda así: "Las preparaciones farmacéuticas destinadas a fines terapéuticos, que no sean de preparación inmediata, ni preparaciones oficiales o magistrales y que se caractericen por un nombre arbitrario o de fabricante o inventor, podrán ser fabricadas en el país o importadas, con autorización de la Dirección General de Salubridad Pública".

El artículo 41, queda así: "La misma autorización establecida en el artículo anterior, es indispensable para la importación y venta de productos medicinales de composición desconocida o remedios secretos".

El artículo 42, del título VIII, queda así: "Las vacunas, sueros, toxinas y antitoxinas y los productos de origen orgánico químicamente no definido o cualquier otro producto de composición no conocida, empleados como agentes, ya profilácticos, ya curativos o de diagnósticos para el tratamiento de las enfermedades del hombre o de los animales, podrán ser fabricados en el país, importados o distribuídos a título gratuito, solamente con la debida autorización de la Dirección General de Salubridad Pública".

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

---

(1) Otras reformas en Decreto legislativo Número 1586 de 13 de mayo de 1929. Tomo 48.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos veintiséis.

ADRIÀN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, tres de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1443

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el estado de embriaguez en que pueden cometerse los delitos, debe ser objeto de reconocimiento médico-legal a efecto de establecer en cada caso y según las condiciones individuales del delincuente, el grado de responsabilidad;

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—Se suprime el inciso 6º del artículo 21 del Código Penal Común, relativo a que la embriaguez sea circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el primero de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÀN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, seis de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1444

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario garantizar el pago de los créditos hipotecarios debidamente inscritos, en relación con el orden de prioridad que les corresponde, a efecto de que, en todo caso, la hipoteca, como derecho real, sea eficaz;

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—El artículo 2038 del Código Civil, se reforma así: "En el caso del artículo anterior quedará liberada la finca, de los créditos hipotecarios que sobre ella pesaren, y el Juez, a solicitud del mismo rematario, decretará la cancelación, en el registro, de las inscripciones que se refieran a los créditos expresados, siempre que el precio de la finca subastada alcance a cubrirlos. Si no bastare, el adquiriente rematario continuará reconociendo los gravámenes inscritos con prioridad, conforme lo prescribe el artículo 2036, del mismo Código Civil".

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el primero de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, seis de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1445

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban en todas sus partes los cuatro artículos que contiene la Convención para la Protección de Marcas de Fábrica, In-

dustriales y de Comercio, celebrada entre Guatemala y España, con fecha 29 de mayo de 1925.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el primero de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, a seis de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

DECRETO NUMERO 1446

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba la Convención Postal celebrada entre España, los Estados Unidos de Norte América, Filipinas y las Repúblicas Americanas, firmada en Madrid, el 13 de noviembre de 1920. (1)

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el primero de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, a seis de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

---

(1) La fecha es de 20 de noviembre de 1920 y no 13.

DECRETO NUMERO 1447

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que las compañías de seguros prestan importantes servicios a los países donde trabajan, fomentan en el pueblo el hábito del ahorro y son auxiliares del comercio y de la propiedad; y,

Que, estando mancomunados los intereses de dichas compañías con los de los asegurados, conviene dictar las disposiciones que garanticen los derechos de ambos,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Las compañías de seguros, de cualquier naturaleza que sean, que quieran trabajar en el país o continuar trabajando en él, si ya estuvieren establecidas, sin perjuicio de cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto legislativo Número 205, deberán satisfacer los siguientes:

a) Solicitar del Ministerio de Hacienda, si no la tienen ya, la patente respectiva, debiendo acompañar a la solicitud, copia legalizada y registrada de la escritura constitutiva de la sociedad;

b) Los agentes o representantes de las compañías de seguros, presentarán también al Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud de la patente, copia legalizada del poder que accionan como tales agentes o representantes, debiendo contener este documento las facultades generales y especiales a que se refiere el artículo 1º del Decreto legislativo Número 1370, de 16 de abril de 1925;

c) Pagar los impuestos que las leyes establecen a cargo de las compañías de seguros;

d) Obtener del Ministerio de Hacienda la patente a que alude el inciso *a* de este artículo, la cual no podrá exceder de un término de diez años. Para obtener esta licencia, el interesado deberá comprobar, con certificación del Departamento Monetario y Bancario, que la compañía está solvente con la Hacienda Pública, por impuestos establecidos conforme a leyes anteriores. (1)

Artículo 2º—Las compañías extranjeras de seguros de vida, mantendrán a la vista y en depósito, en uno de los Bancos establecidos en la República, cincuenta mil quetzales como garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Este depósito será hecho con la condición expresa, de que la compañía depositante no podrá retirarlo, sin previo acuerdo del Ministerio de Hacienda que será emitido cuando la compañía interesada haya dejado

(1) Véase en el Código Civil lo relativo a "Personas Jurídicas".

de trabajar en el país y liquide las cuentas que tenga pendientes en la República, o por orden del Juez competente, para el pago de alguna póliza, en cuyo caso debe ser repuesto por la compañía para poder seguir trabajando en el país.

Artículo 3º—Las compañías de seguros de vida pagarán, mensualmente, a la Tesorería Nacional, con nota del Departamento Monetario y Bancario, el ¾% del valor de las primas que cobren durante el mes. Las compañías de seguros contra incendio y contra accidentes terrestres o marítimos pagarán, mensualmente, en la Tesorería Nacional, en la misma forma, el 2% del valor total de las primas cobradas en el mes. (1)

Artículo 4º—Las compañías de seguros pasarán, al Departamento Monetario y Bancario, lo más tarde el 10 de cada mes, los datos siguientes relativos al mes anterior: fechas, números y valor nominal de cada una de las pólizas emitidas, primas cobradas, sumas pagadas por siniestros, dividendos repartidos, sumas prestadas por las compañías a los asegurados sobre sus pólizas, sumas gastadas por las compañías por papel sellado y timbres, y gastos generales de las compañías en la República, incluyendo sueldos.

Artículo 5º—Las compañías de seguros están obligadas a exhibir sus libros al Departamento Monetario y Bancario, siempre que dicha oficina lo juzgue conveniente para comprobar la exactitud de los datos suministrados.

Artículo 6º—Los agentes colocadores de pólizas de las compañías de seguros deberán portar una licencia, extendida por el Jefe del Departamento Monetario y Bancario, a solicitud de las compañías en las cuales presten sus servicios, pagando el impuesto de un quetzal al año.

Artículo 7º—Las infracciones de la presente ley serán penadas, según el caso, con una multa de cien a quinientos quetzales, que impondrá el Jefe del Departamento Monetario y Bancario, pudiendo los infractores que no estuvieren conformes con la pena, ocurrir en grado al Ministerio de Hacienda.

A las compañías de seguros que reincidieren, se les cancelará la patente y no podrán seguir trabajando en el país.

Artículo 8º—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, que empezará a regir desde la fecha de su publicación.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el primero de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLÁNOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

(1) La Ley Monetaria en el Decreto legislativo Número 1379 de 2 de mayo de 1925, y la de Instituciones de Crédito en el Decreto legislativo Número 1406 de 21 de mayo de 1925, ambas en el tomo 44 de leyes.

Casa del Gobierno: Guatemala, cuatro de mayo de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

DECRETO NUMERO 1448

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba la Convención Comercial celebrada entre Guatemala y los Países Bajos, constante de nueve artículos, y firmada el 9 de abril del corriente año por el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Holanda en México y Guatemala.

Pase al Ejecutivo para su publicación y canje.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el tres de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, a siete de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

DECRETO NUMERO 1449

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Tratado de Comercio y de Navegación celebrado entre Guatemala y Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo,

constante de catorce artículos y firmado el siete de noviembre de mil novecientos veinticuatro, por el Ministro de Relaciones y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bélgica en Centro-América.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, a cinco de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, a siete de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

DECRETO NUMERO 1450

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 899, emitido con fecha de 3 de agosto de 1925, con las siguientes modificaciones:

Se disminuyen en la Tarifa de Aduanas vigente los derechos establecidos en las Partidas que siguen:

Nº 2086.—Aceite de coco	$0.08	$0.01
Nº 2411.—Soda cáustica	0.05	0.01
Nº 2387.—Potasa cáustica y carbonato de potasa ..	0.10	0.01
Nº 2188.—Cenizas de soda	0.05	0.01
Nº 2409.—Silicato de soda	0.06	0.01
Nº 2233.—Esencias	6.00	3.01
Nº 2230.—Esencias o aceites esenciales	3.25	3.00

Quedan sin alteración los derechos fijados por la Tarifa en las partidas:

Nº 1926.—Jabón para tocador, aromatizado, que continuará pagando	$1.00
Nº 1932.—Jabón ordinario, que continuará pagando	0.15
Nº 1933.—Jabón ordinario que continuará pagando	0.25
Nº 1934.—Jabón ordinario, que continuará pagando	0.40
Nº 1935.—Jabón para tocador (polvo)	0.75

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sasiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el seis de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez de mayo de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

DECRETO NUMERO 1451

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 903, de fecha 16 de septiembre de 1925, como complemento al Número 899, emitido con el propósito de favorecer y fomentar el desarrollo de la industria jabonera nacional, excepto en lo relativo a la partida número 1935, jabón para tocador, en polvo, sin aroma, que continuará pagando los derechos establecidos en la actual Tarifa de Aduanas.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el seis de mayo de mil novecientos veintiséis..

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez de mayo de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

DECRETO NUMERO 1452

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 217 de la Ley de Instrucción Pública, que está reformado por el acuerdo gubernativo de 24 de enero de 1903, queda así:

"Los cursantes de Derecho están obligados a concurrir tres horas diarias a hacer la práctica respectiva, durante el tiempo y en los lugares que a continuación se indican:

Seis meses a los Juzgados de Paz;
Seis meses a los Tribunales Militares;
Doce meses a los Juzgados de 1ª Instancia del ramo Criminal;
Doce meses a los Juzgados de 1ª Instancia del ramo Civil;
Seis meses a las Salas de la Corte de Apelaciones;
Seis meses a los bufetes de Abogados.

En los despachos anteriores se llevarán los libros de inscripción, debiendo los jefes de oficina remitir, cada mes, los datos de asistencia a la Corte Suprema de Justicia.

Acreditada la asistencia con los certificados correspondientes, el cursante sostendrá, ante la Corte Suprema de Justicia, un examen de aptitud sobre la práctica indicada. Si el cursante fuere aprobado, se extenderá certificación del acta respectiva, que se agregará al expediente del examen general, para llenar los requisitos que establece el inciso 3º del artículo 279 de la Ley de Instrucción Pública.

Ningún cursante podrá ser admitido a examen general, sin presentar los atestados de práctica y del examen de aptitud, bajo pena de nulidad.

Los jefes de oficinas que expidieren certificados inexactos, quedarán sujetos a responsabilidad penal.

El examen de aptitud durará el tiempo necesario para cerciorarse, el Tribunal, de la competencia del sustentante, pero no podrá tardar menos de tres horas.

Los cursantes que hubieren hecho la práctica, conforme al acuerdo de 24 de enero de 1903, están obligados también a sostener el examen de aptitud".

Artículo 2º—A partir de la fecha de la promulgación del presente Decreto, la información de vida y costumbres prescrita por el Decreto gubernativo Número 288, en su artículo 280, deberá seguirse ante la Corte Suprema de Justicia, con intervención del Ministerio Público.

Artículo 3º—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación, quedando derogadas todas las que se le opongan.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el siete de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

DECRETO NUMERO 1453

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 913, emitido el 15 de febrero del corriente año, el cual queda así:

Artículo 1º—Los delitos cometidos por las personas que integran la Policía Nacional serán juzgados por los Tribunales Militares.

Artículo 2º—El Director General de la Policía Nacional ejercerá, respecto a sus subordinados, la misma autoridad que el Código Militar confiere a los Comandantes de Batallón, en cuanto al castigo de las faltas.

Artículo 3º—Se derogan las leyes que se opongan al presente Decreto.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el ocho de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y siete de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1454

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Para los efectos previstos por la parte final del artículo 6º del Decreto legislativo Número 438, se declara de utilidad pública, la irrigación de los llanos de La Fragua y La Punta, en el departamento de Zacapa y los de Salamá y San Jerónimo en el de la Baja Verapaz.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el ocho de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiséis de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1455

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 905, en la forma siguiente:

Artículo 2º—El propietario de bienes inmuebles que careciere de título hábil para la inscripción, en el Registro de la Propiedad, deberá inscribirlos, justificando, previamente, que los ha poseído por diez años o más, de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y a nombre propio. A la posesión que tenga el interesado el día de la solicitud, deberá ser agregada la del causahabiente para el cómputo del término de diez años. El Juez de 1ª Instancia del departamento en donde estén ubicados los bienes, es el

competente para conocer de las diligencias de título supletorio. La solicitud y demás gestiones para obtener título supletorio, puede hacerlas el propio interesado o su apoderado legalmente constituído; pero si el solicitante residiere fuera de la cabecera departamental, podrá para este caso, otorgar carta-poder especial, firmándola con dos testigos ante el Alcalde y Secretario Municipal de la jurisdicción a que esté sujeto el compareciente, donde no hubiere Notario, y no deberá cobrarse por la carta-poder más de un cuarto de quetzal. El poder se extenderá en papel sellado de la última clase, y llevará el sello de la Corporación. Este poder sólo será válido para la tramitación ordinaria del Título; pero si hubiere oposición que deba ventilarse en la vía contenciosa, el poder, en este caso, será otorgado ante Notario.

Artículo 3º—El escrito en que se pida la titulación supletoria expresará:

1º—La naturaleza, situación, extensión superficial, expresada en medida métrica decimal; colindancias, servidumbres activas y pasivas, gravámenes y las demás circunstancias que identifique el inmueble cuya posesión se trata de acreditar. Expresará también no haber en la actualidad cuestión pendiente acerca del inmueble, pues de haberla, no se dará curso a la solicitud;

2º—El valor en que está declarado el inmueble para el pago de los impuestos fiscales;

3º—Nombre y apellido de las personas de quienes se haya adquirido el inmueble; los nombres y apellidos de quienes los hubieren poseído durante veinte años anteriores a la solicitud, y los nombres y apellidos de los colindantes actuales;

4º—El tiempo que el interesado tiene de poseer a nombre propio;

5º—La circunstancia de existir o no, documentos relacionados con el inmueble.

Artículo 4º—A la solicitud deberá acompañarse:

1º—Los documentos que se relacionen con la propiedad o posesión del inmueble, si los hubiere;

2º—Certificación que justifique la calidad de heredero y el pago de los impuestos respectivos, si el título se solicitare por razón de herencia;

3º—Documentos en que conste desde cuándo el solicitante o causahabiente han pagado impuestos fiscales o municipales por razón del inmueble que se intenta titular y certificación o recibos correspondientes al pago, durante los últimos cinco años o constancia de que el inmueble no está afecto al pago de dichos impuestos. El Juez no dará curso a la solicitud si ésta careciere de algunos de los requisitos enumerados en éste y el anterior artículo.

Artículo 5º—Si la solicitud estuviere arreglada a las prescripciones de los dos artículos que preceden, mandará el Juez, que, con citación de los colindantes actuales, se publique íntegra, tres veces, con intervalo de diez días entre una y otra, en el Diario Oficial.

Artículo 6º—El interesado, para justificar su solicitud ante el propio Juez de 1ª Instancia, ofrecerá información de dos testigos mayores de edad, vecinos y propietarios de bienes inmuebles en la jurisdicción municipal en que estuvieren situados los bienes que se trata de titular.

Artículo 7º—El Juez examinará a los testigos para averiguar: si en realidad tienen las calidades requeridas por la ley; si el solicitante ha poseído y posee a nombre propio, pública y pacíficamente los bienes que pretende titular; con qué título ha poseído y el tiempo que haya durado su posesión y la de su causahabiente.

Artículo 8º—Practicada la información, será remitido el expediente a la Municipalidad en cuya jurisdicción se halle el inmueble para que informe sobre los puntos siguientes:

1º—Si en esa jurisdicción municipal, el solicitante es reputado dueño del inmueble que se trata de titular y desde cuándo;

2º—Si el solicitante paga impuestos municipales por el inmueble y desde cuándo;

3º—Si los testigos que declararon en la información son propietarios de inmuebles en la misma jurisdicción municipal;

4º—Si el inmueble fuere urbano, cuál es la extensión del predio y si tiene o no edificaciones; y si fuere rústico, si está o no cultivado, nombre si lo tuviere, extensión aproximada, aldea, cantón, lugar o paraje de la jurisdicción en donde esté ubicado el inmueble;

5º—Cualquier otro dato relativo al inmueble. Este informe se dará de oficio, en el menor término posible, que no exceda de treinta días; no causará honorarios de ninguna especie, y será aprobado en sesión municipal en haz del Síndico. Con una copia certificada del punto de acta, será devuelto el expediente respectivo, por el correo inmediato. Toda demora injustificada en la práctica de estas diligencias, se penará por el Juez con multa de cinco a veinte quetzales, de la que serán responsables solidariamente el Alcalde y Secretario de la Corporación. La multa ingresará a la Receptoría de los Fondos de Justicia.

Artículo 9º—Si el informe de la Municipalidad fuere contrario a la información producida por el solicitante, el Juez concederá a éste el término de quince días para que pueda presentar prueba contradiciendo el expresado informe. Recibidas esas pruebas, el Juez, si lo creyere oportuno, oirá de nuevo a la Municipalidad.

Artículo 10.—Cuando la titulación se refiera a fincas rústicas, si el solicitante no presentare medida anterior, practicada legalmente, el Juez la ordenará y, a petición del interesado, nombrará Ingeniero que la efectúe. Este hará la medida, sujetándose al Reglamento de Operaciones Topográficas, sólo en la parte técnica, dando cuenta al Juez con el expediente y plano respectivos.

Artículo 11.—Si la extensión de la finca no excediere de diez hectáreas, la medida podrá ser hecha por empíricos. Estas medidas no perjudican derechos de tercero.

Artículo 12.—La oposición que se haga deduciendo igual o mejor derecho, suspenderá el curso del expediente, poniéndose razón en él de esa circunstancia; y la demanda del opositor se sustanciará separadamente en juicio ordinario. Concluído el litigio por sentencia ejecutoria, si ésta fuere favorable al solicitante del título, se reanudará la tramitación de éste hasta fenecerlo como expresa el artículo siguiente, agregando certificación de la sentencia ejecutoria.

Artículo 13.—Terminadas las diligencias el Juez dictará resolución, en la que, apreciando el mérito de las pruebas recibidas, aprobará o improbará la información supletoria. Aprobada la información ordenará el Juez que la Secretaría expida certificación de todo el expediente para que sirva de título de posesión que se inscribirá en el Registro respectivo. Contra el auto del Juez procederá el recurso de apelación en ambos efectos. La primera hoja de la certificación que en su caso se extienda, causará el impuesto de papel sellado correspondiente al valor del inmueble.

Artículo 14.—La información supletoria, debidamente aprobada, constituye justo título para los efectos de la prescripción, y ésta se consumará por el lapso de diez años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 15.—El solicitante de información supletoria de un inmueble, que, a sabiendas de que está titulado, asegure que no lo está, o que no existe cuestión pendiente sobre el referido inmueble, habiéndola, será considerado como reo de la falsedad, definida en el inciso 4º del artículo 192 del Código Penal y penado conforme al artículo 193 del mismo Código.

Artículo 16.—Es condición precisa para adquirir y poseer terrenos limítrofes con las Naciones vecinas, la calidad de guatemalteco de origen, entendiéndose por limítrofes los terrenos comprendidos dentro de quince kilómetros de extensión, medidos desde la frontera al interior de la República. La traslación del dominio o de la posesión, por cualquier título, de los inmuebles expresados en el párrafo anterior, tampoco podrá hacerse sin que en la escritura correspondiente aparezca que el nuevo dueño es guatemalteco de origen. En todo caso, la calidad de guatemalteco de origen deberá comprobarse en la forma legal.

Artículo 17.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, quedando derogadas todas las leyes que se opongan a él.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y siete de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1456

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba la Convención de Comercio, celebrada entre Guatemala y Alemania, compuesta de tres artículos, y firmada el 4 de octubre de 1924.

Pase al Ejecutivo para su publicación y canje.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el once de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, quince de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

DECRETO NUMERO 1457

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 834, de 24 de agosto de 1923, sobre prohibición de la importación de armas de fuego y municiones y uso de las mismas, con las modificaciones siguientes:

1º—El artículo 1º, queda así: Prohibir en general la importación de armas de fuego y municiones de toda clase, sistema, marca y calibre, con excepción de los efectos siguientes: Escopetas de cacería de uno y dos cañones de retrocarga, de cañón liso, de fuego central, calibres 10, 12, 16, 20 y 24; de uno y dos cañones de antecarga; de pistón, calibres onza, media y cuarta; revólveres calibres 32 y 38, que no sean de bala explosiva, cartuchos para escopetas, de fuego central, cargados con pólvora sin humo y con perdigones de 1 a 110; cartuchos no explosivos para revólveres calibres 32 y 38; cartuchos de cartón y de latón; fulminantes para éstos y para las armas de pistón; tubos, tacos para municiones de plomo y rifles de viento de calibre no mayor de cuatro milímetros.

2º—El artículo 2º, queda adicionado así: A la declaración que debe presentarse asimismo, a la Secretaría de la Guerra, se acompañará un ejemplar de la especie pedida, o en su defecto, un catálogo de ella; y para el desalmacenaje, se presentará previamente a la expresada Secretaría, un ejemplar de cada especie que se prtenda extraer, el cual quedará en dicha oficina para el correspondiente control. (1)

3º—Se suprime el artículo 3º.

4º—El artículo 4º, queda así: Será permitida la portación de armas y municiones de uso personal, con la licencia respectiva que extenderá la Secretaría de la Guerra, en la capital; y las Comandancias de Armas, en los departamentos de la República.

No necesitan de esta licencia: Los funcionarios del Gobierno, los Diputados a la Asamblea, Magistrados, Jueces de 1ª Instancia y de Paz, Miembros de los Cuerpos Jurídico y Militares en servicio activo, Agentes de la Policía Urbana y los miembros de los Resguardos de Hacienda de la República.

5º—El artículo 5º, queda así: Para autorizar la portación de armas de fuego y municiones, deberá proceder solicitud escrita del interesado a la autoridad respectiva, la que previa una información de testigos honorables y conocidos que serán por lo menos dos, acerca de la vida, honradez y costumbres del peticionario, y previo el pago de los derechos que fija esta Ley, concederá la licencia, si de la información aparecieren comprobados los extremos a que este mismo artículo se refiere. (1)

(1) Reformado este artículo por Decreto legislativo Número 147

A la solicitud se acompañará, además, certificación de la autoridad municipal, del domicilio del solicitante, en la que consten su honradez y buenas costumbres, sin cuyos requisitos no se dará curso a la solicitud.

En ningún caso se extenderá licencia para portar armas, a los menores de 18 años de edad.

6º—El artículo 6º, queda así:

Por las licencias para la portación de revólveres, y uso de escopetas de cacería, se pagarán anualmente:

Inciso 1º—Por cada escopeta de dos cañones de retrocarga, $300, o su equivalente en quetzales;

Inciso 2º—Por cada escopeta de un cañón de retrocarga, $200, o su equivalente en quetzales;

Inciso 3º—Por cada escopeta de uno o dos cañones de antecarga, $50, o su equivalente en quetzales.

Inciso 4º—Por cada revólver $400, o su equivalente en quetzales;

Inciso 5º—Por cada fusil de salón, $50, o su equivalente en quetzales;

Inciso 6º—Por cada licencia a los turistas y viajeros del exterior, según el artículo correspondiente de este Decreto, $50, o su equivalente en quetzales;

7º—El artículo 9º, queda así: Sin la constancia de haber sido pagados los derechos establecidos, no se extenderá licencia alguna, ni ésta será válida si no se expresare en ella que se ha verificado el pago.

Estas licencias no necesitan ser razonadas por ninguna autoridad civil y militar ni agentes de la misma, subalternos. (1)

8º—El artículo 10, queda así: Para hacer uso de armas de cacería, se necesita la licencia de la autoridad respectiva, previas las formalidades prescritas para la portación de revólver.

Aquéllas llevarán siempre, en lugar visible de la culata, el número del registro de la licencia.

9º—El artículo 13, queda así: Los explosivos pertenecientes a sociedades o particulares, deberán guardarse siempre en los Almacenes de Guerra del Gobierno, efectuándose la entrega de los mismos, conforme lo requieran los interesados para su servicio, quienes presentarán la solicitud correspondiente a la Secretaría de la Guerra.

10.—En lo que se refiere a la importación, desalmacenaje, venta y uso de municiones y pólvora, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Ramos Estancados vigentes.

11.—El artículo 18, queda así: Los viajeros en general, deberán, al llegar a la República, hacer declaración a las autoridades de los puertos y fronteras, de las armas que portaren o trajeren, no exceptuadas por el artículo 1º de la presente ley. Dichas autoridades remitirán esas armas al

(1) Reglamentado el 24 de abril de 1929. Tomo 48.

Ministerio de la Guerra para que resuelva lo procedente respecto a ellas. En cuanto a las exceptuadas, los portadores se sujetarán a las disposiciones de esta misma ley, mientras permanezcan en la República.

12.—El artículo 19, queda así: No podrán, en ningún caso, tener ni usar los particulares ni empresas, armas y municiones de calibre igual a los que usa el Ejército, bajo la inteligencia de que los contraventores a esa prohibición, pagarán las multas a que se refiere el presente Decreto, sin perjuicio del decomiso de las armas y municiones correspondientes.

13.—El artículo 22, queda así: Los que importaren a la República armas y municiones de prohibida introducción, quedan sujetos al doble de las penas corporales relativas al contrabando y defraudación de Aduanas y Ramos Estancados; estas penas serán inconmutables y no se permitirá la excarcelación, bajo fianza, de los procesados.

14.—El artículo 24, queda así: El que importare, poseyere, fabricase o vendiere clandestinamente explosivos y máquinas para hacerlos estallar, así como los que introdujeren armas y municiones de los sistemas y calibres que usa el Ejército, serán castigados con cinco años de prisión correccional, sin perjuicio de las penas que prescribe el artículo anterior, y no se permitirá a los reos, la libertad bajo fianza.

15.—El artículo 25, queda así: Todos los que tuvieren en su poder armas y municiones de uso exclusivo del Ejército, deberán presentarlas a las Comandancias de Armas de su jurisdicción, en el término de dos meses a contar de la fecha de esta ley, so pena de ser considerados como reos de hurto de armas y municiones nacionales.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el doce de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y siete de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
M. LARRAVE.

DECRETO NUMERO 1458

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos Primero y Segundo Designados a la Presidencia de la República, a los ciudadanos, General Lázaro Chacón y General Federico Aguilar Valenzuela, respectivamente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el trece de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y siete de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1459

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se modifica el Decreto legislativo Número 1314, de 6 de mayo de 1924, en el sentido de que el costo del monumento a que dicho Decreto se refiere, será por cuenta del Estado. (1)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el catorce de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, catorce de mayo de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

1 El monumento es al Doctor Cirilo Flores en Quezaltenango.

DECRETO NUMERO 1460

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es necesario promulgar la ley que establezca las atribuciones de la Policía Nacional y que tales atribuciones se encuentran en la Ordenanza a que se refiere el Decreto Número 901, que el Ejecutivo sometió a la aprobación de esta Legislatura,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Decreto 901, quedando la Ordenanza a que él se refiere, con las modificaciones, adiciones y supresiones siguientes:

Artículo 2º—El artículo 1º queda así: "La Policía es una Institución del Estado, de carácter puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, proteger a las personas y a las propiedades y ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones de las autoridades y funcionarios".

Artículo 3º—El artículo 2º queda así: "Constituye asimismo un cuerpo de agentes de la autoridad, con las obligaciones de cooperar a la investigación y pesquisa de los delitos y de perseguir a los culpables".

Artículo 4º—El artículo 3º queda así: "La Policía está obligada a velar por que no se perjudique el ornato de las poblaciones y por que no se infrinjan los reglamentos y disposiciones sobre salubridad y tolerancia".

Artículo 5º—El artículo 4º queda así: "La función de la Policía es preventiva, en cuanto vela por conservar el orden público e impide con su vigilancia la violación de los derechos de los ciudadanos; represiva, cuando captura y persigue a los delincuentes *in fraganti* a fin de ponerlos a disposición de los Jueces; y de simple ejecución, cuando procede en virtud de órdenes emanadas de la autoridad judicial o administrativa".

Artículo 6º—El artículo 5º queda suprimido.

Artículo 7º—El artículo 9º queda así: "Corresponde exclusivamente a la Dirección General de Policía, cualquiera que sea la circunscripción territorial de que se trate, la selección del personal respectivo y la organización e inspección del servicio".

Artículo 8º—El artículo 12 queda así: "Los miembros del Cuerpo de Policía no podrán alegar ignorancia de sus deberes y serán responsables por negligencia, descuido o morosidad en el desempeño de sus obligaciones".

Artículo 9º—El artículo 25 queda así: "El agente del orden no llevará otra mira en su misión que el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones, ni ambicionará otra recompensa que la simpatía de todos y el apre-

cio de sus Jefes, y si, por servicio prestado, le ofrecieren, en agradecimiento, alguna retribución, no deberá admitirla, teniendo presente que el desinterés es motivo de justo orgullo y que le allanará el camino para el ascenso, premio único e inmejorable de su proceder".

Artículo 10.—El artículo 26 queda así: "Plenamente compenetrado de la distinguida significación e importancia de su misión, deberá alentar una alta estima de sí mismo y en ningún caso se considerará degradado por cualquier servicio que preste dentro de la órbita de sus atribuciones".

Artículo 11.—El artículo 37 queda así: "La reserva y el secreto de las órdenes que reciba, deben ser estrictos en el agente de la Policía; de ese modo conseguirá la confianza de las personas que las dicten y cuyos nombres no podrá revelar. Las faltas de sigilo que se cometan en este sentido, serán castigadas".

Artículo 12.—Se suprime el inciso 2º del artículo 42.

El inciso 7º queda así: "Tendrá presente que en su servicio y cargo no es como un particular, sino el de agente de la autoridad con la indeclinable obligación de observarlo todo atentamente, para dar su protección, con oportunidad y prevenir las faltas y delitos".

El inciso 10 queda así: "Toda vez que encuentre dementes o niños perdidos, en las calles, los remitirá, por cordillera, a su Demarcación o a su domicilio, si le fuere posible obtener datos a ese respecto, cuidando de recoger los valores u objetos que lleven consigo, para lo cual formará un inventario ante dos testigos, enviándolo a su misma Demarcación con anotación al calce del domicilio de los testigos".

El inciso 12 queda así: "Conocerá a los funcionarios públicos y con la mayor exactitud la ubicación de los establecimientos públicos y privados y las calles y plazas, a fin de proporcionar las direcciones que le soliciten".

El inciso 14 queda así: "Siempre que en cumplimiento de sus deberes tenga que intervenir en un incidente cualquiera que sea su naturaleza, evitará discusión o altercado con las personas, concretándose a resolver la infracción".

El inciso 20 queda así: "No permitirá que se profieran palabras o expresiones soeces en presencia de mujeres o niños, ni gritos subversivos, ni que se realice cualquiera demostración contraria al orden, moralidad y buenas costumbres".

El inciso 27 queda así: "No consentirá que se detengan, por la noche, en las puertas de las casas individuos sospechosos".

El inciso 30 queda así: "Impedirá que se obstruya la calle o las aceras con montones de tierra, escombros o materiales de construcción, o que se hagan excavaciones, salvo que los interesados presenten el respectivo permiso municipal".

El inciso 31 queda así: "Cuidará de que no se arrojen en las calles animales muertos u otros objetos inmundos, hojas, cáscaras o cualesquiera otra clase de basuras, obligando a los infractores a recoger tales objetos y

llevarlos a sitios convenientes fuera de la población. Y cuando encuentre dichos objetos ignorando las personas que los hayan depositado, hará que se conduzcan a los sitios convenientes, dando aviso a su Inspector y tratará de descubrir al culpable".

El inciso 34 queda así: "Igualmente dará aviso si alguna pared, poste o edificio amenaza ruina, prohibiendo que se transite a inmediaciones del peligro".

Artículo 13.—El inciso 2º, del artículo 47, queda así: "Los falsificadores de moneda, los sospechosos que se sitúen a inmediaciones de las casas o en las puertas de las mismas, sin que habiten en ellas".

El inciso 9º queda así: "Los anuncios y manuscritos que se fijen o hagan circular en las calles, a fin de saber si contienen especies subversivas o contrarias a las buenas costumbres".

Artículo 14.—El artículo 50 queda así: "Tan pronto como quede en posesión de su puesto, revisará, si fuere de noche, detenidamente, las puertas, ventanas y balcones a efecto de cerciorarse si están bien cerradas y si la cerradura está puesta y segura. Al empujar las puertas o ventanas lo hará con cuidado, a fin de no causar molestias a los moradores. Si encontrare alguna mal cerrada avisará a aquellos, sin penetrar a la casa, pero si no tuviere habitantes, llamará inmediatamente al Inspector, no pudiendo retirarse o entrar solo mientras aquel no llegue, salvo que se trate de evitar la fuga de un ladrón o de otro caso semejante".

Artículo 15.—El artículo 52 queda suprimido.

Artículo 16.—Artículo 58.—El inciso 4º queda así: "sentarse, apoyarse en las paredes, postes, barandas, etc., o tomar posturas indecorosas".

Artículo 17.—El artículo 146 queda así: "Cuando llegare un detenido a la Demarcación o Comisaría, el Sargento anotará en la hoja de detención, la falta o delito cometido, lugar y hora, número y nombre del agente que lo detuvo y las generales del detenido; recogerá los objetos que lleve consigo, decomisándole cualquier arma que portare, sin licencia; y formará ante él un ligero inventario de los valores o dinero que le sean recogidos, de todo lo cúal será responsable y entregará un recibo al propietario".

Artículo 18.—El artículo 147 queda así: "A la hora que tenga prevenido, ordenará la remisión de los detenidos, con las seguridades del caso, al Juzgado competente".

Artículo 19.—El artículo 161 queda así: "En ausencia del Comandante o Jefe de la Demarcación, ya sea por enfermedad o por licencia obtenida, las obligaciones de dicho Jefe recaerán en el Sargento más antiguo de la Demarcación, salvo que se ordene otra cosa. En estos casos, el Sargento ejercerá todas las atribuciones del Comandante y hará que se obedezca y cumpla lo establecido".

Artículo 20.—El artículo 176 queda así: "El Comandante es el Jefe de la Demarcación; por consiguiente, a él están subordinados los demás individuos que la componen, a quienes hará cumplir con exactitud sus deberes y obligaciones".

Artículo 21.—El inciso 17, del artículo 178, queda así: "Dictará sus órdenes para que sean conducidos a las Casas de Beneficencia los enfermos menesterosos, los ancianos desvalidos y los pobres que tengan impedimentos físicos que los imposibiliten para el trabajo".

El inciso 19, queda así: "Se alternará con el Sargento franco en las rondas nocturnas de su cantón en cuyo servicio inspeccionará escrupulosamente el comportamiento de sus inferiores, visitándolos en sus propios puestos".

Artículo 22.—Al artículo 180 se le suprime el inciso 1º.

El inciso 3º, queda así: "Consultar, sin demora, a la Dirección General, las dificultades que encontrare en el desempeño de sus funciones, debiendo tener presentes en todo caso, las prescripciones del artículo 1º de esta Ordenanza".

El inciso 12 queda así: "Cuando aconteciere un hecho de importancia darán parte inmediatamente al Jefe Político y por telégrafo a la Dirección, de manera especial, cuando se trate de delitos graves o alteraciones del orden público, detallando los pormenores de que tengan conocimiento. Esto sin perjuicio de ratificarlo por escrito a la mayor brevedad. No rendirán novedades, salvo el caso que ocurriere algo importante en su jurisdicción".

El inciso 14 queda así: "Es prohibido a los Comisarios ausentarse de su jurisdicción sin previo aviso al Jefe Político y permiso de la Dirección General".

Artículo 23.—El artículo 181 queda así: "El Inspector General es el Tercer Jefe de la Policía de la República: será nombrado por el Ministerio del ramo a propuesta del Director General, conforme al inciso 1º del artículo 189 de esta Ordenanza".

Artículo 24.—El inciso 5º del artículo 182, queda así: "Estudiar y conocer los diversos caracteres y aptitudes del personal subalterno de la Policía, para designar con la mayor seguridad las funciones que mejor puedan desempeñar".

Artículo 25.—El inciso 3º, del artículo 189, queda así: "Ejercer jurisdicción sobre sus subalternos del modo y forma prescritos en el Título XX, Párrafos II, III y IV de esta Ordenanza".

Artículo 26.—El artículo 191 queda así: "El Director General de la Policía tendrá en lo judicial, las atribuciones que señala el Título III, Libro I del Código de Procedimientos Penales, y podrá llamar a su Despacho a todas las personas que puedan suministrar datos e informaciones relacionados con sus atribuciones".

Artículo 27.—El artículo 200 queda así: "Un Abogado nombrado por el Ejecutivo, a propuesta del Director, desempeñará este cargo, siendo sus obligaciones las siguientes:" El inciso 4º queda suprimido.

Artículo 28.—El párrafo 4º, Título XIII, se adiciona con el siguiente artículo: "Un Practicante de Medicina estará constantemente al servicio de la ambulancia de la Policía, con la obligación de ocurrir, sin demora, donde sus auxilios sean necesarios".

Artículo 29.—El artículo 288, queda así: "Los miembros de la Policía sujetos a enjuiciamiento criminal, guardarán prisión durante su encausamiento por los delitos que cometan, en sus respectivas demarcaciones, salvo que observaren mala conducta; pero cumplirán sus condenas en los lugares establecidos en las leyes comunes".

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinte de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintinueve de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

l Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1461

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Se adiciona el artículo 4º del Decreto legislativo Número 1249, así: "Los que comprobaren servicios por treinta y cinco años o más y tengan cincuenta o más años de edad, serán jubilados con la totalidad del último sueldo que hayan devengado". (1)

Artículo 2º—Se suprimen las últimas partes de los artículos 5º y 18 de la propia Ley, que respectivamente, dicen: "Si unos u otros carecieren de medios de subsistencia" y "siempre que no tengan medios de subsistencia". (1)

(1) Substituído por Decreto legislativo Número 1611 de 27 de mayo de 1929. Tomo 48.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiséis de mayo de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.
C. O. ZACHRISSON.

DECRETO NUMERO 1462

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Presupuesto de la Administración Pública, para el año económico de 1º de julio próximo al 30 de junio de 1927, presentado por el Poder Ejecutivo, con las modificaciones hechas por el Poder Legislativo.

GASTOS:

Gobernación y Justicia:

Suma presupuesta	$107.774.840.00	
Aumento s/ pliego anexo	883,200.00	
	$108.658,040.00	
Rebajas s/ pliego anexo	3.663.490.00	$104.994,550.00

Hacienda y Crédito Público:

Suma presupuesta	$137.121.965.28	
Aumento s/ pliego anexo	107.400.00	
	$137.229.365.28	
Rebaja s/ pliego anexo	2.618.453.00	134.610,912.28

Fomento:

Suma presupuesta	$ 89.655,850.00	
Aumento s/ pliego anexo	649,200.00	
	$ 90.305,050.00	
Rebajas s/ pliego anexo	7.469,200.00	$ 82.835,850.00

Guerra:

Suma presupuesta	$ 88.594,146.00	
Aumento s/ pliego anexo	247,200.00	
	$ 88.841,346.00	
Rebajas s/ pliego anexo	7.352,800.00	81.488,546.00

Educación Pública:

Suma presupuesta	$ 92.706,796.00	
Aumento s/ pliego anexo	188,400.00	
	$ 92.895,196.00	
Rebaja s/ pliego anexo	178,800.00	92.716,396.00

Agricultura:

Suma presupuesta	$ 53.559,400.00	
Aumento s/ pliego anexo	4.522,191.43	
	$ 58.081,591.43	
Rebaja s/ pliego anexo	400,800.00	57.680,791.43

Relaciones Exteriores:

Suma presupuesta	$ 15.463,945.20	
Rebaja s/ pliego anexo	372,000.00	15.091,945.20
Total de gastos		$569.418,990.91

Productos fiscales, según detalle del pliego anexo:

Aduanas	$383.633,190.11
Licores y Ramos Estancados	119.581,660.51
Rentas Diversas	66.204,140.29
Suman los productos	$569.418,990.91

Artículo 2º—La asignación de que gozan los Diputados, no está sujeta a la reducción de las dos terceras partes a que se refiere el acuerdo gubernativo de 29 de junio de 1891.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintisiete de mayo de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

DECRETO NUMERO 1463

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala cierra sus sesiones ordinarias de mil novecientos veintiséis, cuadragésimo séptimo de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticinco de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiséis de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Sesiones Extraordinarias de 1926

DECRETO NUMERO 4

La Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto gubernativo Número 930, de 2 de octubre próximo pasado, se convocó a los pueblos a elección directa de Presidente de la República;

Y que, practicadas ya dichas elecciones, corresponde a la Asamblea Legislativa ejercer las atribuciones que le señala el artículo 52 de la Carta Fundamental,

POR TANTO;

La Comisión Permanente, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 63 de la Constitución, y para los efectos del artículo 69 de la Ley Fundamental,

DECRETA:

Artículo 1º—Se convoca a la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias, a fin de que haga el escrutinio de votos para Presidente de la República; proclame popularmente electo al ciudadano que hubiere obtenido mayoría absoluta de sufragios; le reciba la protesta de Ley; le dé posesión de su cargo, y proceda al nombramiento, si fuere necesario, del Primer Designado a la Presidencia de la República.

Artículo 2º—La solemne instalación de la Asamblea se verificará el día 15 del corriente, y se reunirá en junta preparatoria el 13 de este mismo mes, a las cinco de la tarde; debiendo la Secretaría citar a los señores Representantes oportunamente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el edificio del Poder Legislativo: en Guatemala, el seis de diciembre de mil novecientos veintiséis.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

ELISEO SOLÍS. RAFAEL MORALES

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, seis de diciembre de mil novecientos veintiséis.

Cúmplase y publíquese.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 1464

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa abre las sesiones extraordinarias a que ha sido convocada por el Decreto Número 4 de la Comisión Permanente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa, el quince de diciembre de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, quince de diciembre de mil novecientos veintiséis.

Publíquese.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 1465

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que practicada la elección para Presidente de la República, de conformidad con el Decreto gubernativo Número 930, de 2 de octubre del año en curso, y cumplidos los requisitos substanciales y de forma que la ley requiere, obtuvo la mayoría absoluta de sufragios el General ciudadano Lázaro Chacón, quien reune todas las condiciones constitucionales para ejercer dicho cargo,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—Se proclama popularmente electo Presidente de la República de Guatemala, para el período que comenzará el 15 de marzo de 1927, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución, al General ciudadano Lázaro Chacón, quien tomará posesión de su cargo, el diez y ocho del corriente.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez y siete de diciembre de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y ocho de diciembre de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 1466

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto legislativo Número 1465, emitido ayer, se ha proclamado popularmente electo Presidente de la República al Brigadier ciudadano Lázaro Chacón y, por consiguiente, ha quedado vacante el cargo de

Primer Designado a la Presidencia de la República, que desempeñaba; que entre las atribuciones que el Decreto Número 4 de la Comisión Permanente confiere a la actual Legislatura, está la de nombrar Primer Designado para completar el personal administrativo,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase Primer Designado a la Presidencia de la República, al General de División ciudadano Miguel Larrave.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez y ocho de diciembre de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinte de diciembre de mil novecientos veintiséis.

Publíquese.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 1467

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala cierra sus sesiones extraordinarias a que fué convocada, por Decreto Número 4 de la Comisión Permanente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez y ocho de diciembre de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinte de diciembre de mil novecientos veintiséis.

Publíquese.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

DECRETOS EMITIDOS
POR EL
PODER EJECUTIVO

desde el 15 de marzo de 1926 al 14 del mismo mes del año de 1927

DECRETO NUMERO 916

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que las actividades insidiosas y antipatrióticas de ciertos elementos tienden a interrumpir la tranquilidad pública y el desarrollo del país;

CONSIDERANDO:

Que esa labor persistente imposibilita la resolución final del problema económico, que es el más trascendental de la Nación porque comprende la vida misma de todos los habitantes;

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Poder Ejecutivo mantener y conservar el orden público y por consiguiente debe dictar las medidas indispensables para prevenir los graves peligros que amenazan,

POR TANTO;

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y con las facultades que le conceden los artículos 39 y 77 de la Constitución de la República,

DECRETA: (1)

Artículo 1º—Se suspenden, desde el día de hoy, en toda la República, las garantías individuales que contiene el Título II de la Constitución de la República.

(1) Derogado por Decreto Número 929 y aprobado por el legislativo Número 1482.

Artículo 2º—El Ministerio de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

De este Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos veintiséis.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
MIGUEL LARRAVE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito,
C. O. ZACHRISSON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
SALV. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

DECRETO NUMERO 917 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que, a pesar de las prevenciones y recomendaciones del Gobierno, para mantener la buena armonía con el clero católico, y conservar la tranquilidad pública, algunos sacerdotes católicos y con especialidad los de nacionalidad extranjera, han persistido en desarrollar una labor insidiosa y en aconsejar a sus feligreses que se rebelen contra las autoridades constituídas, apartándose maliciosamente de la misión espiritual que les está encomendada;

Que esa actitud insidiosa ha causado y causa graves daños a la paz del país y al trabajo de los habitantes;

Que el Gobierno está en la obligación de dictar todas aquellas medidas que conduzcan a remediar y evitar esos males y a asegurar el respeto a las leyes y autoridades de la República,

(1) Derogado por Decreto gubernativo Número 937 y véase Decretos gubernativos 52 y 59 Tomo I; Decreto Número 798 Tomo 41 y artículos 124 y 125, Código Penal.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1440, de 29 de abril último,

DECRETA:

Artículo 1º—Se prohibe, en absoluto, el ingreso al territorio de la República, de las personas que pertenezcan o hayan pertenecido a la Comunidad de los Padres de la Compañía de Jesús o cualquiera otra clase de congregaciones o comunidades de religiosos católicos.

Artículo 2º—Los sacerdotes del culto católico, pertenecientes a otra nacionalidad, no podrán ejercer su ministerio en la República, salvo aquellos que obtuvieren permiso especial del Gobierno, quien lo concederá o no, según las circunstancias.

Artículo 3º—Las personas que infrinjan esta ley, serán extrañadas del territorio de la República, sin formalidad alguna, inmediatamente que se tenga noticia de su ingreso al país.

Artículo 4º—Se exceptúan únicamente de estas disposiciones las Hermanas de la Caridad y sus respectivos Capellanes, contratados por Gobiernos anteriores.

Artículo 5º—Las autoridades que, por descuido o negligencia, permitan el ingreso al territorio, o la permanencia en él, de las personas indicadas anteriormente, serán castigadas con dos años de prisión correccional.

Artículo 6º—Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el veintinueve de mayo de mil novecientos veintiséis.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA,

DECRETO NUMERO 918 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que las actuales circunstancias exigen medidas enérgicas contra los que traten de perturbar el orden público y hacen propagandas subversivas en contra de las autoridades legalmente establecidas,

(1) Derogado por Decreto gubernativo Número 937 y véase Decretos gubernativos 52 y 59 Tomo I. Decret Número 798 Tomo 41 y artículos 124 y 125, Código Penal.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1440, de 29 de abril último,

DECRETA:

Artículo 1º—Toda persona que en discursos, sermones, impresos o cualquier otro acto público concite a su auditorio a la rebelión contra las autoridades constituídas o propale especies subversivas, será extrañada de la República, previa información sumaria ante la Dirección General de Policía, para la comprobación del hecho.

Artículo 2º—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el veintinueve de mayo de mil novecientos veintiséis.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 919 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el 22 del presente será celebrado, en la ciudad de Panamá, el Centenario del Congreso convocado por el Libertador Simón Bolívar y en el cual se reunieron, por primera vez, los Plenipotenciarios de las Naciones, recién emancipadas, del Nuevo Mundo, para poner las bases de una Liga para la mejor defensa de su soberanía e independencia y la más rápida consolidación de sus ideales comunes de democracia;

CONSIDERANDO:

Que fué la República de Centro-América, por Decreto de la Asamblea Constituyente, emitido en esta ciudad, el seis de noviembre de mil ochocientos veintitrés, la primera Nación que proclamó la necesidad de una confederación de los países americanos, convocándolos para organizarla;

---

(1) Aprobado por Decreto legislativo Número 1484.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1440, de veintinueve de abril último,

DECRETA:

Artículo 1º—Se declara día de fiesta cívica el 22 de junio en curso, Centenario del Congreso de Panamá.

Artículo 2º—Guatemala se hará representar por un Delegado en los actos conmemorativos que tendrán lugar en la ciudad de Panamá.

Artículo 3º—Se hará una publicación que contenga los documentos históricos respectivos, para dar a conocer la actitud de Centro-América en el acontecimiento que se conmemora.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el diez y ocho de junio de mil novecientos veintiséis.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 920 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para el incremento de las carreteras, dar facilidades a la introducción de las máquinas destinadas a su construcción y reparación en la República,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1440, de 29 de abril del corriente año,

DECRETA:

Artículo único.—Se declara, desde esta fecha, libres de derechos de importación, los trituradores, los tractores, las dragas, aplanadoras, regadoras, excavadoras, niveladoras y traíllas, que se fabrican con destino a la construcción o reparación de caminos.

---

(1) Aprobado por Decreto legislativo Número 1477.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veintiséis.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público
C. O. ZACHRISSON.

DECRETO NUMERO 921

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Código Civil vigente ya no responde a las necesidades de la vida social y se hace indispensable adoptar las reformas realizadas por el progreso de las instituciones, con el fin de garantizar mejor los derechos individuales y colectivos;

Que la Comisión de Legislación ha dado cuenta de la parte del Código Civil relativa a las personas y es conveniente sancionarla, desde luego, como ley, para beneficio general;

POR TANTO;

Y en uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1440, de 29 de abril anterior,

DECRETA:

El Código Civil de la República.

El Libro I del Código comenzará a regir desde el 15 de septiembre del corriente año; y los siguientes después de tres meses de su publicación en el Diario Oficial.

De este Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el treinta de junio de mil novecientos veintiséis.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 922 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que, para el mejor manejo de las rentas públicas, es conveniente la independencia de los fondos fiscales de los municipales, que, por su origen y naturaleza, deben tratarse separadamente en las Oficinas de recaudación;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 1925, se autorizaron los presupuestos mensuales de sueldos y gastos para cada uno de los Hospitales de la República, a cargo del Tesoro Público;

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto por la Municipalidad de esta capital, el impuesto que en la actualidad se cobra sobre beneficio de ganado vacuno es insuficiente para cubrir debidamente los gastos que le ocasiona el sostenimiento del Rastro, por lo cual solicita que se le asigne todo el impuesto sobre destace de ganado;

CONSIDERANDO:

Que en iguales condiciones se encuentran las demás Municipalidades de la República, en cuanto a proindivisión de rentas e impuestos;

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1440, de 29 de abril del corriente año,

DECRETA:

Artículo 1º—Se modifica el artículo 148 del Capítulo V, Sección I, de la Ley de Contribuciones, en la forma siguiente: Artículo 148.—El impuesto sobre beneficio de reses, será de veinte pesos ($20), por cada una, a favor, exclusivamente, de las Municipalidades respectivas, quienes, por tal motivo, se encargarán de su recaudación, en la forma que estimen conveniente.

Artículo 2º—Se deroga el Decreto legislativo Número 1193, de 24 de mayo de 1922.

---

(1) Modificaciones por Decreto legislativo Número 1480, y suprimido el impuesto de $2 a favor de las Municipalidades, por Decreto legislativo Número 1532.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos veintiséis.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

DECRETO NUMERO 923

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado los inconvenientes que produce la aplicación del Decreto Número 1439, que reglamenta el ejercicio de la profesión de Abogado, ya haciendo interminables y tortuosos los juicios, por la obligación impuesta a quien litiga en causa propia, de ratificar cada uno de los escritos, memoriales y gestiones que haga, ratificación que, en cada caso, requiere el señalamiento de término, la reiteración de otro nuevo con apercibimiento y la pronunciación de un auto apelable;

Que también ha sido erróneamente interpretado el artículo 11 del mencionado Decreto, negando el ejercicio del mandato a los apoderados que ejercen poderes, dentro de la más estricta legalidad, por atribuir el ejercicio del poder en juicio a los Abogados, con exclusión de cualquier otra persona;

Que no hay razón alguna que justifique limitar el ejercicio de la profesión de Abogado a una circunscripción determinada;

Que la responsabilidad personal de los Abogados no debe comprender únicamente el caso de que, por su impericia o negligencia o mala fe, hubieren dañado o perjudicado a los pobres, sino que debe extenderse a todos los actos profesionales;

Que se hace necesario adoptar prescripciones claras y eficaces para reprimir la temeridad de los litigantes; y comprender en un solo cuerpo las diversas disposiciones que a este respecto se encuentran en el Código de Procedimientos Civiles, a las que no se les ha dado la debida aplicación;

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere el Decreto legislativo Número 1440, de 29 abril anterior,

DECRETO:

Artículo 1º—Son Abogados de la Facultad de Derecho, Notariado y Ciencias Políticas y Sociales, las personas que hubieren obtenido el título académico en cualquiera de las Escuelas Facultativas legalmente establecidas en la República.

Artículo 2º—Son también Abogados de la Facultad, los centroamericanos que hubieren obtenido legalmente el título en sus respectivos países, cuando hayan sido incorporados conforme a las Convenciones internacionales vigentes.

Artículo 3º—Son Abogados de los Tribunales de la República los que, además de tener el título académico, hayan sido inscritos en el Registro Especial de Profesionales, que llevará la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4º—Los que a la fecha hubieren obtenido el título de Abogado de la Facultad y desearen inscribirse en el Registro de Abogados de los Tribunales, deberán solicitarlo ante la Corte Suprema de Justicia, acompañando la constancia auténtica que compruebe haber adquirido el título. La Corte, si no encontrare inconveniente legal, ordenará la inclusión del solicitante en el Registro de Profesionales, dándole el atestado que lo compruebe.

Artículo 5º—Los Abogados que hubieren obtenido el título académico después de promulgada la presente ley y desearen ser Abogados de los Tribunales de la República, deberán llenar los requisitos siguientes:

1º—Presentar el título académico a la Corte Suprema de Justicia;

2º—Rendir ante ésta una información de vida y costumbres;

3º—Someterse a un examen de práctica forense, que se verificará ante la misma Corte Suprema.

Artículo 6º—La información será producida recibiendo el testimonio de tres personas honorables que certifiquen la buena conducta y moralidad del candidato, durante los últimos cinco años, sin perjuicio de las investigaciones que, de oficio, podrá hacer el Tribunal. El testigo que faltare a la verdad en su declaración incurrirá en la pena de un año de prisión correccional. Además, se publicará la solicitud tres veces, durante el término de quince días, en el Diario Oficial.

Artículo 7º—Si la información fuese desfavorable o hubiere denuncia que inhabilite al candidato, la solicitud quedará sin efecto.

Artículo 8º—Probada la buena conducta y moralidad del solicitante, la Corte Suprema señalará día para el examen y si de él resultare la competencia del candidato, el Tribunal ordenará la inscripción en el Registro de Abogados de los Tribunales, dando certificación al interesado.

Artículo 9º—El título académico confiere la capacidad para servir cátedras y ser individuo de la Facultad de Derecho, Notaría y Ciencias Políticas y Sociales, con los honores y preeminencias que corresponden; pero no habilita para ejercer la profesión de Abogado en el Ramo Judicial, ya sea como Juez o Magistrado, ya como Director de litigios o de asuntos de jurisdicción voluntaria.

Artículo 10.—Son obligaciones de los Abogados de los Tribunales:

1º—Defender la justicia y la recta aplicación de las leyes;

2º—Alegar, por escrito o de palabra, sin faltar a la verdad ni contrariar las disposiciones de las leyes;

3º—Defender, gratis, a los pobres, en el orden civil o criminal, cuando para ello sean requeridos por los Jueces o por los interesados;

4º—Hacer en tiempo las gestiones e interponer los recursos legales, siempre que procedan;

5º—Pagar las costas, daños y perjuicios que, por su negligencia culpable, se causen a la parte a quien defiendan.

Artículo 11.—Las solicitudes que se presenten a las autoridades judiciales o administrativas, deberán ser redactadas en términos respetuosos y comedidos, en el papel sellado que corresponde y contendrán:

1º—Designación de la autoridad o funcionario a quien se dirijan;

2º—El nombre, apellido y residencia actual del solicitante,

3º—Exposición de los hechos y objeto de la solicitud;

4º—Citación de la ley en que se funda;

5º—Lugar, fecha y firma.

A las solicitudes que se presenten sin estos requisitos no se les dará trámite.

Artículo 12.—Es prohibido a los Abogados:

1º—Alegar leyes falsas o truncadas;

2º—Descubrir el secreto de su cliente, sus documentos e instrucciones o dejar de hacer uso de ellos en la debida oportunidad;

3º—Abandonar los negocios que hubiere principiado a defender, salvo justa causa, que hará saber a su cliente;

4º—Hacer preguntas capciosas, sugestivas o ambiguas a los testigos o a las partes;

5º—Defender a una parte después de haber defendido a la otra o cuando esta le hubiere confiado los medios de su defensa;

6º—Hacer cuestión personal de los negocios que se le encomendaren, dirigir injurias y denuestos en sus escritos y gestiones.

Los Jueces, de oficio, repelerán cualquier escrito en que se contravengan estas disposiciones, sin perjuicio de las acciones penales que procedan.

Artículo 13.—Los Jueces cuidarán de distribuír equitativamente entre los Abogados de su jurisdicción, la defensa de los pobres; y tienen facultad para imponer a aquéllos la multa de cinco a veinticinco quetzales cuando sin justa causa no cumplan con su deber.

Artículo 14.—Toda persona tiene libre acceso a los Tribunales; pero, por razón de orden y responsabilidad, las demandas, peticiones y memoriales que presente, deberán estar respaldadas con la firma de un Abogado en

ejercicio, y, sin ese requisito, no se dará curso a ninguna gestión. El Abogado es responsable del fondo y de la forma de los escritos que autorice con su firma.

En los juicios verbales, ya sean del fuero común o del orden mercantil, no es necesaria la intervención de Abogado.

Artículo 15.—No será exigible la firma de Abogado en las demandas, solicitudes o cualquier gestión judicial, si en el lugar en que se presenten, no hubiere, por lo menos, cuatro Abogados en ejercicio, radicados permanentemente en dicho lugar. Tampoco será exigible en las cuestiones del Ministerio Público.

Artículo 16.—No podrán figurar en el Registro de Abogados de los Tribunales de la República:

1º—Los profesionales que fueren condenados en sentencia firme, por cualquiera de los delitos de prevaricación, soborno, cohecho o falsedad, ya sea como autores, cómplices o encubridores;

2º—Los que tuvieren auto motivado de prisión.

Artículo 17.—En los casos a que se refiere el artículo anterior, los Tribunales tienen obligación de dar aviso a la Corte Suprema de Justicia, de los procesos que ante ellos se sustancien, para que se anote en el Registro la suspensión del Abogado en el ejercicio de la profesión activa y se comunique a todos los Tribunales de la República.

Artículo 18.—La interposición de recursos frívolos o impertinentes que evidentemente tiendan a entorpecer los procedimientos, será penada por el Juez con una multa de cinco a veinticinco quetzales, que pagará el Abogado que patrocine el recurso; y si reincidiere, será declarado litigante temerario. El Abogado declarado litigante temerario incurrirá en la multa de cincuenta a cien quetzales que hará efectiva el Juez de la causa. Si a pesar de la declaratoria de temeridad el Abogado reincidiere, será penado por el Juez con la suspensión en el ejercicio de sus funciones, por el término de tres a seis meses. En todo caso la resolución del Juez será apelable en el efecto devolutivo.

Artículo 19.—Los Abogados tienen el derecho de ser atendidos en el acto por los Jueces y Secretarios, Receptores o empleados de los Tribunales de Justicia. Se les darán los informes que soliciten, y podrán consultar los libros de la oficina respectiva. No serán citados por órdenes de comparencia, sino por atento oficio.

La infracción de estos deberes será penada con una multa de cinco quetzales que el inmediato superior impondrá al inferior que faltare a su obligación.

Artículo 20.—En estos términos se reforma el Decreto legislativo Número 1439.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el primero de septiembre de mil novecientos veintiséis.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 924 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la recta y cumplida administración de justicia reclama la organización del Ministerio Público en una forma conveniente, para garantizar mejor los intereses sociales;

CONSIDERANDO:

Que el nuevo Código Civil establece en muchas de sus disposiciones la intervención del Ministerio Público en defensa y representación de las personas que no pueden hacerlo por sí mismas;

CONSIDERANDO:

Que uno de los deberes constitucionales del Poder Ejecutivo es el de velar por el cumplimiento de las leyes y por que la administración de justicia se imparta con expedición y el mayor acierto,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1440, de 29 de abril anterior,

DECRETA:

La siguiente

LEY DEL MINISTERIO PUBLICO

PARRAFO I

Artículo 1º—El Ministerio Público es una institución que tiene por objeto pedir la aplicación de las leyes; velar por los derechos del Estado y defender en justicia a las personas incapaces de defenderse por sí mismas.

---

(1) Derogado por Decreto legislativo Número 1490, y emitida la Ley del Ministerio Público por Decreto legislativo Número 1618 de 31 de mayo de 1929. Tomo 48.

Artículo 2º—El Ministerio Público se ejercerá ante los Tribunales de Justicia:

1º—Por los Promotores Fiscales;

2º—Por los Fiscales de la Corte de Justicia;

3º—Por los Agentes Fiscales;

4º—Por los Síndicos Municipales.

Artículo 3º—Los Promotores, los Fiscales y Agentes Fiscales deben ser Abogados, mayores de edad y ciudadanos en el ejercicio de sus derechos. Los Síndicos Municipales tendrán las calidades que prescribe la ley.

Artículo 4º—Los Fiscales son nombrados de la misma manera que los Magistrados de la Corte de Justicia. Los Agentes y Promotores Fiscales serán nombrados por el Poder Ejecutivo y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras dure su buen desempeño. El Síndico es nombrado conforme a la Ley de Municipalidades.

Artículo 5º—En cada lugar en que se encuentre establecido un Juzgado de 1ª Instancia, habrá un Promotor Fiscal. En donde existieren varios Juzgados de 1ª Instancia, el Ejecutivo nombrará los Promotores Fiscales que sean necesarios para la eficaz administración de Justicia.

PARRAFO II

Atribuciones del Ministerio Público

Artículo 6º—Corresponde especialmente a los Promotores Fiscales:

1º—Ejercer en primera instancia la representación de la vindicta pública, para lo cual deberán promover los procesos a que dieren lugar las transgresiones de la ley e intervenir en ellos como parte hasta la terminación de la primera instancia, salvo, aquellos en que por la ley no sea permitido proceder de oficio;

2º—Asistir a la práctica de las primeras diligencias, comprobación del cuerpo del delito, identificación de los delincuentes, reconocimiento de los lugares e instrumentos del delito, exigir el examen inmediato de los testigos presenciales e intervenir en todas las investigaciones a que se refiere el Código de Procedimientos Penales;

3º—Requerir de los Jueces el activo despacho de los procesos, deduciendo en caso necesario las responsabilidades que correspondan, por la negligencia o demora en las resoluciones, práctica de las diligencias o falta de asistencia inmotivada al Tribunal;

4º—Visitar las cárceles por lo menos una vez al mes, oír las solicitudes y reclamaciones de los presos, recoger los datos e informaciones que creyere de importancia, dar cuenta a los Jueces respectivos y proponer a quien corresponda las medidas que le sugiera su visita;

5º—Intervenir en primera instancia en los juicios civiles en todos los casos en que la ley lo ordena;

6º—Revisar la estadística judicial que deben llevar los Jueces de 1ª Instancia e informar en los primeros diez días de cada mes al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, acerca de las observaciones que tal estadística les sugiera;

7º—Representar en segunda instancia al Ministerio Público en las causas civiles y criminales, cuando procediere, según la ley, en los casos en que los Jueces de 1ª Instancia conocen en apelación y revisión.

Artículo 7º—Los Fiscales de la Corte tienen además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica de los Tribunales, las siguientes:

1ª—Continuar en segunda instancia las gestiones que al Ministerio Público incumben ante los Jueces de 1ª Instancia;

2ª—Promover ante quien corresponda la aplicación de penas disciplinarias contra los funcionarios y empleados de la administración de Justicia;

3ª—Cuidar que los Promotores y Agentes Fiscales cumplan con sus respectivas obligaciones;

4ª—Intervenir en las Salas de Apelaciones para que se lleven con exactitud y eficacia las estadísticas que corresponden, dando cuenta de sus observaciones al Presidente de la Corte Suprema de Justicia en los primeros diez días de cada mes.

Artículo 8º—Los Agentes Fiscales representan los derechos e intereses del Estado en el orden administrativo; pero si hubieren de intervenir en la celebración de actos y contratos en que éste actúe como persona jurídica, deberán en cada caso comprobar sus facultades especiales con el acuerdo gubernativo que corresponde.

Artículo 9º—Tendrán también los Agentes Fiscales la representación del Estado en Primera Instancia en todos los litigios en que sea demandante o demandado, así como la defensa de los establecimientos de Beneficencia sostenidos por el Estado, en los litigios en que tuvieren interés como parte. Cuando no hubiere Agente Fiscal en el lugar en donde deba ventilarse una acción en que esté interesada la hacienda pública, hará sus veces el Promotor Fiscal.

Artículo 10.—Los Síndicos Municipales son los personeros de las Municipalidades en los juicios en que éstas intervengan como actores o demandadas; y en la acción administrativa representan al vecindario para velar por sus derechos e intereses.

Artículo 11.—Tendrán intervención, además, en todos los asuntos en que se debatan intereses y derechos de vecinos ausentes, menores o incapacitados, cuando en el lugar donde ejerzan sus funciones no hubiere Promotor Fiscal. En este último caso también tendrán las facultades que el inciso 2º del artículo 6º, de esta Ley atribuye a los Promotores Fiscales.

PARRAFO III

Artículo 12.—Los Jueces menores y los de 1ª Instancia, en cada caso en que por virtud de su propia autoridad promuevan causas para la averiguación de los delitos, citarán al representante del Ministerio Público, para que ejerza la misión que la ley le impone.

Artículo 13.—Los miembros del Ministerio Público no podrán abogar, ni ejercer representación de terceros en juicio en que deban intervenir por razón de oficio.

Tampoco podrán cobrar emolumentos ni recibir dádivas de las partes interesadas, bajo pena de pagarlos duplicados en favor de los fondos de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Artículo 14.—Cada uno de los miembros del Ministerio Público llevará un libro de registro de los asuntos en que intervenga, y en él hará constar el objeto del juicio, los nombres del reo y del acusador, si lo hubiere; la fecha en que inicie el juicio; la de la última diligencia practicada en el mes, y la del fenecimiento del asunto. También en una columna o espacio destinado a observaciones, anotará las que juzgue pertinentes y, en especial, la causa de cualquier retardo o irregularidad en el procedimiento.

Los libros de los Fiscales de las Salas de Apelaciones serán revisados por el Presidente de la Corte Suprema o por el Magistrado que él designe; los de los Promotores y Agentes Fiscales, los revisará uno de los Magistrados de la Sala de Apelaciones en cuya jurisdicción ejerzan aquéllos su cargo; y la revisión de los libros que deben llevar los Síndicos Municipales, será hecha por el Juez de 1ª Instancia del departamento o distrito donde dichos Síndicos desempeñen sus funciones.

El funcionario que practique la revisión podrá pedir las aclaraciones y ampliaciones que juzgue necesarias, dictará las providencias conducentes a reprimir y evitar cualquiera irregularidad y acerca de todo ello informará al Presidente de la Corte Suprema. La revisión se hará en los diez primeros días de cada mes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 15.—Mientras el Poder Ejecutivo nombra Abogados que desempeñen los cargos de Agente Fiscal y de Promotor Fiscal, y cuando por cualquier motivo estuvieren éstos impedidos de intervenir en algún asunto, el Administrador departamental de Rentas representará los derechos e intereses de la Hacienda Pública, y los Síndicos de las Municipalidades suplirán a los Promotores Fiscales.

Artículo 16.—El presente Decreto comenzará a regir el quince de septiembre en curso.

De esta Ley se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el ocho de septiembre de mil novecientos veintiséis.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 925 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1440, de 29 de abril anterior,

DECRETA:

Las siguientes reformas al Código Postal Vigente:

TITULO IV

CAPITULO I

De las cauciones

Artículo 109.

Inciso 1º—Todos los individuos que en virtud del empleo que desempeñan manejen caudales del Correo, están obligados a caucionar su responsabilidad por medio de fianza, hipoteca o depósito numerario, en cantidad equivalente al doble del sueldo que deban percibir en un año;

Inciso 2º—Los Administradores de Correos de la República, caucionarán su responsabilidad en la misma forma que establece el inciso anterior y en las cantidades siguientes:

Los de 1ª categoría	Q1,500
Los de 2ª categoría	1,300
Los de 3ª categoría	1,000

Inciso 3º—Se exceptúan, sin embargo, el Administrador Central de la capital y el de Quezaltenango, que seguirán caucionando su responsabilidad como previene el inciso 1º.

(1) Aprobado por Decreto legislativo Número 1481.

Artículo 110.

Inciso 1º—En casos de fianza se admitirán uno o varios fiadores que se obligarán mancomunada y solidariamente con el empleado, renunciando los beneficios que las leyes les conceden, el fuero del domicilio que tuvieren y sujetándose al procedimiento económico-coactivo;

Inciso 2º—La caución asegurada por fianza, hipoteca o depósito, para el desempeño de una estafeta postal, será válida para desempeñar cualquiera otra de igual categoría, en casos de traslación de empleados, bastando para ello con que así se exprese en la escritura pública respectiva.

Inciso 3º—En caso de ascenso de los empleados deberá ampliarse el monto de la caución por la cantidad excedente, según la categoría mayor de las estafetas que van a desempeñar, mediante declaración auténtica de quien corresponde y que se agregará a la primitiva escritura.

De este Decreto, que entrará en vigor desde la fecha de su publicación, se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas sesiones.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el catorce de septiembre de mil novecientos veintiséis.

J. M. ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento
encargado del Despacho
L. SÁENZ KNOTH.

DECRETO NUMERO 926 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la commemoración del aniversario de la Independencia Patria, es motivo de júbilo para la generalidad de los habitantes; y que en el presente año coincide con la inauguración del Banco Central, que representa el triunfo del esfuerzo nacional, por conseguir la independencia económica del país, hecho que debe llenar de satisfacción a todos los guatemaltecos y que felizmente se asocia con la recordación del acontecimiento cívico más grande que registra la historia de la América Central;

Que, por las razones apuntadas, es justo facilitar el regreso a sus hogares a aquellos miembros de la sociedad que, sufriendo prisión por hechos justiciables, han demostrado su enmienda con su buen comportamiento, brindándoles así la oportunidad de dedicarse al trabajo y cooperar al desarrollo de la riqueza nacional,

---

(1) Aprobado por Decreto legislativo Número 1474.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confieren el artículo 78 de la Constitución y el Decreto legislativo Número 1440, de 29 de abril anterior,

DECRETA:

Artículo 1º—Se concede indulto total:

a) A los reos de deserción simple;

b) A los que estuvieren condenados o procesados por delitos comunes, que merezcan pena de arresto mayor u otra menor;

c) A los reos de faltas.

Artículo 2º—Se concede indulto parcial:

a) A los reos de delitos comunes que cumplan condena que exceda de un año de prisión correccional, se les rebajará la tercera parte de la pena que les fué impuesta;

b) A los reos que hayan cometido delito común, que merezcan pena que exceda de un año de prisión correccional y que no estén sentenciados, se les rebajará la tercera parte de la condena al dictarse el fallo respectivo.

Artículo 3º—Este indulto surtirá sus efectos dejando a salvo las responsabilidades civiles provenientes del delito o falta.

Artículo 4º—La reducción o extinción de las penas que excedan de un año de prisión correccional, que establece la presente Ley, se concederán únicamente a los que hayan observado buena conducta en la prisión.

Artículo 5º—Esta Ley comenzará a surtir sus efectos desde el día de hoy.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el quince de septiembre de mil novecientos veintiséis, CV aniversario de la Independencia Nacional.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

EL CONSEJO DE MINISTROS LLAMA AL PRIMER DESIGNADO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PARA QUE SE HAGA CARGO DEL PODER EJECUTIVO.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de septiembre de 1926.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

Lamentando profundamente el sensible fallecimiento del ciudadano Presidente de la República, General e Ingeniero José María Orellana, y con presencia de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Llamar al Primer Designado, General don Lázaro Chacón, para que, de conformidad con la Ley Constitutiva, se haga cargo del Poder Ejecutivo.

Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
M. LARRAVE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
RAF. ORDÓÑEZ SOLIS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
SALV. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTNAL.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

DECRETO NUMERO 927

LAZARO CHACON,

GENERAL DE BRIGADA, PRIMER DESIGNADO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

POR CUANTO:

El día de hoy falleció, de muerte natural, el General don José María Orellana, Presidente de la República,

POR TANTO;

En cumplimiento del artículo 69 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Asumir el Poder Ejecutivo de la República.

Artículo 2º—Organizar el Gobierno con los siguientes Secretarios de Estado:

Licenciado H. Abraham Cabrera, en el Despacho de Gobernación y Justicia;

General Miguel Larrave, en el Despacho de la Guerra;

Licenciado Carlos O. Zachrisson, en el Despacho de Hacienda y Crédito Público;

General Luis Sáenz Knoth, en el Despacho de Fomento;

Licenciado Rafael Ordóñez Solís, en el Despacho de Educación Pública;

Ingeniero Salvador Herrera, en el Despacho de Agricultura; y,

Licenciado Roberto Lowenthal, en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa, en sus próximas sesiones.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a veintiséis de septiembre de mil novecientos veintiséis.

L. CHACON.

El Secretario General del Gobierno,
E. MENÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 928 (1)

LAZARO CHACON,

PRIMER DESIGNADO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO,

CONSIDERANDO:

Que ha fallecido el Presidente de la República, General José María Orellana, y que, conforme a la ley y al patriotismo, corresponde tributar a su memoria los honores fúnebres a que se hizo acreedor por el alto puesto que desempeñó, por sus virtudes cívicas y por su meritísima labor administrativa,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Se harán a los restos del General don José María Orellana, los honores que prescribe la ley.

Artículo 2º—Los empleados civiles y Militares llevarán luto por nueve días y los residentes en la capital concurrirán a la solemne inhumación del cadáver.

---

(1) Aprobado por Decreto legislativo Número 1478.

Artículo 3º—Se invitará oportunamente para dicho acto al Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 4º—El Gobierno dará oficialmente el pésame a la familia del finado.

Artículo 5º—Los gastos de funerales serán costeados por la Nación.

Dado en la Casa del Gobierno: a veintiséis de septiembre de mil novecientos veintiséis.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.
M. LARRAVE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
SALV. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. SÁENZ KNOTH.

DECRETO NUMERO 929 (1)

LAZARO CHACON,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Guatemala ha dado muestras evidentes de cordura y de civismo, contribuyendo al mantenimiento del orden y de la tranquilidad públicas, respetando las instituciones y acatando la autoridad de los Poderes constituídos;

Que, en consecuencia, han dejado de existir las razones que obligaron al Ejecutivo a suspender las garantías individuales para conservar el orden constitucional,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo 1º—Se levanta, en toda la República, la suspensión de garantías individuales.

---

(1) Aprobado por Decreto legislativo Número 1483.

Artículo 2º—Se deroga el Decreto gubernativo Número 916, del 25 de mayo del corriente año.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el dos de octubre de mil novecientos veintiséis.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
SALV. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
M. LARRAVE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. SÁENZ KNOTH.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 930

LAZARO CHACON,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que habiendo fallecido, el 26 de septiembre próximo pasado, el señor General e Ingeniero don José María Orellana, Presidente de la República, procede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Constitutiva, convocar a los pueblos a elección,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo 1º—Se convoca a elección de Presidente de la República, para el próximo período constitucional.

Artículo 2º—En la elección, que se practicará durante los días 3, 4 y 5 de diciembre del corriente año, se observarán las prescripciones de los Decretos gubernativos Números 403, de 20 de diciembre de 1887, y 848, de 15 de noviembre de 1923.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a las dos días del mes de octubre de mil novecientos veintiséis.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
SALV. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
M. LARRAVE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. SAENZ KNOTH.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 931

LAZARO CHACON,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1440, de 29 de abril del presente año,

DECRETA:

Artículo 1º—Rebajar el 20% a los derechos de importación de los artículos siguientes, que lleguen al territorio nacional, desde el 1º de diciembre próximo entrante:

Jarabes de toda clase, menos los medicinales. Partida Nº 1676;

Aguas minerales de mesa, naturales o artificiales. Partida Nº 1628;

Perfumería (comprendiendo esencias y polvos). Partidas Nos. 1996, 1879 y 2023;

Vinos blancos;

Vinos tintos. Partida Nº 1716;

Vinos espumosos, inclusive champagne. Partida Nº 1720;

Amargos y Bitters;

Vinos medicinales. Partida Nº 2446;

Artefactos de cobre y sus aleaciones que no estén determinados, especialmente en la Tarifa vigente. Partida Nº 1064;

Puntilla y tachuela de latón, para zapatería;

Instrumentos y aparatos científicos. Partida Nº 1913.

Instrumentos de Dentista. Partida Nº 2244.

Artículo 2º—De este Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos veintiséis.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.
C. O. ZACHRISSON.

DECRETO NUMERO 932 (1)

LAZARO CHACON,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de facilitar la concurrencia de los ciudadanos a las mesas electorales, es conveniente subsanar las deficiencias que sobre el particular contiene la Ley Reglamentaria de Elecciones, contenida en el Decreto gubernativo Número 403, de 20 de diciembre de 1887,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1440, de 29 de abril anterior,

DECRETA:

Artículo único.—El artículo 15 de la Ley Reglamentaria de Elecciones, queda reformado así: "Si por el considerable número de electores que concurran, no fuere posible a la Junta Central recibir todos los votos, los Jefes Políticos podrán establecer, en el mismo municipio, una o más Juntas Sucursales que se organizarán con un Alcalde o Regidor más antiguo, un Secretario específico de nombramiento del que presida y de tres vecinos de notoria honradez.

Las Juntas Sucursales, al cerrar cada día la votación, levantarán el acta respectiva y se reunirán con la Central, si fuere del mismo municipio, para los efectos que expresa el artículo 22 de esta ley.

---

(1) Derogado por Decreto Número 935.

Las Jefaturas Políticas podrán también, cuando lo crean necesario, atendiendo a las distancias de las poblaciones, establecer Juntas Sucursales en otros municipios de la jurisdicción del mismo Distrito Electoral. Estas Juntas levantarán diariamente, el acta correspondiente, dando parte, a la Junta Central del Distrito, de los votos recibidos.

La Junta Central, en una sola acta, hará el resumen de todos los votos, incluyendo los recibidos en las Juntas Sucursales del Distrito y dará cuenta a la Jefatura Política departamental con el resultado, para que ésta lo informe a la Secretaría de Gobernación y Justicia".

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el veintiocho de octubre de mil novecientos veintiséis.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 933 (1)

LAZARO CHACON,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es propósito del actual Gobierno provisional iniciar, desde luego, todas aquellas obras que tiendan al mejoramiento y bienestar de las clases trabajadoras; y siendo propiedad del Estado los terrenos de "La Palma", que por su situación se prestan para construír un barrio obrero que reuna condiciones de salubridad, higiene y ornato, es el caso de proceder sin pérdida de tiempo a la lotificación y distribución de dichos terrenos;

Que para llevar a término la lotificación y distribución de parcelas de manera equitativa y justa, es necesario el nombramiento de una Comisión de personas honorables y competentes, que formule el plan de distribución bajo el concepto de reservar la extensión conveniente para calles, jardines, escuelas, mercados y demás edificios destinados al servicio público;

Que asimismo esa comisión deberá sujetar sus reglamentos, en cuanto a las donaciones que se hagan, a las bases sugeridas por la Comisión de Legislación anexa al Ministerio de Gobernación y Justicia para fundar en Guatemala la moderna institución del Asilo de Familia, que ha sido adoptada en países de civilización muy avanzada y que corresponde a los fines de protección social que incumbe al Estado;

---

(1) Aprobado por Decreto legislativo Número 1496.

POR TANTO;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

1º—Crear en los terrenos denominados "La Palma", un nuevo barrio de esta ciudad, que se denominará "La Concordia", destinado exclusivamente a obreros.

2º—Los lotes serán adjudicados gratuitamente, de conformidad con el reglamento que formule la Comisión respectiva.

3º—La Comisión reservará las extensiones necesarias para los servicios públicos.

4º—Las habitaciones que se construyan en los lotes donados constituirán Asilo de Familia en la forma que la ley establezca.

5º—La Comisión encargada de formular los reglamentos para la ejecución de esta Ley y encargarse de su cumplimiento, quedará constituída por el Alcalde 1º Municipal de esta ciudad y por cuatro vecinos honorables, nombrados por el Ministerio de Fomento. Para hacer el plan de lotificación y llevarlo a cabo, se comisionará a los Ingenieros de la Dirección General de Obras Públicas.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el doce de noviembre de mil novecientos veintiséis.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
M. LARRAVE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
JOSÉ MATOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
F. MORA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
B. PALMA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
F. CASTELLANOS B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
DANIEL RODRÍGUEZ.

(1) Aprobado por Decreto legislativo Número 1496.

DECRETO NUMERO 934 (1)

LAZARO CHACON,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es justo y conveniente dictar disposiciones que, poniendo de manifiesto los elevados propósitos del Gobierno, contribuyan al afianzamiento de la solidaridad nacional, permitiendo que todos los ciudadanos estén en posibilidad de prestar su contingente patriótico al progreso de la Nación,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1440, de 29 de abril anterior,

DECRETA:

Artículo 1º—Se concede la más amplia amnistía e indulto general a todos los guatemaltecos, por causas políticas.

Artículo 2º—Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el veintidós de noviembre de mil novecientos veintiséis.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 935 (1)

LAZARO CHACON,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Gobierno dictar todas las disposiciones conducentes a hacer efectiva la libertad de sufragio, como base de las instituciones democráticas:

Que es conveniente que los partidos políticos tengan representación en las mesas electorales;

---

(1) Aprobado por Decreto legislativo Número 1475.
(2) Aprobado por Decreto legislativo Número 1489.

Que sin perjuicio de que en su oportunidad se dicte una nueva ley que tenga por base los sistemas recomendados en la Convención relativa a la Preparación de Leyes Electorales, subscritas en Washington, el siete de febrero de mil novecientos veintitrés; es el caso de hacer a la ley vigente las reformas que tiendan a la efectividad de aquellos propósitos;

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1440, de 29 de abril anterior,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 14 del Decreto gubernativo Número 403, de 20 de diciembre de 1887, se reforma así: En cada cabecera del distrito electoral se instalará una Junta compuesta de las cinco personas siguientes: el Alcalde 1º, tres vecinos de reconocida honorabilidad y el Secretario Municipal. Cada uno de los partidos políticos tendrá derecho de hacerse representar por un delegado que presencie la recepción de sufragios. La falta de concurrencia o de la firma de dichos representantes de los partidos, no será motivo de nulidad de la votación practicada ni de las elecciones.

El Alcalde presidirá la Junta y el Secretario de ella será el mismo Secretario Municipal. En defecto del Alcalde 1º, presidirá el Concejal a quien corresponde substituírlo, según la Ley Municipal. El Secretario de la Municipalidad podrá ser substituído en la Junta por la persona que designe la propia Junta. Los tres vecinos serán designados por la Municipalidad a que corresponda el distrito electoral y deben estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía. Los miembros de la Junta no podrán separarse de la mesa durante las horas fijadas por la ley para practicar las elecciones. Queda prohibido a los miembros de la Junta y a los delegados de los Partidos hacer propaganda mientras estén en ejercicio de sus funciones en las mesas electorales.

Artículo 2º—El artículo 15 de la Ley Eloctoral queda así: Si por el considerable número de ciudadanos que concurran no fuere posible que la Junta reciba todos los votos, los Jefes Políticos podrán establecer una o más Juntas Sucursales en la misma cabecera de distrito o en otros pueblos del departamento en donde hubiere Municipalidades establecidas, presididas las primeras por el Alcalde 2º o por los Regidores más antiguos; y en el segundo caso como lo establece el artículo 14. En ambos casos, dichas Juntas Sucursales deberán estar integradas por el número de individuos que señala el expresado artículo. Para la creación de dichas Juntas Electorales, deberá darse aviso al público, por bando, con dos días de anticipación, a aquel en que deban dar principio las elecciones, aviso que se hará saber en la cabecera del Distrito electoral y en los pueblos en que se establezcan las Sucursales. Estas Juntas Sucursales, al cerrar cada día la elección, deberán dar cuenta

a la Junta Central, en la cabecera del distrito, del resultado de la elección para que ésta haga el cómputo total del día por el número de votos recibidos en las diferentes mesas.

Artículo 3º—El artículo 22 de la Ley Electoral se adiciona así: El Secretario de las mesas electorales deberá extender certificación del cómputo de votos obtenidos diariamente a los representantes de los partidos que lo soliciten; dicha certificación deberá extenderse en papel simple, sin cobro de honorarios, antes de que la Junta se retire, y la solicitud será verbal.

Artículo 4º—El Capítulo "Disposiciones Generales" de la Ley Electoral se adiciona con el siguiente artículo: Gozarán de franquicia telegráfica durante los días de las elecciones y el día siguiente en que éstas finalicen, los mensajes relativos a las propias elecciones que dirijan las Juntas Directivas de los clubs políticos, y los delegados de los partidos en las mesas electorales.

Artículo 5º—Quedan derogados el Decreto gubernativo Número 932 y las disposiciones que se opongan a la presente Ley, que comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el veintinueve de noviembre de mil novecientos veintiséis.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 936 [1]

LAZARO CHACON,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1440, de 29 de abril del corriente año,

DECRETA:

El artículo 10, de la Ley de Extranjería, queda así:

Los extranjeros podrán entrar, residir y establecerse libremente, en cualquier punto del territorio guatemalteco;

No obstante, el Poder Ejecutivo, podrá admitir o no el ingreso al país, de los extranjeros que, por razón de raza, de seguridad interior, de salubri-

(1) Aprobado por Decreto legislativo Número 1491.

dad pública o por cualquier otro motivo fundado, considere como elementos desmoralizadores o inconvenientes, para el mantenimiento del orden público.

Este Decreto, comenzará a regir desde la fecha de su publicación, dándose cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a siete de diciembre de mil novecientos veintiséis.

Comuníquese.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
José Matos.

DECRETO NUMERO 937 (1)

LAZARO CHACON,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las circunstancias que dieron motivo a la emisión de los Decretos gubernativos Números 917 y 918, y que los fines de conservar la tranquilidad pública y asegurar el respeto a las leyes y a las autoridades, que el Gobierno se propuso al emitir dichos Decretos, están suficientemente garantizados por las leyes anteriores que establecen las sanciones necesarias, (2)

POR TANTO;

En uso de las facultades conferidas al Ejecutivo por el Decreto legislativo Número 1440, de 29 de abril anterior,

DECRETA:

Artículo único.—Se derogan los Decretos gubernativos Números 917 y 918, de 29 de mayo del corriente año.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el ocho de diciembre de mil novecientos veintiséis.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
E. Menéndez.

---

(1) Aprobado por Decreto legislativo Número 1487.
(2) Véanse artículos 124 y 125 Código Penal; Decretos gubernativos 52 y 59 Tomo I y Decreto 798 Tomo 41.

DECRETO NUMERO 938

LAZARO CHACON,

PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer del Magisterio una carrera en la que el avance corresponda en un todo al tiempo de servicios y a los méritos del Maestro;

Que para apreciar el valor profesional de los Maestros y ajustar a un criterio justo y uniforme el sistema de ascensos y asignación de categorías, es necesario establecer una escala de méritos y deméritos con arreglo a la cual hayan de clasificarse en lo sucesivo los servicios prestados;

Que la labor del Magisterio será más fructífera si se halla encauzada por normas precisas; si hay en ella suficiente estímulo y si se hace al que trabaja cumplida justicia;

POR TANTO;

Y en uso de las facultades que le concede el Decreto legislativo Número 1440, de veintinueve de abril del año en curso,

DECRETA:

La siguiente

LEY ORGANICA Y REGLAMENTARIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CAPITULO I

De las condiciones para ejercer el Magisterio

Artículo 1º—Las personas que deseen dedicarse al ejercicio del Magisterio deberán formar previamente su expediente personal y reunir y comprobar las condiciones siguientes:

a) Ser de buena conducta;

b) Estar en el goce pleno de sus derechos civiles;

c) Poseer título de Maestro de Instrucción Primaria, de Preceptor Normal o Certificado de Aptitud para el ejercicio del Magisterio;

d) No padecer de enfermedades contagiosas ni otras que sean incompatibles con el buen desempeño de sus funciones;

e) Ser mayores de diez y ocho años.

Artículo 2º—El expediente personal a que alude el artículo anterior se formará con los documentos siguientes:

1.—Certificación de moralidad y buenas costumbres, firmadas por el Alcalde del último domicilio del aspirante y por dos personas del lugar, de reconocida honorabilidad;

2.—El título del Maestro de Instrucción Primaria o de Preceptor Normal o el Certificado de aptitud para el Magisterio;

3.—Certificación de buena salud, firmada por un Médico de la Facultad de Guatemala;

4.—Fe de edad o partida de nacimiento extendida en forma legal.

CAPITULO II

Del nombramiento de los Maestros

Artículo 3º—Los Directores de las Escuelas serán nombrados por el Ministerio de Educación Pública, a propuesta de la Dirección General de Educación Primaria. El nombramiento de los Profesores de grado o de sección, lo hará la Secretaría de Educación Pública, a propuesta de los Directores departamentales de Educación Primaria, oyendo previamente a la Dirección General del ramo.

Artículo 4º—Para ser nombrado Director de Escuela o Profesor de Grado es requisito indispensable estar inscrito en el Escalafón de Maestros de la República.

Artículo 5º—Cuando el interesado hubiere permanecido fuera del servicio por más de un año, deberá comprobar nuevamente que posee todas las condiciones a que se refiere el artículo 1º de esta Ley.

Artículo 6º—Los Maestros titulados en el extranjero deberán revalidar sus títulos mediante examen de incorporación, si aspiran a ser Directores o Profesores en las Escuelas de la República, salvo en lo dispuesto en los tratados internacionales.

Esta disposición no afecta a los Maestros guatemaltecos recibidos en otros países, quienes serán incorporados, sin necesidad de previo examen.

CAPITULO III

De la clasificación del personal docente

Artículo 7º—El personal docente de las Escuelas Primarias lo forman:

a) Los Maestros de Instrucción Primaria;

b) Los Preceptores Normales;

c) Los Maestros con Certificado de Aptitud.

Artículo 8º—Los miembros del personal docente de las Escuelas Primarias se clasifican en tres grupos: "A", "B" y "C", y cada grupo en tres categorías.

Forman el grupo "A" los Maestros de Instrucción Primaria; el grupo "B" los Preceptores Normales y el grupo "C" los Maestros que poseen Certificado de Aptitud.

Artículo 9º—Los Maestros sin servicios o que hayan servido menos de tres años, pertenecen a la tercera categoría; los que cuenten de tres a cinco años de servicio, a la segunda y los que tengan más de seis años, a la primera.

Artículo 10.—Las personas poseedoras del diploma de Graduados en Ciencias y Letras que hubieren servido con éxito en el Magisterio, durante dos años por lo menos, podrán obtener el Certificado de Aptitud mediante un examen.

Artículo 11.—Para verificar los ascensos que corresponden a cada uno de los miembros del Magisterio, se establece la siguiente escala numérica con la cual se procederá como si cada número de la escala representara un valor que hubiera qué consignar en el Haber o qué anotar en el Debe de los Maestros:

Haber de los Maestros para los efectos del ascenso

Por cada año de servicio, según el éxito, como Director de una Esdecuela de primera categoría, de 1 a 10 puntos.

Por cada año de servicio, según el éxito, como Director de una Escuela de segunda categoría, de 1 a 8 puntos.

Por cada año de servicio, según el éxito, como Director de una Escuela de tercera categoría, de 1 a 5 puntos.

Por cada año de buen servicio, como Profesor de Grado en una Escuela de primera categoría, de 1 a 5 puntos.

Por cada año de buen servicio, como Profesor de Grado en una Escuela de segunda categoría, de 1 a 4 puntos.

Por cada año de buen servicio, como Profesor de Grado en una Escuela de tercera categoría, de 1 a 3 puntos.

Por cada año de servicio, con éxito, como Director de una Escuela rural, de 1 a 5 puntos.

Por cada año de servicio eficiente, como Profesor de una Escuela rural, de 1 a 3 puntos.

Por cada obra didáctica publicada que se declare útil para la enseñanza, de 1 a 20 puntos.

Por cada premio obtenido en concursos de carácter pedagógico, de 1 a 20 puntos.

Por cada disertación en público sobre temas pedagógicos, según el éxito, de 1 a 10 puntos.

Por cada felicitación escrita del Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, 5 puntos.

Por cada felicitación escrita de alguno de los Directores generales del ramo, 3 puntos.

Por cada felicitación escrita de alguno de los Directores generales del ramo, 3 puntos.

Por cada trabajo científico, declarado de utilidad para el progreso cultural del país en cualquiera de sus aspectos, de 1 a 15 puntos.

Por cada iniciativa aceptable, relacionada con su esfera de actividades, de 1 a 10 puntos.

Por sus esfuerzos en pro de la extensión y socialización de la Escuela (obras complementarias, de la misma, como bibliotecas, conferencias populares, patronatos, propaganda de higiene, etc.), de 1 a 10 puntos.

Por su aprovechamiento en los cursos y prácticas de ampliación de estudios, de 1 a 5 puntos.

Por cada analfabeto adulto, no inscrito en las escuelas nacionales, a quien enseñe a leer y escribir, 2 puntos.

Debe de los Maestros

Por incumplimiento de la ley y reglamentos del ramo, de 1 a 10 puntos.

Por desacato a los superiores jerárquicos, según el caso, de 1 a 10 puntos.

Por falsedad intencional en los datos consignados en documentos oficiales, 10 puntos.

Por descuido, negligencia o mala fe en el manejo de su clase o de su Escuela (calificados por la dirección departamental), de 1 a 10 puntos.

Por cada reprensión por escrito, emanada de la Secretaría de Educación Pública, 3 puntos.

Por faltas contra la moral o las buenas costumbres, según el caso, de 1 a 15 puntos.

Por abandono del cargo que desempeña, 20 puntos.

Por cada destitución, 20 puntos.

Por cada suspensión temporal, según el caso, de 1 a 10 puntos.

Por cada falta de asistencia no justificada, 1 punto.

Por falta de cooperación en las obras que conciernen al bien colectivo, 3 puntos.

Artículo 12.—Para los efectos del artículo anterior, los Directores departamentales llevarán un registro con el nombre de "Labor del Personal Docente de las Escuelas Primarias y Rurales del departamento de.....", en el que se anotarán, con el mayor cuidado, los puntos correspondientes a los méritos y deméritos de los Maestros en actual servicio en las Escuelas de su jurisdicción. Los datos para las anotaciones provendrán, ya de la propia observación, bien de las informaciones que suministren los Directores locales o los Directores de las Escuelas o ya de los mismos interesados, según la índole de tales datos.

Artículo 13.—Diez días después de terminado el año escolar los Directores departamentales remitirán a la Junta Calificadora del Personal Docente, un informe detallado acerca del Debe y el Haber de los Maestros del respectivo departamento, en vista del cual, la Junta expresada hará las anotaciones del caso en el registro general.

Artículo 14.—El Ministerio de Educación Pública, con vista de los resultados obtenidos en la Junta Calificadora, en relación con los méritos de los Maestros, acordará cuando hubiere lugar, el estímulo consiguiente mediante ascensos, mejora de sueldos u otras recompensas adecuadas y designará cierto número de entre los Maestros más distinguidos para que hagan viajes de estudio al extranjero.

Artículo 15.—Estando eslabonada íntimamente la enseñanza primaria con la normal, por cuanto ésta prepara a los mentores de las Escuelas Primarias, se establece para los efectos consiguientes la escala de Debe y Haber para los Directores y Profesores de los Institutos Normales, así:

Haber de los Maestros de Institutos Normales

Por cada año de buen servicio, como Director de un Instituto Normal, de 1 a 10 puntos.

Por cada año de labor eficiente como Profesor de un Instituto Normal, de 1 a 5 puntos.

Además y en cuanto sean aplicables se adaptarán a estos Maestros los méritos y deméritos enumerados en el artículo 11.

Artículo 16.—Los servicios prestados por los Maestros fuera de las Escuelas pero siempre en el ramo de Educación Pública, serán calificados, hasta donde sea posible, conforme a la tabla de méritos y deméritos que establece el artículo 11.

Artículo 17.—También serán tomados en cuenta los trabajos calificados como buenos por los Inspectores Técnicos y llevados a cabo por los Maestros en las Escuelas primarias, siempre que llenen los requisitos exigidos a los Maestros de Educación Pública y que estén inscritos en el Escalafón.

Artículo 18.—Toda anotación escrita en el Haber o en el Debe de los Maestros se comprobará con un documento firmado por autoridad escolar competente, en el cual consten los puntos por méritos y deméritos, según el caso.

Artículo 19.—Los comprobantes a que alude el artículo anterior, convenientemente numerados y reunidos en legajos, se conservarán cuidadosamente en el archivo de la oficina respectiva, con el fin de poder hacer en cualquier tiempo las confrontaciones que soliciten los interesados.

Artículo 20.—Toca al Ministerio del ramo y a la Dirección General de Educación Primaria, ejercer el control que suponen los artículos 15, 16 y 17 de la presente Ley.

CAPITULO IV

De los libros del Escalafón

Artículo 21.—Para los efectos de esta Ley se llevarán cuatro libros de Escalafón: uno para los Maestros de Instrucción Primaria, otro para los

Preceptores Normales, otro para los Maestros con Certificado de Aptitud, y otro para los Maestros a quienes se refieren los artículos 15 y 16 respectivamente.

Estos libros constarán del número de folios necesarios para consignar en cada hoja el Debe y el Haber de cada Maestro. Cada folio llevará el rayado y anotaciones que expresa el modelo correspondiente.

CAPITULO V

De la Junta Calificadora del Personal Docente

Artículo 22.—Habrá una junta que se denominará "Junta Calificadora del Personal Docente" integrada por el Ministro de Educación Pública, que será Presidente nato de la misma, por el Director General de Educación Primaria y por tres miembros del personal de la Sección Técnica.

Son atribuciones de la Junta Calificadora:

Artículo 23.—1) Asignar la categoría a los Maestros;

2) Proponer cada año durante las vacaciones los ascensos que crea procedentes;

3) Extender el Certificado de Aptitud para el Magisterio a que se refiere el inciso c del artículo primero de esta Ley;

4) Informar acerca de las solicitudes de pensión con vista de los documentos presentados por el interesado;

5) Redactar los programas a que deben sujetarse los exámenes de los aspirantes al Certificado de Aptitud para el Magisterio;

6) Redactar los programas a que deben sujetarse los exámenes de incorporación de los Maestros titulados en el extranjero.

Artículo 24.—La Junta Calificadora iniciará sus sesiones en el primer mes de vacaciones de cada año y entrará en receso cuando haya resuelto todos los asuntos pendientes, pudiendo reunirse extraordinariamente en virtud de convocatoria hecha por la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO VI

De los títulos y certificados

Artículo 25.—Los títulos que acrediten la capacidad de los Maestros son:

1) Los obtenidos en las Escuelas Normales de la República o en los Institutos privados, autorizados para ese fin por el Gobierno;

2) Los títulos de Maestros de Instrucción Primaria, o sus equivalentes, otorgados en el extranjero y que obtengan el pase en la República;

3) Los diplomas de Preceptor Normal obtenidos en las Escuelas de Preceptores de la República o en los Institutos privados que tengan autorización oficial para ese objeto.

Artículo 26.—Los Certificados de Aptitud son los expedidos por la Junta Calificadora del Personal Docente a los aspirantes que hayan obtenido la aprobación en el examen respectivo.

CAPITULO VII

De la hoja de servicios de los Maestros y de los asistentes de Cultura Física y Sanidad Escolar

Artículo 27.—Para establecer la categoría de los Maestros y de los asistentes de Cultura Física y Sanidad Escolar, se tendrá a la vista la hoja de servicios de cada uno.

Artículo 28.—La hoja de servicios contendrá:

1) El primer nombramiento que el Maestro o asistente recibió al iniciar su carrera;

2) Tiempo servido;

3) Clase de servicios prestados y resultado de los mismos;

4) Licencias obtenidas y justificación de ellas;

5) Observaciones y estímulos;

6) Censuras;

7) Distinciones a que se hayan hecho acreedores por sus trabajos en pro de la educación o fuera de aula.

CAPITULO VIII

De las obligaciones de los Maestros

Artículo 29.—Son obligaciones de los Maestros:

1) Ser modelos de puntualidad;

2) Cumplir y hacer cumplir fielmente las leyes, reglamentos, programas y demás disposiciones sobre educación primaria;

3) Permanecer en su puesto durante el año escolar, salvo fuerza mayor debidamente comprobada;

4) Mantener el orden y la disciplina entre sus alumnos, valiéndose para ello exclusivamente de procedimientos pedagógicos;

5) Poner todos los medios a su alcance para hacer efectiva la asistencia de niños a la Escuela;

6) Custodiar y distribuír del modo más conveniente, los útiles de enseñanza que se les confíen, dando parte inmediatamente a quien corresponda de lo que les haga falta;

7) Vigilar con toda solicitud la moralidad y el buen comportamiento de los alumnos, tanto dentro como fuera de la Escuela e informar al Director sobre los defectos y malas inclinaciones de los mismos, así como sobre sus faltas de asistencia;

8) Cumplir y hacer que se cumplan las indicaciones de los Médicos Escolares, Asistentes de Cultura Física y de Sanidad Escolar;

9) Informar a la autoridad escolar correspondiente acerca del trabajo de cada mes, puntualizando las faltas de asistencia de los alumnos;

10) Emplear los mejores métodos y procedimientos al impartir la enseñanza, esforzándose por poner en práctica las indicaciones que al respecto le hagan los respectivos Directores o Inspectores Técnicos;

11) Asistir a las sesiones de la Academia Pedagógica de la respectiva localidad, lo mismo que a las conferencias, cursos de vacaciones, clases nocturnas, etc., que se dicten sobre temas de educación;

12) Llevar con esmero y en debida forma, los registros reglamentarios;

13) Presentarse en la Escuela diez minutos antes de la hora señalada para el comienzo de las clases y permanecer en ella hasta que termine la sesión respectiva;

14) Permanecer en su puesto hasta quince días después de haber presentado su renuncia, excepto el caso de que le sea aceptada antes o que compruebe encontrarse absolutamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones docentes;

15) Aprovechar todos los momentos propicios para estudiar mejor el carácter y la personalidad de los niños cuya educación les ha sido confiada;

16) Mantener en alto su dignidad profesional con su devoción a la Escuela, con sus esfuerzos por el propio mejoramiento y con su celo por la defensa de la enseñanza;

17) Mantener el contacto con los padres de familia y ser en la comunidad un ejemplo viviente de patriotismo y de devoción al bien público.

Artículo 30.—Es prohibido a los Maestros:

1) Ejecutar actos o dedicarse a ocupaciones que redunden en perjuicio de su decoro profesional o que les obliguen a distraer el tiempo que necesitan para su labor escolar;

2) Tratar en el interior de los establecimientos de enseñanza o en las academias pedagógicas, que frecuenten, asuntos de política militante, religiosos o del orden privado, que puedan comprometer la neutralidad de la Escuela o la buena armonía de las familias;

3) Imponer a los niños penas o castigos no autorizados por la ley o el reglamento de la Escuela;

4) Vender a los alumnos los útiles que para uso gratuito ha distribuído el Gobierno. Las infracciones a esta disposición constituyen faltas o delitos según el valor de los objetos vendidos;

5) Cobrar a los niños pensión alguna por lecciones dadas en la Escuela durante las horas reglamentarias o hacer concesiones especiales, cobrando por ellas;

6) Hacer distinción entre los alumnos por razones de riqueza, posición social, raza, nacionalidad o cualquiera otra;

7) Levantar o proponer sin la debida autorización, subscripciones entre los alumnos o invitarlos a firmar peticiones, declaraciones políticas o adhesiones de cualquier naturaleza;

8) Concurrir a cuerpo con los alumnos o inducirlos a que ellos lo hagan, a fiestas o actos, cuando esa concurrencia no estuviere autorizada por la ley o por las autoridades competentes;

9) Hacer alusiones ofensivas para los colegas en el Magisterio, así como lanzar contra ellos expresiones o dichos calumniosos o censurar su labor profesional o su competencia.

CAPITULO IX

De los derechos de los Maestros

Artículo 31.—Son derechos de los Maestros en ejercicio:

1) Ser inamovibles en su empleo mientras cumplan con sus deberes y reunan, además de las condiciones que establece el artículo 1º de esta ley, las aptitudes y cualidades profesionales que son indispensables al Maestro para el buen desempeño de su cometido;

2) Percibir sueldo íntegro en las vacaciones, siempre que hubieren trabajado todo el año lectivo o por lo menos durante los últimos cuatro meses del mismo;

3) Percibir sueldo íntegro cuando gocen de licencia que no exceda de un mes. En caso de enfermedad grave y que requiera para su curación un tiempo más largo, el interesado deberá presentar certificación médica a fin de que se le prorrogue el permiso con goce de sueldo;

4) Excepción del servicio militar, salvo el caso de guerra;

5) Exoneración de todo servicio municipal o desempeño de comisiones que los distraigan del cumplimiento de sus deberes escolares o que rebajen su dignidad personal;

6) Obtener del respectivo Director Local o Departamental, una constancia de su actuación en el Magisterio, siempre que pasen a otro puesto o se retiren del servicio. Los empleados superiores del ramo obtendrán dicha certificación de la Secretaría de Educación Pública;

7) Pedir ante el Director General que mande seguir una investigación cuando consideren que fueron removidos injustamente. En tal caso, aquel funcionario ordenará sin demora la investigación solicitada;

8) Obtener la jubilación conforme a la ley.

Artículo 32.—Las aptitudes y cualidades a que se refiere el artículo anterior se darán por perdidas en los casos siguientes:

1) Por deformidad física o enfermedad que incapacite para mantener el respeto y la disciplina entre los alumnos;

2) Por contraer el Maestro una enfermedad contagiosa de carácter crónico o incurable;

3) Por notoria decadencia del vigor mental o atraso y rezago inexcusables en las ciencias pedagógicas;

4) Por incapacidad manifiesta para mantener el orden y la disciplina valiéndose de los medios aconsejados por la pedagogía;

5) Por abandono injustificado de sus tareas;

6) Por embriaguez habitual bien comprobada;

7) Por graves infracciones a las leyes penales o a los principios de la moral;

CAPITULO X

De las licencias

Artículo 33.—Las licencias sólo podrán concederse a los Maestros, por enfermedad debidamente comprobada o por cualquier otra causa que impida su asistencia a la escuela de un modo justificable e ineludible.

Artículo 34.—Las solicitudes de licencia deben presentarse por escrito y las causales que se invoquen se comprobarán por medio de certificados médicos en caso de enfermedad, y en los otros, por medio de comprobantes que los Inspectores de circuito consideren suficientes. Los Maestros y demás empleados de una Escuela presentarán la solicitud al Director, quien la elevará inmediatamente al Inspector con el informe del caso.

Artículo 35.—Los Directores locales podrán conceder licencia a los Maestros hasta por cinco días por motivos debidamente justificados. Los Directores departamentales podrán hacerlo hasta por ocho, y por quince el Director General; por más tiempo corresponde al Ministerio de Educación Pública. En todo caso las solicitudes deben presentarse por el órgano correspondiente.

Artículo 36.—En casos urgentes podrán los Directores de Escuela conceder permiso a los Maestros que estén bajo sus órdenes, hasta por tres días, dando aviso, sin pérdida de tiempo, a la autoridad superior inmediata.

CAPITULO XI

De las faltas de puntualidad y asistencia

Artículo 37.—Se conceptúan como faltas de puntualidad en el Maestro, la llegada a las clases después de diez minutos de la hora señalada. Cinco faltas de puntualidad en un mes equivale a una ausencia inmotivada y diez ausencias inmotivadas equivalen al abandono del cargo.

Artículo 38.—Incurren en falta de asistencia los Maestros que lleguen treinta minutos después de la hora reglamentaria o que se retiren de su clase, sin causa justa, antes de la hora en que debe terminar.

CAPITULO XII

De *las faltas de los Maestros*

Artículo 39.—Las faltas que los Maestros en ejercicio pueden cometer, se clasifican en graves y leves. Son faltas graves:

a) El manifiesto incumplimiento de la ley y reglamentos vigentes y de las disposiciones emanadas de las autoridades del ramo;

b) El desacato a los superiores jerárquicos;

c) Falsedades intencionales en los datos consignados en documentos oficiales;

d) Descuidos u omisiones reiterados en el cumplimiento de los deberes de su cargo;

e) La embriaguez y otros actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres;

f) Abandono del cargo;

g) Todas aquellas que sin estar comprendidas en las anteriores sean calificadas como graves por las autoridades superiores del ramo.

Artículo 40.—Son faltas leves todas las que expresa o tácitamente no estén comprendidas en el artículo anterior y sean calificadas como tales por las autoridades respectivas.

Artículo 41.—Toca a los Directores locales practicar las primeras diligencias del expediente cuando se trate de hacer efectivas las responsabilidades en que incurren los Maestros por faltas que cometan en el ejercicio de sus deberes.

Artículo 42.—El expediente será iniciado por la denuncia hecha contra el Maestro y ratificada ante el Director Local o Departamental respectivo, quien cuidará del esclarecimiento de los hechos.

Artículo 43.—La autoridad que sustancie el expediente tendrá cuidado de que las diligencias se practiquen en menos de un mes.

Artículo 44.—Una vez instruído en expediente y concretados los cargos que de él resulten, se le dará traslado al Maestro por el término de quince días a fin de que pueda defenderse presentando los comprobantes de su descargo.

Artículo 45.—Si el Maestro dentro del término señalado no presenta pruebas en su defensa, se entenderá que está conforme con el cargo o cargos que se le hacen.

Artículo 46.—Recibidas las pruebas del acusado o pasado el término en que debe presentarlas, se remitirá el expediente al Director General de Educación Primaria, para que, con vista de lo actuado y en observancia de esta ley, resuelva, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la pena que debe imponerse en caso de que hubiere culpabilidad.

Artículo 47.—Las penas que se impongan a los Maestros serán, según el caso, las siguientes:

1) La simple censura, consistente en la declaración hecha en debida forma de la falta que se ha cometido;

2) Malas recomendaciones en su expediente personal;

3) Separación temporal del empleo por el término de uno a tres meses, según el caso;

4) Separación definitiva o destitución;

5) Cancelación del Título o Certificado de aptitud para ejercer el Magisterio.

Artículo 48.—Las penas 1 y 2 las aplicará el Director Local de Educación Primaria; la pena 3 el Director Departamental, y las 4 y 5 el Ministro de Educación Pública.

Artículo 49.—Los Maestros que comprueben su inocencia serán rehabilitados en sus derechos, reintegrándoles, además, los sueldos que hubieren dejado de percibir durante el tiempo que duró la inhabilitación.

Artículo 50.—Los funcionarios que intervengan en la tramitación del expediente harán constar, como primera diligencia, la fecha en que les haya sido entregado, a fin de que se observe el término estipulado para su actuación y el Secretario hará constar también, en el expediente, todas las diligencias de citación y notificación que durante su curso se hagan.

CAPITULO XIII

De la clasificación de las Escuelas

Artículo 51.—Para los efectos de la escala de ascensos que establece esta ley, las Escuelas Primarias se clasificarán como sigue:

De primera categoría: serán las Escuelas que tengan establecidos los seis años de enseñanza primaria, una sección nocturna y dependencias educativas anexas (sociedades deportivas, caja de ahorros, campo agrícola, etc.)

De segunda categoría: Escuelas que tengan cuatro o cinco años de enseñanza primaria, sección nocturna y alguna dependencia educativa anexa.

De tercera categoría: Escuelas que tengan de uno a tres años de enseñanza primaria y una sección nocturna. Escuelas rurales.

Artículo 52.—La escala de ascensos se establecerá en el orden siguiente: de Profesor de Grado de una Escuela de tercera categoría a Director de la misma o Profesor de Grado de una Escuela de segunda categoría; de Profesor de Grado de una Escuela de segunda categoría, a Director de la misma o a Profesor de Grado de una Escuela de primera categoría; de Director de una Escuela de segunda categoría a Director de una Escuela de primera categoría; de Director de una Escuela de primera categoría, a Director Departamental, e Inspector Técnico, a Director de Escuela Normal, o Director General de Educación Primaria.

Artículo 53.—A partir del décimo año de servicio eficiente, a juicio de la Junta Calificadora, los Maestros tendrán derecho a percibir un aumento del 20% sobre el sueldo que devenguen y un aumento del 30% cuando hayan cumplido doce años de servicio con éxito.

Artículo 54.—El presupuesto fijará los sueldos que en las tres categorías de escuelas percibirán los Maestros, ya sea como Directores o como Profesores de Grado según los méritos que acredite la hoja de servicios respectiva.

Artículo 55.—Los Maestros que presten sus servicios en regiones apartadas de los centros de población o en zonas reconocidas como insalubres, devengarán un sueldo doble del que fija el presupuesto, según la categoría de la Escuela y la del Maestro.

Artículo 56.—Anualmente, durante las vacaciones, la Junta Calificadora del Personal Docente dispondrá que se verifiquen los ascensos que juzgare convenientes, de acuerdo con los méritos adquiridos por los Maestros en el desempeño de su misión docente. Sin embargo, cuando las necesidades del momento lo exijan, podrán los Maestros ser ascendidos sin mediar esta formalidad, pero siempre en perfecto acuerdo con la escala establecida.

CAPITULO XIV

Disposiciones transitorias

Artículo 57.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su promulgación, e inmediatamente se formará el Escalafón de todos los Maestros que en la actualidad presten servicios, a fin de asignarles hasta donde sea posible y sin producir un grave desequilibrio en la organización presente, el puesto que les corresponde.

Artículo 58.—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa, en las próximas sesiones ordinarias que celebre.

Dado en la Casa del Gobierno: a los quince días de diciembre de mil novecientos veintiséis.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
F. MORA.

DECRETO NUMERO 939

LAZARO CHACON,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que uno de los puntos del Programa que lanzó a la Nación al aceptar su candidatura, lo constituye la creación de un Consejo Económico Técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y que está en los propósitos del actual Gobierno el fiel cumplimiento de ese Programa;

CONSIDERANDO:

Que la creación del Consejo Económico Técnico se hace necesaria para el estudio de los problemas económicos y financieros, previa a las refor-

mas que requieren el mejoramiento de la situación económica en general, y, en particular, la reorganización eficiente de la Hacienda Pública y de sus varios servicios;

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido en virtud del Decreto legislativo Número 1440, y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Se crea un Consejo Económico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual se compondrá de siete miembros, que nombrará el Ejecutivo.

Artículo 2º—De los siete miembros, tres serán encargados permanentemente de los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda, gozarán del sueldo que se les asigne y concurrirán los días hábiles a la Oficina que se establezca, durante cuatro horas diarias, por lo menos. Los otros cuatro miembros serán *ad honorem* y concurrirán a las sesiones cuando fueren citados.

Artículo 3º—Los miembros permanentes del Consejo Económico se ocuparán del estudio de los asuntos que el Ministerio les encargue, darán su opinión cuando les fuere pedida y formarán los proyectos de ley en materia económica y financiera. Cuando el caso lo requiera y para discutir cuestiones especiales, podrá citar a uno o varios de los miembros *ad honorem*.

Artículo 4º—El Consejo Económico se reunirá en sesión plena cuando fuere convocado por el Ministerio o por los miembros permanentes. El Ministro de Hacienda podrá concurrir a las sesiones del Consejo, y en tal caso será su Presidente nato. De las sesiones se levantará acta.

Artículo 5º—El Consejo Económico es un Cuerpo Consultivo del Gobierno en el ramo de Hacienda y Crédito Público. Todas las dependencias administrativas están en la obligación de suministrarle los datos e informes que les fueren solicitados y que hayan de servir en sus trabajos.

Artículo 6º—Los miembros permanentes del Consejo Económico serán nombrados entre especialistas en materia económica y financiera y los miembros *ad honorem*, serán personas representativas de los principales gremios que cooperan al mayor rendimiento de la producción nacional.

Artículo 7º—Queda facultado el Consejo Económico para darse su Reglamento Interior y la Secretaría de Hacienda para nombrar, para el mismo Consejo, los empleados que le fueren necesarios para su servicio y para dictar las medidas que conduzcan al establecimiento de sus Oficinas.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
B. PALMA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
F. MORA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
JOSÉ MATOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
M. LARRAVE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
DANIEL RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
F. CASTELLANOS B.

DECRETO NUMERO 940 (1)

LAZARO CHACON,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que reducida a propiedad particular la casi totalidad del territorio de la República, es conveniente y necesaria la titulación de los bienes del Estado y de los de las Municipalidades, por exigirlo así su calidad de personas jurídicas,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1440, de veintinueve de abril anterior,

DECRETA:

Artículo 1º—Se establece el Registro de los bienes del Estado y Municipales, anexo al Registro de la Propiedad Inmueble, debiéndose abrir al efecto libros especiales para la inscripción de los bienes del Estado, con las formalidades de ley y con separación por departamentos.

Artículo 2º—Los Alcaldes Municipales, en haz del Síndico Procurador, procederán a medir y deslindar con citación de los colindantes, todas las propiedades urbanas del Estado y las Municipales que carezcan de título inscrito o inscribible. La mensura se hará por el sistema métrico decimal.

(1) Modificado por los Decretos legislativos Números 1486, 1558 y 1604.

Artículo 3º—Practicada la medida y deslinde, se presentará el expediente de tales operaciones al Juez de Primera Instancia respectivo y con su aprobación, el Alcalde procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura ante el Escribano del Gobierno en la capital, y ante un Notario en los departamentos. Las escrituras deberán tener todas las formalidades de ley para su registro. Las controversias que ocurran se ventilarán en juicio declarativo ante el Juez competente.

Artículo 4º—Los Registradores de la Propiedad Inmueble no cobrarán ninguna clase de derechos por las operaciones sobre bienes del Estado que verifiquen en virtud de esta Ley.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia
E. MENÉNDEZ.

MANIFIESTOS

MANIFIESTO

del Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo a los habitantes de la República

---

A los Guatemaltecos:

Por la repentina muerte del que ayer no más era nuestro Jefe respetado y querido, el señor General e Ingeniero don José María Orellana, Presidente de la República, y en virtud de precepto expreso constitucional, como Primer Designado he asumido el Poder Ejecutivo de la Nación. En tal carácter me dirijo a mis conciudadanos, en estos solemnes momentos en que la desaparición de aquel insigne ciudadano hace indispensable que mis compatriotas conozcan los propósitos, los anhelos y las tendencias que me animan y que estoy dispuesto a llevar estrictamente a la práctica, mientras permanezca al frente de los destinos de Guatemala.

Declaro, desde luego, que desarrollaré el mismo programa político-administrativo de gobierno de mi antecesor, cuya muerte es motivo de unánime y justo duelo nacional. No me apartaré de él ni una sola línea, porque significa orden, paz, honradez, trabajo y progreso; porque prosiguiéndolo estoy seguro de contribuír, como con tanta brillantez lo hizo el ilustre General Orellana, aunque con menores méritos de mi parte, al positivo engrandecimiento de la patria.

Estoy contemplando, lleno del más legítimo orgullo, la elocuente prueba de cordura de que el pueblo de Guatemala da muestras en los instantes mismos en que la desaparición de su Primer Magistrado podía hacer pensar en cualquier alteración del orden público, como por desgracia ha sucedido algunas veces en estos países. Todo el mecanismo administrativo sigue su marcha regular y ordenada, a pesar de la inesperada falta del que fuera Jefe Supremo; la vida ciudadana continúa, asimismo, sin la menor alteración. Por ello debemos estar satisfechos, ya que nos presenta ante el mundo como un pueblo capacitado para el ejercicio de la democracia.

En este ambiente de civismo, manifiesto muy alto, desde el puesto a que he llegado, sin pretenderlo, y mucho menos sin quererlo, por el motivo mil veces infausto que lamentamos, que durante el período de mi mando todos los ciudadanos gozarán de la protección que les otorga la ley; pero declaro también que de ninguna manera, ni por ningún motivo, estoy dispuesto a tolerar el menor trastorno del orden público, que sabré sostener, costare lo que costare, en cumplimiento de mis deberes, con la mayor y más severa energía y sin contemplaciones de ninguna especie.

La Constitución, que juro cumplir, me prescribe que respete los derechos de todos; pero también me impone la estricta obligación de reprimir a los que intenten violarla, y me ordena que vele sin descanso, como estoy dispuesto a hacerlo, por la paz y tranquilidad de la República.

Vuestro conciudadano y amigo,

Lázaro Chacón.

Guatemala, 26 de septiembre de 1926

MANIFIESTO

DEL GENERAL LAZARO CHACON

A los Guatemaltecos:

He aceptado, agradecido, la designación que diversas agrupaciones y entidades se han servido hacer en mi persona como candidato a la Presidencia de la República en el próximo período constitucional, porque estimo esta aceptación como el cumplimiento de un deber, no sólo para mis correligionarios y amigos, sino para la Patria, al servicio de la cual dedicaré absolutamente todos mis esfuerzos y todas mis energías.

Es público y notorio que yo no he buscado el elevado puesto en que me encuentro, ni tampoco he hecho nada por que se me ofrezca una candidatura que tanto me enaltece y me honra y que no debo rehusar porque representa un considerable movimiento de opinión y porque no me es posible defraudar las esperanzas que bondadosamente se fundan en mi modesta personalidad. Bien conocidas son las dolorosas circunstancias que me trajeron al ejercicio transitorio del Poder Ejecutivo; no se ignora cómo mi vida entera, exenta en absoluto de ambición y apartada de luchas partidaristas, se ha dedicado por completo a las más severas austeridades de la carrera militar. Nada hay en ella de que pueda tachárseme, ni nada tampoco de que pueda arrepentirme o avergonzarme.

Me presento a la lucha electoral libre de compromisos, de rencores y de odios; y por lo mismo, mi anhelo sería obtener legalmente el triunfo, no por esta o aquella bandería, sino, si fuere posible, por las fuerzas vivas de la Nación; para poder así, serenamente colocado sobre disputas políticas del momento, pero siempre fiel a mis íntimas y arraigadas convicciones liberales, hacer un gobierno de todos y para todos—del pueblo, por el pueblo y para el pueblo—como lo dijo uno de los más grandes gobernantes que jamás hayan desempeñado la jefatura de un Estado.

Mi deseo ferviente y sincero es servir a mi Patria, procurando engrandecerla en todos los órdenes de su actividad; que por mi culpa ninguna energía productora se entorpezca, ninguna libertad lícita se coarte, ni ningún derecho se atropelle. Ansío también traer a mi Gobierno elementos y procedimientos de renovación, que remuevan y substituyan viejos obstáculos y métodos gastados en la administración del país, para que ella se informe, hasta donde lo permitan las condiciones de nuestro ambiente, en los ideales, conquistas y aspiraciones de la época actual. Esto lo haría en particular con los

sistemas de enseñanza, que deben tener una orientación más científicamente en concordancia con las necesidades nacionales y con la legislación que hay que renovar radicalmente para responder a las últimas evoluciones del derecho, en especial a lo que se refiere a los legítimos y justificados anhelos del obrerismo de las ciudades y de los campos. Este orden de ideas daría, desde luego, pronta y cumplida satisfacción a deseos ya expresados y a necesidades sentidas de una amplia reforma de la Ley Fundamental en concordancia con lo que demandan, de consuno, las aspiraciones del país y modernos adelantos en Derecho Constitucional.

Hay necesidad de elevar la condición de la clase indígena y a ello dedicaría muy particular empeño, a efecto de que, dentro de la graduación necesaria, se emancipe de la minoría de edad en que de hecho vive, y se incorpore definitivamente a la civilización, para que sea lo que debe ser: un factor importante y consciente en los destinos de la República. La escuela cívica y práctica difundida por campos y poblados habrá de ser el instrumento insubstituíble para que se efectúe la emancipación de la mayoría de nuestros habitantes.

El elemento humano es el primero en la vida de los pueblos; y la salud pública la primer condición para que ese elemento dé su máximum de rendimiento cultural y económico. Me comprometo a efectuar una labor seria y persistente para que, hasta donde sea posible, desaparezcan las endemias que azotan algunas zonas del país, despoblándolas o reduciendo a condición misérrima a sus habitantes, y dedicar en general muy particular atención a la salubridad y a la higiene. Guatemala es un país potencialmente rico y puede llegar a ser uno de los grandes productores del continente; pero ante todo, y para que pueda desarrollarse, debe ser un pueblo sano.

En lo que a la parte económica se refiere, no haría sino seguir las patrióticas huellas de mi ilustre antecesor, el General Orellana, consolidando, y si es posible, ampliando en el sentido de un eficaz y decidido apoyo a la agricultura, su grande e imperecedera obra de salvación nacional, que debe resguardarse y conservarse a todo trance, porque en ella está involucrado el porvenir de la Nación. Y, naturalmente, dentro de este programa económico, incluyo todo estímulo y todo apoyo a la producción, que debe y puede intensificarse, y a la construcción y conservación de carreteras, de absoluta y urgente necesidad para la vida del país.

Mantendría en el orden internacional las cordiales y estrechas relaciones que felizmente nos unen con los pueblos amigos; procurando ensancharlas y fortalecerlas siempre, teniendo en mira el mayor intercambio en relaciones de todo género, con provecho para los intereses mutuos y sin mengua para nuestra existencia o nuestra dignidad.

Como militar que me honro en ser, creo inútil decir que cuanto se refiera a la elevación y mejoramiento del Ejército, merecería mi más cuidadosa y solícita atención, para que ocupe siempre su altísimo puesto como guardián y sostenedor de la soberanía e independencia de la Nación y de la estabilidad de sus instituciones.

Por lo que se refiere a las garantías individuales, mi deber es muy sencillo: cumplir y hacer cumplir la Constitución, que es la que en este particular me traza mi norma de conducta y que juro solemnemente respetar. Y en cuanto a integridad en el manejo de los caudales públicos, creo con orgullo, que el mejor respaldo es mi conducta y rectitud bien conocidas de mis conciudadanos.

Quiero decir, en resumen, que gobernaría con la ley y dentro de la ley y que cuidaría que ésta fuese aplicada sin distinciones, contemplaciones o prejuicios; que protegería e impulsaría la enseñanza en la escuela, el trabajo y la producción en los talleres y en los campos y la salubridad en todas partes. Extirparía con mano enérgica, pero justiciera, defraudaciones que menoscaben los caudales del país, y los abusos de todo género que hieran la dignidad o la libertad humanas. Dedicaría, en fin, mis días de mando, con incansable empeño, al progreso y enaltecimiento de la República, si ella tiene a bien confiarme la dirección de sus destinos.

Para cumplir con mis promesas, cuento con la cooperación y buena voluntad de mis conciudadanos; y de ellas salen garantes mi palabra de hombre y mi honor de militar.

Vuestro conciudadano y amigo.

L. Chacón.

Guatemala, octubre de 1926.

MANIFIESTO

del Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

---

A los Guatemaltecos:

Se aproxima una de las horas más solemnes para la vida de la Patria, ante la cual no debe existir otro sentimiento que el del amor, ni otro anhelo que el de verla feliz.

Señalados por el Decreto respectivo los días en que habrán de verificarse las elecciones de Presidente de la República para el período de 1927 a 1933, los ciudadanos han encauzado sus aspiraciones políticas en diversas agrupaciones y se preparan para dar el último paso, a fin de obtener el logro de sus legítimos deseos, depositando en las urnas electorales sus votos por el ciudadano de sus simpatías.

Gran número de guatemaltecos, debidamente asociados, se han servido efectuar una propaganda activa e intensa para llevar triunfante mi modesta persona a la Presidencia de la República, por medio del sufragio; y esta circunstancia, unida a la de estar interinamente en el desempeño de la Primera Magistratura, me imponen la obligación de dirigirme a mis conciudadanos, en estos momentos de ansiedad patriótica, en los que ningún guatemalteco debe permanecer indiferente, ya que se juegan los más sagrados intereses de Guatemala.

Bien conocidas de todos las circunstancias que me trajeron al elevado puesto que desempeño, es también del dominio público que jamás ambicioné ni ésta ni ninguna otra jerarquía y que siempre estuve de buen grado en los puestos que se me señalaron para servir a mi patria, en los que, si no adquirí provechos, sí conquisté la para mí inmarcesible honra de haber cumplido de la manera más estricta con mi deber. Asimismo, es del conocimiento de todos que yo no he lanzado mi candidatura para el próximo período presidencial: este honor me fué conferido, inmerecidamente de mi parte, por el Partido Liberal, el Partido Laborista, la Liga Nacional y el Partido Unionista, fuera de otros conglomerados, que representan la casi totalidad de las fuerzas vivas del país; y yo lo acepté, porque si honores como éste no pueden solicitarse, tampoco deben nunca declinarse.

Estoy, pues, sereno en esta lucha a la que he llegado sin ambiciones personales de ninguna especie y respondiendo solamente al llamado de mis conciudadanos, que en mí se han servido depositar su confianza. Al frente de ellos como candidato, me siento más honrado y más alto que en el propio

puesto que desempeño, ya que a éste me ha traído la Ley y a la candidatura me ha llevado la voluntad libre y espontánea de inmenso número de mis conciudadanos. Y si a mi llegada a la presidencia pude sinceramente admirar la hermosa demostración de civismo del pueblo guatemalteco, respetando las instituciones en medio del orden—es mi mayor y más ferviente anhelo que en las próximas elecciones demos una nueva prueba, más significativa todavía, de que en la escuela del civismo hemos aprendido el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber.—Esta es la única y muy especial y expresa recomendación que hago en mi calidad de candidato, asegurando, una vez más, que, si soy vencido en la lucha eleccionaria y me corresponde descender del solio presidencial, lo haré con la satisfacción de haber ido a la lucha honrada y lealmente, con respeto para todos y sin prejuicios para ninguno; y si el triunfo me favoreciere, también serenamente recibiré la banda que honrará mi pecho, el que, solemnemente lo juro, no palpitará nunca más que por el bien de Guatemala.

Ahora, en mi calidad de gobernante, debo también dirigirme a mis compatriotas, sin excepción, para recomendarles la mayor cordura en el ejercicio del derecho del voto. No hay que olvidar que cada bando contendiente considera su programa como el mejor en pro de la Patria, a la felicidad de la cual todos aspiramos; y si todos perseguimos la consecución de ese ideal supremo, todos debemos respetar y jamás entorpecer el camino por donde cada quien crea encontrar la justa realización de sus patrióticos anhelos, siempre dentro del orden y de la libertad. El Gobierno amparará el ejercicio del derecho, para que haya esa misma libertad; pero, a su vez, exigirá y hará que se cumplan los deberes, para que haya orden.

Puede a este respecto estar absolutamente tranquila la sociedad: el orden público se mantendrá, cueste lo que cueste, y sin contemplaciones ni debilidades de ninguna especie. Y si por mi parte he girado toda clase de órdenes y recomendaciones a efecto de que los ciudadanos sean del partido que fueren, estén amparados por las autoridades en el libre ejercicio de sus derechos—no olvido nunca que mi primera obligación como Presidente de la República, es mantener a todo trance la tranquilidad social. Cuento para ello, fuera de la buena voluntad de mis compatriotas—de la que no dudo ni un momento, y aparte de la firmeza de mi carácter y del sentimiento de mis responsabilidades—con todos los elementos y todas las fuerzas que pone en mis manos la ley.

Id, pues, conciudadanos, a las urnas electorales, a depositar con toda libertad vuestro voto por el ciudadano que os parezca más digno para regir los destinos de la Nación. Por mi parte, espero tranquilo el resultado de esta hermosa práctica de la democracia. Si el sufragio no me favoreciere, entregaré el mando para retirarme a la tranquilidad de mi hogar o seguir sirviendo a la Patria en el puesto que se me señale. Si el éxito de las elecciones me favorece, ya vosotros conocéis el Programa al que ajustaré, sin desviarme un ápice, todos mis actos de funcionario.

En la presente ocasión, ratifico, de manera pública y solemne, todos y cada uno de los puntos de ese Programa, en el vivo y ardiente anhelo de que se traduzca siempre en no interrumpido progreso y en positivo bienestar para Guatemala.

Vuestro conciudadano y amigo,

L. Chacón.

Guatemala, noviembre de 1926.

MANIFIESTO

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, A LA NACION

Acabo de ser favorecido por el voto popular con el honor más alto que la República puede conferir a un ciudadano, al otorgarme su confianza para que ocupe la Primera Magistratura de la Nación en el próximo período constitucional. A tal distinción, que compromete profundamente mi gratitud, procuraré corresponder dedicándome sin descanso y con toda energía, a trabajar por el bien de Guatemala.

Inmensa es la responsabilidad que pesa sobre mí; ardua y vasta la tarea que voy a emprender; complejo y vitales los problemas que toca al Ejecutivo estudiar y resolver. Pero todo ello, si bien superior a mis fuerzas y a mis capacidades, es menor que mi voluntad inquebrantable y mi ardiente patriotismo, que pondré en todo instante al exclusivo servicio de la causa pública; y, sobre todo, cuidaré especialmente de que mis deficiencias sean suplidas con la cooperación y el consejo de ciudadanos de limpia honradez y notoria competencia, que colaborarán conmigo en las difíciles labores de la Administración.

Cuento también con el concurso de mis conciudadanos, que no dejarán de prestarlo a un Gobierno de orden, libertad y trabajo, como el que se inaugura hoy; y en tal sentido, les hago un cordial llamamiento, seguro de que, quienes dieron durante las elecciones últimas, tan elevado ejemplo de cultura y de civismo, aunarán sus esfuerzos a los míos para que, todos juntos, emprendamos y coronemos las fecundas jornadas del progreso nacional.

El cumplimiento estricto de la Constitución y demás leyes, ha de ser mi norma invariable; el desarrollo de mi Programa hasta donde nuestros recursos lo permitan, mi objetivo supremo; para que así, garantizados los habitantes en sus derechos, impulsada la producción en el franco apoyo a la agricultura y a la industria, y sostenida y fortalecida nuestra reorganización monetaria y bancaria, podamos, para un porvenir mejor y en un vivo y total impulso de saneamiento y renovación moral y material, hacer que todas las fuerzas vivas del país concurran a darle el puesto a que tiene derecho en la civilización.

El hermoso ejemplo de civismo que en estas circunstancias han dado nuestros conciudadanos, les atraerá, sin duda, la admiración y simpatía de los demás pueblos de la tierra; y yo espero que mis esfuerzos por mantener con aquellas naciones los vínculos de amistad que con ellas unen a Guatemala, den por resultado un mayor acercamiento que beneficie la obra nacional de progreso y cultura.

Puede el pueblo de Guatemala dispensar al Gobernante la misma confianza con que honró al candidato, porque estoy dispuesto a cumplir, sin vacilaciones—una vez más lo repito—con mis promesas, y con el juramento que acabo de prestar ante la Representación Nacional. Si así no lo sintiera, si no fueran esos mis propósitos, ni habría aceptado mi postulación, ni ahora ceñiría mi pecho la banda de Presidente Constitucional de la República.

CONCIUDADANOS:

Al reiteraros mis cordiales agradecimientos, hago muy sinceros votos por que, pasada la natural efervescencia de la lucha política, todos los hijos de Guatemala se agrupen, sin enconos ni rencores, alrededor del Pabellón augusto de la Patria; y así podamos hacer una política de concordia, de orden y de trabajo, que es la que responde a nuestras necesidades y la única que ha de llevarnos a la segura conquista de nuestro porvenir.

Guatemala, 18 de diciembre de 1926.

L. Chacón.

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA

La Administración del General José María Orellana y el Arreglo Económico de Guatemala

ANTECEDENTES

La obra más importante llevada a cabo por la Administración del General José María Orellana es, sin duda alguna, la del saneamiento económico. Desde hace 25 años constituyó éste el problema más agudo del país y la fuente principal de las perturbaciones financieras, el malestar en los negocios y las dificultades para el progreso general. Ese problema consistía esencialmente en la existencia como única moneda, de una cantidad que pasaba de cuatrocientos millones de pesos en billetes emitidos por los Bancos, sin respaldo metálico alguno, impuestos al público como moneda de curso forzoso desde 1899; en la continua fluctuación del valor de esa moneda de papel con respecto a las monedas de valor universal, el dólar, la libra, la peseta; en la carencia de una moneda nacional de valor efectivo y de sumas en oro suficientes para poder pensar salir alguna vez de esta situación caótica. Las fases del problema pueden sintetizarse en esta forma: problema monetario, problema bancario y problema de la conversión de la moneda sin valor constante a una de valor fijo y constante.

Las causas de semejante situación, persistentes durante ese larguísimo espacio de 25 años, mortal para el desarrollo de una nación joven, son de todos bien conocidas como para que tengamos necesidad de repetirlas. Sin embargo, no estará de más un resumen de ellas, para que el lector pueda apreciar mejor la obra emprendida y llevada a cabo por la Administración actual.

La situación económica con que se encontró el Gobierno del General Orellana era enteramente una herencia del pasado. Desde hacía veinticinco años, como hemos dicho, imperaba en el país el régimen del curso forzoso, con todos los agravantes de un total desbarajuste financiero.

Durante un período de once años (de 1887 a 1897) hubo en Guatemala una verdadera fiebre en los negocios: todos se dedicaban a grandes inversiones en empresas que resultaban un verdadero lujo para el estado cierto de nuestro progreso. La causa de aquel desenfreno eran los altos precios del café, que se pagaba hasta diez y nueve pesos oro el quintal en los mercados extranjeros. Semejantes precios eran exorbitantes en una época en que la vida no se había encarecido tanto como sucedió después de la Guerra Europea. La mano de obra y la vida eran baratas en Guatemala, de suerte que aquellos ríos de oro producidos por el café llevaron al Gobierno y al público al paroxismo de la alucinación.

Se hacían importaciones de artículos novedosos de toda clase, al paso que las fincas de café ni se extendían ni se mejoraban. Lejos de ello, se tomaron caudales con hipoteca de las mismas, y se emplearon en viajes a Europa y gastos superfluos. El café comenzó a bajar al año siguiente, y he aquí planteada la crisis. La balanza de nuestro comercio estaba rota, debiéndole al extranjero, por razón de lo que habíamos importado, mucho más de lo que habíamos exportado. Las fincas estaban seriamente gravadas con sumas e intereses acumulados. La plata empezaba a huír de las cajas de los Bancos y del país mismo.

Así fué como tuvimos que entrar en el régimen del curso forzoso. Para reagravar éste, que por sí mismo constituye un gran mal, pesaron circunstancias adversas de toda especie. Tanto la naturaleza como las razones interiores y las razones internacionales contribuyeron a hacer más funesta la situación. El terremoto de Quezaltenango, primero, y luego la erupción del Santa María, que sepultó inmensas zonas agrícolas bajo arena y lavas volcánicas. Más tarde el terremoto de Cuilapa, y por último, en 1917-18, la ruina de la hermosa ciudad de Guatemala. Por otro lado, la tormenta se aproximaba en Europa y necesariamente nuestra moneda, que carecía de todo respaldo, se resentía más que nada de las restricciones del crédito y del giro que iban tomando los asuntos del exterior. Los incidentes graves de la política europea, repercutían directamente sobre la curva de nuestros cambios, que iban en ascensión continua. El estallido de la guerra fué el dislocamiento final. Se necesitó una serie de medidas enérgicas para que los tipos de cambio se reajustaran y para que, durante el transcurso de la guerra, las circunstancias fueran tornándose favorables a nosotros. Pero el mal de fondo persistía con las continuas emisiones de billetes de Banco sin respaldo metálico alguno y el desorden completo en el sistema financiero.

Causas interiores e independientes de la naturaleza contribuyeron también a la consolidación del malestar. La falta de organización administrativa adecuada, con rentas pobres y mal manejadas, con sueldos exiguos e irrisorios para el empleado público, lo que tácitamente autorizaba la malversación, con presupuestos siempre en descubierto. El Gobierno, para cubrir sus necesidades, apelaba a los Bancos autorizándolos a emitir. Los remanentes en moneda de plata se agotaron. El Gobierno era ya un formidable deudor de los Bancos y éstos del público. Entre el Gobierno y los Bancos se había concertado que éstos no le pagarían al público mientras el Gobierno no les pagara a ellos y los hechos robustecían aquella alianza y solidaridad cada día más.

Mientras tanto, la agricultura no podía mejorar. Desde que el país fué fundado por los españoles, ésta ha tenido como su principal soporte el trabajo forzoso del indígena. Este es un daño fundamental, puesto que la más importante fuente de riqueza pública se constituye a base de explotación. Los tiempos varían y con ellos el tratamiento al indígena, pero el mal permanece en la substancia misma de la cosa. El sistema de enganches y

de cupos, que se llevó a su extremo durante todo el tiempo que nos ocupa, empeoró la situación al punto de que gran número de indígenas se ausentó del país yendo a engrosar los contingentes humanos de la riqueza agrícola de los países vecinos. De esta suerte la única esperanza de salvación y regeneración económica se perdía.

La mala administración de justicia, las restricciones a la libre contratación, la desconfianza del capital extranjero para venir a fundar sus inversiones, la consiguiente ocultación del capital propio, la prohibición de las exportaciones de algunos productos agrícolas que habrían podido hacer carrera en los mercados extranjeros, la inestabilidad de las leyes y la facilidad en el violarlas, todos estos elementos concurrieron a completar la obra del desbarajuste económico y el malestar general.

Tal es el cuadro angustioso durante un larguísimo período. Algunas veces el Presidente Estrada Cabrera parecía decidido a llevar a cabo la fundación del Banco, que tanto se le aconsejaba por personas de buena intención, contratar un empréstito extranjero o destinar los fondos públicos que se habían ahorrado para el arreglo de la situación económica. Pero jamás pasaron de intentonas. La Asamblea Legislativa de 1918, tras maduras consideraciones y una viva discusión, en que se vertieron conceptos reveladores de que la tormenta revolucionaria no estaba lejos, decretó la fundación del Banco Nacional. El Gobernante sancionó la ley pero no le dió cumplimiento.

Durante la Administración de don Carlos Herrera se intentó también el arreglo económico del país, y el Ministro de Hacienda, Licenciado don Mariano Zeceña, presentó a la Asamblea varios importantes proyectos de Ley Monetaria y Bancaria, Empréstito y Banco. Pero, por desgracia, todo quedó en proyecto y nada pasó del papel, a pesar de la buena intención del Gobernante y de unos pocos de sus colaboradores.

Tales son, a grandes rasgos, los antecedentes de la situación económica de Guatemala, que de una manera tan completa como feliz, ha resuelto la Administración del General Orellana.

EL PRIMER PASO.—LA FUNDACION DE LA CAJA REGULADORA

Uno de los puntos fundamentales en el programa de gobierno ofrecido por el General Orellana, fué el arreglo económico. Desde el primer día se entró con mano firme a buscar el camino mejor de lograrlo. Se oyeron algunas propuestas extranjeras de empréstitos y en septiembre de 1922, es decir, seis meses después de haberse inaugurado el período presidencial, el Ministro de Hacienda, señor don R. Felipe Solares, marchó a los Estados Unidos para estudiar de cerca las condiciones de los mercados financieros y buscar el medio más aconsejable para solucionar el problema de Guatemala. Puesto en contacto con los banqueros americanos, hizo la exposición de los proyectos que abrigaba el país, destruyendo las prevenciones que contra el mismo había desde los tiempos en que fallaban los intentos de em-

préstito y de arreglo económico que ponía en juego el señor Estrada Cabrera. El momento era malo, pues la crisis europea hizo bajar en el mercado americano todos los valores extranjeros; sin embargo se logró que una firma importante de Nueva York enviara a Guatemala su Representante con una propuesta de arreglo, la que, dadas sus pretensiones, tuvo que ser rechazada.

Pero el primer peldaño sólido de la gran obra se puso el 14 de septiembre de 1923, vísperas del aniversario de la Independencia, al ser creada, por Decreto gubernativo Número 839, la Caja Reguladora, con el objeto de "preparar la conversión de la moneda nacional y evitar las fluctuaciones violenta del cambio".

De esta suerte, en la mente del Gobierno se presentaba el problema en su gradación más lógica: lo primero a que había que acudir era a evitar las fluctuaciones *violentas* del cambio, que eran las más ruinosas y el más suculento fruto del agiotaje. Después vendría el paso inmediato: evitar toda clase de fluctuación, es decir, fijar definitivamente el cambio.

No hay para que hablar de los males que las fluctuaciones violentas del cambio venían produciendo desde cinco lustros atrás. Un grupo de especuladores extranjeros, y a su sombra algunos del país, lucraron durante luengos años con esta continua altibaja, que empobrecía a la nación. Curioso sería formar el cálculo de lo que el país perdió en el transcurso de todo ese tiempo con un negocio que sólo enriquecía a unos cuantos exploradores de esta llaga pública lacerante. Las alzas y bajas razonables, llamémoslas así, es decir aquellas que obedecen a rigurosas causas económicas, eran exageradas por este grupo de traficantes de la moneda y la miseria pública, que en un juego perfectamente organizado y con todas las artes de una cábala misteriosa, sobrepujaban los alcances regulares de aquellas razones y causas.

Para que la Caja pudiera ejercer su control sobre estas violentas alzas y bajas se le asignaron algunas rentas: por de pronto la tercera parte del producto del impuesto sobre las exportaciones de café, y más tarde (por Decreto de 25 de octubre), el tres por ciento sobre los derechos consulares por mercaderías llegadas a los puertos de la República. También el 22 de octubre, el Gobierno dispuso darle de sus propios fondos a la Caja la suma de $200,000 oro americano.

Con estas rentas y con esta suma la Caja debería proceder a la compra y venta de giros sobre el exterior, por billetes nacionales y al tipo de cambio que la Caja determinase en cada época, según las circunstancias lo demandasen y en vista del tipo de cambio que los especuladores corrientes estuvieran calculando. Podría también emitir bonos negociables, asignando de sus propias rentas las sumas que fueren necesarias para amortizarlos. Quedaba facultada igualmente para recibir depósitos en oro o en moneda nacional, emitiendo certificados de dichos depósitos, redimibles en la especie depositada, a su presentación. El Estado garantizaba las operaciones de la Caja y la administración de ésta se ponía bajo el cuidado de un Gerente, una Junta de Vigilancia y un Directorio, compuesto del Ministro de

Hacienda y ocho honorables personas nombradas por el Gobierno y que representaban los intereses del comercio, la agricultura, la industria y la banca.

Así organizada la nueva institución, comenzó sus operaciones de compra y venta de giros el 8 de octubre, contando para ello con los primeros cien mil dólares de los doscientos mil que el Gobierno facilitaba, y con otros doscientos cuarenta y dos mil ochocientos provenientes de la venta de bonos. Poco después, el 31 de diciembre, había logrado movilizar fondos por valor de $462,754.45 oro americano. Esta suma se depositó en un Banco de responsabilidad, el Commercial Bank of Spanish America Limited, de Guatemala.

La cantidad total de bonos emitida fué por cuatrocientos mil dólares y se anunciaron en venta en tres períodos diversos, la primera vez al 90% de su valor nominal, la segunda al 91 y la tercera al 92. El mismo Banco citado se encargó de la recaudación de las rentas asignadas a la Caja, con las cuales iría haciendo la amortización de los bonos. La Caja recibía también los depósitos, en oro y moneda nacional, procedentes de diversas oficinas públicas.

Bajo este sistema los resultados no tardaron en palparse. Cuando la Caja abrió sus operaciones el cambio oscilaba entre el 60 y el 66 por uno (es decir sesenta y sesenta y seis pesos billetes por 1 dólar). El día en que empezó a funcionar, el cambio estaba al 63 y desde ese momento fueron imposibles las bruscas alzas y bajas. Poco a poco fué dominando, como un freno potente, la especulación, y obligándola a bajar el tipo de cambio. En tres meses hizo descender éste cincuenta puntos, y aunque tal resultado no parezca considerable, sí lo es teniendo en cuenta que por vez primera se ponía orden en el desorden. No sólo hacía bajar el cambio cincuenta puntos sino que había evitado que pasara del sesenta y tres, economizándole al país pérdidas cuantiosas. En 25 años, por fin había una esperanza y un paso en sólido.

El presente cuadro dará idea al lector de aquellos primeros resultados de la Caja Reguladora. (Véase página 130).

En su informe al Ministerio, para ser incluído en la Memoria de los trabajos de Hacienda durante el año 1923-24, se expresaba así el Gerente de la Caja: "Triste ha sido la misión que se han impuesto las grandes casas especuladoras. Empero, es más doloroso aún que entre nuestros mismos compatriotas haya quienes, aunque muy pocos por fortuna, hagan un trabajo en pro de aquellas casas que nos empobrecen y explotan inicuamente. La Caja Reguladora ha llenado de modo pleno la misión para que fué creada: ha fijado los cambios y ha evitado sus bruscos saltos y desproporcionadas ocsilaciones. A la vista de todos está ese hecho que, naturalmente, ha herido muchos intereses de quienes se enriquecían con la especulación de manera fácil e indebida".

La Caja Reguladora en su Primera Epoca

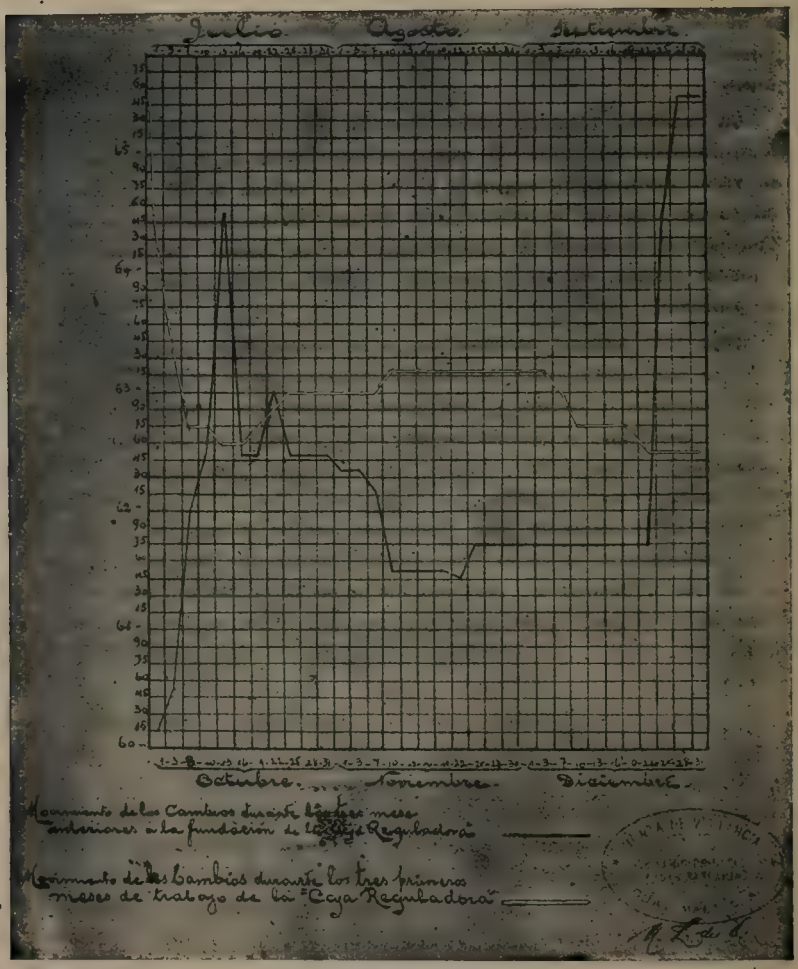

LA TRANSFORMACION DE LA CAJA

La institución, pues, había ido aún más allá de lo que científicamente habría sido dable esperar de ella. No sólo había evitado los cambios bruscos en el valor de nuestra moneda sino que había fijado, relativamente, el valor de ésta. No había sido creada para ir tan lejos. Se tocaban ya los resultados del orden y la energía en una situación cuyos más graves daños habían sido ocasionados por la falta de una voluntad firme y de una orientación perfectamente definida.

A principios de 1924 se hizo cargo de la cartera de Hacienda el Ingeniero don Salvador Herrera, quien desempeñaba ya la de Agricultura, y poco después vino al país, contratados sus servicios por el Gobierno, el eminente economista guatemalteco Licenciado Enrique Martínez Sobral, radicado en México desde hacía años. La Caja Reguladora continuó funcionando e incrementándose, a pesar de los duros ataques de que era objeto frecuentemente por parte de la prensa alarmista de profesión. El público empezó a corresponder con su confianza y la Caja pudo cancelar los préstamos que le habían hecho tanto el Gobierno como la Tesorería, por cien mil quetzales cada uno, según hemos insinuado.

En ocasión en que la demanda de billetes nacionales fué excesiva se contrató con el Banco Internacional una emisión respaldada de seis millones, que a medida que fuera siendo recogida daría lugar a una incineración de billetes viejos del mismo Banco por análogas sumas; y el Directorio elaboró un proyecto de arreglo general de la situación por medio de la Caja, negociando las rentas que les estaban consignadas y con fundamento en la emisión de moneda de plata fraccionaria, de que se estaba tratando.

El señor Herrera fué siempre un partidario decidido de que con los fondos propios nacionales se buscara la solución del problema y de que se rechazara de plano el contingente de casas extranjeras desprestigiadas ante la opinión pública.

Después de él entró a hacerse cargo de la Cartera de Hacienda el Licenciado Carlos O. Zachrisson.

Era ya tiempo de poner en obra un plan completo para que la Caja Reguladora fuera radicalmente transformada y convertida en una verdadera caja de conversión, aunque el nombre de Caja Reguladora debiera mantenérsele por consideraciones de crédito que saltan a la vista. Debería convertirse la Caja en un organismo perfecto que ya no sólo evitara los altibajos violentos del cambio sino aún las alzas y bajas regulares: debería ser el organismo que no sólo pusiera coto, como lo había puesto, a las maniobras de los especuladores, sino también evitara las fluctuaciones originadas en la situación misma. Para ello se necesitaba crear gradualmente un Fondo de Reserva de la circulación de billetes y ponerlo bajo la administración de la Caja. Se necesitaba crearle mayores rentas a la Caja para poder ir formando este Fondo; acuñar monedas de plata y cobre aluminado y poner en

circulación las nuevas monedas; comprar barras o cospeles de oro, plata y cobre aluminado para destinarlos a la acuñación; cambiar de continuo las monedas de plata y cobre para que la cantidad en circulación estuviera siempre de acuerdo con las necesidades del país; que la Caja emitiera sus propios billetes para hacerle frente a los tiempos de mucha demanda de moneda nacional; retirar extraordinariamente los billetes de los otros Bancos y los billetes de la Caja, e incinerarlos. En una palabra: era preciso fundar un organismo completamente nuevo sobre la primitiva estructura, para acentuar la tarea trascendental de la Caja y perfeccionarla de tal suerte que sirviera de instrumento a la delicada obra de la conversión monetaria.

Este vasto plano no pudo, naturalmente, ser elaborado de una manera aislada. Este nuevo plan de la Caja Reguladora no era sino una rueda, aunque la más fina y delicada precisamente, de la maquinaria toda que se puso en acción para enfrentar de lleno el problema económico del país. Para comprender las razones de las reformas introducidas en la Caja es indispensable conocer el plan financiero todo que el Gobierno había elaborado. Las disposiciones que se refieren a la institución no forman sino un capítulo, el VI, del Decreto Número 879, que contiene la Ley Monetaria de la República. El Decreto Número 886, de cuatro de febrero de 1925, que crea nuevas rentas para formar el Fondo de Reserva de la Caja Reguladora (o sea el impuesto adicional de diez por ciento sobre el exceso del precio de veinte dólares por cada quintal de café destinado a la exportación y el de veinte centavos oro por cada quintal de azúcar cuyo valor no pasara de tres dólares y diez por ciento sobre todo aumento de dicho precio) no viene a ser sino un resorte del sabio y complicado organismo en que el Gobierno dió forma a su plan regenerador de la situación económica total.

Estudiaremos en seguida las diversas fases de este plan.

EL PLAN FINANCIERO DEL GOBIERNO

El Gobierno, hemos dicho, abarcó el problema de la reforma económica en sus tres aspectos fundamentales: problema monetario, problema bancario y problema de la conversión. De ninguno de los tres podía prescindirse; los tres eran correlativos y se entretejían para formar la urdimbre y la trama de la misma vasta operación.

Pero en el orden lógico de las ideas, lo primero era pensar en la cuestión monetaria. Había que crear el tipo o unidad monetaria ideal, más conveniente para Guatemala, a fin de que todo el esfuerzo y todas las líneas del plan convergieran a un sólo resultado: el establecimiento definitivo de esa moneda. Era darle un punto central al movimiento y una finalidad.

La Caja Reguladora misma, primer esfuerzo serio para salir del caos, no representaba una idea completa. "Regular tanto quiere decir como procurar que una fuerza o un movimiento se mantengan dentro de ciertos límites conocidos de antemano. La Caja Reguladora necesita, para estar defi-

nitivamente hecha, de la fijación de la unidad monetaria que la propia Caja tratará de realizar y mantener. Mientrs no se dote a la Caja Reguladora de un ideal bien definido, la institución corre el riesgo de marchar, en cierto modo, al garete; y no puede hacernos salir enteramente del caos, por falta de brújula. ¿Hacia dónde ha ido, en efecto, la Caja Reguladora? ¿Hacia el sesenta por uno? ¿Hacia el cincuenta por uno? ¿Hacia algún otro tipo de conversión? Cosa es ésta que nadie, ni ella misma, ha podido saber, sencillamente porque no se ha expedido todavía una legislación monetaria que fije la unidad que nos proponemos alcanzar.

"Para que los esfuerzos en el sentido de la fijación del valor de la moneda de Guatemala sean fructuosos, es indispensable, absolutamente indispansable, que definamos nuestra política monetaria y que digamos hacia dónde nos proponemos ir, y cuál es el resultado que deseamos obtener. En otros términos, en este problema, como en todo problema social, lo primero es determinar el ideal". (1)

Una vez creada la unidad monetaria y establecida la ley del nuevo sistema, vendría la cuestión bancaria. Era indispensable depurar nuestras instituciones de banca, pagarles lo que les debía el Gobierno, procurar ponerlas a flote y en aptitud de hacer frente a sus compromisos para con el público. Pero era indispensable, antes que nada, cerrar las puertas a toda posible nueva emisión de billetes sin respaldo. Era necesario contener la vorágine de las ediciones de billetes que hasta aquel momento y durante toda la época del curso forzoso habían llegado ya a la enorme suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS. Para todo ello precisaba la nueva Ley Bancaria, que pusiera coto a nuevas emisiones futuras, que dispusiera la liquidación de las cuentas de los Bancos con el Gobierno, que definiera la condición en que debían quedar estas antiguas instituciones una vez caducado su derecho de emisión, y finalmente que creara el Banco que debería substituírlas en este privilegio así como las demás instituciones de crédito que completaran el organismo bancario moderno de la República.

Ultimamente, una vez dictadas las Leyes Monetaria y Bancaria, procedería que la Caja Reguladora, con las reformas que se han indicado, sirviera de instrumento para ir respaldando los billetes de los Bancos con la nueva moneda, hasta la conversión total de los mismos.

Tal es el orden lógico del plan que se trazó el Gobierno.

LA LEY MONETARIA.—EL PATRON DE ORO Y EL TIPO DE CONVERSION

El plan de la reforma monetaria llevada a cabo comprende dos partes esenciales, la primera se refiere al ideal a donde se marchaba y la segunda al procedimiento escogido para llegar a esa meta, en el menor tiempo posible y en las condiciones de mayor seguridad.

(1) Artículos del Licenciado Enrique Martínez Sobral, Consejero Financiero del Gobierno, en la prensa de Guatemala.

En cuanto a la primera parte, sin vacilaciones se escogió como ideal el patrón de oro, es decir, la moneda de oro como unidad monetaria, con poder liberatorio ilimitado y la única de libre acuñación. A la plata, de consiguiente, se le dejó sólo una función subsidiaria y auxiliar.

Sin moneda de plata circulante, la adopción del patrón de oro se imponía como la única solución oportuna. Podíamos fácilmente pasar del papel moneda al patrón de oro sin tener que adoptar, como otros países de abundante circulación de plata, el patrón mixto o "cojo", que consiste en darle poder liberatorio a la plata, aunque sin libertad de acuñarla (patrón de cambio oro). El patrón de oro es el ideal de los pueblos modernos, la mayoría de los cuales lo ha adoptado, y el dólar americano la moneda que hoy día tiene un valor más firme, de suerte que nuestra moneda ideal debería fundarse en el patrón de oro y guardar una relación constante con el dólar, "que es como buscarla con el oro metálico, que el dólar representa".

Lo importante, tratándose de unidad monetaria, es que ésta tenga un valor fijo, ya sea un valor grande ya uno pequeño. La moneda de Inglaterra representa diez veces mayor cantidad de oro que la de México y cinco más que la del dólar americano. No por eso son estas últimas inferiores, como unidad monetaria, a la primera. Lo fundamental es darle a la unidad, como hemos dicho, un valor perfectamente firme.

Por otra parte, entre nosotros el dólar se prestaba más que ninguna otra moneda a servir de término de comparación, porque, desde que la moneda nacional entró en el ciclo de las frecuentes y bruscas fluctuaciones, los negocios y el público en general se defendieron estableciendo sus cálculos y operaciones a base de dólar americano, que circulaba corrientemente en el mercado. Estábamos familiarizados, desde muy atrás, con el uso del dólar, de modo que la adopción de una moneda de igual valor que el dólar entraba en la realidad de las necesidades y los hechos.

Se escogió, pues, una unidad monetaria de oro, de igual peso y valor que el dólar americano y se le dió por nombre "Quetzal", el ave simbólica de nuestro Escudo de Armas. Si por el lado sentimentalista este nombre recordaba el prestigio de un pájaro que jamás ha estado ni acepta el cautiverio, por el lado práctico se trataba de un nombre fácil de ser pronunciado, popular, eufónico y de un signo tan sencillo de presentar sobre el metal.

Se le dieron a la moneda los mismos múltiplos y submúltiplos que tiene el dólar americano.

Pero faltaba resolver la parte más aguda de la cuestión. ¿Qué relación guardaría esa nueva moneda con la antigua moneda de papel? ¿Qué relación habría entre un quetzal y un peso billete? Fijar esta relación era indispensable para poder pensar en la gradual conversión de la antigua moneda de papel en la nueva de oro. Era indispensble para poder seguir viviendo, ya que en el mercado la moneda corriente era la de papel.

Dos opiniones prevalecieron sobre este particular. La de los que querían que el tipo de conversión se fijara al 50, es decir, en proporción de un quetzal por cincuenta pesos billetes, y la de los que querían el 60.

Sobre este particular se ha discutido mucho y no faltaron quienes motejaron al Gobierno por haber escogido el 60. A primera vista, el 50 tiene todas las ventajas: un peso billetes representaría dos centavos de quetzal exactamente, y además, sacando el promedio de la curva de los cambios en los últimos cinco años, el cincuenta parece acercarse más a la equidad o sea al término medio. Pero estas ventajas se destruyen con las que le asisten al 60. Esta cifra se aproximaba más a la realidad actual, es decir al tipo de cambio en los días en que la ley se dió. Haber fijado otro tipo hubier significado tener que esperar un período de transición mientras tal realidad se acercaba a la cifra adoptada, con grave peligro de toda la operación. La operación tendría que tender primero a hacer bajar el cambio hasta el cincuenta, y no a fijarlo, que era lo que urgía.

Pero había otra circunstancia de peso y que se relaciona con el modo peculiar de ser del papel moneda entre nosotros. Los deudores de ese papel son dos grupos de deudores: por una parte el Estado les debía a los Bancos, por las sumas tomadas de ellos en préstamo, según al principio hemos dicho; y por otra, los Bancos le deben al público por los billetes emitidos y dados en préstamo a los particulares. Esta singular situación o duplicidad de deudores hace que entre el Estado y los Bancos haya una estrecha solidaridad de deudas, de que ninguno de los dos puede eximirse. En cualquier arreglo que se hiciera, se proveería a que, llegado el caso, si los Bancos no podían hacerle pago al público, el Estado lo hiciera por ellos. Era la única forma de solucionar el conflicto. Por lo tanto había que dar facilidades tanto al Estado como a los Bancos para cubrir sus obligaciones. Fijando el tipo de conversión al 60 por uno se economizaban los deudores cerca de un millón y medio de dólares. Bien valía la pena darles esta facilidad a cambio de que pagaran y pudieran llevar a cabo el saneamiento económico de la nación, ya que, por otro lado, el tipo del sesenta se ajustaba estrictamente a la realidad de los hechos. Se facilitaba la operación y nadie perdía puesto que desde hacía más de un año los billetes se cotizaban alrededor del 60 por uno.

"Todos los guatemaltecos que hemos recibido y tenemos actualmente en nuestro poder los billetes que sirven de moneda en el país, hemos adquirido, por cada sesenta pesos en billetes, un dólar aproximadamente. Establecer esta relación y sostenerla no es hacernos más ricos ni más pobres. En tanto que si eleváramos teóricamente el valor de nuestro papel al 50 por uno, resultaría que mientras se realiza la nueva paridad y mientras va ascendiendo el valor de la moneda sería preciso hacer una rectificación diaria y constante en los precios y en los salarios, so pena de favorecer a algunos con detrimento de otros". (1)

(1) Id. Id.

Esta era también la opinión del eminente economista Doctor Kemmerer, quien desde el año de 1918 vino a Guatemala a estudiar la situación económica y los medios de solucionarla, habiendo repetido su visita en 1923. El Doctor Kemmerer, en vista de todas las circunstancias, creía que debía adoptarse el 60 como tipo de conversión.

LA MONEDA DE PLATA

Fijado el tipo de conversión, restaba dotar al país inmediatamente de moneda metálica de plata, en la proporción necesaria y con las garantías debidas, a fin de facilitar las transacciones y sin que ello tuviera nada que ver con la adopción del patrón de oro como última finalidad de nuestro nuevo sistema monetario. Esta operación dejaría, además de sus ventajas comerciales, una considerable ganancia para el país, según luego veremos.

Se dispuso, de esa suerte, dotar a éste de monedas de plata para las pequeñas transacciones, encontrando el medio de que la moneda de plata mantuviera su valor en relación con la moneda de oro. Ese medio fué encontrado por la observancia de las siguientes reglas de la técnica monetaria: se alejó el valor nominal de la moneda de plata del valor de este metal, previendo así toda posible exportación de la misma para el caso remoto de una subida del metal; se limitó al Estado la facultad de acuñar la plata y se restringió a lo más necesario la cantidad que en cada ocasión debiera acuñarse; se limitó igualmente el poder liberatorio de la plata, de suerte de mantenerla dentro de su calidad de moneda puramente subsidiaria y auxiliar; el Estado se comprometió a recibir estas monedas sin limitación alguna, en el pago de los impuestos; y finalmente, el Estado se comprometió a cambiar la moneda de plata, por moneda de poder liberatorio ilimitado, cada vez que se le solicitara.

Bajo una estricta observancia de estas reglas, se decretó la acuñación en diversas partidas, de la suma de dos millones de quetzales en plata, es decir en monedas de plata que representaran un quetzal, medio quetzal y un cuarto de quetzal, o sean, respectivamente, 60, 30 y 15 pesos de la moneda de papel.

La emisión de esta moneda de plata vino a prestar inmensos servicios al país. Fueron retiradas de la circulación grandes cantidades de los billetes bancarios por valor de cinco, veinte y veinticinco pesos, mugrientos y perniciosos para la salud del público. Se dotó al pueblo de una especie metálica con valor cierto, fácil de manejar, y sobre todo, se llevó al ánimo popular una gran dosis de optimismo, demostrándole en forma palpable que se había entrado positivamente en la senda de la reconstrucción económica y que tras tantos años regresaba por fin la moneda metálica a la República.

Fuera de todas estas consideraciones, la acuñación de dos millones de dólares en monedas de plata, que paulatinamente se iría haciendo, dejaría al Estado, como decíamos hace un momento, una fuerte ganancia que sería incorporada a la Caja Reguladora para aumentar el Fondo de Reserva de la circulación monetaria.

Esta ganancia, que al estar acuñados los dos millones representaría la considerable suma de setecientos cincuenta mil dólares, es decir, el cuarenta por ciento de la suma en oro invertida en la acuñación, se produciría, como fácil es comprender, en virtud de la primera condición aquélla a que acabamos de aludir y que hizo posible, dentro de la técnica monetaria, la acuñación de plata. La moneda de plata acuñada o sea el quetzal, equivale a un dólar, tiene la misma cantidad de metal que el dólar o sean veinticuatro gramos de plata pura. De suerte que para emitir dos millones de dólares se necesitaría comprar cuarenta y ocho mil kilogramos de plata, que son un millón quinientos cuarenta y tres mil doscientas "onzas troy" de plata. Y valiendo la onza troy sesenta centavos de dólar, la emisión de dos millones de quetzales, equivalentes a dos millones de dólares, costaría únicamente un millón cien mil dólares, en números redondos. De la diferencia, o sea novecientos mil dólares, habría que deducir el costo de la acuñación y los gastos de transporte desde el país donde se hiciera ésta, de modo que la suma apuntada, o sea la de setecientos cincuenta mil dólares, es la que podría asignarse como la definitiva al calcular la ganancia producida al país por la acuñación de la moneda de plata en el transcurso de los dos próximos años.

Ya parte de esta considerable ganancia, conforme se había previsto y según el cuadro que más adelante presentamos, ha venido a aumentar los fondos de la Caja Reguladora, de tal suerte que la fundamental operación de ésta, según las reformas que se le introdujeron, o sea formar el fondo de conversión, se anticipó en mucho a lo que los cálculos más optimistas habían previsto.

Pero de este Fondo de Reserva y sus consecuencias hablaremos al tratar del procedimiento usado para la conversión.

LA CUESTION BANCARIA

Esta ofrecía varios aspectos en relación con la reforma monetaria.

El primer aspecto era determinar lo que el Gobierno debía al público por cuenta de cada uno de los Bancos, o, en otros términos, la deuda del Estado en favor de cada uno de los Bancos. Es una cuestión de derecho privado, que nada tenía que ver con la reforma monetaria; se trataba simplemente de establecer un saldo de cuenta. Como punto de derecho, la cuestión debía resolverse de común acuerdo entre las partes, previa exhibición de los comprobantes. En caso de que no se llegara a un acuerdo, por medio de los Tribunales de Justicia. Tratándose de un asunto complicado, que du-

rante años fué conducido por cauces no muy claros, el mejor medio de llegar a un acuerdo sería que cada parte se revistiera de una alta dosis de ecuanimidad para facilitar una transacción. Si todo avenimiento resultaba imposible, antes de apelarse a los tribunales corrientes podría acudirse al juicio de arbitradores, amigables componedores.

Una vez establecido el monto de la deuda del Estado a los Bancos vendría la parte que se refiere a la forma cómo el Gobierno debía pagarles. La forma que se escogió no pudo ser más justa ni previsora. Puesto que hay un interés común de por medio, o sea el saneamiento de los Bancos; puesto que hay una solidaridad común entre el Estado y los Bancos con respecto a la deuda total para con el público o sean las emisiones de billetes, el Estado no debería, al pagarles a los Bancos, entregarles a ellos mismos las sumas sino depositarlas en la institución que mejor garantizara que dichos fondos se destinarían a hacer posible la cancelación de la deuda de los Bancos para con el público o sea la redención de los billetes. Esta institución no podía ser otra que la Caja Reguladora. En ella depositaría el Gobierno lo que les pagara a los Bancos y ella distribuiría las sumas entregadas, a prorrata, entre los diversos Bancos, abonándoselas en su cuenta.

Este fué el sistema empleado para la compensación práctica de las cuentas. Cuando se trató de casos en que, como el del Banco Colombiano, por excepción, la deuda del Gobierno era mayor que la cantidad de sus billetes en circulación, en cuanto estuvo cubierta ésta los pagos se le hicieron en efectivo. Y así se hizo cada vez que con el transcurso del tiempo la circulación de algún otro Banco estuvo pagada.

Quedaba un tercer aspecto del problema bancario. ¿Cómo deberían efectuarse las aportaciones de los Bancos a la Caja Reguladora para la constitución del Fondo de Reserva? Los Bancos, como deudores directos de una gran parte de la circulación, (se registró a veces el hecho inaudito de que se hicieran emisiones para poder repartir dividendos a los accionistas) debían, por elemental justicia, contribuír a formar ese Fondo. Como esa aportación debería ser moderada, para que no se les causara un quebranto se fijó en el cinco por ciento anual de la circulación total de cada uno. Si algún Banco no podía soportar ese porcentaje, éste se reduciría de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

El aspecto más importante, quizá, que quedaba por estudiar es el de la suerte que correrían los Bancos al estar completado el Fondo de Reserva. Ese Fondo se fijó, según veremos luego, en el cuarenta por ciento de la circulación total. Al estar lleno este cuarenta, los Bancos deberían completar el sesenta por ciento restante con valores comerciales de primera clase. Este sesenta por ciento, sumado al cuarenta en oro anterior, completaría el ciento por ciento que debe tener toda circulación en billetes. En esa forma la conversión total quedaría asegurada.

Ese respaldo del 60 por ciento lo deberían constituír los Bancos, excepto en el caso de que el Gobierno aún les adeudare algo, en cuyo caso sólo estarían obligados a constituírlo por la diferencia.

Para poder averiguar si los Bancos estaban en aptitud o no de constituír ese respaldo, se establecieron los rigurosos avalúos de sus activos, deducir de estos los créditos privilegiados (depósitos, hipotecas, prendas), y ver si lo que quedaba alcanzaba para formar el respaldo. En caso afirmativo, se haría un arreglo especial con el Banco de que se trataba para que fuera entregando los valores constitutivos del respaldo en las mejores condiciones posibles de facilidad y de garantía. La entrega debería hacérsele al Banco Central, institución que, en el vasto plan gubernativo era el coronamiento de la obra y en el cual, llegado el momento, debería refundirse la Caja Reguladora. Si alguno de los Bancos estaba en imposibilidad material de hacer frente al respaldo, debería ser puesto en liquidación, por conducto de este mismo Banco Central. En tal caso, lo que le hubiere faltado a este Banco liquidado para constituír el sesenta por ciento, sería cubierto por el Estado. Se trataba, como fácil es ver, de que ni un sólo billete, por ningún motivo, quedara sin pagar.

Finalmente, mientras tenían lugar todas estas operaciones de la conversión, los Bancos quedarían bajo la estricta contraloría del Gobierno, por medio de la Inspeccin Bancaria. Tres eran los objetivos principales de esa rígida vigilancia: que los Bancos cumplieran con las disposiciones de la Ley Monetaria, que no se apartaran de la política que había de conducir a la futura conversión, y el de que observaran en su manejo la mayor economía posible. La vigilancia fué la de un médico estricto que presta sus cuidados a un convaleciente en serio peligro de recaer y echar a perder lo ganado.

Si un Banco, como el Colombiano, podía garantizar su emisión antes de que llegara el momento de la conversión, no tendría para que estar sometido a esa contraloría especial. Finalmente, los Bancos perderían su carácter de emisores y quedarían sólo como Bancos de depósito, giro y descuento. Esta es la piedra de toque de todo el plan bancario.

LA CONVERSION

La Ley Monetaria y la Ley Bancaria estaban hechas para, en último resultado, llegar al momento en que los billetes de banco, hoy inconvertibles, pudieran ser cambiados por oro a razón de sesenta pesos por un quetzal. La primera de dichas leyes contiene, consiguientemente, las medidas necesarias para hacer efectivo dicho ideal.

La dificultad era doble, si se tiene en cuenta que la mayor parte de países que han caído bajo el régimen del curso forzoso sólo han podido salir de él mediante un empréstito extranjero que les ha proporcionado las cantidades necesarias para restablecer el equilibrio entre la moneda interior depreciada y la moneda de valor internacional.

En Guatemala, el Gobierno del General Orellana estaba dispuesto a dirigir todos sus esfuerzos en el sentido de lograr la redención del papel moneda con los fondos propios de la nación, con los recursos meramente nacionales, sin tener que recurrir al expediente del empréstito extranjero.

Entonces se puso la proa hacia dos objetivos fundamentales: primero, allegar poco a poco esos recursos e irlos acumulando hasta que la conversión fuere posible; y segundo, ejercitar sobre el mercado de los cambios una influencia constante a fin de mantener nuestro papel moneda lo más cerca posible de la paridad adoptada o sea el 60 × 1.

Para llegar a la conversión definitiva se requería que el billete llegara a tener un respaldo del ciento por ciento de su valor nominal, más una garantía adicional en ningún caso menor del diez por ciento y que entre nosotros se fijó en un quince por ciento. De esa manera se le daba al billete la garantía indispensable para que fuera de curso voluntario y la garantía adicional que sirve para que el billete inspire mayor confianza al público.

Ya hemos dicho que nuestra circulación actual era de cuatrocientos veinte millones de pesos billetes, o sea siete millones de dólares, calculados al 60 × 1. Según las reglas de la técnica bancaria, con base en experiencia larguísima, se requiere que la masa de valor que respalda la emisión de billetes no esté constituída por el total en oro precisamente. En oro debe existir un respaldo del cuarenta por ciento, por lo menos, de la circulación total de billetes. Este es el respaldo metálico que se le asignó a nuestra emisión y el cual la Caja Reguladora tenía encargo de ir acumulando bajo el nombre de Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria. El resto, hasta completar el respaldo en el ciento quince por ciento aludido, debería estar representado, como ya hemos dicho, por valores líquidos, fácilmente negociables y de pronto reitengro.

"Cuando detrás de los billetes se encuentre el fondo de ocho millones docientos mil dólares (o sea el respaldo del 115 por ciento), constituído en la forma que acabo de exponer, esos billetes serán automáticamente convertibles y las leyes de cambio internacional normal que rigen la comparación de monedas de oro con monedas de oro, funcionarán espontáneamente entre nosotros". (1)

Pero cuando hubiéramos llegado sólo a la reserva metálica de ese cuarenta por ciento, nos habríamos acercado considerablemente a la conversión definitiva, faltando únicamente dos pasos para alcanzarla: dotar a los billetes de una reserva comercial, compuesta de préstamos, descuentos y otras operaciones bancarias que representaran el sesenta por ciento; y añadir la pequeña reserva, metálica o comercial, del otro quince por ciento de la circulación.

---

(1) Id. Id.

Según lo hemos visto ya anteriormente, se procedió sobre tales premisas a la reorganización de la Caja Reguladora, transformándola, aunque con el mismo nombre, en una verdadera caja de conversión. Se le asignaron rentas extraordinarias para la acumulación paulatina del fondo de conversión y mientras tanto, se rodeó el funcionamiento de la Caja de una serie de cuidados que, mediante el empleo de una política hábil y prudente, dió por inmediato resultado que el público tuviera confianza en ella y que los tipos de cambio se mantuvieran fijos e invariables no obstante no poseer ella todas las sumas necesarias como para garantizar una fijeza absoluta. Este fué el gran milagro, si milagro pudiera haber en cosas científicas, que realizó la Caja Reguladora, convertida en verdadera caja de conversión.

EL PROCEDIMIENTO

Vamos a señalar los recursos de que echó mano la Reguladora para realizar su difícil y trascendental misión, o este milagro, si se quiere.

En primer lugar hizo uso de sus propios fondos, que eran ya considerables y que sirvieron para fundar el Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria.

A continuación se establecieron en favor de la Caja las rentas extraordinarias o sobreimpuestos a la exportación de café y caña a que hemos hecho referencia en otra parte y gracias a los magníficos precios que ha alcanzado el café en los últimos años y en los cuales se sostiene.

Un tercer elemento fueron las ganancias obtenidas a medida que se acuñaba la plata, según también hemos explicado.

Las utilidades que la Caja obtuvo procedentes de las operaciones de cambio que efectuó, se asignaron igualmente a formar ese fondo.

Por último, los pagos de la deuda del Gobierno a los Bancos iban a engrosar el Fondo de Reserva e igualmente el pequeño aporte anual que, según antes hemos dicho, hacían los propios Bancos.

Hemos consignado las razones fundamentales en que se basó la disposición de que los pagos efectuados por el Gobierno fueran a la Caja Reguladora y no directamente a los Bancos, pero conviene insistir sobre lo mismo, ahora que particularmente se trata este asunto.

La obligación que el Estado tenía de pagar a los Bancos, hemos dicho, era correlativa de la obligación que los Bancos tienen de reembolsar al público el valor de los billetes. Por tanto, si la deuda del Estado para con los Bancos tenía que ser satisfecha con la precisa condición de que los Bancos

le pagaran al público redimiendo sus billetes, ningún inconveniente había para que, a fin de asegurar ese doble pago, las sumas entregadas por el Gobierno se depositaran en un lugar seguro, que es el precisamente llamado a efectuar las operaciones de la conversión monetaria. Además, tenía que hacerse así para dar a las operaciones relativas a la conversión una perfecta unidad de miras y procedimientos, lo que no se lograría si parte del Fondo de Reserva estuviera en una institución y partes en otras. Fuera de ello, dicho Fondo tenía que ejercer su trascendental misión de contralor del tipo de cambio para evitar las fluctuaciones, y precisaba, por lo tanto, que su masa se ofreciera siempre compacta ante las embestidas de los enemigos del arreglo económico o de las circunstancias adversas en cada caso.

En resumen, las aportaciones para formar el Fondo de Reserva fueron hechas por el Estado como deudor del Gobierno, por los Bancos como deudores del público y por el Estado como representante del pueblo y por tanto obligado a crear rentas para satisfacer las grandes necesidades públicas.

Los cálculos no fallaron, y los resultados prácticos acusaron la justicia con que fueron hechos.

Se estimó que el Fondo de Reserva de la circulación monetaria tardaría de año y medio a dos años en formarse. La Ley Monetaria se dictó en noviembre de 1924 y la Bancaria en febrero de 1925. En junio de 1926, es decir, al año y medio cabal de la primera, el Fondo de Reserva o sea el cuarenta por ciento en oro de la circulación total de billetes, estaba formado.

Se calculó que para principios de 1925 la Caja tendría un millón de dólares, en números redondos. Se calculó que acuñando la moneda de plata en proporción de ciento cincuenta mil dólares mensuales, en año y medio una buena parte de la ganancia se habría logrado. Se estimó que en 1925 la Caja percibiría de sus recursos normales medio millón de dólares más. Resultaban ya, para fines de 1925, dos millones doscientos cincuenta mil dólares como Fondo de Reserva. Se estimó en doscientos cincuenta mil dólares la moderada aportación de los Bancos y en otro medio millón de dólares las entradas de la Caja en la primera mitad del 1926. Todo esto hacía esperar para mediados de dicho año algo más del total requerido para tener completo el Fondo de Reserva o sea la suma de dos millones ochocientos mil dólares. Los cálculos, como hemos dicho, no fallaron y la realidad superó con creces todos los optimismos.

CUADRO DE LA ACUÑACION DE LAS NUEVAS MONEDAS

Hemos dicho que una de las entradas más importantes que deberían ayudar a hacer más rápida la conversión, era la de las ganancias obtenidas de la acuñación de plata.

He aquí el cuadro de las acuñaciones efectuadas y de las que están por hacerse, al treinta de junio de mil novecientos veintiséis, tanto de moneda de oro como de plata:

ORO

Acuñado	Q	600,000.00
Por acuñar (en Cuño de Filadelfia)		800,000.00

PLATA

Acuñada (en Cuño de Filadelfia)	Q	500,000.00
Fraccionaria (en Casa Nacional de Moneda, Guatemala)		21,900.00
Por acuñar (en Cuño Real Inglés)		500,000.00
		Q2.421,900.00

VENTAJAS DEL CAMBIO FIJO

No es necesario insistir en las desventajas e inconvenientes que ofrecía la fluctuación de los cambios. Hemos visto cómo las fluctuaciones violentas fueron evitadas por medio de la primitiva organización de la Caja. Las fluctuaciones de toda especie fueron ahora evitadas con la nueva organización que se le dió a la Caja.

Un documento de la época [1] determinaba así los renglones de la vida nacional que salían más perjudicados con las simples fluctuaciones del cambio.

"Siempre se ha observado que, dentro del régimen del papel moneda, una buena parte de las utilidades que el alza del café, por ejemplo, debería producir a la agricultura, se neutralizaba con la baja del cambio.

"El comercio, que es otra de las grandes fuentes de nuestra riqueza, debe fundarse esencialmente en la fijeza de los cálculos. Tal fijeza es impracticable cuando la moneda carece de estabilidad.

"Los transportes y los servicios de naturaleza pública no pueden estar rectificando continuamente sus tarifas y poniéndolas de acuerdo con los cambiantes valores de la moneda.

"El Estado se perjudica profundamente con tales variaciones, porque los impuestos difícilmente se adaptan a las oscilaciones monetarias.

"El servicio de la deuda pública se hace muy difícil en un régimen de cambios inestables.

"Las clases obreras padecen con ese régimen, porque no puede haber fijeza en los salarios reales ni exactitud en los presupuestos obreros.

"Los rentistas e individuos que viven de pensiones sufren por igual motivo.

(1) Memoria del Ministerio de Hacienda, 1924 25.

"La economía nacional se empobrece con cada oscilación monetaria porque tales oscilaciones determinan pérdidas de valor, sin compensación para nadie.

"La inestabilidad monetaria es grave obstáculo para el ahorro, para la previsión y para la capitalización, así nacional como extranjera.

"Como compensación de todas esas desventajas y de todos estos sufrimientos, el régimen del papel moneda sólo podía ofrecer entre nosotros las utilidades, más o menos inciertas, que la especulación dejaba a los cambistas, utilidades que distaban infinito de compensar las pérdidas generales.

"También podían estar interesados en el mantenimiento de la inestabilidad monetaria aquellos individuos que en toda sociedad medran merced al desorden y al empobrecimiento general".

Ya hemos dicho cómo, a pesar de que la Caja en su segunda época no disponía de todos los fondos necesarios para asegurar el mantenimiento del cambio, pudo fácilmente realizar este milagro. El se debió al tino y honradez con que sus operaciones fueron manejadas y a la ley económica general del valor de la confianza pública y el crédito.

El procedimiento empleado fué el siguiente:

La fijación del 60 × 1 como valor de la nueva unidad monetaria determinó por sí sola una tendencia en el cambio a no bajar de esa cifra. Esto es elemental, pues nadie, teniendo derecho a pagar en oro, y pudiendo pagar en oro al 60 × 1, iba a querer pagar más caros los giros. Para que hubiera suficiente cantidad de oro, se le dió al dólar americano durante todo el período de transición, poder liberatorio ilimitado.

Luego, la Caja fué autorizada, como ya lo hemos apuntado, a emitir sus propios billetes de curso forzoso pero respaldados en un ciento por ciento, para entregarlos a todo aquel que los solicitara a cambio de dólares o quetzales, siempre en la proporción de uno de éstos por sesenta de aquéllos.

Así se evitó que el cambio descendiera del 60. Pero lo más difícil era lograr que no subiera de esa cifra. Para esto, como ya lo hemos dicho, la gran palanca consistía, antes que nada, en declarar de una manera que no dejara lugar a duda, que no volvería a emitirse un solo peso en billetes por parte de los actuales Bancos. Si había necesidad, por parte del público y en un momento dado, de billetes, el remedio estaba previsto: acudir a la Caja Reguladora, quien los proporcionaría, tomándolos de su propia emisión, pero siempre a cambio de dólares o quetzales en la proporción establecida.

Se hacía indispensable también que la Caja movilizara sus fondos en compra-venta de giros, comprando oro siempre que el cambio tendiera a la baja y vendiéndolo en el caso contrario. Así se regulaba el cambio y a medida que los fondos de ella fueran en aumento la operación podría verificarse con más amplitud y eficacia.

A I

cado-

e Banco

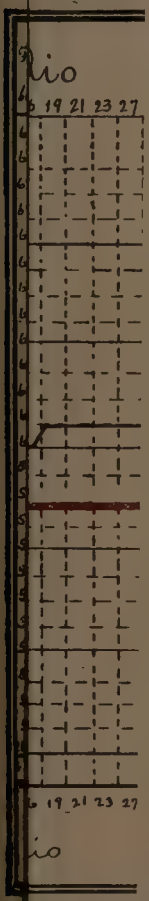

"Cuando el papel es convertible, el tipo de cambio se mantiene automáticamente alrededor de la paridad legal, sin pasar de los límites que se llaman "puntos de oro" y los cuales están determinados por los gastos de importación o de exportación del oro. Pero cuando el papel es inconvertible, es preciso vigilar cuidadosamente el mercado y pesar sobre él por medio del empleo de los recursos de que se dispone. Esos recursos los constituirá el Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria; y si ellos no fueren suficientes, la Caja Reguladora deberá estar ampliamente autorizada para apelar al crédito, sea en el interior del país, sea en el exterior, con las debidas precauciones y garantías".

Las medidas adoptadas para evitar en lo posible la subida del cambio no podrían ser infalibles. Se aproximaban al ideal, ya que se carecía de los fondos necesarios para que un control absoluto pudiera ser ejercido. Pero el éxito coronó con creces el plan, y ni una sola vez volvió a oscilar el cambio.

La Caja le fué haciendo frente a cada situación y a cada circunstancia, procediendo siempre con prudencia, con habilidad, con audacia, según fuera necesario. Los enemigos del arreglo económico acudieron a toda clase de ardides y en especial los especuladores profesionales. La Caja estuvo siempre pronta a parar los golpes.

Cada día, conforme el Fondo de Reserva crecía, los peligros se alejaban y las probabilidades de que se conmoviera el tipo adoptado, menores, hasta que la acumulación de fondos suficientes marcó la hora del triunfo definitivo. El tipo de cambio se había mantenido y no había más peligro de que oscilara en el futuro.

EL PLAN UNA VEZ COMPLETA LA RESERVA

El plan veía naturalmente al porvenir, o sea al momento en que el Fondo de Reserva de la circulación monetaria se hubiera completado, como aconteció al año y medio.

Ese Fondo debería ser administrado por la Caja Reguladora mientras no hubiera acumulado por lo menos el cuarenta por ciento en oro y se hubieran celebrado con los Bancos los arreglos necesarios para respaldar los billetes en un ciento por ciento y un quince más adicional, según hemos expresado.

Mientras tanto, a menos que se dispusiera fundar el Banco Central mediante la aportación que hicieran los particulares del capital necesario, más de una cantidad que quisieran prestar al Estado y a los Bancos actuales para respaldar completamente los billetes, la Caja Reguladora debía ser la encargada de acumular el Fondo de Reserva, administrarlo para regular el cambio y hacer todas las operaciones encaminadas a la conversión.

Algunos criticaban que la conversión estuviera a cargo de una institución oficial, como si se tratara de un Banco de Estado. Pero hay que tener en cuenta que tales objeciones, oportunas al parecer, carecían de todo fundamento si se tiene en cuenta que no había tal Banco de Estado. Se

trataba simplemente "de una conversión monetaria por medio de un sistema de orden y economía". La operación reposa, sobre todo, en la constitución de un Fondo de Reserva. La Caja no haría operaciones bancarias: no haría préstamos ni descuentos, ni abriría créditos en cuenta corriente. Su misión se reducía a acumular fondos, a distribuírlos y usarlos según lo aconsejaran las circunstancias, sin otra mira positiva que mantener la paridad del cambio. Sus billetes propios no representarían operación alguna de crédito sino simples comprobantes de depósitos en oro por cantidades equivalentes, dentro de la paridad. Y los resultados, esta vez como todas, demostraron la sinrazón de los objetadores.

La función desempeñada por la Caja fué una función pública, que el Estado delegó en ella: la de emitir moneda respaldada y la de sanear la mala moneda pública. Para llenarla de todas las garantías y prestigios necesarios, en su Directorio figuraron siempre tres representantes de los actuales Bancos, como directamente interesados que estaban éstos en las operaciones de la Caja. Por otra parte, el Estado estuvo siempre dispuesto a la fundación de un Banco serio que resumiera las funciones de la Caja Reguladora, poniendo las operaciones complementarias de la conversión bajo el dominio de la iniciativa particular directamente.

Mientras tanto, el Directorio de la Caja tuvo como su Presidente al Ministro de Hacienda y se constituyó con nueve Vocales, tres nombrados por los actuales Bancos, otros tres por el Presidente de la República y tres por el gremio de agricultores. Así estuvieron representados en el manejo de la institución los intereses fundamentales que la misma estaba llamada a servir y los intereses generales. Así se evidenció una vez más ante los ojos del pueblo, la ecuanimidad y alto espíritu con que el Gobierno procedía.

LOS RESULTADOS PRACTICOS AL AÑO Y MEDIO

Hemos ya dicho que las previsiones fueron ampliamente superadas por los resultados. El primer resultado notable fué el de la fijación permanente de los tipos de cambio. Los cambios no volvieron a subir ni bajar, manteniéndose dentro de la paridad escogida del 60 × 1.

El siguiente gran resultado fué que, al término del año y medio previsto, o sea en junio de 1926, estaba acumulado en oro el cuarenta por ciento de la circulación total de billetes, resultado espléndido que sobrepasó los cálculos de tiempo de las personas más optimistas.

La moneda de plata fué acuñada. La falta de experiencia en acuñaciones de monedas del peso y ley que se le dió a la nuestra hizo que las primeras emisiones efectuadas en una magnífica casa de moneda de Estados Unidos resultaran de un color amarillento, lo que dió lugar a los rumores de la maledicencia política. El tiempo sin embargo, se encargó de hacer ver que no se trataba sino de un error sin consecuencia, del que el Gobierno no podía ser responsable. Las emisiones de moneda de plata de un

quetzal, medio quetzal y un cuarto de quetzal se llevaron a cabo; el público absorbió pronto esas emisiones, se hicieron otras, siempre dentro de la proporcionalidad prevista, y las ganancias positivas que se obtuvieron de la operación ingresaron a aumentar el Fondo de Reserva y acelerar el día en que éste pudo completarse.

Aún más: se han acuñado ya monedas de oro, de valor de cinco, diez y veinte quetzales, por un total de seiscientos mil dólares (y se están acuñando otros ochocientos mil); y la acción estimulante ejercida por la aparición de esta moneda de oro, que se ve de nuevo en el país después de más de treinta años de ausencia absoluta, ha sido un tónico general para las esperanzas y confianza pública.

En toda la nación circulan, por igual, billetes americanos representativos de dólares o "green backs", quetzales en metálico, ya en plata ya en oro, y billetes de los viejos Bancos al tipo de cambio del 60 por uno. Las nuevas emisiones de plata, libres del primer defecto, son ya intachables.

Dentro del estricto cumplimiento de su programa, el Gobierno ha decretado recientemente la acuñación, en la propia Casa de Moneda de Guatemala, que para este efecto ha sido debidamente restaurada y dotada de todos los elementos modernos, de monedas subsidiarias de plata, por valor de diez centavos y cinco centavos de quetzal y monedas de cobre por valor de un centavo de quetzal, que se hallan ya en la circulación.

Finalmente, los Bancos han sido saneados del todo o están en camino de serlo. El Colombiano fué, naturalmente, el primero en cubrir totalmente con oro su circulación. La reserva del cuarenta por ciento está formada ya por los Bancos de Guatemala, Occidente y Agrícola Hipotecario.

Después del sexto prorrateo semestral de las cantidades depositadas por el Estado en la Caja Reguladora para hacerles pago a los Bancos, quedaron pagadas las seis instituciones de crédito o sean el Banco Agrícola Hipotecario, el de Guatemala, el Americano, el Internacional, el de Occidente y el Colombiano; de suerte que a partir del séptimo prorrateo el Estado les ha estado prestando fondos para que vayan formando su reserva. Los Bancos reconocen intereses a favor del Estado sobre dichas sumas prestadas. Esto ha permitido al Estado convertirse en acreedor de los Bancos en vez de deudor, como durante veinticinco años lo había sido.

EL ESTADO, ACREEDOR DE LOS BANCOS

Los siguientes datos numéricos dan por sí solos la medida de la importancia y trascendencia del plan bancario desarrollado.

La cantidad total de billetes emitidos por los Bancos e inconvertibles ascendía a la suma de $416.778,890.50.

El Gobierno llegó a deberles a los Bancos hasta la suma de $149.359,927.59.

Hoy día, en vísperas de llegar a su término el desarrollo del plan de conversión, los Bancos quedan debiéndole al Gobierno, la suma de $267.418,963.01.

Hasta el 30 de junio del presente año el Gobierno había aportado a la Caja Reguladora para la conversión de los billetes y por cuenta de los Bancos, una reserva de Q2.467,203.62.

En consecuencia, como garante que es el Gobierno de los Bancos en cuanto al pago de los billetes por parte de éstos al público, mientras tales billetes no hayan sido pagados, el Estado mantendrá su carácter de acreedor de los Bancos, por el saldo referido. Este saldo se reducirá a medida que los Bancos vayan cubriendo sus antiguas emisiones. Mientras tanto, el Banco Central, institución que viene a coronar el plan financiero y en la cual se refundió la Caja Reguladora por la ley que creó aquél, pagará esos billetes a su presentación y al portador en oro metálico, "green backs", quetzales, giros y billetes respaldados o sean representativos de quetzal, emitidos por el nuevo Banco.

El cuadro que sigue presentará en un solo cuerpo al lector, la situación bancaria descrita con la especificación de lo que cada uno de los antiguos Bancos había emitido, lo que ahora adeuda al Estado, y lo que el Gobierno ha pagado por cuenta de cada uno.

DATOS SUMINISTRADOS

por la Secretaría de Hacienda de Guatemala, concernientes a la circulación de billetes de las antiguas instituciones de emisión, sus créditos contra el Gobierno y los saldos que los Bancos adeudaran después de la conversión de la circulación fiduciaria

BANCOS	Billetes emitidos inconvertibles y de curso forzoso — Pesos	Deuda del Gobierno a los Bancos — Pesos	SALDOS QUE LOS BANCOS ADEUDARAN AL GOBIERNO DESPUES DE LA CONVERSION		Cantidades que el Gobierno ha pagado por medio de la Caja Reguladora para la redención de los billetes — Quetzales
			Pesos	Quetzales	
Banco de Guatemala	$117.516,772.00	$ 90.421,751.52	$ 27.095,020.48	$ 451,583.67	Q 799,433.81
Banco de Occidente	96.407,887.50	51.751,534.28	44.656,353.22	744,272.56	[illegible]
Banco Internacional	43.009,056.00	2.701,811.47	40.307,244.53	671,787.40	[illegible]
Banco Agrícola Hipotecario	36.498,472.00	2.835,733.35	33.662,738.75	561,045.65	229,639.35
Banco Americano	123.146,703.00	873,410.81	122.273,292.19	[illegible]	532,318.77
Banco Colombiano	200,000.00	775,686.16	575,686.16	9,594.77	3,333.33
Total	$416.778,890.50	$149.359,927.59	$267.418,963 01	$4.456,982.71	Q2.467.20362

CAJA REGULADORA

$ 40.292,619.64 equivalente a..... $671,543.66 oro..... Q 671,543.66.

Total Pagado al Banco Central para la

$457.071,510.14 conversión..... Q3 138,747.28.41.20%

NOTAS EXPLICATIVAS DEL CUADRO ANTERIOR:

1.—Los saldos son pagaderos al tipo de *un Quetzal* o dólar americano por *sesenta pesos*.

2.—Con los tres primeros Bancos hay acuerdo de ambas partes. El Gobierno espera efectuar con los otros Bancos un arreglo que conduzca a las cifras citadas.

3.—Como se verá, al 30 de junio de 1926, el Gobierno había aportado, para la Conversión de los billetes por cuenta de los Bancos, una reserva de $2.467,203.62 oro, cantidad que es menor solamente en $22,128.51 del total ($149.359,927.49) pesos, equivalente a $2.439,332.13 oro, del adeudo a los Bancos, siendo dichos aportes o pagos, en algunos casos mayores que la deuda, y en otros casos, menores.

4.—Los saldos deudores de los Bancos se originan por el concepto de que el Gobierno es el garante en el pago de los billetes. Esos saldos se reducirán por cualquier pago que hagan los Bancos para cubrir su antigua emisión.

5.—Los billetes en circulación de las antiguas instituciones de Emisión, serán convertidos a la presentación, por oro metálico, *greenbacks*, quetzales, giros y por billetes-quetzales, del Banco Central de Guatemala.

DIFICULTAD CON QUE HUBO QUE LUCHAR

No se consiguieron todos estos resultados sino al cabo de una cruenta lucha contra toda serie de obstáculos. Como fácil es suponer, todos los intereses creados, añadidos a los pequeños intereses de la política, se pusieron en juego, al principio, para desacreditar el plan propuesto y en seguida para ponerle trabas y obstáculos a su desarrollo. Fácil es considerar lo que esta lucha significó en un ambiente de por sí pesimista y en donde la voz de las pasiones, los intereses y la política menuda, encuentra siempre fácil eco. Hubo que luchar enérgicamente, en la acción, en el gabinete de trabajo, en la prensa.

Todo el sedimento depositado en el fondo del problema durante cinco largos lustros en que éste fué complicándose y haciéndose cada día más profundo, opuso su fuerte y compacta masa a la obra de saneamiento del organismo económico de la nación.

Pero había dificultades derivadas de la esencia y la forma mismas del plan. La lucha más reñida fué quizá la sostenida con los antiguos Bancos, ya que había de por medio dos intereses en pugna, representados por la deuda del Gobierno a los Bancos. El conflicto principalmente estribó en que aquellos pretendían que se computaran a su favor intereses capitalizados, a lo que el Gobierno se oponía por no haber prescripción alguna de tal índole en los contratos. Los Bancos sostenían que siempre habían enviado los cuadros del saldo de sus cuentas cargando intereses compuestos, sin que la Dirección General del ramo hiciera ninguna objeción sino fué en el año de 1919 en que ésta manifestó que no reconocería intereses en tal forma.

Pero si se estudia serenamente el punto se convendrá en que, a falta de estipulación especial, no sería bajo ningún concepto equitativo que el Estado reconociera capitalización de intereses por los préstamos que durante veinticinco años le hicieron los Bancos en billetes emitidos por éstos sin respaldo alguno y bajo la única garantía de la palabra del Gobierno que

se hacía solidario con ellos de la deuda para con el público representada por las emisiones. Los Bancos habían emitido no sólo para prestarle al Gobierno sino para hacer sus propios negocios. Con las emisiones habían hecho, en buena parte, sus ganancias. ¿Cuál es el precio de esa concesión de que disfrutaron durante veinticinco años? ¿Podría ser justo no sólo pagarles religiosamente lo que le dieron prestado al Gobierno y los respectivos intereses sino también los intereses capitalizados que no se habían estipulado?

Otro punto que fué objeto de reñidas discusiones es el relativo a que algunos Bancos pretendían se les pagase en plata, o sea al tipo de cambio a que estaban los billetes cuando los préstamos al Gobierno se efectuaron, sin tener en cuenta que si tal se hiciera ellos también tendrían que cambiar los billetes al público al tipo de cambio aquel a que estaban los billetes cuando ese préstamo se tomó del público, o sea cuando se hicieron las emisiones. De seguirse la peregrina teoría de los Bancos habría sido sencillamente imposible hacer luz en operaciones tan confusas llevadas a cabo durante más de veinticinco años, ni llegar jamás al saneamiento de una moneda que en el transcurso de ese tiempo y con las fluctuaciones más rápidas y violentas pasó desde el diez al sesenta y al setenta por uno y bajó varias veces del setenta y sesenta al veinticinco y al cuarenta y cincuenta.

Hay que decir en justicia que los dos Bancos, el de Guatemala y el de Occidente, se mostraron siempre partidarios de la reforma económica y cooperaron a ella en todo lo posible. Con estos dos y con el Internacional se ha llegado ya a un acuerdo sobre el particular y se cree que pronto se llegará igualmente a uno equitativo con las tres instituciones restantes.

Las dificultades técnicas no fueron menores, y hubo que emplear una política constante y previsora.

En enero de 1925, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Número 789, la Caja emitió 30.000,000.00 de pesos usando los formularios comprados a los Bancos; y previéndose que la emisión acordada no fuera suficiente, se hizo venir una suma igual de $30.000,000.00 del extranjero. Los Bancos entregaron sus matrices de hacer billetes, que ahora se encuentran en las aludidas casas del extranjero y a la disposición del Banco Central. Sólo el Banco de Occidente tuvo necesidad de hacer uso de estos billetes nuevos, por la cantidad de $1.000,500.00, para cambiar sus billetes deteriorados, habiendo él mismo pagado los gastos de impresión de los nuevos billetes. Los otros Bancos no tuvieron necesidad de recurrir a este pedido de billetes hechos por la Reguladora ni llegó el caso de lanzarlo a la circulación por la propia Caja, a no ser a principios de 1926 en que las necesidades del mercado demandaron lanzar una pequeña cantidad siempre respaldada con el ciento por ciento.

Para mayor confianza del público, los fondos de la Caja Reguladora fueron depositados en respetables casas de banca y *trust companies* extranjeros.

A mediados de abril de 1925, la Caja se vió amenazada por una demanda de oro muy superior a la oferta. Tuvo entonces que acudirse a la apertura de crédito para hacerle frente a la crisis que pudiera sobrevenir. Los créditos fueron obtenidos, pero no hubo necesidad de hacer uso de ellos, porque la Caja pudo hacerle frente con sus propios recursos a la fuerte demanda de oro, que con pequeñas alternativas cesó a principios de noviembre.

En junio de 1925, con el objeto de lograr la independencia económica y la efectividad de una de las funciones de la Caja, de retirar de la circulación el papel moneda, producto del cambio por oro, se retiró el saldo en billetes existente en poder del Commercial Bank y se guardó en las propias arcas de la Reguladora, operación que se practicó haciendo el cambio de oro por billetes directamente en las oficinas, y retirando fondos por medio de cheques. Igualmente se retiraron los fondos en oro del mismo establecimiento para conseguir en definitiva la absoluta independencia económica de la Caja, y con tal motivo se acordó la remesa de fondos a los Agentes en Estados Unidos, a fin de que la reserva metálica de la circulación de billetes de que esos fondos formaban parte, se mantuvieran incólume.

Finalmente, para dar campo a la plata acuñada, se dispuso exportar los "green backs", en partidas de cien mil dólares cada una, hasta las sumas necesarias para mantener el equilibrio, depositando esos "green backs" en las Casas de Banca extranjeras, y siempre a la disposición de la Caja Reguladora.

Los billetes no emitidos que conservaban los Bancos fueron entregados a la República, y la Caja fué incinerando los billetes entregados semestralmente por los Bancos.

Todas estas medidas, estrictamente ajustadas a la letra de la Ley Monetaria y Bancaria, condujeron a los resultados previstos y apetecidos de todos.

EL BANCO CENTRAL

ANTECEDENTES

La fundación del Banco Central ha venido a coronar la obra de la reforma económica emprendida por la Administración del General Orellana. El país ha salido del régimen del curso forzoso del papel moneda, ha estabilizado sus finanzas a base de talón de oro y la moneda de oro y plata en quetzales corre por toda la República a la par que el dólar americano.

Varios proyectos, procedentes de diversos grupos de personas, fueron presentados al Gobierno cuando éste, en 30 de junio de 1925, dió las bases fundamentales sobre las que debería constituirse el Banco. Como fácil es considerar, estas bases tenían que ser estrictamente las que mejor se adap-

taran al plan económico general, para mantener la unidad de propósitos y de acción. El Banco no debería ser sino la alta cúspide del camino ascendente recorrido. La meta, el punto final de la penosa y lenta ascensión.

Ninguno de los proyectos presentados, previo meditado estudio de ellos, se ajustaba a esas bases. Había una marcada tendencia a que las principales ventajas del Banco derivaran sobre las personas del grupo proponente y no era ésta la mira del Ejecutivo. El Banco debía ser hecho por y para la nación toda.

Tampoco fueron aceptables proyectos posteriores en que gran parte, o lo principal de las acciones, quedaba en manos de casas extranjeras establecidas fuera del país. Como resultado del estudio que se hizo de todas estas propuestas y de las circunstancias de toda especie, se dictó el acuerdo de 30 de junio de 1926, creando en definitiva el Banco Central.

EL EXITO OBTENIDO

La ley creando el Banco fué recibida con general beneplácito. Ningún grupo quedaba favorecido especialmente. El Banco se hacía para beneficio público, para coronar la obra de la reforma económica, para realizar por completo la conversión de los billetes, para facilitar préstamos, para fundar el crédito agrícola, para promover todas las fuentes de riqueza general.

El éxito que tuvo la Ley fué sin precedente. En tres días escasos se llenó el capital requerido, de un millón de quetzales, por parte del público. Y la demanda de acciones fué tanta, que la Junta General, de acuerdo con una prescripción de la Ley, se vió en el caso de emitir otros quinientos mil quetzales en acciones, a fin de que pudieran subscribirse las muchísimas personas de los departamentos que lo habían solicitado y que por la rapidez con que la primera suma de un millón se había llenado en la capital, habían quedado fuera.

El Banco tenía, además, la ventaja de estar respaldado por el Gobierno, quien entraba como subscriptor de las acciones por otro millón de quetzales. Así el Gobierno entraba a amparar directamente la institución, sin el temor de que su voluntad imperara en las decisiones del Banco, pues el capital se compone hoy día, inicialmente, de dos millones y medio de quetzales, y el Gobierno no es poseedor sino de acciones por sólo un millón. Además, se previó que el Gobierno vendería sus acciones en pública subasta y preferentemente entre guatemaltecos, al estar el Banco consolidado y que al irse aumentando semestralmente el capital del Banco en quinientos mil quetzales más, las nuevas acciones fueran primeramente ofrecidas al público. Si éste no las toma las tomará el Gobierno, pero en tal caso las nuevas acciones adquiridas por él carecen del derecho de voto.

Como se ve, la intervención del Estado en la organización del Banco no pudo ser más equitativa, ecuánime y prudente. Intervino, hasta donde era indispensable y ni un ápice más. Amparó al Banco haciéndose él mismo

su fundador con dos quintas partes del capital, y dejó las tres quintas partes restantes, más los aumentos futuros del capital, en manos de los particulares.

UNA SORPRESA PARA TODOS

El haber creado el Banco Central el Gobierno en la forma que lo hizo, cuando en todos los proyectos anteriormente presentados no había sido prevista ni siquiera la posibilidad de que el Gobierno dispusiera de fondos suficientes, tras todas las economías que implicó llevar a la Caja Reguladora al punto a que se la había llevado, fué una gran sorpresa para todos. Resultaba que la mitad del capital (de dos millones de quetzales en el acuerdo de 30 de junio), era aportada por el Gobierno.

¿Cómo había podido verificarse este hecho insólito que venía a colmar las ambiciones de todo el público honrado? Todos comprendían que una participación sana y prudente, por parte del Gobierno, en la fundación del Banco, era indispensable. Pero nadie podía sospechar que el Gobierno, tras la obra económica llevada a cabo en cuatro años de depósito de fondos en la Caja Reguladora, pudiera subscribir la mitad del capital.

LA EXPLICACION DEL HECHO

El Gobierno había hecho aún mayores economías, o mejor dicho, había logrado durante los últimos años una alza en las rentas públicas, que le había permitido no sólo destinar, sin tocarlas, las rentas extraordinarias y ordinarias de la Caja Reguladora y atender con comodidad a la satisfacción de las necesidades y los gastos públicos, sino aún obtener un superávit que le permitía ahora participar, como principal fundador, en la institución magna.

Los ingresos fiscales, decimos, en el término de los dos últimos años se han casi duplicado. El año de 1923, ascendieron a la suma de Q5.406,865.33. En 1924 ascendieron a Q7.200,699.26 y en 1925 alcanzaron Q10.174,511.59.

Es decir que sólo faltaban en el último año fiscal, Q231,353.74 para llegar a duplicar exactamente la cifra de los ingresos fiscales en tres años, dato verdaderamente satisfactorio. En menos de tres años las rentas públicas se habían elevado de cinco millones de quetzales, en números redondos, a diez millones. En el presente año fiscal esa cantidad que faltaba excedió con creces, y hoy, al afirmarse que las rentas se han más que duplicado en los últimos tres años, puede explicarse también, plenamente, el porqué del hecho aquél sorprendente, de haber podido el Gobierno presentarse al palenque en que se discutía y se disputaba la posesión del Banco, cortando el nudo gordiano con la decisiva elocuencia de su superávit, que vino a resolver los conflictos y a fundar la institución.

GENERALIDADES SOBRE LA NATURALEZA Y FUNDACION DEL BANCO

EL PRIVILEGIO EXCLUSIVO DE EMITIR VENTAJAS PARA LOS ACCIONISTAS

El Banco Central es de emisión, descuento y redescuento. Constituído y organizado conforme las leyes de la República, sus acciones pueden ser subscritas por capitalistas extranjeros. Su domicilio está en la capital de la República y podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.

El Banco tiene opción de constituírse en Agente Fiscal del Gobierno para la guarda, depósito, concentración y movimiento de los fondos públicos.

El término de duración del Banco será de treinta años, prorrogables. Pero la facultad exclusiva de emitir billetes durará únicamente diez años. Durante este período el Gobierno se compromete a no otorgar otra concesión para emitir billetes o vales o cualquier otro documento parecido que contenga la promesa de pagar dinero a la vista o al portador.

Además del departamento de emisión, el Banco tiene uno agrícola e hipotecario, al cual destinará el 25 por ciento de su capital, sirviendo el setenta y cinco por ciento para el departamento de emisión y descuento.

Como se puede observar, el Banco Central, colocado en la privilegiada situación de Banco único emisor, por el término de diez años, ofrece una magnífica oportunidad a los capitalistas nacionales y extranjeros. Hay otras ventajas para el capitalista: el Banco tiene derecho a cobrar una comisión por las operaciones que ejecute como Agente Fiscal y está, además, exento de ciertas contribuciones, por ejemplo la del papel sellado. Y está exento igualmente de todo impuesto fiscal o municipal en sus acciones, billetes, cheques, letras de cambio y demás documentos comerciales librados por él. Están exentos de los mismos impuestos, el capital del Banco, sus ingresos, utilidades dividendos, etc.

EL CAPITAL Y LAS ACCIONES

El capital autorizado es de diez millones de quetzales.

Su capital inicial fué de dos millones de quetzales, según hemos dicho, de los que el Gobierno de la República subscribió la mitad y la mitad los particulares. Por las razones a que también hemos aludido, hubo necesidad, en beneficio de los que habían quedado sin subscribir y que no solicitaban empeñosamente, de aumentar este capital inicial en otros quinientos mil quetzales.

El Director de la Caja Reguladora, al fundarse el Banco, hizo entrega a éste de todos los fondos de que aquélla disponía, viniendo así a refundirse la institución que sirvió de instrumento para fijar el cambio y hacer la conversión, en el nuevo Banco Central.

A solicitud de accionistas que representen no menos de la cuarta parte del capital pagado, la Junta Directiva acordará la emisión de nuevas acciones (cada acción es de diez quetzales), en aumentos parciales no menores de quinientos mil quetzales cada semestre.

También el Gobierno podrá requerir al Banco, después de un año de establecido, y mientras no esté pagado todo el capital autorizado, para que aumente semestralmente su capital en la suma referida. Como ya lo dijimos anteriormente, si el Banco no lo hace, el Gobierno tiene derecho a obtener las acciones, previo pago, desde luego, en moneda efectiva. Estas acciones, mientras estén en poder del Gobierno, tendrán todos los derechos de las demás, excepto el del voto, excepción que el Gobierno se ha impuesto para preservar mejor los derechos de los accionistas y la independencia del Banco.

El Gobierno, igualmente, sólo podrá enajenar sus acciones por dinero efectivo y en pública subasta.

Las acciones del Banco son nominales, indivisibles, transferibles por endoso o cualquier otra forma legal. No hay acciones liberadas ni de cualquiera otra denominación que signifique dinero no pagado en efectivo e íntegramente.

JUNTA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

La Junta General tiene a su cargo: remover a los miembros de la Directiva, Gerente y Subgerente; fijar los sueldos de los funcionarios y empleados superiores del Banco. Recibe, aprueba o imprueba las cuentas semestrales que presente la Junta Directiva; aprueba o imprueba igualmente la repartición de certificados; acuerda el aumento del capital en exceso del capital autorizado; acuerda la reforma de los Estatutos y del Reglamento Interior del Banco; acuerda la prórroga, disolución y liquidación del Banco y su fusión con otras sociedades; aprueba o imprueba el Presupuesto General de Gastos; nombra las Comisiones de Inspección y Vigilancia que estime pertinentes; acuerda los aumentos parciales de capital dentro del límite autorizado; y debe ejercer las demás atribuciones que fijen los Estatutos. Para acordar el aumento en exceso del capital autorizado, la reforma de los Estatutos y la prórroga, disolución y liquidación del Banco o su fusión con otras sociedades, se necesita el voto de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital fijado, así como la aprobación del Gobierno.

La Junta Directiva está integrada por nueve miembros propietarios y nueve suplentes que harán las veces de los primeros durante su ausencia o impedimento. Dos propietarios y dos suplentes son nombrados por el Gobierno de la República; un propietario y un suplente son nombrados por mayoría de votos de accionistas extranjeros; un propietario y un suplente, por mayoría de votos de los Bancos accionistas, constituídos y domiciliados

en Guatemala. Los miembros restantes de la Directiva son electos por mayoría absoluta de votos en la Junta General. Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectos.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva, los Gerentes y Directores de otros Bancos y Casas Bancarias y los que no sean accionistas a excepción de los miembros nombrados por el Gobierno, que pueden no tener esa calidad.

El hecho de que los Directores nombrados por el Gobierno hayan votado en favor de una resolución u operación cualquiera, no disminuye en nada las facultades de inspección y vigilancia que corresponden al Departamento Bancario y Monetario y al Ministerio de Hacienda, conforme a la Ley, ni relevan al Banco de someter lo resuelto a la aprobación del Gobierno, si ésta fuere necesaria legalmente.

GARANTIA DE LA CIRCULACION

La emisión de billetes del Banco Central, fondo de garantía de los billetes y depósitos, así como los billetes de los Bancos de Occidente, Americano, Internacional, Agrícola Hipotecario, Colombiano y de Guatemala y los de la Caja Reguladora, cuya redención queda a cargo del Banco Central, deberán tener la garantía del cuarenta por ciento, por lo menos, constituído por una reserva de oro, depositada en las cajas del Banco o en depósitos a la vista pagaderos en oro en instituciones de crédito de primera clase del extranjero. El Gobierno podrá en cualquier tiempo cerciorarse de la existencia de la reserva y de su disponibilidad.

La tercera parte de dicho 40%, que debe estar en metálico en las cajas del Banco, podrá consistir hasta en un 10% en monedas de un quetzal, medio quetzal y un cuarto de quetzal de plata acuñada.

El Banco queda obligado a cambiar sus propios billetes, así como también los de los Bancos anteriormente mencionados y los de la Caja Reguladora en la forma prevista por la Ley de Instituciones de Crédito. Para el efecto de la redención de los billetes de esos establecimientos, que actualmente circulan, le fueron entregados al Banco, al comenzar sus operaciones, los fondos que con ese fin habían sido acumulados en la Caja Reguladora, o que estuvieran depositados por ésta en Bancos o casas Bancarias de la República o del exterior, incluyéndose tanto los fondos en moneda americana como en moneda acuñada de Guatemala y billetes de los actuales Bancos y de la Caja Reguladora. Esa suma, según lo hemos visto en el cuadro del estado de los Fondos, alcanzó un total de 3.138,747.28 quetzales, o sea el 41.20 por ciento de la circulación de esos billetes. El Banco irá substituyendo los billetes de la actual circulación por los suyos propios, quedando obligado a cambiar y destruír sus billetes deteriorados y a incinerar los de los actuales Bancos que vaya retirando de la circulación, con las for-

malidades legales. Según lo dijimos en el capítulo del Gobierno acreedor de los Bancos, si al vencerse el plazo de cinco años, contados desde la fecha que fijan, de común acuerdo, el Gobierno y cada Banco, para substituír los actuales billetes, apareciere que no se ha presentado al cambio alguna cantidad de ellos, esta cantidad será abonada al Gobierno de la República. Si, por el contrario, al vencimiento de ese término apareciere que se ha presentado al cambio alguna cantidad de billetes en exceso del monto de la circulación actual, fijada, según cifras oficiales, en la suma de $476.778,890.50 (con equivalencia en quetzales o dólares a razón de 60 por uno), tal exceso será pagado al Banco Central por el Banco que apareciere como deudor, o en su defecto, por el Gobierno de la República.

Los depósitos a la vista o a plazos, no mayores de treinta días, deberán estar garantizados en la siguiente forma: el 25%, por lo menos, con una reserva en oro, que se guardará en la misma forma que la reserva de la emisión; y el 75% restante con las operaciones activas del Establecimiento. La reserva del 25% mencionada se mantendrá en la especie en que sean pagaderos los depósitos, o en su equivalente en quetzales oro o dólares oro americano.

En el Pasivo del Banco deberá figurar el monto total de billetes en circulación hoy día, conforme a las cifras oficiales, a razón del $60 por cada quetzal. En el activo figurará el monto del Fondo de Reserva de la circulación monetaria, que representa el 40% de la misma; el 60% restante figurará también en el Activo del Banco Central, como obligación mancomunada y solidaria del Gobierno y de los Bancos actuales, extendiéndose para el efecto las constancias que se acuerdan entre el Gobierno y el Banco Central. Para cubrir este 60% de la circulación monetaria, el Banco Central recibirá las rentas que con ese fin el Gobierno había asignado a la Caja Reguladora, de las cuales es la más importante, el impuesto adicional sobre exportación de café a razón de 0.50 oro, por quintal. Recibirá también el Banco, con ese mismo fin, las utilidades líquidas que realice el Gobierno por la acuñación de moneda de plata; las utilidades que corresponden al Gobierno en las operaciones del Banco Central y las sumas que deban pagar los Bancos actuales, según está previsto en la Ley Monetaria, más sus respectivos intereses.

Si antes que paguen los Bancos el 60% cubriere el Gobierno esta suma con las rentas destinadas a tal fín, lo que los Bancos siguieren abonando lo seguirá percibiendo el Banco Central para abonarlo al Gobierno en una cuenta de depósito a la vista.

DEPARTAMENTO HIPOTECARIO

El Departamento Hipotecario del Banco se ajustará en sus operaciones a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito respecto a establecimientos hipotecarios. Tan pronto como se funde uno o más Bancos Hipotecarios, cuyo capital en conjunto, sea igual o mayor que el del Depar-

tamento Agrícola e Hipotecario del Banco Central, este Departamento podrá fusionarse con el nuevo Banco que se funde, y si lo verificare, el Departamento estará obligado a vender en todo caso, y los nuevos Bancos Hipotecarios tendrán derecho a comprar, los créditos del Departamento Hipotecario del Banco Central por su valor efectivo. También podrá el Banco fusionar su Departamento Hipotecario, durante su liquidación, con cualquier otro Banco Hipotecario que establezca.

El producto de la liquidación o de la cesión de los valores del Departamento Hipotecario del Banco, pasará al Departamento de Emisión y Descuento. Ni este último Departamento tendrá responsabilidad por el pasivo del Departamento Hipotecario, ni este otro por el de aquél; pero si al liquidarse el Banco, o el Departamento Hipotecario, hubiere exceso en el Activo de uno y en el Pasivo del otro, tal exceso del uno se aplicará a la amortización del Pasivo del otro. Las utilidades de ambos Departamentos se fundirán para su reparto.

UTILIDADES

Las utilidades semestrales del Banco Central se distribuirán así: de 10% hasta 20%, según acuerdo de la Junta Directiva, para el Fondo de Reserva, hasta que éste llegue al 50%, en lo sucesivo. (Si el Fondo de Reserva bajare alguna vez del 50% del capital pagado del Banco, se volverá a una proporción mayor, dentro del 20% de las utilidades, hasta alcanzar de nuevo el 50% referido anteriormente); 5% de las utilidades será destinado a favor de la República, como impuesto ordinario; 5% para formar un fondo destinado a jubilaciones, pensiones, asignaciones eventuales y gratificaciones; del saldo se tomará, para accionistas, un dividendo acumulativo, equivalente al 10% anual del capital pagado. Con el remanente que aún quedare se harán las operaciones siguientes: el 50% para el Gobierno de la República; del 50% restante, se adjudicará a los accionistas una cantidad suficiente, que, unida con el Dividendo acumulativo, represente hasta el 15% anual del capital pagado. El sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre el Gobierno y el Banco Central, por partes iguales. No podrá hacerse uso del Fondo de Reserva para repartir dividendos.

EL BANCO DESDE LA FECHA DE SU FUNDACION

Con la misma energía y actividad con que se ha procedido en todo lo que concierne a la reforma económica del país se ha procedido en la organización del Banco Central.

Dijimos que el éxito de éste había sido sin precedente en la historia económica y financiera de la República, habiéndose llenado la subscripción en menos de tres días, y la cifra adicional de medio millón de quetzales en otros tantos. Esta segunda subscripción aún sobrepasó también los límites fijados, y este exceso, conforme la ley del Banco, será prorrateado entre los accionistas que han subscrito por valor de más de diez acciones.

El "Quetzal", la nueva moneda guatemalteca

A la fecha se han firmado ya los contratos respectivos para la impresión de billetes, certificados de acciones, talonarios de cheques, etc.

Desde la primera Junta General quedó constituído el Directorio del Banco. Se ha firmado ya la escritura social y se hallan terminados los Estatutos y Reglamento Interior de la Institución. Han sido nombrados el Gerente y Subgerentes, ha comprado ya el Banco su edificio propio. Para mayor abundamiento, se ha contratado un experto bancario norteamericano, para que se haga cargo de asesorar las operaciones iniciales del Banco y para que contribuya con sus luces al funcionamiento y desarrollo del mismo.

En una palabra, del 30 de junio en que el Banco fué fundado, al día de hoy, en que se publica este folleto, el Banco ha sido totalmente organizado y ha dado comienzo a sus operaciones. De este modo la institución que viene a coronar toda la obra de la reforma económica está imbuída del mismo espíritu de la obra total, como corresponde a un instituto llamado a deparar les inmensas ventajas a los accionistas y renovar, al propio tiempo, todas las fuentes de riqueza pública y privada de la República.

FINAL

La obra de la reforma económica se ha efectuado en sus dos terceras partes, precisamente en aquellas que eran más difíciles de plantear y de llevar a cabo con éxito. La tarea completa está hecha, pues lo que falta no es más que obra del tiempo y del Banco Central. Lo más difícil y delicado era trazarse el plan general y desarrollar los capítulos concernientes a la nueva unidad monetaria, al nuevo régimen monetario, a la Ley Bancaria, a la prohibición de las futuras emisiones y al arreglo con los Bancos. Y la empresa más delicada, servirse con justicia y provecho de la Caja Reguladora, como el gran instrumento para operar el desarrollo del vasto y complicado plan.

Para dar idea de la magnitud de la empresa, nada mejor que citar las palabras del notable economista americano, Doctor Kemmerer, quien hacía estos comentarios en presencia de las perspectivas y dificultades de la obra: "El proyecto escogido, decía, tiene como defecto el hecho de exigir gran unidad de acción y largo plazo para su debido desarrollo, corriendo así los peligros inherentes a toda empresa humana de lenta y fatigosa marcha, porque en el caso de atravesarse imprevistos obstáculos a mitad del camino, toda la obra realizada, al caer de un golpe, significaría la pérdida absoluta del crédito público, difícil de reponer si no es a costa de largos años de nuevos y perseverantes esfuerzos".

Con gran razón el sabio profesor señalaba los grandes peligros de la obra, pues ésta se basaba, fundamentalmente, en el hecho, sin ejemplos anteriores, de resolver el problema económico con los fondos propios de la nación. Tan extraordinaria era la empresa que para comprender su magnitud y alcances no habrá sino citar un editorial del célebre diario newyorquino, el *World*, de 3 de julio del presente año, en que se afirmaba que: "Como ningún otro país ha logrado estabilizar su moneda sin un empréstí-

to, es difícil pensar que Francia lo pueda hacer". Los más reputados escritores y editorialistas del extranjero comprenden, de consiguiente, la dificultad de dar cima a la solución de un problema monetario sin tener fondos suficientes originados de un empréstito y aseveran que no hay precedente de un hecho tal.

Con razón el Licenciado Enrique Martínez Sobral, ex Consejero del Gobierno de Guatemala, replicó a los editorialistas del *World,* dándoles a conocer el único precedente que puede citarse en la materia, el hecho de Guatemala, demostrándoles el camino extraordinario que para lograrlo había empleado y concluyendo con las siguientes notables frases: "Guatemala es un país muy pequeño, pero como los problemas financieros no se miden por el tamaño de las cantidades sino por las dificultades que se le ofrecen al economista y al hombre de estado para resolverlos, creo que tal vez Francia obraría sabiamente si prestara un poco de atención a la reforma de la moneda en Guatemala, que enseña esta nueva verdad: *¡sí es posible estabilizar la moneda de un país sin necesidad de un empréstito".*

La obra no cayó, pues, como tanto temía el profesor Kemmerer, ni de un golpe ni de ninguna otra manera. Sus cimientos fueron puestos con solidez y el edificio se levantó con mano segura y enérgica; y el estar levantado hermosamente y el haber excedido su realización a los cálculos y esperanzas de los más optimistas, en tiempo, seguridad y magníficas perspectivas, es su mayor triunfo.

Tal es, a grandes rasgos, la obra del arreglo económico de Guatemala, emprendida y llevada a cabo por la Administración Liberal del General don José María Orellana. Tal es la gran obra de 4 años de régimen liberal en que el país, desde la Caja Reguladora al Banco Central, ha realizado la empresa más trascendental, difícil e importante de su historia financiera y económica.

Guatemala, 15 de septiembre de 1926. (1)

(1) Véase en el tomo 41, página 200, el informe de la Comisión nombrada para estudio del arreglo de la situación económico-financiera del país

ACTA DE DEFUNCION

El infrascrito Secretario del Juzgado Sexto de Primera Instancia, CERTIFICA: que para el efecto ha tenido a la vista el Acta que literalmente dice: "En la ciudad de Guatemala, siendo las cuatro y media de la mañana del día veintiséis de septiembre de mil novecientos veintiséis, constituído el infrascrito Juez 6º de 1ª Instancia de este departamento, Licenciado Humberto Robles B., asociado de los testigos de asistencia Tenientes Armando Gutiérrez O. y Joaquín Ortiz, en el edificio que ocupa la Casa Presidencial y por aviso que recibiera de la Dirección General de Policía, con el objeto de presenciar la práctica de la autopsia del cadáver del ciudadano Presidente de la República, General don José María Orellana, estando presentes al acto los señores Doctores don Juan J. Ortega, don Ricardo Alvarez, don Rodolfo Robles, don Federico Mora, Jefe del Servicio Médico-Forense; don Ramón Calderón, don Alfonso Castellanos, don Jorge Alvarado, don Mario J. Wunderlich y don Leopoldo Aschkel, se procedió de la manera siguiente: Abierta la cavidad abdominal, por el Cirujano Doctor Mora, con ayuda del Cirujano Doctor Calderón, se extrajeron las vísceras respectivas, las que fueron pesadas y examinadas convenientemente; de la misma manera se hizo con la cavidad torácica y craneana, habiéndose determinado que, como causa primera de la muerte del señor General Presidente, había sido una lesión cardíaca, según lo revelaba el examen que se hizo del corazón. Se dispuso emitir por separado el informe técnico correspondiente, procediéndose a continuación a reconstruír el cadáver, con lo cual se dió por terminada la presente acta, la que firman los concurrentes, juntamente con el Juez que da fe.—*Robles B.—Juan J. Ortega.—R. Alvarez.—R. Robles.—F. Mora.—Alf. Castellanos.—M. J. Wunderlich.—L. Aschkel.—Ramón Calderón.—Armando G. Orellana.—Joaquín Ortiz.—J. Alvarado*".

Y para remitirla a la Dirección del Diario Oficial "El Guatemalteco", extiendo la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos veintiséis.

A. MANRIQUE RIOS.

Vº Bº
ROBLES B.

Demostraciones de Duelo Oficial, que se harán con motivo de la desgracia pública sobrevenida al país por el sensible fallecimiento del señor Presidente de la República, General de División e Ingeniero don JOSE MARIA ORELLANA

1º—Hoy, a las seis de la mañana, se izará a media asta el Pabellón Nacional en la Casa del Gobierno, y en los demás edificios públicos, haciéndose, con tal motivo, las salvas de artillería que previene la Ordenanza Militar.

2º—Mañana, a las nueve a. m., se reunirán en la Casa del Gobierno, el Primer Designado Encargado de la Presidencia de la República, los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Secretarios de Estado, el Cuerpo Diplomático Extranjero y Cuerpo Consular, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones, los Subsecretarios de los Ministerios y demás Funcionarios y Corporaciones que fueren citados al efecto.

3º—A las diez de la mañana saldrá de la Casa del Gobierno, a pie, el cortejo fúnebre. El féretro será llevado en hombros por los Jefes del Ejército de más alta graduación designados con tal objeto, llevando las cintas del ataúl los señores Ministros del Gobierno.

4º—La Comitiva marchará en el orden siguiente:

I.—Un Pelotón de Policía;
II.—Las escuelas de la capital;
III.—El Jefe Político y Municipalidad de la capital;
IV.—Jueces de Paz y de 1ª Instancia;
V.—Directores Generales;
VI.—Los Subsecretarios de los Ministerios;
VII.—El Cuerpo Consular;
VIII.—Fiscales y Magistrados de las Salas de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia;
IX.—El Cuerpo Diplomático;
X.—El féretro, seguido del caballo de batalla del difunto General;
XI.—El Primer Designado Encargado de la Presidencia de la República y Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial, y los Ayudantes del difunto Presidente de la República;
XII.—El Mayor General del Ejército y el Estado Mayor General;
XIII.—El Cuerpo del Estado Mayor del Ejército;
XIV.—La Banda Marcial;
XV.—La Compañía de Caballeros Cadetes;
XVI.—El Ejército;
XVII.—Otro Pelotón de Policía.

5º—La comitiva tomará por la 6ª Avenida Sur hasta la 18 Calle, lugar donde el féretro pasará al carro fúnebre, colocándose los miembros del cortejo en los vehículos preparados al efecto, y en el mismo orden antes indicado. Se seguirá por la 18 Calle Poniente hasta la 4ª Avenida Sur, encaminándose después hacia el Sur, hasta la calzada del Cementerio.

6º—Llegado el cortejo al Cementerio, el orador nombrado por el Gobierno pronunciará la oración fúnebre correspondiente.

7º—En todo lo que concierne a honores militares el Ministerio de la Guerra dictará las disposiciones del caso, de acuerdo con el Título XXIII de la Ordenanza Militar vigente.

Guatemala, 26 de septiembre de 1926.

NOTA: Se invita al vencindario para que ponga colgaduras de luto en los balcones como expresión de Duelo Nacional.

PROTESTA DE ADHESION

de los Generales del Ejército al Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

---

Señor General don

LAZARO CHACON

Primer Designado a la Presidencia de la República,

Presente.

Los infrascritos Generales, tenemos el honor de manifestar a Ud. nuestra más sincera condolencia por el súbito desaparecimiento de la vida del señor General don José María Orellana, Presidente Constitucional de la República, y en cumplimiento del deber militar y para con la Patria, nuestra decidida adhesión al Gobierno que a Ud., por Ministerio de la Ley, le ha tocado presidir. En esta oportunidad y en cualquiera otra que sobrevenga, sabremos cumplir con nuestro deber sosteniendo el orden y la tranquilidad pública.

Guatemala, 26 de septiembre de 1926.

(Firmado).—*Miguel Larrave.—José María Lima.—Mariano Sánchez O.—Ramón Alvarado.—José Reyes.—R. A. Mendoza.—Flavio Ovalle.—Daniel Flores R.—Víctor Durán M.—Luis Leonardo.—Santiago Romero.—Pedro Zamora Castellanos.—Daniel Fuentes Barrios.—Factor Méndez.—Raymundo Aguilar.—Francisco Mirón.—Rosalío Reina.—Silverio Contreras.*

El Licenciado don H. Abraham Cabrera, habla en nombre del Gobierno de la República

Señores:

Con la sorpresa del dolor más profundo, el pueblo de Guatemala, llega hasta aquí y se detiene en este santuario de la muerte.

La conciencia pública se recoge estremecida para demostrar su último homenaje al varón preclaro que ha escalado la inmortalidad.

El Estado viste de luto y en el cielo azul de la patria flota hoy el crespón del dolor y de la angustia.

Los Honorables representantes Diplomáticos y Consulares, los funcionarios y Magistrados, los ciudadanos todos, cuanto constituye el prestigio de la Nación, participan de la gran pena que tortura en esta hora al pueblo de Guatemala. La bandera del glorioso Ejército ha desplegado sus colores, y los soldados de la República avanzan con paso lento y silencioso, al ritmo funeral de las músicas marciales.

Todo es imponente, y ante la solemnidad de la muerte, el alma nacional se yergue en un gesto de cívica tristeza.

¡Ha muerto el primer Magistrado de la Nación!

La gratitud ofrece muchas flores, el reconocimiento estremece los corazones; y el sentimiento público se desespera inconsolable porque ha perdido al Magistrado ilustre y al hombre generoso.

Hoy que con el alma transida de pena pronuncio estas modestas palabras de justicia y de sinceridad, ante el cadáver del ciudadano Presidente de la República, en nombre del Gobierno, que él honrara con sus virtudes, no sabría a quién rendir más altos honores, si a la persona del insigne desaparecido, dechado de nobleza y generosidad, o al gobernante eximio que aparece enaltecido de triunfos y nimbado de gloria.

En lo particular, el General e Ingeniero don José María Orellana, fué un gran corazón: un hombre integérrimo, cumplido amigo, espíritu modestísimo, alma grande y bella, carácter de acero y un convencido del ideal que sustentara con entereza de patriota. Hijo amantísimo, esposo incomparable y padre modelo, fué en su hogar; el querido hogar, que hoy llora su ausencia, como la llora su patria a quien él soñó grande y libre.

La palabra palidece cuando ha de referirse a la intensa obra gubernativa del infatigable Presidente General Orellana, porque está a la contemplación de todos los guatemaltecos y habitantes de la República la grandiosa obra de progreso, realizada durante su administración.

Por todas partes se ve la huella de la ímproba labor, en manifestaciones de bienestar colectivo; pero si fuere preciso detenerse a señalar algo de ese fecundo esfuerzo del gobernante, bastaría fijar la vista en los caminos abiertos por todo el país, en el impulso de la comunicación aérea, en la estabilización del cambio, en la valorización y saneamiento de la moneda y en la organización económica que culminó con la fundación del Banco Central de Guatemala, para comprender que ciñó, en vida, una corona de laurel inmortal su frente limpia de esforzado conductor de pueblos.

La historia escribirá sobre lienzos de oro el homenaje de su justicia y las generaciones de los siglos futuros sabrán del corazón del hombre y de la labor del gobernante.

El adelanto integral alcanzado al impulso del señor Presidente Orellana, es un hecho del cual no se tiene precedentes en nuestra historia; y, si contamos los elementos de que dispuso para realizar tal portento, su personalidad crece en volumen y ostenta contornos definitivos a prueba de inmortalidad.

Ha de ser muy satisfactorio alejarse del mundo de los vivos con la seguridad del deber cumplido; y muy grato ha de ser reposar con la conciencia tranquila y el corazón resplandeciente.

Esclavo de sus deberes, el señor Presidente Orellana, hizo un culto de ellos, y personalizó su carácter de militar distinguido con la ingénita bondad que desplegó en todos sus actos. Jefe siempre prestigiado del Ejército, supo honrar la institución y hacerse digno de ella, para que lo recibiera en sus filas con orgullo y le formara a su paso una valla de honor en la hora postrera.

Indentificado con el alma del pueblo, se hizo querer y respetar de él; jamás su pluma ni su espada sancionaron una causa injusta ni profirió una ofensa al ciudadano. Quiso al pueblo y el pueblo le correspondió depositando en sus manos sus más altos destinos.

Respetuoso a la ley, a ella ajustó sus decisiones, y su incansable afán renovador dió vivo impulso a la legislación, como lo demuestran las leyes emitidas y la reforma total de los Códigos que se debe a su iniciativa.

En su mente de patriota siempre germinaron las ideas de libertad, y en estos principios cimentó su credo político, sin debilidades y sin decaimientos.

La altura del poder jamás turbó la rectitud de su criterio; pero sí imprimió más valor al prestigio de su autoridad, en favor de los débiles, sedientos de justicia y de equidad.

Con la más genuina sencillez recibió y fué recibido: lejos de pompas y oropeles, consciente de su alta misión y anhelos de realizarla, exhaló el último suspiro, complaciéndose en la emoción de tantas satisfacciones como experimentara cada vez que se abría un camino, se inauguraba una obra de utilidad, se daba una ley o se mejoraba un servicio público.

La bondad y la energía, dualidad tan difícil en una persona, dón precioso de los espíritus superiores y de los grandes estadistas, siempre se manifestaron en él cuando se trató de perdonar, en bien de la concordia, o de reprimir, en bien de la paz, tranquilizadora y fecunda.

Sólo poseyendo tan preclaras facultades pudo organizar el país y dirigirlo por la senda del orden y del trabajo, en un período de transición tan difícil y azaroso. Sólo sus excelsas virtudes ciudadanas pudieron leventar en tan pocos años el grandioso edificio de nuestra reforma económica, sobre bases tan sólidas y definitivas, que ni esta gran desgracia ni el inexorable destino podrán desquiciar ni destruír.

Si a este sólo aspecto se limitara la obra de nuestro querido Presidente extinto, ya con ello habría para glorificar su recuerdo en las páginas más brillantes de nuestra historia.

Su vida de estadista y de organizador no tuvo tregua: su voluntad, su afán, estaban continuamente, sin descanso, al servicio del pueblo. Su ideal de emprender y realizar jamás conoció límite, y fué tan grande, que le permitió morir al servicio de la patria.

No ha de borrarse nunca su recuerdo de nuestros corazones. Los que hemos tenido el honor de cooperar en su Gobierno, y vosotros compatriotas, no podremos olvidar la prosperidad que derramó sobre Guatemala el empeño patriótico del ciudadano Presidente General Orellana, porque está viva en nuestros caminos, en las arenas de nuestros edificios públicos, en toda la obra civilizadora, de renovación y de cultura, que los guatemaltecos agradecidos no cesarán de aplaudir.

Una labor constantemente desarrollada así, es el mejor cimiento de un pueblo, enseñanza del presente y emulación del porvenir. Ella habrá de perdurar y ensancharse en beneficios para cuantos espíritus alientan bajo el límpido cielo de la patria redimida, en tanto que el General Orellana, como todos los constructores de pueblos, asciende a la gloria, mecido por un viento de inmortalidad.

¡Descansad, señor Presidente! Limpia ostentáis la conciencia y alta la frente, porque habéis honrado a vuestra familia y os honrásteis vos mismo honrando a la patria!

Descansad tranquilamente, que la patria agradecida guardará con veneración vuestros despojos, y entre los pliegues de los simbólicos colores de nuestra bandera, el bellísimo quetzal inmortalizará vuestro nombre.

Dije.

El C. Licenciado Adrián Recinos Presidente de la Asamblea Nacional Legislativa, habla en nombre de aquel Alto Cuerpo

---

Señores:

Para la Asamblea Legislativa de la República, cuyos sentimientos tengo el honor de interpretar en estos momentos, la inesperada muerte del señor General don José María Orellana, Presidente de la República, es motivo de profundo y legítimo duelo, como lo es para el pueblo entero de Guatemala, representado en aquel Alto Cuerpo.

Apenas han pasado pocos meses desde la reunión de la Legislatura de 1926, en que el Presidente Orellana, al dar cuenta a la Nación, en la forma constitucional, de su labor del año anterior, presentaba también a los ojos del pueblo el cuadro de una labor progresista, en parte realizada entonces, pero que esperaba su complemento inmediato y brillante del desarrollo de un programa inspirado en la idea de engrandecer a Guatemala.

El General Orellana, en aquella ocasión, como siempre, contaba con el apoyo de la Asamblea para desarrollar sin obstáculos su copiosa labor administratitiva; y la Asamblea, confirmándole las facultades extraordinarias y dándole todos los poderes necesarios para ir adelante en la obra, daba muestras también de la confianza que le inspiraban la rectitud y buena intención del Jefe del Ejecutivo.

Desde muchos años atrás, la idea de reformar la legislación común se había concebido por eminentes ciudadanos y jurisconsultos, pero faltaban el impulso y el apoyo decidido para dar cima a tan compleja y delicada labor; y ese impulso y apoyo el General Orellana, como Jefe del Ejecutivo, los concedió sin vacilaciones a los hombres de estudio y experiencia que tomaron a su cargo el trabajo, cuyos frutos han comenzado a palparse con la emisión del Código Civil, que responde a la necesidad de ordenar la vida de los habitantes con arreglo a las leyes modernas, amplias y liberales.

Sería importuno en estos momentos hacer el recuerdo de la labor legislativa que el General Orellana llevó a cabo en uso de las facultades propias del Jefe del Ejecutivo y de las que le delegaron varias legislaturas. En ellas resalta, ante todo, el empeño patriótico de sujetar a normas fijas la vida nacional y de dar facilidades protectoras a la actividad de los habitantes.

Pero no debe omitirse, ni dejar de marcarse con una mención especialísima, la legislación hacendaria, que constituye un triunfo, quizá el más notable de la administración del General Orellana. En este ramo, ni los

más apasionados opositores a su Gobierno han podido dejar de reconocer el acierto y la eficacia de las medidas y disposiciones que han logrado para el pueblo de Guatemala, lo que grandes y ricos pueblos de Europa persiguen con empeño: la estabilización monetaria, la moneda metálica, de plata y oro, el Banco Unico Emisor y una adecuada reglamentación bancaria.

Aunque incompleta, por obra del destino, la labor administrativa del General Orellana, demuestra que el ilustre ciudadano que acaba de pagar su tributo a la naturaleza, era un hombre de ley, al mismo tiempo que un hombre de espada, probando una vez más que las armas y el derecho cuando se dan la mano mantienen el equilibrio del mundo y promueven el progreso de la humanidad; y que el hombre de guerra, como se ha dicho de Napoleón, sabe ser aun más grande por el ejercicio de sus virtudes civiles.

Las cualidades personales del General Orellana, su rectitud y caballerosidad, tuvieron también, en el seno de nuestras Asambleas, brillantes ocasiones de manifestarse; investido varias veces con el honroso cargo de Representante del pueblo, sirvió a Guatemala en esa condición, con honradez y patriotismo, y con el espíritu democrático de un hombre para quien las necesidades de sus connacionales eran familiares.

No olvidó jamás que el pueblo al elegir a sus Representantes, al Cuerpo Legislativo, espera que el Diputado sea intérprete de sus necesidades y desarrolle a la vez los ideales que los partidos inscriben en su programa como aspiraciones de mejoramiento y redención. Fresco está el recuerdo de la Asamblea Legislativa de 1921, en la cual formó el General Orellana en la minoría liberal y compartió con sus compañeros los azares de una lucha difícil, pero inspirada por altos ideales, por los ideales del Partido Liberal, que el Diputado de entonces estaba lejos de suponer siquiera que le tocaría realizar como Presidente de la República, por la designación de sus propios correligionarios.

Claramente definido en política, el General Orellana era liberal por convicción; hombre de una gran serenidad, tenía también el valor cívico que en las luchas colectivas salva las instituciones y los hombres. El Partido Liberal de Guatemala en su campaña de organización de 1920 y 1921, pudo apreciar en toda su amplitud la decisión de entereza de este hombre que como particular, como soldado y como ciudadano, no solamente no tuvo un instante de desfallecimiento, sino que inspiró siempre valor y confianza a los que luchaban por la causa democrática y la condujeron al triunfo. Esa serenidad fué también la que hizo de él un verdadero liberal, sin exaltaciones ni exageraciones de principios, comprendiendo que el liberalismo, ante todo, si es doctrina de progreso y cultura, lo es también de tolerancia y de paz, de justicia y de derecho.

Para la causa democrática, la muerte del General Orellana constituye una pérdida irreparable. Pero su ejemplo, si es imitado por muchos guatemaltecos, dotados como él de honradez y de amor patrio, será útil y fecundo para el adelanto de nuestro pueblo. Que esa confianza y esa fe sean el sentimiento que se sobreponga en las presentes circunstancias, que si son de duelo y pesar para la Nación, deben serlo también de esperanza, por la idea hondamente sentida de que cuando en un pueblo joven, sano y enérgico, desaparece un hombre de valer, nacen otros que reponen y multiplican su actividad, realizando una ley natural de expansión que es la salvación de la humanidad.

Descanse en paz el probo ciudadano y gobernante modelo.

Oración fúnebre pronunciada por el Excelentísimo señor Licenciado Alfonso Cravioto, ante la tumba del Excelentísimo señor General e Ingeniero don José María Orellana

---

La muerte del Excelentísimo señor Presidente de la República, General don José María Orellana, tan inesperada como lamentable, si ha puesto luto sincero y unánime en el pueblo de este noble país, constituye también un hondo duelo internacional y una consternación legítima para toda nuestra raza.

Había en el hombre ilustre que acaba de caer, tan fuertes y definidas virtudes varoniles; tan excelsa calidad de acción en obra; tan depurada energía magnánima, pronta siempre al imperativo del bien y del deber, que no por sentimentalismo ante su cadáver reciente, sino por absoluta convicción frente a su vida limpia y su brillante obra de gobierno, podemos decir que el General Orellana, siendo uno de los mejores Presidentes de Guatemala, es sobre todo uno de los grandes hombres de nuestra América. Por eso el duelo de vosotros es también un duelo nuestro. Es privilegio de los hombres distinguidos que desbordan sus prestigios más allá de los estrechos límites de las patrias convencionales, convertirse en patrimonio ampliamente humano, y ser como gotas de sangre purificadora y vívida, que circulan a través del organismo universal.

El General Orellana deja una grande obra y un grande ejemplo. Fué su preocupación constante, acertadísima y fecunda, desarrollar las fuerzas vivas de su país, sabiendo que la libertad de los pueblos está en proporción directa de su situación económica y de su situación cultural; y la vida siquiera le fué piadosa, dejándole realizar la meritísima consolidación monetaria y la apertura del Banco Nacional, gloria no sólo para él, sino también para Guatemala.

Puede condensarse la vida y la obra del General Orellana, diciendo que hizo a su país fuerte en el interior y respetable en el exterior. Y, yo, que a veces tuve el honor altísimo de penetrar en la intimidad de su confianza y de sus pensamientos, debo exponer ahora que el General Orellana tenía, intuitivamente, las concepciones más adelantadas de su papel de Hombre de Estado. El no veía en su puesto culminante, motivo de orgullo ni instrumento de dominio, sino imperativo de trabajo y obligación de deberes complicados. No se sentía el Jefe Supremo de su pueblo, sino sencilla y democráticamente, el principal administrador de los servicios públicos. Y con esta psicología tan diáfana y tan avanzada que marca objetivamente senderos de luz a nuestras costumbres y a nuestras concepciones de la vida pública, el General Orellana nos explica cómo ha hecho el bien de su pueblo;

nos da la clave de su obra fascinante, y de su existencia toda, que imanta hacia ella nuestro respeto y nuestra simpatía, y ha aventado definitivamente al porvenir semillas legítimas para un futuro monumento, y ejemplos fecundos para una política más realista, más popular y más humana.

¡Y qué decir del hombre, del hombre humildemente hombre, que fué presea de amor para su hogar, venero de lealtad a sus amigos, y manantial de bien para su pueblo!

Las lágrimas que su muerte ha provocado, y la tristeza que le sigue a su sepulcro, están diciendo con su lenguaje de emoción inconfundible y sincerísimo, que si Guatemala ha perdido a un gran estadista, todos nosotros hemos perdido a un gran bondadoso.

Justo es, pues, que vengamos con vosotros, y que vengamos aquí, no como extranjeros, sino como hermanos partícipes del dolor común, a deciros que nuestros pueblos y nuestros Gobiernos se asocian con Guatemala en la pena por la muerte de varón tan preclaro y en la glorificación de gobernante tan ejemplar e inolvidable.

Discurso pronunciado en nombre del Cuerpo Consular, por el señor don Julio Soto Ríos

---

Señor Presidente, señores:

El Cuerpo Consular, profundamente conmovido por la inesperada noticia del sentido fallecimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República, General e Ingeniero don José María Orellana (Q. E. P. D.), viene respetuosamente, como admirador del hombre que supo mantener el orden y la paz, a rendir el homenaje que le corresponde, tanto por su benevolencia y conocido civismo, como especialmente por su innegable tesón, para levantar a su bello país al más alto grado de riqueza y bienestar, con la fundación de instituciones capaces de resguardar próvidamente los sagrados intereses de la Nación.

Felizmente, para Guatemala, el previsor hombre público, General Orellana, deja hoy sentado el buen gobierno que seguirá rigiendo en los destinos de su amada Patria, y que unido a la sombra de la paz que se disfruta, sin duda, se llegarán a coronar los nobles ideales que fueron su divisa.

En nombre del Cuerpo Consular y sus Colonias residentes, me honro presentando al Supremo Gobierno y pueblo de Guatemala, como asimismo a la distinguida familia del malogrado extinto, el más sentido pésame por la irreparable pérdida sufrida para nacionales y extranjeros, del gobernante que siempre será cariñosamente recordado, como el bondadoso Presidente Orellana.

Informe de la autopsia practicada al cadáver del señor General e Ingeniero don José María Orellana

El infrascrito Secretario del Juzgado Sexto de Primera Instancia, Certifica: que para el efecto ha tenido a la vista el informe de la autopsia practicada al cadáver del señor General e Ingeniero don José María Orellana, que literalmente dice: "Guatemala, 29 de septiembre de 1926.—Señor Juez 6º de 1ª Instancia.—Presente.—El veintiséis del mes en curso, a las cuatro y media de la mañana, ayudado por el Doctor Ramón Calderón y en presencia de los Doctores Juan J. Ortega, Mario J. Wunderlich, Ricardo Alvarez, Rodolfo Robles, Alfonso Castellanos, Jorge E. Alvarado y Leopoldo Aschkel y del Juez Sexto de Primera Instancia, de este departamento, así como de dos Oficiales de la Plana Mayor, practiqué la autopsia al cadáver del General José María Orellana, en una de las habitaciones de la casa número uno de la Octava Calle Poniente.—Por el reconocimiento exterior se pudo ver que se trataba de una persona de buena constitución esquelética y bien nutrida, aunque con el panículo adiposo muy desarrollado en algunas partes del cuerpo.—Como signos que confirmaron la realidad de la muerte, se comprobó que ya había manchas lívidas de hipostasis cadavérica en el dorso y que la rigidez comenzaba a establecerse en las cuatro extremidades. Los tegumentos tenían una coloración y aspecto normales, pero había en las dos regiones maleolares un edema fácilmente visible y que se dejaba deprimir por la presión del dedo.—Además, se encontró una equimosis rojiza en la cara anterior y tercio medio de la pierna derecha y la picadura de una aguja (¿hipodérmica?) en la fosa ilíaca derecha.—Por los orificios de las aberturas bucal y nasal, se escapaba al mover el cadáver, una abundante cantidad de espuma blanca y espesa.—En las otras cavidades naturales no se encontró nada anormal.—Abierta la cavidad del cráneo se comprobó que el pericráneo, la bóveda ósea, el seño longitudinal superior y las meninges, no presentaban ninguna alteración.—El cerebro, bien conformado, pesaba un mil trescientos gramos; se notaba al examinarlo exteriormente que los vasos superficiales estaban congestionados, principalmente en la región occipital, lo que indica que se trataba de una congestión pasiva y seguramente agónica o *post-mortem*.—Por el examen interno del propio cerebro se vió que estaba completamente normal y que los ventrículos laterales estaban libres.—El cerebelo, la protuberancia anular y el vulvo, tampoco ofrecían ninguna alteración; la base del cráneo estaba intacta; los senos de la base se hallaban congestionados, aunque no en exceso y la hipófisis estaba completamente sana.—Fué abierta la cavidad torácica, comprobándose, en primer lugar, que el esqueleto no tenía nada extraordinario,

que los órganos se encontraban en su posición anatómica normal y que las dos cavidades pleurales se encontraban vacías y no presentaban adherencias de ninguna clase.—El pericardio estaba muy recargado de grasa en su cara anterior y contenía en su cavidad unos treinta gramos de líquido, es decir una cantidad normal.—El corazón se presentó muy aumentado de tamaño, sobre todo, en la mitad izquierda, y con alguna torción sobre su eje vertical, a causa del predominio del corazón izquierdo sobre el derecho. La hoja visceral del pericardio estaba muy sobrecargada de grasa. El órgano, vaciado de la sangre que contenía sus cavidades, pesó quinientos cincuenta gramos, es decir mucho más de lo normal.—La sangre que se le extrajo era flúida y abundante: no se encontraron coágulos de ninguna clase. —El miocardio estaba muy hipertrofiado en la pared del ventrículo izquierdo, en donde alcanzaba un espesor de dos centímetros, no observándose en él ninguna degeneración macroscópica.—El endocardio no presentaba ninguna modificación patológica, así como tampoco las válvulas aurículo-ventriculares y las pulmonares.—Las válvulas aórticas, en cambio, presentaban las siguientes lesiones: retracción consecutiva a una esclerosis muy marcada que se extendía a todo el contorno del orificio aórtico y nódulos endurecidos en el espesor de las propias válvulas.—A consecuencia de la retracción valvular, el mencionado orificio aórtico se había ensanchado considerablemente, como pudo comprobarse poniendo agua en el tronco de la aorta y asegurándose que pasaba inmediatamente a la cavidad del ventrículo.—Dicha cavidad estaba dilatada, lo que, con el engrosamiento considerable de la pared del ventrículo, demuestra que había una hipertrofia *excéntrica,* como son las que se observan en la insuficiencia aórtica.—El examen, del cayado de la aorta permitió descubrir grandes placas de ateroma, algunas de las cuales tenían ya una consistencia ósea; esta degeneración de la pared arterial se extendía a toda la aorta torácica y a causa de ella el vaso daba una sensación de dureza y tenía numerosas nudosidades.—El calibre de la arteria no estaba alterado en ninguna parte de su trayecto, es decir, que no había estrecheces, ni dilatación, ni *aneurisma.*—Las dos arterias coronarias estaban permeables, sus paredes estaban sanas y no había en el contorno de su desembocadura ninguna formación patológica que la estrechara; tampoco había coágulos en el interior de las mencionadas arterias.—Examinados a continuación los órganos de la cavidad bucal y del cuello y los pulmones, se pudo anotar lo siguiente: la lengua tenía un tamaño, una coloración y un aspecto normales, sucediendo otro tanto con las paredes de la cavidad; en el istmo de las fauces no había más que un poco de espuma, la que también se encontraba en la faringe; la laringe estaba normal y no contenía cuerpos extraños; el esófago tenía una mucosa de coloración y aspecto normales; la tráquea y los grandes bronquios estaban llenos de espuma blanca y consistente; el tiroides y las parótidas se hallaban sanos; las venas yugulares estaban muy

dilatadas y repletas de sangre; en las carótides no había nada de extraordinario.—Los pulmones se presentaban, al examinarlos por fuera, con un tamaño, un color y una consistencia normales; al hacer cortes sobre ellos, se notaba que el parénquima no llevaba vestigios de lesiones antiguas, pero que estaba invadido por una espuma siempre blanca y espesa, que brotaba en abundancia al ejercer presiones.—No había equimosis subpleurales en ningún lugar; los vasos pulmonares estaban completamente sanos y no se habían obstruido no habían formado focos de infarto pulmonar.—Haciendo la autopsia de la cavidad abdominal se realizaron las siguientes observaciones: el diafragma se encontraba a la altura normal; en la cavidad no había ningún líquido o producto patológico de otra clase; los órganos estaban situados en su posición anatómica; el hígado pesaba un mil ochocientos gramos y tenía algunas adherencias al diafragma en la cara posterior del lóbulo derecho, hallándose completamente sano en su interior; el bazo pesaba doscientos gramos y era normal; la vesícula biliar, sana, contenía unos veinte gramos de bilis y los conductos biliares estaban permeables; el páncreas no tenía nada de anormal, así como tampoco las glándulas suprarenales.—El mensenterio estaba muy recargado de grasa.—El estómago, cuyo tamaño, forma y apariencia externa e interna eran normales, contenía en su cavidad unos ciento cincuenta gramos de materias alimenticias en vías de digestión, sin ningún olor especial.—Los riñones se hallaban sumergidos entre un exceso de grasa perirrenal, pero estaban completamente sanos, hasta donde pudo comprobarse por el examen a la simple vista.—La vejiga contenía cincuenta gramos de orina amarillenta sin nada de particular en su aspecto.—Los intestinos tampoco presentaban ninguna alteración patológica; el apéndice estaba atrofiado y adherido al mesenterio.—Los órganos genitales no tenían nada de anormal.—Por considerarse innecesario no se practicó la abertura de la cavidad raquídea.—Como resumen de los resultados obtenidos por la autopsia de las diversas cavidades, puede decirse que únicamente había lesiones graves en el corazón y en la aorta, por lo que es posible afirmar las siguientes CONCLUSIONES: *a)* El General José María Orellana falleció a consecuencia de un síncope cardíaco; *b)* Dicho síncope fué originado por una insuficiencia aórtica y una aortitis crónica; *c)* No se encontró ninguna lesión traumática; *d)* Tampoco se encontró ningún indicio que hiciera sospechar un envenenamiento.—Soy de Ud. atentamente, F. MORA".

Y para remitir al Diario Oficial "El Guatemalteco", extiendo la presente certificación, debidamente confrontada con su original, en tres hojas útiles, en la ciudad de Guatemala, a primero de octubre de mil novecientos veintiséis.

A. MANRIQUE RIOS.

Vº Bº,
ROBLES B.

ACUERDOS EMITIDOS

POR EL

PODER EJECUTIVO

desde el 15 de marzo de 1926 hasta el 14 del mismo mes del año de 1927

Establécese en la aldea Vuelta Grande, una Estafeta Postal de cuarta categoría.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de marzo de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de la solicitud de los vecinos de la aldea Vuelta Grande, jurisdicción de esta capital, y de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1º—Establecer en la referida aldea, una Estafeta Postal de cuarta categoría, con las atribuciones que marca a estas oficinas el Decreto Nº 808; y,

2º—Que la Tesorería Nacional entregue, mensualmente, a la Caja de la expresada Dirección, la suma de trescientos pesos ($300), sueldo que se asigna a la persona que sirva la Estafeta de mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Elévase a tercera Categoría la Estafeta Postal de San Ildefonso Ixtahuacán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de marzo de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1º—Elevar a tercera categoría la Estafeta Postal de San Ildefonso Ixtahuacán, departamento de Huehuetenango, con las atribuciones que marca a estas oficinas el Decreto Nº 808;

2º—Que la Tesorería Nacional entregue, mensualmente, a la Caja de la expresada Dirección, la suma de doscientos cincuenta pesos ($250), para aumentar a seiscientos pesos ($600), con los trescientos cincuenta pesos ($350) que actualmente devenga, el sueldo del empleado que sirve la Estafeta Postal de referencia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Carchá para que erogue la suma de $26,200.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de veintiséis mil doscientos pesos ($26,200), que inver-

tirá en la macadamización del camino carretero que de dicha población conduce a la ciudad de Cobán.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de cantidades.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez, para que, de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente y por planillas semanales de seis mil pesos ($6,000) cada una, erogue la suma de ciento cincuenta y un mil seiscientos pesos ($151,600), que invertirá en la terminación del edificio municipal de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Suchitepéquez, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue, mensualmente, la suma de veinte mil pesos ($20,000), que se entregará a la municipalidad de Mazatenango, para que atienda a la construcción del edificio que ocupará el Mercado de dicha población. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

(1) Derogado hasta el 18 de abril de 1927.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 12 del Presupuesto de Agricultura, erogue la suma de cuatro mil trescientos pesos ($4,300), que se entregará a don Vicente Santos de la Peña, como indemnización por la parte de terreno de su propiedad, que se tomó para enderezar el trazo de una parte de la carretera que se construye de San Jerónimo a Salamá, en el departamento de la Baja Verapaz, incluyéndose en dicha suma, el valor de los cercos respectivos, según el avalúo practicado al efecto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Autorízase a la Dirección General de Rentas para que ponga a la venta los timbres fiscales de las denominaciones de 10 y 25 quetzales.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de marzo de 1926.

El Presidente de la República,

Teniendo en cuenta la necesidad de timbres fiscales oro de mayor precio que los que fija el Reglamento respectivo en su artículo 1º, por ser indispensables para la legalización de documentos de valores de consideración,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Rentas para que ponga a la venta pública, los timbres fiscales de las denominaciones de diez y veinticinco quetzales cada uno.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Facúltase al Agente Fiscal del Gobierno para someter a arbitraje el arreglo de unas cuentas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de marzo de 1926.

De conformidad con las prescripciones del contrato respectivo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Facultar al Agente Fiscal del Gobierno para someter a arbitraje el arreglo de las cuentas pendientes entre el Estado y la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., quien procederá conforme las instrucciones que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

Apruébanse unas reformas al Reglamento de Arrendamiento del terreno «San Rafael». (1)

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las siguientes reformas al Reglamento de Arrendamiento del terreno «San Rafael», propiedad de la Municipalidad de Mazatenango, propuestas por dicha Corporación.

a) El artículo 3º queda así: «La renta se pagará por cuerda legal, a razón de veinticuatro pesos anuales, por semestres, el último de febrero y el último de septiembre de cada año. Si el inquilino dejare de pagar un semestre se tendrá por caducado el contrato, y los cultivos y mejoras quedarán a beneficio de la Municipalidad, procediéndose al lanzamiento sin más trámite»;

b) El artículo 5º queda adicionado así: «Si la Corporación llegase a descubrir que se ha subarrendado o trasmitido el contrato sin su consentimiento, se dará por fenecido el expresado contrato. Los cultivos quedarán a beneficio de la Municipalidad y el inquilino será lanzado sin otro trámite»;

c) Se suprime el artículo 9º;

d) Se adiciona el Reglamento con el siguiente: «Artículo 19.—Los arrendatarios que a la fecha de la aprobación por el Gobierno de las presentes reformas al Reglamento, no tuvieren contrato escrito, deberán formalizarlo, sujetándose a las nuevas condiciones establecidas; y si no lo hicieren al primer requerimiento, desocuparán el terreno, sujetándose al lanzamiento. Los inquilinos que tengan contrato escrito, al finalizar la anualidad correspondiente a la fecha en que se aprueben las presentes reformas, comenzarán a pagar la renta conforme a la nueva tarifa o desocuparán el terreno, sujetándose, en este caso, al lanzamiento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese que, en lo sucesivo, el Hospital de Antigua Guatemala, se denomine «Hospital Pedro de Bethancourt».

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de marzo de 1926.

Deseando rendir homenaje a la memoria del religioso Pedro José de Bethancourt, en el Tercer Centenario de su nacimiento; ya que fué un apóstol de la caridad y precursor de la enseñanza, por los múltiples actos piadosos que llevó a cabo, favoreciendo a los enfermos e indigentes, en la capital del antiguo Reino de Guatemala,

---

(1) El Reglamento es de 24 de septiembre de 1910.—Tomo 29, página 190.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, el Hospital de Antigua Guatemala se denomine «Hospital Pedro de Bethancourt».

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos de la Sociedad de Artesanos «El Porvenir Obrero»; y acuerdo de aprobación.

TITULO I

De la Sociedad.

Artículo 1º—Se establece, por el término de quince años, prorrogables a voluntad de mayoría absoluta de los miembros que la forman, la Sociedad de Artesanos «El Porvenir Obrero», cuyo domicilio social será precisamente el pueblo de La Esperanza, del departamento de Quezaltenango.

Artículo 2º—La Sociedad «El Porvenir Obrero», tendrá por objeto:

a) La unión formal y efectiva de todos los artesanos y obreros del departamento, y de los de la Zona Occidental que así lo deseen;

b) La defensa de todos los miembros de la Sociedad, en lo que a sus derechos corresponde, contra toda extorsión o injusticia que se quiera cometer con ellos, por los que ocupen sus servicios;

c) Promover el mejoramiento moral e intelectual entre todos los que pertenezcan al gremio obrero;

d) Desarrollar los sentimientos de ayuda material, moral y económica, entre los socios; así como el ahorro, como medio seguro de llegar a la independencia económica;

e) Gestionar por que se dicten leyes favorables al gremio para establecer bases fijas y justas entre el capital y el trabajo;

f) Procurar por el adelanto físico, intelectual y moral de la juventud obrera, empleando para ello todos los medios que estén a su alcance y solicitando la cooperación del Supremo Gobierno para ese fin y fundando una Escuela Nocturna de Artesanos;

g) Ayudarse todos y cada uno de los socios, en casos de accidentes, enfermedad y muerte, para cuyo fin se establecerán cuotas extraordinarias.

Artículo 3º—Queda terminantemente prohibido tratar de asuntos políticos o religiosos en el seno de la Sociedad; y asimismo, se prohibe a los socios en sus relaciones privadas, hacer, en nombre de la Sociedad, declaraciones que tengan relación con esos asuntos. El socio que contravenga lo dispuesto en este artículo, será de hecho separado de la agrupación, y de esta separación se dará cuenta al público por medio de la prensa y a la Junta General de la Asociación.

Artículo 4º—La Sociedad de Artesanos «El Porvenir Obrero», tendrá personería jurídica, para lo cual se presentarán estos Estatutos a la aprobación del Supremo Gobierno de la República

TITULO II

De los socios

Artículo 5º—Los socios se dividen en fundadores, activos y honorarios:

a) Son socios fundadores los que firmen el acta de fundación de la Sociedad;

b) Son socios activos, los fundadores y los que ingresen a la Asociación después de constituída, y cumplan religiosamente las obligaciones que los Estatutos les imponen;

c) Son socios honorarios, los que, en Junta General, sean designados por la Sociedad, por importantes servicios prestados al gremio o porque merezca esta distinción, por sus méritos intelectuales y morales en favor del obrero.

Artículo 6º—Los socios honorarios quedan exentos del pago de toda cuota; pero si así lo desearen, pueden contribuír al sostenimiento de la Escuela Nocturna que, patrocinada por esta Aso

ciación, se establecerá, cumpliendo con el inciso *f*, del artículo 2º, de estos Estatutos.

Artículo 7º—Para ser socio de esta agrupación, se necesita:

a) Ser centroamericano, mayor de diez y ocho años de edad;

b) Ser artesano, obrero y trabajar en cualquier punto de la Zona;

c) Observar buena conducta, carecer de vicios y presentar un certificado, firmado por tres de los socios, que garanticen que el aspirante es digno de ser admitido en la Sociedad;

d) Los extranjeros que deseen ingresar como socios, además de los requisitos que señalan los artículos anteriores, deben presentar constancia de que han trabajado en el país por más de cinco años consecutivos.

Artículo 8º—Son obligaciones de los socios:

a) Observar buena conducta y honradez en sus relaciones con los demás socios y en su vida privada, a efecto de merecer ante el público buena reputación;

b) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, ya sea personalmente o por medio de representación, escrita, a nombre de otro socio;

c) Desempeñar los cargos o comisiones que se le designen, ya sea por la Sociedad en Junta General o por la Directiva. Salvo el caso de fuerza mayor;

d) Pagar la cuota de ingreso que se fija y las mensuales, así como las cuotas extraordinarias a que se contrae el inciso *g*, del artículo 2º;

e) Mantener el espíritu de fraternidad y compañerismo que persigue la Asociación;

f) No realizar ningún hecho o acto que redunde en descrédito de la Sociedad;

g) Dar cuenta a la Directiva de todo lo que observen redundante en perjuicio de la Asociación, y presentar las mociones que desearen hacer, debidamente firmadas y por medio de la Secretaría.

Artículo 9º — Son derechos de los socios:

a) Tener voz y voto en las sesiones;

b) Ser electos para ocupar un puesto en la Directiva;

c) Participar de todos los beneficios de la Sociedad y de los que ésta otorgue, de conformidad con sus tendencias;

d) Tener el apoyo moral y material de la Sociedad, en cualquier dificultad por diferencias suscitadas en el trabajo, por sus patrones o maestros de taller; y asimismo, en todo caso de accidente, de enfermedad o fallecimiento;

e) Los hijos de los socios gozarán del derecho de preferencia, para ser admitidos en la Escuela de Artesanos que patrocinará la Asociación; y cuando, a juicio de la Directiva, el favorecido demuestre su capacidad, aprovechamiento y anhelo por el estudio, será enviado, por cuenta de la Sociedad, a un centro educativo donde pueda desarrollar y mejorar su instrucción.

Artículo 10.— Para que los socios puedan ejercitar cualquiera de los derechos que señalan estos Estatutos, es condición precisa e irrevocable, que estén solventes con la Tesorería de la Asociación.

Artículo 11.—El pago de toda cuota debe ser anticipado, de la manera siguiente:

Cuota de ingreso, $30 m. n.; cuotas mensuales, $10 m. n.; cuotas extraordinarias, $15 m. n.

Artículo 12.—Las cuotas extraordinarias serán decretadas por la Directiva en caso de accidente, enfermedad o fallecimiento de algún socio o de sus descendientes, ascendientes o cónyuge. También pueden ser autorizadas por la Sociedad, en Junta General, cuando se trate de solucionar algún asunto pecuniario que se relacione directamente con la agrupación.

Artículo 13.—Para ingresar a la Sociedad «El Porvenir Obrero», deberá presentarse solicitud subscrita por el aspirante y por tres de los socios, uno de ellos de la Directiva, que garanticen al solicitante y respondan de su honradez y buena conducta. La solicitud será sometida a la consideración de la Sociedad, quien, en Junta General, decidirá sobre la admisión del nuevo socio.

Artículo 14.—La condición de socio y con ella todos los derechos adquiridos, se pierde:

a) Por falta de pago de seis cuotas mensuales;

b) Por notoria mala conducta;

c) Por perjudicar los intereses de la Sociedad, faltando a las prescripciones de los presentes Estatutos y a las leyes que en el Reglamento se dicten;

d) Cuando se pruebe plenamente que uno de los socios calumnia a otro, el calumniador será desechado de la Sociedad.

Artículo 15.—Cuando la pérdida de calidad de socio sea por falta de pago de las cuotas, esa calidad se recobra haciendo el entero de lo que se adeuda, más el de tres meses anticipados.

Artículo 16.—Toda exclusión de socios deberá ser decretada en Junta General.

TITULO III

De las Juntas Generales

Artículo 17.—Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias y deberán concurrir a ellas todos los socios activos.

Artículo 18.—Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses. Las extraordinarias, se efectuarán cuando para ello convoque la Junta Directiva.

Artículo 19.—Para que pueda efectuarse una Junta General, es indispensable la asistencia de las dos terceras partes de los socios.

Artículo 20.—La Junta Directiva celebrará sesión cada quince días, de conformidad con lo estatuído en el artículo 23 de estos Estatutos.

Artículo 21.—Son obligaciones de las Juntas Generales:

a) Aprobar o improbar los actos y disposiciones de la Directiva;

b) Decretar y reformar los reglamentos, y resolver sobre las mociones que se presenten a la consideración de la Sociedad;

c) Elegir los miembros que integren la Mesa Directiva;

d) Decretar la admisión de socios; y,

e) Decretar la reforma o adición de los presentes Estatutos, pero en este caso, las reformas o adiciones deberán someterse a la aprobación del Gobierno.

TITULO IV

De la Junta Directiva

Artículo 22.—La Junta Directiva será formada por diez miembros, teniendo voz y voto nueve de ellos, así: un Presidente, un Vicepresidente, seis Vocales, un Tesorero y un Secretario, que no tiene voz ni voto en las discusiones.

Artículo 23.—Las atribuciones de la Directiva son las siguientes:

a) Resolver sobre las solicitudes de ingreso, y convocar a Junta General para admisión del socio, si procediere;

b) Convocar a Juntas Generales Extraordinarias, cuando haya de tratarse asuntos de vital importancia;

c) Decretar cuotas extraordinarias en los casos que señala el inciso *g*, del artículo 2º de estos Estatutos;

d) Celebrar sesión cada quince días para resolver asuntos pendientes que sean de su exclusiva atribución;

e) Nombrar delegaciones;

f) Formular el Reglamento Interior.

Artículo 24.—Son obligaciones del Presidente:

a) Representar a la Sociedad en todos sus actos, asesorado siempre por el Secretario;

b) Presidir, abrir y cerrar las sesiones;

c) Conceder el uso de la palabra;

d) Imponer silencio a los socios que, al hacer uso de la palabra, se salgan del asunto que se discute;

e) Autorizar, con su firma, los recibos de ingresos y egresos.

Artículo 25.—El Vicepresidente tiene las mismas atribuciones del Presidente y lo substituye en ausencia de éste.

Artículo 26.—Los Vocales pueden, por su orden, presidir las sesiones en defecto del Presidente y Vicepresidente, y en este solo acto, el que presida reasume las atribuciones del Presidente. Además, tiene las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las sesiones de la Directiva, salvo por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada;

b) Excusarse, por escrito, enviando la excusa a la Secretaría, cuando no pueda concurrir a las sesiones;

c) Ser Presidente nato de las comisiones para que sean designados;

d) Tener voz y voto en las deliberaciones.

Artículo 27.— Son obligaciones del Secretario:

a) Asistir a las seiones, sin voz ni voto;

b) Llevar la correspondencia con sus respectivos registros;

c) Ser el órgano de comunicación de la Sociedad;

d) Leer y formular las actas de las sesiones, certificándolas con su firma;

e) Asesorar al Presidente en todos los asuntos de representación oficial de la Sociedad; y todos los demás asuntos que, de costumbre, tengan los Secretarios.

Artículo 28.— Son obligaciones del Tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Tesorería de la Sociedad;

b) No dar salida a ningún fondo sin la autorización del Presidente, quien debe firmar el «Páguese», del comprobante respectivo;

c) Rendir informe del estado de Caja de la Tesorería en cada Junta General Ordinaria o cuando para ello sea requerido por la Directiva;

d) Llevar un libro especial de anotación de cuotas extraordinarias;

e) Llevar los demás libros que, de costumbre, corresponden a los Tesoreros de toda Institución.

TITULO V

De los fondos

Artículo 29.—Forman los fondos de la Sociedad:

a) El valor de las cuotas de ingreso;

b) El valor de las cuotas mensuales;

c) Las cantidades que los socios honorarios quieran donar;

d) Las donaciones que, a su favor, haga el Supremo Gobierno o entidades o personas particulares.

Artículo 30.—Los fondos de la Sociedad no podrán invertirse en festivales o actos de culto alguno, siendo responsable la Mesa Directiva de la mala inversión de los fondos sociales.

Artículo 31.—Para que los fondos puedan beneficiar en algo a la Sociedad, podrán darse a mutuo, con interés módico, con seis meses de plazo, improrrogables.

Artículo 32.—Los fondos de la Sociedad estarán a cargo del Tesorero; pero nunca tendrá en su poder una cantidad mayor de *un mil quinientos pesos moneda nacional.*

Artículo 33.—Toda suma mayor de *un mil quinientos pesos moneda nacional,* deberá ser depositada en la Caja de la Sociedad Cooperativa de Ahorros de Quezaltenango, para que gane interés.

Artículo 34.—Con los fondos sociales pueden adquirirse acciones de Bancos u otras de Casas o Sociedades que garanticen plenamente su honorabilidad.

Artículo 35.—Para la adquisición de créditos pasivos debe obtenerse la aprobación de la Sociedad, en Junta General.

Artículo 36.—Parte de los fondos sociales será invertida en el sostenimiento de la Escuela de Artesanos que se establecerá, patrocinada por la Asociación.

TITULO ULTIMO

Disposiciones generales

Artículo 37.—Los presentes Estatutos comenzarán a regir desde el momento de su aprobación por el Supremo Gobierno, y no podrán ser reformados o adicionados sin esa aprobación.

Artículo 38.—Cuando el fondo social principie a dar utilidades, el 40% de esas utilidades se distribuirá equitativamente entre todos los socios que estén solventes con la Tesorería.

Artículo 39.—Para el caso de disolución y liquidación de la Sociedad, ésta se efectuará de conformidad con las prescripciones legales.

La Esperanza, 18 de febrero de 1926.

Jacinto Escobar, Presidente; *Manuel R. López,* Vicepresidente; *Froilán Barrios M.,* Vocal 1º; *Juan Alvarado,* Vocal 2º; *Jesús Vargas,* Vocal 3º; *Candelario Barrios,* Vocal 4º; *Florencio Escobar,* Vocal 5º; *Avelino Rodas,* Vocal 6º; *Celestino Rodas, h.,* Tesorero.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de marzo de 1926.

Examinada la solicitud de don Jacinto Escobar, en concepto de Presidente de la Sociedad «El Porvenir Obrero», domiciliada en La Esperanza, departamento de Quezaltenango, relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contiene ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los treinta y nueve artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad «El Porvenir Obrero».

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Zapotitlán para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros para marcar ganado... ... ... $60
Por matrícula de carretas, al año 60
Por derecho de poste, ganado mayor... 30
Por derechos de poste, ganado menor... 15
Por destace de ganado mayor, cada cabeza... 10
Por derechos de Cementerio..... 15

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos de la Asociación de Agricultores de Malacatán; y acuerdo de aprobación.

Nombre y objeto de esta Asociación

Artículo 1º—Esta Asociación llevará el nombre de «Asociación de Agricultores de Malacatán».

Artículo 2º—Esta Institución prohibe, terminantemente, que en su seno se traten asuntos ajenos a su Programa, delineados en los presentes Estatutos.

Artículo 3º—Esta Asociación tendrá personería jurídica, a cuyo efecto se someterán los presentes Estatutos a la aprobación del Supremo Gobierno.

Artículo 4º—Esta Sociedad procurará mantener firmes el espíritu de unión y buena armonía entre los asociados, ayudándose y prestándose eficaz apoyo en caso necesario.

Artículo 5º—Esta Asociación estará supeditada a la Confederación de las Asociaciones Agrícolas de la República de Guatemala, a cuyo efecto tiene nombrados sus Delegados en la capital.

Artículo 6º—Esta Asociación procurará estrechar sus relaciones con las demás Sociedades similares del país.

Artículo 7º—Velará por sus intereses, defendiéndose con entera sujeción a las leyes.

De los socios

Artículo 8º—Los socios se dividen en tres categorías: fundadores, activos y honorarios:

1º—Serán fundadores, los que hayan subscrito el acta de fundación de esta Asociación;

2º—Activos, los fundadores y los que ingresen a la Asociación, después de constituída;

3º—Honorarios, los que merezcan esa distinción, por importantes servicios prestados a la Asociación, a juicio de la Directiva.

Artículo 9º—Podrán ingresar a la Asociación todas las personas que, previa la solicitud a la Directiva sean aceptadas por ella.

Artículo 10.—Para ingresar a esta Asociación, el solicitante aceptado pagará la suma de cien pesos ($100) moneda nacional billetes, como derechos de ingreso.

Artículo 11.—La cuota anual será de seis pesos oro americano, más un centavo de la misma moneda, que pagarán los propietarios de fincas de café, sobre cada quintal de café exportable. Los productos de otros ramos pagarán también un centavo oro americano del monto de sus cosechas, proporcional al precio del café.

Artículo 12.—Los socios morosos en el pago de sus cuotas e impuestos a la Sociedad y en la asistencia a las sesiones que ésta celebre, así como los de mala conducta en cualquier otra cosa que le atañe a la Asociación, serán puestos fuera del rol de los asociados, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Obligaciones de los socios

Artículo 13.—Son obligaciones de los socios:

a) Acatar los Estatutos y demás disposiciones emanadas de la Directiva;

b) Cubrir, con anticipación, los derechos de ingreso y la cuota anual establecidos;

c) Asistir, puntualmente, a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, para que fueren citados y cumplir fielmente las comisiones que se les designen;

d) Excusarse, por escrito, y nombrar representante debidamente autorizado, cuando, por causa justificada, no pudieren concurrir a las citaciones que recibieren;

e) Dar o negar su voto en los asuntos que se discuten;

f) Presentar mociones, sugerir ideas y proyectos de interés general, que se relacionen con el progreso de la Asociación;

g) Solicitar la intervención amistosa de la Asociación para el arreglo de las dificultades que entre dos o más socios, se suscitare;

h) Aceptar los cargos para los cuales sean electos;

i) Interpelar, de palabra o por escrito, a uno o varios miembros de la Directiva, cuando, a su juicio, hayan faltado a las prescripciones y leyes de la Asociación.

De la Junta Directiva

Artículo 14.—Solamente los socios mayores de veintiún años y que estén en pleno goce de sus derechos, podrán ser electos miembros de la Directiva.

Artículo 15.—La Directiva será integrada por un Presidente y cuatro Vocales, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 16.—La Directiva y Tesorero serán electos en Junta General, por mayoría de votos; el Secretario será de la designación de la Directiva.

Artículo 17.—Los miembros de la Directiva se turnarán, mensualmente, conforme la designación que haga la misma.

Artículo 18.—Los socios, miembros de la Directiva, tardarán un año en el ejercicio de sus funciones. Es obligatoria la aceptación del cargo, pudiendo renunciar después, por causa justificada.

Artículo 19.—La Directiva se cambiará en la última sesión del año, después de aprobados sus Estatutos, y pueden ser reelectos algunos de aquellos miembros que lo acepten de buen grado; para los demás miembros de la Asociación es obligatorio.

Artículo 20.—La Directiva celebrará sesión ordinaria el tres de cada mes, y extraordinaria, cuando la necesidad lo exija.

Artículo 21.—Tres miembros de la Directiva constituyen *quorum* y sus acuerdos y disposiciones serán válidos,

si obran de conformidad; en caso contrario, convocarán a nueva Junta y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, siendo el Presidente de la Directva el último en dar su voto, para resolver en caso de empate.

Artículo 22.—Todos los cargos de la Directiva, con excepción del de Secretario, son honoríficos; los honorarios del Secretario serán asignados por la Directiva.

Atribuciones de la Directiva

Artículo 23.—Son atribuciones de la Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y las disposiciones que dictaren las Juntas;

b) Aprobar o no los informes de la Secretaría y estado de la Tesorería;

c) Aceptar socios, suspenderlos o retirarlos, cuando hubiere motivo bastante para ello;

d) Nombrar delegaciones que la substituyan en casos determinados;

e) Establecer sucursales en puntos apropiados, cuando la necesidad e importancia del lugar así lo requieran;

f) Aceptar y tramitar las mociones o proyectos que se presenten;

g) La Directiva no podrá, en ningún caso, sin autorización de la Junta General, hacer erogaciones que excedan de la tercera parte del capital de la Asociación.

Del Presidente de la Asociación

Artículo 24.—Son deberes del Presidente:

a) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica;

b) Convocar las Juntas y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; abrirlas y cerrarlas; conceder o negar el uso de la palabra, de acuerdo con los preceptos siguientes: Concederá la palabra por el orden en que haya sido solicitada y hasta tres veces a cada socio, sobre un mismo asunto, a menos que la pida un mocionante, en defensa de su moción;

c) Autorizar, con el Secretario, la documentación de la Sociedad;

d) Ejercitar todas las funciones usuales de un Presidente de Sociedad;

e) El Vocal 1º substituirá al Presidente en caso de ausencia en la sesión y, por orden, se substituirán los demás Vocales;

f) Responderá de sus actos durante el período de su cargo y hará entrega, por inventario, al Presidente que lo substituya, levantándose el acta respectiva;

g) El Presidente no podrá hacer erogaciones que excedan de veinte dólares, sin autorización de dos miembros, cuando menos, de la Directiva.

Deberes del Secretario

Artículo 25.—Son deberes del Secretario:

Estar presente en todas las Juntas; llevar el libro de Actas en el que, por orden cronológico y numeradas con la serie natural de los números, redactará las que procedan de las sesiones que se verifiquen, firmándolas, después de todos los asistentes; llevar el archivo y documentación de la Sociedad; autorizar, con su firma, todos los documentos; dar lectura a las actas y correspondencia que reciba y archivar ésta en debida forma; presentar al Presidente de la Directiva, para la firma, los documentos que exijan ese requisito; despachar la correspondencia, recibiendo, previamente, las instrucciones del caso; firmar, con el Presidente, las cuentas de la Tesorería; autorizar, con su firma, las cuentas a cargo de la Tesorería; notificar al Tesorero la admisión de nuevos socios; llevar un libro de registro de los socios, con las alteraciones en el orden que se registren o se presentaren; fijar en lugar visible de la Sociedad, lista de los socios, acuerdor importantes y donaciones; presentar, mensualmente, un inventario formal de los útiles y enseres a su cargo. Tendrá voz y voto en las sesiones, solamente cuando la Directiva lo autorice para ello. No podrá renunciar su cargo sino por causa justificada y, en este caso, dará aviso a la Directiva

con un mes de anticipación. Llevará un memorándum en donde debe historiar todos los trabajos efectuados por la Asociación durante el año, a fin de redactar, con facilidad, la memoria respectiva y, bajo su más estricta responsabilidad, guardará el sello de la Asociación, que será el que va estampado al margen de estos Estatutos.

Fondo Social

Artículo 26.—El Fondo Social lo forma:

a) Derechos de ingreso;
b) Las cuotas anuales;
c) Las donaciones;
d) Los excedentes de contribuciones extraordinarias.

Del Tesorero

Artículo 27.—Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Asistir a las Juntas, como miembro integrante de la Directiva;

b) Guardar, bajo su más estricta responsabilidad, los caudales de la Asociación;

c) Llevar la contabilidad, siguiendo el sistema de Partida Doble;

d) Comprobar, con los documentos respectivos, tanto los Ingresos como los Egresos;

e) Llevar, con entera sujeción a las reglas mercantiles, los libros reglamentarios de Contabilidad;

f) Caucionar su responsabilidad, a juicio de la Directiva;

g) Recaudar todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias, donaciones, derechos, etc., etc., a favor de la Asociación.

h) No aceptar para su pago, recibo ni cuentas que no lleven la firma del Secretario y el «Vº Bº» del Presidente de la Directiva;

i) Sujetarse, para los pagos de veinte dólares, a lo que estipulan los presentes Estatutos;

j) Presentar, el último de cada mes, el Corte de Caja, para la revisión y aprobación que corresponde y, en la última sesión de la Directiva, en el año de su administración, el Balance General;

k) Pasar, mensualmente, al Presidente de la Directiva, lista de los socios que no se encuentren solventes con la Tesorería;

l) Suministrará a la Directiva los datos que, respecto a movimiento de fondos, solicitare;

m) Suministrar a la Comisión de Hacienda, en caso de ser nombrada, los datos necesarios, para la revisión de sus cuentas.

De las Juntas Generales

Artículo 28.—Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán el segundo jueves del mes de enero de cada año y el segundo jueves del mes de julio, también de cada año y, las segundas, siempre que la Directiva, con causa bastante, convoque al efecto.

Artículo 29.—La convocatoria la hará la Secretaría por medio de cédula particular y con anticipación de quince días, por lo menos.

Artículo 30.—En las Juntas Generales habrá *quorum*, cuando estén presentes la mitad, más uno, del número de los socios inscritos; en caso contrario, las resoluciones que se tomaren, no tendrán ningún valor, tratándose de asuntos de importancia para la Asociación.

Artículo 31.—Si por falta de *quorum* dejare de celebrarse la Junta General, la Directiva convocará nuevamente y, en este caso, el número de socios que se presenten será suficiente para celebrar Junta General y tomar las resoluciones que estimare convenientes.

Artículo 32.—Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos, siendo el Presidente el último en dar el suyo, para resolver en caso de empate.

Artículo 33.—En toda Junta General que se celebre, la Directiva rendirá cuenta de sus actos, sometiendo a la consideración de la General, los acuerdos y disposiciones tomadas.

Artículo 34.—En la primera Junta General del año se practicarán las elecciones de la nueva Directiva, se dará lectura a la Memoria del año, se glosarán las cuentas y se dará por terminado el año administrativo, tomando posesión los electos.

Artículo 35.—Terminada toda Junta, dará lectura el Secretario a la minuta del acta y, aprobada ésta, pasará a la firma de los asistentes.

De las votaciones para elegir la Directiva

Artículo 36.—Para practicar cualquiera elección debe colocarse, en el centro del local donde se celebren las sesiones, una mesa y sobre ella una urna aparente, para que cada socio deposite en ella su voto escrito y el escrutinio lo practicará el Presidente, a presencia de los asistentes, dando cuenta inmediata del resultado, y, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto para resolver la elección.

Artículo 37.—Las votaciones deben ser personales ante la urna; pero los socios ausentes, por causa justificable, pueden remitir sus votos por escrito y firmados, enviándolos a la Directiva antes de que se verifique la sesión respectiva. No podrán votar los socios que no estén solventes con la Tesorería de la Asociación.

Disposiciones varias

Artículo 38.—Para mantener la buena armonía entre los socios, se procurará arreglar todas las disensiones que ocurran respecto a mozos jornaleros en el seno de la Sociedad, por medio de la Junta Directiva y, sólo se recurrirá a las autoridades, cuando se hayan agotado los medios pacíficos.

Artículo 39.—Los presentes Estatutos podrán reformarse con aprobación del Gobierno, cuando la necesidad lo exija, siempre que la moción de reforma sea presentada por la tercera parte de la totalidad de los socios.

Artículo 40.—Esta Sociedad no podrá disolverse, mientras cuente con quince socios, por lo menos.

Artículo 41.—En caso de disolución, el fondo social se entregará a una casa de Beneficencia Local, mandando toda la documentación de la Sociedad a la Confederación de Agricultores, a la que se le dará previamente aviso, para que nombre Interventor para la clausura.

Artículo 42.—Aprobados los presentes Estatutos en sesión extraordinaria, se acuerda elevarlos, por conducto de la Jefatura Política Departamental, al Gobierno, para la aprobación correspondiente.

Malacatán, 10 de diciembre de 1925.

M. ACHTMANN.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de marzo de 1926.

Examinada la solicitud de don M. Achtmann, en concepto de Presidente de la «Asociación de Agricultores de Malacatán», departamento de San Marcos, relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Aprobar los cuarenta y dos artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, en el concepto de que el artículo 39 queda así: «Los presentes Estatutos podrán reformarse cuando la necesidad lo exija, sometiendo las modificaciones que se acuerden, a la aprobación del Gobierno».

2º—Reconocer la personalidad jurídica de la «Asociación de Agricultores de Malacatán».

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, y el señor G. C. Boef, representante de la Compañía de Vapores «Kosmos», relativo al transporte de correspondencia; y acuerdo de aprobación.

Luis Sáenz Knoth, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y el señor G. C. Boef, en concepto de Agente General de la Compañía Alemana de Vapores «Kosmos», por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º—El señor Boef, en nombre de la Compañía que representa, se obliga a que los vapores de ésta hagan el servicio de correos entre los puertos del Estado sobre el Pacífico y Hamburgo, vía Canal de Panamá, de acuerdo con el itinerario que presentará, debiendo dar a la Dirección General de Correos, aviso con seis días de anticipación, de la llegada de sus vapores a dichos puertos.

Artículo 2º—Los vapores con que la Compañía haga el servicio a que se refiere este contrato, serán de su propiedad o fletados o adquiridos en virtud de su contrato con la línea «Roland», de Bremen, o de la línea Hamburguesa-Americana, de Hamburgo, o de la Norddeutscher Lloyd.

Artículo 3º—Salvo caso fortuito o de fuerza mayor, la compañía dará cumplimiento al itinerario de la misma, y hará cuanto esté a su alcance en favor del comercio de Guatemala, reservando capacidad suficiente para la carga que haya en o para los puertos del país.

Artículo 4º—Los vapores de la Compañía traerán y llevarán, gratuitamente, toda la correspondencia escrita e impresa y fardos postales para los puertos donde hagan escala, entregándola y recibiéndola siempre a bordo, de conformidad con las constancias de entrega y recibo o según las modificaciones que sean introducidas por la oficina autorizada para hacerlo. Cuando se trate de fardos postales para Europa o el Atlántico, es convenido que el límite gratuito será de seis metros cúbicos. Sólo podrán recibir cartas o paquetes fuera de valija si están debidamente franqueados, salvo cuando fueren papeles oficiales recomendados por el Supremo Gobierno o documentos en relación con los intereses de la Compañía.

Artículo 5º—Los vapores de la Compañía serán considerados como de correo y gozarán de todos los privilegios concedidos a tales.

Artículo 6º—Los mencionados vapores cargarán y descargarán a las horas reglamentarias, conforme a la Ordenanza de Aduanas, pero disfrutarán de todas las prerrogativas que se concedan a cualquiera otra línea de vapores.

Artículo 7º—La Compañía tendrá derecho al uso gratuito del Telégrafo, siempre que sus respectivos mensajes se relacionen con los movimientos de los vapores o de la carga, y quedará exonerada de todos los derechos marítimos o de puerto, tanto fiscales y consulares, como municipales, establecidos o por establecerse.

Artículo 8º — La Compañía rebajará el diez por ciento sobre sus tarifas vigentes, en la carga que se embarque a nombre y por cuenta del Gobierno o enviada por el mismo, a los países donde toquen los barcos de la Compañía.

Artículo 9º—La compañía dará pasajes libres, de ida y vuelta, en sus vapores, al señor Presidente de la República, a los señores Secretarios de Estado y Jefes y Secretarios de Legaciones de Guatemala en Centro América, y al Cónsul General de Guatemala en Hamburgo. Para conceder estos pasajes, se necesita previa orden, escrita, del Ministro de Fomento.

Artículo 10.—El Gobierno tiene derecho a demorar el zarpe de los vapores de la Compañía, hasta veinticuatro horas, cuando lo demande así alguna necesidad pública o del mismo Gobierno, quien pagará, con anticipación, los gastos de estadía.

Artículo 11.—En caso de bultos descargados por equivocación y bultos a que se refiere el artículo 43 de la Orde-

nanza de Aduanas, las autoridades permitirán el reembarque al descubrirse los bultos, sin pago de derechos de reembarque.

Artículo 12.—La compañía prohibirá estrictamente a sus empleados la venta a bordo de sus vapores, para desembarcarse en los puertos de Guatemala, de vino, licores, cigarros y demás cosas u objetos que causen derechos. Cualquiera multa que se imponga por la infracción de este artículo, será pagada por la Compañía, quien la cobrará al culpable. La Compañía tendrá un Representante en el país, ampliamente facultado.

Artículo 13.—Los vapores de la Compañía, mientras permanezcan en aguas territoriales de Guatemala, estarán sujetos a las leyes, ordenanzas y autoridades del Estado, y al recibir una petición escrita, firmada y sellada por el Juez del Distrito en que esté situado el puerto, los oficiales de la Compañía entregarán a la autoridad competente cualquier individuo perseguido por la justicia del país, se haya o no embarcado en los puertos de la República, si ese individuo ha sido formalmente acusado ante los Tribunales de Guatemala.

Artículo 14.—La duración de este contrato será de tres años, contados desde la fecha de su aprobación por el señor Presidente de la República, pudiendo ser cancelado por cualquiera de las partes contratantes, dando aviso, por escrito, con dos meses de anticipación, y si al vencimiento de dicho plazo de tres años, una de las dos partes no hubiere notificado a la otra su deseo de cancelarlo, continuará en vigor en las mismas condiciones y por períodos iguales.

Artículo 15.—La Compañía prestará los servicios que son objeto del presente convenio, sin subvención alguna del Gobierno, a cambio de las facilidades que se le conceden.

Artículo 16.—La Compañía se obliga a renunciar a la vía diplomática en todo lo que se refiera a este contrato; y cualquier duda de hecho o de derecho que surgiere en su interpretación o cumplimiento, se resolverá amigablemente, nombrándose, caso de no ser ésto posible y para que resuelvan la cuestión en el término de un mes, un árbitro por cada una de las partes, y un tercero en caso de discordia, cuyo laudo, que deberá también ser dentro del mismo plazo de un mes, será final e inapelable.

Artículo 17.—El Gobierno y el señor G. C. Boef, Agente de la Compañía «Kosmos», convienen de mutuo acuerdo, en considerar prorrogado hasta la fecha de aprobación del presente, el anterior contrato, celebrado el 20 de agosto de 1923, cuyo término feneció el 27 de agosto del año de 1925.

En fe de conformidad, firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los diez y seis días del mes de marzo del año de mil novecientos veintiséis.

L. SAENZ KNOTH.

G. C. BOEF.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de marzo de 1926.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho y el señor G. C. Boef, representante de la Compañía de Vapores «Kosmos», relativo al transporte por los vapores de ésta, de correspondencia entre los puertos de la República sobre el Pacífico y Hamburgo, vía Panamá, conforme al respectivo itinerario,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los diez y siete artículos de que consta dicho contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, y el Ingeniero don Manuel S. Ayau, relativo a la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas; y acuerdo de aprobación.

Luis Sáenz Knoth, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, con instrucciones del señor Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará «el Gobierno», por una parte; y por la otra, el Ingeniero don Manuel S. Ayau, que actúa por sí y como apoderado de su hermano don Rafael del mismo apellido, que en lo sucesivo se llamará «El Contratista», han convenido en celebrar el siguiente contrato, para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, que en adelante se llamarán «depósitos».

Artículo 1º—El Gobierno, en virtud de lo prescrito en los artículos 10, 34 y 40, de la Ley de Hidrocarburos vigente, concede al Contratista, durante el término limitado de tres años, y con preferencia a cualquier otro peticionario o concesionario posterior, derecho exclusivo para hacer estudios geológicos y exploraciones petrolíferas dentro de la zona Nº 2, en una extensión aproximada de diez mil (10,000) hectáreas, situadas en el departamento de Guatemala.

Artículo 2º—La localización del fundo es la que se indica en el plano adjunto, anotado «Croquis de una parte del departamento de Guatemala», firmado y sellado por el Director de Hidrocarburos, y su superficie es, como queda dicho, de diez mil hectáreas. Está, además, comprendido dentro de los siguientes linderos: al Sur, una línea de Oriente a Poniente, de diez kilómetros de largo, comenzando el rumbo Oriente desde un kilómetro al Oriente del Meridiano 90° 30' 45"; al Norte, una línea paralela a la anterior y del mismo largo, y comenzando rumbo Oriente, desde el mismo meridiano, un kilómetro al Oriente; al Poniente, una línea de diez kilómetros de largo de Norte a Sur, a un kilómetro del meridiano citado, y comenzando rumbo Norte, desde medio kilómetro al Sur del paralelo 14° 38' 45"; y al Oriente, una paralela a éste y del mismo largo, y con el mismo rumbo y, comenzando del mismo punto, diez kilómetros al Oriente. Estos linderos forman un cuadro cuyo lindero Sur corre de Oriente a Poniente, a medio kilómetro del paralelo citado, y cuyo lindero Poniente corre de Norte a Sur, a un kilómetro al Oriente del meridiano que se indicó, y está anotado en el plano ya citado.

Este fundo no colinda con ninguna concesión petrolífera ni con zonas denunciadas.

Artículo 3º—El Contratista se obliga a principiar los estudios geológicos y las exploraciones petrolíferas en la zona concedida, dentro de los seis primeros meses, a contar de la aprobación de este contrato, y a suministrar al Gobierno, dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de cada año de la exploración, informes científicos y copias de los planos geológicos y topográficos que hubiere ejecutado. Asimismo, se obliga a hacer las investigaciones por perforación no menor de doscientos metros, dentro de los primeros veinticuatro meses del período de exploración y a notificar a la Secretaría de Fomento, por escrito, el comienzo de los trabajos mencionados en este artículo, y esta Secretaría, dentro de los sesenta días siguientes, mandará investigar el hecho y extenderá constancia de que dichos trabajos se han iniciado.

Artículo 4º—A la terminación del quinto año del presente contrato, el Contratista deberá tener, por lo menos, dos pozos terminados. Por pozo terminado se entenderá aquel que, a juicio del Contratista, produzca petróleo en cantidad comercial, o aquel que, a su juicio también, considere improductivo, aun continuando a mayor profundidad la perforación, debiendo en este último caso, suministrar al Gobierno el informe técnico que justifique la calificación de improductivo, y, por consiguiente, el abandono. El Contratista se obliga a dar aviso a la Secretaría de Fomento, al iniciar los trabajos de perforación en el área o áreas seleccionadas y a notificarle la terminación de cada pozo, lo cual comprobará la Secretaría mencionada enviando un experto dentro de los treinta días siguientes a la notificación.

Sobre la conclusión de cada pozo, la Secretaría de Fomento extenderá una constancia y el Contratista queda obligado a mantenerlo en activa y continua explotación durante todo el tiempo que la producción sea remunerativa y salvo el paro por fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mer-

cado o transportes. Por explotación se entenderá la extracción del producto bruto del yacimiento con fines industriales, comerciales y de explotación, y se considerará que un yacimiento está en explotación, cuando el Contratista haya instalado y tenga en uso la maquinaria y demás elementos necesarios para la extracción del producto, los depósitos de almacenamiento y los medios de transporte, así como las facilidades necesarias para el embarque y exportación del producto. Los pozos serán explotados de acuerdo con su capacidad durante todo el tiempo que las condiciones del mercado lo justifiquen, y la Secretaría de Fomento supervigilará la eficiencia de tal explotación. Si las condiciones del mercado, debidamente explicadas, no justificaren el paro de la explotación, ni éste obedeciere a fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista pagará, además del derecho de explotación que señala el artículo 35 de la Ley vigente, durante los seis primeros meses de la suspensión de la explotación, el cincuenta por ciento de ese mismo derecho por vía de multa, y la multa establecida en el artículo 51 de la misma ley si las interrupciones excedieren de seis meses.

Artículo 5º—El Contratista podrá abandonar el presente contrato, sin que su abandono motive ningún reclamo contra él, si al terminar el primer año o en cualquier tiempo después, resultare comprobado, a juicio del Contratista, que no existe petróleo en cantidad comercial dentro de la zona de su concesión.

El Contratista tendrá derecho, tanto durante la exploración como durante la explotación, a renunciar parcialmente a cualquier extensión, siempre que, a su juicio, no exista o considere agotado el petróleo en cantidad comercial. En los casos anteriores, el Contratista deberá proporcionar a la Secretaría de Fomento los informes técnicos que motiven tales abandonos.

Artículo 6º—El Contratista pagará al Estado, como único impuesto de explotación, durante todo el período del presente contrato, el diez por ciento del producto bruto que extraiga. El Gobierno podrá, a su elección, recibir este producto a boca de pozo, en el trayecto, en el puerto o lugar de embarque o su equivalente en dinero efectivo. Si optare por el pago en substancias crudas, o su equivalente en productos refinados, el Contratista hará la entrega en el lugar que se le indique, de acuerdo con las instalaciones de tuberías para el transporte, o bien, en cualquiera de las refinerías que tenga establecidas en el país, siendo por cuenta del Gobierno los gastos del costo exacto del transporte desde la boca del pozo hasta el lugar de entrega, quedando convenido que estos gastos en ningún caso podrán exceder de cinco centavos ($0.05) oro americano, por barril de cuarenta y dos galones. Si el pago se hace en productos refinados, el costo exacto de la refinación será también por cuenta del Gobierno. El transporte y la refinación se hará en la misma proporción del impuesto que corresponde al Gobierno de acuerdo con la capacidad de los oleoductos y refinerías. Si el pago debiera de hacerse en dinero efectivo, se hará en la Tesorería Nacional de Guatemala, en los primeros quince días de cada mes, y servirá entonces de base el promedio de la cotización del artículo durante el mes anterior en Nueva York, deduciendo todos los gastos ocasionados desde el lugar de embarque hasta el punto de venta.

Además del anterior derecho de explotación, el Contratista pagará a los dueños de los terrenos, con la misma opción del Gobierno, el uno por ciento del producto bruto. El Contratista también pagará a los dueños de los terrenos las indemnizaciones que les correspondan, en efectivo o con el medio por ciento del producto bruto de las explotaciones, según lo determina el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos vigente.

Si por alguna razón el Contratista desea retener y almacenar sus productos, podrá hacerlo por el tiempo que deseare, pero en tal caso, pagará provisionalmente al Gobierno el tanto por ciento que le corresponde, de acuerdo con el presente artículo, y servirá de base para la liquidación provisional, el precio del artículo durante el mes que corresponde a liquidar. La liquidación final se hará al verificarse la venta de dichos artículos almacenados.

Artículo 7º—El Contratista tendrá derecho durante el tiempo de este contrato:

a) A instalar oleoductos para la conducción del petróleo y cualquier otra substancia hidrocarburada, tuberías para la conducción de agua, bombas, etc., etc., tanto en el fundo a que se refiere este contrato como en los demás terrenos, siempre que se demuestre la necesidad de tales obras, y que se paguen

previamente las indemnizaciones respectivas, conforme lo estipula el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos vigente;

b) A aprovechar, de acuerdo con la Ley, las aguas superficiales y del subsuelo, para el establecimiento de plantas de energía hidráulica o eléctrica, ya sea como fuerza, alumbrado o calefacción, y las demás necesidades de la empresa;

c) A ocupar con servidumbre de oleoductos y transporte en general, una faja de terreno de diez metros de ancho, pagando las indemnizaciones del caso, conforme a la ley, a los particulares;

d) A tomar, libremente, de los terrenos nacionales, la leña, madera, pastos y todo material de construcción y combustibles que necesitare para el uso exclusivo de la empresa y en los terrenos particulares, de acuerdo con el dueño o dueños;

e) A traficar, libremente, por tierra y por agua, sometiéndose a las leyes y decretos generales existentes o que en adelante se establezcan sobre policía de tráfico;

f) A establecer y explotar refinerías y almacenes conforme lo prescribe la Ley de Hidrocarburos vigente, y ejecutar todas las obras que exija la explotación, extracción, transporte, almacenamiento, beneficio y manejo del petróleo y demás substancias hidrocarburadas;

g) A retirar las instalaciones al terminar este contrato, pero dejando los pozos que estén en producción con su revestimiento respectivo y en las condiciones necesarias para su conservación, incluyendo las bombas para la extracción a la superficie y cámaras contra incendio, si las hubiere;

h) A construír, adquirir y explotar tanques, depósitos de almacenamiento, oleoductos, estaciones de bombeo, talleres de ingeniería y reparaciones, bodegas de materiales, acueductos, canales, muelles, faros, telégrafos, teléfonos, tranvías, ferrocarriles, estaciones, caminos, carreteras, puentes, plantas de energía eléctrica o hidráulica, líneas de transmisión eléctrica;

i) A usar, libremente, los terrenos nacionales que necesitare ocupar para todos, alguno o algunos de los fines consignados en este contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, solicitado por escrito, con indicación de los terrenos y de la necesidad de los mismos para el desarrollo de la empresa.

Las construcciones de que se ha hablado en este artículo, se harán en la forma que determinen, de común acuerdo, la Secretaría de Fomento y el Contratista;

j) A exportar, libre de derechos de muellaje—siempre que los muelles sean de propiedad del Contratista—de Aduanas, de puerto y de todo derecho de exportación, los productos hidrocarburados que se obtengan de las explotaciones, en estado natural o refinado;

n) A importar, libre de derechos de muellaje—siempre que los muelles sean de propiedad del Contratista—de Aduana, de puerto y de todo derecho de importación, excepto el 2 y 3 por ciento de las facturas consulares que están consignados al Ferrocarril de Los Altos, todas las plantas y maquinarias que pueda necesitar para la extracción, transporte, beneficio y refinamiento del petróleo y demás substancias hidrocarburadas en general, así como también todos los accesorios y enseres necesarios para las mismas; los útiles y substancias químicas para laboratorio, explosivos, fulminantes y baterías, plantas y maquinarias para producir fuerza eléctrica o hidráulica, rieles y material rodante que puedan ser necesarios para los fines de esta concesión, exclusivamente, y en las cantidades requeridas para la explotación de la empresa o empresas del Contratista, debiendo el interesado presentar las facturas respectivas a la Secretaría de Fomento para ese efecto.

Si el Contratista necesitare importar artículos que hayan de desembarcarse en algún punto de la costa de Guatemala, donde no hubiere puerto habilitado, podrán hacer la importación siempre que antes de efectuar el pedido lo comunique a la Secretaría de Fomento y que al verificarse el desembarque de los objetos esté presente un empleado del Gobierno, encargado de practicar el registro de ley. Los gastos que se ocasionen al Gobierno por este servicio serán de cuenta del Contratista;

l) El Contratista y los capitales que invierta en la empresa que forme, así como sus productos, estarán exentos de todo impuesto especial, ya sea municipal o nacional, creado o por crear, siempre que estos sean relativos a la industria petrolera.

Artículo 8º—El Gobierno otorgará al Contratista título inscribible por el tiempo que dure la presente concesión, del derecho del uso de las tierras nacionales que necesitare éste ocupar para los fines que se indican en el artículo anterior. Con ese objeto, presentará el Contratista a la Secretaría de Fomento la correspondiente solicitud, con determinación de los terrenos y de la necesidad que tuviere de ocuparlos; y si la referida Secretaría estuviere conforme, otorgará el título dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 9º—En caso que el Contratista tuviere en Guatemala depósitos de almacenamiento para petróleo, de capacidad superior a las necesidades de su empresa, almacenará en ellos el petróleo del Gobierno cuando éste lo desee, pero quedando entendido que tal servicio gratuito, será obligatorio para el Contratista, cualquiera que sea la capacidad de sus depósitos, solamente por treinta días; y que pasado ese término, el petróleo quedará de propiedad del Contratista, quien pagará al Gobierno el precio corriente. El Gobierno correrá con los riesgos del petróleo de su propiedad que se guarde en los referidos depósitos, y el Contratista no será responsable de las pérdidas que sufriere el Gobierno, por motivo de incendio, explosión u otro cualquiera.

Artículo 10.—La Empresa o empresas del Contratista o de sus causahabientes que se formen de acuerdo con este contrato, serán consideradas de utilidad pública. En consecuencia decretará el Gobierno la expropiación de los terrenos municipales o particulares y el establecimiento de las servidumbres que fueren necesarias para la industria, pagando el Contratista el valor de las indemnizaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 54, de la Ley de Hidrocarburos vigente.

Artículo 11.—Las construcciones, medios de transporte, etc., de que se ha hablado en el artículo 7º, serán para el uso exclusivo de la Empresa del Contratista, quien no estará obligado a ponerlos al servicio público, ni al de otras empresas, salvo convenio voluntario. El Gobierno, sin embargo, tendrá derecho de usarlos cuando lo exija un interés nacional, y, en tal caso, pagará por ese servicio el costo exacto del mismo, siempre que no se trate de caminos, puentes y canales.

Artículo 12.—El Contratista se obliga:

a) A ceder al Gobierno, en caso de necesidad pública, el petróleo que extraiga, al precio comercial;

b) A reconocer al Gobierno el derecho de hacer inspecciones de los respectivos trabajos, levantando actas de ellas;

c) A proporcionar los datos técnicos y comerciales que se le pidan por la Secretaría de Fomento o por medio de la Dirección de Hidrocarburos;

d) A admitir, cada año, a dos personas guatemaltecas designadas por la Secretaría de Fomento, para instruírlas, gratuitamente, en el ramo;

e) A emplear en el servicio general de sus trabajos, el setenta y cinco por ciento (75%) de guatemaltecos, a excepción del personal técnico que para el efecto se requiera;

f) A presentar cada año, en los meses de enero o febrero, mientras dure la explotación, una Memoria detallada sobre los trabajos que se hayan llevado a cabo, los datos geológicos que haya recogido y la producción general alcanzada y ventas efectuadas. Dicha Memoria será acompañada de un plano de los nuevos trabajos;

g) A exhibir los libros y documentos, siempre que lo requiera el Gobierno o lo pidan los interesados particulares;

h) A someter, a las leyes de Guatemala, como si fuere guatemalteco, y a renunciar a la vía diplomática;

i) A no impedir la actuación judicial del Gobierno de Guatemala dentro del radio de su concesión;

j) A respetar las poblaciones, lechos de ríos navegables, lagos y mares territoriales que estén dentro de su concesión, y a no hacer, sin permiso especial de la Secretaría de Fomento, exploraciones y explotaciones dentro de ellos;

k) A no traspasar el presente contrato a ninguna otra Compañía o interés petrolero distinto del que se organice para su ejecución, sin el previo consentimiento de la Secretaría de Fomento;

l) A mantener en Guatemala, durante todo el tiempo de la vigencia de este contrato, un representante con instrucciones y poderes amplios y que hable claramente el idioma español, para resolver todos los asuntos relacionados con este contrato. A escribir en idioma español toda su correspondencia con el Gobierno del país, así como todos sus

anuncios, rótulos, documentos, advertencias, fórmulas y escritos de cualquier clase dirigidos al público o expedidos para su conocimiento.

Artículo 13.—En caso que se creyera que el Contratista ha incurrido en falta alguna, se lo notificará así la Secretaría de Fomento, por escrito, y dentro de los noventa días posteriores a esa notificación, deberá presentar el Contratista a dicha Secretaría las razones y pruebas que desvirtúen el cargo o cargos que se le hubieren hecho. Si no fuere posible al Contratista obtener sus pruebas dentro del expresado plazo, se lo comunicará así a la Secretaría de Fomento, la cual deberá otorgarle un nuevo plazo prudencial, que no excederá de dos meses para que las presente.

Artículo 14.—Las obligaciones del Contratista quedarán en suspenso si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor, como desfavorables condiciones del mercado o de transporte, huelgas, guerras, perturbaciones de la paz, inundaciones, incendios, explosiones, terremotos o cualquiera otra circunstancia semejante que impida su cumplimiento. La suspensión durará el tiempo del impedimento, más dos meses. El Contratista deberá dar aviso al Gobierno cuando tales circunstancias imprevistas o de fuerza mayor se presentaren, y el Gobierno deberá manifestar, por escrito, dentro del término de cuarenta días, su convencimiento de la existencia de tales circunstancias. Si pasado este término de cuarenta días, el Gobierno no hubiere contestado, por escrito, la petición del Contratista, dicho silencio implicará la aceptación de los hechos.

Artículo 15.—El presente contrato caducará y así podrá declararlo la Secretaría de Fomento, por los motivos siguientes:

a) Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los Tribunales de Justicia la culpabilidad del Contratista;

b) Por faltar a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

c) Por falta de cumplimiento en el pago de los impuestos en las fechas estipuladas; y,

d) Por enajenarse, hipotecarse o traspasarse este contrato a un Gobierno extranjero, o por admitir que éste tome parte en las exploraciones y explotaciones o que ingrese como socio accionista.

No se declarará la caducidad sin haber antes oído al Contratista o a sus sucesores en su defensa. Si la caducidad fuere declarada, quedará al Contratista el recurso de ocurrir a los Tribunales de Justicia de Guatemala, si no estuviere conforme, salvo en los casos siguientes:

1º—Si no se comenzaren los trabajos geológicos de exploración como se indica en el artículo 3º; y,

2º—Si no fuere organizada la Compañía dentro del plazo consignado en el artículo 21 de este contrato, y el de su prórroga, si la hubiere, pues en estos casos, declarada la caducidad por la Secretaría de Fomento, ya no habrá ulterior recurso.

Artículo 16.—Los plazos fijados en el artículo 3º de este contrato, para principiar las exploraciones por perforación, podrán prorrogarse por un término que no excederá de un año, cuando el Contratista, con justa causa, así lo solicite a la Secretaría de Fomento, conforme al artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos vigente.

Artículos 17.—Todos los recibos por dinero o impuestos en especie y constancias por el cumplimiento de obligaciones, que extienda la Secretaría de Fomento, de acuerdo con lo expresado en este contrato, serán prueba concluyente de que el Contratista o sus sucesores han cumplido con las respectivas obligaciones.

Artículo 18.—Toda diferencia entre las partes contratantes, en cuanto a la interpretación y ejecución práctica y técnica del presente contrato, será resuelto por árbitros expertos. Cada parte nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados, designarán un tercero, independiente, para el caso de discordia, y esa elección del tercer árbitro la harán al aceptar el cargo; pero si no pudieren ponerse de acuerdo para la elección del tercero, cada uno de ellos indicará uno o dos nombres de personas competentes, para escogerlo, a la suerte, entre los designados. El fallo deberán darlo los árbitros principales dentro de seis meses, a partir de la aceptación del cargo e igual plazo tendrá el árbitro tercero, si fuere necesario, por no haber llegado a un acuerdo satisfactorio los principales.

Los árbitros observarán el procedimiento y aplicarán en sus resoluciones únicamente las leyes de Guatemala. El voto de los dos

árbitros principales, si es conforme de toda conformidad, o el del tercero, en caso de discordia, será tenido como sentencia definitiva, contra la cual no habrá recurso alguno, salvo en el caso de una declaratoria de caducidad. Todos los gastos de arbitramento serán pagados por la parte que pierda el caso fallado. Lo establecido en este artículo regirá en todos los casos en que hubiere de resolverse algún desacuerdo entre los contratantes, si la dificultad no fuere resuelta amigablemente.

Artículo 19.—La duración del presente contrato, comprendidos los períodos de exploración y de explotación, será de cuarenta (40) años, contados desde la fecha de su aprobación. Vencido este término, sacará el Gobierno a licitación la explotación para nuevos contratos, teniendo el Contratista el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, durante el término de tres días, contados desde la fecha de apercibimiento de remate. En caso de que el remate fincare en otra persona o empresa, ésta reembolsará al Contratista o a sus sucesores, el valor de las instalaciones, propiedades y útiles, si quisiere quedarse con ellas, previo avalúo.

Artículo 20.—El presente contrato se contrae exclusivamente al petróleo y sus derivados, y, en caso de encontrarse en el subsuelo otros minerales, estos serán de propiedad del Estado.

Artículo 21.—El Contratista queda autorizado para formar, dentro de las prescripciones del artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos vigente, en el país o fuera de él, una o varias sociedades y para traspasar a las mismas todos los derechos y privilegios estipulados en el presente contrato, en favor del Contratista y las obligaciones a favor del Estado, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de la empresa. Dichas sociedades deben ser organizadas dentro de los doce meses siguientes a la fecha de aprobación de este contrato. Este plazo podrá prorrogarse, a juicio del Ministro de Fomento, cuando el Contratista lo solicite, exponiendo las razones que la justifiquen.

Artículo 22.—Si el Gobierno otorgare otras franquicias o derechos o celebrare otros contratos con otras personas o compañías, dándoles mayores ventajas y derechos que los aquí estipulados, queda entendido, desde ahora, que dichas ventajas y derechos se consideran *ipso facto* concedidas al Contratista o a sus sucesores.

En fe de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio de Fomento y otro para el Contratista en Guatemala, el once de marzo del año de mil novecientos veintiséis.

L. SAENZ KNOTH.

MANUEL S. AYAU.

pp. RAFAEL AYAU,
M. S. AYAU

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de marzo de 1926.

Visto el contrato celebrado con fecha 11 del corriente mes, entre el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, y el Ingeniero don Manuel S. Ayau, por la otra, relativo a la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas en una extensión aproximada de 10,000 hectáreas, situadas en el departamento de Guatemala,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto.

ACUERDA:

Dar su aprobación a los veintidós artículos de que consta dicho Contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Créanse Escuelas Mixtas en las aldeas de Tierra Blanca y Palo Amontonado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de marzo de 1926.

Con vista de lo manifestado por el Alcalde 1º Municipal de El Progreso, de este departamento, y de lo informado por el Jefe Político y las Direcciones Departamental respectiva y General de Educación Primaria,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear dos Escuelas Mixtas, una en cada una de las aldeas de Tierra Blanca y Palo Amontonado, del referido municipio, con los presupuestos siguientes:

Escuela Mixta de Tierra Blanca:

Directora, con Grado de la Diurna y Nocturna	$805
Gastos de alumbrado, escritorio y aseo	60
Suma	$865

Escuela Mixta de Palo Amontonado:

Directora, con Grado de la Diurna y Nocturna	$805
Gastos de alumbrado, escritorio y aseo	60
Suma	$865

Los anteriores presupuestos serán cubiertos por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Establécese en la Villa de Canales un Depósito de Licores y una Centralización de fábricas de aguardiente.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer en Villa Canales, del departamento de Amatitlán, un Depósito de Licores y una Centralización de fábricas de aguardiente, con el personal y sueldos siguientes, que cubrirá la Administración de Rentas de aquel departamento:

Un Guardalmacén, con	$2,000
Un Vigilante, con	1,500
Un Comandante de Resguardo, con	1,300
Un Sargento, con	800
Cuatro Agentes de Resguardo, con $450 cada uno	1,800
Total	$7,400

Queda autorizada la Dirección General de Rentas para dictar todas aquellas medidas que crea oportunas para el exacto control y buen funcionamiento de dicho Depósito, de acuerdo con la ley y los intereses fiscales.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

Amplíase un acuerdo gubernativo del 11 de noviembre de 1925.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de marzo de 1926.

Habiéndose omitido en el acuerdo gubernativo del 11 de noviembre de 1925, el traspaso de varios lotes de terreno en Puerto Barrios, a la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, por estar pendiente de algunos arreglos que a la fecha se terminaron respecto de los lotes números 2 y 4,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el referido acuerdo, en el sentido de que, se traspasen a la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, los mencionados lotes números dos y cuatro en la forma que está ordenado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

Véndese un lote en el Cantón Exposición a don Bonifacio Pérez.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de marzo de 1926.

Vista la solicitud presentada por don Bonifacio Pérez, sobre que se le conceda un lote que ocupa en el Cantón Exposición inscrito a favor del Estado con el número 46, folio 94, Libro 68 antiguo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Vender el lote solicitado, debiendo, para el efecto, cumplirse las prescripciones que marca el Código Fiscal para la enajenación de bienes nacionales.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHIRSSON.

Reducción de un impuesto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reducir a cien pesos ($100) anuales, el impuesto de trescientos ($300) que en la actualidad grava a los carros o carretas de dos ruedas, tirados por bueyes, que usen llantas de menos de 15 centímetros de ancho.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHIRSSON.

Autorízase a la Caja Reguladora para que pueda retirar del Banco Internacional la suma de $5.000,000.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Caja Reguladora para que, del Depósito que tiene en las Cajas Especiales del Banco Internacional de Guatemala, pueda retirar la suma de cinco millones de pesos ($5.000,000), para atender al despacho del público.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHIRSSON.

Otórgase una patente de invención.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de marzo de 1926.

Vista la solicitud presentada por don Mario Ferrer, relativa a que se otorgue a favor de su poderdante Ingeniero don Daniel Garza, domiciliado en la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de América, patente de invención de concreto poroso para construcciones,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores Ingeniero don Gustavo Novella y don Pedro García Manzo, la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo, y el Fiscal del Gobierno emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917,

ACUERDA:

Que, de conformidad con lo prescrito por los Decretos legislativos 431 y 1187 y gubernativo 550 y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la última de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, patente de invención por el término de

cinco años, del concreto poroso para construcciones, de acuerdo con la descripción que presenta el interesado.

Comuníquese.

SAENZ KNOTH.

J. M. PELLECER,
Oficial Mayor.

Declárase de utilidad y necesidad públicas las aguas del río Teocinte.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de esta capital,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar de utilidad y necesidad públicas la introducción de las aguas del río Teocinte de esta capital, así como la conservación de los bosques en las cuencas donde se encuentran las fuentes que forman dicho río.

2º—Expropiar, de conformidad con la ley, las áreas de terreno que sean necesarias, según los planos que al efecto se levanten, para la construcción y paso del acueducto respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Proyecto de Contrato entre la Municipalidad de Mixco y la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., relativo al establecimiento del alumbrado eléctrico en aquella población; y acuerdo de aprobación.

El infrascrito Secretario, certifica: que para el efecto ha tenido a la vista el acta que a la letra dice, en lo conducente:

Acta Nº 5.—En Mixco, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos veintiséis, siendo las siete de la noche, reunidos los miembros del Ayuntamiento Municipal, para el efecto de celebrar sesión ordinaria, bajo la presidencia del señor Alcalde 1º, don Julio Borrayo, y con asistencia de los señores: Alcalde 2º, don Desiderio Rivera; Síndico, don Antonio Flores; Alcalde 2º de naturales, don Adrián Sangel; y Regidores: señores Mansilla, Líquez, Alvarez, Ramírez, Santos y Chinchilla, se procedió como sigue: 1º—El señor Alcalde declaró abierta la sesión, y leída el acta anterior, se aprobó, sin modificación. 2º..... 3º—La Secretaría informó que de la Administración de Rentas del departamento se recibió un oficio en el cual aquel Despacho informa que hay en existencia, en la Tesorería Nacional, a favor de este municipio, la suma de $82,600 (ochenta y dos mil seiscientos pesos), procedentes del impuesto de ventas de aguardiente... 4º—El señor Alcalde 1º don Julio Borrayo, manifestó: que tratándose del importante negocio de la introducción de la energía eléctrica que suministre la luz para el alumbrado público de esta población, últimamente se ha llegado a un acuerdo entre la Empresa Eléctrica y la Corporación representada por el informante y el señor Síndico del Ayuntamiento, formulándose un proyecto bastante aceptable para la Municipalidad. —Leído el mencionado proyecto, fué considerado por los señores Concejales, punto por punto, mereciendo general aceptación, acordándose, por unanimidad, aprobarlo en todas sus partes.— Dicho contrato dice así: «Borrador para el contrato entre la Municipalidad de Mixco y la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., para suministrar enérgía eléctrica en la población de Mixco, presentado por la Empresa Eléctrica, habiéndose tomado en consideración las enmiendas hechas por la Municipalidad al primer proyecto de contrato: 1º—La Compañía se compromete a suministrar energía eléctrica en la población de Mixco, para el servicio público de alumbrado de la Municipalidad, a cuyo fin construirá, por su cuenta, una línea de transmisión, desde el Guarda Viejo hasta la población de Mixco; y, además, las líneas de distribución necesarias dentro de la misma población, las que serán todas propiedad de la Empresa. 2º—La Empre-

sa se obliga asimismo, a suministrar, por su cuenta, para los focos de alumbrado público, en la población de Mixco, brazos de hierro, con reflectores de diez y ocho pulgadas de diámetro cada uno. 3º—La Municipalidad tomará no menos de cincuenta focos de cien vatios cada uno, para el alumbrado público por el de $2.50 o. a. (dos pesos cincuenta centavos oro americano) al mes, por cada foco, teniendo la Empresa la obligación de reponer las bombillas quemadas y los brazos y faroles que se vayan deteriorando en el servicio, sin costo alguno por la Municipalidad, pues será todo gasto de mantenimiento costeado por la Empresa. 4º—El servicio de alumbrado eléctrico será de doce horas cada noche, fijándose el tiempo de su principio de común acuerdo con las condiciones de la estación. 5º—Cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, faltare la luz por más de ocho días consecutivos, la Municipalidad tendrá el derecho de descontar del recibo correspondiente, los días que la luz haya faltado; y tendrá el mismo derecho cuando la suspensión ocurra por culpa o descuido de la Empresa, aun cuando no dure más de ocho días consecutivos. 6º—Con previo aviso de la Empresa, a la Municipalidad, dado con ocho días de anticipación, la empresa podrá suspender el servicio de alumbrado público, por necesidad de hacer mejoras en sus obras; pero si la suspensión fuere por más de ocho días, se harán, en el correspondiente recibo, los descuentos a que se refiere la cláusula anterior. 7º—La Municipalidad pagará el precio a que se refiere la cláusula tercera, por trimestres vencidos, con toda puntualidad, tomando, para ello, de sus fondos de su renta de aguardiente y con la debida autorización del Supremo Gobierno, para cuyo efecto los recibos deberán presentarse contra la Municipalidad, con quince días de anticipación al vencimiento del plazo.—La falta de pago de un trimestre, da a la Empresa el derecho de suspender el servicio de alumbrado público, hasta estar totalmente solvente la Municipalidad con dicha deuda.—En caso de preferir la Empresa cobrar por mensualidades vencidas, así puede hacerlo, quedando vigentes todas las demás estipulaciones de este artículo. 8º—Los empleados de la Empresa, quedarán exceptuados de cargos concejiles. 9º—La duración del presente contrato es de diez años, contados desde la fecha de su aprobación por el Supremo Gobierno.—Si al vencimiento del plazo, otra Empresa ofreciere igual servicio en mejores condiciones a la Municipalidad, la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., tiene el derecho de preferencia en las condiciones que se propongan. 10.—La Empresa se obliga a suministrar, gratuitamente, a la Municipalidad, para el servicio de sus oficinas, diez focos o lámparas incandescentes, de veinticinco vatios cada uno; siendo el material y las instalaciones costeados por la Municipalidad, y, finalmente, toda dificultad entre la Municipalidad y la Empresa, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable y sin derecho a ningún recurso y si no se pusieren de acuerdo para nombrar el tercero, lo nombrará el señor Jefe Político del departamento. 5º—Por unanimidad se acordó que el señor Síndico Municipal don Antonio Flores, se comisione, en su carácter de gestor de negocios de la Municipalidad, para que pueda firmar el contrato anterior, aceptándolo en todas sus partes.—No habiendo otro asunto de urgencia de qué tratar, se suspendió la sesión, levantándose la presente acta, que se firma para constancia.—*Julio Borrayo C.*—*J. López Prado.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

Examinado el proyecto de contrato entre la Municipalidad de Mixco, de este departamento, y la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., relativo al establecimiento del alumbrado eléctrico de aquella población; y,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para los intereses de dicha Corporación Municipal,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular,

ACUERDA:

Aprobar los diez puntos de que consta el proyecto de contrato de que se ha hecho mérito, que deberá elevarse a escritura pública.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Contrato celebrado entre la Municipalidad de Villa Canales y la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., para instalar el alumbrado eléctrico en aquella población; y acuerdo de aprobación.

En la ciudad de Guatemala, el tres de marzo de mil novecientos veintiséis; ante mí, el infrascrito Notario y los testigos aptos por derecho y de mi conocimiento, de que doy fe, Licenciado don José Javier Sosa y señorita Amanda Montenegro, comparecieron don Ernesto Schaeffer, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante y vecino de esta capital, que acciona en concepto de apoderado de la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc. (antes Central American Power Company); y don Andrés Colindres, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor y vecino de Villa Canales, departamento de Amatitlán, que lo hace en concepto de Síndico de la Municipalidad de esta población y en ejercicio de autorización especial para este acto, a la que adelante se hará mención. Doy fe de conocerles y de que manifestaron que la Empresa Guatemalteca de Eléctricidad, Inc., que para los efectos de la presente escritura se llama «la Empresa», y la Municipalidad de Villa Canales, que para los propios efectos se denomina «la Municipalidad», celebran el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

1º—La Empresa se compromete a suministrar energía eléctrica en la población de Villa Canales, para el servicio público de alumbrado de la Municipalidad, a cuyo fin construirá, por su cuenta, el sistema de distribución necesario dentro de la misma población, el cual será en su totalidad propiedad de la Empresa; pero la Municipalidad pagará a la Empresa, como contribución de su parte, para la construcción del referido sistema de distribución, por una sola vez y al quedar aprobado este contrato por el Supremo Gobierno, la suma de cien dólares.

2º—La Empresa se obliga a suministrar, también por su cuenta, para los focos de alumbrado público de esa población, de Villa Canales, brazos de hierro, con un reflector de diez y ocho pulgadas de diámetro cada uno.

3º—La Municipalidad tomará no menos de treinta y dos focos de cincuenta vatios cada uno, para el alumbrado público, por el precio de un dólar cincuenta centavos oro americano al mes, por cada foco, teniendo la Empresa la obligación de reponer las bombillas quemadas y los brazos y faroles que se vayan deteriorando en el servicio, sin costo alguno para la Municipalidad, pues será todo gasto de mantenimiento costeado por la Empresa.

4º—El servicio de alumbrado eléctrico será de doce horas cada noche, fijándose el tiempo de su principio, de común acuerdo con las condiciones de la estación.

5º—Cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, faltare la luz por más de ocho días consecutivos, la Municipalidad tendrá el derecho de descontar del recibo correspondiente, los días que la luz haya faltado; y tendrá el mismo derecho cuando la suspensión ocurra por culpa o descuido de la Empresa, aun cuando no dure más de ocho días consecutivos.

6º—Con previo aviso de la Empresa a la Municipalidad, dado con ocho días de anticipación, la Empresa puede sus-

pender el servicio de alumbrado público por necesidad de hacer mejoras en sus obras; pero si la suspensión fuere por más de ocho días, se harán en el correspondiente recibo los descuentos a que se refiere la anterior cláusula.

7º—La Municipalidad pagará el precio a que se refiere la cláusula tercera, por trimestres vencidos, con toda puntualidad, tomando, para ello, de los fondos de una renta para alumbrado público, que será establecida al efecto y cobrada por la Municipalidad al vecindario de Villa Canales, entendiéndose que dicha renta sólo podrá ser empleada para el pago de las cuentas de la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., por servicios prestados a la Municipalidad de Villa Canales. Los recibos de la Empresa deberán presentarse a la Municipalidad con quince días de anticipación al vencimiento del plazo. La falta de pago de un trimestre da a la Empresa el derecho de suspender el servicio de alumbrado público hasta estar totalmente solvente la Municipalidad con dicha deuda.

8º—Los empleados de la Empresa quedan exceptuados de cargos concejiles.

9º—La duración del presente contrato es de diez años, contados de la fecha de su aprobación por el Supremo Gobierno. Si al vencimiento del plazo, otra Empresa ofreciere igual servicio en mejores condiciones, a la Municipalidad, la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., tiene el derecho de preferencia en las condiciones que se propongan.

10.—Toda dificultad entre la Empresa y la Municipalidad será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable y sin derecho a ningún recurso, y si no se pusieren de acuerdo para nombrar tercero, lo nombrará el Jefe Político del departamento.

11.—La Empresa se compromete a hacer una rebaja de veinticinco por ciento sobre del alumbrado de los edificios públicos. En este estado, la Empresa agrega que como esta cláusula Nº 11, no está, a su juicio, bastante clara, ella, la Empresa, la entiende como sigue: 11.—La Empresa se compromete a hacer una rebaja de veinticinco por ciento sobre el costo del alumbrado de los edificios públicos de Villa Canales en la inteligencia de que dicho veinticinco por ciento de rebaja es en relación al precio que por servicio igual paguen los particulares.

Doy fe de haber tenido a la vista:

1º—El poder con que acciona don Ernesto Schaeffer, suficiente para este acto autorizado en la ciudad de Nueva York, el veinticuatro de abril de mil novecientos veintitrés, por el Notario Helem Beale West, debidamente requisitado y cuyo pase se acordó el 15 de mayo del mismo año;

2º—El acuerdo de veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro, en que se autorizó a la «Central American Power Company», para cambiar su nombre por el de Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc.;

3º—Certificación del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad de Villa Canales, el día de ayer, la cual obra a los folios treinta y nueve y cuarenta y tres del libro de Actas, y en la que consta lo que sigue: «Enterada la Corporación de las bases en que se obtendrá el alumbrado de que se hace referencia, de acuerdo con los vecinos presentes, aprueban las bases del proyecto de este último contrato. V.—Se acordó, asimismo, que para cubrir el valor de los focos de alumbrado público, que es a razón de un peso cincuenta centavos oro americano por cada foco, mensualmente, se críe un impuesto entre del vecindario, que responda a esta necesidad, cuya distribución se hará de un modo equitativo y de común acuerdo con el vecindario. VI.—Por unanimidad se acordó solicitar al Supremo Gobierno la debida autorización para que, del fondo de ornato, pueda esta Municipalidad erogar la cantidad de $100 o. a. (cien pesos oro americano) o su equivalente de seis mil pesos moneda nacional, valor del pago de la instalación de luz que la

Empresa fija, según el punto primero de este contrato. VII.—La Municipalidad, de acuerdo con los vecinos, estando bien impuestos y conformes con los once puntos del y en todas sus partes del proyectado contrato celebrado por esta Corporación con la Empresa, acuerdan autorizar ampliamente al Síndico Municipal, don Andrés Colindres para que firme el contrato con la Empresa Eléctrica, limitándose esta facultad en lo que concierne a los once puntos del ya mencionado contrato».

4º—El nombramiento del señor Colindres como Síndico de la Municipalidad de Villa Canales. Leído lo escrito a los comparecientes, en presencia de los testigos, de que doy fe, y bien impuestos de su contenido, efectos y cláusulas generales de ley, la ratificaron, aceptaron y firmaron, de todo lo cual doy fe.—*E. Schaeffer.*—*Andrés Colindrés.*—*J. Javier Sosa.*—*Amanda Montenegro.*—Ante mí, *Luis Barrutia C.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

Examinado el contrato celebrado entre la Municipalidad de Villa Canales, departamento de Amatitlán, y la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., por el que esta última se compromete a instalar el alumbrado eléctrico en aquella población; y,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para los intereses de dicha Corporación Municipal,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular,

ACUERDA:

Aprobar las once cláusulas de que consta el contrato de que se ha hecho mérito; y autorizar a la Municipalidad de Villa Canales para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de cien quetzales (Q100), a que se refiere la cláusula primera del mencionado convenio.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Mixco para que dé otra inversión al producto de la contribución de ornato.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Mixco, de este departamento, para que pueda invertir el producto de la contribución de ornato, durante el presente año, en los trabajos que se harán para aumentar el caudal de agua potable que surte a la población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

Autorízase al Administrador de Rentas de Huehuetenango para que acepte la venta de una casa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar al Administrador de Rentas de Huehuetenango, para que, a nombre del Gobierno, acepte la venta de una casa, propiedad de los herederos de don J. Domingo Sosa, ubicada en el Cantón Concepción, de aquella cabecera, que se comprará para la Comisaría de la Policía Nacional de la misma población.

2º—Que la Administración de Rentas departamental, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del

ramo de Gobernación y Justicia, y en dos fracciones de $45,000 cada una, erogue la suma de noventa mil pesos ($90,000), para cubrir el valor del inmueble mencionado.

Comuníquese

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Establécese un Cuerpo de Policía Nacional en San Felipe.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer un Cuerpo de Policía Nacional en San Felipe, departamento de Retalhuleu, con el siguiente presupuesto, que se cubrirá mensualmente por la Administración de Rentas departamental, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia:

Un Inspector	$1,500
Seis Agentes, con $1,000 c/u.	6,000
Gastos de escritorio	500
	$8,000

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese que los municipios que se indican, contribuyan para la manutención de presidio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, los siguientes municipios del departamento de Santa Rosa contribuyan, mensualmente, con las sumas que se expresan, para la manutención del presidio de la cabecera:

Barberena	$150
Pueblo Nuevo Viñas	150
Santa Rosa de Lima	150
Nueva Santa Rosa	150
Mataquescuintla, Santa Cruz Naranjo	100
Casillas	100
San Rafael	100
Jumay	100
Oratorio	100
Santa Anita	100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Juan Tecuaco para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Juan Tecuaco, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por testace de ganado menor, cada cabeza	$ 5
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por matrícula de fierros para marcar ganado	50
Por licencias para zarabandas, al día	50
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	25
Por licencias para serenatas	50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Santiago Zamora para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santiago Zamora, departamento de Sacatepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$30
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por derechos de cementerio	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Francisco El Alto para que erogue la suma de $52,850.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos ($52,850), que invertirá en lo siguiente:

Construcción de una capilla en el Cementerio General	$34,451
Introducción del agua potable a la población	15,375
Construcción de un rastro público en dicha población	3,024
Suma	$52,850

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Chimaltenango, para que erogue la suma de $46,092. (1)

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chimaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de cuarenta y seis mil noventa y dos pesos ($46,092), que invertirá en la construcción del edificio que ocupará el Rastro de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Sociedad Anónima «Mexican and General Corporation, Limited», para hacer negocios en el país.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

Examinada la solicitud de don John Hambly, apoderado de la Sociedad Anónima «Mexican and General Corporation, Limited», domiciliada en la ciudad de Toronto, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, relativa a que se autorice a dicha Corporación para hacer negocios en el país; y,

Apareciendo: de los documentos debidamente legalizados que se han tenido a la vista, que la expresada Sociedad está constituída de conformidad con las leyes vigentes en el Canadá,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

---

(1) Modificado el 24 de abril de 1926.

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la «Mexican and General Corporation, Limited», queda sujeta a las leyes del país, especialmente al Código de Comercio y a las prescripciones del Decreto legislativo Nº 205; y de que pagará, anualmente, en la Tesorería Nacional, el impuesto respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Salamá para que erogue la suma de $74,384.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Salamá, cabecera del departamento de la Baja Verapaz, para que, de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, y por planillas semanales, debidamente legalizadas, erogue la suma de setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos ($74,384), que invertirá en los trabajos que se harán para aumentar el caudal de agua potable que surte a dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Cuilapa para que erogue la suma de $27,530.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cuilapa, cabecera del departamento de Santa Rosa, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de veintisiete mil quinientos treinta pesos ($27,530), que invertirá en la introducción del agua potable hasta la Escuela Nacional de Varones de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Accédese a una solicitud.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

Examinada la solicitud de don Arturo S. Klée, relativa a que su finca «Elgin», perteneciente a la jurisdicción municipal de San Miguel Petapa, departamento de Amatitlán, corresponda en lo sucesivo a la de esta capital; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de cantidades

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 12 del Presupuesto de Agricultura erogue la suma de doscientos noventa quetzales (Q290), para pagar al Licenciado don Manuel V. Marroquín, el valor de quinientos sesenta y seis varas cuadradas de terreno que se expropió a dicho señor, para ampliar una de las calles del Cantón La Paz, de esta ciudad. Se comisiona al Agente Fiscal del Gobierno para que, ante el Escribano de Cámara, subscriba la respectiva escritura de traspaso, a favor del Estado, de la fracción indicada, que deberá desmembrarse de la finca urbana Nº 15334, folio 129 del libro 147 de Guatemala, según certificación del Registro de la Propiedad Inmueble que obra en las diligencias respectivas. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, para cerrar las entradas que dan acceso a la Estación de Puerto Barrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de marzo de 1926.

Vista la solicitud de la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, contraída a pedir autorización para cerrar las entradas que dan acceso al terreno ocupado por los patios de la estación terminal de Puerto Barrios; y,

CONSIDERANDO:

Que por el gran aumento que se ha producido en dicho Puerto en el movimiento de trenes, tanto de carga en general, como de bananos, se hace necesario impedir el tráfico a través de los referidos patios, para evitar los accidentes personales que ocurren continuamente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, para cerrar, por medio de cercas a propósito, las entradas comprendidas entre los lotes números ocho y diez y siete; nueve y diez y ocho; diez y siete y veintinueve; diez y ocho y treinta; veintinueve y cuarenta y uno; treinta y cuarenta y dos.

2º—Las cercas deberán colocarse precisamente en los puntos de cruce de las entradas señaladas, con los patios del ferrocarril, hasta los límites del derecho de vía correspondiente.

3º—La Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, deberá antes de proceder al cierre de las entradas, construir una acera de concreto, de uno y medio metros de ancho en todo el trayecto comprendido entre el muelle y la Primera Avenida, hasta el límite occidental del lote número 4, pasando frente a la Aduana hacia el lado del mar, a fin de restablecer por ella el tráfico, debiendo la Empresa mantener en todo tiempo esta acera en buen estado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Erogación de cantidades

Casa de Gobierno: Guatemala, 31 de marzo de 1926.

El Presidente de la República

(1) Rectificado por acuerdo de 29 de junio de 1926.

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de cincuenta y un mil seiscientos pesos ($51,600), que se entregará, como auxilio a la Federación Obrera de Guatemala, para que cubra el saldo que adeuda por gastos de construcción de su edificio social.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Restablécese la Plaza de Inspector General de Hospitales y Casas de Beneficencia.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecer la plaza de Inspector General de Hospitales y Casas de Beneficencia, con el sueldo mensual de quince mil pesos ($15,000), que será cubierto por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de El Estor para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Estor, departamento de Izabal, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de embarcaciones, cada tonelada, al año	Q1.00
Por beneficio de cerdos, cada cabeza	0.50
Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	1.00
Por pastaje de ganado vacuno, en terrenos comunales, cada cabeza, al mes	0.50
Por licencias para zarabandas, al día	3.00
Por derechos de cementerio	1.00
Por almacenes y tiendas de primera clase, al mes	1.00
Por licencias para pescar manatís, en aguas de la jurisdicción, al año	5.00
Por licencias para pescar icoteas, en aguas de la jurisdicción, al año	3.00
Por pastaje de ganado caballar, en terrenos comunales, al mes	1.00

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Santiago Atitlán para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santiago Atitlán, departamento de Sololá, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas	$50
Por licencias para zarabandas, al día	50
Por matrícula de canoas, grandes, al año	30
Por matrícula de canoas, pequeñas, al año	20
Por matrícula de perros, al año	20
Por matrícula de fierros para marcar ganado, una sola vez	100
Por destace de cerdos, cada cabeza	5

Por derechos de poste, ganado mayor... ... ... $30
Por derechos de poste, ganado menor... 10
Por licencias para pescar en las aguas de la jurisdicción, al año 150
Por impuesto de billares, cada uno, al mes.. 50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, de este departamento, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios: (1)

Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día... ... ... $ 60
Por licencias para serenatas..... 60
Por matrícula de mozos, al año.. 15
Por matrícula de perros, al año.. 15
Por derechos de poste, ganado mayor... 30
Por derechos de poste, ganado menor... 15
Por derechos de nichos para adultos... 300
Por derechos de nichos para párvulos... 150
Por derechos de fábrica ínfima.. 30
Por matrícula de carretas, al año 30
Por matrícula de automóviles, al año... 120
Por matrícula de carruajes, al año 60

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

(1) Reformado el 8 de septiembre de 1926, sobre que la matrícula de mozos sólo una vez puede cobrarse.

Proyecto de Reglamento Interior del Hospital de San Marcos; y acuerdo de aprobación.

Artículo 1º—El Hospital General es una casa de caridad, instituída por el Supremo Gobierno, para asilar a todas las personas enfermas, de ambos sexos, indigentes, ancianos y niños, que llamen a sus puertas, sin excepción de nacionalidad ni religión; donde tendrán alojamiento, alimentación, ropas, medicinas y asistencia médica.

Serán recibidos pacientes con toda clase de enfermedades, sin exceptuar aun los de infecto-contagiosas, pues, teniendo un Lazareto anexo, serán asistidos todos de la mejor manera posible.

Artículos 2º—Para la admisión de un enfermo será necesario una boleta del Director del Establecimiento, de los médicos establecidos en el departamento o con orden de alguna de las autoridades; los enfermos graves o heridos serán recibidos inmediatamente por el Subdirector, a cualquier hora del día o de la noche.

Artículo 3º—Los individuos de tropa, enfermos y en servicio activo, serán recibidos con boleta del Cirujano Militar.

Artículo 4º—Para atender el servicio del Establecimiento, habrá un personal administrativo, enfermeros y sirvientes, compuesto de los empleados que determina este Reglamento.

Administración

Artículo 5.—La Administración del Hospital, estará a cargo de los empleados siguientes:

1.—Un Director.
2.—Un Subdirector.
3.—Un Contralor.
4.—Un Farmacéutico.
5.—Un Secretario.
6.—Un Tesorero.
7.—Dos Médicos.
8.—Una Ama de Llaves.

Enfermeros

1.—Cuatro enfermeros hombres para el servicio de las salas de Medicina y Cirugía y Lazareto.

2. — Cuatro enfermeras mujeres para el servicio en el departamento de mujeres, Medicina, Cirugía, Maternidad y Sala de Niños.

Sirvientes

1.—Un portero y conserje.
2.—Un jardinero.
3.—Dos sirvientes (hombre y mujer).
4.—Una cocinera.
5.—Dos ayudantes de cocinera.
6.—Dos molenderas.
7.—Dos lavanderas.

Artículo 6º—El Director, Médicos y Tesorero, serán nombrados por el Gobierno, debiendo el último caucionar su responsabilidad. Los demás empleados subalternos serán nombrados por el Director del Establecimiento, y prestarán sus servicios durante el tiempo del buen desempeño de sus respectivos puestos.

Artículo 7º—Todos los empleados de que habla el artículo 5º, serán retribuídos sus servicios con los sueldos que indica el presupuesto aprobado por el Ministerio de Gobernación, estos empleados serán disminuídos o aumentados, según las necesidades.

Artículo 8º—Los empleados se reunirán cada vez que los convoque el Director para tratar asuntos que se relacionen con la buena marcha del Establecimiento, y en sus determinaciones, deberán ceñirse a las disposiciones que contiene este Reglamento, sin que ésto obste para que resuelvan en asuntos de mero detalle no previstos.

Artículo 9º—El Hospital cuenta, para su sostenimiento, con los fondos que las leyes, Decretos y acuerdos gubernativos, especiales, asignan a favor de las casas de beneficencia, y además, con los donativos que tengan a bien hacer las corporaciones y personas particulares.

Del Director

Artículo 10.—El Director del Hospital debe ser, si posible fuere, un facultativo, y es el Jefe inmediato de todos los empleados del Establecimiento y sus atribuciones son las siguientes:

1.—Visitar diariamente el Hospital, para cerciorarse de si se cumplen las disposiciones de este Reglamento y las órdenes que hayan sido comunicadas a los empleados subalternos. Inquirirá si es satisfactoria la alimentación que se prodiga a los enfermos y empleados, dictando las providencias conducentes para el mejor servicio.

2.—Procurar por todos los medios posibles, el engrandecimiento del Hospital, dotándolo de todos los elementos científicos y materiales que las necesidades demanden, haciendo que las salas de enfermos no carezcan de nada y de acuerdo con los médicos ver que cada enfermo tenga su tratamiento facultativo correspondiente.

3.—Poner el «Dése» a las planillas, cuentas, recibos y documentos cuyo pago esté autorizado debidamente.

4.—Celebrar contratos para nuevas construcciones y reedificaciones, así como para adquirir los artículos de consumo, hacer compras por mayor, siempre que convengan, y con economía.

5.—Llevar la correspondencia con las autoridades y particulares en asuntos de interés para el Hospital.

6.—Nombrar los empleados subalternos y removerlos cuando no sean buenos sus comportamientos.

7.—Dar boleta de ingreso al Hospital a los enfermos que se encuentren en las condiciones que expresa el artículo 1º.

8.—Recibir el parte diario del Contralor, sobre las novedades y situación de los enfermos y en su visita dictará las medidas que demanda el buen régimen del establecimiento.

9.—Practicar corte de Caja cada fin de mes en la Tesorería, visar las cuentas y estados y hacer cada seis meses inventario de los útiles y enseres del Establecimiento y enviar copias al Ministerio de Gobernación y Jefatura Política.

10.—Enviar cada fin de mes, un informe detallado sobre la marcha del Establecimiento, acompañando los cuadros sobre movimiento de enfermos al Ministerio de Gobernación y Justicia y a la Dirección de Sanidad, y el de Caja, al mismo Ministerio y Dirección General de Cuentas.

11.—Para la mejor marcha del Establecimiento obrará siempre de acuerdo con la Jefatura Política y Municipalidad.

12.—Cuidará de que todos los empleados cumplan con las obligaciones que les impone este Reglamento, retirando inmediatamente a todo el que cometa faltas en el servicio.

13.—No podrá ausentarse sin el previo permiso de la autoridad correspondiente, quien nombrará a la persona que deba hacer sus veces.

Del Contralor

Artículo 11.—El Contralor es nombrado por el Director, hará las veces de Subdirector caundo no haya empleado nombrado para ese puesto, y sus obligaciones son las siguientes:

1.—Cumplir y hacer que todos sus subalternos cumplan con las obligaciones que les impone este Reglamento, informando al Director de cualquier infracción o falta que [illegible].

2.—Vivir en el edificio del Hospital, no pudiendo ausentarse sin licencia del Director, y cuando se le conceda cuidará de que otra persona haga sus veces, recomendando al enfermero de guardia que durante su ausencia esté alerta para recibir enfermos, hacer primeras curaciones, recibir notas y demás asuntos del servicio, principalmente de noche, que sólo en casos de muy urgente necesidad se le permitirá salir.

3.—Levantarse, diariamente, a las cinco de la mañana, cuidando que los demás empleados lo hagan a la misma hora y que el portero dé los toques reglamentarios de campana.

4.—Recorrer temprano todas las salas de enfermos en ambos departamentos, haciendo que los enfermos y enfermas ventilen y aseen, diariamente, trapeando con brines mojados los pisos de las salas y corredores y sacudiendo todas las dependencias.

5.—Hacer que se conserve el orden en todas las oficinas y dependencias del Establecimiento, vigilando a los empleados subalternos y sirvientes, corrigiendo inmediatamente todo desorden y en caso necesario, recurrir a la Dirección de Policía, si se trata de faltas graves.

6.—Inquirir de los enfermos, diariamente, si se les han suministrado las medicinas y alimentos en las horas indicadas por los Médicos, y si los segundos son de buena calidad; en caso de falta, la remediará, cuidando no se repita. Cuando haya enfermos de gravedad, dispondrá que sean velados durante la noche por los enfermeros de guardia y demás empleados que se designe.

7.—Al toque de silencio, a las nueve de la noche, pasará su última visita a las salas de enfermos, para cerciorarse si los enfermeros están en su puesto si se han cumplido todas las indicaciones ordenadas, si las salas están bien alumbradas y también ver si en todo el edificio reina el orden y el silencio.

8.—formará el inventario general de todos los enseres de la casa y dará una copia a cada uno de los empleados de lo que tenga a su cargo, haciendo siempre que sea necesario las anotaciones de lo que se aumente o destruya.

9.—Al ingresar un enfermo al Hospital, ordenará un toque de campana para que se presenten los enfermeros y designar quién debe recibirlo y en qué sala debe ser alojado, se le extenderá su papeleta y cuadrícula correspordiente, haciendo constar el nombre del enfermo, nacionalidad, raza, procedencia, estado, edad, profesión etc., y a la hora de la visita se lo indicará al Médico para su examen y tratamiento.

10.—Llevar con exactitud y aseo los libros siguientes: un libro de movimiento de enfermos en que hará constar las entradas y salidas de enfermos, con expresión de fechas, nacionalidad, estado y procedencia; diagnóstico, profesión u oficio; estancias, raza, operaciones, indicando si curó, mejoró o falleció. Un libro de informes médico-legales. Un libro de planillas. Un libro recetario donde se asienten las fórmulas. Un libro de inventarios generales.

11.—Cada fin de mes hará los cuadros estadísticos sobre movimiento de enfermos y movimiento de Caja; los enviará con el «Vº Bº» del Director, a la Jefatura Política, para que sean firmados por el Jefe y enviarlos con atenta nota, uno al Jefe Político, uno al Ministro de Gobernación y otro a la Dirección General de Estadística, haciendo tres ejemplares de cada uno.

12.—Cada fin de año hará la Memoria con sus cuadros generales.

13.—Remitir al cementerio los cadáveres de los que fallezcan en el Establecimiento, de muerte natural, pero los que mueran por heridas, golpes, envenamientos u otra causa cualquiera de que haya tomado conocimiento la autoridad o que parezca sospechosa, a juicio de los médicos, no podrán ser sepultados sin orden escrita de la misma autoridad y previa la autopsia correspondiente. De las defunciones que ocurran dará parte al Registro Civil.

14.—Atender, debidamente, las órdenes de la Jefatura Política y del Director, suministrando todos los datos que le pidan, recibir

inmediatamente los enfermos que remitan las autoridades, lo mismo que soldados y oficiales enfermos que remita el Cirujano Militar.

15.—Al estar un enfermo curado y darle su retiro se le recoge la papeleta, el Médico le pondrá el diagnóstico y después de hacer la anotación en el libro se archivará. Al que lo solicite se le dará una certificación del tiempo de permanencia, enfermedad y resultado.

16.—Pondrá el «Es conforme» a las planillas o recibos de los gastos que se hagan en reparaciones, compras y mejoras de que tenga conocimiento por haberse verificado en el interior de la casa.

17.—Llevará un libro diario de los gastos de alimentación y víveres, de acuerdo con la Ama de Llaves, haciendo la planilla quincenal, que estará sujeta a la aprobación del Director. Firmará diariamente los vales para las compras de víveres, como pan, carne, etc.

18.—Cuidará de que las puertas del Hospital se abran y cierren a las horas que fija el Reglamento y no permitirá, de noche, la entrada de extraños, solamente a las autoridades y empleados que tengan licencia; no consentirá que los deudos y extraños visiten a los enfermos, sino sólo en los días y horas que fija el Reglamento, no permitirá que a ninguno de los asilados les entren comidas ni bebidas, prohibiendo, de manera muy terminante, la introducción de bebidas embriagantes.

19.—A las personas que deseen visitar el Establecimiento, principalmente a los extranjeros, les permitirá la entrada, atendiéndolos y acompañándolos en su visita, enseñándoles todas las dependencias.

Del Farmacéutico

Artículo 12.—Para ocupar este importante puesto, debe nombrarse un facultativo y en su defecto, un entendido en farmacia, que debe comprobar su competencia y sus obligaciones son las siguientes:

1.—Mantener la farmacia del Hospital en el mejor orden y surtida con todos los medicamentos y vendajes de uso diario, cuidar el envase y aparatos.

2.—Acompañar a los Médicos en las visitas diarias a las Salas de enfermos y llevando un libro auxiliar recetario, tomará nota respecto a lo que los Médicos ordenen con respecto al tratamiento, apuntando las medicinas y recetas para cada enfermo, según el número de la cama que ocupa; prepararlas después en la Farmacia y entregarlas al enfermero respectivo, con la indicación de la manera de tomarlas, teniendo mucho cuidado en esto para evitar equivocaciones y escribiendo muy clara la indicación en el envase.

3.—Todas las recetas ordenadas por los médicos las preparará cuidadosamente conforme el Códex, y cada vez que falte alguna substancia, la anotará en un vale, que firmado por el Director, lo mandará a la Farmacia de la ciudad, que provee al Hospital.

4.—Preparará todas las soluciones para uso hipodérmico y conforme a las instrucciones de los Médicos, pondrá las inyecciones ordenadas e instruirá a los enfermeros para este servicio.

5.—En la consulta gratuita acompañará también al Médico que le corresponde, para atender sus indicaciones respecto a los pobres de solemnidad.

6.—Hará inventario de todo lo que tiene a su cargo, quedando todo bajo su responsabilidad, llevará un libro recetario y un copiador de facturas y vales para comprobar gasto de medicinas.

7.—Le es prohibido terminantemente, despachar medicinas y recetas para fuera del Hospital, sin el correspondiente «Despácheses» del Director o de los Médicos. Tendrá un Laboratorio equipado para hacer exámenes bacteriológicos y análisis químicos.

Del Secretario

Artículo 13.—La Secretaría puede estar a cargo del Contralor, y son sus obligaciones:

1.—Escribir la correspondencia que el Director lleva con las autoridades particulares.

2.—Será el órgano de comunicación para con los empleados del Establecimiento.

3.—Formará los cuadros estadísticos y llevará los libros que indica el artículo 11.

4.—Llevará un libro de actas en que hará constar las resoluciones y acuerdos que dicten—en Junta—los empleados a cuyo cargo está encomendado el gobierno del Establecimiento.

5.—Se encargará del archivo y lo arreglará cuidadosamente.

Del Tesorero

Artículo 14.—Este empleado será nombrado por el Gobierno, y caucionará el manejo de los fondos de la Tesorería, prestando fianza conforme las prescripciones del Código Fiscal, y sus deberes son:

1.—Llevar los libros que sean necesarios para la mejor inteligencia de la contabilidad, que será llevada por partida doble, comprobando con documentos los ingresos y egresos.

2.—Cada fin de mes, y después de practicar el corte de Caja, que visará el Director, pasará a la Dirección, en tres ejemplares, un estado en que se consignen todas las operaciones según el movimiento que hayan tenido los fondos, para ser remitidos a la Superioridad.

3.—Cobrar y recaudar los impuestos, rentas y donativos al Hospital, y pagar los gastos, presupuestos, planillas y recibos que estén debidamente autorizados.

4.—Sin el «Dése» del Director, no pagará ningún recibo ni documento mencionados, y cuando éstos se refieran a gastos mensuales, hechos en el Hospital, llevarán, además, el «Es Conforme» del Contralor.

5.—Al finalizar cada año y en los primeros quince días de enero, presentará una Memoria que reseñe los trabajos verificados en la Tesorería, y además, un estado general que resuma las operaciones hechas durante el período transcurrido y dé a conocer, con claridad, el movimiento que hayan tenido los fondos. De este estado sacará tres ejemplares, que presentará a la Dirección.

6.—Al cerrar sus cuentas de fin de año, pasará los libros de Contabilidad y sus comprobantes, a la Jefatura Política, para que este Despacho los envíe a la Dirección General de Cuentas, a fin de que sean glosados. Con el finiquito que expida este Tribunal, quedará cubierta su responsabilidad.

7.—Hará el pago del gasto diario para víveres al Contralor, a la hora que le fije la Dirección, y el día primero de cada mes, pagará el Presupuesto de empleados.

8.—Todo lo concerniente a su oficina lo tendrá debidamente inventariado, y bajo su responsabilidad.

9.—El Tesorero será representante del Hospital, para hacer valer sus derechos y acciones ante los tribunales comunes y autoridades administrativas, en todos aquellos asuntos que el interés del Establecimiento exija la gestión de parte; pero antes de hacer uso de esa facultad, debe consultar al Director para que éste le comunique las instrucciones que estime convenientes.

De los Médicos

Artículo 15.—El Hospital, para el mejor servicio y asistencia de enfermos, debe tener dos médicos, uno que tendrá a su cargo las Salas de Medicina de ambos sexos, y la consulta gratuita, y otro las Salas de Cirugía y Sala de Maternidad. Las obligaciones del Médico encargado de las Salas de Medicina, son las siguientes:

1.—Visitar, diariamente, por la mañana, sus dependencias, acompañado del Farmacéutico y Enfermero respectivo, examinará detenidamente a cada enfermo, indicará al Farmacéutico la medicina que debe tomar, dictándole la receta, que debe escribirla en su libro auxiliar recetario, dando instrucciones al Enfermero y Contralor que deben también acompañar al Médico, sobre el régimen dietético que debe tener el enfermo, y dejar las instrucciones indispensables respecto a las horas en que se deben suministrar medicamentos y alimentos.

2.—Atender la consulta gratuita, y dar recetas a los enfermos que concurran, y solamente a los pobres de solemnidad, se les darán medicinas de la Farmacia del Hospital.

3.—Podrá dar boleta de ingreso al Hospital, a todas las personas que, a su juicio, la necesiten.

4.—Dar de alta a los enfermos curados e informar al Director sobre las novedades que ocurran en sus Salas.

5.—Practicar reconocimientos, hacer autopsias y dar informes médico-legales, siempre que se lo ordene el Director o la autoridad.

6.—No podrá ausentarse sin la respectiva licencia y dejando un substituto.

Del Cirujano

Artículo 16.—Las obligaciones del Cirujano son las siguientes:

1.—Lo misma que el Médico, visitará diariamente, por la mañana, las Salas de Cirugía, acompañado de las mismas personas indicadas para el Médico, hará los exámenes

y curaciones respectivas, dejando las instrucciones al Contralor y Enfermero sobre medicinas y cambios de vendajes.

2.—Cuidará que la Sala de Operaciones y el arsenal quirúrgico se encuentren lo mejor posible y, de acuerdo con el Director, instalar todos los aparatos modernos e instrumentos necesarios para operaciones de grande y pequeña cirugía.

3.—Practicar todas las operaciones necesarias y para las de urgencia atenderá al llamado que se le haga a cualquier hora del día o de la noche.

4.—Cuando haya que practicar operaciones de alta cirugía, dará, un día antes, al Contralor y Farmacéutico, lista de instrumentos que deben esterilizarse, y vendajes y demás substancias, dar instrucciones sobre preparación del enfermo y ordenar que todo esté listo para operar, a las siete de la mañana.

5°—Lo mismo que el Médico, practicará reconocimiento, hará autopsias e informes médico-legales, conforme a la ley.

6.—No podrá ausentarse sin permiso y propondrá substituto.

7.—Atenderá la Sala de Maternidad y acudirá, al ser llamado, a la hora del parto.

8.—Informará al Director sobre las novedades de su dependencia, e indicará todo lo que haga falta para comprarlo. Dará boleta para ingreso de enfermos.

De la Ama de Llaves

Artículo 17.—Sus obligaciones son las siguientes:

1.—Vivir en el Establecimiento, no pudiendo ausentarse de él, sin el previo permiso del Director, para que éste disponga que durante su ausencia le substituya otra persona.

2.—Ordenará que, al toque de campana, a las seis de la mañana, esté todo el personal de la cocina en su puesto, y a las siete de la mañana, en punto, hará que se sirva el desayuno a los enfermos y empleados; los enfermos aptos concurrirán al toque de aviso de la cocina, al comedor, donde serán servidos, y los enfermos de cuidado, que estén a dieta, y los que deben reposar en cama, serán servidos por los enfermeros, en sus respectivas salas. Al toque de aviso de la cocina para los tiempos de desayuno, almuerzo y comida, deben concurrir los enfermos y empleados, al comedor, y los que no concurran a la hora indicada, no se les servirá después.

3.—Cuidará que los alimentos estén bien preparados y a su debido tiempo, y hacer con la cocinera la repartición de ellos y vigilar que los enfermos que deben estar a dieta, conforme a las prescripciones de los médicos, sean atendidos por los enfermeros. Ordenará a la cocinera que desde las siete de la mañana, debe haber suficiente agua caliente para el servicio de las Salas de Cirugía.

4.—Hará que de las siete a las ocho de la mañana, diariamente, se proceda al aseo y limpieza del edificio, regando y trapeando, las salas de enfermos, corredores y excusados, que serán hechos por los respectivos enfermeros y sirvientes, lo mismo que los comedores, donde se alterarán las enfermeras y enfermeros; siempre que se ordene se hará el regado con creolina, que se pedirá a la Farmacia. La Sala de Operaciones corresponde para el aseo, a los enfermeros de las Salas de Cirugía, la Dirección, Farmacia y Portería, al portero. La cocina y sus dependencias, al personal de la cocina y sirvientas, y el patio, jardín y anfiteatro, al sirviente y jardinero, dándole escobas y brines siempre que sea necesario.

5.—Diariamente visitará las Salas de enfermos para tomar nota del número de enfermos que haya, para sujetarse a sus gastos y entregar a la cocinera los víveres, pesados, contados o medidos, según las necesidades de la casa y observará la más prudente economía en el consumo de los artículos alimenticios que estén a su cuidado, y hará que se observe el mismo régimen en la cocina. Visitará constantemente la cocina, cuidando de evitar abusos y que todo marche bien; dará cuenta al Director o al Contralor, de las faltas que en ella no pueda remediar.

6.—No permitirá que los enfermos entren a la cocina, ni los otros empleados subalternos, sino sólo cuando el servicio así lo exija. Tampoco permitirá la entrada a la despensa, sino sólo con la misma condición impuesta a los empleados. Impedirá que de fuera le introduzcan alimentos a los enfermos.

7.—Recibirá del Contralor, diariamente, el dinero para la compra de víveres, con excepción del gasto de carne, pan y maíz, y para estos artículos recibirá del Contralor, un vale por la cantidad necesaria, según la gente

que haya y llevará un libro en que consten con exactitud las entradas y salidas que haya en la despensa, lista de víveres que compre, especificando cantidades y precios y cada quincena presentará una planilla donde compruebe las cantidades de dinero que reciba y lo gastado y no se reconocerá ningnún saldo a su favor.

8.—De las ocho a las diez de la mañana, irá, diariamente, al mercado, a hacer sus compras y la carne y demás artículos de consumo los comprará donde le den mejor calidad y mejor precio, el sirviente la acompañará siempre para el transporte de lo comprado, pero ella misma debe hacer esas compras y nunca valerse del sirviente; cuidará que al comprar la carne se le dé de primera clase y cabal, y debe, con frecuencia, pesarla, para cerciorarse si está completa su compra y regresar lo que no esté conforme, tanto en calidad como en cantidad.

9.—Todos los objetos y ropa que se le confíen, se le entregarán por inventario, y los mantendrá en el mejor orden y aseo.

10.—La Ama de Llaves tendrá también a su cargo la ropería, y cuidará que toda la ropa lleve la marca «Hospital General.—San Marcos»; procurará que siempre haya suficiente ropa para el servicio, dando parte al Director de lo que falte. Coserá todo, lo que sea necesario, con ayuda de enfermeras y enfermas que puedan hacerlo.

11.—Colocará en la ropería toda la ropa de la casa en sus divisiones correspondientes, apartando sábanas, sobrefundas, frazadas, fundas de colchón, camisones calzoncillos camisetas, ropa para niños, etc. Por separado pondrá la ropa que cada enfermo lleve al entrar al Hospital, anotando el nombre y apellido y piezas de cada dueño. La devolverá a éste al dársele alta; en caso de muerte, la entregará al Contralor para devolverla a los deudos.

12.—Dará a la lavandera la ropa contada y apuntada, y lo mismo hará al recibirla, toda pieza que falte la hará pagar a las lavanderas cuando sea por culpa de ellos y si es por culpa de la Ama de Llaves, ella la pagará. Dará el jabón necesario para el lavado, teniendo cuidado que no se malgaste. Verá también por el aplanchado de la ropa.

13.—Recibirá de enfermeros la ropa sucia y la cambiará por limpia, haciéndolo siempre por medio de apunte y dando parte cuando se pierda alguna pieza, para hacerla pagar al culpable.

14.—Cuidará por que la batería de cocina esté completa, y que no falte nada, teniendo en almacén repuestos.

15.—Con frecuencia y a todas horas que pueda, vigilará las salas de enfermos y hacer que los enfermeros cumplan con sus deberes y reprenderlos cuando note que no lo hacen, y dar parte al Contralor de lo que no esté en orden. Siempre que haya algún enfermo grave, cuidará que el enfermero pida todo lo necesario, y dar al enfermo lo prescrito por los médicos, y en lo que corresponde a alimentos, ordenará que en la cocina sean atendidos como corresponde.

16.—Cuidará que los enfermeros tengan siempre sus gabachas limpias y gorras blancas. Los días de visita hará que los enfermeros tengan las camas con su colcha blanca y toda la ropa muy limpia, y atender a las personas que visiten el Establecimiento.

17.—Evitará desaveniencias entre los empleados, principalmente las mujeres, cortar chismes y cambiará sus subalternas como cocineras, lavanderas, molenderas, etc., siempre que no cumplan, y dará parte al Director y Contralor.

18.—Cumplir todas las órdenes que reciba del Director, del Contralor y del Médico, en la parte que le toca.

19.—Ordenará a la cocinera que los alimentos para enfermos y empleados deben estar bien preparados y condimentados, y mucho aseo; el desayuno a las siete de la mañana en punto, el almuerzo de once y media a doce, a las cuatro café, leche o atole, a los que ordenen los Médicos, a las cinco y media a seis, la comida. Después de esas horas, solamente se dará leche, café o atole a los que ordenen los médicos.

20.—La ración y dietas serán las siguientes:

RACION DIARIA

Desayuno: café con leche y pan.

Almuerzo: caldo, carne asada, verduras, papas y tortillas. Café negro.

Comida: caldo, carne, arroz, verduras y tortillas o tamales. Café negro.

DIETA DE SOPA

Desayuno: café con leche y pan.

Almuerzo: caldo, sopa, pan y atole. A las cuatro, atole o té.
Comida: sopa, pan y atole.

DIETA DE LECHE

Desayuno: leche y pan.
Almuerzo: leche y pan. A las cuatro leche.
Comida: leche y pan. Por la noche atole.

EXTRAORDINARIA

Vino, chocolate, polo, huevos, galletas, etc., solamente con orden y a juicio del Director y Médicos, lo mismo que aumento o disminución en las dietas.

21.—La ración para los empleados será lo mismo de sencilla, y ordenará que los domingos, tanto los enfermos como los empleados, tengan un plato extra en el almuerzo.

22.—La Ama de Llaves será responsable del no cumplimiento de alguno de los puntos indicados en este Reglamento y manejo de los fondos que se le confíen para los gastos de alimentación.

Enfermeros y Enfermeras

Artículo 18.—Los enfermeros y enfermeras tendrán las obligaciones siguientes:

1.—Para ser Enfermero se necesita ser sano, de buena conducta, sin vicios y saber leer y escribir.

2.—Los enfermeros estarán bajo las órdenes del Contralor, y cumplirán las que de éste reciban, y en caso de faltas, los reconvendrá seriamente, y si la falta no es remediable, los retirará del Establecimiento, y los pondrá a disposición de las autoridades por medio de la policía.

3.—Los enfermeros de ambos sexos reconocerán también como Jefe, a la Ama de Llaves, para el mejor servicio de la casa, y acatarán todas las indicaciones de ella respecto al aseo, alimentación de enfermos, ropa y tratamiento de enfermos, en sus respectivas salas.

4.—Los enfermeros se levantarán a las cinco de la mañana, al toque de campana, y darán parte al Contralor sobre las novedades ocurridas durante la noche en sus salas; a las siete les servirán el desayuno a sus enfermos y a las ocho deben tener ya limpias sus salas, trapeando diariamente con brines mojados, los pisos de sus salas y corredores, bien lavados los trastos (bacinillas, urinarias, escupideras, lavanderas, cubetas, vasos, etc.); sacudidas y tendidas las camas. Las paredes y cielos serán también sacudidos con escobas haciéndose esto diariamente. La ropa de cama se cambiará cada vez que sea necesario y de acuerdo con la Ama de Llaves, recibiendo ropa limpia en cambio de sucia.

5.—Los enfermeros recibirán por riguroso inventario todo lo que pertenece a la sala que reciben y que tendrán bajo su cuidado, y todo lo que se extravíe por descuido, se les hará pagar, descontándoselo de sus sueldos.

6.—Durante todo el día y la noche estarán al cuidado de sus enfermos y cumplirán las indicaciones del Médico y órdenes del Contralor, respecto al tratamiento médico y tomarán la debida nota para la suministración de medicinas; tomarán temperaturas y llenarán las cuadrículas y, en una palabra, se dedicarán exclusivamente al cuidado de sus enfermos, dándoles a los que están a dieta, los alimentos indicados por el Médico y de acuerdo con la Ama de Llaves, a la hora de los toques de campana para las comidas hará que sus enfermos que puedan levantarse, vayan a la mesa del comedor y les servirá, viendo que todos coman y reciban su ración; a los que no puedan levantarse, se les servirá en la cama.

7.—Es estricta obligación de enfermeros, haciendo uso de los nobles sentimientos de humanidad, tratar a los enfermos con todo cariño, suavidad y esmero, y todo aquel que no lo haga así, será retirado del Establecimiento.

8.—Los enfermeros deben vivir en el Hospital y dormir en la Sala que les corresponde y estar constantemente en guardia, y alertas para vigilar a sus enfermos, principalmente a los de gravedad, siendo obligatorio velarlos cuando se ordene.

9.—El Director o el Contralor podrá dar licencia a los enfermeros cuando la soliciten y cuando no tengan enfermos de gravedad; de noche no se dará ninguna licencia; a las nueve de la noche, al toque de campana, se recogerá.

10.—Los enfermeros de las Salas de Cirugía limpiarán las Salas de Operaciones y lo arreglarán todo para los días de operación, conforme las indicaciones del Cirujano.

11.—Los enfermeros recibirán sus gabachas blancas y es obligatorio tenerlas puestas para todos los servicios y muy limpias.

12.—Al oír un toque de campana, que significa ingreso de enfermo, acudirán a la Dirección para recibir al enfermo, al que le corresponda.

13.—Un día a la semana se sacarán todas las camas y demás objetos de la sala, al sol, y se procederá a la limpieza general del local.

14.—Es obligación de enfermeros bañar y pelar a los enfermos y cambiarles ropa y no consentir piojos en sus Salas.

15.—Los enfermeros deben mantener los excusados muy limpios y regarles creolina diariamente.

Del Portero y Conserje

Artículo 19.—Tiene las obligaciones siguientes:

1.—Es el guardián del Establecimiento y dará los toques reglamentarios que indica la tabla anexa. Mantendrá la puerta principal abierta de seis a seis, y de noche solamente abrirá cuando se presente el Director, empleados con licencia y enfermos que ingresen. Tendrá bajo su custodia la herramienta de carpintería, albañilería y jardinería, y tendrá un inventario de todos estos objetos, lo mismo que de lo que pertenezca a la portería. Cuidará de los obreros y peones que trabajen en el interior y hará las planillas de trabajos y presentarlas al Contralor para su aprobación. Dormirá en la portería y cuidará de barrer y trapear la Dirección, Farmacia y Portería.

2.—No permitirá la salida de ningún enfermo sin orden del Contralor y revisará a todo enfermo que se le dé alta para evitar que se lleven objetos del Hospital.

3.—No permitirá que nadie introduzca comidas, bebidas ni frutas sin orden del Contralor.

4.—Los jueves y domingos permitirá la entrada a todo el que llegue, por ser día de visita y abrirá la puerta a la una y la cerrará a las cinco p. m.

5.—Al ingresar un enfermo herido, de noche, avisará al Contralor para que ordene al Enfermero de Cirugía recibirlo y hacerle la primera curación, mientras llega el Cirujano.

6.—Atenderá, con toda educación, a todas las personas que visiten el hospital.

Del Jardinero

Artículo 20.—Son sus obligaciones:

1.—El jardinero tendrá a su cargo el jardín y la hortaliza, hará almacigueros de flores y legumbres y hará los trasplantes a su debido tiempo.

2.—Todo el día se ocupará en atender el jardín y hortaliza y los mantendrá limpios y bien surtidos de flores y verduras. Cuando extraños soliciten comprar flores o legumbres, avisará a la Ama de Llaves para que, de acuerdo con el Contralor, se proceda a la venta, y esos fondos deben ingresar a la Tesorería.

3.—Diariamente llevará a la cocina las verduras que ordene la Ama de Llaves para el consumo.

4.—El jardinero estará directamente bajo la vigilancia del Conserje, de quien recibirá los instrumentos de labranza y las semillas y hará que todo lo que tiene bajo su cuidado esté en el más perfecto orden.

De los sirvientes

Artículo 21.—Los sirvientes cumplirán con las órdenes del Contralor y Ama de Llaves, harán todos los mandados y ayudarán a la limpieza del edificio.

De la Cocinera, ayudantas, molenderas y lavanderas

Artículo 22.—Estas estarán bajo las órdenes de la Ama de Llaves y cumplirán estrictamente todos las órdenes que de ella reciban. La cocinera hará el inventario de todo lo que tiene a su cargo y, de acuerdo con la Ama de Llaves se proveerá de todos los enseres y trastos para el buen servicio de cocina y comedores, que mantendrá en el mejor estado. No permitirá la entrada a la cocina de gentes extrañas.

Disposiciones generales

Artículo 23.—1.—A los empleados del Hospital, a los sirvientes y enfermos, les está prohibido todo juego en el Establecimiento, lo mismo que traficar con cualquier género de objetos. Prohibido terminantemente introducir bebidas embriagantes y hacer uso de ellas. A los infractores se les impondrá, por las autoridades, el castigo correspondiente, sin perjuicio de las providencias que el Director dicte respecto a los empleados.

2.—Las salas estarán numeradas y rotuladas y cada Sala tendrá tantas camas cuantas quepan; cada cama tendrá una mesa de noche, un colchón de paja, una almohada, dos sábanas, una frazada y una colcha blanca; una bacinilla, una escupidera, un número de orden, un marco para papeleta y otro para cuadrícula y dos o tres lavadores, toallas, jaboneras, cubetas, etc.

3.—El Hospital de San Marcos es enteramente laico y en cuanto a prácticas religiosas, los enfermos quedarán en completa libertad para ejercer las de su agrado, sin molestias de unos y otros.

4.—Los jueves y domingos, de la una a las cinco de la tarde, se permitirá que los enfermos sean visitados por sus parientes y amigos.

5.—Las omisiones que puedan notarse en este Reglamento, serán subsanadas por la Junta que forman los empleados superiores, según el artículo 8.

Artículo 24.—El presente Reglamento será sometido a la aprobación del Supremo Gobierno y ella importará el reconocimiento del Hospital como entidad jurídica.

San Marcos, febrero de 1926.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de abril de 1926.

Examinado el proyecto de Reglamento Interior del Hospital de San Marcos, formulado por la comisión nombrada al efecto,

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Salubridad Pública:

ACUERDA:

Aprobar los veinticuatro artículos de que consta el proyecto de Reglamento de que se ha hecho mérito, con las modificaciones siguientes:

a) El inciso 4º del artículo 10 queda así: «Celebrar contratos para nuevas construcciones y reedificaciones previa autorización del Gobierno. Podrá adquirir los artículos de consumo por mayor, sacando a licitación pública la propuesta de éstos, pero si no hubiere ninguna favorable, podrá adquirirlos en plaza, persiguiendo la mejor calidad y mayor economía».

b) El inciso 10 del artículo 10 queda así: «Enviar, cada fin de mes, un informe detallado sobre la marcha del establecimiento, y movimiento de enfermos, al Ministerio de Gobernación y Justicia y Dirección General de Salubridad Pública; y los estados del movimiento de Caja al mismo Ministerio y a la Dirección General de Cuentas».

c) El inciso 4º del artículo 14 se adiciona así: «Los pagos que se hagan sin llenar los requisitos anteriores serán indebidos y el Tesorero será responsable, civil y criminalmente, de los pagos ilegítimos».

d) El inciso 3º del artículo 23 queda así: «El Hospital de San Marcos respetará la creencia religiosa de los enfermos, cualquiera que esta sea; pero para el régimen interior del establecimiento se prohiben las manifestaciones externas, en conjunto, de cualquier religión.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Créase una Escuela Mixta en El Platanar.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de abril de 1926.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de San José Pinula, de este departamento, y de lo informado por el Jefe Político y el Director departamental de Educación Primaria respectivos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Mixta en la aldea El Platanar, del referido municipio, en vista del número de alumnos que arroja el censo escolar correspondiente, con el siguiente presupuesto:

Directora, con grado de la Diurna y Nocturna	$805
Gastos de alumbrado, escritorio y aseo	60
Suma	$865

El anterior presupuesto será cubierto por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Créanse Escuelas Mixtas en las aldeas que se mencionan.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de abril de 1926.

Con vista de lo manifestado por el Director Local de Educación Primaria del municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, y de lo informado por las Direcciones Departamental y General del ramo.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear Escuelas Mixtas en cada una de las aldeas de Cacahuatal, El Sillón y El Calvario, del referido municipio, en vista del número de alumnos que arrojan los censos escolares respectivos, con los siguientes presupuestos:

Escuela Mixta de Cacahuatal:

Directora, con grado de la Diurna y Nocturna	$805
Gastos de alumbrado, escritorio y aseo	60
Suma	$865

Escuela Mixta de El Sillón:

Directora, con grado de la Diurna y Nocturna	$805
Gastos de alumbrado, escritorio y aseo	60
Suma	$865

Escuela Mixta de El Calvario:

Directora, con grado de la Diurna y Nocturna	$805
Gastos de alumbrado, escritorio y aseo	60
Suma	$865

Los anteriores presupuestos serán cubiertos por la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché para que cobre varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, cabecera del departamento del Quiché, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada casa que disfrute de una paja de agua	Q10
Por cada casa que disfrute de dos pajas de agua	15
Por cada farmacia	10
Por almacenes y tiendas, de 1ª clase	10
Por cada oficina de profesionales	10

Por cada oficina de agencias y comisiones..	Q10
Por cada oficina de procuradores	6
Por cada oficina para habilitar mozos en el departamento...	10
Por cada finca de colonización de mozos en el departamento, de primer orden..	15
Por cada finca de colonización de mozos en el departamento, de segundo orden..	10

2º—Los anteriores arbitrios se cobrarán, por una sola vez, y su producto, se destinará exclusivamente para cambiar la tubería que conduce el agua potable a dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Reglamento relacionado con el Decreto legislativo Número 1367. (1)

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de abril de 1926.

El Presidente de la República,

Con el objeto de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto legislativo Número 1367,

ACUERDA:

El siguiente Reglamento:

Artículo 1º—Las casas de comercio y de banca y los establecimientos industriales y agrícolas, están obligados a hacerse inscribir en el registro que al efecto abrirá el Departamento Nacional del Trabajo.

Artículo 2º—Dentro del término de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento, en el Diario Oficial, las casas de comercio, las de banca y los establecimientos industriales y agrícolas, deberán enviar al Departamento Nacional del Trabajo, un cuadro que contenga las especificaciones siguientes: nombre comercial del negocio, nombre del dueño o de la razón social, domicilio, número de empleados y referencias de éstos, así: edad, estado civil, profesión, nacionalidad, tiempo que tenga de servir en la casa o establecimiento de que se trate.

Cada vez que ocurra alguna alteración en el personal de empleados de las casas de comercio, de banca y los establecimientos industriales y agrícolas, como supresión, cambio o aumento, deberá comunicarse, dentro de tercero día, al Departamento Nacional del Trabajo.

Artículo 3º—El Departamento Nacional del Trabajo tiene la facultad de comprobar la veracidad de las denuncias que reciba, relativas a la infracción de las prescripciones contenidas en el Decreto legislativo Número 1367, y será competente para dictar las providencias que cada caso requiera.

Artículo 4º—Los propietarios, factores y representantes legales de las casas de comercio y de banca y de los establecimientos industriales y agrícolas, están obligados a suministrar al Departamento Nacional del Trabajo, los informes que se les pidan, relativos al cumplimiento del Decreto legislativo Número 1367, y a acatar las providencias que dicte dicho Departamento, y serán personalmente responsables en caso de faltar a la verdad o de inobediencia.

Artículo 5º—En caso de que los interesados no se conformen con las providencias que dicte el Departamento Nacional del Trabajo, podrán ocurrir en queja ante el Ministro de Fomento, quien resolverá en definitiva lo procedente, previa audiencia al Ministerio Fiscal.

Artículo 6º—Los peones, sirvientes, celadores, guardianes, porteros, mandaderos, conductores, obreros, artesanos y los que trabajen a jornal, los meritorios y empleados, menores de quince años, no podrán hacerse figurar entre el setenta y cinco por ciento de empleados que exige el Decreto legislativo Número 1367.

Artículo 7º—En los Departamentos ejercerán las funciones de la Oficina

(1) Substituido por el de 29 de febrero de 1928 que reglamentó el Decreto Gubernativo 961.

del Trabajo, para los fines de este Reglamento, las Sucursales creadas por aquélla o, en su defecto, las Jefaturas políticas, conforme a las instrucciones que se les comuniquen.

Artículo 8º — Las infracciones del presente Reglamento, serán penadas por el Departamento Nacional del Trabajo o por el Ministerio de Fomento en su caso, con multas no menores de Q25 ni mayores de Q500, y cada vez que se deje de cumplir con lo dispuesto por el Departamento Nacional del Trabajo o por el Ministerio de Fomento, en su defecto, se les impondrá nueva multa. Tales multas deberán ingresar a la Tesorería Nacional, en la capital de la República y en las Administraciones de Rentas en los departamentos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Modifícase el Presupuesto de la Penitenciaría Central.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Modificar el presupuesto de la Penitenciaría Central de la manera siguiente:

1	Director	$ 6,000
2	Subdirector	4,000
3	Cirujano	2,000
4	Practicante	1,000
5	Secretario	3,000
6	Tesorero	3,000
7	Telefonista	600
8	Alcaide 1º	1,200
9	Alcaide 2º	600
10	Ecónomo	1,300
11	Inspector de Trabajos	600
12	Inspector Interno	2,000
13	Maestro Panadero	1,200
14	Gastos Generales	1,600
		$28,100

2º — Legalizar los pagos de sobresueldos verificados por la Tesorería Nacional desde el mes de noviembre de 1924 a la fecha, de las partidas que correspondía en el anterior presupuesto a Gastos Generales, gasolina y alumbrado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Caja Reguladora para que deje en depósito en el Banco de Occidente $6.500,000 en billetes del mismo Banco.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Caja Reguladora para que, los seis millones quinientos mil pesos ($6.500,000), en billetes del Banco de Occidente, que forman parte de las dos últimas emisiones de la Caja, los deje en depósito en dicho Banco, a la orden de la propia Caja y sujetos a lo dispuesto en el Decreto Número 906, para el efecto de su retiro.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Certificación de la Casa de Moneda de los Estados Unidos de América sobre la acuñación de moneda nacional.

(TRADUCCION)

Oficina del Director de la Casa de Moneda

Departamento del Tesoro, Washington.

Señor don Francisco Sánchez Latour, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.—1521 New Hampshire Ave., N. W., Washington, D. C.

Señor:

Cumpliendo sus deseos, tengo el honor de transmitir a Ud. un certificado de peso, tolerancia en peso, fino y tolerancia en fino de las piezas de veinte quetzales, diez quetzales y cinco quetzales de oro, hechas en la Casa de Moneda de Philadelphia, para el Gobierno de Guatemala.

De Ud. muy Atto. y S. S.,

(Firmado) R. J. GRANT,
Director de la Casa de Moneda.

El infrascrito Ministro de Guatemala en los Estados Unidos de América, certifica: que la firma que dice «R. J. Grant», en este documento, es la firma del Director de la Casa de Moneda de Departamento del Tesoro.

Washington, D. C., abril 12 de 1926.

(Firmado) FRANCISCO SANCHEZ LATOUR,
Ministro de Guatemala.

Hay un sello que dice: «Legación de Guatemala—Washington».

Es copia:
FED. RUBIO G.,
Gerente.

Oficina del Superintendente

Departamento del Tesoro.

Casa de Moneda de los Estados Unidos: Philadelphia, PA., abril 8 de 1926.

Por la presente certifico: que las siguientes monedas, hechas en esta Casa de Moneda para el Gobierno de Guatemala, son del peso y fino siguientes:

DENOMINACION	TOLERANCIA		TOLERANCIA	
	Peso	En peso	Fino	En fino
20 quetzales	516 granos—	.50 granos	900	.015
10 quetzales	258 granos—	.50 granos	900	.015
5 quetzales	129 granos—	.25 granos	900	.015

Además certifico: que las tolerancias en peso de las monedas arriba mencionadas son las mismas de las tolerancias que contienen la Doble águila, Aguila y Media águila de los Estados Unidos.

(Firmado) TRIAS STYER,
JACOB B. ECKELDT,
Es copia:
FED. RUBIO G.,
Gerente.

Créanse Escuelas de Varones y de Niñas en los cantones de Chicuá y Saquillá.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de abril de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud, y de lo informado por el Jefe Político y el Director de Educación Primaria del departamento del Quiché,

ACUERDA:

Crear Escuelas de Varones y de Niñas en cada uno de los cantones de Chicuá y Saquillá, jurisdicción de Chichicastenango, del referido departamento, en atención al número de alumnos que arrojan los censos escolares respectivos, con los siguientes presupuestos:

Escuela Nacional de Varones de Chicuá:

Director, con grado de la diurna y nocturna	$690
Gastos de alumbrado, escritorio y aseo	40
Suma	$730

Escuela Nacional de Niñas de Chicuá:

Directora, con grado de la diurna y nocturna	$690
Gastos de alumbrado, escritorio y aseo	40
Suma	$730

Escuela Nacional de Varones de Saquillá:

Director, con grado de la diurna y nocturna $690
Gastos de alumbrado, escritorio y aseo 40

Suma $730

Escuela Nacional de Niñas de Saquillá:

Directora, con grado de la diurna y nocturna $690
Gastos de alumbrado, escritorio y aseo 40

Suma $730

Los anteriores presupuestos serán cubiertos por la Administración de Rentas del Quiché, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Autorízase a la Caja Reguladora para que, de los fondos que tiene depositados en el Banco de Occidente, pueda retirar la cantidad de $1.500,000.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Caja Reguladora para que, del Depósito que tiene a su orden en el Banco de Occidente, de Quezaltenango, pueda retirar la cantidad de un millón quinientos mil pesos ($1.500,000), que necesita para atender al despacho del público.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

Erogación de una cantidad.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de abril de 1926.

Visto el expediente que en 10 de enero de 1902 fué iniciado por los señores Jorge Rubio Asturias y Giocondo Granai, pidiendo se les indemnizara con motivo de haberse derribado dos casas propiedad de ambos y, además, tomado por causas de utilidad pública el terreno en que estaban edificadas, para dar paso a la calle que conduce al Hipódromo, en el Cantón Jocotenango, de esta capital, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Dirección General de Obras Públicas se estableció que el área ocupada era de doscientas diez y siete (217) varas cuadradas en total;

Que el experto, Ingeniero Felipe Neri Díaz, nombrado por la Jefatura Política departamental y aceptado por los interesados, dictaminó en el sentido de que el monto de la indemnización debía ser de nueve mil quinientos pesos ($9,500), con lo cual estuvieron conformes los señores Giocondo Granai y Enrique Arzú Romá, cesionario éste de los derechos del señor Rubio Asturias;

Que aunque el señor Arzú Romá propuso, con aceptación del Ministerio Público, se le cedieran treinta y ocho (38) varas cuadradas de terreno contiguo a una casa que construyó frente a la plaza de Jocotenango, a cambio de lo que, por indemnización, le correspondía, esta adjudicación no llegó a efectuarse en su debida oportunidad, quedando, por consiguiente, pendiente el pago de la indemnización de mérito; y, por último,

Que posteriormente el señor Giocondo Granai traspasó al señor Enrique Arzú Romá los derechos que le asisten en el asunto de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil quetzales (Q1,000), equivalente del valor de nueve mil quinientos pesos, calculado con

el cambio medio del año de 1902, que se pagará al señor Enrique Arzú Romá, como indemnización por los motivos expuestos en los antecedentes; y,

2º—Que el señor Arzú Romá y, en nombre del Gobierno el señor Agente Fiscal, otorguen ante la Escribanía de Cámara la escritura de traspaso del terreno mencionado, a favor de la Nación, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Erogación de cantidades

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de abril de 1926.

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Jefatura Política del Quiché y la Dirección General de Telégrafos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo la Administración de Rentas de dicho departamento y la Caja de la expresada Dirección, paguen, de la manera que a continuación se indica, el déficit que resulte en el presupuesto mensual de la Oficina Telegráfica de Zacualpa, que asciende a la suma de tres mil ciento noventa pesos ($3,190):

A cargo de la Caja del Ramo:

Telegrafista	$2,000
Alumbrado	90

A cargo de la Administración de Rentas:

Celador de líneas de Joyabaj ..	800
Mensajero	300
Suma	$3,190

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Créase una Escuela Mixta en la aldea La Lagunilla.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de abril de 1926.

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por el Jefe Político y el Director de Educación Primaria de este departamento,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Nacional Mixta en la aldea La Lagunilla, municipio de Lavarreda, de este mismo departamento, en atención al número de alumnos que arroja el censo escolar respectivo, con el siguiente presupuesto:

Directora, con Grado de la Diurna y Nocturna..	$865
Gastos de alumbrado, escritorio y aseo..	60
Suma..	$865

El anterior presupuesto será cubierto por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Créase la plaza de Inspector y Visitador de Hacienda del Petén.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de abril de 1926.

El Presidente de la República,

En el deseo de mejorar la vigilancia de los ingresos fiscales en el departamento del Petén,

ACUERDA:

1º—Crear la plaza de Inspector y Visitador de Hacienda de dicho departamento, con la dotación mensual de

cincuenta quetzales (Q50), más la parte que le corresponda, conforme a la Ordenanza de Aduanas y a la Ley de Licores y Ramos Estancados, por los decomisos o aprehensiones que haga o que se logren por su iniciativa o denuncia; entendiéndose que los cincuenta quetzales se tomarán de los ingresos que por tales decomisos obtenga el Erario; y,

2º—Nombrar para el desempeño de tal cargo, al Coronel José R. Leiva.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Reglamento para los Concursos que se verificarán en esta capital el 30 de junio de cada año; y acuerdo de aprobación.

Reglamento para el concurso de aptitud de una Compañía de Infantería y una Sección de Ametralladoras de cada Cuerpo, en la Guarnición de la capital, que se verificará cada 30 de junio, en el Campo de Marte, frente a la Tribuna Presidencial.

I.—*Designación de las unidades tácticas que se presentarán al Concurso.*

Para juzgar con entera imparcialidad y justicia el adelanto y esmero que tenga cada Cuerpo Militar en instrucción, orden y disciplina, no conviene que el Jefe del Cuerpo escoja la unidad que quiera presentar y mucho menos que entre al Concurso una unidad compuesta exprofesamente de los mejores elementos escogidos entre los demás. Siendo el premio para el Cuerpo entero, el Concurso debe verificarse por la Compañía de Infantería y Sección de Ametralladoras designadas por la suerte pero pertenecientes al mismo Cuerpo.

Para el efecto, el Ministerio de la Guerra, después de la Revista de Comisario, que tiene verificativo en los primeros tres días de junio, sorteará entre las Compañías y Secciones de Ametralladoras que componen cada Cuerpo, la que deba presentarse al Concurso. El resultado de este sorteo se comunicará inmediatamente a los Jefes de Cuerpo para que así tengan tiempo necesario de arreglar sus servicios. La autenticidad del personal será comprobada por la última Lista de Revista de Comisario antes de salir del cuartel para el Concurso, por dos Jefes que designará, para cada Cuerpo, la Comandancia de Armas.

II.—*Comisión Calificadora.*

La Comisión Calificadora será integrada de la manera siguiente: un General, Presidente de la misma; un Coronel, ambos designados por el Ministerio de la Guerra, y el Instructor General de Infantería.

III.—*Presentación de la Unidad Táctica concursante.*

Las Compañías de Infantería y las Secciones de Ametralladoras, se presentarán formadas en línea con la segunda fila, cuatro pasos separada de la primera. La Comisión Calificadora examinará el aseo, el arreglo y la exactitud en el uniforme y equipo de los Oficiales de tropa, ciñéndose para ésto, estrictamente, a las prescripciones del Reglamento de Uniformes vigente. Además, examinará el estado del armamento, municiones, etc. En lo que se refiere a las Secciones de Ametralladoras, se examinará el ganado, talaje, etc.

IV.—*Movimientos tácticos reglamentarios.*

Durante el Concurso tomará el mando de cada compañía el Capitán nato de ella, y de cada Sección de Ametralladoras, el Oficial Jefe nato de la misma, no debiendo intervenir ninguna otra persona durante las maniobras.

La Comisión Calificadora señalará al principio del Concurso los movimientos, tanto de orden abierto como de orden

cerrado, que deben efectuarse, los cuales serán los mismos para cada una de las unidades concursantes.

V.—*Sistema de Calificaciones.*

La Comisión Calificadora señalará, con un punto, cada falta o incorrección que observe, tanto en la presentación como en la ejecución de los movimientos, y la Compañía que resulte con el menor número de puntos, será la vencedora. En caso de empate, la Comisión Calificadora dará su decisión definitiva, tomando en cuenta la marcialidad, mayor soltura y exactitud en la ejecución de los movimientos.

VI.—*Adjudicación de premios.*

Se establecen dos premios: el primero consiste en la «Copa Gwinn», y el Diploma correspondiente, para el Cuerpo vencedor, y una espada para el Instructor que haya preparado a la Compañía respectiva; el segundo, es un Diploma, simplemente. Los Diplomas serán propiedad del Cuerpo que los adquirió mientras que la «Copa Gwinn» permanecerá solamente hasta el siguiente Concurso en poder del Cuerpo vencedor. El primer premio será entregado por el Presidente de la República al Jefe del Cuerpo vencedor, y el segundo, por el Ministro de la Guerra.

Para la entrega de los premios, formarán todas las unidades concursantes frente a la Tribuna Presidencial.

Antes de la adjudicación de los premios, la Comisión Calificadora levantará el acta respectiva, que, firmada, será entregada al Ministro de la Guerra.

Reglamento para el Concurso de Tiro con Fusil, Individual y Colectivo.

TIRO INDIVIDUAL

Concursantes: Cada Cuerpo presentará seis individuos de tropa, que han sido seleccionados en el curso de la instrucción.

Armas: Fusil Rémington, calibre 7 milímetros.

Blancos: Se emplearán seis blancos iguales a los que se usan en la instrucción de tiro, es decir: blancos giratorios, cuadrados, de 1.50 m. por lado, teniendo cuatro círculos concéntricos de 1.50, 1.13, 75 y 0.037 m. de diámetro, respectivamente; el círculo interior estará pintado de negro.

Distancias: 300 metros.

Modo de disparar: A voluntad del tirador, de pie, arrodillado o tendido, en la forma que prescribe el Reglamento táctico y sin usar mampuesta.

Tiro: El tiro se hará por series de seis tiradores a la vez, correspondiendo uno a cada blanco.

Se iniciará y terminará el tiro de cada serie a la voz de mando del Oficial que esté fungiendo como director del tiro.

Cada tirador hará dos disparos de prueba, que no se tomarán en cuenta para la clasificación. Para estos dos disparos de prueba se conceden treinta segundos de tiempo.

Los disparos del certamen serán cinco para cada tirador, los cuales deben ser hechos dentro del término de un minuto.

Señales y manera de computar los impactos: En la trinchera de cada blanco se situarán un Oficial y dos soldados, los cuales están provistos de cuatro banderolas: cada una de 0.80 m. de lado: una de color blanco, una roja, una azul y una blanco y azul.

Con estas banderolas se señalará cada impacto que se haga en el blanco, en la siguiente forma:

Impacto en el centro: Nº 4, bandera azul, blanco y azul: vale cuatro puntos.

Impacto en el círculo: Nº 3, bandera roja: vale tres puntos.

Impacto en el círculo: Nº 2, bandera azul, vale dos puntos.

Impacto en el círculo: Nº 1, bandera blanca: vale un punto.

Para confirmar las señales, al terminar el tiro de cada serie, comunicará los resultados, por teléfono, un Oficial, destinado especialmente para este servicio, quien se encontrará en la trinchera de los blancos.

Empates: En caso de empate, los tiradores empatados harán un nuevo tiro de cinco cartuchos dentro del término de un minuto y después de haber terminado su tiro la última serie.

Clasificación de los blancos: Para distinguir los blancos, cada uno llevará en el ángulo derecho superior su número de orden del uno al seis, de 0.4 m. de altura, colocándose los blancos de derecha hacia la izquierda en el orden ya dicho.

El Oficial telefonista, situado en la trinchera, anotará cada impacto en un cuadro, formado en casillas horizontales y verticales, según el modelo adjunto.

Para recibir y apuntar las señales que indique los impactos que hace cada tirador, servirán seis Oficiales nombrados por la Comandancia de Armas, como ayudantes de la Comisión Calificadora. Al efecto, se situará uno detrás de cada tirador para observar las señales que indiquen los impactos que éste está haciendo en el blanco de enfrente. Esfos observadores anotarán los puntos en una lista nominal conforme el modelo adjunto.

Al terminar el tiro, el Tribunal Calificador rectificará los datos, teniendo a la vista, tanto la lista que llevó el Oficial telefonista en las trincheras de los blancos, como las listas que llevó cada observador, situado detrás de la línea de tiradores.

Premios: Se establecen tres premios para los tres tiradores que reunan el mayor número de puntos.

Primer premio: Diploma de primera clase y Q20 en efectivo.

Segundo Premio: Diploma de segunda clase y Q15, en efectivo.

Tercer Premio: Diploma de tercera clase y Q10, en efectivo.

Personal: Comisión Calificadora: un General y dos Jefes, ajenos a los Cuerpos que tomen parte en el Concurso.

Director del tiro: Un jefe nombrado por el Ministerio de la Guerra.

Observadores de blanco: seis Oficiales nombrados por la Comandancia de Armas; dos Oficiales telefonistas (uno en las trincheras de los blancos y otro para la Comisión Calificadora), nombrados por el Jefe del Cuerpo de Telégrafos y Teléfonos Militares.

En las trincheras: un Jefe de señales; seis Oficiales y doce individuos de tropa para dar las señales de los impactos, dos cornetas uno para el Director de tiro y uno para el Jefe de las trincheras).

La Comandancia de Armas queda encargada de preparar el polígono de tiro y arreglar todo lo concerniente al Concurso, de acuerdo con las indicaciones del Instructor General de Infantería.

TIRO COLECTIVO

Concursantes: Cada Cuerpo presentará una Sección para el tiro colectivo, organizada conforme al Reglamento Táctico.

Arma: Fusil Rémington 7 mm.

Blancos: 24 siluetas de hombre parado, de 1.66 m. de altura, conforme el modelo adjunto, pintado del color del uniforme reglamentario y colocados en guerrilla, con dos pasos de intervalo.

Distancia: 600 metros.

Tiro: La Sección formada en guerrilla y arrodillada, encontrándose en la línea de fuego veinticuatro soldados y cuatro cabos que ejecutarán el tiro. Detrás de la guerrilla se colocarán los dos Sargentos cierrafilas, que no tomarán parte en el fuego y el oficial Comandante de la Sección.

El fuego se hará a la voz del Comandante de la Sección, en tres ráfagas de tres cartuchos cada una.

Señales: Para comenzar el fuego se dará el toque de «fuego», por el corneta del Director del tiro, avisándose a la vez por teléfono.

Después del tiro de cada Sección se dará por el mismo corneta el toque de «alto, el fuego», confirmando por teléfono.

Todos estos toques deberán ser repetidos por el corneta situado en la trinchera de los blancos, en señal de haber sido entendidos.

En caso de un accidente o de alguna necesidad urgente, al toque de «alto el fuego», dado por el corneta de la trinchera de blancos, se suspenderá inmediatamente el tiro.

Para indicar el número de impactos después de terminado el tiro de cada Sección, se levantará delante de cada silueta una bandera roja de un metro en cuadro, tantas veces cuantos impactos tenga la misma silueta. Además, se comunicará el número de impactos por teléfono.

Después del toque de «fuego», seguido de un aviso télefonico, se reanudará el tiro por la Sección siguiente.

Manera de computar los impactos: Se contará un punto por cada impacto.

Empates: En caso de empate, las Secciones respectivas harán cada una, una ráfaga de cinco cartuchos, dentro del término de cuarenta segundos.

Clasificaciones: El Jefe de la trinchera de blancos llevará una lista en la que se indique el número de impactos que hizo cada Sección, comunicándose los resultados por teléfono.

El Tribunal Calificador, que estará situado detrás de la Sección Tiradora, llevará otra lista comprobándose los resultados indicados por las señales del teléfono.

La Sección que tenga el mayor número de puntos será la vencedora.

Premios: Un Diploma, de Primera Clase para el Cuerpo vencedor;

Un Diploma, de Primera Clase, para el Oficial Comandante de la Sección y cien quetzales, que se entregarán al Oficial de la Sección para que los distribuya en partes iguales entre los individuos que componen la Sección.

Personal: El mismo que para el tiro individual.

Reglamento para el Concurso Militar anual de Tiro Individual con Pistola o Revólver, de cualquier sistema (Calibre no menor de 38).

CAMPEONATOS

El objeto de este Concurso es establecer anualmente el Campeonato Militar de tiro con Pistola o Revólver.

ELIMINATORIAS

En la fecha que precisará la Orden General, se efecturán las eliminatorias entre los Jefes y Oficiales de los catorce grupos mencionados abajo, a efecto de seleccionar los cuatro tiradores que deban representarlos en el Concurso. Este acto será presenciado por dos Jefes nombrados por el Ministerio de la Guerra y dirigido por el Inspector General de Infanteria.

INSCRIPCIONES

Cada Cuerpo o Instituto Militar podrá inscribir cuatro tiradores. Los Cuerpos son los siguientes:

1.—Ministerio de la Guerra y Plana Mayor del Ministerio.
2.—Mayoría General del Ejército y Estado Mayor del Ejército.
3.—Plana Mayor General.
4.—Plana Mayor Presidencial.
5.—Escuela Politécnica.
6.—Comandancia de Armas, Auditoría de Guerra, Fiscalía Militar y Mayoría de Plaza.
7.—Plana Mayor de la Plaza.
8.—Sanidad Militar y Hospital Militar.
9.—Fuerte de San José.
10.—Fuerte de Matamoros.
11.—Batallón Guardia de Honor.
12.—Segundo Cuerpo de Infantería.
13.—Guarnición de la Penitenciaría.
14.—Escuela Nacional de Aviación.

NUMERO DE INSCRITOS

En total los inscritos no podrán pasar de cincuenta y seis. Estas inscripciones se enviarán por escrito al Inspector General de Infantería, a más tardar, el veinte de junio con indicación del arma que usará cada uno de los inscritos.

Las personas inscritas se denominarán concursantes en las cláusulas del presente Reglamento.

EXCLUSIONES

No serán admitidos al Concurso.

a) Los que no sean Generales, Jefes u Oficiales efectivos;

b) Los que no estén de alta en el Ejército;

c) Los que no se presenten uniformados al Concurso.

FECHA DEL CONCURSO

El concurso se verificará dentro de los días comprendidos del 20 al 29 de junio de cada año (En Orden General se precisará el día en que el Concurso deba verificarse).

ARMAS

Se usará pistola automática o revólver, de un calibre que no sea menor al 38.

No podrá usarse arma con dispositivo de culata para apoyarla al hombro o a cualquiera otra parte del cuerpo, ni aparato visual con lentes. Tampoco podrá usarse revólver en que deba montarse el percutor con la mano para efectuar cada disparo.

El arma será propiedad del concursante o proporcionada por el Cuerpo que representa.

MUNICIONES PARA EL CONCURSO

Las municiones para el Concurso proporcionadas por el Ministerio de la Guerra en cantidad suficiente. Será permitido que un concursante use municiones propias, siempre que no sean de naturaleza explosiva los proyectiles.

BLANCOS

Serán de cartón, de 16 cm. de diámetro, con cinco circunferencias concéntricas, llevando cuatro numeraciones en cruz, de 1 a 5, siendo este último número el que corresponde al centro.

Llevarán un número de orden en la parte de atrás, para poder tomar nota del número que corresponda a cada tirador y para que los Jueces que observen los impactos para discernir los puestos, no vean en ellos nombres sino que números.

POLIGONO

Este tendrá una lámina de hierro o un tablero, donde serán colocados los blancos de cartón, a una altura de 1.50 m. del suelo. Atrás habrá un dispositivo de sacos de arena o una pared de suficiente espesor y de buena altura, para que las balas muy desviadas, se incrusten en ella.

La distancia de 20 metros, que es la señalada para el Concurso, estará marcada de modo visible en el suelo, por medio de una línea blanca o una pieza de madera la cual no podrá rebasarse ni tocar con el calzado en el momento del disparo.

Cerca de esta marca habrá una mesa donde estarán colocadas las listas de los concursantes, un ejemplar de este Reglamento, las municiones, escobillones, grasa, blancos de cartón, etc.

MODO DE DISPARAR

Se hará por orden de lista alfabética. El que no esté presente al ser llamado, quedará eliminado del Concurso.

El concursante podrá usar o no espejuelos y disparar con el arma agarrada con una cualquiera de las dos manos, pero sin apoyo alguno. La posición para disparar será de pie.

Cada concursante tendrá un blanco de cartón individual, que será puesto antes de empezar su serie de disparos y retirado después de ella.

El Juez árbitro tendrá una lista de concursantes con los números que tiene el blanco de cada uno. Cada concursante, por orden de lista, hará, una serie de seis disparos, en treinta segundos. Su arma debe estar cargada precisamente con solo seis cartuchos.

Uno de los Jueces, que se denominará Cronometrista, tendrá en la mano un cronómetro, y al indicar el concursante que está preparado para hacer sus disparos, con la palabra «listo,» le ordenará *¡fuego!*, debiendo comenzar a disparar. Si se pasasen los treinta segundos sin que haya terminado su serie, el Juez Cronometrista, mandará *¡alto el fuego!*, debiendo suspenderlo inmediatamente.

En caso de que algunos cartuchos erraren, se dará al concursante cinco segundos para disparar cada uno de los cartuchos que falten, después de vuelta a cargar el arma.

En caso de descompostura del arma, el concursante podrá usar otra, pero disparará con la nueva, solamente los cartuchos que le falten, en el tiempo indicado en el párrafo anterior.

Los disparos prematuros se contarán por buenos.

CLASIFICACION

Se hará por mayoría de puntos hechos. Cuando un impacto toque una de las líneas de blanco, se contará en el número a donde quede más de la mitad de la perforación. En caso de duda, el Juez árbitro fallará. En caso de empate, para clasificar los tres primeros premios, empezarán de nuevo los empatados, al terminar la prueba, haciendo sobre blancos nuevos, una serie de seis cartuchos en quince segundos; siguiendo de este modo hasta lograr el desempate.

Campeonato

Al concursante que obtenga el primer lugar, se le discernirá el título de CAMPEON MILITAR DE TIRO CON PISTOLA, PARA EL AÑO DE 19.... El concursante que obtenga el segundo lugar será considerado, SEGUNDO PREMIO DE TIRO AL BLANCO CON PISTOLA, PARA EL AÑO 19.... El que obtenga el tercer puesto, TERCER PREMIO DE TIRO AL BLANCO CON PISTOLA, PARA EL AÑO 19....

Premios

Se establecen tres categorías de premios.

Primero: Diploma de CAMPEON MILITAR DE TIRO CON PISTOLA DEL AÑO DE 19.... firmado por el Presidente de la República, refrendado por el Ministro de la Guerra y toma de razón en el Estado Mayor del Ejército. Medalla, con leyenda alusiva y la fecha con un listón de 3 cms. de ancho, mitad azul, mitad blanco. Esta medalla podrá usarse en el uniforme, del lado izquierdo, y a la altura del segundo botón de la guerrera, solamente en caso de ceremonias, actos públicos, etc. Diariamente se usará solamente un distintivo sobre el lugar indicado de la guerrera, de un cm. de alto y del ancho correspondiente al del listón. Si el concursante llegara a obtener dos o más veces el título, se le agregará al listón de la medalla ya ganada, por cada vez que se haga acreedor a la misma distinción, una palma de oro de 3 cm. de largo.

Segundo y tercero: Diploma de segundo o tercer premio de tiro al blanco con pistola, para el año de 19.., firmado por las mismas personalidades. Sin medallas.

Distribución de premios

El que obtuviere el primer lugar tendrá el honor de ser condecorado por el Jefe Supremo del Ejército, de quien recibirá también el diploma respectivo. Los del segundo y tercer lugar obtendrán sus Diplomas de otros personajes.

La distribución tendrá lugar donde se verifiquen los principales actos el día 30 de junio.

Juez árbitro

En caso de discrepancia entre los otros Jueces, su decisión será final e inapelable. Tendrá las otras atribuciones que le marca este Reglamento.

Juez cronometrista

Tendrá en la mano un cronómetro de precisión, y cuando el concursante diga LISTO, él ordenará FUEGO, comenzando a contar el tiempo. Al ajustar los 30 segundos mandará: ALTO EL FUEGO, el cual se suspenderá aunque el concursante no haya terminado su serie de seis disparos. En caso de que alguno o algunos cartuchos fallen o que un arma se descomponga, tomará nota del tiempo y cuando esté nuevamente listo el tirador, le contará cinco segundos por cada cartucho que le falte. En caso de empate, contará a los empatados el tiempo, debiendo en este caso disparar los seis cartuchos en 15 segundos. En este caso procederá como en el anterior.

Juez de tiro

Este Juez vigilará que los concursantes efectúen el fuego, de entero acuerdo con el presente Reglamento, y tendrá la facultad de proponer al Juez árbitro la eliminación de los concursantes cuando fuere necesario.

Distribución de municiones y blancos

El Juez de tiro repartirá las municiones de acuerdo con las indicaciones del Juez árbitro llevando una cuenta exacta de las entregas para el consumo. Mandará colocar los blancos sobre el tablero y los recogerá al terminar su serie cada tirador.

Jueces de clasificación

Habrá dos: clasificarán los blancos, sumando el valor de los impactos. Si hubiere discrepancia en sus opiniones, el Juez árbitro decidirá. Estos Jueces serán nombrados por el Ministro de la Guerra a propuesta del Inspector General de Infantería.

Acta del Concurso

Al terminar el Concurso el Juez árbitro hará levantar una acta, la cual será firmada por los otros Jueces y todos los presentes. Darán cuenta con ella al Ministerio de la Guerra.

Reglamento para el Concurso de Tiro con Ametralladora, el día 29 de junio.

Concursantes: Cada Cuerpo presentará una Sección de Ametralladoras "Hotchkiss" tripié, con su grupo de tiro, organizado por selección entre los mejores tiradores de ametralladoras del Cuerpo.

Arma: Ametralladora "Hotchkiss" tripié, 7 m|m.

Blancos: Un rectángulo de 2.50 m. de altura por 5 m. de ancho cada uno, divididos en cinco fajas horizontales, de 50 cm. La faja del centro estará pintada de negro. Cada Sección concursante tendrá su blanco.

Distancia: 600 metros.

Modo de disparar: El tiro se hará por pieza al mando del Comandante de la Sección, disparándose un cargador completo (30 cartuchos) cegando, sin interrupción.

Manera de computar los impactos: Cada impacto en la faja negra central, vale tres puntos;

Cada impacto en las dos fajas medianas, vale dos puntos;

Cada impacto en las dos fajas exteriores, vale un punto.

Señales: En la trinchera de cada blanco se situará un Oficial y tres soldados, los cuales darán las siguientes señales: por cada impacto en la faja negra levantarán una vez la banderola azul-blanco-azul; por cada impacto en las fajas medianas, levantarán una vez la banderola roja, y por cada impacto en las fajas exteriores, levantarán una vez la banderola azul. Además, se ratificarán los resultados por medio del teléfono.

Empates: En caso de empate se repetirá el tiro en las mismas condiciones por las piezas empatadas.

Clasificación de los blancos: Cada blanco llevará en el ángulo derecho superior su número de orden, de 40 cm. de altura. Los blancos se colocarán de derecha para izquierda, en el orden de 1 a 4.

El telefonista situado en la trinchera anotará los impactos en un cuadro formado de casillas horizontales y verticales, según el modelo adjunto.

Atrás de cada Sección se colocará durante el tiro un Oficial observador que anotará en una lista los resultados que indiquen las señales con las banderolas. Al terminar el tiro el Tribunal Calificador comprobará el resultado, por medio del cuadro y la lista, resolviéndose toda duda por medio del teléfono.

Premios: Se establecen dos premios, uno para el personal de la pieza que haya obtenido el mayor número de puntos, el cual consistirá en la suma de Q60, distribuídos a iguales partes entre el Jefe de la pieza, el apuntador y el primero y segundo cargadores; y el otro para la Sección que haya obte-

nido el mayor número de impactos, el cual consistirá en un Diploma y la suma de Q80, distribuídos a iguales partes entre los dos Jefes de pieza, los dos apuntadores y los cuatro cargadores.

Personal: El mismo que para el tiro colectivo de fusil.

Modelo de los blancos para el Concurso de tiro con Ametralladora

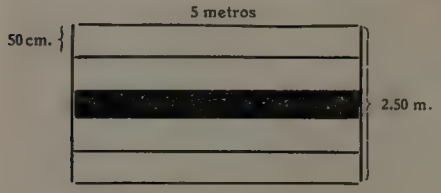

Estos cuadros serán de 2.50 metros de altura y 5 de largo, constituídos por una armazón rectangular de reglas de madera cubierta de brin sobre el cual se encola papel blanco: (varias capas de papel periódico y por encima una hoja blanca).

SERIE	Primer Blanco	Segundo Blanco	Tercer Blanco	Cuarto Blanco
1ª				
2ª				
3ª				
4ª				
5ª				
6ª				
7ª				
8ª				

Reglamento del Concurso de Instrucción Primaria, que se verificará en los últimos días del mes de junio de cada año, entre las Escuelas de los Cuerpos de esta capital.

Artículo 1º—Los concursantes serán cinco individuos de tropa de cada Cuerpo, los cuales serán seleccionados precisamente entre los que hayan ingresado a sus respectivos Cuerpos en estado analfabeto, comprobándose ésto por medio de las calificaciones mensuales que llevará el Profesor respectivo, quedando de hecho descalificados aquellos que se presenten al Concurso sabiendo leer y escribir correctamente.

Artículo 2º—El Concurso versará sobre las materias siguientes: Aritmética Práctica, Lectura y Escritura al dictado.

Artículo 3º—Las calificaciones serán numéricas, a efecto de poder determinar por promedios a los vencedores, con toda imparcialidad, expresándose así: 1, malo; 2, regular; 3, bueno; 4, muy bueno y 5, sobresaliente.

Artículo 4º—El examen de Aritmética se hará por grupos de tantos individuos como Cuerpos tomen parte en el Concurso, mandándole hacer a cada grupo una operación distinta y calificándolos individualmente, en razón de velocidad y exactitud con que hayan sido hechas. Los problemas comprenderán únicamente las cuatro operaciones con enteros, y versarán sobre asuntos de la vida práctica del soldado.

Artículo 5º—La lectura se calificará tomándose en cuenta la pronunciación, puntuación, claridad de expresión e interpretación de lo leído.

Artículo 6º—La escritura al dictado se examinará en la misma forma que indica el artículo 4º, es decir, por grupos; y se calificará en razón de la claridad de la letra, número de faltas de ortografía y precisión en el trabajo.

Artículo 7º—El Concurso tendrá lugar en el Salón de Academias de la

Comandancia de Armas, en los días comprendidos entre el 20 y el 29 de junio.

Artículo 8º—Se establecen tres premios: el primero de Q15, el segundo de Q12 y el tercero de Q10, que se distribuirán el día 30 de junio en el Campo de Marte, como punto de programa de festejos.

Artículo 9º—El Jurado Calificador del Concurso, estará compuesto de un Coronel o Teniente Coronel, Presidente del Tribunal, y de dos Tenientes Coroneles o Comandantes, como Vocales. El nombramiento de ellos corresponde al Ministerio de la Guerra, y se publicará en la Orden General. Su fallo es inapelable.

Reglamento para el Concurso de Juegos Atléticos que se verificarán en el Campo de Marte, durante los días 27 y 28 de junio de cada año.

Cuerpos admitidos a los juegos

Serán admitidos a los juegos de cualquier categoría de los mencionados en este Reglamento, los Cuerpos netamente Militares, y cuando algunos que cuenten con pocos contingentes de tropa o formados solamente de Oficiales, podrán formar bloques, siempre a juicio del Estado Mayor del Ejército.

Participación

Solo los militares y empleados en actual servicio, y los que tuvieren despachos o nombramientos militares y que estén en situación de reserva, se admiten a los juegos. Cada Capitán de equipo, al inscribir a sus atletas, ha de atestiguar en la hoja de inscripción, que cada competidor está comprendido en las situaciones de este artículo.

Ningún competidor que haya sido ya inscrito en el equipo de un Cuerpo, puede tomar parte en el equipo de otro, aún cuando hubiere causado alta en el segundo.

Límite de edad

No hay límite de edad para los competidores ni límite por graduación.

Eventos

Los eventos que se practicarán, serán los siguientes, que, a juicio del Estado Mayor del Ejército, podrán ser aumentados y disminuídos.

Carreras: Metros planos 100, 200, 400, 800, 1,500, 5,000, 10,000. Cross country, no menor de 10,000. Relevo 4 × 100. Relevo mixto: 800-400-200-100.

Lanzamientos: Del disco, peso, martillo y jabalina.

Lucha a la cuerda: A la cuerda.

Natación: 100 m., libres; 100 m., espaldas; 200, 400 y 1,500, nado libre.

Esgrima: De sable, espada y florete.

Reglas para la ejecución de los eventos

Las reglas para la ejecución de estos eventos, serán las usadas generalmente, tomándose por base los reglamentos siguientes: Código Internacional de Atletismo; Reglamento Internacional de fútbol asociación, y Reglamientos Internacionales de Esgrima, Natación, *inscripción a los juegos de campeonato.*

Las hojas de inscripciones serán recibidas en el Estado Mayor del Ejército (Sección de Cultura Física), hasta el segundo domingo del mes de junio de cada año.

Las hojas de inscripción a dichos juegos, serán firmadas por los instructores, con el "Vº Bº" y el "Es conforme", de los Jefes respectivos. Cuando se formen bloques, firmarán los dos Instructores, por aparte, sus inscripciones, aunque sean mancomunadas.

Número de inscritos

Los Cuerpos pueden inscribir, como máximo:

a) Para los eventos individuales, tres sin derecho a substituto;

b) Para los de equipo, el número que los forme, y un tercio de sustitutos.

Juicios de los eventos

Los Jefes de Cuerpo, los Comandantes de Armas o el Ministerio de la Gue-

rra, nombrarán, según la categoría de los concursos, el número de Jueces que sea necesario, teniendo como norma, un Juez árbitro, cuyo fallo es inapelable y un Juez para cada Concurso con los ayudantes Oficiales que sean indispensables, como megafonistas, medidores, cronometristas, etc.

Empates

En este caso en saltos y lanzamientos, los ex aequos efectuarán tres pruebas suplementarias. En las carreras y natación se repetirá la prueba. Si siguiere el empate, el Juez árbitro decidirá, repartiendo los puntos entre los empatados.

Premios

Cada premio va autenticado por un Diploma, y se otorgará, además, un Diploma a cada equipo vencedor que obtenga mayor número de puntos.

Los premios se repartirán así:

a) En los eventos individuales: Diploma de Primera Clase y Q15; Diploma de Segunda Clase y Q12; Diploma de Tercera Clase y Q10;

b) En los eventos por equipos: para cada uno de sus componentes, sus respectivos Diplomas;

c) Para el Cuerpo que obtenga mayor número de puntos: COPA DE PLATA "Compañía Frutera", y Diploma. Este premio se disputará cada año;

d) Para el Instructor del Cuerpo vencedor: Diploma simplemente.

Punteo

El punteo se llevará así:

Primer premio .. .. 3 puntos.
Segundo premio .. .. 2 puntos.
Tercer premio .. .. 1 punto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de abril de 1926.

El Secretario de la Guerra,

De conformidad con los artículos octavo y quinto de las disposiciones gubernativas, emitidas el 19 de junio último,

ACUERDA:

Aprobar los Reglamentos formulados por el Estado Mayor del Ejército para los diferentes concursos que se verificarán en esta capital el 30 de junio de cada año, según las disposiciones gubernativas de que se ha hecho mérito; cuyos Reglamentos surtirán sus efectos desde la fecha de su publicación.

Comuníquese.

LARRAVE.

El Subsecretario de la Guerra,
VÍCTOR DURÁN M.

Se prohibe la introducción de mapas en que aparezcan alterados los límites de Guatemala.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prohibir la introducción al país y el uso en todas las Escuelas y Colegios, tanto nacionales como particulares, de mapas en los que aparezcan alterados los límites de Guatemala. La Secretaría de Educación Pública queda encargada del cumplimiento de este acuerdo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Se autoriza a la Municipalidad de San Felipe para que erogue la suma de $71,230.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Felipe, departamento de Retalhuleu,

para que de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de setenta y un mil doscientos treinta pesos ($71,230), que invertirá en la construcción y reparación de empedrados en las calles de dicha población, previa licitación pública.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se autoriza a la Municipalidad de Chimaltenango, para que erogue la suma de $36,477.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chimaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de treinta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos ($36,477), que invertirá en la construcción del rastro de dicha población; quedando en ese sentido modificado el acuerdo de 30 de marzo último, que trata del particular.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se autoriza a la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, para que erogue la suma de $150,000.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, departamento del Quiché, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de ciento cincuenta mil pesos ($150,000), que invertirá en la construcción del edificio que ocuparán las Escuelas Nacionales de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho y don Otto Rusche, para la sustitución de las líneas telegráficas aéreas por líneas subterráneas, y la instalación completa de una planta telefónica; y acuerdo de aprobación.

Luis Sáenz Knoth, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, con instrucciones y autorización del Presidente de la República, por una parte, y de la otra, Otto Rusche, en concepto de apoderado general de la Allgemeine Electricitats Gesellschaft, de Berlín, celebran el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes:

Primera.—La Allgemeine Electricitats Gesellschaft, se compromete a llevar a cabo por cuenta de la República de Guatemala, de conformidad con las indicaciones hechas por la Dirección General de Telégrafos y detalle inserto en la cláusula siguiente y plano anexo, la sustitución, dentro del perímetro de la ciudad capital, de las líneas telegráficas aéreas por líneas subterráneas; y la instalación completa de una planta de teléfonos automáticos para la Casa Presidencial

Segunda.—El Gobierno de Guatemala pagará a la Allgemeine Electricitats Gesellschaft de Berlín, el valor de los trabajos objeto de este contrato, que asciende a la suma de setenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos quet-

zales (Q78,252), según los siguientes presupuestos, en abonos mensuales de siete mil ochocientos veinticinco quetzales veinte centavos (Q7,825.20), cada uno; haciéndose el primer abono desde la fecha de la aprobación del presente contrato. (1)

Presupuesto de la primera de las obras relacionadas:

1.—13,275 metros de cables telegráficos, de diferentes números de conductores, de acuerdo con la cantidad de líneas aéreas que actualmente prestan servicio dentro del perímetro de la capital.

2.—25 conexiones terminales.

3.—9 repartidores con bornas grandes.

4.—Material menudo necesario para hacer la instalación.

5.—Fletes y gastos desde Hamburgo hasta Guatemala, capital.

6.—Instalación de los referidos cables, mano de obra y dirección, exceptuando la conexión de los aparatos telegráficos con los cables.

7.—Construcción del número de metros de zanjas o canales necesarios que conducirán los cables, siempre que no sean utilizados los de la instalación de teléfonos automáticos de la ciudad, entendiéndose que los trabajos de reempedrado no son por cuenta de la A. E. G., de Berlín, sino de la Dirección General de Obras Públicas.

Precio total, en quetzales: 43,467.

Presupuesto de la segunda de las obras relacionadas:

1.—Una central completa, automática, para 50 conexiones, con batería de acumuladores, arreglo para cargarla, transformador de llamada y repartidores.

2.—40 aparatos telefónicos, con disco selector.

3.—9 repartidores para colocación bajo techo.

4.—Conexiones terminales.

5.—10,800 metros de cable de plomo y armado con alambre de hierro.

6.—5 cajas de seguros para la conexión entre los cables y las líneas aéreas.

7.—Material menudo, masa aislante, espigas y material para instalaciones en el interior de las casas.

8.—Mano de obra para la instalación de lo anterior.

9.—Material y mano de obra para la construcción de 10 kilómetros de líneas aéreas, empleando alambre de bronce, aisladores de porcelana con soportes de hierro, pero sin los postes, suponiendo que se puedan utilizar los postes existentes.

Resumen:

Precio total en quetzales:	34,785.
Precio de la primera obra ..	Q43,467
Precio de la segunda obra ..	34,785
Total	Q78,252

En los anteriores presupuestos no están incluídos los derechos aduanales, ni consulares ni impuestos de cualquier clase, y se ha calculado tomando en cuenta las franquicias que corresponden a las mercaderías importadas por cuenta del Gobierno.

Tercera.—Los trabajos relacionados se emprenderán, simultáneamente, con los de la instalación de Teléfonos Automáticos en la ciudad de Guatemala, contrato del 16 de junio del año próximo pasado, aprobado por acuerdo gubernativo de fecha 17 del propio mes y año.

Y en fe de conformidad firman dos ejemplares de un tenor, en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de abril de mil novecientos veintiséis.

L. SAENZ KNOTH.

OTTO RUSCHE.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de abril de 1926.

Examinado el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, y don Otto Rusche, Apoderado General de la Allge-

(1) Ampliada por acuerdo de 17 de mayo de 1926.

meine Electricitats Gesellschaft, de Berlín, para la sustitución, dentro del perímetro de la ciudad capital, de las líneas telegráficas aéreas por líneas subterráneas; y la instalación completa de una planta de teléfonos automáticos para la Casa Presidencial,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a las tres cláusulas de que consta el referido contrato.

2º—Que la Tesorería Nacional erogue, por partidas mensuales de siete mil ochocientos veinticinco quetzales veinte centavos (Q7,825.20), cada una la suma de setenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos quetzales (Q78,252) para pagar a la Allgemeine Electricitats Gesellschaft, de Berlín, el valor de los trabajos relacionados.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Se autoriza a la Municipalidad de San Diego para que cobre varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Diego, departamento de Zacapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$ 30
Por derechos de poste, ganado menor	20
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por matrícula de fierros, para marcar ganado	50
Por derechos de fábrica ínfima.	10
Por licencia para serenatas	50
Por derechos de construcción de cada mausoleo, en el Cementerio	100
Por tiendas y almacenes de 1ª clase, al mes	25
Por pulperías y tiendas de 2ª clase, al mes	15
Por cada farmacia, al mes	25
Por cada sitio, sin cercar, que haya en el centro de la población, al mes	10
Por matrícula de perros, al año.	20

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se autoriza a la Municipalidad de la Antigua Guatemala para que cobre varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de la Antigua Guatemala, cabecera del departamento de Sacatepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por impuesto de billares, cada mesa, al mes	$ 250
Por cada hotel o pensión, de 1ª clase, al mes	300
Por cada hotel o pensión, de 2ª clase, al mes	200
Por cada hotel o pensión, de 3ª clase, al mes	100
Por licencias para zarabandas, al día	300
Por cada casa de préstamos, al mes	400
Por cada fábrica de aguas gaseosas, al mes	200

Por licencias para serenatas .	100
Por valor de cada basamento en el Cementerio	2,000
Por enterramiento en la 1ª caja.	150
Por enterramiento en la 2ª caja.	100
Por enterramiento en la 3ª caja.	75
Por enterramiento en la 4ª caja.	75
Por inhumación en el osario del mausoleo	50
Por enterramiento en nicho grande	300
Por enterramiento en nicho pequeño	200
Por extracción de restos, del Cementerio, previos los requisitos legales	200
Por extracción de restos, para su inhumación en el mismo Cementerio	50
Por cada vara de terreno para la construcción de mausoleos	300
Por concesión de cada paja de agua	3,000
Por canon de cada paja de agua, al año	120
Por matrícula de pesas y medidas, al año	15
Por derechos de poste, ganado mayor	60
Por derechos de poste, ganado menor	30
Por casas y sitios en el centro de la población, que no tengan aceras, cada vara lineal, al mes	1
Por casas y sitios en el centro de la población, cuyas paredes estén sin repellar, cada vara lineal	1

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se autoriza a la Municipalidad de Colomba para que cobre varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Colomba, departamento de Quezaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por canon de agua, al mes	$ 10
Por almacenes y tiendas de primera clase, al mes	50
Por tiendas de segunda clase, al mes	25
Por licencias para serenatas ..	100
Por cada farmacia o droguería, al mes	50
Por matrícula de perros, al año.	50
Por matrícula de carretas, al año.	100
Por matrícula de automóviles y autocamiones, al año	250
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	20
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por licencias para zarabandas, al día	200
Por derechos de cementerio, 1ª clase	200
Por derechos de cementerio, 2ª clase	10
Por impuestos de billares, cada mesa, al mes	100
Por matrícula de fierros, para marcar ganado, una sola vez.	200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se nombra Delegado de Guatemala para que concurra a la sesión que celebrará el Comité de Expertos, en París.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de abril de 1926.

En vista de la invitación hecha al Gobierno de Guatemala para que se haga representar en la sesión del 17 de mayo próximo entrante que celebrará el Comité de Expertos, en París, con el objeto de preparar los trabajos que deben someterse al estudio

le las Conferencias Internacionales por celebrarse sobre Derecho Privado Aéreo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Doctor don Francisco A. Figueroa, Encargado de Negocios *ad interin*, de esta República, en París, para que, como Delegado del Gobierno de Guatemala, concurra a la sesión que el Comité de Expertos celebrará el 17 de mayo del año en curso.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Acéptase una invitación y nómbrase Delegado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de abril de 1926.

En vista de la invitación hecha al Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el Cuarto Congreso Internacional de Educación Moral, por reunirse en Roma,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación, y designar al señor don Jorge de Montefiore, Cónsul en Roma, para que concurra al expresado Congreso, como Delegado del Gobierno de Guatemala.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de Comitancillo para que erogue la suma de $10,600.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Comitancillo, departamento de San Marcos, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de diez mil seiscientos pesos ($10,600), que invertirá en la construcción de un puente sobre el riachuelo de Tuichilupe.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Rabinal, para que erogue la suma de $41,957.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Rabinal, departamento de la Baja Verapaz, para que de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de cuarenta y un mil novecientos cincuenta y siete pesos ($41,957), que invertirá en la introducción del agua potable a dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese que las multas judiciales de la ciudad de Quezaltenango ingresen a la Tesorería de la Policía Nacional de aquella cabecera.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo las multas judiciales de la ciudad de Quezaltenango, ingresen a la Tesorería de la Policía Nacional de aquella cabecera.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Sanarate para que erogue la suma de $20,760.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sanarate, de este departamento, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de veinte mil setecientos sesenta pesos ($20,760), que invertirá en la construcción de un muro en la calle de La Tuva, de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de una suma

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de abril de 1926.

Con vista de la solicitud presentada por don Balbino Osegueda, sobre que se le compre una casa y sitio que posee en el cantón La Reformita, de esta capital, y de lo informado por las Direcciones de Educación Primaria de este departamento y General del ramo, y en presencia del avalúo practicado por la Dirección General de Obras Públicas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de dos mil trescientos quetzales (Q2,300), para comprar la casa y sitio del mencionado señor Osegueda, cuyo predio mide cuarenta varas de frente por cincuenta de fondo, destinada dicha casa para instalar la Escuela Nacional Mixta del referido Cantón. Dicha suma será cubierta en dos partidas: mil ciento cincuenta quetzales (Q1,150), al contado, y el resto un mes después.

La escritura respectiva será otorgada ante el Escribano de Cámara, debiendo comparecer el Agente Fiscal a aceptar la venta indicada, en representación del Gobierno.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Legalízase una erogación

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Tesorería Nacional para que pague al Depositario de los Bienes Intervenidos al Licenciado Estrada Cabrera, la suma de doscientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y un quetzales (Q235,381), en que remató el Agente Fiscal, a nombre del

Gobierno de la República, varios de aquellos bienes, según la adjunta certificación del Juzgado 3º de 1ª Instancia de este departamento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Cómprase a don Miguel A. Gutiérrez una casa que posee en San Felipe.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de abril de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas al efecto por la Comandancia de Armas de Izabal,

ACUERDA:

1º—Comprar a don Miguel A. Gutiérrez la casa que posee en San Felipe, de aquel departamento, con destino al servicio de las dependencias militares de la referida población.

2º—Que la Escribanía del Gobierno proceda al otorgamiento de la escritura de compraventa que corresponde, representando al Estado el Agente Fiscal del Gobierno; y,

3º—Que una vez recibida por la Comandancia de Armas de Izabal, la propiedad de referencia, a entera satisfacción, la Administración de Rentas del citado departamento, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios, erogue la suma de ciento veinticinco quetzales (Q125), valor estimativo de dicha casa, según el interesado y conforme opinión de los expertos respectivos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON,

Habilitación de papel sellado

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Rentas, para que habilite para el bienio de 1926 a 1927, veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro (25,154) hojas sueltas de papel sellado, de dos pesos cada una ($2.00), existentes en el Banco de Occidente en esta ciudad, las cuales corresponden al bienio de 1922 a 1923.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Autorízase a la Caja Reguladora para que pueda disponer de una suma que tiene depositada en el Banco de Occidente.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de abril de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Caja Reguladora para que pueda disponer, para el despacho del público, de los cinco millones de pesos ($5.000,000), que tiene en depósito especial en el Banco de Occidente.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Créase en el Hospital Militar una Sala de Estomatología.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de mayo de 1926.

Con el fin de que el Hospital Militar, llene debidamente su cometido y satisfaga mejor las necesidades del servicio,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear en dicho Establecimiento una Sala de Estomatología, la cual atenderá a los enfermos que padezcan de estomatopatías: cuya Sala será dotada de todos los elementos indispensables para las necesidades de la misma.

El servicio médico del propio Hospital se distribuirá entre los facultativos del mismo, inclusive el Médico Interno del Establecimiento.

Dicha Sala funcionará tan pronto como cuente con los útiles necesarios para su servicio: pero será inaugurada hasta el 30 de junio del año en curso.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

MIGUEL LARRAVE.

Contrato celebrado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público y don José Luis Prado, sobre publicación de Leyes y Reglamentos de Hacienda; y acuerdo de aprobación.

Carlos O. Zachrisson, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y el señor José Luis Prado por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato, para publicar en un sólo volumen, y por cuenta del Gobierno, las Leyes y Reglamentos de Hacienda que el señor Prado ha recopilado, y de las cuales han emitido opinión favorable los señores Licenciados don Víctor M. Estévez, don Francisco Menéndez B. y don Leonardo Flores B.

Artículo 1º—El Gobierno de la República ordenará, por su cuenta, la impresión, en la Tipografía Nacional, de dos mil (2,000) ejemplares, de dichas Leyes, encuadernadas, a la rústica, en papel de buena calidad y con carátula de papel fuerte.

Artículo 2º—El señor Prado entregará los originales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se obliga a dirigir el perfecto orden de las Leyes y Reglamentos, así como a corregir las pruebas correspondientes hasta la terminación de la obra.

Artículo 3º—El Gobierno de la República tendrá derecho a un mil (1,000) ejemplares de dicha obra que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá distribuírlos o venderlos a un precio no menor de cinco quetzales (Q5.00), cada uno.

Artículo 4º—El señor Prado tendrá derecho a un mil (1,000) ejemplares que le entregará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en concepto de retribución a su trabajo, los cuales podrá vender en la forma y condiciones que le convinieren.

En fe de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor: uno para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otro para el señor José Luis Prado.

En Guatemala, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos veintiséis.

C. O. ZACHRISSON.

J. LUIS PRADO.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de mayo de 1926.

Visto el contrato celebrado, con fecha catorce de abril del año en curso, entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y el señor José Luis Prado, relativo a publicar en un solo volumen, por cuenta del Gobierno, las Leyes y Reglamentos de Hacienda que el señor Prado ha recopilado, y

CONSIDERANDO:

Que la impresión de dicha obra es de práctica utilidad para las Oficinas Públicas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los cuatro artículos de que consta el expresado contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Establécese en el lugar El Zanjón, una Estafeta Postal.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de mayo de 1926. (1)

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1º—Establecer en el lugar denominado El Zanjón, municipio de San Lorenzo, departamento de San Marcos, una Estafeta Postal de cuarta categoría, con las atribuciones que marca a estas oficinas el Decreto Número 808.

2º—Asignar el sueldo de seiscientos pesos ($600), mensuales, a la persona que sirva la Estafeta de mérito; y veinte pesos ($20), diarios, para un correo peatón; debiendo, en consecuencia, la Tesorería Nacional, entregar, mensualmente, a la Caja de la expresada Dirección, la suma de un mil doscientos pesos ($1,200) o un mil doscientos veinte pesos ($1,220), según sea el mes de 30 o 31 días, para pagar los sueldos de referencia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

(1) Rectificado por acuerdo de 26 de mayo de 1926.

Elévase a la categoría de tercer orden la Estafeta Postal de Salcajá.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de mayo de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General de Correos acerca de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

1º—Elevar a la categoría de tercer orden, la Estafeta Postal de Salcajá, departamento de Quezaltenango, con las atribuciones que fija a dichas oficinas el Decreto Número 808, debiendo proporcionar la Municipalidad de aquella población, como lo tiene ofrecido, el local, el mobiliario indispensable y el servicio de alumbrado; y,

2º—Que la Tesorería Nacional entregue, mensualmente, a la Caja de la expresada Dirección, la suma de trescientos cincuenta pesos ($350), para aumentar a setecientos pesos ($700), con los trescientos cincuenta ($350), que actualmente tiene señalados, el sueldo del Administrador de la referida Estafeta.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Dispónese que la Municipalidad de Villa Nueva se integre con un Regidor más.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de mayo de 1926.

Con vista de la solicitud presentada sobre el particular y del informe rendido por la Jefatura Política departamental,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo la Municipalidad de Villa Nueva, departamento de Amatitlán, se integre con un Regidor más.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese que las fincas que se indican pasen a la jurisdicción de La Libertad.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de mayo de 1926.

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las fincas "El Mertón", "El Injerto", "San Antonio El Jutal" y "Santo Domingo Usumacinta", que en la actualidad pertenecen al municipio de La Democracia, pasen a la jurisdicción del de La Libertad, ambos del departamento de Huehuetenango.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase al Agente Fiscal para que acepte la venta de una casa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar al Agente Fiscal para que, a nombre del Gobierno, acepte la venta de una casa, propiedad de los herederos de don J. Domingo Soza, ubicada en el cantón Concepción, de la ciudad de Huehuetenango, que se comprará para la Comisaría de la Policía de la misma población.

2º—Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Gobernación y Justicia, y en dos fracciones de $45,000 cada una, erogue la suma de noventa mil pesos ($90,000), para cubrir el valor del inmueble mencionado.

3º—En los términos anteriores queda modificado el acuerdo de 30 de marzo último, que trata del particular.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Chicacao para que erogue la suma de $110,528.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chicacao, departamento de Sololá, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, y por planillas semanales, debidamente legalizadas, erogue la suma de ciento diez mil quinientos veintiocho pesos ($110,528), que invertirá en la construcción del edificio destinado para el Mercado de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Ana Huista, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Ana Huista, departamento de Huehuetenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros para marcar ganado	$50
Por licencias para zarabandas, al día	50
Por licencias para serenatas	50
Por matrículas de pesas y medidas al año	10
Por derechos de cementerio	10
Por derechos de construcción de cada nicho en el cementerio	50
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	10
Por destace de ganado menor, cada cabeza	5
Por derechos de poste, ganado mayor	20
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Juan Bautista, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Juan Bautista, departamento de Sololá, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas	$50
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	50
Por derechos de poste, ganado mayor	60
Por matrícula de perros, al año.	20
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	20
Por derechos de cementerio	20
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Establécese un Juzgado de Paz en la ciudad de Mazatenango.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer un Juzgado de Paz en la ciudad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, con el siguiente presupuesto, que se cubrirá mensualmente por la Administración de Rentas departamental, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia:

1 Juez	$2,000
2 Secretario	1,200
3 Dos Escribientes, con $1,000 cada uno	2,000
4 Gastos de escritorio	400
	$5,600

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos de la Sociedad de Beneficencia y Auxilios Mutuos "La Caridad"; y acuerdo de aprobación.

Nombre y objeto de la Sociedad

Artículo 1º—Esta institución será conocida con el nombre de "La Caridad" y su objeto será proporcionar socorros a familias y a todas aquellas personas que por enfermedad, impedimento físico o cualquier otro motivo personal, justificado, no puedan atender a las necesidades de la vida. Procurarles trabajo y algunos auxilios, si se les dificultase el medio honroso de llenar sus necesidades. Auxiliar a las viudas y huérfanos que, a juicio de la Directiva fueren acreedores a su protección y apoyo. Acudir con los medios que disponga, a la atención y cuidado de los que sufran por desgracias y calamidades públicas, ocasionadas por epidemias o siniestros.

Artículo 2º—Siendo esta asociación esencialmente humanitaria admitirá en su seno a individuos de distintas nacionalidades y sexos, con capacidad para ser socios, y se hará completa abstracción, en sus actos, de la política y la religión y estarán éstos subordinados a los preceptos de la caridad.

De los socios

Artículo 3º—Podrán ser miembros de esta Sociedad:

I.—Todas las personas honradas y de buena voluntad que presten protección a la misma y profesen los principios de moral universal y se dividen en tres clases: socios fundadores, socios contribuyentes y socios honorarios;

II.—Fundadores serán aquellos que en la reunión primera de la Junta General contribuyan con una cantidad no menor de diez pesos moneda nacional.

IV.—Honorarios serán las personas que, por su distinción o por servicios importantes a la Sociedad, merezcan ese nombramiento acordado en Junta General y por mayoría absoluta;

V.—Los menores de edad podrán ser socios fundadores y contribuyentes, pero no tendrán voz ni voto en las deliberaciones;

VI.—Perderán su prerrogativa de socios los que hayan dejado transcurrir once meses consecutivos sin cubrir su cuota y los que por su mala conducta entorpezcan la buena marcha de la Sociedad.

Organización

Artículo 4º—La Dirección de la Sociedad la llevará una Junta, compuesta de un Presidente, cinco Vocales, un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero, electos en Junta General y por mayoría absoluta, en votación secreta;

II.—Si la elección se empatare se repetirá entre los dos candidatos que más votos hayan tenido;

III.—Estos cargos serán honoríficos y obligatorios y durarán un año; podrán reelegirse, pero la reelección será renunciable.

De la Junta General

Artículo 5º—Formarán la Junta General:

I.—Todos los socios que estén solventes con la Tesorería y se reunirán, previa citación, cuando las necesidades lo exijan y se proceda a elección y cambio de Directiva;

II.—En las reuniones extraordinarias se tratará solamente de los asuntos por los que haya sido convocada; y en las ordinarias se resolverán las disposiciones que tiendan a la buena marcha y progreso de la agrupación;

V.—Si este número no se presentare, se hará nueva convocatoria y, si por segunda vez, no hubiere el número dicho, entonces serán válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los asistentes.

De la Junta Directiva

Artículo 6º—Son obligaciones de la Directiva:

I.—Administrar los fondos de la Sociedad;

II.—Admitir o desechar a las personas que soliciten ingreso a la Sociedad;

III.—Presentar a la Junta General, en sus reuniones, la cuenta explicada del movimiento general de la Caja;

IV.—Dar el trámite correspondiente a las solicitudes que se presenten en demanda de socorro; o dar, espontáneamente, el auxilio que en virtud de las circunstancias, se acuerde, en los casos que lleguen a su conocimiento;

V.—Convocar a Junta General cuando lo crea conveniente;

VI.—Expedir las credenciales acordadas para Socios Honorarios, en Junta General;

VII.—Celebrar sesiones ordinarias, dos veces al mes; y extraordinarias, cuando la necesidad lo exija;

VIII.—Formar el reglamento interior, que será aprobado en Junta General;

IX.—Llevar la representación Social y Jurídica de la Asociación, por medio de su Presidente;

X.—Arbitrar recursos para hacer fondos al Tesoro.

Del Presidente

Artículo 7º—Son deberes del Presidente:

I.—Autorizar con su firma las actas y demás documentos y correspondencia de la Sociedad;

II.—Nombrar comisiones;

III.—Velar por el cumplimiento de los Estatutos;

IV.—Presidir las sesiones.

De los Vocales

Artículo 8º—Son deberes de los vocales:

I.—Asistir puntualmente a las sesiones;

II.—Cumplir con diligencia las comisiones que se les encomienden;

III.—Substituir, por su orden de numeración, al Presidente en los casos de ausencia de éste;

IV.—Practicar escrutinio de las elecciones en unión del Secretario;

V.—Informar las solicitudes que se presenten en demanda de socorro, señalando al pie de las mismas la cantidad acordada.

Del Secretario

Artículo 9º—Son sus atribuciones:

I.—Concurrir a todas las sesiones;

II.—Llevar un libro de actas donde se consignarán todas las disposiciones de la Sociedad; un libro de socorros, para hacer constar los acordados; un libro de inscripciones de socios;

III.—Arreglar convenientemente la legajeada de toda la correspondencia para ordenar el archivo. Refrendar con su firma todas las disposiciones autorizadas por el Presidente; y,

IV.—Formar la memoria anual para dar cuenta a la Junta General.

Artículo 10.—Las atribuciones del Subsecretario son las de substituir al Secretario por ausencia de éste.

Del Tesorero

Artículo 11.

I.—El Tesorero tendrá, bajo su más estricta responsabilidad, los fondos de la Sociedad;

II.—Llevará cuenta documentada, en libros autorizados, del movimiento de la Caja;

III.—Mandará recaudar, con empeño, las cuotas de los socios y los fondos que pertenezcan a la Sociedad;

IV.—Cubrirá las órdenes de pago, convenientemente legalizadas;

V.—Asistirá a las sesiones, dando cuenta, en cada sesión, del estado de los fondos;

VI.—Dará cuenta, mensualmente, con la nómina de los socios morosos;

VII.—Cuando el capital de la Sociedad así lo exija, deberá caucionar su responsabilidad;

VIII.—Este cargo se dará a persona honorable y abonada.

Disposiciones generales:

Artículo 12.—Para que esta Sociedad se disuelva será necesario que, en Junta General, así se acuerde por las tres cuartas partes de los socios, por lo menos;

II.—Los socorros que se hagan a una persona o familia, no pasarán de la suma de trescientos pesos y, si el caso exigiere erogación mayor, se podrá hacer siempre que se acuerde en Junta General;

III.—Si en Junta General se resolviere la disolución de la Sociedad, en esta misma se acordará el destino que se deba dar a los fondos efectivos existentes, tomando en cuenta que el fin que se persigue es la beneficencia.

Artículo 13.—La Sociedad podrá, llegado el caso, establecer sucursales donde lo crea conveniente.

Artículo 14.—Cultivará con las demás sociedades de este género, cordiales relaciones.

Artículo 15.—Estos Estatutos serán sometidos a la aprobación del Gobierno, y la Directiva tomará posesión cuando aquella se obtenga.

Huehuetenango, 20 de octubre de 1925.

ARCADIO GUTIÉRREZ A.,
Secretario.

JUAN CASTILLO C.,
Prosecretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de mayo de 1926.

Examinada la solicitud de don Arcadio Gutiérrez, en concepto de Secretario de la Sociedad de Beneficencia "La Caridad", domiciliada en la ciudad de Huehuetenango, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los quince artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad de Beneficencia "La Caridad".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Flores, Costa Cuca, para que erogue la suma de $40,796.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Flores Costa Cuca, departamento de Quezaltenango, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de cuarenta mil setecientos noventa y seis pesos ($40,796) que invertirá en lo siguiente:

Construcción del edificio que ocupará el Mercado Municipal	$28,072
Reparaciones a los locales que ocupan las carnicerías de la población	12,724
	$40,796

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese que los Jueces de 1ª Instancia y los Alcaldes intervengan en la Revista de Comisario que pasan los miembros de la Policía Nacional.

Casa del Gobierno: Guatemala 10 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que, en lo sucesivo, los Jueces de 1ª Instancia departamentales y los Alcaldes de las cabeceras intervengan en la Revista de Comisario que pasan mensualmente, los miembros de la Policía Nacional de la República.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Sumpango para que erogue la suma de $14,975.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sumpango, departamento de Sacatepéquez, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de catorce mil novecientos setenta y cinco ($14,975), que invertirá en la construcción de trescientas veinte varas de desagüe público de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Establécese la plaza de Secretario en la Penitenciaría de Quezaltenango.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer la plaza de Secretario de la Penitenciaría de Quezaltenango, con el sueldo de un mil pesos ($1,000); y asignar la suma de cuatrocientos pesos ($400), para gastos de escritorio de dicha dependencia. Las cantidades anteriores se cubrirán, mensualmente, por la Administración de Rentas departamental, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Déjase sin ningún valor la circulación de memorándums postales que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Dejar sin ningún valor y efecto para la circulación exterior del país la siguiente existencia de memorándums postales contramarcados que hay actualmente en la Dirección General de Cuentas:

Memorándums de $ 0.25 contramarcados con.....	$ 1.00-200,000.-$	200,000
Memorándums de $ 0.25 contramarcados con.....	$ 0.50-200,000.-$	100,000
Total.....	$	400,000.-$ 300,000

2º—Que la Dirección General de Cuentas entregue a la de Correos las especies postales de referencia, para

que las use en su correspondencia oficial, con las Administraciones del ramo de la República.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Elévase a la categoría de tercer orden la Estafeta Postal de Río Bravo.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de mayo de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Elevar a la categoría de tercer orden, sin aumentar el sueldo que actualmente devenga el Administrador del ramo, la Estafeta Postal de Río Bravo, departamento de Sololá, con las atribuciones que a esas oficinas señala el Decreto gubernativo Número 808.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Traslación de una Estafeta Postal

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de mayo de 1926.

Con vista de lo informado por la Dirección General de Correos acerca del escaso movimiento de correspondencia que hay en la Estafeta Postal de cuarta categoría de El Sinchado, departamento de Izabal,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar la mencionada Estafeta Postal al lugar denominado Entre Ríos, del propio departamento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de mayo de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que, en planillas de Obras Públicas, se eroguen las sumas de un mil seiscientos treinta y siete quetzales tres centavos (Q1,637.03) y siete quetzales dos centavos (Q7.02); la primera, por partidas semanales de cien quetzales (Q100) cada una y, la segunda, de una sola vez, para pagar a las casas comerciales, que a continuación se expresan, los siguientes materiales, que proporcionaron para la introducción del agua potable a San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa:

A TÖPKE & Co.

2 llaves maestras, de 15", a Q 3.00 c/u	Q	6.00
2 llaves maestras, 8", a 1.50 c/u		3.00
5 codos cañería, de 2", a Q 0.70 c/u		3.50
6 tees, de 2", a Q 0.75 c/u		4.50
1 llave chorro, de 1"		2.50
5 tapones cañería, de 2", a Q 0.22 c/u		1.10
225 tubos de cañería, de 2", que hacen en varas, un total de 1,701 vs. 18" a Q 0.95 c/u		1,616.43-Q1,637.03

COMPAÑÍA MEXICANA DE PETRÓLEO "EL AGUILA".

1 Caja de Aceite Acerina 2/S.m.	Q	7.02
Suma	Q	1,644.05

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Convenio celebrado entre el Director General de Telégrafos de México y el de Guatemala; y acuerdo de aprobación.

El C. Antonio González Montero, Director General de los Telégrafos Nacionales de la República Mexicana, y el C. Mariano Batres Pineda, Director General de los Telégrafos Nacionales de la República de Guatemala, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, formulan el siguiente Convenio:

Los Gobiernos de Guatemala y México han mantenido hasta hoy un Servicio Telegráfico Internacional, sujeto al Convenio formulado con fecha 11 de diciembre de 1920, y en virtud de estar interesadas las partes mencionadas en hacer un nuevo Convenio, de acuerdo con las circunstancias actuales, para proveer al público de ambos países de todas las formas de servicio telegráfico y radiotelegráfico modernas que sean convenientes, han concertado el Convenio que se expresa en las cláusulas siguientes:

1ª.—Desde la fecha en que entre en vigor el presente Convenio quedan derogados el de 11 de diciembre de 1920 así como cualquiera otro que se haya celebrado hasta hoy entre ambos Gobiernos.

2ª.—El Gobierno de México, por conducto de su Dirección General de Telégrafos Nacionales, instalará y conservará, por su cuenta, uno o dos conductores telegráficos entre Suchiate, México, y Ayutla, Guatemala, con objeto de enlazar las redes de ambos países y establecer el intercambio de correspondencia telegráfica conforme a las cláusulas del presente Convenio.

3ª—Los Gobiernos de México y Guatemala, por conducto de sus respectivas Direcciones de Telégrafos, se pondrán de acuerdo respecto a las condiciones eléctricas de las líneas de enlace, aparatos que deberán usarse, alfabeto telegráfico y demás detalles del servicio de expedición de telegramas.

4ª—El enlace de las líneas telegráficas de México con las de Guatemala continuará efectuándose sólo por un hilo y por un solo punto de cada país, pero queda entendido que si el tráfico lo exige más tarde, y convienen en ello los Gobiernos de ambos países, podrán aumentarse los hilos y puntos de enlace de las referidas líneas. Queda asimismo entendido que el enlace de las líneas telegráficas de México y Guatemala, a que el presente Convenio se refiere, sólo podrá hacerse entre líneas pertenecientes a los Gobiernos de ambos países, y en ningún caso con líneas particulares o extrañas a los Gobiernos generales de dichos países.

5ª—Los Gobiernos Mexicano y Guatemalteco convienen en utilizar también las Estaciones Radiotelegráficas de ambos países para la expeditación de la correspondencia telegráfica de intercambio, en la forma que oportunamente determinen las Direcciones de Telégrafos respectivas.

6ª—Constituye el enlace de las líneas telegráficas de México con las de Guatemala, el hecho de penetrar los hilos enlazados en las oficinas telegráficas señaladas para ello, de conformidad con lo estipulado en este Convenio, y tener dichas oficinas, por cuenta de sus respectivas Administraciones, los muebles, útiles, aparatos y personal que demande el servicio.

7ª—Los Gobiernos de México y Guatemala, determinarán, por conducto de sus respectivas Direcciones de Telégrafos, las rutas que deban establecerse para el tráfico de la correspondencia, bien sea haciendo uso de las líneas terrestres o de las Estaciones Radiotelegráficas de ambos países.

8ª—Se conviene en que cuando fuera necesario, podrá establecerse comunicación directa entre las ciudades de Guatemala y México, a cuyo efecto deberán instalarse en ambas redes telegráficas y en un plazo de tres meses, contados de la fecha en que se firme el presente Convenio, los aparatos necesarios para esta clase de comunicación a larga distancia.

9º—Queda convenido que ni la Dirección General de Telégrafos de Guatemala ni sus Agentes, tendrán relación alguna directamente con el público dentro del territorio de la República de México y que en todas las operaciones del servicio la Administración Mexicana será la única intermediaria legal para el mismo público. Esta misma regla observará la Dirección General de Telégrafos Nacionales de México para los asuntos relacionados con el público y servicio dentro del territorio de Guatemala.

10º—La correspondencia telegráfica se dividirá en:

Oficial;

De servicio; y,

Del público.

Se considerará como oficial, la correspondencia que emane de los Funcionarios Públicos y Honorable Cuerpo Diplomático de ambos países y trate asuntos netamente oficiales.

De servicio, la que se curse entre ambas Administraciones Telegráficas y entre las oficinas dependientes de dichas Administraciones, sobre asuntos del servicio telegráfico.

La correspondencia oficial, así como la de servicio, se cursará libre de pago.

11.—Se considerará como correspondencia del público, la que pida cualquier persona particular, y podrá asumir uno o varios de los caracteres que en seguida se indican:

a) Ordinaria;

b) Urgente;

c) Con o de respuesta pagada;

d) Cartas diurnas;

e) Cartas nocturnas;

f) Mensajes nocturnos;

g) Servicio de Giros; y,

h) Servicio de Prensa.

12.—La correspondencia *ordinaria* del público, cubrirá su importe íntegro en efectivo, con total arreglo a las condiciones y tarifas que a continuación se expresan:

a) La República Mexicana se considerará dividida en tres Zonas.

Comprende la Primera Zona, el Estado de Chiapas.

b) La Segunda Zona comprenderá desde el límite del Estado de Chiapas con los Estados de Oaxaca, Veracruz y Tabasco, y hasta una línea recta trazada en la ciudad de Tampico a San Luis Potosí, Guadalajara y que termina en el Océano Pacífico, quedando estas oficinas comprendidas dentro de la 3ª Zona.

c) La Tercera Zona, principia en el límite final que determina la Segunda Zona y abarca el resto de la República Mexicana.

13.—Las cuotas de mensajes ordinarios, serán como sigue:

a) Mensajes procedentes de cualquier punto de la República de Guatemala y con destino a la Primera Zona de México, o viceversa:

Por las diez primeras palabras, 1.20 dólares.

Por cada palabra excedente, 0.08 dólares.

b) Mensajes procedentes de cualquier punto de la República de Guatemala y con destino a la Segunda Zona de México, o viceversa:

Por las diez primeras palabras, 1.75 dólares.

Por cada palabra excedente, 0.10 dólares.

c) Mensajes procedentes de cualquier punto de Guatemala y con destino a la Tercera Zona de México, o viceversa:

Por las primeras diez palabras, 2.00 dólares.

Por cada palabra excedente, 0.12 dólares.

En los mensajes ordinarios, urgentes y con o de respuesta pagada, se admitirá el uso de cualquier idioma o clave, sin que por esto se cobre tarifa adicional. En mensajes de clave se computará a razón de cinco letras o número por palabra.

14.—Los mensajes que se dirijan de Suchiate a Ayutla o viceversa, sin pasar más allá de los límites de ambas poblaciones, se tasarán, dada la proximidad a que se encuentran una de otra, *a la mitad de la tarifa mínima*, o sea la que corresponde a la Primera Zona.

15.—Los mensajes *urgentes* causarán doble precio de tarifa y tendrán preferencia sobre cualquiera otra clase de servicio.

16.—Los mensajes con respuesta pagada, causarán, además del importe del mensaje que la autorice, computándose y cobrándose las palabras *contestación pagada* como de texto y que deberán constar invariablemente en cada caso, el importe de un nuevo mensaje.

Los mensajes contestaciones pagadas autorizadas, no causarán tarifa alguna y podrán constar de diez palabras de texto.

17.—*Cartas nocturnas.*—Las cartas nocturnas se aceptarán como servicio diferido para ser entregadas con una demora hasta de veinticuatro horas. Deberán ser escritas en lenguaje claro, español; no se admitirá el uso de claves y las cantidades deberán ser escritas en letras; tampoco se admite el uso de abreviaturas. El cobro mínimo de este servicio será por cincuenta palabras o menos, en la forma siguiente:

Por las primeras cincuenta palabras, o menos, se cobrará lo mismo que por las diez primeras palabras de un mensaje de tarifa ordinaria y por cada grupo de diez palabras, o menos, excedentes, a razón de una quinta parte de lo cobrado por las primeras cincuenta palabras o menos.

18.—*Cartas diurnas.*—Se aceptarán como servicio diferido, y su transmisión y entrega quedan sujetas a la prioridad de los telegramas ordinarios. Se procurará su entrega el mismo día de su fecha, pero, en caso de recargo de servicio o dificultades en la comunicación, se entregarán hasta el día siguiente. Deberán ser escritas en lenguaje claro, español, no se admitirá el uso de claves ni el de abreviaturas y las cantidades deberán ser escritas en letras.

Su tarifa será un tanto y medio del valor de las cartas nocturnas, por lo tanto, si entre dos puntos determinados la tarifa para una carta nocturna es de un dólar, la correspondiente a una carta diurna deberá ser de un dólar cincuenta centavos de dólar por las primeras cincuenta palabras o menos, y por cada grupo de diez palabras, o menos, excedentes, a razón de una quinta parte de lo cobrado por las primeras cincuenta palabras, o sea en este caso, 0.30 de dólar.

19.—*Mensajes nocturnos.*—Se aceptarán escritos en lenguaje claro, español; sin que se admita el uso de clave ni abreviatura; las cantidades deberán ser escritas en letras. Serán entregados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su admisión y su tarifa será de un cincuenta por ciento de la que corresponde a los mensajes ordinarios de precio íntegro.

20.—Se establece el servicio de intercambio de Giros Telegráficos entre Guatemala y México, fijándose como mínimum de cada giro la cantidad de 10 dólares y como máximum la cantidad de 500 dólares, cobrándose el importe de un mensaje por cada giro y el dos por ciento de situación. La reglamentación para este servicio será fijada de común acuerdo por las Direcciones de Telégrafos de ambos países.

21.—Se establece el *servicio de prensa* que quedará sujeto a la Reglamentación actual que rige en la Administración Mexicana y a las modificaciones que en lo futuro acordaren ambos países. Deberá ser redactado en lenguaje claro, español; no se admitirá el uso de claves; las cantidades deberán escribirse en letras y la tarifa que corresponde a este servicio es la de 0.02 de dólar por palabra.

22.—Los Gobiernos de Guatemala y México convienen en establecer todos aquellos servicios especiales que posteriormente se hagan necesarios; reglamentándolos por conducto de las respectivas Direcciones de Telégrafos.

23.—Queda convenido que en todos los servicios que se mencionan en este Convenio, se transmitirán, libres de pago, la fecha, dirección y firma de los mensajes, computándose y cobrándose únicamente las palabras de texto.

24.—Los Gobiernos de Guatemala y México, percibirán, como participación del producto de todos y cada uno de los servicios de intercambio de correspondencia telegráfica a que se contrae este Convenio, precisamente *el cincuenta por ciento* del importe total de dichos servicios.

25.—Las oficinas de cada país recaudarán el importe total de los mensajes que se transmitan para el otro y llevarán cuenta de ello en la forma que cada Administración determine.

Si con objeto de eludir el pago de una parte de lo que corresponda a alguno de los países que firman el presente Convenio, según las bases antes indicadas, se diere el caso de que se mande depositar algún mensaje procedente de puntos situados dentro del territorio de uno de los dos países, en oficinas pertenecientes al otro, la oficina en que tal depósito se efectúe, tasará dicho mensaje con estricto arreglo a las bases fijadas en este Convenio y se abonará al Gobierno respectivo lo que le corresponda como si el despacho hubiera sido depositado en Oficinas de su dependencia.

26.—Para la liquidación de cuentas entre ambos países, quedan facultadas las respectivas Direcciones de Telégrafos para ponerse de acuerdo sobre las formalidades con que aquellas deban presentarse.

27.—Trimestralmente se practicará por ambas Direcciones de Telégrafos una liquidación de cuentas con la Dirección General de Telégrafos Nacionales de Guatemala y el saldo que resulte se cubrirá, sin demora alguna, a la parte acreedora, en el concepto de que todos los valores señalados en este convenio por cuotas de servicio, compensaciones, liquidaciones, etc., se entienden en dólares y centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en oro mexicano, por lo que respecta a la República Mexicana y en quetzales en cuanto se refiere a la República de Guatemala.

28.—Los Gobierno de ambos países se responden mutuamente por las cantidades que en sus respectivas oficinas telegráficas se recauden por concepto de cualquiera de los servicios señalados en este Convenio.

29.—Las partes que intervienen en el presente Convenio, limitan su responsabilidad pecuniaria en los servicios de telégrafos, teléfonos y radiotelegrafía, al reembolso de las cuotas sobre los mensajes que originen reclamaciones.

30.—En caso de conflicto internacional o de grave trastorno de la paz pública en el interior, ambos Gobiernos se reservan el derecho de suspender en todo, o en parte, el servicio telegráfico objeto de este Convenio.

31.—Se conviene en que se hará objeto de mutua y especial atención y preferencia los servicios aquí mencionados, para que resulten eficientes y satisfactorios.

32.—Este Convenio no constituye privilegio exclusivo. Los Gobiernos de ambos países estarán en todo tiempo libres para concertar arreglos semejantes para un servicio telegráfico internacional, con cualquiera otra Administración o Compañía, bajo condiciones similares en naturaleza, y también para entrar en arreglos para cualquiera clase de servicio de comunicación; sin embargo, ambos Gobiernos convienen en que gozarán siempre de los mismos privilegios de servicio, tarifas y demás condiciones que se concedan a otras Compañías o Administraciones para el Servicio Telegráfico Internacional por medio de líneas terrestres, cables, o radio, incluso la de recibir un porcentaje de mensajes igual al que las Compañías o Administraciones mencionadas den a ambos Gobiernos.

33.—Todos los servicios señalados en este Convenio, así como todas sus cláusulas, entrarán en vigor precisamente el día primero de junio del presente año y durará vigente por quince años, contados desde esa misma fecha, pero al vencer este término se entenderá prorrogado hasta que el Gobierno de México o de Guatemala lo denuncie; en este caso, y salvo acuerdo

en contrario, el Convenio expirará un año después de la denuncia debidamente notificada.

Es hecho por duplicado, en Guatemala, a veintiséis días del mes de abril de mil novecientos veintiséis.

A. G. MONTERO.

MARIANO BATRES PINEDA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de mayo de 1926.

Examinado el convenio celebrado con fecha 26 de abril próximo pasado, entre los Directores Generales de Telégrafos Nacionales de México y Guatemala, para proveer al público de ambos países de todas las formas de servicio telegráfico y radiotelegráfico modernas que sean convenientes,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a las treinta y tres cláusulas de que consta el referido convenio.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Autorízase a la Municipalidad de Pueblo Nuevo para que erogue la suma de $13,985.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Pueblo Nuevo, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de trece mil novecientos ochenta y cinco pesos ($13,985), que invertirá en la construcción de una galera de lámina de cinc, contigua al Mercado Municipal de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Mataquescuintla, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Mataquescuintla, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$ 40
Por derechos de poste, ganado menor	25
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	20
Por destace de ganado menor, cada cabeza	15
Por licencias para zarabandas, al día	150
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	50
Por licencias para serenatas	100
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes	20
Por matrícula de fierros para marcar ganado	100
Por derechos de inhumación en el antiguo cementerio	100
Por derechos de inhumación en el nuevo cementerio, adultos.	20
Por derechos de inhumación en el nuevo cementerio, párvulos.	15
Por concesión de cada lote de terreno para la construcción de mausoleos	200

Por derechos de construcción de un segundo sepulcro $100
Por derechos de construcción de un tercer sepulcro 150
Por derechos de construcción de un cuarto sepulcro 75
Por matrícula de carretas, al año 100
Por matrícula de automóviles, al año 500
Por matrícula de autocamiones, al año 300
Por matrícula de bicicletas, al año 50
Por matrícula de motocicletas, al año 150
Por matrícula de pesas y medidas, al año 20
Por almacenes y tiendas de primera clase, al mes 50
Por tiendas de segunda clase, al mes 15
Por cada billar, al mes 100
Por cada farmacia, al mes 50
Por licencias para destazar reses, en sitios particulares 50
Por cada vaca que se esquilme dentro de la población, al mes. 20
Por cada jabonería o candelería, al mes 20
Por derechos de inserción de desagües particulares en los municipales 250
Por licencias para tocar música en los entierros 30
Por cada barbería, al mes 50
Por licencias para tener abiertos los establecimientos de licores, en horas extraordinarias 50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos del "Club Americano de Guatemala"; y acuerdo de aprobación.

Organización, nombre, fines

Artículo I.—Esta sociedad anónima, conocida con el nombre de "Club Americano de Guatemala", domiciliada en la ciudad de Guatemala, capital de la República del mismo nombre, fué organizada el 17 de julio de 1896, por ciudadanos americanos residentes en esta ciudad, y tiene por objeto el cultivo de relaciones sociales y el sostenimiento de un centro donde sus miembros puedan reunirse y participar de las ventajas de económico solaz y esparcimiento en privado. Toda manifestación política o de carácter contrario a la moralidad y las leyes de Guatemala queda prohibida. Se abriga el propósito de continuar con el Club por un período de 50 años más, o sea hasta enero de 1975, en cuya fecha se decidirá por votación entre los socios si se prorroga o no ese período.

Socios

Artículo II.—Los socios se clasifican en cuatro categorías, como sigue:

a) Honorarios;
b) Accionistas;
c) Contribuyentes;
d) Temporales.

Todos los socios serán del sexo masculino y no menores de 21 años de edad. El 55%, por lo menos, de socios accionistas activos, serán de ciudadanos americanos. Para ser socio accionista se requiere hablar el idioma inglés. Todo candidato a la admisión, excepto en el caso de socios honorarios, será propuesto y apoyado por dos socios accionistas, quienes deben conocer personalmente al candidato. Deben enviarse, por escrito, a la Junta Directiva: el nombre, nacionalidad, residencia y ocupación del candidato y la expresada Junta, a no ser que tenga razones en contrario, hará que se fije el nombre del candidato en un lugar visible del Club, por dos semanas; pasado ese término, la solicitud será sometida a votación de la Junta Directiva. Dos votos adversos excluirán al candidato. Cualquiera de los proponentes, si así lo desea, puede retirar su apoyo al candidato en cualquier tiempo mientras la solicitud esté expuesta. Los miembros de la Junta Directiva no pueden proponer ni

apoyar solicitudes para admisión de socios. Si un candidato ha sido rechazado no se puede reconsiderar su admisión sino hasta después que hayan pasado seis meses desde la fecha de su rechazo, ni tampoco gozará del privilegio de visitar el Club durante ese tiempo. El Secretario del Club notificará al candidato cuando éste haya sido admitido; pero si ha sido rechazado, entonces notificará a los proponentes. Estas notificaciones se harán por escrito. Los socios contribuyentes que deseen hacerse socios accionistas, deben solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. La votación en la Junta Directiva sobre la admisión de candidatos será secreta. *Socios Honorarios.*—La Junta Directiva tiene facultades para admitir como socios honorarios a aquellos miembros del Club que crea conveniente, quienes, sin embargo, continuarán gozando de los privilegios de su anterior categoría de socio. El número total de socios honorarios no excederá de 15, en cualquier tiempo. El Presidente de la República de Guatemala y el Ministro Americano serán socios honorarios ex oficio. *Socios accionistas.*— Cualquier persona puede ser socio accionista del Club al ser elegida por la Junta Directiva y mediante el cumplimiento de las estipulaciones del artículo XXI en lo que a ellos se refiere. *Socios contribuyentes.*—Cualquier persona puede ser socio contribuyente del Club al ser admitida por la Junta Directiva y mediante el cumplimiento de las estipulaciones del artículo XXI en lo que a los mismos se refiere. *Socios temporales.*—Cualquier persona que visite la República puede ser electo socio temporal por la Junta Directiva, por el término de tres meses, y si deseare prórroga de este término, puede ser reelecta. *Socios ausentes.*—Cualquier socio que se ausente de la República puede, mediante comunicación por escrito a la Junta Directiva, ser puesto en la lista de socios no residentes, hasta por un año, pagando la mitad de las cuotas por el tiempo que estuviere ausente; y si su ausencia pasare de un año, puede ser puesto en la lista de socios ausentes, pagando $9.00 oro americano al año, por adelantado. El socio que deje de observar la disposición anterior, después de un año, será considerado como retirado del Club, dejando en tal virtud de ser socio. *Socios no residentes.*—Cualquier socio que resida en la República fuera de un radio de 10 millas de la casa del Club, en la ciudad de Guatemala, será considerado como socio no residente. *Invitados de honor.*—Cualquier miembro del Cuerpo Diplomático o Consular u Oficial Militar u otra persona distinguida, puede ser elegido por la Junta Directiva como invitado de honor, por un tiempo indefinido. Los invitados de honor estarán exentos de cuotas y derechos de admisión.

Propiedad y Finanzas

Artículo III.—La Propiedad del Club la tendrán sus accionistas, quienes a su vez estarán representados y gobernados por una Junta Directiva, según el artículo IV. El capital del Club será de cincuenta mil pesos oro americano, dividido en quinientas acciones iguales. Todas las acciones pendientes, emitidas de acuerdo con la Constitución y Estatutos, ratificados el 12 de septiembre de 1901, y que no hayan vuelto a ser propiedad del Club, de conformidad con el artículo VI de dicha Constitución, serán canjeables por una nueva acción por cada accionista, sin considerar el número de acciones que este accionista haya poseído originalmente. Sólo los socios accionistas pueden poseer acciones del Club, limitándose a una acción por cada socio; el certificado será emitido contra pago de los derechos de entrada. Las acciones del Club no son transferibles y aquellas acciones de las personas que renuncien o dejen de ser socios por fallecimiento o por cualquier otra causa, pasarán, por consiguiente, a ser propiedad del Club. No se efectuará ninguna transacción u operación que implique la venta o compra de propiedades inmuebles por mayor suma de

$1,000.00 oro americano, sin la aprobación de la Junta General. Después de que estén cubiertos los gastos y obligaciones del Club con fondos de sus entradas regulares, el 10% o más del exceso será pasado al Fondo de Reserva, el que llegará finalmente al 33 1/3% del capital pagado. Cualquier exceso de la cantidad requerida para el Fondo de Reserva, será usado para el mejoramiento general del Club. Los certificados de acciones, debidamente autorizados, serán emitidos por el Secretario y anotados en un registro llevado a propósito.

Gobierno

Artículo IV.—El gobierno y administración del Club serán confiados a una Junta Directiva, que se compondrá de siete socios accionistas, o sea: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, debidamente elegidos en una Junta General, de acuerdo con el artículo XIX; cada uno de los cuales desempeñará su puesto durante un año o hasta que su sucesor sea nombrado. El Presidente, Vicepresidente y dos miembros más de la Junta Directiva deben ser ciudadanos americanos.

Reformas

Artículo V.—Pueden hacerse reformas a los Estatutos, en cualquier Junta General de los socios del Club, con un voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios accionistas presentes en persona o por medio de representante, requiriéndose, por lo menos, la representación del 50% del de socios accionistas. Los avisos de reformas propuestas a los Estatutos serán enviados al Secretario por lo menos con 20 días de anticipación de la Junta General en que se deban considerar y las reformas a las reformas.

Votación

Artículo VI.—Solamente los socios accionistas, en completo goce de sus derechos, tienen derecho a votar, permitiéndose un voto por cada uno. Cualquier socio accionista puede, con autorización escrita, representar a cualquier otro socio accionista, pero no puede tener más de dos representaciones. La votación por poder no es válida en las juntas especiales de que trata el artículo XII.

Facultades de los Directores

Artículo VII.—Cuatro miembros de la Junta Directiva constituyen quórum. En juntas de la Directiva la mayoría decidirá, excepto para admitir socios. La Directiva tiene facultades para nombrar y retirar empleados y fijar sus sueldos. La Directiva tiene facultades para reprender, suspender o expulsar a cualquier socio que observe una conducta que, a juicio de aquélla, pueda ser perjudicial al buen orden o a los intereses del Club, o pueda exigir una satisfacción o excusa por escrito por cualquier acto ofensivo, fijando un término para que se cumpla con su orden. (Véase el artículo XII). La falta de cumplimiento por parte del ofensor puede ser suficiente causa para su expulsión o suspensión. La Junta Directiva está facultada para aumentar o disminuír los derechos de entrada al Club; para elegir socios; controlar los gastos y dictar todas las disposiciones y reglamentaciones necesarias para el gobierno y administración del Club. En todas las cuestiones que se originen sobre la interpretación de estos Estatutos, la decisión de la Directiva será final, a no ser que sea rescindida por el Club en una Junta General o extraordinaria. Todos los contratos y otros do-

del Club como de la Directiva; hacer que se cumplan los Estatutos y que se hagan efectivas todas las disposiciones y reglamentaciones dictadas por la Junta Directiva; convocar juntas, como se estipula más adelante y ejercer la alta inspección de todos los asuntos del Club. En las Juntas Generales él informará sobre las finanzas y negociaciones del Club durante los seis meses precedentes.

Vicepresidente

Artículo IX.—En el caso de ausencia o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente asumirá los deberes de aquél.

Tesorero

Artículo X.—Es deber del Tesorero recibir todos los fondos del Club y disponer de los mismos, de acuerdo con instrucciones de la Junta Directiva. Los fondos serán depositados por el Tesorero a nombre del Club en el Banco o Bancos designados por la Junta Directiva. El Tesorero presentará a la Junta Directiva un informe mensual de Caja con los comprobantes correspondientes, y en cada Junta General del Club suministrará un informe financiero.

Secretario

Artículo XI.—El Secretario llevará un registro exacto de las actas de las Juntas Generales y Extraordinarias del Club, así como de las Juntas de la Directiva. Tendrá a su cargo todos los libros que se relacionen con su oficina y sostendrá la correspondencia oficial, y presentará un informe detallado en cada Junta General del Club. Si tanto el Presidente como el Vicepresidente no asistieren a una Junta, el Secretario abrirá la sesión, nombrándose en seguida por votación, un Presidente accidental.

Renuncias, expulsiones, suspensiones, fallecimientos

Artículo XII.—Para renunciar un socio del Club, tiene que avisarlo, por escrito, a la Junta Directiva. Por razones justificadas, la Junta Directiva puede condonar las deudas de cualquier socio que haya renunciado, haya sido expulsado o haya fallecido. Se dará por lo menos un plazo de diez días a cualquier socio sujeto a suspensión o expulsión para que pueda contestar a los cargos en su contra que por escrito se le hayan comunicado. Puede apelarse de la decisión de la Junta Directiva sobre la suspensión o expulsión de un socio solamente dentro de sesenta días y en una Junta General extraordinaria, convocada de acuerdo con el artículo XIX. Para restablecer en sus derechos a un socio, se necesita el voto favorable de la mayoría de los socios presentes, pero en ningún caso debe haber menos de 25 votos favorables. En estas Juntas Extraordinarias no valdrán las representaciones.

Infracción del Reglamento

Artículo XIII.—Cualquier infracción a las disposiciones y reglamentaciones del Club será avisada inmediatamente a la Junta Directiva.

Correspondencia

Artículo XIV.—Todas las comunicaciones a la Junta Directiva deben hacerse por escrito.

Sueldos y gratificaciones

Artículo XV.—Ningún miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones podrá recibir sueldo o gratificación del Club.

Responsabilidad de los socios

Artículo XVI.—Los socios son responsables por cualquier daño que ellos o sus invitados causen al Club.

Visitantes

Artículo XVII.—Personas no residentes en la ciudad de Guatemala pueden ser presentadas al Club como visitantes por cualquier socio accionista o contribuyente, por un período de veinte días. Al hacerse la solicitud escri-

ta se expedirá una tarjeta firmada por el Secretario y bajo la responsabilidad del socio solicitante. Por persona no residente en la ciudad, se entiende una que no reside dentro de un radio de diez millas de la casa del Club. Los socios, bajo su propia responsabilidad, pueden traer al Club residentes de la ciudad de Guatemala, elegibles para socios, con tal que la misma persona no sea traída al Club más de dos veces en cualquier mes, y además, que tal persona no haya sido rechazada en alguna elección ni haya sido expulsada o en cualquier otra forma considerada no grata. El nombre de cada visitante, así como el del socio que lo presente, será registrado en un libro que se llevará con tal objeto. Los privilegios de un visitante pueden ser suspendidos en cualquier momento a discresión de la Junta Directiva. Los visitantes no pueden presentar a ninguna persona al Club.

Vacantes o remoción de cargos

Artículo XVIII.—El Club puede cambiar a cualquier miembro de la Junta Directiva si a su juicio tal acción es justificada, para cuyo objeto, por lo menos la mitad de los socios accionistas en pleno goce de sus derechos, debe estar representada, ya sea en persona o por representante, necesitándose una mayoría de votos. Cualquier miembro de la Junta Directiva que no asista a las Juntas, por dos meses consecutivos, sin el consentimiento de la misma Junta Directiva, será considerado dimitente de aquella. Si ocurriere vacante en el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, tal vacante se llenará por la Junta Directiva con uno de sus miembros, pero si la vacante fuere en el cargo de Vocal, se llenará por la elección de un socio accionista y en ambos casos la persona electa ocupará el puesto por el resto del período de su antecesor.

Juntas Generales

Artículo XIX.—Habrán dos Juntas Generales cada año: una en el mes de enero y la otra en el mes de julio. Pueden convocarse Juntas Extraordinarias del Club por el Presidente o por la Junta Directiva, y deben ser convocadas al pedirlo por escrito a la Junta Directiva diez socios accionistas. Para que haya quórum se necesita la presencia en persona o por representación, de la tercera parte de los socios accionistas residentes; si no hubiere quórum en la primera Junta, se convocará una segunda para cualquier tiempo después de tres días, pero dentro de quince días, en la cual quince o más socios accionistas presentes en persona o por representación constituirán quórum. Esta segunda Junta se anunciará en el Club, por lo menos, con dos días de anticipación. El Secretario enviará aviso, por escrito, a cada socio accionista activo, por lo menos, siete días antes de celebrarse las juntas, indicando el objeto de las mismas. Las atribuciones de una Junta General, son: recibir los informes de los funcionarios del Club y de sus Comités; nombrar una Comisión de socios para revisar los libros de contabilidad durante los seis meses siguientes; considerar las reformas a los Estatutos; en la Junta de enero elegir al Vicepresidente, al Tesorero y a dos Vocales; y, finalmente, conocer y actuar en cualquier otro asunto que se presente. El orden de asuntos que se traten en las Juntas Generales será como sigue: primero, se pasará lista de los socios activos; segundo, lectura del acta de la sesión anterior; tercero, informes del Presidente, del Secretario y del Tesorero; cuarto, informes de las Comisiones; quinto, elección de funcionarios; sexto, reformas a los Estatutos; séptimo, nombramiento de la Comisión Revisora de Contabilidad; octavo, asuntos generales; noveno, clausura.

Juntas de la Directiva

Artículo XX.—La Junta Directiva se reunirá cuando sea necesario, pero no menos de dos veces al mes.

Derechos de entrada y cuotas

Artículo XXI.—Los derechos de entrada al Club son por ahora: para socios accionistas, setenta y cinco pesos oro americano ($75.00); para socios contribuyentes, cincuenta pesos oro americano ($50.00). Los derechos de entrada deben pagarse dentro de los quince días siguientes a la elección del socio; de lo contrario queda de hecho anulada tal elección. Los socios honorarios o temporales no pagarán derechos de entrada. Las cuotas mensuales para los socios accionistas y contribuyentes serán de tres pesos oro americano ($3.00) pagaderos por adelantado. Los socios honorarios no pagarán cuota mensual. Los socios temporales pagarán quince pesos oro americano ($15.00) por el período de tres meses o menos. Los socios no residentes, de acuerdo con el artículo II, pagarán la mitad de las cuotas mensuales de los socios residentes. Los socios contribuyentes que sean promovidos a socios accionistas pagarán la diferencia de derechos de entrada entre una y otra categoría. Cualquier socio que adeude al Club seis meses de cuotas puede ser suspendido o expulsado y su nombre será expuesto en el Club. Cualquier socio que deba al Club $50.00 oro americano o más o que tenga cuentas pendientes por tres meses o más puede ser inhabilitado de los privilegios del Club. Cualquier socio que tenga cuentas pendientes por tres meses o más puede ser suspendido o expulsado y su nombre será expuesto en el Club.

Juegos prohibidos

Artículo XXII.—Se prohiben absolutamente los juegos ilegales en el recinto del Club. Cualquier infracción a este Reglamento será castigada por la Junta Directiva de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo II.

Manifestaciones

Artículo XXIII.—Se prohiben las manifestaciones políticas o sectarias en el Club.

Reglas de orden

Artículo XXIV.—Las sesiones del Club serán regidas por el Manual de Cushing, en todo aquello que se pueda aplicar y que no esté en pugna con estos Estatutos.

Reglamento Interior

Artículo XXV.—El Reglamento Interior será formulado y promulgado por la Junta Directiva.

Comisiones

Artículo XXVI.—Las Comisiones permanentes o especiales serán nombradas por el Club en Juntas Generales o Extraordinarias; por la Junta Directiva o por el Presidente del Club. Tales Comisiones se compondrán de miembros de la Directiva o socios del propio Club. El Presidente será miembro ex oficio de todas las Comisiones. Las Comisiones rendirán sus informes de acuerdo con las instrucciones que reciban. La Comisión Revisora de Cuentas, nombrada por el Club, conforme al artículo XIX, rendirá su informe en la siguiente Junta General.

El infrascrito, Traductor Jurado, certifica: que los anteriores Estatutos, vertidos al idioma español y contenidos en las hojas números 2.422,727 (dos millones cuatrocientos veintidós mil setecientos veintisiete), 2.422,729 (dos millones cuatrocientos veintidós mil setecientos veintinueve), 2.422,730 (dos millones cuatrocientos veintidós mil setecientos treinta), 2.422,785 (dos millones cuatrocientos veintidós mil setecientos ochenta y cinco), 2.422,786 (dos millones cuatrocientos veintidós mil setecientos ochenta y seis), 2.422,787 (dos millones cuatrocientos veintidós mil setecientos ochenta y siete) y 2.516,201 (dos millones quinientos diez y seis mil doscientos uno), del sello de dos pesos correspondiente al bienio de mil novecientos veintiséis a mil novecientos veintisiete, son traducción fiel de los que aparecen escritos en el idioma inglés y aprobados por la Junta General de Accionistas del

Club Americano de Guatemala, en acta de la citada Junta, fecha veintitrés de junio de mil novecientos veinticinco, la cual acta he tenido a la vista y obra a folios 229 (doscientos veintinueve) al folio 237 (doscientos treinta y siete) ambos inclusive, del libro respectivo.

A solicitud de don Roberto M. Aylward, de don Edmundo A. Osborne y de don Clarence H. Simmons, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Club Americano de Guatemala, y para los usos que al mismo Club convenga, extiendo la presente en las hojas anteriormente citadas, en Guatemala, a ocho de marzo de mil novecientos veintiséis.

A. E. BIANCHI.

Los infrascritos, Presidente, Tesorero y Secretario del Club Americano de Guatemala, certifican: que la traducción anterior de los Estatutos del Club Americano de Guatemala, hecha por el Traductor Jurado, don Alberto E. Bianchi, fué vertida del original en inglés a que la misma se refiere.

Guatemala, ocho de marzo de mil novecientos veintiséis.

ROBT. M. AYLWARD,
Presidente.

C. H. SIMMONS, Tesorero. EDMUND A. OSBORNE, Secretario.

Como Notario Público, certifico: que las firmas anteriores que dicen: "Rob. M. Aylward, C. H. Simmons, Edmund A. Osborne", y que cubren la certificación que dice: "Los infrascritos, Presidente, Tesorero y Secretario del Club Americano de Guatemala, certifican: que la traducción anterior de los Estatutos del Club Americano de Guatemala, hecha por el Traductor Jurado, don Alberto E. Bianchi, fué vertida del original en inglés a que la misma se refiere. Guatemala, ocho de marzo de mil novecientos veintiséis", son auténticas, porque don Roberto M. Aylward, don Clarence H. Simmons y don Edmundo A. Osborne, respectivamente, las reconocieron como suyas y puestas de su puño y letra ante mí y en presencia de los testigos don Encarnación A. Muñoz y don Benjamín Córdova, vecinos, aptos por derecho, como a los signatarios, que también firman esta acta, doy fe de conocer. El documento aludido está escrito en las hojas dos millones, quinientos diez y seis mil doscientos uno y dos millones quinientos diez y seis mil doscientos dos, del sello de dos pesos, correspondientes al bienio de mil novecientos veintiséis a mil novecientos veintisiete.

Guatemala, veintitrés de marzo de mil novecientos veintiséis.

ROBT. M. AYLWARD.

C. H. SIMMONS. EDMUND A. OSBORNE

E. A. MUÑOZ. B. CÓRDOVA MUÑOZ.

Ante mí,
JUAN ROSALES ALCÁNTARA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de mayo de 1926.

Examinada la solicitud de don Roberto M. Aylward, en concepto de Presidente del "Club Americano de Guatemala", sociedad anónima domiciliada en esta capital, relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Aprobar los XXVI artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, en el concepto de que el artículo 5º queda adicionado así:

Las reformas acordadas se someterán, en todo caso, a la aprobación del Gobierno.

2º—Reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad anónima "Club Americano de Guatemala".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de una cantidad

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 12 del Presupuesto de Agricultura, erogue la suma de once mil ochocientos pesos ($11,800) para indemnizar a los individuos que a continuación se nombran, del valor del terreno, propiedad de los mismos, que se ocupará en hacer un desvío en el pueblo de San Pedro, a la carretera que de esta capital, conduce a San Juan Sacatepéquez, habiéndose tomado como base el avalúo practicado por la Dirección General de Caminos:

A Romualdo Chuqué, valor del terreno y de una pared, por construír	$ 900
A Nicolás y Antonio Ajín, importe del área tomada	4,000
A Rufino Tunche, importe del área tomada	100
A Angela de León, importe del área tomada	1,000
A Zenón, Luis y Obispo Tocay, importe del área tomada	1,200
A José Pocón, importe del área tomada	4,000
A Domingo Xuyá, importe del área tomada	600
Suma	$11,800

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Estatutos de la "Sociedad de Tramoyistas, Utileros, Electricistas y Similares de Teatros" de la República de Guatemala; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

De la Sociedad

Artículo 1º—La "Sociedad de Tramoyistas, Utileros, Electricistas y Similares de Teatros", con cuyo título se instituyó el día 5 de julio de 1923, tiene por objeto lo siguiente:

1º—El favorecimiento mutuo entre los que la forman, procurando, por todos los medios que estén a su alcance, instruírse en lo posible, establecer un seguro de vida entre sus asociados, y el mejoramiento moral, material e intelectual;

2º—La Sociedad no intervendrá, en ningún caso, y bajo ningún pretexto, en asuntos políticos ni religiosos;

3º—Procurar por proporcionar el trabajo a sus asociados.

CAPITULO II

De la Junta Directiva

Artículo 2º—La Sociedad será regida por un Director, tres Vocales, Secretario General, Prosecretario, Secretario de Relaciones Exteriores, Tesorero de Fondos Comunes y Tesorero de Beneficencia;

Personas que serán elegidas por la Junta General:

Artículo 3º—Las personas electas durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidas si la General lo cree conveniente.

Artículo 4º—El año social empezará el 5 de julio de cada año, aniversario de la fundación de la Sociedad.

CAPITULO III

Del Director

Artículo 5º—El Director es el jefe superior de la Sociedad y, en tal concepto, todos los socios deben guardarle el respeto y consideraciones a que es acreedor por el puesto que ocupa; sus obligaciones son:

1º—Firmar, junto con el Secretario, el acta de cada sesión que presida, lo mismo que los comprobantes de pago y todo documento que sea de importancia;

2º—Convocar a sesiones extraordinarias cuando el caso lo requiera, por medio de la Secretaría;

3º—Nombrar las comisiones para desempeñar la Sociedad mejor su cometido y autorizar a la General para que designe a la revisora de las cuentas de la Tesorería;

4º—Celebrar contratos con las empresas teatrales y particulares, o, en su caso, nombrar a las personas que crea conveniente que los celebre, debiendo velar por el cumplimiento de ambos;

5º—Deberá firmar los contratos, según lo estipulado en el artículo 20, puntos 1º y 2º, especificando sueldos, la forma de pago y remuneración por trabajos extra, etc.

CAPITULO IV

De los Vocales

Artículo 6º—1º—Tendrán los mismos deberes del Director, en caso de ausencia, por orden numérico;

2º—Desempeñar fielmente las comisiones que se les encomendaren;

3º—Practicar, con el Director y Secretario, el escrutinio de las elecciones;

4º—El Vocal 1º será Jefe de Beneficencia;

5º—Emitir su dictamen, de palabra o por escrito, de los asuntos sometidos a su criterio o estudio.

CAPITULO V

Del Tesorero

Artículo 7º—Son sus obligaciones:

1ª—Recaudar los fondos de la Sociedad;

2ª—Pagar todo recibo que le sea presentado con las firmas del Director y Secretario;

3ª—Presentar a la Junta General un informe detallado del estado de Caja;

4ª—Permitir a la Comisión de Hacienda que designe la Directiva, para el examen de libros y documentos;

5ª—Llevar la contabilidad con claridad y limpieza y entregar, a fin de año, todas las cuentas al día;

6ª—El Tesorero es responsable directamente de los fondos que administre y en ningún caso podrá darle ninguna inversión que no sea la señalada por las leyes de la Sociedad;

7º—Pondrá en conocimiento de la Junta Directiva los nombres de los socios que retrasaren el pago de sus cuotas en el tercer vencimiento, para, llegado el caso, aplicarle el artículo 17, punto 1º;

8ª—Cuidar de hacer efectivos, a su debido tiempo, los pagos y multas que a cada socio corresponda, debiendo extenderle un recibo sellado y firmado;

9ª Depositar en una casa bancaria los fondos que ingresen a la Sociedad.

CAPITULO VI

Del Secretario

Artículo 8º—La Secretaría es el órgano de comunicaciones de la Sociedad y toda correspondencia debe ser dirigida a ella; sus obligaciones son:

1ª—Asentar las actas de las sesiones en sus libros respectivos y firmarlas con el Director, así como los acuerdos, disposiciones y erogaciones que emita la Sociedad;

2ª—Despachar, con prontitud, los asuntos que se le encomienden;

3ª—Dirigir oficios o citaciones a los socios cuando lo ordene la Directiva;

4ª—Comunicará, por escrito, al Tesorero, inmediatamente, la admisión de nuevos socios, para el pago correspondiente;

5ª—Hacer, a fin de cada año, la Memoria detallada en que la Junta Directiva dé cuenta de sus trabajos durante su período;

6ª—Cuidar del buen estado de los libros de actas, sellos y archivo;

7ª—El Secretario hará las veces del Tesorero, en ausencia o enfermedad de corto tiempo.

CAPITULO VII

Del Prosecretario

Artículo 9º—Tendrá las mismas obligaciones del Secretario, en caso de ausencia, y sus deberes son ayudar al Secretario.

CAPITULO VIII

Del Secretario de Relaciones Exteriores

Artículo 10.—Sus obligaciones son:

1ª—Dar cuenta a la Junta Directiva de las comunicaciones que reciba, para su inmediata respuesta;

2ª—Firmar y sellar las credenciales del exterior;

3ª—Trabajar por el acercamiento de las asociaciones similares de otros países y de otras de índole diverso, si lo cree conveniente;

4ª—Dejar en el seno de la Sociedad toda la correspondencia que reciba como también las copias de las comunicaciones que envíe, para ser archivadas.

CAPITULO IX

De los socios

Artículo 11.—Los socios pueden ser fundadores, activos y honorarios.

Serán fundadores todos los que firman el acta inaugural; activos, los que ingresen después, y honorarios, los que la Sociedad crea convenientes.

Artículo 12.—Los socios fundadores quedan excluídos de la cuota de ingreso.

Artículo 13.—Todas las personas que pertenezcan a la Sociedad deben tener de 18 a 50 años, pueden ser nacionales o extranjeros, y sus obligaciones son:

1ª—Concurrir a todas las sesiones ordinarias, que se celebrarán el primer y tercer lunes de cada mes, y a las extraordinarias que la Junta Directiva convoque;

2ª—Respetar y cumplir los reglamentos y Estatutos de la Sociedad, así como a los miembros que la componen;

3ª—Pagar, con puntualidad, las cuotas que impone el artículo 21;

4ª—Cumplir con todas las comisiones que la Sociedad le confíe y rendir su informe, por escrito o de palabra, y trabajar por el engrandecimiento de la Sociedad;

5ª—Todos los socios deberán poner su excusa para no asistir a las sesiones y el que así no lo hiciere, se sujetará a lo que señala el artículo 16, punto 1º;

6ª—Es deber imprescindible en todo socio el guardar y velar por el mayor orden en las discusiones que se presenten en el curso de las sesiones;

7ª—El socio que se presentare ebrio a una sesión, no tendrá derecho a ser admitido en ella.

Artículo 14.—Los socios honorarios estarán sujetos únicamente a los compromisos que contraen con la Sociedad

CAPITULO X

Admisión de socios

Artículo 15.—Toda persona que desee ingresar al seno de la Sociedad:

1º—Deberá llenar un cupón que facilitará la Secretaría; dicho cupón debe ir respaldado por dos socios, especificando el ramo a que se dedique, el cual será leído en sesión para su aprobación o rechazo;

2º—Todo aspirante admitido hará el juramento de ley y quedará sujeto a lo señalado en los presentes Estatutos.

CAPITULO XI

De la suspensión

Artículo 16.—Serán suspendidos, de una a cuatro semanas, sin derecho alguno a la Sociedad, por lo siguiente:

1º—Por faltar tres veces consecutivas a las sesiones, sin excusa;

2º—Por falta de cumplimiento en las comisiones que se les confíe, hasta por dos veces;

3º—Por faltar al trabajo sin justificación alguna o embriaguez.

CAPITULO XII

De la expulsión de socios

Artículo 17.—Serán expulsados:

1º—Por falta de pago durante seis meses, sin derecho a reembolso alguno;

2º—Por celebrar contratos por su cuenta y sin autorización de la Junta Directiva;

3º—Todo aquel que trate de desacreditar a la Sociedad por cualquier medio;

4º—Todo el que se enrole con las compañías para salir en gira sin anuencia de la Sociedad.

CAPITULO XIII

Del trabajo

Artículo 18.—Todo socio debe sujetarse a lo siguiente:

1º—Debe entregarse la escena montada un cuarto de hora antes de la señalada para cada función;

2º—Mantener en buen estado el decorado y útiles que entregue la compañía;

3º—El que no entre a sus horas señaladas, se le descontará el tiempo y ese dinero ingresará a la Tesorería de Beneficencia;

4º—En un todo se sujetará a lo que le indique el jefe de maquinaria, como también a los reglamentos del teatro;

5º—En ningún caso se trabajará con gente extraña a la Sociedad y quedan prohibidas las riñas y palabras soeces durante el trabajo; toda contravención estará sujeta a una multa de $5 a $20, para la Beneficencia;

6º—Con anticipación se pedirá el material de trabajo a quien corresponda, para evitar demoras;

7º—Cada uno tiene obligación de tener su herramienta propia;

8º—Los jefes de maquinaria serán nombrados por la Directiva.

CAPITULO XIV

Del paro del trabajo

Artículo 19.—El trabajo puede ser suspendido en los teatros, por las siguientes causas:

1ª—Por falta de pago durante tres funciones consecutivas;

2ª—Por falta de cumplimiento en cualquier punto de los contratos;

3ª—Por imponer las empresas, personal que no sea de la Sociedad;

4ª—Se le comunicará a la empresa, por medio de la Secretaría, el paro del trabajo, con ocho días de anticipación, explicándole los motivos.

CAPITULO XV

De los contratos

Artículo 20.—Todo contrato de trabajos deberá hacerse en la siguiente forma:

1º—En papel sellado y por medio del Abogado de la Sociedad, estipulando el personal que sea necesario para el trabajo;

2º—Para los contratos de gira, la empresa deberá dejar en depósito el valor de los pasajes de regreso hasta esta capital, de los empleados que contrate, en la Tesorería de la Sociedad.

CAPITULO XVI

De las cuotas

Artículo 21.—Para allegar fondos a la Sociedad, se señalan las siguientes cuotas:

1ª—Derecho de ingreso, $60; cuota mensual, $10;

2ª—Por trabajar en los teatros de la capital, durante la temporada y como prima que le corresponde a la Sociedad, para la Beneficencia: maquinistas y utileros, a la semana, $10; asistencias y similares, $5;

3ª—Cada título de identificación, título de gira y divisas, el valor correspondiente.

CAPITULO XVII

De la Beneficencia

Artículo 22.—La Comisión de Beneficencia será compuesta del Primer Vocal y dos socios y durarán en el ejercicio de sus funciones seis meses y darán cuenta a la Sociedad de las circunstancias apremiantes del socio o socios enfermos.

Artículo 23.—Tan pronto como la Comisión de Beneficencia dé informe de la enfermedad de algún socio, será auxiliado con un 10% en el primer mes, y en los siguientes, con un 5%, de los fondos de Caja.

Artículo 24.—Tienen derecho al auxilio:

1º—Los socios que estén solventes con las tesorerías;

2º—Los que hayan cumplido con las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, y sea durante los tres primeros meses de su ingreso.

Artículo 25.—Pierden ese derecho los que estén sujetos al artículo 17.

Artículo 26.—En caso de fallecimiento de algún socio, será nombrada una comisión que represente a la Sociedad en la casa mortuoria, llevando un 5% de los fondos de Caja.

CAPITULO XVIII

Disposiciones generales

Artículo 27.—En ningún caso podrán los socios exigir reembolsarse los fondos de la Sociedad si se disolviera, quedando un año para reorganizarse; y en caso contrario, pasarán los fondos a una casa de beneficencia que la Jefatura Política designe, dándose aviso por la prensa.

Artículo 28.—La Sociedad puede disolverse en caso de que se hayan retirado la mayoría de los socios y ésta quede en número de 9 y si éstos lo acuerdan en sesión.

Artículo 29.—Los Estatutos podrán ser reformados o aumentados, según las necesidades de la Sociedad.

Artículo 30.—Toda moción será presentada por escrito y se le dará lectura, por dos veces, en sesiones separadas.

Serán estudiadas por una comisión y ésta dará cuenta en la próxima sesión.

Artículo 31.—La Sociedad celebrará, anualmente, un acto *ad hoc* conmemorando el día de su fundación.

Artículo 32.—Se celebrarán conferencias por los socios dos veces al mes.

Artículo 33.—Los socios que por circunstancias apremiantes necesiten de un préstamo, harán su solicitud a la Junta Directiva, para que ésta lo ponga en conocimiento de la General y se resuelva lo que se crea conveniente.

Artículo 34.—La Comisión del Trabajo se compondrá de 2 a 4 socios y su duración será la que la Junta Directiva designe, siendo sus obligaciones:

1ª—Asistir durante el día y en horas de función, a los teatros, para cerciorarse del cumplimiento del trabajo;

2ª—Dar parte inmediatamente de los que faltaren;

3ª—Que se cumpla con levantar el telón a la hora exacta;

4ª—Pedir gente al seno de la Sociedad para cumplir con lo prometido a las empresas;

5ª—Para desempeñar mejor su cometido, tendrán entrada a los teatros durante el día, previa autorización del empresario y de la respectiva identificación.

J. Miguel Rosales, Ismael Alonso M., Salvador Pineda, Celestino Rosales, Fermín Aguilar, P. Flores G., Federico Torres, Rafael V. Bautista, Alfredo Bermúdez.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de mayo de 1926.

Examinada la solicitud de don Ismael Alonso M., en concepto de Secretario de la "Sociedad de Tramoyistas, Utileros, Electricistas y Similares de Teatros", domiciliada en esta capital, relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Aprobar los treinta y cuatro artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, con las reformas siguientes:

El artículo 27 queda así: En ningún caso podrán los socios exigir reembolsarse los fondos de la Sociedad si se disolviere, quedando un año para reorganizarse; y en caso contrario, pasarán los fondos a una casa de beneficencia que la Jefatura Política designe, dándose aviso por la prensa.

El artículo 29 se adiciona así: Las reformas se someterán a la aprobación del Gobierno.

El inciso 5º del artículo 34, queda así: Para desempeñar mejor su cometido, tendrán entrada a los teatros durante el día, previa autorización del empresario y de la respectiva identificación.

2º—Reconocer la personalidad jurídica de la "Sociedad de Tramoyistas, Utileros, Electricistas y Similares de Teatros".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Dispónese que una dependencia de la Tesorería Nacional se eleve a la categoría de Contaduría y Caja.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de mayo de 1926.

El Presidente de la República,

En atención al incremento que ha tomado la importación por fardos postales, cuya recepción y despacho requiere un mejor control en las rentas que produce y a la vez un pronto servicio al público,

ACUERDA:

1º—Que la simple Receptoría de derechos e impuestos por importación de fardos postales que en la actualidad funciona como dependencia de la Tesorería Nacional, se eleve a la categoría de Contaduría y Caja, debiendo, por consiguiente, ajustarse a las prescripciones del Código Fiscal.

2º—Esta Contaduría y Caja, quedará bajo la dependencia inmediata de la Delegación de Aduanas en la Oficina de Fardos Postales, y se encargará de percibir los derechos e impuestos de importación y además los fondos que corresponden al servicio postal, debiendo entregar los primeros a la Tesorería Nacional, y los segundos, a la Caja del Correo, diariamente.

3º—El personal y presupuesto de sueldos mensuales de esta nueva Oficina, será el siguiente:

Un Contador Cajero, con	$ 6,000
Un Ayudante del Contador Cajero, con	3,000
Un Oficial Archivero	2,500
Suma	$11,500

4º—Las Direcciones Generales de Cuentas y Aduanas, quedan encargadas de los demás detalles de la organización de esta Caja.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. Zachrisson.

Elévase a la categoría de ciudad la villa de Chimaltenango.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de mayo de 1926.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Chimaltenango, cabecera

del departamento del mismo nombre, relativa a que se eleve a dicha villa a la categoría de ciudad; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de San Pablo Jocopilas para que erogue la suma de $1,630.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pablo Jocopilas, departamento de Suchitepéquez, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de un mil seiscientos treinta pesos ($1,630), para cubrir al Licenciado don Esteban Calvillo, el valor de los honorarios que le adeuda por la procuración y escritura de permuta de un sitio de propiedad municipal, con otro de don Juan Herrera.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Tesorería de las Casas de Beneficencia para que erogue la suma de Q850.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Tesorería de las Casas de Beneficencia para que, de sus propios fondos, erogue la suma de ochocientos cincuenta quetzales (Q850), valor de un lote compuesto de tres mil cuatrocientas varas cuadradas, que se compró a don Enrique R. Vásquez, para ensanchar el Cementerio General de esta ciudad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Créase el puesto de Inspector de Ruinas y Monumentos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear el puesto de Inspector de Ruinas y Monumentos Nacionales con la dotación mensual de cuatro mil pesos ($4,000), que será cubierta por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo; y nombrar para el desempeño de dicho empleo a don Flavio Rodas N.

El nombrado devengará el sueldo indicado desde la fecha en que tome posesión de su cargo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Raf. Ordóñez Solís.

Estatutos y Reglamento de la Unión Central de Chauffeurs; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

Artículo 1º—La Unión Central de Chauffeurs, fundada el 30 de julio de 1924, seguirá con el mismo nombre y se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 2º—Los fines de la asociación, son:

Inciso 1º—Reunir fondos con el objeto de auxiliarse mutuamente las personas que la forman, debiendo atenerse a lo reglamentado, para los casos de enfermedad, accidente o defunción;

Inciso 2º—Cultivar, mantener y promover relaciones de amistad y reciprocidad, con todas las sociedades existentes, o que nacieren, tanto dentro de la República como en toda Centro América, siempre que sea de una manera justa y que se juzgue que pueda ser estable;

Inciso 3º—Para reunir los fondos de que habla el inciso 1º, se establecen llamamientos de *cien pesos moneda nacional;*

Inciso 4º—Fundar una caja de ahorros, y estimularla entre los que componen la asociación;

Inciso 5º—Implantar todo aquello que tienda al progreso y perfeccionamiento y que redunde en beneficio de la asociación en general.

Inciso 6º—La asociación es completamente ajena a fines políticos o religiosos.

CAPITULO II

Admisión de los socios

Artículo 3º—Para ser admitido en el seno de la asociación, se requiere:

Inciso 1º—Que haya observado y observe buena conducta;

Inciso 2º—Ser chauffeur competente y que tenga su hoja de servicios limpia;

Inciso 3º—Habrá dos categorías de socios, así: activos y honorarios.

Artículo 4º—Los chauffeurs que deseen ingresar a la asociación, deberán presentar su solicitud por escrito, firmada por dos socios fiadores.

Artículo 5º—La Junta Directiva, en sesión privada, acordará,, por mayoría, aceptar o rechazar dicha solicitud, siempre de acuerdo con el Reglamento Interior, artículos 6, 7, 8 y 9, Capítulo II.

Artículo 6º—Los solicitantes al ser aceptados como socios y tomarles la protesta de ley, deberán inmediatamente solventarse con la Tesorería, para gozar desde ese momento de todos los derechos y prerrogativas inherentes al socio.

Artículo 7º—No podrán ser admitidos en la asociación personas menores de 18 años, ni mayores de 50, así como los que hayan sido lanzados de ésta, salvo que se hubieren reivindicado; también a los que se les haya negado la admisión excepto que ya no existiere el motivo por el cual hubiere sido tomada esa resolución.

CAPITULO III

Obligaciones de los asociados

Artículo 8º—Pagar, puntualmente, las cuotas y llamamientos establecidos;

Inciso 1º—Respetar las creencias políticas y religiosas de cada asociado;

Inciso 2º—Acatar las disposiciones de la Junta Directiva; procediendo éstas en justicia, de acuerdo con los presentes Estatutos;

Inciso 3º—Aceptar el cargo para el cual fuere electo o nombrado;

Inciso 4º—Dar parte a la Junta Directiva en cuanto sepa la enfermedad o accidente en alguno de los asociados; así como el mal comportamiento entre los mismos;

Inciso 5º—Asistir al sepelio cuando ocurriere la defunción de uno de los asociados.

CAPITULO IV

Artículo 9º—Todo socio tiene derecho:

Inciso 1º—A ser auxiliado pecuniariamente, pero, como condición precisa, se necesita estar solvente con la Tesorería;

Inciso 2º—A que se le auxilie, hasta tres veces al año, siempre que la enfermedad esté comprobada y conforme con lo que especifica el artículo 9º, inciso 1º;

Inciso 3º—En caso de defunción, los herederos tendrán derecho a recibir lo que le corresponda al siniestro, levantándose para el caso, una acta, en la cual firmará o firmarán el heredero o herederos, y al final de ésta, la Junta Directiva; pero si fueren menores, el beneficiado está en la obligación de nombrar un tutor legalmente antes de firmar el acta;

Inciso 4º—Todos los asociados tendrán voz y voto en las Juntas Generales, así como derecho a presentar mociones tendientes al desarrollo de la asociación.

CAPITULO V

Separación de los socios

Artículo 10.—Son motivos para separar a un socio de la asociación:

Inciso 1º—Por morosidad en sus pagos de cuotas y llamamientos, teniendo cuidado de llenar las formalidades que prescribe el artículo 4º, del Reglamento Interior;

Inciso 2º—Por recurrir al engaño para que se le auxilie, ya sea de manera directa o indirecta.

Inciso 3º—Por influír por que la asociación se disuelva, o difame a la Junta Directiva;

Inciso 4º—Por servir de fiador a personas que padezcan de enfermedades contagiosas, o entren con fines aviesos a la asociación.

CAPITULO VI

De la Junta General

Artículo 11.—La Junta General la constituyen todos los asociados que concurran a las sesiones, teniendo presente para el caso el inciso 1º, del artículo 10 del Reglamento Interior; y la asociación, en general, son todos los asociados.

Artículo 12.—Son atribuciones de la Junta General:

Inciso 1º—Juzgar las disposiciones de la Junta Directiva;

2º—Verificar la elección de la Junta Directiva, y las que fueren necesarias, toda vez que para ello se haya convocado;

Inciso 3º—La asociación delega sus facultades administrativas a la Junta Directiva, dentro de los límites de los Estatutos.

CAPITULO VII

De la Junta Directiva

Artículo 13.—Para su gobierno, la asociación tendrá una Junta Directiva, compuesta así: un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales (1º y 2º), un Tesorero y dos Secretarios (1º y 2º), todos en propiedad; también para cargo habrá un suplente, siendo todos de elección, con excepción del Presidente, Vicepresidente y los Secretarios, los cuales a falta del primero actuará el segundo en las sesiones.

Artículo 14.—Corresponde a la Junta Directiva, señalar día, hora y lugar para las sesiones, ya sean estas privadas, ordinarias o extraordinarias, celebrándose las ordinarias, con los socios que marca el artículo 10, inciso 1º.

Artículo 15.—Dar el acuerdo respectivo, llamando a elecciones, señalándose el 1º de julio de cada año.

Artículo 16.—Nombrar comisiones que se juzguen necesarias, a fin de que el servicio marche de la manera más regular, así como para hacer los cortes de Caja, siendo éstos cada tres meses.

Artículo 17.—Las personas que forman la Junta Directiva durarán en sus funciones un año, el cual se computará de 30 de julio a igual fecha del año siguiente, y no podrán ser reelectos para el mismo cargo.

CAPITULO VIII

Son atribuciones del Presidente

Artículo 18.—Llevar la representación legal de la asociación, como también:

Inciso 1º—Velar por que se cumplan las leyes y disposiciones emitidas;

Inciso 2º—Conferir a su Junta Directiva, dentro del límite de los Estatutos, el poder suficiente para que trabaje en el sentido de mejorar las condiciones de la asociación;

Inciso 3º—Cuidar por que se recolecten, con la debida puntualidad, las cuotas y llamamientos establecidos;

Inciso 4º—Firmar, con el Secretario, las órdenes de pago contra la Tesorería, y en caso de falta del primero, lo hará en su defecto, el segundo;

Inciso 5º—Si llegaren a enjuiciar a la asociación la defenderá, con su Junta Directiva, en conjunto, ante los tribunales de justicia o en cualquier parte que sea.

CAPITULO IX

Son atribuciones del Vicepresidente

Artículo 19.—Substituír (en todas sus partes) al Presidente, cuando éste por algún motivo poderoso no pueda cumplir con su deber.

Artículo 20.—En caso de muerte o de renuncia del Presidente, éste asumirá el cargo y convocará a junta general dentro de los 15 días de lo acaecido, para elegir Presidente en propiedad, o en caso de faltar poco para el término del período social, éste asumirá el cargo hasta que concluya el tiempo.

CAPITULO X

Las atribuciones de los Vocales, tanto Propietarios como Suplentes, son:

Artículo 21.—Asistir a las sesiones privadas, ordinarias, como extraordinarias, salvo impedimento, entonces llenará según lo mandado en el artículo 1º, del Reglamento Interior:

Inciso 1º—Substituír, según el orden colectivo, cuando no asista el Presidente o Vicepresidente a las sesiones;

Inciso 2º—Poner especial atención para indicar al que presida la sesión, a quién corresponde cederle la palabra, según el orden en que la hayan pedido, cuando lo verifiquen varios a la vez;

Inciso 3º—Cuando en la discusión surgiere alguna dificultad de palabra, están en la obligación, según el criterio que se hayan formado de lo que se discuta, hacer aclaraciones las más amplias posibles, a fin de entrar en un entendido;

Inciso 4º—Velar por que reine la mejor armonía, tanto en las sesiones como fuera de ellas, entre los asociados.

CAPITULO XI

Las atribuciones del Tesorero, son:

Artículo 22.—Hacerse cargo de los fondos sociales; y,

Inciso 1º—Recaudar o hacer recaudar las cuotas y llamamientos abiertos, llevando para cada uno un talonario especial, el cual irá debidamente firmado y sellado con su sello;

Inciso 2º—Hacer efectivas las órdenes de pago que vengan firmadas, como establece el inciso 4º, Capítulo VIII, artículo 18 de la presente ley;

Inciso 3º—Llevar los libros de Caja, Llamamientos, Cuotas y los Auxiliares que sean necesarios, así como rendir cuenta cada mes;

Inciso 4º—Dar parte, por escrito, de los asociados que no hayan cumplido con sus pagos conforme lo establece el artículo 4º del Reglamento Interior.

CAPITULO XII

Las atribuciones de los Secretarios, son:

Artículo 23.—Extender y firmar las actas aprobadas, así como:

Inciso 1º—Dar cuenta al Presidente, de la correspondencia que se reciba, lo más pronto posible, y si fuere de carácter urgente, consultarla tan pronto como sea recibida;

Inciso 2º—Despachar con prontitud la correspondencia que se reciba y dejar copia de la que se despache, teniendo cuidado de ponerla en orden de fecha, tanto de recibo como de expedición;

Inciso 3º—Ser el medio de comunicación entre la Directiva y los asociados;

Inciso 4º—Llevar una nómina completa de los asociados y aspirantes en general, con sus direcciones completas;

Inciso 5º—Interrogar a la Junta General concretándose a los puntos que la Presidencia indique;

Inciso 6º—Estar presentes en las sesiones.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales

Artículo 24.—Siendo el principal objeto de la asociación el favorecerse mutuamente, conforme el acta de fundación y del todo urgente, para que la Institución no llegue a encontrarse en un momento de necesidad, descubierta para pagar los auxilios, se dispone: que si dentro de *tres meses* de cerrado el llamamiento abierto, no ocurriere ningún incidente, el llamamiento cerrado pasará a la reserva, abriéndose el siguiente. También al cerrarse el llamamiento número 4 (cuatro) no podrá abrirse otro, sino hasta que hubiere ocurrido algún accidente, enfermedad o defunción; debiendo haber en Caja sólo cuatro llamamientos; pero si al auxiliarse, en los dos primeros casos arriba indicados, quedare saldo, tampoco podrá abrirse otro llamamiento.

Artículo 25.—Para favorecer la manera de pagos, el llamamiento permanecerá abierto un mes, pudiendo el asociado pagar parcialmente; pero sólo al final se le entregará su correspondiente recibo o sea el pago total.

Artículo 26.—Previendo los casos de epidemias, pestes y guerra, el monto a que asciende lo recolectado de llamamientos, se prorrateará entre los damnificados.

Artículo 27.—Cuando un asociado debiere tres *llamamientos,* es indispensable que *él* se presente a pagarlos, pues de otra manera no podrá admitírsele, es decir, por una segunda persona.

Artículo 28.—Ningún asociado podrá exigir el monto total de las cuotas de todos los asociados sino el que arroja el llamamiento cerrado, según el orden numérico, el cual exhibirá el Tesorero con sus libros, estando estos de acuerdo con el número de asociados que hayan pagado.

Artículo 29.—Los llamamientos que fueren pagados a la Tesorería por los socios, después de cerrado éste, pasarán a formar un fondo especial, el cual servirá para ofrendas florales y gastos de comisiones en sepelios, así como tarjetones, para cuyo fondo se señala la cantidad de $5,000 moneda nacional y lo que como excedente resultare de éste; en sesión ordinaria, se resolverá lo más conveniente.

Artículo 30.—También los asociados conforme el artículo 24 de la presente ley, gozarán del mes de gracia, pues en caso de que algún accidente ocurriere dentro de ese término, tiene perfecto derecho a ser auxiliado, siempre que esté solvente con sus cuotas, pero, pasado ese tiempo, se le considerará insolvente.

Artículo 31.—La asociación no protegerá a ningún asociado, cuando su enfermedad sea ocasionada por alcoholismo o sus derivados; así como también de carácter reservado.

Artículo 32.—Si alguno de los asociados fuere dañado durante el trabajo y quedare inutilizado o imposibilitado físicamente para el mismo, la Junta Directiva, de acuerdo con el Decreto Número 669 o sea la Ley Protectora de Obreros, pasará a tratar el asunto con el patrón, a fin de arreglarlo de la manera más amistosa, y sólo en el caso de sufrir una negativa absoluta, acudirá a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos.

Artículo 33.—En caso de presentarse algún asunto no previsto en los presentes Estatutos, en sesión general se resolverá lo más conveniente, así como los presentes Estatutos serán la ley que rija a la asociación, elevándolos al Gobierno de la República para que acuerde su aprobación, y no serán reformados sin que la necesidad así lo imponga, siempre que la petición sea firmada por la mitad más uno de los asociados. También el domicilio de la asociación será el recinto de la capital.

Reglamento de la Unión Central de Chauffeurs para auxiliar a los asociados, según lo mandado en el artículo 2º, inciso 1º de los Estatutos respectivos.

Artículo 1º—Según lo mandado en el artículo 2º inciso 1º, de las leyes sociales *(Fines de la asociación)* se dispone que:

Artículo 2º—Para los casos de enfermedad; al recibirse noticia, por conducto oficial o particular, de lo que aconteciere a alguno de los asociados, como medida preventiva la comisión permanente nombrará una subcomisión, para que investigue el carácter de la enfermedad y al rendir su informe ésta, se estará atento, siguiendo el curso, pero si pasados los primeros *ocho días* no hubiere una mejoría franca en el paciente, se le auxiliará a éste con un 10%, mas tendrá derecho, en caso de que siga la gravedad, a que se le siga auxiliando pasado el primer auxilio, dos meses más, con un 5%. En caso de continuar dicho estado, en la primera sesión ordinaria se le pondrá de manifiesto a la Junta General para que ésta a su vez disponga lo más conveniente.

Artículo 3º—Para los casos de accidentes, como rotura de dedos, manos, dislocaciones graves de una o ambas extremidades inferiores, se le auxiliará con un 15%.

Artículo 4º—Para los casos de dislocación grave o rotura de una o ambas extremidades superiores se le auxiliará con un 20%.

Artículo 5º—Sólo en los casos de defunción se les entregará a los herederos íntegro el llamamiento que les corresponda, llenándose para el caso, las formalidades que prescribe el artículo 9º, inciso 3º (Derechos de los asociados).

Artículo 6º—Ningún paciente podrá exigir más de lo marcado en los Estatutos; así como del presente Reglamento.

Junta Directiva: *Calixto Alvarez G.*, Presidente; *Pedro G. Soto*, Vicepresidente; *Daniel Godínez H.*, Vocal 1º Propietario; *Enrique Rodas V.*, Vocal 2º Propietario; *Gustavo Loesner*, Tesorero; *J. Luis Estrada*, Secretario; *Carlos A. Ruiz*, Secretario 2º; *Raúl F. Arévalo L.*, Vocal 1º Suplente; *Salvador F. Estrada*, Vocal 2º Suplente.

Guatemala, abril de 1926.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de mayo de 1926.

Examinada la solicitud de la Sociedad "Unión Central de Chauffeurs", domiciliada en esta capital, relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Aprobar los treinta y tres artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, en el concepto de que el artículo 33 quede adicionado así: "Las reformas a los Estatutos se someterán, en todo caso, a la aprobación del Gobierno".

2º—Reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad "Unión Central de Chauffeurs".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Erogación de una cantidad

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de mayo de 1926.

El Presidente de la República,

En el deseo de expresar oficialmente el reconocimiento y la gratitud nacionales al señor Emilio Crespo, por haber salvado, con peligro de su vida, a catorce náufragos en el lago de Atitlán, en un acto de arrojo y heroísmo que le ha merecido con justicia el aplauso y el homenaje unánimes del pueblo,

ACUERDA:

1º—Otorgar a don Emilio Crespo una medalla de oro, juntamente con un diploma que contenga la presente disposición;

2º—Que la Tesorería Nacional erogue, para entregar al señor Crespo, la suma de quinientos quetzales (Q500).

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Prorrógase, hasta el 30 de junio actual, el término para el cumplimiento del Decreto legislativo Número 1367.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de mayo de 1926.

No habiendo sido suficiente el plazo de un mes para que las casas de comercio, de banca y los establecimientos industriales y agrícolas, especialmente en los departamentos, suministraran al Departamento Nacional del Trabajo el cuadro que contenga las especificaciones a que se refiere el artículo 2º de la disposición gubernativa fecha 9 de abril último, que reglamenta lo dispuesto en el Decreto legislativo Número 1367.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar hasta el 30 de junio próximo entrante el término de un mes que señala el citado artículo 2º, para que los establecimientos referidos, proporcionen al Departamento Nacional del Trabajo, la información de mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sáenz Knoth.

Autorízase a la Municipalidad de Taxisco para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Taxisco, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas . . .	$ 60
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al mes	25
Por impuesto de billares, cada mesa al mes	100
Por canon de cada paja de agua, al año	120
Por derechos de poste, ganado mayor	60
Por derechos de poste, ganado menor	30
Por matrícula de carretas, al año.	100
Por matrícula de perros, al año.	25
Por matrícula de fierros para marcar ganado	100
Por licencias para zarabandas, al día	150
Por cada Farmacia, al mes	60
Por tiendas de primera clase, al mes	60
Por tiendas de segunda clase, al mes	30
Por cada pulpería, al mes	15
Por cada hotel, al mes	30
Por cada restaurant o comedor, al mes	10
Por impuesto de rótulos volados, al año	60

Por matrícula de pesas y medidas, al año $30
Por cada sitio sin cercar, que haya en el centro de la población, al mes 10
Por destace de ganado mayor, cada cabeza 20
Por destace de ganado menor, cada cabeza 10
Por concesión de cada lote de terreno para la construcción de mausoleos en el Cementerio. 300
Por derechos de construcción de un segundo sepulcro 200
Por derechos de construcción de un tercer sepulcro 150
Por derechos de construcción de cuarto sepulcro 100
Por derechos de fábrica ínfima, adultos 50
Por derechos de fábrica ínfima, párvulos 25
Por derechos de exhumación de restos, previos los requisitos legales 500

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de San José El Rodeo para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San José El Rodeo, departamento de San Marcos, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas .. $ 50
Por matrícula de carretas, al año. 50
Por matrícula de perros, al año. 25
Por matrícula de fierros para marcar ganado 50
Por matrícula de pesas y medidas, al año 15
Por derechos de cada paja de agua en fincas circunvecinas, al mes $100
Por derechos de cada paja de agua, en la población, al mes. 50
Por concesión de cada vara cuadrada de terreno para la construcción de mausoleos en el Cementerio 50
Por derechos de poste, ganado mayor 30
Por derechos de poste, ganado menor 15
Por destace de ganado menor, cada cabeza 10
Por cada hotel, al mes 50
Por cada restaurant, al mes .. 25
Por tiendas de primera clase, al mes 50
Por tiendas de segunda clase, al mes 25

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Establécese en la Dirección General de Correos una plaza de empleado encargado de expender sellos postales.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de mayo de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Establecer en la expresada Dirección, una plaza de empleado encargado exclusivamente del expendio de sellos postales al menudeo, que trabajará de 7 a. m. a 6 p. m., con el sueldo mensual de cuatro mil quinientos pesos ($4,500), suma que entregará la Tesorería Nacional a la Caja de la propia Dirección.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sáenz Knoth.

Se hacen aclaraciones sobre la cláusula 2ª del Convenio celebrado con fecha 23 de abril último, entre el Subsecretario de Fomento y don Otto Rusche.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de mayo de 1926.

Con el fin de dar mayor claridad a la cláusula 2ª del convenio celebrado con fecha 23 de abril último, entre el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, y don Otto Rusche, Apoderado General de la Allgemeine Electricitaets Gesellschaft, de Berlín, y aprobado por acuerdo gubernativo fecha 26 del propio mes, relativo a ampliar el contrato de fecha 16 de junio del año próximo pasado, referente a la instalación de un sistema de teléfonos automáticos en la ciudad de Guatemala,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar, desde el 26 de junio del año en curso, fecha en que comienza a correr los intereses sobre el tercer pago del valor del contrato primitivo, el cargo de la suma de veintitrés mil quetzales (Q23,000), o sea la mitad del valor de las mejoras a que se refiere el convenio de mérito y el de sus intereses que empezará a devengar desde esa misma fecha; y, al terminarse la instalación de la Central Automática, fecha igual al cuarto cargo según el contrato primitivo, el cargo de otros veintitrés mil quetzales (Q23,000), o sea la otra mitad del valor de las mencionadas mejoras y el de sus intereses que comenzará a devengar desde esta misma fecha.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sáenz Knoth.

Pasan a otra jurisdicción las Receptorías de Izabal, El Estor y San Felipe.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de mayo de 1926.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público

ACUERDA:

Que las Receptorías Fiscales de Izabal, El Estor y San Felipe, pasen a la jurisdicción de la Administración de Rentas y Aduanas de Livingston, debiendo la Dirección General de Rentas, entenderse directamente con aquella Administración, en todo lo relativo a su ramo.

Comuníquese.

ZACHRISSON.

El Subsecretario,

F. Fuentes Díaz.

Suprímese la Receptoría Fiscal de La Ermita.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de mayo de 1926.

En vista de lo pedido por el Administrador de Rentas del departamento de Chiquimula y de lo informado por las Direcciones de Rentas y Aduanas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la Receptoría Fiscal de La Ermita, de aquel departamento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. Zachrisson.

Intégrase con un Síndico más la Municipalidad de Villa Nueva.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de mayo de 1926.

Con vista de la solicitud presentada sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo la Municipalidad de Villa Nueva, departamento de Amatitlán, se integre con un Síndico más; quedando en ese sentido modificado el acuerdo de 5 del mes de mayo en curso, sobre el particular.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Establécese la plaza de Administrador de la finca "La Palma" y Anexos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer la plaza de Administrador de la finca "La Palma" y Anexos, con el sueldo mensual de dos mil pesos ($2,000), que será cubierto mensualmente por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Sección de Tierras

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de mayo de 1926.

Visto el expediente de remedida de la finca "La Alegría", ubicada en La Democracia, departamento de Escuintla, iniciado por don Rafael Sagastume, quien es propietario proindiviso con el Fisco y denuncia los excesos,

Aparece: que la superficie medida por el Ingeniero don Juan Pineda Tozo, rectificada por la Oficina de Revisión, es de veinticinco caballerías, diez y nueve manzanas, ocho mil cuatrocientas sesenta y nueve varas cuadradas, con exceso de dos caballerías, diez y nueve manzanas, ocho mil cuatrocientas sesenta y nueve varas cuadradas sobre la extensión inscrita,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Visto el dictamen fiscal,

ACUERDA:

Aprobar la operación de referencia; adjudicar al Fisco y a don Rafael Sagastume los excesos encontrados, a razón de dos mil doscientos pesos caballería; y que la Escribanía del Gobierno les extienda el título de propiedad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Nómbrase Vicecónsul honorario de Guatemala en Almería, España.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de mayo de 1926.

Habiendo fallecido el señor don Fernando Salvador Estrella, Vicecónsul honorario de Guatemala, en Almería, España,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de dicho puesto, al señor don Carlos Pérez Burillo, y darle el más sentido pésame a la familia del extinto.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Se acepta una invitación y se nombra Delegado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de mayo de 1926.

En vista de la invitación hecha al Gobierno de Guatemala para que se haga representar en el XXII Congreso Internacional de Americanistas, por reunirse en Roma, en el próximo mes de septiembre,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor Profesor Piero Landini, para que concurra al expresado Congreso, como Delegado del Gobierno de Guatemala.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHALL.

Extiéndese una patente de invención a favor de Puente Hermanos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de mayo de 1926.

Vista la solicitud presentada por los señores Puente Hermanos, de esta ciudad, relativa a que se otorgue a su favor patente de invención de un aparato que denominan "Fono Duplex", sistema Puente,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores Maximiliano Lainfiesta y don Santiago Vilar y Boy, el Fiscal del Gobierno y la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917,

ACUERDA:

Que, de conformidad con lo prescrito por los Decretos legislativos Números 431 y 1187 y gubernativo Número 550, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la última de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de diez años, a favor de los señores Puente Hermanos, patente de invención del aparato que denominan "Fono Duplex", sistema Puente, de acuerdo con la descripción y dibujos que presenta el interesado.

Comuníquese.

SAENZ KNOTH.

J. M. PELLECER,
Oficial Mayor.

Extiéndese una patente de invención a favor de don Calixto Marín.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de mayo de 1926.

Vista la solicitud presentada por el señor don Calixto Marín, de nacionalidad hondureña, domiciliado en esta ciudad, relativa a que se otorgue a su favor patente de invención de una clase de sandalias y calzado que denomina "Calzado de campo remachado",

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso

no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores Mariano Cienfuegos y Manuel Jiménez, el Fiscal del Gobierno y la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917,

ACUERDA:

Que, de conformidad con lo prescrito por los Decretos legislativos Números 431 y 1187 y gubernativo Número 550 y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la última de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de cinco años, a favor del señor don Calixto Marín, patente de invención de una clase de sandalias y calzado que denomina "Calzado de campo remachado", de acuerdo con la descripción y muestras que presenta el interesado.

Comuníquese.

SAENZ KNOTH.

J. M. PELLECER,
Oficial Mayor.

Refórmase un acuerdo de 3 de marzo del corriente año.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de mayo de 1926.

Tomando en consideración lo solicitado por el Administrador de Rentas de Chiquimula,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el acuerdo de 3 de marzo del corriente año, en la forma siguiente:

Establecer una Receptoría Fiscal en el lugar llamado La Unión, de aquel departamento, con el personal y sueldos mensuales siguientes:

Un Receptor, con	$1,500
Un Comandante de Resguardo, con	1,500
Un Sargento, con	1,000
Ocho Agentes del Resguardo, con $600 cada uno	4,800
Total	$8,800

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Dispónese que se haga efectivo un impuesto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que todas las mercaderías importadas que desembarquen en el Puerto de Livingston, aunque no hayan sido registradas en la Aduana del mismo, paguen el impuesto de muellaje establecido por acuerdo gubernativo de 4 de julio de 1922, el cual se hará efectivo desde la fecha de la publicación del presente acuerdo. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Acéptase una invitación y nómbrase Delegado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1926.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la XIV Reunión del Congreso Geológico Internacional, por celebrarse en Madrid en el mes de mayo en curso,

---

(1) Derogado el 25 de junio de 1929. Tomo 48.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Designar al señor don Enrique Traumann, Cónsul General en Madrid, para que, como Delegado del Gobierno de Guatemala, concurra a la expresada reunión.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Autorízase a la Sociedad A. E. G. Latino Americana S. A., de Berlín, Alemania, para hacer negocios en el país.

Casa del Gobierno: Guatemala 26 de mayo de 1926.

Examinada la solicitud de don Otto Rusche, en concepto de apoderado de la Sociedad "A. E. G. Latino Americana, S. A.", domiciliada en Berlín, Alemania, relativa a que se autorice a dicha Compañía para hacer negocios en el país; y,

Apareciendo: de los documentos debidamente legalizados que se han presentado, que la expresada Sociedad está constituída de conformidad con las leyes de la República Alemana,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Sociedad "A. E. G. Latino Americana, S. A.", queda sujeta a las leyes del país, especialmente al Código de Comercio y a las prescripciones del Decreto legislativo Número 205; y que pagará anualmente en la Tesorería Nacional el impuesto respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Clausúrase la Intendencia de los Bienes Intervenidos del Doctor Manuel Estrada Cabrera.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1926.

Habiendo terminado sus funciones la Intendencia de los Bienes Intervenidos del Doctor Manuel Estrada Cabrera,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Clausurar la expresada Oficina, dando las gracias al personal que la integró, debiendo entregar a la Dirección General de Cuentas sus libros y documentos para la glosa de las cuentas y a la Secretaría de Hacienda el mobiliario que le sirvió.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Créase una Escuela Nacional Mixta en la aldea Paquixic.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1926.

Con vista de lo manifestado por el Director de Educación Primaria del departamento de Chimaltenango, y de lo informado por el Jefe Político y la Dirección General del ramo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Nacional Mixta en la aldea de Paquixic, municipio de Comalapa, del referido departamento, en atención al número de alumnos que arroja el censo escolar correspondiente, con el siguiente presupuesto:

Directora, con grado de la diurna y nocturna	$805
Gastos de alumbrado, escritorio y aseo	60
Suma	$865

El anterior presupuesto será cubierto por la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Elévase a la categoría de tercer orden la Estafeta Postal de Chinajá.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1926.

Con vista de lo informado por la Dirección General de Correos respecto al incremento que cada día toma el movimiento de correspondencia en la Estafeta Postal de Chinajá, departamento de la Alta Verapaz,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Elevar la Estafeta Postal de referencia a la categoría de tercer orden, con las atribuciones que a estas oficinas marca el Decreto gubernativo Número 808.

2º—Que la Tesorería Nacional entregue, mensualmente, a la Caja de la expresada Dirección, la suma de seiscientos pesos ($600), para aumentar a un mil pesos ($1,000), con los cuatrocientos pesos ($400), que actualmente devenga, el sueldo del Administrador de la Estafeta de mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Dispónese que mientras se llega a un nuevo arreglo con la Compañía Constructora del Ferrocarril de Los Altos, la Tesorería Nacional erogue, semanalmente, los fondos necesarios para tal obra. (1)

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1926.

Considerando: que con motivo de los Gastos Extraordinarios hechos para la construcción del Ferrocarril de Los Altos, se han agotado los fondos del Terraplén previstos en la cláusula 8ª del contrato aprobado con fecha 23 de septiembre de 1924, y que es necesario llevar a su término esta importante obra nacional,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que mientras se llega a un nuevo arreglo con la Compañía Constructora del referido ferrocarril, la Tesorería Nacional erogue, semanalmente, los fondos necesarios para el pago de las planillas de trabajos y materiales de construcción, en la misma forma acostumbrada para los gastos semanales de Obras Públicas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

---

(1) Modificado el 9 de junio sobre que las erogaciones las haga la Administración de Rentas de Quezaltenango.

Erogación de cantidades

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Santa Rosa erogue, semanalmente, hasta la suma de sesenta mil pesos ($60,000), para pagar las planillas semanales, debidamente legalizadas, de los trabajos de limpieza del Canal de Chiquimulilla.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, erogue la suma de quince mil pesos ($15,000), que se entregará, como auxilio, a la Sociedad de Artesanos y Auxilios Mutuos "El Obrero", de aquella cabecera departamental, para los trabajos de mejoras del "Salón Quetzal" que está llevando a cabo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Establécese una Estafeta Postal en la aldea Calapté.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1º—Establecer en la aldea de Calapté, municipio de Tejutla, departamento de San Marcos, una Estafeta Postal de cuarta categoría, con las atribuciones que a estas oficinas marca el Decreto gubernativo Número 808.

2º—Que la Tesorería Nacional entregue, mensualmente, a la Caja de la Dirección, la suma de trescientos pesos ($300), sueldo que se asigna a la persona que desempeñe la referida Estafeta.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Rectifícase una disposición gubernativa de fecha 5 de mayo anterior.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rectificar el primer punto de la disposición gubernativa fecha 5 del corriente, en el sentido de que es en el lugar denominado El Zanjón de San Lorenzo, situado entre Ayutla y Malacatán, departamento de San Marcos, en donde se establece una Estafeta Postal de cuarta categoría, con las atribuciones que a esas oficinas marca el Decreto gubernativo Número 808.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Amplíase una disposición gubernativa de fecha 2 de febrero de 1925.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar la disposición gubernativa fecha 2 de febrero de 1925, en el sentido de que se concede también excepción de los servicios civiles y militares éste, en tiempo de paz, a los empleados de la fábrica de tejidos de lana que tiene establecida en Totonicapán, cabecera del departamento del mismo nombre, don Gabriel Arriola P.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Concédese una prórroga.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1926.

El Presidente de la República,

Estimando atendibles las razones expuestas en la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Prorrogar por un año, contado desde la fecha y por una sola vez, el término del fenecimiento de la concesión otorgada a los señores Dufour y Cía., por disposición gubernativa fecha 12 de mayo del año próximo pasado, relativa a la introducción, libre de derechos, por una sola vez, de la maquinaria para el establecimiento en el país, de una fábrica para desfibrar y peinar las hojas de maguey *(agaves mexicana)*, los tallos de banano, de escobillo, de bambú y otras plantas ricas en celulosa que tratadas por ciertos procedimientos mecánicos o químicos, dan materias primas para las industrias textiles, celulosa y papel.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Establécese una Estafeta Postal en la aldea de Santa Clara.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1º—Establecer en la aldea de Santa Clara, municipio de La Reforma, departamento de San Marcos, una Estafeta Postal de cuarta categoría con las atribuciones que a estas oficinas marca el Decreto gubernativo Número 808.

2º—Que la Tesorería Nacional entregue, mensualmente, a la Caja de la Dirección General del ramo, la suma de trescientos pesos ($300), sueldo que se asigna al empleado que la sirva.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Contrato celebrado entre la Municipalidad de San Miguel Petapa y la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., sobre suministrar energía eléctrica para el servicio público de alumbrado en dicha población; y acuerdo de aprobación.

En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de abril de mil novecientos veintiséis: ante mí, el infrascrito Notario y los testigos, aptos por derecho

y de mi conocimiento, de que doy fe, Licenciado don José Javier Sosa y señorita Josefina Samayoa Ch., comparecieron: don Ernesto Schaeffer, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, que acciona en concepto de apoderado de la *Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc.*, antes *Central American Power Company*, según poder suficiente para este acto, que doy fe de tener a la vista y fué autorizado por el Notario don Helen Beale West, en la ciudad de Nueva York, el veinticuatro de abril de mil novecientos veintitrés, cuyo pase se concedió el quince de mayo del mismo año; y don Alejandro L. Ortiz, de cuarenta y seis años de edad, soltero, agricultor, que acciona en concepto de Síndico Municipal de San Miguel Petapa. El primero de los comparecientes es vecino de esta ciudad y el segundo de San Miguel Petapa; doy fe de conocerles y de que manifestaron: que celebran el contrato siguiente:

Primero.—La Empresa se compromete a suministrar energía eléctrica en la población de San Miguel Petapa, para el servicio público de alumbrado de la Municipalidad, a cuyo fin construirá, por su cuenta, el sistema de distribución necesario, dentro de la misma población, el cual será, en su totalidad, propiedad de la Empresa; pero la Municipalidad pagará a la Empresa, como contribución de su parte, para la construcción del referido sistema de distribución, por una sola vez, y al quedar aprobado este contrato por el Supremo Gobierno, la suma de cincuenta pesos oro americano ($50 o. a.)

Segundo.—La Empresa se obliga a suministrar, también por su cuenta, para los focos de alumbrado público de San Miguel Petapa, brazos de hierro, con un reflector de diez y ocho pulgadas de diámetro cada uno.

Tercero.—La Municipalidad tomará no menos de diez y siete focos, de cincuenta vatios cada uno, para el alumbrado público, por el precio de un dólar cincuenta centavos oro americano ($1.50 o. a.) al mes, por cada foco, teniendo la Empresa la obligación de reponer las bombillas quemadas y los brazos y faroles que se vayan deteriorando en el servicio, sin costo alguno para la Municipalidad, pues será todo gasto de mantenimiento costeado por la Empresa, sin embargo, queda convenido expresamente que las bombillas y también otros materiales de la instalación del alumbrado público, que fuesen robados o rotos, deberán ser repuestos por cuenta de la Municipalidad.

Cuarto.—Por servicios de alumbrado y fuerza motriz que sean pedidos y suministrados para edificios de la Municipalidad, la Empresa cobrará las cuotas en vigor por servicios prestados a particulares en San Miguel Petapa, pero con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) a beneficio de la Municipalidad, entendiéndose que las respectivas instalaciones y su mantenimiento deberán ser costeadas totalmente por la Municipalidad y serán de su exclusiva propiedad.

Quinto.—El servicio de alumbrado eléctrico será de doce horas cada noche, fijándose el tiempo de su principio, de común acuerdo, según las condiciones de la estación.

Sexto.—Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor faltare la luz por más de ocho días consecutivos, la Municipalidad tendrá el derecho de descontar del correspondiente recibo, los días que la luz haya faltado; y tendrá el mismo derecho cuando la suspensión ocurra por culpa o descuido de la Empresa, aun cuando no dure más de ocho días consecutivos.

Séptimo.—Con previo aviso de la Empresa a la Municipalidad, dado con ocho días de anticipación, la Empresa podrá suspender el servicio de alumbrado público, por necesidad de hacer mejoras en sus obras; pero si la suspensión fuere por más de ocho días, se harán, en el correspondiente recibo, los descuentos a que se refiere la anterior cláusula.

Octavo.—La Municipalidad pagará el precio a que se refiere la cláusula tercera, por trimestres vencidos, con

toda puntualidad, tomando para ello, de los fondos de una renta para alumbrado público, que será establecida al efecto y cobrada por la Municipalidad al vecindario de San Miguel Petapa, entendiéndose que dicha renta sólo podrá ser empleada para el pago de las cuentas de la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., por servicios prestados a la Municipalidad de San Miguel Petapa. Los recibos de la Empresa deberán presentarse a la Municipalidad, con quince días de anticipación, al vencimiento del plazo. La falta de pago de un trimestre da a la Empresa el derecho de suspender el servicio de alumbrado público hasta estar totalmente solvente la Municipalidad de dicha deuda.

Noveno.—Los empleados de la Empresa quedan exceptuados de cargos concejiles.

Décimo.—La duración del presente contrato es de diez años, contados de la fecha de su aprobación por el Supremo Gobierno. Si al vencimiento del plazo otra Empresa ofreciere igual servicio, en mejores condiciones, a la Municipalidad, la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., tiene el derecho de preferencia en las condiciones que se propongan.

Once.—Toda dificultad entre la Empresa y la Municipalidad, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable y sin derecho a ningún recurso, y si no se pusieren de acuerdo para nombrar tercero, lo nombrará el Jefe Político del departamento. Doy fe de haber tenido a la vista: el poder que queda citado; el acuerdo de veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro, en que se autorizó a la Central American Power Company para cambiar su nombre por de Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc.; certificación del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad de San Miguel Petapa, del departamento de Amatitlán, el veintiséis de abril del corriente año y en la que consta lo que sigue:

"El señor Alcalde 1º, Bachiller don Adrián Soto B., manifestó que tratándose de la importante mejora de la instalación de alumbrado eléctrico en esta población, se ha llegado a un acuerdo entre la Empresa Eléctrica y la Corporación representada por el informante y el señor Síndico del Ayuntamiento, por medio del proyecto de contrato que literalmente dice (aquí el contrato a que se refiere esta escritura). Enterada la Corporación y después de considerar detenidamente el contrato mencionado, punto por punto,

ACUERDA:

1º—Aprobarlo en todas sus partes por unánime parecer de los Concejales presentes.

2º—Autorizar ampliamente a su Síndico don Alejandro L. Ortiz para que firme el contrato con la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., de acuerdo con las bases estipuladas.

3º—Solicitar del Supremo Gobierno la autorización correspondiente para que, del fondo de ornato, pueda erogar la cantidad de cincuenta pesos oro americano o su equivalente de tres mil pesos moneda nacional, que esta Municipalidad pagará a la Empresa, como contribución de su parte, por la construcción del sistema de distribución, conforme al punto primero de este contrato, y el nombramiento del señor don Alejandro L. Ortiz como Síndico de la Municipalidad de San Miguel Petapa, que consta en certificación expedida por dicha Municipalidad el veintisiete de abril del corriente año".

Leído íntegramente lo escrito a los comparecientes, en presencia de los testigos nombrados y estando bien impuestos de su contenido, objeto, efectos y de las cláusulas generales que aseguran su validez, lo aceptaron, ratificaron y firmaron, doy fe.—*E. Schaeffer.—Alejandro L. Ortiz.—J. Javier Sosa.—Josefina Samayoa Ch.*— Ante mí, *Luis Barrutia C.*

Es primer testimonio que, para entregar a la Municipalidad de San Mi-

guel Petapa, debidamente confrontado con su original, sello y firmo en tres hojas útiles, en Guatemala, a veintinueve de abril de mil novecientos veintiséis.

LUIS BARRUTIA C.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de mayo de 1926.

Examinado el contrato celebrado entre la Municipalidad de San Miguel Petapa, departamento de Amatitlán, y la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., por el cual dicha Compañía se compromete a instalar el alumbrado público en aquella población; y,

Apareciendo: que es conveniente para los intereses de la expresada Corporación Municipal,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular,

ACUERDA:

Aprobar las once cláusulas de que consta el contrato de que se ha hecho mérito; y, en consecuencia, autorizar a la Municipalidad de San Miguel Petapa para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de cincuenta quetzales (Q50), a que se refiere el punto primero del mencionado convenio.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Establécese una plaza de Jefe de Certificados.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de mayo de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Establecer en la Administración de Correos de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, la plaza de Jefe de Certificados, con el sueldo mensual de un mil quinientos pesos ($1,500), que entregará la Tesorería Nacional, a la Caja de la expresada Dirección. La persona que desempeñe dicho empleo, deberá caucionar su responsabilidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sáenz Knoth.

Contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, y el señor Licenciado don Eladio Menéndez, en concepto de apoderado de los señores General Federico Aguilar V. y compañeros, para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas; y acuerdo de aprobación.

Luis Sáenz Knoth, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, que en lo sucesivo se llamará "el Gobierno", por una parte, y por la otra, el Licenciado don Eladio Menéndez, en concepto de apoderado de los señores Federico Aguilar V., Daniel Hernández F., Salvador Bercián, Francisco Nájera A., Manuel J. Velásquez, Luis Ibarra Rivera, Federico Aparicio, Abel Girón, Héctor Aparicio Ydígoras, Rubén Arévalo, Julián Vásquez Sosa, Julián Flores Ibarra, Luis Vergara R. y Humberto Blanco Fombona, y quien en lo sucesivo se llamará "el Contratista", han convenido en celebrar el siguiente contrato, para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, que en adelante se llamarán "Depósitos".

ARTICULO I

El Gobierno concede al Contratista durante el término limitado de tres años, y con preferencia a cualquier otro peticionario o concesionario posterior, derecho exclusivo para hacer estudios geológicos y explotaciones petrolíferas dentro de la Zona Nº 1, en una extensión aproximada de ciento doce mil quinientas veintiocho hectáreas (112,528), que se hallan ubicadas en el departamento de Izabal, dentro de los siguientes linderos: al Norte, el Golfo de Amatique que, desde Livingston y la faja que se reserva el Estado en la frontera con Belice a lo largo del río Sarstoon; al Este, el Golfo de Amatique, el Río Dulce y parte del Golfete; al Sur, el mismo Golfete y el Lago de Izabal; y al Oeste, una línea que, partiendo del Sauce, a orillas del Lago de Izabal, va con rumbo Norte franco hasta llegar a cinco kilómetros al Sur del Río Sarstoon.

La faja de cinco kilómetros de ancho que, de conformidad con el artículo sexto de la Ley de Hidrocarburos vigente, el Estado se reserva a lo largo del Río Sarstoon, en la frontera con Belice, queda incluída en los términos de este contrato, en la misma forma y condiciones que el denuncio a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO II

El Contratista se obliga a principiar los estudios geológicos y las exploraciones petrolíferas dentro del término de seis meses, contados desde el día de la aprobación de este Contrato, y a suministrar al Gobierno, dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de cada año de exploración, informes científicos y copias de los planos y estudios geológicos y topográficos que hubiere ejecutado.

Asimismo se obliga a dar principio a las investigaciones, por perforación, dentro de los primeros veinticuatro meses del período de exploración, debiendo al final de este período tener perforado un pozo, por lo menos, a una profundidad de doscientos metros. Este plazo se prorrogará por doce meses más, a solicitud del Contratista, cuando la Secretaría de Fomento encuentre justificada esa petición.

El Contratista notificará a la Secretaría de Fomento, por escrito, el comienzo de los trabajos de perforación mencionados en este artículo, y dicha Secretaría, dentro de los sesenta días siguientes, mandará verificar el hecho y extenderá constancia de que los referidos trabajos han sido iniciados.

ARTICULO III

Al vencimiento del tercer año de exploración y del de su prórroga, si la hubiere, el Contratista deberá tener seleccionada y localizada una extensión no mayor de ochenta y cinco mil (85,000) hectáreas, y en ella y por todo el tiempo de la duración de este contrato, tendrá derecho exclusivo para explorar y explotar el petróleo y las demás substancias hidrocarburadas a que se refiere el artículo primero del Decreto legislativo Número 1214, de 27 de mayo de 1922. Dichas ochenta y cinco mil (85,000) hectáreas podrán ser localizadas en un solo lote o en varios, siempre que cada uno no sea menor de dos mil quinientas (2,500) hectáreas.

Dentro de los seis meses siguientes a la expiración del término de tres años relacionados y de su prórroga, si la hubiere, el Contratista deberá presentar a la Secretaría de Fomento, los planos, mapas e informes necesarios para identificar el área o áreas seleccionadas y localizadas por él, y la propia Secretaría le dará el recibo correspondiente.

ARTICULO IV

A la terminación del séptimo año del presente contrato, el Contratista deberá tener, por lo menos, tres pozos terminados. Por pozo terminado se entenderá aquel que, a juicio del mismo Contratista, produzca petróleo en cantidad comercial, o aquel que, a su juicio también, considere improductivo aún continuando a mayor profundidad

la perforación, debiendo en el último caso, suministrar al Gobierno el informe técnico en que se funda la calificación de improductivo y por ello la resolución de abandono. El Contratista se obliga a dar aviso a la Secretaría de Fomento al iniciar los trabajos de perforación en el área o áreas localizadas y a notificar la terminación de cada pozo, lo cual constatará la mencionada Secretaría enviando un experto, dentro de los treinta días siguientes a la notificación. Sobre la conclusión de cada pozo la Secretaría de Fomento extenderá una constancia y el Contratista queda obligado a mantenerlo en activa y continua explotación durante todo el tiempo que la producción sea remunerativa y salvo el paro por fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mercado o transportes. Por explotación se entenderá la extracción del producto bruto del depósito o yacimiento, con fines industriales o comerciales, y se considerará que un depósito o yacimiento está en explotación, cuando el Contratista haya instalado y tenga en uso un montaje con la maquinaria y demás elementos necesarios para la extracción del producto, los depósitos de almacenamiento y los medios de transporte, así como las facilidades necesarias para el embarque o exportación del producto.

Los pozos serán explotados de acuerdo con su capacidad y durante todo el tiempo que las condiciones del mercado lo justifiquen, y la Secretaría de Fomento supervigilará la eficiencia de tal explotación. Si las condiciones del mercado o transporte no justificaren el paro de la explotación, ni éste obedeciere a fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista pagará, además del derecho de explotación que señala el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos vigente, durante los primeros seis meses de la suspensión de la explotación, el cincuenta por ciento de ese mismo derecho, por vía de multa; y la multa establecida en el artículo 51 de la misma Ley, si las interrupciones excedieren de seis meses.

ARTICULO V

Si dentro de los períodos especificados en los artículos II y IV de este Contrato, descubriere el Contratista petróleo en cantidad comercialmente explotable, lo notificará inmediatamente a la Secretaría de Fomento y procederá, dentro de los seis meses siguientes, a la instalación necesaria para la explotación del depósito o depósitos.

ARTICULO VI

El Contratista podrá abandonar el presente contrato sin que su abandono motive ningún reclamo contra él, si al terminar el segundo año o, en cualquier tiempo después, resultare comprobado, a juicio del mismo Contratista, que no existe petróleo explotable en cantidad comercial, dentro de la extensión o extensiones de su concesión.

El Contratista tendrá derecho, tanto durante la exploración como durante la explotación, a renunciar parcialmente a cualquiera extensión, siempre que, a su juicio, no exista o considere agotado el petróleo en cantidad comercial y que previamente haya pagado los derechos correspondientes a la extensión abandonada y que acompañe el plano de la extensión que renuncia. En los casos anteriores el Contratista deberá suministrar a la Secretaría de Fomento los informes técnicos que motiven tales abandonos.

ARTICULO VII

El Contratista pagará al Estado, como único derecho de explotación, durante todo el período del presente contrato, el diez por ciento (10%) del producto bruto que extraiga. El Gobierno a su elección podrá recibir este derecho en la boca del pozo, en el trayecto, en el puerto o lugar de embarque, o su equivalente en dinero efectivo. Si optare por el pago en substancias crudas, o su equivalente en productos refinados, el Contratista hará la entrega en el lugar que se le indique, de acuerdo con las instalaciones de tuberías para el transporte, o bien en cualquiera de las refinerías que tenga es-

tablecidas en el país, siendo por cuenta del Gobierno los gastos del costo exacto del transporte, desde la boca del pozo hasta el lugar de entrega, quedando convenido que, esos gastos, en ningún caso podrán exceder de cinco centavos oro americano por barril de cuarenta y dos galones. Si el pago se hace en productos refinados, el costo exacto de la refinación será también por cuenta del Gobierno. El transporte y la refinación se harán en la misma proporción del impuesto que corresponde al Gobierno y de acuerdo con la capacidad de los oleoductos y refinerías. Si el pago hubiere de hacerse en dinero efectivo, se hará en la Tesorería Nacional de Guatemala, en los primeros quince días de cada mes y servirá entonces de base el promedio de la cotización del artículo durante el mes anterior en New York, deduciendo todos los gastos ocasionados desde el lugar de embarque hasta el punto de venta.

Además del anterior derecho de explotación, el Contratista pagará a los dueños de los terrenos con la misma opción del Gobierno, el uno por ciento (1%) del producto bruto. El Contratista también pagará a los dueños de los terrenos, las indemnizaciones que les correspondan, en efectivo, o con el medio por ciento (½%) del producto bruto de las explotaciones, según lo determina el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos vigente.

Si por tal razón el Contratista deseare retener o almacenar sus productos, podrá hacerlo por el tiempo que deseare, pero, en tal caso, pagará provisionalmente al Gobierno el porcentaje que le corresponde, de acuerdo con el presente artículo, y servirá de base para la liquidación provisional, el precio medio del artículo durante el mes que corresponde a liquidar. La liquidación final se hará al verificarse la venta de dichos productos almacenados.

ARTICULO VIII

El Contratista tendrá derecho, durante el tiempo de este contrato;

a) A instalar oleoductos para la conducción del petroléo y cualquiera otra substancia hidrocarburada, tuberías para la conducción del agua, bombas, etc., tanto en el fundo a que se refiere este contrato, como en los demás terrenos, siempre que se demuestre la necesidad de tales obras, y que se paguen previamente las indemnizaciones respectivas, conforme lo estipula el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos vigente;

b) A aprovechar, de acuerdo con la Ley, las aguas superficiales y del subsuelo, para el establecimiento de plantas de energía hidráulica o eléctrica, ya sea como fuerza, alumbrado o calefacción, y las demás necesidades de la empresa o empresas;

c) A ocupar con servidumbre de oleoductos y transportes en general, una faja de terreno de diez metros de ancho, pagando las indemnizaciones del caso, conforme a la Ley, a los particulares;

d) A tomar libremente de los terrenos nacionales la leña, madera, pastos y todo material de construcción y combustible que necesitare para el uso exclusivo de la empresa o empresas, y en los terrenos particulares, de acuerdo con el dueño;

e) A traficar libremente por tierra y por agua, sometiéndose a las leyes y decretos generales existentes o que en adelante se establezcan sobre Policía de Tráfico;

f) A establecer y explotar refinerías y almacenes conforme lo prescribe la Ley de Hidrocarburos, vigente, y ejecutar todas las obras que exige la explotación, extracción, transporte, almacenamiento, beneficio y manejo del petróleo y demás substancias hidrocarburadas;

g) A retirar las instalaciones al terminar este contrato, pero dejando los pozos que estén en producción con su revestimiento respectivo y en las condiciones necesarias para su conservación, incluyendo las bombas para la extracción a la superficie y cámaras contra incendio, si las hubiere;

h) A construír, adquirir y explotar tanques, depósitos de almacenamiento, oleoductos, estaciones de bombeo, talleres de ingeniería o reparaciones, bodegas de materiales, acueductos canales, muelles, faros, telégrafos, teléfonos, tranvías, ferrocarriles, estaciones, caminos, carreteras, puentes, plantas de energía eléctrica o hidráulica, líneas de transmisión eléctrica;

i) A usar libremente los terrenos nacionales que necesitare ocupar para todos, alguno o algunos de los fines consignados en este cantrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, solicitado por escrito, con indicación de los terrenos y de la necesidad de los mismos para el desarrollo de la empresa o empresas;

Las construcciones de que se ha hablado en este artículo, se harán en la forma que determinen, de común acuerdo, la Secretaría de Fomento y el Contratista.

ARTICULO IX

El Gobierno otorgará al Contratista título inscribible, por el tiempo que dure la presente concesión, del derecho del uso de de las tierras nacionales que necesitare éste ocupar para los fines que se indican en el artículo anterior. Con este objeto, presentará el Contratista a la Secretaría de Fomento, la correspondiente solicitud, con determinación de los terrenos y la necesidad que tuviere de ocuparlos; y si la referida Secretaría estuviere conforme, otorgará el título dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO X

En caso de que el Contratista tuviere en Guatemala depósitos de almacenamiento para petróleo, de capacidad superior a las necesidades de su empresa o empresas, almacenará en ellos el petróleo del Gobierno cuando éste lo desee; pero quedando entendido que tal servicio, gratuito, será obligatorio para el Contratista, cualquiera que sea la capacidad de sus depósitos. únicamente por el término de treinta días, y pasado ese plazo, el petróleo quedará de propiedad del Contratista, quien pagará al Gobierno el precio corriente. El Gobierno correrá con los riesgos del petróleo de su propiedad que se guarde en los referidos depósitos, y el Contratista no será responsable de las pérdidas que sufriere el Gobierno por motivo de incendio, explosión u otro cualquiera.

ARTICULO XI

La empresa o empresas del Contratista o de sus causahabientes que se formen, de acuerdo con este Contrato, serán consideradas de utilidad pública. En consecuencia, decretará el Gobierno la expropiación de los terrenos municipales o particulares y el establecimiento de las servidumbres que fueren necesarias para la industria, pagando el Contratista el valor de las indemnizaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 54 de la Ley de Hidrocarburos vigente.

ARTICULO XII

Las construcciones, medios de transporte, etc., de que se ha hablado en el artículo VIII, serán para el uso exclusivo del Contratista, quien no estará obligado a ponerlas al servicio público ni al de otras empresas, salvo convenio voluntario. El Gobierno, sin embargo, tendrá derecho de usarlas cuando lo exigiere un interés nacional, y en tal caso, pagará por este servicio el costo exacto del mismo, siempre que no se trate de caminos ordinarios, puentes y canales.

ARTICULO XIII

El Contratista tendrá derecho, durante el tiempo de este contrato:

a) A exportar, libre de derechos de muellaje, siempre que los muelles sean de propiedad de la empresa o empresas; de aduana, de puerto y de todo derecho de exportación, los productos hidrocarburados que se obtengan de las explotaciones, en estado natural o refinado;

b) A importar, libre de derecho de muellaje, siempre que los muelles sean de propiedad de la empresa o empresas; de aduana, de puerto y de todo derecho de importación, excepto el 2 y 3 por ciento (2 y 3%) de las facturas consulares que están consignados al ferrocarril de Los Altos, todas las plantas y maquinarias que pueda necesitar para la extracción, transporte, beneficio y refinamiento del petróleo y demás substancias hidrocarburadas en general, así como también todos los accesorios y enseres necesarios para las mismas; los útiles y substancias químicas para laboratorio, explosivos, fulminantes y baterías, plantas y maquinaria para producir fuerza eléctrica o hidráulica, rieles y material rodante que puedan ser necesarios para los fines de esta concesión exclusivamente, y en las cantidades requeridas para la explotación de la empresa o empresas del Contratista, debiendo el interesado presentar las facturas respectivas a la Secretaría de Fomento para ese efecto.

Si el Contratista necesitare importar artículos que hayan de desembarcarse en algún punto de la costa de Guatemala donde no hubiere puerto habilitado, podrá hacer la importación siempre que antes de hacer el pedido lo comunique a la Secretaría de Fomento y que al efectuarse el desembarque de los objetos esté presente un empleado del Gobierno, encargado de practicar el registro de Ley. Los gastos que se ocasionen al Gobierno por este servicio serán de cuenta del Contratista;

c) El Contratista y los capitales que invierta en sus empresas, así como sus productos, estarán exentos de todo impuesto especial, ya sea nacional o municipal, que exista o que existiere en lo futuro, siempre que éstos sean relativos a la industria petrolera.

ARTICULO XIV

El Contratista se obliga:

a) A ceder al Gobierno, en caso de necesidad pública, el petróleo que extraiga, al precio comercial;

b) A reconocer al Gobierno el derecho de hacer inspecciones de los respectivos trabajos, levantando actas de ellas;

c) A proporcionar los datos técnicos y comerciales que se le pidan por la Secretaría de Fomento o por medio de la Dirección de Hidrocarburos;

d) A admitir cada año, a dos personas guatemaltecas designadas por la Secretaría de Fomento, para instruírlas, gratuitamente, en el ramo;

e) A emplear en el servicio general de sus trabajos, el setenta y cinco por ciento (75%) de guatemaltecos, a excepción del personal técnico que para el efecto se requiera;

f) A presentar cada año, en los meses de enero o febrero, mientras dure la explotación, una memoria detallada sobre los trabajos que se hayan llevado a cabo, los datos geológicos que haya recogido y la producción general alcanzada y ventas efectuadas. Dicha memoria será acompañada de un plano de los nuevos trabajos;

g) A exhibir los libros y documentos, siempre que lo requiera el Gobierno o lo pidan los interesados particulares;

h) A someterse a las leyes de Guatemala y a renunciar a la vía diplomática;

i) A no impedir la actuación judicial del Gobierno de Guatemala dentro del radio de su concesión;

j) A respetar las poblaciones, lechos de los ríos navegables, lagos y mares territoriales que estén dentro de su concesión, y a no hacer, sin permiso especial de la Secretaría de Fomento, exploraciones y explotaciones dentro de ellos;

k) A no traspasar el presente contrato a ninguna otra compañía o interés petrolero sin el previo consentimiento de la Secretaría de Fomento;

l) A mantener en Guatemala, durante todo el tiempo de la vigencia de este contrato, un representante, con instrucciones y poderes amplios y que hable claramente el idioma español, para resolver todos los asuntos relacionados con este contrato. A escribir en idioma español toda su correspondencia

con el Gobierno del país, así como todos sus anuncios, rótulos, documentos, advertencias, fórmulas y escritos de cualquier clase dirigidos al público o expedidos para su conocimiento.

ARTICULO XV

En caso de que se creyere que el Contratista ha incurrido en falta alguna, se lo notificará así, por escrito, la Secretaría de Fomento, y dentro de los noventa días posteriores a esa notificación, deberá presentar el Contratista a dicha Secretaría las razones y pruebas que desvirtúen el cargo o cargos que se le hubieren hecho. Si no fuere posible al Contratista obtener sus pruebas dentro del expresado plazo, se lo comunicará así a la Secretaría de Fomento, la cual deberá otorgarle un nuevo plazo prudencial que no excederá de dos meses para que las presente.

ARTICULO XVI

Las obligaciones del Contratista, relativas a la explotación de los yacimientos, quedarán en suspenso si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor, como desfavorables condiciones del mercado o transporte, huelgas, guerras, perturbaciones de la paz, inundaciones, incendios, explosiones, terremotos o cualquiera otra circunstancia semejante que impida su cumplimiento. La suspensión durará el tiempo del impedimento, más dos meses. El Contratista deberá dar aviso al Gobierno cuando tales circunstancias imprevistas o de fuerza mayor se presentaren, y el Gobierno deberá manifestar, por escrito, dentro del término de cuarenta días, su convencimiento de la existencia de tales circunstancias. Si pasado ese término de cuarenta días el Gobierno no hubiere contestado, por escrito, la petición del Contratista, dicho silencio implicará la aceptación de los hechos.

ARTICULO XVII

El presente contrato caducará, y así podrá declararlo la Secretaría de Fomento, por los motivos siguientes:

a) Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los tribunales de justicia la culpabilidad del Contratista;

b) Por faltar a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

c) Por falta de cumplimiento en el pago de los impuestos en las fechas estipuladas; y,

d) Por enajenarse, hipotecarse o traspasarse este contrato a un Gobierno extranjero, o por admitir que éste tome parte en las exploraciones y explotaciones o que ingrese como socio o accionista.

No se declarará la caducidad sin haber antes oído al Contratista o a sus cesionarios en su defensa. Si la caducidad fuere declarada, quedará al Contratista el recurso de ocurrir a los Tribunales de Justicia de Guatemala, si no estuviere conforme, salvo el caso de que no comenzare los trabajos de exploración como se indica en el artículo II de este contrato.

ARTICULO XVIII

Todos los recibos por dinero e impuestos en especies y constancias por cumplimiento de obligaciones, que extienda la Secretaría de Fomento, de acuerdo con lo expresado en este contrato, serán prueba concluyente de que el Contratista o sus cesionarios han cumplido con las respectivas obligaciones.

ARTICULO XIX

Toda diferencia entre las partes contratantes, en cuanto a la interpretación y ejecución práctica y técnica del presente contrato, será resuelta por árbitros expertos. Cada parte nombrará un árbitro y los dos así nombrados, designarán un tercero independiente, para el caso de discordia, y esa elección del tercer árbitro, la harán al aceptar el cargo, pero si no se pudieren poner de acuerdo para la elección del tercero, cada uno de ellos indicará el nombre de una o dos personas competentes, para escogerlo a la suerte

entre las designadas. El fallo deberán darlo los árbitros principales dentro de los seis meses, a partir de la aceptación del cargo, e igual plazo tendrá el árbitro tercero, si fuere necesario por no haber llegado a un acuerdo satisfactorio los principales.

Los árbitros observarán el procedimiento y aplicarán en sus resoluciones únicamente las Leyes de la República de Guatemala. El voto de los dos árbitros principales, si es conforme de toda conformidad, o el del tercero, en caso de discordia, será tenido como sentencia definitiva contra la cual no habrá recurso alguno, salvo en el caso de una declaratoria de caducidad. Todos los gastos de arbitramento serán pagados por la parte que pierda el caso fallado. Lo establecido en este artículo regirá en todos los casos en que hubiere de resolverse algún desacuerdo entre los contratantes, si la dificultad no fuere resuelta amigablemente.

ARTICULO XX

La duración del presente contrato, comprendidos los períodos de exploración y explotación, será de cuarenta y tres (43) años, contados desde la fecha de su celebración. Vencido este término, sacará el Gobierno a licitación la explotación para nuevos contratos, teniendo el Contratista el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, durante el término de tres días desde la fecha del apercibimiento de remate. En caso de que el remate fincare en otra persona o empresa, ésta reembolsará a la anterior, el valor de las instalaciones, propiedades y útiles, si quisiere quedarse con ellas, previo avalúo.

ARTICULO XXI

El presente contrato se contrae, exclusivamente, al petróleo y sus derivados, y, en caso de encontrarse en el fundo otros minerales, éstos serán de propiedad del Estado.

ARTICULO XXII

El Contratista queda autorizado para organizar, dentro de las prescripciones del artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos vigente, en el país o fuera de él, una o varias compañías, y para traspasar a dicha compañía o compañías, total o parcialmente, los derechos y privilegios estipulados en este contrato, en favor del Contratista y las obligaciones a favor del Estado, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de la empresa o empresas.

ARTICULO XXIII

Mientras este contrato esté vigente, el Gobierno no hará nuevos contratos para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas en los terrenos seleccionados y localizados por el Contratista, de conformidad con lo prescrito en el artículo III del presente contrato, pero sí podrá hacerlos sobre aquellos terrenos que el Contratista debe devolver después de reservarse los que le corresponden en virtud del referido artículo.

ARTICULO XXIV

Si el Gobierno otorgare, durante la vigencia de este contrato, otras franquicias o derechos, o celebrare otros contratos con otras personas o compañías, dándoles mayores ventajas y derechos que los aquí estipulados, queda entendido, desde ahora, que dichas franquicias, ventajas y derechos se considerarán *ipso facto*, concedidas al Contratista o a sus sucesores.

En fe de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos veintiséis.

L. SAENZ KNOTH.

E. MENENDEZ.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de mayo de 1926.

Examinado el contrato celebrado con fecha 27 del mes en curso, entre el

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte; y el señor Licenciado don Eladio Menéndez, en concepto de apoderado de los señores General Federico Aguilar V. y compañeros, por la otra, para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, en la zona Nº 1, del departamento de Izabal, y en una extensión aproximada de ciento doce mil quinientas veintiocho (112,528) hectáreas.

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas para el efecto,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los veinticuatro artículos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Suspéndese la ejecución de una disposición gubernativa de fecha 17 de abril del corriente año.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de mayo de 1926.

Con vista de la oposición interpuesta por don Pedro Delgado, como apoderado general de los señores Mackenney Hermanos, de Quezaltenango, en el reclamo que don Enrique Arzú Romá ha venido haciendo al Estado por la expropiación de un terreno en la Avenida del Hipódromo del Norte, de esta capital,

El Presidente de la República,

De conformidad con el parecer del Fiscal,

ACUERDA:

Suspender, mientras se esclarecen, donde corresponde, los derechos de las partes, la ejecución de la disposición gubernativa fecha 17 de abril próximo pasado, en que manda erogar la suma de un mil quetzales (Q1,000), para indemnizar al expresado señor Arzú Romá, por la expropiación del terreno de mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Elévase a la categoría de tercer orden la Oficina Postal de Pueblo Nuevo.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de mayo de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1º—Elevar a la categoría de tercer orden, la Oficina Postal de Pueblo Nuevo, departamento de Retalhuleu, con las atribuciones que a estas Estafetas determina el Decreto gubernativo Número 808.

2º—Aumentar a seiscientos pesos ($600) el sueldo del Administrador y a trescientos pesos ($300) el de Cartero de la referida Oficina.

3º—Que la Tesorería Nacional entregue, mensualmente, a la Caja de la expresada Dirección, la suma de trescientos cincuenta pesos ($350), para cubrir la diferencia que resulte entre los sueldos que actualmente devengan y los que devengarán, conforme el aumento que les hace esta disposición, al Administrador y Cartero mencionados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Elévase a la categoría de tercer orden la Estafeta Postal de Santo Tomás La Unión.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de mayo de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1º—Elevar a la categoría de tercer orden la Estafeta Postal de Santo Tomás La Unión, departamento de Quezaltenango, con las atribuciones que a estas oficinas marca el Decreto gubernativo Número 808.

2º—Que la Tesorería Nacional entregue, mensualmente, a la Caja de la expresada Dirección, la suma de doscientos pesos ($200), para aumentar a seiscientos pesos ($600), con los cuatrocientos pesos ($400), que actualmente devenga, el sueldo del Administrador de la referida Estafeta, quien deberá caucionar su responsabilidad al darse cumplimiento a esta disposición.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Otórgase una patente de invención

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de mayo de 1926.

Vista la solicitud presentada por don Juan Bulle, de esta ciudad, relativa a que se otorgue a su favor patente de invención de ciertas nuevas y útiles mejoras, en aparatos para la fabricación de helados o sorbetes;

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que oídos los expertos don Juan Simons y don Alberto Lazzari, el Fiscal del Gobierno y la Dirección General del ramo, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917,

ACUERDA:

Que, de conformidad con lo prescrito por los Decretos legislativos Números 431 y 1187 y gubernativo Número 550, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la última de las leyes citadas, se extienda, por la Oficina respectiva, patente de invención, por el término de seis años, a favor del señor don Juan Bulle, de ciertas nuevas y útiles mejoras en aparatos para la fabricación de helados y sorbetes, de acuerdo con la descripción y dibujos que presenta el interesado.

Comuníquese.

SAENZ KNOTH.

J. M. PELLECER,
Oficial Mayor.

Restablécese una Legación y nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de junio de 1926.

Siendo conveniente a los intereses de la Nación, restablecer la Legación de Guatemala en la vecina República de El Salvador,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Doctor don Luis Toledo Herrarte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en la República de El Salvador.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Suprímese un Consulado General

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de junio de 1926.

Habiéndose restablecido la Legación de Guatemala, en la República de El Salvador,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir el Consulado General, de cuyos asuntos se encargará la Legación y asignar a ésta, el siguiente presupuesto mensual:

Ministro	Q1,000
Escribiente	100
Gastos de escritorio	100
Suma mensual	Q1,200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de San Luis Jilotepeque para que erogue la suma de $7,200.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de siete mil doscientos pesos ($7,200), que invertirá en la construcción de un puente que comunique los cantones Santa Cruz y El Calvario, de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Sebastián para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Sebastián, departamento de Retalhuleu, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año.	$ 50
Por matrícula de fierros para marcar ganado	100
Por matrícula de perros, al año.	20
Por canon de cada paja de agua, al mes	10
Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	20
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza	10
Por licencia para zarabandas, primera clase, al día	150
Por licencia para zarabandas, segunda clase, al día	100
Por licencias para serenatas ..	50
Por arrendamiento de cada cuerda de terreno, comunal, al año.	10
Por pastaje de cada cabeza de ganado en terrenos municipales, al mes	80
Por concesión de cada lote de terreno, para la construcción de mausoleos	300
Por concesión de cada paja de agua	300
Por derechos de construcción, de mausoleos en el Cementerio..	50

Por derechos de fábrica ínfima, adultos .. .. $ 25
Por derechos de fábrica ínfima, párvulos 15
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al mes 25

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Olintepeque para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Olintepeque, departamento de Quezaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por destace de ganado mayor, cada cabeza .. .. $ 10
Por destace de ganado menor, cada cabeza 5
Por derechos de poste, ganado mayor 50
Por derechos de poste, ganado menor 20
Por licencias para zarabandas, al día 200
Por licencias para serenatas .. . 100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Amplíase un acuerdo de fecha 27 de octubre de 1925, sobre importación de maíz.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de junio de 1926.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los perjuicios ocasionados por el acridio en las sementeras de maíz, darán por resultado su escasez en la República, determinando, en consecuencia, la necesidad de importarlo con las mayores facilidades posibles,

POR TANTO;

ACUERDA:

Que desde la fecha de la publicación de esta ley, y como ampliación al acuerdo de 27 de octubre de 1925, quede libre de derecho e impuestos municipales y especiales, la importación de maíz a la República. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHIRSSON.

Modifícase una disposición gubernativa de fecha 26 de mayo último.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar la disposición gubernativa de fecha 26 de mayo último, en el sentido de que sea la Administración de Rentas de Quezaltenango la que erogue semanalmente los fondos necesarios para el pago de las planillas de trabajos y materiales de construcción del Terraplén del Ferrocarril de Los Altos, en la forma acordada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

---

(1) El acuerdo a que se refiere no fue publicado

Concesión industrial

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de junio de 1926.

Examinada la solicitud de don Manuel S. Ayau, relativa a que se le otorguen algunas concesiones para establecer en el país la industria de la extracción del oxígeno mediante la licuefacción del aire y su destilación parcial y para envasar en botellas de alta presión el oxígeno así obtenido, con el objeto de suministrar ese gas para usos industriales y medicinales y especialmente para los usos de soldadura autógena en los talleres, garages, etc.; y,

Apareciendo del expediente respectivo, que se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya presentado oposición alguna; y siendo favorables el informe de los expertos nombrados al efecto, el de la Dirección General de Industrias y Comercio y lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor don Manuel S. Ayau, la introducción, libre de derechos de importación, por una sola vez, de la maquinaria y aparatos indispensables, en la cantidad máxima que fijó el peticionario, con un peso aproximado de siete mil kilogramos, para el establecimiento de la referida fábrica; para lo cual deberá presentar las facturas respectivas al Ministerio de Fomento para su autorización, si procediere.

2º—Que si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de este acuerdo, no queda establecida la fábrica objeto de la presente concesión, se tendrá ésta por no otorgada; y, en consecuencia, el señor Ayau o sus cesionarios, representantes o sucesores, deberán pagar los derechos correspondientes a la maquinaria de mérito o lo que de ella ya se hubiere introducido al país.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sáenz Knoth.

Se acepta una invitación y se nombra Delegado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de junio de 1926.

En vista de la invitación hecha al Gobierno de Guatemala, para que se haga representar en el Congreso Bolivariano que debe reunirse en Panamá el 18 del mes en curso,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor Fernando Arango, para que concurra al expresado Congreso, como Delegado del Gobierno de Guatemala.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Rob. Löwenthal.

Autorízase a la Municipalidad de Patulul para establecer una feria anual.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de junio de 1926.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Patulul, departamento de Sololá, relativa a que se le autorice para establecer una feria anual en dicha población, comprendida entre los días del 19 al 22 de julio de cada año,

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada. Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Huitán, para que erogue la suma de $17,842.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Huitán, departamento de Quezaltenango, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de diez y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos ($17,842), que invertirá en la construcción del edificio que ocuparán las Escuelas Nacionales de ambos sexos, de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Jalapa para que erogue la suma de $10,360.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jalapa, cabecera del departamento del mismo nombre, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de diez mil trescientos sesenta pesos ($10,360), que invertirá en la construcción de ochenta y cinco varas de desagüe en las calles de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Panajachel para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Panajachel, departamento de Sololá, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por hoteles de 1ª clase, al mes.	$ 50
Por hoteles de 2ª clase, al mes.	30
Por hoteles de 3ª clase, al mes.	20
Por matrícula anual del barco *Sololá* u otros del mismo calado	2,000
Por matrícula anual del barco *Gaviota* u otros del mismo calado	1,000
Por matrícula anual de lanchas con motor, con capacidad para más de ocho personas .. .	800
Por matrícula anual de lanchas, con motor, con capacidad para menos de ocho personas ..	400
Por matrícula anual de lanchas, de remos, con capacidad para más de ocho personas	400
Por matrícula anual de lanchas, de remos, con capacidad para menos de ocho personas	200
Por matrícula anual de canoas, en general	100
Por licencias para zarabandas, al día	50
Por licencias para serenatas ..	50
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	15

Por derechos de fábrica ínfima. $ 10
Por canon de cada paja de agua, al mes 20
Por destace de ganado menor, cada cabeza 10
Por concesión de cada paja de agua 200
Por alquiler de cada pieza municipal, al mes 120
Por matrícula de automóviles, al año 250
Por matrícula de autocamiones, al año 200
Por matrícula de motocicletas, al año 100
Por matrícula de bicicletas, con motor, al año 75
Por matrícula de bicicletas, al año 50
Por matrícula de carretas, de dos ruedas, al año 50
Por matrícula de carretones, de cuatro ruedas, al año 100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Jocopilas para que erogue la suma de $14,824.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Jocopilas, departamento del Quiché, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de catorce mil ochocientos veinticuatro pesos ($14,824), que invertirá en la construcción de dos pilas públicas, en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase al Juzgado Municipal de Ayutla, para que erogue la suma de $32,349.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Juzgado Municipal de Ayutla, departamento de San Marcos, para que, de sus propios fondos, erogue la suma de treinta y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos ($32,349), que invertirá en la construcción del edificio que ocupará la Escuela Nacional de Niñas de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Andrés Sajcabajá para que erogue la suma de $42,000.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Andrés Sajcabajá, departamento del Quiché, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de cuarenta y dos mil pesos ($42,000), que invertirá en comprar la cañería de hierro que se necesita para la introducción del agua potable a dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Otórgase a favor de don Alejandro Molina, el título de propiedad de la mina de plomo, plata y zink, denominada "Mineral de Ocre".

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de junio de 1926.

Visto el expediente de denuncia de abandono, seguido por don Alejandro Molina, de la mina de plomo, plata y zink, denominada "Mineral de Ocre", ubicada al pie del cerro San Anastasio, en la hacienda de "Chochal", jurisdicción municipal de Chiantla, departamento de Huehuetenango, denunciada el 21 de octubre de 1902 por don Luis G. Cordero, y titulada a favor de dicho señor con fecha 25 de febrero de 1909, quien vendió sus derechos el 14 de septiembre del mismo año, a los señores Schlubach Dauch y Cía., los que a su vez los cedieron a Schlubach Thiemer y Compañía, de Hamburgo, Alemania, el 30 de septiembre de 1910, relativo a que al precio de ley, se les conceda dicha mina.

Resulta: que habiéndose corrido traslado a los últimos propietarios, éstos no pudieron probar que se estuviera trabajando la mina: que la Municipalidad de Chiantla declaró que se había incurrido en abandono; que el interesado ha cumplido con todos los requisitos que exige la ley en este caso; y que es favorable el informe de la Dirección General de Minería,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código de Minería y con lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que, previo pago de los derechos correspondientes, la Escribanía del Gobierno, otorgue a favor de don Alejandro Molina, el título de propiedad respectivo por las veintitrés hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas de que se compone la mina de plomo, plata y zink "Mineral de Ocre" a que estas diligencias se refieren, siempre sin perjuicio de tercero.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

Declárase procedente la expropiación de una faja de terreno de la finca "Petapilla".

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de junio de 1926.

Examinadas las diligencias iniciadas por la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América relativas a la expropiación de una faja de terreno de la finca "Petapilla", propiedad de los señores Pío y Sebastián Porta, inscrita en el Primer Registro de la Propiedad Inmueble, bajo el Nº 1165, folio 115, libro 17 de Chiquimula, la cual es necesaria para el paso de la vía férrea Zacapa-Frontera de El Salvador; y,

Apareciendo que están llenados los extremos de ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar procedente la expropiación de la faja de terreno de que se ha hecho referencia, que tiene 11,139 metros de longitud y 305 de latitud, comprendiendo una superficie de 48.75 manzanas.

2º—Que la mencionada Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, pague a los propietarios, conforme a la ley, la indemnización fijada por los expertos, que asciende a la suma de cien quetzales (Q100).

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
L. SAENZ KNOTH.

Autorízase a la Municipalidad de Retalhuleu, para permutar una faja de terreno.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de junio de 1926. (1)

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Retalhuleu, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se le autorice para permutar con la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, una faja de terreno de su propiedad con otra perteneciente a la mencionada Compañía; y,

Apareciendo: que se han llenado todos los trámites legales, siguiéndose al efecto el juicio de utilidad y necesidad respectivo,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Contrato celebrado entre la Municipalidad de la Antigua Guatemala y don José María Cofiño, relativo al alumbrado de dicha ciudad; y acuerdo de aprobación.

En la ciudad de la Antigua Guatemala, a dos de febrero de mil novecientos veintiséis, los suscritos: Licenciado Juan José Pellecer, Síndico 1º, en representación de la Municipalidad de esta cabecera, y con la debida autorización, según consta en acta de la sesión celebrada el día veintidós de enero de mil novecientos veintiséis, por una parte; y José María Cofiño, Gerente de la Empresa Eléctrica de la Antigua, con representación necesaria y en debida forma, por la otra, celebran este contrato para el servicio de la corriente eléctrica para el alumbrado público de las calles de la ciudad, bajo las bases y condiciones siguientes:

1º—La Empresa proporcionará a la Municipalidad la corriente eléctrica para ciento doce focos del alumbrado, público de las calles de la ciudad, que usará con bombillas de nitro de setenta y cinco vatios, que equivalen a cien bujías normales, o de doscientos vatios, equivalentes a cuatrocientas bujías, a su elección, previa solicitud.

2º—La Empresa continuará usando las lámparas de su propiedad en los mismos sitios donde actualmente están instaladas.

3º—La reposición de las bombillas es de cuenta de la Municipalidad, que está en libertad de adquirirlas de la Empresa, o donde mejor le convenga.

4º—La Municipalidad por ese servicio pagará con puntualidad en los primeros diez días de cada mes, una cuota mensual de un dólar por cada foco de setenta y cinco vatios o sean cien bujías, y tres dólares por foco de doscientos vatios o sean cuatrocientas bujías.

5º—La Empresa facilitará a los comisionados que la Municipalidad designe, siempre que ésta lo crea oportuno, los medios de comprobar la eficiencia y exactitud del servicio que se obliga a proporcionar.

6º—La Municipalidad, por medio de sus empleados, o de la policía, cuidará de que se dé aviso inmediato a la Empresa, de toda falta o deficiencia en el servicio, a efecto de remediarla sin demora.

7º—La Municipalidad, en la parte que le corresponde, hará efectivo el acuerdo del primero de julio de mil ochocientos noventa y siete, que prohibe el consumo del agua del río El Portal.

(1) Rectificado por acuerdo de 2 de septiembre de 1927.

8º—La Empresa, mientras dure en vigor este contrato, estará exceptuada del pago de todo impuesto o contribución creado o por crear.

9º—En cuanto no se especifique en este contrato, se sujetarán ambas partes a las estipulaciones del Reglamento de la Empresa para el servicio de la corriente eléctrica, para alumbrado a domicilio.

10.—El presente contrato será por un año, contando desde el primero de febrero del corriente año, que vence el treinta y uno de enero de mil novecientos veintisiete, entendiéndose prorrogado indefinidamente por períodos iguales de un año al no hacer objeciones en contrario, alguna de las partes durante el mes de enero.

11.—Cualquiera diferencia que se suscitare con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, será resuelta en esta ciudad, por árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada parte, y designando éstos antes de revisar la cuestión el tercero dirimente, cuyo fallo será inalterable y definitivo.

12.—La Municipalidad por el órgano que corresponde, solicitará del Supremo Gobierno, la aprobación legal de este contrato, que al no sufrir alteración alguna, será obligatorio para ambas partes.

En fe de lo cual firmamos el presente, por duplicado, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

J. J. PELLECER.

J. M. COFIÑO.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de junio de 1926.

Examinado el contrato celebrado entre la Municipalidad de la Antigua Guatemala, cabecera del departamento de Sacatepéquez, y don José María Cofiño, en concepto de Gerente de la Empresa Eléctrica de la Antigua, relativo al alumbrado de dicha población,

El Presidente de la República,

Oída la Dirección General de Obras Públicas y el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar las doce cláusulas de que consta el contrato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Accédese a una solicitud de la Municipalidad de esta capital.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de junio de 1926.

Examinada la solicitud que sobre el particular ha presentado la Municipalidad de esta capital, y siendo justas y atendibles las razones en que la funda,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar a dicha Corporación para que, sobre la renta declarada de la propiedad urbana, cobre el tres y medio por ciento mensual, por contribución de alumbrado y barrido. (1)

2º—Derogar el acuerdo de 8 de enero de 1925 que restableció el impuesto de barrido y aseo, en la forma que indica la misma disposición.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

---

(1) Modificado por acuerdo gubernativo de 30 de diciembre de 1929.

Estatutos de la Asociación de Manufactureros de Calzado, de Guatemala; y acuerdo de aprobación.

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

De la Sociedad en general

Artículo 1º—El gremio de manufactureros de calzado se organiza en forma mutualista, bajo la denominación de "Asociación de Manufactureros de Calzado de Guatemala".

Artículo 2º—Cultivará relaciones de amistad y buena armonía con las demás sociedades establecidas en la República y Centro América.

Artículo 3º—Procurará estrechar sus relaciones y estar en contacto directo con las sociedades similares, tanto de Europa, como de América.

Artículo 4º—Su domicilio será la ciudad de Guatemala, pudiendo establecer sucursales en los departamentos.

Artículo 5º—En el seno de la Sociedad no se tratará, bajo ningún pretexto, de asuntos políticos o religiosos.

CAPITULO II

Fines de la asociación

Artículo 6º—Los fines de la Asociación serán los siguientes:

a) Procurar la solidaridad del gremio, mediante una labor conjunta que defienda a la industria nacional de la ruinosa competencia extranjera;

b) Mejorar y perfeccionar la fabricación de calzado, creando y estimulando para el efecto la formación de certámenes nacionales, a fin de premiar a los mejores expositores;

c) Estudiar la aplicación de la maquinaria a la fabricación de calzado, introducir modas higiénicas y elegantes, estudiar la manera de fabricar calzado barato para uso de las clases pobres;

d) Trabajar para que las materias primas que entran en la fabricación y que se preparan en el país, se mejoren y aumenten su producción;

e) Gestionar ante el Gobierno para la reforma de las tarifas aduanales, en todo lo que se refiera a la introducción de calzado y de materias primas.

CAPITULO III

De los socios

Artículo 7º—Para ser admitido como socio se necesita:

a) Tener la calidad de zapatero;

b) Ejercer el arte y tener más de dos operarios;

c) Observar buena conducta.

CAPITULO IV

De las obligaciones de los socios

Artículo 8º—Todo miembro de la asociación está obligado:

a) A recibir en su taller el mayor número de aprendices, procurando que lleguen a ser operarios completos, en cualesquiera de los ramos del arte;

b) A hacer una activa propaganda para que el calzado deje de ser un artículo de lujo, para convertirse en artículo de primera necesidad;

c) A contribuír, mensualmente, con la suma de veinte pesos, moneda nacional, para los gastos de oficina y con las sumas extraordinarias que se acuerden en Junta General;

d) A aceptar todas las comisiones y cargos que se le nombren, y desempeñarlos con lealtad y patriotismo;

e) A dar parte inmediatamente a la Junta Directiva de la Asociación de cualquier hecho que amenace la industria, o que de una manera directa o indirecta pueda afectar los intereses de los asociados;

f) Procurar por el buen nombre de la Asociación y coadyuvar al éxito de los fines que persigue;

g) A asistir, puntualmente, a todas las sesiones, y, en caso de no poder

presentarse por motivos justificados, nombrar un socio que lo represente por medio de carta-poder;

h) A acatar los presentes Estatutos, los reglamentos de talleres y las decisiones de la Asociación, así como los acuerdos de la Junta Directiva.

SEGUNDA PARTE

De la administración de la Sociedad

CAPITULO V

De la Junta Directiva

Artículo 9º—La administración de la Asociación está a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Prosecretario y cuatro Vocales.

Artículo 10.—Durará en sus funciones un año, y será electa un mes antes de que tome posesión en Junta General.

Artículo 11.—Tomará posesión el primer domingo, de enero de cada año, no pudiendo ser reelecto ninguno de sus miembros para los mismos puestos.

CAPITULO VI

De las obligaciones del Presidente

Artículo 12.—Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Sesiones;

b) Nombrar comisiones;

c) Autorizar los gastos de la Tesorería;

d) Representar a la Asociación y disponer todo lo concerniente a la buena marcha y engrandecimiento de la sociedad;

e) Tomarles a los nuevos socios la correspondiente protesta de ley.

CAPITULO VII

Del Vicepresidente

Artículo 13.—Las obligaciones del Vicepresidente son las mismas que marca el artículo anterior, siempre que por motivo justificable o por renuncia, tenga que reemplazar temporalmente al Presidente.

CAPITULO VIII

Del Tesorero

Artículo 14.—Son obligaciones del Tesorero:

a) Percibir, mediante recibo firmado, las cuotas mensuales de los socios;

b) Hacer los pagos correspondientes, exigiendo en los recibos el "Visto Bueno" del Presidente;

c) Hacerse cargo de los fondos cuando hayan ingresos extraordinarios;

d) Dar cuenta a la Asociación, cada año, en su última sesión ordinaria, del movimiento de los fondos de la Tesorería.

CAPITULO IX

Del Secretario

Artículo 15.—Son obligaciones del Secretario:

a) Levantar el acta de las sesiones, procurando que en ella se haga relación exacta de los principales acontecimientos;

b) Despachar la correspondencia a la mayor brevedad posible;

c) Dar cuenta en las sesiones, de todos los asuntos de importancia;

d) Llevar los libros de inscripción de socios, de actas, de acuerdos y todos aquellos que aconseje la buena marcha de la Asociación;

e) Ser el órgano de comunicación para con los demás centros y sociedades.

CAPITULO X

Del Prosecretario

Artículo 16.—Las obligaciones del Prosecretario son las mismas que señala el artículo anterior, siempre que por algún motivo justificable tenga que reemplazar al Secretario, estando también obligado a ayudar en los trabajos de la Secretaría.

CAPITULO XI

De los Vocales

Artículo 17.—Son obligaciones de los Vocales:

a) Desempeñar todas las comisiones que se les encomienden;

b) Sustituír, por su orden, al Presidente y al Vicepresidente, en caso de ausencia de ambos.

Artículo 18.—En caso de enfermedad o ausencia del Tesorero se hará cargo de los fondos el Vocal que nombre la Junta Directiva.

TERCERA PARTE

CAPITULO XII

Disposiciones generales

Artículo 19.—Cuando el gremio de zapateros asalariados se dirija a la Asociación para hacer un reclamo justo, y que la petición sea en forma atenta y respetuosa, será estudiada y resuelto lo que en justicia corresponda, atendiendo a los intereses de los dos gremios y a los del público en general; quedando terminantemente prohibido a los miembros de la Asociación atender reclamos parciales.

Artículo 20.—La Asociación podrá hacer labor mancomunada con el gremio de asalariados para hacer gestiones ante los Poderes del Estado, siempre que éstas sean en beneficio de los dos gremios.

Artículo 21.—La Asociación emitirá los reglamentos para el interior de los talleres, que serán sometidos a la aprobación de la autoridad competente que corresponda y discutirá y aprobará las tarifas de precios para el pago de la mano de obra en los mismos.

Artículo 22.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados o adicionados, cuando así lo disponga la mayoría de sus miembros.

Artículo 23.—La Asociación establecerá una revista mensual, órgano de los intereses del gremio.

Artículo 24.—La Asociación se regirá interiormente por medio de un reglamento acordado por la Junta Directiva y aprobado en Sesión General.

Artículo 25.—Desde el momento en que los presentes Estatutos sean aprobados por el Gobierno, la Asociación quedará reconocida como entidad jurídica.

Guatemala, enero de 1926.

Eusebio Castillo, Presidente.—*Manuel B. Gallardo*, Vicepresidente.—*F. Alfonso de León*, Vocal Primero.—*Hilario Vettorazzi*, Vocal Segundo.—*Alberto García*, Vocal Tercero.—*Fulgencio Abrego*, Vocal Cuarto.—*Miguel G. Granados*, Tesorero.—*D. Córdova Pérez*, Secretario.—*Francisco Hernández*, Prosecretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de junio de 1926.

Examinada la solicitud de don Eusebio Castillo, en concepto de Presidente de la Asociación de Manufactureros de Calzado, de Guatemala, domiciliada en esta capital, relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contiene ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Aprobar los veinticinco artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, en el concepto de que el artículo 22, queda adicionado así: "Las reformas o adiciones que se acuerden, deberán someterse a la aprobación del Gobierno".

2º—Reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación de Manufactureros de Calzado de Guatemala".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Sección de Tierras

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de junio de 1926.

Visto el expediente de remedida y denuncia de excesos del terreno denominado "Estancia Grande", ubicado en jurisdicción de San Juan Sacatepéquez, de este departamento, perteneciente a la comunidad indígena de dicha población;

Aparece: que la superficie medida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, rectificada por el Ingeniero Revisor, es de catorce caballerías, cincuenta y cinco manzanas, trescientas cuarenta y tres varas cuadradas, con exceso de tres caballerías, cuarenta y nueve manzanas, seis mil ochocientas setenta y una varas cuadradas, sobre la extensión inscrita,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Visto el dictamen fiscal,

ACUERDA:

Aprobar la remedida de referencia: adjudicar a la Comunidad Indígena, condueña de esos terrenos, los excesos encontrados; y que la Escribanía del Gobierno, previo pago, a razón de dos mil doscientos pesos ($2,200) caballería, extienda el título de propiedad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Nómbrase Cónsul honorario de Guatemala en Grimsby, Gran Bretaña.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de junio de 1926.

Habiendo renunciado el señor don Tom Sutcliffe el cargo de Cónsul honorario de Guatemala en Grimsby, Gran Bretaña, y siendo justas las razones en que la funda,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptarle la renuncia al señor Sutcliffe, dándole las gracias por los servicios prestados a la Nación, y nombrar para que lo sustituya en el cargo de referencia, al señor Ernest Sutcliffe.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Nómbrase Cónsul honorario de Guatemala en La Ceiba, Honduras.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Max. Reinhard Cónsul honorario de Guatemala en La Ceiba, Honduras.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Cancélase una patente consular

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de junio de 1926.

Habiendo renunciado el señor don Antonio Hurtado Asensi el cargo de Cónsul honorario de Guatemala en Huelva, España, por haberse trasladado a Jaen, y siendo justas las razones en que funda su renuncia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al señor Asensi como Cónsul honorario de Guatemala en Huelva, España.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Establécese un Juzgado de Paz en Esquipulas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer un Juzgado de Paz en Esquipulas, con el siguiente presupuesto, que se cubrirá mensualmente por la Administración de Rentas departamental, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia:

1	Juez	$2,000
2	Secretario	1,500
3	Dos Escribientes, con $1,000 cada uno	2,000
4	Gastos de escritorio	500
		$6,000

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Chiquimula, para que erogue la suma de $93,265.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chiquimula, cabecera del departamento del mismo nombre, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de noventa y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos ($93,265), que invertirá en la nivelación y pavimentación de varias calles de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se destina un impuesto a los trabajos de reparación del Cuartel de San Marcos, y se nombra el Comité respectivo.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que el impuesto de diez pesos ($10), que se recaude durante el corriente año, en el departamento de San Marcos, por cada boleta de excepción militar que expida la Comandancia de Armas de dicho departamento, a favor de mozos colonos y temporadistas mayores de veinticinco años, conforme disposición gubernativa de 12 de junio de 1924, se destine a los trabajos de reparación del Cuartel de aquella cabecera.

2º—Que la Secretaría de la Guerra, a propuesta de la referida Comandancia de Armas, nombre un Comité de personas honorables, que se encargue del manejo de dichos fondos, mientras duren los trabajos y bajo el control de la propia Comandancia de Armas.

3º—En esta forma se modifica el acuerdo de 9 de julio de 1924, respecto a que ese impuesto, en lo que se re-

fiere a los departamentos de Quezaltenango, San Marcos, Huehuetenango, Totonicapán, Quiché y Sololá, se destine a la construcción del nuevo cuartel de Artillería de Quezaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

MIGUEL LARRAVE.

Derógase un acuerdo de 10 de septiembre de 1910.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de junio de 1926.

Con vista de la solicitud presentada por la Dirección del Hospital de Mazatenango,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar el acuerdo de 10 de septiembre de 1910, por el que se dispuso que el Cementerio de la mencionada cabecera estuviera a cargo de la Dirección de dicho establecimiento; y que, en consecuencia, pase nuevamente a ser dependencia de la Municipalidad de la población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de una suma

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Petén, por cuenta de los fondos que corresponden al Hospital de Flores, por el impuesto sobre aguardiente, y por planillas semanales, debidamente legalizadas, erogue la suma de tres mil ciento ochenta y dos quetzales (Q3,182), que se invertirán en la terminación del edificio que ocupará dicho establecimiento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Establécese un Juzgado de Paz en Asunción Mita.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer un Juzgado de Paz en Asunción Mita, departamento de Jutiapa, con el siguiente presupuesto mensual que se cubrirá por la respectiva Administración de Rentas, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia:

1 Juez	$2,000
2 Secretario	1,500
3 Dos Escribientes, con $1,000 cada uno	2,000
4 Gastos de escritorio	500
	$6,000

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Sacapulas para que erogue la suma de $22,140.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sacapulas, departamento del Quiché, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de veintidós mil ciento cuarenta pesos ($22,140), que invertirá en comprar la tubería de hierro que se necesita para surtir de agua potable a la población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Establécese un cementerio

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de junio de 1926.

Examinada la solicitud de los vecinos de Los Matochos y El Rodeo, jurisdicción de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, relativa a que se les autorice para establecer un cementerio para servicio de las mencionadas aldeas; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de los derechos respectivos, se harán en las oficinas municipales de Cuilapa, y de que se observarán las disposiciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Magdalena, para que erogue la suma de $6,520.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Magdalena, departamento de Sacatepéquez, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de seis mil quinientos veinte pesos ($6,520), que invertirá en la construcción de un salón en la Escuela de Niñas, y en la colocación de seiscientos metros de tubos de cemento para conducir el agua potable a la población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Momostenango para que erogue la suma de $56,220.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Momostenango, departamento de Totonicapán, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de cincuenta y seis mil doscientos veinte pesos ($56,220), que invertirá en lo siguiente:

Construcción del puente de "Patzité"	$27,600
Construcción del baño "El Barranco"	8,520
Construcción del tanque "Santa Isabel"	20,100
	$56,220

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Rehabilítase la Casa Nacional de Moneda.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de junio de 1926. (1)

Habiendo decretado la Asamblea Nacional Legislativa, en sus últimas sesiones, la acuñación de monedas de diez, cinco y un centavos de quetzal, trabajo que se encargará a la Casa Nacional de Moneda,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Rehabilitar dicha Casa desde el primero de julio próximo entrante, para que proceda a las acuñaciones mencionadas, con el personal y presupuesto mensual siguiente:

1 Director y Ensayador, con ..	Q300
2 Tenedor de Libros, con	100
3 Ayudante del Ensayador y Guardalmacén, con	75
Total	Q475

2º—Nombrar para los anteriores cargos a las personas siguientes:

Director y Ensayador, Licenciado don Pedro Arenales.

Tenedor de Libros, don Pablo Chevillón.

Ayudante del Ensayador y Guardalmacén, don Rodrigo Bustamante M.

3º—Suprimir, por innecesaria, la plaza de Encargado de la propia Casa de Moneda, quien entregará al Director nombrado, con las formalidades de ley, la maquinaria, materiales, útiles y enseres a su cargo como tal Encargado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

(1) Derogado el 21 de febrero de 1927.

Convenio celebrado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Occidente, sobre liquidación de cuentas pendientes; y acuerdo de aprobación.

Carlos O. Zachrisson, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por una parte, asociado del Jefe del Departamento Monetario y Bancario, Manuel Aldana A., y por otra parte, don Max de León R., Gerente del Banco de Occidente, autorizado por la Junta Directiva de esta institución, procediendo el primero con instrucciones del Presidente de la República, han llegado a un acuerdo para liquidar definitivamente, de conformidad con las leyes y los contratos, las cuentas pendientes entre la República y el Banco, bajo las siguientes bases estimadas por ambas partes como las más justas y equitativas:

1ª—Las cantidades prestadas por el Banco al Gobierno, en pesos moneda nacional, serán pagadas por la República en pesos moneda nacional, o en quetzales a razón de uno por cada sesenta pesos, o en dólares americanos en la misma proporción.

2ª—En los contratos en que no aparece cláusula expresa de capitalización de intereses, no se capitalizarán éstos de conformidad con lo que disponen las leyes.

3ª—En los contratos en donde aparece cláusula clara y expresa de capitalización, los réditos se capitalizarán en la fecha que estipulan los contratos.

4ª—En los contratos que tienen cláusulas dudosas acerca de si ha o no lugar a la capitalización, y si ésta ha sido aceptada por la Dirección General de Cuentas, dicha capitalización se hará anualmente y hasta el 31 de diciembre de 1919, fecha en que la Dirección General de Cuentas rechazó de manera expresa la capitalización de intereses.

5ª—Las comisiones no devengarán intereses.

Como consecuencia de las bases anteriores

a) No se capitalizarán intereses sobre el Contrato de 28 de agosto de 1899, que al 5% anual arroja al 31 de diciembre de 1925, un saldo de		$ 1.088,579.41
b) Se capitalizarán intereses cada seis meses, en los contratos siguientes: Negociación de 19 de febrero de 1910, que al 8% anual, arroja al 31 de diciembre de 1925, un saldo de	$ 12.526,309.79	
Negociación de 31 de mayo de 1910, que al 8% anual, arroja al 31 de diciembre de 1925, un saldo de	1.691,232.78	
Negociación de 15 de julio de 1910, que al 8% anual, arroja al 31 de diciembre de 1925, un saldo de	4.988,921.98	19.206,464.55
c) Se calculan intereses capitalizados anualmente hasta el 31 de diciembre de 1919 e intereses simples del 1º de enero de 1920 al 31 de diciembre de 1925, sobre los siguientes contratos:		
Contrato Bonos Café 1901-1902, que al 9% anual, arroja al 31 de diciembre de 1925, un saldo de	10.651,911.04	
Contrato Bonos Café 1902-1903, que al 9% anual, arroja al 31 de diciembre de 1925, un saldo de	3.666,160.26	14.318,071.30
d) Se abonan intereses simples, al 8% anual, sobre los siguientes créditos:		
Cuenta oro reducida a billetes, que al 8% anual, arroja al 31 de diciembre de 1925, un saldo de	2.238,431.32	
Cuenta de 18 de abril de 1911, que al mismo tipo y a la misma fecha, arroja un saldo de	2.264,240.00	
Cuenta pendiente oro americano $130,497.11 reducida al 60 × 1, que al mismo tipo de interés, arroja al 31 de diciembre de 1925, un saldo de	7.829,826.60	12.332,497.92
Suman los créditos		$ 46.945,613.18
e) Se incluye sin intereses, el préstamo que el Banco hizo al Gobierno en 1906		20,000.00
		$ 46.965,613.18

6º—Se agregan a esta liquidación definitiva los saldos que corresponden a las siguientes cuentas al 31 de diciembre de 1925:

Anticipos a la A. E. G., para la construcción del Ferrocarril de Los Altos ..	$ 3.804,238.80	
Cuenta procedente del acuerdo gubernativo de 18 de febrero de 1924 para la compra de una casa de doña María de Morales, con saldo al 31 de diciembre de 1925 de	186,274.80	
Cuenta Agua Santa Rita en la misma fecha	408,120.53	4.398,634.13
Suma total		$ 51.364,247.31

Verificadas en estos términos las respectivas operaciones, conforme el detalle anterior, resulta que la República debe al Banco de Occidente, por motivo de los créditos relacionados, al 31 de diciembre de 1925 (sin incluír las operaciones de la Caja Reguladora), la suma de cincuenta y un millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos treinta y un centavos ($51.364,247.31) pesos nacionales. Deducidas las sumas pagadas por la Nación, por medio de la Caja Reguladora, y después de haberles cargado el interés del 6½%, resulta que la Nación adeuda, en definitiva, al Banco de Occidente, al 31 de diciembre de 1925, el saldo líquido de once millones novecientos diez y seis mil quinientos veintidós pesos ocho centavos ($11.916,522.08) pesos nacionales, suma que será pagada en la forma y condiciones que determina la Ley Monetaria.

El Gobierno y el Banco han convenido en reconocer el interés recíproco del 6½% anual en todas las operaciones que se refieren a este adeudo, sin capitalizar intereses.

Queda convenido que si el Gobierno liquidare con otro Banco el contrato de 28 de agosto de 1899, o cualquiera de los comprendidos en él, en condiciones más favorables que las aquí aceptadas, el Banco de Occidente tendrá derecho a que estos réditos se liquiden en la forma que se haga con los otros Bancos.

La cuenta Negociación sobre Impuestos, quedó cancelada ,con fecha 2 de octubre de 1925, por cuya razón no figura en este convenio, con ningún saldo.

El presente convenio deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Banco de Occidente dentro de quince días y transcrita al Ministerio de Hacienda el acta de aprobación.

Después de aprobado el presente convenio por el Presidente de la República, será elevado a escritura pública.

En fe de lo convenido y para su debida constancia, se firman dos ejemplares del presente convenio, en Guatemala, a los diez y seis días del mes de junio de 1926.

C. O. ZACHRISSON.

MANUEL ALDANA A.

MAX. DE LEON R.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de junio de 1926.

Visto el convenio celebrado el 16 de junio del año en curso entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, y el Banco de Occidente, para liquidar definitivamente y de conformidad con las leyes y los contratos respectivos, las cuentas pendientes entre la República y el expresado Banco, y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto se le comunicaron a dicho funcionario,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las cinco cláusulas de que se compone el mencionado convenio.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Otórganse algunas concesiones a don Jerónimo Chávez Escobar para establecer en el país la fabricación de rollos para pianolas, pianos automáticos y reproductores eléctricos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de junio de 1926.

Examinada la solicitud de don Jerónimo Chávez Escobar, relativa a que se le otorguen algunas concesiones para establecer en el país la fabricación de rollos para pianolas, pianos automáticos y reproductores eléctricos; y apareciendo del expediente respectivo que se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya presentado oposición alguna: siendo favorables el informe de la Dirección General de Industrias y Comercio y el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor don Jerónimo Chávez Escobar, la introducción, libre de derechos, por una sola vez, de una máquina perforadora, Nº 5A, completa, una máquina duplicadora, Nº 8D, eléctrica, una máquina encanilladora, una guía, una máquina de cortar letras patronas, una máquina perforadora, Nº 8B, completa, una máquina encanilladora para la 8B, completa, una guía para la 8B y una máquina de cortar letras patronas para la 8B, con destino al establecimiento de la referida fábrica; para lo cual deberá presentar las facturas correspondientes al Ministerio de Fomento, para su autorización, si procediere.

2º—Que si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de este acuerdo, no queda establecida la fábrica objeto de la presente concesión, se tendrá ésta por no otorgada; y, en consecuencia, el señor Chávez Escobar o sus cesionarios, representantes o sucesores, deberán pagar los derechos correspondientes a la maquinaria de mérito, o lo que de ella ya se hubiere introducido al país.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Modifícase una disposición gubernativa de fecha 30 de marzo último.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de junio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar la disposición gubernativa de 30 de marzo de este año, por la que se manda otorgar a favor del Estado, escritura de propiedad de 566 varas cuadradas de terreno, que se expropió al Licenciado don Manuel V. Marroquín, para ampliar una de las calles del Cantón La Paz, en el sentido de que la extensión de que se trata, se desmembrará de la finca urbana Nº 69, folio 121 del libro 51 antiguo, y no de la Nº 15,334, folio 129, libro 147 de Guatemala, como se expresa en aquel acuerdo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Créase el Banco Central de Guatemala

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de junio de 1926.

El Presidente de la República, (1)

CONSIDERANDO:

Que la fundación del Banco Central de Guatemala es necesaria para avivar las fuentes naturales de riqueza y afianzar la obra de reconstrucción económica del país; que como consecuencia de las rentas asignadas por el Gobierno a la Caja Reguladora, ésta ha acumulado un capital que representa una reserva metálica equivalente al 40% de la circulación total del país; que en tales condiciones la fundación del Banco Central de Guatemala debe efectuarse como lo dispone el artículo 38 de la Ley Monetaria;

POR TANTO;

ACUERDA:

Crear el Banco Central de Guatemala, bajo las siguientes condiciones generales:

Artículo 1º—El Banco Central de Guatemala será una sociedad anónima guatemalteca, constituída y organizada conforme a las leyes de la República. Su domicilio estará en esta capital y podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.

Artículo 2º—El Banco Central de Guatemala será un Banco de Emisión, Depósito, Descuento y Redescuento y tendrá la opción a ser el Agente Fiscal del Gobierno, encargándose, en consecuencia, de la guarda, depósito, concentración y movimiento de los fondos públicos, celebrando para este efecto los contratos conducentes con el Ejecutivo.

Artículo 3º—El término de duración del Banco Central de Guatemala será de treinta años, y podrá prorrogarse en la forma y condiciones que establece la ley; pero la facultad exclusiva de emitir billetes durará únicamente diez años, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Monetaria.

El Gobierno se compromete a no otorgar durante este término de diez años, ninguna otra concesión para emitir billetes, vales o cualquier otro documento con otra denominación, que contenga la promesa de pagar dinero a la vista y al portador.

Artículo 4º—El establecimiento y supresión de sucursales dentro de la República, requiere el voto de siete de los miembros de la Junta Directiva.

El establecimiento de sucursales, fuera de la República, requiere, además, la autorización del Ejecutivo.

El establecimiento de agencias dentro y fuera de la República requiere el acuerdo de la Junta Directiva.

En el caso de que el Gobierno le encomiende la recaudación de rentas fiscales, el Banco Central de Guatemala estará obligado a establecer agencias en los lugares que designe el Ejecutivo.

Artículo 5º—El Banco podrá hacer todas las operaciones propias de los Bancos de Emisión, Depósito y Descuento en su Departamento de Emisión; las operaciones propias de los Bancos Agrícolas Hipotecarios en su Departamento Agrícola e Hipotecario. Para todas estas operaciones el Banco se regirá por las Leyes Monetaria y de Instituciones de Crédito vigentes, y por el presente acuerdo.

Artículo 6º—El capital autorizado del Banco Central de Guatemala es de diez millones de quetzales.

Artículo 7º—El capital inicial, para que el Banco principie sus operaciones, es de 1.000,000 de quetzales, que el Gobierno de la República subscribe y aporta en la forma establecida en este acuerdo, en calidad de accionista.

Queda abierta, por el tiempo que sea necesario, la subscripción de acciones del Banco Central de Guatemala, hasta que se cubra el capital suscrito del Banco, que se fija por ahora en la suma de dos millones de quetzales.

(1) Reformado por acuerdo de 26 de enero de 1927 que aprueba los Estatutos.

Artículo 8º—El Banco Central de Guatemala destinará el 75% de su capital a su Departamento de Emisión y Descuento, y 25% de su capital a su Departamento Agrícola e Hipotecario. Los aportes de capitales y las reservas se distribuirán en la misma proporción. El tipo de interés que el Banco Central cobre por sus inversiones, no podrá exceder del 10% anual. Este 10% no podrá ser aumentado so pretexto de comisiones u otros recargos.

Artículo 9º—Se nombra una Junta Directiva Provisional del Banco Central de Guatemala, compuesta por las siguientes personas:

Don Luis Urruela.
Don Eduardo Estrada Orantes.
Licenciado don Baudilio Palma.
Don Enrique Asturias O.
Licenciado don Antonio Rivera P.
Licenciado don José A. Medrano.
Don Arturo Castillo.
Don Benjamín Herrarte.
Licenciado don Carlos Salazar.

Como suplentes:

Ingeniero don José María Solórzano.
Licenciado don Manuel Santos Herrarte.
Don José Aycinena, y
Don José Ruiz Angulo.

El Ministro de Hacienda podrá asistir a las Juntas, presidiendo las sesiones con voz y voto.

Esta Junta Directiva Provisional tendrá a su cargo la dirección y administración provisional del Banco Central de Guatemala conforme lo disponen las leyes y este acuerdo, y recibirá del Directorio de la Caja los fondos que se encuentran en la misma. Esta misma Junta formulará y aprobará los Estatutos y Reglamentos provisionales del Banco.

Tan pronto como accionistas particulares hayan suscrito acciones por valor de 1.000,000 de quetzales y pagado el 50% de esa suma, la Junta Directiva Provisional citará a Junta General de Accionistas para que ésta elija la Junta Directiva del Banco y dicte todas las disposiciones conducentes a la organización definitiva del Establecimiento. Accionistas que representan la tercera parte del capital, ya suscrito por particulares, también podrán hacer la citación para que se celebre la Junta General de Accionistas.

Artículo 10.—Cuando accionistas particulares hayan suscrito y pagado acciones que representen un aporte equivalente a Q1.000,000 el Gobierno de la República podrá vender, al mejor postor, las acciones correspondientes al capital que constituye su aporte original.

Artículo 11.—Después de un año de establecido el Banco Central de Guatemala, y siempre que lo soliciten accionistas que representen no menos de la cuarta parte del capital pagado, la Junta Directiva acordará la emisión de nuevas acciones en aumentos parciales no menores de quinientos mil quetzales (Q500,000.00) cada semestre.

Después de un año de establecido el Banco Central de Guatemala, mientras dure su privilegio de Unico Emisor, y mientras no esté pagado su capital autorizado, el Gobierno de la República podrá requerir al Banco para que aumente su capital hasta medio millón de quetzales en todos y cualquier semestre, y si por cualquier motivo no lo hace, el mismo Gobierno tiene el derecho de obtener acciones del Banco por dicho valor, previo pago en dinero, y las acciones así adquiridas gozarán de los mismos derechos y privilegios que las demás, menos el derecho al voto mientras estén en su poder. El Gobierno no podrá enajenar estas acciones sino por pago en efectivo y en pública subasta.

Artículo 12.—Los accionistas del Banco Central de Guatemala no estarán obligados a tomar acciones de nueva emisión; pero pueden hacerlo si les conviniere. En este caso, en igualdad de circunstancias, los accionistas serán preferidos para tomar las acciones sobre los que no lo sean.

Si ocurriere competencia entre algunos accionistas, concurriendo también igualdad de circunstancias, las accio-

nes serán distribuídas entre los licitadores en proporción al número de las que cada cual tenga en el Banco.

En los demás casos las nuevas acciones serán vendidas en pública subasta y adjudicadas al mejor postor.

Las emisiones de nuevas acciones se harán el primer día de cualquier semestre y se emitirán con una prima mínima que represente proporcionalmente los fondos de reserva y gastos de instalación.

Artículo 13.—El capital del Banco Central de Guatemala se dividirá en acciones de diez quetzales cada una.

Todas las acciones serán nominales, indivisibles y transferibles por endoso o en cualquiera otra forma legal, dando aviso al Banco, por escrito.

El título que acredita la propiedad de acciones podrá consistir en certificados que comprendan una o más acciones.

Se prohibe la emisión de acciones liberadas, de gracia, de industria, o las que, bajo cualquiera otra denominación, no representen un capital efectivo e íntegramente pagado en dinero por el valor nominal de la acción.

Artículo 14.—Las acciones originales correspondientes al capital suscrito de 2.000,000 de quetzales se emitirán a la par, pero en la contabilidad tendrán un recargo del 5% que se destinará a gastos de organización e instalación.

Este 5% adicional se hará figurar en el Pasivo como producto indiviso, y en el Activo como gastos de organización, y se amortizará con las utilidades semestrales del Banco, en uno o varios períodos.

Artículo 15.—La responsabilidad de los accionistas se limita al monto del capital que hayan pagado.

Artículo 16.—Los aportes de capital al Banco Central de Guatemala, por suscripción de las acciones originales, deberá demostrarse exhibiendo a la Junta Directiva Provisional, constancia de haber depositado el 50% del valor de la suscripción en las cajas del propio Banco, o, fuera de la República, en cualquiera de los bancos en que la Caja Reguladora estaba facultada para mantener sus propios depósitos.

El otro cincuenta por ciento del capital suscrito deberá pagarse en la siguiente forma: la mitad, en un plazo de seis meses, contados desde esta fecha; y la otra mitad, a los tres meses siguientes, contados desde el vencimiento del primer plazo.

Se entregará a los suscriptores certificados de acciones enteramente pagadas equivalentes a la suma de dinero que hubiesen enterado; y una constancia de la suscripción aún no pagada. Esta constancia será canjeada por certificados de acciones enteramente pagadas a medida que los suscriptores efectúen los enteros correspondientes, siempre que esto lo hagan dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior.

Los depósitos deberán verificarse a la orden del Banco Central de Guatemala, y precisamente en quetzales, dólares de los Estados Unidos de América o en barras de oro a razón de un gramo y 504665 millonésimas de gramo de oro puro por cada quetzal.

Artículo 17.—Hasta que esté constituída la Junta Directiva, nombrada por accionistas particulares, como está previsto en el párrafo 2º del artículo 9º, podrá disponer el Banco Central de los fondos aportados por los accionistas particulares, para invertirlos de conformidad con las leyes y este acuerdo. La Junta Directiva Provisional sólo podrá disponer de los capitales aportados por particulares cuando éstos lo soliciten por escrito.

Artículo 18.—Los billetes del Banco Central de Guatemala, serán de circulación enteramente voluntaria: pero serán aceptados por el Estado de una manera ilimitada en pago de obligaciones a favor del mismo, siempre de acuerdo con el artículo 27 del Decreto legislativo Número 1406.

Artículo 19.—Los accionistas todos componen la Junta General, y para que esta pueda celebrar sesión y deliberar se requiere la concurrencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de acciones; pero si después de la primera convocatoria no concurrie-

ren accionistas en el número indicado, la sesión se celebrará el siguiente día hábil, con cualquier número, entendiéndose que los accionistas ausentes delegan su representación en los presentes.

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se acuerdan por mayoría absoluta de votos de los presentes.

En las Juntas Generales de Accionistas, cada diez acciones propias o representadas dan derecho a un voto.

Sólo podrán votar los accionistas cuyas acciones aparezcan registradas a su nombre en el Libro de Accionistas del Banco Central de Guatemala, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la Junta.

Sólo podrán concurrir a las Juntas Generales los accionistas que tengan derecho a votar.

En las Juntas Generales ningún accionista podrá representar más del 25% del capital pagado del Banco. El que poseyere o representare más del 25% de las acciones del Banco, no tendrá voto por las acciones que excedan de dicho 25%. Se exceptúan de esta regla las acciones poseídas por el Gobierno como aporte de su capital original.

Artículo 20.—Son atribuciones de la Junta General:

a) Elegir la Junta Directiva y remover a sus miembros, al Gerente y Subgerentes;

b) Fijar los sueldos de los funcionarios y empleados superiores del Banco;

c) Recibir, aprobar o improbar las cuentas semestrales que presente la Junta Directiva, y dictar las disposiciones que estime pertinentes;

d) Aprobar o improbar la repartición de utilidades;

e) Acordar el aumento del capital en exceso del capital autorizado;

f) Acordar la reforma de los Estatutos, y del Reglamento interior del Banco;

g) Acordar la prórroga, disolución y liquidación del Banco, o su fusión con otras sociedades;

h) Aprobar o improbar el presupuesto general de gastos;

i) Nombrar las comisiones de inspección y vigilancia que estime pertinentes;

j) Acordar los aumentos parciales de capital dentro del límite autorizado;

k) Las demás que fijen los Estatutos.

Para ejercer las funciones que le otorgan los incisos *e, f* y *g,* del presente artículo, se necesita el voto de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado, más la aprobación del Gobierno.

Artículo 21.—La Junta Directiva estará formada por nueve miembros propietarios y nueve suplentes que harán las veces de los primeros durante su ausencia o impedimento.

Dos propietarios y dos suplentes serán nombrados por el Gobierno de la República.

Un propietario y un suplente serán nombrados por mayoría de votos de los accionistas guatemaltecos.

Un propietario y un suplente serán nombrados por mayoría de votos de los accionistas extranjeros.

Un propietario y un suplente serán nombrados por mayoría de votos de los Bancos accionistas, constituídos y domiciliados en Guatemala.

Los demás miembros propietarios y suplentes de la Directiva serán electos por mayoría absoluta de votos en la Junta General.

Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en el ejercicio de sus funciones, y pueden ser reelectos.

Artículo 22.—No podrán ser miembros de la Junta Directiva: los Gerentes y Directores de otros Bancos y Casas Bancarias, y los que no sean accionistas, a excepción de los miembros nombrados por el Gobierno, que pueden no tener esta última calidad.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Por lo menos cinco de los miembros de la Junta Directiva deben ser guatemaltecos.

Artículo 23.—La Junta Directiva nombrará un Gerente y los Subgerentes que considere necesarios; y podrá remover a los nombrados.

El Gerente será el representante legal del Banco. Sus funciones, así como las de los Subgerentes, se determinan en los Estatutos y en el Reglamento Interior del Banco.

El Gerente y los Subgerentes deberán caucionar su responsabilidad.

El primer Subgerente será Secretario de la Junta Directiva y de las Juntas Generales de Accionistas.

Artículo 24.—Los miembros de la Junta Directiva nombrados por el Gobierno durarán dos años en sus funciones; pero, de los dos primeros que se nombren, uno lo será únicamente por un año, a fin de que se renueven por mitad cada año.

Artículo 25.—Se requiere el voto unánime de la Junta Directiva para aprobar cualquier negocio en que estén interesados los Gerentes, Directores o empleados del Banco.

Ni el Gerente ni ningún miembro de la Junta Directiva podrá funcionar para resolver acerca de negocios en que tengan interés personalmente, o que haya de hacerse con su deudor, socio o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Cuando ocurriere este caso de impedimento deberá llamarse al respectivo suplente.

El hecho de que los Directores nombrados por el Gobierno hayan votado en favor de una resolución u operación cualquiera, no disminuye en nada las facultades de inspección y vigilancia que corresponden al Departamento Monetario y Bacario del Ministerio de Hacienda conforme a la ley, ni releva al Banco Central de la obligación de someter lo resuelto a la aprobación del Gobierno si ésta fuere necesaria legalmente.

Artículo 26.—El Banco Central tendrá dos Departamentos:

I.—Departamento de Emisión y Descuento;

II.—Departamento Agrícola Hipotecario.

Artículo 27.—La emisión de billetes del Banco Central, así como los billetes de los Bancos de Occidente, Americano, Internacional, Agrícola Hipotecario, Colombiano y de Guatemala y los de la Caja Reguladora, cuya redención queda a cargo del Banco Central deberá estar garantizada de la manera siguiente:

El cuarenta por ciento, por lo menos, con una reserva de oro, depositada en las Cajas del Banco o en depósitos a la vista pagaderos en oro, en Instituciones de Crédito de primera clase, en el extranjero. El Gobierno podrá, en cualquier tiempo, cerciorarse de la existencia de la reserva y de su disponibilidad. La tercera parte de dicho cuarenta por ciento, que debe estar en metálico en las Cajas del Banco, podrá consistir, hasta un diez por ciento, en monedas de un quetzal, medio quetzal, y un cuarto de quetzal de plata acuñada.

En lo demás, el Departamento de Emisión y Descuento se ajustará en sus operaciones a lo dispuesto en el Capítulo II, Secciones II y III de la Ley de Institucines de Crédito. (Decreto legislativo Número 1406).

Artículo 28.—El Banco Central de Guatemala queda obligado a cambiar sus propios billetes y los billetes emitidos hasta ahora por los Bancos de Occidente, Americano, Internacional, Agrícola Hipotecario, Colombiano y de Guatemala, y los emitidos por la Caja Reguladora, en la forma que establece el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Banco no tendrá derecho, sin embargo, a cobrar el medio por ciento de comisión a que se refiere esa Ley, sino cuando el cliente exija giros sobre el exterior.

Al abrirse el Banco Central y comenzar sus operaciones, le serán entregados, para redención de los billetes de la actual circulación, todos los fondos existentes en la Caja Reguladora y traspasados todos los que la Caja haya depositado, sea con Bancos o Casas Bancarias en la República, sea con Bancos o Casas Bancarias en el exte-

rior, incluyéndose en esto tanto los fondos en moneda americana, como en moneda acuñada de Guatemala y billetes de los actuales Bancos y de la Caja Reguladora.

El Banco Central de Guatemala asume también la responsabilidad y toma a su cargo cualquier depósito que pudiera tener la Caja Reguladora por cuenta de terceros, para conservarlos a nombre de estos y devolvérselos cuando lo soliciten, y el recibo del Banco Central constituirá finiquito completo para las personas que forman la actual Directiva de la Caja Reguladora.

La contabilidad, archivo y documentos de la Caja Reguladora, serán también entregados a la Junta Directiva Provisional del Banco Central, al mismo tiempo que los valores antes indicados.

El Banco Central de Guatemala irá sustituyendo los billetes de la actual circulación por sus propios billetes, a la mayor brevedad posible, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Monetaria y de Conversión y quedando obligado a cambiar y destruir los billetes deteriorados.

Los billetes de la Caja Reguladora y de los actuales Bancos, que el Banco Central retire de la circulación, serán incinerados con las formalidades legales.

Si al vencerse el tiempo de cinco años contados desde la fecha que se fije, de común acuerdo entre el Gobierno y el Banco Central, apareciere que no se ha presentado al cambio alguna cantidad de billetes de la actual circulación, esta cantidad será abonada al Gobierno de la República. (1)

Si, por el contrario, al vencimiento de ese término, apareciere que se ha presestado al cambio alguna cantidad de billetes en exceso del monto de la circulación actual, fijada, según cifras oficiales, en la suma de $476.778,890.50, tal exceso será pagado al Banco Central por el Banco que apareciere como Emisor, o en su defecto, por el Gobierno de la República. Se hace constar que la circulación total se descompone así: (1)

Banco Agrícola Hipotecario	$ 36.498,472.00
Banco Americano de Guatemala	123.146,703.00
Banco Colombiano ..	200,000.00
Banco de Guatemala.	117.516,772.00
Banco Internacional ..	43.009,056.00
Banco de Occidente ..	96.407,887.50
Caja Reguladora	60.000,000.00
	$476.778,890.50

Artículo 29.—Los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días deberán estar garantizados en la siguiente forma:

a) El 25%, por lo menos, con una reserva en oro que se guardará conforme se dispone en el inciso *a* del artículo 27;

b) El 75% restante, con las operaciones activas que se expresan en la Ley de Instituciones de Crédito.

La reserva del 25% de los depósitos a la vista y a no más de treinta días vista se mantendrá en la especie en que sean pagaderos o en su equivalente en quetzales oro o dólares oro americano.

Artículo 30.—El Banco Central de Guatemala ejercitará las funciones que a la Caja Reguladora otorga la Ley Monetaria en los incisos 3º y 4º del artículo 34, las del artículo 35, y las de los incisos *a*, *e* y *h* del artículo 51 de la citada Ley.

Todo sin perjuicio de lo estipulado en el inciso 6º del artículo 34 de la Ley Monetaria.

El Banco Central hará figurar en su Pasivo el monto total de los billetes en circulación ya mencionados, conforme a las cifras oficiales, a razón de $60 por cada quetzal.

En su Activo figurará el monto del Fondo de Reserva de la circulación monetaria, que representa el 40% de la misma; y el 60% figurará también en el Activo del Banco Central como obligación mancomunada y solidaria del Gobierno y de los Bancos actua-

(1) Por acuerdo de 31 de julio de 1930, Tomo 49, se señaló el día 1º de agosto de 1930 para que empiece a correr el plazo de cinco años.

(1) Véase la nota anterior.

les, extendiéndose para el efecto las constancias que se acuerden entre el Gobierno y el Banco Central.

Para cubrir el dicho 60% del Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria, el Banco Central percibirá las rentas asignadas a la Caja Reguladora por el Decreto Número 839, de 14 de septiembre de 1923; las utilidades líquidas que realice el Gobierno por la acuñación de moneda de plata; las utilidades que correspondan al Gobierno en los negocios del Banco Central, y las sumas que deban pagar los Bancos actuales, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley Monetaria, más sus respectivos intereses.

Si antes de que paguen los Bancos el 60% cubriere esta suma el Gobierno con las Rentas asignadas a ese fin, lo que los Bancos queden adeudando lo seguirá percibiendo el Banco Central para abonarlo al Gobierno en una Cuenta Depósito a la vista.

Artículo 31.—El Departamento Hipotecario del Banco Central se ajustará en sus operaciones a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley de Instituciones de Crédito. (Decreto legislativo Número 1406), y a las previsiones contenidas en el presente acuerdo.

Tan pronto como se funde uno o más Bancos Hipotecarios, cuyo capital, en conjunto, sea igual o mayor que el del Departamento Agrícola e Hipotecario del Banco Central, este Departamento podrá fusionarse con el nuevo Banco que se funde, y si no lo veficare, el Departamento Hipotecario del Banco Central estará obligado a vender en todo caso y los nuevos Bancos Hipotecarios tendrán derecho a comprar, los créditos del Departamento Hipotecario del Banco Central por su valor efectivo.

También podrá el Banco Central fusionar su Departamento Hipotecario, durante su liquidación, con cualquier Banco Hipotecario que se establezca.

El producto de la liquidación o de la cesión de los valores del Departamento Hipotecario del Banco Central, pasará al Departamento de Emisión y Descuento.

Ni el Departamento de Emisión y Descuento tendrá responsabilidad por el Pasivo del Departamento Hipotecario, ni éste por el Pasivo de aquel; pero si al liquidarse el Banco o el Departamento Hipotecario hubiere exceso en el Activo de uno y en el Pasivo del otro, el exceso del Activo de uno de tales Departamentos se aplicará a la amortización del Pasivo del otro.

Las utilidades de ambos Departamentos se confundirán para su reparto.

Artículo 32.—El Banco Central deberá informar y rendir cuenta mensualmente al Gobierno, por las operaciones de conversión que verifique, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia que ejercerá siempre el Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Hacienda.

Artículo 33.—Las utilidades semestrales del Banco Central se distribuirán así:

De diez por ciento hasta veinte por ciento, según acuerdo de la Junta Directiva, para el Fondo de Reserva, hasta que éste llegue al 50% del capital pagado del Banco; y el 10% en lo sucesivo. Si el Fondo de Reserva bajare alguna vez del 50% del capital pagado del Banco, se volverá a una proporción mayor, dentro del 20% de las utilidades, hasta alcanzar nuevamente el 50% del capital pagado del Banco.

Cinco por ciento a favor de la República como impuesto ordinario.

Cinco por ciento para formar un fondo destinado a jubilaciones, pensiones, asignaciones eventuales y gratificaciones.

Del saldo se tomará, para los accionistas, un dividendo acumulativo equivalente al diez por ciento anual del capital pagado.

Con el remanente que aún quedare se harán las operaciones siguientes: el 50% para el Gobierno de la República; del otro 50% se adjudicará a los accio-

nistas una cantidad suficiente que, sumada con el dividendo acumulativo, represente hasta el 15% anual del capital pagado.

El sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre el Gobierno y el Banco Central por partes iguales.

No podrá hacerse uso del fondo de reserva para reparto de dividendos.

Artículo 34.—Si el Gobierno, al terminar la concesión de único emisor de que gozará el Banco Central, otorgare concesiones a otros bancos emisores en mejores condiciones de las aquí estipuladas, el Banco Central tendrá derecho de disfrutar a las mismas condiciones.

Artículo 35.—Caducará la presente concesión en los casos previstos por las leyes.

Caducará únicamente la facultad exclusiva de emitir que se otorga al Banco Central, si pasados dos años desde que haya principiado a funcionar no hubiere hecho inversiones en la República, equivalentes, por lo menos, a su capital pagado.

Tendrá derecho el Gobierno de la República a declarar la caducidad de esta concesión, por reunirse en una sola persona el 50% o más del capital del Banco.

Artículo 36.—El Banco Central entrará en liquidación en los casos siguientes:

a) Por vencimiento del plazo de la concesión;

b) Por la pérdida del Fondo de Reserva y la tercera parte de su capital;

c) Por la caducidad de sus concesiones, excepto en el caso de que la caducidad se refiera solamente a su facultad de único emisor;

d) Por el voto de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado, siendo necesario en este caso el acuerdo del Gobierno de la República.

La liquidación se verificará conforme a las leyes y estatutos del Banco.

Artículo 37.—El Banco Central disfrutará de todos los privilegios, franquicias, excepciones y derechos que le otorgan la Ley de Instituciones de Crédito y este Acuerdo.

El Banco Central podrá importar, por una sola vez, libre de derechos de aduana y de todo otro impuesto, salvo los derechos consulares, todos los efectos y materiales que necesite para su edificio y oficinas, previo *Visto Bueno* de la Secretaría de Hacienda en las facturas respectivas.

En todas las operaciones en que se requiere el uso de papel sellado o timbres fiscales, y el pago de este impuesto correspondiere al Banco, conforme a la Ley, éste gozará el derecho de usar papel simple.

Artículo 38.—Las acciones, billetes, cheques, letras de cambio y otros documentos comerciales librados por el Banco, así como sus endosos; las operaciones y actos, contratos, negocios de todo género, el capital del Banco, sus ingresos, utilidades, dividendos, caudales, propiedades de todo género, estarán exentos de todo impuesto fiscal o municipal o de otra manera clasificado.

Las franquicias contenidas en este artículo no comprenden los impuestos sobre bienes raíces o derechos reales, ni tampoco los que hubieren de pagarse por servicios municipales.

Todos los impuestos, derechos o contribuciones, de cualquier género que sean, que de conformidad con las leyes deban pagarse por los deudores del Banco o por las personas que con el Banco contraten, no se consideran incluídos en el presente acuerdo.

Queda derogado el acuerdo de 23 de diciembre de 1925.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Nómbrase Subsecretario General del Gobierno.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario General del Gobierno, al Licenciado don Eladio Menéndez, en substitución del de igual título don Leonardo Lara G., a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de El Progreso para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Progreso, de este departamento, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por concesión de cada paja de agua	$100
Por canon de agua, al mes	5
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	20
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por derechos de poste, ganado mayor	25
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por licencias para serenatas	50
Por arrendamiento de terrenos comunales, cada diez tareas, al año	100
Por derechos de cementerio, adultos	10
Por derechos de cementerio, párvulos	5
Por concesión de cada lote de terreno, de cuatro varas cuadradas para la construcción de mausoleos, en el cementerio	300
Por matrícula de fierros, para marcar ganado	$ 60
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes	15
Por cada fábrica de agua gaseosa, al mes	60
Por matrícula de perros, al año.	15

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Erogación de una cantidad

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de catorce mil doscientos veintisiete pesos ($14,227), para cubrir el valor de lo siguiente:

Al Licenciado don J. Antonio Mandujano, honorarios por la escritura de traspaso del mercado "La Placita", a favor de la Municipalidad	$ 6,727
Al Registro de la Propiedad Inmueble, por la mitad del valor de la inscripción de dicha escritura	7,500
	$14,227

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Nómbrase Cónsul General de Guatemala en La Habana.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de julio de 1926.

En atención a los buenos servicios prestados al país por el señor don Emilio Martínez Varela, Cónsul General de Guatemala en La Habana, Cuba,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Emilio Martínez Varela, Cónsul General *missi*, de Guatemala en La Habana, Cuba, y asignar al Consulado el siguiente presupuesto mensual, que será cubierto por el Consulado en New Orleans:

	O. A
Cónsul General	$100
Alquiler y gastos de oficina	50
Total	$150

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de Cubulco para que erogue la suma de Q429.06.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cubulco, departamento de la Baja Verapaz, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de cuatrocientos veintinueve quetzales seis centavos (Q429.06), que invertirá en la construcción de un parque, en la plazuela "Morazán", de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Contrato celebrado entre el Cónsul General de Guatemala en París, y la señorita Odette Faivre, sobre hacerse cargo esta última del Laboratorio del Instituto Profiláctico que se establecerá en esta capital; y acuerdo de aprobación.

El Doctor Francisco A. Figueroa, Cónsul General de Guatemala en París, y autorizado para este acto por el Gobierno de Guatemala, por una parte, y la señorita Odette Faivre mayor de edad, de nacionalidad francesa y con residencia en la Calle de Mirbel, número dos, París, por otra, han convenido en lo siguiente:

1º—El Gobierno de Guatemala contrata a la señorita Faivre para que vaya a la capital de Guatemala, República de Guatemala, a hacerse cargo de la parte técnica del Laboratorio del Instituto Profiláctico que, lo más tarde en junio del corriente año, será fundado en la ciudad de Guatemala.

2º—El Gobierno de Guatemala pagará a la señorita Faivre el sueldo mensual de setenta dólares (70 quetzales), siempre que la moneda guatemalteca equivalga al dólar americano. Este sueldo comenzará a devengarlo la señorita Faivre el día que se embarque para Guatemala, el 17 de mayo en curso; y recibirá, del Cónsul de Guatemala en París, una mensualidad anticipada.

3º—El Gobierno de Guatemala pagará a la señorita Faivre el pasaje de Francia a Guatemala, lo mismo que el de regreso de Guatemala a Francia. La señorita Faivre se compromete:

Primero.—A mostrar al Cónsul de Guatemala en esta ciudad sus diplomas o certificados que atesten sus conocimientos científicos relativos al procedimiento y reacción "Vernes" así como su aptitud para hacer la reacción "Wassermann".

Segundo.—A enseñar a los estudiantes de medicina y a las personas autorizadas para ello, el procedimiento de la reacción del Doctor Vernes y todo lo que a este procedimiento se refiera;

Tercero.—La señorita Faivre se compromete a trabajar las horas que le sean señaladas por la Dirección del Instituto Profiláctico, que serán las necesarias al buen funcionamiento de éste. En caso de desacuerdo entre el Gobierno de Guatemala y la señorita Faivre, la diferencia será sometida a árbitros y arreglada amistosamente. El plazo de este contrato será de seis meses, prorrogables si así lo juzga conveniente la Directiva del Instituto Profiláctico de Guatemala.- Del presente convenio se harán tres copias: una para remitirla al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala; otra para la señorita Faivre y la tercera para conservarla en el Consulado General de Guatemala en París.

Firmado en París, a seis de mayo de mil novecientos veintiséis.

F. A. Figueroa.

O. Faivre.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de julio de 1926.

Visto el contrato celebrado entre el Cónsul General de Guatemala en París y la señorita Odette Faivre, por el cual esta última se compromete a hacerse cargo del Laboratorio del Instituto Profiláctico que se establecerá en esta capital,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los tres puntos de que consta el contrato de que se ha hecho mérito, con la modificación de que el sueldo mensual que se asigna a la señorita Faivre, será de cien quetzales (Q100), que será cubierto por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Villa Canales para que cobre el impuesto de alumbrado en la forma que se indica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Villa Canales, departamento de Amatitlán, para que pueda cobrar el impuesto de alumbrado en la forma siguiente:

Por cada propiedad urbana, de primera clase, al mes $10

Por cada propiedad urbana, de segunda clase, al mes 5

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se da el pésame al Excelentísimo señor Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña en Guatemala, por el fallecimiento de su señora madre.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de julio de 1926.

Habiendo fallecido en esta ciudad el día de ayer, la señora de Clark Kerr, madre del Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña en Guatemala,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que los señores Secretarios de Estado en los ramos de Relaciones Exteriores y de Agricultura, presenten al Excelentísimo señor Archibald Kerr

Clark Kerr, Ministro de la Gran Bretaña, el más sentido pésame en nombre del Gobierno.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de San Andrés Itzapa para que erogue la suma de $25,157.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Andrés Itzapa, departamento de Chimaltenango, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de veinticinco mil ciento cincuenta y siete pesos ($25,157), que invertirá en empedrar dos calles de la mencionada población, según presupuesto formulado por el contratista don Arturo Tala Azurdia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Marcos para que pueda cobrar varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Marcos, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros, para marcar ganado	$ 300
Por derechos de poste, ganado mayor	60
Por derechos de poste, ganado menor	30
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	30
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por licencias para serenatas	100
Por licencias para zarabandas al día	150
Por concesión de cada metro cuadrado de terreno para la construcción de mausoleos o capillas, en el Cementerio	100
Por cada enterramiento en capilla	450
Por cada enterramiento en mausoleo	300
Por cada enterramiento en nicho o cajuela para adultos, con el terreno	300
Por cada enterramiento en nicho o cajuela, para párvulos, con el terreno	150
Por derechos de fábrica ínfima.	25
Por exhumación de cadáveres, previos los requisitos legales.	500
Por matrícula de perros, al año.	30
Por matrícula de carretas, al año	120
Por cada carga de madera que ingrese a la ciudad	10
Por almacenes y tiendas de primera clase, al mes	30
Por tiendas de segunda clase, al mes	10
Por tiendas de tercera clase, al mes	5
Por cada Farmacia, al mes	100
Por matrícula de automóviles y autocamiones, al año	300
Por matrícula de motocicletas, al año	150
Por matrícula de bicicletas, al año	100
Por concesión de cada paja de agua	1,500
Por canon de cada paja de agua, al año	120
Por cada mesa de billar, al mes.	100

Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes .. .. $ 10
Por cada propiedad que carezca de acera, en el centro de la población, vara lineal, al mes. 1

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de una suma

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chimaltenango, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000), que se entregará a la Municipalidad de aquella cabecera para que pueda terminar el Rastro de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Apruébase el Reglamento de Lancheros del Puerto de San José.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente reglamento para el trabajo de los lancheros del Puerto de San José, propuesto por el Departamento Nacional del Trabajo:

1º—Se conceptuará como trabajo ordinario aquel que se ejecute de las 7 de la mañana a las 5 de la tarde.

2º—Trabajo extraordinario será:

a) El que se ejecute entre las 5 de la tarde y las 7 de la mañana;

b) El que se haga los días declarados de fiesta nacional, los domingos, día de año nuevo, 19 de marzo (fiesta del Puerto), *jueves y viernes santos* y 25 de diciembre.

3º—El trabajo ordinario se pagará a razón de cuarenta y cinco pesos ($45), por viaje de lancha a cada tripulante, y el extraordinario al doble de este precio.

4º—Se entenderá por viaje entero:

a) El recorrido que una lancha haga de tierra a bordo o viceversa, lleve o no carga, siempre que este haya sido ordenado por la Agencia;

b) Cuando se conduzcan en la lancha de cuatro pasajeros en adelante;

c) Cuando además de carga se conduzcan pasajeros en la lancha.

5º—Se tendrá como medio viaje, pagándose por la mitad:

a) Cuando sólo sean conducidos de bordo a tierra o viceversa menos de cuatro pasajeros con su equipaje;

b) Cuando se trate del retorno de las jabas o huacales que se usan para la exportación de la fruta.

6º—Los lancheros estarán obligados a estibar la carga de manera que cada lancha pueda llevar el total de su capacidad registrada, en peso y volumen.

7º—Si por culpa de los lancheros, no lleva la lancha la carga correspondiente a su registro, la Agencia tendrá derecho a deducirles del valor del viaje, la suma proporcional a la parte que falte.

8º—Toda vez que por orden de la Agencia sea arriada la cadena de una lancha, le será reconocido a la tripulación de la misma, el valor de un viaje, aunque no se efectúe este.

9º—Siempre que sean llamados al trabajo los lancheros, se les deberá dar el trabajo dentro la hora siguiente al llamado; en caso contrario, la Agencia les reconocerá el tiempo siguiente a esa hora de espera a razón de cinco pesos (5), la hora en tiempo ordinario y a diez pesos ($10), la hora en extraordinario a cada uno de los tripulantes.

10.—El pago por hora, señalado en el artículo anterior, quedará sin efecto si dentro el tiempo fijado como de trabajo ordinario se proporciona a la lancha un viaje entero.

11.—De común acuerdo con los lancheros se fijarán las horas de las comidas, debiendo respetarlas la Agencia.

12.—Cuando los lancheros carezcan de trabajo en el mar, la Compañía los ocupará en tierra, siempre que pueda hacerlo.

13.—Todo tripulante que sea golpeado a bordo de las lanchas, por motivo del trabajo, será conducido al hospital por cuenta de la Agencia Marítima Nacional Limitada, quien le reconocerá un diario no menor de cincuenta centavos de quetzal (Q0.50), hasta estar curado. En caso de fallecimiento, la propia Compañía costeará el enterramiento, sin perjuicio de estarse a lo que disponen el Decreto gubernativo Número 669 y su Reglamento emitido por la Secretaría de Fomento el 14 de febrero de 1907.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Dispónese que la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales pague el valor de los presupuestos de las Oficinas de su dependencia de la República.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales pague, mensualmente, de los fondos propios del ramo, el valor de todos los presupuestos de las Oficinas de su dependencia de la República. Para este efecto, la Tesorería Nacional entregará a la Caja de la expresada Dirección, el importe del déficit que resulte cada mes, mediante recibo autorizado por el Ministerio de Fomento.

2º—Que la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales remita los documentos de descargo a la Dirección General de Cuentas para su glosa y demás efectos. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Reglamento Interior del Comité de Alumbrado Eléctrico de Salamá y San Jerónimo; y acuerdo de aprobación.

Del Comité

Artículo 1º—El Comité de la Luz Eléctrica de Salamá y San Jerónimo, se compone de un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Vocales, un Secretario y un Tesorero, y su personal deberá ser nombrado por acuerdo gubernativo, a propuesta de la Municipalidad de Salamá.

Artículo 2º—Para auxiliarse en sus trabajos, el Comité tiene facultad de nombrar un Subcomité, compuesto de seis personas, domiciliadas en San Jerónimo, cuyo nombramiento se hará por elección entre sus miembros, procurando que éstos recaigan en personas de buena voluntad y reconocido patriotismo.

Artículo 3º—El Comité y el Subcomité, durarán en el ejercicio de sus funciones el tiempo que tarden los trabajos de instalación del alumbrado eléctrico en las dos poblaciones mencionadas, debiendo declararse disuelto tan pronto como el empresario de la obra la entregue, en buen estado, a la Municipalidad de Salamá.

Del Presidente

Artículo 4º—Son atribuciones del Presidente:

---

(1) Ratificado por acuerdo de 17 de septiembre de 1927.

1ª—Representar al Comité ante las autoridades de la República y firmar las escrituras que contengan los contratos que se celebren con motivo de los trabajos de la obra, cuyos contratos deberán ser aprobados previamente por el Comité;

2ª—Vigilar por que los miembros del Comité y Subcomité, así como el personal que se ocupe en la obra, cumplan estrictamente con los trabajos o comisiones que se les encomienden, pudiendo destituir a los trabajadores que no cumplan con sus obligaciones, dando cuenta al Comité;

3ª—Convocar a sesiones cuantas veces lo crea conveniente, citando a los miembros del Comité, con un día de anticipación, ya sea por circular o por telégrafo;

4ª—Presidir las sesiones y dirigir la discusión de las mociones y asuntos que se ventilen;

5ª—Autorizar con su *Dese,* las erogaciones que haga la Tesorería del Comité;

6ª—Firmar, juntamente con el Secretario, las actas de las sesiones en el libro respectivo.

Del Vicepresidente

Artículo 5º—Son atribuciones del Vicepresidente, las mismas del Presidente, cuando en su defecto tenga que substituirlo.

De los Vocales

Artículo 6º—Son atribuciones de los Vocales:

1ª—Asistir, con puntualidad, a las sesiones, siempre que fueren citados en la forma que establece este Reglamento, y en caso que tengan alguna excusa, ponerla inmediatamente en conocimiento de la Secretaría;

2ª—Proponer, por medio de mociones, todas aquellas medidas que crean más eficaces para lograr el buen éxito en los trabajos de la obra;

3ª—Substituir, por su orden, al Presidente y Vicepresidente, en caso de falta de ambos;

4ª—Cumplir fielmente con las comisiones que se les designen, salvo causas justificadas que les impidan verificarlas, siendo jefes de las mismas para su mejor desempeño.

Del Secretario

Artículo 7º—Son atribuciones del Secretario:

1ª—Levantar el acta de cada sesión para dar cuenta con ella en la siguiente;

2ª—Dar cuenta con todas las comunicaciones y oficios recibidos;

3ª—Despachar, con prontitud, todas las comunicaciones que se acuerden;

4ª—Trasladar en el libro respectivo todas las actas sueltas, con las enmiendas o adiciones que en las sesiones se les hagan;

5ª—Firmar con el Presidente las mencionadas actas;

6ª—Conservar en debido orden el archivo de toda la correspondencia;

7ª—Rendir los informes que se le pidan; así como una memoria de los trabajos del Comité, cuando cese en sus funciones..

Del Tesorero

Artículo 8º—Son atribuciones del Tesorero:

1ª—Caucionar su responsabilidad por la cantidad que fije la Jefatura Política;

2ª—Percibir las cantidades que acuerde el Gobierno y la Municipalidad, para los trabajos de la obra, así como aquellas donaciones que hagan otras corporaciones o particulares;

3ª—Llevar la contabilidad en "Libro de Caja", con la debida exactitud, claridad y limpieza, en libros legalmente autorizados;

4ª—Pagar inmediatamente las planillas y demás erogaciones que acuerde el Comité, cuyos documentos en forma legal, deberán ir firmados por los interesados, con el "Visto Bueno" del Vicepresidente, las que se refieran

a trabajos en la jurisdicción de San Jerónimo, y por el Primer Vocal del Comité, las de trabajos en el municipio de Salamá, ambas con el *Dese* del Presidente del mismo;

5ª—De todo gasto que se haga para útiles del Comité, exigirá y conservará una factura como comprobante;

6ª—Rendirá un informe del estado de los fondos, siempre que el Comité se lo pida;

7ª—Conservará en orden cronológico, todos los documentos y facturas que pague, con el objeto de probar la exactitud de las cuentas en cualquier caso determinado.

De las sesiones

Artículo 9º—Las sesiones que celebre el Comité deberán tener lugar siempre que las necesidades de los trabajos de la obra lo exijan.

Artículo 10.—Todos los miembros del Comité tienen obligación de asistir con puntualidad a las sesiones, y solamente cuando tengan motivo justificado de excusa, lo deberán poner en conocimiento del mismo, por medio de la Secretaría.

Artículo 11.—Los miembros del Comité podrán tomar hasta dos veces la palabra para refutar, aclarar o modificar las mociones que se presenten; pero los mocionantes podrán tomarla cuantas veces quieran, para su defensa.

Artículo 12.—Declarada suficientemente discutidas las mociones, se someterán a votación nominal, y se considerarán aprobadas si obtienen la mitad, más uno, de los votos de los miembros que asistan a la sesión.

Artículo 13.—Para que se pueda celebrar sesión es necesaria la asistencia de las tres cuartas partes de los miembros que componen el Comité.

Artículo 14.—En caso de empate, el voto del Presidente se considerará doble, para el efecto del desempate.

Artículo 15.—Las actas de las sesiones se asentarán, por orden cronológico, en un libro que al efecto llevará la Secretaría.

Disposiciones generales

Artículo 16.—Los miembros del Subcomité deberán turnarse diariamente para vigilar los trabajos que se hagan dentro de los límites de la jurisdicción de San Jerónimo, y darán parte al Presidente del Comité, ya sea por telégrafo o por oficio, de los defectos que notaren y que ellos no puedan mandar enmendar inmediatamente, teniendo cuidado de que los trabajos que se lleven a cabo, de conformidad con los planos de la obra y las instrucciones verbales o escritas que recibieren; y en caso de que no puedan asistir por causa justificada, serán substituidas por el que les siga en orden numérico.

Artículo 17.—Los miembros del Comité, deberán turnarse diariamente, con excepción del Secretario y del Tesorero, para vigilar los trabajos que se llevan a cabo dentro de los límites de la jurisdicción de Salamá, y asimismo, darán aviso al Presidente del Comité, de cualquier defecto que notaren y no puedan remediar; y en caso de que no puedan asistir por causa justificada, serán substituidos por el que les siga en orden numérico.

Artículo 18.—Los miembros del Comité, con excepción del Secretario y Tesorero, deberán turnarse para ir, una vez a la semana, a vigilar los trabajos que se verifiquen en la jurisdicción de San Jerónimo.

Artículo 19.—Cuando se presente renuncia por alguno de los miembros del Comité, será elevada al Ministerio de Fomento, con el informe que el Comité crea conveniente emitir.

Artículo 20.—Los miembros del Comité y Subcomité, no devengarán ningún sueldo ni emolumento por los trabajos que desempeñen; pero sí se les abonarán gastos de viaje, cuando esos trabajos sean fuera de los municipios de Salamá y San Jerónimo.

Artículo 21.—Mientras se aprueba este Reglamento por el Gobierno, los miembros del Comité deberán sujetarse a lo que él dispone.

Salamá, 17 de junio de 1926.

JOSE GULARTE.

J. TEOFILO VARGAS.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de julio de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno acerca del particular, y encontrándolo de conformidad,

ACUERDA:

Aprobar los veintiún artículos de que consta el Reglamento del Comité del Alumbrado Eléctrico de Salamá, cabecera del departamento de la Baja Verapaz, y San Jerónimo, del mismo departamento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Sométese a juicio de árbitros la interpretación del artículo 6º de un contrato celebrado entre el Gobierno y la Empresa Guatemalteca de Electricidad.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Someter a juicio de árbitros la interpretación del artículo 6º del contrato celebrado el 4 de mayo de 1922, entre el Gobierno de la República y la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., de acuerdo con el mismo contrato, y nombrar árbitros, por parte del Gobierno, al Licenciado don Eladio Menéndez, facultando al Agente Fiscal, Licenciado don J. Antonio Martínez Perales, para que comparezca al otorgamiento de la escritura pública de compromiso arbitral.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Iníciansе los trabajos del camino carretero entre Pochuta y Patulul.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de julio de 1926.

Examinadas para resolver las diligencias seguidas a solicitud de los agricultores de la zona de Pochuta, en el departamento de Chimaltenango, relativas a la construcción del camino carretero de Pochuta a Patulul, para cuya obra los propietarios de las fincas que en seguida se expresan, contribuirán pecuniariamente en la proporción que indican en sus memoriales de 14 de julio de 1925 y de 19 de febrero del corriente año, que obran en las citadas diligencias; y siendo de utilidad para el progreso de aquella zona agrícola, el camino de que se trata,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se inicien los trabajos respectivos, según los estudios practicados por la Dirección General del ramo, en cuanto a la parte técnica, y en cuanto a la administrativa, conforme a las estipulaciones contenidas en los puntos siguientes:

1º—Los agricultores arriba nombrados, cubrirán, por su cuenta, la mitad del costo de la obra, así:

Finca	«El Pacayal» y anexos	26	%
„	«El Salto»	2	1/8 „
„	«El Peñón»		5/8 „
„	«La Felicidad»	1	4/8 „
„	«El Recuerdo» 2º	1	„
„	«El Salvador» y «San Bernardino»	1	„
„	«San Francisco»		6/8 „
„	«La Unión»		4/8 „
„	«Santa Rita»		2/8 „
„	«Sihuanicán»		2/8 „
„	«Pancum»	1	4/8 „
„	«Ceylán»	2	„
„	«La Florida»	2	6/8 „
„	«La Esperanza»	2	„
„	«Paraíso»	1	„
„	«San Jorge»	2	„
„	«Santo Domingo»		6/8 „
„	«San Rafael», «Barberena» y «Porvenir»	3	„
„	«Santa Anita» y anexos	14	„
„	«Costa Rica»	2	„
„	«El Retiro»	4	„
„	«Mirandilla»	2	„
„	«Potosí»	12	„
„	«Concepción» y «Florencia»	3	„
„	«El Recuerdo» 1º y parte «San Julián»	6	„
„	«San Antonio Panimaché»	2	„
„	«California» y «Liberia»	6	„
		95	40/8 %

2º—Los mismos finqueros quedan obligados a facilitar hospedaje y alimentación al personal técnico que el Gobierno nombre para dirigir la obra, y hospedaje a los peones, debiendo inspeccionar, por turno, los trabajos.

3º—Se confirma el nombramiento del siguiente Comité, cuyas obligaciones abajo se estipulan: Presidente, don Pablo Versulys; Vicepresidente y Tesorero, don Guillermo Oberdieck; Vocal 1º, Ingeniero don Ismael Lavagnino; Vocal 2º, don J. Tomás Ogarrio; Vocal 3º, don Cristóbal Grotewold S., y Secretario, don Manuel J. Méndez S.

4º—Son obligaciones del Comité: revisar y autorizar con Vº Bº las planillas, las que pagará quincenalmente, en su totalidad, debiendo el Gobierno reintegrarle, diez días después de cada pago, por medio de la Administración de Rentas de Sololá, la mitad que le corresponde.

5º—Caso de que hubiere necesidad de efectuar trabajos de afirmado en la carretera, ellos serán costeados por la exclusiva cuenta de los finqueros.

6º—El Gobierno, por su parte, cubrirá la otra mitad del valor de la obra; pondrá los peones necesarios, en número no mayor de ochenta, permanente; pondrá también el personal técnico respectivo, y proporcionará la herramienta y los explosivos indispensables.

7º—El Comité nombrado deberá gestionar con los finqueros, para que presten las mayores facilidades para la marcha de los trabajos y allanará cualquier obstáculo que pudiera haber, entre los mismos finqueros, para la prosecución de los indicados trabajos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Reconócese la propiedad literaria de la obra "Indice General de la Recopilación de Leyes Vigentes de la República de Guatemala".

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de julio de 1926.

Vista la solicitud presentada por don Rosendo P. Méndez, sobre que se reconozca la propiedad literaria de su obra "Indice General de la Recopilación de Leyes Vigentes de la República de Guatemala", y habiéndose llenado los requisitos legales y oído el Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer la propiedad literaria de la obra de referencia, a favor de don Rosendo P. Méndez, reservándose el Gobierno, el derecho de reproducirla, ampliarla o modificarla, cuando lo juzgue oportuno.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Contrato entre la Municipalidad de Purulhá y don Luis Moino, relativo al establecimiento del alumbrado eléctrico en la población; y acuerdo de aprobación.

I.—Luis Moino se compromete a suministrar alumbrado eléctrico en las calles del pueblo de Purulhá, por medio de lámparas incandescentes y con capacidad de veinticinco bujías cada una y en cada esquina de cuadra, conforme al plano adjunto, formado por ambas partes contratantes, colocadas en postes de madera de elevación conveniente para que no dificulten el tráfico en las calles.

II.—La instalación y mantenimiento de las lámparas del alumbrado público, será por cuenta del señor Moino, quien conservará el derecho de propiedad sobre todos los materiales que para tal efecto tenga que emplear.

III.—Luis Moino proporcionará a la Municipalidad, gratuitamente, la corriente eléctrica para el servicio de diez lámparas de diez y seis bujías incandescentes, colocadas en los edificios públicos, conforme ella misma lo disponga, en la inteligencia que el material necesario e instalación serán pagados por la misma Municipalidad.

IV.—La Municipalidad pagará a don Luis Moino, por cada lámpara de veinticinco bujías de alumbrado público, un quetzal (Q1), al mes, y si las lámparas excedieren de veinticinco bujías, el pago será proporcional, en aumento o disminución a cuatro centavos (Q0.04) por bujía y por mes.

V.—Para el caso que la Municipalidad necesite focos extraordinarios, pagará a la Empresa, por noche y por foco de veinticinco bujías, la suma de quince centavos oro (Q0.15 o.), además del valor de la instalación respectiva, la cual deberá ser efectuada precisamente por la misma Empresa.

VI.—La Municipalidad se obliga a pagar, con el fondo que recaude por el impuesto de alumbrado que se establezca entre el vecindario, la suma de treinta quetzales (Q30), mensualmente, al empresario por cualquier cantidad de lámparas que se establezcan, siempre que no excedan de treinta, pues en caso de excederse, aumentará un quetzal (Q1), por cada una de la capacidad ya indicada para el alumbrado público, y para el caso que el impuesto no fuera suficiente, pagará de sus propios fondos lo que faltare.

VII.—La Municipalidad proporcionará la gente que sea necesaria para la colocación de postes y demás trabajos que sean necesarios para el establecimiento y conservación de este servicio público, mientras dure el presente contrato, en el concepto que serán pagados sus jornales en la forma y cantidad legal, por el señor Moino. El número de mozos será el necesario según el trabajo que haya de hacerse, para lo cual hará la solicitud, explicada, el empresario, con la debida anticipación y en ningún caso serán más de cuatro mozos.

VIII.—La Municipalidad, por medio de agentes, cuidará que ninguno perjudique las lámparas, postes y alambres, del servicio público.

IX.—El empresario señor Moino, queda autorizado para proporcionar alumbrado eléctrico a los particulares que lo soliciten, y por cuyo servicio cobrará, además de la instalación y materiales necesarios, por cada lámpara de diez y seis bujías, y por mes, la suma de cincuenta centavos oro ($0.50 o.) y treinta centavos ($0.30), por cada lámpara de igual capacidad que la misma persona solicite para la misma casa. Queda también autorizado a proporcionar fuerza motriz durante el día, cuyo precio será igual al que paguen en la noche por alumbrado, salvo contrato particular en cada caso.

X.—Ningún particular podrá hacer las instalaciones para alumbrado o fuerza, que necesite en su casa, sin permiso de la Empresa.

XI.—(Suprimida).

XII.—En el caso que pasaren dos meses y la Municipalidad no haya pagado a la Empresa el valor de la cuota mensual estipulada por alumbrado público, que no será menos de treinta quetzales (Q30), queda el señor Moino

autorizado a suspender el servicio de alumbrado hasta ser cubierto de lo que se le adeude.

XIII.—Por cualquier causa que faltare la luz por más de ocho días, la Municipalidad podrá descontar de la cuota mensual los días que excedan hasta el restablecimiento del servicio.

XIV.—(Suprimida).

XV.—El presente contrato regirá por el término de cinco años y podrá ser prorrogado por cinco más con aprobación del Supremo Gobierno, el tiempo correrá desde la fecha de su aprobación.

XVI.—Don Luis Moino se compromete a poner al servicio público el alumbrado en el término de cuatro meses, si la Municipalidad proporciona la gente necesaria conforme queda consignado en el presente proyecto.

XVII.—Las horas que la Empresa proporcionará la corriente eléctrica para el alumbrado público, serán de seis de la tarde a seis de la mañana, y para el servicio diurno particular, de siete de la mañana a cinco de la tarde, todos los días.

XVIII.—La cuota del alumbrado público comenzará a regir desde la fecha que sea inaugurado el servicio de luz.

Purulhá, febrero 24 de 1926.

LUIS MOINO.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de julio de 1926.

Examinado el proyecto de contrato entre la Municipalidad de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, y don Luis Moino, referente al establecimiento del alumbrado eléctrico en dicha población; y,

Apareciendo: de la información rendida por la Dirección General de Obras Públicas, que es conveniente para los intereses de la mencionada Corporación,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato de que se ha hecho mérito, en el concepto de que las cláusulas 11 y 14, quedan suprimidas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Tarifa de Telégrafos que empezará a regir desde el 1º de agosto próximo entrante.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de julio de 1926.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se han introducido importantes mejoras en el servicio de telégrafos y aumentado considerablemente la red de líneas para facilitar las comunicaciones a todas partes de la República, y que es necesario poner la Institución en condiciones de atender a su propio mantenimiento y desarrollo,

POR TANTO;

ACUERDA:

La siguiente

TARIFA DE TELEGRAFOS, [1]

que empezará a regir desde el 1º de agosto próximo entrante.

El servicio telegráfico se divide en tres clases: *Interior*, es el que se hace dentro del perímetro de las ciudades por mensajes cursados entre la Oficina Central y las sucursales establecidas en los diferentes cantones; *Exterior*, el servicio de mensajes cursados entre oficinas de los diferentes lugares de la República; *Internacional*, el que se hace con otros países.

(1) Modificada el 19 de abril de 1927. Tomo 46.

Servicio Interior:

Q0.10 por mensajes de cinco palabras o menos, y Q0.01 por cada palabra adicional.

Servicio Exterior:

La República se considerará dividida en cinco Zonas circulares, concéntricas de treinta kilómetros de anchura, cuyo centro se fija en cada una de las oficinas telegráficas.

La base mínima para los mensajes será de diez palabras, sin incluír la fecha, dirección y firma, y la cuota mínima será de veinte centavos de quetzal (Q20), dentro de cada Zona de treinta kilómetros, que se aumentará en cinco centavos por cada treinta kilómetros más de distancia entre la oficina de origen y la de destino.

Por palabra adicional se cobrarán dos centavos, aumentando de uno en uno en cada Zona que comprenda la distancia, conforme se expresa en el cuadro siguiente:

1ª Zona ...	Q0.20 por diez palabras—Q0.02 por palabra adicional.
2ª Zona ...	Q0.25 por diez palabras—Q0.03 por palabra adicional.
3ª Zona....	Q0.30 por diez palabras—Q0.04 por palabra adicional.
4ª Zona ...	Q0.35 por diez palabras—Q0.05 por palabra adicional.
5ª Zona ...	Q0.40 por diez palabras—Q0.06 por palabra adicional.

Fuera de la 5ª Zona se cobrarán Q0.50 por mensaje y Q0.10 por palabra adicional.

Mensajes de o para Livingston, vía radio, Q0.12 por palabra, sin base mínima.

Las cartas telegráficas serán admitidas, para personas residentes dentro del perímetro de las poblaciones de destino, como servicio diferido y su transmisión, y entrega se pospone a la de telegramas ordinarios, aunque en ningún caso la demora excederá de doce horas, salvo el de interrupción de línea.

Estas cartas deberán escribirse con claridad, en español, no admitiéndose el uso de claves, y por las primeras treinta palabras o menos, se cobrarán cincuenta centavos, aumentándose la mitad de este valor por cada grupo de diez o menos palabras excedentes.

Para el servicio de la Prensa por asuntos de interés general, la tarifa será de Q0.01 por palabra, hasta cien, y Q0.02 por cada palabra adicional, quedando desde luego retiradas todas las franquicias que se hubieren concedido.

Servicio Internacional:

Los mensajes para México se cobrarán conforme a la tarifa estipulada en el Convenio celebrado con aquella República; y para los demás países de Centro América se aplicará la tarifa máxima fijada para el interior del nuestro, o sea la correspondiente a los lugares situados fuera de la 5ª Zona.

Condiciones generales:

Los mensajes urgentes causarán un aumento del 50% sobre los precios fijados, y si se desean con respuesta inmediata, el aumento será del 100%.

En los mensajes con respuesta pagada se cobrarán como de texto las palabras "contestación pagada", y en todo caso el interesado deberá depositar en la oficina de origen el valor de un mensaje ordinario de diez palabras de cuyo límite no podrá exceder la respuesta.

Se admite en todo mensaje, sin recargo alguno, el empleo de cualquier otro idioma, de uso corriente, y el de claves; pero en éstas se computará a razón de cinco números o letras por palabra y no serán transmitidos los mensajes mientras los interesados no hayan depositado sus claves en la Dirección General de Telégrafos. (Artículos 138, 139 y 140. Capítulo VI, Título I del Libro Tercero, Código Telegráfico y Telefónico).

Por el servicio nocturno y en días festivos, se cobrarán dobles precios.

. Queda suprimido el impuesto adicional de un peso ($1), que se ha venido cobrando por valor del formulario respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Señálanse algunos errores y omisiones del Código Civil, publicado en este Diario Oficial (Nos. 58, 59 y 60, Tomo CXIV).

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

GUATEMALA, C. A.

10374

Guatemala, 16 de julio de 1926.

Señor Director de la Tipografía Nacional.

Ciudad.

Para que se sirva ordenar se proceda en la forma solicitada, transcribo a Ud., la nota que dice:

"Guatemala, 14 de julio de 1926.

Señor Ministro: al ser publicado en "El Guatemalteco" el Libro I del Código Civil, aparecieron algunos errores y omisiones que deben enmendarse. Adjunta tengo el honor de enviarle una lista de los artículos que necesitan enmienda y ruego a Ud., se sirva ordenar al Director de la Tipografía Nacional, que proceda a publicarlos en forma de fe de erratas. Con sentimientos de la más distinguida consideración y aprecio, me es grato subscribirme de Ud., muy atento y seguro servidor. (f) *José Matos,* Secretario Señor Ministro de Gobernación y Justicia, Presente".

De Ud. atento y seguro servidor,

H. ABRAHAM CABRERA.

PARRAFO III

DEROGACION DE LA LEY

Artículo 31.—La abrogación y derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley deroga explícitamente la antigua.

Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

PARRAFO VI

NULIDAD DEL MATRIMONIO

Artículo 177.—La nulidad de los matrimonios a que se refiere el artículo 122, puede demandarse:

1º—En el caso 1º, por el contrayente víctima del error, violencia o miedo grave;

2º—En el caso 2º, por cualquiera de los cónyuges, o por el padre, madre o tutor del incapacitado;

3º—En el caso 3º, por el padre, madre o tutor del menor, o por éste, asistido de un tutor específico;

4º—En el caso 4º, por cualquiera de los cónyuges, si la impotencia es relativa; pero si fuere absoluta, el cónyuge impotente no podrá demandar la nulidad;

5º—En el caso previsto en el artículo 139, sólo podrá ser demandada la nulidad por el cónyuge que revocó el poder.

PARRAFO VIII

DIVORCIO Y SEPARACION POR CAUSA DETERMINADA

Artículo 200.—La demanda de divorcio y la de separación por causa determinada se tramitará en juicio ordinario.

Cuando uno de los cónyuges demandare la separación y el otro reconviniere por el divorcio, sólo prevalecerá éste en los casos a que se refiere el artículo 184.

Artículo 201.—Con la demanda de divorcio o de separación se presentará o se ofrecerá presentar durante el juicio, los documentos siguientes:

1º—Partida del matrimonio expedida por el depositario del Registro Civil;

2º—Partidas de nacimiento y de defunción, si alguno hubiere fallecido, de los hijos habidos del matrimonio y de los legitimados en caso de haberlos, y la partida de adopción si hubiere hijo adoptivo;

3º—Copia auténtica de las capitulaciones matrimoniales, si fueron celebradas;

4º—Relación de los bienes adquiridos durante el matrimonio.

TITULO VI

PATERNIDAD Y FILIACION

PARRAFO I

HIJOS LEGITIMOS

Artículo 243.—El hijo puede en todo tiempo pedir que se declare su filiación y este derecho nunca prescribe respecto de él. Por muerte de los hijos tal derecho pasa a los nietos, y respecto de ellos también es imprescriptible.

Artículo 248.—Dentro de los sesenta días siguientes a la muerte del marido, su viuda que se creyere encinta, debe denunciarlo al Juez de 1ª Instancia de su domicilio, para que dicte las providencias a que se refiere el artículo anterior.

PARRAFO X

DISPOSICIONES GENERALES Y REGLAMENTARIAS

Artículo 507.—Cuando fuere necesario calificar la edad de un individuo para la ejecución de actos o el ejercicio de cargos que requieran cierta edad y no fuere posible hacerlo por documentos que fijen la fecha de su nacimiento, se le atribuirá una edad media entre la mayor y la menor que parecieren compatibles con el desarrollo y aspecto del individuo.

El Juez, para establecer la edad, oirá el dictamen de expertos.

Nómbranse Miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva del Banco Central.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de julio de 1926.

De conformidad con el artículo 21 del acuerdo de 30 de junio último que creó el Banco Central de Guatemala,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los señores don Eduardo Estrada Orantes y don Manuel Herrera Cordón, Miembros Propietarios, y a los señores don Arturo Castillo y Doctor don Ricardo Alvarez, Miembros Suplentes de la Junta Directiva del Banco Central de Guatemala, bajo el concepto de que el primer Miembro Propietario y el primer Suplente de los designados, ejercerán su cargo solamente por un año.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Autorízase a la Municipalidad de San Cristóbal V. para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Cristóbal V., departamento de la Alta Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por beneficios de cerdos, cada cabeza	$ 15
Por derechos de rastro y carnicería	30
Por matrícula de carretas, al año.	100
Por matrícula de perros, al año.	20
Por canon de agua, al mes	15
Por concesión de cada paja de agua	600
Por derechos de fábrica ínfima.	15

Por impuesto de billares, cada mesa, al mes .. .. $ 60
Por derechos de instalación de cada mesa de billar, una sola vez 150
Por licencias para zarabandas, al día 120
Por licencias para serenatas .. 100
Por derechos de poste, ganado mayor 60
Por derechos de poste, ganado menor 30
Por almacenes y tiendas de primera clase, al mes 100
Por tiendas de segunda clase, al mes 50
Por tiendas de tercera clase, al mes 25
Por matrícula de fierros para marcar ganado 50
Por concesión de cada lote de terreno de 3 y media varas en el cementerio 100
Por cada cabeza de ganado mayor que se venda durante la feria de la población 15
Por cada cabeza de ganado menor que se venda durante la feria de la población 5
Por cada quintal de jarcia que se venda en el mercado 10
Por derechos de construcción de mausoleos 200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de San Antonio La Paz para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Antonio La Paz, de este departamento, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año. $100
Por derechos de poste, ganado mayor 20
Por derechos de poste, ganado menor 15
Por licencias para serenatas .. 50
Por derechos de cementerio .. . 25
Por matrícula de fierros para marcar ganado 50
Por destace de ganado menor, cada cabeza 15
Por derechos de inhumación en mausoleo 100
Por derechos de inhumación en panteón 50
Por derechos de inhumación en nichos 30
Por tiendas de primera clase, al mes 50
Por tiendas de segunda clase, al mes 25
Por cada carro de madera, labrada, que se extraiga de la jurisdicción 100
Por cada tarea de trozas que se extraiga de la jurisdicción .. 5
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores 30

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Atescatempa para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Atescatempa, departamento de Jutiapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de pastaje, ganado mayor .. .. $ 30
Por derechos de pastaje, ganado menor 10

Por destace de ganado mayor, cada cabeza	$ 25
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por licencias para serenatas	50
Por almacenes y tiendas de primera clase, al mes	50
Por tiendas de segunda clase, al mes	25
Por tiendas de tercera clase, al mes	10
Por cada farmacia o droguería, al mes	50
Por cada sitio, sin cercar, que haya en el centro de la población, al mes	10
Por matrícula de carretas, al año.	100
Por matrícula de pesas y medidas, al año	10
Por matrícula de fierros para marcar ganado	105

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Acéptase su renuncia al Inspector de Bancos y Casas Bancarias, y se nombra substituto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de julio de 1926.

Habiendo presentado su renuncia don Manuel Aldana A., del puesto de Inspector de Bancos y Casas Bancarias,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptársela, dándole las gracias y nombra en su lugar a don Albino Gracias.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. Zachrisson.

Erogación de una suma

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las Administraciones de Rentas respectivas eroguen las sumas necesarias para cubrir los salarios de los peones que se emplean en los trabajos contra la langosta, así como los haberes de los Secretarios de las oficinas departamentales y de los Ayudantes de Inspectores, gastos de transporte de materiales y otros que se ocasionen. Las planillas que al efecto se hagan, deben contener los requisitos detallados en el Reglamento, emitido con esta misma fecha, y su importe cargarse a la partida Nº 356, fracción 4ª del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

Salv. Herrera.

Autorízase a la Municipalidad de Purulhá para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Purulhá, departamento de la Baja Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros para marcar ganado, una sola vez.	$100
Por matrícula de perros, al año ..	20
Por matrícula de carretas al año.	50
Por licencias para destazar reses en sitios particulares	50
Por derechos de poste, ganado mayor	60

Por derechos de poste, ganado menor .. .. $ 20
Por pastaje de ganado, en terrenos municipales, cada cabeza, al mes 15
Por licencias para zarabandas, al día 120
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes 15
Por derechos de cementerio, primera clase 25
Por derechos de cementerio, segunda clase 10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Cruz V., para que erogue la suma de $15,040.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Cruz V., departamento de la Alta Verapaz, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de quince mil cuarenta pesos ($15,040), que invertirá en la construcción de un local para varias oficinas públicas en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Apruébase un Reglamento

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento, propuesto por el Director Técnico de la Campaña contra la langosta, y al cual deben sujetarse los trabajos que se hacen por cuenta de la Nación, para exterminar la plaga:

Artículo 1º—Se organizarán cuadrillas de diez hombres, más o menos, a cargo de un caporal, que deberá tener cualidades de honradez, actividad y energía. Cada cuadrilla irá dotada de cien láminas para barreras, y sus accesorios, dos bombas para combustible, dos toneles, de 55 litros de capacidad, media docena de azadones y dos piochas.

Artículo 2º—Por cada cinco a diez cuadrillas que operen en un municipio, se nombrará un ayudante del Inspector de la zona. Este ayudante tendrá a su cargo la distribución de las cuadrillas y la vigilancia de los trabajos, y deberá dar parte diario de la labor ejecutada.

Artículo 3º—El caporal de cada cuadrilla pasará diariamente lista de los trabajadores que estén bajo su mando y anotará en el formulario correspondiente, proporcionado por el Comité Central Director de la Campaña, el nombre del departamento y el del municipio, así como el del terreno o terrenos incultos, finca o fincas en que la cuadrilla haya trabajado durante la semana a que se refiera el formulario, con detalles precisos para llevar cuenta de los jornales invertidos en cada lugar.

Artículo 4º—Cada planilla se hará por duplicado e irá cubierta con la firma del caporal que corresponda. Además, llevará el "cónstame" del propietario, administrador o encargado de cada predio en donde la cuadrilla hubiere trabajado, y el "Vº Bº" del Alcalde y del Ayudante del municipio respectivo. Cuando se trate de terrenos ejidales, o de campos incultos, sin guardián conocido, lo hará así constar el Alcalde de la jurisdicción al visar las planillas con su firma y sello. Sin tales requisitos no serán pagadas.

Artículo 5º—Para la liquidación de las planillas, los ayudantes las remitirán al Inspector de la zona. Si en dichas planillas se han llenado los requisitos que señala este Reglamento, el citado Inspector hará un resumen por duplicado, anotando el nombre del caporal de cada cuadrilla, el número de hombres de la misma y los jornales que hicieron, así como el salario total que devengaron, y autorizará tal recibo con su firma. Estos resúmenes deben hacerse en los formularios que proporcionará el Comité Central Director de la Campaña.

Artículo 6º—De los dos ejemplares de cada resumen, el Inspector conservará uno en su poder y, juntamente con las dos copias de cada planilla, remitirá otra a la Jefatura Política o a la autoridad respectiva de la zona, para que lo autorice. Llenado este requisito la Jefatura Política, o la autoridad de que se ha hablado, enviará las dos copias de las planillas, y el otro ejemplar del resumen, a la oficina que deba efectuar la cancelación. Esta última conservará un ejemplar de las planillas como comprobante de Caja y remitirá el otro con el respectivo resumen, al Ministerio de Agricultura.

Artículo 7º—Para expeditar los pagos de planillas en las zonas invadidas, que se encuentran a considerable distancia de las cabeceras departamentales de San Marcos y Quezaltenango, se organizará un Comité, para la zona Nº 1, con residencia en Coatepeque. El citado Comité lo integrarán: el Alcalde municipal de esa población, en concepto de Presidente; dos vecinos agricultores y el Inspector de la zona, como Vocales, y un Secretario Guardalmacén. Dicho Comité autorizará las planillas, conforme al tenor del artículo que antecede. Por lo que se refiere al departamento de Sololá, el Alcalde Municipal de Patulul, pondrá esa autorización.

Artículo 8º—Los sueldos de los secretarios de las oficinas de las zonas y de los ayudantes de Inspectores, serán de dos quetzales (Q2), y un quetzal (Q1), diarios, respectivamente. El de los caporales será de cincuenta centavos de quetzal (Q0.50), también diarios, sin perjuicio de poderse alterar tales haberes por el Ministerio de Agricultura, cuando así lo exijan las condiciones especiales de clima, costo de la manutención, etc. Estos sueldos, con excepción del de los caporales, que figurará en las planillas de trabajadores, lo mismo que los gastos de transporte de materiales y otros que hayan sido autorizados por el citado Ministerio, serán objeto de una planilla especial, que hará, quincenalmente, el Inspector de zona. Esa planilla, por duplicado y acompañada de los comprobantes respectivos, será sometida a la aprobación del Ministerio de Agricultura, por conducto del Comité Central Director de la Campaña. La oficina que la cubra conservará un ejemplar de la planilla, con los comprobantes, y el otro ejemplar lo enviará al mismo Ministerio.

Artículo 9º—Los Inspectores de zona están autorizados para nombrar a los ayudantes y a los caporales de cuadrillas que deban trabajar en su jurisdicción, bajo su estricta responsabilidad; debiendo someterse a la aprobación de la Secretaría del ramo, por medio del Comité Central, tales nombramientos, que no serán válidos sin ese requisito.

Artículo 10.—Es de rigor la observancia de este Reglamento aun en el caso de cuadrillas proporcionadas por las autoridades a los propietarios o administradores de fincas, para trabajos contra la plaga y para ser pagadas por cuenta de los interesados. Esas cuadrillas estarán bajo las órdenes de los caporales y ayudantes designados por el Inspector de la zona donde hayan de operar. Los dueños o administradores de que se ha hablado, remitirán al Ministerio de Agricultura las planillas correspondientes, con la anotación de haberse cancelado, pudiendo omitir el resumen y la firma de las autoridades de la jurisdicción, que se exige para los pagos a cargo del Erario.

El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Sepáranse los cargos de Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y Justicia y el de Recopilador de las Leyes Patrias.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Separar los cargos de Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y Justicia y el de Recopilador de las Leyes Patrias, y asignar a esta última plaza, el sueldo mensual de un mil quinientos pesos ($1,500), que se cubrirá por la Tesorería Nacional a partir del 1º de julio en curso.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Indícase cómo debe quedar el artículo 517 del Código Civil, publicado en este Diario Oficial. (Nos. 58, 59 y 60, Tomo CXIV).

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

GUATEMALA, C. A.

10679

Guatemala, 27 de julio de 1926.

Señor Director del Diario Oficial "El Guatemalteco".

Presente.

Para que haga la rectificación correspondiente, transcribo a Ud. el oficio que dice:

"Guatemala, 26 de julio de 1926.

Señor Ministro: Tengo la honra de manifestar a Ud. que, en la fe de erratas que del Decreto gubernativo Número 921, apareció publicado en "El Guatemalteco", con fecha 20 del corriente, se omitió la que corresponde al artículo 517, el cual debe quedar así: "Artículo 517.—Dentro del término de tres meses, contados desde la vigencia del presente Código, se procederá a organizar las tutelas y guardas en ejercicio, de conformidad con las prescripciones del Título X. Los tutores y guardadores estarán obligados bajo pena de nulidad de todos los actos que verifiquen después de pasado ese término, a promover la formación del Consejo de tutela y nombramiento de protutor. Sin perjuicio de la nulidad expresada, el tutor o guardador que omitiere el cumplimiento de aquel precepto, incurrirá en una multa de 10 a 100 quetzales y en la responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionaren al menor. El Juez del domicilio del tutor será el competente para imponer la multa, ya sea de oficio o por denuncia del Ministerio Público o de cualquiera del pueblo".—Rogando al señor Ministro que se sirva dar sus órdenes al Director del Diario Oficial para que haga la rectificación que corresponde, me es grato renovarle mi consideración muy distinguida.—*José Matos,* Secretario.

Soy de Ud. muy atento servidor,

H. ABRAHAM CABRERA.

Otórgase una patente de perfeccionamiento en la fabricación de carbón vegetal.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de julio de 1926.

Vista la solicitud presentada por los señores Federico S. de Tejada y Cía., relativa a que se otorgue a favor de sus poderdantes los señores Leonard Hugh Bonnard, Ingeniero Británico,

10, Kent Gardens, Ealing, Londres W., Inglaterra, y Alfredo Henry Bonnard, comerciante en propiedades de aceite, 141, Moorgate, Londres, E. C. 2, Inglaterra, patente de perfeccionamiento en la fabricación de carbón vegetal,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores Ingeniero don Mario Ferrer y Licenciado en Farmacia don Rodrigo Rosales, el Fiscal del Gobierno y la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917,

ACUERDA:

Que de conformidad con lo prescrito por los Decretos legislativos Números 431 y 1187, y gubernativo Número 550 y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la última de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, por el término de cinco años, a favor de los señores Leonard Hugh Bonnard y Alfred Henry Bonnard, patente de perfeccionamiento en la fabricación de carbón vegetal, de acuerdo con la descripción que presentan los interesados.

Comuníquese.

SAENZ KNOTH.

J. M. Pellecer,
Oficial Mayor.

Otórgase una patente de invención

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de julio de 1926.

Vista la solicitud presentada por don Félix Meza León, relativa a que se otorgue a favor de su poderdante el señor don Luis Romero, domiciliado en la ciudad de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, patente de invención de una máquina para hacer tortillas,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia, que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores don José María Gutiérrez y don Julio Vielman, el Fiscal del Gobierno y la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917,

ACUERDA:

Que de conformidad con lo prescrito por los Decretos legislativos Números 431 y 1187, y gubernativo Número 550 y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la última de las leyes citadas, se extienda por la Oficina respectiva, patente de invención por el término de cinco años, a favor del señor don Luis Romero, de la máquina para hacer tortillas, de acuerdo con la descripción y dibujos que presenta el interesado.

Comuníquese.

SAENZ KNOTH.

J. M. Pellecer,
Oficial Mayor.

Contrato celebrado entre la Municipalidad de Ciudad Vieja y la Empresa Eléctrica de la Antigua Guatemala, sobre alumbrado público; y acuerdo de aprobación.

Tranquilino Castellanos, Síndico de la Municipalidad de Ciudad Vieja, en su representación, debidamente autorizado, según consta en acta de 20 de

mayo próximo pasado, por una parte, y Pedro G. Cofiño, en debida forma, como apoderado de J. M. Cofiño y Cía., Empresa Eléctrica de la Antigua, por la otra, celebran este contrato para el alumbrado público de las calles de la población, bajo las bases y condiciones siguientes:

1º—La Empresa proporcionará a la Municipalidad la corriente eléctrica para el alumbrado público de las calles de Ciudad Vieja y para cuarenta y cuatro focos de cuarenta vatios cada uno, así:

a) La Empresa hará por su cuenta y será siempre de su propiedad, la instalación de los cuarenta y cuatro focos en los lugares que ambas partes convengan, sin que en ningún caso la distancia entre uno y otro foco exceda de cien varas;

b) Treinta y siete focos están ya instalados y los otros siete focos restantes la Empresa se compromete a entregarlos al servicio público, un mes después de estar aprobado este contrato por el Supremo Gobierno;

c) Las bombillas y su reposición serán de cuenta de la Municipalidad, que queda en libertad de adquirirlas de la Empresa o en donde mejor le convenga, siempre que tengan el voltaje que corresponde a la corriente que se suministra y al consumo de vatios estipulado en este contrato;

d) La Municipalidad pagará por el servicio de la corriente eléctrica para este alumbrado una cuota mensual de treinta y cinco pesos moneda nacional, por cada foco en uso, verificando el pago puntualmente el día último de cada mes.

2º—La Empresa facilitará a los comisionados que la Municipalidad designe, siempre que lo crea oportuno, los medios de comprobar la eficiencia y exactitud del servicio que se obliga a proporcionar.

3º—La Municipalidad, por medio de sus empleados o de la Policía, hará que se dé aviso inmediato a la Empresa, de toda deficiencia en el servicio, a efecto de remediarla sin demora.

4º—La Empresa, mientras dure en vigor este contrato, estará exceptuada del pago de todo impuesto municipal, creado o por crear, y sus empleados, de cargos concejiles.

5º—En cuanto no se especifique en este contrato, estarán ambas partes a las estipulaciones del Reglamento para el servicio de alumbrado a domicilio, aprobado por acuerdo de octubre 13 de 1922.

6º—El presente contrato vence el día último de enero de mil novecientos veintisiete, entendiéndose prorrogado indefinidamente por períodos de un año, al no hacer observación en contrario algunas de las partes contratantes, durante el mes de enero de cada año.

7º—Cualquiera diferencia que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta en la Antigua Guatemala, por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y designando estos antes de revisar la cuestión el tercero dirimente, cuyo fallo será inalterable y definitivo.

8º—La Municipalidad, por el órgano que corresponde, solicitará del Supremo Gobierno, la aprobación legal de este contrato, que al no sufrir alteración alguna, será obligatorio para ambas partes.

Firmamos dos copias del mismo tenor en la Antigua, a nueve de junio de mil novecientos veintiséis.

TRANQUILINO CASTELLANOS.

P. G. COFIÑO.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de julio de 1926.

Examinado el contrato celebrado entre la Municipalidad de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez, y la Empresa Eléctrica de la Antigua Guatemala, para el alumbrado público de aquella población; y,

Apareciendo: que es conveniente para los intereses de dicha Corporación,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar las ocho cláusulas de que consta el contrato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Asunción Mita para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por almacenes de 1ª clase, al mes .. .. Q 5
Por multas sobre los impuestos municipales que no cubran los contribuyentes, en el período de ley 50%

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Chimaltenango para que pueda cobrar un arbitrio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chimaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar el arbitrio de cien pesos ($100), por cada función de cinematógrafo u otro espectáculo que tenga verificativo en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Villa Canales para que pueda cobrar el impuesto de alumbrado en la forma que se indica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Villa Canales, departamento de Amatitlán, para que pueda cobrar el impuesto de alumbrado, en la forma siguiente:

Por propiedades urbanas, primera categoría, al mes .. .. .. $ 35
Por propiedades urbanas, segunda categoría, al mes 18

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Asunción Mita para que erogue la suma de $14,500.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de catorce mil quinientos pesos ($14,500), que invertirá en la construcción del Rastro de Ganado Mayor y Menor de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Establécese la plaza de Médico y Cirujano de la Prisión de Mujeres, de esta capital.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer la plaza de Médico y Cirujano de la Prisión de Mujeres, de esta capital, quedando en ese sentido modificado el inciso 3º de la partida Nº 20 del Presupuesto de Gastos del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Anéxase la aldea de Sisiltepeque al municipio de Malacatán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de julio de 1926.

Examinada la solicitud de los vecinos de la aldea de Sisiltepeque, jurisdicción de Catarina, departamento de San Marcos, relativa a que dicho poblado se anexe nuevamente al municipio de Malacatán, del mismo departamento; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Esquipulas para que erogue la suma de Q383.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Esquipulas, departamento de Chiquimula, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de trescientos ochenta y tres quetzales (Q383), que invertirá en la construcción de dos puentes sobre los ríos Chantiago y Quebrada Oscura.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Salamá para que pueda vender un lote de terreno de su propiedad.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de julio de 1926.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Salamá, cabecera del de-

partamento de la Baja Verapaz, relativa a que se le autorice para vender un lote de terreno de su propiedad llamado, "Antiguo Poste Público"; y,

Apareciendo: que se han llenado todos los requisitos legales, siguiéndose al efecto el juicio de utilidad y necesidad respectivo,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, debiendo verificarse la venta en pública subasta y previas las formalidades de ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Pablo para que erogue la suma de $32,348.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de julio de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pablo, departamento de San Marcos, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de treinta y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos ($32,384), que invertirá en la construcción del edificio que ocuparán las Escuelas Nacionales de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos del Casino Huehueteco; y acuerdo de aprobación.

TITULO PRIMERO

De la Sociedad

Artículo 1º—Con el nombre de "Casino Huehueteco" se establece en esta ciudad, un centro social, que tiene por objeto proporcionar a los socios un lugar de reunión donde se encuentre toda clase de diversiones, compatibles con la cultura y el buen gusto.

Artículo 2º—La duración de la Sociedad será de cinco años, prorrogables a otros cinco más, sin necesidad de nueva escritura, reservándose los socios accionistas el derecho para disolverla en cualquier tiempo, cuando haya motivos imperiosos para ello.

Artículo 3º—Todos los actos de los representantes del Casino y su Administración, se sujetarán estrictamente a lo que previenen estos Estatutos, bajo pena de nulidad si se contravinieren.

Artículo 4º—Son gratuitos todos los cargos y comisiones desempeñados por los socios; no podrán ser renunciados sin previa aceptación y sin causa justificada.

Artículo 5º—Para autorizar las comisiones y documentos se hará uso del sello que exprese el nombre de la Sociedad y su domicilio.

Artículo 6º—No podrán hacer los representantes y Administradores de la Sociedad negocios ni contratos, ni contraer deudas ni obligaciones en beneficio propio y en perjuicio de la Sociedad.

Artículo 7º—Los gastos que fueren causados por cargos desempeñados por los socios, serán pagados conforme documentación por fondo social.

Artículo 8º—En ningún caso los gastos podrán exceder de las tres cuartas partes de la existencia en la Caja de la Tesorería.

Artículo 9º—Los socios accionistas son los únicos dueños de todos los bienes, derechos y acciones de la Sociedad y sólo a ellos corresponde la representación de los socios accionistas que no

pueden concurrir a las sesiones o juntas, para cuyo efecto será suficiente una carta poder, no debiendo representar más de dos socios cada uno de ellos.

Artículo 10.—Faltas sociales o una conducta inmoral, son causas suficientes para la expulsión de un socio del seno de la Sociedad. Para el efecto de la expulsión, la Junta Directiva nombrará un tribunal, compuesto de cinco socios, los que en sesión secreta y por mayoría de votos, resolverán la expulsión.

TITULO SEGUNDO

De los socios; sus deberes y obligaciones

Artículo 11.—Los socios se dividen en dos categorías: accionistas y contribuyentes. Son socios accionistas, los que subscriban acciones de la Sociedad; son socios contribuyentes, los que paguen una cuota de entrada, igual al valor de la cuarta parte de una acción, y sean admitidos a juicio de la Directiva. Tanto los socios accionistas como los contribuyentes, deberán pagar, mensualmente, una cuota de un quetzal, con excepción de los que vivan fuera de la ciudad de Huehuetenango.

Artículo 12.—Para ser socio accionista o contribuyente, es necesario:

1.—Tener bienes, oficio u ocupación honesta para vivir;

2.—Tener buena conducta a juicio de la Directiva;

3.—Saber conducirse en sociedad.

Artículo 13.—Para ser socio del "Casino Huehueteco", se necesita que la persona que lo desea lo solicite por escrito y que sea recomendado por dos socios que estén solventes con la Sociedad.

Artículo 14.—Las obligaciones de los socios accionistas y contribuyentes, son:

1.—Concurrir a juntas generales o extraordinarias de la Sociedad, emitiendo su voto para resolver los asuntos que fueren sometidos a la consideración de la Junta, salvo en el caso de elección de Directiva, que corresponde únicamente a los accionistas;

2.—Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren conferidos, ya sea por la Junta Directiva, como de la Junta General;

3.—Procurar por el buen nombre y el progreso de la sociedad.

Artículo 15.—Todo socio accionista tendrá en el Casino un crédito por valor igual a las dos terceras partes del valor de las acciones que posea y la otra tercera parte quedará a beneficio del Casino; y los socios contribuyentes tendrán un crédito igual al valor de la mitad de su cuota de entrada.

Artículo 16.—Todo socio está obligado a cubrir sus cuotas mensuales y cuentas de cantina, a la presentación del recibo y factura; de no hacerlo así será requerido por la Secretaría, y si a pesar de eso no verificare el pago, quedará de hecho retirado de la Sociedad, perdiendo sus derechos a favor de la misma.

TITULO TERCERO

Capital social

Artículo 17.—El capital se divide en cincuenta acciones, a razón de un mil pesos billetes, cada una. (1)

Artículo 18.—Los fondos de la Sociedad se formarán:

1.—Con el valor de las cincuenta acciones ya indicadas;

2.—Con el impuesto de inscripción que pagan los socios contribuyentes y cuotas mensuales de todos los socios;

3.—Con el producto de subscripciones especiales y extraordinarias;

4.—Con las utilidades que por otros conceptos pueda tener el Casino.

Artículo 19.—El capital social estará representado por todos los muebles, inmuebles y créditos que pertenezcan a la Sociedad.

Artículo 20.—Los fondos se destinarán al objeto exclusivo de la Sociedad

(1) Reformado por acuerdo gubernativo de 18 de octubre de 1928, que establece la división del capital social en sesenta acciones de cincuenta quetzales cada una.

y no se hará ninguna erogación que no esté acordada por la Junta Directiva.

TITULO CUARTO

De la organización social

Artículo 21.—La Sociedad estará dirigida, representada y administrada por una Junta Directiva electa anualmente.

Artículo 22.—La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y estará compuesta: de un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales, un Tesorero, un Secretario y un Prosecretario; cada uno de estos cargos será servido *ad honorem* y podrán ser reelectos.

Artículo 23.—Sólo los socios accionistas podrán elegir y ser electos para formar parte de la Directiva.

TITULO QUINTO

De la Junta Directiva

Artículo 24.—Corresponde a la Junta Directiva:

1.—Realizar prácticamente los fines de la Sociedad;

2.—Verificar contratos de arrendamiento de predios destinados al objeto de la Sociedad;

3.—Ejercer vigilancia sobre el manejo, inversión y conservación de los fondos sociales;

4.—Facultar, por unanimidad de votos, al Presidente o Vicepresidente, para que directa o indirectamente, ejercite las acciones civiles, penales y administrativas que proceden en defensa de la Sociedad. Cuando faltare la unanimidad en la Junta Directiva se someterá el caso a la Junta General;

5.—Convocar a Juntas Generales y extraordinarias cuando sea necesario, o bien cuando lo soliciten cinco socios accionistas o más;

6.—Aceptar o rechazar las solicitudes para socios;

7.—Nombrar y retirar a los empleados del establecimiento;

8.—Acordar todos los gastos que el Tesorero deba hacer y cubrir y la forma en que deba hacerlo;

9.—Exigir, cada mes, un balance justificado y otro anual simple, para saber el estado de los fondos sociales y dar cuenta de ello a la Junta General;

10.—Rendir, anualmente, un informe a la Junta General, para que ésta pueda conocer la marcha de la Sociedad y su situación económica;

11.—Disponer y organizar las fiestas que se celebren al acordarse;

12.—Distribuír entre los socios accionistas que sean ajenos a la Directiva las comisiones que sean necesarias para la revisión de cuentas, arqueo de Caja y cuanto crea prudente para realizar los fines de la Sociedad.

TITULO SEXTO

De la Junta General

Artículo 25.—Son atribuciones de la Junta General:

1.—Reformar y adicionar los presentes Estatutos por el voto de la mitad más uno del número de los accionistas y obtener para la reforma la autorización del Gobierno;

2.—Nombrar la Junta Directiva y destituírla, total o parcialmente, en caso de abandono del cargo, malversación de fondos, conducta inmoral o comisión de algún delito;

3.—Admitir la renuncia que de sus cargos hicieren los miembros de la Junta Directiva o inadmitirlas en caso sea injusto el motivo;

4.—La Junta General la componen los socios accionistas y los contribuyentes, habrá ordinarias y extraordinarias; podrán celebrarse con el número que asista, pero si se tratare de la emisión de bonos, reforma de Estatutos, liquidación de la Sociedad u otro punto de vital importancia, se necesita que concurran por lo menos la mitad más uno del número de los socios accionistas, quienes exclusivamente tendrán derecho a votar en estos casos particulares; con este objeto se citarán una vez, y si no hubiere *quorum* suficiente de accionistas, se hará nueva citación y se celebrará Junta General con el número de socios que asis-

tan, siendo necesario en tal evento, para que tengan fuerza de ley sus decisiones, que sean votadas por un mínimum correspondiente a las dos terceras partes de los concurrentes;

5.—Modificar, en caso necesario, el importe de la cuota, sin que para ello se alteren los presentes Estatutos.

TITULO SEPTIMO

De las sesiones de la Directiva

Artículo 26.—La Junta Directiva celebrará mensualmente sesiones ordinaria y extraordinarias, cuando lo considere necesario.

Artículo 27.—Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión y sean válidos sus actos, se requiere que concurran cuatro, por lo menos, de sus miembros.

Artículo 28.—Todos los asuntos del resorte de la Directiva, serán resueltos por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Presidente decidirá, salvo en el caso de la fracción 4 del artículo 23.

Artículo 29.—Todo lo que se solicite, promueva, discuta o resuelva se consignará, lacónicamente, en un acta, en el libro de la Sociedad, sirviendo esto de base para el informe anual de la Directiva.

Artículo 30.—Las actas de la Directiva terminarán con la citación para la segunda sesión inmediata y serán firmadas por el Secretario y el Vº Bº del Presidente, se extenderán por orden numérico, una después de otra, salvando al final las tachas, enmiendas y entrerrenglonaduras que se hicieren antes de firmarlas; faltando este requisito se tendrá por nula toda alteración.

Artículo 31.—Las sesiones principiarán con los informes de las comisiones y votaciones de los asuntos a que se refieren, tratándose después todas las demás gestiones.

Artículo 32.—La Junta saliente entregará los fondos, libros y demás papeles de la Sociedad a la entrante, dentro del término de seis días, a partir de la fecha de posesión.

TITULO OCTAVO

Del Presidente y sus facultades

Artículo 33.—Además de las facultades consignadas en los artículos anteriores, el Presidente ejercerá las que siguen:

1.—Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la General;

2.—Firmará los nombramientos que se hicieren;

3.—Cumplirá y hará que los demás socios cumplan los presentes Estatutos;

4.—Autorizará con su firma, la del Vocal correspondiente y el sello de la Sociedad, todas las órdenes de pago contra la Tesorería de la misma;

5.—Convocará a los miembros de la Junta Directiva por medio de la Secretaría, siempre que lo considere necesario;

6.—Cuando lo crea conveniente, inspeccionará la Tesorería examinando escrupulosamente los libros, a efecto de que se lleven con regularidad y limpieza y que los fondos sean manejados con integridad.

TITULO NOVENO

Del Vicepresidente

Artículo 34.—El Vicepresidente ejercerá las mismas atribuciones del Presidente cuando substituya a éste.

TITULO DECIMO

De los Vocales

Artículo 35.—Los Vocales concurrirán con puntualidad a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, y desempeñarán todas las comisiones que les fueren encomendadas por el Presidente, evacuando sus informes.

Artículo 36.—Cuando alguno de los vocales tuviere impedimento y no pueda concurrir a las sesiones, lo manifestará al Secretario, por escrito, y éste al Presidente.

TITULO UNDECIMO

Del Secretario

Artículo 37.—Son atribuciones del Secretario:

1.—Llevar los libros de actas, comunicaciones y registros de la Sociedad;

2.—Redactar, escribir y autorizar con su firma las actas, documentos, comunicaciones y toda clase de comprobantes que demanden la buena organización de la Sociedad;

3.—Citar a los miembros de la Junta Directiva cuando lo indique el Presidente;

4.—Concurrir a todas las sesiones de las juntas generales y de la Directiva y dar los informes que se le pidieren en las mismas sesiones o fuera de ellas;

5.—Concurrir con el Presidente al arqueo de Caja de la Tesorería y levantar acta de la diligencia;

6.—Llevar, por orden alfabético, el registro de los socios, ya sean accionistas o contribuyentes;

7.—Tener a su cargo el archivo de la Sociedad y su respectivo inventario;

8.—Pasar al Tesorero, listas de los socios que constituyen y sostienen la Sociedad;

9.—Recibir y entregar, por inventario, todo el archivo de la Sociedad cuando se le ordene por la Directiva o Junta General;

10.—En caso de enfermedad, licencia u otro impedimento del Secretario, será substituído por el Prosecretario, que tendrá en ese caso las mismas obligaciones.

TITULO DUODECIMO

Del Tesorero

Artículo 38.—Son atribuciones del Tesorero:

1.—Custodiar, bajo su responsabilidad, los fondos de la Sociedad, llevando cuenta exacta, minuciosa y documentada, de los ingresos y egresos;

2.—Llevar con exactitud y limpieza los libros de contabilidad y conservar todos los recibos, órdenes de pago y demás documentos que representen erogación de fondos y salida de Caja;

3.—Pagar todas las órdenes y presupuestos que emanen de un acuerdo de la Directiva y siempre que vayan firmados por el Presidente y el Vocal respectivo;

4.—Procurar que todos los socios paguen sus respectivas cuotas, dando cuenta al Presidente, de los que hayan dejado transcurrir dos meses sin cubrirlas;

5.—Recibir y entregar, por inventario, los fondos, libros y documentos de la Sociedad, recabando el respectivo finiquito de la Directiva, cuando haya incurrido en responsabilidad;

6.—En caso de enfermedad, renuncia u otro motivo, el Tesorero será sustituído por uno de los vocales, para mientras en Junta General se elige al propietario, guardándose en la entrega y recibo las formalidades ya dichas.

TITULO DECIMOTERCERO

Disposiciones generales

Artículo 39.—Cuando los socios accionistas y contribuyentes se ausentaren de Huehuetenango, por más de un mes, lo participarán al Secretario de la Sociedad.

Artículo 40.—Las cuotas de suscripción mensuales de los socios contribuyentes, formarán parte del haber social.

Artículo 41.—El producto de las cuotas mensuales y las utilidades que por otra causa pudiera tener el Casino, se liquidarán anualmente; del total se deducirán los gastos habidos en el establecimiento, y el resto será destinado para distribuírlo así: un cincuenta por ciento para dividendos entre los accionistas y el otro cincuenta por ciento para un fondo de reserva y mejoramiento del Casino.

Artículo 42.—Si un accionista se separa del Casino, por cualquier causa, la Junta Directiva puede adquirir, para la Sociedad, la acción o acciones que posea el socio saliente, teniendo por ellas el derecho de tanteo.

Artículo 43.—Las acciones podrán ser vendidas entre los socios accionistas del Casino o bien a otras personas, siempre que éstas sean aceptadas por la Directiva; en todo caso debe darse aviso a la Secretaría del Casino para que tome nota en el registro respectivo.

Artículo 44.—Queda estrictamente prohibido sacar fuera del Casino los objetos que le pertenezcan.

Artículo 45.—Todo socio que desee retirarse del Casino deberá dar aviso a la Secretaría, por escrito, con ocho días de anticipación; de lo contrario se considerará sujeto a los presentes Estatutos.

Artículo 46.—Si un socio contribuyente desea ser accionista, se le venderá la acción, descontándole la cuota de entrada.

Artículo 47.—Las cuotas se contarán desde el primero del mes en que ingrese el socio.

Artículo 48.—Estos Estatutos serán elevados al conocimiento del Gobierno de la República, para solicitar su aprobación y el reconocimiento del Casino como personalidad jurídica.

A. BUSTAMANTE, H.

AUGUSTO MEISOTA, H.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de julio de 1926.

Examinada la solicitud de don Tomás del Cid, representante de la Sociedad Anónima "Casino Huehueteco", domiciliada en Huehuetenango, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los cuarenta y ocho artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad Anónima "Casino Huehueteco".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de unas sumas

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue, por partidas de quinientos quetzales (Q500), mensuales, la suma de dos mil quetzales (Q2,000), con que se auxilia al Comité del agua potable de Nuevo Progreso, departamento de San Marcos, para los trabajos de introducción de dicho elemento al expresado municipio.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Autorízase a la Municipalidad de Chimaltenango, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chimaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de automóviles, al año	$200
Por matrícula de autocamiones, al año	200
Por matrícula de motocicletas, al año	100
Por matrícula de bicicletas, al año	50
Por matrícula de carruajes, al año	75
Por matrícula de carretelas, al año	50
Por matrícula de carretas, al año.	50
Por matrícula de pesas y medidas, al año	15
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	30
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por cada mesa de billar, al mes.	200
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por almacenes, de primera clase, al mes	100
Por alquiler de las tiendas exteriores del mercado, cada una, al mes	150
Por alquiler de las piezas del Juzgado, frente a la plaza, cada una, al mes	200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Estatutos de la Sociedad Anónima "Frontón Nacional"; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1º—Bajo el nombre de "Frontón Nacional" se organiza y constituye una sociedad anónima con domicilio en esta ciudad capital y de conformidad con la concesión otorgada por el Gobierno de la República, en acuerdo fecha seis de marzo anterior, expedido por la Secretaría de Educación Pública y bajo la vigilancia de lo dispuesto en estos Estatutos y de lo que ordenan las leyes del país.

Artículo 2º—El objeto de la Sociedad será la fundación, establecimiento y explotación de un Frontón, para el juego de pelota, por pelotaris, así como toda clase de deportes y espectáculos morales para ambos sexos.

Artículo 3º—La duración de la Sociedad será de veinte años, contados desde el día en que el Supremo Gobierno conceda su aprobación a los presentes Estatutos, al cabo de los cuales se disolverá la Sociedad o se ampliarán los veinte años, por acuerdo de la Junta General.

Artículo 4º—El ejercicio social se computará desde el día primero al día último de cada año corriente.

CAPITULO II

Del capital social y de su representación

Artículo 5º—El capital social será la cantidad de cien mil pesos oro americano, dividido en dos mil acciones de cincuenta pesos oro americano cada una.

Artículo 6º—Las acciones definitivas serán al portador y llevarán impresos el número de orden, su valor, firmas del Presidente del Consejo de Administración y del Tesorero, sello de la institución y transcritos los artículos 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 17, 19, 20, 25 y 26 de estos Estatutos.

Artículo 7º—Las acciones serán transferibles por simple tradición o entrega del título correspondiente.

Artículo 8º—Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivas acciones.

Artículo 9º—Las acciones serán emitidas a la par y serán pagadas en cinco llamamientos sucesivos de un veinte por ciento de su valor, cada uno, con intervalos de un mes por lo menos uno de otro y en las épocas que fije el Consejo de Administración, debiendo publicarse la excitativa en el periódico

de mayor circulación en la República y con una anticipación no menor de ocho días por lo menos. En caso de que la pronta construcción del Frontón lo exija, el Consejo de Administración queda facultado para requerir al pago del quinto y último llamamiento inmediatamente después de efectuado el cuarto de dichos llamamientos.

Artículo 10.—La acción cuyo cualquier llamamiento no fuere pagado en el término de quince días, contados desde la fecha en que debió cubrirse íntegramente, quedará caducada de hecho por el suscriptor moroso y cualquier pago que se hubiere efectuado quedará a beneficio de la Sociedad.

Artículo 11.—Las acciones serán indivisibles y no podrán ser representadas en junta sino por una sola persona.

Artículo 12.—Cada acción valdrá un solo voto en las juntas respectivas.

Artículo 13.—Todo traspaso de acción se considera incondicional y sin reserva alguna con respecto a la Sociedad; implicando su adquisición la adhesión y aceptación, por parte del nuevo propietario, de todas y cada una de las estipulaciones consignadas en estos Estatutos, las que contengan la escritura respectiva y las demás que rijan esta sociedad.

En caso de pérdida del título de una acción, se expedirá a favor del propietario que lo compruebe, nuevo título, mediante orden judicial y previo otorgamiento de fianza, a satisfacción del Consejo de Administración.

CAPITULO III

De las Asambleas

Artículo 14.—Las asambleas o juntas generales de accionistas, serán ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren periódicamente en el domicilio social, durante los meses de julio y enero de cada año, para conocer de la marcha y situación de los negocios sociales durante los semestres fenecidos el diez de julio y el diez de enero, respectivamente. Extraordinarias serán las que se celebren en cualquiera otra fecha o lugar, siempre que preceda convocatoria en forma. Unas y otras Asambleas deberán convocarse con anticipación no menor de ocho días, por medio de avisos, publicados en el periódico de mayor circulación en la República, expresándose lugar, fecha, hora, y el objeto que haya de tratarse, excepto en las ordinarias. En las Juntas Generales extraordinarias no podrá conocerse de otro asunto, más que de los expresados en la convocatoria respectiva.

Artículo 15.—El Consejo de Administración deberá convocar a junta general extraordinaria, siempre que lo crea procedente o lo soliciten accionistas que representen la tercera parte del capital social, por lo menos, debiendo expresar dicha solicitud el objeto de la Junta para los efectos de la convocatoria.

Artículo 16.—Todo accionista, para tener derecho de voz y voto en las juntas generales respectivas, deberá depositar en Caja social y con anticipación de tres días, por lo menos, los títulos de las acciones que posea por sí o por tercera persona. Dicha Caja expedirá un recibo o constancia nominal de las accines depositadas y esto servirá de identificación suficiente en las juntas o Asambleas.

Artículo 17.—El accionista que no quisiera o no pudiera asistir personalmente a las Juntas, podrá hacerlo por medio de tercera persona.

Los tutores, albaceas, guardadores y toda otra persona que por ley, contrato o disposición de Juez competente tenga la representación de algún accionista, deberá comprobar, en forma, su respectiva personería y cumplir lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 18.—Para que haya asamblea y pueda celebrarse junta, es necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de acciones que componen el capital social autorizado, es decir, de la mitad y una acción más, por lo menos. Si por falta de quórum la junta no pudiera celebrarse en la fecha fijada, el Consejo de Administración procederá a hacer nueva citación en la forma y

modo antes establecidos y con indicación de que se celebrará junta cualquiera que sea el número de acciones que resulten representadas por los concurrentes.

Artículo 19.—En las asamblea o juntas generales de accionistas, los asuntos se resolverán por mayoría absoluta de votos favorables, es decir, por la mitad y una más de las acciones concurrentes. Las resoluciones así tomadas obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes.

Artículo 20.—Para la prórroga del plazo social, su disolución y liquidación antes del vencimiento del plazo fijado de veinte años; fusión de otras sociedades; enajenación, en cualquiera forma, de los negocios principales de su instituto; aumento de capital social únicamente para la conclusión del edificio del Frontón y en cantidad no mayor del veinte por ciento del convenido; y reforma total o parcial de estos Estatutos, se requerirá necesariamente el voto favorable de las dos terceras partes de acciones del capital social, por lo menos, y la aprobación gubernativa correspondiente.

Artículo 21.—En toda junta general de accionistas una sola persona no podrá representar acciones propias o ajenas que sumen más del treinta por ciento del capital social, reduciéndose a ese límite todo exedente que hubiere.

Artículo 22.—Además de los casos indicados, corresponde a las asambleas generales:

1.—Conocer de todo asunto que se someta a su consideración;

2.—Examinar, discutir y aprobar o desaprobar los actos de los miembros del Consejo de Administración y del Gestor, así como los balances, inventarios, cuentas y memorias que presenten;

3.—Acordar la aplicación y reparto de utilidades;

4.—Nombrar los miembros del Consejo de Administración, aceptarles su renuncia y removerlos cuando haya justa causa;

5.—Nombrar liquidadores, señalarles sus facultades y procedimientos y discutir, aprobar o desaprobar los estados, actos y cuentas de su gestión;

6.—Fijar el presupuesto de gastos ordinarios de cada año; y,

7.—En general, tendrá facultades y poderes amplios para cuanto implique bienes, derechos y acciones de la sociedad y su correspondiente administración.

Artículo 23.—Las asambleas o juntas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el que deba substituírlo. El que presida las juntas tendrá voto doble o de calidad para deshacer los empates que pudieran resultar en las votaciones. Hará las veces de Secretario el que lo sea del Consejo o en su defecto, el que designe la asamblea.

Artículo 24.—Siempre que se trate del nombramiento, remoción o de deducir responsabilidad a uno o más miembros del Consejo de Administración o a otro empleado de categoría el escrutinio se hará por votación secreta. En los demás casos la votación será directa.

Artículo 25.—Se llevará por el Secretario un libro de Actas de las juntas o asambleas generales ordinarias y extraordinarias, donde se asentará todo lo concerniente a los socios asistentes, con expresión del número de acciones que representen, el nombre del que haya presidido la junta y lo tratado y resuelto en ellas. Las actas se asentarán, una después de otra, en orden cronológico y serán autorizadas por el Secretario y el que hubiere presidido la junta.

CAPITULO IV

Administración

Artículo 26.—El "Frontón Nacional" será administrado por un Consejo de Administración, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales, un Tesorero y un Secretario, temporales y revocables, de conformidad con la ley; deberán ser accionistas del Frontón, con residencia en esta capital, al corriente en el pago de los res-

pectivos llamamientos y de nombramientos de la Junta General de Accionistas.

Artículo 27.—El Consejo de Administración será presidido por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente o en caso de falta de uno y otro, por uno de los Vocales en su orden. Las resoluciones del Consejo serán tomadas por mayoría absoluta de votos y bastará la asistencia de cuatro de sus miembros para que haya junta del Consejo.

Artículo 28.—El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria una vez al mes, por lo menos, en la fecha que establezcan; y extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o por algún miembro del Consejo.

Artículo 29.—Los miembros del Consejo de Administración durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, renovables por mitad cada dos años.

Artículo 30.—En caso de falta absoluta de uno o más miembros del Consejo de Administración, las vacantes que hubiere serán llenadas por los que elija la Asamblea General de Acionistas, en su sesión próxima; y en caso de falta temporal de uno o más miembros del mismo, serán llenadas las vacantes por cualquier accionista que designen los otros miembros de dicho Consejo, siempre que reunan las calidades necesarias.

Artículo 31.—El Consejo de Administración nombrará un Gestor para el manejo inmediato y dirección técnica de los negocios sociales, bajo su estricta vigilancia y de acuerdo con las facultades que se estipulen en su mandato y las contenidas en estos Estatutos.

Artículo 32.—El Consejo de Administración rendirá ante la Junta General de Accionistas, en cada semestre, memoria detallada y razonada de sus actos de administración, de la marcha y situación de los negocios sociales, acompañada del inventario de los bienes de la sociedad, estado de cuentas y balance general de las mismas, así como un proyecto de reparto o aplicación de utilidades. Los balances, inventarios, actas, libros y demás documentes justificativos de la memoria, deberán ser puestos en la oficina social a disposición de los accionistas que quieran examinarlos, ocho días antes, por lo menos, de verificarse la junta correspondiente.

Artículo 33.—El Consejo de Administración ejecutará y hará ejecutar todas las decisiones de la Asamblea General; tendrá por medio de su Presidente, la representación jurídica de la sociedad, con facultades para nombrar apoderados, celebrar contratos de toda especie, relativos a los negocios sociales, especialmente el de prestación o locación de servicios con el Gestor, en la forma y con las facultades que previamente decida el mismo Consejo; resolverá las consultas que le haga el Gestor y designará un accionista de la misma sociedad para que con el carácter de Comisario, vigile, controle e inspeccione todos los actos y operaciones del Gestor, así como los libros, cuentas y demás negocios sociales, rindiendo informe al mismo Consejo periódicamente, o cuando haya asunto que lo requiera.

Artículo 34.—El Secretario del Consejo llevará los libros de actas de éste y de todas las asambleas generales.

Artículo 35.—Bajo la guarda, vigilancia y responsabilidad del Tesorero estará la percepción de valores y la administración de los fondos sociales en general; llevar la Caja, e inspeccionar la contabilidad de la misma. Todo pago que haya de hacerse con relación al desarrollo de la parte puramente técnica, llevará la firma del Gestor y el "Páguese" del Tesorero del Consejo; cualquier otro pago necesitará acuerdo previo del Consejo y las firmas del Presidente y del Tesorero.

Artículo 36.—Serán atribuciones del Gestor, sin perjuicio de las que decida conferirle el Consejo de Administración, las siguientes:

a) Conservar, asignar salarios y compensaciones y firmar contratos en las mejores condiciones posibles, con los pelotaris y demás deportistas que deban jugar en el Frontón, de acuerdo

siempre con las instrucciones que tengan o reciba del Consejo; y propalar y llevar a cabo los juegos, quinielas o partidos concertados;

b) Ejercer vigilancia en todos los juegos a cuyo efecto estarán bajo su dirección y órdenes inmediatas los pelotaris y jugadores de ambos sexos, corredores, peloteros, cancheros y demás empleados del Frontón;

c) Suspender cualquier partido, quiniela o encuentro que a su juicio no esté jugando con honradez y estricto cumplimiento de las reglas del juego y de los reglamentos vigentes;

d) Suspender cualquier pelotaris o jugador que no se ajuste a los términos convenidos y proceder a la rescisión del contrato respectivo, comunicando al Consejo la causal que lo motive;

e) Nombrar, remover y despedir a los empleados que estén bajo sus órdenes, por falta grave y sin consulta previa al Consejo, el cual no podrá admitirles de nuevo sin oír previamente al Gestor;

f) Alquilar la cancha durante las horas desocupadas que estime convenientes, y de acuerdo con el Tesorero;

g) Velar por que los partidos, quinielas, encuentros y demás espectáculos se jueguen con toda honradez y decencia, observando las reglas y cumpliendo los reglamentos de cada juego, así como de que se guarde para con el público en general el mayor comedimiento y compostura posible;

h) Cuidar y conservar bajo su responsabilidad el edificio del Frontón y los objetos, utensilios, muebles y demás enseres indispensables para el juego, que le sean entregados por el Consejo.

Artículo 37.—El Gestor estará siempre y en todo caso, sujeto a las disposiciones del Consejo de Administración; y en los negocios o asuntos en que crea pueda salir afectada su responsabilidad, tendrá derecho para pedir que las instrucciones que haya de observar al respecto le sean comunicadas por escrito.

Artículo 38.—Tanto ante el Consejo como ante las asambleas o juntas generales de accionistas, el Gestor tendrá voto informativo cuando se le solicite.

CAPITULO V

Reparto y aplicación de utilidades.

Artículo 39.—En cada semestre cuando hubiere utilidades líquidas y efectivas, después de deducir el cinco por ciento para remuneración de los miembros del Consejo de Administración dividido entre ellos a prorrata y en proporción al número de juntas a que hubieren asistido, se procederá al reparto de las mismas en la forma siguiente:

1) Se pagará el impuesto de beneficencia que corresponda;

2) Se deducirá un cinco por ciento para constituír un fondo de reserva de la Sociedad, hasta completar una suma igual al quinto del capital social; y,

3) El resto se distribuirá con el carácter de dividendo entre todas las acciones que forman el mismo capital social.

Artículo 40.—Del fondo de reserva sólo podrá disponerse por acuerdo de la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración.

CAPITULO VI

De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Artículo 41.—Al finalizar el plazo de veinte años convenido y si no se hubiere acordado la prórroga, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad.

Artículo 42.—La pérdida de un cincuenta por ciento o más del capital social causará la disolución y liquidación de la misma.

Artículo 43.—En todo caso de disolución o liquidación de la sociedad, se atenderá a lo consignado en estos Estatutos, a lo que dispongan las Juntas Generales de accionistas y en su defecto, a lo dispuesto sobre el particular por el Código de Comercio.

CAPITULO VII

De los litigios y reclamaciones

Artículo 44.—Toda dificultad que surja entre los accionistas con motivo de este contrato o de su desarrollo y que no pueda resolverse en las juntas generales, será resuelto, indefectiblemente, por medio de árbitros arbitradores, nombrado uno por cada parte opuesta, o por un tercero, designado por los mismos árbitros al constituírse, para el caso de discordia. El laudo uniforme de los dos primeros o la decisión del tercero en discordia, será sin ulterior recurso y ejecutivo, desde luego.

Artículo 45.—Ningún accionista particularmente, podrá hacer reclamaciones o formar demandas judiciales en contra del Consejo de Administración o de cualquiera de sus miembros, por razones de actos o servicios de interés general para la sociedad. Sólo ante la Asamblea General de Accionistas podrán hacerse reclamaciones o formularse demandas. Cuando la sociedad tenga que gestionar en uno de esos sentidos, designará la persona o personas que en su representación, las formule en la forma correspondiente.

CAPITULO VIII

Artículos transitorios

Artículo 46.—Los presentes Estatutos formarán parte integrante de la escritura social y se someterán a la aprobación del Supremo Gobierno, para los efectos respectivos.

Artículo 47.—Mientras se expiden los títulos de las acciones definitivas, se emitirán constancias o promesas de acción, en cuyo respaldo y con la firma del Tesorero y sello de la institución, se irán anotando los llamamientos cubiertos por el interesado, quien, al cubrir el último, tendrá derecho de pedir se le canjee por la acción definitiva.

Artículo 48.—El presente ejercicio social se computará desde la fecha en que se instale en forma la sociedad hasta el día último de diciembre del año en curso.

Artículo 49.—Dentro de dos años de constituída en forma, la sociedad, se sortearán los miembros del Consejo de Administración que han de salir de funciones para los efectos del artículo 29, de estos Estatutos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de agosto de 1926.

Examinada la solicitud de don Luis Goiri, en concepto de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima "Frontón Nacional", relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los cuarenta y nueve artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad Anónima "Frontón Nacional".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Contrato celebrado entre la Municipalidad de Jutiapa y los señores Puente Hermanos, sobre alumbrado eléctrico; y acuerdo de aprobación.

1º—Puente Hermanos se comprometen a dotar de alumbrado eléctrico y fuerza motriz a la ciudad de Jutiapa, en cantidad no menor de cincuenta caballos de fuerza, siempre que se le fa-

culte para hacer el acopio de la cantidad de agua necesaria en el punto llamado Salto de Tamasulapa, situado en el mismo río, pudiendo servirse para la formación de la presa y demás estanques, no sólo del propio río, sino de todos los afluentes utilizables en esta jurisdicción.

2º—Puente Hermanos se hacen cargo del trabajo, con sujeción a las leyes de la República, siendo también los responsables de la parte técnica y comercial del negocio.

3º—El término de este contrato es de diez años, prorrogables, teniendo la empresa para Puente Hermanos, carácter puramente particular.

4º—Puente Hermanos se obligan a proporcionar luz eléctrica, durante once horas consecutivas de la noche, contadas desde las seis de la tarde a las cinco de la mañana del día siguiente; y a proporcionar energía o fuerza eléctrica para usos agrícolas, industriales o domésticos, de las siete a las once y media de la mañana y de la una a las cinco de la tarde, y será absolutamente prohibido a los consumidores hacer uso de la fuerza a horas distintas de las indicadas, sin previa autorización de la Empresa, quien permitirá el uso extraordinario de la fuerza cuando no se perjudique el servicio público.

5º—Puente Hermanos quedan facultados para cobrar, mensualmente, por cada foco de veinticinco bujías, un peso oro americano, y cinco pesos de la misma clase de moneda, por cada caballo de fuerza que ocupe en motores, estufas, planchas, ventiladores y cualquier otro aparato que consuma fuerza eléctrica durante el día. Los focos de alumbrado público en las calles, plazas y parques, serán de cincuenta bujías por lo que cobrarán Puente Hermanos, un peso oro americano por cada uno.

6º—Las instalaciones de todo género en el interior de talleres, almacenes y casas particulares, y en las oficinas públicas y edificios municipales y nacionales, serán por cuenta de los interesados, lo mismo que la reposición del material que se rompa o destruya por uso.

7º—Se entenderá por instalación el material y la mano de obra que se emplee en la conexión con la línea de la Empresa.

8º—La instalación y el mantenimiento del alumbrado de las plazas, calles y parques de la ciudad, serán por cuenta exclusiva de Puente Hermanos, pero la reposición de las bombillas rotas o gastadas ya, es por cuenta de la Municipalidad; por ese servicio cobrarán Puente Hermanos un peso oro americano por cada foco de cincuenta bujías, como se dijo ya en la cláusula quinta, siendo el pago por mensualidades vencidas.

9º—Para la colocación de los focos del alumbrado público se nombrará una comisión por la Municipalidad para designar los lugares más convenientes y apropiados.

10.—Vencido el término de este contrato y de las prórrogas que hubieren, Puente Hermanos cederán a la Municipalidad de Jutiapa, sin remuneración alguna y en perfecto buen estado de funcionamiento, la maquinaria, edificios, materiales, enseres y todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a la Empresa y con previa intervención de un experto por cada parte.

11.—Puente Hermanos se obligan a instruír, por lo menos, a cuatro jóvenes, de la localidad, en el manejo y reparación de maquinaria y en el desempeño de los empleos de la misma Empresa; y la Municipalidad por su parte, al adquirir en propiedad relacionada se compromete a dar preferencia para que continúen en el manejo de la maquinaria y anexos, a los jóvenes que ya estén capacitados para ello y si no los hubiese, aceptará a los que designe Puente Hermanos.

12.—Puente Hermanos darán principio a los trabajos tan pronto se obtenga la seguridad que el Gobierno de la República apruebe el presente contrato; y se conviene que el término para hacer los trabajos hasta entregar

instalado el servicio público, no será mayor de un año, salvo el caso de fuerza mayor.

13.—El término de diez años ya indicado, se comenzará a contar desde la fecha de la inauguración del alumbrado y fuerza motriz y es obligatorio para la Municipalidad tomar para su servicio ciento cincuenta focos, de cincuenta bujías, como mínimum y doscientos cincuenta, como máximum, y los que destinará para el alumbrado de calles, plazas y parques, a fin de asegurar a Puente Hermanos alguna producción en su Empresa; y para garantizar que la luz sea clara y brillante, Puente Hermanos no podrán suministrar servicio por más de cuarenta focos de veinticinco bujías por cada Kilovatio de energía eléctrica.

14.—La Municipalidad permitará a Puente Hermanos, el paso por caminos y calles públicas, tomas, alambres, postes, puentes, desagües, etc., etc., y se recomienda a los empresarios no interrumpir el tráfico de los caminos públicos por más de ocho días, en los que verifique en la construcción de desagües y acueductos. Cuando se trate de propiedades particulares que reciban algún perjuicio directo o indirecto en las construcciones de puentes, acueductos, desagües o en la captación de aguas que no le pertenezca, ella queda obligada a tener arreglos formales y definitivos con los propietarios para que Puente Hermanos no encuentre obstáculo en sus trabajos y se obliga también a obtener la expropiación legal para todos aquellos que no quieran entrar en arreglos convencionales.

15.—Si a Puente Hermanos se les dificultase conseguir mozos para la instalación de la Empresa Eléctrica, la Municipalidad se obliga a proporcionarle veinte mozos diarios, que pagarán Puente Hermanos por lo menos a veinte pesos diarios, moneda nacional y cada fin de semana.

16.—La Municipalidad se obliga a no disponer, para otros usos, del caudal de las aguas que la Empresa utilice para el funcionamiento de sus máquinas y a no permitir que durante los diez años del presente contrato se establezca en esta cabecera otra Empresa Eléctrica.

17.—Después de aprobados por el Gobierno los Estatutos y reglamentos de la Empresa, la Municipalidad queda obligada a publicarlos por bando.

18.—La Municipalidad permitirá a Puente Hermanos el uso de las aguas corrientes o estancadas, de propiedad municipal, a obtener las demás que sean necesarias por los medios legales y para el destino exclusivo de la Empresa Eléctrica de Jutiapa, pudiendo hacer las presas y tomas necesarias en la forma que más convenga; y cuando se trate de agua de propiedad particular, la Municipalidad procederá en la forma que se deja consignada en la cláusula 14, para que pueda producir los cincuenta caballos de fuerza a que se ha comprometido.

19.—Puente Hermanos quedan en libertad para organizar su empresa en la forma que mejor les parezca en la parte económica, pero siempre con sujeción a las cláusulas precedentes y las demás de esta escritura.

20.—Puente Hermanos se comprometen a prestar el servicio de luz con toda regularidad, salvo el caso de fuerza mayor. Si el servicio y alumbrado de fuerza motriz o la luz no fuere de las condiciones estipuladas, la Municipalidad podrá imponer a los empresarios una multa proporcional al tiempo del desperfecto o mal servicio y mejor dicho, Puente Hermanos, no tendrán derecho a hacer efectivo su cobro durante ese tiempo de la interrupción, y al fin de mes, en que ocurra esto, se les notificará el descuento proporcional por vía de multa.

21.—La Municipalidad se compromete a proporcionar a Puente Hermanos, quinientos postes de buena madera, por el precio de veinte pesos moneda nacional cada poste, una parte en el Barreal y otra en el Llano del Cerro Colorado.

22.—Por cada instalación particular, de más de cuatro focos, tendrá derecho

el propietario a que se ponga uno conmutable o de espiga, ya sea de pared o colgante.

23.—Puente Hermanos cobrará por instalaciones en general y suministro de luz y fuerza eléctrica, de conformidad con la siguiente tarifa: por instalaciones de un foco con pantalla de vidrio, peltre o porcelana, diez pesos oro americano; por dos focos rebajará el cuatro por ciento de este precio; el seis por ciento si fuere de tres y así sucesivamente, hasta llegar al veintisiete por ciento en instalaciones de seiscientos cuarenta. Para la luz mensual cobrará de uno a cien focos de veinticinco bujías, un peso oro americano por cada uno; de cien a doscientos, noventa centavos oro cada uno; ochenta centavos por los que lleguen a trescientos, y setenta y cinco centavos de trescientos a mil. Por cada caballo de fuerza motriz cinco pesos oro en los primeros cinco y de cuatro dólares si pasa de cinco.

24.—La Municipalidad se compromete a gestionar ante el Ejecutivo, a fin de obtener a favor de la Empresa Eléctrica de Puente Hermanos, franquicia postal y exención de papel sellado y timbres para su documentación y contabilidad.

25.—En el suministro de fuerza eléctrica al tratarse de aparatos que consuman menos de un caballo de fuerza, se medirá la energía necesaria para cobrar proporcionalmente a la tarifa ya indicada.

26.—Puente Hermanos se comprometen a dar alquilados instalaciones para servicios particulares por los siguientes precios: por doce centavos oro mensuales, los de un foco; por veintidós centavos, mensuales, los de dos, y por treinta y nueve centavos, mensuales, los de tres y cuatro focos y el inquilino tendrá derecho a comprarlos en cualquier tiempo y el valor de alquileres será descontado del precio de la instalación.

27.—La Municipalidad de Jutiapa se compromete a subscribir y pagar quince acciones de cien dólares cada una, de las que emitirá Puente Hermanos, para la formación del capital con que trabajará la empresa indicada, solicitando ambos de quien corresponde, la autorización necesaria.

28.—Para el caso de que surjan diferencias entre los contratantes, es convenido que ésta se resuelva por árbitros arbitradores que nombrará cada parte, y su fallo será inapelable si fuere unánime y si el tercero en discordia y el señor Puente, para el caso de juicio, se somete al fuero de la Municipalidad para que aquí se inicie, tramite y fenezca el juicio; y también será responsable Puente Hermanos, civil y criminalmente, de los perjuicios que cause por el incumplimiento de este convenio y en igual forma lo será la Municipalidad de Jutiapa, si no cumple a lo que a ella le corresponde.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de agosto de 1926.

Examinado el contrato celebrado entre la Municipalidad de Jutiapa, cabecera del departamento del mismo nombre y los señores Puente Hermanos, relativo a la instalación del alumbrado eléctrico en dicha población; y,

Apareciendo: que no contiene ninguna estipulación contraria a los intereses municipales,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular,

ACUERDA:

Aprobar las veintiocho cláusulas de que consta el contrato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Dispónese que las Municipalidades que se mencionan, contribuyan para la manutención del presidio con las sumas que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que, en lo sucesivo, las siguientes Municipalidades del departamento de Chimaltenango, contribuyan mensualmente con las sumas que a continuación se expresan, para la manutención del presidio de la cabecera:

Tecpán Guatemala	$1,500
Patzún	1,000
San Martín Jilotepeque	1,000
Comalapa	1,000
Patzicía	500
Pochuta	400
Acatenango	400
Yepocapa	500
Balanyá	200
Zaragoza	300
Itzapa	300
Parramos	300
El Tejar	300
Santa Apolonia	200
Poaquil	200
Nejapa	200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Convenio celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y el Banco Internacional de Guatemala, sobre liquidación definitiva de las cuentas pendientes; y acuerdo de aprobación.

Carlos O. Zachrisson, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y don Jorge Urruela, Gerente Interino del Banco Internacional de Guatemala, por la otra, autorizado por la Junta Directiva de esta Institución, y ésta, a su vez, por la Junta General de Accionistas, de 28 de julio próximo pasado, procediendo el primero con instrucciones del Presidente de la República, han llegado a un acuerdo para liquidar definitivamente, de conformidad con las leyes y los contratos, la cuenta pendiente entre la República y el Banco, aceptando las bases establecidas para la liquidación de las cuentas con los otros Bancos, estimadas por ambas partes como las más justas y equitativas.

Dichas bases son las siguientes:

1ª—Las cantidades prestadas por el Banco al Gobierno, en pesos, moneda nacional, serán pagadas por la República en pesos, moneda nacional, o en quetzales, a razón de un quetzal por cada sesenta pesos, o en dólares americanos en la misma proporción.

2ª—En los contratos en que no parece cláusula expresa de capitalización de intereses, no se capitalizarán éstos de conformidad con lo que disponen las leyes.

3ª—En los contratos en donde aparece cláusula clara y expresa de capitalización, los réditos se capitalizarán en la fecha en que estipulan los contratos.

4ª—En los contratos que tienen cláusulas dudosas acerca de si ha lugar o no a la capitalización, y si ésta ha sido aceptada por la Dirección General de Cuentas, dicha capitalización se hará anualmente y hasta 31 de diciembre de 1919, fecha en que la Dirección General de Cuentas rechazó, de manera expresa, la capitalización de intereses.

5ª—Las comisiones no devengarán intereses.

Como consecuencia de las bases anteriores

a) No se capitalizarán intereses sobre la cuenta entre la República y el Banco Internacional de Guatemala, procedente del Contrato de 28 de agosto de 1899, que, al 5% de interés anual, arroja, al 30 de junio de 1926, la suma de . . . . . $ 2.497,204.79

Vienen....	$ 2.497,204.79
b) Se agregan a esta liquidación definitiva, los saldos que corresponden a las siguientes cuentas, al 30 de junio de 1926:	
Saldo de una cuenta corriente que tuvo la Tesorería Nacional y que quedó en descubierto, por la suma de	5.00
Comité Boulevard Estrada Cabrera:	
Saldo procedente de una cuenta corriente que tuvo dicho Comité y que quedó en descubierto el 2 de abril de 1917	60,995.28
Supremo Gobierno:	
Saldo procedente de pago al Director General de Obras Públicas, del valor de unas planillas, de orden del Ministro de Fomento el 17 de septiembre de 1907	83,206.40
Cuenta Pagarés:	
Saldo que procede de la aceptación de varios documentos a cargo del Gobierno (10 de diciembre de 1901)	60,400.00
Suma total	$ 2.701,811.47

Verificadas en estos términos las respectivas operaciones, conforme el detalle anterior,

RESULTA:

Que la República debe al Banco Internacional de Guatemala, por el Contrato de 28 de agosto de 1899, liquidado con intereses simples, y los otros créditos apuntados, la suma de dos millones setecientos un mil ochocientos once pesos cuarenta y siete centavos ($2.701,811.47);

Que con las cantidades aportadas por la Nación, por medio de la Caja Reguladora, quedó formado el 40%, en oro, de la circulación total del país;

Que el 40% de la circulación fiduciaria del Banco Internacional de Guatemala, monta a la suma de diez y siete millones doscientos tres mil seiscientos veintidós pesos cuarenta centavos ($17.203,622.40);

Que deduciendo de esta suma la cantidad de dos millones setecientos un mil ochocientos once pesos cuarenta y siete centavos ($2.701,811.47), deuda del Gobierno al Banco, queda un saldo líquido de catorce millones quinientos un mil ochocientos diez pesos noventa y tres centavos ($14.501,810.93), a cargo del Banco, que reducido a oro, a razón de sesenta pesos por un quetzal, equivale a la suma de doscientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y seis quetzales ochenta y cinco centavos (Q241,696.85);

Que para el pago de la suma anterior, el Banco Internacional de Guatemala entrega al Gobierno de la República, los siguientes valores:

a) En propiedades raíces:

Terreno de 84,179 varas cuadradas, donde está instalado el edificio de la Escuela Politécnica;

Terreno de siete manzanas, ubicado en Tívoli;

Casa número 3A, sita en la 10ª Calle Poniente de esta capital;

b) En efectivo, quetzales o dólares, la suma de Q14,276.50;

c) Queda incluída en esta liquidación la incineración de billetes del Banco Internacional de Guatemala, correspondiente a su aporte por el primer semestre del corriente año, según acta de incineración fecha quince de julio próximo pasado, en la que se hace constar que el Banco incineró la suma de cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un pesos ($483,741), de sus propios billetes, como aporte a cuenta del 40% de su circulación fiduciaria.

EN CONSECUENCIA:

1º—Quedan cancelados los créditos que la República adeudaba al Banco Internacional de Guatemala, por Contrato de 28 de agosto de 1899 y las otras cuentas detalladas;

2º—Queda pagado por el Banco Internacional de Guatemala, el 40% de su circulación fiduciaria, o sea la suma de diez y siete millones doscientos tres mil seiscientos veintidós pesos cuarenta centavos ($17.203,622.40); y,

3º—El 60% restante de la propia circulación, o sea la suma de veinticinco millones ochocientos cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos sesenta centavos ($25.805,433.60), lo cubrirá el Banco Internacional de Guatemala, de conformidad con lo que dispone la Ley Monetaria y de Conversión.

Queda convenido que si el Gobierno liquidare con otro Banco el Contrato de 28 de agosto de 1899, o cualquiera de los comprendidos en él, en condiciones más favorables de las aquí aceptadas, el Banco Internacional de Guatemala tendrá derecho a que este crédito se liquide en la forma en que se haga con los otros Bancos.

Por separado se forman el inventario del valor de las propiedades que se aceptan en pago y el detalle de las deudas del Gobierno.

El presente convenio deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Banco Internacional de Guatemala dentro de tercero día y transcrita al Ministerio de Hacienda el acta de su aprobación.

Después de aprobado el presente convenio por el Presidente de la República, será elevada a escritura pública.

En fe de lo cual se firman, para su debida constancia, dos ejemplares del presente convenio, en Guatemala, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos veintiséis.

C. O. ZACHRISSON.

JORGE URRUELA.

Banco Internacional de Guatemala

Resumen de sus cuentas al 30 de junio de 1926, según liquidación del Gobierno a la misma fecha.

Contrato de 28 de agosto de 1899, al 5% anual

Por capital		$ 1.219,074.90
Por intereses simples, al 30 de junio de 1926		1.278,128.89
Suma.....		$ 2.497,204.79

Se incluyen en esta liquidación los saldos de las siguientes cuentas, al 30 de junio de 1926:

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA:

Saldo procedente de cantidad girada en descubierto sobre cuenta corriente.	$ 5.00	

COMITÉ BOULEVARD ESTRADA CABRERA:

Saldo procedente de una cuenta corriente que tuvo dicho Comité en el Banco y que quedó en descubierto el 2 de abril de 1917 por la suma de $ 21,161.29, que con sus respectivos intereses al 12% arroja, al 30 de junio de 1926, la suma de.....	60,995 28	

SUPREMO GOBIERNO:

Saldo procedente de pago al Director General de Obras Públicas, con instrucciones del Ministro de Fomento, del valor de 14 Planillas: $21,657.73, el 17 de septiembre de 1907, que con intereses al 12%, arroja al 30 de 1926, la suma de....	83,206.40	

SUPREMO GOBIERNO, CUENTA PAGARÉS:

Saldo, por pago a don Darío González del valor de un documento a cargo del Gobierno, por valor de $400, y a Lorenzo Eyssen, del valor de 6 Pagarés por valor de $60,000, sin intereses	60,400.00	204 606.68
Suma total.....		$ 2.701,811.47

C. O. ZACHRISSON.

JORGE URRUELA.

Banco Internacional de Guatemala

Inventario del valor de las propiedades y efectivo que entrega el Banco Internacional de Guatemala al Gobierno de la República, según contrato fechado el 3 de agosto de 1926.

Terreno de 84,179 varas cuadradas, donde está instalado el edificio de la Escuela Politécnica, a $2 oro la vara	$168,358.00
Terreno de siete manzanas, ubicado en Tívoli ..	28,000.00
Casa número 3A, de la 10ª Calle Poniente	25,000.00
En efectivo	14,276.50
Suma total	$235,634.50

C. O. ZACHRISSON.

JORGE URRUELA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de agosto de 1926.

Visto el convenio celebrado el 3 de agosto del año en curso, entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, y el Banco Internacional de Guatemala, para liquidar definitivamente y de conformidad con las leyes y los contratos respectivos, las cuentas pendientes entre la República y el expresado Banco, y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto le fueron comunicadas a dicho funcionario,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las cláusulas de que se compone el mencionado convenio.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Establécese una Banda Marcial en Puerto Barrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer una Banda Marcial en Puerto Barrios, cabecera del departamento de Izabal, con el siguiente presupuesto, que se cubrirá, mensualmente, de los fondos de propios del Juzgado Municipal de dicha población:

1 Director	Q 90
2 Cuatro músicos, de 1ª clase, con Q40 cada uno	160
3 Cuatro Músicos, de 2ª clase, con Q35 cada uno	140
4 Tres Músicos, de 3ª clase, con Q30 cada uno	90
	Q480

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Contrato celebrado entre las Municipalidades de Huehuetenango y Chiantla y los señores Enrique Wahlen y Enrique Weissenberg, sobre instalación de alumbrado eléctrico en ambas poblaciones; y acuerdo de aprobación.

1ª—Los señores Wahlen y Weissenberg, mancomunada y solidariamente, se comprometen a instalar en uno de los lugares próximos al nacimiento del río Selegua, aldea Sibilá, del municipio de Chiantla, de este departamento, una planta generadora de luz y fuerza motriz para las poblaciones de Huehuetenango y Chiantla; a tender las líneas de alta tensión desde aquel lugar, hasta las poblaciones indicadas y a hacer en estas las instalaciones del alumbrado público, dejándolo todo en perfecto funcionamiento y sujeto a los planos que obran en el Ministerio de Fomento.

2ª—Todos los materiales concernientes a dicha instalación, serán proporcionados por los señores Wahlen y Weissenberg a las Municipalidades de Huehuetenango y Chiantla, y consistirán en lo siguiente:

a) Una turbina "Pelton", para doscientos metros de caída de agua y ciento ochenta caballos de fuerza, para acoplamiento directo con el generador, con todos sus tornillos de ancla y de fundamento, con sus partes de refacción;

b) Un regulador automático, de aceite, para la turbina, con todos sus accesorios y partes de refracción;

c) Una válvula principal, de acero fundido, entre la tubería y la turbina;

d) Una tubería de presión, de cuatrocientos sesenta metros de largo, de acero, sin costuras ni remaches, sistema patentado;

e) Una compuerta principal para la entrada del agua;

f) Una reja de cinchos de hierro;

g) Una compuerta para la limpieza de arena del agua;

h) Un dínamo de corriente alterna, trifásico, de cien KVA para acoplamiento directo con la turbina, con excitador de corriente continua sobre el mismo eje, para más o menos seis mil voltios, sesenta ciclos, modelo de dos chumaceras con sus partes de refracción;

i) Una tabla de distribución, con todos sus instrumentos necesarios, como voltámetro, amperímetro, desconectador tripolar en baño de aceite y doble relay, para sobrecarga; dos transformadores para medir, dos reguladores de mano para el excitador y para el dínamo principal;

j) Un regulador automático para voltaje, para transformadores y condensadores, montado sobre plancha de mármol;

k) Tres pararrayos con bobina de inducción, resistencias y planchas de tierra;

l) Diez kilómetros de línea de alta tensión, consistiendo en tres alambres de cobre de veinticinco milímetros cuadrados así como todos los aisladores necesarios con sus soportes de hierro;

ll) Un transformador trifásico, con baño de aceite, de cien KVA, de seis mil trescientos ochenta, doscientos veinte voltios, sesenta ciclos;

m) Un transformador trifásico, como el anterior, pero de cuarenta KV, dos desconectadores tripolares, en baño de aceite, con doble relay, para sobrecarga, para los transformadores últimamente citados;

n) Doce desconectadores de cuchillo para seis mil voltios;

ñ) Seis pararrayos, con bobina de inducción y resistencia, para dos estaciones de transformadores;

o) Dos tablas de distribución, para la repartición del bajo voltaje, para dos estaciones de transformadores, con sus apagadores, seguros, etc.;

p) Todo el material necesario para la instalación de quinientos cuarenta focos de un promedio de cincuenta bujías cada uno en las calles de Chiantla y Huehuetenango, consistiendo en alambre aislado, focos, pantallas, zoquetes, armadores, etc.;

q) Tres aparatos telefónicos y el alambre, aisladores, etc., necesarios para la instalación.

3ª—Todos los materiales indicados en la cláusula anterior (cláusula 2ª), serán puestos por los señores Wahlen y Weissenberg, en el puerto de Champerico, a bordo, a disposición de las Municipalidades de Huehuetenango y Chiantla, dentro de ocho meses, a partir de la fecha en que este contrato sea aprobado por el Gobierno. La conducción de los mismos, desde el puerto mencionado hasta el lugar de su destino, así como los gastos de desembarque y derechos aduanales, si los hubiere, serán por cuenta de las Municipalidades contratantes; pero es obligación de los señores Wahlen y Weissenberg, asegurarlos contra riesgo de pérdida o deterioro, por su cuenta, hasta el lugar de la instalación y reponer las piezas que en el trayecto se inutilizaren o deterioraren.

4ª—La instalación de la maquinaria y distribución de la fuerza eléctrica se harán por cuenta y bajo la estricta responsabilidad de los señores Wahlen y

Weissenberg, los edificios, fundamentos y demás obra muerta, necesarias para la instalación y distribución indicadas, serán costeados por las Municipalidades de Huehuetenango y Chiantla, debiendo llevarse a cabo las construcciones dichas bajo la dirección técnica de los señores Wahlen y Weissenberg, a fin de que respondan perfectamente al objeto para que se destinan.

5ª—Los operarios y mozos que requieran los diferentes trabajos que van a emprenderse, excepción hecha del Director Técnico, serán pagados y proporcionados en número suficiente, por las Municipalidades contratantes, quienes costearán y suministrarán también, con la debida oportunidad, poniéndolos a disposición de los constructores en los lugares en que se necesiten, todos los materiales referidos por las obras que van a verificarse, de conformidad con este contrato, inclusive postes para los diferentes servicios de la planta y líneas de distribución de la fuerza eléctrica, consistiendo dichos materiales en arena, cal, cemento, ladrillo, dinamita, piedra, madera de construcción de la calidad y dimensiones que indiquen los técnicos, etc.

6ª—Por la maquinaria y demás elementos enumerados en la cláusula segunda de este contrato y por los trabajos de instalación de la planta, hasta dejar funcionando el alumbrado eléctrico en las dos poblaciones de Huehuetenango y Chiantla, las Municipalidades de dichos municipios pagarán a los señores Wahlen y Weissenberg, la cantidad de veinticuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos oro americano, de la siguiente manera: doce mil trescientos cincuenta y cinco pesos oro americano, al estar aprobado por el Ejecutivo de esta República el presente contrato, y el resto, de doce mil pesos de la misma moneda, dos meses después de estar instalada la planta y de estar funcionando normalmente el alumbrado eléctrico en las dos poblaciones citadas. Los pagos convenidos en esta cláusula, deberán efectuarse en oro americano, del actual peso y ley de los Estados Unidos de Norte América o en giros a la vista por oro americano, a satisfacción de los señores Wahlen y Weissenberg, con exclusión de toda otra moneda aún cuando sea de curso forzoso. (1)

7ª—Los señores Wahlen y Weissenberg garantizan la buena calidad de los materiales especificados en la cláusula 2ª, y la circunstancia de que serán completamente nuevos y construídos bajo el sistema más moderno adoptado por las casas alemanas constructoras.

8ª—Se fija como término máximo para la instalación completa de la planta el de seis meses, que principiarán a correr desde el día en que la maquinaria y demás elementos para efectuar dicha instalación se encuentren a disposición del Director Técnico de la obra, en el lugar donde deban ser colocados. La obligación establecida en esta cláusula, así como la de situar a bordo en Champerico la maquinaria y demás elementos que se especifican en la cláusula 2ª, la cumplirán los señores Wahlen y Weissenberg, salvando siempre el caso fortuito y la fuerza mayor y también el caso en que las Municipalidades de Huehuetenango y Chiantla, falten al cumplimiento de la obligación de proporcionar número suficiente de obreros y mozos y suministrar en cantidad bastante, los materiales necesarios o cumplan tal obligación imperfectamente o con retardo.

9ª—Las diferencias o dificultades que ocurran entre las partes, por razón de este contrato o sobre interpretación de sus cláusulas serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, árbitros que en su primera reunión designarán al tercero para el caso de discordia. Los árbitros o el tercero en su caso, dictarán el laudo con relación a los asuntos que sean sometidos a su decisión, dentro de los ocho días siguientes al de constitución del Tribunal o de que el tercero quede citado para fallar. Contra el laudo arbitral no se admitirá re-

(1) Por acuerdo gubernativo de 27 de agosto de 1925 y 8 de marzo de 1923, se asignó la contribución de ornato y matrícula de mozos de los pueblos del departamento, para el pago de la obra del alumbrado, cuyas contribuciones se quitaron durante prolongados años.

curso alguno y una vez notificado, tendrá fuerza de sentencia ejecutoria. Si alguna de las partes, una vez requerida para ello, no hiciere el nombramiento del árbitro que le corresponde, dentro el término que al efecto se le señale, la designación la hará el Juez de Primera Instancia de este departamento, sin ulterior recurso. El mismo funcionario nombrará al tercero dirimente cuando los árbitros que deban hacerlo no se pusieren de acuerdo o bien no quieran o no puedan designarlo, una vez requerido para tal objeto. Además de los casos de excepción que la ley establece, no podrán ser árbitros para la decisión de las diferencias que ocurran entre las partes, las personas que tengan el carácter de socios, dependientes o empleados de establecimientos que se dediquen a negocios de igual índole, al que es materia de este contrato o que por cuenta propia realicen tales negocios en el país.

10.—Los señores Wahlen y Weissenberg, mancomunada y solidariamente quedan obligados a devolver a las Municipalidades de Huehuetenango y Chiantla con intereses, a razón del doce por ciento anual, la cantidad o cantidades que reciban por cuenta de este negocio en el caso de que, debiendo haber puesto, a bordo, en Champerico, la maquinaria y demás elementos comprometidos, dejaren de situarlos y en el de que vencido el término fijado para dejar perfectamente instaladas y en debido funcionamiento la planta y el alumbrado eléctrico de las poblaciones de Huehuetenango y Chiantla, no cumplieran o trataren de cumplir en forma distinta de la convenida. En tales casos, los señores Wahlen y Weissenberg, también mancomunada y solidariamente, serán responsables de los gastos, daños y perjuicios que las Municipalidades contratantes sufrieran por su culpa, estableciéndose el monto de ellos por medio de árbitros en la forma establecida en la cláusula 9ª de este contrato.

11.—Las Municipalidades de Huehuetenango y Chiantla, como es de derecho y salvo caso fortuito o fuerza mayor, indemnizarán a los señores Wahlen y Weissenberg por los daños y perjuicios que les causara el incumplimiento de las obligaciones que toman sobre sí los Ayuntamientos referidos, especialmente en el caso de que los operarios y mozos o los materiales a que se contrae la cláusula 5ª de éste, no sean proporcionados o suministrados en tiempo oportuno y en cantidad suficiente, a fin de hacer factible el cumplimiento de la obligación de los señores Wahlen y Weissenberg, de concluír la instalación de la planta en el término prefijado en la cláusula 8ª. El monto de la indemnización, será fijado por árbitros arbitradores, también nombrados en la forma establecida en la cláusula 9ª, y con arreglo en lo convenido en dicha cláusula, debiendo los señores Wahlen y Weissenberg, dar aviso a las Municipalidades contratantes, con tres meses de anticipación a los trabajos que sea necesario emprender, del número de gente y cantidad de materiales principales que necesiten para ellos.

12.—Las obligaciones que por virtud de este convenio contraen las Municipalidades de Huehuetenango y Chiantla, son mancomunadas y solidarias.

13.—Los señores Wahlen y Weissenberg, no quedan obligados al pago de las indemnizaciones a que tengan derecho los mozos u obreros que sufran accidentes en los trabajos de instalación de la planta a que este contrato se refiere o que se deban a los herederos de los que pierdan la vida en los mismos trabajos, ya que los servicios que prestarán dichos obreros y mozos son a favor de las Municipalidades contratantes, quienes serán las que los ajusten.

14.—Los comparecientes aceptan todas las estipulaciones contenidas en este instrumento, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones, Wahlen y Weissenberg, con sus bienes en general y las Municipalidades de Huehuetenango y Chiantla con la planta, la maquinaria y las instalaciones a que

este contrato se refiere. Las partes, para el caso de juicio, renuncian expresamente el fuero de su domicilio y los trámites previos al señalamiento de día para el remate, en el cual o en sus aperturas no se admitirán postores que no sean abonados o de arraigo, a juicio del demandante.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de agosto de 1926.

Examinado el contrato celebrado entre las Municipalidades de Huehuetenango y Chiantla, departamento de Huehuetenango, y los señores Enrique Wahlen y Enrique Weissenberg, para la instalación del alumbrado eléctrico en ambas poblaciones; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna estipulación contraria a los intereses de dichas Corporaciones,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas,

ACUERDA: (1)

Aprobar las catorce cláusulas de que consta el contrato de que se ha hecho mérito, con la modificación de que el generador a que se refiere la cláusula 2ª será de ciento cincuenta kilovatios.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de una suma

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de agosto de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Chiquimula erogue la suma de un mil quetzales (Q1,000), con que se auxilia a la Sociedad de Obreros "El Porvenir", de la cabecera de dicho departamento, para que pueda terminar los trabajos de construcción de su edificio social.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Autorízase a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por concesión de cada vara cuadrada de terreno para la construcción de mausoleos en el cementerio	$100
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	30
Por destace de ganado menor, cada cabeza	15
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por impuesto de billares, cada mesa, al mes	60
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	100
Por licencias para serenatas ..	60

(1) Por acuerdo gubernativo de 20 de abril de 1929, el Gobierno contribuyó con doce mil quetzales para pagar la planta eléctrica, a cuya contribución se refieren los acuerdos de 22 de junio de 1923 y 20 de agosto de 1926

Por concesión de cada paja de agua $200
Por matrícula de fierros para marcar ganado 60
Comuníquese.

ORELANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Sección de Tierras

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de agosto de 1926.

Visto el expediente de remedida del terreno "Casa Guastatoya", perteneciente a la Municipalidad y vecinos de El Progreso, de esta jurisdicción departamental; y,

Apareciendo: que la superficie total medida por el Ingeniero don Leopoldo Orellana, rectificada por la Oficina de Revisión, es de ciento setenta y siete caballerías, diez y ocho manzanas, doscientas sesenta y dos varas cuadradas: que deducida la extensión titulada de ciento cincuenta y seis caballerías, treinta y seis manzanas, un mil trescientas veintiséis varas cuadradas, resulta un exceso de veintiuna caballerías, catorce manzanas, ocho mil novecientas treinta y seis varas cuadradas, con inclusión de un baldío compuesto de cuatro caballerías, tres manzanas, tres mil trescientas setenta varas cuadradas, donde se encuentran situadas las aldeas de Morales y Subinal.

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Visto el dictamen fiscal,

ACUERDA:

1º—Aprobar la remedida de que se trata, reconociéndose como lindero occidental de "Casa Guastatoya" y oriental de la "Hacienda Jutiapa", la línea que une los mojones: "Grama de Tierra Fría", "Pitayas" y "Brasiles".

2º—Adjudicar, gratuitamente, a la Municipalidad y vecinos de El Progreso los excesos encontrados, así como el baldío de referencia, cuyo título extenderá la Escribanía del Gobierno, sin perjuicio de los derechos protestados; y,

3º—Un Ingeniero practicará el amojonamiento respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase al Agente Fiscal para que subscriba la escritura pública en que consta el acuerdo que creó el Banco Central de Guatemala.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Agente Fiscal, Licenciado J. Antonio Martínez Perales, para que, en nombre del Gobierno y en unión de las personas que designó la Junta Directiva del Banco Central de Guatemala, subscriba la escritura pública en que conste el acuerdo de 30 de junio último, que creó el Banco Central de Guatemala y que contiene las bases fundamentales del mismo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. Zachrisson.

Establécese un Depósito de Licores y Centralización de Fábricas de Aguardiente, en San Martín Jilotepeque.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de agosto de 1926.

Con vista de los informes respectivos y lo manifestado por la Dirección General del ramo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer en San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, un Depósito de Licores y Centralización de Fábricas de Aguardiente, con el siguiente presupuesto mensual:

Un Guardalmacén, con	$3,000
Un Vigilante, con	2,000
Un Jefe de Resguardo, con ..	1,500
Un Sargento, con	500
Cuatro Guardas, con $500 cada uno	2,000
Total	$9,300

La Dirección General de Rentas queda encargada de la organización del mencionado Depósito, bajo las bases y demás obligaciones impuestas a los nuevos destiladores, por la propia Dirección, a fin de asegurarse el control y rendimiento de la fábrica que trata de establecerse.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Autorízase a la Municipalidad de San Lucas Tolimán, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$ 40
Por derechos de poste, ganado menor	20
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	15
Por licencias para zarabandas, al día	$ 50
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores	50
Por licencias para serenatas .. .	100
Por matrícula de carretas, al año.	50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Jalapa, para que erogue la suma de $9,360.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jalapa, cabecera del departamento del mismo nombre, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de nueve mil trescientos sesenta pesos ($9,360), que invertirá en la construcción de ochenta y cinco varas más de desagües en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de una suma

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Tesorería Nacional para que erogue la cantidad de tres mil doscientos cincuenta pesos ($3,250)

para pagar al Ingeniero don León Yela, el valor de los trabajos de revisión de la medida de los terrenos nacionales "La Cobana" y "Pacheco".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

Derógase una disposición ministerial emitida el 11 de agosto de 1924.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de agosto de 1926.

El Secretario de la Guerra,

Con vista de lo informado por la Comandancia de Armas de Quezaltenango, y de conformidad con instrucciones recibidas del señor Presidente de la República,

ACUERDA:

Derogar la disposición ministerial emitida el once de agosto de mil novecientos veinticuatro, en virtud de la cual se creó el Comité encargado de los trabajos de construcción de los nuevos edificios para el servicio del Cuartel y Penitenciaría de aquella cabecera, cuyos trabajos quedarán a cargo del Comité de Obras Públicas y Agricultura, recientemente creado en dicho departamento; siendo entendido que los fondos percibidos por la Administración de Rentas de Quezaltenango, por cuenta del impuesto de mozos a que se refiere el acuerdo gubernativo de 12 de junio de 1924, destinados a tales trabajos, deberán invertirse exclusivamente en las obras de mérito.

Comuníquese.

LARRAVE.

El Subsecretario de la Guerra,
VÍCTOR DURÁN M.

Estatutos de la Sociedad de Obreros Auxilios Mutuos, Beneficencia y Ahorro "La Protectora"; y acuerdo de aprobación.

PARRAFO I

Objeto de la Sociedad

Artículo 1º—La Sociedad de Obreros, Auxilios Mutuos, Beneficencia y Ahorro "La Protectora", tiene por objeto el mejoramiento de las condiciones morales y materiales de la clase obrera de ambos sexos y la beneficencia mutua entre sus miembros, y, en algunos casos graves, auxiliar a los solemnemente pobres, aunque no pertenezcan a la Sociedad.

Artículo 2º—La sede de la Sociedad es en la población de Chichicastenango, departamento del Quiché; y para conseguir sus fines se propone inculcar en sus individuos sentimientos de unión y confraternidad, para cuyo efecto se darán conferencias en las sesiones generales y se pondrán en práctica todos aquellos medios consiguientes a obtener el resultado perseguido.

Artículo 3º—La Sociedad se organizará en Junta General y Junta Directiva; cada una de ellas tiene las atribuciones que le confieren los Estatutos.

PARRAFO II

Artículo 4º—Los socios se dividen en fundadores, activos, honorarios y contribuyentes.

Artículo 5º—Socios fundadores son los que firmaron el acta inaugural el 13 de febrero del año en curso y los que la firmen hasta el 30 de junio de este mismo año.

Artículo 6º—Socios activos son los que han sido admitidos como tales por llenar los requisitos exigidos en estos Estatutos.

Artículo 7º—Son socios honorarios las personas a quienes la Sociedad les concede este título por sus servicios prestados a la misma.

Artículo 8º— Socios contribuyentes son los que, sin estar comprendidos en las clases anteriores, contribuyen pecuniariamente a sostener los gastos de la Sociedad.

PARRAFO III

Artículo 9º—Para ser socio activo de uno y otro sexo, se requiere ser mayor de edad, de notoria buena conducta y amigo del trabajo.

Artículo 10.—Cuando una persona desea ingresar a la Sociedad deberá probar que goza de las condiciones exigidas, por medio de dos miembros de la corporación, quienes al proponer el ingreso, en una sesión, certificarán la honorabilidad del propuesto.

Artículo 11.—La Junta Directiva resolverá en la misma sesión, o después si lo juzgare conveniente, acerca de la admisión del peticionario. Si la decisión fuere favorable se le invitará para que, en la sesión próxima preste la protesta de ley.

Artículo 12.—Son obligaciones de los socios activos:

1º—Cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos;

2º—Conducirse con honradez, corrección y decencia en los actos de su vida pública, para el buen nombre de la Sociedad;

3º—Dar parte inmediatamente a la comisión de beneficencia, de cualquier accidente o enfermedad de los socios que tuviere noticia;

4º—Queda prohibido tratar en la Sociedad de creencias religiosas y opiniones políticas;

5º—Desempeñar con prontitud las comisiones que se les encomendare, con estricta observancia de las instrucciones que se reciban y en caso de no poderlas desempeñar por justo motivo, manifestarlo a la Junta, para que se nombre otra persona en su lugar;

6º—Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

7º—Pagar su derecho de ingreso, valor de $10, cuota mensual $5 y ahorro obligatorio, como mínimum, $10;

8º—Hacer entusiasta propaganda por el ingreso de nuevos socios.

Artículo 13.—Los socios, desde el día de su admisión e inscripción, gozarán de los siguientes privilegios:

1º—Tener voz y voto en las sesiones generales;

2º—Gozar del derecho de protección en caso de enfermedad o cualquier accidente;

3º—Opción a los cargos directivos de la Sociedad;

4º—Derecho de hacer a la Junta todas las proposiciones que juzguen de utilidad para el progreso de la Sociedad;

5º—Representar en las sesiones a los socios que, por escrito, les den su representación.

6º—Apoyo de la Sociedad para todo aquello que tienda a levantar al obrero en lo moral y en lo material.

Artículo 14.—Los socios pueden ser destituídos por alguno de los motivos siguientes:

1º—Por infracción voluntaria y repetida de los Estatutos sociales;

2º—Por observar manifiestamente mala conducta;

3º—Por faltar al cumplimiento en el pago de sus cuotas mensuales durante seis meses, sin causa justificada.

4º—Por ebrio consuetudinario.

Artículo 15.—La destitución se verificará por acuerdo de la Junta Directiva y se notificará por medio de oficio al prevenido.

Artículo 16.—El que haya sido destituido puede rehabilitarse, observando las mismas formalidades de ingreso.

Artículo 17.—Los socios fundadores tienen los mismos derechos y obligaciones de los activos.

PARRAFO IV

De la Junta General

Artículo 18.—La Junta General la forman los socios activos y los fundadores.

Artículo 19.—La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

1º—La reforma de los presentes Estatutos, la cual no podrá decretarse si no lo aprueba la mayoría absoluta de socios;

2ª—El nombramiento de socios honorarios, con la misma extensión del inciso anterior;

3ª—El otorgamiento de condecoraciones y distinciones a cualquier persona que se haya hecho acreedora a ellas;

4ª—La elección de los miembros de la Junta Directiva.

PARRAFO V

De la Junta Directiva

Artículo 20.—La Junta Directiva se compone de un cuerpo de socios, elegidos por la Junta General, que administra, dirige y maneja los negocios sociales.

Artículo 21.—La Junta Directiva se organizará con un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Prosecretario, seis Vocales y un Censor.

Artículo 22.—Los miembros de la Directiva durarán en sus funciones un año, sin poder ser reelectos.

Artículo 23.—Las elecciones se verificarán con quince días de anticipación, si son generales, y las parciales tan pronto como quede un puesto vacante.

Artículo 24.—Los individuos de la Junta Directiva, al tomar posesión de sus cargos, harán la promesa solemne de cumplir y hacer cumplir la ley de la Sociedad.

PARRAFO VI

Del Presidente

Artículo 25.—Son obligaciones del Presidente:

1ª—Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y convocar a estas últimas cuando lo exija algún asunto que sea de incumbencia de la general;

2ª—Firmar las actas de las sesiones que presida;

3ª—Resolver, junto con la Directiva, la forma en que deba acudirse al auxilio de los socios;

4º—Expedir las órdenes contra la Tesorería, en virtud de la resolución de la Junta Directiva;

5ª—Disponer todo aquello que exija un pronto despacho y dar cuenta después a la Directiva.

Artículo 26.—Son obligaciones del Vicepresidente: substituír al Presidente y hacer sus veces cuando éste faltare.

PARRAFO VII

Del Tesorero

Artículo 27.—El Tesorero debe ser socio de reconocida honorabilidad y abonado, directamente responsable de los fondos sociales y de cualquier malversación en ellos; sus obligaciones son las siguientes:

1ª—Llevar un libro de Caja en que, con la mayor exactitud y comprobación, consten los ingresos y egresos;

2ª—Dar cuenta a la Junta Directiva del cobro y recaudación de las cuotas mensuales;

3ª—Comprobar cualquier egreso con la orden de pago;

4ª—Responder a las interpelaciones de cualquiera de los socios.

PARRAFO VIII

Del Secretario

Artículo 28.—El Secretario es el órgano de comunicación y tiene las obligaciones siguientes:

1ª—Llevar un libro de actas y firmar cada una de ellas, junto con el Presidente;

2ª—Llevar un libro de inscripciones, en que conste el nombre, apellido, edad, profesión u oficio, estado civil, domicilio y nacionalidad de los socios;

3ª—Dirigir las comunicaciones que le ordenare el Presidente o la Directiva;

4ª—Dar cuenta con el despacho y oficios recibidos;

5ª—Llevar un libro de acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 29.—Cuando faltare el Secretario, temporalmente, le substituirá el Prosecretario.

Artículo 30.—En sesión pública y solemne, cada fin de año, debe el Secretario presentar una memoria detallada de los trabajos de la Sociedad, durante el año social.

PARRAFO IX

De los Vocales

Artículo 31.—Son atribuciones de los Vocales:

1ª—Substituír, por su orden, al Presidente, cuando no pueda hacerlo el Vicepresidente;

2ª—Tomar parte en las deliberaciones y resolver las cuestiones que se sometan a su estudio;

3ª—Presidir las comisiones de que formen parte en unión de socios activos;

4ª—Hacer el escrutinio de votos para Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32.—La falta absoluta o renuncia admitida de los miembros de la Directiva, será inmediatamente repuesta, convocándose para el efecto, a elecciones, que deberán verificarse en la Junta General. El electo completará el período de su antecesor.

Artículo 33.—Para las elecciones basta la mayoría de los votos de las personas presentes a la sesión.

PARRAFO X

Del Censor

Artículo 34.—Sus obligaciones son las siguientes:

1ª—Asistir a todas las sesiones de la Directiva y Junta General;

2ª—Hacer cumplir esta ley, reglamento interior y acuerdos de la Directiva;

3ª—Estricta vigilancia en el manejo de los fondos sociales, inclusive los negocios del capital ahorrado;

4ª—Es responsable de cualquier acto absurdo que por su falta de criterio y malos consejos a la Directiva, resulte la Sociedad perjudicada en sus intereses.

Artículo 35.—En caso de ausencia del Censor puede substituírlo un Vocal, a quien designará éste, dándole su representación por escrito. El que lo suceda tendrá las mismas obligaciones que expresan los incisos del artículo 34.

PARRAFO XI

De las sesiones

Artículo 36.—Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, generales o solamente de la Directiva.

Artículo 37.—La Junta Directiva celebrará sus sesiones los sábados de cada semana y la Junta General el 15 y 30 de cada mes.

Artículo 38.—Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando algún asunto importante lo exija, previa citación de la Secretaría.

Artículo 39.—No podrá haber sesión sin estar presentes la mitad de los socios más uno.

PARRAFO XII

Disposiciones generales

Artículo 40.—La Sociedad organizará una sala de lectura, biblioteca y conferencias periódicas.

Artículo 41.—Ningún socio puede aceptar más de dos representaciones.

Artículo 42.—La Junta Directiva debe formar el Reglamento Interior.

Artículo 43.—En Junta General se acordará lo conveniente en caso de disolución.

Artículo 44.—El socio que se ausentare de esta población dará parte, por escrito, a la Secretaría, expresando la forma en que deba continuar cumpliendo sus obligaciones.

Artículo 45.—El derecho de ingreso y cuota mensual serán modificados por la Junta General, a propuesta de la Directiva.

Artículo 46.—Las faltas cometidas por los socios que dieren lugar a expulsión serán juzgadas privadamente por la Directiva.

Artículo 47.—La Directiva no podrá contraer compromisos pecuniarios a nombre de la Sociedad, y si alguno lo hiciere quedará personalmente responsable.

Artículo 48.—Como está prescrito se establecerá la Caja de Ahorros, quedando facultada la Directiva para negociarlos en la forma que crea conveniente, siempre previendo las positivas utilidades y dando cuenta a la general semestralmente.

Artículo 49.—Las utilidades se repartirán en dividendos anualmente y, a voluntad del socio, pueden seguir capitalizándose.

Artículo 50.—El socio que antes de un año se retire de la Sociedad tendrá derecho únicamente a sus fondos ahorrados, según los comprobantes que legalmente presentare.

Artículo 51.—El socio que se retire de la Sociedad, después de un año, tendrá derecho, además de su fondo ahorrado, a su respectivo dividendo.

Artículo 52.—Los presentes Estatutos no podrán variarse sino en Junta General y por mayoría absoluta de votos.

PARRAFO XIII

Disposiciones transitorias

Artículo 53.—Los Estatutos serán sometidos a la aprobación del Supremo Gobierno.

Artículo 54.—Al obtener la aprobación, se procederá a elegir las personas que deban formar la Directiva en el año social, quienes tomarán posesión de sus cargos en la fecha que se disponga en la misma sesión que fueren electos.

Artículo 55.—La Directiva actual dispondrá lo conveniente para la sesión solemne que con tal motivo debe celebrarse.

Chichicastenango, 23 de abril de 1926.

Delfino Mejicanos C., Presidente; *J. Franco. Linares C.*, Vicepresidente; *José Lino Jerez R.*, Vocal 1º; *Ramón Rodríguez R.*, Vocal 2º; *Manuel Rivera C.*, Vocal 3º; *Manuel Velásquez O.*, Vocal 4º; *Pablo Dubón A.*, Vocal 5º; *Abraham Sáenz*, Vocal 6º; *F. Sam. Girón P.*, Tesorero; *Franco. L. Juárez*, Censor; *J. Fulgencio Girón A.*, Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de agosto de 1926.

Examinada la solicitud de don Fulgencio Girón A., en concepto de Secretario de la Sociedad de Obreros, Auxilios Mutuos, Beneficencia y Ahorro "La Protectora", domiciliada en Santo Tomás Chichicastenango, departamento del Quiché, relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Aprobar los cincuenta y cinco artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, en el concepto de que el artículo 53 queda modificado así: "Los Estatutos y las reformas que se acuerden serán sometidos a la aprobación del Gobierno".

2º—Reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad de Obreros, Auxilios Mutuos, Beneficencia y Ahorro "La Protectora".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Concédese al señor don Fernando Grazioso, de origen italiano, la nacionalidad guatemalteca.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de agosto de 1926.

Traída a la vista la solicitud del señor don Fernando Grazioso, de origen italiano y vecino de esta capital, relativa a que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y encontrándose que se han llenado los requisitos que la ley exige en tales casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Fernando Grazioso, la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de Chinique para que erogue la suma de $7,140.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chinique, departamento del Quiché, para, que de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de siete mil ciento cuarenta pesos ($7,140), que invertirá en la construcción de tres puentes en las calles de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Modifícase un acuerdo del 22 de junio de 1923.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el acuerdo de 22 de junio de 1923, en el sentido de que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de doce mil quetzales (Q12,000), que se entregará a las Municipalidades de Huehuetenango y Chiantla, para la instalación del alumbrado eléctrico en dichas poblaciones.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Rehabilítase el Depósito de Licores de Jalpatagua.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de agosto de 1926.

Con vista de lo manifestado por el Director General del ramo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rehabilitar, desde el mes de julio próximo pasado, el Depósito de Licores de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, con el siguiente presupuesto mensual:

Un Guardalmacén, con	$2,000
Un Vigilante, con	1,000
Gasto común	25
Total	$3,025

Tres mil veinticinco pesos ($3,025) mensuales, que pagará la respectiva Administración de Rentas.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario,

F. Fuentes Díaz.

Revalídase un acuerdo de 23 de marzo del corriente año.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo de 23 de marzo del corriente año, por el que se estableció en Villa Canales, departamento de Amatitlán, un Depósito de Licores y Centralización de Fábricas de Aguardiente, con el siguiente presupuesto mensual:

Un Guardalmacén, con	$2,000
Un Vigilante, con	1,500
Un Comandante del Resguardo, con	1,300
Un Sargento, con	800
Cuatro Agentes del Resguardo, con $450 cada uno	1,800
Gastos de escritorio y aseo	100
Total	$7,500

Esta revalidación debe computarse desde el primero de julio del corriente año, quedando sin efecto el artículo 2º del acuerdo gubernativo de 5 de agosto en curso, por el cual se asignaron cien pesos ($100) mensuales, para gastos de escritorio del mencionado Depósito.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario,

F. Fuentes Díaz.

Erogación de una cantidad

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la cantidad de quinientos cincuenta y ocho quetzales ochenta y tres centavos (Q558.83), para cubrir al Licenciado don Francisco Villagrán, sus honorarios y gastos de la escritura de liquidación de cuentas y cesión de bienes en pago, entre el Gobierno de la República y el Banco Internacional de Guatemala, según las facturas que se acompañan.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario,

F. Fuentes Díaz.

Autorízase al Encargado del Registro Civil de San Martín Jilotepeque, para que traslade a libros nuevos las partidas que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de agosto de 1926.

Con vista de la solicitud presentada sobre el particular,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Encargado del Registro Civil de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, para que proceda a trasladar a libros nuevos, las partidas que contienen los tomos 4, 9 y 10 de dicho Registro, de inscripciones de nacimientos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Reconócese una propiedad literaria

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de agosto de 1926.

Vista la solicitud presentada por don Federico Hernández de León, ciudadano guatemalteco, domiciliado en esta capital, sobre que se le reconozca la propiedad literaria del primer tomo de su obra "El Libro de las Efemérides", y habiéndose llenado los requisitos legales,

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Erogación de una cantidad

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de dos mil doscientos noventa y seis quetzales cuarenta y cuatro centavos (Q2,296.44), para hacer a la A. E. G., de Berlín, constructora del Ferrocarril de Los Altos, el último pago del importe de los intereses al 8% anual, según se estipuló en la cláusula novena del Contrato celebrado con fecha 9 de febrero de 1923, entre dicha Compañía y el Comité del Ferrocarril de Los Altos, para compra del material rodante.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Erogación de una suma

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de ochocientos ochenta quetzales (Q880), para cubrir a los señores Juan Van de Putte y Cía., el valor de cuatrocientas yardas de cañería de 3", que proporcionaron para la introducción del agua potable a El Tejar, departamento de Chimaltenango.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Acéptase una invitación y nómbrase Delegado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de agosto de 1926.

En vista de la invitación hecha al Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el Primer Congreso Ibero-Americano de Aeronáutica, por celebrarse en Madrid, en el mes de octubre próximo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación, y designar al señor don Enrique Traumann, Cónsul General en Madrid, para que, como Delegado por el Gobierno de Guatemala, concurra al expresado Congreso.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de San Jerónimo para que erogue la suma de $15,000.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Jerónimo, departamento de la Baja Verapaz, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de quince mil pesos ($15,000), que invertirá en los trabajos de mampostería que se necesitan para la instalación del alumbrado eléctrico en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Patzún, para que erogue la suma de $35,854.80.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patzún, departamento de Chimaltenango, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos ochenta centavos ($35,854.80), que invertirá en la construcción de dos pilas públicas en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Nueva Santa Rosa para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala 25 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada tienda, de tercera clase, al mes $5

Por cada puesto, de 1ª clase, para ventas al por menor, en la plaza pública, al día 2

Por cada puesto de 2ª clase, para ventas al por menor, en la plaza pública, al día 1

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Establécese en Winston-Salem, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, un Viceconsulado honorario de Guatemala.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer un Viceconsulado honorario en Winston-Salem, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, y nombrar para que lo desempeñe, al señor Arthur M. Strauss.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Establécese el Juzgado 2º de Paz en la ciudad de Totonicapán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer el Juzgado 2º de Paz en la ciudad de Totonicapán, con el siguiente presupuesto mensual, que será cubierto por la Administración de Rentas departamental, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia:

1 Juez	$2,000
2 Secretario	1,200
3 Escribiente	800
4 Gastos de escritorio	300
	$4,300

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Estatutos de la "Nueva Sociedad de Artesanos", de Quezaltenango; y acuerdo de aprobación.

SECCION PRIMERA

Artículo 1º—Esta Institución tiene por lema: *el mejoramiento moral, intelectual y material* de los gremios que la integran; fomentar el progreso de las artes, procurando el perfeccionamiento de las ya existentes en la localidad; impulsar las que se consideren nacientes; y promover la introducción de las que fueren desconocidas; avivar siempre los sentimientos de fraternidad y mutuo apoyo entre los socios y su espíritu de iniciativa en pro del ensanche de sus respectivas profesiones; auxiliar a sus miembros en los casos de inhabilitación para el trabajo por enfermedad u otra causa involuntaria; y por último, apoyarlos decididamente en el sostenimiento de sus derechos industriales.

SECCION SEGUNDA

De los socios

Artículo 2º—Habrá en el conglomerado: socios fundadores, activos, auxiliares y corresponsales.

Son fundadores, los que subscribieron el acta fundamental; activos, los que se inscriban o se hayan inscrito con posterioridad a la fecha del acta referida; auxiliares los que con ese título designe el Consejo Directivo; y corresponsales, los que residan fuera de la ciudad y sean nombrados en igual forma.

Artículo 3º—Para ser socio activo, auxiliar o corresponsal, es condición indispensable ser precisamente artesano, mayor de diez y ocho años de edad y de reconocida honradez.

Artículo 4º—Se ingresará a la Sociedad mediante proposición, verbal o escrita, dirigida al representante del arte u oficio a que pertenezca el aspirante para que aquél, si lo estimare prudente, la presente al Consejo Directivo, con su informe, sobre la capacidad del presentado, con vista del cual el Consejo decidirá sobre si es o no aceptado. En caso de que la edad del aspirante fuese dudosa, deberá comprobarla con certificación del Registro Civil.

Artículo 5º—Acordada por el Consejo la aceptación de un nuevo socio, la Secretaría lo agregará en el Libro de Inscripciones y le extenderá el diploma respectivo, firmado por el Presidente de la Sociedad y refrendado por el Secretario.

Artículo 6º—Si por cualquier motivo el representante de un gremio no diere curso a cualquier solicitud de ingreso, el aspirante puede hacerla directamente al Consejo por medio de la Secretaría.

SECCION TERCERA

De las obligaciones de los socios

Artículo 7º—Son obligaciones de los socios:

1ª—Contribuír con todas sus capacidades personales al logro de los fines de esta Institución;

2ª—Concurrir, salvo impedimento justificado, a todas las reuniones para las cuales fueren citados;

3ª—Aceptar y desempeñar con exactitud y eficacia las comisiones que el Consejo Directivo les confiera;

4ª—Procurar, por cuantos medios estén a su alcance, que sus hijos, pupilos, encargados o dependientes y demás individuos del círculo de sus relaciones, concurran a los establecimientos de enseñanza y se dediquen al arte u oficio que según su inclinación y facultades, hubieren adoptado;

5ª—Enterar, cumplidamente, su contribución por ingreso, su cuota mensual y los impuestos por los siniestros que ocurran;

6ª—Cumplir los demás deberes que en su respectiva escala les impone esta ley.

Artículo 8º—El monto de las cuotas y contribuciones que señalan estos Estatutos, podrán ser aumentadas a voluntad de los asociados; pero en ningún caso disminuídas.

Artículo 9º—Las prescripciones de los incisos 3º y 5º del artículo 7º, no afectan a los socios auxiliares ni a los corresponsales.

SECCION CUARTA

De la organización

Artículo 10.—La Sociedad será regida por un Consejo Directivo, integrado en su mayoría, por un representante de cada gremio de los que la forman, los cuales serán electos en Junta General.

Artículo 11.—El Consejo Directivo constará: de un Presidente, un Vicepresidente, tantos vocales como gremios haya en la Institución; un Censor, un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero, electos todos en la forma ya prescrita en el artículo 10.

Artículo 12.—No tienen acceso a los cargos de la Directiva los artesanos que no sepan leer y escribir.

Artículo 13.—El Censor, los Secretarios y el Tesorero, deben ser precisamente socios de la entidad, como los demás miembros de la Directiva.

SECCION QUINTA

Del Consejo Directivo

Artículo 14.—El Consejo tendrá su Reglamento especial interior y se ocupará de todos los asuntos administrativos y económicos de la Sociedad.

Artículo 15.—Celebrará sesiones ordinarias los días que fije su Reglamento; y extraordinarias, siempre que lo demanden asuntos de importancia.

Artículo 16.—Son atribuciones del Consejo:

1ª—Acordar la admisión de socios, si reunen las condiciones prevenidas en estos Estatutos;

2ª—Nombrar socios auxiliares y corresponsales;

3ª—Expedir diplomas en favor de los asociados;

4ª—Nombrar empleados, asignarles sueldo y removerlos en caso necesario;

5ª—Establecer una comisión permanente, encargada de procurar trabajo a los socios que carezcan de él;

6ª—Examinar las peticiones de auxilios de los socios y acordar lo que en su caso proceda;

7ª—Revisar y aprobar o reprobar las cuentas que mensualmente presentará la Tesorería;

8ª—Resolver en todos los asuntos concernientes a la Sociedad; excluír del conglomerado a los socios que den lugar a ello, con arreglo a estos Estatutos; y suspender a los vocales en el mismo orden y por las mismas causas;

9ª—Aceptar y patrocinar las subscripciones voluntarias que en cualquier caso sean promovidas por los socios, dándoles fielmente el destino que indiquen los promotores;

10.—Rendir cuentas, comprobadas, al nuevo Consejo que lo substituya de las labores realizadas durante su período, acompañando la Memoria del caso y los cuadros que demuestren el estado de sus intereses;

11.—Aceptar cualquier obsequio o donación de particulares a favor de la Sociedad.

Artículo 17.—El Consejo está encargado del ensanche de la Sociedad, para lo cual tiene la facultad de iniciar el establecimiento de sucursales en los demás departamentos de la República.

Artículo 18.—Gestionar ante el Gobierno de la República la adquisición de becas para la educación de los hijos de los socios que las necesitan, en los establecimientos nacionales y ayudar a estos en cuanto se pueda, para su mejoramiento.

Artículo 19.—En caso de divergencias entre patrones y operarios o de huelgas, podrá servir de árbitro, siempre que aquellos lo soliciten; y aún sin la solicitud, procurará por evitar toda clase de huelgas, cuyos fines se aparten de las relaciones que por razón del trabajo existen entre ellos.

Artículo 20.—La Sociedad se opondrá siempre al establecimiento de juegos de azar y gestionará por que los vicios de la prostitución y el juego sean perseguidos por las autoridades competentes.

SECCION SEXTA

Del Presidente, Vicepresidente y Consor y de su inversión

Artículo 21.—El Presidente del Consejo o quien haga sus veces dentro de esta ley, es el Jefe de la Sociedad; y a él corresponde hacer cumplir todas las disposiciones del mismo, velando por que todos y cada uno de los socios desempeñen cumplidamente sus obligaciones.

Artículo 22.—Le corresponde asimismo: hacer convocatorias, sostener la correspondencia con las autoridades, firmar las actas de las sesiones que presida y nombrar comisiones.

Artículo 23.—Cuando el Presidente, por cualquier causa justificada, no pudiere ejercer sus funciones, lo hará el Vicepresidente; y en defecto de éste, los Vocales, por su orden numérico correlativo.

Artículo 24.—El Vicepresidente está obligado a concurrir a todas las sesiones, salvando los casos de enfermedad, ausencia u otro motivo justificado, previo aviso a la Presidencia.

Artículo 25.—Son deberes del Censor:

a) Dar informe al Consejo, siempre que éste se lo pida;

b) Dictaminar y pedir en haz y por escrito, lo conveniente, en todos los asuntos de su ministerio, con arreglo al espíritu de estos Estatutos;

c) Promover y proponer cuanto sea útil a los intereses de la Sociedad;

d) Reclamar la fiel observancia de los reglamentos y acuerdos, solicitando en su caso las providencias que estime necesarias;

e) Asistir con puntualidad a las juntas que se celebren. Por la omisión de cualquiera de las obligaciones contenidas en los incisos de este artículo, será responsable.

Artículo 26.—Cuando por motivo justo no concurra a sesión o no pueda conocer en determinado asunto, les subrogará uno de los vocales más antiguos, designando éste por el Presidente de acuerdo con el Consejo.

Del Tesorero

Artículo 27.—Para ser Tesorero se requiere: el goce de buen concepto público, conocimiento en contabilidad y la prestación de garantía.

Artículo 28.—Son obligaciones del Tesorero:

a) Velar por la conservación del Tesoro que le sea encomendado, del cual será responsable, y llevar cuenta minuciosa e igualmente documentada del mismo;

b) Recaudar por medio de los maestros que designe el Presidente, las cantidades pertenecientes a la Caja social, y extender los recibos que convenga, sellándolos con el sello de la Tesorería y autorizándolos con su firma;

c) Pagar las órdenes y presupuestos que emanen de los acuerdos del Consejo y los que le sean presentados con la autorización del Presidente y Secretario. De cualquier suma que cubra sin estos requisitos será responsable;

d) Presentar al Consejo, en debida forma, cuenta mensual de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería; y anualmente, un Estado General de los mismos;

e) Llevar por partida doble dichas cuentas y extender cuantas certificaciones se soliciten y mande expedir el Consejo;

f) Presentar al mismo Consejo, una nómina de las altas y bajas que haya en el número de los socios.

De los Vocales

Artículo 29.—Las atribuciones de los vocales son:

a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que tengan lugar;

b) Desempeñar diligentemente las comisiones que les sean encomendadas;

c) Emitir su opinión y dar su voto en los asuntos de que se ocupa el Consejo;

d) Presidir por su orden las sesiones en ausencia o por impedimento del Vicepresidente;

e) Hacer las veces del Censor y Secretario cuando la necesidad lo exija.

De los Secretarios

Artículo 30.—Las obligaciones de estos, son: llevar con el día los libros de inscripciones, haciendo constar en ellos las bajas y la causa de cada una; cuidar de que en el libro de actas, todas estén autorizadas por quien corresponda; recibir las comunicaciones dando cuenta con ellas al Presidente, siempre que el caso lo exija; diligenciar todo lo que ocurra; cuidar del archivo, manteniéndolo arreglado y con las debidas separaciones; y no permitir que, bajo pretexto alguno, se extraigan documentos o se saquen copias de ellos, sin que preceda acuerdo del Consejo.

Artículo 31.—Habrá un escribiente, si fuere necesario, el cual estará bajo la inspección del Secretario.

Artículo 32.—Por ausencia o impedimento del Secretario, hará sus veces el Prosecretario, y faltando éste, el Vocal menos antiguo que no desempeñe el cargo de Censor.

SECCION SEPTIMA

De los Representantes

Artículo 33.—Para tener representación, se necesita cualquiera de las condiciones siguientes: mayoría de edad, taller abierto o ser Profesor de algún arte; y en todo caso, el buen nombre.

Artículo 34.—A los representantes, además de las obligaciones que tienen como Vocales, les corresponden las siguientes:

a) Atender a las solicitudes que, siendo del resorte de la Sociedad, les sean dirigidas por sus representados y dar cuenta con ellas y su dictamen, al Consejo de que forman parte;

b) Ser protectores de la Sección o gremio a que pertenezcan;

c) Dar parte al Consejo de todo acontecimiento que pueda perturbar el orden social.

Artículo 35.—Cuidarán de que sus representados hagan que sus hijos, dependientes, pupilos o encargados, concurran puntualmente a las escuelas.

SECCION OCTAVA

De los fondos sociales, de su procedencia

Artículo 36.—Las fuentes de ingreso para los fondos sociales, son:

a) Cuota voluntaria, de $10 moneda nacional, que deberá pagar cada socio al ingresar a la Sociedad;

b) Cuota mensual de cada socio, $5, pagaderos por trimestres anticipados;

c) Por cada siniestro $10; y,

d) Obsequios o donaciones de extraños.

Artículo 37.—El producto de la recaudación por cada siniestro se destinará únicamente para ese fin, debiendo ser entregado a los familiares del socio fallecido, por el Presidente, un Vocal y el Secretario, quienes levantarán un acta al respecto, que subscribirán con uno de los deudos más cercanos del extinto.

Artículo 38.—Los demás fondos serán destinados exclusivamente para promover el adelanto de la Sociedad; y en ningún caso, para sustentar fines políticos, religiosos o subversivos. Serán depositados en una casa bancaria de la confianza de la Sociedad, siempre que excedan de un mil pesos moneda nacional; y sólo podrá ser retirados, total o parcialmente, mediante orden o cheque del Tesorero, respaldado con la firma del Presidente y el sello de la Sociedad. Este debe ser en todo caso depósito a la vista, con las prerrogativas que la casa bancaria acostumbre otorgar o los de su clase.

Artículo 39.—Se creará una Caja de Ahorros, con el objeto de que en ella depositen los obreros una parte de sus ganancias, cada mes o semana, y puedan así, contar algún día con recursos propios.

SECCION NOVENA

De las Juntas generales y elecciones

Artículo 40.—La Sociedad celebrará Junta General mensualmente, el día que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 41.—La elección de la Junta Directiva se efectuará dentro de los primeros ocho días del mes de marzo; y tomará posesión el día 15 del mismo mes. El voto, en todo caso, será personal, directo y de viva voz.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.—En caso de disolución de la Sociedad, y cubierto el pasivo que a la fecha exista, el resto de sus haberes será destinado a una casa de Beneficencia.

Artículo 43.—Todo socio quedará suspenso como tal al ser procesado y sólo volverá a ocupar su puesto cuando sea absuelto por el Juez que conozca en su causa, si el fallo es condenatorio, quedará excluído de la Sociedad.

Artículo 44.—En el caso de ser un socio procesado, la Directiva nombrará, por medio del Presidente, una comisión que investigue la verdad de los hechos que sean inculpados al referido socio; y, si aquella llegare al convencimiento de su inocencia, lo pondrá en conocimiento de la Directiva, para que ésta procure por la defensa de aquél; y en este caso, aunque el fallo judicial fuere condenatorio, el socio no será excluído de la Sociedad.

Artículo 45.—Para recreo e ilustración de los artesanos, se establecerá una biblioteca surtida con las mejores obras que se pueda obtener, sobre el origen y objeto de las artes; y para el efecto, habrá en ella un salón de lectura, al que se procurará allegar el mayor número posible de publicaciones periódicas.

Artículo 46.—Cuando convenga y sea dispuesto en Junta General, será creado un periódico órgano de la Sociedad.

Artículo 47.—En su oportunidad serán organizadas exhibiciones anuales o permanentes de las obras que produzcan los miembros de la Colectividad en sus respectivas artes o profesiones; las cuales serán premiadas en armonía con su calidad y naturaleza.

Artículo 48.—Los presentes Estatutos serán sujetos a la aprobación del Gobierno de la República, obtenida la cual, no podrán ser reformados, cercenados o adicionados, sino en Junta General; y en la misma forma aprobadas por el Ejecutivo las alteraciones que con este motivo sufrieren.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 49.—La Sociedad trabajará apoyando al Comité constructor del Hospicio de Occidente para que se logre establecer este importante Centro que vendrá a salvar inmensas necesidades.

Quezaltenango, 25 de mayo de 1926.

Silverio López.—Domingo Ovalle.—Jacinto Herrera.—B. Domínguez M.—Virgilio Coutiño.—Teodoro Benítez P.—G. Soberanis.—Tomás Morales O.—F. Prudencio Lavarreda R.—Bartolomé Gaitán E.—Bernardo Oroxom.—Gonzalo de León.—Ciriaco Díaz.—Mariano Polanco.—Julio Mazariegos B.—Ric. López R.—Sócrates Cajas, Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de agosto de 1926.

Examinada la solicitud de don Silverio López, en concepto de Presidente de la "Nueva Sociedad de Artesanos", domiciliada en la ciudad de Quezaltenango, relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los cuarenta y nueve artículos de que constan los estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la "Nueva Sociedad de Artesanos".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de Zacapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada sitio, sin cercar, que haya en el centro de la población, al mes	$ 10
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por matrícula de fierros para marcar ganado	100
Por licencia para serenatas	60
Por derechos de cementerio, adultos	10
Por derechos de cementerio, párvulos	5
Por matrícula de carretas, al año.	30

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Villa Canales para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Villa Canales, departamento de Amatitlán, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas	$100
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	30
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores al mes	200
Por derechos de poste, ganado mayor	50
Por derechos de poste, ganado menor	25

Por tiendas de primera clase, al mes	$ 20
Por tiendas de segunda clase, al mes	10
Por almacenes de ropa de primera clase, al mes	200
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza	10
Por matrícula de carretas, al año.	100
Por matrícula de automóviles y autocamiones, al año	200
Por matrícula de motocicletas, al año	100
Por matrícula de bicicletas, al año	75
Por matrícula de perros, al año.	50
Por cada semoviente que se encuentre vagando en la línea férrea	100
Por licencias para pescar en el lago de Amatitlán, en la parte que corresponde al municipio, al mes	100
Por canon de agua, al mes	20
Por licencias para zarabandas, al día	200
Por cada sitio, sin cercar, que haya en el centro de la población, al mes	10
Por cada hotel, casa de huéspedes o pensión, al mes	100
Por cada mesón, al mes	50
Por matrícula de fierros para marcar ganado	150
Por derechos de fábrica ínfima.	10
Por derechos de cementerio, adultos	60
Por derechos de cementerio, párvulos	30
Por concesión de cada lote de terreno para la construcción de mausoleos en el cementerio	300
Por derechos de inhumación de restos, previos los trámites legales	500

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Apruébase un presupuesto

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente presupuesto para el Instituto de Vacuna, de Quezaltenango, que será cubierto, mensualmente, por la Administración de Rentas departamental:

1 Director	$3,000
2 Dos ayudantes, con $1,000 cada uno	2,000
3 Gastos de inoculación	600
4 Gastos de forrajes	1,000
5 Gastos de escritorio	100
	$6,700

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de San Cristóbal V., para que erogue la suma de $47,609.50.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Cristóbal V., departamento de la Alta Verapaz, para que, en la forma que a continuación se expresa, erogue la suma de cuarenta y siete mil seiscientos nueve pesos cincuenta centavos ($47,609.50), que invirtió en la construcción de un puente en la carretera que conduce a Tactic y de una capilla en el cementerio de dicha población:

De los fondos provenientes de la contribución de ornato $40,032.00
De los fondos de propios .. 7,577.50

$47,609.50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Salamá para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Salamá, cabecera del departamento de la Baja Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor $60
Por derechos de poste, ganado menor 30
Por licencias para serenatas 60
Por cada hotel, al mes 60
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día 60
Por cada árbol, para madera, que se corte en terrenos municipales 6

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Jalapa para que pueda cobrar el impuesto de alumbrado en la forma que se indica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jalapa, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar el impuesto de alumbrado, en la forma siguiente:

Por cada casa, de esquina, al mes $18
Por cada casa, intermedia, al mes 12

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Miguel Petapa para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Petapa, departamento de Amatitlán, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor .. .. $ 30.00
Por derechos de poste, ganado menor 20.00
Por destace de cerdos, cada cabeza 10.00
Por cada sitio sin cercar, que haya en el centro de la población, al mes 10.00
Por matrícula de fierros para marcar ganado 50.00
Por arrendamiento de cada cuerda de terreno comunal para cultivo de maíz y frijol. 20.00
Por arrendamiento de cada cuerda de terreno comunal, en lugares quebrados, para los mismos cultivos 10.00

Por pastaje de cada cabeza de ganado mayor, en terrenos comunales	$ 10.00
Por pastaje de cada cabeza de ganado mayor en terrenos comunales, si los propietarios no fueren vecinos de la jurisdicción municipal	30.00
Por canon de cada paja de agua, al mes	20.00
Por impuesto de alumbrado, cada vara lineal del frente de sitios y casas situadas en la zona principal, al mes	0.25
Por matrícula de carretas, al año	40.00
Por matrícula de carretones, al año	60.00
Por matrícula de automóviles, al año	100.00
Por matrícula de autocamiones, al año	50.00
Por matrícula de bicicletas, al año	25.00
Por matrícula de motocicletas, al año	30.00
Por matrícula de carruajes y otras clases de vehículos, al año	50.00
Por licencias para serenatas.	60.00
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	25.00
Por licencias para zarabandas, al día	100.00
Por tiendas de primera clase, al mes	10.00
Por tiendas de segunda clase, al mes	5.00
Por cada jabonería que haya dentro de la población, al mes	50.00
Por cada millar de manojos de paja que se corte en terrenos comunales	40.00
Por licencias para pescar en el lago de Amatitlán, en la parte que corresponde a la jurisdicción	50.00
Por matrícula de pesas y medidas, al año	20.00
Por arrendamiento de cada cuerda del terreno municipal a orillas del Río Villalobos, al año	$150.00

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Santa María de Jesús para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por arrendamiento de cada cuerda de terreno comunal, para siembras, al año	$30
Por arrendamiento de cada cuerda de terreno comunal, para viviendas, al año	20

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de El Progreso para que pueda cobrar el arbitrio de $1,000 por concesión de cada paja de agua.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Mnicipalidad de El Progreso, de este departamento, para

que pueda cobrar el arbitrio de un mil pesos ($1,000), por concesión de cada paja de agua.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de San Miguel Uspantán, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada sitio, sin cercar, que haya en el centro de la población, al mes	$ 10
Por matrícula de pesas y medidas, al año	20
Por derechos de cementerio	15
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por licencias para zarabandas, al día	100
Por derechos de poste, ganado menor	20
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por concesión de cada paja de agua	300
Por canon de agua, al mes	10
Por arrendamiento de cada cuerda de terreno comunal	5
Por licencias para serenatas	25
Por matrícula de perros, al año.	25
Por tiendas de primera clase, al mes	20
Por tiendas de segunda clase, al mes	$ 10
Por impuesto de billares, cada mesa, mensualmente	100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Erogación de una cantidad

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Amatitlán, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue, semanalmente, la suma de seis mil pesos ($6,000), que se entregará a la Municipalidad de aquella cabecera, para la construcción del Mercado Municipal de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Chisec para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala 30 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chisec, departamento de la Alta Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por destace de cerdos, cada cabeza . . . . . $ 20
Por pastaje de ganado mayor en terrenos municipales, cada cabeza, al día 1
Por licencias para zarabandas, al día 200
Por licencias para la extracción de pom, al mes 50
Por matrícula de mozos de cordel, al año 15

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Marcos Huista para que erogue la suma de $6,500.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Marcos Huista, departamento de Huehuetenango, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de seis mil quinientos pesos ($6,500), que invertirá en la introducción del agua potable a dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Chachaclún para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chachaclún, departamento del Petén, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

	Plata.
Por destace de cerdos, cada cabeza	$ 1
Por licencias para serenatas	5
Por pastaje de ganado en terrenos municipales, cada cabeza, al año	1
Por licencias para zarabandas, al día	10
Por cada sitio sin cercar, que haya en el centro de la población, al mes	1

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Concédese autorización para el establecimiento de un cementerio en el cantón Panquix, de Totonicapán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de agosto de 1926.

Examinada la solicitud de los habitantes del cantón Panquix, jurisdicción de Totonicapán, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se les autorice para establecer un cementerio en el mencionado lugar; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de los dere-

chos respectivos, se hará en las oficinas municipales de Totonicapán, y de que se observarán las disposiciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Cruz Naranjo para que erogue la suma de $19,109.14.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de agosto de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Cruz Naranjo, departamento de Santa Rosa, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de diez y nueve mil ciento nueve pesos catorce centavos ($19,109.14), que invertirá en la introducción del agua potable a la plaza pública de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Cámbiase la denominación de una Escuela en Sololá.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República,

Tomando en consideración lo manifestado por el Director de la Escuela Nacional de Varones de Sololá y de lo informado por el Jefe Político del departamento del mismo nombre,

ACUERDA:

Que, desde el 15 de septiembre próximo en adelante, se cambie la denominación del establecimiento mencionado, por la de Escuela Nacional de Varones "José Miguel Vasconcelos", como un homenaje a la memoria de aquel ilustre ciudadano.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Raf. Ordóñez Solís.

Acéptase una invitación y nómbrase Delegado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de septiembre de 1926.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la Conferencia de los Directores de los Servicios de Sanidad Pública de los Estados Americanos, que se celebrará en Washington, D. C., del 27 al 29 de septiembre en curso,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación, y designar al señor Doctor don José Azurdia, Director General de Salubridad Pública, para que concurra a la expresada reunión como Delegado del Gobierno de Guatemala.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Rob. Löwenthal.

Modifícase el plan de arbitrios de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el plan de arbitrios de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, de este departamento, aprobado por acuerdo de 5 de abril del año en curso, en el sentido de que pueda cobrar por una sola vez, el arbitrio de quince pesos ($15), por matrícula de mozos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Sección de Tierras

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de septiembre de 1926.

Con vista del expediente respectivo y de la rectificación que hizo la Oficina de Revisión,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el deslinde practicado por el Ingeniero don J. Antonio Camey de las tierras de la finca "El Paraíso", propiedad de don Emilio Crespo y de los terrenos pertenecientes a la Municipalidad de San Antonio Palopó, departamento de Sololá; y que la Escribanía del Gobierno extienda la certificación correspondiente.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Bernardino para que erogue la suma de $4,250.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Bernardino, departamento de Suchitepéquez, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de cuatro mil doscientos cincuenta pesos ($4,250), valor de ocho cuerdas y media de terreno, que comprará a los señores Fermín Ramírez y Julia de Castillo, para ensanchar el cementerio de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Apruébanse, los Estatutos provisionales del Banco Central de Guatemala.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de septiembre de 1926.

VISTO Y CONSIDERANDO: que los Estatutos presentados por la Junta Directiva del Banco Central de Guatemala, no han sido discutidos ni aprobados en Junta General de Accionistas;

Que es conveniente y necesario a los intereses generales de la Nación, que el Banco Central de Guatemala comience a ejercer sus funciones a la mayor brevedad posible, con el fin de satisfacer las necesidades de la Agricultura y demás fuentes de riqueza nacionales y de que no continúen improductivos, fuera de la circulación, los fuertes capitales que se encuentran en las arcas del nombrado Establecimiento de Crédito;

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siguientes

ESTATUTOS PROVISIONALES DEL BANCO CENTRAL DE GUATEMALA

Estatutos Provisionales del Banco Central de Guatemala (1)

CAPITULO I

Fundación y Domicilio del Banco

Artículo 1º—De conformidad con las Leyes Monetaria y de Conversión y de Instituciones de Crédito, o sean los Decretos legislativos Números 1379 y 1406, y de conformidad también con el acuerdo gubernativo de fecha 30 de junio último, se funda y organiza una Sociedad Anónima Guatemalteca, cuya razón social será "BANCO CENTRAL DE GUATEMALA".

Artículo 2º—El Banco Central de Guatemala será un Banco de Emisión, Depósito, Descuento y Redescuento, y tendrá la opción a ser el Agente Fiscal del Gobierno, encargándose, en consecuencia, de la guarda, depósito, concentración y movimiento de los fondos públicos, cuando celebre para ese efecto los contratos conducentes con el Ejecutivo. Tendrá, además, un Departamento Agrícola Hipotecario.

Artículo 3º—El capital autorizado del Banco Central de Guatemala, es de DIEZ MILLONES DE QUETZALES ORO, dividido en UN MILLON de acciones de DIEZ QUETZALES cada una.

El capital suscrito es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES ORO.

El capital pagado es a la fecha, de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES ORO.

Artículo 4º—La duración de la Sociedad será de treinta años, que vencerán el 30 de junio de 1956; pero, la concesión de único emisor de billetes, durará solamente diez años, a contar del 30 de junio de 1926, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Monetaria.

El término de duración de la Sociedad podrá prorrogarse en la forma y condiciones que establecen la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 5º—El domicilio del Banco Central de Guatemala es la ciudad de Guatemala, capital de la República del mismo nombre, y en ella serán celebradas todas las juntas del Directorio y las juntas generales de accionistas.

Artículo 6º—El Banco Central de Guatemala podrá establecer Sucursales y Agencias dentro y fuera de la República.

El establecimiento y supresión de Sucursales dentro de la República, requiere el voto de siete de los miembros de la Junta Directiva.

El establecimiento de Sucursales fuera de la República, requiere, además, la autorización del Ejecutivo.

El establecimiento de Agencias dentro y fuera de la República, requiere el acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 7º—El Banco Central de Guatemala destinará el 75% de su capital social al Departamento de Emisión, Depósito y Descuento; y el 25% al Departamento Agrícola Hipotecario.

Artículo 8º—Después de un año de establecido el Banco, accionistas que representen no menos de la cuarta parte del capital pagado, y el Gobierno de la República mientras el Banco goce del privilegio de único Emisor, podrán requerir a la Junta Directiva para que emita nuevas acciones, en aumentos parciales, no menores de QUINIENTOS MIL QUETZALES cada semestre, hasta el capital autorizado. La Junta Directiva queda obligada a emitir estas acciones, y si por cualquier motivo no lo hace, el mismo Gobierno tiene derecho a obtener acciones del Banco por dicho valor, previo pago en dinero, y las acciones así adquiridas, gozarán de los mismos derechos y privilegios que las demás, menos el derecho al voto mientras estén en su poder. El Gobierno no podrá enajenar estas acciones sino por pago en efectivo y en pública subasta.

(1) Sustituídos por los de 26 de enero de 1927.

CAPITULO II

De las Acciones y de los Accionistas

Artículo 9º—Son accionistas del Banco Central de Guatemala todas las personas naturales o jurídicas que hayan pagado acciones y las tengan inscritas a su nombre en los Libros del Banco.

Artículo 10.—Los aportes iniciales de capital al Banco Central de Guatemala, por suscripción de acciones, se demostrarán con los recibos del propio Banco, extendidos a favor de los accionistas.

La subscripción de acciones del capital inicial se pagará así: en el momento de subscribir el 50%; desde esa fecha al 31 de diciembre de 1926, el 25%, y el otro 25%, de la última fecha al 31 de marzo de 1927.

Estando pagado ya el 50% del capital suscrito, se entregará a los suscriptores en cambio de los recibos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, certificados por acciones totalmente pagadas, equivalentes a la suma de dinero que hubiesen enterado; y estos certificados darán derecho a adquirir nuevas acciones por el 50% del valor del certificado, si el suscriptor pagare ese 50% antes del primero de enero de 1927; y a otro 50% de acciones si pagare otra suma igual antes del primero de abril de 1927.

Si el suscriptor o accionista no verificare estos pagos dentro de los plazos indicados, perderá el derecho a optar a las acciones no pagadas, las cuales se pondrán a la venta.

Artículo 11.—Las acciones del Banco serán nominales, indivisibles, transferibles por endoso o por cualquier otro medio legal, lo mismo que los certificados que las comprueban. De todo traspaso debe darse aviso, por escrito, a la Junta Directiva del Banco, para que tome nota en el libro de registro de acciones que servirá de base para el pago de dividendos y para las citaciones a juntas generales. El Banco sólo reconoce como propietarios de acciones a las personas que las tengan inscritas a su nombre en los registros del Establecimiento.

Artículo 12.—Se prohibe la emisión de acciones liberadas, de gracia, de industria, o las que, bajo cualquier otra denominación no representen un capital íntegramente pagado en efectivo.

Artículo 13.—Las acciones originales correspondientes al capital suscrito de 2.500,000 quetzales se emitirán a la par; pero en la contabilidad tendrán un recargo del 5% que se destinará a los gastos de organización e instalación.

Este 5% adicional se hará figurar en el Pasivo como producto indiviso, y en el Activo como gastos de organización, y se amortizará con las utilidades semestrales del Banco, en uno o varios períodos.

Artículo 14.—La responsabilidad de los accionistas se limita al monto del capital que hayan pagado.

Artículo 15.—Los accionistas del Banco no están obligados a tomar acciones; pero pueden hacerlo si así les conviniere. En tal caso, y en igualdad de circunstancias, los accionistas serán siempre preferidos. Si ocurriere competencia entre algunos accionistas, en igualdad de circunstancias, las acciones serán distribuídas entre los licitadores en proporción al número que cada cual tenga en el Banco.

En los demás casos las nuevas acciones se venderán en pública subasta, al mejor postor.

La emisión de nuevas acciones se hará el primer día de cualquier semestre, con una prima mínima que represente proporcionalmente los fondos de reserva y gastos de instalación y su pago debe verificarse al contado.

Artículo 16.—El Banco emitirá certificados que comprueben la posesión de acciones. Los certificados llevarán número de orden y de registro, y expresarán el número de acciones que representan; llevarán transcritos los artículos que contienen las principales obligaciones y derechos de los accionistas, e irán firmados por uno de los

Directores del Banco, por el Gerente, y por el Jefe del Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Hacienda.

Artículo 17.—Si algún accionista comprueba legalmente, habérsele extraviado alguna o algunas de sus acciones, el Banco expedirá, a costa del interesado, un nuevo título, previa fianza a satisfacción de la Junta Directiva.

CAPITULO III

Objeto y atribuciones del Banco

Operaciones del Departamento de Emisión, Depósito y Descuento

Artículo 18.—El Departamento de Emisión, Depósito y Descuento del Banco Central de Guatemala, tiene los siguientes objetos y atribuciones:

a) La Emisión de billetes de uno, dos, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos y mil quetzales, reembolsables a la par, a la vista y al portador;

b) La admisión de depósitos a la vista y al portador o a plazo no mayor de treinta días, y de toda otra clase de depósitos a cualquier plazo, así como depósitos confidenciales, condicionales y en especies determinadas;

c) Facilitar créditos y recursos al Gobierno de Guatemala para servicios, obras y empresas de utilidad pública, con la limitación de que en las respectivas negociaciones el Banco no podrá invertir en total una cantidad que exceda del 10% de la suma que en conjunto importen su capital pagado y Fondo de Reserva; salvo la negociación a que se contrae el artículo 30 del acuerdo de 30 de junio último, que tiene por objeto garantizar los billetes emitidos por los otros Bancos, que se encuentran en circulación, y de los cuales se hizo cargo el Banco Central de Guatemala;

d) Ser agente recaudador y pagador de la República y el depositario de los fondos públicos, cuando para ello reciba encargo del Gobierno, celebrando convenios al efecto;

e) Ejecutar o mandar ejecutar, por cuenta de la República, las acuñaciones de moneda metálica, que el Gobierno disponga en cumplimiento de la Ley Monetaria; esta facultad, por lo que se refiere a la moneda de plata y cobre, es exclusiva del Banco, no así por lo que se refiere a la moneda de oro;

f) Cambiar las monedas de plata y cobre, por monedas de oro, siempre que para ello sea requerido en los términos de la Ley Monetaria y de Conversión;

g) Hacer préstamos y anticipos a los Bancos y Casas Bancarias establecidas en el país o que en lo sucesivo se establezcan; redescontar letras o créditos, bonos y efectos de comercio de dichas Instituciones, si su capital, a juicio de la Directiva, está solvente, dando la preferencia a aquellas que sean accionistas del Banco Central de Guatemala, y que tengan permanentemente en él un depósito igual, por lo menos, al 50% de sus reservas metálicas;

h) Conceder créditos y hacer préstamos a los agricultores, comerciantes, industriales, empresas que tengan por objeto llevar a cabo obras públicas y el desarrollo de las riquezas del país y particulares con las formalidades y garantías que en cada caso procedan, siempre que el plazo no exceda de un año;

i) Comprar y vender oro, plata y otros metales y hacer transacciones de cambio; comprar y vender giros, hacer cobros por cuenta ajena; emitir certificados de depósito, comprobantes de deuda y documentos de crédito de toda clase;

j) Ejercitar todos los actos y celebrar todos los convenios, tanto civiles como mercantiles, que tengan por objeto los fines para los cuales se establece el Banco;

k) Actuar como fideicomisario para casos expresos y concretos; como agente o apoderado de cualesquiera persona en conexión con toda clase de negocios mercantiles; como Agente Fiscal o Financiero; y podrá recibir y erogar dinero, traspasar, registrar y refrendar certificados de acciones, bonos y otros títulos de deuda;

l) Descontar letras, a corto plazo, que tengan, por lo menos, la garantía de dos firmas de notoria solvencia. Para los créditos redescontados a Bancos, legalmente constituídos en el país, bastará el endoso del Banco;

m) Actuar como cámara de compensación (Clearing House); de acuerdo con la Secretaría de Hacienda;

n) Redescontar su cartera, siempre que el producto ingrese en efectivo a las cajas del Banco y se destine a nuevas inversiones;

ñ) Extender cartas de crédito a personas que garanticen el pago de ellas;

o) Abrir cuentas corrientes con las garantías necesarias a juicio de la Junta Directiva;

p) Cualquiera otra de las operaciones activas propias de los Bancos de Emisión y Descuento y cuantas estén permitidas al Banco Central de Guatemala, por la Ley de Instituciones de Crédito, Decreto legislativo Número 1406 y por sus concesiones.

Artículo 19.—En todas sus operaciones, actos y contratos el Banco Central de Guatemala procederá de conformidad con las concesiones, excepciones y franquicias que establece la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Monetaria y de Conversión y las especiales que le concede el acuerdo gubernativo de 30 de junio último y los presentes Estatutos.

Artículo 20.—Quedan excluídas de las operaciones que puede hacer el Banco, las siguientes:

a) Hacer operaciones de préstamo y descuento cuando el plazo del vencimiento pase de un año;

b) Hacer las mismas operaciones, sin dos firmas de notoria solvencia, cuando menos, o sin alguna otra garantía; pero podrá descontar obligaciones Bancarias sin ese requisito;

c) Conceder prórrogas de los préstamos y descuentos vencidos, excepto cuando estén cubiertos los intereses y el 20% del capital;

d) hacer préstamos o descuentos y abrir créditos a sus Directores, Gerentes, Subgerentes, empleados, a los deudores de éstos y a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al Jefe y Delegados de la Inspección Bancaria o a sus socios colectivos o comanditarios;

e) Hipotecar sus propiedades y dar su cartera en garantía o en pago de obligaciones anteriores, salvo el caso de redescuento, en virtud del cual ingrese a las cajas de la institución efectivamente, el importe de la obligación;

f) Dar sus billetes en prenda o depósito o contraer obligaciones sobre ellos;

g) Aceptar y pagar letras o libranzas en descubierto, salvo entre Bancos, nacionales o extranjeros, con los cuales estuviere autorizado el Banco Central para mantener sus depósitos. Se entiende por pago en descubierto, aquel que se hace cuando el girador no esté previamente autorizado a girar;

h) Invertir sus fondos en acciones o bonos, de cualquiera naturaleza que sean, no cotizados en bolsas de primera clase, por cantidad que exceda del diez por ciento de la suma que en conjunto importen el capital efectivamente pagado del Banco y el Fondo comercial de Reserva, en el momento de hacer la operación;

i) Hacer préstamos al Estado o a las Municipalidades de la República o del extranjero, cuando tales préstamos excedan del 10% del Capital y Fondo Comercial de Reserva;

j) Explotar por su cuenta o por cuenta ajena minas, negocios mercantiles, industriales o fincas agrícolas o entrar en sociedades colectivas o comanditarias. Se exceptúan los casos en que el Banco se viere precisado a hacer algunas de estas operaciones para no sufrir pérdidas; pero, en tal caso, necesitará la autorización previa de la Secretaría de Hacienda, la cual le fijará las condiciones que considere oportunas para que vuelva a la condición legal, a la mayor brevedad posible;

k) Hacer operaciones de seguro como asegurador;

l) Aceptar responsabilidades directas indirectas o mancomunadas de perso-

nas naturales o jurídicas, cuando en conjunto, la responsabilidad de una misma persona o sociedad, exceda del diez por ciento del capital efectivamente pagado del Banco, más el Fondo Comercial de Reserva. Se exceptúan las operaciones de redescuento verificadas con Bancos legalmente constituídos en el país, que podrán llegar hasta el ochenta por ciento del capital y reserva del Banco que solicite el préstamo. Se exceptúa también la obligación del Gobierno de la República y de los Bancos de Occidente, Americano, Colombiano, de Guatemala, Internacional o Agrícola Hipotecario, relativa a pagar la parte no cubierta de la emisión de éstos y de la cual se hizo cargo el Banco Central;

ll) Comprar y poseer inmuebles, excepto los necesarios para sus oficinas y los que deba adjudicarse en pago de sus créditos; pero, estos últimos, deberán ser enajenados en un plazo que no exceda de un año, contado desde la fecha de la adquisición. Vencido este plazo y dentro de los diez días siguientes, el Banco procederá a la venta, en pública subasta, de esas propiedades; y si no lo hiciere, la Inspección Bancaria promoverá, de oficio, ante Notario Público, la venta de los Inmuebles, en pública subasta, observando lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles sobre jurisdicción voluntaria, y considerándose para el efecto, al Jefe del Departamento Bancario o su delegado, como apoderado irrevocable del BANCO;

m) Invertir en la adquisición de los inmuebles destinados para sus oficinas y en demás gastos de instalación y organización, más del 5% del capital efectivamente pagado del BANCO;

n) Hacer uso de los fondos de reserva para el reparto de utilidades o cancelación de créditos de dudoso cobro. Se exceptúa el fondo que pueda crearse con el objeto de atender dividendos futuros, el cual podrá usarse en el objeto a que se destina;

ñ) Hacer operaciones hipotecarias exceptuándose:

I.—Las que deba tomar el Banco en caso de redescuento y teniendo siempre a su favor la responsabilidad mancomunada y solidaria del BANCO a quien se hubiere hecho el redescuento;

II.—Las que se acepten por venir a menos el crédito de que disfruten algunas de las firmas de los deudores; y previa autorización de la Inspección Bancaria; y,

III.—Las hipotecas que tengan por objeto garantizar subsidiariamente, préstamos refaccionarios, hechos con garantía de cosechas y con plazo no mayor de un año;

o) Adquirir, por cualquier título, sus propias acciones y aceptarlas en garantía. Hacer préstamos o descuentos con garantía de sus propias acciones. Adquirirlas o poseerlas, salvo que la garantía o adquisición sea para asegurar una deuda anterior contraída de buena fe, o evitar pérdidas en dicha deuda. Las acciones adquiridas en tales casos deberán venderse dentro del término de tres meses, al contado, por su valor nominal más el Fondo de Reserva que proporcionalmente les corresponda;

p) Cobrar por sus inversiones más del diez por ciento de interés anual y aumentar ese 10% con comisiones u otros recargos;

q) Cobrar honorarios por las cantidades que se le entreguen en depósito o por cualquier otro título, salvo convenio escrito en contrario;

r) Abonar intereses a las instituciones bancarias por los depósitos que mantengan en el Banco Central.

CAPITULO IV

De la emisión de billetes

Artículo 21.—El Banco Central de Guatemala gozará de la facultad de emitir y poner en circulación billetes de Banco, así como toda especie de notas o documentos que contengan la promesa de pagar dinero a la vista y al portador. Esta facultad será exclusiva durante el término de diez años,

contados desde el 30 de junio próximo pasado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Monetaria.

Artículo 22.—Los billetes del Banco Central de Guatemala serán de circulación enteramente voluntaria, pero serán aceptados por el Estado, de una manera ilimitada, en pago de obligaciones a favor del mismo, siempre que el Banco los convierta a la par, al portador y a la vista.

Artículo 23.—Los valores de los billetes serán de uno, dos, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos y mil quetzales. Serán todos de un mismo tamaño aun cuando los valores sean diversos; se redactarán en castellano y contendrán la obligación del Banco de pagar en efectivo, a la par, a la vista y al portador el valor nominal que representan. Asimismo contendrán la fecha de la emisión, la serie y número que les corresponda y la firma de uno de los Directores del Banco, del Gerente, y la del Jefe del Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Hacienda.

Artículo 24.—Todos los billetes emitidos por el Banco Central y los emitidos hasta ahora por los Bancos de Occidente, de Guatemala, Americano, Colombiano, Internacional y Agrícola Hipotecario y los emitidos por la Caja Reguladora, serán en cualquier tiempo a pedimento del tenedor de ellos y a su presentación y entrega, redimidos por el Banco en moneda de oro, quetzales o dólares, del actual peso y ley de Guatemala y Estados Unidos de Norte América, respectivamente, bajo el concepto de que un quetzal o dólar son iguales a un gramo, cincuenta centigramos cuatro mil seiscientos sesenta y cinco millonésimas de oro puro. El Banco podrá sin embargo hacer la redención cuando así lo considere oportuno, por medio de cheques o giros librados a cargo de Instituciones Bancarias de primera clase de los Estados Unidos de Norte América o de otras plazas del extranjero en que esté autorizado el Banco para mantener sus depósitos, al tipo de cambio de un dólar americano por cada quetzal; pero, si el interesado exigiere el pago precisamente en giros, se le cobrará el medio por ciento de comisión.

Artículo 25.—El Banco cambiará en su oficina matriz todos los billetes que hubiere puesto en circulación directamente o por medio de sus sucursales. En las ciudades de la República donde el Banco tenga sucursales, los billetes se pagarán a la vista y en igual forma que en la oficina principal de Guatemala, o bien, a opción del Banco, en letras a la par sobre dicha oficina principal, cuando la sucursal no disponga de una cantidad de moneda de oro suficiente para pagar a la vista.

Artículo 26.—Los billetes no causarán impuesto de ninguna clase y el Banco podrá emitirlos en cualquier tiempo, siempre dentro de los límites de la ley y de estos Estatutos.

Artículo 27.—Los billetes sólo serán prescriptibles en favor del Estado cuando el Banco entre en liquidación. La prescripción se contará desde la fecha en que termine la liquidación y se entregará al Estado la suma necesaria para el pago de los billetes. El plazo de la prescripción será de cinco años sin excepción alguna.

Artículo 28.—Los billetes de la Caja Reguladora y los que emitieron los Bancos de Occidente, de Guatemala, Americano, Colombiano, Internacional y Agrícola Hipotecario, que el Banco Central retire de la circulación, serán incinerados. El Banco hará la separación de los billetes que pertenezcan a cada una de las instituciones mencionadas y procederá a su incineración levantando una acta en la cual conste el valor destruído de cada clase de billetes y los que correspondan a cada establecimiento. Esta acta será firmada por el Gerente del Banco Central, por un representante del Banco interesado, por el Director General de Cuentas y por el Jefe o Delegado del Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Hacienda.

Artículo 29.—El Banco retirará de la circulación los billetes deteriorados que le sean presentados por el público,

aun cuando estén divididos en fracciones, siempre que conserven inteligible la numeración, la serie, el valor y la firma.

Los billetes deteriorados que el Banco retire de la circulación serán incinerados con los requisitos que señalen los reglamentos respectivos.

CAPITULO V

Garantía de la Emisión de Billetes y Depósitos

Artículo 30.—La circulación de billetes no podrá exceder del quíntuplo del capital pagado más el Fondo de Reserva del Departamento de Emisión; queda exceptuada de esta disposición, la parte de la emisión que representa la emisión de los antiguos Bancos, la cual podrá exceder de este límite únicamente por el tiempo que tarde en pagarse el capital suscrito de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES. Los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días tampoco podrán exceder del quíntuplo del capital y fondo mencionados.

Artículo 31.—La emisión de billetes del Banco Central deberá estar garantizada en la forma siguiente:

a) El cuarenta por ciento por lo menos, con una reserva metálica de oro, depositada en las cajas del Banco o en instituciones de crédito de primera clase del extranjero, en las que el Banco esté autorizado por el Gobierno para mantener sus depósitos, teniendo el propio Gobierno la facultad de cerciorarse en cualquier momento, de la existencia de la reserva la cual deberá ser disponible a la vista. La tercera parte por lo menos, de la reserva, deberá estar en oro en las cajas del Banco en esta ciudad. De esta tercera parte hasta un diez por ciento podrá consistir en quetzales de plata acuñados;

b) El sesenta por ciento restante, con las operaciones activas del Banco que adelante se mencionan.

Artículo 32.—Los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días deberán estar garantizados en la siguiente forma:

a) El veinticinco por ciento por lo menos con una reserva que se guardará en la forma que dispone el inciso *a* del artículo anterior;

b) El setenta y cinco por ciento restante con las operaciones activas que se expresan en estos Estatutos.

Artículo 33.—Se consideran depósitos a plazo no mayor de treinta días:

a) Todas las sumas entregadas al Banco para que las tenga a disposición de los interesados a la vista o a plazo no mayor de treinta días;

b) Todas las sumas que por cualquier motivo sean exigibles al Banco en un plazo no mayor de treinta días, cualquiera que sea la procedencia de la obligación del Establecimiento.

La circunstancia de que el Banco abone intereses sobre dichas sumas así como sobre las mencionadas en el inciso anterior, no les quita el carácter de depósitos para los efectos de la reserva;

c) Los créditos concedidos por el Banco, aunque fueren revocables sin previo aviso, mientras no se hayan revocado por el Establecimiento;

d) La obligación que contraiga el Banco de extender dentro de un término que no exceda de treinta días, giros a la vista a favor de persona determinada.

Artículo 34.—No se consideran como depósitos sujetos a garantía, los confidenciales que son los hechos en cajas o sacos cerrados y sellados, de que el Banco no puede disponer ni computar entre sus existencias en Caja.

Artículo 35.—La parte de la emisión y de los depósitos que no deba estar cubierta con reserva de oro deberá estar garantizada con alguna o algunas de las operaciones activas siguientes:

a) Barras de oro o plata, considerándose las últimas al precio de su cotización en Nueva York;

b) Billetes de Banco y bonos previamente aprobados por la Secretaría de Hacienda, y que reunan los requisitos del inciso *f;*

c) Monedas de oro nacional o extranjeras; las últimas a su valor metálico;

d) Monedas nacionales de plata y cobre por su valor nominal;

e) Bonos hipotecarios y demás valores emitidos por los Bancos constituídos y organizados conforme a las leyes de esta República;

f) Acciones y obligaciones emitidas por sociedades nacionales, siempre que éstos títulos estén cotizados en alguna bolsa de primera clase y que sobre las primeras se haya repartido dividendos y sobre las segundas hayan abonado réditos de toda regularidad, a lo menos, en ambos casos, durante los cinco años anteriores a su adquisición por el Banco y sin que estos valores puedan exceder, en conjunto y para los efectos de la garantía, del diez por ciento de la circulación y depósitos;

g) Préstamos, descuentos y créditos en cuenta corriente con garantía prendaria, hipotecaria o de fiadores solidarios y mancomunados, con plazo que no exceda de un año;

h) Letras de cambio, de primera clase, sobre el exterior y efectivamente descontadas por el Banco.

Artículo 36.—También podrá figurar entre la garantía del 60% de la emisión y depósito, una obligación mancomunada y solidaria del Gobierno y los antiguos Bancos de Emisión, con consignación de los pagos que hagan estos últimos y de las rentas asignadas por el Gobierno para cubrir al Banco Central cualquier diferencia que hubiere en los pagos que deben hacer los antiguos Bancos por la emisión que no convirtieron; o en una obligación del Gobierno con garantía de la deuda de los Bancos y de las rentas referidas y consignación en pago de las mismas rentas y pagos que efectúen los antiguos Bancos.

Artículo 37.—La reserva del 25% de los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días se mantendrá en la especie en que sean pagaderos o en su equivalente en quetzales oro o dólares oro americano.

Artículo 38.—Los fondos del Banco excedentes de la garantía de los billetes y de los depósitos a la vista y a no más de treinta días vista, serán invertidos por el Banco en la forma que crea conveniente, siempre que no sea en algunas de las operaciones prohibidas que se expresan en el artículo 20 de estos Estatutos.

CAPITULO VI

I

Del Departamento Agrícola Hipotecario

Artículo 39.—El Banco destinará el 25% de su capital, al Departamento Agrícola Hipotecario, con el objeto de invertirlo en las operaciones siguientes:

a) Hacer préstamos hipotecarios con interés simple, pagadero en día fijo y capital reembolsable en plazos menores de diez años;

b) Hacer préstamos hipotecarios reembolsables en anualidades cuyo número no será menor de diez ni excederá de veinticinco y que comprenda la parte de capital que se amortiza, y los intereses;

c) Emitir bonos hipotecarios sin plazo fijo para su amortización o exigibles en fecha determinada;

d) Invertir sus fondos en la adquisición de las acciones, títulos y valores emitidos por las Instituciones de Crédito creadas por la ley o de otros títulos o valores aprobados estos últimos por el Ejecutivo; y en la adquisición de sus propios bonos hipotecarios;

e) Hacer inversiones a plazo no mayor de un año, con garantía de los expresados títulos o valores;

f) Recibir depósitos abonando intereses, por ellos, o sin interés;

g) Girar, comprar, vender o descontar letras de cambio, libranzas o cheques, pagaderos en la República o en el extranjero, en un plazo no mayor de seis meses;

h) Vender, comprar o cobrar, a título de comisión, directamente o por medio de sus agentes, toda clase de valores;

i) Prestar, con las convenientes garantías los bonos hipotecarios que ten-

gan en cartera, para que quien los reciba otorgue fianza o garantía con ellos;

j) Hacer préstamos para trabajos y obras de mejoramiento público, celebrando al efecto con el Gobierno o con las Municipalidades los contratos respectivos, pero sin que los préstamos al Gobierno o a las Municipalidades puedan exceder del 20% del capital pagado y Fondo de Reserva del Departamento Hipotecario;

k) Ejercer funciones de fideicomisario, conforme a los contratos que celebre.

II

De los Préstamos Hipotecarios

Artículo 40.—Los préstamos hipotecarios se sujetarán a los preceptos siguientes:

a) El tipo de interés que el Banco cobre por sus inversiones hipotecarias, no podrá exceder del 10% anual, ni este 10% podrá ser aumentado so pretexto de comisiones u otros recargos;

b) Las anualidades que corresponda pagar en las operaciones de préstamos reembolsables a largos plazos con amortización no habrán de ser mayores que el interés del capital que represente la finca, calculado dicho interés al tipo que fijen las tablas del Banco;

c) Para conocimiento del público el Banco mandará formar tablas de amortización que correspondan a los diversos tipos de operaciones de préstamos que practique; un ejemplar de la tabla se agregará a los presentes Estatutos; las amortizaciones con sus intereses, serán iguales para todos los préstamos de igual plazo; los intereses serán fijados de un modo general por la Junta Directiva, solo se alterarán también de un modo general por nueva resolución de la Junta y no se permiten tratamientos de favor;

d) El Banco solo aceptará las primeras hipotecas de inmuebles para garantizar sus préstamos;

e) No se admitirán en garantía las propiedades que estén proindiviso, ni aquellas en que la nuda propiedad y el usufructo, corresponda a diversas personas, a menos que consientan expresamente en el gravamen todos los copropietarios, y en su caso, el usufructuario también. Igual requisito es indispensable cuando exista pacto de retroventa o los bienes sean litigiosos;

f) Tampoco se admitirán hipotecas de minas, bosques, muebles inmovilizados con separación del fundo principal, templos o fincas destinadas especialmente al servicio del Estado o de los municipios;

g) Los pagos que deban hacerse al Banco en las operaciones de préstamos a largos plazos, podrán ser trimestrales, semestrales, anuales o aun más largos, según se pacte entre el Banco y el deudor; pero siempre se tomará como base el monto de la anualidad fija que deba extinguir el crédito más sus intereses en el plazo señalado;

h) Los préstamos hipotecarios podrán ser reembolsables en su totalidad antes del plazo estipulado, siempre que se pague en dinero efectivo el capital y los intereses caídos.

Sin embargo, la Junta Directiva queda autorizada para admitir dichos pagos en bonos hipotecarios que hayan de ser amortizados en un plazo igual al del préstamo y a condición de que devenguen el más alto tipo de interés entre los que el Banco tenga en circulación;

i) Los préstamos no serán nunca menores de quinientos quetzales ni excederán de la mitad del valor de los bienes dados en garantía. Cuando las construcciones representen más de la mitad del valor del inmueble que se ofrezca en hipoteca, el importe del crédito se reducirá al treinta por ciento del valor de la finca, salvo que el dueño las asegure contra todo riesgo durante todo el tiempo que dure la hipoteca. El Banco podrá dar por vencido el crédito si el deudor no renueva el seguro dentro de treinta días antes de su vencimiento;

j) El valor de los bienes que se trate de hipotecar, si no existe un avalúo catastral autorizado por el Ejecutivo para atenerse a él, será fijado por el o los peritos que nombre el Banco;

k) Cuando los inmuebles hipotecados sufran depreciación de un 30% del valor que sirvió de base al préstamo, el Banco podrá, fundado en el dictamen de sus peritos, pedir que se mejore la hipoteca hasta cubrir la diferencia o dar por vencido el plazo y exigir el reembolso del capital insoluto y réditos vencidos. Notificado el deudor en forma auténtica tiene derecho a elegir entre entregar la garantía complementaria o hacer el pago de capital e intereses caídos, disponiendo para esta opción del plazo de un mes contado desde el día de la notificación;

l) Los préstamos a una sola persona o sociedad no podrán exceder de la quinta parte del capital pagado del Departamento Agrícola Hipotecario y Fondo de Reserva que proporcionalmente le corresponda;

ll) El conjunto de las cantidades prestadas con hipoteca no excederá en ningún tiempo, de veinte veces el importe del capital pagado del Departamento Agrícola Hipotecario y Fondo de Reserva que proporcionalmente le corresponda;

m) Las cantidades que los deudores del Departamento Hipotecario entreguen, con el único y preciso objeto de que se apliquen, llegado el vencimiento, al pago del capital o réditos de las hipotecas, no podrán ser objeto de embargo ni de retención por parte de terceros, siempre que conste expresamente el objeto de la entrega.

III

De los Bonos Hipotecarios

Artículo 41.—El Banco Central tiene obligación de emitir bonos hipotecarios por el 80% de los préstamos hipotecarios que efectúe en su Departamento Agrícola Hipotecario.

Artículo 42.—Los bonos que emita el Banco serán por valor de 50, 100, 200, 500 y 1,000 quetzales, o su equivalente en moneda extranjera, los cuales formarán series, correspondiendo a una misma serie los que ganen un mismo interés; llevarán cupones de intereses separables del bono al tiempo de pagar los réditos; los bonos serán nominales o al portador. Los primeros serán cedibles por endoso y los últimos por mera tradición. El tipo de intereses, época del vencimiento y manera de pago serán determinados por la Junta Directiva del Banco.

Artículo 43.—Los bonos pueden emitirse sin plazo fijo para su amortización o exigibles en fecha determinada.

Los emitidos sin plazo fijo para su amortización serán reembolsables por medio de sorteos.

Los sorteos serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios se verificarán en los meses de junio y diciembre de cada año; y los extraordinarios siempre que lo considere conveniente la Junta Directiva. En uno y otro caso deberá amortizarse el número de bonos que fuere necesario a fin de que el valor nominal de los que hayan de quedar en circulación no exceda del 80% de las hipotecas que el Banco poseyere.

Los bonos designados por la suerte para su amortización dejarán de ganar intereses desde la fecha fijada para su pago, sin que sea mayor de un mes el intervalo entre ésta y la del sorteo.

Artículo 44.—En los bonos deberán constar en castellano y en uno o dos idiomas más, todas las circunstancias de su emisión y las que sirvan para identificarlos, así como las condiciones relativas a réditos y amortización del capital. Irán firmados por el Jefe del Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda, por uno de los individuos de la Junta Directiva del Banco y por el Gerente, y llevarán en el reverso, el texto de los artículos 72, 76, 77, 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 47 de los presentes Estatutos.

Artículo 45.—Los bonos presentados para su reembolso, serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago. Cada tres meses contados desde el primer pago y en presencia del Jefe del Departamento Monetario y Bancario o de su Delegado, se procederá a la destrucción de dichos bonos, por medio del fuego, con asistencia de un Notario

Público. El Notario levantará el acta y la protocolizará de oficio, debiendo en todo caso, publicar el acta en el periódico oficial y en uno de mayor circulación de la localidad.

Artículo 46.—Cuando por compra o por cualquier otro motivo *el Banco* adquiera sus propios bonos, estos no se considerarán fuera de la circulación mientras no sean amortizados en debida forma.

Artículo 47.—Para el servicio de los bonos habrá un fondo de garantía constituído en la misma especie en que dichos bonos deben ser pagados. Para formar ese fondo, cuyo importe debe ser siempre mayor que el importe de un semestre de réditos, el Banco separará del producto de la venta de los bonos, la cantidad que fuere necesaria.

Artículo 48.—Los bonos hipotecarios se emitirán en representación de los créditos que como garantía tenga el Banco a su favor, por las operaciones de préstamos hipotecarios que verifique; en consecuencia, los bonos con sus intereses y primas, si las hubiere, estarán garantizadas preferentemente con dichos créditos de manera colectiva, es decir: que la totalidad de las propiedades hipotecadas respalden el total del valor de los bonos, con preferencia absoluta a cualquier otro derecho.

Artículo 49.—Los bonos hipotecarios gozarán de los siguientes privilegios:

1º—Derecho de preferencia sobre el capital y la parte de reserva que pueda corresponder al Departamento Hipotecario;

2º—El capital, sus réditos y las primas de los bonos cuando son exigibles tendrán el carácter de títulos ejecutivos;

3º—El pago del capital y réditos de los bonos al portador no podrán ser retenidos ni aún por orden judicial, sino en caso de pérdida o robo de los títulos.

Artículo 50.—Los bonos hipotecarios se conceptúan como bienes muebles en todo lo que se relacione con su transmisión y si fueren nominales se asimilarán a los efectos de comercio, susceptibles de endoso.

IV

Depósitos

Artículo 51.—Los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días que reciba el Departamento Agrícola Hipotecario, no excederán del duplo de la suma que en conjunto importen el capital asignado al propio departamento y el Fondo de Reserva que proporcionalmente le corresponda; y tales depósitos deberán estar garantizados en la forma siguiente: el 50% en numerario; y el otro 50% será respaldado en la forma establecida por el artículo 35 de los presentes Estatutos para los depósitos del Departamento de Emisión y Descuento. La mitad del 50% que debe estar en numerario podrá estar depositada en el Departamento de Emisión y Descuento.

CAPITULO VII

De la Junta General de Accionistas

Artículo 52.—La reunión de todos los accionistas con el objeto de tratar de los asuntos a que se contraen los presentes Estatutos y las leyes, compone la Junta General, y para que ésta pueda celebrar sesión y deliberar, se requiere la concurrencia de accionistas que representen por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones.

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se acuerdan por mayoría absoluta de votos de los presentes.

Cada diez acciones totalmente pagadas dan derecho a un voto. El Gobierno de la República tendrá derecho al voto por cada diez acciones originales totalmente pagadas que posea, sin más limitación que las que implica el número de acciones; por las acciones que adquiera en virtud del artículo 11 del acuerdo de 30 de junio retropróximo, no tendrá el Gobierno derecho al voto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del propio acuerdo.

Artículo 53.—Sólo podrán concurrir a las Juntas Generales los accionistas que tengan derecho a votar; y sólo podrán votar los accionistas cuyas acciones aparezcan registradas a su nombre en el Libro de Accionistas del Banco, por lo menos con un mes de anticipación a la de la Junta.

En las Juntas Generales ningún accionista podrá representar más del 25% de las acciones del Banco. El que poseyere o representare más del 25% de las acciones no tendrá voto por las acciones que excedan de dicho 25%. Se exceptúan de esta regla las acciones poseídas por el Gobierno como aporte de su capital original.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por carta-poder extendida a favor de otro accionista, o por sus mandatarios generales o especiales.

Artículo 54.—Los accionistas se reunirán en Junta General ordinaria los días dos de febrero y dos de agosto de cada año, sin necesidad de convocatoria; la Junta se celebrará con el número de accionistas que a ella concurran y se les dará cuenta de los balances semestrales correspondientes y de la memoria e informe de la Junta Directiva acerca del estado y marcha del Banco para someterlos a su aprobación y se leerá el informe del Departamento Monetario y Bancario. Resolverá los asuntos que se propongan a su deliberación que no sean objeto de reunión extraordinaria y que le corresponda resolver de conformidad con los presentes Estatutos, y, en la reunión que debe celebrarse el día dos de agosto, elegirá, por mayoría de votos secretos a los funcionarios del Establecimiento.

Las Juntas extraordinarias de accionistas se celebrarán previa convocatoria que podrá hacerse por avisos en el Diario Oficial y en otro de bastante circulación en la República, o por medio de cartas y telegramas o por uno y otro medio si así lo dispone la Junta Directiva o quien convoque a la General. La convocatoria será hecha con anticipación no menor de quince días y para que pueda celebrar sesión deben estar presentes accionistas que representen las dos terceras partes del capital pagado.

Artículo 55.—Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y el Subgerente no podrán representar más acciones que las propias y no podrán votar por sí ni por apoderado, cuando se trate de la aprobación de sus cuentas, fijación de sus honorarios o de cualquier resolución que redunde en su provecho, su interés o su responsabilidad personal, y por el hecho de la eliminación de esos votos no se alcanza a formar mayoría en el número requerido por la Ley, la resolución se tomará y quedará firme con la mayoría de los accionistas y del capital que queden hábiles.

Artículo 56.—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a) Elegir la Junta Directiva y remover a sus miembros, al Gerente y Subgerente y a cualquier empleado del Banco;

b) Fijar los sueldos de los funcionarios y empleados del Banco;

c) Recibir, aprobar o improbar las cuentas semestrales que presente la Junta Directiva, y dictar las disposiciones que estime pertinentes;

d) Aprobar o improbar la repartición de utilidades; debiendo ordenar que para la distribución del dividendo, se deduzcan del remanente de utilidades los créditos de difícil realización que aparezcan en el Activo del Establecimiento; de tales créditos se formará una cuenta especial, cuyas entradas deben figurar en las utilidades de los períodos en que tengan lugar;

e) Acordar el aumento del capital en exceso del capital autorizado;

f) Acordar la reforma de los Estatutos y del Reglamento Interior del Banco;

g) Acordar la prórroga, disolución y liquidación del Banco o su fusión con otras sociedades;

h) Aprobar o improbar el Presupuesto General de Gastos. Sin la autorización de la Junta General, no es lí-

cito a ningún empleado o funcionario del Banco disponer de los fondos de éste para gasto alguno no presupuesto;

i) Nombrar las Comisiones de Inspección y Vigilancia que estime pertinentes;

j) Acordar los aumentos parciales del caso dentro del límite autorizado;

k) Acordar el aumento de la garantía que deben prestar por sus manejos el Gerente, Subgerente y miembros de la Junta Directiva y empleados respectivos.

Para ejercer las funciones que le otorgan los incisos *e, f y g* del presente artículo se necesita el voto de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado, más la aprobación del Gobierno.

Artículo 57.—Podrán convocar a Junta General extraordinaria:

a) La Junta General Ordinaria;

b) Accionistas que representen el 25% del capital pagado;

c) La Junta Directiva;

d) El Jefe del Departamento Monetario y Bancario;

e) El Inspector del Banco; y,

f) Los liquidadores del Banco en su caso.

CAPITULO VIII

De la Administración de la Sociedad

Artículo 58.—La Sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta de nueve Directores propietarios y nueve suplentes, que harán las veces de los primeros durante su ausencia o impedimento.

Dos propietarios y dos suplentes serán nombrados directamente por el Gobierno de la República. Los demás miembros de la Junta Directiva se elegirán en Junta General de Accionistas en la forma siguiente:

Un propietario y un suplente serán nombrados por mayoría de votos de los accionistas guatemaltecos;

Un propietario y un suplente serán nombrados por mayoría de votos de los accionistas extranjeros;

Un propietario y un suplente serán nombrados por mayoría de votos de los Bancos accionistas, constituídos y domiciliados en Guatemala;

Los demás miembros propietarios y suplentes de la Directiva serán electos por mayoría de votos en Junta General;

Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectos a excepción de los nombrados por el Gobierno que durarán dos años.

Los suplentes sólo podrán entrar en funciones, cuando la Junta Directiva haya concedido permiso al propietario; y el suplente sólo cesará en sus funciones cuando el propietario llegue de nuevo a ejercer su cargo.

Para sustituír a los Directores propietarios se llamará a los suplentes nombrados por el mismo gremio y en el orden de su nombramiento; en defecto de suplentes nombrados por el mismo gremio se llamará a los suplentes nombrados por la Junta en pleno.

El Director que dejare de asistir a tres sesiones consecutivas, perderá todo derecho a la asignación eventual que pueda corresponderle en las utilidades semestrales del Banco, salvo el caso que la Junta Directiva reconozca causa justa, para excusar la falta. Vaca el cargo de Director por falta de asistencia a las sesiones durante un mes consecutivo, sin permiso de la Junta Directiva.

Artículo 59.—No podrán ser Directores del Banco Central:

a) Los Gerentes y Directores de otros Bancos y Casas Bancarias;

b) Los que no sean accionistas del Banco Central, a excepción de los Directores nombrados por el Gobierno, que pueden no tener esta última calidad;

c) Los Abogados de otros Bancos deudores del Banco Central;

d) Los que estén en estado de quiebra o suspensión de pago o tengan sobre sí auto de prisión formal.

Los miembros de la Junta Directiva en funciones, no podrán ser parientes

entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Lo menos cinco de los miembros de la Junta Directiva deben ser guatemaltecos.

Artículo 60.—La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Nombrar al Gerente y los Subgerentes que estime necesarios y removerlos;

b) Nombrar a los empleados subalternos a propuesta del Gerente y asignarles sus haberes;

c) Formar el Reglamento Interior del Banco y dar cuenta con él a la Junta General de Accionistas para su aprobación, sometiéndolo después a la aprobación del Gobierno;

d) Fijar y modificar los tipos de descuento y de intereses no pasando éstos del 10% anual; el tipo será el mismo para todas las operaciones de la misma clase, cualquiera que sea el deudor y la cantidad del negocio;

e) Dar instrucciones al Gerente en todo lo relativo al manejo del Banco así como respecto a los contratos y operaciones que hayan de celebrarse;

f) Presentar a la Junta General, semestralmente, los estados, balances y cuenta de ganancias y pérdidas para su revisión y aprobación;

g) Formular el presupuesto anual de gastos para que la Junta General lo revise y apruebe;

h) Disponer quién ha de firmar junto con el Gerente los cheques y órdenes de pago, que han de llevar siempre dos firmas, la del Gerente y la de otra persona previamente autorizada;

i) Aprobar o improbar las operaciones de inversión del Banco;

j) Aprobar, improbar y modificar las resoluciones del Gerente que aun no hubieren sido ejecutadas, debiendo suspender los efectos de las que no fueren aprobadas, si ello fuere posible;

k) Proponer los dividendos que hayan de declararse sobre las acciones, lo mismo que la distribución de resto de las ganancias, siempre con sujeción a la ley, a las demás disposiciones que a este respecto contienen los Estatutos y al acuerdo gubernativo de 30 de junio último; (1)

l) Acordar las emisiones de billetes dentro de los límites de la ley y de estos Estatutos, siempre con las formalidades legales;

m) Mandar publicar mensualmente los balances del Banco;

n) Convocar a los Accionistas a Junta General Extraordinaria, y proponer en ésta los asuntos para los cuales se requiere su resolución;

ñ) Formar las tablas de amortización a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito;

o) Acordar las bases conforme a las que se haya de poner a la venta los bonos hipotecarios que el Banco esté autorizado a emitir;

p) Establecer y suprimir agencias y sucursales en la República, de conformidad con el artículo 4º del acuerdo gubernativo de fecha 30 de junio último; (1)

q) Cuidar el cumplimiento de las obligaciones del Gerente, Subgerente y demás empleados y todo cuanto se refiera al buen régimen interior del Banco, pudiendo nombrar al efecto las comisiones que estime pertinentes.

Artículo 61.—La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces a la semana y extraordinariamente cuando la convoque el Gerente o tres de los Directores o el Departamento Monetario y Bancario o el Inspector del Banco; sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos correspondiendo a cada miembro un voto. Cinco Directores constituirán *quorum* en la Junta Directiva.

El Gerente concurrirá a todas las juntas, con voz, si no fuere miembro de la Directiva, y con voz y voto si tuviere esta última calidad. Podrán asistir también, cuando fueren convocados, el Abogado o Consejero jurídico del Establecimiento o cualquiera otra persona que la Junta deseare oír o consultar.

---

(1) Página 326.

Artículo 62.—La circunstancia de que los Directores nombrados por el Gobierno hayan votado en favor de una resolución u operación cualquiera, no afecta en nada las facultades de inspección y vigilancia que corresponden al Departamento Bancario, ni releva al Banco de la obligación de someter lo resuelto a la aprobación del Gobierno si legalmente así procediere.

Artículo 63.—Se requiere el voto unánime de la Junta Directiva para aprobar cualquier negocio en que estén interesados los Gerentes, Directores o empleados del Banco. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá funcionar para resolver acerca de negocios en que tengan interés personalmente, o que haya de hacerse con su deudor, socio o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Cuando ocurriere este caso de impedimento, deberá llamarse al respectivo suplente.

Artículo 64.—Ninguno de los Directores del Banco Central designados por los Bancos accionistas, podrá dar su voto en negocio que se refiera a préstamos, documentos u otros anticipos en favor de alguno o algunos de los referidos Bancos accionistas, ni en negocios que impliquen relaciones entre dichos Bancos y el Banco Central de Guatemala; ni podrán asistir a las sesiones de la Directiva en que se hayan de votar alguno de los indicados negocios. Igual prohibición se establece para los Directores nombrados por el gremio de extranjeros accionistas, siempre que se trate de préstamos, descuentos o inversiones en que esté interesado personalmente algún connacional de ellos.

Artículo 65.—No podrán entrar a funcionar los Directores, Gerentes y Subgerentes sin garantizar previamente su manejo, por no menos de cinco mil quetzales cada uno de los Directores y por el doble del valor del sueldo anual de que gocen, el Gerente y cada uno de los Subgerentes.

La garantía podrá consistir en hipoteca, prenda o fianza solidaria y mancomunada.

La garantía que otorguen el Gerente y los Subgerentes, la calificará la Junta Directiva, la de cada uno de los Directores la calificará también la propia Junta, quedando excluído desde luego de la deliberación y votación el Director que proponga la garantía.

Artículo 66.—Los Directores devengarán como honorarios, cinco quetzales por cada sesión a que asistan; tendrán, además, como honorario eventual, derecho a que se reparta entre ellos el dos por ciento de las utilidades semestrales del Banco, proporcionalmente a las cuotas devengadas por cada uno.

Artículo 67.—El Gerente será el representante legal del Banco y el órgano de comunicación del mismo y a él le corresponde el uso de la firma social; será el Jefe inmediato de todo el personal de empleados del Banco; le corresponde hacer cumplir los reglamentos y cuidar de la eficacia de la organización del Establecimiento, estando obligado a dar parte a la Junta Directiva de las irregularidades y deficiencias que observe.

El Gerente representará al Banco como su apoderado General con todas las facultades necesarias. Podrá suspender o retirar a todo empleado dando cuenta a la Directiva; podrá, además, con autorización de la propia Junta, otorgar poderes especiales para representar al Banco en juicio y para otros casos determinados.

Resolverá los negocios que se propongan al Banco siempre que éstos no pasen de cinco mil quetzales, debiendo dar cuenta con ellos a la Junta Directiva en su más próxima sesión.

Artículo 68.—Los Subgerentes suplirán al Gerente en caso necesario y tendrán además las facultades y funciones que la Directiva les designe. El primer Subgerente será Secretario del la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas.

El Primer Subgerente será el Jefe del Departamento Agrícola Hipotecario y estará bajo las órdenes del Gerente del Banco.

CAPITULO IX

Liquidación de las Utilidades del Banco

Artículo 69.—Cada seis meses, el treinta de junio y treinta y uno de diciembre, el Banco Central de Guatemala practicará balance general para averiguar las ganancias o pérdidas habidas en el semestre vencido en cada una de esas fechas. En el estado de ganancias o pérdidas, no deben figurar utilidades ficticias, por consiguiente no podrán incluírse intereses sobre créditos que hayan dejado de pagarse en el semestre anterior.

Artículo 70.—Las utilidades semestrales del Banco se distribuirán así:

De 10% hasta 20% según acuerdo de la Junta Directiva, para el Fondo de Reserva, hasta que este llegue al 50% del capital pagado del Banco y el 10% en lo sucesivo. Si el Fondo de Reserva bajare alguna vez del 50% del capital pagado del Banco, se volverá a una proporción mayor, dentro del 20% de las utilidades hasta alcanzar nuevamente el 50% del capital pagado del Banco.

Cinco por ciento a favor de la República como impuesto ordinario.

Cinco por ciento para formar un fondo destinado a jubilaciones, pensiones, asignaciones eventuales y gratificaciones.

Del saldo se tomará para los accionistas, un dividendo acumulativo equivalente al 10% del capital pagado.

Con el remanente que aun quedare se harán las operaciones siguientes: el 50% para el Gobierno de la República; del otro 50% se adjudicará a los accionistas una cantidad que, sumada con el dividendo acumulativo, represente hasta el 15% anual del capital pagado.

El sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre el Gobierno y el Banco Central por partes iguales, pudiendo el Banco destinar la parte que le corresponda en formar un fondo para atender dividendos futuros.

Si en cualquier semestre las utilidades no alcanzaren para dar a los accionistas un dividendo del 10% anual sobre el capital pagado, las utilidades del semestre siguiente, después de abonado el tanto por ciento que corresponde al Fondo de Reserva, pagado el impuesto ordinario a favor de la República y hecha la asignación al fondo destinado a jubilaciones, se aplicarán a completar a los accionistas el dividendo de diez por ciento del semestre anterior.

Artículo 71.—Esta liquidación y el reparto general, previa aprobación del Departamento Monetario y Bancario, juntamente con la memoria de los trabajos efectuados durante el semestre, los someterá la Junta Directiva a la aprobación de la Junta General de Accionistas, la que podrá hacerle las modificaciones que estime pertinentes, dentro de los límites que la Ley establece.

CAPITULO X

De la Inspección del Banco

Artículo 72.—La inspección de los actos de los funcionarios y empleados del Banco y de las operaciones, negociaciones y contabilidad de éste, estarán a cargo del Inspector del Establecimiento, quien podrá ser una persona natural o jurídica, nacional o extranjera y será nombrada en la Junta General de accionistas que se celebre el 2 de agosto de cada año, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Examinar y fenecer en primera instancia y bajo su responsabilidad, las cuentas del Establecimiento. El fenecimiento en segunda instancia corresponde a la Junta General de Accionistas;

b) Exigir a los empleados del Banco, sin excepción alguna, que ajusten sus actos a las normas bancarias, a las leyes y a los Estatutos y Reglamento del Establecimiento, poniendo en conocimiento de la Junta Directiva, si lo estima pertinente, las deficiencias que note en el trabajo de los empleados;

c) Insinuar a la Junta Directiva las medidas que estime oportunas para corregir cualquier abuso que note en los

empleados, o para suplir cualquier deficiencia que observe en la manera de operar;

d) Citar a la Junta Directiva con el fin de informarle de cualquiera operación contraria a las leyes y a los Estatutos, que se intente llevar a cabo o que se haya consumado y proponerle las medidas que estime pertinentes para subsanar las faltas y evitar que se repitan en lo sucesivo;

e) Pedir a la Junta Directiva la reconsideración de las resoluciones que estime contrarias a las leyes, a los presentes Estatutos y Reglamento; y en caso de que el negocio fuere de gravedad y la Junta Directiva no atendiere sus indicaciones, podrá citar a la Junta General de Accionistas con el fin de informarles de lo ocurido, para que dicte las providencias que estime convenientes;

f) Pedir a la Junta General de Accionistas la reconsideración de las resoluciones que estime contrarias a las leyes, y a los presentes Estatutos y que lesionen los derechos de los socios. Si la Junta General persistiere en el propósito de llevar adelante las resoluciones impugnadas por el Inspector, podrá acudir éste al Jefe del Departamento Monetario y Bancario, informándole de lo ocurrido y podrá acudir también a los Tribunales ordinarios en demanda de justicia, sin perjuicio del derecho que tienen cada uno de los accionistas de impugnar en la misma forma aquellas resoluciones.

Artículo 73.—El Inspector del Banco durará en ejercicio de sus funciones un año; y no podrá ser removido dentro de ese período sino por la Junta General de Accionistas, por causa justa y después de oído.

CAPITULO XI

De las Franquicias del Banco

Artículo 74.—El Banco disfrutará de todos los privilegios, franquicias, exenciones, que la Ley de Instituciones de Crédito, el acuerdo gubernativo de fecha 30 de junio próximo pasado y los presentes Estatutos establecen en favor del Banco Central de Guatemala, por todo el tiempo de su concesión.

Artículo 75.—El Banco podrá importar, libre de derechos de Aduana y de todo otro impuesto, salvo derechos consulares, todos los efectos y materiales que necesita para sus oficinas, previo *Visto Bueno* de la Secretaría de Hacienda en las facturas respectivas. En todas las operaciones en que se requiera el uso del papel sellado o timbres fiscales y el pago de ese impuesto correspondiente al Banco conforme a la ley, éste gozará del derecho de usar papel simple.

Artículo 76.—Las acciones, billetes, cheques, letras de cambio y otros documentos comerciales librados por el Banco, así como sus endosos, las operaciones, contratos, actos, negocios cualesquiera, capital del Banco, sus ingresos, utilidades, acciones, dividendos, caudales y propiedades de todo género, estarán excentos de todo impuesto fiscal o municipal o de otra manera clasificado.

Las franquicias contenidas en este artículo, no comprenden los impuestos sobre bienes raíces o derechos reales, ni tampoco los que hubieren de pagarse por servicios municipales ni los establecidos o sean los ya existentes. Todos los impuestos, derechos o contribuciones de cualquier género que sean, que de conformidad con las leyes deban pagarse por los deudores del Banco o por las personas que con él contraten, no se considerarán incluidos en el presente artículo.

CAPITULO XII

Caducidad y liquidación definitiva del Banco

Artículo 77.—Caducarán las concesiones hechas al Banco Central de Guatemala:

a) La de ser Unico Emisor, si pasados dos años contados desde la fecha en que haya comenzado a funcionar no hubiere hecho inversiones en la República, equivalentes a su capital pagado;

b) Tendrá derecho el Gobierno de la República a declarar la caducidad de las concesiones del Banco Central, por reunirse en una sola persona el 50% o más del capital del Banco;

c) Caducarán también las concesiones del Banco Central por cualquiera de las causas que señala la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 78.—La Sociedad entrará en liquidación en los casos siguientes:

a) Al concluír el término de la Sociedad o de la prórroga de las concesiones otorgadas al Banco por el Ejecutivo;

b) Si caducaren sus concesiones por alguna de las causas indicadas anteriormente, excepto en el caso de que la caducidad se refiera solo a su facultad de Unico Emisor;

c) Si lo acordare la Junta General de Accionistas con voto de accionistas que representen no menos de las tres cuartas partes del capital pagado del Banco, en dos sesiones celebradas en distintos días; y si además, fuere aprobada por el Gobierno esta resolución.

Artículo 79.—Para hacer la liquidación, a propuesta de la Junta Directiva, la Junta General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores provistos de todas las facultades que sean necesarias y estos liquidadores observarán en el ejercicio de sus cargos, las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la Ley de Instituciones de Crédito. El Departamento Monetario y Bancario intervendrá en todas las operaciones de liquidación y durante el período de ésta el Banco conservará su personalidad jurídica y seguirá sometido a la Ley.

Artículo 80.—En caso de disolución y liquidación del Banco Central, por quiebra de éste, la liquidación de la Sociedad la verificará el Departamento Monetario y Bancario o el Banco que designe el Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Disposiciones Varias

Artículo 81.—Ni el Departamento de Emisión y Descuento del Banco Central tendrá responsabilidad por el pasivo del Departamento Hipotecario, ni éste para el pasivo de aquél; pero si al liquidarse el Banco o el Departamento Hipotecario hubiere exceso en el activo de uno y en el pasivo del otro, el exceso del activo de uno de tales Departamentos se aplicará a la amortización del pasivo del otro. Las utilidades de ambos departamentos se confundirán para su reparto.

Artículo 82.—Tan pronto como se funde uno o más Bancos Hipotecarios cuyo capital, en conjunto, sea igual o mayor que el del Departamento Agrícola Hipotecario del Banco Central, este Departamento podrá fusionarse con el nuevo Banco que se funde, previa aprobación del Ejecutivo, y si no lo verificare, el Departamento Hipotecario del Banco Central estará obligado a vender en todo caso y los nuevos Bancos Hipotecarios tendrán derecho a comprar los créditos del Departamento Hipotecario del Banco Central por su valor efectivo.

También podrá el Banco Central fusionar su Departamento Hipotecario durante su liquidación, con cualquier Banco Hipotecario que se establezca, previa aprobación del Ejecutivo.

Artículo 83.—El Banco Central deberá informar y rendir cuenta mensualmente al Gobierno, por las operaciones de conversión que verifique, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia que ejercerá siempre el Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Hacienda.

Artículo 84.—Las prohibiciones impuestas al Departamento de Emisión y Descuento se hacen extensivas al Departamento Hipotecario en todo lo que sea compatible con la naturaleza de este último.

Artículo 85.—Todos los empleados del Banco Central que manejan fondos deberán caucionar su responsabilidad por no menos del duplo del sueldo anual que devenguen.

Artículo 86.—De todas las sesiones que celebren las Juntas, se levantarán actas que se llevarán en libros separa-

dos, en que consten todos los acuerdos que se tomen y asuntos de que se trate en tales sesiones.

También se llevará un libro en que se harán constar las visitas de la Inspección Bancaria y lo que en ellas se trate, observe y disponga, dándose lectura en la próxima sesión de la Junta Directiva a lo asentado en aquel libro, lo que deberá transcribirse en el acta de la indicada Junta.

Todas las actas serán suscritas por las personas que hayan presidido la sesión, por el Delegado del Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Hacienda, si hubiere concurrido y por el Secretario.

Artículo 87.—Ni los Directores, ni el Gerente, ni los Subgerentes, ni el Cajero, ni el Tenedor de Libros del Banco, podrán hacer por su propia cuenta, negocios particulares de los mismos en que gira el Banco.

CAPITULO XIV

Disposiciones Transitorias

Artículo 88.—La Junta General extraordinaria de accionistas que apruebe los Estatutos del Banco, podrá ejercer, si fuere necesario, las funciones que corresponden a la Junta General que debe celebrarse el 2 de agosto.

Los Estatutos se someterán a la mayor brevedad posible, a discusión y aprobación de la Junta General de Accionistas, para someterlos después a la aprobación del Ejecutivo de conformidad con la Ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Autorízase a la Municipalidad de Rabinal para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Rabinal, departamento de la Baja Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas ..	$ 50
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	50
Por matrícula de carretas, al año	30
Por matrícula de perros, al año.	10
Por matrícula de fierros para marcar ganado	30
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por canon de cada paja de agua, al mes	15
Por concesión de cada basamento para la construcción de mausoleos en el antiguo cementerio	200
Por derechos de inhumación en la primera caja	150
Por derechos de inhumación en la segunda caja	100
Por derechos de inhumación en la tercera caja	80
Por derechos de inhumación en la cuarta y última caja	75
Por derechos de fábrica ínfima en el cementerio antiguo .. .	100
Por derechos de fábrica ínfima en el nuevo cementerio	20
Por extracción de restos para su inhumación en el mismo cementerio	50
Por beneficio de cerdos, cada cabeza	15
Por concesión de cada paja de agua	2,000

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Jocopilas para establecer una feria anual.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de septiembre de 1926.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de San Pedro Jocopilas, departamento del Quiché, relativa a que se le autorice para establecer una feria anual en dicha población, durante los días del 24 al 26 de enero; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Sociedad "Polochic Banana Company", para hacer negocios en el país.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de septiembre de 1926.

Examinada la solicitud de don Gilbert M. Shaw, en concepto de apoderado de la Sociedad "Polochic Banana Company", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, relativa a que se autorice a dicha Corporación para hacer negocios en el país; y,

Apareciendo: de los documentos debidamente autenticados, que se han tenido a la vista, que la expresada Sociedad está constituída de conformidad con las leyes del Estado de Delaware,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Sociedad "Polochic Banana Company", queda sujeta a las leyes del país, especialmente a las disposiciones del Código de Comercio y del Decreto legislativo Número 205; y de que pagará, anualmente, en la Tesorería Nacional, el impuesto respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Sociedad "Guatemala Plantations Limited", para hacer negocios en el país.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de septiembre de 1926.

Examinada la solicitud de los señores John Hambly y Kurt Kuhn, en concepto de apoderados de la Sociedad Anónima "Guatemala Plantations Limited", domiciliada en Londres, relativa a que se autorice a dicha Corporación para hacer negocios en el país; y,

Apareciendo: de los documentos debidamente autenticados que se han tenido a la vista, que la expresada Sociedad está constituída de conformidad con las leyes de Inglaterra,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Sociedad Anónima "Guatemala Plantations Limited", queda sujeta a las leyes de la República, especialmente a las disposiciones del Código de Comercio y del Decreto legislativo Número 205; y de que pagará, anualmente, en la Tesorería Nacional, el impuesto respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Otórgase a "The Anglo South American Bank Limited", de Londres, patente para que pueda funcionar como Casa Bancaria Extranjera.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de septiembre de 1926.

Vista la solicitud de don James H. Vinter, en concepto de apoderado de *The Anglo South American Bank Limited*, de Londres, para que se le conceda patente a fin de funcionar como Casa Bancaria Extranjera, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Instituciones de Crédito; y,

Apareciendo: que dicho señor ha llenado los requisitos que exige el artículo 139 de la misma ley;

El Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar a *The Anglo South American Bank Limited* de Londres, representada en esta capital por don James H. Vinter, la patente solicitada, por el término comprendido desde esta fecha, al 30 de junio de 1935.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Dispónese que los Directores del Banco Central de Guatemala, ejerzan sus funciones sin prestar fianza, mientras se discuten los Estatutos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que los Directores del Banco Central de Guatemala ejerzan sus funciones sin prestar fianza, mientras se discuten en Junta General de Accionistas los Estatutos y se aprueban por el Gobierno.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Autorízase el cobro de los derechos de exámenes que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director y Profesores del Instituto Normal de Chiquimula,

ACUERDA:

Autorizar el cobro de los siguientes derechos de exámenes, a los alumnos de Ciencias y Letras de dicho establecimiento:

Por cada examen parcial: $55, de los cuales corresponden $15 a cada examinador, y $10 para el fondo del Instituto.

Por cada examen general, privado o público, $100, de los cuales corresponden $30 a cada examinador, y $10 para el fondo del Instituto.

En esta forma queda modificado el acuerdo gubernativo de fecha 18 de septiembre de 1922.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Convenio celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y el representante de la "American Finance & Commerce, Company", Inc., de San Francisco California, por el cual este último concede al Gobierno de la República, un crédito hasta por la suma de $500,000 oro americano; y acuerdo de aprobación.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, con autorización del Presidente de la República, por una parte, y de la otra, Adolfo Schwank, en representación de la *American Finance & Commerce Company,* Inc., de San Francisco California, Estados Unidos de América, hacen constar:

Primero.—Que la *American Finance & Commerce Company,* Inc., anticipa al Supremo Gobierno la cantidad de quinientos mil pesos oro americano ($500,000 o. a.), cuya cantidad el Gobierno recibe en este acto a su entera satisfacción.

Segundo.—El Gobierno pagará a la *American Finance & Commerce, Company,* Inc., sobre esta cantidad de quinientos mil pesos oro americano ($500,000 o. a.), una comisión del dos por ciento (2%), o sean, diez mil pesos oro americano ($10,000 o. a.), que se cargarán, desde luego, e intereses, a razón del ocho por ciento (8%), anual, desde esta fecha hasta el pago completo de la deuda. La *American Finance & Commerce, Company,* Inc., pagará al propio Gobierno el mismo interés del ocho por ciento (8%), anual, sobre las sumas que vaya percibiendo en amortización de la deuda procedente del impuesto sobre exportación de café.

Tercero.—El capital de quinientos mil pesos oro americano ($500,000 o. a.), la comisión y los intereses estipulados, deberán quedar pagados a la *American Finance & Commerce, Company, Inc.,* antes de las seis de la tarde del día treinta y uno de marzo del año próximo entrante, en moneda de oro de los Estados Unidos de América o en giros bancarios a la vista, por la misma moneda, sobre Nueva York o San Francisco California, en esta ciudad y al Representante de la Compañía Acreedora o a su orden.

Si en tal fecha el impuesto sobre exportación de café no hubiese bastado a cubrir capital, intereses y comisión, el Gobierno pagará el saldo que resulte, al contado, en giros por oro americano o a la vista a la satisfacción de la *American Finance & Commerce, Company,* Inc.

Cuarto.—Para la efectividad y garantía del pago expresado en la cláusula tercera de este contrato, el Gobierno cede y traspasa a la *American Finance & Commerce, Company,* Inc., el producto total del impuesto de un peso oro americano ($1 o. a.), por cada quintal de café que se exporte de la República, de la cosecha de 1926 a 1927, hasta la cantidad necesaria para cubrir el presente préstamo, más la comisión e intereses convenidos.

Quinto.—Con el fin de que la *American Finance & Commerce, Company,* Inc., perciba tal como está convenido, la parte del impuesto de exportación que por este contrato le corresponde, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará a don Adolfo Schwank, como representante de aquella Compañía, una orden para que el Banco de Guatemala, que es el encargado de la recaudación del expresado impuesto, le entregue su producto total hasta completar los quinientos mil pesos oro americano ($500,000 o. a.), valor de este préstamo, más el dos por ciento (2%), de comisión e intereses al ocho por ciento (8%), anual, en cuenta corriente, siendo dicha orden irrevocable.

En fe de lo pactado se extienden y firman por los otorgantes, dos ejemplares del mismo tenor, del presente contrato, en Guatemala, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos veintiséis.

C. O. ZACHRISSON.

P. P. American Finance & Commerce, Company, Inc.
A. SCHWANK.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de septiembre de 1926.

Visto el convenio celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y don Adolfo Schwank, en representación de la *American Finance & Commerce, Company,* Inc., de San Francisco California, por el cual este último concede al Gobierno de la República un crédito hasta por la suma de quinientos mil pesos oro americano ($500,000 o. a.), y encontrándolo ajustado a las instrucciones que fueron comunicadas al efecto,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los cinco artículos de que se compone dicho Convenio.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Nuevo San Carlos para que erogue la suma de $23,840.55.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Nuevo San Carlos, departamento de Quezaltenango, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de veintitrés mil ochocientos cuarenta pesos cincuenta y cinco centavos ($23,840.55), que invertirá en la construcción del edificio que ocupará la Escuela Nacional de Varones de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Cruz Balanyá para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Cruz Balanyá, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas ..	$100
Por licencias para zarabandas, al día	50
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes	15

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

Modifícase y adiciónase el Reglamento de Uniformes, Divisas e Insignias del Ejército.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Modificar la guerrera del uniforme de diario de la Plana Mayor Presidencial, en la forma siguiente:

Guerrera con solapa y cuatro botones, llevando las insignias de metal sobre las carteras superiores; camisa y corbata de tira, color café.

2º—Reglamentar para el propio Cuerpo el uniforme de media gala, así:

Guerrera con solapa y cuatro botones; llevando las divisas de metal sobre las carteras superiores; camisa blanca y corbata negra de tira. Tela de color, igual a la del uniforme de diario, según el Reglamento vigente respectivo. Pantalón tirado, con franja partida, de cinco centímetros de ancho, y de tela, color café. Gorra igual a la de diario, zapatos cafés, obscuros.

Artículo 3º—Queda así modificado y adicionado el Reglamento de Uniformes, Divisas e Insignias del Ejército, páginas 24, 25 y 26, aprobado por acuerdo del 3 de junio de 1920 y reformado por las disposiciones gubernativas del 15 de noviembre de 1922 y 7 de mayo de 1923. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

MIGUEL LARRAVE.

Créase un Laboratorio de Psicología Experimental.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear un Laboratorio de Psicología Experimental, a cargo de un Director y Profesor, con la dotación mensual de un mil pesos ($1,000), para que en él reciban clases los alumnos de las Escuelas Normales de ambos sexos, de la capital, como una extensión de la de Psicología Pedagógica, que figura en el Plan de Estudios vigente; teniendo derecho a recibir aquella clase, los Maestros y Preceptores titulados que lo deseen. La dotación mencionada será cubierta por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Contrato celebrado entre la Municipalidad de esta capital y la "Empresa Guatemalteca de Electricidad", Incorporada, sobre el servicio del alumbrado público y fuerza motriz; y acuerdo de aprobación.

Primero.—La Empresa Guatemalteca de Electricidad, Incorporada, prestará el servicio de alumbrado público y fuerza motriz que se detalla en la lista adjunta, para la ciudad de Guatemala y sus Cantones y el servicio adicional que en lo sucesivo se necesite, siempre que lo pida la Municipalidad. Dicha lista firmada por ambas partes contratantes, formará parte integrante de este contrato.

Segundo.—El servicio de alumbrado público comprende los focos especificados en la lista referida, en el artículo primero de este contrato, la cual demuestra, para cada foco, tanto su clasificación como el lugar donde se encuentra.

Tercero.—Los mencionados focos quedarán instalados en los lugares en donde se encuentran en la actualidad, como aparece en la lista referida en los artículos anteriores; pero a solicitud de la Municipalidad, la distribución de dichos focos, podrá cambiarse por la Empresa, bajo las siguientes condiciones:

a) Que la Municipalidad pagará a la Empresa, en todo caso de traslado de focos, los gastos de costo originados por el cambio;

(1) Otras modificaciones por acuerdos de 28 de diciembre de 1927, 26 de marzo, 15 de mayo, 23 de julio, 12 y 20 de noviembre de 1928.

b) Que todo foco cambiado de lugar pueda a juicio de la Empresa, ser conectado con la red de distribución existente de dicha Empresa;

c) El gasto ocasionado por los cambios de lugar que sean causados con motivo de las mejoras que la Empresa se compromete a hacer, según el artículo noveno de este contrato, correrá por cuenta de la misma Empresa.

Cuarto.—Todo material correspondiente a la instalación actual de los focos de alumbrado público, según lo expresado en el artículo segundo de este contrato, perteneciente a la Empresa, sigue de la exclusiva y única pertenencia de la Empresa y su conservación y cuidado, incluyéndose la reposición de lámparas quemadas, corre por cuenta de ella misma. La reposición de materiales destruídos por malicia o descuido comprobado, de personas extrañas, será por mitad entre la Municipalidad y la Empresa; siempre que no fueren descubiertos los culpables o se declarase por los Tribunales competentes la insolvencia de éstos. Todo juicio o diligencia a este respecto será por cuenta exclusiva de la Empresa, salvo cuando la parte acusada resulte culpable. Las instalaciones existentes en edificios municipales, son y continuarán siendo de propiedad de la Municipalidad y su vigilancia y conservación, incluyendo la reposición de lámparas quemadas o rotas, serán por cuenta de ella.

Quinto.—Por los servicios a que se refiere este contrato, la Municipalidad pagará a la Empresa conforme a las tarifas siguientes:

a) Por focos de alumbrado público incandescentes instalados en serie, de cuatro mil lumens cada uno, la suma de dos y medio quetzales (Q2.50), por cada foco, mensualmente;

b) Por focos del alumbrado público incandescentes instalados en forma múltiple, la suma de un centavo de quetzal (Q0.01), por cada vatio, de cada foco, al mes;

c) Por servicios de alumbrado y fuerza motriz, suministrados por cuenta y orden de la Municipalidad, en edificios o dependencias de dicha corporación, las cuotas en vigor por servicios prestados a particulares en esta capital, pero con una rebaja del veinticinco por ciento (25%), a beneficio de la Municipalidad.

Sexto.—De mutuo acuerdo, podrán hacerse más tarde cambios de sistema múltiple al sistema en serie, fijándose entonces las cuotas para el número de lumens que no esté previsto todavía, a razón de los vatios que al hacer el cambio consuman las respectivas lámparas en serie.

Séptimo.—En el caso que durante el período de este contrato fueren conocidos nuevos inventos o mejoras en lámparas o bombillas eléctricas de mayor eficiencia o potencia lumínica, podrá la Municipalidad, a su discreción y por su cuenta, cambiar las lámparas existentes, por otras nuevas de mayor eficiencia, pero que no aumenten o disminuyan el consumo en corriente eléctrica que tengan las lámparas existentes, de manera que las respectivas cuotas queden las mismas como las que entonces estén en vigor. Después de haber costeado la Municipalidad el gasto original del cambio, la reposición de estas lámparas correrá totalmente por cuenta de la Empresa, si su costo no fuere mayor que el de las lámparas antiguas; en el caso contrario, la diferencia será por cuenta de la Municipalidad.

Octavo.—Queda establecido que cada vez que en este contrato se hace referencia a quetzales, se entiende que son quetzales oro de la ley monetaria actual, de veintiséis de noviembre de mil novecientos veinticuatro, cuya composición según el artículo 3º de la misma ley, deberá ser de novecientos milésimos de oro puro y cien milésimos de cobre.

Noveno.—La Empresa se obliga hasta el alcance de su propia maquinaria a instalar, a solicitud y por cuenta de la Municipalidad, todo aumento en el número de focos de luz, para el alumbrado público de las calles de la ciudad y todo aumento en el número de focos de luz y motores en edificios Mu-

nicipales, haciendo a la Municipalidad por cada instalación, una rebaja del veinticinco por ciento (25%), del costo para consumidores particulares. En este caso, las nuevas instalaciones serán de la exclusiva pertenencia de la Municipalidad y su mantenimiento será a cargo de ella. En caso de que la Empresa contando con el consentimiento de la Municipalidad, optare por hacer las instalaciones en su totalidad o parcialmente por su cuenta, las nuevas instalaciones quedarán en su totalidad o parcialmente, de la exclusiva pertenencia de la Empresa y su mantenimiento será a cargo de ella. La Empresa se compromete a aceptar por su cuenta todo pedido para instalaciones adicionales del alumbrado público, siempre que se trate de lámparas del tipo corriente instalado y que los focos nuevos que se trate de instalar y los circuitos del alumbrado público que puedan servir para la conexión de tales focos, se encuentre a una distancia razonable a juicio de las dos partes contratantes; pero este compromiso no se refiere a lámparas de los tipos existentes en la Sexta Avenida Sur y en los Parques.

Décimo.—La Empresa se compromete a efectuar por su cuenta, las mejoras detalladas en la lista que más tarde se relaciona y forma parte del cuerpo de la presente, en la forma indicada en dicha lista y entendiéndose, como es natural, que todo material invertido en esas mejoras quedará de propiedad exclusiva de la misma Empresa. Expresamente se hace constar, que la Empresa se obliga a cambiar todos los alambres del alumbrado público a que el presente contrato se refiere y que siendo de su propiedad se encuentran en mal estado, a fin de que queden completamente forrados y presten garantías de seguridad para el público, todo de conformidad con lo estipulado detalladamente en la lista de mejoras.

Décimoprimero.—El alumbrado público funcionará diariamente doce horas, fijándose de común acuerdo y según las estaciones, aquéllas en que deben principiar y terminar, y salvo las excepciones expresamente consignadas en este contrato.

Décimosegundo.—Previo consentimiento expreso de la Municipalidad, la Empresa podrá interrumpir temporalmente el servicio si para ello hubiere motivos fundados en trabajos de compostura ya sean imprevistos o inevitables, o en construcciones nuevas para mejorar o aumentar el servicio. La forma en que sea permitida a la Empresa tal interrupción, deberá convenirse previa y expresamente entre ambas partes contratantes, habida consideración de las circunstancias en que se funde.

Décimotercero.—La Empresa se obliga, además, a alumbrar en ocasiones festivas el edificio de la Municipalidad, mediante cincuenta focos incandescentes sin cobrar nada por este servicio extraordinario. La respectiva instalación quedará puesta permanentemente, en el edificio municipal y la luz se proporcionará cada vez que la Municipalidad pida por escrito la conexión, con un día por lo menos de anticipación.

Décimocuarto.—Por los servicios a que se refiere este contrato, la Municipalidad hará los pagos a la Empresa por trimestres vencidos y dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de cada trimestre. Las multas en que la Empresa hubiere incurrido durante el trimestre respectivo, conforme al artículo siguiente, serán deducidas de los pagos.

Décimoquinto.—En caso de falta de alumbrado público, en uno o más focos, la Empresa pagará a la Municipalidad, una multa del diez por ciento (10%) del valor de la cuota mensual que corresponda al foco o focos apagados por cada noche, exceptuándose solamente la primera y siempre que la Empresa haya recibido oportunamente aviso sobre la falta, dado ya sea por Municipalidad o por la policía, o por alguno de los vecinos del lugar en que el foco respectivo falte. En caso de falta de alumbrado público, en toda la ciudad, la Empresa pagará a la Mu-

nicipalidad la multa de doscientos quetzales (Q200), por cada noche que faltare tal servicio, exceptuándose solamente la primera.

Décimosexto.—Las multas no se aplicarán en los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados, conforme el artículo 3º, párrafo II, del Reglamento aprobado por el Supremo Gobierno, en acuerdo de doce de diciembre de mil novecientos tres.

Décimoséptimo.—La parte libre del impuesto de alumbrado que paga el vecindario, que es el noventa por ciento (90%), se compromete la Municipalidad a consignarla en cuenta especial en un Banco de la ciudad que ella elija, para aplicarla obligatoriamente al pago del servicio de alumbrado y fuerza motriz, prestado por la Empresa a la Municipalidad, pero estando pendiente de pago, solo el servicio del último trimestre vencido y habiéndose acumulado su valor aproximado, la Municipalidad podrá disponer libremente del sobrante.

Décimooctavo.—A solicitud de la Municipalidad, puede disminuírse en cualquier tiempo el número actual de focos de alumbrado público, donde ya no sean necesarios y en cantidad no mayor del diez por ciento (10%) del número total de focos. Toda reducción o supresión, que en este sentido se haga a solicitud de la Municipalidad, será descontada de los recibos trimestrales, quedando la energía eléctrica desocupada, a disposición de la Empresa, sin compromiso alguno.

Décimonoveno.—Si se demorase a la Empresa el pago de dos trimestres vencidos por lo menos, la Municipalidad pagará a la Empresa el ocho por ciento de interés anual sobre las sumas adeudadas por dicho motivo.

Vigésimo.—En caso de falta de cumplimiento de lo estipulado en los artículos noveno, décimo y décimoprimero y décimoquinto, la Municipalidad impondrá a la Empresa las penas respectivas; pero si la falta no fuere subsanada, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor, después del segundo requerimiento que deberá hacer la Municipalidad, seis días después, por lo menos, del primer requerimiento, la Municipalidad tendrá derecho de pedir la rescisión total del presente contrato.

Vigésimo primero.—Asimismo, la falta de pago de tres o más trimestres vencidos por parte de la Municipalidad dará derecho a la Empresa para pedir la rescisión total de este contrato.

Vigésimo segundo.—En cualquiera de estos casos de rescisión o en cualquiera otro, ambas partes quedan obligadas. La Empresa a seguir prestando el servicio de alumbrado público y fuerza motriz por el término de tres meses, contados desde la fecha en que la rescisión o caducidad fuere declarada; y la Municipalidad a seguir pagando, en forma convenida, las mismas cuotas establecidas, por el mismo término de tres meses.

Vigésimo tercero.—El plazo de este contrato es el de diez años contados desde el día en que el Supremo Gobierno le conceda su aprobación, pudiendo prorrogarse por diez años más bajo las mismas condiciones, siempre que ambas partes contratantes lo manifiesten así de común acuerdo y en forma auténtica seis meses por lo menos antes del vencimiento del plazo estipulado. En caso de no convenir a la Municipalidad dicha prórroga, la Empresa tendrá el derecho de tanteo y preferencia para celebrar un nuevo contrato en iguales o mejores condiciones que las que sean ofrecidas a la Municipalidad por cualquier otra persona natural o jurídica en ese entonces, debiendo ejercitar tal derecho dentro de treinta días de hacérseles saber tales propuestas.

Vigésimo cuarto.—Toda diferencia o cuestión que se suscite entre ambas partes contratantes con motivo de este contrato, de su interpretación, desarrollo o fenecimiento, será resuelta indefectiblemente por medio de árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, o por un tercero designado por los dos árbitros indicados, al tiempo de constituírse en Tribunal para el caso de discor-

dia. El juicio arbitral ha de seguirse y fenecerse en esta capital y el laudo uniforme de los dos árbitros o la decisión del tercero en caso de discordia entre los dos primeros, será acatado como cosa juzgada quedando expresamente renunciada toda clase de ulterior recurso, y en ningún caso y por ningún motivo, la Empresa acudirá a la vía diplomática.

Vigésimo quinto.—Queda establecido que el presente contrato nunca podrá ser impedimento para que las líneas eléctricas del servicio Municipal se coloquen bajo tierra, en el caso que ya sea el Gobierno o la Municipalidad por una parte y la Empresa por otra lleguen a un entendido para introducir el sistema subterráneo para toda o parte de la red de distribución general que la Empresa tiene en la capital; y para tal caso, la Empresa se comprometería a cambiar por su cuenta en lo que hace a las líneas eléctricas para el servicio Municipal, el actual sistema, por sistema subterráneo, lo cual haría a medida y en los lugares que la pavimentación se vaya realizando y que las redes de distribución del servicio particular vayan quedando instaladas bajo tierra.

Vigésimo sexto.—La Empresa conviene en cancelar todas las cuentas que al treinta de junio de mil novecientos veintiséis, tiene pendientes a cargo de la Municipalidad, tanto de servicios de alumbrado público, por servicios de alumbrado y fuerza motriz en edificios municipales, por servicios de alumbrado extraordinario, como también por instalaciones y materiales suministrados, aceptando en pago de todas estas cuentas, la suma de veintiséis mil quetzales ($26,000) que la Municipalidad se compromete a pagar en la forma siguiente: seis mil quetzales (Q6,000) al contado, es decir, al ser aprobado este contrato por el Supremo Gobierno y los restantes veinte mil (Q20,000) en la forma siguiente: cinco mil quetzales (Q5,000) en el mes de octubre del corriente año; cinco mil (Q5,000) en enero de mil novecientos veintisiete; cinco mil (Q5,000) en abril del mismo año y cinco mil (Q5,000) en julio del mismo año de mil novecientos veintisiete.

Vigésimo séptimo.—Los plazos para llevar a cabo las mejoras propuestas por la Empresa y que más adelante se detallan, serán los siguientes:

a) El plazo para los cambios en el sistema de distribución y de alambres en el centro de la ciudad, será de tres años, a contar desde la fecha de la aprobación del contrato por el Supremo Gobierno;

b) El plazo para colocar los transformadores que servirán para el servicio de los Cantones será de diez y ocho meses, a contar desde la fecha de la aprobación del contrato por el Supremo Gobierno;

c) Los aparatos "Novalux" serán pedidos, por cable, al aprobarse el contrato por el Supremo Gobierno y la Empresa se compromete a instalarlos dentro de tres meses después de recibirlos aquí;

d) Los cambios de focos en los Cantones deberán ser efectuados dentro de diez y ocho meses después de ser aprobados por la Municipalidad, ya sean los trabajos en su totalidad o parte de ellos por separado;

e) Los cambios en los Parques serán efectuados dentro de seis meses después de que estén aprobados por la Municipalidad estos trabajos, en su totalidad o parte de ellos por separado;

f) Las nuevas lámparas "Novalux" serán colocadas bajo las mismas condiciones como las de la mejora letra C, y el cambio de líneas bajo las misma condiciones como los trabajos de la mejora letra *A;*

g) Los trabajos de la Diez y Ocho Calle se llevarán a cabo cuando y juntamente con los de la reconstrucción de esta Calle por parte de la Municipalidad.

Vigésimo octavo.—Las mejoras en el sistema de alumbrado público de la capital, que la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Incorporada, se obliga a

llevar a cabo, cuando el presente contrato haya sido aprobado por el Supremo Gobierno y a las que se refiere el artículo 10º, de esta escritura son las siguientes:

Vigésimo noveno.—Las mejoras antedichas se dividen en dos clases, así:

a) Las mejoras en el sistema general de distribución para el servicio de alumbrado público, que efectivamente significan la reconstrucción completa del sistema existente. Se trata de sustituír los múltiples remiendos hechos desde el desastre sísmico de mil novecientos diez y siete—mil novecientos diez y ocho (1917-1918), por un sistema nuevo, moderno y uniforme. Aunque la Empresa debe reservarse y se reserva entera libertad para la disposición y ejecución de estas reformas, por ser ellas puramente técnicas, siempre se toman en cuenta en el presente contrato, ya que implican la inversión de sumas considerables por parte de la Empresa en beneficio exclusivo del alumbrado público;

b) Las mejoras que servirán para el ornamento de la ciudad y para aumentar la eficiencia del alumbrado en sí. Estas mejoras que no son de carácter técnico, serán ejecutadas por la Empresa, previa aprobación de la Municipalidad en cuanto se refiere al ornato y potencia de los focos.

Las mejoras, letra *A*, son:

Primero.—El artículo 10º del contrato aquí contenido, dice:

"Expresamente se hace constar que la Empresa, se obliga a cambiar todos los alambres del alumbrado público, a que el presente contrato se refiere y que siendo de su propiedad se encuentran en mal estado, a fin de que queden completamente forrados y presten garantías de seguridad para el público".

En adición a este trabajo será necesario trazar de nuevo todos los circuitos del alumbrado público en el Centro de la ciudad, porque su distribución actual no es adecuada para un buen servicio. El programa de la Empresa, es dividir todos los focos en la parte Sur de la ciudad, desde la Novena Calle, hasta la Décimaoctava Calle inclusive, con excepción de la Sexta Avenida Sur, en tres circuitos de serie, controlando cada circuito por un transformador automático en la subestación. Otros tres circuitos, análogos se pondrán en servicio en la parte Norte de la ciudad. Al hacerse esto, se tratará en lo posible de alternar los circuitos en cada una de las cuadras en que se divide cada Calle y Avenida. Es decir que, por ejemplo, un circuito saldría de la esquina de la Segunda Avenida y Novena Calle, por la Novena Calle hasta la Tercera Avenida y seguiría entonces por la Tercera Avenida, hasta la Décima Calle, de allí, por la Décima Calle, hasta la Cuarta Avenida, de allí, por la Cuarta Avenida, hasta la Undécima Calle y así sucesivamente. De esta manera resultaría que, al quedar temporalmente fuera de servicio un circuito por cualquier motivo, nunca quedaría una Avenida o Calle entera en obscuridad, sino sólo la fracción de ellas de una cuadra de extensión. Se calcula que será necesario invertir en total, cien mil pies de alambre, de cobre aislado, número seis, nuevo, que instalado representa un valor de nueve mil quinientos quetzales (Q9,500) a lo que debe agregarse que el costo del equipo necesario en transformadores automáticos, con todos sus enseres se estima en seis mil novecientos cincuenta y cinco quetzales (Q6,955) resultando el gasto total para este trabajo, en diez y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco quetzales (Q16,455). El material será pedido tan pronto como el presente contrato esté aprobado por el Supremo Gobierno, y al encontrarse disponible aquí, la Empresa comenzará el trabajo, procurando hasta donde sea posible evitar interrupciones en el servicio. El plazo que la Empresa tiene para terminar dicho trabajo, es de tres años, a contar desde la fecha de la aprobación del contrato por el Supremo Gobierno.

Segundo.—La Empresa tiene previsto colocar dos transformadores espe-

ciales para el alumbrado público en los distritos que quedan al Sur de la Diez y ocho Calle, a saber:

Cantones: La Libertad, La Paz, Barrios y Barillas; Cantones: La Exposición y San Pedrito, Boulevard Treinta de Junio, o sea Avenida de La Reforma y Calle Real de Ciudad Vieja. Dichos dos transformadores, controlarán prácticamente todas las líneas de ese servicio y tendrán una llave reguladora especial *(time-switch)*, resultando que todo el sistema será servido automáticamente. El costo del equipo necesario, incluyendo líneas y mano de obra, se calcula en dos mil quinientos sesenta quetzales (Q2,560). Se tratará de efectuar también ese trabajo, evitando interrupciones en el servicio y la Empresa se compromete a instalar los dos transformadores para el servicio de los Cantones, dentro de un plazo de diez y ocho meses, a contar desde la fecha de la aprobación del contrato por el Supremo Gobierno.

Las mejoras letra *B*, son:

Primero.—Los faroles que actualmente sirven para alumbrar el distrito de la ciudad, comprendido desde la Octava Calle, hacia el Sur, hasta la Décimaoctava Calle, exceptuándose la Sexta Avenida Sur y los Parques, son en todo sentido impropios para el objeto. En primer lugar no son todos de la misma clase. Además y esto es más importante aún, esos faroles fueron importados para el sistema antiguo de focos de arco y no permiten que las ventajas del alumbrado por lámparas incandescentes se manifieste en su totalidad. Finalmente, muchos faroles tienen varios vidrios rotos o carecen completamente de ellos pues habiéndose hallado pendiente hasta ahora el contrato con la Honorable Municipalidad, la Empresa no había podido apresurarse a hacer los gastos que dicha reposición exigía. Para substituír los faroles indicados por aparatos de alumbrado moderno, la Empresa se compromete a suministrar ciento ochenta unidades "Novalux", de la *General Electric Company*, número de Catálogo ciento setenta mil quinientos veintiuno (170521), consistiendo en un cuerpo colgante de cobre esmaltado preparado para la intemperie y con agujeros de ventilación protegidos contra el ingreso de bichos, un reflector de veinte pulgadas y un globo de vidrio pesado. El reflector y el globo, están combinados para producir eficiencia máxima en iluminación para cualquier lámpara de mil lumens para arriba. Serán destinadas para lámparas en serie de cuatro mil lumens. En la parte Norte de la ciudad, la mayor parte de los reflectores con globos que fueron instalados por la antigua "Empresa del Alumbrado Eléctrico del Norte", para lámparas incandescentes, están en buen estado todavía, sin embargo, la Empresa se compromete a suministrar otras sesenta unidades "Novalux", con las especificaciones arriba indicadas, las que serán colocadas en las principales Avenidas y Calles, de la parte Norte de la ciudad. El costo de todos estos reflectores, incluyendo el trabajo de colocarlos, se calcula en ocho mil seiscientos diez quetzales (Q8,610). El pedido respectivo será despachado por cable, tan pronto como la Empresa reciba notificación de que el presente contrato está aprobado por el Supremo Gobierno, comprometiéndose la Empresa, a dejar instalados los aparatos "Novalux", dentro de tres meses después de recibirlos en sus almacenes.

Segundo.—El servicio actual de los Cantones, Barrios, Barillas, La Libertad, La Paz y San Pedrito, es suministrado por foquitos de veinticinco vatios, colocados en brazos, en las esquinas, con combinación de tres focos juntos y en otros lugares con un solo foco. Este arreglo es poco satisfactorio por la mala clase de alumbrado que da y por lo tanto, no es adecuada a la categoría de la ciudad ni a la importancia de la Empresa. Para mejorar este servicio, la Empresa se compromete a suministrar doscientos brazos con reflectores, como los fábrica la *General Electric Company*, bajo el número de Catálogo (114768) ciento catorce mil

setecientos sesenta y ocho. Cada brazo está preparado para la intemperie y tiene un reflector de veinte pulgadas de acero esmaltado, con ondulaciones de refracción. El receptor de lámparas o socket es de la misma clase que el del aparato "Novalux". Dichos brazos serán colocados, cada uno con una lámpara de doscientos vatios, en los lugares marcados en un plano que será presentado por la Empresa, eliminándose en cambio todos los focos de veinticinco vatios que existen ahora, ya sean sueltos o en combinación de tres focos juntos. Al hacerse el trabajo definitivo para las líneas de los Cantones, podría resultar conveniente cambiar el plano en algunos detalles. Esto se haría siempre de acuerdo con la Municipalidad, y en lo general se hace constar que todas las mejoras ofrecidas por la Empresa en cuanto alteren las cuotas pagaderas por la Municipalidad, serán en cada caso sometidas a la aprobación especial de la Municipalidad, antes de que se comience el respectivo trabajo. El valor total de los brazos con reflectores que se colocarán en los Cantones, incluyéndose el trabajo de la instalación se calcula en tres mil novecientos quetzales (Q3,900). Los cambios de focos en los Cantones deberán efectuarse dentro de diez y ocho meses después de ser aprobados por la Municipalidad, ya sean estos trabajos en su totalidad o parte de ellos por separado.

Tercero.—En los Parques, la Empresa se compromete a introducir las mejoras siguientes: cambiar en el Parque Central las líneas existentes, arreglándolas de la misma manera que las que actualmente se encuentran en la Sexta Avenida Sur, y hacer los traslados necesarios de los candelabros para que estos queden distribuídos de acuerdo con la disposición definitiva de los Parques. Esto último se refiere, especialmente, a la sección del parque en que existió antes el Palacio del Centenario. Cambiar en el Parque La Concordia las líneas existentes, arreglándolas como las del Parque Central y en adición a este trabajo colocar dos candelabros ornamentales de concreto en cada una de las ocho entradas del Parque. Tales candelabros quedarán montados en la pared de cemento que circunda el parque y a cada lado de las entradas, teniendo cada uno una lámpara de cien vatios, lo que resultaría en un total de diez y seis candelabros y focos nuevos. El costo de las mejoras en los Parques se calcula en tres mil quetzales (Q3,000). Los cambios en los parques serán efectuados dentro de seis meses después que estén aprobados por la Municipalidad estos trabajos en su totalidad o parte de ellos por separado.

Cuarto.—Apareciendo insuficiente el alumbrado actual en la parte de la prolongación de la Séptima Avenida Sur y de la Penitenciaría que va a Villa Linda y en la parte del Boulevard que cruzando hacia el Oriente en Villa Linda llega a la Academia Militar, la Empresa se compromete a colocar doce unidades "Novalux" en dicha Avenida, iguales a las descritas en el número uno de las reformas letra B. Siete de estas unidades serán para focos que ya existen y cinco para focos nuevos. El costo de esta mejora, con inclusión de postes, se calcula en un mil doscientos cuarenta quetzales (Q1,240). El cambio de líneas en esta avenida se verificará bajo las mismas condiciones como los trabajos de la mejora número uno, letra A y la colocación de las unidades "Novalux" bajo las mismas condiciones como las que están especificadas bajo mejora número uno, letra B.

Quinto.—Cuando se realice el propósito de la Municipalidad de arreglar una vistosa calle entre la Estación del Ferrocarril Central y la Sexta Avenida Sur, la Empresa estará dispuesta a contribuír para este proyecto de la manera siguiente: Colocando en la Diez y Ocho Calle, entre Sexta y Séptima Avenidas Sur, tres unidades "Novalux" número ciento setenta mil quinientos veintiuno (descritas arriba en detalle) en el centro de la Calle, donde, según lo comentado, se proyecta hacer una faja de parque, y colocando entre la

Séptima y Novena Avenidas Sur, seis unidades más de la misma clase, alternándolas en ambos lados de la Calle, ya que allí ésta es demasiado angosta para posibilitar la construcción de una faja de parque en el Centro. Estos focos serán de la misma potencia que los del centro de la ciudad. El costo total de dicha instalación se calcula en dos mil doscientos ochenta quetzales (Q2,280). Estos trabajos se llevarán a cabo juntamente con los de la reconstrucción de la Diez y Ocho Calle, por parte de la Municipalidad.

Resumen de avalúos:

Mejoras letra *A)*.

Mejora número uno: Diez y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco quetzales (Q16,455); número dos: dos mil quinientos sesenta quetzales (Q2,560).

Mejoras letra *B)*:

Mejora número uno: Ocho mil seiscientos diez quetzales (Q8,610); número dos: tres mil novecientos quetzales (Q3,900); número tres: tres mil quetzales (Q3,000); número cuatro: un mil doscientos cuarenta quetzales (Q1,240), y número cinco: dos mil doscientos ochenta quetzales (Q2,280).

Más diez por ciento (10%), para estudios y supervisión de ingenieros: tres mil ochocientos cuatro quetzales cincuenta centavos (Q3,804.50).

Más diez por ciento (10%), para gastos imprevistos: tres mil ochocientos cuatro quetzales cincuenta centavos (Q3,804.50).

Todas estas sumas hacen un total de cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro quetzales (Q45,654), que como ya se dijo, son a cargo exclusivo de la Empresa Guatemalteca de Electricidad.

Trigésimo.—La lista que se menciona en el artículo 1º de este contrato y que se refiere al número de focos y su calidad del alumbrado público de la capital, así como al servicio de alumbrado eléctrico y fuerza motriz que la Empresa presta a la Municipalidad y que por lo tanto forma parte integrante del presente contrato, se protocolizará en el registro del infrascrito Notario, suscrita dicha lista por ambas partes contratantes.

Yo, el Notario, doy fe de que la presente escritura ha sido redactada de entero acuerdo con las bases del proyecto del contrato celebrado entre la Municipalidad de esta capital y la "Empresa Guatemalteca de Electricidad", Incorporada, proyecto que fue aprobado por unanimidad por el Concejo Municipal, en sesión celebrada el veintidós de julio próximo anterior y así consta en el punto noveno del acta respectiva; de que la presente será elevada al Supremo Gobierno para su aprobación y que leído íntegramente lo escrito a los otorgantes, lo aceptaron ratificaron y firman.—Doy fe.—*Federico O. Salazar.—E. Schaeffer.—P. F. Iriarte G.—Rafael R. García F.*—Ante mí: *J. C. Martínez Perales.*

Casa del Gobierno: Guatemala 22 de septiembre de 1926.

Examinado el contrato celebrado entre la Municipalidad de esta capital y la "Empresa Guatemalteca de Electricidad", Incorporada, para el servicio de alumbrado público y fuerza motriz en la ciudad; y,

Apareciendo: que no contiene ninguna estipulación contraria a los intereses de dicha Corporación,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar las treinta cláusulas de que consta el contrato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Otórgase una patente de invención

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de septiembre de 1926.

Vista la solicitud presentada por don Enrique M. Espinosa, Ingeniero Mecánico e Industrial, originario de Cintalapa, Chiapas (México), y radicado en esta capital, relativa a que se otorgue a su favor patente de invención de un molino al cual denomina "Molino Ideal El Chapín", para efectuar diversos trabajos, como despulpar café, ponerlo en oro, fabricar masa para tortillas, moler almendras, coco, corozo, habas y otras materias productoras de aceite; cereales secos, cacao y café previamente tostados;

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso se presentaron oponiéndose al registro de dicha patente los señores Manuel F. Illescas y compañeros, oposición que no pudo tomarse en cuenta en virtud de lo dictaminado por los expertos nombrados al efecto, señores Ingeniero don Santiago Vilar y Boy y don Emilio Poitevin, y de lo informado por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917, y con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que, de conformidad con lo prescrito por los Decretos legislativos Números 431 y 1187, y gubernativo Número 550, y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la última de las leyes citadas, se extienda, por la Oficina respectiva, patente de invención, por el término de cinco años, a favor del señor don Enrique M. Espinosa, del "Molino Ideal El Chapín", de acuerdo con la descripción y dibujos que presenta el interesado.

Comuníquese.

SAENZ KNOTH.

J. M. PELLECER,
Oficial Mayor.

Reglamento Interior de la Municipalidad de Villa Canales, departamento de Amatitlán; y acuerdo de aprobación.

SECCION PRIMERA

Organización de la Municipalidad. Obligaciones de sus miembros

CAPITULO PRIMERO

De los Alcaldes

Artículo 1º—La Corporación Municipal de Villa Canales la formará un Alcalde Primero, un Alcalde Segundo, un Síndico, siete Regidores, un Secretario, un Tesorero y un Escribiente.

Artículo 2º—Las obligaciones del Alcalde Primero, son: 1º—Presidir, al estar en sus funciones, por la alternabilidad de que trata el inciso 4º, las sesiones, haciendo guardar en ellas, orden y moderación, y al que perturbare dicho orden, se le impondrá silencio, no permitiendo que se interrumpa a aquel que se le hubiere concedido la palabra. Cuando la perturbación del orden se deba a embriaguez, se hará salir de la Sala al que cometiere la falta, imponiéndole en seguida la pena correspondiente, conforme el Libro III del Código Penal; y si la falta fuere muy grave, se consignará al infractor, a las autoridades superiores inmediatas, de acuerdo con la ley. 2º—Distribuír en la primera sesión que celebre la Municipalidad el día primero de enero, las Comisiones de Hacienda, Cementerios, Aguas, Caminos, Estadística, Policía, Higiene, Ornato, Vacuna, Abastos, Obras Públicas y Cárceles. 3º—Hacer que los Concejales cumplan estrictamente sus Comisiones. 4º—Ejer-

cerá alternativamente con el Alcalde Segundo, las funciones inherentes a su cargo y las de Juez de Paz, un mes cada uno, debiendo como Jefe del Ayuntamiento, firmar los cuadros e informes de fin de año. 5º—Sustanciar en el período de su ejercicio, los asuntos de orden económico, autorizando el Secretario las diligencias. 6º—Dar cuenta en cada sesión, del cumplimiento de las Comisiones que la Municipalidad, como Alcalde, le haya encomendado hacer cumplir. 7º—Convocará a la Municipalidad siempre que haya algún motivo que exija su reunión extraordinaria, y podrá conferir Comisiones o encargos para objetos que requieran desempeño de momento, o en casos inesperados en que sea difícil la reunión de la Municipalidad o peligrosa su espera.

Artículo 3º—Las obligaciones del Alcalde Segundo son las mismas del Alcalde Primero, al estar en funciones.

Artículo 4º—En caso de tener impedimento el Alcalde que está en ejercicio del cargo de Juez de Paz, llamará al vacante en su reemplazo y en ausencia o defecto de éste, al Regidor Primero.

CAPITULO SEGUNDO

De los Regidores

Artículo 5º—Los Regidores están obligados a nombrar con anuencia del Alcalde en funciones y durante los primeros ocho días del mes de enero, un Auxiliar y tres Ministriles para el servicio diario del Despacho, en cuyo cargo ejercerán una semana completa.

Artículo 6º—Cada Regidor, el día de su turno, se presentará, a las seis de la mañana, al edificio municipal, acompañado de su auxilio para recibir de su antecesor, los enseres del Despacho y las órdenes que deberá cumplir en los días de su turno.

En seguida, hará que su auxiliar y Ministriles, practiquen una ronda por la población, a fin de capturar a los reos, vagos, ebrios, sospechosos y portadores de armas sin licencia; vigilarán los establecimientos de licores, billares y todos los que estén sujetos al cuidado de la autoridad, así como que no se interrumpa a la entrada de los caminos, los artículos de primera necesidad. Estas rondas las harán practicar al día, cuantas veces sea posible, para el buen orden público y el servicio de audiencia lo permita.

A las ocho de la noche saldrá con su auxilio a otra ronda que rendirá a las doce de la noche o hasta amanecer si así conviniere.

Artículo 7º—El Regidor de turno vigilará su auxilio, haciendo que asistan con puntualidad el día de su servicio, haciéndoles permanecer en el edificio municipal día y noche por si ocurriere algo urgente después de la ronda.

Cuando haya un agente de policía municipal en servicio, éste será el jefe de las rondas, pero siempre estará bajo las órdenes del Regidor de turno.

Artículo 8º—Tienen facultad los Regidores de turno para conceder licencias a sus subalternos, pero en ningún caso, a dos a un mismo tiempo.

Artículo 9º—El Regidor de turno asistirá al Despacho a las horas de audiencia, y a esta misma hora dará parte por escrito de las rondas y novedades de su turno.

Artículo 10.—Todos los Regidores están obligados a desempeñar fielmente cualquier comisión que les nombre el Alcalde por la Corporación o en su nombre, dando cuenta de haber cumplido y rendir los informes que se les pidan.

CAPITULO TERCERO

Del Síndico

Artículo 11.—Son atribuciones del Síndico Municipal: 1ª—Representar a la Corporación en todos los asuntos en que sea parte. 2ª—Pedir lo conducente al buen servicio público de la población. 3ª—Pedir la corrección de abusos. 4ª—Proponer arbitrios para mejorar las rentas municipales y dar a la Corporación los informes que pida respecto de los intereses municipales. 5ª—La Comisión de Hacienda la formará

siempre el Síndico y otro de los Concejales. 6º—Cumplir cualquier comisión que respecto al servicio se le encomiende, por el Alcalde.

Artículo 12.—Tiene también obligación de asistir al Despacho una vez por semana, para la tramitación de los asuntos en que tenga incumbencia según la ley.

El día último de cada mes asistirá al Corte de Caja en unión del Regidor de Hacienda, haciéndose directamente responsable si observando algún desfalco en los fondos, no diere inmediato aviso al señor Jefe Político del departamento, así como de cualquier novedad en el manejo de las rentas, y no permitirá de ninguna manera que la Tesorería haga ningún pago sin que el correspondiente comprobante o recibo vaya autorizado con la firma de la Comisión de Hacienda.

CAPITULO CUARTO

Del Secretario y Escribiente

Artículo 13.—Además de las obligaciones que al Secretario Municipal le impone la Ley de Municipalidades, tendrá las siguientes: 1º—Impedirá que los asistentes a la oficina de su cargo, se impongan de los documentos confiados a su custodia, no siendo el solicitante parte interesada. 2º—Vigilar al Escribiente y hacer que cumpla con sus obligaciones; en caso que éste no le obedeciere, dará cuenta a la Municipalidad para su remoción.

Artículo 14.—Es a cargo del Secretario el Registro Civil, lo mismo que el Archivo y cuanto haya recibido por inventario, siendo directamente responsable de la pérdida de cualquier legajo que le haya sido entregado, así como de la correspondencia que abriere, siendo dirigida al Alcalde o Juez de Paz si no tuviere autorización escrita de dichos funcionarios para hacerlo, bajo la responsabilidad de aquéllos.

De cada Registro llevará un índice alfabético.

Artículo 15.—Para ser Escribiente se necesitan las mismas condiciones que la ley exige para los Secretarios.

El Escribiente estará en todo subordinado al Secretario, devengará el sueldo que la Corporación le designe y durará en el puesto, mientras sus servicios satisfagan a la Municipalidad, así como el Secretario.

Será responsable ante la Municipalidad de los documentos que por su causa (descuido, negligencia o malicia), se extraviaren, y estando probado que fué culpable por haberle dejado el Secretario algún trabajo a su cargo.

CAPITULO QUINTO

De los Alcaldes Auxiliares y los Ministriles

Artículo 16.—Los Alcaldes Auxiliares y Ministriles de las aldeas, serán nombrados por la Municipalidad el tercer domingo de diciembre, para que la Municipalidad sustituyente encuentre su auxilio ya nombrado, y el Alcalde Primero no podrá aceptar la renuncia de ningún Auxiliar, sin previo conocimiento de la Corporación.

Los Alcaldes de las fincas serán nombrados a propuesta de los dueños o Administradores de las mismas, como lo previene la ley. Todos tomarán posesión el día primero de enero.

Los Auxiliares de las aldeas y fincas, como igualmente los Ministriles que no cumplan sus obligaciones o no merezcan la confianza del municpio, podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo. El número de empleados para cada aldea o finca, será prúdencialmente determinado por la Municipalidad.

Artículo 17.—Son atribuciones de los Alcaldes Auxiliares: 1º—Dar cumplimiento a las órdenes que le comunique la autoridad municipal. 2º—Hacer guardar en sus respectivos territorios buen orden y tranquilidad públicas, persiguiendo la vagancia y ebriedad. 3º—Perseguir los juegos prohibidos, como igualmente el contrabando en todos los ramos estancados, y sobre todo el de aguardiente. 4º—Procurar la puntual asistencia de los niños de ambos sexos, a los establecimientos de ense-

ñanza. 5ª—Dar parte inmediatamente al Alcalde Municipal de todo delito que ocurra en el territorio de su cargo, y capturar a todo delincuente que encuentre. 6ª—Dar parte, por escrito, o personalmente, cada ocho días, de lo ocurrido en la semana. 7ª—Promover el adelanto de sus localidades, indicando a la Corporación las mejoras que crea convenientes. 8ª—Conducir inmediatamente al Despacho del Juez de Paz, a todo herido que resultare, por grave que se encuentre, ya sea andando o en hombros, para su pronto examen judicial y médico legal. Cuando se trate de un cadáver, no debe moverse del puesto en que se encuentre, ni de posición, hasta que el Juez de Paz se presente en el lugar del crimen. Debe también capturar a todo individuo, hombre o mujer, que se encuentre donde se hubiere cometido un delito, aunque sean familiares de la víctima, de acuerdo con las leyes.

Artículo 18.—El cargo de Alcalde Auxiliar y Ministril es obligatorio a todo vecino, pero podrán exceptuarse de prestarlo, siempre que estén comprendidos en los impedimentos y excusas admitidas por la ley a los Concejales.

SECCION SEGUNDA

CAPITULO SEXTO

Disposiciones generales
Licencias

Artículo 19.—Para obtener licencias los Alcaldes, Síndicos y demás Concejales, se procederá conforme el capítulo XI de la Ley de Municipalidades.

En caso de urgencia, los Alcaldes podrán obtener licencia para faltar a una sesión, y el que presida apreciará la excusa, dando cuenta a la Municipalidad.

Cuando un Alcalde cese en sus funciones, cada fin de mes, al hacer entrega a su sustituto, lo comunicará al señor Jefe Político y al señor Juez de Primera Instancia, para que estén enterados los superiores a quien deben dirigirse en el mes que sigue.

Artículo 20.—De conformidad con la Ley Municipal, los Regidores podrán gozar hasta de un mes de licencia, si lo solicitaren, con justa causa, con la aquiescencia de la Municipalidad. Durante la duración de la licencia, el Alcalde Presidente trasladará las comisiones y turnos de aquél, a otro Concejal. En igual forma gozará la licencia el Síndico, nombrando la Corporación a uno de sus Concejales, como Síndico accidental, durante la ausencia del propietario.

Artículo 21.—Queda prohibido dar licencia a dos o más Regidores a un mismo tiempo.

CAPITULO SEPTIMO

De las sesiones

Artículo 22.—Abierta la sesión, el Secretario leerá el acta de la anterior si fuere aprobada, recogerá la firma del que la presidió y la autorizará con la suya.

Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, los Concejales deberán guardar el mayor orden, pedir la palabra, y al obtenerla, deliberar con mesura, emitiendo su parecer en términos claros, o en su caso, salvar su voto, si se cree con derecho para hacerlo, pero exponiendo las causas que le asisten, las que apreciará el Presidente de la Corporación.

Es obligatoria a todos los Concejales, la asistencia con puntualidad a las sesiones, y si alguno tuviere necesidad de ausentarse durante la reunión, podrá el Presidente concederle el permiso si hubiere justa causa.

Una vez abierta la sesión, ningún Concejal podrá levantarse de su puesto, sin el correspondiente permiso, y queda terminantemente prohibido tratar de asuntos particulares en las sesiones.

Artículo 23.—Ningún Concejal podrá excusarse de las comisiones que le sean nombradas y en la próxima sesión dará cuenta de haber cumplido y del resultado de su cometido, pero si el asun-

to fuere de perentoria urgencia, comunicará el resultado al Alcalde que preside, aunque no hubiere sesión, siendo responsable de los perjuicios que ocasione su morosidad.

Todos los Concejales son responsables de una manera directa y personal, de las comisiones que se les confieran.

CAPITULO OCTAVO

De la Tesorería de Propios

Artículo 24.—La Municipalidad nombrará, con aprobación de la Jefatura Política, de conformidad con la ley, a la persona que deba desempeñar el cargo de Tesorero Municipal.

Gozará de la asignación fija que el Ayuntamiento le señale, y no verificará pago alguno sin que el recibo tenga el "Visto Bueno" de la Comisión de Hacienda y "Dése" del Alcalde. Cuando el pago que deba hacer exceda de doscientos pesos moneda nacional, no lo verificará sin tener antes a la vista el punto de acta por el cual la Corporación acordó erogar tal cantidad, y cuando exceda de cien quetzales, sólo podrá pagarlo mediante tenga a la vista la autorización del Supremo Gobierno.

Artículo 25.—El Tesorero que infrinja estas disposiciones, será directamente responsable de cualquier cantidad que haga efectiva.

Llevará los libros que la ley determina.

El último día de diciembre de cada año, presentará a la Corporación un cuadro general del movimiento rentístico, enviando otro a la Jefatura Política, sin perjuicio de dar los demás cuadros mensuales que previene la ley.

Los Cortes de Caja los hará cada fin de mes, con asistencia del Alcalde y de la Comisión de Hacienda, siendo firmado el balance por la última.

CAPITULO NOVENO

Penas

Artículo 26.—El Concejal que se niegue o resista a desempeñar las comisiones que se le nombren, o si admitida no diere cuenta con oportunidad, quedará sujeto a la multa de veinticinco pesos, moneda nacional.

La misma pena sufrirá el Síndico o Regidor que falte a los deberes que le imponen los Capítulos 2º y 3º, así como los demás preceptos del presente Reglamento.

Igual pena merecerá el Concejal que sin permiso, falte a las sesiones ordinarias o extraordinarias, o se resista a firmar las circulares de citación.

Artículo 27.—No podrá ningún Concejal ausentarse de la población por más de tres días, sin dar antes aviso al Alcalde.

Artículo 28.—El Secretario como Jefe de la Oficina, será responsable de los enseres que pertenezcan al Despacho, quedando sujeto a la multa que establece el artículo 26, por cualquier falta que cometa en el desempeño de su cargo, y con una doble multa, sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes, por el extravío de cualquier legajo, libro, documento u otros papeles de importancia.

Artículo 29.—Será penado con cinco días de prisión, o arresto, el Concejal que por descuido u otras miras, descubra las órdenes o instrucciones reservadas que se le den.

Artículo 30.—Los Alcaldes o Ministriles que no cumplan con sus obligaciones o desatiendan las órdenes que reciban, serán penados con cinco días de prisión simple, conmutables con cinco pesos moneda del país, diarios, según las circunstancias.

CAPITULO DECIMO

Disposiciones finales

Artículo 31.—Las multas impuestas por este Reglamento las cobrará el Alcalde que presida, e ingresarán a los fondos municipales.

Las multas que no puedan hacerse efectivas por resistencia del penado, serán sustituídas por un día de detención en el edificio municipal, por cada cinco pesos moneda del país.

Artículo 32.—Cuando haya que llamar a cualquiera de los miembros del Ayuntamiento a la Alcaldía Municipal, por asuntos del servicio, deberá hacerse por medio de oficio.

Artículo 33.—La ignorancia no exime al culpable de la pena que merezca al cometer una falta; por consiguiente, es obligación de todo Concejal, el imponerse desde que se le da posesión del cargo, de los deberes que la Ley de Municipalidades, el Bando de Policía y este Reglamento les designan, y consultarlo continuamente.

Artículo 34.—Los Alcaldes son los llamados a procurar la estricta observancia del presente Reglamento, siendo ellos, a su vez, responsables, ante la Corporación, por la falta a sus deberes.

FROILAN PEREZ G.

F. NERI PANIAGUA L.

Villa Canales, 21 de agosto de 1926.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de septiembre de 1926.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Villa Canales, departamento de Amatitlán, relativa a que se apruebe el Reglamento Interior de dicha Corporación; y,

Apareciendo: que el proyecto presentado contiene las disposiciones convenientes para el régimen de la misma,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los treinta y cuatro artículos de que consta el Reglamento Interior de que se ha hecho mérito, con las modificaciones siguientes:

a) El artículo 12 queda adicionado así: " y el "Páguese" del Alcalde;

b) El artículo 28 queda adicionado así: "Formará además, un inventario del mobiliario, útiles y enseres, etc., que estén a su cargo, el cual será autorizado por el Alcalde".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Concédese la nacionalidad guatemalteca al señor don Mozes Marcovich Levin.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de septiembre de 1926.

Traída a la vista la solicitud del señor Mozes Marcovich Levin, originario de Kaunas, República de Lituania y vecino de esta capital, relativa a que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y encontrándose que se han llenado los requisitos que la ley exige en tales casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Mozes Marcovich Levin, la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Concédese la nacionalidad guatemalteca al señor don Arnoldo Ignacio Grunberg.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de septiembre de 1926.

En vista de las diligencias seguidas por el señor don Arnoldo Ignacio Grunberg, originario de Constantinopla, y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y habiendo llenado todos los requisitos que la ley exige en tales casos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Arnoldo Ignacio Grunberg la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHALL.

Cancélase una patente consular

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al señor don Andrés Bertrand, como Vicecónsul honorario de Guatemala en Lyon, Francia, que reside actualmente en esta capital, y a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Erogación de una suma

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de trescientos quetzales (Q300), valor de los útiles que se necesitan para la instalación del Instituto de Vacuna de la ciudad de Quezaltenango.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Apruébase un presupuesto

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente presupuesto mensual para cada uno de los Registros Civiles de las cabeceras departamentales, a cargo de las respectivas Administraciones de Rentas:

1	Registrador	$1,000
2	Dos Escribientes, con $500 cada uno	1,000
3	Gastos de escritorio	300
		$2,300

Se exceptúan los Registros Civiles de esta capital y Quezaltenango, por tener ya su presupuesto aprobado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Martín C., para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Martín C., departamento de Huehuetenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$25
Por derechos de poste, ganado menor	5
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	20
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por derechos de fábrica ínfima	6

Por licencias para serenatas $25
Por licencias para tocar música, en los establecimientos de licores, al día 50
Por matrícula de pesas y medidas, al año 10
Por matrícula de perros, al año .. 10
Por matrícula de fierros para marcar ganado 25
Por pastaje de ganado mayor en terrenos municipales, cada cabeza, al mes 20
Por pastaje de ganado menor en terrenos municipales, cada cabeza, al mes 5

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Declárase de utilidad y necesidad públicas la expropiación de los excesos del terreno "Mal País".

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de septiembre de 1926.

Examinada la solicitud de los vecinos de El Rancho, jurisdicción de San Agustín Acasaguastlán, departamento de Zacapa, relativa a que se declare de utilidad y necesidad públicas, la expropiación de diez caballerías de los excesos del terreno "Mal País", adjudicados recientemente a los herederos de don Félix Pensamiento, por acuerdo de 14 de diciembre de 1925; fundándose en que no tienen tierras para extender la población ni para hacer sus sementeras, debido a que el señor Pensamiento, abarcó en la remedida terrenos que pertenecían a su jurisdicción; y,

Apareciendo: de la información seguida sobre el particular la procedencia de la referida expropiación para atender las necesidades vitales de dicha aldea,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto legislativo, Número 438,

ACUERDA:

Declarar de utilidad y necesidad públicas, la expropiación de que se ha hecho mérito, debiendo procederse al avalúo en la forma prevenida por la ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

El Gobierno adquiere las aguas del río Mariscal; nómbrase el Comité respectivo, y dictanse otras disposiciones relacionadas con dicha adquisición.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de septiembre de 1926.

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad aumentar la cantidad de agua potable que surte a la capital, por razones de salubridad, higiene y ornato, y que los diversos estudios hechos sobre la introducción de las aguas del río Mariscal, por la Dirección General de Obras Públicas y por varias comisiones, patentizan la posibilidad de realizar esa importante obra, que fué declarada de utilidad y necesidad públicas por acuerdo gubernativo de 9 de enero del corriente año;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—El Gobierno adquirirá de la Compañía del Agua del Mariscal, mediante compra, las vertientes de ese nombre, que están captadas en terrenos de la finca rústica número 1149, folio 86, del libro 36 antiguo, y, además, la finca número 13720, folio 184, libro 3º de Guatemala, situadas en el Guarda Viejo, y todos los derechos de servidumbre y demás anexos necesarios para la introducción a la capital de las mencionadas aguas.

2º—Para llevar a cabo la obra de que se trata, se nombrará un Comité, que tendrá a su cargo todo lo relativo a ella y su administración, y el cual también gestionará la adquisición de los fondos necesarios. Este Comité será formado por dos personas vecinas y honorables y por el Director de Aguas de esta capital.

3º—Dicho Comité, en consecuencia, estará facultado para celebrar toda clase de contratos encaminados al lleno de sus atribuciones, ya sea con banqueros que suministren los fondos necesarios, ya con fideicomisarios que los administren, o ya con compañías o particulares que se encarguen de los trabajos de construcción; pero cada contrato que celebre, en el sentido indicado, deberá ser aprobado por el Gobierno.

Comuníquese. (1)

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Nómbrase Cónsul General de Guatemala en la Colonia de Belice.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de septiembre de 1926.

Habiendo fallecido el señor don José F. Folgarait, Cónsul General honorario de Guatemala en la Colonia Inglesa de Belice,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Julio Bouloy para el desempeño del expresado cargo, y dar el pésame a la familia del extinto.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

---

(1) Véase los acuerdos complementarios en Tomo 44, páginas 458 y 480, y en Tomo 47 el de 23 de agosto de 1928 que aprobó los estatutos de la "Compañía del Agua del Mariscal".

Dispónese que las Municipalidades que se indican contribuyan con las sumas apuntadas, para la manutención del presidio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo las siguientes Municipalidades del departamento de la Baja Verapaz, contribuyan, mensualmente, con las sumas que a continuación se expresan, para la manutención del presidio de la cabecera:

San Miguel Chicaj	$ 50
Rabinal	500
San Gabriel Panzuj	75
Cubulco	400
El Chol	75
Granados	150
San Jerónimo	200
Purulhá	100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Modifícase el artículo 16 del Reglamento de la Escuela de Aplicación.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de septiembre de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por el Director de la Escuela de Aplicación, anexa al Cuerpo de Estado Mayor del Ejército,

ACUERDA:

Modificar el artículo 16 del Reglamento de la propia Escuela, en el sentido de que los exámenes semestrales a que se refiere, después del período preparatorio, se efectúen cada

año, en los primeros quince días del mes de junio, con el fin de estudiar debidamente el programa respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

MIGUEL LARRAVE.

Convenio celebrado entre las Direcciones Generales de Correos de Alemania y la de Guatemala, sobre establecer en ambos países el servicio de giros postales; y acuerdo de aprobación.

Arreglo concerniente al canje de mandatos de correos entre Alemania y Guatemala.

A fin de establecer un servicio directo entre Alemania y Guatemala, se ha convenido en lo que sigue:

ARTICULO I

Oficina de Cambio

El servicio de mandatos de correo entre los países contratantes se efectuará exclusivamente por intermedio de las oficinas de cambio de Koln 2 por Alemania y la de Guatemala por Guatemala.

ARTICULO II

Moneda.—Conversión

1.—Los mandatos de correo se emitirán en ambos sentidos en moneda de los Estados Unidos de América (dólares y centavos).

Las fracciones de centavo no se admitirán.

2.—Los montos de los mandatos de correo deben emitirse y pagarse en oro o en el equivalente legal de este valor.

3.—La Oficina del país de origen de los títulos determina la tasa de conversión de su moneda en dólar americano.

La tasa de conversión ha de inscribirse en el encabezado de las listas de los mandatos a pagar (ver artículo VI).

4.—La Administración de correos del país de destino de los mandatos de correo, fija las tasas por las cuales las sumas indicadas en moneda de dólar americano, han de convertirse en moneda de su propio país.

ARTICULO III

Monto máximo

El monto máximo de los mandatos se fija en cien dólares americanos.

ARTICULO IV

Tasas

1.—Cada Administración tiene la facultad de fijar las tasas de los mandatos emitidos por sus oficinas. Los mandatos relativos al servicio postal están exentos de toda tasa.

2.—Cada Oficina informa a la otra acerca de las tasas que ha establecido. Estas tasas las paga el remitente, por anticipado, y no son reembolsables.

3.—Las tasas quedan a la Oficina del país de origen; esta Administración bonifica, sin embargo, a la Oficina del país de destino un cuarto por ciento (¼%) del monto total de los títulos pagados, fuera de los mandatos emitidos en franquicia.

ARTICULO V

Forma de los mandatos

El remitente de un mandato debe indicar hasta donde sea posible, por entero, el nombre y apellido o, al menos, la inicial de un nombre tanto del remitente como del destinatario, o bien la designación de la firma comercial o de la sociedad mencionada como remitente o destinataria, así como la dirección del remitente y del destinatario.

ARTICULO VI

Lista de los mandatos a pagar

1.—Las oficinas de cambio transmiten de una y otra parte, semanalmente, una lista de los mandatos a pagar conforme al modelo A adjunto. No se cambian listas-nada.

2.—Las listas tienen que numerarse consecutivamente por cada año, comenzando por el N° 1 para la primera lista del mes de enero y terminando con la última lista expedida en diciembre.

Asimismo, los mandatos que figuran en las listas tienen que ir numerados en una serie continua, comenzando por el número 1 en el mes de enero de cada año. Estos números se llaman números internacionales de mandatos.

3.—Al llegar la lista, la Oficina de cambio del país de destino convierte en su propia moneda los montos indicados en esta lista, en moneda de dólares americanos y redacta los mandatos internos que transmite a las oficinas de destino.

4.—Las listas irán provistas de una marca del sello fechador del día en que la Oficina de cambio los habrá expedido y serán firmados por el empleado remitente.

5.—Un duplicado de cada lista deberá transmitirse por el correo siguiente; este duplicado tendrá que aparecer claramente como tal y será timbrado y firmado de la misma manera que el original.

ARTICULO VII

Verificación de las listas

1.—Las listas tienen que ser verificadas por la Oficina de cambio a donde van dirigidas y las irregularidades de poca importancia que se observen tendrán que regularizarse en seguida, cuando sea posible. Las correcciones tienen que ponerse en conocimiento de la Oficina de cambio de origen al hacerse el envío de la lista siguiente en el sentido inverso.

2.—Si las listas contienen otras irregularidades, la Oficina del país de destino tiene que dirigirse a la Administración del país de origen, la que sin retraso habrá de dar las explicaciones necesarias. En el intervalo y mientras llega la respuesta está en suspenso el pago de los mandatos irregulares.

3.—Cuando no se puede pagar un mandato porque el nombre, apellido o dirección del destinatario aparece de manera incorrecta o insuficiente o porque el destinatario rehusara aceptar el monto, la Administración del país de destino tiene que entenderse con la Oficina del país de origen a fin de permitir el pago al destinatario o recoger las intenciones del remitente acerca de la manera como debe tratarse dicho título.

ARTICULO VIII

Prescripciones relativas a la emisión y el pago

Los mandatos emitidos en un país para el otro, se someten, en cuanto concierne a la emisión, a las prescripciones del país de origen, y, en lo que concierne al pago, a las del país de destino.

ARTICULO IX

Aviso de pago

El remitente de un mandato puede obtener un aviso de pago, pagando por anticipado el derecho de un aviso de recepción de un envío certificado, fijado en el país de origen del mandato. Este derecho queda por entero a la Administración del país de origen.

El aviso de pago tiene que ser conforme o análogo al modelo previsto en el arreglo concerniente a los mandatos de correo de la Unión Postal Universal.

Cuando se pide un aviso de pago al emitirse un mandato, la Oficina de cambio de salida pone las letras "AP" después de la inscripción que figura sobre la lista de los mandatos a pagar. La Oficina de Cambio del país de destino debe velar por que se levante regularmente el aviso de pago. Este tiene que transmitirse directamente al remitente por la Oficina de destino.

Las solicitudes de aviso de pago que se introduzcan posteriormente a la emisión de los mandatos, tienen que dirigirse a la Oficina de Cambio del país de destino por medio de la Oficina de cambio del país de origen. El derecho que se percibe, en este caso, será del doble de la tasa prescrita.

ARTICULO X

Duplicados

Los duplicados de los mandatos o las autorizaciones de pago especiales no pueden hacerse a petición del destinatario o del remitente, sino por la Administración del país en el que los mandatos han de pagarse, en un plazo de validez del mandato original. (Ver artículo XII).

ARTICULO XI

Reembolso

El reembolso de un mandato el remitente no debe efectuarse por la Administración del país de origen sino después de haber recibido la autorización de la Oficina del país de destino; esta última no debe librar esta autorización sino cuando haya comprobado que el mandato no ha sido pagado en efecto y cuando haya tomado medidas para impedir el pago ulterior.

ARTICULO XII

Mandatos prescritos y mandatos en rezago

1.— La validez de los mandatos expira cuando los títulos no se han pagado en el término de doce meses, sin comprender el mes de la emisión. Los montos de estos mandatos y los de los títulos caídos en rezago deben ponerse a la disposición del país de origen.

2.—La Oficina del país de destino levanta mensualmente una lista, conforme al modelo B, de los mandatos cuya validez ha terminado, según el inciso precedente y de los títulos caídos en rezago.

Esta lista se transmite a la Oficina del país de origen.

ARTICULO XIII

Liquidaciones

1.—Al terminar cada trimestre y después de haber recibido la última lista de éste; el Postrechnungsamt de Berlín C. levanta una cuenta en la que pasan los totales de las listas expedidas por cada Oficina de cambio, el monto de los derechos que corresponden a cada Administración (ver artículo IV) así como los totales de los estados de los mandatos a reembolsar. En esta cuenta se establece el saldo de la Oficina acreedora. Esta liquidación debe estar conforme con los modelos C., D. y E. adjuntos.

2.—Las liquidaciones se levantarán siempre en dólares americanos.

3.—Dos ejemplares de la cuenta tienen que transmitirse a la Administración de Correos de Guatemala, quien, después de haberlas verificado y encontrado exactas, devuelve un ejemplar con el Visto Bueno al Postrechnungsamt de Berlín C, lo más tarde siete días después de la llegada de la cuenta.

4.—Si el saldo de la cuenta presenta un crédito alemán, la Oficina de Guatemala opera la liquidación a más tardar siete días después de la devolución de la cuenta aceptada, por medio de un cheque o letra a la vista emitida en dólares americanos a favor de la *Administration des Postes Allemands.*

Por el contrario, si se cierra con un haber de Guatemala, la Administración de Correos de Alemania paga su deuda por medio de un cheque o letra a favor de la Oficina de Guatemala, lo más tardar, siete días después de la transmisión de la cuenta.

5.—Si una Oficina observa antes del establecimiento de la liquidación que debe a la otra más de cinco mil dólares, debe pagar su deuda inmediatamente o efectuar, al menos, un pago que alcance el monto de aquella.

ARTICULO XIV

Prescripciones complementarias

Cada Administración está autorizada a introducir prescripciones complementarias que no se opongan al pre-

sente Arreglo y que tengan por objeto dar mayores garantías contra malversaciones o mejorar generalmente la ejecución del servicio establecido. Todas las prescripciones complementarias de esta naturaleza tienen que ponerse en conocimiento de la Oficina del país correspondiente.

ARTICULO XV

Suspensión del canje

Toda Administración está autorizada a suspender temporalmente en todo o en parte, el servicio de mandatos de correo ejecutado a base del presente Arreglo, si la circulación de las letras u otras circunstancias fueren de tal naturaleza que causaran abusos o pérdidas a la Caja Postal. Se da aviso inmediatamente de la suspensión a la Administración interesada, si fuera necesario por telégrafo.

ARTICULO XVI

Duración de validez

El presente Arreglo se pondrá en ejecución el 1º de octubre de 1926. Quedará en vigor aún durante doce meses más cuando una de las Administraciones contratantes haya comunicado a la otra su intención de denunciarlo.

Hecho por duplicado y firmado, en Berlín, el 7 de agosto de 1926.

Y en Guatemala, el 9 de septiembre de 1926.

R. A. MENDOZA.

S. ZINGL.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de septiembre de 1926.

Examinado el convenio celebrado entre las Direcciones Generales de Correos de Alemania y la de Guatemala, relativo a establecer entre ambos países el servicio de giros postales,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los diez y seis artículos de que consta el convenio de referencia, que entrará en vigor el 1º de octubre del año en curso.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sáenz Knoth.

Acéptase una invitación y nómbrase Delegado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de septiembre de 1926.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el Congreso Postal Panamericano por reunirse en México, D. F., el 15 de octubre próximo,

El Primer Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación, y designar al señor Licenciado don Emilio Arroyave L., Cónsul General en México, D. F., para que concurra al expresado Congreso como Delegado del Gobierno de Guatemala.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Rob. Löwenthal.

Otórgase una patente de invención

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de octubre de 1926.

Vista la solicitud presentada por los señores Corona, García y Crespo, de esta ciudad, relativa a que se otorgue a su favor patente de invención de un

procedimiento para la fabricación de hidrocarburos vegetales, especialmente de los de madera de pino, que denominan "Gasol";

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso, no se presentó parte opositora; que oídos los expertos señores Licenciados don Eduardo Saravia y don José Milla, el Fiscal del Gobierno y la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo, emitieron dictámenes favorables,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917,

ACUERDA:

Que, de conformidad con lo prescrito por los Decretos legislativos Números 431 y 1187, gubernativo Número 550 y con las salvedades a que se refiere el artículo 13 de la última de las leyes citadas, se extienda, por la Oficina respectiva, patente de invención a favor de los señores Corona, García y Crespo, por el término de quince años, del procedimiento para la fabricación de hidrocarburos vegetales, especialmente del compuesto que denominan "Gasol", de acuerdo con la descripción que presentan los interesados.

Comuníquese.

SAENZ KNOTH.

El Subsecretario,
J. M. PELLECER.

Nómbrase Subsecretario del Ministerio de Fomento y Oficial Mayor del propio Ministerio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario del Ministerio de Fomento y Oficial Mayor, respectivamente, a los señores don J. Mariano Pellecer y don Salvador Nufio D., quienes devengarán el sueldo de ley.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. SÁENZ KNOTH.

Dispónese que la papa que se importe al país cause, por derechos de importación, cuatro centavos el kilo.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de octubre de 1926.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Aduanas,

El Primer Designado en Ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Que la papa que se importe al país, desde el 15 de octubre del corriente año, cause, por derechos de importación, cuatro centavos el kilo.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

Erogación de una suma

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos noventa y nueve quetzales cincuenta centavos (Q299.50), que la Tesorería Nacional, entregará a don Alberto Lazzari, por valor del material y hechura de ciento cincuenta discos, de oro, que entregó a la Casa Nacional de Moneda para acuñarlos con la leyenda conmemorativa a la fundación del Banco Central de Guatemala, de conformidad con la factura adjunta.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Autorízase a la Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, para que erogue la suma de $86,909.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez, para que, en la forma que a continuación se expresa, erogue la suma de ochenta y seis mil novecientos nueve pesos ($86,909), que invertirá en la terminación del edificio municipal de dicha población:

De los fondos provenientes de la contribución de ornato	$ 50,000
Saldo existente a su favor en la Administración de Rentas proveniente del impuesto sobre el aguardiente . . .	36,909
	$ 86,909

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Reglamento del Hospital de la ciudad de Salamá, cabecera del departamento de la Baja Verapaz; y acuerdo de aprobación.

Artículo 1º—El Hospital de la Baja Verapaz, es una institución de Beneficencia, y como tal, recibirá en su seno a todos los enfermos de ambos sexos, sea cual fuere su nacionalidad o raza o que carezcan de los recursos necesarios para sufragar los gastos que ocasione la curación de sus dolencias.

Artículo 2º—Los enfermos atacados de lepra, de epilepsia o enfermedad mental, serán remitidos al Leprocomio o al Asilo de Alienados de la capital. Los enfermos de enfermedades infecciosas no epidémicas, serán atendidos en el Hospital. En caso de epidemia se establecerá un pabellón de aislamiento y a ser posible un Hospital de epidemias.

Artículo 3º—Para su sostenimiento, el Hospital dispondrá de los fondos que las leyes y acuerdos gubernativos asignan a las Casas de Caridad y de las donaciones que las corporaciones y personas particulares le hagan.

ADMINISTRACION

Artículo 4º—El Hospital tendrá el personal administrativo que sigue:

Un Director, un Médico y Cirujano y un Tesorero.

Artículo 5º—Estos empleados serán nombrados por el Gobierno, a propuesta en terna de la Jefatura Política Departamental.

Artículo 6º—Los otros empleados subalternos, como Contralor, Despensera, Secretario, etc., etc., serán nombrados por el Director.

Artículo 7º—Los empleados de que habla el artículo 5º, devengarán, por sus servicios, los sueldos que el Presupuesto General señale.

Artículo 8º—El Director es Jefe inmediato de todos los empleados del Hospital, y sus obligaciones son:

a) Visitar diariamente el Establecimiento, cerciorándose si se cumplen las disposiciones de este Reglamento,

y todas las demás órdenes que se hayan dado a los empleados subalternos; inquirirá si se presta a los enfermos una buena asistencia y dictará todas aquellas disposiciones que tiendan a este fin;

b) Poner el "Visto Bueno" a todos los recibos, cuentas, planillas y todos aquellos documentos cuyo pago esté autorizado;

c) Firmar la correspondencia con las autoridades y las personas particulares en asuntos de interés para el Hospital;

d) Nombrar a los empleados subalternos y removerlos cuando sus servicios no los presten a satisfacción;

e) Celebrar contratos, previa autorización del Poder Ejecutivo, para obtener artículos de consumo y medicinas por mayor, cuando el estado de los fondos lo permita;

f) Representar los derechos y acciones del Hospital, en todos aquellos casos que el interés del mismo así lo exija, ante las autoridades administrativas y tribunales comunes;

g) Dar boleta de ingreso y de egreso, una vez curados, a los enfermos comprendidos en el artículo 1º. Dar la boleta correspondiente para la inhumación de los fallecidos.

DEL MEDICO Y CIRUJANO

Artículo 9º—Este empleado es el Jefe Técnico del Hospital, y tiene las obligaciones siguientes:

a) Visitar diariamente a los enfermos, examinándolos, recetándoles y practicando todas las curaciones y operaciones quirúrgicas que por su naturaleza deban hacerse por un facultativo, comunicando al Contralor todas aquellas instrucciones que deban cumplir respecto a las horas en que los enfermos deben tomar los medicamentos que recete;

b) Llevar un libro recetario en que consignará todas las fórmulas que recete diariamente, lo mismo que los regímenes y dietas que ordene;

c) Emitir los informes médicolegales que las autoridades pidan de los heridos o contusos que ingresen al Establecimiento, así como de las autopsias que practique;

d) Cuidar de que el botiquín esté siempre provisto de todo lo necesario para la buena atención de los enfermos, indicando al Director todas aquellas medicinas o útiles de curación que hagan falta;

e) Proponer al Director todas aquellas medidas que a su juicio deban ponerse en práctica para el mejor éxito de sus labores hospitalarias, manteniéndose al tanto de los progresos de la ciencia médica, para aplicarlos en beneficio de los enfermos;

f) Dar boleta de ingreso al Establecimiento de los enfermos comprendidos en el artículo 1º, y el boleto de alta en caso de curación o defunción;

g) Sin perjuicio de su visita matutina, tendrá la obligación, cuando la gravedad de algún enfermo así lo requiera, de practicar nuevas visitas al Hospital, ya sea durante el día o la noche;

h) Dar diariamente, a la hora de su visita, una hora de consulta gratuita, a personas no asiladas en el Establecimiento.

DEL TESORERO

Artículo 10.—Este empleado deberá caucionar su responsabilidad, prestando fianza conforme lo prescribe el Código Fiscal.

Sus obligaciones son:

a) Abrir la contabilidad cada primero de enero y cerrarla el treinta y uno de diciembre de cada año, usando el sistema de "Partida Doble", como lo prescribe el acuerdo gubernativo de fecha 19 de diciembre del año de 1923, llevando los libros que sean necesarios para el mejor manejo de las cuentas;

b) Cada fin de mes y después de practicar corte de Caja, pasará a la Dirección tres copias del estado de movimiento de fondos habidos durante el mes; de las cuales, una quedará en el Establecimiento, enviándose las otras dos: una al Ministerio de Gobernación y Justicia y la otra a la Jefatura Política Departamental;

c) En los primeros quince días de cada semestre, remitirá a la Dirección General de Cuentas, copia auténtica de las cuentas de los libros de Caja y Diario, con el "Es Conforme" del Jefe Político Departamental, acompañando los comprobantes respctivos, mas un balance de saldos semestral, conservando la oficina remitente los libros originales como lo dispone el acuerdo gubernativo antes mencionado;

d) Cobrar y recaudar los presupuestos y donativos destinados al Hospital. Pagar los gastos, planillas, recibos y presupuestos que estén debidamente autorizados. Los documentos antes expresados no serán pagados sin el "Visto Bueno" del Director, y cuando ellos se refieran a gastos mensuales, hechos en el Hospital, deberán llevar el "Es Conforme" del Contralor.

DEL SECRETARIO

Artículo 11.—Este empleado es de nombramiento de la Dirección, teniendo las obligaciones siguientes:

a) Redactar y escribir la correspondencia que el Director lleve con las autoridades y personas particulares en asuntos de interés para el Hospital;

b) Formar los cuadros de estadística que mensual y anualmente, den a conocer la situación del Hospital; tanto los que se envíen a las autoridades respectivas como los que quedan en el archivo del Establecimiento, remitiendo el que corresponde a la Dirección General de Salubridad;

c) Llevará un libro en que consten las resoluciones y acuerdos que se tomen en el Hospital.

DEL FARMACEUTICO

Artículo 12.—La persona encargada del Botiquín, será nombrada por el Director del Hospital y ha de ser Farmacéutico titulado. Sus obligaciones son:

a) Preparar todas las fórmulas oficiales que el Médico recete en sus visitas a los enfermos;

b) Conservar las medicinas y útiles de curación en envases apropiados y en el mejor orden y colocación, de acuerdo con la Ley de Farmacias y con los Reglamentos respectivos.

REGIMEN INTERIOR

Artículo 13.—El servicio interior del Hospital estará a cargo y cuidado de un Contralor, una Despensera, una Cocinera, dos Enfermeros, una Enfermera y una Lavandera y los demás empleados que se crean necesarios según el movimiento de enfermos. Todos estos empleados serán nombrados por el Director y removidos cuando sus servicios no sean prestados a satisfacción. Los sueldos que disfruten serán conforme el último presupuesto autorizado.

OBLIGACIONES DEL CONTRALOR

Artículo 14.—Este empleado es Jefe inmediato de todos los servicios interinos. Sus obligaciones son:

a) Vivir en el edificio del Hospital no pudiendo ausentarse bajo ningún concepto, sin el previo permiso del Director;

b) Cumplir y hacer que cumplan sus subalternos, todo lo que incumbe a sus obligaciones consignadas en este Reglamento, dando cuenta al Director, de cualquier falta o infracción que ocurra;

c) Llevar con exactitud los libros en que hará constar las entradas y salidas de enfermos, de fallecidos y cadáveres para su autopsia, con expresión de su nacionalidad, edad, sexo, profesión y estado, lo mismo que la enfermedad de que se hayan curado, mejorado o muerto;

d) Dar parte al Registro Civil de las defunciones que ocurran en el Hospital, disponer el enterramiento de los muertos habidos en el Establecimiento, cuando la defunción haya sido por causa natural, esperando órdenes de la autoridad correspondiente cuando la muerte hubiere sido ocasionada por heridas o golpes, en cuyo caso deberá practicarse la autopsia del cadáver;

e) Levantarse temprano, haciendo ventilar los salones de enfermos, aseándolos convenientemente;

f) Cuidar por la buena conservación de las plantas del jardín;

g) Hacer que se conserve el orden en todas las dependencias y oficinas del Establecimiento;

h) Practicar las curaciones de los enfermos que indique el Médico;

i) No permitir, bajo ningún pretesto, la entrada al Hospital de personas ajenas al Establecimiento, salvo en los días y horas que marca el Reglamento;

j) Cuidar que los enfermos sean visitados por sus deudos solamente en los días y horas que expresa el Reglamento. No permitir que en la noche se abra la puerta del Hospital, sólo a los empleados y autoridades;

k) Poner el "Es Conforme" a las planillas, recibos y facturas de gastos por reparaciones o compras y de las cuales tenga conocimiento por haberse verificado en el interior de la casa hospitalaria;

l) Llevar un libro copiador, de enfermos, en el cual consignará todos los datos de los heridos o golpeados que se asistan en el Hospital y el informe de las autopsias practicadas, datos que tomará bajo la dirección del Médico;

m) Cumplir todas las órdenes que reciba del Director y del Médico y que tengan relación con la buena marcha de los servicios hospitalarios.

DE LA DESPENSERA

Artículo 15.—La Despensera será nombrada por el Director, y tendrá las obligaciones siguientes:

a) Vivirá en el Establecimiento y no podrá ausentarse sino con el previo permiso del Director;

b) Todas las mañanas, a las 6 a. m. entregará, pesados, contados o medidos, los artículos de consumo para la alimentación de los enfermos y empleados que la perciben en el Hospital y según el movimiento que haya;

c) Ayudará a la Cocinera y enfermeros a la repartición de los alimentos, según las prescripciones del Médico, cuidando siempre de la buena preparación y condimento;

d) No permitir que los enfermos penetren a la cocina y cuidará que a los asilados no se les lleve frutas, alimento ni bebida alguna de casas particulares;

e) Llevará un libro en que consigne las entradas y salidas de los artículos alimenticios que estén a su cargo;

f) Será encargada de la ropería, llevando un libro en que esté rigurosamente anotada la ropa perteneciente al Establecimiento, y de la cual será responsable, debiéndola recibir por inventario;

g) Hará las reparaciones necesarias en las piezas de ropa, procurando que todo esté en el mejor orden y estado;

h) Procurará una eficaz y prudente economía en el consumo de los artículos alimenticios que estén a su cargo, procurando asimismo, que esto se haga en la cocina.

DE LA COCINERA

Artículo 16.—La Cocinera será nombrada por el Director, y sus obligaciones son:

a) Vivir en el Hospital y estar bajo las órdenes inmediatas de la Despensera y el Contralor;

b) No permitir la entrada de enfermos a la cocina, solamente a sus superiores y aquellos empleados que deban prestar sus servicios en ella;

c) Conservar todos los útiles y enseres pertenecientes a la cocina en el mejor estado de conservación, orden y limpieza, siendo responsable por el valor de ellos en caso de extravío o robo, para cuyo fin los recibirá por inventario;

d) Cuidar de la buena preparación de los alimentos y su mayor aseo;

e) Preparar el desayuno que se dará a las siete de la mañana, el almuerzo a las once a. m., comida, a las cuatro p. m., y la cena, a las siete de la noche.

DE LOS ENFERMEROS

Artículo 17.—Los enfermeros y enfermeras y demás sirvientes serán nombrados por el Director, a propuesta del Contralor; sus obligaciones serán:

a) Cumplir fielmente las órdenes del Contralor y Despensera para lograr el mejor servicio en la casa hospitalaria;

b) Tratar a los enfermos con toda la cultura, interés y cariño a que por su estado son acreedores.

DE LOS ENFERMOS

Artículo 18.—Los enfermos de la condición de los asilados en este Hospital, son dignos de la mayor suma de cariño y atención de parte de todo el personal del Establecimiento, cuyos conocimientos y actividades se concretarán, siempre, al alivio o curación de sus dolencias. Los enfermos, por su parte, están obligados a guardar la mayor compostura y ser dóciles en todo aquello que redunde en su provecho.

Artículo 19.—Los enfermos recibirán la ración siguiente: desayuno: café, té o leche, pan o tortillas. Almuerzo: caldo, sopa, carne, pan o tortillas. Comida: sopa, hierba, pan, tortillas. Cena: atole y pan.

Artículo 20.—Las dietas especiales, según la naturaleza de las enfermedades, serán dictadas por el Médico.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.—A todos los empleados les está prohibido traficar en el recinto del Hospital con cualquier clase de artículos, lo mismo que ejercer oficios ajenos al puesto que desempeñan.

Artículo 22.—A los empleados, sirvientes y enfermos, les está prohibido todo género de juegos en el recinto del Hospital, bajo pena de ser despedidos.

Artículo 23.—El Hospital es laico, en consecuencia, no habrá preferencia por ninguna creencia religiosa, quedando los enfermos en libertad de ejercer y practicar la que les convenga o agrade, sin zaherir ni molestar las creencias de los compañeros.

Artículo 24.—Solamente los jueves y domingos, de 10 a. m. a 12 m. y de 1 a 2 p. m., se podrá visitar a los enfermos por sus parientes y amigos.

Artículo 25.—Cuando las condiciones económicas del Hospital lo permitan, se establecerá un Departamento de Casa de Salud en el mismo Establecimiento, para que todas aquellas personas que no careciendo de recursos, en ella deseen curarse, y siempre que no estén comprendidas entre las nombradas en el artículo 2º.

Artículo 26.—Las faltas u omisiones que puedan haber en el presente Reglamento, serán solucionadas de momento por la Junta de empleados superiores del Hospital.

Artículo 27.—Es prohibido a los empleados que sus familiares habiten y reciban alimentación en el establecimiento.

Artículo 28.—No será permitido suministrar medicinas a enfermos no asilados en el establecimiento.

Salamá, agosto de 1926.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de octubre de 1926.

Examinado el proyecto de Reglamento para el Hospital de Salamá, cabecera del departamento de la Baja Verapaz, presentado por la Dirección de aquel establecimiento; y,

Apareciendo: que el mencionado proyecto es conveniente para el régimen de dicha casa hospitalaria,

POR TANTO;

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veintiocho artículos de que consta el proyecto de Reglamento de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de una cantidad

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Santa Rosa, por cuenta de los fondos que corresponden a la Municipalidad de Santa Cruz Naranjo, por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de diez y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos ($16,450), para cubrir a los señores Manuel Franco y hermanos, el saldo que les adeuda la mencionada Corporación del valor de una casa que se les compró para la Escuela Nacional de Varones de dicha población.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Acéptase una invitación y nómbrase Delegado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de octubre de 1926.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la Conferencia Internacional por reunirse en París el 25 de octubre en curso, con el objeto de establecer una Oficina Internacional de Química,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación, y designar al Doctor don Francisco A. Figueroa, Cónsul General en París, para que, como Delegado del Gobierno de Guatemala, concurra a la expresada Conferencia.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Elévase a la categoría de tercer orden la Oficina Postal de La Libertad.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1º—Elevar a la categoría de tercer orden la Oficina Postal de La Libertad, departamento de Huehuetenango, con las atribuciones que a esa clase de oficinas marca el Decreto gubernativo Número 808.

2º—Que la Tesorería Nacional entregue, mensualmente, a la Caja de la expresada Dirección, la suma de doscientos cincuenta pesos ($250), para aumentar a seiscientos pesos ($600) el sueldo de trescientos cincuenta pesos ($350), que actualmente devenga el Administrador de la Oficina Postal de mérito.

Comuníquese.

CHACON.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Contrato celebrado entre la Municipalidad de Villa Nueva y la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Incorporada, sobre el establecimiento del alumbrado público; y acuerdo de aprobación.

Artículo primero.—La Empresa Guatemalteca de Electricidad, Incorporada, se compromete a suministrar energía eléctrica en la población de Villa Nueva, para servicio público de alumbrado de la Municipalidad, en las esquinas de las calles, a cuyo fin construirá, por su cuenta, el sistema de distribución necesario dentro de la misma población, el cual será, en su totalidad, propiedad de la Empresa.

Artículo segundo.—La Empresa se obliga a suministrar, también por su cuenta, para los focos de alumbrado público en la población de Villa Nueva, brazos de hierro, con un reflector, de diez y ocho pulgadas de diámetro cada uno.

Artículo tercero.—Como única contribución para el gasto que tendrá la Empresa al instalar el sistema de alumbrado eléctrico público en Villa Nueva, la Municipalidad cede a la Empresa el derecho de propiedad de una paja de agua potable de la que actualmente surte a la población, entendiéndose que la Empresa estará obligada a pagar el impuesto de agua establecido para los concesionarios de Villa Nueva, de conformidad con el arbitrio vigente y aprobado por el Supremo Gobierno, o posteriores que sean autorizados legalmente.

Artículo cuarto.—La Municipalidad tomará no menos de cincuenta focos, de seiscientos lumens cada uno, conectados en serie para el alumbrado público, por el precio de un peso y veinticinco centavos oro americano ($1.25 o. a.), al mes, por cada foco.

Artículo quinto.—La Empresa tendrá la obligación de reponer las bombillas quemadas y los brazos reflectores que se vayan deteriorando en el servicio, sin costo alguno para la Municipalidad, pues será todo gasto de mantenimiento, costeado por la Empresa; pero las bombillas y otros materiales de la instalación, que fueren robados o rotos, deberán ser puestos por la Municipalidad. Para el servicio de vigilancia nocturna pondrá la Corporación Municipal un empleado de su confianza, sin perjuicio del empleado que para el servicio de estación mantenga la Empresa, residente en Villa Nueva.

Artículo sexto.—El servicio de alumbrado eléctrico público, será de doce horas cada noche, de acuerdo con los cambios de estación.

Artículo séptimo.—Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, faltare la luz pública por más de ocho días consecutivos, la Municipalidad tendrá el derecho de descontar del recibo correspondiente, los días que la luz haya faltado y tendrá el mismo derecho, cuando la suspensión ocurra por culpa o descuido de la Empresa, aun cuando no dure más de ocho días consecutivos.

Artículo octavo.—Con previo aviso de la Empresa a la Municipalidad, dado con ocho días de anticipación, la Empresa podrá suspender el servicio de alumbrado público, por necesidad de hacer mejoras en sus obras; pero si la suspensión fuere por más de ocho días, se harán en el correspondiente recibo los descuentos a que se refiere la cláusula anterior.

Artículo noveno.—La Municipalidad pagará el precio a que se contrae la cláusula cuarta, por trimestres vencidos con puntualidad, tomando para ello, de los fondos provenientes de la contribución de ornato de la población, la suma de veinte quetzales (Q20) mensualmente, con la debida autorización del Gobierno, y el resto de la cuota correspondiente, será por contribución equitativa entre los propietarios de inmuebles, de las cuadras donde haya luz pública, de conformidad con el catastro respectivo, para cuyo fin, los recibos deberán presentarse contra la Municipalidad, con quince días de anticipación. La falta de pago de un trimestre, da a la Empresa el derecho de suspender el alumbrado público, hasta estar totalmente solvente la Muni-

cipalidad con dicha deuda. En caso de preferir la Empresa cobrar por mensualidades vencidas, así podrá hacerlo de común acuerdo con la Municipalidad, quedando vigentes todas las demás estipulaciones de este artículo.

Artículo décimo.—Los empleados de la Empresa quedarán exceptuados de cargos concejiles.

Artículo undécimo.—La duración del presente contrato es de diez años, contados desde la fecha de su aprobación, por el Supremo Gobierno. Si al vencimiento del plazo, otra Empresa ofreciera igual servicio, en mejores condiciones a la Municipalidad, la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Incorporada, tiene el derecho de preferencia en las condiciones propuestas.

Artículo duodécimo.—Toda dificultad entre la Empresa y la Municipalidad, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable y sin derecho a ningún recurso y si no se pusieren de acuerdo para nombrar el tercero lo nombrará el Jefe Político de Amatitlán.

Guatemala, 31 de agosto de 1926.

MARIANO BOBADILLA S.

E. SCHAEFFER.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de octubre de 1926.

Examinado el contrato celebrado entre la Municipalidad de Villa Nueva, departamento de Amatitlán, y la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Incorporada, para el alumbrado público de aquella población; y,

Apareciendo: Que no contiene ninguna estipulación contraria a los intereses de dicha Corporación,

POR TANTO;

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar las doce cláusulas de que consta el contrato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Previa la indemnización respectiva, otórgase escritura de traspaso de un terreno a favor de la Nación.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de octubre de 1926.

Con vista de que, según escrito fecha 25 de septiembde próximo pasado, se han arreglado las diferencias ocurridas entre los señores Mac Kanny Hermanos y Enrique Arzú Romá, con motivo de la disposición gubernativa fecha 17 de abril último, acerca del particular; y de que don Eduardo Cruz G. ha cedido a don Pedro Delgado, apoderado de los señores Mac Kanny Hermanos, los derechos que le corresponden sobre la parte expropiada de la faja de terreno a que dicha disposición se refiere,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Tomando en consideración las circunstancias citadas en el acuerdo mencionado de 17 de abril último,

ACUERDA:

1º—Que la Tesorería Nacional erogue la suma de un mil quetzales (Q1,000), equivalente del valor de nueve mil quinientos pesos ($9,500), calculados con el cambio medio del año de 1902, que se pagará a los señores Mac Kanny Hermanos, como indemnización por haberse derribado dos casas de propiedad de los señores Jorge Rubio Asturias y Giocondo Granai y además, tomado, por causa de utilidad

pública, el terreno en que estaban edificadas, para dar paso a la calle que conduce al Hipódromo del Norte, en el cantón Jocotenango de esta capital.

2º—Que los señores Mac Kanny Hermanos y, en nombre del Gobierno, el señor Agente Fiscal, otorguen ante la Escribanía de Cámara la escritura de traspaso del terreno mencionado a favor de la Nación, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. SÁENZ KNOTH.

Contrato celebrado entre el Secretario de Fomento y el señor Fred. J. Davis, sobre exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas; y acuerdo de aprobación.

Luis Sáenz Knoth, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con instrucciones del señor Presidente de la República, que en adelante se llamará "el Gobierno", por una parte; y por la otra el señor Fred. J. Davis, miembro de la firma Stoehr & Sons, Inc., 200, 5th, Avenue New York City, que en lo sucesivo se llamará "la Compañía", han convenido en celebrar el siguiente contrato para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, que en lo sucesivo se llamarán "depósitos".

ARTICULO I [1]

El Gobierno concede a la Compañía, durante el término limitado de cuatro años y con preferencia a cualquier otro peticionario o concesionario posterior, derecho exclusivo para hacer estudios geológicos y exploraciones petrolíferas dentro de las zonas I, II, III y IV de los departamentos de Izabal, Alta Verapaz, El Petén, El Quiché, Huehuetenango y San Marcos, en una extensión aproximada de UN MILLON SEISCIENTAS NUEVE MIL OCHOCIENTAS HECTAREAS (1.609,800), cubriendo las áreas de las siguientes denuncias:

Lote de Luis Molina y compañeros, 150,000 hectáreas, en el departamento de Izabal;

Lote de Mario Bolaños y compañeros, 60,000 hectáreas, en el departamento de Izabal;

Lote de Pedro Donis O. y compañeros, 20,000 hectáreas, en el departamento de Izabal;

Lote de Pedro Donis O. y compañeros, 10,000 hectáreas, en el departamento de Izabal;

Lote de José Rodríguez Cerna y compañeros, 65,000 hectáreas, en el departamento de Izabal;

Lote de Francisco C. Castañeda y compañeros, 33,600 hectáreas, en el departamento de Izabal;

Lote de Manuel Tejada Llerena, 10,000 hectáreas, en el departamento de Izabal;

Lote de Domingo Aquino y compañeros, 131,000 hectáreas, en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz;

Lote de Jacinto Amézquita, 63,100 hectáreas, en el departamento de Alta Verapaz;

Lote de J. Antonio Cordón y compañeros, 150,000 hectáreas, en el departamento de Alta Verapaz;

Lote de F. J. Rodríguez y compañeros, 118,000 hectáreas, en el departamento de Alta Verapaz;

Lote de Carlos Humberto Ceballos y compañeros, 105,000 hectáreas, en los departamentos de Alta Verapaz y El Quiché;

Lote de Jorge Barrios Solares y compañeros, 207,200 hectáreas, en los departamentos de Alta Verapaz y El Quiché;

Lote de Jorge Barrios Solares y compañeros, 160,000 hectáreas, en los departamentos de El Quiché y Huehuetenango;

Lote de Vicente Arévalo y compañeros, 246,900 hectáreas, en los departamentos de El Quiché y Huehuetenango;

(1) Adicionado por el contrato con el señor Ernesto Berger, de 27 de julio de 1929.

Lote de Pedro Amézquita y compañeros, 80,000 hectáreas, en el departamento de San Marcos.

Los linderos de estos lotes son los demarcados en los expedientes respectivos, que obran en la Dirección de Hidrocarburos, y también queda incluída en el presente contrato, la faja de cinco kilómetros de ancho a que se refiere el artículo sexto de la Ley de Hidrocarburos vigente.

Esta concesión se otorga para el caso de que la Compañía obtenga, total o parcialmente, de los actuales denunciantes, en las regiones descritas, los derechos que ellos han adquirido con anterioridad al presente contrato, y para el de que los referidos derechos dejaren de existir por cualquier motivo legal. Si este último ocurriere dentro del expresado término de cuatro años, la Secretaría de Fomento, a solicitud de la Compañía y de conformidad con la ley, declarará su caducidad, y las áreas que hayan comprendido dichos derechos pasarán, *ipso facto*, a formar parte de la presente concesión. Si la caducidad fuere declarada dentro del último de los cuatro años relacionados, el término se extenderá a un año más, para que la Compañía pueda efectuar los referidos estudios, pudiendo localizar en esa o esas áreas caducadas, el todo o parte de lo que tiene derecho a reservar conforme a este contrato.

ARTICULO II

La Compañía se obliga a principiar los estudios geológicos y las exploraciones petrolíferas dentro del término de seis meses, contados desde el día de la aprobación de este contrato, y a suministrar al Gobierno, dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de cada año de exploración, informes científicos y copias de los planos y estudios geológicos topográficos que hubiere ejecutado.

Asimismo se obliga a dar principio a las investigaciones por perforación dentro de los veinticuatro primeros meses del período de exploración en las zonas I o II, o dentro de los treinta primeros meses en la zona III, o dentro de los treinta y seis primeros meses en la zona IV, debiendo al final de estos períodos tener perforado, en cualquiera de las zonas enumeradas, un pozo, a una profundidad mínima de doscientos metros.

Estos plazos se prorrogarán a solicitud de la Compañía, por doce meses, en las zonas I y II, y por veinticuatro meses en las zonas III y IV, cuando la Secretaría de Fomento encuentre justificada su petición.

La Compañía notificará a la Secretaría de Fomento, por escrito, el comienzo de los trabajos mencionados en este artículo, y esta Secretaría, dentro de los sesenta días siguientes, mandará verificar el hecho y extenderá constancia de que dichos trabajos han sido iniciados.

ARTICULO III

Al vencimiento del cuarto año de este contrato, o del de la prórroga, si la hubiere, la Compañía deberá tener seleccionada y localizada una extensión no mayor de setecientas mil (700,000) hectáreas, y en ella y por todo el tiempo de la duración de este contrato, tendrá derecho exclusivo para explorar y explotar el petróleo y las demás substancias hidrocarburadas a que se refiere el artículo 1º del Decreto legislativo Número 1214, de 27 de mayo de 1922. Dichas 700,000 hectáreas podrán ser localizadas en un solo lote o en varios, siempre que cada uno no sea menor de dos mil quinientas (2,500) hectáreas en las zonas I y II, y de cinco mil (5,000) hectáreas en las zonas III y IV.

Dentro de los seis meses siguientes a la expiración del término de cuatro años relacionados o del de la prórroga, si la hubiere, o antes del fin de dichos términos si le conviniere a la Compañía, deberá presentar a la Secretaría de Fomento los planos, mapas e informes necesarios para identificar el área o áreas selecionadas y localizadas por ella, y la propia Secretaría le dará el recibo correspondiente.

ARTICULO IV

A la terminación del séptimo año del presente contrato, la Compañía deberá tener, por lo menos, tres pozos terminados. Por pozo terminado se entenderá aquel que, a juicio de la misma Compañía, produzca petróleo en cantidad comercial, o aquel que, a su juicio también, considere improductivo aun continuando a mayor profundidad la perforación, debiendo, en el último caso, suministrar al Gobierno el informe técnico en que se funda la calificación de improductivo y por ello la resolución de abandono. La Compañía se obliga a dar aviso a la Secretaría de Fomento al iniciar los trabajos de perforación en el área o áreas localizadas y a notificarle la terminación de cada pozo, lo cual constatará la mencionada Secretaría enviando un experto, dentro de los treinta días siguientes a la notificación. Sobre la conclusión de cada pozo, la Secretaría de Fomento extenderá una constancia y la Compañía queda obligada a mantenerlo en activa y continua explotación durante todo el tiempo que la producción sea remunerativa y salvo el paro por fuerza mayor, caso fortuito y desfavorables condiciones del mercado o transportes. Por explotación se entenderá la extracción del producto bruto del depósito o yacimiento, con fines industriales o comerciales, y se considerará que un depósito o yacimiento está en explotación, cuando la Compañía haya instalado y tenga en uso un montaje con la maquinaria y demás elementos necesarios para la extracción del producto, los depósitos de almacenamiento y los medios de transporte, así como las facilidades necesarias para el embarque o exportación del producto.

Los pozos serán explotados de acuerdo con su capacidad y durante todo el tiempo que las condiciones del mercado lo justifiquen, y la Secretaría de Fomento supervigilará la eficiencia de tal explotación. Si las condiciones del mercado o transporte no justificaren el paro de la explotación, ni éste obedeciere a fuerza mayor o caso fortuito, la Compañía pagará, además del derecho de exportación que señala el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos vigente, durante los primeros seis meses de la suspensión de la explotación, el cincuenta por ciento de ese mismo derecho, por vía de multa; y la multa establecida en el artículo 51 de la misma Ley, si las interrupciones excedieren de seis meses.

ARTICULO V

Si dentro de los períodos especificados en los artículos II y IV de este contrato, descubriere la Compañía petróleo en cantidad comercialmente explotable, lo notificará inmediatamente a la Secretaría de Fomento y procederá dentro de los seis meses siguientes a la instalación necesaria para la explotación del depósito o depósitos.

ARTICULO VI

La Compañía podrá abandonar el presente contrato sin que su abandono motive ningún reclamo contra ella, si al terminar el segundo año o en cualquier tiempo después resultare comprobado, a juicio de la misma Compañía, que no existe petróleo explotable en cantidad comercial, dentro de la extensión o extensiones de su concesión.

La Compañía tendrá derecho, tanto durante la exploración como durante la explotación, a renunciar parcialmente a cualquier extensión, siempre que, a su juicio, no exista o considere agotado el petróleo en cantidad comercial y que previamente haya pagado los derechos correspondientes a la extensión abandonada y que acompañe el plano de la extensión que renuncia. En los casos anteriores la Compañía deberá suministrar a la Secretaría de Fomento los informes técnicos que motiven tales abandonos.

ARTICULO VII

La Compañía pagará al Estado, como único derecho de explotación, el diez por ciento (10%) del producto bruto que extraiga de los terrenos de

las zonas I y II, y el ocho por ciento (8%) en los terrenos de las zonas III y IV, que comprende esta concesión. El Gobierno, a su elección podrá recibir este derecho en la boca del pozo, en el trayecto, en el puerto o lugar de embarque, o su equivalente en dinero efectivo. Si optare por el pago en substancias crudas, o su equivalente en productos refinados, la Compañía hará la entrega en el lugar que se le indique, de acuerdo con las instalaciones de tuberías para el transporte o bien en cualquiera de las refinerías que tenga establecidas en el país, siendo por cuenta del Gobierno los gastos del costo exacto del transporte desde la boca del pozo hasta el lugar de entrega, quedando convenido que esos gastos en ningún caso podrán exceder de cinco centavos oro americano por barril de cuarenta y dos galones. Si el pago se hace en productos refinados el costo exacto de la refinación será también por cuenta del Gobierno. El transporte y la refinación se harán en la misma proporción del impuesto que corresponde al Gobierno y de acuerdo con la capacidad de los oleoductos y refinerías. Si el pago hubiere de hacerse en dinero efectivo, se hará en la Tesorería Nacional de Guatemala, en los primeros quince días de cada mes y servirá entonces de base el promedio de la cotización del artículo durante el mes anterior en New York, deduciendo todos los gastos ocasionados desde el lugar de embarque hasta el punto de venta.

Además del anterior derecho de explotación, la Compañía pagará a los dueños de los terrenos con la misma opción del Gobierno, el uno por ciento del producto bruto. La Compañía también pagará a los dueños de los terrenos las indemnizaciones que les correspondan, en efectivo o con el medio por ciento del producto bruto de las explotaciones, según lo determina el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos vigente.

Si por alguna razón la Compañía deseare retener y almacenar sus productos, podrá hacerlo por el tiempo que deseare, pero, en tal caso, pagará provisionalmente al Gobierno el porcentaje que le corresponde, de acuerdo con el presente artículo, y servirá de base para la liquidación provisional, el precio medio del artículo durante el mes que corresponde a liquidar. La liquidación final se hará al verificarse la venta de dichos productos almacenados.

ARTICULO VIII

La Compañía tendrá derecho:

a) A instalar oleoductos para la conducción del petróleo y cualquiera otra substancia hidrocarburada, tuberías para la conducción de agua, bombas, etc., tanto en el fundo a que se refiere este contrato como en los demás terrenos, siempre que se demuestre la necesidad de tales obras, y que se paguen previamente las indemnizaciones respectivas, conforme lo estipula el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos vigente;

b) A aprovechar, de acuerdo con la ley, las aguas superficiales y del subsuelo, para el establecimiento de plantas de energía hidráulica o eléctrica, ya sea como fuerza, alumbrado o calefacción, y las demás necesidades de la empresa o empresas;

c) A ocupar con servidumbre de oleoductos y transporte en general, una faja de terreno de diez metros de ancho, pagando las indemnizaciones del caso, conforme a la Ley, a los particulares;

d) A tomar libremente de los terrenos nacionales la leña, madera, pastos y todo material de construcción y combustibles que necesitare para el uso exclusivo de la empresa o empresas, y en los terrenos particulares, de acuerdo con el dueño;

e) A traficar libremente por tierra y por agua, sometiéndose a las leyes y decretos generales existentes o que en adelante se establezcan sobre policía de tráfico;

f) A establecer y explotar refinerías y almacenes conforme lo prescribe la Ley de Hidrocarburos vigente, y ejecutar todas las obras que exija la ex-

plotación, extracción, transporte, almacenamiento, beneficio y manejo del petróleo y demás substancias hidrocarburadas;

g) A retirar las instalaciones al terminar este contrato, pero dejando los pozos que estén en producción con su revestimiento respectivo y en las condiciones necesarias para su conservación, incluyendo las bombas para la extracción a la superficie y cámaras contra incendio, si las hubiere;

h) A construir, adquirir y explotar tanques, depósitos de almacenamiento, oleoductos, estaciones de bombeo, talleres de ingeniería o reparaciones, bodegas de materiales, acueductos, canales, muelles, faros, telégrafos, teléfonos, tranvías, ferrocarriles, estaciones, caminos, carreteras, puentes, plantas de energía eléctrica o hidráulica, líneas de transmisión eléctrica;

i) A usar libremente los terrenos nacionales que necesitare ocupar para todos, alguno o algunos de los fines consignados en este contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, solicitado por escrito, con indicación de los terrenos y de la necesidad de los mismos para el desarrollo de la empresa o empresas.

Las construcciones de que se ha hablado en este artículo, se harán en la forma que determinen, de común acuerdo, la Secretaría de Fomento y la Compañía.

ARTICULO IX

El Gobierno otorgará a la Compañía título inscribible, por el tiempo que dure la presente concesión, del derecho del uso de las tierras nacionales que necesitare ésta ocupar para los fines que se indican en el artículo anterior. Con este objeto presentará la Compañía a la Secretaría de Fomento la correspondiente solicitud con determinación de los terrenos y la necesidad que tuviere de ocuparlos; y si la referida Secretaría estuviere conforme, otorgará el título dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO X

En caso de que la Compañía tuviere en Guatemala depósitos de almacenamiento para petróleo, de capacidad superior a las necesidades de su empresa o empresas, almacenará en ellos el petróleo del Gobierno cuando éste lo desee; pero quedando entendido que tal servicio, gratuito, será obligatorio para la Compañía, cualquiera que sea la capacidad de sus depósitos, únicamente por el término de treinta días, y pasado ese plazo, el petróleo quedará de propiedad de la Compañía, quien pagará al Gobierno el precio corriente. El Gobierno correrá con los riesgos del petróleo de su propiedad que se guarde en los referidos depósitos, y la Compañía no será responsable de las pérdidas que sufriere el Gobierno por motivo de incendio, explosión u otro cualquiera.

ARTICULO XI

La empresa o empresas de la Compañía o de sus causahabientes que se formen de acuerdo con este contrato, serán consideradas de utilidad pública. En consecuencia, decretará el Gobierno la expropiación de los terrenos municipales o particulares y el establecimiento de las servidumbres que fueren necesarias para la industria, pagando la Compañía el valor de las indemnizaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 54 de la Ley de Hidrocarburos vigente.

ARTICULO XII

Las construcciones, medios de transporte, etc., de que se ha hablado en el artículo VIII, serán para el uso exclusivo de la Compañía, quien no estará obligada a ponerlas al servicio del público ni al de otras empresas, salvo convenio voluntario. El Gobierno, sin embargo, tendrá derecho de usarlas cuando lo exigiere un interés nacional, y en tal caso pagará por ese servicio el costo exacto del mismo, siempre que no se trate de caminos ordinarios, puentes y canales.

ARTICULO XIII

La Compañía tendrá derecho, durante el tiempo de este contrato:

a) A exportar, libre de derechos de muellaje, siempre que los muelles sean de propiedad de la empresa o empresas; de Aduana, de puerto y de todo derecho de exportación, los productos hidrocarburados que se obtengan de las explotaciones, en estado natural o refinado;

b) A importar, libre de derechos de muellaje, siempre que los muelles sean de propiedad de la empresa o empresas; de Aduana, de puerto y de todo derecho de importación, excepto el dos y tres por ciento de las facturas consulares que están consignadas al Ferrocarril de Los Altos, todas las plantas y maquinarias que pueda necesitar para la extracción, transporte, beneficio y refinamiento del petróleo y demás substancias hidrocarburadas en general, así como también todos los accesorios y enseres necesarios para las mismas; los útiles y substancias químicas para laboratorio, explosivos, fulminantes y baterías, plantas y maquinarias para producir fuerza eléctrica o hidráulica, rieles y material rodante que puedan ser necesarios para los fines de esta concesión exclusivamente, y en las cantidades requeridas para la explotación de la empresa o empresas de la Compañía, debiendo el interesado presentar las facturas respectivas a la Secretaría de Fomento para ese efecto.

Si la Compañía necesitare importar artículos que hayan de desembarcarse en algún punto de la costa de Guatemala, donde no hubiere puerto habilitado, podrá hacer la importación siempre que antes de hacer el pedido lo comunique a la Secretaría de Fomento y que al efectuarse el desembarque de los objetos esté presente un empleado del Gobierno encargado de practicar el registro de ley. Los gastos que se ocasionen al Gobierno por este servicio serán de cuenta de la Compañía;

c) La Compañía y los capitales que invierta en sus empresas así como sus productos, estarán exentos de todo impuesto especial, ya sea nacional o municipal, que exista o que existiere en lo futuro, siempre que estos sean relativos a la industria petrolera.

ARTICULO XIV

La Compañía se obliga:

a) A ceder al Gobierno, en caso de necesidad pública, el petróleo que extraiga, al precio comercial;

b) A reconocer al Gobierno el derecho de hacer inspecciones de los respectivos trabajos, levantando actas de ellas;

c) A proporcionar los datos técnicos y comerciales que se le pidan por la Secretaría de Fomento o por medio de la Dirección de Hidrocarburos;

d) A admitir cada año a dos personas guatemaltecas designadas por la Secretaría de Fomento, para instruírlas gratuitamente en el ramo;

e) A emplear en el servicio general de sus trabajos el setenta y cinco por ciento (75%) de guatemaltecos, a excepción del personal técnico que para el efecto se requiera;

f) A presentar cada año, en los meses de enero o febrero, mientras dure la explotación, una memoria detallada sobre los trabajos que se hayan llevado a cabo, los datos geológicos que haya recogido y la producción general alcanzada y ventas efectuadas. Dicha memoria será acompañada de un plano de los nuevos trabajos;

g) A exhibir los libros y documentos, siempre que lo requiera el Gobierno o lo pidan los interesados particulares;

h) A someterse a las leyes de Guatemala, y a renunciar a la vía diplomática;

i) A no impedir la actuación judicial del Gobierno de Guatemala dentro del radio de su concesión;

j) A respetar las poblaciones, lechos de ríos navegables, lagos y mares territoriales que estén dentro de su concesión, y a no hacer, sin permiso especial de la Secretaría de Fomento, exploraciones y explotaciones dentro de ellos;

k) A no traspasar el presente contrato a ninguna otra compañía o interés petrolero distinto del que se organice para su ejecución, sin el previo consentimiento de la Secretaría de Fomento;

l) A mantener en Guatemala, durante todo el tiempo de la vigencia de este contrato, un representante con instrucciones y poderes amplios y que hable claramente el idioma español, para resolver todos los asuntos relacionados con este contrato; a escribir en idioma español toda su correspondencia con el Gobierno del país, así como todos sus anuncios, rótulos, documentos, advertencias, fórmulas y escritos de cualquier clase dirigidos al público o expedidos para su conocimiento.

ARTICULO XV

En caso que se creyera que la Compañía había incurrido en falta alguna, se lo notificará así, por escrito, la Secretaría de Fomento, y, dentro de los noventa días posteriores a esa notificación, deberá presentar la Compañía a dicha Secretaría las razones y pruebas que desvirtúen el cargo a cargos que se le hubieren hecho. Si no fuere posible a la Compañía obtener sus pruebas dentro del expresado plazo, se lo comunicará así a la Secretaría de Fomento, la cual deberá otorgarle un nuevo plazo prudencial que no excederá de dos meses, para que las presente.

ARTICULO XVI

Las obligaciones de la Compañía quedarán en suspenso si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor, como desfavorables condiciones del mercado o transporte, huelgas, guerras, perturbaciones de la paz, inundaciones, incendios, explosiones, terremotos o cualesquiera otra circunstancia semejante que impida su cumplimiento. La suspensión durará el tiempo del impedimento, más dos meses. La Compañía deberá dar aviso al Gobierno cuando tales circunstancias imprevistas o de fuerza mayor se presentaren, y el Gobierno deberá manifestar, por escrito, dentro del término de cuarenta días, su convencimiento de la existencia de tales circunstancias. Si pasado ese término de cuarenta días el Gobierno no hubiere contestado, por escrito, la petición de la Compañía, dicho silencio implicará aceptación de los hechos.

ARTICULO XVII

El presente contrato caducará, y así podrá declararlo la Secretaría de Fomento, por los motivos siguientes:

a) Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los Tribunales de Justicia la culpabilidad de la Compañía;

b) Por faltar a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

c) Por falta de cumplimiento en el pago de los impuestos en las fechas estipuladas; y,

d) Por enajenarse, hipotecarse o traspasarse este contrato, a un Gobierno extranjero, o por admitir que éste tome parte en las exploraciones y explotaciones, o que ingrese como socio o accionista.

No se declarará la caducidad sin haber antes oído a la Compañía o a sus cesionarios en su defensa. Si la caducidad fuere declarada, quedará a la Compañía el recurso de ocurrir a los Tribunales de Justicia de Guatemala si no estuviere conforme, salvo en los casos siguientes: 1º—Si no se comenzaren los trabajos geológicos de exploración como se indica en el artículo II, y, 2º—Si no fuere organizada la Sociedad dentro del plazo consignado en el artículo XXII de este contrato y en el de su prórroga, si la hubiere, pues, en estos casos, declarada la caducidad por el Ministerio de Fomento, ya no habrá ulterior recurso.

ARTICULO XVIII

Todos los recibos por dinero e impuestos en especies y constancias por cumplimiento de obligaciones que extienda la Secretaría de Fomento, de acuerdo con lo expresado en este con-

trato, serán prueba concluyente de que la Compañía o sus cesionarios han cumplido con las respectivas obligaciones.

ARTICULO XIX

Toda diferencia entre las partes contratantes, en cuanto a la interpretación y ejecución práctica y técnica del presente contrato, será resuelta por árbitros expertos. Cada parte nombrará un árbitro y los dos así nombrados designarán un tercero independiente para el caso de discordia y esa elección del tercer árbitro la harán al aceptar el cargo, pero si no se pudieren poner de acuerdo para la elección del tercero, cada uno de ellos indicará el nombre de una o dos personas competentes, para escogerlo a la suerte entre las designadas. El fallo deberán darlo los árbitros principales dentro de los seis meses, a partir de la aceptación del cargo, e igual plazo tendrá el árbitro tercero, si fuere necesario por no haber llegado a un acuerdo satisfactorio los principales.

Los árbitros observarán el procedimiento y aplicarán en sus resoluciones únicamente las leyes de la República de Guatemala. El voto de los dos árbitros principales, si es conforme de toda conformidad, o el del tercero, en caso de discordia, será tenido como sentencia definitiva contra la cual no habrá recurso alguno, salvo en el caso de una declaratoria de caducidad. Todos los gastos de arbitramento serán pagados por la parte que pierda el caso fallado. Lo establecido en este artículo regirá en todos los casos en que hubiere de resolverse alguna disconformidad entre los contratantes, si la dificultad no fuere resuelta amigablemente.

ARTICULO XX

La duración del presente contrato, comprendidos los períodos de exploración y explotación, será de cuarenta y cuatro años, contados desde la fecha de su celebración. Vencido este término, sacará el Gobierno a licitación la explotación para nuevos contratos, teniendo la Compañía el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, durante el término de tres días desde la fecha del apercibimiento de remate. En caso de que el remate fincare en otra persona o empresa, ésta reembolsará a la anterior el valor de las instalaciones, propiedades y útiles, si quisiere quedarse con ellas, previo avalúo.

ARTICULO XXI

El presente contrato se contrae exclusivamente al petróleo y sus derivados, y, en caso de encontrarse en el fundo otros minerales, estos serán de propiedad del Estado.

ARTICULO XXII

La Compañía queda autorizada para organizar, dentro de las prescripciones del artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos vigente en el país o fuera de él, una o varias compañías, y para traspasar a dichas compañías o compañía, total o parcialmente los derechos y privilegios estipulados en este contrato en favor de la Compañía y las obligaciones a favor del Estado, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de la empresa o empresas. Dicha compañía o compañías deben ser organizadas dentro de los doce meses siguientes a la fecha de aprobación de este contrato. Este plazo podrá prorrogarse, a juicio del Ministerio de Fomento, cuando la Compañía lo solicite, exponiendo las razones que lo justifiquen.

ARTICULO XXIII

La Compañía se obliga a dar a los actuales denunciantes o concesionarios de licencias de exploración, por la transferencia de los derechos que les corresponden, una participación del tanto por ciento que de común acuerdo determinen, sobre el producto bruto que se extraiga de las áreas de sus denuncias o concesiones que le hubieren transferido, y que queden dentro de la extensión superficial que abarca este contrato.

El pago de dicha participación se hará con la misma opción y en los mis-

mos términos y condiciones que la Ley de Hidrocarburos vigente establece para el pago de los derechos que sobre la producción corresponden al Estado y a los propietarios de terrenos. Es entendido que este contrato deja a salvo los derechos de los denunciantes o concesionarios, de licencias de exploración y de consiguiente, la transferencia referida no es obligatoria para ellos, así como tampoco será su aceptación obligatoria para la Compañía después de seis meses, contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

ARTICULO XXIV

El Gobierno, a solicitud de la Compañía, declarará la caducidad de las licencias extendidas o derechos adquiridos dentro del área que comprende este contrato, si dentro de los plazos que fija la Ley de Hidrocarburos vigente, los poseedores de ella no hubieren cumplido con las obligaciones que les impone esa misma ley.

Mientras este contrato esté en vigor, sobre los terrenos que comprende, es decir, en aquellos que la Compañía haya adquirido, como se fija en el artículo I, el Gobierno no hará nuevos contratos para la exploración y explotación del petróleo y demás substancias hidrocarburadas.

ARTICULO XXV

Si el Gobierno otorgare, durante la vigencia de este contrato, otras franquicias o derechos, o celebrare otros contratos con otras personas o compañías, dándoles mayores ventajas y derechos que los aquí estipulados, queda entendido, desde ahora, que dichas franquicias, ventajas y derechos se considerarán *ipso facto* concedidas a la Compañía o a sus sucesores.

En fe de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, el día siete de octubre de mil novecientos veintiséis.

L. SAENZ KNOTH.

FRED. J. DAVIS.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de octubre de 1926.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y el señor Fred. J. Davis, miembro de la firma *Stoehr & Sons, Inc.*, 200. 5th. Avenue, New York City, para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, en una extensión aproximada de un millón seiscientas nueve mil ochocientas hectáreas, comprendidas en las zonas I, II, III y IV, situadas en los departamentos de Izabal, Alta Verapaz, Petén, Quiché, Huehuetenango y San Marcos,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los veinticinco artículos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

CHACON.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Declárase caducado un contrato

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de octubre de 1926.

No habiendo cumplido la *Sothern Exploration Company, Incorporated*, las estipulaciones de los artículos II y XXII del contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Licenciado don Abel Girón, Representante de dicha Compañía, con fecha 27 de noviembre de 1924,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

De conformidad con lo previsto en los incisos 1º y 2º del artículo XVII, del expresado contrato,

ACUERDA:

Declararlo caducado.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

L. SÁENZ KNOTH.

Autorízase a la Municipalidad de Jalapa para que pueda cobrar el impuesto de alumbrado en la forma que se indica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jalapa, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar el impuesto de alumbrado en la forma siguiente:

Por cada casa de esquina, al mes. $20
Por cada casa intermedia, al mes. 15

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de una cantidad.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios, erogue, mensualmente, la suma de setenta y cinco quetzales (Q75), cantidad que se girará a la Embajada de Guatemala en México, con destino a gastos personales de los jóvenes guatemaltecos Héctor René Morales, Luis Humberto Díaz y Francisco Javier Miranda, quienes se encuentran estudiando en el Colegio Militar de aquella ciudad, en virtud de becas concedidas por el Gobierno mexicano, a razón de veinticinco quetzales (Q25), cada uno; pensión que se computará a partir del 1º del corriente.

Quedan derogadas las disposiciones gubernativas emitidas el 24 de julio y 10 de agosto del corriente año, en virtud de las cuales se les asignó a cada uno de dichos estudiantes la pensión mensual de veinte quetzales (Q20), con el mismo fin.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

MIGUEL LARRAVE.

Autorízase al Juzgado Municipal de Champerico para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar al Juzgado Municipal de Champerico, departamento de Retalhuleu, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada remolcador que trabaje en el Puerto, al mes ..	Q 2.00
Por cada lancha que trabaje en el Puerto, al mes	1.50
Por cada quintal de sal que se elabore en la jurisdicción ..	0.05
Por cada panga que trabaje en el Puerto, al mes	1.00
Por cada canoa que trabaje en el Puerto, al mes	0.50
Por licencias para zarabandas, al día	4.00

Por licencias para seranatas ..	Q 3.00
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al mes	1.00
Por cada hotel, al mes	3.00
Por cada mesa de billar, al mes.	2.00
Por matrícula de perros, al año.	1.00
Por matrícula de carretas, al año	1.00
Por derechos de poste, ganado mayor	1.00
Por derechos de poste, ganado menor	0.50
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	0.50
Por destace de ganado menor, cada cabeza	0.25
Por matrícula de fierros para marcar ganado	2.00
Por derechos de cementerio ..	0.50
Por matrícula de mozos de cordel, al año	1.00
Por matrícula de lustradores, al año	1.00
Por licencias para pescar, al mes	0.30
Por cada casa de huéspedes o comedor, al mes	1.00

Comuníquese. (1)

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de cantidades

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treinta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos ($38,628), que entregará la Administración de Rentas de Huehuetenango a la Municipalidad de la cabecera, como un auxilio para los trabajos de la instalación de la planta eléctrica.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Autorízase a la Municipalidad de San Miguel Ixtahuacán para que erogue la suma de $20,000.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de veinte mil pesos ($20,000), que invertirá en la construcción de un puente sobre el río Salitre.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Restablécese al servicio público la Oficina Telegráfica de Pancajché.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de los informes emitidos acerca del particular,

ACUERDA:

1º—Restablecer al servicio público la Oficina Telegráfica de Pancajché, departamento de la Alta Verapaz.

(1) Por acuerdo del 19 de febrero de 1927 se suprime el arbitrio que grava la sal elaborada.

2º—Que la Tesorería Nacional entregue a la Caja de la Dirección General de Telégrafos, las siguientes sumas:

Mensualmente, un mil doscientos sesenta pesos ($1,260)		$1,260
para completar con los un mil ochocientos cuarenta pesos ($1,840) con que contribuirán los finqueros de aquella zona, como lo tienen ofrecido, al pago del siguiente presupuesto:		
Un Telegrafista.....	$3,000	
Alumbrado.....	100	
Suma.....	$3,100	
Por una sola vez, la suma de dos mil setecientos cincuenta pesos ($2,750), que se invertirá en la adquisición del siguiente mobiliario, que necesita la Oficina Telegráfica de que se trata:		
Una cómoda-mostrador, 130 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho	$1,200	
Una mesa pequeña, para el público.....	250	
Una mesa-escritorio, para aparatos.....	450	
Dos sillas, a $200 cada una.....	400	
Tres varas y media de reja	450	2,750
Suma		$4,010

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. SÁENZ KNOTH.

Nómbrase Cónsul honorario de Guatemala en Santa Cruz de Tenerife.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de octubre de 1926.

Habiendo fallecido el señor don José Ruiz de Salas, Cónsul honorario de Guatemala en Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de ese puesto, al señor José Ruiz de Salas, hijo, y dar el pésame a la familia del extinto.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

Establécese una Oficina Postal, de cuarto orden, en la aldea de Saltán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1º—Establecer en la aldea de Saltán, municipio de Granados, departamento de la Baja Verapaz, una Oficina Postal, de cuarto orden, con las atribuciones que a tales oficinas marca el Decreto gubernativo Número 808. Los vecinos de la mencionada aldea proporcionarán cada semana, gratuitamente, como lo tienen ofrecido, dos correos peatones, para que transporten la correspondencia entre Vuelta Grande y la propia aldea y viceversa.

2º—Que la Tesorería Nacional entregue, mensualmente, a la Caja de la Dirección General de Correos, la suma de trescientos pesos ($300), sueldo que se asigna a la persona que desempeñe la Oficina Postal de mérito.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. SÁENZ KNOTH.

Modifícase el artículo 11 del Reglamento para Agentes Viajeros.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Modificar el artículo once del Reglamento para Agentes Viajeros, de la manera siguiente:

"Artículo 11.—Los Agentes Viajeros procedentes del exterior no necesitan presentar factura consular de los artículos contenidos en su muestrario; pero sí una lista, por triplicado, como se ordena en el artículo 5º, debiendo proceder la Aduana respectiva en igual forma que previene el referido artículo.

Las muestras que causen derechos de aduana y que vayan a ser reexportadas, podrán ser admitidas provisionalmente sin pago de ellos, siempre que se ofrezca fianza admisible para la Aduana o depósito, en efectivo, por el importe, de los derechos aduanales".

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
L. SÁENZ KNOTH.

Modifícase la jurisdicción de los Consulados de Guatemala en la República de Honduras.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de octubre de 1926.

Siendo necesario a los intereses del país y del comercio, modificar la jurisdicción de los Consulados de Guatemala en la República de Honduras,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Fijarles las que a continuación se expresan:

El Consulado General en Tegucigalpa, adscrito a la Legación, comprenderá los departamentos siguientes: Tegucigalpa, Comayagua, La Paz, Olancho y El Paraíso;

El Consulado Honorario en San Pedro Sula, comprenderá: Santa Bárbara y Cortés, con jurisdicción en la Agencia Consular en Puerto Cortés;

El Consulado Honorario en Santa Rosa de Copán, comprenderá: Copán, Ocotepeque, Gracias e Intibucá;

El Consulado Honorario en La Ceiba, comprenderá: Atlántida e Islas de la Bahía;

El Consulado Honorario en Puerto Castilla, comprenderá: Colón y Yoro;

El Consulado Honorario en Amapala, comprenderá: Choluteca y Valle.

Comuníquese y extiéndanse las patentes que correspondan.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

Celébrase un Modus Vivendi

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado don Roberto Lowenthal y el Excelentísimo señor Henri Eugene Aymé-Martín, Ministro de Francia en Guatemala, competentemente autorizado, celebraron con fecha 20 del mes en curso, un Modus Vivendi relativo a regular las relaciones comerciales entre los dos países, en las siguientes bases:

1º—El Gobierno francés otorga el beneficio de su tarifa mínima a los productos guatemaltecos que aparecen en la lista "B" del Tratado de 28 de junio de 1922, celebrado entre las dos Naciones;

2º—El Gobierno de Guatemala, concede a los artículos franceses, la cláusula de la Nación más favorecida, bajo reserva que dicha cláusula no se aplicará cuando se trate de favores aduaneros concedidos o que puedan concederse a los productos de las otras cuatro Repúblicas de Centro América (Costa Rica, Nicaragua, Honduras y El Salvador);

3º—El término de duración del Convenio es de un año, y se prorrogará, semestralmente, por tácita reconducción. Podrá denunciarse, dando una de las partes a la otra, previo aviso, por lo menos, de seis o cuatro meses antes de la expiración del primer período anual, o de cada período semestral ulterior, respectivamente;

4º—El Modus Vivendi entrará en vigor el día 1º de diciembre del corriente año.

Guatemala, octubre de 1926.

Extracto de la Convención Comercial entre Francia y Guatemala, del 28 de julio de 1922.

Nº de la Tarifa francesa	Lista B Productos
ex 22	Pieles crudas, secas;
ex 33	Cera en bruto, cera blanca;
ex 38	Miel natural, pura;
ex 84	Bananos. Otras frutas exóticas no enumeradas en la tarifa;
ex 90	Café en oro y pergamino;
ex 91	Azucar moscabado;
92	Melazas;
ex 97	Cacao en cápsulas o en pepitas;
107	Vainilla;
ex 111 bis	Aceites volátiles o esencias, esencia de azahares, patchulí, cidronela;
113	Cera vegetal;
ex 117	Bálsamos (Bálsamo del Perú);
ex 119	Caucho en bruto;
ex 138	Maderas preciosas;
140	Palos de tinte;
ex 145	Juncos y cañas en bruto, grama;
ex 149	Semillas duras para labrar, nuez de corozo;
ex 620 ter	Mica en hojas o en placas;
ex 126 ter	Corteza de quina;
286	Indigo (Indigo natural no refinado)
	Minerales;
	Aceite de ricino;
	Maíz y cereales;
	Fibras vegetales;
	Plantas medicinales;
	Plantas y semillas.

Dispónese que, en lo sucesivo, los Registros de la Propiedad Inmueble de Jalapa y San Marcos, se denominen como lo establece el acuerdo gubernativo de 30 de abril de 1898.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de octubre de 1926.

Apareciendo de la información seguida sobre el particular, que los Registros de la Propiedad Inmueble de Jalapa y San Marcos, se denominan ambos "Tercer Registro", según los sellos de dichas oficinas que se han tenido a la vista,

El Secretario de Gobernación y Justicia

ACUERDA:

Que los Registros de la Propiedad Inmueble, se denominen en lo sucesivo como lo establece el acuerdo gubernativo de 30 de abril de 1898.

Comuníquese.

CABRERA.

El Subsecretario,
A. CRUZ.

Fíjanseles las jurisdicciones a los Consulados de Guatemala en Francia.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de octubre de 1926.

Siendo necesario a los intereses del país y del comercio extender la jurisdicción de los Consulados de Guatemala en Francia y modificar la categoría de los de Lyon, Marsella y Menton,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Fijarles las que a continuación se expresan:

El Consulado General en París, comprenderá los departamentos siguientes: Seine, Seine-et-Oise, Seine-et-Marne, Oise, Somme, Pas-de-Calais, Aube, Eure-et-Loir, Loiret, Yonne, Cote d' Or, Haute-Saone, Haute-Marte, Marne, Vosgos, Nord, Ardennes, Meurthe Moselle, Bas-Rhin y Haut-Rhin.

El Consulado General Honorario en el Havre comprenderá: Seine-Inférieure, Eure, Orne, Calvados, Mancha, con el Consulado en Cherbourg.

El Consulado Honorario en Saint Nazaire, comprenderá: Loire Inférieure, Morelhan, Finistere, Cotes-du-Nord, Ille-et-Vilaine, Mayenne, Sarthé, Loir-et-Cher, Indre-et-Loire, Indre, Vienne, Deux-Sévres, Naine-et-Loir y Vendée.

El Consulado General en Burdeos, comprenderá: Gironde, Dordogne, Lot-et-Garonne, Lot, Corréze, Charente-Inférieure, con el Viceconsulado honorario en Royan les Bains, Charente, Haute-Vienne y Creusse.

El Consulado honorario en Biarritz, comprenderá: Basses-Pyrénees, Landes, Gers, Haute-Pyrénees y Haute-Garonne.

El Consulado en Lyon se asciende a Consulado General Honorario y comprenderá: Rhone, Cher, Niévre, Saóne-et-Loire, Jura, Doubs, Haute-Savoie, Ain, Loire, Allier, con el Viceconsulado honorario en Vichy, Puy-de-Dome, Cantal, Haute-Loire, Ardéche, Drome, Haute-Alpes, Savoie-et-Isére.

El Consulado en Marsella se asciende a Consulado General Honorario y comprenderá Bouche-du-Rhone, Var, Vancluse, Gard, Basses-Alpes, Alpes-Marítimes, con los Consulados en Niza y Menton, Hérault, Aude, Pyrénees-Orientales, Arriege, Tarn, Aveyron y Lozére.

El Consulado Honorario en Argel, comprenderá toda la Argelia, con el Consulado Honorario en Orán.

Comuníquese y extiéndanse las patentes que corresponden.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

Acéptase una invitación y nómbrase Delegado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de octubre de 1926.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la celebración del Centenario del sabio francés Laennec, que se celebrará en París, los días 13, 14 y 15 de diciembre próximo,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación, y designar al señor Doctor don Francisco A. Figueroa, Encargado de Negocios *ad interin* de Guatemala en Francia, para que concurra a la expresada celebración, como Delegado del Gobierno de Guatemala.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de Chiquimulilla para que erogue la suma de $14,582.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, para que, de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de catorce mil quinientos ochenta y dos pesos ($14,582), para cubrir al Licenciado don José María Lazo, los gastos que verificó con motivo de la compra de la casa que ocupa el Juzgado de Primera Instancia, en dicha población.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Sacapulas para que erogue la suma de $8,064.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sacapulas, departamento del Quiché, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de ocho mil sesenta y cuatro pesos ($8,064), que invertirá en continuar la obra de introducción del agua potable a dicha población.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Lorenzo para que erogue la suma de $51,163.50.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Suchitepéquez, para que, en la forma que a continuación se expresa, erogue la suma de cincuenta y un mil ciento sesenta y tres pesos cincuenta centavos ($51,163.50), que invertirá en la construcción del edificio municipal de dicha población, según presupuesto formulado por la Dirección General de Obras Públicas:

De los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente ..	$ 38,253.50
De los fondos provenientes de la contribución de ornato	6,252.00
Suma recaudada entre los vecinos, para la construcción del edificio	$ 6,658.00
Suma	$ 51,163.50

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Miguel Uspantán para que erogue la suma de $15,000.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Uspantán, departamento del Quiché, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de quince mil pesos ($15,000), que invertirá en la compra de seiscientas varas de cañería de tres cuartos de pulgada, que se necesitan para ensanchar el servicio de aguas de la población.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos de la "Sociedad de Seguro de Vida del Magisterio de la República"; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

Artículo 1º—El nombre de la Sociedad, será "Sociedad de Seguro de Vida del Magisterio de la República".

Artículo 2º—La Sociedad estará formada por todos aquellos que se dediquen a la carrera del Magisterio, sin distinción de sexos, edad ni categoría

de puesto, pudiendo pertenecer por lo mismo, los que ejercieren la profesión en las secciones Primaria (Rural y Urbana), de Preceptores, Normal, Secundaria, Comercial, Profesional, así como también los que desempeñaren puestos en Oficinas del ramo de Educación y todas aquellas personas que, teniendo medios lícitos de vida, así lo deseen.

Artículo 3º—El objeto de la Sociedad es favorecer a los herederos de los socios fallecidos, que estén solventes con la Tesorería, de acuerdo con los presentes Estatutos; así como auxiliar en casos necesarios y a juicio de la Directiva, a los socios que lo necesitaren.

Artículo 4º—La Sociedad, por su índole, mantendrá relaciones con todas las sociedades similares establecidas y que se establezcan.

Artículo 5º—Las discusiones con tendencias políticas y religiosas, no son del resorte de la sociedad; por lo tanto, quedan absolutamente prohibidas.

Artículo 6º—El fondo con que la Sociedad acuda en los siniestros que ocurran, se formará con la cuota de diez pesos billetes de Banco ($10), que cada socio enterará en la Tesorería de la Sociedad, con toda puntualidad, de acuerdo con los llamamientos que se hicieren.

CAPITULO II

Del ingreso de los socios

Artículo 7º—Para ser admitido a la Sociedad, se necesita:

a) Acreditar ante la Sociedad, con documentos visados por autoridad en el ramo de Educación, que ejerce la profesión en el mismo;

b) Los que la ejercieren en las Escuelas particulares, bastará certificación de la Dirección del mismo;

c) Estar domiciliado en la República;

d) Ser mayor de edad y no mayor de cincuenta años;

e) Acreditar buen estado de salud, con certificación del Médico que indique la Sociedad;

f) Acreditar buena conducta y reputación.

Artículo 8º—Los incisos *c, d, e* y *f*, del artículo anterior, son aplicables para el caso de solicitud de personas no pertenecientes al Magisterio de la República.

CAPITULO III

De la manera de ingresar

Artículo 9º—Los que ejerzan la profesión en el ramo de Educación, y deseen ingresar a la Sociedad, harán solicitud por escrito a la Secretaría, expresando sus generales, y constancia de estar desempeñando algún cargo en el ramo de Educación, de conformidad con el artículo 7º, en sus incisos *a* y *b;* haciendo constar en la misma solicitud, la persona que deberá recibir el beneficio del llamamiento.

Artículo 10.—Toda persona particular que desee ingresar a la Sociedad, deberá presentar solicitud por escrito, a la Secretaría, llenando los requisitos del artículo 7º, en sus incisos *c, d, e* y *f;* la que deberá ser patrocinada por dos Socios Maestros, que no sean parientes del solicitante.

Artículo 11.—Los Socios Maestros, son responsables moralmente en lo que se refiere al artículo anterior.

Artículo 12.—Toda solicitud de ingreso que proceda de algún miembro del Magisterio en servicio, y que se encuentre de entero acuerdo con los presentes Estatutos, será aceptada inmediatamente.

Artículo 13.—Toda solicitud de ingreso que proceda de persona particular, será resuelta en sesión de Directiva, verificándose la votación en forma secreta.

Artículo 14.—Toda persona que fuere admitida a la Sociedad, enterará en la Tesorería de la misma, como derechos de ingreso, la cantidad de veinte pesos billetes de Banco ($20), además del llamamiento que estuviere abierto, entregándosele como constancia, una póliza a su favor.

Artículo 15.—Toda persona poseedora de una póliza, manifestará con es-

te hecho, su entera conformidad con lo estatuido por esta Sociedad, únicas leyes por las cuales guiará sus actos.

CAPITULO IV

De las obligaciones de los socios

Artículo 16.—Serán obligaciones de los socios:

a) Cumplir en todas y cada una de sus partes, los presentes Estatutos;

b) Observar buena conducta;

c) Procurar por el buen nombre y engrandecimiento de la Sociedad;

d) Asistir a las sesiones;

e) Al ausentarse de la República, dejar persona encargada de hacer efectivos los llamamientos que se hicieren; para lo cual lo comunicará así a la Directiva, por conducto de la Secretaría;

f) Hacer con entera religiosidad sus pagos;

g) Al hacer algún cambio de domicilio dentro de la República, manifestarlo a la Directiva, para el efecto del Libro de Registro;

h) Siendo completamente ajenos a los fines de la Sociedad, tratar de asuntos políticos y religiosos, no tocarlos bajo ningún concepto, en el seno de la misma;

i) Estar sujeto a las decisiones de la Directiva y lo que disponga en las sesiones la Sociedad, siempre que sea de acuerdo con los presentes Estatutos;

j) Desempeñar los cargos para los que hayan sido electos, o comisiones que se les nombren, teniendo presente que, de la mejor voluntad con que lo hagan, dependerá el buen nombre de la Sociedad.

CAPITULO V

De los derechos de los socios

Artículo 17.—Todos los socios tienen derecho a:

a) Estando solvente con lo estatuido, a que la Tesorería entregue, ante autoridad o Notario Público, el valor del llamamiento respectivo, a su beneficiario;

b) El llamamiento podrá ser entregado desde las 24 horas de ocurrido el siniestro, siempre que se presenten constancias debidamente legalizadas;

c) El que habiendo cumplido son sus compromisos en la Sociedad, en lo referente a pagos, por un término de seis años, no pudiere hacerlos por causa que justifique ante la Directiva, ésta puede disponer hacerlos por el tiempo que lo estime necesario, y en caso el socio falleciere estando haciendo sus pagos en esta forma, serán descontados de su llamamiento, los pagos hechos por la Directiva, para la reintegración que deberá hacerse a la Caja de la Sociedad;

d) Todo socio tiene derecho a elegir y ser electo, presentar mociones y discutir las que se presenten, de acuerdo con el Reglamento Interior;

e) Percibir auxilios de la Sociedad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 3º.

CAPITULO VI

De las sesiones

Artículo 18.—Las sesiones pueden ser:

a) Ordinarias y extraordinarias generales;

b) Ordinarias y extraordinarias de Directiva.

Artículo 19.—Serán ordinarias generales, las que deberán celebrarse cada año, el primer sábado del mes de septiembre, con el objeto de hacerse la elección de la Junta Directiva que deba fungir en el próximo año, la cual tomará posesión el 15 de enero de cada año; en cuyo acto la Directiva saliente, dará cuenta de sus labores y de todo aquello que interese a la Sociedad.

Artículo 20.—Serán extraordinarias generales, cuando sea convocada la Sociedad, por quien corresponde; debiendo tratarse en dicha sesión o sesiones, los asuntos para lo que fué convocada.

Artículo 21.—Serán ordinarias de Directiva, las que debe de celebrar ésta, cada quince días, siempre con mayoría de sus componentes.

Artículo 22.—Serán extraordinarias de Directiva, las que celebre ésta, a petición del Presidente o de dos de sus miembros, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 23.—Para que haya sesión ordinaria general, se necesita mayoría absoluta de los asociados, debiendo hacerlo los ausentes por representación, y en caso de que esto no se lograra, bastará la mayoría absoluta de los socios pertenecientes al distrito de la sede de la Sociedad.

Artículo 24.—Para celebrar sesión extraordinaria general, se necesita de lo prescrito en el artículo anterior.

Artículo 25.—Toda votación será por cédula firmada y para que tenga fuerza legal alguna resolución, se necesita mayoría absoluta en la votación.

CAPITULO VII

De la Directiva

Artículo 26.—La Junta Directiva estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un Prosecretario, cuatro Vocales, un Médico y un Abogado, los cuales, estos últimos, formarán el Consejo Consultivo. Se nombrarán, un Suplente, por cada uno de los Vocales Propietarios.

Artículo 27.—Esta Junta será electa en sesión ordinaria general, el primer sábado del mes de septiembre y durará en sus funciones un año, contado de 15 de enero a 15 de enero.

Artículo 28.—Las personas que formen la Junta Directiva, no podrán ser reelectas, pero pasado un año, pueden volver a ocupar puesto en la misma.

Artículo 29.—La Sociedad delega en la Junta Directiva, todas sus facultades, y ésta debe hacer prudente uso de las mismas, teniendo por norma el buen nombre y engrandecimiento de la Sociedad.

CAPITULO VIII

De las obligaciones de la Junta Directiva

Artículo 30.—La Junta Directiva, debe:

a) Manejar los fondos sociales;

b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

c) Aprobar o no, solicitudes de ingreso, de acuerdo con los artículos 12 y 13;

d) Llamar a sesión extraordinaria en caso de falta de algún miembro de la misma; esto, en ausencia absoluta del Propietario o Suplente respectivo;

e) Examinar las cuentas cada seis meses o cuando lo estime oportuno;

f) Celebrar sesiones cada quince días y cada vez que lo crea necesario, con el carácter a que se refieren los artículos 21 y 22;

g) Nombrar las comisiones que estime necesarias para el estudio de los diferentes asuntos;

h) Como legítima representación de la Sociedad, estará en todos los actos para la que fuere invitada;

i) Resolver en los casos a que se refiere el artículo 17, en su inciso *e*.

Artículo 31.—Cuando la Directiva nombre una Comisión por cualquiera circunstancia, ésta, la Comisión, estará presente en la sesión que celebre la Directiva con el objeto de conocer el dictamen, con el fin de ilustrar en lo que ésta crea conveniente; sin perjuicio de que la Comisión deberá dar su dictamen o estudio por escrito, a la Secretaría.

Del Presidente

Artículo 32.—Son atribuciones del Presidente:

a) Llevar la representación legal de la Sociedad;

b) Presidir todas las juntas de la Sociedad;

c) Autorizar todas las resoluciones de la Sociedad, en los libros respectivos;

d) Emitir su voto en toda resolución, de último, el cual en caso de empate, tendrá doble valor;

e) Autorizar todos los comprobantes de la misma y poner el *Dése*, en las erogaciones que hayan de hacerse.

Del Vicepresidente

Artículo 33.—Reemplazar al Presidente en sus funciones cuando fuere necesario.

De los Vocales

Artículo 34.—Son obligaciones de los Vocales:

a) Asistir a todas las sesiones;

b) Emitir su dictamen por escrito o de viva voz, según el caso;

c) Presidir la Comisión para la que haya sido nombrado;

d) Hacer el escrutinio de las votaciones, juntamente con los demás miembros de la Directiva, en las sesiones generales.

Del Tesorero

Artículo 35.—Son obligaciones del Tesorero:

a) Llevar la contabilidad de la Sociedad;

b) Percibir de los socios, el valor de las cuotas de entrada y llamamientos;

c) Depositar en uno de los Bancos de la República, el valor de los llamamientos, especificando en sus libros la procedencia;

d) Pagar los recibos registrados por el Secretario y autorizados por el Presidente;

e) Pasar a la Directiva, cada tres meses, una nómina de los socios morosos, para los efectos del artículo 17.

Del Secretario

Artículo 36.—Son obligaciones del Secretario:

a) Extender y formar las actas de las sesiones celebradas;

b) Llevar los libros que previene el Reglamento Interior;

c) Despachar todos los negocios a su cuidado, procurando usar la mayor cortesía en sus comunicaciones;

d) Hacer el despacho de correspondencia con la mayor brevedad;

e) Dar cuenta en las sesiones del despacho recibido;

f) Ser el medio de comunicación entre la Directiva y los socios;

g) Hacer las preguntas reglamentarias;

h) Registrar en los libros respectivos los documentos Por Pagar o Por Cobrar, previa autorización con el *Dése* del Presidente;

i) Formar la Memoria anual de la Sociedad, con la cual dará cuenta en la toma de posesión de la Junta Directiva;

j) Recoger la firma del que haya presidido alguna sesión.

De los suplentes

Artículo 37.—Reemplazar a los Propietarios en su cargo respectivo, ya sea temporal o de manera permanente.

De las comisiones

Artículo 38.—Las comisiones estarán formadas por el número de socios que sea necesario, siempre presididas por un Vocal.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Artículo 39.—Todo llamamiento, es previo a los siniestros por ocurrir, por tal motivo, en caso de no ocurrir alguna defunción durante el lapso de tres meses, se hará un llamamiento, cuyo valor se depositará en el Banco elegido por la Tesorería.

Artículo 40.—Para tener derecho a percibir el valor de un llamamiento por parte de los herederos del socio fallecido, se necesita:

a) Que el fallecido se encuentre solvente con la Tesorería;

b) Presentar los documentos legales que los acrediten e identifiquen como tales herederos.

Artículo 41.—Si ocurrido un siniestro, los herederos no se presentaren en el término de un mes, la Directiva pondrá el valor de dicho llamamiento, a la orden de los mismos, en uno de los Bancos de la República.

Artículo 42.—Ocurrido el fallecimiento de un socio solvente, se hará un nuevo llamamiento.

Artículo 43.—Todo llamamiento deberá ser cubierto en el término de un mes, a partir de haber quedado abierto.

Artículo 44.—Todo dinero debe ser depositado en el Banco elegido por la Tesorería, siempre que exceda de quinientos pesos.

Artículo 45.—La calidad de socio se suspende, por falta al cumplimiento de estos Estatutos, y con especialidad, cuando se falte al cumplimiento de que indica el artículo 16, en su inciso *f*, cuando falte al cumplimiento de dos cuotas consecutivas.

Artículo 46.—En caso del fallecimiento de un socio, en la apertura de un llamamiento, y éste no lo hubiere cubierto, tendrá derecho al seguro, siempre que haya saldado el anterior llamamiento.

Artículo 47.—En caso de fallecimiento de un socio, y sus herederos sean menores de edad, o no se encuentre el tutor, la Directiva puede hacer los gastos que ocasione la mortual, tomándolos del valor del llamamiento correspondiente y el saldo colocarlo en uno de los Bancos de la República, a interés, hasta la mayoría de edad de los herederos, o presentación del tutor legal; en el caso primero, los intereses serán dados a la persona que tenga a su cargo a los menores, siempre con intervención de autoridad competente.

Artículo 48.—La Sociedad extenderá a sus asociados, una póliza debidamente registrada y firmada por el Presidente, Secretario y Tesorero, con los sellos correspondientes, en la cual irán detallados todos los requisitos para que, al ser presentada, pueda ser cancelada.

Artículo 49.—En caso de que un socio haga una nueva designación para el percibimiento del seguro, debe manifestarlo así a la Directiva, para los efectos del Registro correspondiente.

Artículo 50.—Se establece para gastos de la Sociedad, una cuota mensual de cinco pesos ($5).

Artículo 51.—Estos Estatutos, son susceptibles de las reformas que la experiencia aconseje.

Artículo 52.—La interpretación de estos Estatutos y casos no previstos en los mismos, son de la competencia única de la Directiva.

Artículo 53.—Estos Estatutos deberán elevarse al Supremo Gobierno, para su aprobación, y desde la fecha en que se dicte la misma, la Sociedad tendrá representación como entidad jurídica.

Artículo 54.—Si por cualquiera circunstancia la Sociedad se disolviere, los fondos existentes se invertirán en útiles escolares, que serán distribuídos a las Escuelas Nacionales.

Artículo 55.—Del fondo de reserva, creado con el valor de los llamamientos trimestrales, así como por el formado por las cuotas mensuales, puede, cuando así lo acuerde la Sociedad en sesión extraordinaria, mandar construír un edificio social, y en el caso del artículo 54, pasará a ser propiedad de la Nación.

Artículo 56.—La sede de la Sociedad será la Antigua Guatemala, pudiendo crearse sucursales en las cabeceras departamentales, para el mejor funcionamiento de la misma.

Artículo 57.—Los gastos ordinarios y extraordinarios de la Sociedad, se tomarán del fondo formado por las cuotas de entrada y mensual.

Artículo 58.—Cuando la Junta Directiva lo estime oportuno, tomando en cuenta el trabajo de la Secretaría y Tesorería, podrá acordar la asignación de un sueldo para dichos empleados.

Artículo 59.—La cantidad con que la Sociedad acudirá en los casos del artículo 3º, en lo referente a auxilios, se hará con el valor de la mitad de un llamamiento.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias

Artículo 60.—Los socios fundadores, que se consideran así, a los firmantes del acta de fundación de la Sociedad, no llenarán los requisitos del artículo 7º, pero, en oficio a la Secretaría, indicarán la persona o personas que recibirán el beneficio del llamamiento, y enterarán a la Tesorería el valor de la cuota de entrada, cuota mensual y el primer llamamiento que quedará abierto, tan pronto sean aprobados estos Estatutos.

Artículo 61.—La Directiva que actualmente funge, terminará su período en cuanto se llame a sesión extraordinaria, para dar cuenta con lo resuelto por el Supremo Gobierno, en lo que se refiere el artículo 53, fecha en la cual, según lo que proceda, se eligirá la Directiva Propietaria, que terminará su período el 15 de enero de 1928.

Artículo 62.—Para los efectos del artículo 28, no quedan comprendidas las personas que forman la Directiva Provisional.

Amalia Samayoa Aguilar, Presidenta; *Mardoqueo García A.,* Vocal; *Mario E. Arango,* Vocal; *Adolfo Vides U.,* Tesorero; *Herm. García A.,* Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de octubre de 1926.

Examinada la solicitud de don Herminio García Asturias, Secretario de la "Sociedad de Seguro de Vida del Magisterio de la República", domiciliada en la Antigua Guatemala, cabecera del departamento de Sacatepéquez, relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contiene ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Aprobar los sesenta y dos artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, en el concepto de que el artículo 51, queda adicionado así: "sometiéndose las que se acuerden a la aprobación gubernativa".

2º—Reconocer la personalidad jurídica de la "Sociedad de Seguro de Vida del Magisterio de la República".

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Cuilapa para que erogue la suma de $15,790.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cuilapa, cabecera del departamento de Santa Rosa, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de quince mil setecientos noventa pesos ($15,790), valor del empedrado de la 2ª Avenida de dicha población, según presupuesto formulado por don Benito Urías.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Nuevo Progreso para que erogue la suma de $93,568.80.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Nuevo Progreso, departamento de San Marcos, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de noventa y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos ochenta centavos ($93,568.80), que invertirá en la construcción de doce locales destinados para ventas de carne en la plaza pública de dicha población.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Concédese al señor don Arturo Petrilli, la nacionalidad guatemalteca.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de octubre de 1926.

En vista de las diligencias seguidas por el señor don Arturo Petrilli, originario de Italia y ciudadano norteamericano naturalizado, para obtener la nacionalidad guatemalteca, y habiéndose llenado los requisitos que la ley exige en tales casos,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Arturo Petrilli, la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de Moyuta para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Moyuta, departamento de Jutiapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros, para marcar ganado	$ 150
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por derechos de cementerio ..	10
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por cada salina de primera clase, que haya en la jurisdicción, al año	1,000
Por cada salina de segunda clase, que haya en la jurisdicción, al año	500
Por cada salina de tercera clase, que haya en la jurisdicción, al año	250
Por pastaje de cada cabeza de ganado, en las playas nacionales, al año	20
Por licencias para serenatas ..	100

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Intégrase la Municipalidad de Chisec en la forma que se indica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo la Municipalidad de Chisec, departamento de la Alta Verapaz, se integre así:

1 Alcalde .. .. ladino
1 Síndico .. .. ladino
1 Regidor .. .. ladino, y
2 Regidores .. .. indígenas

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Chimaltenango para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de octubre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chimaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por tiendas de 1ª clase, al mes .. $75
Por tiendas de 2ª clase, al mes .. 30
Por tiendas de 3ª clase, al mes .. 15

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Se acepta una invitación y se nombra Delegado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de octubre de 1926.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el V Congreso Panamericano del Niño, por celebrarse en La Habana, del 13 al 20 de febrero de 1927,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación, y designar al señor Doctor don Manuel Mencía y García, para que, como Delegado del Gobierno de Guatemala, concurra al expresado Congreso.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

Suprímese la Oficina de Circulación y Publicidad anexa al Ministerio de Gobernación y Justicia.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Suprimir la Oficina de Circulación y Publicidad anexa al Ministerio de Gobernación y Justicia, establecida por acuerdo de 1º de febrero del año en curso. (1)

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Tejutla para que erogue la suma de $20,820.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de noviembre de 1926.

---

(1) Restablecida por acuerdo de 10 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Tejutla, departamento de San Marcos, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de veinte mil ochocientos veinte pesos (20,820), que invertirá en la construcción de una pieza para ampliar el edificio que ocupa la Escuela Nacional de Varones de dicha población.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado don H. Abraham Cabrera y nómbrase substituto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de noviembre de 1926.

Con vista de la renuncia presentada por el Licenciado don H. Abraham Cabrera, del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptarla, dando las más expresivas gracias al señor Licenciado Cabrera, por los importantes servicios que ha prestado a la Nación en dicho puesto, y nombrar, para que lo substituya, al Licenciado don Eladio Menéndez.

Comuníquese.

CHACON.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, el Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. LARRAVE.

Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado don Carlos O. Zachrisson y nómbrase substituto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de noviembre de 1926.

Con vista de la renuncia presentada por el Licenciado don Carlos O. Zachrisson, del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptarla, dando al señor Licenciado Zachrisson, las más expresivas gracias por los importantes servicios que ha prestado a la Nación en dicho puesto, y nombrar, para que lo substituya, al Licenciado don Baudilio Palma.

Comuníquese.

CHACON.

El Subsecretario General del Gobierno,

E. MENÉNDEZ.

Acéptase la renuncia presentada por el General don Luis Sáenz Knoth y nómbrase substituto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de noviembre de 1926.

Con vista de la renuncia presentada por el General don Luis Sáenz Knoth, del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptarla, dando al General Sáenz Knoth, las más expresivas gracias por los importantes servicios que ha prestado a la Nación en dicho puesto, y nombrar, para que lo substituya, al Ingeniero don Daniel Rodríguez.

Comuníquese.

CHACON.

El Subsecretario General del Gobierno,

E. MENÉNDEZ.

Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado don Roberto Lowenthal, y nómbrase substituto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de noviembre de 1926.

Con vista de la renuncia presentada por el Licenciado don Roberto Lowenthal, del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptarla, dando al señor Licenciado Lowenthal, las más expresivas gracias por los importantes servicios que ha prestado a la Nación en dicho puesto, y nombrar, para que lo substituya, al Doctor don José Matos.

Comuníquese.

CHACON.

El Subsecretario General del Gobierno,

E. MENÉNDEZ.

Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado don Rafael Ordóñez Solís y nómbrase substituto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de noviembre de 1926.

Con vista de la renuncia presentada por el señor Licenciado don Rafael Ordóñez Solís, del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptarla, dando al señor Licenciado Ordóñez Solís, las más expresivas gracias por los importantes servicios que ha prestado a la Nación en dicho puesto, y nombrar para que lo substituya, al Doctor don Federico Mora.

Comuníquese.

CHACON.

El Subsecretario General del Gobierno,

E. MENÉNDEZ.

Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero don Salvador Herrera y nómbrase substituto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de noviembre de 1926.

Con vista de la renuncia presentada por el Ingeniero don Salvador Herrera del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptarla, dando las más expresivas gracias al señor Ingeniero Herrera, por los importantes servicios que ha prestado a la Nación en dicho puesto, y nombrar, para que lo substituya, al Ingeniero don Félix Castellanos B.

Comuníquese.

CHACON.

El Subsecretario General del Gobierno,

E. MENÉNDEZ.

Dispónese no aceptar la renuncia presentada por el General Miguel Larrave, del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de noviembre de 1926.

Con vista de la renuncia presentada por el General don Miguel Larrave, del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

No aceptarla, excitando el patriotismo del General Larrave para que continúe prestando sus importantes servicios a la Nación en dicho puesto.

Comuníquese.

CHACON.

El Subsecretario General del Gobierno,
E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Municipalidad de Guazacapán para que cobre unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Guazacapán, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por concesión de cada paja de agua	Q50.00
Por canon de agua, al mes ..	0.50

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Atescatempa para que cobre varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Atescatempa, departamento de Jutiapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de pastaje, ganado mayor	$ 30
Por derechos de pastaje, ganado menor	20
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	$ 25
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por licencias para serenatas ..	50
Por almacenes y tiendas de 1ª clase, al mes	30
Por tiendas de 2ª clase, al mes.	15
Por tiendas de 3ª clase, al mes.	5
Por cada farmacia o droguería, al mes	25
Por cada sitio, sin cercar, que haya en el centro de la población, al mes	5
Por matrícula de carretas, al año.	100
Por matrícula de pesas y medidas, al año	15
Por matrícula de fierros para marcar ganado	100

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Concédese al señor Emilio Sittenfeld la nacionalidad guatemalteca.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de noviembre de 1926.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Emilio Sittenfeld, originario de Simmenau, Alemania, y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y habiéndose llenado todos los requisitos que la ley exige en tales casos,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Emilio Sittenfeld, la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

Se nombra Cónsul honorario de Guatemala en Turín, Italia.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar al Cav Enrique Marone, Cónsul honorario de Guatemala en Turín, con jurisdicción en toda la provincia del mismo nombre, en substitución de don Rafael Eduardo Navaro, que falleció a fines del año de 1924.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL.

Dispónese que, en lo sucesivo, la Municipalidad de Villa Nueva se integre con un Alcalde más.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de noviembre de 1926.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de Villa Nueva, departamento de Amatitlán,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Que, en lo sucesivo, dicha Corporación se integre con un Alcalde más.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Acuérdase establecer un cementerio en la finca "Las Mercedes".

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de noviembre de 1926.

Examinada la solicitud de los herederos del Licenciado don Feliciano Aguilar, relativa a que se les autorice para establecer un cementerio en su finca "Las Mercedes", jurisdicción de Chicacao, departamento de Sololá; y

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de los derechos respectivos, se harán en las oficinas municipales de Chicacao, y de que se observarán las prescripciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Fíjase definitivamente el trazo de la línea divisoria de los terrenos de Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán, por una parte, y Santa Clara La Laguna por otra.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de noviembre de 1926.

Traídos a la vista los expedientes seguidos a solicitud de las Municipalidades de Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán, por una parte, y Santa Clara La Laguna y Visitación, por la otra, todas del departamento de Sololá, sobre el trazo de la línea divisoria de sus respectivos terrenos comunales,

Apareciendo al folio 21, de la 4ª pieza, que las Municipalidades de los tres primeros pueblos mencionados, haciéndose representar por sus respectivos Síndicos y autorizados ampliamente para el efecto, han convenido zanjar

las diferencias suscitadas entre sí, con motivo del reconocimiento del lindero que divide los terrenos comunales de dichos pueblos, celebrando un contrato, ante los oficios del Licenciado don Salomón Carrillo Ramírez, con fecha 7 de marzo de 1924, en virtud del cual reconocen como línea divisoria entre los pueblos de Nahualá y Santa Catarina, por una parte, y Santa Clara La Laguna, por la otra, la línea recta que se trace y que ineludiblemente toque los puntos: Cerro Cabacsulup, Chuajox, Sabaltunay y Tziquin Sucubal. Apareciendo también que el dictamen de la Facultad de Ingeniería aconseja el trazo de la línea de que se ha hecho referencia, como mejor solución de este asunto; y,

CONSIDERANDO:

Que para el orden y tranquilidad de los mencionados pueblos, es necesario dictar una disposición que corte de raíz todo desacuerdo entre ellos,

POR TANTO;

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Fijar definitivamente como divisoria de los terrenos de Nahualá-Santa Catarina Ixtahuacán, por una parte, y de Santa Clara La Laguna, por otra, una línea recta que, partiendo del mojón Tziquin Sucubal, perfectamente determinado en los títulos de ambos inmuebles, pase sucesivamente por los puntos Sabaltunay y Chuajox y termine en el mojón Cabacsulup, debiendo designarse a los Ingenieros don Víctor Pérez y don Guillermo C. Castro, para que por cuenta de los interesados, tracen en el campo esa línea. (1)

Comuníquese.

CHACON.

Por excusa del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el de Fomento,

DANIEL RODRÍGUEZ.

(1) Las operaciones de deslinde fueron aprobadas por acuerdo de 29 de mayo de 1928. Tomo 47.

Nómbrase Subsecretario de la Guerra.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar Subsecretario de la Guerra, al General de División, don Enrique Arís, en substitución del General de Brigada don Víctor Durán M., quien pasó a otro puesto del servicio.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

MIGUEL LARRAVE.

Erogación de cantidades

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Marcos, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, y por planillas semanales, debidamente legalizadas, erogue la suma de ochenta y dos mil setecientos pesos ($82,700), que se entregará a la Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez, para que pueda llevar a cabo la introducción del agua potable a dicha población.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Autorízase a doña Francisca Sánchez v. de Espinosa y hermana, para establecer un cementerio en su finca "El Tecomate".

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de noviembre de 1926.

Examinada la solicitud de doña Francisca Sánchez v. de Espinosa y hermana, relativa a que se les autorice para establecer un cementerio en su finca "El Tecomate", jurisdicción de Catarina, departamento de San Marcos; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de los derechos respectivos, se harán en las oficinas municipales de Catarina y de que se observarán las prescripciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Autorízase al Agente Fiscal para que, a nombre del Gobierno, acepte la venta de una casa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar al Agente Fiscal para que, a nombre del Gobierno, acepte la venta de la casa número 25 de la 9ª Calle Oriente de esta capital, que se comprará para las oficinas de la Lotería del Hospicio de esta capital.

2º—Que la Tesorería de dicho establecimiento, erogue de sus propios fondos, la suma de veinticuatro mil quetzales (Q24,000), para cubrir el valor del inmueble mencionado.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez para que erogue la suma de $139,240.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, para que, en la forma que a continuación se expresa, erogue la suma de ciento treinta y nueve mil doscientos cuarenta pesos ($139,240) que invertirá en la introducción del agua potable a dicha población:

De los fondos provenientes de la contribución de ornato	$ 20,895
De los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente	35,645
Suma mandada erogar por el Gobierno como auxilio para dicha obra	82,700
	$139,240

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Acéptase una invitación y nómbrase Delegado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de noviembre de 1926.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la Conferencia Internacional Especial de la Cruz Roja, por reunirse en Berna, Suiza, el 16 de noviembre en curso,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación, y designar al señor don Oscar Bauer, Vicecónsul de Guatemala en Zürich, para que, como Delegado del Gobierno, concurra a la expresada Conferencia.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
José Matos.

Establécese la plaza de Encargado del Servicio de Publicidad y Canje de la Secretaría de Gobernación.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Establecer la plaza de Encargado del Servicio de Publicidad y Canje de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con el sueldo mensual de diez mil pesos ($10,000), a cargo de la Tesorería Nacional. (1)

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. Menéndez.

(1) Suprimida el 10 de diciembre de 1926.

Concédese al señor Julio Herberger la nacionalidad guatemalteca.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de noviembre de 1926.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Julio Herberger, originario de Deva, Dominio de Rumania y vecino de esta ciudad, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y habiéndose llenado todos los requisitos que la ley exige en tales casos,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Julio Herberger, la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
José Matos.

Reglamento General de la Escuela de Enfermeras de Guatemala; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

De la organización

Artículo 1º—La fundación de la Escuela de Enfermeras tiene por objeto preparar enfermeras profesionales con personal idóneo para la asistencia de los enfermos en los Hospitales y a domicilio, formando un elemento útil a la humanidad y a la Nación, y proporcionando a las personas que se dediquen a tal servicio, una manera de trabajar digna y decorosamente, para resolver el problema económico de la vida.

Artículo 2º—Con tales fines, y con la cooperación de la Cruz Roja Guatemalteca, se organiza la Escuela de Enfermeras, como Instituto anexo al Hospital General.

Artículo 3º—La Cruz Roja Guatemalteca, por medio de su representante legal, intervendrá en la marcha, sostenimiento y fomento de dicho Instituto.

Artículo 4º—El Director del Hospital General es, a su vez, el Director de la Escuela, y resolverá, de acuerdo con el Presidente de la Cruz Roja, todos los asuntos de carácter general relacionados con la Escuela.

Artículo 5º—El Director nombrará a la Regente, quien debe ser enfermera titulada y tendrá a su cargo la inmediata dirección y vigilancia de las alumnas.

Artículo 6º—También será de nombramiento del Director, el personal secundario o auxiliar, que requiera la marcha del Establecimiento.

Artículo 7º—El número de alumnas se limitará por ahora, a cuarenta plazas de internas pensionadas y al número de externas que se designará oportunamente.

Artículo 8º—El uniforme de trabajo y el que usarán las enfermeras graduadas o cursantes, a domicilio, es obligatorio, y será conforme al modelo que la Dirección designará, de acuerdo con la Cruz Roja.

Artículo 9º—Es igualmente obligatorio a las enfermeras graduadas adquirir el maletín o estuche de enfermera, cuyo modelo y elementos de trabajo designará la Dirección.

Artículo 10.—El Director organizará conferencias que dictarán los Médicos del Hospital y Profesores de la Escuela, sobre moral y disciplina profesional y otros temas sobre las asignaturas que más lo requieran, con el fin de mejorar los conocimientos de las alumnas y de estimular el desarrollo de los sentimientos de humanidad y de honor profesional, cuidando a los seres que sufren, cualquiera que sea su condición, y sirviendo a la Patria, cuando el deber las reclame.

Artículo 11.—El Reglamento especial de la Escuela será formulado por el Director del Hospital y el Presidente de la Cruz Roja, de conformidad con el Reglamento Interior del Hospital General. (1)

Artículo 12.—Por su propia iniciativa, y para llenar uno de sus principales fines, la Cruz Roja prestará siempre su ayuda moral a la Escuela, inspeccionará los trabajos y cooperará con el 25% del valor del gasto mensual en el sostenimiento de las alumnas.

Artículo 13.—Cuando por razones de asistencia pública, en casos de enfermedades u otras calamidades en que la Cruz Roja necesitara intervenir, podrá disponer los servicios de acuerdo con el Director, contando con el número de enfermeras que la necesidad indique, en cuyo caso, los gastos serán hechos por la Cruz Roja.

CAPITULO II

De los estudios

Artículo 14.—Los estudios se harán en tres cursos de un año cada uno, conforme lo prescribe el Programa respectivo.

Artículo 15.—Los exámenes de fin de curso se practicarán por jurados, nombrados por el Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía, en el que deberá figurar, por lo menos, uno de los facultativos del Hospital. Dichos jurados deberán conocer el cuestionario al cual deba sujetarse el examen, con quince días de anticipación, por lo menos.

Artículo 16.—Las notas calificativas de la aptitud y conocimientos de las alumnas serán: SOBRESALIENTE, BUENO y APLAZADO, y se dictarán por mayoría.

Artículo 17.—El Secretario de la Facultad extenderá a cada alumna el certificado del resultado de su examen, para que conste en su expediente personal.

Artículo 18.—Terminados los tres años de curso, el Decano de la Facultad, previo examen del expediente res-

(1) El Reglamento del Hospital es de 12 de diciembr de 1922. Tomo 41, página 339.

pectivo, le extenderá el título de Enfermera. Este diploma ha de merecer de las autoridades de todo orden, y de los tribunales, los respetos y consideraciones que se guardan a los títulos profesionales.

Artículo 19.—Juntamente con el diploma, la Escuela impondrá a cada enfermera, una insignia que servirá de prendedor, con la leyenda: "POR LA HUMANIDAD, POR LA PATRIA".

Artículo 20.—Todo diploma de enfermera será entregado a la interesada, aprovechando alguna de las solemnidades de la Facultad o en acto solemne especial, acordado por el Decano.

Artículo 21.—Las alumnas que en los exámenes de los tres cursos hubieren obtenido la nota de SOBRESALIENTE, por unanimidad y hubieren observado intachable conducta, a juicio de la Regente, serán premiadas con una medalla de oro, la que les será entregada en el acto de su investidura.

Artículo 22.—Las alumnas reprobadas en alguno de los exámenes de un curso tendrán derecho a repetirlo en el curso siguiente, pero si fueren reprobadas segunda vez, quedarán separadas de la Escuela.

CAPITULO III

Admisión de alumnas

Artículo 23.—La aspirante a ingresar a la Escuela de Enfermeras, presentará al Director una solicitud escrita, llenando el cuestionario consignado en este Reglamento General, acompañando a la solicitud su fe de edad, un certificado médico de buena salud, certificado de haber cursado la enseñanza primaria y dos cartas de personas honorables que aseguren su moralidad. Si fuere menor de veintiún años, acompañará también el permiso de sus padres o tutor. El Director calificará los documentos y resolverá la admisión.

Artículo 24.—La edad para el ingreso será de 18 a 30 años.

Artículo 25.—Las alumnas que infringieren la disciplina de la Escuela o tuvieren conducta reprensible o desaplicación y faltas de trabajo, serán amonestadas por primera vez, pero si reincidieren, quedarán separadas de la Escuela.

Artículo 26.—Las alumnas percibirán por sus servicios, en concepto de gratificación, cuatrocientos pesos mensuales, moneda nacional, en el primer año, seiscientos en el segundo y ochocientos en el tercero.

Artículo 27.—Cada alumna debe proveerse de su uniforme de trabajo, y al terminar sus estudios, del uniforme de calle y del maletín de trabajo. El lavado de ropa será por cuenta de la Escuela.

Artículo 28.—Los uniformes no podrán usarse en la calle, a no ser que la enfermera esté en servicio.

CAPITULO IV

Del servicio de las alumnas

Artículo 29.—Las alumnas están obligadas a vivir en la Escuela y a observar estrictamente los reglamentos de ésta y del Hospital.

Artículo 30.—Durante los dos primeros años, las alumnas no prestarán servicio fuera de la Escuela. En el tercero podrán hacerlo con permiso del Director, en un período de tiempo que no exceda de tres meses. Si el servicio fuere en casos privados o a domicilio, se cobrará una cuota de dos pesos oro diarios, valor que será entregado a la Regente. La Escuela abonará a la enfermera la gratificación correspondiente a sus servicios, y una parte se destinará a constituir un fondo de reserva en la misma Escuela, cuya inversión, en beneficio directo de las alumnas, lo acordará el Director.

Artículo 31.—Cada alumna disfrutará de tres semanas por año, de vacaciones, las que serán distribuidas por la Regente, por turnos y de acuerdo con el Director.

Artículo 32.—En caso de enfermedad de las alumnas, serán asistidas por cuenta de la Escuela, en la Casa de Salud del Hospital, pero el tiempo que dejaren de practicar será repuesto des-

pués, si excediere de un mes en el año. Respecto a sueldo, sólo tendrán derecho a él las alumnas, cuando su ausencia fuere de corta duración y no necesiten ser reemplazadas.

Artículo 33.—Las alumnas no deben tener otro trato con los empleados distinto de los asuntos relativos a la misma Escuela o al Hospital. Las infractoras a este respecto, serán severamente castigadas, y el Director será responsable de su cumplimiento.

CAPITULO V

De la Regente

Artículo 34.—La Regente deberá ser enfermera titulada, de Escuela, de reconocida reputación y que presente referencias satisfactorias de la Escuela a que pertenece. El nombramiento de la Regente corresponde al Director, de acuerdo con el Presidente de la Cruz Roja.

Artículo 35.—La Regente tendrá a su cargo la vigilancia y dirección inmediata de la Escuela, mantendrá y hará mantener el orden y disciplina del Establecimiento; llevará un libro de inscripción de alumnas; un libro de disposiciones emitidas por la Dirección; un libro de inventario de los muebles, útiles y enseres de la Escuela; un libro en que se hagan constar las notas de buena conducta y merecimientos de las alumnas, así como las de malos comportamientos y faltas de trabajo. Dará inmediatamente parte al Director de cualquier falta grave de las alumnas y de todo asunto que juzgare de importancia y de pronta resolución. Comunicará al Director toda iniciativa o proyecto de innovación que por su experiencia y conveniencia para la Escuela, pudiera introducirse o aceptarse.

Artículo 36.—Tendrá la inspección general de los enfermos del Hospital, de acuerdo con el Director del Establecimiento. Distribuirá el servicio de las alumnas en los diferentes departamentos, y designará a las que hubieren de prestar su servicio durante la noche.

Artículo 37.—Recibirá diariamente el informe de las enfermeras jefes, acerca de su servicio, para dar en su oportunidad, al Director, todo informe que pidiere, además del informe ordinario que dará diariamente.

Artículo 38.—Dará por la noche, antes de retirarse, las instrucciones necesarias a la enfermera auxiliar, jefe de noche, y recibirá por la mañana el informe escrito que ésta suministre, respecto a las novedades ocurridas.

Artículo 39.—La Regente no podrá ausentarse del Establecimiento sin participarlo al Director, designando a la auxiliar que deba substituírla.

Artículo 40.—Asistirá a las conferencias que den los Profesores a las alumnas, examinando y corrigiendo las notas que hayan tomado.

Artículo 41.—Dará, una vez a la semana, una conferencia a las alumnas sobre los conocimientos prácticos que éstas deben tener en el ejercicio de su profesión.

Artículo 42.—En todo asunto no previsto en este Reglamento, consultará al Director.

Artículo 43.—Plan de Estudios y Programa, etc.

ESCUELA DE ENFERMERAS DE GUATEMALA

Solicitud de ingreso

Nombre y apellido .. ..
Edad .. ..
Estado civil .. ..
Domicilio .. ..
¿Qué ocupación ha tenido? .. ..
Fecha y lugar de su nacimiento .. .. ..
¿Dónde ha sido educada? .. ..
¿Goza de buena salud? .. ..
¿Tiene algún defecto físico? .. ..
¿Ha sido vacunada? .. ..
¿Ha tenido algún padecimiento de la garganta? .. ..
¿Ha desempeñado algún cargo o empleo .. .. .. ¿Cuánto tiempo? .. ..
¿Dónde? .. ..

Nombre de las personas que pueden dar referencias .. ..

¿Ha leído y comprendido bien el Reglamento de la Escuela? .. ..

Fecha .. ..

Firma .. ..

PLAN DE ESTUDIOS Y PROGRAMA DE LA ESCUELA DE ENFERMERAS

El estudio para enfermeras se hará en tres años, comprendiendo:

Primer Año:

Nociones de Anatomía y de Fisiología, Primer Curso.—Nociones de Higiene y Bacteriología.—Nociones de Materia Médica, Primer Curso; y Práctica Quirúrgica, Primer Año.

Segundo Año:

Anatomía y Fisiología, Segundo Curso.—Higiene, Segundo Curso.—Materia Médica, Segundo Curso.—Práctica Médica.—Práctica Quirúrgica, Segundo Año.

Tercer Año:

Ginecología. — Práctica Quirúrgica, Tercer Año.

Anatomía (a)

Generalidades.—Idea general del esqueleto humano y secciones de que se compone.

Huesos largos, cortos y planos.

CABEZA.—División de la cabeza en cráneo y cara; órganos que encierra.

Nombrar los ocho huesos del cráneo; describir brevemente su forma y situación.

Solidez de los huesos del cráneo; por su forma abovedada.

Orificio occipital, órgano a que da paso.

Nombrar los catorce huesos de la cara y describir su situación.

Cavidades principales de la cara; órbitas, fosas nasales, boca.

Número y disposición de los dientes.

TRONCO.—Descripción general de la columna vertebral; su división en secciones.

Número y forma de las vértebras de cada sección.

Conducto vertebral: órgano que aloja y objeto de la apófisis y orificios.

Configuración general del tórax y órganos que encierra.

Piezas que forman el esternón.

Cómo se dividen las costillas y cuántas hay de cada clase.

Descripción general de la cavidad pelviana y órganos que aloja.

EXTREMIDADES. — Descripción breve de los huesos del hombro, brazo, antebrazo y mano.

Descripción breve de los huesos de la cadera, muslo, pierna y pie.

ARTICULACIONES. — Articulaciones y sus diferentes formas de las vértebras.

Suturas del cráneo; de las fontanelas.

Medios de unión.

Sínfisis pubiana y sacro-ilíaca.

Medios de unión de las articulaciones del hombro y cadera; cabeza y cavidad articular, cápsula, membrana y sinovial.

Medios articulares del codo, rodilla, muñeca y tobillo; ligamentos.

MUSCULOS.—Ideas generales de los músculos, tendones y aponeurosis.

División de los músculos en estriados ilisos (voluntarios e involuntarios).

Idea general de la forma e inserción de los músculos en las diversas regiones del cuerpo.

Fisiología (b)

La columna vertebral como eje fundamental del esqueleto; sostén de la cabeza y del tronco y adaptación de cada segmento a las funciones propias; conducto medular.

El cráneo como órgano de protección al cerebro; ligereza de la cara y cavidades importantes que tiene; articulación de la cabeza con el raquis.

Variaciones en las dimensiones de la caja torácica, según la posición de las costillas; elasticidad de los cartílagos costales.

Movilidad de los segmentos del miembro superior.

Modo como el tarso sostiene el peso del cuerpo.

Elasticidad, tonicidad y contractilidad muscular.

Inserciones musculares y manera de obrar como palancas.

Explicación de la marcha, de la carrera y de la estación erecta.

Higiene y Basteriología (c)

Descripción general de las bacterias. Su división en cocos bacilos y espirilos; forma y tamaño de cada una de estas clases.

Sitios en que se encuentran las bacterias y circunstancias que favorecen su desarrollo; color, humedad, obscuridad.

Modo de reproducirse las bacterias; por división y por esporos.

División de las bacterias en patógenas y no patógenas.

Muerte de las bacterias: por el calor; por medios químicos.

Los parásitos animales, y en qué se diferencian de las bacterias.

CAUSAS DE LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS.—No existe la generación espontánea; una enfermedad infecciosa supone la existencia de otro caso anterior.

Cada enfermedad infecciosa esparce los gérmenes por el aparato donde está la lesión, materia infectante; por el aire, las pulmonares y de la piel; por la diarrea, las intestinales, etc., etc.

HIGIENE PUBLICA.—Protección contra la transmisión por el aire (erupciones), aislamiento de los enfermos; condiciones de la habitación; ropa de los asistentes; cuidados en la convalecencia; desinfección de la habitación; formol.

Protección contra la transmisión por los esputos; usos del pañuelo al hablar; de la escupidera.—Desinfectantes químicos.—Desinfección de las manos, ropa y utensilios. (Tuberculosis, difteria, etc.)

Protección contra la transmisión por las diarreas (tifoidea); esterilizar las deyecciones, la ropa de cama, los utensilios, las manos, evitar la trasmisión por las moscas.

Protección contra el contagio directo (erisipela, úlceras, etc.); desinfección del material de cura, de las manos.

Protección contra las enfermedades que se transmiten por el mosquito (paludismo, fiebre amarilla); mosquiteros eficaces; preparación del cuarto; desinfección del cuarto; piretro, azufre.

Materia Médica (d)

SISTEMA METRICO.—El metro como base del sistema, sus divisiones y múltiplos.—La unidad lineal (metro) y sus derivados.—Unidad de peso (gramo) y sus derivados.— La unidad de capacidad (litro) y sus derivados. —Los líquidos se miden por volumen, y los sólidos por peso.—Equivalencias con las medidas antiguas: lineales, de peso y de volumen.—Problemas prácticos para hacer soluciones.

MEDICAMENTO Y SU ADMINISTRACION. — Vías de introducción: gastro-intestinal, rectal, tráqueo-bronquial, cutánea, hipodérmica, intravenosa.

Forma de administrar los medicamentos: soluciones, jarabes, emulsiones, en suspensión, en goma, gotas, píldoras de diversas clases, obleas, cápsulas, pastas, pastillas, tabletas, comprimidos, supositorios, enemas.

Ideas generales sobre las dosis de los medicamentos: máxima y mínima, variaciones según la edad; idiosincrasia; acumulación; incompatibilidades.

Interpretación de fórmulas.

Práctica Quirúrgica (a)

ASEPSIA Y ANTISEPSIA.—Principio fundamental de la asepsia.—Lister y Pasteur; historia de la antisepsia.— Existencia habitual de gérmenes en la superficie y cavidades naturales del

cuerpo; esterilización de la piel; de las manos del operador; de los instrumentos; apósitos en el tratamiento de las heridas.—Calor seco y calor húmedo. — Estufas. — Autoclaves.—Ebullición. Flamage.

Antisépticos.—Objetos que se proponen; diversos antisépticos según las heridas.— Uso del bicloruro y de otras sales de mercurio, del ácido fénico y compuestos derivados de él; del formol, del ácido bórico, del alcohol, del yodoformo y sus derivados.—Precauciones contra accidentes y errores.

CONOCIMIENTO GENERAL SOBRE LAS SIGUIENTES LESIONES. —Fracturas, luxaciones, esguinces, contusiones, heridas, quemaduras.

PREPARACION DE ALIMENTOS PARA ENFERMOS. — Preparación práctica de los alimentos siguientes: refrescos, limonada, naranjada, de piña guanábana, tamarindo, de cebada, agua albuminosa.

Bebidas.—Leche esterilizada, pasteurizada, café, chocolate, coca, té, biftec, caldo, jugo de carne cruda, punche de leche.

Sopas: de pan, de tapioca, de arroz, consommé, de ostiones.

Huevos: pasados por agua, fritos, tortilla.

Postres: pudín de pan, de maicena, manzanas asadas, arroz con leche, gelatina, helados de frutas, mantecado.

Alimentación especial para los febricitantes, para los tuberculosos, para los diabéticos, los gotosos.

Dieta especial de febricitantes: leche, refrescos de frutas.—Dieta de tuberculosos: sobre-alimentación.

SEGUNDO AÑO

Anatomía y Fisiología (a)

(Enseñanza con el maniquí y diversos atlas).

APARATO DIGESTIVO.—Su división en boca, faringe, esófago, estómago, intestino delgado e intestino grueso.

Boca: órganos que contiene; lengua, dientes, glándulas salivales.—Función de la masticación y de la insalivación; acción de la saliva sobre el almidón.— Faringe: su conformación y relaciones; descripción breve del esófago; función de la deglución.—Estómago: situación, forma, relaciones, estructura muscular; digestión gástrica; acción del jugo gástrico sobre las albúminas.— Duración de la digestión de los principales alimentos.—Intestino delgado: su división en duodeno y yeyuno íleon; descripción del páncreas, del hígado, de los conductos biliares y vesícula biliar.—Digestión intestinal; acción del jugo intestinal, del pancreático, de la bilis.—Intestino grueso; ciego y apéndice cecal, colon y sus tres porciones; silíaca y recto.—Defecación.

Descripción breve del bazo, cuerpo tiroides, timo y cápsulas suprarrenales; función de estas glándulas.—Idea general del peritoneo.

APARATO CIRCULATORIO.— El corazón: su forma, situación, volumen; cavidades y válvulas; su estructura.— Arterias: describir la situación y dirección de los siguientes troncos: cayado de la aorta; braquiocefálico, carótida, primitiva, externa e interna, temporal y maxilar interna; exágono de Wilis. —Suclavia, humeral, radial y cubital; arco palmar.—Aorta torácica.—aorta abdominal, tronco celíaco, mesentérica, renal.—Ilíaca primitiva, externa e interna, femoral, poplítia, tibial anterior y posterior, pedia.

Arteria pulmonar y su distribución. —Capilares.—Venas, troncos más notables.

Circulación de la sangre.—Dirección general de la sangre: en las cavidades del corazón; oficio de las válvulas, en las arterias, capilares y venas; latidos cardíacos; pulso, sus caracteres; circulación pulmonar.

Vasos linfáticos: raíces o capilares linfáticos, gruesos troncos y ganglios; conducto torácico. — Absorción del quilo.

Caracteres de la sangre y del quilo y de la linfa.

APARATO RESPIRATORIO.—Descripción breve de la laringe y tráquea. —Pulmones: forma, situación, relaciones con la pared torácica, bronquios y estructura pulmonar.

Movimientos respiratorios, su mecanismo; inspiración y expiración; fisiología de la oxigenación de la sangre; de la tos, estornudo, hipo; emisión de la voz.

SISTEMA GLANDULAR.—Caracteres generales de las glándulas.—Clasificación de las secreciones: en permanentes (sinovia, humor acuoso, etc.), en transitorias (mucus, leche, etc.); excreciones (orina etc.). Glándulas mamarias; caracteres de la leche.—Riñón: forma, situación y conducto del uréter; vejiga y uretra.—Caracteres de la orina; función renal y su importancia.

SISTEMA NERVIOSO.—Eje cerebro-espinal; su disposición y membranas que lo cubren; cerebro, cerebelo y médula.— Líquido cerebro-espinal. — Nervios raquídeos y craneales.—Sistema del gran simpático y su distribución.—Funciones de la médula; reflejos principales; función de los nervios craneales; localizaciones o centros principales del cerebro.—Función del gran simpático.

Higiene (b)

AIRE.—Condiciones de un aire puro.—Impureza del aire.—Gases: del alumbrado, ácido carbónico, ácido sulfhídrico; su procedencia.—Polvo, mineral orgánico.— Bacterias.— Ventilación natural y artificial.—Volumen de aire en las habitaciones; hacinamiento.

AGUA.—Caracteres del agua potable.—Aguas de pozo, de aljibe, de río, de manantiales; posibilidad de contaminación por bacterias.—Purificación del agua: por sedimentación, filtración y ebullición.

ALIMENTOS.—Líquidos: leche, sus caracteres, contaminación por bacterias, esterilización y pasteurización; leche condensada, cremas evaporadas.—Bebidas estimulantes: alcohol, café, té, chocolate.

Alimentos sólidos: cocción apropiada, su propósito; elección de alimentos, precauciones con los alimentos no cocidos; ensaladas; frutas.—Partes no digeribles de los alimentos.

VESTIDOS.—Condiciones que debe requerir el vestuario: en los niños y viejos, protección contra el frío, la humedad; peligros de las ropas ajustadas.

HABITACIONES.— Su orientación y ventilación: entrada de luz y sol.—Humedad; proximidad de cloacas.

EJERCICIOS.—Paseos y reposo; vida al aire libre, sus ventajas.—Calistenia.—Juegos de sport.

Materia Médica (c)

VENENOS Y ANTIDOTOS.—Describir los preparados y drogas siguientes, con sus síntomas y dosis de envenenamiento, así como los antídotos o medios de combatir la intoxicación.

Acidos: acético, muriático, nítrico, oxálico, sulfúrico, fénico y prúsico.

Alcalis: amoníaco, potasa, sosa.

Metales irritantes: antimonio, arsénico, cobre, yodo, mercurio y fósforo.

Vegetales irritantes: crotón.

Animales irritantes: cantárida.

Narcóticos: alcohol, belladona, opio y morfina, estricnina.

Gases: ácido carbónico, hidrógeno sulfurado, cloroformo.

INYECCIONES HIPODERMICAS. —Propósitos y ventajas del método hipodérmico.—Técnica general: la jeringa, el medicamento, la piel.—Acción de los siguientes medicamentos administrados por la vía hipodérmica: morfina, atropina, estricnina, pilocarpina, cafeína, apomorfina, ergotina, quinina, mercurio y arsénico.—Sales más frecuentemente empleadas.

Inyecciones de suero artificial y su técnica y acción fisiológica.—Inyección de suero antidiftérico, y en general de sueros naturales.

HIDROTERAPIA.—Acción del agua fría.—Baños generales, de agua fría, de agua templada; baños de esponja, sábana mojada, lociones frías.

Baños medicamentosos: antisépticos, sulfurosos, de vapor: duchas alternas.

Baños de mar.—Baños locales.

Práctica Médica

Cuidados generales

La cama: modo de prepararla para los enfermos crónicos, cambiar de cama; almohadas.

Aplicaciones locales: calor seco, botellas y sacos calientes; calor húmedo, cataplasmas. Aplicaciones frías.

Enemas: clases, su administración. —Cateterismo, su técnica.

Revulsivos: sinapismos, vejigatorios.

OBSERVACION DE ENFERMOS. —Temperatura: La temperatura normal y sus variaciones fisiológicas; temperatura de fiebre, hiperjirexia, colapso. El termómetro y estudio detallado de su mecanismo y manera de usarlo. —Cuadrículas de temperaturas.

El pulso: sus caracteres, frecuencia, regularidad, intensidad; variaciones patológicas y su interpretación.

Anotación del pulso en la cuadrícula.

Respiración: su frecuencia y regularidad, tipos anormales, anotación en la cuadrícula.

Dietas especiales de febricitantes: leche, refrescos de frutas.

Dietas de tuberculosos: sobre alimentación.

Práctica quirúrgica

CUIDADOS GENERALES EN LAS OPERACIONES.—Antes de operar: preparar el cuarto de operación; desinfección del suelo, paredes y techos, de la mesa de operaciones; descripción y manera de funcionar las estufas secas, de vapor a baja presión, con alta presión, agua hirviendo como desinfectante de los instrumentos; modo de esterilizar los instrumentos ordinarios, los de filo; las compresas y ropas de la operación; los de goma; uso de los desinfectantes químicos.

Durante las operaciones: disposición del instrumental; preparación del enfermo, esterilización de la región; vigilancia constante para evitar la contaminación del material estéril; preparación del material contra accidentes (jeringuillas, thermo, batería eléctrica).

Después de las operaciones: aseo y vendajes operatorios, traslado del paciente a su cama, vómitos del cloroformo, su tratamiento, shock y hemorragia secundaria.

Cuidados especiales en las operaciones siguientes: en las laparatomías, en las operaciones del cráneo, en la toracentesis.—Traqueotomía.—Tubaje.

TERCER AÑO

Ginecología

ANATOMIA.—Ampliar los conocimientos sobre los siguientes órganos: Vulva.—Situación.—Nombre de los órganos que la constituyen.

Vagina. — Situación. — Dimensiones.—Relaciones.

Utero o matriz.—Situación.— Relaciones.—Partes que lo constituyen.

Trompas. — Situación. — Forma. — Relaciones.

Ovarios. — Situación. — Forma. — Relaciones.

Mamas. — Situación. — Forma. — Caracteres externos.

FISIOLOGIA. — Menstruación. — Caracteres normales. — Periodicidad. — Duración. — Caracteres de la sangre menstrual. — Alteraciones en cantidad y calidad. — Perturbaciones de la menstruación. — (Almenorrea, menorragia, dismenorragia).

PATOLOGIA.—Secreciones del aparato genital: Leucorrea, caracteres.— Hemorragias del aparato genital; procedencias.—Localizaciones del dolor más frecuente en Ginecología.

EXAMEN GINECOLOGICO.—Posiciones.—Medios de exploración.— Recolección de productos fisiológicos y patológicos.

ASEPCIA Y ANTISEPCIA EN GINECOLOGIA.—1º Personal de la enfermera.—2º Personal de la enfermera: "A" Para examen ginecológico.—"B" Para intervención por el abdomen.—"C" Para intervención por la vía vulvo-vaginal.—3º Del instrumental.

INSTRUMENTOS USUALES EN GINECOLOGIA.—1º Para exploración genital: "A" Inspección.—"B" Menstruación.—"C" Dilatación del útero.—"D" Fijación del útero.—2º— Para raspado uterino.—3º Para colpotomía.—4º Para laparatomía simple.—5º Para histerectomía abdominal.—6º Para histerectomía vaginal.—7º Para fístulas vaginales: "A" Urinarias.—"B" Fecales.

MATERIAL DE CURACIONES Y DE OPERACIONES GINECOLOGICAS.—Curaciones.—Duchas vaginales.—Tapones vaginales.

Tópicos uterinos (cervicales e intrauterinos). — Inyecciones intrauterinas.

Operaciones.— Drenajes (variedades).—Compresas abdominales.

Material que se emplea.—Material de ligaduras y suturas.—Apósitos y vendajes.

CUIDADOS POST-OPERATORIOS EN GINECOLOGIA.—Inmovilización de la enferma.—Su duración.

Vómitos.—Caracteres del mismo y su significación y tratamiento.

SED. — Respiración. — Temperatura y pulso. — Emisión de orinas espontánea o por cateterismo.

Estado de la región operada.

Funciones digestivas de la paciente.—Alimentación.

Movilización del intestino.

Renovación de los apósitos y vendajes.

Cuidados que deben prestarse a los drenajes.

Cuidados de aseo que necesita la paciente.

Ablación de las suturas.

Cuidados al levantarse la enferma.

Cuidados consecutivos que deben recomendarse a la paciente cuando cesa la asistencia profesional.

Práctica quirúrgica

ANESTESIA GENERAL.—Preparación del paciente para la anestesia general, evacuar el tubo digestivo, levantar las fuerzas; cuidados con los alcoholistas.

Técnica para administrar el cloroformo, grados de anestesia, cuidados especiales del pulso y de la respiración, posición decúbito dorsal, accidentes de la cloroformización, suspensión del pulso y respiración.—Tratamiento de los accidentes.—Anestesia por el éter, por el cloruro de etilo en inhalaciones. — Alcoholistas. — Inyección hipodérmica.

ANESTESIA LOCAL.—Por la cocaína y sales análogas, por infiltración, por congelación.—Raquianestesia.

APOSITOS Y VENDAJES.—Preparación de los vendajes arrollados en globos; materiales empleados, gasa, envasados.

Vendajes principales: circular, en espiral, en espiral reversible, en figura de 8.

Vendajes especiales: espiral de dedo, guantelete, de muñeca y de antebrazo, espica de hombro, de pie, de tobillo, de pierna, de muslo, espica de la ingle, espica doble; vendajes de cabeza; monóculo, binóculo, capelina y media capelina, de quijada, de mastoides.—Vendajes de tronco; circular, en espiral 7 y figura de 8, suspensorio de pecho, de fractura de clavícula, de periné.—Vendajes de pañuelo; de cabeza, de tronco, de pecho, de antebrazo, de mayor, de muñones, de muñeca y de tobillo.—Sculteto.

Servicios en salas de operaciones.—Curación de operados, sépticos y asépticos.—Complicaciones de las heridas: hemorragia secundaria, gangrena, linfangitis.

ANALISIS DE ORINA.—Caracteres generales de la orina, color, reacción, densidad, aspecto, cantidad total; medios de recoger la cantidad de 24 horas.—Elementos normales de la orina

y análisis de la urea.—Elementos anormales y análisis de la albúmina y de la glucosa.—Sedimentos urinarios.

CUIDADOS DE LAS ENFERMEDADES DIGESTIVAS.—Lavado de estómago; vómitos y sus caracteres; modo de contenerlos.—Manera de recoger las heces fecales; lavado intestinal—Dieta de leche, caldos, sopas y alimentos líquidos.—Enemas alimenticias.

ENFERMEDADES CIRCULATORIAS.—Posición en la cama; disnea y palpitaciones; edemas y anasarca, ascitis, peracentesis, inhalaciones de oxígeno, digital, morfina.

ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.—Tos, manera de toser, esputos y modo de recogerlos; disnea y asfixia, ventosas, revulsivos al pecho.—Cuidados especiales de la tuberculosis pulmonar.—Tratamiento al aire libre.

ENFERMEDADES NERVIOSAS.—Convulsiones: sus clases, medios de restricción, uso de la hidroterapia.—Estados comatosos, alimentación especial de estos enfermos.

ENFERMEDADES URINARIAS.—Técnica del cateterismo en la mujer; modo de recoger la orina.

CUIDADOS ESPECIALES EN LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS SIGUIENTES: Paludismo, fiebre amarilla, fiebres eruptivas, tifoidea, tuberculosis pulmonar, difteria, enteritis.

Ojos, piel, oídos, garganta y fosas nasales

OJOS.—Conjuntivitis purulenta y tracoma; peligros del contagio.—Tratamiento general.—Instilaciones, aplicación de polvos y colirios, tópicos cáusticos.—Preparación para las operaciones de los párpados del globo del ojo.

OIDOS.—Lavados de oídos, uso del espejo frontal, secar el oído, aplicación de instilaciones, de polvos y tópicos cáusticos.—Preparación para las operaciones del oído.

GARGANTA.—Colutorios y gargarismos, tópicos a la faringe, pulverizaciones, inhalaciones; descripción de aparatos.—Operación de traqueotomía y su preparación y atención que reclama.—Operación del entubamiento y cuidados que requiere.

FOSAS NASALES.—Ducha nasal, taponamiento por hemorragia.

PIEL.—Baños locales.—Fomentos.—Baños de vapor.—Aplicación de tópicos. — Depilación. — Ignipuntura. — Radioterapia.

EFECTOS FISIOLOGICOS DEL MASAJE.—Sobre el sistema nervioso, sobre los músculos, las articulaciones, la circulación linfática y sanguínea, sobre los aparatos respiratorios, digestivos, y sobre la nutrición.

GIMNASIA MANUAL SUECA.—Posiciones iniciales; movimientos; de cabeza y de tronco, de los miembros.—Gimnasia mecánica de Zander.

METODO DE MASAJE.—El tacto, amasamiento, fricción, vibración, percusión: movimientos articulares.

MASAJE ESPECIAL DE REGIONES.—Masaje mecánico.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de noviembre de 1926.

Examinado el proyecto de Reglamento, Plan de Estudios y Programa de la Escuela de Enfermeras, formulado por la comisión nombrada al efecto; y,

Apareciendo: que contiene las disposiciones convenientes para el régimen de la referida Escuela, y el estudio de los conocimientos necesarios para lograr la eficiente preparación de enfermeras, que el Gobierno tuvo en mira al acordar su institución,

POR TANTO;

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar los cuarenta y tres artículos de que consta el proyecto de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Estatutos de la "Compañía Guatemalteca de Maderas del Norte"; y acuerdo de aprobación.

En la ciudad de Guatemala, a seis de noviembre de mil novecientos veintiséis, ante mí, el infrascrito Notario y los testigos aptos por derecho señorita Enriqueta Díaz y don Federico Calderón, comparecen accionando por sí don John (Juan) Roy O'Connor, de cuarenta y seis años, agricultor; doña Reva Sapp de O'Connor, de cuarenta y cuatro años, ama de su casa; el Licenciado don Ramón Cadena, de cuarenta y cinco años, Abogado y Notario; y don Carlos Valle Laguardia, de treinta años, comerciante; los dos primeros son casados y vecinos de Livingston; el tercero es soltero y el último viudo, siendo ambos vecinos de esta capital. Doy fe de conocer a los comparecientes y a los testigos y de que aquéllos exponen: que el día de hoy a las nueve de la mañana, celebraron la primera Junta General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "Compañía Guatemalteca de Maderas del Norte", organizada por escritura de esta fecha ante mí, y en dicha reunión aprobaron, por unanimidad de votos, o sea de las cien acciones de la Compañía, los Estatutos siguientes:

Artículo primero.—El fin principal de la sociedad es emprender cortes de madera y exploraciones agrícolas; pero podrá hacer también los negocios siguientes: *a)* Comprar, vender y permutar bienes inmuebles y derechos reales; *b)* Hipotecar y gravar de cualquier otro modo las propiedades que adquiera; *c)* Adquirir concesiones y valores de toda clase; *d)* Constituír servidumbres activas y pasivas; *e)* Dar y tomar en arrendamiento muebles y raíces; *f)* Celebrar contratos de mutuo, comodato, prenda, hipotecas, anticresis, fianza, locación de servicios, etcétera; *g)* Hacer y aceptar donaciones, donar y condonar obligaciones; *h)* Denunciar terrenos baldíos y minas; y, *j)* En general, para negociar y llevar a cabo cualquiera operación lícita no enumerada en los párrafos anteriores.

Artículo segundo.—La Sociedad tiene su domicilio y tendrá sus oficinas principales en la ciudad de Guatemala, pudiendo establecer agencias y sucursales en otras ciudades, dentro y fuera del país, cuando así lo acordare la Junta Directiva.

Artículo tercero.—Cien años es el término de duración de la Sociedad.

Artículo cuarto.—El capital social es, por ahora, de diez mil dólares ($10,000), dividido en cien acciones del valor nominal de cien dólares cada una, y el mismo está totalmente pagado. Este capital podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas y ella misma establecerá la forma de subscribirlo y de pagarlo.

Artículo quinto.—Las acciones son al portador y transferibles por la mera tradición del título.

Artículo sexto.—Todos los años deberá celebrarse Junta General de Accionistas, en los primeros quince días del mes de enero y en la ciudad de Guatemala. Si en la primera reunión no estuviere representada la mayoría de las acciones, la junta se llevará a cabo el día siguiente y en ella, sea cual fuere el número de las representadas, serán resueltos, por mayoría de votos, los negocios de la Sociedad.

Artículo séptimo.—Podrán concurrir los accionistas a las Juntas personalmente o por medio de apoderado, siendo suficiente para la representación una carta-poder; y en las votaciones cada acción representa un voto.

Artículo octavo.—Tanto las elecciones como las resoluciones serán por

mayoría de votos. Cuando lo pida un accionista las votaciones serán secretas.

Artículo noveno.—El Presidente puede convocar, en cualquier tiempo, a los accionistas para celebrar Juntas Generales Extraordinarias. También serán convocados cuando así lo pidiere la mayoría de los directores o de los accionistas, indicando el asunto o asuntos que deberán resolver.

Artículo décimo.—En las Juntas Extraordinarias los accionistas sólo deberán ocuparse y resolver el asunto o asuntos especiales para que fueren convocados.

Artículo décimoprimero.—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: *a)* Elegir a los directores; *b)* Acordar la disolución de la Sociedad antes del plazo estipulado; *c)* Decretar el aumento de capital y decir cómo debe ser suscrito y pagado; *d)* Aumentar o disminuír las atribuciones de la Junta Directiva; *e)* Cambiar o reformar los Estatutos de la Sociedad; y, *f)* Las otras atribuciones que tenga por la ley, la escritura social y estos Estatutos.

Artículo décimosegundo.—Tanto los negocios de la Compañía como sus propiedades serán administrados por una Junta de Directores. Estos serán de tres a cinco en número, según lo acuerde la Junta General de Accionistas, quien los elegirá en sus reuniones ordinarias. La primera Junta Directiva constará sólo de tres miembros.

Artículo décimotercero.—Es requisito indispensable para ser Director que la persona electa sea dueña, por lo menos, de una acción. Durará en sus funciones un año o hasta que sea electo su sucesor.

Artículo décimocuarto.—La Junta Directiva celebrará sus sesiones en esta capital.

Artículo décimoquinto.—Para celebrar Junta bastará que estén presentes los Directores en mayoría.

Artículo décimosexto.—Además de los poderes y facultades que por los Estatutos tiene la Junta Directiva, está autorizada para hacer los negocios no prohibidos por la ley o por alguna resolución de la Junta General de Accionistas.

Artículo décimoséptimo.—La Junta Directiva queda expresamente facultada: *a)* Para hacer el reglamento interior de la Sociedad; *b)* Para comprar o de cualquier otro modo adquirir propiedades, concesiones o privilegios; *c)* Para vender, permutar, arrendar, gravar o disponer de cualquier otro modo de los bienes sociales; *d)* Para emitir bonos y otras obligaciones; *e)* Para nombrar y remover empleados y agentes; y, *f)* Para convocar a los accionistas a Juntas generales ordinarias o extraordinarias.

Artículo décimoctavo.—Los Directores se denominarán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Vicepresidente podrá ser a la vez Secretario y Tesorero.

Artículo décimonoveno.—En la primera Junta de la Directiva, después de la Junta General ordinaria de accionistas, los directores sortearán entre sí los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, a menos que la mayoría decida hacer la designación por otro medio legítimo.

Artículo vigésimo.—El Presidente es el oficial superior de la Sociedad y tiene las atribuciones siguientes: *a)* Representar judicial o extrajudicialmente a la compañía; *b)* Presidir las Juntas de Accionistas y Directores; *c)* Dirigir y manejar los negocios sociales; *d)* Ejecutar las resoluciones de la Directiva; *e)* Tener bajo su custodia el sello de la Sociedad; *f)* Nombrar apoderados; *g)* Convocar a los accionistas y Directores a Juntas ordinarias y extraordinarias; y, *h)* Tendrá las otras facultades que le confiere de una manera expresa la Junta Directiva. Estas atribuciones pueden ser ampliadas o restringidas por la Junta General de Accionistas.

Artículo vigésimo primero.—El Vicepresidente hará las veces de Presidente cuando por incapacidad o impedimento, éste no pueda desempeñar sus

funciones. Asimismo ejecutará las comisiones que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo vigésimo segundo. — Son atribuciones del Secretario: *a)* Estar presente en todas las Juntas de Accionistas y Directores para tomar nota de todas las resoluciones que dicten y hacer los cómputos de las votaciones, asociaciado de los accionistas que al efecto sean designados, consignando los resultados en el libro de actas que estará a su cargo; *b)* Cumplir las comisiones y ejecutar los trabajos que le encomiende la Junta Directiva; *c)* Citar a los Accionistas y Directores para todas las Juntas ordinarias y extraordinarias; *d)* Ejecutar las órdenes que reciba del Presidente o del Oficial encargado de impartirlas; y, *e)* Llevar la correspondencia de la Sociedad y conservar sus archivos.

Artículo vigésimo tercero.—Son atribuciones del Tesorero: *a)* Conservar bajo su custodia y responsabilidad el efectivo y valores pertenecientes a la Sociedad, y llevar cuenta detallada y comprobada de los mismos; *b)* Pagar las cuentas a cargo de la Sociedad, mediante el *V° B°* del Presidente; y, *c)* Presentar un estado completo del efectivo y valores existentes y de la situación financiera del negocio cada vez que los accionistas celebren Junta General ordinaria.

Artículo vigésimo cuarto.—Siempre que haya utilidades podrá decretar la Junta General de Accionistas el pago de un dividendo; pero antes mandará pasar al fondo de reserva el cinco por ciento de las mismas, hasta completar la suma de cinco mil dólares, a menos que ella misma dispusiere otra cosa.

Artículo vigésimo quinto.—Todos los años deberá presentar la Junta Directiva a los accionistas una memoria razonada de los negocios sociales, acompañada de un balance de haberes e inventario detallado del activo y pasivo, e igual obligación tendrá cada vez que se les cite a Junta General extraordinaria, si así lo acordare ella misma o lo pidieren accionistas que representen el diez por ciento del capital.

Artículo vigésimo sexto.—Los libros, balance, actas y demás documentos estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, por los diez días anteriores a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias.

Artículo vigésimo séptimo.—Concluído el término de la sociedad, ésta entrará en liquidación en la forma que establezca la Junta General de Accionistas, encargándose de practicarla las personas que ella designe.

Artículo vigésimo octavo.—Aunque no haya concluído el plazo de duración del contrato, la Sociedad podrá ser liquidada por el voto de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social.

Artículo vigésimo noveno.—La Sociedad entrará forzosamente, en liquidación cuando alguno de los balances demuestre la pérdida del fondo de reserva y del cincuenta por ciento del capital.

Artículo trigésimo.—Cualquiera diferencia o cuestión que surga entre los accionistas y que no pueda ser resuelta por el voto de la mayoría, deberá decidirse por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, que represente intereses opuestos, o por un tercero en discordia que nombren los árbitros. El laudo de éstos o el del tercero, en su caso, será definitivo e inapelable.

Artículo trigésimo primero.—La responsabilidad de cada socio queda limitada al valor de sus acciones.

Artículo trigésimo segundo.—Deberán ser citados, individualmente, los accionistas para las Juntas generales ordinarias o extraordinarias; pero si sus domicilios fueren desconocidos, serán citados por medio de un periódico de esta capital con ocho días de anticipación al de la Junta.

Artículo trigésimo tercero.—Cuando una acción sea perdida o extraviada, el dueño hará la declaración correspondiente ante un Notario o ante el Se-

cretario de la Sociedad, dando en el primer caso aviso a la Junta Directiva; y entonces ésta, previa fianza de persona idónea y abonada, extenderá un duplicado y anulará la original.

Artículo trigésimo cuarto.— Todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva deberán ser consignadas en un libro de actas.

Artículo trigésimo quinto.—Los presentes Estatutos forman la ley constitutiva de la Sociedad y sólo podrán ser alterados o adicionados con la aprobación del Gobierno y el voto de la mayoría de los accionistas. Y que en la misma Junta General acordaron, por unanimidad de votos, nombrar Presidente interino a don John Roy O'Connor y comisionarlo para que gestione ante el Poder Ejecutivo la aprobación de los Estatutos y de la escritura social y reconozca la personalidad jurídica de la Sociedad. Leí lo escrito a los otorgantes, en presencia de los testigos nombrados, y bien impuestos de su contenido y efectos legales, lo aceptaron, ratificaron y firman con ellos y el infrascrito Notario, de todo lo cual doy fe.—*J. R. O'Connor.—Reva Sapp O'Connor.—R. Cadena.—C. Valle L. —Enriqueta Díaz.—Federico Calderón. —Ante mí, F. Salazar.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de noviembre de 1926.

Examinada la solicitud de la "Compañía Guatemalteca de Maderas del Norte", domiciliada en esta capital, relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Visto el dictamen fiscal,

ACUERDA:

Aprobar los treinta y cinco artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la "Compañía Guatemalteca de Maderas del Norte".

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Estatutos de la Liga Quezalteca de Zapateros; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

Fines de la Liga

Artículo 1º—La Liga tiene por objeto: trabajar por el progreso material, moral e intelectual del gremio, así como por el auxilio mutuo entre sus asociados, para lo cual trabajará dentro de la esfera de la moralidad y de la justicia.

Artículo 2º—Podrán pertenecer a esta Institución, todos aquellos que ejerzan la profesión de zapatero, excluyendo a los dueños de talleres.

Artículo 3º—La Liga será regida por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, seis Vocales, un Secretario y un Prosecretario, los cuales serán electos en Junta General, directa y popularmente. Este Cuerpo Directivo estará en funciones durante un año y sus miembros podrán ser reelectos.

CAPITULO II

De la Junta Directiva

Artículo 4º—Las atribuciones de la Directiva son las siguientes:

a) Trabajar por el mejoramiento progresivo del gremio y, si es posible, de cada uno de sus miembros, siempre que estén asociados, empleando, para ello, todos los medios lícitos que estén a su alcance;

b) Auxiliar a los socios cuando alguno de ellos se encuentre enfermo o sufra algún accidente, acordando a su favor, si fuere necesario y oportuno, subsidios en efectivo, que se tomarán de los fondos de beneficencia, y si éstos no fueren suficientes, dispondrá que se levante una suscripción voluntaria entre los asociados;

c) Valerse de todos los medios posibles e interponer su influencia, a efecto de lograr que se les proporcione trabajo u ocupación decente y apropiada, a los socios que carezcan de ella;

d) Velar por que los obreros o componentes de la Liga sean bien tratados y remunerados por los jefes y maestros de talleres;

e) La Junta Directiva entrará en funciones el día 17 de mayo de cada año, día que deberá conmemorar oficialmente la Liga, en recuerdo de haber sido esa la fecha en que se fundó y organizó esta Institución, en esta ciudad, con todo entusiasmo, por el gremio de zapateros.

Artículo 5º—Para el buen funcionamiento de la Junta Directiva, se formulará un Reglamento que fije las atribuciones de cada uno de sus miembros, señalándoles sus respectivos deberes, que sistematice las cuestiones de régimen interno de la Liga.

CAPITULO III

De los socios

Artículo 6º—Los socios se dividen en fundadores, activos, honorarios y contribuyentes.

Artículo 7º—Socios fundadores son los que firmaron el acta inaugural de la Sociedad. Socios activos son los que han sido admitidos como tales, habiendo llenado los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. Socios honorarios, las personas a quienes la Sociedad les conceda este título por sus señalados servicios en favor de la misma y socios contribuyentes los que, sin estar comprendidos en las circunstancias que los anteriores, ni asociados a esta entidad, contribuyan, pecuniariamente, para sufragar los gastos de la misma Institución.

Artículo 8º—Para ser socio se requiere ser artesano de notoria buena conducta y amigo del trabajo y la honradez.

Artículo 9º—Cuando una persona desee ingresar a la Sociedad, deberá probar que goza de las condiciones exigidas según el artículo anterior, debiendo ser propuesto por dos miembros de la Directiva, quienes al proponer el ingreso en sesión, certificarán la honorabilidad del propuesto.

Artículo 10.—La Junta Directiva resolverá, en la misma sesión o después, si lo juzgare conveniente, acerca de la admisión del peticionario; si la decisión fuere favorable, se le invitará para que en la próxima sesión preste la protesta de ley.

Artículo 11.—Son obligaciones de los socios activos:

1º—Conducirse con honradez y decencia en todos los actos de su vida pública, teniendo siempre presente que el buen nombre de la Sociedad, depende del buen comportamiento de cada uno de sus asociados;

2º—Dar parte inmediatamente a la Comisión de Beneficencia, al tener noticia, de cualquier accidente o enfermedad de los socios;

3º—Respetar las creencias religiosas y opiniones políticas de sus consocios y no tratar en el seno de la Sociedad, de esta clase de asuntos;

4º—Desempeñar, con la mejor buena voluntad y prontitud, todas las comisiones que se les encomienden, con estricta obediencia de las instrucciones que reciban y, dado el caso, que por justo motivo no puedan desempeñar dichas comisiones, deberán manifestarlo a la Junta, para que nombre a otra persona;

5º—Pagar, religiosamente, su cuota de ingreso y la que mensualmente le corresponde, acordada por la Directiva.

Artículo 12.—Desde el momento en que una persona es aceptada como socio, tomará debida nota la Secretaría y Tesorería en sus registros respectivos y ésta deberá pasar pronto su recibo de ingreso. El ingreso es de diez pesos billetes ($10), quedando enterado el nuevo socio de las obligaciones que impone la Institución, es decir: $10 de siniestro por cada socio que fallezca; $20 mensuales para los fondos de ahorro, quedando a voluntad del socio, ahorrar más de esta cantidad, pero nunca menos, y $5 mensuales, para fondos de beneficencia.

Artículo 13.—Los fondos que corresponden a los ahorrantes no podrán ser retirados de la Caja de la Tesorería, mientras no haya transcurrido un año y al retirarlos deberá dejar una tercera parte, que servirá de base para continuar ahorrando.

Artículo 14.—De conformidad con el artículo anterior, sí podrán los socios retirar sus fondos de ahorro antes del término señalado, pero únicamente por causa de defunción u otro accidente desgraciado.

Artículo 15.—Los socios, desde el día de su admisión e inscripción, gozarán de los siguientes privilegios:

1º—Tener voz y voto en las sesiones generales;

2º—Gozar del derecho de protección, en caso de enfermedad o de cualquier otro accidente;

3º—Opción a los cargos directivos de la Sociedad;

4º—Derecho de hacer a la Junta Directiva o General, todas las proposiciones que juzguen de utilidad para el progreso social;

5º—Sus herederos gozarán del beneficio del seguro de vida, después del fallecimiento del socio;

6º—Apoyo de la Liga, moral y material, para todo aquello que tienda a levantar a cada uno de los asociados.

Disposiciones generales

Artículo 16.—La Junta Directiva celebrará sus sesiones cada quince días, siendo estas ordinarias, y extraordinarias; las de la Junta General, cuando, previa citación de la Secretaría haya que tratar algún punto de importancia para al Sociedad.

Artículo 17.—Las sesiones de la Junta General se celebrarán con el número de socios que asista, siempre que hayan sido citados en la forma que corresponde.

Artículo 18.—Las personas electas para la Junta Directiva, al tomar posesión de sus cargos, con las solemnidades del caso, harán la promesa de cumplir y hacer cumplir las leyes de la Liga de Zapateros.

Artículo 19.—Son obligaciones del Presidente de la Junta:

1º—Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

2º—Firmar las actas de las sesiones que presida;

3º—Nombrar comisiones de Beneficencia y todas las que por razón social crea oportunas y disponer en unión de los demás miembros de la Directiva, los funerales de los socios que fallezcan;

4º—Resolver juntamente con el resto de la Directiva, la forma en que debe auxiliarse a los socios enfermos, y en caso dado, estipular la cantidad con que debe acudirse a los socios, siempre que éstos estén solventes de sus cuentas con la Tesorería respectiva.

Artículo 20.—Son obligaciones del Tesorero:

1º—Llevar un libro de Caja en que, con la mayor exactitud y comprobación, consten los ingresos y egresos;

2º—Dar cuenta a la Junta Directiva del cobro y recaudación de las cuotas mensuales;

3º—Presentar cada trimestre y bajo su responsabilidad, el estado de Caja de la Tesorería;

4º—Presentar cada 17 de mayo, una memoria detallada del movimiento de fondos, habido durante el año social;

5º—Comprobar cualquier egreso con la orden de pago firmada por el Presidente de la Junta;

6º—Responder a las interpelaciones de cualquiera de los socios.

Artículo 21.—El Secretario es el órgano de las comunicaciones, y sus obligaciones son:

1º—Llevar un libro de Actas y firmar cada una de ellas juntamente con el Presidente;

2º—Llevar un libro de matrículas o de Inscripciones, en que conste el nombre, apellido, edad, profesión u oficio y nacionalidad de los socios;

3º—Dirigir las comunicaciones que le ordene el Presidente o la Directiva;

4º—Dar cuenta con el despacho u oficios recibidos;

5º—Llevar un libro de acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 22.—Cuando falte el Secretario, temporalmente, deberá sustituirlo el Prosecretario.

Artículo 23.—En la Sesión General o extraordinaria de cada 17 de mayo, deberá el Secretario presentar una memoria detallada de los trabajos efectuados durante el año social.

Artículo 24.—La falta absoluta de Secretario, por renuncia de éste que le haya sido admitida, será inmediatamente repuesta, convocándose para el efecto, a elecciones que deberán verificarse en Junta General, y el electo, cumplirá el período de su antecesor.

Artículo 25.—Para la elección de Secretario, basta con la mayoría de votos de las personas presentes en la sesión.

Artículo 26.—Son atribuciones de los Vocales:

1º—Substituír al Presidente, por su orden, cuando no pueda hacerlo el Vicepresidente;

2º—Tomar parte en las deliberaciones y resolver las cuestiones que se sometan a su estudio;

3º—Presidir las comisiones para que fueren nombrados, formadas por socios activos;

4º—Hacer el escrutinio de votos para Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27.—La Directiva no podrá contraer compromisos pecuniarios a nombre de la Sociedad, y si separadamente alguno de sus miembros lo hiciere, conjunta y separadamente, quedarán responsables personalmente de las consecuencias.

Artículo 28.—Los deberes de los miembros de esta Institución, son los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las leyes de la Sociedad;

b) Obedecer todas las disposiciones que dicte la Junta Directiva y las que en su caso se acuerden en Junta General;

c) Contribuír con la suma mensual de $5 para fondo de Beneficencia.

Artículo 29.—Los presentes Estatutos no podrán ser modificados, sino por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios, en Junta General.

Artículo 30.—Para que tengan fuerza de ley social o de la Institución, deberán someterse los presentes Estatutos, a la aprobación del Supremo Gobierno.

Junta Directiva de la Liga:

Virgilio Coutiño, Luis Ruiz, Fabián Ruiz, Javier Recinos, Cayetano Manrique S., Abel Arango, Juan R. Rodríguez, J. Luis Artiaga, Narciso Arango, José S. Arango, Rubén Arriaga B.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de noviembre de 1926.

Examinada la solicitud de la Sociedad "Liga Quezalteca de Zapateros", domiciliada en la ciudad de Quezaltenango, relativa a que se aprueben sus Estatutos Sociales y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO:

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Visto el dictamen fiscal,

ACUERDA:

Aprobar los treinta artículos de que constan los estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad "Liga Quezalteca de Zapateros".

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Estatutos del Casino Retalteco; y acuerdo de aprobación.

TITULO I

CAPITULO PRIMERO

De la Sociedad y su organización

Artículo 1º—Con el nombre de "Casino Retalteco" se establece en la ciudad un centro social, que tiene por objeto proporcionar a sus miembros un lugar de reunión en donde encuentren toda clase de diversiones compatibles con la cultura y el buen gusto.

Artículo 2º—La duración de la Sociedad será la que las leyes de Guatemala conceden a esta clase de corporaciones, reservándose los socios accionistas el derecho para disolverla en cualquier tiempo, cuando hayan razones imperiosas para hacerlo.

Artículo 3º—El "Casino Retalteco" está formado por todos los socios ACCIONISTAS Y CONTRIBUYENTES y se dirige y administra por una Junta Directiva compuesta por cuatro DIRECTORES, un TESORERO, un SECRETARIO y un PROSECRETARIO, que serán electos entre los socios accionistas, para el período de un año, en Junta General ordinaria, el quince de enero. (1)

CAPITULO SEGUNDO

De la Junta General

Artículo 4º—La Junta General se forma de todos los socios accionistas del Casino, quienes se reunirán ordinariamente, sin necesidad de convocatoria, el quince de enero de cada año, a las 9 p. m. y en el local del Casino. El socio o socios que no deseen o no puedan, por alguna circunstancia, concurrir a las Juntas Generales, podrán delegar su representación en otros socios accionistas, bastando para ello una simple carta dirigida al Secretario, carta que deberá archivarse con los demás documentos de la Oficina.

En ningún caso el socio accionista podrá tener más de otra representación. (1)

Artículo 5º—Para celebrar sesión, es necesario la concurrencia de la mayoría absoluta de los accionistas, personalmente o por medio de representantes; pero, si en la primera reunión no asistiere este número, se convocará para otra fecha próxima, y en ésta se celebrará la sesión con los socios que concurran. Presidirá en las sesiones de la Junta General, el Director de turno, y en su ausencia cualquier otro de los Directores, por su orden de elección; a falta de éstos, los otros miembros de la Directiva, o el socio que los concurrentes designen. (1)

Cada socio tendrá derecho a un voto; y para que haya decisiones en la Junta General, se necesitarán los votos de la mitad, más uno de los socios concurrentes; y representados. Para el caso de empate, el Director de turno, o el que haga sus veces, tendrá doble voto. Unicamente en caso de elecciones, cuando hubiere empate, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

(1) Reformado por acuerdo de 11 de septiembre de 1930. Tomo 49.

Artículo 6º—Son atribuciones de la Junta General en sus sesiones ordinarias:

1º—Elegir los miembros de la Junta Directiva, conocer de sus excusas y renuncias y destituírlos por causas graves, eligiendo en el mismo acto a los que deban substituírlos;

2º—Oír el informe que rinda dicha Junta Directiva;

3º—Admitir o rechazar los candidatos a socios accionistas, y conocer de las renuncias de los mismos;

4º—Fijar el valor representativo de las acciones, de acuerdo con el estado económico del Casino;

5º—Dar voto de censura y expulsión, según el caso, a los socios accionistas que juzgue acreedores a estos castigos, por cualquiera de las causas previstas en los presentes Estatutos;

6º—Reformar estos Estatutos, para lo cual deberá mediar el voto de dos terceras partes de los socios concurrentes, por lo menos; (1)

7º—Conocer de los demás asuntos que se sometan a su deliberación y acordar las providencias que el interés de la Sociedad reclame.

Artículo 7º—La Junta General se reunirá extraordinariamente, siempre que sea convocada por la Junta Directiva, por decisión de ésta o a solicitud de cinco o más socios accionistas, quienes deberán expresar en su solicitud, de una manera especificada, el asunto o asuntos que necesiten tratarse. La Junta Directiva deberá hacer la convocatoria dentro de los tres días siguientes a la sesión próxima en que la Secretaría le haya dado cuenta con la solicitud. En la convocatoria se expresará siempre el asunto o asuntos que necesite tratarse, y la sesión se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes a ella. La citación se hará por medio de circular, que firmará el Secretario y anuncio fijado en la tabla de avisos del Casino.

Si la Junta Directiva faltare a este deber, los socios solicitantes podrán hacer la convocatoria directamente, observando las mismas formalidades consignadas en el párrafo anterior.

Artículo 8º—En las Juntas Generales extraordinarias, únicamente se conocerá de los asuntos especificados en el aviso de convocatoria.

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

De la Directiva

Artículo 9º—La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinarias, dentro de los primeros ocho días de cada mes y se reunirá extraordinariamente cuando lo creyere necesario el Director de turno.

Artículo 10.—Para que haya sesión de la Junta Directiva se necesita la concurrencia de cuatro de sus miembros, y para que haya resolución es indispensable el voto de la mayoría absoluta de los presentes. (1)

Artículo 11.—Son atribuciones de la Junta Directiva: (1)

1º—Formular el Reglamento interior, basándose en los presentes Estatutos y el Presupuesto anual, sometiendo este último a la aprobación de la Junta General;

2º—Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interior del Casino;

3º—Acordar la censura y expulsión de socios contribuyentes y prohibir la entrada al Establecimiento, en casos extraordinarios, del socio accionista que se haga indigno de concurrir al Casino, debiendo dar cuenta a la Junta General en su próxima sesión;

4º—Entrar en relación con los Centros de igual índole, de los otros departamentos o fuera de la República;

5º—Celebrar los contratos que se relacionen con la Sociedad o autorizar a uno o más socios para que los celebren, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General, cuando obliguen al Casino por más de un año;

(1) Reformado por acuerdo gubernativo de 11 de septiembre de 1930. Tomo 49.

6º—Procurar todo lo conveniente para la mejor administración del Casino y su progreso y adelanto, en lo que no esté reservado a la Junta General;

7º—Hacer anualmente, a más tardar, el 31 de diciembre, el inventario del Activo y del Pasivo del Casino;

8º—Presentar cada año, por medio del Director de turno, a la Junta General, un informe detallado de la marcha del Establecimiento;

9º—Cuando por alguna causa imprevista no hubiere sido posible elegir a la Junta Directiva, continuará funcionando provisionalmente la anterior, mientras se practica la elección;

10.—Fijar la primera entrada de los socios contribuyentes, así como las cuotas mensuales, aumentándolas o disminuyéndolas, según circunstancias y el valor representativo de los bienes sociales:

11.—Aceptar o rechazar los candidatos a socios contribuyentes;

12.—Examinar, por una Comisión de tres accionistas que nombrará, ajenos a la Directiva, las cuentas mensuales y anuales del Tesorero; aprobándolas, si las encontrare en debida forma, o dictando las medidas convenientes para que se deduzca rsponsabilidad contra quien proceda, en caso de que no estuvieren correctas.

CAPITULO SEGUNDO

Del Director de turno

Artículo 12.—El Director de turno es el primer miembro encargado de velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interior del Casino, así como del progreso y buen nombre del mismo. Tiene obligación de concurrir con la mayor frecuencia al Establecimiento, enterarse de sus necesidades, subsanarlas si estuviere en sus facultades, o dar cuenta a la Junta Directiva en su próxima sesión.

Artículo 13.—Son atribuciones del Director de turno:

1º—Presidir las Juntas Generales y convocar y presidir la Junta Directiva;

2º—Tener la supervigilancia sobre los empleados del Casino;

3º—Cumplir y hacer que se cumplan con la mayor exactitud, las resoluciones de la Junta General y de la Directiva;

4º—Llamar a otro Director, por su orden de elección, para que haga sus veces en caso de ausencia o impedimento;

5º—Poner el "páguese" a los recibos y cuentas a cargo del Casino;

6º—Velar por la buena inversión de los intereses del Casino, e impedir todos los fraudes y estafas que pudieran cometerse contra el mismo, para lo cual tendrá amplias facultades de inspecionar los libros, papeles y demás documentos que juzgue necesario. Con este objeto, al tomar posesión de su cargo, se le entregará un ejemplar del inventario del Casino.

Artículo 14.—El Director de turno tendrá la representación legal del Casino, en todos los asuntos judiciales y administrativos, debiendo comprobar su personería con la certificación del acto de su elección, autorizada por el Secretario.

Cuando por impedimento legal o cualquiera otra causa justificada, el Director de turno no pueda representar al Casino, podrá dar poder a cualquiera otra persona, de acuerdo con la Directiva.

Artículo 15.—El Director de turno durará en sus funciones tres meses, que desempeñarán sucesivamente los cuatro Directores, por su orden de elección. (1)

CAPITULO TERCERO

De los Directores

Artículo 16.—Los Directores concurrirán con frecuencia al Casino, deberán asistir a las sesiones con la mayor puntualidad y desempeñar las comisiones que se les encomienden.

Artículo 17.—Corresponde a los Directores, por su orden de nombramiento, presidir las sesiones de las Juntas,

(1) Reformado por acuerdo de 11 de septiembre de 1930. Tomo 49.

en ausencia del Director de turno, y dictar en este caso las providencias que exija el buen orden del Establecimiento y poner el "Visto Bueno" a las cuentas, recibos, a cargo del Casino.

CAPITULO CUARTO

Del Tesorero

Artículo 18.—La contabilidad del Casino será llevada por el Tesorero, con ayuda de un empleado de su libre nombramiento, cuyo sueldo lo fijará la Junta Directiva, en su primera sesión ordinaria. (1)

Artículo 19.—Todos los recibos y cuentas de cualquier clase, para que puedan ser pagadas por el Tesorero, deberán llevar el "Vº Bº" de un Director y el "Páguese" del Director de turno o del que haga sus veces.

Artículo 20.—Los fondos sobrantes, que haya en Caja, deberán ser depositados en la casa comercial de esta ciudad, o en un Banco, que la Junta Directiva designe.

Artículo 21.—SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

1º—Hacer efectivas las primas y cuotas de los socios, cobrándose aquellas desde el acto de su admisión y las últimas por mensualidades vencidas;

2º—Firmar los recibos de las primas y cuotas que deban pagar los soçios, para cuyo efecto tendrá en su poder los correspondientes libros-talonarios;

3º—Presentar a la Junta Directiva, en cada sesión mensual, el balance de comprobación, autorizado con su firma, de todas las operaciones hechas en el libro durante el mes anterior; debiendo presentarse para su examen, los comprobantes correspondientes, en caso que le fueren pedidos por la Junta. Al fin del período para que fué electo, antes de cesar en su cargo, entregará a la misma Junta, para el mismo objeto, la contabilidad cortada hasta el día; (1)

4º—Llevar, para la contabilidad, los libros que para esta clase de Sociedades prescribe el Código de Comercio de la República, debidamente autorizados;

5º—Formar al fin de mes de cada año, un estado de cuentas que especifique, de una manera clara y precisa, el movimiento económico del Establecimiento del Casino, para dar cuenta con él a la Junta General;

6º—Exhibir los libros de contabilidad, con sus correspondientes comprobantes, cada vez que lo exija el Director de Turno, o el que haga sus veces;

7º—Poner en conocimiento de la Junta Directiva una nómina de los socios que no hubieren pagado sus cuentas pendientes, después de haber sido requeridos por dos veces para ello.

CAPITULO QUINTO

Del Secretario

Artículo 22.—El Secretario es el órgano de comunicación del Casino, y sus atribuciones son las siguientes:

1º—Llevar dos libros de Actas, debidamente autorizados, en que se hará constar lo resuelto por la Junta General y la Directiva; otros, en que figuren por orden alfabético los nombres de los socios, su calidad y la fecha de su admisión y otro de visitantes;

2º—Redactar y autorizar, junto con el Director de turno, las Actas de las Juntas, y comunicar dentro de tercero día sus resoluciones a quien corresponda;

3º—Tener arreglado el Archivo del Casino;

4º—Pasar al Tesorero una lista de los visitadores, a quienes se les haya vencido su tarjeta;

5º—Concurrir con el Director de turno a la revisión de la Tesorería y el arqueo de Caja, levantando Acta circunstanciada de la diligencia;

6º—Tomar suscripciones de las obras o periódicos que indique la Directiva;

7º—Hacer a la Directiva las indicaciones necesarias, respecto a la formación de una Biblioteca del Casino;

(1) Reformado por acuerdo de 11 de septiembre de 1930. Tomo 49.

8º—Formar un índice de las obras con que se haya organizado la Biblioteca del Casino.

CAPITULO SEXTO

Del Prosecretario

Artículo 23.—El Prosecretario hará las veces del Secretario en ausencia de éste y tendrá las mismas atribuciones. (1)

TITULO III

De las Acciones

Artículo 24.—El Casino se organiza con un capital de DOS MIL PESOS ORO AMERICANO, dividido en cuarenta acciones de CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO CADA UNA.

Los títulos de las acciones serán firmados por el Director de turno, el Tesorero y Secretario. (2)

Artículo 25.—El número de las acciones podrá ser aumentado, mediante el voto de las cuatro quintas partes de los socios accionistas.

Artículo 26.—Las acciones del Casino podrán ser vendidas entre los socios accionistas o a cualquiera otra persona extraña a la Sociedad; pero en este último caso, deberá mediar previamente el consentimiento y aceptación de la Junta General; vendida la acción se dará aviso inmediatamente a la Secretaría para que efectúe el traspaso correspondiente. (2)

Artículo 27.—Los derechos de los socios accionistas, en caso de renuncia o expulsión, se extinguen a favor del Casino, mediante la devolución del valor representativo de la acción.

En caso de muerte, la Sociedad asumirá estos derechos, pagando a los herederos el valor representativo de la acción del causante.

Artículo 28.—En caso de disolución de la Sociedad, por falta de socios suficientes para el sostenimiento del Casino, los socios accionistas, como únicos dueños de todos los bienes, derechos y acciones del mismo, se repartirán proporcionalmente el haber.

Artículo 29.—La disolución de la Sociedad, tendrá lugar:

Primero, cuando en el balance anual, durante dos años consecutivos, el Pasivo fuere mayor que el Activo; y,

Segundo, cuando los accionistas lo creyeren conveniente, por causas justificadas.

En ambos casos, para que se decrete la disolución, se necesita el voto de las cuatro quintas partes de los socios accionistas.

TITULO IV

CAPITULO PRIMERO

De los socios

Artículo 30.—Para ser socio del "Casino Retalteco", se necesita ser mayor de edad, no haber perdido los derechos de ciudadanía por los delitos comunes; no haber cometido acción deshonrosa y tener renta u ocupación decente para vivir. (2)

Artículo 31.—Los socios son ACCIONISTAS y CONTRIBUYENTES.

SOCIOS ACCIONISTAS son los tenedores de acciones; su número se fija en cuarenta, pero podrá ser aumentado de conformidad con el artículo 25.

SOCIOS CONTRIBUYENTES, son las personas admitidas como tales por la Junta Directiva, mediante la prima que ésta fijará.

Artículo 32.—La persona que reuniendo las condiciones requeridas por el artículo 30, desee ingresar como socio del Casino, deberá presentarse por escrito, apadrinada por dos socios accionistas, que estén solventes con la Sociedad.

Presentada la solicitud, se fijará en la tabla de avisos, por 8 días, el nombre del candidato. Pasando este término la solicitud se pondrá a votación secreta entre los socios en la próxima Junta General o entre los miembros de la Junta Directiva, según se trate de candidatos ACCIONISTAS o CONTRIBUYENTES. El candidato para socio ACCIONISTA que obtuviere cinco votos en contra en la primera convocatoria y dos en la segunda, será re-

(1) Suprimido por acuerdo de 11 de septiembre de 1930. Tomo 49.
(2) Reformado por el mismo acuerdo.

chazado, y no será admitido el candidato para contribuyente que no obtuviere mayoría de votos.

Artículo 33.—En caso de admisión, se comunicará al interesado, sin manifestarle el número de votos en pro ni en contra y su nombre será inscrito en el cuadro de los socios a que corresponda. Asimismo, se comunicará al Tesorero para que seguidamente cobre el valor de acción o prima. (1)

Artículo 34.—El candidato que sea rechazado, no podrán presentarlo nuevamente, sino después de un año.

Artículo 35.—Las personas que habiendo sido socios del Casino, quisieran ingresar nuevamente a él, se sujetarán a las mismas formalidades prescritas en el artículo 32, previa cancelación de las cuentas que hubieren dejado pendientes. (1)

Artículo 36.—El socio que no pague la acción o prima que le corresponde, y que no pague sus cuentas y cuota mensual, durante dos meses consecutivos, será requerido por nota que le dirigirá la Secretaría, y si pasare un mes, desde que se le envió dicha nota, sin que haya efectuado el pago, quedará de hecho excluído del Casino, y sus derechos se cancelarán a favor de éste, previa devolución del saldo sobrante del valor de su acción, después de descontar lo que adeudare. (1)

Artículo 37.—Son causas de censuras y expulsión temporal o definitiva de los socios, las siguientes:

1º—Conducta notoriamente inmoral y escandalosa;

2º—Faltas graves cometidas en el Establecimiento del Casino;

3º—Las injurias de palabra u obra, dentro del Establecimiento, se conceptuarán como faltas graves, por parte del que las haya proferido; y,

4º—Infracción de los presentes Estatutos o del Reglamento Interior y desobediencia a las disposiciones de la Junta Directiva o del Director de turno, en uso de sus facultades.

Acordada la expulsión por quien corresponda, se comunicará al interesado por medio de la Secretaría.

Artículo 38.—Ningún socio sin justa causa debidamente calificada podrá negarse a prestar los servicios, en cualquie cargo o comisión que le designe la Junta Directiva o la Junta General.

Artículo 39.—Todo socio contribuyente tiene derecho a ascender a la categoría de socio accionista, sin previa publicación ni apadrinamiento de su candidatura, debiendo tramitarse su solicitud, por lo demás, en la forma establecida en el artículo 32. En caso de ser aceptado, sólo deberá pagar por su acción, la diferencia entre el valor de ésta y lo que haya pagado ya, como prima de entrada. (1)

CAPITULO SEGUNDO

De los Visitantes

Artículo 40.—Las personas que no residen en esta ciudad y tengan que permanecer en ella, podrán visitar el Establecimiento, con la presentación de una tarjeta firmada por el Director de Turno y el Secretario y solicitada por un socio accionista, quien en unión del presentado, firmará la solicitud. El socio presentante será responsable al Casino del buen comportamiento del visitador, y de la cuenta que éste contraiga en el Establecimiento. La tarjeta será válida por treinta días desde su fecha; pero, podrá renovarse, por una sola vez, mediante el pago de la cuota fijada para los socios, siempre con el consentimiento previo y bajo la responsabilidad del presentante. (1)

Artículo 41.—Podrán también visitar el Establecimiento del Casino, los miembros de centros análogos, con los que se tenga reciprocidad, bastando para ello que se compruebe su carácter de tales.

Artículo 42.—Queda terminantemente prohibido presentar como visitadores del Casino:

PRIMERO: A los candidatos que no hayan sido admitidos en un escrutinio anterior, durante el término de un año;

(1) Reformado por acuerdo de 11 de septiembre de 1930. Tomo 49.

SEGUNDO: A los que hayan sido expulsados y retirados del Centro, por causas deshonrosas;

TERCERO: Los que no tengan domicilio en esta ciudad;

CUARTO: A los socios que se hubieren separado del Casino.

TITULO V

Disposiciones Generales

Artículo 43.—El Casino dará bailes, reuniones, conciertos, etc., etc., y de la manera que lo disponga la Junta Directiva. Es suficiente el permiso del Director de turno, para las reuniones de confianza que quieran dar algunos socios, siempre que no graven los fondos del Casino.

Artículo 44.—Queda terminantemente prohibido extraer del Casino, bajo ningún pretexto, sus muebles, libros, periódicos y demás obras, útiles y enseres que le pertenezcan.

Artículo 45.—Cuando falleciere algún socio, el Director de turno, en nombre de la Junta Directiva, hará invitar la inhumación de su restos, nombrando además una comisión que en representación de los socios, pase a dar la condolencia a la familia del extinto.

Artículo 46.—Queda terminantemente prohibido, tratar en el Establecimiento del Casino ASUNTOS POLITICOS Y RELIGIOSOS.

Artículo 47.—El socio que se ausentare del país, deberá dar aviso a la Secretaría, con anticipación, indicando la persona residente en ésta que pagará sus cuotas y cuentas. Si la ausencia fuere por más de SEIS meses, y el socio no tuviere cuentas pendientes de cancelación, quedará eximido del pago de sus cuentas hasta su regreso.

Artículo 48.—El crédito de los socios que no hubieren pagado sus cuotas, se suspenderá en el Establecimiento del Casino: (1)

(1) Suprimido por acuerdo de 11 de septiembre de 1930. Tomo 49.

Primero. Desde la fecha en que se le hiciere el primer requerimiento, de conformidad con el artículo 36; y,

Segundo: En el caso prescrito en el Reglamento Interior.

Artículo 49.—Ninguno de los miembros de la Junta Directiva podrá hacer negocios ni contraer deudas u obligaciones en beneficio propio y en perjuicio del Casino. (1)

Artículo 50.—Ninguno de los miembros de la Junta Directiva, podrá ser reelecto para un siguiente período.

Artículo 51.—Las presentes reformas, deberán someterse al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, solicitando su aprobación.

Retalhuleu, 21 de abril de 1926.

Por el "Casino Retalteco",

FELIX CIFUENTES,
Presidente.

ERNESTO RUIZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de noviembre de 1926.

Examinada la solicitud de la Sociedad Anónima "Casino Retalteco", domiciliada en la ciudad de Retalhuleu, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se aprueben los nuevos Estatutos de dicha agrupación; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Visto el dictamen fiscal,

ACUERDA:

Aprobar los cincuenta y un artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Municipalidad de San Miguel Petapa para que pueda cobrar el impuesto de alumbrado en la forma que se indica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Miguel Petapa, departamento de Amatitlán, para que pueda cobrar el impuesto de alumbrado en la forma siguiente:

Por cada vara lineal del frente de sitios y casas situadas en la zona principal, al mes .. $ 0.45

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Concédese autorización a la "Guatemala Mining Company", para hacer negocios en la República.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de noviembre de 1926.

Examinada la solicitud de don Roberto M. Ayward, apoderado de la *Guatemala Mining Company,* domiciliada en Delaware, Estados Unidos de América, relativa a que se autorice a dicha Corporación para hacer negocios en la República; y,

Apareciendo: de los documentos debidamente autenticados que se han tenido a la vista, que la expresada Compañía está constituída de conformidad con las leyes del Estado de Delaware,

POR TANTO;

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la *Guatemala Mining Company,* queda sujeta a las leyes del país, especialmente al Código de Comercio y a las prescripciones del Decreto legislativo Número 205 y de que pagará anualmente, en la Tesorería Nacional, el impuesto respectivo.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Refórmanse unas disposiciones gubernativas de fechas 11 de febrero y 10 de marzo de 1924.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de noviembre de 1926.

Conviniendo para el mejor servicio, unificar las funciones técnicas y administrativas de la Dirección General de Caminos, a fin de expeditar las labores de esa dependencia,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Reformar las disposiciones gubernativas de 11 de febrero y 10 de marzo de 1924, y al efecto dispone:

1º—Suprimir la Administración General de Caminos.

2º—Organizar la Sección Administrativa, que dependerá directamente de la Dirección General de Caminos, con el siguiente personal y con los sueldos que se señalan:

1 Cajero y Pagador	$ 6,000.00
1 Tenedor de Libros	6,000.00
1 Ayudante del Tenedor de Libros	4,000.00
1 Encargado de Compras.	6,000.00
Un Ayudante del Encargado de compras	1,500.00
1 Inspector de los Talleres de Mecánica y Herrería ..	6,000.00

1 Encargado del Decauville.	$ 5,000.00
1 Guardaalmacén	4,500.00
1 Sirviente	2,000.00
Suma	$41,000.00

En la forma anterior, queda modificada la partida Nº 348 del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
F. CASTELLANOS B.

Nómbranse las personas que integrarán la Comisión que deberá formular los reglamentos para la ejecución del Decreto gubernativo Número 933.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

En complimiento del artículo 5º, del Decreto gubernativo Número 933, emitido con fecha 12 del mes en curso,

ACUERDA:

Nombrar a los señores Doctor don Rafael Mauricio, Licenciado don Federico O. Salazar, don Juan Ernesto Pérez y don Agustín Hernández, para que, juntamente con el Alcalde 1º Municipal, integren la Comisión que deberá formular los reglamentos para la ejecución de dicha Ley y encargarse de su cumplimiento. Dicha Comisión, que será presidida por el Alcalde expresado, procederá al reparto de los lotes en la forma que se reglamente, tan pronto como quede concluído y aprobado el proyecto de urbanización ya encomendado a los Ingenieros de Obras Públicas.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
DANIEL RODRÍGUEZ.

Apruébase un contrato de compraventa celebrado por el Director del Hospicio Nacional.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato de compraventa de la casa número 25 de la 9ª Calle Oriente de esta ciudad, celebrado por el Director del Hospicio Nacional y el Licenciado don Eugenio Silva Peña, como apoderado de doña Isabel Vasconcelos de Herrera, el 6 del mes en curso, en escritura que autorizó el Notario don José Lara.

En los términos anteriores queda modificado el acuerdo de 9 del actual, que trata del particular.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Municipalidad de Comitancillo para que erogue la suma de $12,539.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Comitancillo, departamento de San Marcos, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de doce mil quinientos treinta y nueve pesos ($12,539), que invertirá en la construcción de tres pilas públicas, en dicha población.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Apruébase la Escritura Social y reconócese la personalidad jurídica de "The Pacific Bank and Trust Company".

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de noviembre de 1926.

Examinadas las diligencias en que el Licenciado don Marcial García Salas, en representación de varias personas, solicita el establecimiento de una Sociedad Anónima, que se denominará *The Pacific Bank and Trust Company;* que se reconozca la personalidad jurídica de la Sociedad; que se aprueben los Estatutos por los cuales se regirá dicha Institución y que se otorgue la patente de ley, para que pueda funcionar como Banco de depósitos y descuento,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha diez y seis del corriente mes, dictó la resolución que dice:—*"Secretaría de Hacienda y Crédito Público:*—Guatemala, diez y seis de noviembre de mil novecientos veintiséis.—Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Marcial García Salas, en representación de varias personas, sobre que se apruebe la Escritura Social y Estatutos de la Sociedad Anónima, que han constituído para la fundación de un Banco de Depósito y Descuento, que se proponen establecer, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes concernientes de la República, bajo el nombre de *The Pacific Bank and Trust Company;* y para que en consecuencia, se reconozca la personalidad jurídica de la nueva entidad y se le otorgue patente para la creación de dicho Establecimiento Bancario, a cuya solicitud se acompaña testimonio de la Escritura Social y Estatutos aprobados en Junta General de Accionistas; y oído el parecer del Jefe del Departamento Monetario y Bancario de este Despacho, quien le hizo algunas observaciones, de las cuales esta Secretaría estima pertinentes las que siguen: 1º—El señor Juan Stahl, que acciona como gestor de negocios de los señores John I. Walter y Leonel Stahl, quedará personalmente responsable por dichos señores, mientras ellos no ratifiquen sus obligaciones de accionistas de conformidad con la ley; 2ª—El artículo 19, de los Estatutos, queda así:—"Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, podrá renunciar su cargo en cualquier tiempo, enviando su renuncia al Gerente del Banco, para que sea sometida a la Junta General de Accionistas". 3ª—Se suprime el artículo 20, que dice:—"La Directiva, elegirá accionistas que reemplacen a los funcionarios que se retiren por el tiempo que les faltare para terminar sus períodos"; 4ª—La primera parte del artículo 24, queda así:—"La Junta Directiva, tendrá facultades de conformidad con las leyes de la materia, para ejecutar todos los actos no previstos en los presentes Estatutos y para los siguientes"; 5ª—El inciso *d,* del mismo artículo 24, queda así:—"Formular los presupuestos de gastos anuales, que deberá someter a la Junta General para su aprobación"; 6ª—El artículo 35, queda así:—"El año económico del Banco, empezará el día 1º de cada año".—Considerando:—Que con las reformas apuntadas, los Estatutos del Banco quedan de conformidad con las leyes de la materia,—Por tanto;—Esta Secretaría con apoyo de los artículos 305 y 306, del Código de Comercio y en los artículos 84 y 86, de la Ley de Instituciones de Crédito, dispone:—Que se extienda el acuerdo gubernativo, aprobando la Escritura Social y Estatutos, con las reformas apuntadas, reconociendo la personalidad jurídica de la Institución *The Pacific Bank and Trust Company,* como Banco de Depósito y Descuento, con exclusión expresa de la facultad de emisión y que se extienda la patente respectiva.—Previo el pago del impuesto a que se refiere el artículo 180, de la Ley de Instituciones de Crédito, autorízase el traspaso de la casa bancaria "Schwartz

y Cía.", a que se refiere la cláusula décimacuarta, de la Escritura Social.—*Palma.—F. Fuentes Díaz".*

POR TANTO;

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

1º—Se aprueba la Escritura Social y se reconoce la personalidad jurídica de *The Pacific Bank and Trust Company.*

2º—Con las modificaciones apuntadas en la resolución de la Secretaría de Hacienda, se aprueban los Estatutos de la misma Institución y manda que se extienda la patente que se solicita, para que pueda funcionar como Banco de Depósito y Descuento.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

B. PALMA.

Autorízase a la Municipalidad de Morazán, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Morazán, departamento de la Baja Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$ 30
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por matrícula de fierros para marcar ganado	50
Por cada almacén, al mes	50
Por tiendas de primera clase, al mes	30
Por tiendas de segunda clase, al mes	$ 15
Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	40
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza	15
Por derechos de fábrica ínfima	10
Por derechos de construcción de cada mausoleo, en el cementerio	500
Por licencia para serenatas	50
Por matrícula de perros, al año.	10
Por pasaje de cada canoa, en Palo Amontonado, al año	100

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Sociedad "Bradley Lumber Company", para que pueda hacer negocios en el país.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de noviembre de 1926.

Examinada la solicitud de la Sociedad *Bradley Lumber Company,* domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, relativa a que se le autorice para hacer negocios en el país; y,

Apareciendo: que la expresada Sociedad está constituída de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, según documentos debidamente autenticados, que se han tenido a la vista,

POR TANTO;

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Visto el dictamen fiscal,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la expresada Sociedad *Bradley Lumber Company,* queda sujeta a las leyes del país, especialmente al Código de Comercio y

a las prescripciones del Decreto legislativo Número 205, y de que pagará, anualmente, en la Tesorería Nacional, el impuesto respectivo.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Suprímense las plazas de Médicos Inspectores de Sanidad e Inspector de Hospitales y Casas de Beneficencia.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Suprimir las plazas de Médicos Inspectores de Sanidad e Inspector de Hospitales y Casas de Beneficencia que aparecen en las partidas números 22, 54, 61 y 64 del Presupuesto de Gastos del Ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Dispónese que la Sección de Estadística Escolar pase a ser dependencia de la Secretaría de Educación Pública.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Que la Sección de Estadística Escolar deje de funcionar como departamento anexo a la Dirección General de Educación Primaria, y pase a ser dependencia inmediata de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.

En esta forma queda modificado el Decreto Número 854, reformado por el legislativo Número 1296.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

F. MORA.

Convenio celebrado entre el Ministro de Haciendo y Crédito Público y el Gerente del Banco Internacional de Guatemala sobre la forma en que esta institución, hará la entrega de valores para cubrir el importe del 60% que adeuda por su circulación fiduciaria.

Baudilio Palma, Ministro de Hacienda y Crédito Público, con instrucciones del Presidente de la República, por una parte; y por otra, Jorge Urruela, Gerente Interino del Banco Internacional de Guatemala, autorizado por la Junta Directiva ampliada, en sesión celebrada el 19 de los corrientes; con asistencia del Jefe del Departamento Monetario y Bancario, convienen en la forma en que el Banco Internacional de Guatemala hará la entrega de valores para cubrir el importe del 60% que adeuda por su circulación fiduciaria, de conformidad con el punto tercero del Convenio del 3 de agosto pasado, entre la Secretaría de Hacienda y el Gerente del Banco Internacional.

I

El Banco Internacional de Guatemala se reconoce deudor por la suma de cuatrocientos treinta mil noventa quetzales y cincuenta y seis centavos de quetzal (Q430,090.56), saldo fijado en el punto tercero del arreglo de 3 de agosto del corriente año. También se reconoce deudor por la suma de siete mil quinientos setenta y cinco quetzales y diez y nueve centavos (Q7,575.19), intereses sobre las sumas aportadas por el Gobierno por medio de la Caja Reguladora para formar el 40%, intereses que no se tomaron en cuenta, por error, al hacer la liquidación de que se ha hecho referencia.

En consecuencia, el Banco Internacional de Guatemala se reconoce deudor por la suma total de cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y cinco quetzales y setenta y cinco centavos de quetzal (Q437,665.75).

II

El Banco Internacional de Guatemala hará el pago de esta cantidad en un plazo de catorce años, contados desde el 1º de julio de 1926 al 30 de junio de 1940, en abonos semestrales; debiendo verificar dichos abonos semestrales, cada 31 de diciembre y cada 30 de junio, comenzando por el 31 de diciembre de 1926, y se fija para cada abono semestral, la suma de quince mil seiscientos treinta quetzales y noventa y dos centavos de quetzal (Q15,630.92).

III

El Gobierno de la República, abonó en el Banco Central de Guatemala, por cuenta del Banco Internacional de Guatemala, la cantidad de sesenta mil quetzales (Q60,000), que según escritura de esta misma fecha, constituye el saldo del valor de la casa número 1, de la 10ª Calle Poniente de esta ciudad, que el Banco Internacional de Guatemala vendió al Gobierno. Este abono corresponde a los primeros cuatro semestres que el Banco Internacional debe pagar al Banco Central de Guatemala, en las fechas: 31 de diciembre de 1926, 30 de junio y 31 de diciembre de 1927 y 30 de junio de 1928, a razón de quince mil quetzales (Q15,000), cada uno, debiendo el Banco Internacional de Guatemala entregar en cada una de las fechas indicadas, la suma que falte para completar los quince mil seiscientos treinta quetzales y noventa y dos centavos de quetzal (Q15,630.92).

IV

El Banco Internacional de Guatemala no pagará ningún interés sobre las sumas que adeude como consecuencia de este convenio, siempre que verifique los pagos en la forma y fechas indicadas; pero en caso de mora, se le cargarán intereses a razón del 5% anual, que es el tipo de interés aceptado y convenido por ambas partes, sin que por ésto se entienda prorrogado ningún plazo.

V

En garantía de este contrato, queda afecto en su totalidad, el activo del Banco Internacional de Guatemala, hasta el completo pago de las cantidades, motivo de este convenio.

VI

Este convenio será sometido a la aprobación de la Junta Directiva del Banco Internacional de Guatemala; y una vez transcrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el acta de aprobación, el Gobierno de la República dictará el acuerdo correspondiente.

En fe de lo cual, y para su debida constancia se firman dos ejemplares del presente convenio, en Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos veintiséis.

B. PALMA.

JORGE URRUELA.

ALBINO GRACIAS.

Acuerdo de aprobación del convenio celebrado el 22 de noviembre anterior, entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el Gerente del Banco Internacional de Guatemala.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de noviembre de 1926.

Visto el convenio celebrado el 22 de este mes, entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y el Gerente del Banco Internacional de Guatemala, debidamente autorizado, por la otra, para cubrir el importe del 60% que adeuda dicho Banco por su circulación fiduciaria, según el punto 3º del convenio del 3 de agosto próximo

pasado, entre la Secretaría de Hacienda y el Gerente del Banco Internacional de Guatemala, y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto le fueron comunicadas a dicho funcionario,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar las cláusulas de que se compone el mencionado convenio.

Comuníquese.

CHACON.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Establécese la Dirección General de Cultura Indígena y Desanalfabetización.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Establecer, para que funcione, a partir del 1º de diciembre del año en curso, con el personal y el presupuesto que abajo se indican, la Dirección General de Cultura Indígena y Desanalfabetización, creada por Decreto gubernativo Número 862, de 28 de febrero de 1924:

Director General	$10,000
Secretario	4,000
Dos Oficiales, con $3,000 cada uno	6,000
Un sirviente	800
Total	$20,800

La Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo, queda encargada de cubrir ese presupuesto, durante la parte del Año Fiscal en curso, comprendida del 1º de diciembre de este año, al 30 de junio del entrante.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

F. MORA.

Prorrógase por dos años más, un contrato.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

En virtud de lo manifestado por la Legación de Francia en Guatemala,

ACUERDA:

Prorrogar, por dos años más, el contrato celebrado en París el 23 de noviembre de 1920, entre el Gobierno Francés y el Gobierno de Guatemala, y que se aprobó por disposición gubernativa del 5 de febrero de 1921, cuya prórroga se refiere exclusivamente a los servicios que en el Ejército Nacional, continuará prestando el Capitán don Camilo Chartier, en concepto de Instructor General.

El Capitán Chartier, percibirá la dotación mensual de trescientos cincuenta quetzales (Q350), cantidad que cubrirá la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 229 del Presupuesto General de Gastos de Guerra vigente y a la partida de Gastos Extraordinarios.

La prórroga a que este acuerdo se contrae, se computará desde el nueve de enero de mil novecientos veintisiete.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

MIGUEL LARRAVE.

Nómbrase Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de noviembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, con el sueldo de ley, a don Julio Llerena, en substitución de don Mariano Batres Pineda, a quien se expresa el reconocimiento del Gobierno por los importantes servicios que prestó en el desempeño del mencionado cargo, y el propósito de aprovecharlos en otro puesto de la Administración Pública.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
DANIEL RODRÍGUEZ.

Convenio celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y el Licenciado don Marcial García Salas, en representación del Banco de Guatemala, para cubrir el importe del 60% que adeuda dicho Banco por su circulación fiduciaria; y acuerdo de aprobación.

Baudilio Palma, Ministro de Hacienda y Crédito Público, con instrucciones del Presidente de la República, por una parte, y por otra, el Licenciado don Marcial García Salas, en representación del Banco de Guatemala, autorizado por la Junta Directiva del referido establecimiento, con asistencia del Jefe del Departamento Monetario y Bancario, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convienen en la forma en que el Banco de Guatemala hará la entrega de valores para cubrir el saldo del 60% de su circulación fiduciaria, de conformidad con la Ley Monetaria y de Conversión, según las estipulaciones siguientes:

I

El Banco de Guatemala se reconoce deudor por la suma de cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento dos quetzales y cincuenta y tres centavos de quetzal (Q446,102.53), que aparece en la liquidación final, al 30 de junio próximo pasado, hecha por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda, con fecha 14 de septiembre de 1926.

II

El Banco de Guatemala hará el pago de esta cantidad en un plazo de catorce años, contados del 1º de julio de mil novecientos veintiséis al treinta de junio de mil novecientos cuarenta, en abonos semestrales; debiendo verificar dichos abonos semestrales, cada treinta y uno de diciembre y cada treinta de junio, comenzando por el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiocho, en consideración a los anticipos que ha hecho sobre el 60% de su adeudo, y se fija para cada abono semestral, la suma de diez y ocho mil quinientos ochenta y siete quetzales y sesenta y medio centavos de quetzal (Q18,587.60½).

III

El Banco de Guatemala no pagará ningún interés sobre las sumas que adeude como consecuencia de este convenio, siempre que verifique los pagos en la forma y fechas indicadas; pero en caso de mora, se le cargarán intereses a razón del 5% anual, que es el tipo de interés aceptado y convenido por ambas partes, sin que por esto se entienda prorrogado ningún plazo.

IV

En garantía de este contrato, queda afecto, en su totalidad, el activo del Banco de Guatemala, hasta el completo pago de las cantidades motivo de este convenio, pudiendo el Banco anticipar pagos cuando así le conviniere.

V

Este convenio será sometido a la aprobación de la Junta Directiva del Banco de Guatemala; y una vez trans-

crita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el acta de aprobación, el Gobierno de la República dictará el acuerdo correspondiente.

En fe de lo cual, y para su debida constancia, se firman dos ejemplares del presente convenio, en Guatemala, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintiséis.

B. PALMA.

MARCIAL G. SALAS.

ALBINO GRACIAS

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de noviembre de 1926.

Visto el convenio celebrado el 29 de este mes, entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y por la otra, el Licenciado don Marcial García Salas, en representación del Banco de Guatemala, autorizado por la Junta Directiva del propio establecimiento, para cubrir el importe del 60% que adeuda dicho Banco por su circulación fiduciaria, según liquidación al 30 de junio de este año, hecha por el Departamento Monetario y Bancario; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto le fueron comunicadas a dicho funcionario,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar las cinco cláusulas de que se compone el mencionado convenio.

Comuníquese.

CHACON.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Se pone al servicio público la estación radiotelegráfica de Puerto Barrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de noviembre de 1926.

Vista la solicitud presentada por el Gerente de la *United Fruit Company*, relativa a que se le conceda autorización para poner al servicio público la estación radiotelegráfica establecida y operada en Puerto Barrios por dicha Compañía; y a que se le autorice para celebrar un contrato con la *Tropical Radio Telegraph Company*, dando en arrendamiento aquella estación a esta Compañía; y,

Considerando: que es conveniente y ventajoso para el desarrollo y facilidad de las comunicaciones radiotelegráficas del país, resolver favorablemente la expresada solicitud,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

1º—Que, de conformidad con el artículo 3º del contrato celebrado entre el Gobierno de la República y la *United Fruit Company*, el 7 de julio de 1922, el Gobierno concede a la Compañía autorización expresa para transmitir y recibir mensajes del público y para el público, a contar de esta fecha hasta que expire el referido contrato.

2º—Se autoriza a la *United Fruit Company* para que dé en arrendamiento su estación radiotelegráfica de Puerto Barrios, a la *Tropical Radio Telegraph Company*, entendiéndose que en caso de que se rescindiere el arrendamiento de que se habla en este punto, entre la *United Fruit Company* y la *Tropical Radio Telegraph Company*, la *United Fruit Company* tendrá el derecho de volver a poner en funcionamiento la estación de Puerto Barrios, de acuerdo con el citado Contrato de 7 de julio de 1922, por el tiempo que faltare para su terminación.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

DANIEL RODRÍGUEZ.

Elévase a la categoría de Ciudad, la Villa de San Pedro Sacatepéquez.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de diciembre de 1926.

Tomando en consideración el incremento y progreso alcanzados por la Villa de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, y con vista de la solicitud de la Municipalidad respectiva,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Elevar a la categoría de Ciudad, la Villa de San Pedro Sacatepéquez.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Concédese autorización para establecer un Cementerio en Cerro de Oro, Atitlán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de diciembre de 1926.

Examinada la solicitud de los vecinos de Cerro de Oro, jurisdicción de Atitlán, departamento de Sololá, relativa a que se les autorice para establecer un Cementerio en dicho lugar; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de los derechos respectivos, se verificará en las oficinas municipales de Atitlán y de que se observarán las prescripciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Concédese la nacionalidad guatemalteca a los señores Nicolás Jongezoon y José Felipe C.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de diciembre de 1926.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Nicolás Jongezoon, originario de La Haya, Reino de Holanda y vecino de esta capital, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y habiéndose llenado los requisitos que la ley exige en tales casos,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Nicolás Jongezoon, la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de diciembre de 1926.

En vista de las diligencias seguidas por el señor don José Felipe C., originario del Estado de Kansas, Estados Unidos de América, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y habiéndose llenado todos los requisitos que la ley exige en tales casos,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor don José Felipe C., la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José Matos.

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y el señor George S. Bennet, relativo al mantenimiento del servicio de comunicaciones radiotelegráficas; y acuerdo de aprobación.

Daniel Rodríguez, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y por otra el señor George S. Bennet, en concepto de Representante de la "Tropical Radio Telegraph Co.", según poder que se ha tenido a la vista, otorgado en Boston, Mass., el 14 de julio de 1925 ante el Notario Público Russell G. Partridge, que obtuvo el pase de ley en providencia de la Corte Suprema de Justicia el 19 de agosto de 1925 y que es amplio y expreso para este efecto, han convenido en celebrar el siguiente contrato para mantener el servicio de comunicaciones radiotelegráficas entre Guatemala y los países que se especifican en la tarifa adjunta, y otros:

1º—Para el objeto se conviene en emplear la estación que el Gobierno posee y opera en Guatemala, y las que constituyen la red de la Compañía;

2º—Para las comunicaciones con Centro América se señala como estación de conexión la que la Compañía posee en Tegucigalpa; y para con las otras partes del mundo y con buques en el mar, la estación que la Compañía posee en New Orleans;

3º—El Gobierno autoriza a la Compañía para tomar en arrendamiento la estación inalámbrica que la United Fruit Company mantiene y opera en Puerto Barrios, conforme el contrato de 7 de julio de 1922, y para abrirla al servicio público, según las prescripciones de este convenio, quedando, en consecuencia, en todo su vigor y fuerza las estipulaciones consignadas en el referido contrato de 7 de julio de 1922 en todo lo que no se oponga al que ahora se celebra;

4º—Siendo entonces la estación de Puerto Barrios unidad integrante de la red radiotelegráfica de la Compañía, servirá de tránsito entre las del Gobierno en Guatemala y Livingston, para el servicio interior, y entre la de Guatemala y las otras de la Compañía para el exterior cuando las circunstancias así lo requieran, y podrá además, aceptar, transmitir, recibir y entregar directamente mensajes de o para Puerto Barrios, Livingston, Virginia y algunos otros lugares conectados con aquellos, y que se fijarán por la Dirección General de Telégrafos. Podrá, además, la estación de Puerto Barrios, operar como estación de tránsito para transmitir los mensajes cruzados entre otros países y para los buques en el mar;

5º—Para los efectos de la cláusula anterior, se autoriza a la Compañía para conectar por medio de líneas terrestres, la estación de Puerto Barrios con la Oficina Telegráfica nacional del mismo Puerto y con la de Virginia y también con otras oficinas del telégrafo nacional, según se convenga más tarde entre las partes. La Compañía se obliga a mantener la comunicación inalámbrica con la estación que el Gobierno posee en Livingston, tanto para la transmisión de mensajes del exterior como para los del interior;

6º—La correspondencia radiotelegráfica se considerará como dividida en tres clases, así: oficial, de servicio y del público.

I.—Se clasifica como Oficial:

a) Los mensajes que tratan de asuntos puramente oficiales, cuando sean dirigidos por el Presidente de la Repú-

blica y por los Secretarios de Estado a funcionarios de los Gobiernos de otros países, y a los Ministros y Cónsules de Guatemala acreditados en el extranjero.

II.—Se clasifica como correspondencia de servicio:

a) Los mensajes que se crucen entre las estaciones para asuntos propios del servicio radiotelegráfico;

b) Los mensajes que las estaciones dirijan a la Dirección, Gerencia o Administración de la "Tropical Radio Telegraph Company", o reciban de ellas, relativas a cuestiones del mismo servicio.

III.—Se clasifica como correspondencia del público:

a) Todos los mensajes que se expidan o reciban por cualquier individuo particular o Compañía, y son divididos en las siguientes clases de servicios:

Mensajes urgentes;

Mensajes de tarifa ordinaria y corriente;

Mensajes diferidos;

Cartas radiotelegráficas fin de semana;

Mensajes de prensa.

7º—*a)* Los mensajes oficiales dirigidos por el Presidente de la República y por los Ministros del Gobierno, serán transmitidos gratuitamente por todas las estaciones radiotelegráficas de propiedad de la Compañía u operadas por ella en tierra o en barcos en el mar; pero el Gobierno reembolsará a la Compañía en su totalidad todas las cuotas que ella pague con respecto a los mensajes oficiales del Gobierno cuando los transmita a otras Compañías radiotelegráficas, cablegráficas, de líneas terrestres, telefónicas y telegráficas;

b) Los mensajes oficiales del Gobierno tendrán preferencia en el orden de su transmisión sobre todos los mensajes cursados por las estaciones operadas por la Compañía en Guatemala;

c) Para gozar de este privilegio de tarifa especial, los mensajes oficiales del Gobierno tendrán que llevar el prefijo GUATGOVT (Gobierno de Guatemala);

d) La Compañía no tendrá que hacer algún pago de cualquiera naturaleza al Gobierno, ya sea directamente o indirectamente, con respecto a los mensajes del Gobierno;

e) La correspondencia de servicio será libre de todo pago;

f) La correspondencia del público se sujetará a las cuotas especificadas en la tarifa anexa "A", las cuales no pueden ser aumentadas sin previo acuerdo del Gobierno; no obstante, en el caso de que las líneas o administraciones de conexión de la Compañía aumenten sus cuotas de tarifas, la Compañía puede también aumentarlas hasta cubrir tales aumentos de las demás Compañías o administraciones, dando aviso al Gobierno con detalle del aumento fijado por aquéllas. La Compañía puede reducir sus cuotas de tarifa de cuando en cuando, sin necesidad de aprobación por parte del Gobierno;

h) Las cuotas de tarifa para noticias de prensa serán aquellas que de cuando en cuando se acuerden mutuamente entre el Gobierno y la Compañía; pero dichas cuotas en ningún caso excederán del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa corriente u ordinaria que se cobra al público en general. A esta tarifa especial, que no puede ser aumentada sin el consentimiento del Gobierno, se añadirán las cuotas de tales otras Compañías como pueda ser necesario utilizar a fin de continuar y completar la transmisión de tales mensajes. Para gozar de este privilegio de tarifa especial, los mensajes de prensa, de y para Guatemala, tendrán que llevar el prefijo GUATPRES (Prensa de Guatemala);

8º—La Compañía pagará al Gobierno un total de diez centavos oro americano por cada palabra de todos los mensajes transmitidos o recibidos con la intervención, bien de las estaciones radiotelegráficas del Gobierno o de sus líneas terrestres, o ambos, siem-

pre en la condición de que dichos mensajes no sean oficiales de servicio, o gocen de tarifas especiales. El resto de la cuota correspondiente, lo percibirá íntegro la Compañía, quien se obliga a pagar, por su propia cuenta, las cuotas que correspondan a las estaciones u Oficinas de conexión.

No obstante lo anterior, en los mensajes dirigidos a los demás países de Centro América o procedentes de ellos, la Compañía pagará al Gobierno cinco centavos oro americano por cada palabra de todos los mensajes que se transmitan o reciban con la intervención bien de las estaciones radiotelegráficas del Gobierno, de sus líneas terrestres, o de ambos, siempre en la condición de que tales mensajes no sean oficiales, de servicio o gocen de tarifas especiales.

En los mensajes diferidos, de la prensa, o de cualquier otra clase que paguen una tarifa diferente de la tarifa ordinaria, el Gobierno percibirá como su proporción de la cuota entera, la proporción de los diez centavos y cinco centavos por palabra arriba mencionados que esas tarifas diferentes tengan, en relación con la tarifa ordinaria;

9º—La estación de la Compañía en Puerto Barrios servirá, además, como de conexión para la del Gobierno en Livingston, para servicio interior de la República, cobrándose la tarifa acordada de doce centavos oro por palabra y correspondiendo la mitad al Gobierno y la mitad a la Compañía;

10.—El Gobierno concederá a la Compañía la introducción al país, libre de derechos e impuestos, excepto los consulares, por una sola vez, de los materiales necesarios para establecer las comunicaciones y conexiones aquí autorizadas o que se autoricen en lo sucesivo por el Gobierno a favor de la Compañía;

11.—La duración del presente convenio será por el tiempo que aún falta para el contrato de la United Fruit Company, de 7 de julio de 1922, y podrá ser terminado de común acuerdo entre las partes contratantes: pero en caso de tal terminación, la United Fruit Company podrá reasumir la operación de su estación en Puerto Barrios, de conformidad con su contrato de 7 de julio del año de 1922.

Este contrato no concede a la Compañía privilegio alguno exclusivo, pues el Gobierno queda en libertad de hacer su servicio directo con los países con quienes ya tenga o pueda tener convenios; y también en libertad de contratar con otras compañías, pero la "Tropical Radio Telegraph Company" siempre gozará de iguales ventajas que el Gobierno haya ya concedido o que conceda en lo futuro a otras Compañías de comunicaciones;

12.—La Compañía, de acuerdo con el Gobierno, podrá traspasar este convenio a cualquier persona, firma, corporación o Compañía, ya sea nacional o extranjera, pero en ningún caso lo podrá traspasar a un Gobierno extranjero;

13.—Las diferencias que ocurriesen, sean cuales fuesen, entre el Gobierno y la Compañía, por causa de este Contrato, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitraje. Cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados tendrán derecho a nombrar un tercero en caso de desacuerdo. El arbitraje se efectuará en esta capital y los árbitros llevarán a cabo sus deliberaciones aquí, salvo que ellos convinieren en hacerlo en alguna otra parte. La decisión de los árbitros o del tercero, en su caso, será obligatoria para ambas partes y contra esa decisión no habrá recurso. Se conviene de una manera expresa que en ningún caso ni por motivo alguno, se recurrirá a la vía diplomática.

En fe de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, el 1º de diciembre de mil novecientos veintiséis.

DANIEL RODRIGUEZ.

G. S. BENNET.

TARIFA "A" GUATEMALA

A NOMBRE DEL LUGAR	CLASES DE SERVICIO Y VALORES POR PALABRA, EN ORO AMERICANO				
	Entero u ordinario	Diferidos	Gobierno	Prensa	Cartas de fin de semana (Cargos mínimos por 30 palabras)
CANADA:					
Alberta	55	27½	32	23	13¾
British Colombia	55	27½	30	23¾	13¾
Manitoba	51	25½	26	22¾	12¾
New Brunswick	48	24	25	21¼	12
Newfoundland	55	27½	32	23	13¾
Nova Scotia	48	24	25	21¼	12
Ontario	48	24	25	21¼	12
Prince Edward Island	48	24	25	21¼	12
Quebec	[illegible]	24	25	21¼	[illegible]
Saskatchewan	55	27½	30	23¾	13¼
Yukon	74	37	60	.....	.....
UNITED STATES:					
Alabama	[illegible]	[illegible]	22	22¾	12
Alaska	76	38	55	.....	.....
Arizona	49	24½	25	21¾	12¼
Arkansas	49	24½	23	22¾	12¼
California	[illegible]	24½	27	20¾	12¼
Colorado	49	24½	25	21¾	12¼
Connecticut	44	22	22	19¾	11
Delaware	44	22	22	19¾	11
District of Colombia	44	22	21	20¼	11
FLORIDA:					
Pensacola	[illegible]	24	23	22¼	12
Key West	49	24½	[illegible]	21¾	12¼
Other Places	49	24½	23	22¾	12¼
Georgia	48	24	23	22¼	12
Idaho	[illegible]	24½	27	20¾	12¼
Illinois	[illegible]	24	24	21¾	12
Indiana	48	24	24	21¾	12
Iowa	48	24	24	21¾	12
Kansas	49	24½	24	22¼	12¼
Kentucky	[illegible]	24	23	[illegible]	12
LOUISIANA:					
New Orleans	40	20	17	19	10
Other Places	49	24¼	22	23¼	12¼
Maine	46	23	23	20¾	11½
Maryland	44	[illegible]	22	19¾	11
Massachusetts	44	22	22	19¾	11
Michigan	[illegible]	24	[illegible]	21¼	12
MINNESOTA:					
Duluth, Minneapolis and St. Paul	48	24	24	21¾	12
Other Places	49	24½	24	21¾	12¼
Mississippi	48	24	22	22¾	12
MISSOURI:					
St. Louis	48	[illegible]	24	21¾	12
Other Places	[illegible]	24½	[illegible]	22¼	12¼
Moutana	49	24½	25	21¾	12¼
Nebraska	[illegible]	24½	25	21¾	12¼
Nevada	[illegible]	24½	27	20¾	12¼
New Hampshire	[illegible]	22	22	19¾	[illegible]
New Jersey	[illegible]	22	22	19¾	11
New Mexico	[illegible]	24¼	25	21¾	12¼

TARIFA "A" GUATEMALA

A NOMBRE DEL LUGAR	CLASES DE SERVICIO Y VALORES POR PALABRA, EN ORO AMERICANO				
	Entero u ordinario	Diferidos	Gobierno	Prensa	Cartas de fin de semana (Cargos mínimos por 20 palabras)
NEW YORK:					
New York City	40	20	17½	18⅛	10
Other Places	44	22	22	19¾	11
Nort Carolina	48	24	23	22⅛	12
Nort Dakota	49	24½	25	21⅜	12¼
Ohio	48	24	24	21⅜	12
Oklahoma	49	24½	23	22⅜	12¼
Oregon	49	24½	27	20¾	12¼
Pensylvania	44	22	22	19¾	11
Rhode Island	44	22	22	19¾	11
South Carolina	48	24	23	22⅛	12
South Dakota	49	24½	25	21¾	12⅛
Tennessee	48	24	23	22⅛	12
Texas	49	24½	23	23	12¼
Utah	49	24½	25	21¾	12¼
Vermont	44	22	22	19¾	11
Virginia	48	24	23	22⅛	12
Washington	49	24½	27	20¾	12¼
West Virginia	48	24	24	21¾	12
Wisconsin	48	24	24	21¾	12
Wyoming	49	24½	25	21¾	12¼
Abyssinia (E. Africa)	1.10		84		
Albania	83	41½	57		
Alboran Island (Spanish)	83		57		
Algeria (No. Africa)	80	40	54		
Alsace-Lorraine (France)	73	36½	47	35	
Andorra	73		47		
Angola (Port W. Africa)					
Benguela, (Loanda & Mossamedes)	2.04	1.02	1.78		
Other Places	2.06	1.03	1.80		
Antigua (Br. W. Indies)	91	45½	68		
ARABIA:					
Aden and Perim Island	1.19	59½	93		
HEDJAS:					
Djedda and Mecca	1.27		1.01		
Other Places	1.48		1.22		
ARGENTINE, REPUBLIC:					
Buenos Aires, Rosario & Mendoza	75	37½	58		
Other Places	78	39	59		
Araba (W. Indies)	1.84		1.67		
Ascension Island	1.16	58	90		
AUSTRALIA:					
Brunetts Down & Wave Hill	1.11		83		
Other Places	1.11	55½	82		
Austria	80	40	54	41	
Azores	76	38	50		
BAHAMA ISLANDS: (W. Indies)					
Nassau	85	42½	54		
Bimini	85	42½	54		
Inagua	85	42½	54		
Other Places	85	42½	54		
Baliarie Island (Spanish)	83	41½	57		
Barbadoes (Br. W. Indies)	79	39½	56		
Basutoland (So. Africa)	1.19	59½	93		
Bathurs (Br. W. Africa)	1.31	65½	1.05		
Bechuanaland (Br. So. Africa)	1.19	59½	93		

TARIFA "A" GUATEMALA

A NOMBRE DEL LUGAR	CLASE DE SERVICIO Y VALORES POR PALABRA, EN ORO AMERICANO Entero u ordinario	Diferidos	Gobierno	Prensa	Cartas de fin de semana (Cargos mínimos por 30 palabras)
BELGIAN CONGO: (W. Africa)					
Banana Banga-Chela, Basankusu, Bolobo Boma, Coquilbatville, Gombe, Kingsbasa, Kwamouth, Leopoldville, Loanga-Dukula, Lukolela, Lukula, Madimba, Matado Thysville, & Umangi, vía Banana	1.41	70½	1.15		
Albertville, Kabalo, Kasongo, Kikondja, Kundu, Kongolo, Lokandu and Niemba, via Daressalaam	1.37	68½	1.11		
Bambili, Basoko, Bunia, Buta, Irumi, Kasonyi, Kilo and Stanleyville, via Mombasa	1.39	69½	1.13		
Other Places, vía Broken Hill	1.37	68½	1.11		
Belgium	73	36½	47	37	
Bermuda (W. Indies)	85		61		
Bohemia (Czecho-Slovaquia)	81	40½	55		
BOLIVIA:					
La Paz and Corocoro	75	37½	58		
Ballivan, Cachuela, Esperanza, Cobija, D'Orbigny, Esteros, Riberalta, Trinidad and Villa Bella	1.00	62½	83		
Other Places	75	37½	58		
Bonaire (W. Indies)	1.84		1.67		
Bosnia, Herzegovina	81		55		
BRAZIL:					
Bahía, Ceara, Maranhao, Maceio, Para, Pernambuco, Río de Janeiro, Rio Grande do Sul, Santos, Santa Catharina, Sao Paulo and Victoria	75	37½	58		
FIRST ZONE:					
Antonia, Lemas, Breves, Cameta, Chaves, Curralinho, Gurupa, Macagao, Macapa, Monte Alegre, Mosqueiro, Pinheiro, Prahina, Santarem and Soure	1.05	52½	88		
SECOND ZONE:					
Alemquer, Amatary, Itacontiara, Manaos, Obidos, Parintins and San José	1.35	67½	1.18		
ACRE DISTRICT:					
Cruselro do Sul, Porto Velho, Río Branco, Senna Madureira, Tarauca and Xapury, vía wireless from Belem	1.25		1.08		
Vía wireless from Manos	1.65		1.48		
Other Places	90	45	78		
BRITISH GUIANA:					
Akyama, Apoteri, Mackenzie City, Rockstone and Wismar	95	47½	70		
Other Places	95	47½	70		
British Honduras, vía Belize, radio	28	14	17		
BRITISH NORTH BORNEO: (E. Indies)					
Brunei	1.46	73	1.20		
Labuan Island	1.36	68	1.10		
Other Places	1.44	72	1.18		
BRITISH SOMALILAND: (E. Africa)					
Berbera and Bulhar	1.28	64	1.02		
Bulgaria	83		57	53	
Burmah (India)	1.08	54	82		
Cabinda (Port W. Africa)	1.42	71	1.16		
Camaroons (W. Africa)	1.38	69	1.12		
Canary Islands (N. Coast Africa)	86	43	60		
Cape Colony (So. Africa)	1.16	58	90		

TARIFA "A" GUATEMALA

A NOMBRE DEL LUGAR	CLASES DE SERVICIO Y VALORES POR PALABRA, EN ORO AMERICANO				
	Entero u ordinario	Diferidos	Gobierno	Prensa	Cartas de fin de semana (Cargos mínimos por 20 palabras)
CAPE VERDE ISLAND:					
St. Vincent	1,25	62½	99		
St. Jage	1,46	73	1,20		
CAROLINE ISLANDS:					
Yap, Truk and Ponape	1,25	62½	99		
Ceylon (Indian Ocean)	1,11	55½	85		
Channel Islands (Great Britain)	70	35	44		
Chatham Islands (Pacific Ocean)	1,09		83		
CHILE:					
Antofagasta, Arica, Iquique, Los Andes, Santiago, Tacna and Valparaíso	75	37½	58		
Punta Arenas	87	49½	70		
Other Places	75	37½	58		
CHINA:					
Macao	1,48	74	1,26		
Kwantung Peninsula	1,43	71½	1,08		
South Manchuria	1,43	71½	1,08		
Other Places	1,43	71½	1,21		
Chisimaio (Oltre Giuba) It. E. Africa	1,23		97		
Christmas Island (Indian Ocean)	1,64	82	1,38		
Cocos Island (Indian Ocean)	1,16	58	98		
COLOMBIA, REPUBLIC OF:					
Buenaventura & Cartagena, vía Tegucigalpa, radio (Normal Route)	45	30½	31		
Vía New Orleans & Cable	65	32½	48		
BOGOTA:					
Vía Tegucigalpa, radio, (Normal Route)	48	24½	28		
Vía New Orleans & Cable	67	34½	50		
Barranquilla, Cali, Cucuta & Medellín, vía Tegucigalpa, radio, (Normal Route)	45	26½	29		
Vía New Orleans & Cable	70	37½	53		
SAN ANDRES ISLAND:					
Vía Tegucigalpa, radio, (Normal Route)	49	31½	33		
Vía New Orleans & Cable	84	51½	67		
OTHER PLACES:					
Vía Tegucigalpa, radio	45	30½	31		
Vía New Orleans & Cable	70	37½	53		
Comoro Islands (E. Coast Africa)	1,20	60	94		
COOK (OR HERVEY) ISLANDS:					
Rarotonga	1,34		1,08		
Niue	1,62		1,36		
Aitutake and Mangaia	1,68		1,42		
Corea (Japan)	1,25	62½	98		
Corsica (France)	73	36½	47		
COSTA RICA:					
Vía Tegucigalpa, radio Port Limón and San José	15	07½	05		03½
Other Places	15	08½	06		03½
Crete	85	42½	98		
Croatia-Slavonia	81		55		

TARIFA "A" GUATEMALA

A NOMBRE DEL LUGAR	CLASES DE SERVICIO Y VALORES POR PALABRA, EN ORO AMERICANO Entero u ordinario	Diferidos	Gobierno	Prensa	Cartas de fin de semana Cargos mínimos por 30 palabras
CUBA:					
Habana	55	27½	30		
Santiago	45	22½	28		
Other Places	50	25	30		
Curacao (W. Indies)	1.72	86	1.55		
Cyprus	98	49	72		
Czecho-Slovaquia	81	40½	55		
Dahomey (French W. Africa)	1.32	66	1.06		
Danzig (including Free Area)	77	38½	51		
Denmark	76	38	50	40½	
Dominica (Br. W. Indias)	91	45½	68		
DUTCH EAST INDIES:					
Celebres Island	1.49	74½	1.23		
Dutch Borneo	1.49	74½	1.23		
Java	1.49	74½	1.23		
Sumatra	1.49	74½	1.23		
Other Islands	1.49	74½	1.23		
Dutch Guiana	1.71	85½	1.54		
Eastern Roumelia	83		57		
ECUADOR:					
Esmeraldas, Sta. Elena and Guayaquil	75	37½	58		
Other Place	84	42	68		
EGYPT:					
Alexandria	95	47½	69		
FIRST REGION:					
Cairo, Port Said, Suez Canal Station and Lower Egypt	95	47½	69		
SECOND REGION:					
Offices between Wadi Halfa and Cairo	97	48½	71		
THIRD REGION					
Souakim, Wadi Halfa and Offices South of Wadi Halfa	1.03	51½	77		
Brythrea (It. E. Africa)	1.08	54	82		
Esthonia	86	43	60		
FALKLAND ISLANDS:					
Port Stanley	1.05		88		
Fox Bay	1.17		1.00		
Fanning Island (Pacific Ocean)	1.08	54	77		
Faroe Islands (Thorshaven)	78	39	52		
FEDERATED MALAY STATES:					
Kelantan	1.41	70½	1.15		
Jelebu, Johore, Kedah, Malacca, Negri Sembilan, Pahang, Penang, Province Wellesley, Perak, Perlis Selangor, Singapore and Sungie Ujong	1.39	69½	1.13		
Fernando Po. Island (W. Africa)	1.58	79	1.32		
FIJI ISLANDS:					
Suva	1.01	50½	73		
Levuka	1.03	51½	75		
Labassa, Savusavu and Taveuni	1.07	53½	79		
Ba, Lautoka, Nadarivatu, Nausori and Navua	1.05	52½	77		
Finland	79	39½	53		
Flinders Island (Australia)	1.11	55½	83		
Formosa Island (Taiwan)	1.51	75½	1.12		
France	73	36½	47	35	

TARIFA "A" GUATEMALA

A NOMBRE DEL LUGAR	CLASES DE SERVICIO, Y VALORES POR PALABRA, EN ORO AMERICANO				
	Entero u ordinario	Diferidos	Gobierno	Prensa	Cartas de fin de semana (Cargos mínimos por 20 palabras)
FRENCH ECUATORIAL AFRICA: (Fr. Congo)					
Abanga, Brazzaville, Cap Lopez, Denis, Ekododo, Farnan Vaz, Iguela, Kango, Couilou, Libroville, Loango, Loudima, Madingou, Massabe, Mayumba, M'oamou, Mindouli, N'djole, N'toum, Nyanga, Gabon and Sette Cama	1.44	72	1.18		
Ballois, Bangui, Betou, Bousso, Dongou, Fort Archambault, Fort Crampel, Fort Lamy, Fort Gibut, Ampfondo, Kabo Liranga, Massenya, Milton and Mongoumba	1.47	73½	1.21		
French Guiana	1.59		1.40		
French Guiana (W. Africa)	1.20	60	94		
FRENCH INDO-CHINA:					
Annan and Toquin	1.43	71½	1.17		
Paulo Condore	1.35	67½	1.09		
Combodge, Cochinchina and Laos	1.31	65½	1.05		
French Somali Coast (Djibouti) (E. Africa)	1.42	82½	1.16		
French Soudan (Africa)	1.09	54½	83		
Georgetown (McCarthy Island) (W. Africa)	1.37		1.11		
Germany	75	37½	49	39	
Gibraltar	86	43	60		
GILBERT ISLANDS:					
Ocean Island	1.33		1.02		
Tarawa Island	1.45		1.14		
GOLD COAST: (W. Africa)					
Accra and Secondi	1.40	70	1.14		
Other Places	1.44	72	1.18		
Great Britain	70	35	44	35	
Greece and Islands	85	42½	[illegible]	[illegible]	
GREENLAND:					
Angmagasalik, Gohavne, Godthaab, ivigtut and Julianehab	90	45	[illegible]		
Grenada (Br. W. Indies)	91	45½	68		
Guadeloupe (W. Indies)	1.15	57½	95		
Guam Island	1.20	60	92		
GUATEMALA:					
Livingston	12	06	03		03
Guatemala City	12	06	03		03
HAWAILIAN ISLANDS:					
Oahu Island (Honolulu)	80	40	52		
Hawaii, Maui Kauai and Molokai	95	47½	67		
HAITI:					
Cape Haitien, Nole St. Nicholas & Port au Prince	85		63		
Other Places	90		65		
Herzegovina (Boania-Heraegovina)	[illegible]		55		
Holland (Netherlands)	75	37½	48	39	

TARIFA "A" GUATEMALA

A NOMBRE DEL LUGAR	CLASES DE SERVICIO Y VALORES POR PALABRA, EN ORO AMERICANO				
	Entero u ordinario	Diferidos	Gobierno	Prensa	Cartas de fin de semana (Cargos mínimos por 20 palabras)
HONDURAS, REPUBLIC OF:					
All places-Vía Tegucigalpa, radio	20	10	10		05
Hungary	83	41½	[illegible]		
Iceland	90	[illegible]	54		
India	1.11	55½	85		
Ireland	70	35	[illegible]	35	
Italian Somaliland (Benadir) (E. Africa)	1.20	[illegible]	[illegible]		
Italy	77	38½	51	36	
Ivory Coast (Fr. W. Africa)	1.32	66	1.06		
Jamaica (Br. W. Indies)	79	39½	50		
Japan	1.25	62½	99		
Yugo-Slavia	81	[illegible]	[illegible]		
Kawau Island (Off New Zealand)	1.13	[illegible]	82		
Kenya (Br. E. Africa)	1.22	61	96		
King Island (Australia)	1.11	55½	83		
Latvia (Lettonia)	84	42	58		
Les Saintes (W. Indies)	1.15	57½	1.00		
Liberia (Monrovia) (W. Africa)	1.48	74	1.22		
Liechtenstein	77	38½	51		
Lithuania (Inc. Memel)	83	41½	57		
Lithuania Central	82	41	56		
Lourenco Marques (Delagoa Bay) (Port E. Africa)	1.23	61½	[illegible]		
Luxemburg	77	38½	51		
Madagascar (Indian Ocean)	1.20	60	[illegible]		
Madeira Island (New Coast Africa)	96	48	70		
Makatea Island (Pacific Ocean)	1.31	[illegible]	1.00		
Malta	82	41	56		
Maria Island (Near Hobart, Tasmania)	1.18	59	87		
Marie Galante (W. Indies)	1 15	57½	1.00		
Marquesas Islands (Atuona)	1.31	[illegible]	1.00		
MARSHALL ISLANDS:					
Jaluuit	1.36	68	1 05		
Nauru	1.45	[illegible]	1.14		
Martinique (W. Indies)	1.15	[illegible]	1 00		
Mauritania (W. Africa)	1.09	54½	83		
Mauritius Island (Indian Ocean)	1.16	58	90		
Mayotta Island (E. Coast Africa)	1.35	67½	1.09		
Memel Territory	83	41½	57		
Mesopotamia (Iraq)	1.19	59½	[illegible]		
MEXICO:					
Coatzacoalcos (Puerto México)	44	22	27		
México City	44	22	27		
Salina Cruz	44	22	27		
Tampico	[illegible]	22	[illegible]		
Veracruz	44	22	27		
Other Places	44	22	27		
Midway Islands (Pacific Ocean)	95	47½	67		
Monaco, Principality of	73	36½	47		
Montenegro	[illegible]	[illegible]	55		
Monserrat (W. Indies)	91	45½	68		
MOROCCO: (No. Africa)					
Tanger	83	41½	57		
Alcasarquivar	85	42½	59		
Arsila, Cabo de Agua, Larache, Monte Arruit Nador Maroc, Rinkon de Medick, Rio Martin, Segangan, Tetuan and Zeluon	81	40½	55		
Other Places	87	43½	61		
Mozambique (Port E. Africa)	1.23	61½	97		
Natal (So Africa)	1.19	59½	93		
New Caledonia (E. Indies)	1.20	[illegible]	95		
NEW GUINEA TERRITORY:					
Kokopo	1.41	70½	1.15		
Rabaul	1.15	57½	89		
Ritapo. Kawieng. Kieta. Madang, Manua and Morobe	1 27	63½	1.01		
New Bebrides (Vila) (East Indies)	1.21	[illegible]	[illegible]		
New Zealand	1 03	51½	74		

TARIFA "A" GUATEMALA

NOMBRE DEL LUGAR	CLASES DE SERVICIO Y VALORES POR PALABRA, EN ORO AMERICANO				
	Entero u ordinario	Diferidos	Gobierno	Prensa	Cartas de fin de semana (Cargos mínimos por 20 palabras)
NICARAGUA:					
Bluefields, vía Tegucigalpa, radio	15	07½	05		03¼
Managua, vía Tegucigalpa, radio	15	07½	05		03¾
Cape Gracias, vía Tegucigalpa, radio	[illegible]	25	23		
Bragmans Bluff, vía Tegucigalpa, radio	74	37	47		
El Gallo, vía Tegucigalpa, radio	60	30	33		
Río Grande, vía Tegucigalpa, radio	60	30	35		
Other Places, vía Tegucigalpa, radio	15	07½	08		03¾
NIGERIA (Br. W. Africa)					
Bonny and Lagos	1 40	70	1 14		
Other Places	1.44	72	1.18		
Norfolk Island (Pacific Ocean)	1.08	54	77		
NORTHERN RHODESIA:					
Fort Jameson	1.31	65½	1.05		
Other Places	1.29	64½	1.03		
Norway	85	42½	58	41	
Orange River Colony (So. Africa)	1.19	59½	93		
Nyssaland (E. Africa)	1.29	64½	1 03		
Palaos Islands (Aagaur)	1.37	68½	1.05		
Palestin	94	47	68		
PANAMA: (Inc. Canal Zone)					
Cristóbal & Balboa, vía Tegucigalpa, radio	25	16½	14		
Panamá City & Colón, vía Tegucigalpa, radio	25	16½	14		
Bocas del Toro & Almirante, vía Tegucigalpa, radio	28	14	12		
Other Places, vía Tegucigalpa, radio	28	18	16		
PEPUA TERRITORY:					
Port Moresby, Samarai & Vailala Oil Fields	1.26	63	95		
Paraguay	78	39	59		
Pemba (Zanzibar) (E. Coas Africa)	1.20	60	94		
PERSIA:					
Bushire	1.15		89		
Bender Abbas (Bunder Abbas)	1.21		95		
Other Places	1.09		83		
PERSIAN GULF:					
Bahrein and Lingah	1.21	60½	95		
Jask, Muscat and Other Places	1.09	54½	83		
PERU:					
Callao, Lima, Paita and Trujillo	85	42½	68		
El Encanto, Iquitos, Loticia, Masisea and Puerto Maldonado	95	52½	78		
Other Places	85	42½	68		
Percadore Islands (Formosa)	1.58	79	1.16		
PHILIPPINE ISLANDS:					
Luzon, Manila	1.30	65	1.02		
Luzon, Other Places	1.35	70	1.07		
Other Islands	1.48	83	1.20		
Poland	75	37½	49		
Porto Rico (W. Indies)	65	32½	48		
Portugal	86	43	[illegible]	42	
PORTUGESE EAST AFRICA:					
Beira (Tow), Beira Rwy, Co.'s Offices, Delagoa Bay (Lourenco Marques), Mozambique Province, District of Quelimane	1.23	62½	97		
Ryassa Co.'s Stations	1.25	62½	99		

TARIFA "A" GUATEMALA

A NOMBRE DEL LUGAR	CLASES DE SERVICIO Y VALORES POR PALABRA, EN ORO AMERICANO Entero u ordinario	Diferidos	Gobierno	Prensa	Cartas de fin de semana (Cargos mínimos por 20 palabras)
PORTUGUESE GUINEA: (W. Africa)					
Bissao and Bolama	1.57	78½	1.31		
Other Places	1.59	79½	1.33		
Principe, Island, Port W. Africa	1.94	97	1.68		
Reunión Island (Bourbon)	1.20	60			
Rhodes			58		
Rodriguez Island (Indias Ocean)	1.16	58	90		
Roumania	83	41½	57	42½	
Russia in Asia (Siberia)	86	43	60		
Russia in Caucausus (Inc. Ukraine)	86	43	60	52	
Russia in Europe (Inc. Gerogian Republic)	86	43	60	52	
St. Christopher (St. Kitts) (Br. W. Indies)	91	45½	68		
St. Croix (W. Indies)	91	45½	66		
St. Helena (So. Atlantic Ocean)	1.16	58	90		
St. Lucia (Br. W. Indies)	91	45½	68		
St. Martins Island (Dutch W. Indies)	91		74		
St. Thomas (W. Indies)	91	45½	66		
St. Thome Island (Port W. Africa)	1.94	97	1.68		
St. Vicent (Br. W. Indies)	91	45½	68		
Saipan Island	1.37	68	1.05		
SALVADOR:					
Vía New Orleans & Cable	60	30	45		
Vía Tegucigalpa, radio	25	12½	15		
SAMOA ISLANDS:					
Apia, Opoulo L.	1.17		86		
Afu and Tau	1.07		76		
Tutuila	1.03		72		
SANTO DOMINGO: (W. Indies)					
Santo Domingo City & Puerto Plata	72		55		
La Romana	72		55		
Other Places	72		55		
SARAWAK: (Borneo)					
Kuching Miri, Sadong and sibu	1.64	82	1.38		
Sardinia (Italy)	77	38½	51		
Sarre Basin	77	38½	51		
Sicily Islands (Great Britain)	70	35			
Senegal (Fr. W. Africa)	1.09	54½	83		
Servia	81		55	42	
Seychelles Islands (Indian Ocean)	1.16	58	90		
Shetland Islands (Great Britain)	70	35			
Ships at Sea	30		14		
Siam	1.55	77½	1.29		
Sicily (Italy)	77	38½	51		
SIERRA LEONE: (W. Africa)					
Clinetown Freetown and Water St.	1.31	65½	1.05		
Other Places	1.35	67½	1.09		
Slavonia (Croatia-Slavonia)	81		55		
SOLOMON ISLANDS					
Tulagi	1.45		1.14		
Rouiana	1.53		1.22		
South Georgia Islands (Atlantic Ocean)	1.46		1.20		
Southern Rhodesia	1.23	61½	97		

TARIFA "A" GUATEMALA

A NOMBRE DEL LUGAR	CLASES DE SERVICIO Y VALORES POR PALABRA, EN ORO AMERICANO				
	Entero u ordinario	Diferidos	Gobierno	Prensa	Cartas de fin de semana (Cargos mínimos por 20 palabras)
SPAIN:					
Barcelona	83	41½	57	42	
Other Places	83	41½	57	42	
Svalbard (Formerly Spitzbergen)	85	42½	59		
Swakopmund (S. W. African Protectorate)	1.19	59½	93		
Swan Island, vía Tegucigalpa, radio	15	07½	05		
Sweden	75	37½	49	39	
Switzerland	77	38½	51	39½	
Syria	1 02	51	76		
Thaiti Island	1.27		96		
TANGANYIKA TERRITORY: (Formerly German East Africa)					
Dar-es-Salaam	1.26	63	1.00		
Bukoba	1.37	68½	1.11		
Other Places	1.27	63½	1.01		
Tasmania (Australia)	1.11	55½	83		
Tchad (Fr. W. Africa)	1.21	60½	95		
TERRITORY OF RUANIA URUNDI:					
Usumbura (E. Africa)	1 34	67	1.08		
TIMOR ISLAND: (Portuguese)					
Dilly	1 68	84	1.42		
Tobago (Br. W. Indies)	97	48½	74		
Togoland (W. Africa)	1.32	66	1.06		
TONGA ISLAND:					
Nukualofa and Vavau	1.33	66½	1.02		
TRANSJORDANIA:					
Amman and Essalt	1.01	50½	75		
Akaba and Mann	1.04	52	78		
Transvaal (So Africa)	1.19	59½	93		
TRINIDAD: (Br. W. Indies)					
Port of Spain	91	45½	68		
Other Places	91	42½	68		
Tripoli (Libya) (No. Africa)	85	42½	59		
Tunis (No. Africa)	80	40	54		
Turkey in Asia	96		70		
Turkey in Europe	86		60		
Turks Island (W. Indies)	85		61		
Uganda (Br. E. Africa)	1.22	61	.96		
Uruguay	75	37½	58		
Venezuela	1.35	70½	96		
Upper Senegal and Niger (Fr. W. Africa)	1.09	54½	83		
Woodlark Island	1.20	60	89		
Zambesia (Port E. Africa)	1.23	61½	97		
ZANZIBAR: (Br. E. Africa)					
Zanzibar	1.16	58			
Pemba	1.20	60	94		
Zululand (So. Africa)	1.19	59½			

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de diciembre de 1926.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, y por otra el señor George S. Bennet, en concepto de Representante de la *Tropical Radio Telegraph Company,* relativo al mantenimiento del servicio de comunicaciones radiotelegráficas entre Guatemala y los demás países del mundo, así como también con buques en el mar,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto.

ACUERDA:

Dar su aprobación a los trece puntos de que consta el referido contrato, firmado el 1º de diciembre en curso.

Comuníquese.

CHACON.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Educación Pública,
F. MORA.

Créase una Escuela Nacional Mixta, en la aldea de Pueblo Nuevo, municipio de Flores, Petén.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de diciembre de 1926.

Con vista de lo manifestado por el Director de Educación Primaria, del departamento del Petén,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Nacional Mixta, en la aldea de Pueblo Nuevo, municipio de Flores, del citado departamento del Petén, con el siguiente presupuesto:

Directora, con grado de la Diurna y Nocturna	Q40
Alumbrado, escritorio y aseo ..	5
Suma	Q45

La Administración de Rentas respectiva queda encargada de cubrir ese presupuesto mensual, durante la parte del año fiscal en curso, comprendida de enero a junio inclusives, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
F. MORA.

Se autoriza a la Municipalidad de Soloma para que erogue la suma de $30,000.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de diciembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Soloma, departamento de Huehuetenango, para que, de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de treinta mil pesos ($30,000), que invertirá en la construcción del edificio que ocupará el Juzgado Municipal y en la compra de la cañería, de hierro, que se necesita para la introducción del agua potable a dicha población.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Autorízase a "The Pacific Bank and Trust Co.", para que pueda modificar el artículo 7º de sus Estatutos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de diciembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a *The Pacific Bank and Trust Co.*, para que pueda modificar el artículo 7º de sus Estatutos, en la forma siguiente: "Artículo 7º—Las acciones serán impresas o litografiadas, constará en ellas sus números de orden y de regisro, su valor en letras y cifras; contendrán la leyenda que disponga la Junta Directiva y serán firmadas por el Presidente o el Vicepresidente, uno de los Directores y el Gerente. El Banco podrá, a solicitud de los interesados, emitir certificados por cualquier número de acciones y estos certificados se extenderán con los mismos requisitos que las acciones".

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

B. PALMA.

Suprímense unas plazas

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de diciembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Suprimir las siguientes plazas, correspondientes a la Secretaría de Gobernación y Justicia:

Encargado del Servicio de Circulación y Canje. (1)

Ayudante del Archivero.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Autorízase el establecimiento de un cementerio en la finca "El Jute".

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de diciembre de 1926.

Examinada la solicitud de don Jesús Payeras, relativa a que se le autorice para establecer un cementerio en su finca "El Jute", jurisdicción de Casillas, departamento de Santa Rosa; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de los derechos respectivos, se verificarán en las oficinas municipales de Casillas, y de que se observarán las prescripciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Municipalidad de Oratorio para que pueda cobrar varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de diciembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Oratorio, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de pesas y medidas, al año	$ 10
Por matrícula de perros, al año.	20
Por matrícula de fierros para marcar ganado	60
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por cada vara cuadrada de terreno para la construcción de mausoleos en el cementerio	15
Por derechos de cementerio	15

(1) Restablecida por acuerdo de 1º de julio de 1929 con el título de Encargado de la Contabilidad y Registro de Acuerdos.

Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día .. .. $ 25
Por licencias para zarabandas, al día 100
Por matrícula de carretas, al año. 100
Por pastaje de cada cabeza de ganado en terrenos comunales, al día 5

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Declárase que al señor don Alfredo Koenigsberger le corresponde la nacionalidad guatemalteca.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de diciembre de 1926.

Vista la solicitud presentada por el señor Alfredo Koenigsberger, relativa a que se declare que le corresponde la nacionalidad guatemalteca, en virtud de que en la fecha de su nacimiento estaba en vigor el Tratado entre Guatemala y el ex Imperio Alemán, que consideraba a los hijos de alemanes nacidos en este país, como originarios de aquella Nación, no cumplió el interesado con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Tratado referido,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Tomando en cuenta que se han llenado en el presente expediente los requisitos que exige la ley,

ACUERDA:

Declarar que el señor Alfredo Koenigsberger, debe reputarse como de nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
JOSÉ MATOS.

Concédese la nacionalidad guatemalteca al señor Adolf Kopp.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de diciembre de 1926.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Adolf Kopp, originario de Austria, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y habiéndose llenado todos los requisitos que la ley exige en tales casos,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Adolf Kopp, la nacionalidad guatemalteca que solicita.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
JOSÉ MATOS.

Suprímese la plaza de Agente Fiscal del Gobierno.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de diciembre de 1926.

Con el fin de reducir los gastos de la Administración Pública,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Suprimir la plaza de Agente Fiscal del Gobierno, creada por acuerdo gubernativo del 27 de octubre de 1925, dándole las gracias por sus servicios, al Licenciado don J. Antonio Martínez Perales, quien la desempeñaba.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
B. PALMA.

Cancélase una patente consular

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de diciembre de 1926.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al señor Henri Rajat, como Vicecónsul de Guatemala en Vichy, Allier, Francia, y darle las gracias por los servicios prestados a la Nación en el puesto de referencia.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José Matos.

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y el Banco Agrícola Hipotecario, para liquidar definitivamente y de conformidad con las leyes y los contratos respectivos, las cuentas pendientes entre la República y el expresado Banco; y acuerdo de aprobación.

Baudilio Palma, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por una parte; el Licenciado don Salvador Falla y don Luis P. Aguirre, en representación del Banco Agrícola Hipotecario, por la otra, autorizados por la Junta Directiva de dicha Institución, en sesión celebrada el siete del corriente mes, y ésta a su vez, por la Junta General de Accionistas de fecha veinte de julio de 1926, procediendo el primero con instrucciones del señor Presidente de la República, y estando presente el Jefe del Departamento Monetario y Bancario, han llegado a un acuerdo para liquidar definitivamente, de conformidad con las leyes y los contratos, la cuenta pendiente entre la República y el Banco, aceptando las bases establecidas para la liquidación de las cuentas con los otros Bancos, estimadas por ambas partes como las más justas y equitativas. Dichas bases son las siguientes:

1ª—Las cantidades prestadas por el Banco al Gobierno, en pesos, moneda nacional, serán pagados por la República en pesos, moneda nacional, o en quetzales, a razón de un quetzal por cada sesenta pesos, o en dólares americanos, en la misma proporción.

2ª—En los contratos en que no aparece cláusula expresa de capitalización de intereses, no se capitalizarán éstos, de conformidad con lo que disponen las leyes.

3ª—En los contratos en donde aparece cláusula clara y expresa de capitalización, los réditos se capitalizarán en la fecha en que estipulan los contratos.

4ª—En los contratos que contienen cláusulas dudosas, acerca de si ha o no lugar a la capitalización, y si ésta ha sido aceptada por la Dirección General de Cuentas, dicha capitalización se hará anualmente y hasta el 31 de diciembre de 1919, fecha en que la Dirección General de Cuentas rechazó de manera expresa la capitalización de intereses.

5ª—Las comisiones no devengarán intereses.

Como consecuencia de las bases anteriores, liquidadas las cuentas de la República con el Banco Agrícola Hipotecario procedentes del Contrato de 28 de agosto de 1899 a cargo del Gobierno y de obligaciones escriturarias de 10 y 11 de febrero de 1902, con intereses simples al 30 de junio de 1926,

RESULTA:

Que la República debe al Banco Agrícola Hipotecario, al 30 de julio de 1926, según liquidación hecha con fecha 14 de septiembre del corriente año, por el Departamento Monetario y Bancario, la suma de dos millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos veinticinco centavos ($2.835,733.25);

Que con las cantidades aportadas por la Nación, por medio de la Caja Reguladora, quedó formado el 40% en oro de la circulación total del país, al 30 de junio de 1926;

Que el 40% de la circulación fiduciaria del Banco Agrícola Hipotecario

monta a la suma de catorce millones novecientos veintisiete mil ochocientos pesos ($14.927,800);

Que agregando a la suma anterior la cantidad $438,458.55, intereses al 5% anual sobre los aportes hechos por el Gobierno por cuenta del Banco Agrícola Hipotecario, para la formación de su fondo de reserva, hacen un total a cargo del Banco de quince millones trescientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos cincuenta y cinco centavos ($15.366,258.55);

Que deduciendo de la indicada cantidad de $15.366,258.55, el monto del valor de la deuda del Gobierno al Banco, o sea la suma de $2.835,733.25, más el monto de las incineraciones de billetes, hechas por el Banco para la formación de la reserva, o sea la suma de $1.231,542, queda el Banco Agrícola Hipotecario adeudando a la República, como saldo del 40% de su circulación fiduciaria, la suma de $11.298,983.30, que reducidos a quetzales, a razón de sesenta pesos por un quetzal, hacen ciento ochenta y ocho mil trescientos diez y seis quetzales y treinta y nueve centavos de quetzal (Q188,316.39);

Que sobre esta suma, el Banco Agrícola Hipotecario reconoce intereses al 5% anual, a contar del 1º de julio de 1926, los que, al 20 de diciembre del corriente año, montan a Q4,462.84.

EN CONSECUENCIA:

I

Quedan totalmente pagadas las sumas que la República adeudaba al Banco Agrícola Hipotecario, procedentes del Contrato de 28 de agosto de 1899 y de las obligaciones escriturarias de 10 y 11 de febrero de 1902.

II

Queda liquidado el 40% de la circulación fiduciaria del Banco Agrícola Hipotecario, con un saldo a su cargo por capital, más intereses al 5% anual al 20 de diciembre de 1926 de ciento noventa y dos mil setecientos setenta y nueve quetzales y veintitrés centavos de quetzal (Q192,779.23).

III

El Banco Agrícola Hipotecario queda adeudando también el 60% de su circulación fiduciaria o sea la cantidad de $22.391,700, que reducidos a quetzales, a razón de sesenta pesos por un quetzal, hacen trescientos setenta y tres mil ciento noventa y cinco quetzales (Q373,195), de cuya cantidad se reconoce también deudor.

IV

El Banco Agrícola Hipotecario verificará el pago del saldo del 40% a que se refiere la cláusula II de este convenio, o sea la suma de Q192,779.23, en la forma que sigue:

Q90,000 valor de la casa situada en la esquina de la 10ª Calle Oriente y Callejón de Córdova de esta ciudad, cuya propiedad traspasa al Gobierno, según escritura que por separado se otorgará; estableciéndose como condiciones básicas, las siguientes:

a) El Banco Agrícola Hipotecario tiene la facultad de recobrar este inmueble, por la misma suma de Q90,000 durante el término de un año, contado desde la fecha de aprobación de este convenio, pago en efectivo, igual clase de moneda, quetzales y sin recargo de derechos ni impuestos de ninguna clase, si se verificare la retroventa; y,

b) El Gobierno da en arrendamiento la misma casa al Banco Agrícola Hipotecario, por el término de dos años y por la suma de Q400, cada mes, que pagará por mensualidades vencidas; y el término de dos años, será contado igualmente desde la fecha de aprobación de este convenio por el Ejecutivo.

Los pagos de arrendamiento serán hechos al Banco Central de Guatemala y se imputarán abonos del Gobierno a la cuenta mancomunada con los Bancos.

El saldo insoluto del 40% o sea la suma de Q102,779.23, lo pagará el Banco Agrícola Hipotecario en un plazo de cinco años, contados desde el 1º de julio de 1926, a 30 de junio de 1931, en abonos semestrales; debiendo verificarse dichos abonos semestrales cada 31 de diciembre y cada 30 de junio, comenzando por el 31 de diciembre de 1926; y se fija para cada abono semestral, la suma de Q10,277.92, más intereses a razón del 5% anual en cuenta corriente, los cuales se computarán desde el 21 de diciembre de 1926, en quetzales, cuyos intereses se capitalizarán en el caso de mora, cada semestre, sin que por ésto se entienda prorrogado ningún plazo.

V

El Banco Agrícola Hipotecario hará el pago del 60% o sea la suma de Q373,195, a que se refiere la cláusula III, en un plazo de 14 años, contados desde el 1º de julio de 1926 al 30 de junio de 1940, en abonos semestrales; debiendo verificar dichos abonos semestrales, cada 31 de diciembre y cada 30 de junio, comenzando por el 31 de diciembre de 1926, y se fija para cada abono semestral, la suma de Q13,328.40.

VI

El Banco Agrícola Hipotecario no pagará ningún interés sobre su adeudo del 60%, siempre que verifique las entregas en la forma y fechas indicadas; pero en caso de mora, se le cargarán intereses a razón del 5% anual, que es el tipo de interés aceptado y convenido por ambas partes, sin que por ésto se entienda prorrogado ningún plazo.

VII

Queda convenido que si el Gobierno liquidare con otro Banco el contrato de 28 de agosto de 1899, o cualquiera de los comprendidos en él, en condiciones más favorables de las aquí aceptadas, el Banco Agrícola Hipotecario tendrá derecho a que este crédito se liquide en la forma en que se haga con los otros Bancos.

VIII

En garantía de las sumas, motivo de este convenio, queda afecto en su totalidad el activo del Banco Agrícola Hipotecario hasta el completo pago.

IX

Este convenio será sometido a la aprobación de la Junta Directiva del Banco Agrícola Hipotecario; y, una vez transcrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el acta de aprobación, el Gobierno de la República dictará el acuerdo correspondiente, y el Banco Agrícola Hipotecario procederá incontinenti, a la cancelación de las obligaciones escriturarias a que se refiere la cláusula I de este convenio.

En fe de lo cual, y para su debida constancia, se firman dos ejemplares del presente convenio, en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos veintiséis. (1)

B. PALMA.

SALV. FALLA.

L. P. AGUIRRE.

ALBINO GRACIAS.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de diciembre de 1926.

Visto el Contrato celebrado el 18 de diciembre del año en curso, entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, y el Banco Agrícola Hipotecario, para liquidar definitivamente y de conformidad con las leyes y los contratos respectivos, las cuentas pendientes entre la República y el expresado Banco, y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto se le comunicaron a dicho Funcionario,

El Presidente de la República

(1) Adicionado por acuerdo de 11 de enero de 1927.

ACUERDA:

Aprobar las nueve cláusulas de que se compone el mencionado Convenio.
Comuníquese.

CHACON.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Establécese en el lugar denominado Río de Paz, una Oficina Postal.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de diciembre de 1926.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Establecer en el lugar denominado Río de Paz, departamento de Jutiapa, una Oficina Postal, de categoría de cuarto orden, con las atribuciones que fija a esa clase de estafetas el Decreto gubernativo Número 808, asignándose a la persona que la desempeñe, el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos ($350), que entregará la Tesorería Nacional a la Caja de la expresada Dirección.
Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
DANIEL RODRÍGUEZ.

Elévase a la categoría de tercer orden la Oficina Postal de Caballo Blanco.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de diciembre de 1926.

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General de Correos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Elevar a la categoría de tercer orden la Oficina Postal de Caballo Blanco, departamento de Retalhuleu, con las atribuciones que a dichas estafetas señala el Decreto gubernativo Número 808; debiendo los solicitantes señores Schlubach, Sapper & Co., como lo han ofrecido, proporcionar el local respectivo.

2º—Aumentar a seiscientos pesos ($600), el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos ($350), que actualmente devenga el Administrador de la estafeta de mérito; debiendo, en consecuencia, entregar mensualmente, la Tesorería Nacional a la Caja de la Dirección General de Correos, la suma de doscientos cincuenta pesos ($250), que es la diferencia que resulta con ese aumento.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
DANIEL RODRÍGUEZ.

AÑO 1927

Reglamento formulado para la recaudación del impuesto asignado a los vecinos, por la luz pública que proporcionará la Empresa Eléctrica de Jalapa, Puente Hermanos y Compañía, Limitada; y acuerdo de aprobación.

1º—La contribución será conforme al acuerdo gubernativo de 15 de octubre del corriente año, el cual especifica que cada propietario de esquina o intermediario, pagará $20 y $15 respectivamente.

2º—El pago del impuesto será por mensualidades vencidas; *pero el cobro se hará durante todos los días del mismo mes.*

3º—La Municipalidad será la encargada de la recaudación del impuesto, para cuyo efecto, de acuerdo con el Tesorero, nombrará un Recaudador, quien devengará el 3% sobre la cantidad que recaude.

4º—Es de la competencia de la Municipalidad, el nombramiento de un Tesorero Específico, para la custodia de los fondos que el Recaudador le entregue; recayendo dicho nombramiento en persona de honradez y arraigo, a juicio de la Corporación Municipal,

teniendo, el referido empleado, derecho a percibir el 3% sobre el valor de la cantidad que le sea entregada mensualmente.

5º—El Tesorero dependerá exclusivamente de la Municipalidad, y de cada cantidad que reciba aquel, del Recaudador, otorgará un recibo, que el último entrgará al Alcalde Primero, quien llevará el control de los fondos con los referidos documentos.

6º—El Tesorero Específico, pagará a la Empresa Eléctrica todos los recibos que ésta le presente con el "Vº Bº" del Alcalde Primero.

7º—Son obligaciones del Tesorero: 1º—Llevar un libro de Caja; 2º—Hacer el corte de Caja mensualmente y dar cuenta también mensual, a la Municipalidad, del estado de las operaciones respecto al movimiento de los fondos en lo que se refiere a entradas y salidas; 3º—Expedir a los vecinos los recibos correspondientes, por medio de talonarios con sus respectivos codos que proporcionará la Municipalidad.

8º—El Recaudador entregará el primero de cada mes, al Síndico Municipal, una lista de los vecinos que no hayan pagado el impuesto del mes anterior.

9º—El Síndico dará cuenta con la referida lista al Alcalde Primero, quien, haciendo uso del procedimiento económico-coactivo de manera sumarísima hará que el pago se haga efectivo dentro del término de cinco días, sin multa alguna.

10.—Si transcurriere el término anterior, sin que el obligado a pagar el impuesto, lo verificare, se le concederá un nuevo término de tres días, y vencido este último, el Alcalde, sin más trámites, le impondrá una multa equivalente al valor del impuesto, sin perjuicio de que el contribuyente pague el impuesto que le corresponde.

11.—Las multas que llegaren a percibirse, ingresarán a la Tesorería Específica, en donde se formará con ellas y con el excedente que resulte después de cumplir su compromiso la Municipalidad con la Empresa Eléctrica, el fondo de reserva, consagrado al mejoramiento del alumbrado público y gastos extraordinarios que originare el servicio.

12.—El fondo de reserva a que se refiere el punto anterior, quedará a cargo del Tesorero Específico, quien deberá caucionar su responsabilidad, cuando dicho fondo llegue a la suma de trescientos quetzales.

Jalapa, 10 de noviembre de 1926.

P. CHINCHILLA MAYORGA.

JOSE I. CARRERA E.

ANTONIO F. AGUIRRE

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de enero de 1927.

Examinado el proyecto de Reglamento para el cobro del impuesto de alumbrado, presentado por la Municipalidad de Jalapa, cabecera del departamento del mismo nombre,

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los doce puntos de que consta el proyecto de Reglamento de que se ha hecho mérito, quedando la fracción última del artículo 2º, así: "pero el cobro se hará durante los días del siguiente mes".

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Municipalidad de San Lucas Tolimán la lotificación de los terrenos comunales para ser distribuídos entre los vecinos del municipio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de enero de 1927.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá, relativa a que se le autorice para lotificar los terrenos comunales y distribuírlos entre los vecinos del municipio,

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, debiendo observarse para el efecto, las prescripciones siguientes:

1ª—Los lotes poseídos en terrenos de San Lucas Tolimán, se titularán a favor de cada uno de los vecinos que contribuyeron a la medida de los mismos.

2ª—Los lotes poseídos por vecinos que no estén comprendidos en el caso anterior, se titularán también a favor de ellos, previo pago a la Tesorería Municipal, del precio que se establezca.

3ª—Para establecer la extensión y linderos de cada lote, se nombrarán dos expertos: uno por la Municipalidad y otro por los interesados, quienes también determinarán el precio de cada lote, lo que se hará constar en el acta respectiva que se insertará en la escritura correspondiente.

4ª—Se determinará la cantidad de terreno necesaria para astillero, a juicio de la Municipalidad, quien cumplirá con los reglamentos forestales, a fin de conservar los bosques de uso común.

5ª—Se comisiona al Notario don Alfonso Gálvez S., para que autorice las escrituras de propiedad de los lotes de que se ha hecho relación, otorgadas por el Síndico Municipal y los interesados, las que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble, y contendrán el acta de la medida, el presente acuerdo y la constancia del pago del precio del lote respectivo.

6ª—En caso de discordia entre los expertos, se nombrará un tercero dirimente.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Fusiónanse en una sola las Escuelas Nacionales de Comercio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de enero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reunir en una sola, las Escuelas Nacionales de Comercio de Varones y de Señoritas, de esta capital, la que se denominará Escuela Nacional de Comercio.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

F. MORA.

Plan de Estudios para las Escuelas Nacionales de Comercio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de enero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, en las Escuelas Nacionales de Comercio, Privadas incorporadas y reconocidas oficialmente rija el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS

Año Preparatorio:

Para todo el que desee estudiar en las Escuelas Nacionales de Comercio, se exigirá un año de estudios preparatorios, con las materias siguientes:

Aritmética Práctica;
Gramática Castellana;
Geografía Descriptiva;
Caligrafía.

TENEDOR DE LIBROS

Para obtener el título de Tenedor de Libros, se estudiará, después del año preparatorio, seis semestres, en la forma que sigue:

Primer Semestre:

Gramática Castellana, 1er. Curso;
Aritmética Comercial, 1er. Curso;
Geografía Comercial.

Segundo Semestre:

Gramática Castellana, 2º Curso;
Aritmética Comercial, 2º Curso;
Teneduría de Libros y Contabilidad, 1er. Curso.

Tercer Semestre:

Inglés, 1er. Curso;
Contabilidad, 2º Curso;
Aritmética, 3er. Curso (cálculo rápido).

Cuarto Semestre:

Estadística y Economía Política;
Inglés, 2º Curso;
Contabilidad, 3er. Curso.

Quinto Semestre:

Inglés, 3er. Curso;
Leyes y Reglamentos de Hacienda;
Administración Pública.

Sexto Semestre:

Práctica de Oficina Comercial;
Derecho Mercantil;
Contabilidad, 4º Curso.

Perito Mercantil:

Para obtener el título de Perito Mercantil, deberá estudiarse, además de los seis semestres de Tenedor de Libros, otros dos semestres, que son los que siguen:

Séptimo Semestre:

Finanzas, 1er. Curso;
Leyes y Reglamentos de Hacienda (curso superior);
Nociones de Derecho Contractual Civil.

Octavo Semestre:

Artículos Comerciales;
Finanzas, 2º Curso;
Derecho Mercantil (curso superior).

SECRETARIO COMERCIAL

Para Secretario Comercial, al terminar estos estudios, no se extenderá ningún título, sino un certiificado de aptitud y sólo se estudiará, además del año preparatorio, dos semestres en la siguiente forma:

Primer Semestre:

Ortografía Práctica;
Taquigrafía, 1er. Curso;
Práctica de Oficina Comercial, 1er. Curso.

Segundo Semestre:

Teneduría de Libros;
Taquigrafía, 2º Curso;
Práctica de Oficina Comercial, 2º Curso.

Los semestres se contarán desde el 15 de enero al 31 de mayo y del 1º de julio al 15 de noviembre de cada año, debiendo practicarse los exámenes para el primer semestre del año, del 1º de junio en adelante y para el segundo, en la última quincena de noviembre.

El presente acuerdo surte sus efectos legales, desde la fecha de su publicación.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

F. MORA.

Contrato celebrado entre la Municipalidad de Amatitlán y la Empresa Guatemalteca de Electricidad Inc., para el alumbrado público de dicha ciudad; y acuerdo de aprobación.

1º—La Empresa Guatemalteca de Electricidad Inc., se compromete a seguir suministrando alumbrado eléctrico en las calles de Amatitlán, por medio de las lámparas incandescentes existentes ahora para tal efecto y las cuales quedan especificadas en la lista adjunta, entendiéndose que todas estas lámparas son de veinticinco vatios y de que no serán cambiadas por otras de potencia mayor o menor, sin que esto sea por escrito pedido por la Municipalidad y aceptado por la Empresa.

2º—Toda la instalación eléctrica que sirve para el alumbrado público en Amatitlán es y quedará siendo de la propiedad exclusiva de la Empresa y su mantenimiento corre por cuenta de la misma Empresa, quedando la Municipalidad obligada a la debida vigilancia de todos los materiales del alumbrado público, que como queda estipulado, pertenecen a la Empresa.

3º—La Municipalidad pagará a la Empresa, por cada lámpara de veinticinco vatios, la suma de cuarenta centavos oro de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en moneda nacional, mensualmente y si la lámpara excediere de veinticinco vatios, la cuota se aumentará proporcionalmente, de manera que la Municipalidad pagará, por foco de cincuenta vatios, mensualmente, ochenta centavos oro americano, por foco de cien vatios mensualmente, ciento sesenta centavos, oro americano y así sucesivamente.

4º—La reposición de lámparas quemadas del servicio a que este contrato se refiere, será por cuenta de la Empresa y deberá ser efectuada antes de que se conecte el alumbrado público, siempre que la Municipalidad haya dado previamente aviso de la falta antes de las tres p. m.; pero no así la reposición de lámparas que sean robadas o rotas por el vecindario, pues esta será por cuenta de la Municipalidad.

5º—La Municipalidad cobrará al vecindario el impuesto de alumbrado en cantidad suficiente para cubrir las obligaciones en favor de la Empresa, contraídas por este contrato; y no podrá la Municipalidad de ninguna manera, disponer del impuesto de alumbrado para otros fines, mientras que tenga alguna deuda pendiente por servicio de alumbrado a favor de la Empresa. La Empresa presentará sus recibos por servicio de alumbrado, por trimestres vencidos y estos deberán ser cubiertos entre los treinta días inmediatos a la fecha de la presentación, teniendo la Municipalidad, para el efecto, que completar, de sus propios fondos, la diferencia entre el impuesto cobrado y el valor del recibo presentado, si el impuesto de alumbrado no bastare.

6º—El alumbrado público funcionará diariamente, doce horas, fijándose de común acuerdo y según las estaciones, aquellas en que deban principiar y terminar, y salvo las excepciones expresamente consignadas en este contrato.

7º—Cuando por caso fortuito o fuerza mayor faltare luz, por más de ocho días, la Municipalidad tiene derecho a descontar del respectivo recibo, los días que la luz faltare, así como cuando la suspensión ocurra por culpa o descuido de la Empresa, siendo en uno y otro caso, el descuento en proporción a la mensualidad respectiva.

8º—Con previo aviso a la Municipalidad por lo menos con ocho días de anticipación, la Empresa podrá suspender el servicio de alumbrado público por necesidad de hacer mejoras, limpias o reparaciones en la planta o en la instalación del mismo alumbrado; pero si la suspensión fuere por más de ocho días, se harán los descuentos a favor de la Municipalidad.

9º—Los empleados de la referida Empresa están exentos de todo cargo o servicio municipal.

10.—El término de este contrato será de cinco años, prorrogables a voluntad de las partes, y comenzará a regir desde el día que tenga la aprobación del Gobierno. Al vencimiento del plazo, si otra Empresa ofreciere igual servicio en mejores condiciones a la Municipalidad, la Empresa Guatemalteca de Electricidad Inc., tiene derecho de preferencia, para seguir prestando el servicio en las condiciones que se propongan.

11.—No obstante de que este contrato comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, queda convenido que las cuotas estipuladas en el artículo tercero, serán aplicadas desde el primero de diciembre corriente y que desde esa misma fecha la reposición de lámparas quemadas corre por cuenta de la Empresa.

12.—La falta de cumplimiento a las estipulaciones de este contrato, da derecho a cualquiera de las partes contratantes, a pedir su rescisión, previo aviso con anticipación de tres meses, por lo menos, sin perjuicio del derecho de reclamar el cumplimiento del contrato, si lo prefiriere.

13.—Toda dificultad entre la Empresa y la Municipalidad, será resuelta en esta capital por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en discordia, antes de entrar a conocer del asunto, cuyo fallo será inapelable y sin derecho a ningún recurso. Doy fe de haber tenido a la vista el dictamen de la comisión nombrada por la Municipalidad de Amatitlán y la certificación que literalmente dice: El infrascrito Secretario de la Municipalidad de Amatitlán, certifica: Que para el efecto, tiene a la vista el libro de actas de las sesiones municipales, en el cual, a folios doscientos cuarenta y nueve, doscientos cincuenta y frente, se encuentra el acta que copiada literalmente dice así: "Sesión extraordinaria del lunes veintinueve de noviembre de mil novecientos veintiséis, y a la que asistieron los Concejales siguientes: Alcalde 1º Municipal, don David Fernández M.; Alcalde 2º don Domingo Samayoa; Alcalde 3º, don J. Daniel Mazariegos; Síndicos Municipales 1º y 2º, respectivamente, los señores don Antonio M. Hernández y don Rodolfo Roldán A.; Regidores: don Ricardo Zacú, don José María Godoy Aceituno, don J. Daniel Cuevas y don Julio Cedillo, faltando sin excusa los señores Regidores don Apolinario Samayoa y don Ignacio González, siendo presidida la presente, por el señor Alcalde 3º, don J. Daniel Mazariegos, quien declaró abierta la sesión a las once y quince minutos a. m. I.—El señor Alcalde Fernández, hizo saber al Concejo el motivo de la presente para solucionar lo que se le debe a la Empresa Eléctrica por alumbrado y confirmar las gestiones hechas por el señor Alcalde 2º, don Domingo Samayoa, sobre del contrato de alumbrado por cinco años. II.—Se le dió lectura a la copia del nuevo contrato que sometió la Empresa Eléctrica, el que fué corrido para dictaminar a la comisión compuesta de los señores Alcalde 1º, don David Fernández M. y los señores Síndicos 1º y 2º respectivamente, don Antonio M. Hernández y don Rodolfo Roldán A., cuyo dictamen fué leído íntegramente con la enmienda de la primera parte del punto noveno, así: "Los empleados de la referida Empresa, están exentos de todo cargo o servicio municipal", con esta salvedad la Municipalidad Acuerda: Aprobar el dictamen en referencia, en todas sus partes. III.—La Municipalidad, unánimemente, Acuerda: autorizar al señor Alcalde 2º, don Domingo Samayoa, para que suscriba el contrato con la salvedad que se le ha hecho, abonando a la Empresa por cuenta de su deuda, por ahora, la suma de treinta mil pesos moneda nacional, que se encuentra en Caja, mientras se recolecta lo demás. IV.—Se dispone oficiar al Tesorero Municipal, para que ponga a disposición del señor Alcalde 2º, señor

Samayoa, la suma de treinta mil pesos moneda nacional, a que alude el punto anterior. V.—Que de la presente acta se extenderá copia certificada para agregarla al expediente, a fin de llenar los requisitos indispensables en este asunto. VI.—Queda aprobada la presente acta, desde este momento, la que se levantó a las doce y veinte minutos m.—*J. Daniel Mazariegos M.—D. Samayoa.—A. M. Hernández.—Rfo. Roldán A.—Ricardo Zacá.—José María Godoy A.—J. Daniel Cuevas.—Julio Cedillo.—David Fernández M.*"—Certifico: *R. Gabino Velis.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de enero de 1927.

Examinado el contrato celebrado entre la Municipalidad de Amatitlán, cabecera del departamento del mismo nombre, y la Empresa Guatemalteca de Electricidad Inc., para el alumbrado público de dicha población; y,

Apareciendo: que es conveniente para los intereses de la mencionada Corporación,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar las trece cláusulas de que consta el contrato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Adiciónase el Contrato celebrado entre el Gobierno y el Banco Agrícola Hipotecario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de enero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adicionar el Contrato celebrado entre el Gobierno de la República y el Banco Agrícola Hipotecario, el 18 de diciembre del año próximo pasado, así:

"El Banco Agrícola Hipotecario, arrendatario de la casa, propiedad de la Nación, situada en la esquina de la 10ª Calle Oriente y Callejón de Córdova, de esta ciudad, queda autorizado para dar por vencido el Contrato de arrendamiento de dicho inmueble, antes del término señalado para su vencimiento, dando aviso con quince días de anticipación".

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

B. PALMA.

Autorízase al Banco Central de Guatemala para que retire unos fondos del "Guaranty Trust Company" y los traslade al "Anglo-South American Bank".

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de enero de 1927.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto legislativo Número 1421,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Banco Central de Guatemala, para que, de los fondos que tiene depositados en el *Guaranty Trust Company*, de Nueva York, retire la suma de quinientos mil pesos oro americano ($500,000 o. a.), que trasladará al *Anglo-South American Bank*.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

B. PALMA.

Dispónese que los antiguos Bancos de Emisión hagan sus abonos del adeudo procedente de su circulación fiduciaria en el Banco Central de Guatemala.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de enero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que las entregas que hagan los antiguos Bancos de Emisión, establecidos en la República, ya en efectivo o en valores de su cartera, en abono de su adeudo procedente de su circulación fiduciaria y como consecuencia de los arreglos que últimamente han hecho con el Gobierno, se verifiquen en el Banco Central, con aplicación al fondo de conversión. Asimismo, el Gobierno entregará al Banco Central, con aplicación al fin indicado, el producto de la venta de los bienes inmuebles que le han sido traspasados o que se le traspasen en lo sucesivo por los mismos Bancos y en virtud de dichos arreglos, si el Gobierno dispusiera vender esas propiedades.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

B. PALMA.

Apruébase la reforma del artículo VII de los estatutos de la "Guatemala Oil Corporation".

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de enero de 1927.

Con vista de la solicitud presentada por la *Guatemala Oil Corporation,* y de las diligencias seguidas sobre el particular,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la reforma del artículo VII de los estatutos de dicha sociedad, en la forma siguiente:

"Artículo VII.—El capital emitido es de quinientos cincuenta mil pesos oro americano o sean dólares, representados por cincuenta y cinco mil acciones de diez dólares cada una, a la par, de las cuales están ya totalmente pagadas cuarenta mil, con un valor de cuatrocientos mil dólares. (1)

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Reconócese sueldo extra, tanto los días domingos como los de fiestas cívicas, a los Telegrafistas y demás empleados de los Telégrafos y Teléfonos Nacionales.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de enero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reconocer sueldo extra, equivalente al de un día ordinario, desde el primero de diciembre próximo pasado, tanto los días domingos como los de fiestas cívicas, a los telegrafistas y demás empleados de los Telégrafos y Teléfonos Nacionales de la República, que no disfrutan de esos días de descanso concedidos a los empleados de la Administración Pública. (2)

2º—Que la Tesorería Nacional entregue, mensualmente, a la Caja de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, la suma de dinero precisa para pagar a los empleados de mérito, el sueldo a que se refiere esta disposición.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

DANIEL RODRÍGUEZ.

---

(1) Los Estatutos son de 24 de octubre de 1923. Tomo 42.

(2) Derogado por acuerdo de 16 de abril de 1929. Tomo 48.

Autorízase al Registrador Civil de Salamá para que traslade a libros nuevos varias partidas de nacimiento.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de enero de 1927.

Examinada la solicitud del Registrador Civil de Salamá, cabecera del departamento de la Baja Verapaz, relativa a que se le autorice para trasladar a libros nuevos las partidas de nacimiento contenidas en los tomos 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 14 de dicho Registro,

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, debiéndose verificar dichos trabajos de conformidad con las instrucciones que al efecto comunicará el Juez de Primera Instancia departamental.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Estatutos de la Sociedad de Artesanos y Auxilios Mutuos "Fraternidad", de Jalapa; y acuerdo de aprobación.

PARRAFO I

Objeto de la Sociedad

Artículo 1º—La Sociedad de Artesanos y Auxilios Mutuos "Fraternidad", tiene por objeto el mejoramiento de las condiciones morales y materiales de la clase obrera de Jalapa y la beneficencia mutua entre sus miembros.

Artículo 2º—La Sociedad, para conseguir sus fines, se propone inculcar en sus individuos sentimientos de unión y confraternidad, para cuyo efecto se darán conferencias en las sesiones generales y se pondrán en práctica todos aquellos medios consiguientes a obtener el resultado perseguido.

Artículo 3º—La Sociedad se organiza en Junta General y Junta Directiva. Cada una de ellas tiene las atribuciones que le confieren los Estatutos.

PARRAFO II

Artículo 4º—Los socios se dividen en fundadores, activos, honorarios y contribuyentes.

Artículo 5º—Socios fundadores serán las personas que firmen el acta inaugural de la Sociedad, el 1º de enero de 1927.

Artículo 6º—Socios activos son los que han sido admitidos como tales por llenar los requisitos exigidos en los Estatutos.

Artículo 7º—Son socios honorarios las personas a quienes la Sociedad les concede este título por sus señalados servicios en favor de la clase obrera.

Artículo 8º—Socios contribuyentes son los que, sin estar comprendidos en las clases anteriores, contribuyen pecuniariamente a sostener los gastos de la Sociedad.

PARRAFO III

De los Socios Activos

Artículo 9º—Para ser socio activo se requiere ser artesano de notoria buena conducta y amigo del trabajo y la honradez.

Artículo 10.—Cuando una persona desee ingresar a la Sociedad deberá probar que goza de las condiciones exigidas, por medio de dos miembros de la Corporación, quienes al proponer el ingreso, en una sesión, certificarán la honorabilidad del propuesto.

Artículo 11.—La Junta Directiva resolverá en la misma sesión o después, si lo juzgare conveniente, acerca de la admisión del peticionario. Si la decisión fuere favorable se le invitará para que en la sesión próxima preste la protesta respectiva.

Artículo 12.—Son obligaciones de los socios activos:

1º—Cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos;

2º—Conducirse con honradez, corrección y decencia en los actos de su vida pública, teniendo siempre presente que el buen nombre de la Sociedad depende del manejo y comportamiento de cada uno de sus miembros;

3º—Dar parte inmediatamente a la Comisión de Beneficencia de cualquier accidente o enfermedad de los socios de que tuvieren noticia;

4º—Respetar las creencias religiosas y opiniones políticas de sus consocios y no tratar en la Sociedad de esta clase de asuntos;

5º—Desempeñar con prontitud las comisiones que se les encomendaren, con estricta observancia de las instrucciones que reciban. En caso de no poder desempeñarlas por justo motivo, deberán manifestarlo a la Junta para que se nombre otra persona;

6º—Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

7º—Pagar su cuota de ingreso y la mensual acordada por la Directiva.

Artículo 13.—Los socios, desde el día de su admisión e inscripción, gozarán de los siguientes privilegios:

1º—Tener voz y voto en las sesiones generales;

2º—Gozar del derecho de protección en caso de enfermedad o cualquier accidente desgraciado;

3º—Opción a los cargos directivos de la Sociedad;

4º—Derecho de hacer a la Junta todas las proposiciones que juzguen de utilidad para el progreso social;

5º—Gozar sus herederos del beneficio del seguro de vida después de su muerte;

6º—Apoyo de la Sociedad para todo aquello que tienda a levantar al obrero en lo moral y en lo material.

Artículo 14.—Los socios pueden ser destituídos por algunos de los motivos siguientes:

1º—Por infracción voluntaria y repetida de los Estatutos sociales;

2º—Por observar manifiestamente mala conducta;

3º—Por faltar al cumplimiento en el pago de sus cuotas mensuales durante cuatro meses, sin causa justificada.

Artículo 15.—La destitución se verificará por acuerdo de la Junta Directiva y se notificará por medio de oficio al prevenido.

Artículo 16.—El que haya sido destituído puede rehabilitarse observando las mismas formalidades que para el ingreso, pero entre la fecha de la destitución y la rehabilitación, deberán transcurrir seis meses.

Artículo 17.—Los socios fundadores tienen los mismos derechos y obligaciones de los activos.

PARRAFO IV

De la Junta General

Artículo 18.—La Junta General la forman los socios activos y fundadores.

Artículo 19.—La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

1º—La reforma de los presentes Estatutos, la cual no podrá verificarse si no lo aprueba la mayoría absoluta de socios;

2º—El nombramiento de socios honorarios con la misma extensión del inciso anterior;

3º—El otorgamiento de condecoraciones y distinciones a cualquier persona que se haya hecho acreedora a ellas;

4º—La elección de los miembros de la Junta Directiva.

PARRAFO V

De la Junta Directiva

Artículo 20.—La Junta Directiva se compone de un cuerpo de socios, elegidos por la Junta General, que administra, dirige y maneja los negocios sociales.

Artículo 21.—La Junta Directiva se organizó con un primer Director propietario; segundo Director propietario; tercer Director propietario y cuar-

to Director propietario. Cuatro Directores suplentes, por su orden, un Tesorero, un Secretario, un Prosecretario, un Jefe de Beneficencia y un Jefe de Hacienda.

Artículo 22.—Los miembros de la Directiva durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos, y tomarán posesión solemne de sus cargos el 1º de enero de cada año.

Artículo 23.—Las elecciones se verificarán el segundo domingo de diciembre.

Artículo 24.—Los individuos de la Junta Directiva al tomar posesión de sus cargos, harán la promesa solemne de cumplir y hacer cumplir la ley de la Sociedad.

PARRAFO VI

Del Primer Director

Artículo 25.—Son obligaciones del primer Director:

1º—Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y convocar a estas últimas cuando lo exija algún asunto que sea de incumbencia de la general;

2º—Firmar las Actas de las sesiones que presida;

3º—Nombrar comisiones de Beneficencia y disponer con la Directiva los funerales de los socios que fallecieren;

4º—Resolver, junto con la Directiva, la forma en que deba acudirse al auxilio de los socios enfermos y en caso dado, la cantidad que se estipule;

5º—Acordar en casos urgentes la erogación de cantidades para el socorro de los socios, dando cuenta a la Directiva;

6º—Expedir las órdenes contra la Tesorería en virtud de la resolución de la Junta Directiva;

7º—Disponer todo aquello que exija un pronto despacho y dar cuenta después a la Directiva.

Artículo 26.—Son obligaciones de los otros Directores propietarios, substituír por su orden y hacer sus veces, cuando faltare el primero.

PARRAFO VII

Del Tesorero

Artículo 27.—Tiene el Tesorero las obligaciones siguientes:

1º—Llevar un libro de Caja en que, con la mayor exactitud y comprobación, consten los ingresos y egresos;

2º—Dar cuenta a la Junta Directiva del cobro y recaudación de las cuotas mensuales;

3º—Presentar cada trimestre un estado de caja;

4º—Presentar cada año, el primero de enero, una Memoria detallada del movimiento habido en el año económico-social;

5º—Comprobar cualquier egreso con la orden de pago;

6º—Responder a las interpelaciones de cualquiera de los socios.

PARRAFO VIII

Del Secretario

Artículo 28.—El Secretario es el órgano de comunicación y tiene las obligaciones siguientes:

1º—Llevar un libro de Actas y firmar cada una de ellas junto con el primer Director;

2º—Llevar un libro matricularlo o de inscripciones, en que conste el nombre, apellido, edad, profesión u oficio, domicilio y nacionalidad de los socios;

3º—Dirigir las comunicaciones que le ordenare el primer Director o la Directiva;

4º—Dar cuenta con el despacho y oficios recibidos;

5º—Llevar un libro de acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 29.—Cuando faltare el Secretario temporalmente, le substituirá el Prosecretario.

Artículo 30.—En la sesión publica y solemne del primero de enero, debe el Secretario presentar una Memoria detallada de los trabajos de la Sociedad durante el año social.

PARRAFO IX

De los Jefes de Beneficencia y Hacienda

Artículo 31.—Los Jefes de Beneficencia y Hacienda tendrán las atribuciones y obligaciones especificadas en el Reglamento de Beneficencia.

Artículo 32.—El Jefe de Hacienda tendrá, además, la suprema inspección sobre el cobro y recaudación de cuotas, dando parte a la Directiva de cualquiera omisión o falta que notare, y será el encargado de presentar a la Junta las listas de los socios morosos.

PARRAFO X

De los Suplentes

Artículo 33.—Son atribuciones de los Directores suplentes:

1º—Substituír por su orden a los propietarios cuando estos no puedan hacerlo;

2º—Tomar parte en las deliberaciones y resolver las cuestiones que se sometan a su estudio;

3º—Presidir las comisiones de que formen parte en unión de socios activos;

4º—Hacer el escrutinio de votos para primer Director y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 34.—La falta absoluta o renuncia admitida de los miembros de la Directiva, será inmediatamente repuesta, convocándose para el efecto a elecciones, que deberán verificarse en Junta General. El electo completará el período de su antecesor.

Artículo 35.—Para la elección basta la mayoría de los votos de las personas presentes en la sesión.

PARRAFO XI

De las Sesiones

Artículo 36.—Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, generales o solamente de la Directiva.

Artículo 37.—La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinarias cada ocho días. La Junta General se reunirá cuando sea citada por la Secretaría.

Artículo 38.—Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando algún asunto importante lo exija.

Artículo 39.—Las sesiones generales se celebrarán con los socios que asistan, siempre que hayan sido citados en forma todos los demás.

PARRAFO XII

Disposiciones generales

Artículo 40.—La Sociedad organizará una Sala de Lectura, Biblioteca, y conferencias periódicas.

Artículo 41.—Se sostendrá un periódico, órgano de los intereses de la Corporación, y el Reglamento Interior establecerá la manera de formar el personal de redacción, administración y demás circunstancias.

Artículo 42.—Podrá establecer y cultivará con las demás sociedades de este género, latinoamericanas, cordiales relaciones.

Artículo 43.—La Junta Directiva fué la encargada de formar el Reglamento Interior.

Artículo 44.—La misma Junta acordará lo conveniente en caso de disolución.

Artículo 45.—El socio que se ausentare de la ciudad dará parte a la Secretaría, expresando la forma en que deba continuar cumpliendo sus obligaciones.

Artículo 46.—La cuota mensual y la de ingreso, será fijada por la Junta Directiva y podrá modificarlas según las circunstancias.

Artículo 47.—Las faltas cometidas por los socios que dieren lugar a expulsión, serán juzgadas privadamente por la Directiva.

Artículo 48.—La Directiva no podrá contraer compromisos pecuniarios a nombre de la Sociedad y si alguno lo hiciere, quedará personalmente responsable.

Artículo 49.—Los presentes Estatutos no podrán variarse sino por acuerdo de la mayoría absoluta de socios o sea la mitad más uno de las personas inscritas.

PARRAFO XIII

Disposiciones transitorias

Artículo 50.—Los Estatutos y Reglamentos serán sometidos a la aprobación del Supremo Gobierno.

Artículo 51.—Al obtenerse la aprobación se procederá a la inauguración de dicha Sociedad para el año social; tomando la Directiva posesión de sus cargos el 1º de enero.

Artículo 52.—La Directiva dispondrá lo conveniente para la sesión solemne que con tal motivo debe celebrarse.

Moisés Morales C.

(Hay otras firmas).

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de enero de 1927.

Examinada la solicitud de don Moisés Morales, Vocal de Turno de la Sociedad de Artesanos y Auxilios Mutuos "Fraternidad", domiciliada en la ciudad de Jalapa, relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Aprobar los cincuenta y dos artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, en el concepto de que, el artículo 49 queda adicionado así: "y con la aprobación del Gobierno".

2º—Reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad de Artesanos y Auxilios Mutuos "Fraternidad".

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Estatutos del Banco Central de Guatemala; y acuerdo de aprobación.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de enero de 1927.

Vistos los presentes Estatutos del Banco Central de Guatemala, aprobados en Junta General de Accionistas, de 11 de diciembre de 1926, que dicen:

"ESTATUTOS DEL BANCO CENTRAL DE GUATEMALA APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

CAPITULO I

Fundación y domicilio del Banco

Artículo 1º—De conformidad con las Leyes Monetaria y de Conversión y de Instituciones de Crédito, o sean los Decretos legislativos Números 1379 y 1406, y de conformidad también con el acuerdo gubernativo de fecha 30 de junio último, se funda y organiza una Sociedad Anónima Guatemalteca, cuya razón social es "BANCO CENTRAL DE GUATEMALA".

Artículo 2º—El Banco Central de Guatemala es un Banco de Emisión, Depósito, Descuento y Redescuento, y tendrá la opción a ser el Agente Fiscal del Gobierno, encargándose, en consecuencia, de la guarda, depósito, concentración y movimiento de los fondos públicos, cuando celebre para ese efecto los contratos conducentes con el Ejecutivo. Tendrá, además, un Departamento Agrícola Hipotecario.

Artículo 3º—El capital autorizado del Banco Central de Guatemala, es de

DIEZ MILLONES DE QUETZALES ORO, dividido en *un millón* de acciones de DIEZ QUETZALES cada una.

El capital suscrito es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES ORO.

El capital pagado es a la fecha, de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES ORO.

Artículo 4º—La duración de la Sociedad será de treinta años, que vencerán el 30 de junio de 1956; pero la concesión de único emisor, de billetes, durará solamente diez años, a contar del 30 de junio de 1926, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Monetaria.

El término de duración de la Sociedad podrá prorrogarse en la forma y condiciones que establecen la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 5º—El domicilio del Banco Central de Guatemala es la ciudad de Guatemala, capital de la República del mismo nombre, y en ella serán celebradas todas las juntas del Directorio y las Juntas Generales de Accionistas.

Artículo 6º—El Banco Central de Guatemala podrá establecer Sucursales y Agencias dentro y fuera de la República.

El establecimiento y supresión de Sucursales dentro de la República, requiere el voto de siete de los miembros de la Junta Directiva.

El establecimiento de Sucursales fuera de la República, requiere, además, la autorización del Ejecutivo.

El establecimiento de Agencias dentro y fuera de la República, requiere el acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 7º—El Banco Central de Guatemala destinará el 75% de su capital social al Departamento de Emisión, Depósito y Descuento; y el 25% al Departamento Agrícola Hipotecario.

Artículo 8º—Después de un año de establecido el Banco, la Junta Directiva queda facultada para emitir semestralmente nuevas acciones, dentro del límite del capital autorizado y en cantidades no mayores de quinientos mil quetzales, siempre que lo estime oportuno.

Accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital subscrito y también el Gobierno de la República, tienen derecho de pedir a la Junta Directiva la emisión de las nuevas acciones a que se refiere el párrafo anterior y la Junta Directiva la facultad de acordar o denegar su emisión. En el caso de denegatoria por la Junta Directiva, ésta queda obligada dentro del término de ocho días, a convocar a Junta General de Accionistas para que ella resuelva en definitiva si procede o no la emisión, pero si la Junta Directiva no cumpliese con esta obligación, el grupo de accionistas solicitantes y el Gobierno de la República también quedan facultados a hacerlo. Las acciones así acordadas y emitidas serán vendidas de preferencia a los antiguos accionistas del Banco.

Si la Junta General de Accionistas denegare la nueva emisión, el Gobierno de la República tiene el derecho de mandarla hacer y de obtener las acciones así emitidas, previo el pago, en efectivo, de ellas. Las acciones así adquiridas gozarán de los mismos privilegios que las demás, salvo el derecho de voto, mientras están en poder del Gobierno.

El Gobierno de la República tiene el derecho de veto a nuevas emisiones que procedan de iniciativa de la Junta Directiva o de accionistas.

Cuando el Gobierno de la República disponga enajenar las acciones procedentes de las nuevas emisiones a que se refiere este artículo, encomendará su venta a la Junta Directiva y ésta tendrá la obligación de venderlas, de preferencia, a los accionistas del Banco y en defecto de éstos a ciudadanos centroamericanos. En caso que no haya suficientes compradores, el Gobierno de la República queda obligado a conservar el remanente.

CAPITULO II

De las acciones y de los accionistas

Artículo 9º—Son accionistas del Banco Central de Guatemala, todas las personas naturales o jurídicas que hayan pagado acciones y las tengan inscritas a su nombre en los libros del Banco.

Artículo 10.—Los aportes iniciales de capital al Banco Central de Guatemala, por suscripción de acciones, se demostrarán con los recibos del propio Banco, extendidos a favor de los accionistas.

La suscripción de acciones del capital inicial se pagará así: en el momento de subscribir, el 50% y el resto según llamamientos que hará la Junta Directiva en las épocas y porcentajes que juzgue convenientes, no pudiendo exceder ningún llamamiento, del 25% y dando para el pago un plazo no menor de un mes.

Estando ya pagado el 50% del capital suscrito, se entregará a los suscriptores en cambio de los recibos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, certificados por acciones totalmente pagadas, equivalentes a la suma de dinero que hubiesen enterado; y estos certificados darán derecho a adquirir nuevas acciones por igual valor al del certificado.

Si el suscriptor o accionista no verificare estos pagos dentro de los plazos que fije la Junta Directiva, perderá el derecho a optar a las acciones no pagadas, las cuales se pondrán a la venta.

Artículo 11.—Las acciones del Banco serán nominales e indivisibles y podrán transferirse por endoso o por cualquier otro medio legal, lo mismo que los certificados que las comprueben. De todo traspaso debe darse aviso, por escrito, a la Junta Directiva del Banco, para que tome nota en el libro de registro de acciones, que servirá de base para el pago de dividendos y para las citaciones a juntas generales. El Banco sólo reconoce como propietarios de acciones a las personas que las tengan inscritas a su nombre en los registros del Establecimiento. La posesión de acciones no confiere derecho alguno a los accionistas para intervenir directamente en la Administración del Banco, exceptuando los casos que determina la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 12.—Se prohibe la emisión de acciones liberadas, de gracia, de industria, o las que, bajo cualquier otra denominación no representen un capital íntegramente pagado en efectivo.

Artículo 13.—Las acciones originales correspondientes al capital suscrito de 2.500,000 quetzales se emitirán a la par; pero en la contabilidad tendrán un recargo del 5% que se destinará a los gastos de organización e instalación.

Este 5% adicional se hará figurar en el Pasivo como producto indiviso, y en el Activo como gastos de organización, y se amortizará con las utilidades semestrales del Banco, en uno o varios períodos.

Artículo 14.—Las responsabilidades de los accionistas al monto del capital que hayan pagado.

Artículo 15.—En caso de nuevas emisiones, en exceso del capital autorizado en igualdad de circunstancias, serán preferidos los accionistas. Si ocurriere competencia entre algunos accionistas, en igualdad de condiciones, las acciones serán distribuídas entre los licitadores en proporción al número de las que cada cual tenga en el Banco.

Si los accionistas no suscribieren todas las acciones de una emisión, se ofrecerán al público por el precio que se les hubiere fijado al emitirlas.

La emisión de las nuevas acciones se hará el primer día del semestre que corresponda, con una prima mínima que represente proporcionalmente los fondos de reserva y gastos de instalación y cuyo pago debe verificarse al contado junto con el valor de las acciones.

Artículo 16.—El Banco emitirá certificados que comprueben la posesión de acciones. Los certificados llevarán número de orden y de registro y expre-

sarán el número de acciones que representan; llevarán transcritos los artículos que contienen las principales obligaciones y derechos de los accionistas, e irán firmados por uno de los Directores del Banco, por el Gerente y por el Jefe del Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Hacienda.

Para el caso de transferencia de parte de las acciones, el certificado que las comprueba deberá ser divisible a solicitud del accionista.

Artículo 17.—Si algún accionista comprueba legalmente habérsele extraviado el título o certificado de sus acciones, el Banco expedirá, a costa del interesado, un nuevo título, previa fianza a satisfacción de la Junta Directiva.

CAPITULO III

Objeto y atribuciones del Banco.—Operaciones del Departamento de Emisión, Depósito y Descuento

Artículo 18.—El Departamento de Emisión, Depósito y Descuento del Banco Central de Guatemala, tiene los siguientes objetos y atribuciones:

a) La admisión de billetes de uno, dos, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos y mil quetzales, reembolsables a la par, a la vista y al portador;

b) La admisión de depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días, y de toda otra clase de depósitos a cualquier plazo, así como depósitos confidenciales, condicionales y en especies determinadas;

c) Facilitar créditos y recursos al Gobierno de Guatemala para servicios, obras y empresas de utilidad pública, con la limitación de que en las respectivas negociaciones el Banco no podrá invertir en total una cantidad que exceda del 10% de la suma que en conjunto importen su capital pagado y Fondo de Reserva; salvo la negociación a que se contrae el artículo 30 del acuerdo de 30 de junio último, que tiene por objeto garantizar los billetes emitidos por los otros Bancos, que se encuentren en circulación, y de los cuales se hizo cargo el Banco Central de Guatemala:

d) Ser Agente recaudador y pagador de la República y el depositario de los fondos públicos, cuando para ello recibiere encargo del Gobierno, celebrando convenios al efecto;

e) Ejecutar o mandar ejecutar, por cuenta de la República, las acuñaciones de moneda metálica, que el Gobierno disponga en cumplimiento de la Ley Monetaria; esta facultad, por lo que se refiere a la moneda de plata y cobre, es exclusiva del Banco, no así por lo que se refiere a la moneda de oro;

f) Cambiar las monedas de plata y cobre, por monedas de oro, siempre que para ello sea requerido en los términos de la Ley Monetaria y de Conversión;

g) Hacer préstamos y anticipos a los Bancos y Casas Bancarias establecidas en el país o que en lo sucesivo se establezcan; redescontar letras o créditos, bonos y efectos de comercio de dichas Instituciones si su capital, a juicio de la Directiva, está solvente, dando la preferencia a aquellas que sean accionistas del Banco Central de Guatemala, y que tengan permanentemente en él un depósito igual, por lo menos, al 50% de sus reservas metálicas;

h) Conceder créditos y hacer préstamos a los agricultores, comerciantes, industriales, empresas que tengan por objeto llevar a cabo obras públicas y el desarrollo de las riquezas del país y particulares con las formalidades y garantías que en cada caso proceden, siempre que el plazo no exceda de un año;

i) Comprar y vender oro, plata y otros metales y hacer transacciones de cambio, comprar y vender giros, hacer cobros por cuenta ajena, emitir certificados de depósito, comprobantes de deuda y documentos de crédito de toda clase;

j) Ejercitar todos los actos y celebrar todos los convenios, tanto civiles

como mercantiles, que tengan por objeto los fines para los cuales se establece el Banco;

k) Actuar como fideicomisario para casos expresos y concretos; como agente o apoderado de cualesquiera personas en conexión con toda clase de negocios mercantiles; como Agente Fiscal o Financiero; y podrá recibir y erogar dinero, traspasar, registrar, refrendar certificados de acciones, bonos y otros títulos de deuda;

l) Descontar letras a corto plazo, que tengan por lo menos dos firmas responsables de notoria solvencia. Para los créditos redescontados a Bancos, legalmente constituídos en el país, bastará el endoso del Banco;

m) Actuar como cámara de compensación *(Clearing House)*; de acuerdo con la Secretaría de Hacienda;

n) Redescontar su cartera, siempre que el producto ingrese en efectivo a las cajas del Banco y se destine a nuevas inversiones;

ñ) Extender cartas de crédito a personas que garanticen el pago de ellas;

o) Abrir cuentas corrientes con las garantías necesarias a juicio de la Junta Directiva;

p) Cualquiera otra de las operaciones activas propias de los Bancos de Emisión y Descuento, y cuantas estén permitidas al Banco Central de Guatemala por la Ley de Instituciones de Crédito y por sus concesiones.

Artículo 19.—En todas sus operaciones, actos y contratos, el Banco Central de Guatemala procederá de conformidad con las concesiones, excepciones y franquicias que establece la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Monetaria y de Conversión y las especiales que le concede el acuerdo gubernativo de 30 de junio último y los presentes Estatutos.

Artículo 20.—El Banco Central de Guatemala no podrá, en su Departamento de Emisión y Descuento:

a) Hacer operaciones de préstamo y descuento cuando el plazo del vencimiento pase de un año;

b) Hacer las mismas operaciones, sin dos firmas de notoria solvencia, cuando menos, o sin hipoteca o alguna otra garantía; pero podrá descontar obligaciones bancarias sin ese requisito;

c) Conceder prórroga de los préstamos y descuentos vencidos, excepto cuando estén cubiertos los intereses y el 20% del capital;

d) Hacer préstamos o descuentos y abrir créditos a sus Directores, Gerentes, empleados, al Jefe y Delegados de la Inspección Bancaria o a los socios colectivos o comanditarios de dichas personas;

e) Hipotecar sus propiedades y dar su cartera en garantía o en pago de obligaciones anteriores, salvo el caso de redescuento, en virtud del cual ingrese a las cajas de la institución efectivamente, el importe de la obligación;

f) Dar sus billetes en prenda o depósito o contraer obligaciones sobre ellos;

g) Aceptar y pagar letras o libranzas en descubierto, salvo entre Bancos, nacionales o extranjeros, con los cuales estuviere autorizado el Banco Central de Guatemala para mantener sus depósitos. Se entiende por pago en descubierto, aquel que se hace cuando el girador no esté previamente autorizado a girar;

h) Invertir sus fondos en acciones o bonos, de cualquier naturaleza que sean, no cotizados en bolsas de primera clase, por cantidad que exceda del diez por ciento de la suma que en conjunto importe el capital efectivamente pagado del Banco y el fondo comercial de Reserva, en el momento de hacer la operación;

i) Hacer préstamos al Estado o a las Municipalidades de la República o del extranjero, cuando tales préstamos excedan del 10% del capital y Fondo Comercial de Reserva;

j) Explotar por su cuenta o por cuenta ajena minas, negocios mercantiles, industriales o fincas agrícolas o entrar en sociedades colectivas o comanditarias. Se exceptúan los casos en que el

Banco se viere precisado a hacer algunas de estas operaciones para no sufrir pérdidas; pero, en tal caso, necesitará la autorización previa, de la Secretaría de Hacienda, la cual le fijará las condiciones que considere oportunas para que vuelva a la condición legal, a la mayor brevedad posible;

k) Hacer operaciones de seguro como asegurador;

l) Aceptar responsabilidades directas, indirectas o mancomunadas de personas naturales o jurídicas, cuando en conjunto, la responsabilidad de una misma persona o sociedad, exceda del diez por ciento del capital efectivamente pagado del Banco, más el Fondo Comercial de Reserva. Se exceptúan las operaciones de redescuento verificadas con Bancos legalmente constituídos en el país, que podrán llegar hasta el ochenta por ciento del capital y reserva del Banco que solicite el préstamo. Se exceptúa también la obligación del Gobierno de la República y de los Bancos de Occidente, Americano, Colombiano, de Guatemala, Internacional, o Agrícola Hipotecario, relativa a pagar la parte no cubierta de la emisión de éstos y de la cual se hizo cargo el Banco Central;

ll) Comprar y poseer inmuebles, excepto los necesarios para sus oficinas y los que deba adjudicarse en pago de sus créditos, pero, estos últimos, deberán ser enajenados en un plazo que no exceda de un año, contado desde la fecha de la adquisición. Vencido este plazo y dentro de los diez días siguientes, el Banco procederá a la venta, en pública subasta, de esas propiedades; y si no lo hiciere, la Institución Bancaria promoverá, de oficio, ante Notario Público, la venta de los Inmuebles, en pública subasta, observando lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles sobre jurisdicción voluntaria, y considerándose para el efecto, al Jefe del Departamento Bancario o su Delegado, como apoderado irrevocable del Banco;

m) Invertir en la adquisición de los inmuebles destinados para sus oficinas y en demás gastos de instalación y organización, más del 5% del capital efectivamente pagado del Banco;

n) Hacer uso de los fondos de reserva para el reparto de utilidades o cancelación de créditos de dudoso cobro. Se exceptúa el fondo que pueda crearse con el objeto de atender dividendos futuros, el cual podrá usarse en el objeto a que se destina;

ñ) Hacer operaciones hipotecarias, exceptuándose:

I.—Las que deba tomar el Banco en cada redescuento y teniendo siempre a su favor la responsabilidad mancomunada y solidaria del Banco a quien se hubiere hecho el redescuento;

II.—Las que se acepten por venir a menos el crédito de que disfruten algunas de las firmas de los deudores; y previa autorización de la Inspección Bancaria; y,

III.—Las hipotecas que tengan por objeto garantizar subsidiariamente préstamos refaccionarios, hechos con garantías de cosechas y con plazo no mayor de un año;

o) Adquirir, por cualquier título, sus propias acciones y aceptarlas en garantía. Hacer préstamos o descuentos con garantía de sus propias acciones. Adquirirlas o poseerlas, salvo que la garantía o adquisición sea para asegurar una deuda anterior contraída de buena fe o evitar pérdidas en dicha deuda. Las acciones adquiridas en tales casos deberán venderse en el acto, al contado, por su valor nominal más el Fondo de Reserva que proporcionalmente les corresponda;

p) Cobrar por sus inversiones más del 10% de interés anual ni aumentar ese 10% con comisiones u otros recargos;

q) Cobrar honorarios por las cantidades que se le entreguen en depósito o por cualquier otro título, salvo convenio escrito en contrario;

r) Abonar intereses a las instituciones bancarias por los depósitos a la vista o a plazo no mayor de 30 días que mantengan en el Banco Central.

CAPITULO IV

De la emisión de billetes

Artículo 21.—El Banco Central de Guatemala gozará de la facultad de emitir y poner en circulación billetes de Banco, así como toda especie de notas o documentos que contengan la promesa de pagar dinero a la vista y al portador. Esta facultad será exclusiva durante el término de diez años contados desde el 30 de junio próximo pasado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Monetaria.

Artículo 22.—Los billetes del Banco Central de Guatemala serán de circulación enteramente voluntaria, pero serán aceptados por el Estado, de una manera ilimitada, en pago de obligaciones en favor del mismo, siempre que el Banco los convierta a la par, al portador y a la vista.

Artículo 23.—Los valores de los billetes serán de uno, dos, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos y mil quetzales. Serán todos de un mismo tamaño aun cuando los valores sean diversos; se redactarán en castellano y contendrán la obligación del Banco de pagar en efectivo a la par, a la vista y al portador, el valor nominal que representen. Asimismo, contendrán la fecha de la emisión, la serie y número que les corresponda y la firma de uno de los Directores del Banco, del Gerente, y la del Jefe del Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Hacienda.

Artículo 24.—Todos los billetes emitidos por el Banco Central y los emitidos hasta ahora por los Bancos de Occidente, de Guatemala, Americano, Colombiano, Internacional y Agrícola Hipotecario, y los emitidos por la Caja Reguladora, serán en cualquier tiempo a pedimento del tenedor de ellos y a su presentación y entrega, convertidos por el Banco en moneda de oro, quetzales o dólares, del actual peso y ley de Guatemala y Estados Unidos de Norte América, respectivamente, bajo el concepto de que un quetzal o dólar es igual a un gramo, cincuenta centigramos cuatro mil seiscientos sesenta y cinco millonésimas de oro puro. El Banco podrá hacer sin embargo la conversión cuando así lo considere oportuno, por medio de cheques o giros librados a cargo de instituciones bancarias de primera clase de los Estados Unidos de Norte América o de otras plazas del extranjero en que esté autorizado el Banco para mantener sus depósitos, al tipo de cambio de un dólar americano por cada quetzal; pero, si el interesado exigiere el pago precisamente en giros, se le cobrará hasta un ½% de comisión.

Artículo 25.—El Banco cambiará en su oficina matriz todos los billetes que hubiere puesto en circulación directamente o por medio de sus sucursales. En las ciudades de la República donde el Banco tenga sucursales, los billetes se pagarán a la vista y en igual forma que en la oficina principal de Guatemala, o bien a opción del Banco en letras a la par sobre dicha oficina principal, cuando la sucursal no disponga de una cantidad de moneda de oro suficiente para pagar a la vista.

Artículo 26.—Los billetes no causarán impuesto de ninguna clase y el Banco podrá emitirlos en cualquier tiempo, siempre dentro de los límites de la ley y de estos Estatutos.

Artículo 27.—Los billetes sólo serán prescriptibles en favor del Estado cuando el Banco entre en liquidación. La prescripción se contará desde la fecha en que termine la liquidación y se entregará al Estado la suma necesaria para el pago de los billetes. El plazo de la prescripción será de cinco años, sin excepción alguna.

Artículo 28.—Los billetes de la Caja Reguladora y los que emitieron los Bancos de Occidente, de Guatemala, Americano, Colombiano, Internacional y Agrícola Hipotecario, que el Banco Central retire de la circulación serán incinerados. El Banco hará la separación de los billetes que pertenezcan a cada una de las instituciones mencionadas y proceder a su incinera-

ción levantando una acta en la cual conste el valor destruído de cada clase de billetes y los que correspondan a cada establecimiento. Esta acta será firmada por el Gerente del Banco Central, por un representante del Banco interesado, por el Director General de Cuentas y por el Jefe o Delegado del Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Hacienda.

Artículo 29.—El Banco retirará de la circulación los billetes deteriorados que le sean presentados por el público, aún cuando estén divididos en fracciones, siempre que conserven inteligible la numeración, la serie, el valor y la firma.

Los billetes deteriorados que el Banco retire de la circulación, serán incinerados con los requisitos que señalan los reglamentos respectivos.

CAPITULO V

Garantía de la emisión de billetes y depósitos

Artículo 30.—La circulación de billetes no podrá exceder del quíntuplo del capital pagado más el Fondo de Reserva del Departamento de Emisión; queda exceptuado de esta disposición, la parte de la emisión que representa la emisión de los antiguos Bancos, la cual podrá exceder de este límite únicamente por el tiempo que tarde en pagarse el capital suscrito de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES. Los depósitos a la vista o a plazo no mayor de 30 días tampoco podrán exceder del quíntuplo del capital y fondo mencionados.

Artículo 31.—La emisión de billetes del Banco Central deberá estar garantizada en todo caso, en la forma siguiente:

a) El cuarenta por ciento por lo menos con una reserva metálica de oro depositada en las cajas del Banco o en instituciones de crédito de primera clase del extranjero, en las que el Banco esté autorizado por el Gobierno para mantener sus depósitos, teniendo el propio Gobierno la facultad de cerciorarse en cualquier momento, de la existencia de la reserva, la cual deberá ser disponible a la vista. La tercera parte por lo menos, de la reserva, deberá estar en oro en las Cajas del Banco en esta ciudad. De esta tercera parte hasta un diez por ciento podrá consistir en quetzales de plata acuñada;

b) El sesenta por ciento restante con las operaciones activas del Banco que adelante se mencionan.

Artículo 32.—Los depósitos a la vista o a plazo no mayor de 30 días deberán estar garantizados en la siguiente forma:

a) El 25% por lo menos con una reserva que se guardará en la forma que dispone el inciso *a)* del artículo anterior;

b) El 75% restante con las operaciones activas que se expresan en estos Estatutos.

Artículo 33.—Se consideran depósitos a plazo no mayor de 30 días:

a) Todas las sumas entregadas al Banco para que las tenga a disposición de los interesados a la vista o a plazo no mayor de 30 días;

b) Todas las sumas que por cualquier motivo sean exigibles al Banco en un plazo no mayor de treinta días, cualquiera que sea la procedencia de la obligación del Establecimiento.

La circunstancia de que el Banco abone intereses sobre dichas sumas así como sobre las mencionadas en el inciso anterior, no les quita el carácter de depósito para los efectos de la reserva;

c) Los créditos concedidos por el Banco, aunque fueren revocables sin previo aviso, mientras no se hayan revocado por el Establecimiento;

d) La obligación que contraiga el Banco de extender dentro de un término que no exceda de treinta días, giros a la vista a favor de persona determinada.

Artículo 34.—No se consideran como depósitos sujetos a garantía, los confidenciales que son los hechos en ca-

jas o sacos cerrados y sellados, de que el Banco no pueda disponer ni computar entre sus existencias en caja.

Artículo 35.—La parte de la emisión y de los depósitos que no deba estar cubierta con reserva de oro deberá estar garantizada con alguna o algunas de las operaciones activas o valores siguientes:

a) Barras de oro o plata, considerándose las últimas al precio de su cotización en Nueva York;

b) Billetes de Banco y Bonos previamente aprobados por la Secretaría de Hacienda, y que reunan los requisitos del inciso *f;*

c) Monedas de oro nacional o extranjeras; las últimas por su valor metálico;

d) Monedas nacionales de plata y cobre por su valor nominal;

e) Bonos hipotecados y demás valores emitidos por los Bancos constituídos y organizados conforme a las leyes de esta República;

f) Acciones y obligaciones emitidas por sociedades nacionales, siempre que estos títulos estén cotizados en alguna bolsa de primera clase y que sobre las primeras hayan repartido dividendos y sobre las segundas hayan abonado réditos de toda regularidad, a lo menos, en ambos casos, durante los cinco años anteriores a su adquisición por el Banco y sin que estos valores puedan exceder, en conjunto y para los efectos de la garantía, del diez por ciento de la circulación y depósitos;

g) Préstamos, descuentos y créditos en cuenta corriente con garantía prendaria, hipotecaria o de fiadores solidarios y mancomunados, con plazo que no exceda de un año;

h) Letras de cambio, de primera clase, sobre el exterior y efectivamente descontadas por el Banco.

Artículo 36.—También podrá figurar entre la garantía del 60% de la emisión y depósitos, una obligación mancomunada y solidaria del Gobierno y los antiguos Bancos de Emisión, con consignación de los pagos que hagan estos últimos y de las rentas asignadas por el Gobierno para cubrir al Banco Central cualquier diferencia que hubiere en los pagos que deben hacer los antiguos Bancos por la emisión que no convirtieron; o en una obligación del Gobierno con garantía de la deuda de los Bancos y de las rentas referidas y consignación en pago de las mismas rentas y pagos que efectúen los antiguos Bancos.

Artículo 37.—La reserva del 25% de los depósitos a la vista o a plazo no mayor de 30 días se mantendrá en la especie en que sean pagaderos o en su equivalente en quetzales oro o dólares oro americano.

Artículo 38.—Los fondos del Banco excedentes de la garantía de los billetes y de los depósitos a la vista y a no más de treinta días vista, serán invertidos por el Banco en la forma que crea conveniente, siempre que no sea en alguna de las operaciones prohibidas que se expresan en el artículo 20 de estos Estatutos.

CAPITULO VI

Del Departamento Agrícola Hipotecario

Artículo 39.—El Banco destinará el 25% de su capital, al Departamento Agrícola Hipotecario para invertirlo en las operaciones siguientes:

a) Hacer para fines agrícolas, préstamos hipotecarios con interés simple, pagaderos en días fijos y capital reembolsable en plazos menores de diez años, de conformidad con la Ley Bancaria;

b) Hacer préstamos hipotecarios reembolsables trimestral, semestral o anualmente, según se pacte entre el Banco y el deudor; pero siempre se tomará como base el monto de la anualidad fija que deba extinguir el crédito más sus intereses, en el plazo señalado;

c) Emitir bonos hipotecarios sin plazo fijo para su amortización o exigibles en fecha determinada;

d) Invertir fondos en la adquisición de acciones, títulos o valores emitidos por las instituciones de crédito crea-

das por la ley, o de otros títulos o valores, aprobados estos últimos por el Ejecutivo y en la adquisición de sus propios bonos hipotecarios;

e) Hacer inversiones a plazo no mayor de un año, con garantía de los expresados títulos o valores;

f) Recibir depósitos, abonando o no intereses;

g) Girar, comprar, vender o descontar letras de cambio, libranzas o cheques, pagaderos en la República o en el extranjero, a la vista o a plazo que no exceda de seis meses;

h) Vender, comprar o cobrar, a título de comisión, directamente, o por medio de sus agentes, toda clase de valores;

i) Prestar, con las convenientes garantías, los bonos hipotecarios que tenga en cartera, para que quien los reciba otorgue fianza o garantía con ellos;

j) Ejercer funciones de fideicomisario conforme a los contratos que celebre.

II

De los préstamos hipotecarios

Artículo 40.—Los préstamos hipotecarios se sujetarán a los preceptos siguientes:

a) El tipo de interés que el Banco cobre por sus inversiones hipotecarias, no podrá exceder del 10% anual, ni este 10% podrá ser aumentado so pretexto de comisiones u otros recargos;

b) Las anualidades que corresponda pagar en las operaciones de préstamo reembolsables a largos plazos con amortización no habrán de ser mayores que el interés del capital que represente la finca, calculado dicho interés al tipo que fijen las tablas del Banco;

c) Para conocimiento del público el Banco mandará formar tablas de amortización que correspondan a los diversos tipos de operaciones de préstamos que practique; un ejemplar de la tabla se agregará a los presentes Estatutos; las amortizaciones con sus intereses, serán iguales para todos los préstamos de igual plazo; los intereses serán fijados de un modo general por la Junta Directiva, sólo se alterarán también de un modo general por nueva resolución de la Junta y no se permiten tratamientos de favor;

d) El Banco sólo aceptará las primeras hipotecas de inmuebles para garantizar sus préstamos;

e) No se admitirán en garantía las propiedades que estén proindiviso, ni aquellas en que la nuda propiedad y el usufructo, corresponda a diversas personas, a menos que consientan expresamente en el gravamen todos los copropietarios, y en su caso, el usufructuario también. Igual requisito es indispensable cuando exista pacto de retroventa o los bienes sean litigiosos;

f) Tampoco se admitirán hipotecas de minas, bosques, muebles inmovilizados con separación del fondo principal, templos o fincas destinadas especialmente al servicio del Estado o de los municipios;

g) Los pagos que deban hacerse al Banco en las operaciones de préstamos a largos plazos, podrán ser trimestrales, semestrales, anuales o aún más largos, según se pacte entre el Banco y el deudor; pero siempre se tomará como base el monto de la anualidad fija que deba extinguir el crédito más sus intereses en el plazo señalado;

h) Los préstamos hipotecarios podrán ser reembolsables en su totalidad antes del plazo estipulado, siempre que se pague en dinero efectivo el capital y los intereses caídos.

Sin embargo, la Junta Directiva queda autorizada para admitir dichos pagos en bonos hipotecarios que hayan de ser amortizados en un plazo igual al del préstamo y a condición de que devenguen el más alto tipo de interés entre los que el Banco tenga en circulación;

i) Los préstamos no serán nunca menores de quinientos quetzales ni excederán de la mitad del valor de los bienes dados en garantía. Cuando las construcciones representen más de la mitad del valor del inmueble que se

ofrezca en hipoteca, el importe del crédito se reducirá al treinta por ciento del valor de la finca, salvo que el dueño las asegure contra todo riesgo durante todo el tiempo que dure la hipoteca. El Banco podrá dar por vencido el crédito si el deudor no renueva el seguro dentro de treinta días antes de su vencimiento;

j) El valor de los bienes que se trate de hipotecar, si no existe un avalúo catastral autorizado por el Ejecutivo para atenerse a él, será fijado por él o dos peritos que nombre el Banco;

k) Cuando los inmuebles hipotecados sufran depreciación de un 30% del valor que sirvió de base al préstamo, el Banco podrá, fundado en el dictamen de sus peritos, exigir que se mejore la hipoteca o dar por vencido el plazo para el reembolso del capital insoluto y réditos vencidos. Notificado el deudor en la forma auténtica tiene derecho a elegir entre prestar la garantía complementaria o hacer el pago de capital e intereses caídos, disponiendo para esta opción del plazo no menor de un mes contado desde el día de la notificación ni mayor de tres meses;

l) Los préstamos a una sola persona o sociedad no podrán exceder de la quinta parte del capital pagado del Departamento Agrícola Hipotecario y Fondo de Reserva que proporcionalmente le corresponda;

ll) El conjunto de las cantidades prestadas con hipotecas no excederá en ningún tiempo, de veinte veces el importe del capital pagado del Departamento Agrícola Hipotecario y Fondo de Reserva que proporcionalmente le corresponda;

m) Las cantidades que los deudores del Departamento Hipotecario entreguen, con el único y preciso fin de que se apliquen llegado el vencimiento al pago del capital o réditos de las hipotecas, no podrán ser objeto de embargo, ni de retención por parte de terceros, siempre que conste expresamente el destino de la entrega.

III

De los bonos hipotecarios

Artículo 41.—El Banco Central, tiene obligación de emitir bonos hipotecarios por el 80% de los préstamos hipotecarios que efectúe en su Departamento Agrícola Hipotecario.

Artículo 42.—Los bonos que emite el Banco serán por valor de 50, 100, 200, 500 y 1,000 quetzales, o su equivalente en moneda extranjera, los cuales formarán series, correspondiendo a una misma serie los que ganen un mismo interés; llevarán anexos cupones de intereses separables del bono al tiempo de pagar los réditos; los bonos serán nominales o al portador. Los primeros serán transferibles por endoso y los últimos por mera tradición. El tipo de intereses, época del vencimiento y manera de pago serán determinados por la Junta Directiva del Banco.

Artículo 43.—Pueden emitirse bonos sin plazo fijo para su amortización o exigibles en fecha determinada.

Los emitidos sin plazo fijo para su amortización serán reembolsables por medio de sorteos.

Los sorteos serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios se verificarán en los meses de junio y diciembre de cada año; y los extraordinarios siempre que lo considere conveniente la Junta Directiva. En uno y otro caso deberá amortizarse el número de bonos que fuere necesario a fin de que el valor nominal de los que hayan de quedar en circulación no exceda del 80% de las hipotecas que el Banco poseyere.

Los bonos designados por la suerte para su amortización dejarán de ganar intereses desde la fecha fijada para su pago, sin que sea mayor de un mes el intervalo entre ésta y la del sorteo.

Dentro de los ocho días siguientes al sorteo se publicarán en el Diario Oficial y dos de otros periódicos de los de mayor circulación, los números de los bonos favorecidos y se fijará la fecha desde la cual deben ser pagados.

Artículo 44.—En los bonos deberán constar, en castellano y en uno o dos idiomas más, todas las circunstancias de su emisión y las que sirvan para su identificación, así como las condiciones relativas a réditos y amortización del capital. Irán firmados por el Jefe del Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda, por uno de los individuos de la Junta Directiva del Banco y por el Gerente, y llevarán en el reverso el texto de los artículos 72, 76, 77, 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 47 de los presentes Estatutos.

Artículo 45.—Los bonos presentados para su reembolso serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago. Cada tres meses, contados desde el primer pago y en presencia del Jefe del Departamento Monetario y Bancario o de su delegado, se procederá a la destrucción de dichos bonos, incinerándolos, con asistencia de un Notario Público. El Notario levantará el acta y la protocolizará de oficio, debiendo el Banco en todo caso publicarla en el Diario Oficial y en uno de los de mayor circulación de la localidad.

Artículo 46.—Cuando por compra o por cualquier otro motivo el Banco adquiera sus propios bonos, estos no se consideran fuera de la circulación mientras no sean amortizados en debida forma.

Artículo 47.—Para el servicio de los bonos habrá un fondo de garantía constituído en la misma especie en que dichos bonos deben ser pagados. Para formar ese fondo, cuyo importe debe ser siempre mayor que el importe de un semestre de réditos, el Banco separará del producto de la venta de los bonos, la cantidad que fuere necesaria.

Artículo 48.—Los bonos hipotecarios se emitirán en representación de los créditos que como garantía tenga el Banco a su favor, por las operaciones de préstamos hipotecarios que verifique; en consecuencia, los bonos con sus intereses y primas, si las hubiere, estarán garantizados preferentemente con dichos créditos de manera colectiva, es decir: que la totalidad de las propiedades hipotecadas respaldan el total del valor de los bonos con preferencia absoluta a cualquier otro derecho.

Artículo 49.—Los bonos hipotecarios gozarán de los siguientes privilegios:

1º—Derecho de preferencia sobre el capital y la parte de reserva que pueda corresponder al Departamento Hipotecario;

2º—El capital, sus réditos y las primas de los bonos cuando son exigibles tendrán el carácter de títulos ejecutivos;

3º—El pago del capital y réditos de los bonos al portador no podrán ser retenidos ni aún por orden judicial, sino en caso de pérdida o robo de los títulos.

Artículo 50.—Los bonos hipotecarios se conceptúan como bienes muebles en todo lo que se relacione con su transmisión y si fueren nominales se asimilarán a los efectos de comercio, susceptibles de endoso.

VI

Depósitos

Artículo 51.—Los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días que reciba el Departamento Agrícola Hipotecario, no excederán del duplo de la suma que en conjunto importen el capital asignado al propio Departamento y el Fondo de Reserva que proporcionalmente le corresponda; y tales depósitos deberán estar garantizados en la forma siguiente: el 50% en numerario y el otro 50% será respaldado en la forma establecida por el artículo 35 de los presentes Estatutos para los depósitos del Departamento de Emisión y Descuento. La mitad del 50% que debe estar en numerario podrá estar depositada en el Departamento de Emisión y Descuento.

VII

Junta General de Accionistas

Artículo 52.—La reunión de todos los accionistas con el objeto de tratar de los asuntos a que se contraen los presentes Estatutos y las leyes, compone la Junta General, y para que esta pueda celebrar sesión y deliberar, se requiere la concurrencia de accionistas que representen por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones.

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se acuerdan por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes o debidamente representados.

Cada diez acciones totalmente pagadas dan derecho a un voto. El Gobierno de la República tendrá derecho a un voto por cada diez acciones originales totalmente pagadas que posea, sin más limitación que las que implica el número de acciones; por las acciones que adquiere en virtud del artículo 11 del acuerdo de 30 de junio de 1926, no tendrá el Gobierno derecho al voto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del propio acuerdo.

Artículo 53.—Sólo podrán concurrir a las Juntas Generales los accionistas que tengan derecho a votar; y sólo podrán votar los accionistas cuyas acciones aparezcan registradas a su nombre en el Libro de Accionistas del Banco, por lo menos con 10 días de anticipación a la Junta.

En las Juntas Generales ningún accionista podrá representar más del 25% de las acciones del Banco. El que poseyere o representare más del 25% de las acciones no tendrá voto por las acciones que excedan de dicho 25%.

El Gobierno tiene los votos que corresponda a las acciones que ha pagado y tendrá también el voto correspondiente a las otras acciones ya suscritas por el propio Gobierno, si cubre su valor en las fechas que corresponda, pero por las acciones que pueda adquirir en nuevas emisiones no tendrá voto.

Artículo 54.—Los accionistas se reunirán en Junta General ordinaria los días 2 de febrero y 2 de agosto de cada año, a las diez de la mañana, sin necesidad de convocatoria; la Junta se celebrará con el número de accionistas que a ella concurran y se les dará cuenta de los balances semestrales correspondientes y de la Memoria e informe de la Junta Directiva acerca del estado y marcha del Banco para someterlos a su aprobación y se leerá el informe del Departamento Monetario y Bancario y del Inspector del Banco. Resolverá los asuntos que se propongan a su deliberación, que no sean objeto de reunión extraordinaria y que le corresponda resolver de conformidad con los presentes Estatutos, y, en la reunión que debe celebrarse el día 2 de agosto, elegirá, por mayoría de votos secretos, a los funcionarios del Establecimiento.

Las Juntas extraordinarias de accionistas se celebrarán previa convocatoria que podrá hacerse en el Diario Oficial y en otro de bastante circulación en la República, o por medio de cartas y telegramas o por uno y otro medio si así lo dispone la Junta Directiva o quien convoque a la General. La convocatoria será hecha con anticipación no menor de quince días y para que se pueda celebrar sesión deben estar presentes accionistas que representen las dos terceras partes del capital pagado.

Artículo 55.—Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y el Subgerente no podrán representar más acciones que las propias y no podrán votar por sí ni por apoderado, cuando se trate de la aprobación de sus cuentas, fijación de sus honorarios o de cualquier resolución que redunde en su provecho, su interés o su responsabilidad personal, y si por el hecho de la eliminación de esos votos no se alcanza a formar mayoría en el número requerido por la ley, la resolución se tomará y quedará firme con la mayoría de los accionistas y del capital que queden hábiles.

Artículo 56.—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a) Elegir la Junta Directiva y remover a sus miembros, al Gerente y Subgerente y a cualquier empleado del Banco;

b) Fijar los sueldos de los funcionarios y empleados del Banco;

c) Recibir, aprobar o improbar las cuentas semestrales que presente la Junta Directiva, y dictar las disposiciones que estime pertinentes;

d) Aprobar o improbar la repartición de utilidades; debiendo ordenar que para la distribución del dividendo, se deduzcan del remanente de utilidades los créditos de difícil realización que aparezcan en el Activo del Establecimiento; de tales créditos se formará una cuenta especial cuyas entradas deben figurar en las utilidades de los períodos en que tengan lugar;

e) Acordar el aumento del capital en exceso del capital autorizado;

f) Acordar la reforma de los Estatutos y del Reglamento Interior del Banco;

g) Acordar la prórroga, disolución, liquidación del Banco o su fusión con otras sociedades;

h) Aprobar o improbar el Presupuesto General de Gastos. Sin la autorización de la Junta General, no es lícito a ningún empleado o funcionario del Banco disponer de los fondos de éste para gasto alguno no presupuestado;

i) Nombrar las Comisiones Técnicas y de Inspección y Vigilancia que estime pertinentes;

j) Acordar los aumentos parciales del capital dentro del límite autorizado, de conformidad con el artículo 8º;

k) Acordar el aumento de la garantía que deben prestar por sus manejos el Gerente, Subgerente y empleados respectivos.

Para ejercer las funciones que le otorgan los incisos *e, f,* y *g* del presente artículo, se necesita el voto de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado, más la aprobación del Gobierno.

Artículo 57.—Podrán convocar a Junta General extraordinaria:

a) La Junta General ordinaria;

b) Accionistas que representen el 25% del capital pagado;

c) La Junta Directiva;

d) El Jefe del Departamento Monetario y Bancario;

e) El Inspector del Banco; y,

f) Los liquidadores del Banco en su caso.

CAPITULO VIII

De la Administración de la Sociedad

Artículo 58.—La Sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta de nueve Directores propietarios y nueve suplentes, que harán las veces de los primeros durante su ausencia o impedimento. Dos propietarios y dos suplentes serán nombrados directamente por el Gobierno de la República. Los demás miembros de la Junta Directiva se elegirán en Junta General de accionistas en la forma siguiente:

Un propietario y un suplente serán nombrados por mayoría de votos de accionistas guatemaltecos.

Un propietario y un suplente serán nombrados por mayoría de votos de los accionistas extranjeros.

Un propietario y un suplente serán nombrados por mayoría de votos de los Bancos accionistas, constituídos y domiciliados en Guatemala.

Cuatro propietarios y cuatro suplentes por mayoría absoluta de votos de todos los accionistas presentes.

Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectos. Los nombrados por el Gobierno durarán dos años.

En caso de falta absoluta de los Directores propietarios, o temporal, por habérseles concedido licencia, se llamará al suplente nombrado por el mismo gremio; en defecto de suplentes nombrados por el mismo gremio, se llamará a los suplentes nombrados por la Junta en pleno. El Director que de-

jare de asistir a tres sesiones consecutivas, perderá todo derecho a la asignación eventual que pueda corresponderle en las utilidades semestrales del Banco, salvo el caso de que la Junta Directiva, reconozca causa justa para excusar la falta. El cargo de Director quedará vacante por falta de asistencia a las sesiones, durante un mes consecutivo, sin permiso de la Junta Directiva.

Artículo 59.—No podrán ser Directores del Banco Central:

a) Los Gerentes y Directores de otros Bancos y casas bancarias;

b) Los que no sean accionistas del Banco Central, a excepción de los Directores nombrados por el Gobierno, que pueden no tener esta última calidad;

c) Los que hayan sido declarados en quiebra, y los que tengan sobre sí auto de prisión formal.

Los miembros de la Junta Directiva en funciones, no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Lo menos cinco de los miembros de la Junta Directiva deben ser guatemaltecos.

Artículo 60.—La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Nombrar al Gerente y los Subgerentes que estime necesarios y removerlos;

b) Nombrar a los empleados subalternos a propuesta del Gerente y asignarles sus haberes;

c) Formar el Reglamento Interior del Banco y dar cuenta de él al Ejecutivo;

d) Fijar y modificar los tipos de descuento y de intereses, los cuales no podrán exceder del 10% anual; el tipo será el mismo para todas las operaciones de la misma clase, cualquiera que sea el deudor y la cantidad del negocio;

e) Dar instrucciones al Gerente en todo lo relativo al manejo del Banco así como respecto a los contratos y operaciones que hayan de celebrarse;

f) Presentar a la Junta General, previo examen del Inspector del Banco, los estados, balances, y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al semestre anterior, para su examen y aprobación;

g) Formular el presupuesto anual de gastos para que la Junta General lo revise y apruebe;

h) Disponer quién ha de firmar junto con el Gerente los cheques y órdenes de pago, que han de llevar siempre dos firmas, la del Gerente y la de otra persona previamente autorizada;

i) Aprobar o improbar las operaciones de inversión de fondos del Banco;

j) Aprobar, improbar o modificar las resoluciones del Gerente y de la Comisión Administrativa, debiendo suspender los efectos de las que no fueren aprobadas, si ello fuere posible;

k) Proponer los dividendos que deban repartirse a los accionistas sobre las acciones, lo mismo que la distribución del resto de las ganancias, siempre con sujeción a la ley, a las demás disposiciones que a este respecto contienen los Estatutos y al acuerdo gubernativo de 30 de junio último;

l) Acordar las emisiones de billetes dentro de los límites de la ley y de estos Estatutos, siempre con las formalidades legales;

ll) Mandar publicar mensualmente los balances del Banco;

m) Convocar a los accionistas a Junta General Extraordinaria, y someterles los asuntos objeto de la convocatoria;

n) Formar las tablas de amortización a que se refiere al artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito;

ñ) Acordar las bases conforme a las cuales se hayan de poner a la venta los bonos hipotecarios que el Banco esta autorizado a emitir;

o) Establecer y suprimir agencias y sucursales en la República, de conformidad con el artículo 4º del acuerdo gubernativo de fecha 30 de junio último;

p) Cuidar el cumplimiento de las obligaciones del Gerente, Subgerente y demás empleados y todo cuanto se refiera al buen régimen interior del Banco, pudiendo nombrar al efecto las comisiones que estime pertinentes.

Artículo 61.—La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces a la semana y extraordinariamente cuando la convoque el Gerente o tres de los Directores o el Departamento Monetario y Bancario o el Inspector del Banco; sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos correspondiendo a cada miembro un voto. Cinco Directores constituirán *quorum* en la Junta Directiva.

El Gerente concurrirá a todas las sesiones, pero no tendrá voto.

Artículo 62.—La circunstancia de que los Directores nombrados por el Gobierno hayan votado en favor de una operación o resolución cualquiera, no afecta en nada las facultades de inspección, vigilancia que corresponde al Departamento Bancario, ni releva al Banco de la obligación de someter lo resuelto a la aprobación del Gobierno si legalmente así procediere.

Artículo 63.—Ningún miembro de la Junta Directiva podrá tomar parte en la resolución de los negocios en que tenga interés personalmente, o que hayan de hacerse con su deudor, socio o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Cuando ocurriere este caso de impedimento, deberá llamarse al respectivo suplente.

Para aprobar cualquier negocio en que estén interesados los Gerentes, Directores o empleados del Banco, se necesita el voto afirmativo de siete de los miembros de la Junta Directiva, por lo menos. Para la sesión en que haya de tratarse el negocio, deberá citarse con anticipación al Jefe del Departamento Monetario y Bancario.

Artículo 64.—Ninguno de los Directores del Banco Central designados por los Bancos accionistas, podrá dar su voto en negocio que se refiera a préstamos, descuentos o anticipos en favor de alguno o algunos de los referidos Bancos accionistas, ni en negocios que impliquen relaciones entre dichos Bancos y el Banco Central de Guatemala; ni podrá asistir a las sesiones de la Directiva en que se hayan de votar algunos de los indicados negocios.

Artículo 65.—No podrán entrar a ejercer funciones el Gerente, Subgerentes y demás empleados que manejen fondos, sin garantizar previamente su manejo, por no menos de cinco mil quetzales cada uno de los Directores y por el doble del valor del sueldo anual de que gocen, el Gerente, Subgerente y demás empleados.

La garantía será calificada por la Junta Directiva.

Artículo 66.—Los Directores devengarán como honorarios, cinco quetzales por cada sesión a que asistan; tendrán además, como honorario eventual, derecho a que se reparta entre ellos el 2% de las utilidades semestrales del Banco, proporcionalmente a las cuotas devengadas por cada uno.

Artículo 67.—El Gerente es el representante legal del Banco y el órgano de comunicación del mismo; tiene el uso de la firma social, es el jefe inmediato de todo el personal de empleados del Banco, a quienes podrá suspender o retirar, si fuere necesario, dando cuenta a la Directiva; es el encargado de ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas, de la Directiva y de la Comisión Administrativa; le corresponde hacer cumplir los reglamentos y cuidar de la eficacia de la organización del establecimiento, y está obligada a dar parte a la Junta Directiva de las irregularidades y deficiencias que observe. Podrá, además,

con autorización de la propia Junta, otorgar poderes especiales para representar al Banco en juicio y para otros casos determinados.

Artículo 68.—Los Subgerentes suplirán al Gerente en caso necesario y tendrán además las facultades y funciones que la Directiva les designe. El primer Subgerente será Secretario de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas.

El Jefe del Departamento Agrícola Hipotecario será un Subgerente nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Gerente.

CAPITULO IX

Comisión Administrativa

Artículo 69.—La Comisión Administrativa se compondrá del Gerente y dos miembros de la Directiva que ejercerán sus funciones por el tiempo que fije el Reglamento Interior, no pudiendo formar parte de un mismo turno los dos Directores nombrados por el Gobierno.

Artículo 70.—La Comisión Administrativa tendrá a su cargo la resolución de los negocios relativos a préstamos de cualquier naturaleza, descuentos y redescuentos siempre que el monto de la operación no exceda de 10,000 quetzales. Si pasare de esta suma, el negocio será resuelto por la Junta Directiva.

Artículo 71.—Si no hubiere unanimidad entre los miembros de la Comisión Administrativa acerca de cualquier negocio que se proponga, los someterán a la Junta Directiva.

Artículo 72.—La Comisión Administrativa dará cuenta a la Directiva en su próxima sesión de las operaciones que se hubieren efectuado y someterá a su resolución las que le competen según la cuantía.

Artículo 73.—Toda resolución de la Comisión Administrativa se hará constar por actas en el libro respectivo, las cuales serán autorizadas con las firmas de los miembros que la componen.

Artículo 74.—La Comisión Administrativa se reunirá en consejo diariamente para resolver los asuntos pendientes que sean de su competencia.

CAPITULO X

De la Inspección del Banco

Artículo 75.—La Junta General de Accionistas que se celebre el dos de febrero de cada año, nombrará el Inspector del Banco, el que durará en sus funciones por un año renovable si así se acordare. Debe ser técnico y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Ejercer una vigilancia constante sobre las operaciones de la Contabilidad del Banco y sobre los demás servicios que a ella se refieran;

b) Examinar los balances mensuales y semestrales y comprobarlos con los libros y documentos;

c) Informar a la Junta Directiva de cualquiera operación irregular en la contabilidad, proponiendo lo conducente para subsanar las faltas;

d) Dar su aprobación provisional y bajo su responsabilidad a las cuentas mensuales o semestrales del establecimiento, mientras son aprobadas por la Junta General;

e) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus sesiones ordinarias un informe acerca de los actos de su inspección y revisión de la contabilidad que haya realizado durante el semestre.

CAPITULO XI

Liquidación de las utilidades del Banco

Artículo 76.—Cada seis meses el 30 de junio y el 31 de diciembre, el Banco Central de Guatemala practicará balance general para averiguar las ganancias o pérdidas habidas en el semestre vencido en cada una de esas fechas. En el estado de ganancias o pérdidas no deben figurar utilidades nominales, por consiguiente no podrán

incluírse en él los intereses vencidos que hayan dejado de pagarse en el semestre anterior.

Artículo 77.—Las utilidades semestrales del Banco se distribuirán así:

a) Del 10% hasta el 20% según acuerdo de la Junta Directiva, para el Fondo de Reserva, hasta que éste llegue al 50% del capital pagado del Banco; y el 10% en lo sucesivo. Si el Fondo de Reserva bajare alguna vez del 50% del capital pagado del Banco, se volverá a una proporción mayor, dentro del 20% de las utilidades, hasta alcanzar nuevamente el 50% del capital pagado del Banco;

b) Cinco por ciento a favor de la República como impuesto ordinario;

c) Cinco por ciento para formar un fondo destinado a jubilaciones, pensiones, asignaciones eventuales, gratificaciones y beneficencia;

d) Del saldo se tomará para los accionistas un dividendo acumulativo equivalente al 10% anual del capital pagado;

e) Con el remanente que aún quedare se harán las operaciones siguientes: el 50% para el Gobierno de la República; del otro 50% se adjudicará a los accionistas una cantidad que, sumada con el dividendo acumulativo, represente hasta el 15% anual del capital pagado;

f) El sobrante, si lo hubiere, mientras el Banco goce de la concesión de único emisor, se dividirá entre el Gobierno y el Banco Central, por partes iguales, pudiendo el Banco destinar la parte que le corresponda en formar un fondo para atender dividendos futuros, o para reservas especiales, o para aumento del reparto de dividendos a juicio de la Directiva.

Si en cualquier semestre las utilidades no alcanzaren para dar a los accionistas un dividendo del 10% anual sobre el capital pagado, las utilidades del semestre siguiente, después de abonado el tanto por ciento que corresponde al fondo de reserva, pagado el impuesto ordinario a favor de la República y hecha la asignación al fondo destinado a jubilaciones y beneficencia, se aplicarán a completar a los accionistas el dividendo de diez por ciento del semestre anterior.

Artículo 78.—La liquidación de las utilidades, previa aprobación del Departamento Monetario y Bancario, juntamente con la Memoria de los trabajos efectuados durante el semestre, la someterá la Junta Directiva a la aprobación de la Junta General de Accionistas, la que podrá hacerle las modificaciones que estime pertinentes, dentro de los límites que la Ley establece.

CAPITULO XII

Franquicias del Banco

Artículo 79.—El Banco disfrutará de todos los privilegios, franquicias, exenciones, que la Ley de Instituciones de Crédito, el acuerdo gubernativo de fecha 30 de junio próximo pasado y los presentes Estatutos establecen en favor del Banco Central de Guatemala, por todo el tiempo de su concesión.

Artículo 80.—El Banco podrá importar, libre de derechos, de aduana y de todo otro impuesto, salvo derechos consulares, todos los efectos materiales que necesite para sus oficinas, previo el *Visto Bueno* de la Secretaría de Hacienda en las facturas respectivas. En todas las operaciones en que se requiera el uso del papel sellado o timbres fiscales y el pago de ese impuesto correspondiere al Banco conforme a la Ley, éste gozará del derecho de usar papel simple.

Artículo 81.—Las acciones, billetes, cheques, letras de cambio y otros documentos comerciales librados por el Banco, así como sus endosos, las operaciones, contratos, actos, negocios cualesquiera, capital del Banco, sus ingresos, utilidades, acciones, dividendos, caudales y demás bienes, estarán exentos de toda clase de impuestos, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza.

Las franquicias contenidas en este artículo, no comprenden los impuestos sobre bienes raíces o derechos reales, ni tampoco los que hubieren de pagarse por servicios municipales o por obras de mejoramiento urbano que beneficien las propiedades del Banco. Todos los impuestos, derechos o contribuciones de cualquier género que sean, que de conformidad con las leyes deban pagarse por los deudores del Banco o por las personas que con él contraten, no se consideran incluídas en el presente artículo.

CAPITULO XIII

Caducidad y liquidación definitiva del Banco

Artículo 82.—La calidad de Unico Emisor del Banco Central de Guatemala, caducará si pasados dos años contados desde la fecha en que éste haya comenzado a funcionar no hubiere hecho inversiones en la República, equivalentes a su capital pagado.

Artículo 83.—El Gobierno de la República tendrá derecho a declarar la caducidad de las concesiones del Banco Central, por reunirse en una sola persona natural o jurídica el 40% o más del capital del Banco.

Artículo 84.—También caducarán las concesiones del Banco Central por cualquiera de las causas que señala la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 85.—La Sociedad entrará en liquidación en los casos siguientes:

a) Al concluír el término de la Sociedad o la prórroga de las concesiones otorgadas al Banco por el Ejecutivo;

b) Si caducaren sus concesiones por alguna de las causas indicadas anteriormente, excepto en el caso de que la caducidad se refiera sólo a la facultad de Unico Emisor;

c) Si lo acordare la Junta General de Accionistas con voto de accionistas que representen no menos de las tres cuartas partes del capital pagado del Banco, en dos sesiones celebradas en distintos días; y si además, fuere aprobada por el Gobierno esta resolución.

Artículo 86.—Para hacer la liquidación a propuesta de la Junta Directiva, la Junta General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores provistos de todas las facultades que sean necesarias, y éstos liquidadores observarán en el ejercicio de sus cargos, las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la Ley de Instituciones de Crédito. El Departamento Monetario y Bancario intervendrá en todas las operaciones de liquidación y durante el período de ésta el Banco conservará su personalidad jurídica y seguirá sometido a la Ley.

Artículo 87.—En caso de disolución y liquidación del Banco Central, por quiebra de éste, la liquidación de la Sociedad la verificará el Departamento Monetario y Bancario o el Banco que designe el Ejecutivo.

CAPITULO XIV

Disposiciones varias

Artículo 88.—Ni el Departamento de Emisión y Descuento del Banco Central tendrá responsabilidad por el Pasivo del Departamento Hipotecario, ni éste por el Pasivo de aquél; pero si al liquidarse el Banco o el Departamento Hipotecario hubiere exceso en el Activo de uno y en el Pasivo del otro, el exceso del Activo de uno de tales departamentos se aplicará a la amortización del Pasivo del otro. Las utilidades de ambos departamentos se confundirán para su reparto.

Artículo 89.—Tan pronto como se funde uno o más Bancos hipotecarios cuyo capital, en conjunto, sea igual o mayor que el del Departamento Agrícola Hipotecario del Banco Central, este Departamento podrá fusionarse con el nuevo Banco que se funde, previa aprobación del Ejecutivo, y si no lo verificare, el Departamento Hipotecario del Banco Central estará obliga-

do a vender en todo caso y los nuevos Bancos Hipotecarios tendrán derecho a comprar los créditos del Departamento Hipotecario del Banco Central por su valor efectivo.

También podrá el Banco Central fusionar su Departamento Hipotecario durante su liquidación, con cualquier Banco Hipotecario que se establezca, previa aprobación del Ejecutivo.

Artículo 90.—El Banco Central deberá informar y rendir cuenta mensualmente al Gobierno por las operaciones de conversión que verifique, sin perjuicio de las funciones de la inspección y vigilancia que ejercerá siempre el Departamento Monetario y Bancario del Ministerio de Hacienda.

Artículo 91.—Las prohibiciones impuestas al Departamento de Emisión y Descuento se hacen extensivas al Departamento Hipotecario en todo lo que sea compatible con la naturaleza de este último.

Artículo 92.—De todas las sesiones que celebren las juntas, se levantarán actas que se llevarán en los libros respectivos, en que consten todos los acuerdos que se tomen y asuntos que se trate en tales sesiones.

También se llevará un libro en que se harán constar las visitas de la Inspección Bancaria y lo que en ellas se trate, observe y disponga. En la próxima sesión de la Junta Directiva se dará lectura a lo asentado en aquel libro, lo que deberá transcribirse en el acta de la indicada Junta.

Todas las actas serán suscritas por la persona que hubiere presidido la sesión y por el Secretario. El Jefe del Departamento Monetario y Bancario, en caso que haya asistido, podrá firmar si así lo deseare.

Artículo 93.—Los Directores, Gerentes, Subgerentes, Cajero, Inspector y Tenedor de Libros del Banco, no podrán hacer habitualmente, ni por propia cuenta ni ajena, negocios particulares de los mismos en que gira el Establecimiento,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Darle su aprobación, con las modificaciones siguientes:

El último párrafo del artículo 8º, del capítulo primero queda así: —"Cuando el Gobierno de la República, disponga enajenar sus acciones de su aporte inicial o las procedentes de las nuevas emisiones, encomendará su venta a la Junta Directiva y ésta tendrá la obligación de venderlas de preferencia a los accionistas del Banco y en defecto de éstos a ciudadanos centroamericanos. En caso que no haya suficientes compradores, el Gobierno de la República queda obligado a conservar el remanente".

El párrafo 2º del artículo 10, del capítulo 2º, queda así:—"La suscripción de acciones del capital inicial se pagará así:—"En el momento de suscribir el 50% y el resto, según llamamientos que hará la Junta Directiva en las épocas y porcentajes que juzgue convenientes, no pudiendo exceder ningún llamamiento, del 25% y dando para el pago un plazo no menor de un mes".

El artículo 15, principiará así:—"En caso de nuevas emisiones en exceso del capital autorizado, etc."

El inciso b del artículo 18 del capítulo 3º, principiará así:—"La admisión de depósitos a la vista o a plazo no mayor de 30 días, etc."

El artículo 30 del capítulo 5º, queda así:—"La emisión de billetes no podrá exceder del quíntuplo del Capital Pagado por los accionistas más el Fondo de Reserva del Departamento de Emisión. Mientras el quíntuplo del Capital Pagado por los accionistas y Fondo de Reserva del Departamento de Emisión no pase de doce millones quinientos mil quetzales, el Banco podrá emitir hasta esa suma, quedando incluída en ella la actual circulación de billetes.

"Los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días, tampoco po-

drán exceder del quíntuplo del capital pagado y Fondo de Reserva mencionados".

El párrafo primero del artículo 31, queda así:—"La emisión de billetes del Banco Central deberá estar garantizada en todo caso, en la forma siguiente:

El párrafo primero del artículo 53, del capítulo VII, queda así:—"Sólo podrán concurrir a las Juntas Generales los accionistas que tengan derecho a votar: y sólo podrán votar los accionistas cuyas acciones aparezcan registradas a su nombre en el libro de accionistas del Banco, por lo menos con diez días de anticipación a la Junta".

Los incisos *j* y *k* del artículo 56, quedan así:—"Inciso *j:* Acordar los aumentos parciales del capital dentro del límite autorizado, de conformidad con el artículo 8º—Inciso *k:* Acordar el aumento de la garantía que deben prestar por sus manejos el Gerente, Subgerentes y demás empleados que manejen fondos, etc."

El artículo 83 del capítulo 13, queda así:—"El Gobierno de la República tendrá derecho a declarar la caducidad de las concesiones del Banco Central, por reunirse en una sola persona natural o jurídica, diferente del mismo Gobierno de la República, el 40% o más del capital del Banco".

Queda reformado el acuerdo de 30 de junio de 1926, que crea el Banco Central de Guatemala, en todo aquello que no estuviere de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

B. PALMA.

Erogación de cantidades

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de enero de 1927.

Con vista de la respectiva solicitud y de lo establecido en el acta levantada en el Ministerio de Fomento el día 17 de los corrientes,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ocho mil quetzales (Q8,000), que se entregará a la Municipalidad de Jalapa en partidas mensuales de un mil quetzales (Q1,000), cada una, a partir del 1º de febrero próximo entrante, con destino a la compra de ochenta acciones de la Empresa Eléctrica "Puente Hermanos", que prestará el servicio público de alumbrado y energía eléctrica en dicha cabecera.

Comuníquese.

CHACON.

Por ausencia del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Relaciones Exteriores,

JOSÉ MATOS.

Erogación de una suma

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de enero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Tesorería de la Policía Nacional para que, de sus propios fondos, erogue la suma de tres mil doscientos quetzales (Q3,200), para cubrir a don Rafael Rodríguez Padilla, el valor del monumento del General don José María Orellana, ex Presidente de la República, que se erigirá en el patio principal del nuevo edificio de la Dirección General del ramo.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Revalídase una disposición gubernativa de 28 de julio de 1922.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de enero de 1927.

Habiéndose llenado todos los requisitos de ley, en las diligencias seguidas a solicitud de la Municipalidad de Sibinal, departamento de San Marcos, para la construcción de un puente de cal y canto, sobre el río La Laja, en el camino que del citado pueblo conduce al de Unión Juárez, República Mexicana,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar la disposición gubernativa de 28 de julio de 1922, emitida por el órgano de la Secretaría de Fomento, por la cual se autoriza la erogación de la suma de treinta mil pesos ($30,000), para la indicada obra. Dicha suma la entregará la Administración de Rentas de aquel departamento, a la Municipalidad de Sibinal, con cargo a la partida Nº 356, fracción 3ª del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
F. Castellanos B.

Erogación de una cantidad.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de enero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta del saldo que corresponde a la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, proveniente del impuesto sobre el aguardiente, y por planillas semanales, debidamente legalizadas, erogue la suma de cuarenta y cuatro mil ocho pesos ($44,008), valor de la construcción del edificio que ocuparán las Escuelas Nacionales de Puerta Parada, según presupuesto presentado por don Dionisio Archila.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. Menéndez.

Autorízase el establecimiento de un cementerio en Santo Domingo, jurisdicción de San Antonio Sacatepéquez.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de enero de 1927.

Examinada la solicitud de los vecinos de Santo Domingo, jurisdicción de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, relativa a que se les autorice para establecer un cementerio en dicha aldea; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de los derechos respectivos, se harán en las oficinas municipales de San Antonio Sacatepéquez, y de que se observarán las prescripciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. Menéndez.

Agrégase al Plan de Estudios de la Escuela Politécnica, la clase de Aritmética Práctica y suprímese la de Higiene Militar.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de enero de 1927.

Con vista de la solicitud respectiva y de conformidad con el dictamen emitido por el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Agregar al Plan de Estudios de la Escuela Politécnica, Primer Semestre, la clase de Aritmética Práctica, suprimiéndose la de Higiene Militar.

Esta disposición surtirá sus efectos legales desde el presente semestre.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

MIGUEL LARRAVE.

Estatutos de la Asociación de Agricultores "Costa Cuca"; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

Objeto y fines de la Asociación

Artículo 1º—La Asociación de Agricultores "Costa Cuca", ha sido creada con el objeto de promover el desarrollo de la agricultura y llevar a cabo, mediante el esfuerzo unido de los agricultores que la forman el progreso moral y material de la propia zona, así como defender por todos los medios legales, los intereses de los agricultores.

Artículo 2º—Procurará por el acercamiento de todas las sociedades agrícolas, principalmente por las de Occidente, y cultivará las mejores relaciones de amistad y mutuo apoyo con las establecidas y por establecerse en el resto de la República.

Artículo 3º—Todos sus actos estarán ceñidos al estricto cumplimiento de las leyes del país; pero cuando conviniere a los intereses de la clase agrícola, que se efectúe una reforma, gestionará sola o en unión de las otras asociaciones de su misma índole, ante el Gobierno de la República, a fin de lograr el mejoramiento de esas mismas leyes.

Artículo 4º—Esta Asociación es esencialmente agrícola y ajena, absolutamente, a la política, y no admitirá en su seno a ninguna persona que, desviándose del camino que la Asociación se ha trazado, tratare de asuntos políticos en alguna de sus sesiones.

Artículo 5º—Entre las obras morales que se propone llevar a cabo, figurará en primer lugar, la de mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora y fomentar la enseñanza primaria y la educación moral de los hijos de los mozos.

CAPITULO II

De los miembros de la Asociación

Artículo 6º—Habrá tres clases de socios: socios contribuyentes, socios fundadores y socios corresponsales.

Artículo 7º—Serán socios contribuyentes: aquellos habitantes de la zona que se dediquen a trabajos agrícolas, propietarios, administradores, empleados de fincas o haciendas y arrendatarios, que sepan leer y escribir y que paguen TRES DOLARES semestrales a la caja de la Asociación.

Artículo 8º—Serán socios fundadores: los que teniendo las condiciones de los contribuyentes paguen VEINTE DOLARES de entrada y una cuota anual de DOCE DOLARES a la caja de la Asociación.

Artículo 9º—Serán socios corresponsales: los miembros de las Juntas Directivas de sociedades análogas de los otros Estados de Centro América, los que nombre la Directiva en otras naciones y los Cónsules de la República en el extranjero.

Artículo 10.—La Asociación podrá nombrar socios honorarios en casos muy especiales, a aquellas personas que de algún modo sean o hayan sido benefactores de la Asociación. Estos nombramientos se harán en Junta General.

Artículo 11.—Los socios pueden ser varones o mujeres, nacionales o extranjeros, pero no menores de veintiún años de edad.

Artículo 12.—Son obligaciones de los socios:

a) Contribuír al buen nombre de la Asociación;

b) Acatar las disposiciones de la Directiva, siempre que tiendan a favorecer los intereses y el progreso de la Asociación sin perjudicar otros intereses;

c) Pagar la cuota asignada a cada clase de socios y las extraordinarias que se lleguen a acordar;

d) Asistir puntualmente a las sesiones cuando sean citados, y excusándose por escrito cuando por razones justas no puedan asistir;

e) Desempeñar del mejor modo posible las comisiones para que fueren nombrados, en provecho de la Asociación;

f) Dar su voto en las resoluciones de los asuntos que se discutan.

Artículo 13.—Son derechos de los socios:

a) Presentar mociones, sugerir ideas, proyectos, etc., que estén de acuerdo con la índole de la Asociación;

b) Solicitar el apoyo moral y material de la Asociación, ya sea en interés propio, o en favor de uno o más socios de la misma;

c) Solicitar la intervención amistosa de la Asociación o de la Directiva de ella, para el arreglo de las dificultades o disgustos que entre los socios pudieran suscitarse para mantener así, la mejor armonía de todos ellos;

d) Exigir en cualquier momento, la cuenta de los gastos de la Asociación para aprobarlos o improbarlos, según sean o no justificables.

CAPITULO III

De la Directiva

Artículo 14.—Se establecerá una Junta Directiva, electa por el voto directo de los socios y se compondrá de seis miembros propietarios y seis suplentes.

Artículo 15.—La Directiva nombrará de su seno, su Presidente y orden de los Vocales.

Artículo 16.—La Directiva nombrará su Secretario y Tesorero, así como los demás empleados que le sean necesarios; fijará la remuneración que deban tener y los removerá cuando lo estime conveniente. Podrá nombrar también, apoderados que la representen para asuntos determinados. Los poderes irán autorizados por el Presidente y por el Secretario.

Artículo 17.—La Directiva se renovará por mitad cada año, y el primer cambio se hará por sorteo.

Artículo 18.—Los miembros de la Directiva pueden ser reelectos.

Artículo 19.—La Directiva podrá celebrar sesión con la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros, siendo presididos por el Presidente, y en su defecto por los Vocales propietarios por su orden. Es obligatorio celebrar sesión cada mes. Los suplentes desempeñarán las funciones de los Propietarios cuando éstos se ausenten.

Artículo 20.—Dos veces al año, una en enero y otra en julio, se celebrará Sesión General, en la que el Secretario leerá la Memoria de los trabajos efectuados en el semestre, y el Tesorero presentará los estados de Caja.

Artículo 21.—La Directiva, además de las dos sesiones generales obligatorias, puede llamar a todos los socios a Sesión General cuando el interés del asunto haga necesaria la presencia de los asociados para resolverlo.

Artículo 22.—Las sesiones generales pueden celebrarse con la mitad más uno de los socios inscritos; y si en la

fecha señalada no hubiere *quorum*, se transferirán para otra fecha, celebrándose entonces con los socios concurrentes, cualquiera que sea el número de éstos. Las citaciones se harán con diez días de anticipación.

Artículo 23.—Si en la Sesión General del mes de enero, por cualquier causa, no fueren nombradas las personas que deben integrar la nueva Directiva, o no tomaren posesión de sus cargos los nombrados, continuarán en sus puestos los salientes, hasta que se verifiquen los nombramientos y entren al desempeño de sus funciones los entrantes.

CAPITULO IV

De los fondos de la Asociación

Artículo 24.—Las cuotas de los socios ingresarán a la Tesorería, haciéndose la recaudación en la forma que prescriba el Reglamento respectivo. La Directiva aprobará y mandará cubrir, por medio de la Tesorería, los presupuestos de gastos, dando informe semestral de los ingresos y egresos de la Asociación, a los socios en su Sesión General.

Artículo 25.—La Tesorería dará cuenta a la Junta Directiva, del movimiento mensual de Caja.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 26.—Por el atraso de seis meses en el pago de las cuotas, se considerarán separados de la Asociación los socios que no cumplieren, salvo que la Directiva resolviere lo contrario.

Artículo 27.—La falta de asistencia de los miembros de la Directiva a las sesiones, sin causa justificada, durante tres meses, se tomará como renuncia y en tal caso la Directiva llamará al Suplente para que entre en el desempeño de las funciones del faltista.

Artículo 28.—La Junta General de los socios, podrá modificar el valor de las cuotas de fundadores y contribuyentes.

Artículo 29.—Estos Estatutos podrán ser reformados por los socios en Junta General, con las dos terceras partes de votos presentes. En las citaciones para reforma de Estatutos se expresará el objeto de ellas.

Artículo 30.—La Junta Directiva expedirá los reglamentos de la Asociación.

Artículo 31.—Esta Asociación, por los fines que persigue, será permanente; si llegare el caso de disolverse y existiere capital social, éste será entregado a la casa o casas de beneficencia que la Asociación designe en su sesión de clausura.

Artículo 32.—La Asociación no podrá disolverse sino por el voto de las dos terceras partes de los socios presentes en la sesión que deberá celebrarse exclusivamente para este objeto.

Artículo 33.—El domicilio legal de esta Asociación será el pueblo de Colomba, Costa Cuca, y en él celebrará sus sesiones.

Artículo 34.—Estos Estatutos se someterán a la aprobación del Supremo Gobierno de la República, con el fin de obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Asociación.

Colomba, 10 de marzo de 1925.

Por la Asociación de Agricultores "Costa Cuca",

A. C. STEFFEN,
Presidente.

RAFAEL FLORES P.,
Secretario.

Asociación de Agricultores "Costa Cuca", Colomba, Guatemala, C. A.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de enero de 1927.

Examinada la solicitud de la Asociación de Agricultores "Costa Cuca", domiciliada en Colomba, departamen-

to de Quezaltenango, relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los treinta y cuatro artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Asociación de Agricultores "Costa Cuca".

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Estatutos de la Confederación de las Asociaciones Agrícolas de la República; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

Objeto y fines de la Confederación

Artículo 1º—Las Asociaciones Agrícolas Departamentales y Regionales, existentes en el país, para el mejor resultado de los fines que persiguen, se han asociado bajo la denominación de "Confederación de las Asociaciones Agrícolas de la República", entidad que viene a substituir a la "Asociación General de Agricultores" y que se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 2º—Las Asociaciones Agrícolas Confederadas conservarán su independencia en cuanto se relacione con la región donde funcionen y para la cual fueron creadas; pero en asuntos que sean de interés general de la agricultura quedarán obligadas a observar las resoluciones de la Confederación. En casos dudosos sobre competencia y atribuciones entre dos asociaciones, la Confederación resolverá y su decisión deberá ser respetada.

Artículo 3º—Esta Confederación tendrá por objeto promover el desarrollo y progreso de la Agricultura y todo lo que con ella se relacione, así como defender por todos los medios legales los intereses de los agricultores.

Artículo 4º—El domicilio legal de la Confederación es la ciudad de Guatemala.

Artículo 5º—Entre los fines de la Confederación estarán los siguientes:

a) El auxilio y defensa común de los intereses agrícolas de carácter general, de alguna de las Asociaciones federadas o de cualquiera de los ramos de la Agricultura;

b) Estudiar y propagar los conocimientos agrícolas, adquiriendo y difundiendo libros y publicaciones sobre la materia y todo lo que con la agricultura se relacione;

c) Fomentar la enseñanza primaria y educación moral de los operarios del campo, así como la enseñanza agrícola y la creación de escuelas especiales de agricultura;

d) Contribuír a la formación de fincas modelos, estaciones agronómicas, campos de experimentación, exposiciones generales o regionales; y conceder premios a los inventores, perfeccionadores o introductores de métodos de cultivo e instrumentos de labranza, maquinaria, plantas, semillas, abonos, animales de raza y reproducción y cualquiera otra mejora importante para la agricultura nacional;

e) Procurar la implantación, conocimiento y propagación de las Empresas Agrícolas Mercantiles, de riego, de colonización, de transporte, de fabricación de maquinaria y de abonos; y las Compañías de Seguros de propiedades y productos agrícolas, Cajas de Ahorro y todas las demás que puedan interesar al progreso de la agricultura;

f) Representar a los miembros de la Confederación ante las autoridades superiores en los asuntos en que la intervención de ella pueda ser útil a los intereses de las entidades confederadas o de sus socios;

g) Promover la creación de nuevas asociaciones agrícolas, a fin de que, en lo posible, la totalidad del país esté representada en la Confederación;

h) Recoger y publicar datos para formar la Estadística Agrícola de la República y las noticias mercantiles y meteorológicas que puedan ser útiles a los agricultores;

i) Proponer al Gobierno de la República proyectos de Legislación Rural y de Bancos Agrícolas que llenen las necesidades de la agricultura nacional;

j) Entablar relaciones con sociedades de la misma índole, nacionales o extranjeras, procurando el canje de las publicaciones para seguir los progresos de la agricultura;

k) Procurar la formación de un Museo con todos los productos de la agricultura que se puedan adquirir;

l) Gestionar para que se establezcan laboratorios químicos y bibliotecas agrícolas, tanto en la capital como en los departamentos;

m) Fundar una Revista Agrícola como órgano de la Confederación y hacer las demás publicaciones que estime conveniente;

n) Solicitar que se organice de manera efectiva la Facultad de Agronomía, sobre bases prácticas.

CAPITULO II

De los miembros de la Confederación y de sus derechos

Artículo 6º—Son socios de la Confederación todos los socios de las Asociaciones Confederadas. Habrá cinco clases de socios: socios fundadores, socios contribuyentes, socios natos, socios corresponsales y socios honorarios.

Artículo 7º—Son socios fundadores todos los propietarios de una o más fincas rústicas, que pertenezcan a alguna de las Asociaciones Confederadas.

Artículo 8º—Son socios contribuyentes, los que, no siendo propietarios, paguen su contribución respectiva.

Artículo 9º—Son socios natos, todos los habitantes de la República interesados directamente en la agricultura, colonos, labradores o jornaleros.

Artículo 10.—Son socios corresponsales, los miembros de las Juntas Directivas de las sociedades análogas de los otros Estados de Centro América, los que nombre la Directiva Central en otras naciones y los Cónsules de la República en el extranjero.

Artículo 11.—La Confederación podrá nombrar socios honorarios en casos muy especiales, a los hombres notables en los ramos del saber humano que hayan prestado o puedan prestar con sus luces servicios distinguidos a la Confederación. Iguales nombramientos podrá hacer en favor de las personas que de algún modo sean o hayan sido benefactoras de la Confederación. Estos nombramientos se harán por la Junta General.

Artículo 12.—Pueden ser socios los nacionales o extranjeros, varones o mujeres, mayores de veintiún años. También pueden serlo los emancipados legalmente.

Artículo 13.—La admisión de socios en cada una de las Asociaciones Confederadas, se efectuará en la forma que indiquen sus respectivos estatutos o reglamentos.

Artículo 14.—Las Asociaciones Confederadas y también los socios fundadores y contribuyentes, tienen el derecho de someter al estudio de las Directivas Central o Regionales, consultas sobre asuntos agrícolas o jurídicos, relacionados con la agricultura. También tendrán derecho de asistir a las sesiones de la Directiva Central, teniendo en ellas voz, pero no voto. Sin embargo, a los Presidentes o Vicepre-

sidentes de las Asociaciones Confederadas, al asistir a dichas sesiones, se les asimilará a la categoría de Directores con los mismos derechos que éstos.

CAPITULO III

De las Juntas Directivas

Artículo 15.—La "Confederación de las Asociaciones Agrícolas de la República" será regida por una Junta Directiva Central que tendrá su residencia en la ciudad de Guatemala, y se compondrá de diez Directores propietarios y diez suplentes.

Artículo 16.—Los miembros de la Directiva Central serán electos por la Junta General de la Confederación; durarán en sus funciones un año y podrán ser removidos en la forma y por las causas que determinen estos Estatutos.

Artículo 17.—La Directiva Central formulará su reglamento interior, nombrará su Secretario y los demás empleados que sean necesarios, fijará la remuneración que cada uno de ellos deba tener y los removerá cuando lo estime conveniente.

Artículo 18.—El Secretario de la Directiva Central será el Secretario General de la Confederación.

Artículo 19.—Los miembros de la Directiva Central deberán ser socios fundadores.

Artículo 20.—La Directiva Central podrá nombrar apoderados que la representen para asuntos determinados; estos poderes serán autorizados u otorgados por el Director de Turno y por el Secretario General.

Artículo 21.—La Directiva Central tendrá la representación legal y social de la Confederación.

Artículo 22.—La Directiva Central podrá celebrar sesión con la asistencia de, por lo menos, cinco de sus miembros propietarios o suplentes y será presidida por el Director de Turno; por ausencia o impedimento de éste, la presidirán los demás Directores, por el orden de su nombramiento. Los suplentes desempeñarán las funciones de los propietarios cuando éstos no concurrieren y para las sesiones se citará a todos los Directores propietarios y suplentes.

Artículo 23.—Cada Director de Turno durará en sus funciones un mes.

Artículo 24.—La Directiva Central deberá celebrar, por lo menos, dos sesiones ordinarias cada mes, en los días y horas que fije el Director de Turno; celebrará sesiones extraordinarias siempre que el Director de Turno lo estime necesario.

Artículo 25.—Las resoluciones en la Junta Directiva Central se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes.

Artículo 26.—La Directiva Central podrá convocar a las Directivas Regionales para tratar de asuntos de importancia, siempre que lo considere conveniente.

Artículo 27.—La Directiva Central podrá citar a Junta General Extraordinaria, para que ésta resuelva las renuncias que presenten los Directores, o bien podrá dejar esta resolución a la Junta General Ordinaria.

Artículo 28.—Las Juntas Directivas de las Asociaciones Confederadas se compondrán del número de miembros propietarios y suplentes que establezcan los respectivos estatutos o reglamentos.

Artículo 29.—Los miembros de las Directivas Regionales pueden ser socios fundadores o contribuyentes.

Artículo 30.—Tanto los miembros de la Directiva Central como los de las Directivas Regionales se renovarán por mitad cada año; la renovación en el primer año será por sorteo.

Artículo 31.—Las Directivas Regionales darán cuenta, en el mes de junio, a la Directiva Central, de los trabajos efectuados durante el año.

CAPITULO IV

De la Junta General de la Confederación y de las Juntas Generales de las Asociaciones Confederadas

Artículo 32.—En la ciudad de Guatemala y en la segunda quincena del mes de agosto de cada año, se celebrará la Junta General Ordinaria de la Confederación. Esta Junta se compondrá de los Delegados de las Asociaciones Agrícolas Confederadas de la República, de los socios fundadores y contribuyentes que desearen concurrir y de las personas o entidades jurídicas o corporaciones que sean invitadas al efecto.

Artículo 33.—Para la Junta General cada Asociación Confederada nombrará un Delegado propietario y un suplente con facultades plenas para representarla.

Artículo 34.—En la Junta General cada Asociación Confederada tendrá un voto. Los socios fundadores y contribuyentes que concurran y las personas, entidades jurídicas o corporaciones a que se refiere el artículo 31, podrán tomar parte en las deliberaciones pero carecerán del derecho de votar.

Artículo 35.—La Junta General de la Confederación es competente para tratar cualquier asunto referente a los amplios fines que persigue y sus resoluciones serán tomadas por la mitad más uno de votos de los Delegados presentes; elegirá los miembros de la Directiva Central y estarán sujetos a su aprobación todos los reglamentos que ésta formule para el régimen de la Confederación. Será presidida por el Director de Turno de la Directiva Central o por el Director que legalmente deba substituirlo.

Artículo 36.—En la Junta General se tratarán y resolverán también todos los asuntos de interés regional o general que durante el año hayan sometido a su deliberación las directivas de las Asociaciones Confederadas y los que, en revisión de sus propios actos, propongan cinco o más de dichas asociaciones.

Artículo 37.—Todos los socios de las Asociaciones Confederadas tienen derecho de mocionar en la Junta General.

Artículo 38.—En la misma Junta General, la Directiva Central dará cuenta con la memoria de los trabajos efectuados durante el año, hasta el treinta de junio, en la forma que determina el reglamento respectivo.

Artículo 39.—Las Juntas Generales de la Confederación, podrán celebrarse con la asistencia de la mitad más uno de las representaciones de las Asociaciones Confederadas. En caso de no haber esa mayoría se citará para nueva Junta, la cual tendrá efecto con las representaciones que concurran.

Artículo 40.—Las citaciones para Junta General se harán por correo o por telégrafo, y además, por la prensa.

Artículo 41.—Si en la Junta General, por cualquier causa, no fueren nombrados los miembros que deban integrar la Directiva Central, o no tomaren posesión de sus cargos, continuarán en sus funciones los salientes hasta que se verifiquen los nombramientos y entren los nombrados a tomar posesión efectiva.

Artículo 42.—La Directiva Central podrá citar a Junta General Extraordinaria para los efectos del artículo 26, y además, cuantas veces lo estime necesario para tratar de asuntos importantes o urgentes, de interés general. También se celebrará Junta General Extraordinaria siempre que lo soliciten tres o más Asociaciones Confederadas.

Artículo 43.—En el mes de junio de cada año, cada Asociación Regional o Departamental Confederada deberá celebrar su Junta General constituída conforme los respectivos estatutos o reglamentos. En ella nombrarán las correspondientes Juntas Directivas, designarán a los Delegados que en su representación deban concurrir a la Junta General de la Confederación, tratarán de todos los asuntos relativos

a su departamento o región y de los generales que consideren oportuno, siempre dentro del objeto de la Confederación, y formularán el programa que en el mes de agosto subsiguiente deberán someter a las deliberaciones de la Junta General de la Confederación.

Artículo 44.—Los socios natos tienen el derecho de hacerse representar y podrán reunirse siempre que lo estimen conveniente, nombrando cada municipio un delegado que lo represente en las Juntas Generales Regionales o de la Confederación, respectivas, debiendo recaer el nombramiento de estos delegados en personas aptas para el caso. Estos delegados *intervendrán en las discusiones pero no tendrán voto.*

Artículo 45.—Además de la Junta General Ordinaria de las Asociaciones Confederadas, puede cada una de éstas promover la reunión de Juntas Generales Extraordinarias cuando lo estime conveniente.

CAPITULO V

De los fondos de la Confederación

Artículo 46.—Cada Asociación contribuirá para el sostenimiento de la Confederación, por lo menos, con un dólar trimestral por cada socio fundador y veinticinco centavos de igual moneda, por cada socio contribuyente, inscritos. Además, tomará una suscripción por cada socio fundador inscrito, a la Revista de la Confederación.

Las Tesorerías de las Asociaciones Confederadas deberán enviar a la Tesorería de la Confederación, la doceava parte del total anual de sus cuotas, por mensualidades anticipadas.

Artículo 47.—La Junta General queda facultada para alterar el monto de las cuotas y establecer suscripciones extraordinarias.

Artículo 48.—La Directiva Central dará informe anual de los ingresos y egresos de la Confederación en la sesión ordinaria de la Junta General.

Artículo 49.—Para llenar los fines de la Confederación, se procurará formar un fondo social, del que sólo podrá disponer la Junta General.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 50.—Debiendo los socios, por equidad, corresponder al esfuerzo colectivo que efectúa cada una de las Asociaciones Confederadas en defensa de todos y cada uno de los asociados, no podrá retirarse ningún socio de su respectiva Asociación Regional, sin previo aviso, con seis meses de anticipación, durante cuyo término correrán sus cuotas respectivas. La Junta Directiva correspondiente avisará a la Central para dar a conocer sus nombres.

Artículo 51.—El movimiento de socios será publicado en la Revista de la Confederación.

Artículo 52.—La reiterada falta de asistencia de uno de los Directores, sin causa justificada, a las sesiones de la Directiva Central, dará motivo para que ésta cite a Junta General para que resuelva lo que proceda sobre el particular.

Artículo 53.—La Directiva Central tiene facultad para conocer y resolver:

1º—En las diferencias que puedan surgir entre dos o más Asociaciones Confederadas, en asuntos que se relacionen directamente con los fines de la Confederación.

2º—En las diferencias entre socios que pertenezcan a diversas Asociaciones Confederadas; y,

3º—En las diferencias entre un socio y una Asociación distinta a la que él pertenezca. Las resoluciones que en estos casos dicte la Directiva Central tendrán fuerza de ley respecto de las partes contendientes.

Artículo 54.—Las partes tienen el derecho de apelar de las resoluciones de la Directiva Central a que se refiere

el artículo anterior, ante la Junta General, que para el caso será convocada extraordinariamente.

Artículo 55.—Si se tratase de desavenencias entre socios, ya sea por motivo de negocios o por otra causa que no tenga atingencia directa con los fines de la Confederación, la Directiva Central procurará que tales desavenencias sean resueltas por arbitraje de tribunal amigable.

Artículo 56.—Las diferencias entre socios de una misma Asociación Regional Confederada, serán resueltas por ésta.

Artículo 57.—Por el fallecimiento de un socio o por su separación pasan sus derechos en la Confederación, como tal socio, a ser propiedad de la misma Confederación o de la Asociación Regional a que haya pertenecido, según el caso.

Artículo 58.—La Confederación, por los fines que persigue, será permanente; si llegare el caso de disolverse y existiere capital social, éste se repartirá entre los asociados conforme lo acuerde la Junta General.

Artículo 59.—La Confederación no podrá disolverse sino por el voto de las tres cuartas partes de las Asociaciones Confederadas.

Artículo 60.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Junta General de la Confederación, a pedimento de las tres cuartas partes de las Asociaciones Confederadas; las reformas deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de votos de los delegados presentes o representados. En las citaciones para reformas de los Estatutos se expresará el objeto de ellas.

Artículo 61.—Los estatutos y reglamentos de todas y cada una de las Asociaciones Confederadas, deberán sujetarse siempre a las prescripciones establecidas en los estutos de la Confederación.

Artículo 26.—Estos Estatutos se someterán a la aprobación del Gobierno de la República con el fin de obtener la personalidad jurídica de la Confederación.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 63.—Las Asociaciones Confederadas que actualmente carezcan de estatutos procederán, para su régimen interior, a formular un Reglamento, de acuerdo con los preceptos de los estatutos de la Confederación.

Artículo 64.—Toda Asociación de Agricultores que aún no hayan entrado a la Confederación, o que se funde en lo sucesivo, tendrá derecho a ingresar a ella, bastando, para el efecto, manifestarlo así, por escrito, a la Junta Directiva Central, expresando su entera conformidad con los presentes Estatutos.

FAUSTINO PADILLA,
Director de Turno.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de enero de 1927.

Examinada la solicitud del Licenciado don Faustino Padilla en concepto de Director de Turno de la "Confederación de Sociedades Agrícolas de la República", relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los sesenta y cuatro artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito y reconocer la

personalidad jurídica de la "Confederación de Sociedades Agrícolas de la República".

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y el Banco de Occidente, relativo a la forma en que dicho Establecimiento hará la entrega de valores para cubrir el saldo del 60% de su circulación fiduciaria; y acuerdo de aprobación.

Baudilio Palma, Ministro de Hacienda y Crédito Público, con instrucciones del Presidente de la República, por una parte; y por otra, Max. de León R., Gerente del Banco de Occidente, autorizado por la Junta Directiva de esta Institución; con asistencia del Jefe del Departamento Monetario y Bancario, convienen en la forma en que el Banco de Occidente hará la entrega de valores para cubrir el saldo del sesenta por ciento de su circulación fiduciaria, de conformidad con la Ley Monetaria y de Conversión, según las estipulaciones siguientes:

I

El Banco de Occidente se reconoce deudor por la suma de *setecientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho quetzales y sesenta y dos centavos de quetzal* (Q769,858.62), que aparece a su cargo en la liquidación final al 30 de junio próximo pasado, hecha por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda con fecha 14 de septiembre de 1926.

II

El Banco de Occidente hará el pago de esta cantidad en un plazo de catorce años contados del primero de julio de mil novecientos veintiséis al treinta de junio de mil novecientos cuarenta, en abonos semestrales, comenzando por el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiocho, en consideración a los anticipos que ha hecho sobre el sesenta por ciento de su adeudo, y se fija, para cada abono semestral, la suma de *treinta y dos mil setenta y siete quetzales y cuarenta y cuatro centavos de quetzal* (Q32,077.44).

III

El Banco de Occidente no pagará ningún interés sobre las sumas que adeude, como consecuencia de este convenio, siempre que verifique los pagos en la forma y fechas indicadas; pero en caso de mora, se le cargarán intereses a razón del cinco por ciento anual, que es el tipo de interés aceptado y convenido por ambas partes, sin que por esto se entienda prorrogado ningún plazo.

IV

En garantía de este convenio, queda afecto en su totalidad el activo del Banco de Occidente, hasta el completo pago de las cantidades motivo de este convenio.

V

El Banco de Occidente podrá pagar, si así le conviniere, la totalidad del adeudo, antes de cualquiera de las fechas estipuladas para los abonos semestrales, y en este caso, podrá ejercer el derecho de emitir, por el tiempo que le falte de conformidad con su concesión, la cual vence el 25 de mayo de 1931.

VI

Este convenio será sometido a la aprobación de la Junta Directiva del Banco de Occidente; y una vez transcrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el acta de aprobación, el Gobierno de la República dictará el acuerdo que corresponde.

En fe de lo cual, y para su debida constancia, se firman dos ejemplares del presente convenio, en Guatemala, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

B. PALMA.

MAX. DE LEON R.

ALBINO GRACIAS

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de febrero de 1927.

Visto el contrato celebrado el 22 de enero del año en curso, entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, y el Banco de Occidente, relativo a la forma en que el expresado Establecimiento hará la entrega de valores para cubrir el saldo del sesenta por ciento de su circulación fiduciaria, de conformidad con la Ley Monetaria y de Conversión, y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto se le comunicaron a dicho Funcionario,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las seis cláusulas de que se compone el mencionado contrato.

Comuníquese.

CHACON.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Convenio celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de Guatemala, referente a la forma de pago por parte del Gobierno de la suma de Q4.423,277.85; y acuerdo de aprobación.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de febrero de 1927.

Visto el convenio celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, y el Banco Central de Guatemala, que a la letra dice:

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público con instrucciones del Presidente de la República, por una parte, y el Banco Central de Guatemala por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Como consecuencia de la conversión monetaria ordenada por la Ley Monetaria y de Conversión y por el acuerdo de 30 de junio de 1926, sobre creación del Banco Central de Guatemala, los antiguos Bancos y la extinguida Caja Reguladora, quedaron relevados de la obligación de pagar al público sus billetes debiendo cubrir el monto de sus emisiones al Gobierno de la República: en cambio, el Banco Central de Guatemala, se hizo cargo de pagar al público los referidos billetes. En consecuencia, figura en su Pasivo el monto total de sus emisiones, o sea la suma de 473.428,880.00 pesos, equivalentes a Q7.890,481.47.

El cuarenta por ciento de esta suma o sean Q3.138,747.24 debió entregársela y se la entregó el Gobierno al Banco Central por medio de la Caja Reguladora, en dólares depositados en sus propias arcas y en Bancos de primera de los Estados Unidos.

El 60% restante también debe cubrirlo la República al Banco Central, en la forma y condiciones que fijan las disposiciones legales que literalmente dicen:

"Para cubrir el 60% del Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria, el Banco Central percibirá las rentas asignadas a la Caja Reguladora por el Decreto Número 839, de 14 de septiembre de 1923; las utilidades líquidas que realice el Gobierno por la acuñación de moneda de plata; las utilidades que correspondan al Gobierno en los negocios del Banco Central, y las sumas que deban pagar los Bancos actuales, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley Monetaria más sus respectivos intereses".

Las liquidaciones que manda la Ley fueron practicadas ya por los Bancos de Guatemala, Internacional, Agrícola Hipotecario y de Occidente, así:

Banco de Guatemala:

El 29 de noviembre de 1926 este Banco celebró con el Ministerio de Hacienda convenios de los cuales aparece que el Banco de Guatemala adeuda a la República de Guatemala, la suma de Q446,102.53 quetzales que se obliga a pagar en un plazo de 14 años con abonos semestrales de Q18,587.60½ sin pago de intereses mientras cumpla con los abonos estipulados y de lo contrario con el recargo de 5% de interés anual.

Banco Internacional de Guatemala:

Según aparece del convenio celebrado en 22 de noviembre de 1926, este Banco entregó al Gobierno Q60,000.00 y además quedó adeudando la suma de Q377,665.75 que pagará con abonos semestrales de Q15,630.92 a partir del 31 de diciembre de 1928 en iguales condiciones de intereses que el Banco de Guatemala.

Banco Agrícola Hipotecario:

En convenio celebrado el 18 de diciembre de 1926, aparece que este Banco entregó al Gobierno la suma de Q90,000.00 y quedó adeudando la suma de Q102,779.23, esto en lo que se refiere al saldo insoluto del 40%; el que lo pagará con abonos semestrales de Q10,277.92 más intereses a razón de 5% anual en cuenta corriente.

Por el 60% de la circulación está adeudando el Banco Agrícola al Estado la suma de Q373,195 que serán pagados en un plazo de catorce años con abonos semestrales de Q13,328.40 en las mismas condiciones de intereses que los otros Bancos.

Banco de Occidente

En Contrato celebrado el 16 de junio de 1926, entre el Gobierno y el Banco de Occidente, consta que en la indicada fecha el Banco pagó el 40% de su circulación, y que el Gobierno aún quedaba adeudando por cuenta de sus antiguos contratos la suma de $11.916,522.08. Esa suma, que con sus intereses respectivos al 30 de junio de 1926, ascendía a $12.303,809.05, quedó descontada al Banco de Occidente al hacerse la liquidación correspondiente, en aquella fecha, en que quedaba relevado de la obligación de cambiar sus billetes. Dicha liquidación arroja, a cargo del Banco de Occidente, la suma de Q769,858.62, como saldo del 60% de su circulación.

Un nuevo convenio celebrado el 22 de enero del año en curso, entre el Gobierno de la República y el Banco de Occidente establece que dicho Banco ha de cubrir su obligación, en el plazo de catorce años por medio de abonos semestrales comenzando el 31 de diciembre de 1928, fijándose para cada abono semestral, la suma de Q32,077.44. La condición de intereses al tipo convenido por ambas partes, es la misma de la de los demás Bancos.

Bancos Colombiano y Americano:

Con estos Bancos no ha celebrado el Gobierno ningún convenio especial y de consiguiente, las relaciones entre ellos y el Gobierno deben ser reguladas exclusivamente por las disposiciones legales.

Que como consecuencia de lo expuesto y en cumplimiento de los artículos número 30 del acuerdo de 30 de junio de 1926, números 34 y 35 de la Ley Monetaria y de Conversión, el Gobierno de la República reconoce adeudar al Banco Central de Guatemala, la suma de Q4.423,277.85 quetzales o dólares, saldo insoluto del valor de las emisiones hasta el 30 de junio de 1926.

El Gobierno de la República se obliga a cubrir dicha suma al Banco Central de Guatemala y desde luego consigna al pago de ella:

1º—La renta de cincuenta centavos de dólar sobre cada quintal de café que se exporte;

2º—Las utilidades líquidas que realice el Gobierno en la acuñación de moneda de plata;

3º—Las utilidades que corresponden al Gobierno en los negocios del Banco Central de Guatemala;

4º—Las sumas que deben pagar los Bancos de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley Monetaria y de Conversión y de acuerdo con los convenios celebrados entre el Gobierno de la República y dichos Bancos.

El Banco Central queda facultado por el Gobierno de la República para percibir directamente del público la referida renta sobre el café, así como también percibirá las utilidades sobre la acuñación de plata y las que corresponden al Gobierno en los negocios del Banco Central, o sean los impuestos, participaciones y los dividendos sobre las acciones que posee el Gobierno y llegue a adquirir en lo sucesivo. El Banco Central también queda exclusivamente facultado para percibir de los Bancos de Guatemala, Internacional, Agrícola Hipotecario y de Occidente, los pagos de las sumas que le adeudan al Gobierno, pudiendo con tal fin ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para hacer efectivas las deudas.

Las facultades o poderes que se conceden al Banco, son facultades irrevocables y podrá ejercitarlas éste mientras el Gobierno le adeude alguna suma, pues, se consideran inherentes a las consignaciones en pago.

El Gobierno entregará igualmente al Banco Central, el producto de las ventas que haga de las propiedades que ya recibió en pago de los adeudos de los antiguos Bancos, si dispusiere venderlas.

La renta de cincuenta centavos sobre cada quintal de café que se exporte consignada en pago al Banco Central, se considera como un segundo gravamen sobre la renta de exportación de café, preferente a cualquier otro gravamen o pago que no sean los que actualmente se hacen cada año a los bonos de la deuda inglesa del 4% que comprende el pago de los intereses que vayan cayendo y una amortización al capital de quince mil libras.

El Gobierno no abonará intereses sobre la suma de Q4.423,277.85 a que se contrae este convenio; pero si alguno o algunos de los otros Bancos llegaren a pagar intereses al Gobierno, y si entonces el Gobierno estuviere adeudando alguna suma al Banco Central, aquél cede a éste los dichos intereses como réditos de las sumas que el Gobierno adeuda al Banco Central.

Las consignaciones en pago hechas por el Gobierno al Banco Central son irrevocables mientras el Banco no esté totalmente pagado, y cuando llegue este caso, las sumas que perciba el Banco Central por cuenta del Gobierno, las tendrá a la orden de éste, como depósito a la vista.

Las consignaciones en pago que según este convenio hace el Gobierno al Banco, se calculan en un mínimum de *quinientos mil quetzales* anuales y si algún año las consignaciones no llegaren a esta suma, el Gobierno de la República se obliga a completar la referida cantidad tomando los fondos de otras entradas del Tesoro Público.

En prueba de conformidad y para seguridad de ambas partes se firman dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Guatemala, a treinta y uno de enero de mil novecientos veintisiete.

B. PALMA.

MANUEL ALDANA.

Banco Central de Guatemala.

y encontrándolo de conformidad con la Ley y con las instrucciones que al efecto se dieron,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo en su totalidad.

Comuníquese.

CHACON.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Modifícase, en el sentido que se indica, la tarifa del Servicio Fúnebre.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de febrero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Administración del Servicio Fúnebre, para que, en lo sucesivo, cobre la suma de dos mil quinientos pesos ($2,500), por la construcción de cada caja grande, superficial, en primer término, en el Cementerio General de esta capital; quedando en ese sentido modificada la tarifa respectiva. (1)

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Créase la Oficina de Escalafón de Maestros.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de febrero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear la Oficina del Escalafón de Maestros, con el personal y el presupuesto que se indican en seguida:

Jefe de la Oficina	$ 4,500
Secretario	3,500
Oficial	3,000
Suma	$11,000

(1) La tarifa es de 27 de agosto de 1924. Tomo 43.

Esta Oficina funcionará como dependencia de la Dirección General de Educación Primaria; y el presupuesto de la misma, durante la parte del año fiscal en curso, comprendida de febrero a junio inclusive, será cubierto por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

F. MORA.

Erogación de una cantidad.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de febrero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Sacatepéquez, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue, mensualmente, la suma de treinta quetzales (Q30), con que se subvenciona a la sucursal de la "Casa del Niño", establecida en la Antigua Guatemala.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Derógase un acuerdo de 19 de enero de 1922.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de febrero de 1927.

No habiendo llenado los fines de su institución el Instituto Internacional de Detectives Privados de Centro América, establecido en esta capital,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar el acuerdo de 19 de enero de 1922, por el que se aprobaron los Reglamentos de dicho Instituto y se reconoció la personalidad jurídica del mismo.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Erogación de una cantidad

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de febrero de 1927.

Con vista de la solicitud presentada por la señorita Celia Morales, sobre que se le compre una casa que posee en el Cantón La Paz, de esta capital, y de lo informado por la Dirección de Educación Primaria de este departamento; teniendo presente el avalúo practicado por la Dirección General de Obras Públicas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de un mil ochocientos cuarenta y cinco quetzales (Q1,845), para comprar, con destino a la Escuela Nacional de Niñas "Santos Toruño", la casa de la mencionada señorita Morales.

La escritura respectiva será otorgada ente el Escribano de Cámara, debiendo comparecer el Agente Fiscal a aceptar la venta indicada en representación del Gobierno.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

F. MORA.

Dispónese darles otras denominaciones al Segundo Cuerpo de Infantería y a la fuerza del antiguo local de la Comandancia de Armas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de febrero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que el actual Segundo Cuerpo de Infantería se denomine en lo futuro Primer Cuerpo de Infantería; y

2º—Que la fuerza del antiguo local de la Comandancia de Armas de este departamento, reciba de hoy en adelante el nombre de Segundo Cuerpo de Infantería.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

MIGUEL LARRAVE.

Reglamento para el servicio de Aduanas en las nuevas Oficinas de Fardos Postales.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de febrero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente Reglamento para el servicio de Aduanas en las nuevas Oficinas de Fardos Postales, creadas por acuerdo del 17 de diciembre próximo pasado, emitido por el Ministerio de Fomento:

Artículo 1º—Las Oficinas de Fardos Postales de Retalhuleu y Flores, se instalarán en locales inmediatos a las respectivas Aduanas, para que en éstas se practiquen las operaciones de registro y aforo de las mercaderías importadas por la vía postal.

Artículo 2º—Los Jefes de estas Oficinas Postales recibirán y condicionarán debidamente los fardos y otras pie-

zas de correo, conteniendo mercaderías, que lleguen con destino a sus respectivas localidades y jurisdicciones, observando las instrucciones de la Dirección General de Correos, al respecto, y darán aviso inmediato a los interesados para que acudan a recogerlos.

Artículo 3º—Para retirar los envíos postales a que se refieren dichos avisos, los interesados presentarán previamente, al Administrador de la Aduana, una declaración hecha conforme a un modelo análogo al que se usa en la Oficina Central de Fardos Postales, con los requisitos establecidos en los acuerdos gubernativos de 19 de julio de 1923 y 9 de septiembre de 1924 y la reglamentación acordada por la Secretaría de Hacienda el 27 de noviembre de 1923. El Administrador de la Aduana autorizará el desalmacenaje y nombrará en su caso, al Vista que deba practicar el registro y a un empleado que pase a recoger los fardos, en unión del destinatario o encargado, para garantizar su traslado a la Aduana.

Artículo 4º—El Jefe de la Oficina Postal entregará los paquetes al interesado, en presencia del empleado de la Aduana encargado de custodiarlos, recabando el correspondiente recibo en un talonario, donde se hará constar el número de la póliza de aduana, número de registro de los paquetes y nombre del remitente, con indicación de su procedencia.

Artículo 5º—El Vista, al practicar la liquidación de las pólizas, tendrá presentes las disposiciones de los acuerdos mencionados en el artículo tercero y demás Reglamentos sobre Importación Postal, anotando, además, los derechos postales, de almacenaje y sobretasas que ha establecido la Dirección General de Correos, de acuerdo con las Convenciones Postales vigentes.

Artículo 6º—Los paquetes certificados y otras piezas postales que contengan mercaderías, se considerarán como fardos, para los efectos de registro y aforo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de 23 de enero de 1926.

Artículo 7º—Los interesados harán los pagos correspondientes a sus pólizas, en la Caja de la Administración de Rentas, pero esta Oficina pasará diariamente, a la Administración Local de Correos, las entradas pertenecientes a este ramo.

Artículo 8º—Las Direcciones de Correos y Aduanas completarán las disposiciones de este Reglamento, estableciendo los demás requisitos que la práctica aconseje, para el mejor servicio.

Artículo 9º—El registro de los Fardos Postales destinados a la nueva Oficina de Quezaltenango, se hará, provisionalmente, en las de Guatemala o Retalhuleu, mientras la organización que se está dando al ramo de Aduanas, permite el establecimiento de una Delegación como la que funciona en esta capital.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

B. PALMA.

Autorízase a la Municipalidad de Chiquimula, para que pueda cobrar un arbitrio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de febrero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chiquimula, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar el arbitrio de cincuenta pesos ($50), por cada carga de tabaco que pase por dicho municipio; destinando su producto a la reforma del alcanta-

rillado y cañería de aquella ciudad, con justificación en debida forma de las inversiones que se hagan.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Erogación de cantidades

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de febrero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Totonicapán, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, y por planillas semanales, debidamente legalizadas, erogue la suma de noventa y cinco mil ochocientos pesos ($95,800), a que asciende el valor de los presupuestos presentados para la terminación del Hospital "José Felipe Flores", de aquella cabecera.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Establécense las plazas de Abogado Consultor del Hospicio Nacional y Oficial 7º de la Tesorería de la Lotería.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de febrero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer las plazas de Abogado Consultor del Hospicio Nacional y Oficial 7º de la Tesorería de la Lotería, con el sueldo mensual de tres mil pesos ($3,000) cada una, a cargo de los fondos del mismo establecimiento.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Concédese propiedad literaria de la obra "Aritmética al Alcance de Todos".

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de febrero de 1927.

Vista la solicitud presentada por el señor Emilio Echneckenburger, relativa a que se le conceda propiedad literaria de la obra didáctica "La Aritmética al alcance de todos"; y habiéndose llenado los requisitos exigidos por las leyes de la materia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

CHACON.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, el Subsecretario,
RUBÉN E. RECINOS.

Adiciónase un Reglamento

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de febrero de 1927.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, y del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Adicionar el Reglamento de Arrendamiento del terreno municipal "San Rafael", con el siguiente artículo:

"Los contratos de arrendamiento se otorgarán por el Síndico Municipal y el arrendatario, siendo autorizados por el Secretario de la Municipalidad, y se harán constar en un libro especial destinado al objeto. De los contratos se extenderán certificaciones a los interesados, las que llevarán el Visto Bueno de la Jefatura Política departamental, surtiendo así todos sus efectos legales".

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Suprímese el arbitrio de Q0.05 por cada quintal de sal que se elabore en Champerico.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de febrero de 1927.

Examinada la solicitud de varios vecinos de Champerico, departamento de Retalhuleu, relativa a que se suprima el arbitrio de Q0.05 por cada quintal de sal que se elabore en la jurisdicción, autorizado al Juzgado Municipal de dicho Puerto, por acuerdo de 15 de octubre del año próximo pasado; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Establécese en el Ejército en servicio activo la vacuna contra las fiebres tifoidea y paratifoidea.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de febrero de 1927.

Traída a la Vista la propuesta presentada por la Dirección General de Salubridad Pública, sobre que se establezca en el Ejército en servicio activo la vacuna obligatoria, contra las fiebres tifoidea y paratifoidea,

El Presidente de la República,

Con presencia de lo informado por la Dirección de Sanidad Militar y por el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y en virtud de los dictámenes emitidos por el Jefe del Cuerpo Jurídico Militar y el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

De conformidad; debiendo practicarse la vacuna de referencia en las épocas que sea procedente, según lo exija la salubridad de las guarniciones del país, y de acuerdo con las disposiciones y Reglamento que deberá emitir la Dirección de Sanidad Militar, con aprobación de la Secretaría de la Guerra.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

MIGUEL LARRAVE.

Establécese un Cementerio en Tzanchock, Totonicapán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de febrero de 1927.

Examinada la solicitud de los vecinos de los cantones Chatacaj, Cojxac y Poxlajuj, jurisdicción de Totonicapán, cabecera del departamento del mismo nombre, relativas a que se les autorice para establecer un Cementerio en el lugar llamado Tzanchock; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de los derechos respectivos, se continuará haciendo en las respectivas oficinas de Totonicapán, y de que se observarán las prescripciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Cancélase un acuerdo dictado el 29 de junio de 1926.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de febrero de 1927.

Habiendo suspendido sus trabajos la Casa Nacional de Moneda el 31 de diciembre próximo pasado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar, desde aquella fecha, el acuerdo que sobre rehabilitación de dicho Establecimiento, se dictó el 29 de junio de 1926, quedando únicamente el Guardián, con el sueldo mensual de dos mil pesos ($2,000), que pagará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

B. PALMA.

Autorízase a la Municipalidad de Uzumatlán, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de febrero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Uzumatlán, departamento de Zacapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de pesas y medidas, al año	$ 20
Por matrícula de perros, al año.	10
Por derechos de poste, ganado mayor	20
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por concesión de cada vara cuadrada de terreno para la construcción de mausoleos, en el Cementerio	10
Por derechos de Cementerio	20
Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	20
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza	10
Por derechos de construcción de mausoleos, en el Cementerio.	100
Por pastaje de cada cabeza de ganado, en terrenos comunales, al mes	15
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes	10
Por matrícula de fierros, para marcar ganado	100
Por cada tienda de primera clase, al mes	20
Por cada tienda de segunda clase, al mes	10
Por cada tienda de tercera clase, al mes	5

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Municipalidad de Malacatán para que erogue la suma de $127,945.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de febrero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Malacatán, departamento de San Marcos, para que, de los fondos provenientes del impuesto sobre el aguardiente, y por planillas semanales, debidamente legalizadas, erogue la suma de ciento veintisiete mil novecientos cuarenta y cinco pesos ($127,945), que invertirá en la introducción del agua potable a dicha población, según presupuesto formulado por la Dirección General de Obras Públicas.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Dispónese que, desde el primero del corriente mes, rijan en el Ejército los haberes, forrajes y gratificaciones que se indican.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de febrero de 1927.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que los haberes militares de la actualidad, comparados con los que prescribe la Ordenanza Militar vigente, no están en la proporción que corresponde; que las necesidades de la vida exigen suministrar a los miembros del Ejército, los medios indispensables para su digno sostenimiento; y que es justo y equitativo retribuír debidamente los servicios que los propios miembros prestan a la Nación,

ACUERDA:

Que desde el primero de marzo del año en curso, rijan en el Ejército los haberes, forrajes y gratificaciones siguientes:

CLASES Y GRADOS	Haber diario en quetzales	Sueldo mensual en quetzales
TROPA		
Soldado	Q 0.10.00	Q 3.00
Cabo	0.11.66	3.50
Sargento Segundo	0.15.00	4.50
Sargento Primero	0.18.33	5.50
BANDA DE GUERRA		
Soldado	0.18.33	5.50
Cabo	0 21.66	6.50
Sargento Segundo	0.28.33	8.50
Sargento Primero	0.35.00	10.50
OFICIALES		
Subteniente	0 83.33	25.00
Teniente	1.00.00	30.00
Capitán	1.17.00	35.00
JEFES		
Comandante	1.34.00	40.00
Teniente Coronel	1.67.00	50.00
Coronel	2.00.00	60.00
GENERALES		
General de Brigada	4.17.00	125.00
General de División	5.83.00	175.00

FORRAJES: (1)

A.—Tienen derecho a cobrar forrajes en efectivo:

1º—Los Generales de la Sección de actividad que no tengan mando y estén en situación de disponibles;

2º—Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor, cuando estén en funciones efectivas del servicio;

3º—Los Ayudantes de campo mientras se hallen en ese servicio; y,

4º—Los Oficiales a las órdenes mientras se encuentren en ese servicio.

B.—No tienen derecho al cobro de forrajes en efectivo:

Los Generales, Jefes y Oficiales con mando o destino en Cuerpos organizados y de guarnición. El Estado les proporcionará los forrajes en especies para sus caballos, a quienes por Reglamento sean plazas montadas.

---

(1) Modificado por acuerdos de 15 de abril, 25 de marzo y 10 de mayo de 1927.

C.—El número de forrajes a percibir en efectivo será:

Grados	En tiempo de paz	En tiempo de guerra
Generales	2 forrajes	3 forrajes.
Jefes.....	1 forraje	2 forrajes.
Oficiales..... ..	1 forraje	1 forraje.

D.—El valor de un forraje a cobrar en efectivo, es de cincuenta centavos de quetzal (Q0.50), para las plazas montadas, fuera de filas.

A los Cuerpos montados de guarnición, en tiempo de paz, se les abonará por caballo y acémila, veinticinco centavos de quetzal (Q0.25), entendiéndose que el forraje en especie lo deben adquirir dichos Cuerpos por mayor y en virtud de contrata.

GRATIFICACIONES:

Las gratificaciones para gastos de representación de la Mayoría General, Cuerpo de Estado Mayor y demás dependencias, las fijará, anualmente, el Ministerio de la Guerra, en el presupuesto del ramo.

Los Generales de División en campaña o en comisión, fuera de su residencia ordinaria, disfrutarán, diariamente, como gratificación de viaje, cuatro quetzales (Q4.00), y los Generales de Brigada, de tres quetzales (Q3.00).

A todo Jefe u Oficial que se nombre comisión, fuera de su residencia habitual, se le abonará para gastos de viaje, dos quetzales (Q2.00) y un quetzal (Q1.00) diario, respectivamente.

REENGANCHES:

A los individuos de tropa que se reenganchen al cumplir su tiempo reglamentario de servicio en una guarnición, se les abonará, diariamente, las cantidades siguientes:

Por el primer período de reenganche	Q0.01
Por el segundo período de reenganche	0.02
Por el tercer período de reenganche y por los siguientes ..	0.03

Los haberes de los Generales, Jefes y Oficiales, son mensuales, y los de los individuos de tropa, diarios.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

MIGUEL LARRAVE.

Derógase el acuerdo de 20 de noviembre de 1925 que restablecía los Comisionados Políticos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de marzo de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar el acuerdo de 20 de noviembre de 1925, que restableció los Comisionados Políticos; quedando, en consecuencia, encargados de la administración de los intereses locales, las respectivas Municipalidades y Jueces Municipales, de conformidad con la ley.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Autorízase a los Administradores de Rentas de Jutiapa y Chiquimula, para que controlen las cosechas de café, así como la salida de dicho grano a las Repúblicas limítrofes.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de marzo de 1927.

En vista de los informes recibidos acerca de la exportación fraudulenta de café que se está haciendo por los departamentos de Jutiapa y Chiquimula a la República de El Salvador,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a los Administradores de Rentas de los citados departamentos para que, en la forma más conveniente y eficaz, controlen, tanto la salida a las Repúblicas limítrofes, como las cosechas de dicho grano, debiendo, para el efecto, los productores, declarar anualmente el total de su cosecha de café, haciendo constar en su declaración la parte que necesitan para su consumo.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

B. PALMA.

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y el Gerente del Banco Internacional de Guatemala, sobre cesión de la Planta del Agua de Las Minas; y acuerdo de aprobación.

Baudilio Palma, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y Jorge Urruela, Gerente del Banco Internacional de Guatemala, por otra, han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

1ª—El Gobierno cede al Banco Internacional la Planta del Agua de Las Minas que este Establecimiento ha venido administrando y refaccionando desde el año de 1905 hasta la fecha, con la garantía real sobre las instalaciones, tuberías y materiales de la Empresa, según el artículo 4º del contrato de 5 de julio de 1905, aprobado por acuerdo gubernativo de 8 de aquel mismo mes; cesión que hace el Estado en virtud de haber quedado a beneficio suyo las especies consignadas, de conformidad con el artículo 11 del contrato celebrado para la introducción del Agua de Las Minas, de 1º de abril de 1905.

2ª—El Banco Internacional, por su parte, cancela el crédito que reclama como depositario y gestor de la Empresa aguadora, por los gastos de administración, conservación y entretenimiento de las tuberías y demás obras y dependencias, quedando pagado con la cesión a que se refiere la cláusula primera.

3ª—El Banco Internacional se obliga a mejorar las condiciones del acueducto y del servicio del agua, substituyendo la tubería sistema "Abendroth" que ahora tiene en su mayor parte, por otra de hierro fundido que permita altas presiones y resistencias. Esa substitución se hará a medida que lo vaya permitiendo el fondo de refacción de que se hablará más adelante. También se obliga el Banco a hacer la purificación de las aguas de su Empresa, por la clorización efectuada mediante los procedimientos científicos usados en la actualidad, a fin de que el agua pueda entregarse al consumo, libre de bacterias y sustancias que la hagan peligrosa.

4ª—Queda autorizado el Banco para cobrar por el servicio del agua, a contar desde el primero del presente mes, un quetzal al mes, en el concepto de que será destinado un 25% de los ingresos por canon de agua, a las mejoras y refacciones que quedan indicadas. Si la Municipalidad de la capital cobrare mayor suma por el servicio del agua Municipal, el Banco tendrá el derecho de cobrar igual cuota.

5ª—Se subscriben dos ejemplares de este contrato, en Guatemala, a nueve de febrero de mil novecientos veintisiete.

B. PALMA.

JORGE URRUELA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de marzo de 1927.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, y el

Gerente del Banco Internacional de Guatemala, sobre la cesión a este Establecimiento de la Planta del Agua de Las Minas y encontrándolo ajustado a las instrucciones que para el efecto se dieron,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo en su totalidad.

Comuníquese.

CHACON.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Fomento,
DANIEL RODRÍGUEZ.

Erogación de cantidades

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de marzo de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de veinte mil quetzales (Q20,000), que se entregará a las Municipalidades de Cuajiniquilapa, Barberena, Santa Rosa de Lima y Nueva Santa Rosa, del departamento de Santa Rosa, para que puedan ser accionistas por cinco mil quetzales (Q5,000), cada una, de la empresa eléctrica que se formará para llevar la luz y fuerza motriz a dichas poblaciones.

La indicada cantidad se erogará por mensualidades de dos mil quetzales (Q2,000), de los que corresponderán quinientos quetzales a cada una de las Municipalidades mencionadas. (1)

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

(1) Ratificado el 22 de marzo de 1928.

Autorízase a la Sociedad "Guatemala Syndicate" para que pueda hacer negocios en el país.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de marzo de 1927.

Examinada la solicitud del Licenciado don Adrián Recinos, apoderado de la Sociedad "Guatemala Syndicate", domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, relativa a que se le autorice para hacer negocios en el país; y,

Apareciendo: de los documentos debidamente diligenciados que se han tenido a la vista, que la expresada Sociedad está constituída de conformidad con las leyes del Estado de Delaware,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la sociedad "Guatemala Syndicate", queda sujeta a las leyes del país, especialmente al Código de Comercio y a las prescripciones del Decreto legislativo Número 205, y de que pagará anualmente en la Tesorería Nacional el impuesto respectivo.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Dispónese fusionar la Dirección General de Minería, Industrias Fabriles y Comercio con la Dirección de Hidrocarburos; y organízase el personal de la nueva Oficina.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de marzo de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Fusionar la Dirección General de Minería, Industrias Fabriles y Comercio, con la Dirección de Hidrocarburos, quedando la nueva organización con el nombre de "Dirección General de Minería, Hidrocarburos, Industrias Fabriles y Comercio"; y con el siguiente personal:

	Al mes.
Director General, con	Q167
Secretario, con	60
Dibujante y Escribiente, con ..	50
Escribiente y Archivero, con ..	50
Conserje, con	20
Gastos de Escritorio	12
Total	Q359

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
DANIEL RODRÍGUEZ.

Fúndase la Granja-Escuela en los ejidos de Jalapa, conocidos con el nombre de "La Montaña".

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de marzo de 1927.

Visto el informe del Director General de Agricultura, sobre la conveniencia de establecer en los ejidos de Jalapa, conocidos con el nombre de "La Montaña", una Granja-Escuela Experimental, destinada a estudiar prácticamente las mejoras posibles de adoptar en la explotación de los terrenos comunales; a propagar los conocimientos que así se adquieran, entre los usufructuarios; a prestarle toda clase de ayuda, como la distribución de semillas seleccionadas; a ejecutar las obras de mejora permanente que exijan los terrenos; a darles en préstamo la maquinaria de posible utilidad; y destinada dicha Granja, además, a trabajar por la mejora del estado social y por la cultura de los habitantes, y a inculcarles costumbres de vida, en mejor armonía con la higiene y la civilización, colaborando de esta manera con el Departamento de Cultura Indígena, recientemente creado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º—Fundar la Granja-Escuela de que se trata, debiendo la Tesorería Nacional, erogar la suma de cincuenta mil quetzales (Q50,000), para la construcción de los edificios y adquisición de la maquinaria, sementales, semovientes, preparación de terrenos y otros trabajos que la organización de la Granja-Escuela requieren.

Artículo 2º—El Ministerio de Agricultura queda encargado, por conducto de la Dirección General de Agricultura, para emprender los trabajos de organización de que se habla arriba.

Artículo 3º—La Dirección Administrativa del plantel quedará bajo la superintendencia de una Comisión integrada por la Dirección General de Agricultura, el Director General de Cultura Indígena, el Jefe Político del departamento de Jalapa, y dos representantes elegidos por la comunidad indígena usufructuaria de los terrenos citados.

Artículo 4º—La Comisión nombrada propondrá al Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento de sus atribuciones y el programa para los trabajos y funcionamiento de la Granja-Escuela Experimental de "La Montaña", en Jalapa, que por este acuerdo se dispone organizar.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
F. CASTELLANOS B.

Nueva publicación referente al Arreglo Comercial celebrado entre los Gobiernos de Guatemala y Francia.

En el número 55 de "El Guatemalteco", correspondiente al 26 de octubre del año pasado, se publicó el Arreglo Comercial celebrado entre los Gobiernos de Guatemala y Francia, así como la lista de los productos guatemaltecos que gozarán en Francia de la tarifa mínima. Dicha lista sufrió modificaciones de forma, por lo que se publica nuevamente, tal como quedó:

LISTA B

Número de la Tarifa Francesa	Productos.
ex 21	Pieles crudas, secas;
ex 33	Cera en bruto, cera en blanco;
ex 38	Miel natural, pura;
72, 78, 78 bis,	Maíz, Sagú, Yuca;
ex 84	Bananos. Otras frutas exóticas no enumeradas en la tarifa;
89	Semillas para sembrar;
ex 91	Ázúcar mascabado;
91	Melazas;
ex 96	Cafés en oro y pergamino;
ex 97	Cacao en cápsulas o en pepitas;
ex 107	Vainilla;
ex 110	Aceite de ricino;
ex 112	Aceites volátiles o esencias, esencia de azahares, patchulí, cidronela;
113	Cera vegetal;
ex 117	Bálsamos (Bálsamo del Perú);
ex 119	Caucho en bruto;
126, 126 bis, 126 ter, 126 quater.	
127	Plantaciones medicinales, inclusive cortezas de quinina;
ex 138	Maderas preciosas;
140	Palos de tinte;
144	*Phormium Tenax*, abacá, áloes y otras fibras vegetales no clasificadas;
144 bis	Ramie o China-grass;
ex 145	Juncos y cañas en bruto, gramas;
ex 149	Semillas duras para labrar, nuez de corozo;
ex 170	Plantas vivas de invernáculo, cebollas de flor, etc., plantas vivas de semillero, árboles y arbustos forestales, etc.;
179 ter	Piedras y tierras que sirven para artes y oficios, no clasificadas en la tarifa;
286	Indigo (índigo natural no refinado);
ex 620	Mica en hojas y en placas.

Estatutos del "Club Zacapa"; y acuerdo de aprobación.

PARRAFO I

Fines de la Sociedad

Artículo primero

Se forma en esta ciudad una Sociedad anónima, con el nombre de "Club Zacapa", que tiene por objeto proporcionar a sus asociados un centro de cultura y esparcimiento compatible con la ley, con la moral y con las buenas costumbres.

PARRAFO II

Capital social

Artículo segundo

El capital de la Sociedad es de tres mil quetzales, dividido en cien acciones, por valor de treinta quetzales cada una.

Artículo tercero

El capital social está representado por los muebles, inmuebles, enseres y derechos que pertenezcan a la Sociedad y por el monto recaudado de las cuotas mensuales y de ingreso.

Artículo cuarto

La administración del capital social corresponde a la Junta Directiva. Las cuentas del Club se liquidarán cada seis meses. Las utilidades se dividirán en dos partes iguales: una para el dividendo que debe repartirse entre los accionistas y la otra para formar un fondo de reserva.

Artículo quinto

La Sociedad tiene derecho de adquirir, por medio de la Directiva, la acción o las acciones del socio accionista que se separe del Club por cualquier causa, pagando a él o a sus herederos, el valor de la acción o de las acciones que tuviere.

Artículo sexto

Podrán ser vendidas las acciones entre los socios accionistas del Club o a otras personas que sean admitidas por la Junta de Admisión, para formar parte de la Sociedad, siendo indispensable, para que la transferencia se verifique, que el socio esté solvente con el Club y que se dé aviso a la Secretaría en todo caso para que tome nota en el registro respectivo y razone las acciones vendidas.

Artículo séptimo

Los socios que se ausentaren del departamento por más de dos meses, solamente estarán obligados a pagar la mitad de la cuota mensual, siempre que en tiempo y por escrito lo hubieren puesto en conocimiento de la Secretaría.

PARRAFO III

De los socios

Artículo octavo

Los socios son de dos categorías: accionistas y contribuyentes. Accionistas son los que suscribieron la escritura social y los que suscriban acciones de la Sociedad y sean admitidos con ese carácter, de acuerdo con estos Estatutos. Socios contribuyentes son los que se admiten conforme a la presente ley y paguen la cuota de ingreso fijada por la Junta General.

Artículo noveno

Un organismo denominado "Junta de Admisión", formado por los miembros de la Directiva y cuatro socios accionistas más, nombrados por la primera Junta General de cada año, resolverá definitivamente, por mayoría de votos, y previos los trámites que fije el Reglamento Interior, las solicitudes para ingresar a la Sociedad como socios accionistas o contribuyentes.

Artículo décimo

Los dueños exclusivos de los bienes, derechos y acciones de la Sociedad y los únicos que tienen voz y voto en las Juntas Generales, son los socios accionistas y sólo éstos tienen derecho para representar a otros de igual categoría por medio de carta-poder, pudiendo tener sólo dos representaciones además de la propia.

Artículo décimoprimero

El socio que venda todas sus acciones queda separado de la Sociedad, pero puede ingresar a la categoría de socio contribuyente, previo pago de su cuota de ingreso.

Artículo décimosegundo

Todo socio está obligado a enterar sus cuotas en la Tesorería del Club, en los primeros diez días de cada mes. Si no lo verificare dentro de ese tiempo será requerido por la Secretaría, por una sola vez, y si a pesar de eso no hace el pago, la Junta Directiva le suspenderá el crédito, bajo el concepto de que, si dentro de un mes, contando del vencimiento de los diez días prefijados, no paga totalmente sus cuotas vencidas, queda, desde luego, sujeto a lo que establezca el Reglamento Interior.

Artículo décimotercero

Para ser socio del Club se requiere: ser mayor de edad y haber sido aceptado por mayoría en la votación que la Junta de Admisión haga con ese objeto.

Artículo décimocuarto

La Junta General, citada al efecto por la Directiva, acordará la expulsión del socio que dé lugar a esta medida por un conducta notoriamente inmoral o por graves faltas sociales calificadas por la misma Junta General.

PARRAFO IV

De la administración de la Sociedad
La Junta Directiva

Artículo décimoquinto

A los socios accionistas corresponde la dirección y administración de la Sociedad. En esas funciones son representados por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, seis Vocales, un Tesorero y un Secretario.

Artículo décimosexto

La Junta Directiva se elegirá y tomará posesión de su cargo, en la primera Junta General ordinaria de cada año y sus miembros durarán un año en el ejercicio de sus funciones.

Artículo décimoséptimo

La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria, el primer domingo de cada mes, y extraordinaria, cada vez que la crea conveniente.

Artículo décimoctavo

Son atribuciones de la Junta Directiva:

I.—Hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento;

II.—Convocar a los socios para juntas ordinarias y extraordinarias;

III.—Aceptar o rechazar, constituída en Junta de Admisión con los cuatro socios accionistas que se nombren, las solicitudes de ingreso a la Sociedad;

IV.—Formar el Reglamento Interior y los especiales que las circunstancias demanden;

V.—Nombrar y remover a los empleados del establecimiento, asignando los sueldos correspondientes;

VI.—Acordar las erogaciones que estime oportunas, cuidando de la buena inversión de los fondos sociales;

VII.—Designar en la segunda quincena de diciembre, de cada año, dos comisiones compuestas cada una de tres socios que no pertenezcan a la Directiva: la primera revisará los libros, archivos, etc., de la Secretaría, y la segunda hará glosa, examen de cuentas y arqueo semestral de la Caja del Club; los informes que ambas comisiones emitan, serán presentados a la próxima Junta General;

VIII.—Disponer y organizar las fiestas;

IX.—Acordar los dividendos;

X.—Cumplir y hacer que se cumplan todos los acuerdos de la Junta General;

XI.—Presentar a la Junta General una Memoria de los trabajos efectuados durante su período;

XII.—Admitir o no las renuncias de sus miembros, dando cuenta a la próxima Junta General;

XIII.—Hacer que, en caso de ausencia o falta, substituyan los Vocales: al Presidente, por su orden y al Secretario, a la inversa.

Artículo décimonoveno

Al Presidente corresponden las siguientes atribuciones:

I.—Representar legalmente a la Sociedad;

II.—Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de las Juntas Generales;

III.—Autorizar con su firma los recibos a cargo de la Tesorería, para que sean pagados;

IV.—Expedir y firmar con el Secretario, las tarjetas de visita y de invitación;

V.—Designar entre los socios las comisiones que juzgue necesarias;

VI.—Practicar mensualmente el arqueo de la Caja, informando del resultado a la Directiva;

VII.—Vigilar estrictamente el cumplimiento de los estatutos y del Reglamento y procurar por la buena marcha y el adelanto del Club;

VIII.—Subscribir con el Secretario y el Tesorero, las acciones del Club.

Artículo vigésimo

Las resoluciones del Presidente en las dependencias de su cargo, se tendrán como de la Directiva mientras ésta no acuerde lo contrario.

PARRAFO V

De las Juntas Generales

Artículo vigésimo primero

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las formarán los socios accionistas y podrán celebrarse con los socios que asistan. Sin embargo, para tratar de la emisión de bonos, de la reforma de los estatutos y de la liquidación de la Sociedad, se requiere por lo menos, la concurrencia de las dos terceras partes de los socios accionistas. Para tratar los asuntos especiales indicados se citará una vez, y si no hubiere número suficiente, se hará nueva citación, debiéndose, en este caso, celebrar la Junta General, con los socios que asistan. En todo caso, las resoluciones de la Junta General, para que tengan fuerza de ley, deben ser votadas por un mínimum correspondiente a las dos terceras partes de los accionistas concurrentes.

Artículo vigésimo segundo

Corresponde a la Junta General:

I.—Celebrar sesión en los meses de enero y julio de cada año, para enterarse de la Memoria de la Secretaría y de los actos de la Directiva;

II.—Elegir en la Junta que se celebra en el mes de enero de cada año, las personas que deban integrar la Directiva;

III.—Modificar, si lo cree conveniente, el importe de las cuotas mensuales y de ingreso;

IV.—Elegir en Junta Ordinaria o extraordinaria, los miembros que deben llenar las vacantes de la Directiva;

V.—Dictar cuantas medidas estime oportunas para la buena marcha y progreso de la Sociedad.

Artículo vigésimo tercero

Se celebrará Junta General ordinaria el primero de enero y el primero de julio de cada año, y extraordinaria, cuando lo crea conveniente la Directiva o lo soliciten, por lo menos, siete de los socios accionistas.

PARRAFO VI

Disposición transitoria

Artículo vigésimo cuarto

Estos estatutos serán elevados al Supremo Gobierno de la República, para su aprobación y para el reconocimiento de la personalidad jurídica del Club.

Zacapa, 28 de agosto de 1926.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de marzo de 1927.

Examinada la solicitud del Doctor don José María Palacios, Vocal 1º de la Sociedad Anónima "Club Zacapa", domiciliada en la ciudad de Zacapa, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se aprueben los estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veinticuatro artículos de que constan los estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad Anónima "Club Zacapa".

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Sociedad "Montúfar Banana Company", para que pueda hacer negocios en el país.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de marzo de 1927.

Examinada la solicitud de don Eduardo Lehnhoff, apoderado de la Sociedad *Montufar Banana Company*, domiciliada en la Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, relativa a que se autorice a dicha Compañía para hacer negocios en el país; y,

Apareciendo: de los documentos debidamente legalizados que se han tenido a la vista, que la expresada Sociedad está constituída de conformidad con las leyes del Estado de Delaware,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Sociedad *Montufar Banana Company*, queda sujeta a las leyes del país, especialmente al Código de Comercio y a las prescripciones del Decreto legislativo Número 205 y de que pagará anualmente en la Tesorería Nacional el impuesto respectivo.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Municipalidad de San Lorenzo para que pueda cobrar un arbitrio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de marzo de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Suchitepéquez, para que pueda cobrar el arbitrio de veinte pesos ($20), por cada troza de madera que se extraiga de su jurisdicción o que pase por dicho municipio.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Estatutos de la Sociedad de Auxilios Mutuos y Beneficencia "El Deber Obrero", de San Juan Sacatepéquez; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

De la Sociedad en general

Artículo 1º—La Sociedad "El Deber Obrero" tiene por objeto reunir en un sólo centro a todos los jóvenes de la Villa de San Juan Sacatepéquez, que pertenezcan a los ramos de las artes, industrias y agricultura, a fin de proporcionar auxilio moral y de beneficencia a todos los miembros de que se compone, y trabajar en cuanto le sea posible, por el desarrollo moral, intelectual y social de la juventud de la localidad.

Artículo 2º—Procurar por que se estrechen más los vínculos de fraternidad y amistad, formando un cuerpo sólido y estable digno de la época en que vivimos.

Artículo 3º—Fomentar el ensanche de la Biblioteca Popular establecida en esta población, y dictar conferencias sobre materias de interés científico y artístico.

Artículo 4º—Trabajar por la fundación de una sucursal de la escuela "Universidad Popular", proveyendo a su sostenimiento.

Artículo 5º—Fomentar relaciones de amistad con los demás centros sociales de la República.

De los socios

Artículo 6º—Pueden ser miembros de esta asociación, todas las personas que pertenezcan a los ramos a que se refiere el artículo 1º, residentes en la

jurisdicción de San Juan Sacatepéquez y que se dividirán en socios fundadores, activos y honorarios.

Artículo 7º—Se denominarán socios fundadores, todas las personas que tomaron parte en las juntas celebradas antes de firmarse el acta en que se aprueben los presentes Estatutos, quienes pagarán una cuota mensual de $10 billetes; podrán también llegar a la categoría de fundadores, los socios activos que durante un año hayan observado ejemplar cumplimiento en todos sus deberes.

Artículo 8º—Serán socios activos las personas que ingresen después de aprobados los Estatutos. Los socios activos como los fundadores, tendrán voz y voto en cualquier asunto que se discuta, los socios activos deberán satisfacer a la Tesorería de la Sociedad, la suma de $..... por derechos de ingreso y una cuota mensual de $...

Artículo 9º—Serán socios honorarios, todas aquellas personas que por su reconocidos méritos y que simpatizando con la Sociedad, merezcan tal nombramiento, el cual será decretado en Junta General y recibidos en sesión solemne, nombramiento que se hará por mayoría absoluta.

Artículo 10.—Para ser socio se requiere:

1º—Presentar solicitud, por escrito y firmada por dos socios fundadores y el solicitante;

2º—Ser admitido por mayoría;

3º—Ser de 18 a 60 años de edad.

Organización de la Sociedad

Artículo 11.—Será dirigida la Sociedad por una Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Vocales, un Secretario, un Prosecretario Bibliotecario y un Tesorero, personal que deberá elegirse en Junta General, por mayoría de votos.

Artículo 12.—La Junta Directiva durará en el ejercicio de sus funciones, un año, contado desde el 1º de mayo de cada año, debiendo hacerse la elección 15 días antes.

De la Junta General

Artículo 13.—Se convocará a Junta General, siempre que la Junta Directiva lo crea conveninte y que sea necesario tratar asuntos de trascendencia o bien sea solicitado así por la mayoría de los socios fundadores para resolver asuntos que se relacionen con el engrandecimiento y desarrollo de la institución.

De la Junta Directiva

Artículo 14.—Son obligaciones de la Junta Directiva:

1º—Tomar a su cargo la administración de los fondos, dictar resoluciones;

2º—Admitir o rechazar solicitudes;

3º—Dar cuenta en Junta General de los ingresos y egresos de los fondos sociales;

4º—Resolver solicitudes en demanda de auxilios;

5º—Autorizar credenciales que se acuerdan en Junta General. Celebrar sesiones por lo menos una vez al mes;

6º—Someter a la consideración, en Junta General, su iniciativa conducente al fomento y creación de la Biblioteca.

Del Presidente

Artículo 15.—Son atribuciones del Presidente: presidir las Juntas Generales y sesiones de la Directiva, ordenar al Secretario las citaciones del caso, conforme al Reglamento, autorizar con el Secretario las actas y demás documentos de la Sociedad, autorizar pagos y erogaciones, nombrar comisiones y velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos.

Del Vicepresidente

Artículo 16.—Hacer las veces del Presidente por ausencia de éste, conforme lo establece el Reglamento Interior.

De los Vocales

Artículo 17.—Los Vocales están obligados:

1º—A asistir con puntualidad a las sesiones;

2º—A cumplir las comisiones que se les encomienden;

3º—A substituír en orden electivo, a los miembros de la Directiva que falten por algún impedimento justificado.

Del Secretario

Artículo 18.—Son obligaciones del Secretario: concurrir a todas las sesiones; llevar un libro de inscripción de socios, un libro de actas, otro en que consten auxilios acordados y cubrir con su firma los acuerdos y resoluciones que haya autorizado el Presidente. Llevar la correspondencia y despachar todos los asuntos relacionados con la Secretaría. Redactar la Memoria de fin del año social.

Del Subsecretario y Bibliotecario

Artículo 19.—Los deberes del Subsecretario son: reemplazar al Secretario en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo y custodiar la Biblioteca conforme lo establece el Reglamento Interior.

Del Tesorero

Artículo 20.—Solamente persona abonada y de reconocida honorabilidad puede recoger el nombramiento de Tesorero, debiendo ser éste electo por mayoría absoluta.

Artículo 21.—Sus atribuciones son:

1º—Llevar la contabilidad y documentación minuciosa de los ingresos y egresos;

2º—Recaudar las cuotas de socios y demás cantidades que pertenezcan a la Sociedad. Cubrir pagos debidamente autorizados;

3º—Dar cuenta mensualmente del movimiento de los fondos y asistir a todas las sesiones;

4º—Presentar mensualmente a la Directiva la nómina de los socios morosos en el pago de sus cuotas.

Artículo 22.—Guardar con toda seguridad los fondos de la Sociedad.

Disposiciones generales

Artículo 23.—Para dar el debido cumplimiento a los fines que se propone conseguir la asociación, de fomentar la Biblioteca, solicitará por medio de sus Directores el valioso contingente de filantrópicas empresas y personas distinguidas de la República.

Artículo 24.—Los presentes Estatutos quedan sujetos a las reformas que la experiencia señala, siempre que busquen el mejoramiento de la Sociedad, las cuales serán sometidas a la aprobación del Supremo Gobierno.

Artículo 25.—Queda terminantemente prohibido tratar asuntos políticos y religiosos en el seno de la Sociedad.

Artículo 26.—Solamente por resolución en Junta General y por las tres cuartas partes de los socios por lo menos, podrá ser disuelta la Sociedad.

Artículo 27.—En caso de disolverse la Sociedad, de acuerdo con el artículo anterior, la Junta General dispondrá de los fondos como mejor le parezca.

Artículo 28.—Las faltas que cometa alguno de los socios, ya sea en público o en privado, serán juzgadas en sesión secreta por la Junta Directiva, la que a su juicio expulsará al socio culpable.

Es primera copia de los Estatutos, que en lo pertinente se encuentran consignados en el libro de actas de la Sociedad, que firmamos los miembros de la Directiva y Secretario que da fe.

Ranferí Augusto Ortiz J.—Manuel García G.—Eduardo Solórzano M.—Dámaso Juárez S.—Moisés Palacios V.—Ramiro García C.—Ante mí, como Secretario accidental, *Carlos Meléndez M.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de marzo de 1927.

Examinada la solicitud del Licenciado don José Luis Lemus, apoderado de la Sociedad de Auxilios Mutuos y Beneficencia "El Deber Obrero", domiciliada en San Juan Sacatepéquez, de este departamento, relativa a que

se aprueben sus Estatutos sociales y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veintiocho artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad de Auxilios Mutuos y Beneficencia "El Deber Obrero".

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Municipalidad de Tactic para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de marzo de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Tactic, departamento de la Alta Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada hotel, al mes	$100
Por tiendas de primera clase, al mes	60
Por tiendas de segunda clase, al mes	20
Por licencias para serenatas ..	120
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, días ordinarios	120
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, en días de fiesta titular ..	$ 60
Por licencias para zarabandas, al día	50
Por matrícula de carretas, al año.	50
Por derechos de poste, ganado mayor	60
Por derechos de poste, ganado menor	30
Por destace de cerdos, cada cabeza	10
Por derechos de semoviente ..	10
Por cada cabeza de ganado que se venda durante los días de feria	5

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Municipalidad de Chiquimula para que pueda cobrar un arbitrio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de marzo de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chiquimula, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar el arbitrio de cincuenta pesos ($50), por cada carga de tabaco que pase por dicho departamento; destinando su producto a la reforma del alcantarillado y cañería de aquella ciudad, con justificación en debida forma de las inversiones que se hagan.

En los términos anteriores queda modificado el acuerdo de 12 de febrero próximo pasado, que trata del particular.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Municipalidad de San Ildefonso Ixtahuacán para establecer una feria.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de marzo de 1927.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de San Ildefenso Ixtahuacán, departamento de Huehuetenango, relativa a que se le autorice para establecer una feria en dicha población durante los días 19, 20 y 21 de julio de cada año; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada,

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Municipalidad de San Mateo Milpas Altas, para que cobre unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de marzo de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Mateo Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros para marcar ganado	$ 50
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por derechos de cementerio ..	15
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	$ 25
Por pastaje de cada cabeza de ganado, en terrenos comunales, al mes	30
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	30
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10

Comuníquese

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Suprímese el Juzgado de Paz de San Cristóbal V.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de marzo de 1927.

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y de lo informado por la Jefatura Política departamental,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir el Juzgado de Paz de San Cristóbal V., departamento de la Alta Verapaz; y que las funciones de dicho Tribunal queden a cargo del Alcalde 1º Municipal, de conformidad con la ley de la materia.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Municipalidad de La Democracia para que pueda vender un sitio en la aldea Las Delicias.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de marzo de 1927.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de La Democracia, departamento de Escuintla, relativa a que se le autorice para vender un sitio en la aldea Las Delicias, perteneciente a dicha Corporación; y,

Apareciendo: que se han llenado todos los requisitos que establece la ley, siguiéndose al efecto el juicio de utilidad y necesidad respectivo,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1715 del Código de Procedimientos Civiles,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, debiendo verificarse la venta en pública subasta y con las formalidades que establece la ley de la materia.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Trasládase a la jurisdicción de San Rafael la finca "Las Caleras Don Juan".

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de marzo de 1927.

Examinada la solicitud de don Antonio Lemus, relativa a que a su finca "Las Caleras Don Juan", ubicada en jurisdicción de Casillas, se traslade a la de San Rafael, ambos municipios del departamento de Santa Rosa; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de las diligencias seguidas sobre el particular y de lo informado por la Jefatura Política departamental,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

Autorízase a la Municipalidad de Morales para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de marzo de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Morales, departamento de Izabal, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada farmacia, al mes	Q5.00
Por cada casa de huéspedes, al mes	3.00
Por cada comedor o restaurant, al mes	1.00
Por cada hotel, al mes	5.00
Por cada troza de madera, que se extraiga del municipio	0.50
Por tiendas de primera clase, al mes	5.00
Por tiendas de segunda clase, al mes	2.00
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	2.00
Por destace de ganado menor, cada cabeza	1.00
Por licencias para zarabandas, al día	5.00
Por licencias para serenatas ..	5.00
Por derechos de poste, ganado mayor	2.00
Por derechos de poste, ganado menor	1.00
Por matrícula de canoas, al año.	2.00
Por matrícula de perros, al año.	1.00
Por canon de cada paja de agua, al mes	1.00
Por derechos de cementerio ..	0.50

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
E. MENÉNDEZ.

DICTAMENES

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE LA GUERRA

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA

Guatemala, 22 de marzo de 1926.

Señor Ministro:

Para su conocimiento y efectos, tenemos la honra de manifestar a usted que, con fecha 16 del corriente, fué aprobado por la Asamblea Legislativa, el dictamen que literalmente dice:

Honorable Asamblea Nacional Legislativa:

En virtud de un precepto constitucional, la Secretaría de la Guerra ha dado cuenta a este Alto Cuerpo, con la Memoria del Ramo, correspondiente al año de 1925, que acaba de terminar. La Comisión que subscribe ha estudiado con el detenimiento del caso, tan importante documento y viene a emitir el correspondiente dictamen.—*La Paz y el Orden.*—Informa la Secretaría de la Guerra que el orden y la paz permanecieron inalterables, merced a la disciplina y lealtad proverbiales en el Ejército y al tino de las autoridades, lo que, en el concepto de la Comisión, es laudable, ya que de la paz y del orden, depende, en gran parte, el progreso material y moral del país.—*Organización.*—Es digno de nota, que se trabaje en dar al Ejército una organización en armonía con los adelantos modernos y de acuerdo con las exigencias del país, ya que con una organización adecuado y eficiente, se consigue, desde luego, la movilización rápida y pronta, en caso necesario, del Ejército; y es de desearse que el empeño del Ejecutivo, en ese sentido, se vea cuanto antes realizado.—*Disciplina y Subordinación.*—Siendo estas dos condiciones, la base sobre que descansa el organismo militar, cuyos fines son velar por la honra e integridad de la Patria, el Ejecutivo ha cuidado de que permanecieran inalterables y, como consecuencia, no hubo que lamentar ninguna transgresión ni falta contra ellas; y es loable que la indisciplina y rebeldía que azota a otros países, no haya invadido aún a nuestro Ejército.—*Mayoría General del Ejército.*—Esta dependencia del Ejército ha llenado sus importantes fines, dentro de la esfera de acción que le marca la ley.—*Estado Mayor del Ejército.*—La Oficina del Estado Mayor del Ejército y sus dependencias ha llevado a cabo los trabajos que la Memoria relaciona; y entre ellos el nuevo Reglamento para el reclutamiento de cupos destinados al servicio de las guarniciones del país, que cumplen su tiempo de servicios; y si bien considera la Comisión que ese trabajo es de grande utilidad y absolutamente necesario, sería de desearse que, sometido a un estudio minucioso y serio, se procurara armonizar los intereses agrícolas, que constituyen el principal elemento de riqueza de la Nación, con los altos fines del Ejército, en lo que respecta a la forma del servicio militar y a la en que se han de verificar periódicamente, los relevos de los milicianos obligados al servicio. De esta manera habremos dado un gran paso en favor de la tranquilidad ciudadana y hecho más simpático el servicio de las armas. También se formuló un proyecto de Ley de Montepíos y Jubila-

ciones militares que reforma la Ley vigente, Decreto que conocerá oportunamente la Honorable Asamblea Nacional Legislativa.—Se creó la Sección de Cultura Física del Ejército, dependencia de alta significación, que ha venido a llenar un vacío en la educación del soldado; y que está llamada a prestar útiles servicios en favor del desarrollo físico y cultural de éste, tan necesario para los fines del Ejército.—*Escuela Politécnica.*—Este plantel, el primero en su clase en Centro América, ha venido dando los frutos que de él espera el patriotismo; y, por su parte, el Gobierno le ha prestado todo apoyo y protección; bien convencido de que el Ejército necesita de personas aptas, instruídas y capaces que al integrarlo, sean, al par que una garantía de éxito en los combates en tiempo de guerra, una positiva esperanza de renovación, progreso y evolución en el de paz, ya que de tal Centro saldrán como están saliendo actualmente, Oficiales con la aptitud necesaria para la instrucción del Ejército. Así, durante el año que acaba de terminar, concluyeron su carrera 21 Caballeros Cadetes.—*Junta Consultiva de Guerra.*—Es plausible el empeño de la Secretaría del Ramo, en la convocatoria de la Junta Consultiva de Guerra, para el estudio de los importantes temas que la Memoria consigna y que aún no se han resuelto. La Comisión cree que siendo estos temas de gran importancia vendrán, a no dudarlo, al ser desarrollados y puestos en vigor, a dar un nuevo impulso al organismo del Ejército Nacional.—*Instrucción Militar.*—Este importante ramo ha sido debidamente atendido por el Ejecutivo, no solamente por cuanto se ha impartido en las Academias Militares y en los Campos de Instrucción Técnica del Ejército, sino porque se han creado en los Cuarteles, Escuelas de Primera Enseñanza para la desanalfabetización del soldado, siendo grato para el patriotismo, que de dichos Cuarteles salgan, al terminar el tiempo del servicio, los soldados reclutas, con conocimientos sobre Aritmética, Gramática, Geografía y, principalmente, sabiendo leer y escribir. Para ésto, se han cubierto oportunamente las plazas de Instructores y se han creado las de Subinstructores en los departamentos, en donde por su importancia se han requerido, estando en esta capital, servido el puesto de Instructor para estas milicias, por el señor Chartier, Capitán del Ejército Francés, quien, al mismo tiempo, es Director de la Escuela de Aplicación, cuyos benéficos resultados se han hecho ya palpables.—Los concursos militares, creados con este fin, el de educar e instruír al Ejército, y el de apreciar mejor el grado de adelanto de las tropas, que forman la guarnición de la capital y recompensar a los Instructores, estimulando, a la vez, a los Jefes de Cuerpo, son de alta importancia y llenan una necesidad colectiva, dando mayor eficiencia al conglomerado militar.—De ahí que merezcan los aplausos sinceros de la Comisión; y es de desearse que su práctica continúe con los impulsos generosos que han recibido hasta aquí, de parte del Jefe Supremo del Ejército, en bien de esta egregia Institución.—*Listas Semestrales.*—Debe celebrarse que las listas de milicianos o asambleas semestrales se hayan verificado con el mayor orden y obtenido en ellas el resultado satisfactorio que se apunta en la Memoria.—*Estudiantes guatemaltecos en México y España.*—Es halagador para el país, el resultado obtenido en los estudios, por los jóvenes que han ido a los Colegios Militares de México y España; y especialmente los de este último país, en donde se hizo digno de especial mención el joven Filiberto Aguilar, quien fué aprobado con excelentes notas, y, como una muestra de deferencia para Guatemala, mereció del Gobierno español, por medio de aquel Ministerio de guerra, que se le concediera el Despacho de Teniente Honorario de Artillería del Ejército Español, con

uso del uniforme respectivo.—*Libros Militares.*—El Supremo Gobierno ha impulsado los trabajos bibliográficos de los militares, como un estímulo a los que se dedican a estudios provechosos para el Ejército, imprimiendo, por cuenta de la Nación, aquellas obras que, a su juicio, pueden servir para uso del Ejército, tales como "Lecciones de Armas Portátiles", "Reglamento de Artillería para las Baterías Saint Chamond" y otras.—*Cultura Física.*—Atender a la cultura física del militar es trabajar en pro del Ejército, de una manera positiva y práctica, por lo que es digno de aplauso el celo y el afán con que se han introducido los ejercicios de gimnasia, boxeo y de otros diversos deportes, tan indispensables así para el desarrollo de las fuerzas individuales como para el de los cuerpos militares. Con este objeto, el Ejecutivo emitió el acuerdo gubernativo de fecha 19 de junio próximo pasado, en el cual se dispone: que el 30 de junio de cada año, se verifiquen con toda solemnidad en el Estadio Nacional del Campo de Marte, los juegos atléticos inter-militares, en los cuales tomarán parte los Jefes, Oficiales e individuos de tropa, seleccionados, de la guarnición, así como los milicianos que lo deseen, estableciéndose premios y diplomas para los vencedores.—*Revista Militar.*—La importante Revista Militar, a cargo del connotado General y publicista, don Pedro Zamora Castellanos, ha visto la luz pública con regularidad; y en ella se han publicado artículos didácticos, históricos y aún literarios, de importancia positiva para el Ejército, habiendo el Gobierno erogado las sumas necesarias a su publicación; y mandado imprimirla en los talleres de la Tipografía Nacional.—*Escuela Nacional de Aviación.*—Habiendo la Aviación alcanzado un notable desarrollo en las naciones más civilizadas de Europa y América, constituyendo actualmente, no sólo un medio precioso de comunicación sino un elemento esencial para la guerra, como se demostró en la guerra mundial, no podría el Gobierno de Guatemala, dejar de trabajar en el sentido de hacerla efectiva en el país; y al efecto creó la Escuela de Aviación; dotándola de los elementos que, hasta aquí, ha sido posible aportar. Es indudable que con el apoyo decidido que le ha prestado el Jefe del Ejecutivo, ese Establecimiento llene un gran vacío y una necesidad ingente para el Ejército y para la Nación en general. —*Casino Militar.*—Así como los miembros del Ejército necesitan de especiales atenciones materiales e intelectuales, les son indispensables y necesarias las que se contraen al esparcimiento y solaz del espíritu y de sociedad. El Casino Militar ha venido a completar el plan educativo del Gobierno en favor del Ejército, y con tal fin le ha prestado ayuda constante. En ese importante centro social se ha reunido lo más brillante del Ejército y demostrado, que, en el momento presente, el soldado ha dejado de ser un hombre inculto, torpe y hasta grosero, para convertirse en un ciudadano sociable, fino y correcto.—*Bandas Militares.* —Las Músicas Militares que complementan el Ejército y que son tan útiles y necesarias, así en tiempo de Guerra como en el de paz, han sido atendidas y aumentadas, mediante el suministro de instrumentos y el mejoramiento de la indumentaria, tanto a las que prestan sus servicios en esta capital como a las de los departamentos, algunas de las cuales se encuentran en muy buen estado, como las de Quezaltenango, Sacatepéquez, Amatitlán, Alta Verapaz y Escuintla.—*Haberes del Ejército y Pagaduría General.*—Plausible es que los haberes de la tropa, tanto como los sueldos de todos los empleados del Ramo de Guerra, hayan sido pagados con puntualidad, durante el año. El movimiento de fondos de la Pagaduría General, fué el siguiente:

Saldo en 1º de enero de 1925	$ 37,050.07
Ingresos	51.615,123.19
Egresos	51.137,130.72
Saldo en 31 de diciembre de 1925	515,042.54

— *Erogaciones Extraordinarias.* — El Gobierno, para atender debidamente las diversas necesidades del Ejército, hizo las erogaciones pertinentes, las cuales constan en el respectivo índice de acuerdos que corre agregado a la Memoria, los cuales han sido revisados convenientemente por la Comisión. —*Alimentación de las Guarniciones.*— Condición indispensable para la vida y eficiencia del soldado, son la buena alimentación y el mejor posible alojamiento, y cuanto tienda a obtenerla, es digno de loa. Así, la Comisión aplaude sinceramente, los esfuerzos hechos en ese sentido por el Supremo Gobierno, a fin de que el rancho sea bien condimentado, abundante y variado, a pesar del aumento notable en el precio de los víveres y artículos de diario consumo; y en el estudio de un bien meditado plan de aprovisionamiento y economías, compatible con aquella condición.—Apunta la Memoria, que existe, con tal motivo, un déficit considerable en la cantidad presupuestada para la tropa y el gasto efectivo, debido a que la suma de cinco pesos diarios fijados para cada plaza, resulta del todo exigua; circunstancia que deberá tomarse en cuenta al aprobarse el nuevo Presupuesto General de Gastos de la Nación.—*Sanidad Militar.*—El cuidado y asistencia de la tropa en las guarniciones ha sido esmerado, al decir de la Memoria, tanto en lo que se refiere a los enfermos como en lo relativo a la higiene; y a excepción de una epidemia de grippe que se registró en las guarniciones de esta capital, en forma benigna, durante los meses de enero y febrero del año pasado, no hubo que lamentar ninguna otra de carácter alarmante. Para el dicho cuidado, el Gobierno ha mantenido bien provistos los botiquines militares, de medicinas, como se ve en el informe correspondiente, rendido por el Director del Hospital Militar. Con el fin de evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, se instaló en la finca nacional "La Palmita", un local de aislamiento, con las comodidades necesarias, habiéndose creado una plaza de Médico y otra de Practicante.—El Hospital Militar, como en años anteriores, continúa prestando sus importantísimos servicios al Ejército, de una manera eficaz y benéfica, habiéndose asistido durante el año, 3,562 enfermos. La mortalidad alcanzó un promedio de 2.05%.—*Sastrerías Militares.* — Parte del bienestar del soldado es la cómoda y especial indumentaria y su fácil adquisición, por lo que la Comisión ha visto con singular agrado, que se hayan establecido dos talleres de sastrería en la capital, para la fabricación del vestuario militar indispensable para uso de los Cuerpos y Destacamentos Militares de la República. Más de setenta mujeres de la clase pobre se benefician trabajando en estos talleres bajo la dirección de un cortador competente, trabajo que antiguamente se hacía por chinos ó por contratistas particulares, con prejuicios de la economía que debe presidir en toda clase de estos trabajos. De este modo, el Gobierno cuenta, actualmente, con una existencia suficiente de uniformes para el servicio del Ejército.—*Flotilla Aérea Salvadoreña.*—El Gobierno y Pueblo de El Salvador, queriendo significar al Gobierno y Pueblo de Guatemala, su cariñosa y fraternal simpatía, dispuso con motivo de las fiestas de nuestra Independencia Nacional, el envío de un Escuadrilla aérea compuesta de cuatro unidades, al mando del Coronel don Luis Andreu, las que aterrizaron en nuestro Campo de Aviación el 15 de septiembre último, a las diez de la mañana, trayendo, como mensaje de paz, el saludo del Pueblo, Ejército y Gobierno de El Salvador, para el Pueblo, Ejército y Gobierno de

Guatemala. Tanto el Coronel Andreu como los pilotos que formaban la tripulación, fueron atendidos y agasajados como lo merecían, por las Autoridades y por la Oficialidad, la que cambió con los aviadores salvadoreños, las más cordiales cortesías, habiéndoseles declarado huéspedes de honor en la capital. De agradecerse son estas muestras de afecto del hermano país; y ellas contribuyen al acercamiento de las relaciones entre ambas fracciones de la antigua patria centroamericana. Deseoso de corresponder a esta fina atención del Gobierno de El Salvador, el señor Presidente de la República tuvo a bien disponer que el piloto guatemalteco don Miguel García Granados, en uno de los aparatos de la Escuela de Aviación, efectuara el 1º de enero del año en curso, un vuelo a San Salvador, el que realizó con todo éxito, habiendo sido objeto de singulares deferencias y atenciones por parte de las autoridades y diversos gremios sociales de aquel hermano país, patentizándose, una vez más, la concordia y buena armonía que reina entre ambos pueblos. El regreso verificado con toda felicidad alcanzó un record de cincuenta y seis minutos desde el Campo de Ilopango hasta nuestro Campo de Aviación "La Aurora". Es así como el Gobernante guatemalteco hace patria, en el amplio concepto del vocablo.—*Puerto Fluvial en Ayutla.*—La Memoria da cuenta con el acuerdo fecha 9 de noviembre próximo pasado, por el cual se erige en Comandancia y Capitanía del Puerto, la Comandancia Local de Ayutla; y por acuerdo del 23 de junio fué aprobado el Reglamento para el servicio de pangas de aquel Puerto, cuyos derechos son recaudados por aquella Aduana, bajo la vigilancia del Comandante del Puerto. Tales medidas son beneficiosas para el intercambio de productos entre Guatemala y México, y para el comercio, por cuya intensificación laboran de consuno ambos Gobiernos.—*Construcciones y Reparaciones.*—Loable es el empeño del Gobierno por mejorar el servicio del Ejército, en lo que se refiere a los edificios, cuarteles y acantonamientos; para lo cual ha llevado a cabo la construcción de varias obras nuevas y la reparación de muchos edificios militares, tanto en esta capital como en provincias, erogando para ello fuertes cantidades de dinero; de esta manera se ha atendido no sólo a la mayor comodidad de la tropa, sino a la belleza arquitectónica de algunos de dichos edificios.—*Militares Fallecidos.*—Lamentable es la desaparición eterna de algunos importantes miembros del Ejército, tales como los Generales ciudadanos Teodoro Cifuentes y Jesús Portillo y Coroneles ciudadanos Marcelo Soto, Eliseo Martínez, Simón Rizo y otros, cuyos restos fueron inhumados por cuenta de la Nación, tributándoseles los honores de ordenanza.—En virtud de lo expuesto, la Comisión considera de justicia consignar un aplauso sincero al Ejecutivo, por la intensa labor realizada en el importante Ramo de Guerra; y propone a la Honorable Representación Nacional, el siguiente punto resolutivo:—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala se ha enterado, con singular complacencia, de los importantes trabajos llevados a cabo por el Supremo Poder Ejecutivo, en el Ramo de Guerra, con los cuales ha dado cuenta la Secretaría del Ramo en la Memoria correspondiente al año de 1925".—Sala de Comisiones: Guatemala, 11 de marzo de 1926.—*R. A. Mendoza.—M. Serrano M.—Aurelio F. Recinos.—Ramón Alvarado.—S. Romero.—José María Lazo".*

Con la más distinguida consideración y aprecio, somos del señor Ministro, muy atentos servidores,

CARLOS CASTELLANOS R.

OCT. AGUILAR.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA

Guatemala, 13 de abril de 1926.

Señor Ministro:

Para su conocimiento y efectos, tenemos la honra de manifestar a Ud. que, con fecha 26 de marzo próximo pasado, fué aprobado por la Asamblea Legislativa, el dictamen que literalmente dice:—"Asamblea Nacional Legislativa:—Uno de los ramos de mayor importancia de la Administración Pública es el de la Agricultura que, como tanto se ha dicho, constituye la base de la riqueza económica del país. Pueblo esencialmente agrícola el de Guatemala, de esa fuente emana todo el bienestar social, de ahí que, cuanto se haga en su provecho y desarrollo, tiene que ser beneficioso para la colectividad. La Comisión de Agricultura, en consecuencia, ha puesto especial cuidado en el estudio y análisis de la Memoria con que la Secretaría del Ramo da cuenta; y en la que se detalla la labor de aquella dependencia del Poder Ejecutivo, labor intensa desarrollada durante el año que acaba de terminar y que, con sobra de datos, relata el señor Ministro de Agricultura, y viene a dictaminar en el sentido que a continuación se expresa:—Empeñado el Ejecutivo en desarrollar ampliamente las actividades del país, en el trascendental Ramo de la Agricultura, ha continuado dando impulso a todo lo que, en cualquier forma, contribuya a ese objeto, y de esa manera ha atendido con la debida solicitud lo siguiente: la enseñanza agrícola; la vialidad; el problema de los brazos para la recolección de las cosechas y el laboreo de las tierras; la implantación de nuevos cultivos y el mejoramiento de los existentes; la estadística agrícola; la importación de sementales de pura sangre, abonos, semillas y plantas nuevas de aclimatación ventajosa; el establecimiento de laboratorios; la sanidad vegetal y animal; la inmigración y colonización; los concursos y las exposiciones agrícolas; la propaganda en el extranjero por el envío de muestras y de las películas cinematográficas a los centros comerciales; los servicios de bosques, caza, pesca y en general, todos los demás servicios que corresponden al ya indicado Ramo de la Agricultura.—Plausible es el celo y la tesonera labor desplegados por el Poder Ejecutivo en el sentido expresado: y es de desearse que, siguiendo por esa vía, se consiga un verdadero aumento en la producción agrícola y en la implantación de nuevos y científicos procedimientos que, apartándose de la rutina, coloque nuestra agricultura en el pie de altura a que está llamada.—Informa la Memoria, que, comprendiendo el Ejecutivo, que, para estimular la producción es indispensable no solo resolver y atender convenientemente todos los problemas enumerados, sino facilitar la exportación de los productos de nuestro suelo, se hallan en preparación y se estudia con detenimiento y reflexión, los proyectos que tiendan a dar a los agricultores, mayores facilidades para sus cultivos y la necesaria libertad de disponer de sus cosechas, en la forma que más convenga a sus intereses, levantando

las restricciones que hoy impiden la libre exportación de muchos de nuestros productos agrícolas.—Considera la Comisión de alta trascendencia esos propósitos del Ejecutivo y que las reformas apuntadas, no deben de ponerse en práctica sino después de una madura reflexión y de un cuidadoso estudio a base de una rigurosa estadística, ya que se ha visto y observado que la libre exportación de productos, si bien favorece a la larga, la producción y el consumo en el exterior, de esos mismos productos, son causa de escasez y de conflictos económicos en el interior, conflictos que hay que prevenir, para la tranquilidad social; pero abriga la convicción de que el Ejecutivo, con el patriotismo de que ha dado pruebas repetidas, sabrá evitar los escollos que las medidas apuntadas presentan en su justa y equitativa aplicación.—Justa es la apreciación que hace la Memoria, al afirmar, que, el Estado, debe dar al productor todas las facilidades que pueda otorgársele, para que intensifique sus trabajos, para que ponga de su parte, todo lo que concurra a mejorar los rendimientos y la calidad de los productos, a fin de que, bien acreditados, encuentren fácil y remuneradora colocación en donde quiera que aparezca. La Comisión considera que, a ese fin deben converger todos los esfuerzos del patriotismo.—El cultivo del trigo en el país ha merecido especial protección de parte del Ejecutivo, no solo por la excelente calidad del artículo que se produce en nuestro suelo, sino porque intensificándose su producción, nos ahorraría grandes sumas de oro que enviamos al exterior para adquirir la harina del extranjero. La estadística aduanal acusa todos los años altas cifras por lo que respecta a la importación de harina, y no cabe dudar que, poniendo a los cultivadores del trigo en condiciones proteccionistas, se podrá llegar, en no lejana época, a equilibrar la producción nacional con el consumo, lo que, indudablemente, constituirá una fuerte ganancia para la Nación. A este respecto cree la Comisión, que debe encaminarse todo esfuerzo, ya que es sabido que hay en el país, terrenos excelentes para el cultivo de ese artículo de diario consumo e imprescindible para la vida del hombre. Podrían establecerse primas en favor de los cultivadores, excepciones y franquicias para los trabajadores y exención de impuestos para las máquinas y otros implementos para la producción de la harina, a fin de despertar en los agricultores su entusiasmo por esa tan importante rama de la producción agrícola. La producción intensa, como afirma la Memoria, activa el comercio, origina industrias, da ocupación a millares de individuos, atrae la inmigración de habitantes y de capitales. La Comisión está de acuerdo con esto y cree, por consiguiente, en que, por todos los medios que estén al alcance, debe laborarse por intensificar el cultivo, no solamente del trigo, sino de otros artículos de fácil producción y de mayor consumo, como el maíz, el frijol, etc.—Considera la Memoria, de útil y trascendental importancia para el incremento agrícola, la creación de instituciones de créditos agrícola-hipotecarios, refaccionarios y pignoraticios y la introducción de la cédula hipotecaria y otros elementos que contribuyan a facilitar las transacciones sobre fincas rústicas y sus productos. A este respecto conviene el estudio de nuevas leyes, en consonancia con los progresos de la Agricultura.—*Caminos.*—El señor Presidente de la República ha prestado un decidido apoyo al ramo de caminos, tan importante en la vida agrícola de la Nación; y debido a ese apoyo, las vías de comunicación se han mantenido en estado de ser transitadas, aún durante la estación lluviosa, en la que, como es notorio sufren serios desperfectos. A muchas de las vías en servicio, tanto carreteras como de herradura, se les hicieron las mejoras que las necesidades del trá-

fico exigían, ya ampliándolas, ya dotándolas de los desagües y cunetas que les faltaban, refaccionando los puentes viejos, construyendo nuevos y haciendo las obras de arte y los muros de contención indispensables. Grupos de agricultores de varias importantes zonas productoras, han cooperado con el Gobierno en la apertura de caminos carreteros, en los que tanto los primeros, como el segundo, están interesados, y, en esa forma se llevan a cabo las siguientes obras: en el departamento de la Alta Verapaz, el camino de Cobán a El Estor; en el departamento de Guatemala, el de Santa Rosita a El Pulté y a Puerta Parada; en el departamento de Amatitlán, el de Las Victorias a Morán; en el departamento de Escuintla, la carretera que une entre sí a los pueblos de La Democracia, Santa Ana Mixtán, Santa Lucía Cotzumalguapa, Siquinalá y las fincas de "San Antonio", "La Esperanza", "Miramar", "La Providencia", "San Gregorio", "Osuna", "Chuchú", "El Zapote", "Magdalena", "La Trinidad" y "San Antonio El Jute"; en el departamento de Santa Rosa, la de Chiquimulilla a La Morera; en el departamento de Sololá, la de San Rafael Panán a Mocá, la de Chicacao a Nahualate y se hace la reforma general de la carretera de Patulul a San Lucas Tolimán, estando para principiarse los trabajos de la carretera de Pochuta a Patulul; en el departamento de Retalhuleu, está en obra el camino de la finca de "San Luis" a la zona de Palajunoj, y el que de la cabecera de dicho departamento, va al municipio de Colomba; en San Marcos se trabaja en la vía que de la ciudad del mismo nombre conduce a los municipios de San Rafael Pie de la Cuesta, El Rodeo, Malacatán y demás pueblos vecinos; y en la que unirá a Ayutla con Malacatán, estando seis leguas listas de esta última para el tráfico de vehículos entre el primero de dichos pueblos y la aldea Catarina; obras todas estas que están controladas por los Comités nombrados para tal efecto. El Gobierno tiene en ejecución, además de las líneas enumeradas, las siguientes: en los departamentos de la Alta Verapaz e Izabal, el de Sarstoon a Chahal y el de Cobán a Pancajché; en la Baja Verapaz, el de San Jerónimo a El Rancho de San Agustín y el de Salamá a la capital; en el Quiché, el del lugar llamado Chamá (zona Reina) hasta Cobán; en Huehuetenango se hizo una parte del camino entre la cabecera y el pueblo de Aguacatán, habiéndose construido varios puentes de cal y canto y otras obras de mampostería en los caminos que conducen a Quezaltenango, a Chiantla y al Hipódromo de aquella ciudad. Un Ingeniero hace actualmente los estudios para continuar en el camino de Aguacatán y para la apertura de la vía del municipio de Barillas. En el departamento de San Marcos terminó la carretera al histórico pueblo de San Lorenzo y se inauguró un puente internacional sobre el río Suchiate, en el municipio de Malacatán; en el departamento de Quezaltenango se prosigue la carretera de Coatepeque a El Quetzal; en Retalhuleu, está para concluírse la carretera a Champerico, obra que facilitará en gran parte, la exportación de los productos de varias importantes zonas de Occidente. Se construyeron un total de 25 kilómetros de caminos entre varias de las poblaciones de Retalhuleu y Quezaltenango; y se colocaron en aquel departamento, tres puentes de hierro, dos sobre el río Ocosito y uno en el camino a Colomba; y otro puente colgante sobre el río Sununá, en el camino de San Sebastián a Nuevo San Carlos. En el departamento de Sololá se trabaja en las carreteras de Patulul a Cocales, de Panajachel a Patzún, de Sololá a Panajachel, de Sololá a Tecpán, de Chicacao a San Antonio Suchitepéquez, de Cocales a Tecojate y en el camino de herradura de Chicacao a Atitlán. En el departamento de Chimaltenango está para concluírse

la carretera de San Martín Jilotepeque, no faltando por hacerse más que dos kilómetros; y con el objeto de salvarla de una posible inundación, se ha encausado el río Quemayá, en una longitud de 2,123 metros. Se construyen también las carreteras de Comalapa-Chimaltenango, la de Tecpán a Sololá; y está localizado el trazo de la que se construirá al pueblo de Pochuta. En el departamento de Sacatepéquez se le han hecho reformas apreciables al camino que de la Antigua conduce a esta capital; en el departamento de Escuintla se prosiguen activamente los trabajos de la vía que unirá la cabecera con Palín y la que va al puerto de San José. En el departamento de Amatitlán se terminó el camino que de la finca "San Luis", va a Escuintla. —La carretera que de la Estación Jalapa de los Ferrocarriles Internacionales conduce a la ciudad de Jalapa, está para terminarse e informa la Memoria, que será habilitada a mediados del presente mes, habiéndose llevado a cabo los trabajos con el mayor empeño de parte del Gobierno, quien se llevará la gloria de haber visto realizado el sueño por mucho tiempo acariciado por los laboriosos vecinos de Jalapa.—En la ciudad capital se macadamizó la avenida principal que conduce al Cementerio; y en la plazoleta de "Neptuno", en la calzada de La Reforma, se hizo un pequeño parque triangular de cuarenta y cinco metros por lado.—Fué puesta al servicio público la carretera a Mataquescuintla y solamente faltan seis leguas de camino para que este pueblo quede unido con la ciudad de Jalapa, donde terminará la vía. Fueron atendidos igualmente los caminos de San Raimundo, San Juan y San Pedro Sacatepéquez, en este departamento.—El 30 de junio próximo pasado fué inaugurada la carretera que comunica las cabeceras departamentales de Totonicapán y el Quiché. Hay en ese camino cuatro puentes y cuarenta y cuatro desagües, todos de cal y canto, con plataformas de madera.—La carretera de El Salvador fué atendida convenientemente, manteniéndose expedito el tráfico durante todo el año, lo que ha aumentado el intercambio comercial entre ambos países, favoreciendo el turismo.—Informa la Memoria, que ya está en el país el puente colgante pedido a la casa David Rowell & Co. de Londres, puente que será colocado sobre el río Motagua, en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, siendo su longitud de 120 metros de largo por 3 y 22 c. m. de ancho.— Están practicándose los estudios para el puente internacional sobre el río de Paz, obra que va a ejecutarse por cuenta de los Gobiernos limítrofes. Asimismo se hizo ya el estudio para unir el final de la 12 Avenida Sur de esta ciudad con el cantón La Independencia, pasando por la finca "La Palma"; y se trabaja por hacer un mapa general-itinerario de todos los caminos y carreteras de la República. Y también se trabaja por la recopilación de las leyes existentes sobre caminos para expeditar el servicio de las oficinas correspondientes.— De notarse son los trabajos verificados en los departamentos de Amatitlán y Sacatepéquez; con el objeto de preservar a la ciudad de la Antigua Guatemala y a varios pueblos de Amatitlán del desbordamiento de los ríos "Pensativo" y "Guacalate" y "Villalobos", y se canalizó también en una longitud de 150 metros el río "El Molino".—Más de novecientos Inspectores Honorarios de Caminos han prestado sus patrióticos contingentes en las diferentes zonas del país, vigilando los trabajos y contribuyendo a ejercer el control que se ha establecido en el pago de las planillas respectivas.— Entre las innovaciones que el Ejecutivo proyecta introducir en el ramo de Caminos, está la de establecer Brigadas de Ingenieros en las cabeceras departamentales, para construír caminos, puentes y las demás obras de utilidad y necesidad públicas, relacionadas con el problema del tráfico. En esas Bri-

gadas, que se pondrán a cargo de Oficiales Graduados de la Escuela Politécnica, encontrarán ocupación los vagos y los sentenciados a trabajos de obras públicas, pues se trata además, de que sean centros de moralidad y de instrucción.—Para los diferentes trabajos del ramo, se adquirieron diez camiones "Ford" de una tonelada, una motocicleta "Indian", con carro lateral, máquinas compresoras de aire marca "Chicago", para barrenos automáticos, con todos sus accesorios; y está para llegar al país un equipo de maquinaria "Western" y se han adquirido otros muchos implementos para facilitar el trabajo en las vías de comunicación.—La parte administrativa continuó a cargo de la Administración General de Caminos que se ha ocupado en la compra de toda clase de materiales, herramientas, etc., atendiendo además el pago de cuentas y planillas y teniendo a su cargo la contabilidad de las fincas nacionales "La Aurora", "San Jerónimo" y "La Blanca". Los talleres de mecánica funcionaron regularmente, habiéndose reparado en ellos, las locomotoras y carros del Decauville, los automóviles, camiones, aplanadoras, trituradoras, regadoras, tractores y varias otras máquinas pequeñas que sirven en las obras de caminos y en la finca nacional "La Aurora".—El valor de los trabajos ejecutados en dichos talleres ascendió a la suma de $1.945,346.74 moneda nacional, y lo que se invirtió en su sostenimiento a $395,751.25 de la misma moneda.—El Decauville Nacional prestó sus servicios sin interrupción en las líneas de la Villa de Guadalupe y "La Aurora", dando a los habitantes de esos contornos, un medio fácil y económico para comunicarse con la ciudad capital. También prestó sus servicios al Guarda Viejo, con motivo de las festividades que se celebraron en ese Cantón.—Se controló y fiscalizó el manejo de los fondos que se dedican a los trabajos de caminos por medio del Inspector General de las dependencias de Agricultura.—El Gobierno de la República fué cortesmente invitado para hacerse representar en el Primer Congreso Panamericano de Carreteras, que se celebró en Buenos Aires, en el mes de octubre del año próximo pasado.— Siendo necesario que las Oficinas tanto de la Dirección como de la Administración de Caminos tuvieran un edificio adecuado, se trasladaron al local situado al Norte del antiguo Cuartel de San Francisco, en donde se encuentran convenientemente instalados.—Vasto es el plan carretero y de caminos que el Ejecutivo se ha trazado; y a su desarrollo amplio y completo se han dirigido todos sus esfuerzos. Las vías de comunicación son las arterias por donde circula la vida nacional, que la constituye la producción agrícola, la industria y el comercio, los cuales no podrán nunca llegar a alcanzar su completo desenvolvimiento y grandeza, sin el concurso de las vías de comunicación. Mientras nuestros caminos no sean recorridos fácilmente por los autocamiones y los automóviles llamados a substituír con ventaja los otros medios de locomoción, y transporte conocidos y usados hasta aquí, vanos serán cuantos trabajos se hagan en pro del incremento agrícola del país. Se excita al Ejecutivo para que trate de que se construya por contrato, una red fundamental de caminos completamente moderna como la que venga de la frontera de El Salvador a esta capital, la de esta capital al Puerto de San José, la de esta capital a Quezaltenango y San Marcos y de esta capital a Izabal, estableciendo un sistema contributivo en la forma más adecuada para poder garantizar los intereses y la amortización a largos plazos de los capitales que para ello se requieran.—Informa la Memoria, que la Ley de Trabajadores vigente se ha hecho cumplir extrictamente y de conformidad con ella fueron resueltas todas las cuestiones surgidas entre mozos y patrones. El departamento de Consultas, a cargo del

Director General de Agricultura, ha resuelto todas las que le han hecho los agricultores, sobre los cultivos, aplicación de abonos, extirpación de plagas y enfermedades de las plantas cultivadas; les ha proporcionado a precio de costo, semillas, abonos, insecticidas y aparatos para aplicar estos últimos, proporcionándoles, además, los datos comerciales relacionados con la producción agrícola.—Por medio de los Boletines de Agricultura y Popular, se ha seguido la obra de divulgación científica que tan necesaria es para el mejoramiento de la Agricultura; y se han distribuído ejemplares de los boletines agrícolas que edita la Oficina Pan-Americana en Washington, cada uno de los cuales trata de un tema interesante.—El Excelentísimo señor Presidente de México, señor General Plutarco Elías Calles, por medio de su Ministro en esta ciudad, el Excelentísimo señor Licenciado Alfonso Gravioto, tuvo la gentileza de obsequiar una colección de cuadros en que se exhiben gráficamente, los procedimientos para la selección de las semillas del maíz, su cultivo y la defensa contra los insectos que la atacan; informa la Memoria, que, siendo estos cuadros de suma importancia, para la popularización de tales procedimientos científicos, se dirigió la Secretaría del ramo, a la Legación de Guatemala en México, pidiéndole una información detallada, sobre los medios de obtener en aquel país una mayor cantidad de dichos cuadros, para dedicarlos a las Escuelas Rurales de esta República.—En el Campo Experimental de "La Aurora", se continuó el ensayo de cultivos nuevos y la propagación de semillas, para distribuírlos a los agricultores, habiéndose logrado aclimatar varias plantas ornamentales y útiles por sus productos y maderas; y la Secretaría de Agricultura mantiene relaciones con instituciones agrícolas de muchos países, para el adelanto de nuestra agricultura.—Siendo a juicio del Ejecutivo, las Exposiciones, un medio eficaz para promover el adelanto en todos los órdenes de la actividad humana, se organizó un certamen de maíz, como parte del programa de los actos efectuados en celebración del "Día del Arbol", y muchas fueron las personas que enviaron muestras de su maíz, a la exposición, que, a no dudarlo, será fructífera, si se insiste en ellas. Con fecha 9 de mayo de 1925 y a causa de haber sido invadidos varios puntos de la República, por la plaga de langosta, hubo de emitirse el Acuerdo que reglamenta los trabajos para exterminarla, habiéndose dado a esa disposición, la mayor publicidad y se dieron las instrucciones necesarias para la campaña. La plaga fué y ha sido enérgicamente combatida, con la eficaz ayuda de los particulares, empleando los métodos que la experiencia aconseja como más efectivos.—Con el fin de facilitar la importación de artículos alimenticios y prevenir la escasez a que pudiera dar lugar la langosta, se dictó un acuerdo suspendiendo temporalmente el pago de derechos sobre tales artículos y se obtuvo de las compañías de vapores y del ferrocarril, una rebaja muy apreciable para el transporte del grano.—La Comisión aplaude estas medidas, tendientes a evitar dificultades a la clase proletaria del país, principalmente, derivada de la escasez de los granos que, como el del maíz, son de inmediata utilidad para la alimentación.—Informa la Memoria, que las cosechas de café han sufrido mermas, y, por el contrario, la de azúcar ha aumentado, así como la producción pecuaria, que aumentó considerablemente, según las estadísticas levantadas últimamente, y, por tal motivo se derogó el Decreto que prohibía la exportación del ganado.—Por lo que respecta al ramo Forestal, dice el Secretario de Agricultura, que, a pesar de los buenos deseos, no pudo cumplirse la ley en toda su extensión, porque un servicio como el de bosques, necesita de un personal muy numeroso para que pueda ser bien atendido. Por otra

parte, la aplicación de dicha Ley Forestal requiere un presupuesto suficiente, por ser grandes las erogaciones que exige; y así, pide el señor Ministro, que se tenga presente esta circunstancia, al votarse el nuevo Presupuesto General de Gastos de la Administración para que se haga el aumento que conviene. Cree la Comisión muy justa la observación del señor Ministro y que es de sentirse que, por la causa indicada en la Memoria, no se haya podido poner en vigor en toda su benéfica extensión, la expresada Ley Forestal, cuya falta se hace notable, con perjuicio de la conservación, repoblación, y explotación de los bosques. —La Fiesta del Arbol dió ocasión para que las autoridades y los alumnos de los establecimientos públicos de Enseñanza, sembraran árboles en cantidad considerable, habiéndose efectuado un concurso para un Himno al Arbol, del cual se repartieron muchos ejemplares a las escuelas con el objeto de inculcar a la niñez sentimientos de respeto y de amor al árbol.—El Gobierno, con el fin loable, de mejorar la Agricultura, estableció un Laboratorio Químico e hizo venir de Alemania a un competente profesional, para montar dicho Laboratorio que, indudablemente prestará positivos servicios no sólo a los gremios de agricultores e industriales, sino también a la salubridad pública.—La Biblioteca Agrícola ha seguido enriqueciéndose con muchas obras valiosas y colecciones de revistas extranjeras, provenientes en su mayor parte, del departamento de Agricultura de Washington.—Plausible es que se haya autorizado a la Mexican and General Co. para traer 3,500 individuos de la India, de raza blanca (aria) destinados a trabajos agrícolas en las fincas "Concepción", "La Grande", "Río Bravo" y "Trapiche Grande", fincas bajas e insalubres, donde nuestros indios no resisten; y se haya autorizado, asimismo, a don Ricardo Dent Prieto, para hacer venir hasta mil emigrantes europeos; pero es de desearse que, para que la inmigración, dé los frutos que de ella se esperan, sean los inmigrantes escogidos entre los más sanos, honrados y laboriosos, de conformidad con lo que sobre el particular estatuye la Ley sobre Inmigración, evitando con ello que vengan al país, individuos perjudiciales, bien por su moral, o por sus condiciones físicas.—*Zootecnia y Veterinaria.*—Este Departamento ha progresado notablemente, según la Memoria, prestando útiles e importantes servicios a la profilaxia de las enfermedades parasitarias en los vegetales y para los ganados; y es de este modo como no hubo que lamentar, durante el año, ninguna epizootía, habiéndose tomado las medidas necesarias para evitar la invasión de la fiebre aftosa que atacó los ganados en el Condado de Harris del Estado de Texas, Estados Unidos de América.—*Escuela Nacional de Agricultura.*—Este importante establecimiento ha comenzado ya a dar los frutos que de él se esperan, pues durante el año pasado, obtuvieron el título de Perito Agrícola, quince alumnos que hoy se encuentran haciendo su práctica en fincas valiosas del país. En dicho establecimiento se ha atendido la educación del alumno en su triple aspecto, moral, intelectual y material, lo que es digno de nota, pues con ello se prepara convenientemente al niño, dotándole de medios eficaces para triunfar en la lucha por la existencia.—*Finca Nacional "La Aurora".* —Esta dependencia fué aumentada en media caballería de terreno, en virtud de haberse reintegrado a la misma, el lote que poseían los herederos del General don José Félix Flores; y se han operado en ella importantes innovaciones, tendientes todas a la mayor comodidad de la finca y para el mejor esparcimiento del público que a ella acude. Se han hecho muchos ensayos de plantas, árboles frutales, etc., etc., con muy buen éxito de aclimatación, de tal manera que se podrán propagar fácilmente entre los agricultores que las

deseen. Con los productos que se obtienen de la finca se alimentan las bestias que sirven a los inspectores de caminos, las del fuerte de San José y las que tienen para su uso los alumnos de la Escuela Politécnica, lográndose en esto una economía de gastos para el Erario, que pasa de cincuenta mil pesos. Produjo la finca, según datos que proporciona la Memoria, la suma muy respetable, de $422,453.00 moneda nacional.—El hipódromo Nacional de "La Aurora" se ha conservado en inmejorables condiciones, habiéndose verificado en él varios concursos hípicos que obtuvieron un resultado satisfactorio. —*Observatorio Meteorológico.*— Fué inaugurado el 14 de septiembre próximo pasado esta nueva e importantísima dependencia del ramo, de la que se esperan provechos para la agricultura en general.—Ocupa un espacioso, moderno, elegante y sólido edificio de cemento armado; y en él está instalado un departamento especial para los sismógrafos.— *Departamento cinematográfico.*—Es de alta significación el empeño en favor de la propaganda en el exterior, de nuestras múltiples riquezas agrícolas y de nuestro pintoresco suelo; y con agrado ve la Comisión, que se haya establecido el departamento cine-fotográfico, destinado a tomar vistas de las principales poblaciones del país, de lugares pintorescos y de los cultivos principales que se hacen en nuestro territorio con lo que se atraerán a los comerciantes, agricultores y turistas extranjeros.—*Turismo.*— Fomentar el turismo, por todos los medios que ha tenido al alcance, ha sido el constante afán del Ejecutivo como lo prueba las gestiones que hiciera, ya con las compañías de vapores, ya con la del Ferrocarril Internacional, obteniendo de ellas una eficaz cooperación, ya que el turismo es un factor en el desarrollo y evolución del pueblo, mejorando las condiciones de la vida nacional, por medio de un intercambio de ideales y de las corrientes de civilización. A este fin se consiguió que las empresas de vapores radicadas en San Francisco California, regularicen su servicio y hagan permanecer sus naves en los puertos guatemaltecos durante el tiempo indispensable para que los pasajeros que lo deseen, puedan venir a la capital y regresar al puerto de desembarque, con la rapidez debida. —*Mapa Forestal.*—Es digno de nota que una Comisión de Ingenieros continúe la medida de las riberas del Golfo de Amatique, extendiendo sus operaciones hasta la bahía "La Graciosa", el canal llamado Inglés y el río San Francisco, hasta su desembocadura en el Océano Atlántico, muy próximo al río Motagua; y que al mismo tiempo, esa Comisión se ocupe en la formación del Mapa Forestal, que tanto servicio ha de prestar al ramo de que hemos venido ocupándonos. Cree la Comisión de gran provecho la formación de un mapa agrícola, para la debida clasificación de las tierras, la especificación de la calidad de ellas, elevación, situación geográfica y cultivos que convendrían hacer en ellas; de esta manera serían más eficaces las disposiciones de la Secretaría del Ramo, para mejorar los cultivos existentes y la implantación de nuevos. La Comisión ha leído con el detenimiento debido, los diferentes contratos celebrados por el Ejecutivo, por medio de la Secretaría del ramo, durante el año que acaba de terminar; y ello demuestra superabundantemente, el deseo de mejoramiento y progreso en la agricultura de la República, estando esos contratos sujetos a los cánones del derecho y de los preceptos constitucionales. En resumen: la labor del Poder Ejecutivo en el ramo de Agricultura ha sido intensa y profícua y cree la Comisión, que continuando por esa senda, podrá nuestra Agricultura, en no lejano día, alcanzar el florecimiento que merece y que dé los frutos a que aspira el patriotismo, para bienestar de Guatemala.—Por lo expuesto, la Comisión de Agricultura, propone a la Representación Nacional, el siguiente punto re-

solutivo:—"La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, se ha enterado con satisfacción de los importantes trabajos que en el ramo de Agricultura ha llevado a cabo el Poder Ejecutivo de la Nación, durante el año de 1925, los cuales enumera la Memoria con que ha dado cuenta la Secretaría de Agricultura.—Sala de Comisiones: Guatemala, 26 de marzo de 1926.—*Enr. Haeussler.—José María Lazo.—Daniel Rodríguez.—Enrique Arís.—Ovidio Pivaral.—C. Quezada.—C. H. Martínez*".

Con la más distinguida consideración y aprecio, somos del señor Ministro muy atentos y seguros servidores.

CARLOS CASTELLANOS R.

OCT. AGUILAR.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA

Guatemala, 15 de abril de 1926.

Señor Ministro:

Para su conocimiento y efectos, tenemos la honra de manifestar a Ud. que con fecha 13 del corriente, fué aprobado por la Asamblea Legislativa el dictamen que literalmente dice:

"Asamblea Legislativa:—La Comisión de Fomento se ha enterado detenidamente de la Memoria que el señor Ministro del ramo presentó a este Alto Cuerpo, detallando los trabajos llevados a cabo por aquella Secretaría, durante el año 1925; y ha visto con agrado que el Poder Ejecutivo tomó un verdadero empeño en el progreso material de los distintos pueblos de la República, como lo prueban las numerosas obras efectuadas en el lapso indicado y que, en extracto, para no fatigar vuestra atención, se indican en seguida:—El acuerdo gubernativo de 24 de marzo de 1924, separó de la Dirección General de Obras Públicas la Administración de la misma, quedando ésta bajo la dependencia directa del Ministerio respectivo; y, en esta forma funcionó durante el año a que alude este dictamen, haciendo los siguientes trabajos:—El local de la Biblioteca Nacional fué terminado; se colocaron pisos, vidrieras y anaqueles;—El gran desagüe de la Avenida Centro América, obra de suma importancia, seria, costosa y de múltiple utilidad para aquel vecindario, fué concluído en una extensión de 712 metros, con una capacidad de un metro de ancho por uno cincuenta de alto; dotándole de reposaderas para recoger las aguas pluviales, en todas las esquinas.—En la Guardia de Honor, se hizo de hormigón el piso de todo el patio, un departamento para enfermería con uno para botiquín, anexo, varios salones más y los desagües indispensables al edificio.—La Dirección General del ramo fué trasladada a su nuevo y cómodo local, al que se le terminaron los pisos, se le pintó totalmente y se le pusieron puertas y ventanas; construyéndosele tres departamentos más, uno de ellos para hacer copias hidrográficas.—Importantísimas mejoras se hicieron al edificio que ocupa la estación radiotelegráfica, tanto en los salones de aparatos y máquinas, como en las oficinas del Director, Operadores, Guardianes, empleados y guardia; se construyó un garitón de cemento armado; se rellenó y desaguó la hondonada que dividía el patio; se levantaron paredes en vez de las cercas que existían; se tendieron líneas, se colocaron postes y antenas; se abrió una calle nueva por el lado Norte del predio; etc. — Está para terminarse la urgente canalización del poblado de Villa Nueva, en el departamento de Amatitlán, la que se hace con tubos de cemento construídos en una dependencia de la propia Dirección.—En el 2º Cuerpo de Infantería se terminaron los trabajos emprendidos en las Cuadras de tropa, cocinas, fuentes y refacción de muros.—En el edificio que ocupa actualmente la Asamblea Legislativa se efectuaron muchas e importantes reformas que están a la vista de los señores Diputados.—Se cambió radi-

calmente la fachada del Archivo Nacional y sus techos y cielos fueron sustituídos por lámina de zink y madera machihembrado, respectivamente, se hicieron tragaluces y se colocaron lavabos. — En el antiguo Cuartel de San Francisco, se construyó un cómodo edificio para alojar en él al Cuerpo de Banda Marcial y Escuela de Sustitutos, dotándolo de todos los departamentos inherentes a una obra nueva. — La obra más importante emprendida durante el año es la de la Escuela Técnica Industrial, la que tendrá amplias salas para clases, doce locales para distintos talleres, dormitorios para cien alumnos, comedores, cuartos para profesores internos, departamento del Director, campos de gimnasia y juegos deportivos. Su construcción es de ladrillo, hierro y cemento. Se hicieron todas las reparaciones de que hubo necesidad y se construyeron nuevos locales en la Escuela de Derecho, Conservatorio Nacional, Instituto de Varones y Señoritas, Escuela de Preceptores "Argentina" y en más de veinte Escuelas Nacionales de esta ciudad; en el edificio que ocupa el Telégrafo, el que se amplió con un anexo; en el Campo de Marte; en la Dirección General de Correos, cuyo edificio se aumentó con un piso alto construído de madera y techos de lámina; en la Tipografía Nacional, donde se edifica un segundo piso también, de construcción mixta; en el Hipódromo del Norte; en el Fuerte de San José; en la Casa Presidencial; en el Templo de Minerva, al que se repararon todas las columnas hasta dejarlas como se encontraban antes del intento de construcción del Museo Arqueológico; en el Aislamiento de "La Palmita", dependencia del Hospital Militar; en la Comandancia de la División Canales; y en todos aquellos edificios del Gobierno que requirieron atención.—Se dió principio a la construcción del que será un verdadero palacio para la Escuela de Medicina, todo de cemento armado y que se levantará en el mismo predio que ocupó el antiguo local.—En la obra de la Escuela de Farmacia en construcción, se ha ejercido únicamente el control de materiales y la vigilancia de los trabajos, por corresponder el contrato respectivo al Ministerio de Educación.— En el Llano del Cuadro se hizo un pozo y se le dotó de bomba para comodidad de aquel vecindario; y en las fuentes del "Ojo de Agua" se construyó un tanque de hormigón armado, se colocó tubería y se instaló una nueva bomba. Todo esto en beneficio de los barrios de Matamoros y Parroquia.— La Ladrillera Nacional ha proporcionado para servicios públicos 14,150 ladrillos cuadrados y 387,600 ladrillos tayuyos (durante el año).—La Dirección General de Obras Públicas celebró durante el año 154 contratos y su departamento de Ingenieros estudió 140 expedientes relativos a obras de toda la República.—Se ha sacado a licitación el proyecto para Palacio del Poder Ejecutivo, el que deberá construírse de cemento armado y de acuerdo con el plano que se designe en su oportunidad.—A diferentes municipalidades de los departamentos se les ha proporcionado materiales de construcción, para ayudarlas en sus obras, tales como cañería de hierro, tubería de cemento, lámina acanalada, cemento, etc., en fuertes cantidades que no se detallan por no alargar demasiado este dictamen.—La Tesorería Nacional erogó la suma de $17.693,056.76 que sumados al valor de los materiales que proporcionó el Almacén de Obras Públicas y que fué de $909,605.44, hacen un total de gastos en el año de $18.602,662.20 moneda nacional, estando el detalle de la inversión de estos fondos, en los anexos de la Memoria que venimos estudiando, distribuídos en los distintos ramos de la Administración Pública. —Durante el año funcionaron 362 oficinas postales en la República. Se establecieron correos diarios entre varias poblaciones cuya importancia así lo requería. Se mejoró el servi-

cio de conducción de correspondencia, por vía automovilística, entre esta ciudad y Santa Ana, República de El Salvador, y poblaciones intermedias (Jutiapa, Asunción Mita, etc.) y viceversa.—Se prorrogó el contrato con don Elías Gabriel para conducir la correspondencia, en automóvil, de la ciudad de Quezaltenango a la estación ferrocarrilera Muluá y viceversa, por la que se paga mensualmente la suma de $25,000.00 moneda nacional; servicio que ha sido eficiente, salvo el caso de pérdida registrado el 18 de noviembre último, consistente en siete sacos de correspondencia que de Occidente venían a esta capital. Por la pérdida es responsable el Contratista; y en su oportunidad se iniciaron las diligencias del caso; pero no consigna la Memoria el resultado de éstas. A propósito del Contrato a que venimos refiriéndonos, cree la Comisión que sería prudente recomendar a los señores Jefes Políticos que en todos estos casos y sus análogos, en igualdad de condiciones y, tal vez hasta aún pagando algo más, se dé siempre la preferencia a ciudadanos del país, tomando en cuenta que son ordinariamente personas que disponen de un capital muy inferior al de los extranjeros, y sería este un medio de ayuda y estímulo que les prestaría el Gobierno.—No habiendo dado buenos resultados el servicio automovilístico de correspondencia entre la ciudad de Quezaltenango y la de Huehuetenango, con sus oficinas intermedias, la Dirección del ramo, rescindió el Contrato y restableció aquel por medio de peatones.—Entre Zacapa y Chiquimula y entre Pajapita y Tumbador del departamento de San Marcos, se hace el servicio por medio de automóviles, pagando a cada Contratista la suma de Q50.00 al mes. Las necesidades del servicio, por el desarrollo del comercio entre nosotros, exigieron la creación de varios correos peatones entre distintos puntos de la República, así como la creación de algunas oficinas más y el ascenso de otras a la categoría inmediata superior; en cambio fueron rebajadas dos oficinas de tercera clase, a la categoría inferior, por ser muy escaso su movimiento de correspondencia. Por diversos contratos entre la Dirección General de Correos y particulares se mandaron a hacer, en el mes de marzo 174 uniformes y 50 pantalones para el cuerpo de carteros; en abril 700 sacos de lona para las estafetas del interior y en diciembre 150 uniformes más para el servicio de los carteros de la Administración Central.—Se mandaron a imprimir a la casa "Waterlow Son Ltda.", de Londres, cuarenta millones de estampillas de distintas denominaciones y que se hacían urgentes por las modificaciones que se hicieron a la tarifa postal. —Se celebraron contratos entre el Ministerio de Fomento y los Representantes de la "Pacific Mail Steamship Company" y la "Hamburg Amerika Linie", para hacer el transporte de correspondencia entre los puertos de la República y los puertos extranjeros que tocan estas Compañías en el Pacífico y en el Atlántico, respectivamente. El mismo Despacho celebró un importante contrato con los representantes del Sindicato "Condor" relacionado con el transporte aéreo de correspondencia, pasajeros y carga entre un punto de la costa de Guatemala y Panamá, La Habana o un puerto de los Estados Unidos.—Se pagaron muy pocas indemnizaciones por pérdidas de envíos procedentes del exterior, pues las pérdidas fueron muy inferiores a las de los años anteriores, lo que prueba la mejora del servicio.—Para normalizar las cuentas de correos con nuestra vecina y hermana República de El Salvador, se convino aumentar a Q0.50 el kilo de correspondencia epistolar, en vez de C.0.75 que antes pagaba.—También se celebró convenio con el correo mexicano para el intercambio de giros postales hasta por valor de Q50.00.—El 25 de junio, el servicio guatemalteco se adhirió a la Conven-

ción Postal de Estocolmo.—El correo de El Salvador, previos arreglos entre ambas Direcciones pagó al nuestro la suma de $14,000.00 plata; quedando a deber únicamente, por servicio de tránsito C.4,318.89.—El correo de Holanda mandó pagar su cuenta de fardos postales. El de nuestro país pagó al servicio de Belice Q503.98 y adeudan aún al nuestro por intercambio de fardos y por el mismo servicio, los correos de Alemania, Inglaterra, México, Francia y España, algunas de estas deudas pasan de Q1,000.00.—Muy buenos resultados han dado las Oficinas de la Auditoría y la de Traducción, donde, por los datos que registra la Memoria, se ve que se ha laborado con empeño.—La Oficina de Fardos Postales aforó durante el año 75,165 bultos, con un producto de Q490,422.09 y $743,546.92 billetes nacionales y el producto de 14,261 paquetes certificados monta a Q18,358.88 y $4,764.11 billetes nacionales.—El movimiento de ingresos y egresos habido en la Caja del ramo durante el año, demuestran que hubo un saldo a favor de la misma de Q4,698.06 y $1.587,333.65 billetes nacionales; y los productos y gastos habidos durante el mismo dan un superávit de Q485,532.17 y un déficit de $5.525,528.10 billetes nacionales; este déficit aparente fué cubierto con parte de las sumas que recaudó y guardó en calidad de depósito, la Tesorería Nacional, por ingresos del propio ramo de correos.—Circularon en el interior de la República 21.748,197 piezas postales, lo que da un aumento de más de un millón y medio de ellas, sobre el año anterior. El movimiento de correspondencia de y para el exterior dió un total de 6.754,302 piezas, con un alza sobre el año de 1924 que pasa de tres millones y medio.—Muy especial atención ha merecido por parte del Gobierno el ramo de Telégrafos y Teléfonos Nacionales; y, en lo general, este importante servicio ha funcionado durante todo el año satisfactoriamente, no habiéndose registrado más interrupciones que las causadas por el mal tiempo, en la época de viento o de lluvia, las cuales fueron siempre inmediatamente remediados.—El producto total de ingresos ascendió a $11.261,380.43 billetes nacionales y el de egresos o $24.739,046.21 de la misma moneda; de donde se deduce un déficit de $13.477,665.78 que fué amortizado tomando el producto de los fondos del valor de formularios lo que nos parece indebido, porque dicho impuesto fué creado para atender a la construcción del edificio del ramo en esta capital; y la otra parte erogada por la Tesorería Nacional y Administraciones de Rentas departamentales; los ingresos en oro americano ascendieron a $208,758.68 y los egresos en la misma moneda a $161,861.77.—El movimiento de cablegramas fué fuerte, superando al del año anterior; el de radiogramas apenas alcanzó, entre recibidos y transmitidos, el número de 57; pero hay que tomar en cuenta muchas circunstancias que lo justifican. —A 1,373 ascendió el número total de empleados del ramo; la extensión total de líneas telegráficas es, en 31 de diciembre de 1925, de 6,871 kilómetros. La de líneas telefónicas es, en igual fecha, de 3,063 kilómetros. El total de máquinas, aparatos y generadores de electricidad, es de 7,245.—Se pusieron al servicio público cinco nuevas oficinas telegráficas y once telefónicas; además las radiotelegráficas de esta capital y de Livingston. — Se construyeron y se repararon muchísimas líneas en toda la República. Se terminaron los trabajos de instalación de la planta eléctrica de la Central de Telégrafos de Occidente. La comisión mexicana que estuvo entre nosotros en el mes de mayo dirigió la instalación del servicio radiotelegráfico en Quezaltenango, y ya fueron construídas las dos torres, de las cuales una tiene 95 metros de altura y la otra 65, la distancia entre ambas es de 200 metros. Muy pronto estará en servicio aquella estación tan importante para

los departamentos de Occidente.—La Empresa de Teléfonos particulares se nacionalizó, mediante lo pactado entre el Ministerio de Fomento y la A. E. G. de Berlín.— Desde aquella fecha se han venido haciendo reparaciones, construcciones y toda clase de trabajos que tiendan a mejorar este servicio. —Los teléfonos nacionalizados de Occidente merecieron preferente atención, por la importancia de la zona cafetalera que sirven.—La Escuela Nacional de Telegrafía funcionó con toda regularidad, graduándose dos alumnos en el año.—Para asistir a la Conferencia Internacional de París se nombró al Doctor Francisco A. Figueroa.—Se han hecho algunas innovaciones de importancia, tales como el servicio simultáneo de telégrafos y teléfonos, implantado ya entre esta capital y muchos pueblos de la República.—Se celebró un contrato con una compañía alemana a efecto de instalar la Planta automática de teléfonos. La instalación comprenderá la planta y edificio central con capacidad para hacer funcionar 2,000 aparatos. Se ha dado ya principio a estos trabajos y estarán terminados dentro de dos años.—La Dirección de Minería tramitó durante el año 58 expedientes de minas de diferentes especies, 36 escritos sueltos y remitió al Laboratorio Químico para sus análisis 22 muestras. De los expedientes mencionados fueron terminados 20, de los cuales, casi la totalidad de los yacimientos están ubicados en el departamento de Huehuetenango; pues de ellos no hay más que tres en la Baja Verapaz y uno en Guatemala (capital).—De las minas en explotación dice la Memoria lo siguiente: en los lavaderos de oro de "Las Quebradas" fueron dragadas 1.825,000 yardas cúbicas, obteniéndose una producción de 13,900 onzas de oro crudo.—La mina de San Vicente, en Concepción, departamento de Chiquimula, produjo al rededor de 100 toneladas de broza, conteniendo un promedio de 80 onzas de plata, 7% de plomo y 10% de cinc. Fueron exportadas 39,200 libras de mineral escogido y concentrado, conteniendo unas 400 onzas de plata por tonelada. El resto de las minas cuyos trabajos requerían capitales fuertes fueron dadas en opción a compañías extranjeras, en buenas condiciones para los propietarios; algunas de ellas después de ser explotadas parcialmente por los mismos.—En más de 50 minas se hicieron también trabajos de explotación o simplemente de preparación para emprender ésta más tarde. Sólo en el departamento de Huehuetenango fueron denunciadas durante el año 62 minas, una de oro, dos de cobre, una de hierro y el resto de plomo; lo que da una idea bien clara de la riqueza de nuestro país en aquella zona privilegiada. —En la sección de industrias y comercio se estudia un Reglamento de Agentes Viajeros, para facilitar la aplicación del Decreto legislativo Número 1009.—En la misma sección se terminaron once expedientes de concesiones para diversas industrias, todas de suma utilidad para nosotros; entre ellas tiene suma importancia y está funcionando ya la Fábrica de casimires "La Centroamericana", inaugurada en las márgenes del río Michatoya, a poca distancia de Amatitlán, montada con maquinaria moderna. También se ha instalado ya en el departamento de Totonicapán, una fábrica de tejidos de lana; y progresan en toda la República los talleres de muebles de mimbre que rivalizan con los importados.—Durante el año fueron extendidos 181 títulos de marcas registradas y 34 de marcas renovadas; también se registraron 15 patentes de invención, 3 de ellas pertenecientes a nacionales.—A la Ley de Hidrocarburos se le introdujeron algunas reformas, de las cuales la Comisión se abstiene de hablar por haber sido considerados ya, en el seno de esta Asamblea, los Decretos respectivos.—Se celebraron durante el año 4 contratos relativos a la exploración y explotación del petróleo; habiendo-

se concedido prórroga de un año a la "Petrolera Izabal", en el término que establece el artículo 14 de su contrato. —La Dirección de Hidrocarburos funcionó con regularidad y tiene en su poder actualmente 175 expedientes de los cuales 94 están en trámite y 81 archivados por falta de gestión.—La Dirección General de Estadística ha funcionado con regularidad y da en concreto los siguientes datos: nacimientos en la República, 91,363; defunciones, 53,299; aumento de población: 38,064.—La Inspección de Ferrocarriles ha laborado con toda actividad y además de los asuntos que atiende regularmente, intervino con especialidad en lo que se refiere a las gestiones y estudios relacionados con el Ferrocarril Zacapa-Frontera. Para este efecto verificó el Inspector varias visitas a esos trabajos e hizo detenidos estudios de las solicitudes de los habitantes de diversos puntos de aquella zona para efectuar variaciones al trazo respectivo, las que han dejado satisfechos, hasta donde la topografía del terreno lo permite, los deseos del Gobierno y de los poblados que atravesará la vía.—Largo sería enumerar los importantísimos trabajos llevados a cabo en la obra nacional del Ferrocarril de Los Altos, pero la Comisión cree que es digno de todo elogio, el empeño que el Gobierno ha demostrado y las continuas facilidades que presta a efecto de que por su causa no se retrace un minuto la terminación de aquella obra magna. Los gastos efectuados en el terraplén ascendieron a Q135,378.44, sin incluír las sumas cargadas a su cuenta por corresponder a gastos no previstos. Los cuadros que se anexan a la Memoria dan los detalles numéricos que corresponden a estos trabajos. Los Ferrocarriles Internacionales de Centro América funcionaron con matemática regularidad; y la empresa, como de costumbre, cuidó de que sus líneas se mantuvieran en perfecto estado para proporcionar el mejor servicio posible, como se lo obligan sus contratos y sus intereses particulares. Durante el año transportó 689,601 toneladas de carga y 1.859,990 pasajeros.—El Ferrocarril Verapaz, como los anteriores cuidó de desempeñar su cometido, y dió un total de 187,037 quintales de transporte, habiendo conducido 9,369 pasajeros. La sección marítima de esta Empresa cuenta con cuatro vapores y tres motores en buenas condiciones y emplea en la actualidad un personal de 152 individuos.—Los Puertos de la República han sido atendidos debidamente: el muelle de Puerto Barrios está siendo notablemente mejorado y ampliado; en el lado Sur se le dará un ensanche de 16 pies y se le proveerá además de una pasarela adicional de 7 pies de ancho, para los viandantes: la cabecera del muelle se prolongará en una extensión de 476 pies, edificándose sobre la parte adicional los correspondientes almacenes y tinglados.—Al Puerto de San José atracaron 244 vapores, al de Champerico 177, al de Livingston 199, al de Barrios 606; lo que hace un total de 1,226 vapores que trajeron a nuestras costas 5,852 pasajeros.—Las empresas eléctricas multiplicaron sus actividades y en una gran mayoría de poblaciones importantes de la República, se trabaja activamente, ya por la instalación, ya por el mejoramiento del servicio de alumbrado y fuerza motriz.—Se creó el Departamento Nacional del Trabajo y fijándose sus atribuciones fundamentales y nombrándose personal directivo.—Siguió intervenida por el Gobierno la Cooperativa y Caja de Ahorros de Obreros, con el objeto de mejorar su funcionamiento y la práctica ha demostrado la bondad de este sistema.—La Secretaría de Fomento dictó durante el año, 575 acuerdos gubernativos y despachó 8,707 notas, lo que da una idea de la asidua labor desarrollada por aquella dependencia del Estado.—La Comisión cree oportuno recordar al señor Ministro de Fomento los proyectos de que hablaba en su Memoria de 1924, y a los

que no hace alusión en la actualidad, referentes a la construcción de un parque en el predio que ocupó el Teatro Colón y a la de los edificios de Salubridad, Instituto de Vacuna, Instituto Antirrábico e Instituto de Uncinariasis que debieron estar en planta en el sitio que—según su dicho —presta las condiciones apropiadas para el caso. — Fuera de esto, y reconociendo que las labores del Ejecutivo en el Ramo de Fomento han sido verdaderamente satisfactorias, la Comisión que subscribe, propone que se dicte el punto resolutivo siguiente:—

"La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, se ha enterado, con beneplácito, de las labores llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo, en el Ramo de Fomento, durante el año constitucional de 1925.—Sala de Comisiones: Guatemala, 12 de abril de de 1926".

Con la más distinguida consideración y aprecio, somos del señor Ministro muy atentos y seguros servidores.

Oct. Aguilar.

J. F. Juárez Muñoz.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA

Guatemala, 19 de abril de 1926.

Señor:

Para su conocimiento y efectos, tenemos la honra de comunicar a usted que con fecha diez y seis del corriente, la Asamblea Legislativa se ha servido aprobar el siguiente dictamen:

"Asamblea Legislativa:—La Comisión de Relaciones Exteriores ha estudiado detenidamente la Memoria de los trabajos llevados a cabo por el Poder Ejecutivo en dicho ramo, durante el último año constitucional y con la que ha dado cuenta el ciudadano Ministro, Licenciado don Roberto Lowenthal. Comienza aquel funcionario por hacer constar que todos los esfuerzos del Gobierno se consagraron hacia el mayor acercamiento de nuestra patria a las demás naciones, con las cuales cultiva relaciones diplomáticas y consulares, desarrollándose una política internacional en bases de paz, de mutuo respeto y de cordialidad, sin descuidar en lo mínimo el fomento del intercambio material de productos por medio de la propaganda en el exterior y de las facilidades y la confianza que el propio Gobierno presta en todo sentido como garantía y estímulo a quienes dedican sus energías y capitales a lo que pueda reportar prosperidad al país. Informa también que la inteligente y fecunda labor de los Honorables Representantes Diplomáticos y Consulares aquí acreditados, ha merecido de parte del Gobierno toda la atención y el interés necesarios, coadyuvando así con ellos en un campo propicio y feliz de franca sinceridad que ha venido a hermanar pueblos, a acrecentar grandes intereses y a asegurar la solución favorable de los asuntos por medio de la aplicación de las reglas aceptadas del Derecho Internacional y de la diplomacia, e indica además que la actuación de nuestros Representantes Diplomáticos y Consulares en el extranjero ha sido discreta y fiel a la política que se ha trazado el Gobierno de Guatemala en lo que se refiere a relaciones exteriores. —Refiriéndose a Centro América, hace constar que se ha venido observando fielmente la tradicional fraternidad y cordial inteligencia en todos los asuntos tratados con las Repúblicas hermanas.—Guatemala recibió, el día 15 de septiembre último la visita de la flotilla de aeroplanos de El Salvador, que trajo el fraternal saludo del Pueblo y Gobierno salvadoreños, con ocasión del aniversario de nuestra independencia, atención que fué correspondida por nuestro Gobierno el día primero de enero del año en curso, enviando su saludo al Gobierno y Pueblo de El Salvador, en avión piloteado por el aviador Comandante Miguel García Granados.—Con motivo del sensible fallecimiento del General don Eulogio Flores, Cónsul General y Encargado de la Legación de Guatemala en El Salvador, el Gobierno y Pueblo salvadoreños testimoniaron sus simpatías hacia este país acordando honores al extinto, que el Gobierno de Gua-

temala agradeció debidamente.—Las autoridades de la República han mantenido una constante vigilancia en nuestra frontera con Honduras, para impedir que elementos extraños en desacuerdo con el Gobierno con dicha República interesados en alterar la paz en la misma, pudieran lograr de algún modo sus propósitos, dando así muestras de nuestra neutralidad en la lucha fratricida que allá se sostiene, dictándose asimismo las órdenes necesarias para que se mantenga el *statu quo* en la zona fronteriza en disputa con la expresada República, procurándose a la vez por medios amistosos la demarcación de esa frontera, sin menoscabo alguno para nuestra soberanía territorial.—Sensible es que los últimos acontecimientos políticos desarrollados en la República de Nicaragua, que llevaron a la Presidencia de ese país al General don Emiliano Chamorro hayan obligado a nuestro Gobierno a suspender sus relaciones diplomáticas con el Gobierno de aquella República como consecuencia de lo establecido en el Tratado de Paz y Amistad vigente entre los países centroamericanos, pero medida indispensable si se han de respetar y acatar cual corresponde las Convenciones existentes para que ellas no sean letra muerta. Enumera en seguida la Memoria, la recepción solemne en su oportunidad de los Representantes Diplomáticos de Honduras y otros países centroamericanos, haciendo constar que el Gobierno de Costa Rica elevó a la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el de esta República, a su Encargado de Negocios, Excelentísimo señor Doctor don Fernando Iglesias, quien fué recibido en Audiencia Pública con aquel carácter. —Deportistas de la misma República costarricense, visitaron esta capital, en diciembre último, siendo recibidos con cordiales manifestaciones.—Las francas y amistosas relaciones que felizmente existen de parte de nuestro Gobierno con Alemania, Francia, Holanda, la Gran Bretaña, Italia, España, Bélgica y otras naciones del Antiguo Continente y Estados Unidos, México, Cuba, Argentina, Chile y demás Naciones Americanas, se han mantenido siempre cordiales, de tal manera, que han crecido en importancia los vínculos internacionales con ellas, así como las relaciones comerciales con varias de las mismas, circunstancias que la Comisión aprecia y elogia debidamente, ya que de ellas depende la paz y buena armonía que deben reinar entre los pueblos para su progreso y bienestar común.—El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso elevar el rango de su Legación en esta República, a la categoría de Embajada, y oportunamente, por medio de su Representante Diplomático el Excelentísimo señor General don Plutarco Elías Calles, Presidente de aquella Nación amiga, tuvo la exquisita cortesía de ofrecer al señor Presidente de esta República y a la señora de Orellana, un suntuoso banquete y baile como demostración de las buenas relaciones que existen entre ambos países. La Comisión de Relaciones Exteriores así lo reconoce también y lo celebra, pues ello es una prueba del tacto con que se han sabido demostrar a nuestros vecinos del Norte, el sincero afecto que para ellos se tiene.—Con motivo de la toma de posesión de la Presidencia de la República de Cuba por el Excelentísimo señor General don Gerardo Machado, y como prueba de amistad y de simpatía, el Gobierno de Guatemala nombró una Misión Especial encomendada al Doctor don Eduardo Aguirre Velásquez, para representarlo en aquellos actos. El Gobierno de la propia República Cubana, acordó acreditar ante este Gobierno una Delegación Diplomática compuesta del Excelentísimo señor don Luis Solano y Alvarez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario y demás personas que se enumeran, lá que fué recibida con las formalidades del protocolo, el día 16 de octubre del año próximo

pasado. Todo ello significa para la Comisión un acercamiento, cada día más estrecho entre Guatemala y los demás países del Continente, que tiene su base en el prestigio de nuestro Gobierno.— Los vínculos de franca amistad que tan estrechamente nos ligan con los Estados Unidos de América, han dado ocasión, dice el señor Ministro, para intensificar entre ambos países el intercambio comercial e intelectual durante el año de que da cuenta.—Con motivo de la toma de posesión de la Presidencia de la Nación Americana por el Excelentísimo señor Calvin Coolidge, la Misión Especial que fué a Washington en nombre de nuestro Gobierno, para representarlo en aquel acto, presidida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, cumplió debidamente con aquella manifestación de cortesía que el Gobierno Americano agradeció cordialmente. —El Gobierno de Guatemala se hizo representar en varios Congresos, tanto en los Estados Unidos de América como en otros países, haciendo las designaciones respectivas.—En 29 de mayo del año último, fué firmada una Convención entre Guatemala y España, sobre protección de marcas de fábrica industriales y de comercio, la cual, dice el señor Ministro, someterá a la consideración de este Alto Cuerpo.—El Gobierno testimonió al de Su Majestad Jorge V de la Gran Bretaña, sus sentimientos de condolencia por el sensible fallecimiento de Su Majestad la Reina Alejandra, ocurrido el 20 de noviembre último.—En febrero anterior fué firmado por el señor Ministro de la Gran Bretaña y el Gobierno de Guatemala, un Tratado de Comercio entre ambos países, que también será sometido a la consideración de la Asamblea.—Habiendo invitado la Sección de Higiene de la Sociedad de las Naciones, al Gobierno para designar un Médico guatemalteco que concurra a la expedición que irá a las comarcas del Africa Central, fué aceptada dicha invitación, y se designó para el caso al Doctor don Federico Murga para que concurra y estudie las instituciones Sanitarias y las enfermedades de dichas comarcas.— Invitado nuestro Gobierno por el de Holanda, para hacerse representar en la Conferencia de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, que se reunió en La Haya el 8 de octubre último, fué nombrado el Cónsul de esta República en Rotterdam para representar a Guatemala en la expresada Conferencia.—Está para terminarse un estudio que se lleva a efecto con el Excelentísimo señor Ministro de Holanda, Barón Van Asbeck, para llegar a una Convención que regule las relaciones comerciales entre Guatemala y dicha Nación.—Con ocasión de la sentida muerte de Su Majestad la Reina Margarita, Madre del Augusto Soberano de Italia, el Gobierno hizo patentes sus sentimientos de condolencia al Gobierno y Pueblo italianos.—Está para firmarse, dice el señor Ministro, una Convención Comercial con el objeto de fomentar el tráfico mercantil en todo sentido, entre Guatemala e Italia.—El señor Representante Diplomático del Perú en nuestro país, notificó a la Secretaría de Relaciones Exteriores haberse acordado por el Gobierno de aquel país, conceder al señor Presidente de esta República la Gran Cruz Brillante de la Orden del Sol, distinción que en la persona del Alto Mandatario hace a Guatemala aquella floreciente República.—En cuanto a los trabajos de Cancillería informa la Memoria que se atendieron con toda prontitud los asuntos del servicio en las diferentes dependencias de la Secretaría de Relaciones Exteriores, habiéndose despachado durante el año 7,961 notas oficiales, aparte de telegramas, cables, circulares, notas verbales, memorándums, etc. Se extendieron a favor de los guatemaltecos 1,372 pasaportes, y se visaron 3,425 pasaportes a extranjeros. Previos los requisitos de ley se inscribieron en el Libro de Matrícula de Extranjeros, 27 ciudadanos y

súbditos de otros países residentes en la República, habiéndose concedido la nacionalidad guatemalteca a 6 extranjeros de diversos países.—En las fechas que señala el ceremonial diplomático, el señor Presidente de la República recibió en audiencia a los honorables miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, concediéndoles además audiencias privadas a los Jefes de Misión, cuando las solicitaron.—Los servicios diplomático y consular en el extranjero, dice el señor Ministro, y la Comisión lo estima digno del mayor elogio, se han sostenido exclusivamente con las entradas de los Consulados de la República, complaciéndose en dejar constancia de que desde hace varios meses, el Presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se cubre con las mismas entradas, tomándose también de ellas el valor de ciertos pedidos efectuados al extranjero para las varias dependencias del Gobierno, lográndose con esto, dos cosas: primero, la pronta expedición de dichos pedidos; y segunda, la economía en las comisiones por situación de fondos.—Como confirmación de lo expuesto, el señor Ministro expresa el dato estadístico de los ingresos en oro americano habidos en 1924 y 1925, datos que arrojan un alza de $107,237.64 oro americano.

Ingresos consulares en 1925	$415,526.90
Ingresos consulares en 1924	308,289.26
Alza positiva	$107,237.64

Eso, dice, sin incluír los valores que durante el mes de diciembre último percibió el Crédit Lyonnais, de los Consulados de Europa, detalle que aun no se ha recibido.—Esa considerable alza debe atribuírse al incremento del comercio y al riguroso control que lleva la oficina de contabilidad dependiente de aquella Secretaría, circunstancias que la Comisión encomia y que anhela persistan y vayan en aumento en los años venideros.—La concentración de los fondos consulares de la República en Europa, continúa haciéndose en el Crédit Lyonnais, institución bancaria que a la vez está encargada de cubrir mensualmente el Presupuesto del servicio en el Continente Europeo, dando siempre cuenta de su estado de caja a nuestra Cancillería. Los Consulados de Norteamérica y de la América Hispana, después de cubrir sus presupuestos y otras erogaciones del Gobierno, giran los fondos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, depositándose en seguida en uno de los Bancos de la ciudad.—Hace en seguida la Memoria una relación de los diversos Congresos en que se hizo representar el Gobierno, y acompaña los informes de los delegados respectivos, los que aparecen todos satisfactorios. —Extendió la Secretaría el exequátur respectivo a las Patentes que acreditan a los funcionarios consulares extranjeros nombrados durante el año último, y enumera a esos funcionarios haciendo asimismo constar los nombramientos consulares hechos por el Gobierno en diversos puntos de países extranjeros, consignando los nombres de los nombrados durante el mismo período de tiempo, expresando también las patentes canceladas y lamentando la defunción de varios de los señores Cónsules en el exterior.—La Secretaría de Relaciones sostuvo con todos los Consulados de la República en el extranjero activa correspondencia en todos los ramos del servicio, ya impartiendo instrucciones como resolviendo consultas para el mejor funcionamiento de las oficinas respectivas, con la mira de contribuír al desenvolvimiento del comercio, que cada día se intensifica más, merced a las facilidades otorgadas al efecto a los que se dedican a tales labores, y al celo y empeño con que se ha cooperado en los consulados. Se hicieron gestiones en el Ministerio de Agricultura para el envío de muestras de nuestros productos naturales a los principales Consulados que disponen de locales adecuados, con los datos indispensables a los mismos productos. Para el mejor efecto de

su propaganda a este respecto, dice la Memoria, es indudable que el contrato celebrado en mayo último con don Carlos Matheu, llenará uno de esos importantes fines, ya que por ese contrato se editan cintas cinematográficas que comprenden las bellezas naturales de Guatemala, campos de cultivo, fábricas, obras públicas, adelantos de toda especie, etc., que han de dar al extranjero una expresión de las maravillas y progreso del país, cintas que se exhibirán en los principales circuitos de los Estados Unidos de América, Europa e Hispano América, con la cooperación de los Consulados guatemaltecos. Es de desearse que la labor consular sea más intensa en favor del conocimiento de Guatemala, en el exterior y de los países en donde los Cónsules tienen su residencia, de parte de nuestro país; y de que a ello deban tender los esfuerzos de la Secretaría del ramo. Asimismo se prepara un álbum de vistas curiosas y atractivas de todo el país a que se refiere también dicho contrato, que pueda servir en el extranjero como el más adecuado libro de propaganda o como guía para el viajero que venga a nuestro país.—De acuerdo con lo establecido en la Ley de Pasaportes, y por razones de reciprocidad, se hicieron algunos cambios en la Tarifa de Derechos en la forma que expresan las circulares acompañadas. Por la de 16 de abril de 1925, se puede ver que, con el propósito de estimular el turismo en Guatemala, por muchos motivos beneficioso para el país, se recomendó a los Cónsules nuestros en los Estados Unidos de América, en el Canadá, México, Cuba, países cercanos, que prestaran toda clase de facilidades a los individuos que con tal carácter deseen venir al país, exonerándolos de la visa de sus pasaportes, siempre que presenten su billete de ida y vuelta en el mismo vapor, expedido por las Agencias de la United Fruit Company, y comprobando su carácter de turistas, bajo el entendido que dicho privilegio concierne a los turistas que conforme a la ley puedan ingresar al país, medida que comienza ya a producir sus frutos, con beneplácito de los guatemaltecos.—La Sección de Canjes, anexa a la Oficina Consular, ha seguido como en años anteriores, enviando con toda regularidad las publicaciones de que dispone a las Legaciones y Consulados de la República en el extranjero, así como a todas las bibliotecas y demás centros que desean datos del país.—Los Cónsules, a su vez, atendieron con prontitud cuantos pedidos de publicaciones se les hicieron para las demás dependencias del Gobierno.—Satisfactorio es el cuadro que nos presenta la Memoria en referencia de las labores realizadas por el Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, por lo que no pueden sino merecer tal cual se manifiestan esas labores, la aprobación de este Alto Cuerpo. Persistirá sin duda en ese camino aquella Secretaría, pero siendo así que una de sus atribuciones más importantes, que mejor nombre han de dar a nuestro Gobierno es la representación diplomática y consular en el extranjero, de aplaudirse sería que saliendo ya de la rutina observada se reglamentaran como corresponde y se observa ya en muchos países civilizados, las carreras diplomática y consular por el sistema de ascensos, haciendo la selección debida en los nombramientos, puesto que con ello no sólo se estimula a los nombrados para el mejor servicio en

toda la amplitud de sus atribuciones, sino que la representación de nuestro país sería como es natural, más eficiente y más brillante de lo que ahora puede ser. En conclusión, y por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores propone el siguiente punto resolutivo en la Memoria de que se trata:—"La Asamblea Nacional Legislativa se ha impuesto con satisfacción de los trabajos realizados por el Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, durante el último año constitucional.—Sala de Comisiones: Guatemala, 15 de abril de 1926.—*Daniel Rodríguez.—José María Lazo.—Ramón Alvarado.—J. A. Méndez.—J. Antonio Villacorta C.*—Por enfermedad no firma el Representante Antonio Batres Jáuregui, y por ausencia tampoco firma el Representante Virgilio Rodríguez Beteta".

Reiteramos al señor Ministro nuestra más distinguida consideración.

Oct. Aguilar.

Carlos Castellanos R.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA

Guatemala, 24 de abril de 1926.

Señor:

Para su conocimiento y efectos, tenemos la honra de comunicar a usted que, con fecha veintiuno del corriente, la Asamblea Legislativa se ha servido aprobar el siguiente dictamen:

"Honorable Asamblea Nacional Legislativa:—La Comisión de Gobernación y Justicia ha estudiado detenidamente la Memoria elevada a este Alto Cuerpo, de los trabajos efectuados en aquella dependencia del Poder Ejecutivo, durante el último año administrativo, y tiene el honor de rendir el informe que sigue, respecto de dicho documento.—Manifiesta el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, que durante el período a que su informe se refiere, la paz y el orden continuaron inalterables en el país, que al amparo de las leyes y mediante el tino y acierto de las autoridades, la República conquista definitivamente su progreso.—Que los habitantes han dado altas pruebas de civismo acatando las leyes y respetando a las autoridades constituídas; que la prensa ha merecido el respeto y la simpatía del Gobierno y ella por su parte ha salido del estado en que privaban los intereses de secta o de partido, encauzándose por una vía de ecuanimidad, usando de sensatez y espíritu patriótico orientados hacia el bienestar nacional.—Informa que no obstante la deficiencia de los recursos del Estado para atender urgencias inaplazables de la vida nacional, la salud pública no se ha descuidado, trabajando constantemente por mejorar las condiciones sanitarias de todos los lugares del país, previniendo así las epidemias y combatiendo eficazmente las enfermedades; llevándose a cabo actualmente medidas importantes para contrarrestar la epidemia que se ha presentado en varios lugares de la República, detallando que en Huehuetenango fueron vacunadas 20,570 personas, habiendo habido 472 casos de viruela, de los que fallecieron 47 enfermos; en San Marcos se vacunaron 11,230 individuos y hubo 11 casos de viruela, habiéndose registrado algunos casos en Totonicapán, sin tomar proporciones alarmantes.—Que la epidemia del sarampión hizo extragos en Escuintla y Chimaltenango, y aunque se presentó en los demás departamentos de la República, fué, como en los mencionados, eficazmente combatida por comisiones médicas provistas de los elementos indispensables para su objeto. Lo mismo indica de la Coqueluche que se presentó en los departamentos de Guatemala, Escuintla, Sacatepéquez, Quezaltenango, Retalhuleu, Jalapa y Sololá, habiéndosele combatido eficazmente con inyecciones de anti-alfa Ferran.—Que con interés el Ejecutivo estudia la manera de reglamentar científicamente el servicio y suministro de ciertos alimentos que como la leche y la carne son conductos de agentes patógenos que amenazan el organismo humano, y al efecto se dan los pasos necesarios para que se expendan dichos productos debidamente pasteurizados y esterilizados según el caso, mejorándose las condiciones hi-

giénicas de rastros y carnicerías bajo la más estricta vigilancia de las autoridades sanitarias; y que por medio de los Inspectores de Sanidad, se vigila y atiende la salud general en las zonas del Centro, del Norte, del Oriente y del Occidente de la República.—Que para mejorar la salubridad de la capital, en diciembre último se aprobó el contrato celebrado por la Municipalidad con la Compañía especialista The J. C. White Enginering Corporation, de Nueva York, para el definitivo estudio del saneamiento de la misma, comprendiéndose en él la purificación de las aguas, la unificación, captación, conducción y distribución de éstas, alcantarillado y pavimentación, así como la colocación subterránea de los alambres de telégrafos, teléfonos y conductores de energía eléctrica.—Que fué exponente no despreciable el que, en el concurso de niños sanos y robustos de diciembre último, se obtuvo el más lisonjero resultado, pues se comprobó que en lo general son buenas las condiciones de desarrollo y salud en la infancia de la ciudad de Guatemala.—Que el Desinfectorio Nacional realizó una importante labor, que el Instituto de Vacuna elaboró 653,000 dosis de flúido antivarioloso, el Instituto Antirrábico trató los casos que se le presentaron, y que la Oficina Internacional de Sanidad (Instituto Rockefeller) prosiguió con empeño su campaña contra la Uncinaria y otros parásitos intestinales; habiéndose prohibido la importación y el expendio de específicos de patente cuya aplicación no sea necesaria en medicina, para garantía de la salud y defender al público contra el engaño de los traficantes.—Informa asimismo que se ha impartido la justicia pronta y cumplidamente por los tribunales de la República, habiendo entrado ésta en un período de seguridad, de bienestar y de sosiego como resultado de la recta aplicación de los preceptos del derecho escrito, haciéndose efectivas la libertad e independencia del Poder Judicial que se ha mantenido en un plano de dignidad y decoro habiéndose aumentado los sueldos de los altos funcionarios del Poder Judicial y de los Jueces de 1ª Instancia.—Da cuenta de los honores que el Ejecutivo dispuso se tributaran a la memoria del exclarecido patriota Doctor Mariano Gálvez en los festejos que se realizaron, con el concurso de todas las clases sociales, al ser repatriados los despojos de aquel insigne hombre de estado.—Que con objeto de revisar la legislación civil vigente y ponerla de acuerdo con la evolución que se realiza en el derecho moderno, se organizó una Comisión integrada por jurisconsultos que trabaja en la actualidad para presentar cuanto antes el proyecto del Código Civil; que se ha seguido publicando la Recopilación de Leyes Patrias habiendo salido a luz hasta el tomo 38 y están en prensa el 39 y 40.—Que en materia de legislación se han dictado disposiciones de urgente necesidad como el Decreto Número 894, que introduce reformas a la Ley de Farmacias y Droguerías, el Número 896, que establece sanción penal para los que rehusen desempeñar cargos públicos de elección popular o empleos de nombramiento de autoridad competente, sin presentar excusa legal; el 900 que autoriza en determinados casos a las Municipalidades para dar licencias de juegos destinando el producto a la higienización de las poblaciones, y el Número 905 que reforma las prescripciones del Código Civil sobre títulos supletorios. De todos ellos conocerá la Asamblea oportunamente, al rendir la Comisión sus dictámenes respectivos.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto legislativo Número 1374 se practicaron con estricta sujeción a la ley las elecciones de Diputados que debían renovarse por haber cumplido su período lo mismo que la de las personas que integran las actuales Municipalidades.—Que asimismo se ha impulsado el progreso de los departamentos resolviendo con prontitud las iniciati-

vas y solicitudes de las Jefaturas Políticas y Municipalidades, dando constantemente instrucciones a las primeras para el mejor gobierno de los departamentos, provocando así una actividad tendiente al mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos habiéndose restablecido, con objeto de hacer más eficaz el gobierno local, los comisionados políticos con las atribuciones que les señala el Decreto Número 244.—Que con iguales miras de impulsar el progreso de las poblaciones se hicieron varias erogaciones para el establecimiento del alumbrado público, la introducción de aguas potables y la mejora de otros servicios.—Que por haberlo creído conveniente se agregó el municipio de Fraijanes al departamento de Guatemala segregándolo del de Amatitlán; se autorizó al Síndico de San Juan La Laguna, del departamento de Sololá, para que extienda títulos de propiedad a favor de los poseedores de los lotes que aún carecían de ellos; determinándose los linderos entre los municipios de Fraijanes y Santa Catarina Pinula; y la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia de Chiquimulilla y Santa Rosa.—Informa también el Secretario del ramo, que la Institución de Policía ha mejorado notablemente, extendiendo su acción a toda la República y que ya constituye un factor principal de orden y de garantía para todos los habitantes; que se han establecido cuerpos de ella en los lugares que por su importancia lo reclamaban, y en la capital, la Policía de Tráfico que ya se hacía indispensable por el considerable aumento de toda clase de vehículos.—Que el 15 de septiembre último entró en vigor la Ordenanza General de Policía que regula el funcionamiento de tan importante institución. Que se han dictado reglamentos de Hoteles, Casas de Huéspedes y Mesones y están en estudio los de Tolerancia y del Tráfico.—En cuanto a edificios del ramo, se construye el de la 5ª Demarcación y se han hecho reparaciones en los que ocupan las otras y se halla en construcción el destinado a la Dirección General y Oficinas de la Policía por contrato celebrado con los señores Kuba y Domergue, con un presupuesto de 35,000 quetzales.—Que para preparar eficientemente a los agentes de policía, se creó la Escuela de Aspirantes, habiendo concurrido delegados de dicha Institución a las Conferencias de Policía Internacional celebradas en Nueva York en la que se trataron tópicos de suma importancia; y por último se dictó el Decreto Número 913, de 15 de febrero recién pasado, disponiendo que los Tribunales Militares conozcan de las faltas y delitos cometidos por los Agentes de Policía.—Informa asimismo el señor Ministro, que, en general, las cárceles y demás lugares de detención se hallan convenientemente organizados, distinguiéndose entre ellas la Penitenciaría Central en donde se mantiene el orden, la disciplina e higiene, habiéndose abolido todo castigo corporal y las represiones infamantes, funcionando en ella talleres de carpintería, sastrería, herrería, zapatería y panadería, lo mismo que una escuela de primeras letras. La Beneficencia pública, dice el señor Ministro, ha sido atendida con solícito empeño, ensanchándose las construcciones en el Hospital General de tal manera, que en junio último se puso al servicio una casa de salud enteramente nueva. Que el monto mensual destinado al Hospital en referencia asciende a $643,510 que paga la Tesorería Nacional. En cuanto a los Hospitales de los otros departamentos fueron debidamente reorganizados, ordenándose que sus presupuestos sean pagados por las respectivas Administraciones de Rentas, así:

Hospital de Quezaltenango ..	$155.450
Hospital de San Marcos ..	55.150
Hospital de Retalhuleu .. .	69.300
Hospital de Mazatenango ..	55.700
Hospital de Escuintla	59.000
Hospital de Antigua Guatemala	71.650

Hospital de Amatitlán	$ 34,100
Hospital de Zacapa	46,540
Hospital de Jalapa	31,000
Hospital de Jutiapa	48,700
Hospital de Chiquimula	37,600
Hospital de Salamá	26,800
Hospital de Cobán	45,400
Hospital de Huehuetenango.	24,240

Indica asimismo la citada Memoria que fué creado en Quezaltenango un Instituto antirrábico anexo al Hospital de aquella ciudad; y que funcionan de manera satisfactoria las dependencias del Hospital General de Guatemala, tales el Servicio Fúnebre, el Cementerio General, el Asilo de Inválidos y el Asilo "La Piedad", habiéndose revisado algunos de los presupuestos de ellos acordando los aumentos que se hicieron necesarios. Y lo mismo indica del Asilo de Alienados, cuyo presupuesto mensual es de $209,800.—Recalca el Secretario de Estado que la institución de la que puede enorgullecerse el país y la actual administración es el Hospicio Nacional, pues gracias a los ingentes trabajos de reconstrucción y organización puede ofrecerse a la contemplación de los guatemaltecos como un galardón magnífico de nuestra cultura.—Y por último, en ese capítulo, se refiere al movimiento de capitales habido en los diferentes Registros de la Propiedad Inmueble, acompañando los cuadros que los demuestran así: Registro del Centro, que comprende los departamentos de Amatitlán, Chimaltenango, Chiquimula, Escuintla, Guatemala, Sacatepéquez, Santa Rosa, Izabal y Zacapa: totales:

Moneda nacional	$54.976,270.03
Oro americano	10.915,545.05
Libras esterlinas	42,700.00
Quetzales	28,411.00

De Occidente, que abarca los departamentos de Quezaltenango, Suchitepéquez, Totonicapán, Retalhuleu, Quiché, Huehuetenango y Sololá. Totales:

Moneda nacional	$38.874,623.00
Oro americano	6.666,909.00
Libras esterlinas	4,478.00
Marcos alemanes	8,000.00
Francos	1.000,000.00
Florines	162,500.00

De Oriente, que comprende los departamentos de Jalapa, Jutiapa. Totales:

Moneda nacional	$ 4.424,440.25
Oro americano	102,382.57

El de San Marcos: totales:

Moneda nacional	$ 4.500,553.92
Oro americano	1.991,811.68
Libras esterlinas	6.564.00
Marcos alemanes	300,000.00
Quetzales	50.00

El del Norte, que comprende los departamentos de la Alta y Baja Verapaz y Petén: totales:

Moneda nacional	$ 4.831,502.00
Oro americano	1.149,421.00
Libras esterlinas	1,000.00
Marcos alemanes	160,000.00
Quetzales	100.00

Se informa asimismo en el documento a que nos referimos que en la Tipografía Nacional se editan actualmente varias obras de autores nacionales, como la "Historia de las Provincias de Chiapas y Guatemala, por el Padre Francisco Ximenes", la "Monografía del Departamento de Guatemala", por el Licenciado Villacorta, y los "Elementos de Botánica", por el Profesor don Ulíses Rojas, dando idea de la importancia de aquel Establecimiento tipográfico; su movimiento de Caja durante el año, fué así:

Ingresos, billetes	$4.212,705.65
Ingresos, quetzales	Q 80,719.49
Egresos	2.579,847.62

Indica asimismo que, con objeto de ensanchar los talleres y oficinas de dicha Tipografía, se reconstruye el edificio, haciéndolo de dos pisos, por contrato con los señores Linares y Compañía, con un costo aproximado de

treinta y cuatro mil quetzales.—Y termina el señor Ministro informando que el Archivo Nacional se ha mantenido con cuidado; y que se han expedido títulos de tierras baldías que comprenden 175 caballerías, 35 manzanas y 7,719 varas cuadradas, habiendo comprado el Gobierno varios inmuebles al Concurso de Bienes del Licenciado Estrada Cabrera, destinados a locales de Oficinas Públicas, creándose además una Oficina de Circulación y Publicidad anexos a las de la Secretaría de Gobernación y Justicia.—Tal es, en resumen, la labor de la Secretaría de Gobernación y Justicia en el último año administrativo.—La Comisión de Gobernación y Justicia ha visto con satisfacción esas importantes labores; y así como las aplaude sinceramente, cree oportuno hacer, acerca de ellas, las siguientes insinuaciones que, a su juicio, han de contribuír al mejoramiento general si, como lo espera, son tomadas en consideración por el Poder Ejecutivo de la República.—Siendo la salud pública un factor importantísimo en la vida nacional, todo esfuerzo que tienda a su conservación ha de redundar en beneficio directo de ella, y así considera la Comisión que podría darse mayor eficiencia a la Dirección General de Salubridad Pública, a fin de atender y prevenir las enfermedades epidémicas y evitar su propagación. La creación de una Oficina General de Abastos, sería otra mejora utilísima y de benéficos resultados para la conservación de la salud general; Oficina cuya falta se hace sentir, ya que, como lo indica el señor Ministro, "ciertos alimentos, como la leche y la carne, son agentes patógenos que amenazan el organismo humano", y su pureza es una garantía para la comunidad social.—La mortalidad infantil de que se han dolido, y con razón, la prensa y la sociedad en general, es otra cuestión ardua y de importancia suma en la vida nacional; y debe trabajarse sin descanso por evitarla, mediante la propagación y generalización por medios adecuados de los preceptos de la puericultura, a fin de que, no por ignorancia de las madres, se vean desaparecer, en los albores de la vida, a tantos seres humanos. No bastan a evitarlo los concursos de niños sanos, sino que deben dictarse medidas eficaces tendientes al mejoramiento de los infantes del proletariado que, como es notorio, carecen de toda clase de medios para su conservación. A este fin podría contribuír el establecimiento de una Farmacia Nacional, en donde se proporcionaran medicinas al precio de costo, a las madres pobres; y la creación de Médicos Cantonales que prestarán sus servicios gratuitos a la clase menesterosa. Muchos infantes perecen por falta de oportunos servicios médicos.—El Poder Judicial que es llamado a dar a cada ciudadano lo que es suyo, ha venido evolucionando en favor de la más recta y cumplida administración de Justicia y es justo reconocer, como lo reconoce la Comisión, que se ha conseguido mucho hasta aquí, pero falta aún mucho por hacer. La selección del personal de esa importantísima rama del Poder Público, es uno de los factores que más contribuyen a darle eficiencia y seguridad. De allí que convendría establecer la carrera judicial, para que, por orden riguroso de ascensos, se proveyeran esos cargos, lo que redundaría en pro de la sociedad y de los mismos Jueces, ya que, como una derivación de la carrera, vendrían estos a quedar garantizados en sus puestos. El cambio constante de los Jueces de 1ª Instancia es perjudicial a la buena administración de justicia.—El mejoramiento de las cárceles es otro de los tópicos que afectan directamente a la sociedad; y es de desearse que, no solamente sean atendidas, sino que en ellas se introduzcan, siquiera sea lentamente y conforme lo permitan las circunstancias del Erario Público, todas aquellas innovaciones que aconseja la moderna Ciencia Penal; y, por de pronto, hacer siquiera la debida separación

de presos procesados por delitos graves y por menos graves y leves; y la separación, también, de los menores de edad. Asimismo, debería impedirse la salida a la calle de los presos.—De desearse sería que al Archivo General de Protocolos se le prestara una especial atención, para conservar convenientemente esos documentos de alta importancia no sólo por los contratos que encierran sino para la estadística y para la historia del notariado en la República.—Impuestos los señores Diputados del contenido de la referida Memoria, la Comisión de Gobernación y Justicia propone el punto resolutivo siguiente: "La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, queda enterada de la Memoria presentada por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, relativa a las labores efectuadas en esos ramos durante el año administrativo a que ella se contrae.—Sala de Comisiones: Guatemala, 21 de abril de 1926.—*Víctor M. Estévez.—J. Antonio Méndez.—José María Lazo.—C. H. Martínez.—J. Antonio Villacorta C.—A. González.—Abel Leiva*".

Reiteramos al señor Ministro nuestra más distinguida consideración.

Carlos Castellanos R.

Oct. Aguilar.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 8 de mayo de 1926.

Señor:

Para su conocimiento y efectos, tenemos el honor de manifestar a Ud. que, con fecha 14 del mes de abril próximo pasado, fué aprobado por la Asamblea Legislativa, el dictamen que literalmente dice:

"Asamblea Legislativa:—La Comisión de Educación Pública ha estudiado, con el detenimiento que merece, la Memoria presentada por el Secretario de Estado de aquel ramo, y que se refiere a la labor desarrollada en esa importante dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República, en el año constitucional que acaba de concluír, el 15 del corriente. En el preámbulo de dicho documento hace alusión el señor Ministro a lo explanado el año próximo pasado sobre la falta en el número del personal idóneo, para el mejor funcionamiento de las escuelas de la República; y abriga, con muy buen acierto, la esperanza de que se irá subsanando esa deficiencia en el transcurso del tiempo, así como la reforma de los edificios escolares que la han sufrido en algunos de la capital y cuyo costo se eleva a la cifra de $5.880,332.99. Esa reforma tan importante se hace ya de ingente necesidad para las escuelas de la República; y no se duda de que durante el presente año se podrá llevar a cabo hasta donde sea posible, esa obra que va en bien de la juventud que se educa y comodidad de los mentores de ella. La industrialización de las escuelas es el tema que ha preocupado a las autoridades superiores del ramo que estudiamos; y no cabe duda, que si se llega a implantar bajo bases firmes esta innovación en las escuelas del país, se habrá adelantado de modo seguro y eficiente en el porvenir de la niñez. La vida práctica así lo exige, y si se implantan de modo científico los kindergartens, se habrá llenado el principio de una finalidad que va con el alcance progresivo de la enseñanza nacional. Entre las mejoras que se anotan en la Memoria que hemos tenido a la vista, está la de haber trasladado la Biblioteca Nacional a su antiguo local, en cuya reforma se invirtió la suma de $233,634.04; pero antes debemos de hacer mención del nuevo edificio que ocupará la Facultad de Farmacia y Ciencias Naturales, que como es sabido, se levanta al lado Oriente del templo de San Sebastián. Se hacía sentir esa mejora, pues en dicho establecimiento se instalarán todos los laboratorios que exigen el buen funcionamiento de dicha escuela facultativa. El día que se reinstale la Universidad Nacional, entonces serán de una valiosísima ayuda esos laboratorios que en conjunción con los que tendrá, a no dudarlo, la Facultad de Medicina y Cirugía, harán que aquella entidad científica no sea un mito, sino una mera realidad llamada a ensanchar la enseñanza profesional con la amplitud que se necesita y conforme a los cánones de la moderna ciencia. Está construída más de la mitad del edificio y hasta el 31 de enero del corriente año

se llevaba invertida la suma de $1.783,762.15, de la cual corresponden $1.330,748.00 por valor de los materiales suministrados por la Dirección General de Obras Públicas y el resto por las planillas pagadas por los fondos de la propia Facultad. Con verdadera complacencia se nota que los trabajos de la Facultad de Medicina y Cirugía se han iniciado en el antiguo local de dicha Escuela, lugar que tiene la amplitud necesaria para que allí se construyan las dependencias que le son indispensables para su mejor funcionamiento, a la que otrora fuera una de las principales escuelas de la América Latina y que vino en descenso marcadísimo, debido al terremoto de 1917 y después con el incendio que acabó con el archivo tan importante de nuestra Facultad de Medicina y Cirugía. La obra se ha presupuestado en la suma de Q43,000; y de suponerse es que, además de ser una obra de legítimo orgullo para sus iniciadores, contribuirá también en el orden científico a cimentar con fuerza incontrastable la entidad universitaria, de la que antes hemos hecho referencia. La Escuela de Artes y Oficios de la capital hace muchos años que desapareció; y el Gobierno ha dedicado muy especial atención a que resurja la Escuela Técnica Industrial; y para el efecto, en el boulevard "30 de Junio" se construye aquel edificio que contará con todo lo indispensable para la instalación de talleres, clases de enseñanza primaria y las de complementación, tan indispensables para la ilustración de los obreros, quienes saldrán de aquel centro nacional en disposición de ocupar el puesto que les corresponde en el girar de la vida de la nación. El edificio del Conservatorio Nacional de Música, se ampliará con lo que pertenecía a la Escuela de Telegrafía. Esta institución debe tener toda la ayuda del Estado, para que mañana vuelva a ser lo que fué en otras épocas, y de donde salieron músicos notables que supieron dar lustre y brillo a la patria fuera del país. En la Facultad de Derecho y Notariado se colocó en el lugar que le corresponde, un reloj y al edificio se le hicieron reformas de importancia. En los departamentos se hacen algunas mejoras de nota a los Institutos de enseñanza nacional, como ocurre con el de la Antigua Guatemala, el de Chiquimula y el de Jalapa. El Servicio de Higiene Escolar, indica la Memoria, que funcionó durante el año, sin interrupción, y se vacunaron contra la viruela los alumnos de ambos sexos, así como se hizo la aplicación de la vacuna antitifóidica a los Institutos de Varones y de mujeres, tanto de esta capital como los de Quezaltenango. La lectura de este párrafo nos sugiere la idea de establecer esta dependencia del Ministerio de Educación Pública con todos los implementos que son necesarios y poder en lo futuro sacar estadísticas sobre el crecimiento y desarrollo de los niños. Y aun más, debe hacerse higiene en todas las escuelas de la República, por medio de propaganda, por escrito, y con la colocación de cuadros murales que hagan ver al niño todo aquello que es perjudicial para la salud. Aquí entra de lleno la propaganda en contra del alcoholismo, la tuberculosis, la sífilis, el cáncer, etc. Trabajó la oficina de dentistería y se hicieron durante el año algunos trabajos, como extracciones, rellenos, etc. Este asunto es de primordial interés desde el punto de vista higiénico; y cuanto se haga en el sentido de que el niño se dé cuenta del papel fisiológico de la dentadura, será muy poco para que se pueda evitar el desarrollo de muchas enfermedades que hoy tienen como punto de partida las caries, la piorrea y otras manifestaciones patológicas de la misma. En cuestión de cultura física se ha tenido especial empeño en sostener el cariño y afición por los deportes, que, como el foot-ball y el basket-ball, fueron objeto de torneos muy interesantes entre equipos de distintas partes de la República, haciéndose notar el verifica-

do en esta capital y el equipo quezalteco, el mes de septiembre del año próximo pasado. A este respecto hacemos ver la conveniencia de hacer instalaciones de gimnasios al aire libre, como el que funciona hace algunos años en el Parque Minerva. La gimnasia bien desarrollada no produce tara de carácter anormal o mejor dicho patológico; y con poco se podrían hacer esas instalaciones, que darían buen resultado en la cultura física de los niños. No se concibe una escuela sin su gimnasio bien manejado; y no la calistenia, que como simple figura decorativa se pone en acción a fin de año, para solaz y divertimiento de los que concurren a la clausura de las tareas escolares. En el Parque Minerva se reparó completamente el gimnasio y el Profesor Mr. Fuller dió, así como las clases de natación, las de ejercicios gimnásticos, a cinco mil niños varones y tres mil trescientas mujeres. Los útiles escolares que ingresaron al Almacén Escolar tuvieron en su valor un monto de $1.364,380.67. De esos útiles se aprovecharon las Escuelas Primarias de la República, así como algunas guarniciones militares y bibliotecas populares. Se hicieron nuevas ediciones de las obras del señor don José María Vela Irrisarri y se tiraron en la Tipografía Nacional 24,970 cuadernos de escritura, número 1, y 39,000 cuadernos de copias. El importante dato que se relaciona con la asistencia escolar deja mucho que desear para hacer efectiva la asistencia de los niños a los establecimientos de enseñanza nacional; pero para ello hay una razón poderosa que debemos tomar en cuenta: el indio, como no se ignora, es el mayor en su número en la población de Guatemala, rehuye la enseñanza de su hijo y por cuantos medios puede hace que el niño no concurra a las aulas. Sólo cuando tengamos mentores ambulantes, podremos ir sembrando con mano firme el alfabeto en las masas populares; y se habrá conseguido la liberación del indio de la ignorancia que lo domina hoy. Llama la atención el señor Ministro sobre que en algunos departamentos sea reducida la cifra de los alumnos inscritos y así pone Alta Verapaz, cuya población es de 161,405, el de alumnos de 2,785; Quiché, cuya población es de 138,076, el de 3,114; Huehuetenango, con un número de 137,176, el de inscritos 4,952 y Sololá, con 104,283, no cuenta sino con 3,164 alumnos inscritos. La menor asistencia durante el año fué en el mes de enero que ascendió a 61,450 alumnos y la mayor en el mes de julio, que fué de 81,752. Según el inventario general, se cuenta con 1,608 edificios escolares que pertenecen a la nación; y 356 a los particulares, con un costo, los primeros, de $84.485,865.83. El dato que sigue lo creemos de mucha importancia y ojalá que en el decurso del tiempo pueda aumentar, pues mientras tengamos más escuelas en las que se imparte la enseñanza primaria, más probabilidades tendremos de conseguir lo que aspira el patriotismo nacional: la desanalfabetización. Se inscribieron en toda la Republica 105,314 alumnos y sí es sensible, como hemos anotado más arriba, que ese número no llegue ni al diez por ciento de los habitantes de Guatemala. De los colegios particulares, que es el único dato que hemos encontrado en la Memoria, encontramos que hay de varones 120 y de mujeres 175. La enseñanza nacional privada que así debe llamarse, está bajo el control director del Estado: y habría de hacerse apreciación positiva con lo que se refiere a esos centros en cuanto a exámenes, estado en que se encuentran los edificios desde el punto de vista higiénico, pues no se oculta a la Comisión de Educación Pública, que muchas veces se hacen instalaciones de tal índole pura y simplemente por fines comerciales. Hay más: la ley establece que los programas de dichos centros deben ceñirse a los oficiales; y muchas veces se ha visto que no se cumple con esta prescripción. En resumen: hay siete Facultades profe-

sionales; catorce Institutos Normales; siete Escuelas de Preceptores; cuatro Escuelas de Comercio; siete Escuelas de Artes y Oficios; un Conservatorio Nacional de Música y ocho colegios particulares de comercio. Sobre escuelas rurales hasta hoy, tenemos entendido que no se ha logrado un aumento racional. Los finqueros nacionales y extranjeros se han preocupado muy poco en cumplir con la ley. Urge que un Inspector General de zona vigile el cumplimiento de esta disposición o, por lo menos, que los Jefes Políticos tomen debida nota de la urgencia que hay de hacer asistir a los niños obligados para ello a las escuelas rurales. La campaña del alfabeto se debe hacer en las fincas, y cuando los poblados vayan aumentando en número de consideración en la tierra baja, entonces se habrá conseguido lo que hoy está llamada a ser la escuela rural, desde el punto de vista de su creación. Hubo un número de consideración como alumnos facultativos y el monto ascendió a la cifra de 2,806. La enseñanza profesional es costeada en todo por el Estado. Aquí no ocurre lo que se ve en Europa y en los Estados Unidos de Norte América. Allá la enseñanza facultativa o mejor dicho la universitaria es libre; y de esa libertad se desprende que el Tesoro Nacional nada tiene que ver con el incremento de dichos centros. Hay autonomía universitaria bien entendida; y lo mismo que ocurre en algunos centros de su índole en América y Europa, hace que los Gobiernos tengan la obligación de subvenir a los gastos consiguientes a la vida de las Facultades profesionales. Mañana, cuando se vea el resurgimiento de la Universidad Nacional, no podrá llegarse a la autonomía absoluta, pues aquí es de ingente necesidad la ayuda del Tesoro para la vida de tal centro de enseñanza. Los preceptores, como profesionales, ya han comenzado a dar sus servicios; y la enseñanza rural y primaria tendrá en ellos un valioso contingente para el buen desarrollo de los programas respectivos. Se da cuenta del número de exámenes practicados en la República, tanto en los establecimientos de enseñanza primaria, como en los de secundaria y profesional. Las Escuelas de Artes y Oficios que funcionan en el país, dieron pruebas halagadoras, muy en especial la de Quezaltenango, y a seguir el programa implantado sobre el porvenir del obrero que salga de dichas aulas, tendrá, a no dudarlo, una enseñanza sólida y de complementación positiva. Actuaron en este trabajo, que es noble desde todo punto de vista, 3,724 Profesores, siendo el de los establecimientos privados de 562. Los datos estadísticos que se refieren a la desanalfabetización dan la clave de lo que podrá esperarse de esa campaña en lo venidero. Se inscribieron en el país 37,792 niños analfabetos y aprendieron a leer y escribir 19,207; y solamente a leer, 9,538, que hace un total de 28,745. El número de analfabetos, con relación al número de matriculados, era de 37,792 sobre un total de los segundos de 105,314, lo que da un porcentaje de 25.88 por ciento. Se hace alusión al trabajo que desarrollaron las escuelas militares en los diferentes puntos de guarnición del ejército activo de la República; según dato suministrado por el Ministerio de la Guerra, aprendieron a leer en los departamentos de Guatemala, Jutiapa, Quezaltenango, Retalhuleu, Izabal, Baja Verapaz, Quiché, Chimaltenango, San Marcos y Zacapa, sobre 849 individuos de tropa. El Almacén de Utiles Escolares dió para dichas escuelas lo solicitado, por valor de $24,273.18. La Dirección General de Educación Pública, según manifiesta el señor Ministro, ha sido una dependencia del ramo que ha prestado servicios de importancia. La matrícula y la apertura de los establecimientos públicos de enseñanza, se verificaron en la fecha que establece la ley respectiva. Seleccionó el personal docente y ordenó las visitas periódicas a los Inspectores de educa-

ción a los planteles de la capital. Preparó, asimismo, todo lo concerniente a la Cruz Roja de la Juventud. Formuló un plan de estudios para las escuelas nocturnas y que aún se encuentra en estudio para su aplicación definitiva. Arregló todo lo relativo a los exámenes de fin de año escolar y entre otros asuntos importantes que ha estudiado se encuentran los siguientes: reglamento para la práctica de los exámenes; establecimiento de una librería para el maestro; para que allí los interesados puedan consultar las obras que les sean indispensables y asimismo, comprar a precio de costo, las que deban aumentar su librería correspondiente. La Sección Técnica, que la creemos de mucha ayuda para el Ministerio, se ocupó de estudiar todos los asuntos que se le enviaron y con relación a la equivalencia de exámenes verificados en planteles distintos. Estudió también proyectos de reglamentos y planes de estudios y libros sobre los cuales necesitaba el señor Ministro tener la opinión del cuerpo técnico de enseñanza. Así se pueden contar, entre otros trabajos, los que siguen: elaboración de un proyecto de reglamento para la propia Sección; informe relativo al método que debe emplearse en la enseñanza del dibujo en las Escuelas de Bellas Artes; revisión de los Programas oficiales de Instrucción Primaria vigentes; proyecto de ley orgánica y reglamentaria del personal docente de las escuelas primarias; estudio sobre el material didáctico que se necesita en las escuelas para imprimir a la enseñanza el carácter práctico que debe tener; informe respecto a la construcción de pupitres escolares; informe sobre la propaganda antialcohólica, el cual debe estar basado en la enseñanza objetiva sobre los estragos que produce este tóxico en el organismo, desde los puntos de vista patológico y moral. Y sobre este tópico, que es y será siempre de actualidad, mientras el hombre no se pueda desprender de este vicio degenerador, hay que recordar que no hace muchos años se proveía a las escuelas, de cuadros murales y en colores, en los que se veía en toda su desnudez los efectos de aquel veneno maldito. También esta oficina ha tenido que estudiar los reglamentos de los Institutos de Señoritas de la capital, Chiquimula, Antigua y las Escuelas de Artes y Oficios de Quezaltenango y Chiquimula; y asimismo el de la Escuela de Comercio de esta capital. Ha tenido a la vista la oficina de que nos ocupamos, las siguientes obras, para dar el informe respectivo y poder adoptarlas para los establecimientos nacionales: "Estudio de la Naturaleza", por don José Gallegos; Cartilla Nº 1, de José M. Cáceres; "Elementos de Pedagogía", por el Profesor don Miguel Morazán; "Corazón", por Edmundo de Amicis; Curso Elemental de Historia Natural, Elementos de Anatomía y Fisiología Humanas y Elementos de Higiene, por Orestes Cendrero; Geografía Económica Comercial, por María Luisa Herradora; Aritmética Práctica Comercial y la Demostrada, por el Ingeniero Víctor M. Argueta; "Vida Saludable", por Winslow; "El Maestro de los Analfabetos", por Benjamín Monroy y Ocampo; "Alma y Vida de Cobán", por J. M. E. Portocarrero; "Enciclopedia del Niño", por J. R. Gramajo; Libros 1º y 2º, por Virginia Acevedo y Manuela Dalmau; Aritmetica, por Jorge Wenthworth y David Eugenio Smith; "Ortografía y Estudios Importantes del Idioma Castellano", por Manuel Caballeros Z.; "El Antianalfabeto" y, "El Abecedario Popular", por Víctor Aguilar Pelaez"; "Manual del Abaco", por Lisandro Larín Zepeda; "Aforismos, Proverbios y Maximas", por José León Castillo; "El Amigo del Niño" y "Yo sabré leer", por Manfredo de León, piezas anatomicas fabricadas por el señor don Jose V. Vasquez y "Código Moral para los Niños Centroamericanos", por Anselmo Fletes Bolaños. Los gastos extraordinarios del Ministerio de Educacion Pu-

blica ascendieron durante el año constitucional, a la suma de Q30,952.54 y como quiera que se tenía el buen deseo de aumentar el sueldo de los maestros el Ministerio de Hacienda, a solicitud del de Educación Pública, acordó hacer un aumento del 15 por ciento para los Maestros de Instrucción Primaria y el 10 por ciento a los de Enseñanza Secundaria y profesional. Muy digna de aplauso es esta medida por las razones que están en la mente de los señores Representantes; y todo lo que tienda a mejorar el sueldo de los Maestros, desde luego, redunda en el buen servicio que se deba obtener de ellos en favor de la instrucción popular. Se crearon nuevos grados en algunos de los establecimientos de enseñanza, por el número excesivo de alumnos; y siempre de acuerdo con lo establecido por la ley del ramo, se llega a una expedición más rápida en el cumplimiento de los programas conocidos. Se crearon ciento tres plazas nuevas de profesores, con la dotación de ley. Las becas que da el Estado a los niños pobres han aumentado de modo notable; y aunque hay discrepancia de sentir sobre esta obligación que se abroga el Estado, lo plausible es que de ese modo de proceder, se desprende directamente un beneficio incalculable para las clases desheredadas, que hallan un medio seguro para la educación de sus hijos. De lo contrario, vendría la hegemonía de las clases acomodadas y la instrucción se circunscribiría a una minoría de la nación. Hay en la actualidad 975 plazas de becas por cuenta del Tesoro Nacional. Por acuerdo de 27 de agosto de 1924, se verificó, por segunda vez, el concurso de mecanografía, y justo es consignar que esa clase de torneos son de estímulo y adelanto para los que toman parte en ellos; y es de esperar que en lo venidero se verifiquen con más frecuencia, para poder obtener los resultados que irán en progresión halagadora, en favor de quienes mañana encuentren un medio de subsistencia en el manejo de las máquinas de escribir. La Biblioteca Nacional merece un párrafo especial en la Memoria del señor Ministro; y con agrado se anota la instalación de dicho centro cultural en el antiguo local que tenía antes del terremoto. Hoy se encuentra la Biblioteca en sus salones amplios y bien ventilados, habiéndose hecho la reforma de todo con un costo de $233,634.04. El número de obras se ha aumentado y también ese centro ha sido objeto de la munificencia de algunos centros similares, tal como la Biblioteca de Buenos Aires, que obsequió un lote de obras de suma importancia y que son parte de la moderna producción de la mentalidad argentina. Tuvo durante el año último una asistencia de 10,004 lectores. Las bibliotecas populares deben de fomentarse constantemente; y sólo falta la propaganda de la prensa sana para que los obreros, en lugar de visitar por la noche los garitos y casas de vicio, dirijan sus pasos a esos centros que están llamados a hacer en muchos que descuidan del libro y del periódico y pierden lastimosamente el tiempo en el ocio y, como decimos, muchas veces en el vicio, generador del crimen. Como están bajo el control del Ministerio de Educación Pública los espectáculos públicos, éstos cuentan, en especial, el teatro y el cine, con un censor; y para favorecer de algún modo el arribo de algunas compañías extranjeras a esta capital, el Ministerio gestionó para la franquicia de pasajes personales y equipaje consiguiente. Así pudo obtener espectáculos variados. En lo que se refiere a arqueología, ya cuenta el Ministerio de Educación Pública con una ley valiosísima que evitará en lo porvenir la despiadada explotación que se ha hecho de las ruinas que nos quedan de la antigua civilización maya. Es necesario que esos recuerdos históricos se conserven en buen estado; y que si se han dado órdenes para ello, se hagan efectivas, pues la prensa muchas veces ha denunciado los estragos que se llevan a cabo por la mano criminal de los

que no tienen idea ni siquiera del valor y del alcance de esas reliquias que hablan de un pasado lleno de grandeza y esplendor; de estos pueblos que antaño tuvieron una civilización digna, por muchas razones, de un estudio profundo y acucioso. Con fecha 13 de noviembre de 1925 se llevó a término un contrato con la institución Carnegie, de Washington, para poder hacer excavaciones en las ruinas de "Uaxactum" y "Tiyasal", sitas en el departamento del Petén. Este contrato es por diez años; y en esos trabajos se obliga la Carnegie a invertir, anualmente, hasta la suma de diez mil dólares. Se entiende que en todo lo que obtenga de dichas excavaciones se otorgará, ciñéndose en un todo a lo que establece la ley de la materia. En el Jardín Botánico que pasó, como es sabido, a ser dependencia directa del Ministerio de Educación Pública, se hicieron durante el año, algunas reformas. Se compraron semillas de diferentes plantas para enriquecer las familias ya existentes, continuándose la rotulación de las que aún no estaban clasificadas, para lo que se compraron cien columnas de hierro y se ha llegado hasta la familia de las cactáceas. En el lugar que ocupó la Escuela Práctica se hizo un jardín de ornamentación, con un costo total de $15,580. Las clases en el Jardín Botánico se han continuado, tanto para los Institutos como para los alumnos de las Facultades de Medicina y Farmacia y Ciencias Naturales, Escuelas Normales y los colegios privados "El Jardín de las Rosas", "María Minera" y Liceo "Spencer". Existe en el Jardín Botánico una Estación Meteorológica, que ha dado durante el año los datos que le corresponden para su publicación por la prensa diaria de la capital, y con éxito se ha obtenido, asimismo, el canje de esas observaciones con el Observatorio Meteorológico de El Salvador. Si el señor Ministro pudiera lograr la ampliación de esas oficinas para las cabeceras departamentales, se tendría con el curso de los años, cartas meteorológicas de suma importancia. La red no es muy complicada; y el centro de ella, como es natural, lo construirá la oficina principal, sita en Guatemala y de la que saldrán para otros países en canje todos los datos que hasta hoy, si se han cumplido, no nos dan los datos que debiéramos tener sobre los fenómenos aludidos. Se organizaron las Juntas Directivas de las Facultades de enseñanza profesional de las cinco que se encuentran establecidas en la República; y el número de alumnos que cursaron en ellas, es el siguiente: Facultad de Derecho y Notariado del Centro, 160. En este centro docente le fué conferido el título de Doctor Honorario, con motivo de su visita, al Director de la Unión Panamericana, Doctor don Leo. S. Rowe. Los exámenes de la Facultad de Derecho y Notariado se verificaron con el ritual de ley; y el premio anual para la mejor tesis, denominado "Gálvez", lo obtuvo el Licenciado Arturo Peralta, quien presentó su trabajo sobre el "Juicio Ejecutivo". El segundo le fué adjudicado al Licenciado don Julio Gómez Robles, por su trabajo que versó sobre "El Factor Racial en el Problema Económico". La Facultad tuvo movimiento rentístico como sigue: Saldo del mes de diciembre de 1925, $10,781 04. Ingresos $569,526. Egresos $565,643.70. Saldo para enero de 1926, $4,658.34. En la Facultad de Medicina y Cirugía se organizó la Junta Directiva conforme a acuerdo gubernativo; y el total de alumnos inscritos fué de 214, siendo guatemaltecos 168. Se crearon, a iniciativa de la Junta Directiva, las plazas del Jefe de Clínica Quirúrgica y la de Clínica Médica. Los exámenes tuvieron lugar en la forma acostumbrada y es de esperar que muy en breve, cuando se cuente con la instalación del edificio que se tiene en proyecto y cuyos trabajos han dado principio, con el beneplácito del público en general, los estudios se harán con mas eficiencia, pues se contara con los la-

boratorios en los que la práctica tendrá un recurso poderoso. Durante el año se incorporaron como miembros de la Facultad los señores Arístides Girón, Joaquín Soto y Rodolfo Castillo; y como Cirujanos Dentistas, los señores Gustavo de J. Amézquita y Salvador Serrano M. La biblioteca de la Facultad de Medicina y Cirugía fué aumentada con algunas obras de distintos autores; y con gusto se hace constar el donativo que hizo a dicho centro la señora doña Elisa v. de Mora, de 145 volúmenes que formaron parte de la biblioteca del señor Doctor don Enecón Mora. El movimiento de Caja fué el que sigue: saldo para enero de 1925, $75,985.15. Ingresos durante el año, $2.570,540.72. Egresos $2.644,391.10. Saldo para enero de 1926, $134.70. En la Facultad de Farmacia y Ciencias Naturales quedó también constituída la Junta Directiva, por acuerdo gubernativo; y se inscribieron 31 alumnos. Se nota, desde luego, el número reducido de ellos, y no obstante esa circunstancia, con el cambio que sufrieron las Facultades de estudios superiores, el Gobierno hubo de acordar la continuación de esta Facultad. La independencia de estos centros es una garantía de provechosa utilidad para el público; y la Facultad está llamada a ser de suma importancia cuando tenga todos sus laboratorios en perfecta función. No le faltan recursos ni entusiasmo a sus componentes; y sólo se hace sentir la falta de la farmacopea nacional, para que la independencia de los mercados extranjeros sea una realidad. El Laboratorio Químico de la Facultad sirvió para los análisis que de él requirieron, tanto oficiales como del público en general. El total de análisis durante el año fué de 323. El movimiento de sus rentas se verificó del siguiente modo: saldo para enero de 1925, $11,785.18; ingresos durante el año, $2.460,309.65; egresos $2.463,182.50. Saldo para enero de 1926, $8,803.50. La Facultad de Ingeniería funciona con regularidad; y se la dotó de algunos aparatos para el estudio práctico de los cursos que le corresponden. Hay un número total de alumnos, de 41. La Facultad de Derecho y Notariado de Occidente, tuvo un número de 41 alumnos; y su biblioteca fué enriquecida con algunas obras nuevas, montando el total de volúmenes a 1,386. En el Instituto Normal del Centro se impartió la enseñanza secundaria para el bachillerato y la que corresponde a la normal. La inscripción de alumnos en su totalidad llegó a 984 y su movimiento rentístico ascendió a la no despreciable suma de $[illegible],155.65. En el Instituto Normal de Señoritas se dió la enseñanza primaria y secundaria conforme a la ley de la materia y los programas que están en vigor. Hubo un total de 800 alumnas inscritas, siendo el número de bequistas de 187. La inauguración de la Cruz Roja tuvo lugar en la fecha señalada para ese efecto; y los deportes de cultura física se llevaron a cabo con algunos juegos de basket-ball, cuyo campeonato lo obtuvo el equipo de "Belén", el 16 de julio del año próximo pasado. El Instituto Normal de Señoritas de Quezaltenango funciona sin interrupción alguna y será de recomendar la construcción de un dormitorio amplio para la mejor salubridad del establecimiento. Este establecimiento, que es de suma importancia para la sección occidental de la República, tuvo un total de alumnas de 276, con 50 plazas de alumnas bequistas. Se organizó en forma la Liga Antialcohólica, lo que dió lugar a que se dieran algunas conferencias públicas sobre este tópico, que nunca dejará de ser de constante actualidad. El movimiento de Caja del Instituto dió un monto de $966,458.61. El Instituto Normal de Varones de Antigua Guatemala, tuvo un total de 304 alumnos, entre los cursantes de enseñanza primaria, normal, bachillerato y Escuela de Comercio. Su movimiento rentístico ascendió durante el año a $1.268,027.78. La Escuela Normal de

Señoritas de la misma cabecera tuvo 202 alumnas y de ellas 31 con plaza de bequistas. Sus rentas dieron un monto de $674,491.53. El Instituto Normal de Varones de Chiquimula tuvo un total de 346 alumnos matriculados durante el año escolar en las distintas secciones que corresponden a la enseñanza primaria y secundaria; y su movimiento de Caja ascendió a la suma de $1.140,360.79. En el Instituto Normal de Señoritas de Chiquimula se inscribieron durante el año 242 alumnas, no encontrando dato alguno de la Memoria sobre el movimiento de Caja. Los Institutos de San Marcos tuvieron respectivamente, el de hombres 325 alumnos matriculados y el de señoritas 261, haciéndose notar que el mayor número corresponde a los matriculados en la enseñanza primaria. En el Instituto Normal de Varones de Jalapa se matricularon 367 alumnos y en el de Señoritas de la misma localidad, se inscribieron 283 alumnas en las distintas secciones ya indicadas. El movimiento de Caja de este establecimiento fué de $759,713.32. El Instituto Normal de Varones de Cobán tuvo un total de matriculados de 119 alumnos; y llama la atención el número tan reducido de cursantes de secundaria, pues en el primer año se matricularon 12 y en el segundo de secundaria 7, pasando lo mismo en la matrícula del Instituto Normal de Señoritas de aquella cabecera, pues las normalistas ascendieron a 14 alumnas y 126 en la sección primaria. En la Escuela Normal de Preceptores "Uruguay" se matricularon 255 alumnos, de los que obtuvieron su título 11. El número de bequistas fué de 143. El movimiento de Caja ascendió a $1.279,997.34. En el Conservatorio Nacional de Música la matrícula ascendió a 491 alumnos, de los cuales son 271 señoritas y 220 hombres. Se compró un piano de concierto marca "Estey", un violoncello y dos violines, todo con el fondo de economías del establecimiento. Se hizo un pedido a Alemania, de instrumental completo; y el archivo fué aumentado con 72 volúmenes que se compraron a la familia del Maestro Manuel Moraga, por la suma de Q127. Se verificaron cuatro conciertos musicales durante el año y con distintos motivos. Todo el apoyo que se dé a esta institución es digno de alabanza, pues el arte renace entre nosotros, ya que por tanto tiempo se ha visto en decadencia por razones que no se ocultan a los señores Representantes. En la Academia de Bellas Artes el número de alumnos inscritos ascendió a 122, con un promedio de asistencia de 80. Durante el año se celebraron tres exposiciones: la del señor Volemberg, la de don Alfredo Gálvez Suárez y la que se lleva a cabo a fin de año. Entre las Escuelas de Artes y Oficios de la República, merece especial mención la que viene funcionando con éxito en la ciudad de Quezaltenango. Este centro de enseñanza profesional tuvo un número de alumnos matriculados de 350; y como bequistas figuraron 105. El programa del establecimiento señala la complementación de la enseñanza del alumno que desea obtener su título de Maestro en cualquiera de los talleres que allí funcionan, el curso de asignaturas especiales que hacen del obrero un elemento útil en todo sentido. Se encuentran los talleres de carpintería, herrería, sastrería, zapatería, tipografía y encuadernación; hojalatería, tejeduría y fábrica de muebles de mimbre. Merecieron especial mención los artefactos que se presentaron en las exposiciones de esta capital y la de la feria de septiembre, de Quezaltenango, los tejidos de lana y algodón, los muebles de mimbre y algo de talabartería. En pintura se presentaron cuadros de mérito. Como no se ha descuidado la enseñanza de las bellas artes, hay que anotar con agrado que aquella Escuela cuenta con una estudiantina, formada por alumnos del establecimiento, la cual, con agrado del público quezalteco, dio varios conciertos durante el año. Dos alumnos obtuvieron el título de Maes-

tros de Pintura y Dibujo. En la Escuela de Artes y Oficios Femeniles de aquella ciudad, se impartió la enseñanza primaria y hubo un total de 162 alumnas matriculadas durante el año. La escuela tomó parte en la exposición de la Sociedad de Artesanos y obtuvo un diploma con medalla de oro. Este centro de enseñanza alberga a niñas que por su pobreza, antes dependían del Hospicio General de Occidente; y hoy están bajo el amparo que les da el Estado. La confección de labores de mano, el aplanchado y lavado de ropa, la cocina y la repostería, así como el piano, son el complemento de la enseñanza que se imparte a las alumnas en dicho establecimiento, que merece, desde luego, toda la atención a que tiene derecho. En la sección oriental de la República, viene trabajando, en Chiquimula, una Escuela de Artes y Oficios de Varones, la que tuvo durante el año 64 alumnos matriculados; y al terminar las tareas escolares presentó una exposición de los artefactos que se fabricaron en los talleres con que cuenta aquel establecimiento. En la Escuela de Artes de Varones de Totonicapán, funcionaron seis grados de enseñanza primaria y como talleres los de carpintería, dibujo y pintura, dactilografía y canto, tipografía y encuadernación, zapatería, sastrería y herrería. El total de alumnos inscritos fué de 271. En el edificio de esta Escuela, y como iniciativa municipal, se fundó una Academia de Bellas Artes, la que fué subvencionada por el Gobierno con la suma de cinco mil pesos mensuales. En esta institución, que honra a quienes le dieron vida, se trabaja en pintura de retratos al natural, pintura de figuras profanas y clásicas, de pasajes, escenografía, en seda y pieles, escultura, modelación, decoración de porcelana, mármol artificial para estatuas, decoración, reproducción de estatutas en yeso, grabado en vidrio y en porcelana, dibujo de albañil, herrero, carpintero y modelador. En la Escuela de Artes y Oficios de Señoritas de la misma cabecera, se matricularon 127 alumnas, número relativamente exiguo para la población de aquella ciudad. Allí se imparte la enseñanza primaria y como clases especiales las de cocina y repostería, lavado y aplanchado de ropa, costura y bordado, dibujo y pintura, música, canto y dactilografía. La Escuela de Artes y Oficios de Retalhuleu, tuvo un total de alumnos de 109 y se trabajó en los talleres que siguen: dibujo y mecanografía, carpintería, herrería, tipografía y encuadernación y sastrería. La Escuela de Artes y Oficios de Huehuetenango tuvo un total de alumnos de 203, y con la enseñanza primaria que allí se impartió durante el año, estuvieron en función los talleres de zapatería, hojalatería, imprenta, sastrería, herrería y carpintería. La Escuela de Comercio de Varones de la capital, tuvo un número de alumnos matriculados que llegó a 227, comprendiendo en esta cantidad los que pertenecen a distintos colegios particulares. El movimiento de Caja de esta Escuela fué, durante el año, de $254,355.50. En la Escuela de Comercio de Señoritas de la capital se matricularon en la forma de ley, 110 alumnas; y a fin de año obtuvieron su título correspondiente diez señoritas. En la ciudad de Quezaltenango funciona la Escuela Nacional de Comercio de Occidente, la cual tuvo durante el año 114 alumnos. Se dió principio a la formación de la biblioteca de la Escuela; y con gusto se anota que ya cuenta con más de doscientos volúmenes. Durante el año se concedió propiedad literaria solamente al señor don Rafael Arévalo Martínez, por su novela intitulada "La Oficina de Paz de Orolandia" y artística al señor don Mario Bolaños, por su pieza musical "Dime que sí". Esta es la síntesis de los trabajos que presenta la Memoria de Educación Pública; y como final agrega todos los acuerdos dictados durante el año constitucional y como digno de señalar encontramos que el Estado sufragó para Higiene Es-

colar, en ese término, la cantidad de $42,652, no incluyendo en esa suma lo que corresponde a todos los Institutos de enseñanza secundaria. Habiendo estudiado ese documento con calma, hemos anotado lo que nos ha sugerido su lectura, pues tenemos como convicción profunda que el ramo de instrucción es la base sobre que descansa el progreso y la civilización de nuestra patria. Así lo ha comprendido el Poder Ejecutivo al darle toda la amplitud a esta dependencia de su organismo; y si mañana se prosigue esa tarea de alto mérito, tenemos la firme y halagadora esperanza que mucho se habrá conseguido: la escuela es la que redime de la ignorancia y por ello no nos cansamos de recomendar la implantación de los Maestros, misioneros, que, como hemos dicho, irán sembrando de monte en monte, la simiente del alfabeto para hacer el milagro de redimir a las masas ignaras, que si no piden luz es porque no la conocen. Por todo lo reseñado, la Comisión sienta, como punto resolutivo, que se diga al señor Ministro de Educación Pública: que la Asamblea se ha enterado, con agrado, de las labores que se llevaron a término durante el año constitucional que acaba de pasar, en la oficina de su cargo; y que le habrá de estimar la insinuación al Jefe del Poder Ejecutivo de las ideas que se han explanado en la parte expositiva y que se pueden desarrollar en el año que corre, para bien e incremento de la instrucción popular. Sala de Comisiones: Guatemala, nueve de abril de mil novecientos veintiséis.—*J. Antonio Mandujano.—M. Y. Arriola.—J. Antonio Villacorta C.—M. Serrano M.—Ricardo Alvarez.—J. F. Juárez Muñoz.—José María Lazo*".

Con la más distinguida consideración, somos del señor Ministro, muy atentos y seguros servidores,

Oct. Aguilar.

Carlos Castellanos R.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, mayo de 1926.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Presente.

Señor:

Para su conocimiento y efectos, tenemos la honra de manifestar a usted, que, con fecha 28 de abril próximo pasado, fué aprobado por la Asamblea Legislativa, el dictamen que literalmente dice:

"Honorable Asamblea Legislativa: La Comisión de Hacienda ha estudiado, con todo el interés que demanda, la Memoria que el Secretario de Estado en el ramo, acaba de remitir a este Alto Cuerpo, en la cual hace una relación detallada del movimiento de los caudales públicos y de las disposiciones dictadas por el Ejecutivo durante el año de 1925.—Para su estudio, la Comisión considera dividido ese importante documento en los siguientes capítulos que tratan: 1º De las finanzas y del problema económico de la nación; 2º De las rentas y gastos públicos; 3º De la Intendencia de Bienes Intervenidos; 4º De la Tesorería de las Casas de Beneficencia; 5º De la deuda externa de Guatemala; 6º De los Ferrocarriles Internacionales de Centro América; 7º Del Ferrocarril de Los Altos; 8º De la Caja Reguladora; 9º Del Departamento Monetario y Bancario y bajo este título: de la circulación fiduciaria; de las imposiciones de los establecimientos de crédito; de la existencia de numerario en los Bancos y Casas Bancarias; de los depósitos a la vista en los propios establecimientos; de las utilidades líquidas obtenidas por los Bancos nacionales, de la suma aportada por éstos a favor de las Casas de Beneficencia; de la liquidación de los adeudos del Gobierno a los Bancos; de la liquidación definitiva de la cuenta del Gobierno con el Banco de Guatemala; de las gestiones hechas para llegar a un arreglo definitivo con el Banco de Occidente; de las mismas con el Banco Agrícola Hipotecario; de las mismas con el Banco Americano de Guatemala; ídem con el Banco Internacional; las Compañías de Seguros.—Manifiesta el señor Ministro que se están llevando a la práctica las leyes de reforma monetaria, bancaria y fiscal que aprobó la Asamblea el año próximo pasado, en los Decretos Números 1379 y 1406, a pesar de la oposición de todos aquellos que medraban a la sombra de los vicios que esas leyes tratan de corregir. Los benéficos resultados de la Ley Monetaria y de Conversión y de la Ley Bancaria y de Instituciones de Crédito, han comenzado a palparse; en efecto, el cambio que aún fluctúa constantemente cuando la primera de estas leyes fué emitida, hoy se encuentra fijo, inalterable a 60 × 1, lo cual ha sido un gran beneficio para todos los ciudadanos de la República, cualquiera que sea su profesión y oficio, sobre todo para la clase proletaria y el comercio.—La liquidación de los adeudos del Gobierno a los Bancos, prescrita por la Ley Monetaria, ha sido verificada y pasados los saldos a la Caja Reguladora y

los respectivos Bancos.—Como era de esperarse, aunque esas liquidaciones están practicadas de conformidad con los contratos y las leyes, no fueron aceptadas por todos los Bancos por los diferentes puntos de vista tomados en consideración por el Gobierno y los Bancos al efectuar las liquidaciones: algunos pretendían que el adeudo del Gobierno debía serles pagado en plata, sin tomar en cuenta que, en este caso, los Bancos tendrían que pagar al público, en la misma especie sus billetes en circulación, lo que ninguno de ellos podría verificar y que tampoco tienen derecho a exigir plata, cuando ellos devolvieron sus depósitos en billetes; también pretenden que se les abone interés compuesto con liquidaciones semestrales, cuando ellos no han abonado al Estado ningún interés sobre las sumas de billetes que emitieron, y sin que el interés compuesto esté establecido en muchos de los contratos, alegando que es costumbre en el comercio la capitalización de intereses, cada seis meses. El Gobierno, ciñéndose a la Ley, abona a los Bancos el interés compuesto en aquellos contratos que lo tienen estipulado de una manera expresa, e interés simple, en los contratos que no estipulan el interés compuesto, y aún ha ido más allá en favor de los Bancos en las múltiples gestiones que ha hecho el Ministerio para llegar a un arreglo definitivo con ellos: aunque la Ley dice que se pagarán intereses solamente cuando están convenidos, en las liquidaciones de contratos, en los cuales no se establecieron, les abona el interés legal. Es de esperarse que los Bancos entren en razón para aceptar las liquidaciones, de conformidad con las leyes y los contratos, y prescindan de la idea de imponer gravámenes al público, que sería, en último resultado, quien pagara los excesos que se reconocieran en las liquidaciones.—Pasados los saldos a favor de los Bancos a la Caja Reguladora, resulta, que, el 31 de diciembre último, el Estado, de deudor de aquellas Instituciones ha pasado a ser acreedor de ellas, a tal punto, que les ha suministrado, en calidad de préstamos, considerables sumas en oro, a fin de colocarlos en la posibilidad de cambiar sus respectivos billetes.—La fijación del cambio y la cancelación de los adeudos del Gobierno a varios de los Bancos, llevada a término en tan corto espacio de tiempo, cuando ambas cosas se creían poco menos que imposibles, tiene que ser verdaderamente satisfactorio al sentimiento nacional; sin embargo, como dice el señor Ministro, no hay que olvidar que la obra de reforma financiera y económica aún no está completa, que hay que asegurarla contra los peligros eventuales que pudiera reservarnos el porvenir y llevarla a cabo a la mayor brevedad posible, ya que cualquier obstáculo serio que llegara a interponerse podría, quizás, hacer fracasar la obra, y esto significaría la pérdida absoluta del crédito público el cual no se lograría reponer sino después de largos años y a costa de nuevos y perseverantes esfuerzos.—En este sentido el señor Ministro encarece la necesidad de fundar cuanto antes una nueva institución bancaria con capital suficiente para hacer en breve plazo la conversión monetaria, recogiendo todos los billetes de los Bancos en circulación y restableciendo el cambio de los billetes, por moneda efectiva, a la presentación y al portador; es decir, la cesación del curso forzoso.—La fundación de esta nueva institución bancaria, con suficiente capital oro, será la coronación de la obra financiera y económica de la República; no bastando para el caso nuestros propios recursos, se impone la necesidad de interesar en la institución capitales extranjeros que, unidos a los nuestros, cooperen juntos al desarrollo de la riqueza nacional.—Para que la agricultura y la industria en general puedan luchar con probabilidades de éxito, es indispensable obtener el dinero, en cantidad suficiente, a plazos largos y a tipos bajos de in-

terés. Que nos falta capital propio lo demuestran el alto tipo de interés del 12% que se cobra en los préstamos y la dificultad de conseguir el dinero entre nacionales.—El uso del capital extranjero siempre es beneficioso, pues si bien es cierto que los intereses que le corresponden salen del país, cuando es distribuído entre los empresarios nacionales los productos que estos obtienen con ese capital aplicado a las industrias, siempre son mayores que los intereses y esa diferencia queda en el país.—Manifiesta el señor Ministro, para concluír la parte expositiva de la Memoria, que en todas estas consideraciones se fundó el Ejecutivo para hacer un llamamiento a nacionales y extranjeros de dentro y fuera de la República, a fin de que contribuyan todos al establecimiento del Banco Central de Guatemala, concediendo a unos y a otros iguales derechos.—*Rentas Públicas:* Aduanas.—Durante el año de 1925, se exportaron 667,757 sacos de café, con un peso total de 970,451 quintales 54 libras. La exportación de este café produjo al Fisco Q1.888,175.55 de derechos.—El producto total de los derechos de exportación durante el año, fué de Q2.099,392.72, y los derechos de importación, en igual tiempo, ascendieron a la suma de Q4.294,493.79; por consiguiente, los derechos de Aduana por importación y exportación del año de 1925, ascendieron a la suma total de Q6.393,886.51. Trae la Memoria del Ministerio el siguiente estado comparativo del producto de las rentas aduanales desde 1920 a 1925. Por ese cuadro se advierte cómo ha venido aumentando el producto de estas rentas. —Como un deber de justicia se inserta a continuación dicho estado comparativo, que demuestra, de una manera evidente, el éxito alcanzado por el Ejecutivo en el ramo de Hacienda y en lo que a las rentas aduanales se refiere en los últimos cuatro años:

AÑOS	Importacion	Exportación
1920	Q 1 994 470.10	Q 1 [illegible]
1921	1 815 545 [illegible]	1 [illegible]
1922	2.643 [illegible]	1 [illegible]
1923	2.185 [illegible]	1 [illegible]
1924	3.341.336.94	1 [illegible]
1925	4.294 493 79	2 [illegible]
Sumas...	Q15.775 136.15	Q 8.071 920.12

Por consiguiente ha habido en el año de 1925, en comparación con el año de 1924, en el producto de las rentas de importación y exportación, un aumento líquido de Q1.616,111.96.—*Licores y Ramos Estancados.*—Estas rentas, que ocupan el segundo puesto en los ingresos fiscales, produjeron en 1925, Q1.999.142.97. Según los datos estadísticos de la Memoria habían disminuído en 1923, pero, en 1924 aumentaron en relación a 1923 y en 1925 hubo un aumento de Q340.314 99 en relación con el año de 1924.—*Rentas Varias.*— La contribución sobre inmuebles, herencias y donaciones, impuesto sobre venta y permuta de inmuebles, papel sellado y timbres, habilitación de libros y documentos, contribucion de caminos, venta de terrenos baldíos, destace de ganado, impuesto sobre vehículos, portación de armas y 2% de montepío produjeron la suma de Q919,898.78. —En el producto de estas rentas hubo también un aumento de Q155.801 78 —El producto de Telégrafos y Correos Consulados, Policía y Beneficencia fue de Q861,583.60.—En resumen: las rentas nacionales produjeron en el año de 1925, Q10.174,511.69, suma que, comparada con Q7.200.699.25, que produjeron en 1924, da una alza de Q2.963,812.33.—El aumento considerable de las rentas obtenido en 1925 demuestra de una manera elocuente el acierto con que han sido recaudadas —*De las Rentas y Gastos Públicos.*— Debe ser altamente satisfactorio al pueblo y Gobierno de Guatemala que, debido al aumento que se obtuvo en el producto de las rentas nacionales, no solamente fueron pagados los gastos del servicio público, al día, sino que hubo un pequeño sobrante para aten-

der gastos extraordinarios que podrían sobrevenir.—He aquí los gastos del año económico a que venimos refiriéndonos:

Gobernación y Justicia.	Q 1.648,468.67
Hacienda y Crédito Público	1.120,465.58
Fomento	1.393,268.14
Educación Pública	1.033,011.23
Guerra	1.805,644.14
Agricultura	855,506.70
Relaciones Exteriores	338,769.04
Policía	54,441.08
Beneficencia	120,074.49
Deuda Flotante	7,765.77
Billetes del Comité Bancario	807.00
A la A. E. G.	429,158.86
Festejos del Centenario.	2,000.78
Caja Reguladora, sus consignaciones	910,477.98
	Q 9.719,859.46

Casa Nacional de Moneda.—Esta dependencia del Ministerio de Hacienda estuvo funcionando hasta el 31 de marzo de 1925.—Durante ese tiempo acuñó en piezas de cinco pesos, de un peso y de cincuenta centavos de cobre aluminado la suma de $2.634,125.00. —*Intendencia General de Bienes Intervenidos.*— Este Departamento del Ministerio de Hacienda, según la Memoria, funcionó durante todo el año de 1925.—Los bienes rematados del concurso produjeron Q445,160.46. Valor de los bienes no rematados aún, Q37,386.00. Valor total de las propiedades, Q482,546.46.—*Tesorería de las Casas de Beneficencia.*—Por razones de orden y economía, según manifiesta la Memoria, por acuerdo del 30 de noviembre de 1925, la Tesorería de las Casas de Beneficencia pasó a ser, en lo Fiscal, una dependencia de la Secretaría de Hacienda. Inmediatamente el Ministerio formuló el Reglamento al cual debían ajustarse todas las operaciones de esta dependencia del servicio público, en cuanto se refiere al cobro e inversión de los fondos, habiéndose logrado desterrar muchísimas irregularidades y vicios que existían en aquella oficina.—Durante el año de 1925 los gastos de la Tesorería de las Casas de Beneficencia montaron a la respetable suma de $13.487,331.65. La caridad pública ayudó a sufragar estos gastos con la suma de $18,000,000.— Los gastos del Cementerio General ascendieron en el año de 1925, a $1.526,948.20 y sus productos fueron de $1.295,081.00, habiendo quedado en consecuencia, un déficit de $231,867.20. —Cree el señor Ministro que, dada la nueva organización que se introdujo por el Ministerio en la Tesorería de las Casas de Beneficencia, en el año económico de 1926, superarán los productos a los gastos, a juzgar por el éxito obtenido en los pocos meses que ha estado la administración a cargo del Ministerio de Hacienda.—*Deuda Externa de la República.*—Es verdaderamente satisfactorio el dato que trae la Memoria respecto del servicio de la Deuda Externa de la República. Fueron situados en el Comité de Tenedores en Londres los fondos necesarios para cubrir las amortizaciones de 1924 a 1925, y anticipadamente los fondos necesarios para las amortizaciones de 1925 a 1926, por consiguiente, el servicio de la deuda externa está, no solamente al día, sino anticipado.—*Ferrocarriles Internacionales de Centro América.*—Según los estados de la Dirección de Cuentas, el Gobierno debe a la Empresa de los Ferrocarriles de Centro América, al 31 de diciembre de 1925, por pasajes, fletes, peajes, incluyendo Q1.475,000 aprobados por Decreto legislativo Número 1264, como cooperación por parte de la República a la construcción del Ferrocarril de Zacapa a la frontera de El Salvador, la suma de Q2.152,516.96.—El saldo anterior manifiesta el señor Ministro que no es líquido pues hay algunas cantidades que la Empresa cobra y que no figuran en él por estar pendientes de reconocimiento.— *Ferrocarril de Los Altos.*—En el Ferrocarril de San Felipe a Quezaltenango, se han invertido

hasta el 31 de diciembre de 1925, Q1.680,084.87. Para saber aproximadamente el importe de la obra, tenemos que agregar a la cifra anterior el valor de las cinco emisiones de Bonos de Q600,000 o dólares americanos cada una, según contrato con la A. E. G., destinados a la conclusión del Terraplén y adquisición de materiales, Q3.000,000.00. Suma: Q4.680,084.87., o sea en pesos nacionales al 60 × 1: $280.805,092.20.—A esta suma sólo falta cargarle los intereses de 8% que devengan los Bonos y algunos otros gastos que no están previstos.—Al hacerse el contrato de la A. E. G., fué calculado que la obra estaría concluída con los fondos proporcionados con la emisión de los Q3.000,000.—Siempre que en los trabajos del terraplén se empleara suficiente número de brazos, pues de no ser así, no sólo la conclusión de la obra se retardaría, sino que aumentaría su costo; pero hay la esperanza de que desplegando toda actividad, quede concluída en breve plazo, lo que será una satisfacción para el patriotismo que anhela la terminación de esa importante empresa.—La amortización de los bonos emitidos se ha venido haciendo, hasta la fecha, de conformidad con el contrato respectivo.—*Caja Reguladora.*— Creada esta Institución por Decreto gubernativo Número 839, de 14 de septiembre de 1923, con el objeto de evitar las grandes fluctuaciones del cambio, provocadas por la especulación y que tantos males causó al país, se rigió por esta ley exclusivamente hasta el 26 de noviembre de 1924, en que fué emitido el Decreto gubernativo Número 879, Ley Monetaria y de Conversión. De acuerdo con esta ley, la Caja sufrió una nueva organización y pudo realizar, de una manera positiva, el problema tan deseado de la fijación del cambio, el cual quedó establecido invariablemente al 60 % 1, lo que fué un gran beneficio para el pueblo, que había sido explotado con la fluctuación constante y arbitraria de aquél.—La Caja Reguladora, según los artículos 24 y 52 de la Ley Monetaria, ha hecho dos emisiones de billetes de 30.000,000 de pesos a cada una, con el objeto de reponer los billetes deteriorados de los Bancos, y también con el de proporcionar al público los que solicitara a cambio de quetzales oro, de tal manera que, los billetes emitidos por la Caja Reguladora que no han sido para reponer los billetes incinerados por los Bancos, por estar en mal estado, tienen su equivalente oro en la propia Caja y pueden ser cambiados a la presentación.—Buscando el Directorio la mayor seguridad para los fondos de la Caja, solicitó del Ejecutivo autorización para depositar sus fondos en las siguientes casas: National Park Bank, Equitable Trust Co., Guaranty Trust Co., National City Bank, Speyer & Co. y The Bank of Manhattan Corp., de New York; Anglo, London, París Nat. Bank y Nevada Wells Targo Bank, de San Francisco California; Hibernia National Bank de New Orleans; Lazard Brothers, Anglo S. A. Bank y I. N. Schroeder, de Londres y Comptoir National de Escompte y Societé Generale, de París. El mismo Directorio, como cuestión de orden, dispuso que la mayor parte del Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria fuera depositada en dos Bancos de la República, que él mismo designaría, cuyos fondos permanecerían a la orden de la Caja Reguladora, la que podría retirarlos previo acuerdo del Ejecutivo.—Durante el año a que se contrae la Memoria, y de acuerdo con la Ley, se acuñaron en la Casa Nacional de Moneda, de Filadelfia, Q500,000 de las denominaciones siguientes: 10,000 piezas de 1 quetzal, Q10,000.00; 400,000 piezas de ½ quetzal, Q200,000.00; 1.160,000 piezas de ¼ de quetzal, Q290,000.00. Suma: Q500,000.— Esta moneda fué puesta en circulación a mediados del año, llenando una necesidad ingente; la de tener una moneda de valor fijo y estable, y así lo demuestra el beneplácito con que fué recibi-

da por el público en el que circula corrientemente, a la par con el dólar americano.—La Reserva de la Circulación Monetaria que establece la ley, ha venido formándose por el Gobierno y los Bancos. El Banco de Guatemala terminó de constituírla en mayo, en la parte que le correspondía; y, en consecuencia, quedó excluída de los prorrateos mensuales a que se refiere el artículo 40 de la Ley Monetaria y de Conversión.—El Directorio, a iniciativa del señor Ministro de Hacienda, dispuso retirar paulatinamente la cantidad de billetes que tenía en el Commercial Bank of Spanish America, y que estos fondos se tuvieran en las arcas de la Caja Reguladora; y otro tanto se dispuso hacer respecto del depósito de oro existente en el propio Banco. Con esta medida se persiguió la independencia económica de la Caja y hacer práctica una de sus finalidades: retirar de la circulación el papel moneda que recibiera por oro, disponiéndose también hacer remesas de oro a los agentes de la Institución en los Estados Unidos.—La Caja ha exportado *green backs* en cantidades de cien mil dólares con el objeto de que la plata acuñada fuera entrando a la circulación sin dificultad, lo que se ha logrado, como queda dicho en el párrafo anterior. Hasta el 31 de diciembre de 1925, se exportaron 200,000 dólares en la especie mencionada, los que quedaron en depósito a la orden de la Caja Reguladora, en una de sus Agencias en New York.—Como se dijo al principio del presente dictamen, los saldos a favor de algunos Bancos, procedentes de los adeudos del Gobierno, que fueron pasados a la Caja, han sido cancelados con los abonos hechos por la Caja Reguladora; de esta manera, después del sexto prorrateo, quedaron pagados los Bancos siguientes:

Agrícola Hipotecario ..	$ 2.731,637.03
Americano	766,214.53
Internacional	2.405,774.09
De Occidente	31.578,007.08
Colombiano	746,813.74

—De conformidad con la ley, no estando aún completado el 40% de la Reserva Monetaria, el Gobierno ha prestado a los Bancos, por medio siempre de la Caja Reguladora, sumas considerables para aquel objeto, a partir del séptimo prorrateo, y sobre los cuales el Directorio encontró justo que se reconocieran intereses a favor del Estado.—La incineración de billetes de los Bancos durante el año ascendió a la suma de $8.500,000.—Estos billetes incinerados proceden de las aportaciones de los Bancos para el Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria.—La existencia de billetes que tenían los Bancos cuando se emitió la Ley Monetaria, que fueron puestos a la orden de la Caja Reguladora, en virtud del artículo 24 de dicha Ley, ascendía a la suma de $6.553,000.—El Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria al 31 de diciembre de 1925, ascendía a la suma de $1.799,731.19.—El movimiento de quetzales o dólares americanos, habido en la Caja entre ingresos y egresos, montó a la suma de 12.766,345.14 quetzales o dólares americanos.—Los datos numéricos que preceden demuestran, sobre todo, si se comparan con los del año pasado, el rápido desarrollo y el buen estado de las finanzas de la Caja Reguladora, que cada día que transcurre consolida mejor su posición y se aleja más la posibilidad de que vuelva a caer la República en brazos de la especulación y de que ésta pueda hacer con los intereses del pueblo lo que hacía antes, cuando operaba sin freno ni control de ninguna especie.—*Departamento Monetario y Bancario.*—Establecida esta oficina, dependencia del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Capítulo X del Decreto legislativo Número 1406, ha funcionado durante todo el año, 1925, cumpliendo con las atribuciones que le señala dicha ley.—El Jefe del Departamento, ya directamente, ya por medio de sus Delegados, ha visitado con toda la frecuencia que ha sido posible, los Bancos y Casas

Bancarias de la República, con el objeto de ver que la Ley se cumpla, haciendo las observaciones del caso cuando lo ha creído pertinente.—De conformidad con la ley, el Jefe del Departamento Monetario y Bancario, presentó al Ministerio de Hacienda cada fin de semestre un informe detallado respecto a la situación financiera de cada uno de los Establecimientos de Crédito de la República; además un informe anual sobre el movimiento y situación de todos los Bancos.—Tiene a su cargo también este Departamento la inspección de las Compañías de Seguros establecidas en la República.—Siendo la estadística la base indispensable para toda orientación financiera o económica, el Jefe del Departamento ha abierto una serie de libros, para tomar nota en ellos del movimiento de los capitales de las Sociedades que están bajo su inspección y de la circulación monetaria de la República.—Por mandato del Ministerio de Hacienda, el Departamento Monetario y Bancario fué encargado de practicar la liquidación de los adeudos del Gobierno a los Bancos, la que se llevó a cabo de conformidad con los contratos y las leyes, pasando los saldos a la Caja Reguladora y a los respectivos Bancos.—En la liquidación definitiva del adeudo al Banco de Guatemala, que se llevó a término el 30 de noviembre de 1925, así como en las reiteradas gestiones del Ministerio de Hacienda con los otros Bancos para llegar a un arreglo definitivo de sus adeudos, ha intervenido, por indicación del señor Ministro, el Jefe del Departamento Monetario y Bancario, quien está capacitado para ello, por haberse liquidado las cuentas en su oficina y conocer los contratos y las leyes que ha tenido que consultar frecuentemente con tal motivo.—De la estadística del Departamento Monetario y Bancario son los siguientes datos que trae la Memoria de la Secretaría de Hacienda.—*Circulación Fiduciaria.*—La circulación de billetes al 31 de diciembre de 1925, a cargo de los Bancos, era la siguiente:

Banco Americano de Guatemala	$124.403,302.00
Banco de Guatemala ..	117.715,922.00
Banco de Occidente ..	94.992,230.50
Banco Internacional ..	43.014,396.00
Banco Agrícola Hipotecario	36.502,987.00
Banco Colombiano ..	200,000.00
Total	$416.828,837.50

Moneda metálica en circulación: quetzales plata	Q 500,000.00
Moneda de níquel	$ 2.500,000.00
De cobre aluminado ..	20.000,000.00
De cobre	1.805,000.00

—Es digno de hacer constar en el presente dictamen que los quetzales plata recientemente puestos en circulación, son recibidos por el público y por las cajas nacionales, a la par del dólar americano, y que en breve plazo, como dice la Memoria, llegarán las monedas de oro de 5, 10 y 20 quetzales de la misma ley y peso de las monedas americanas, que serán puestas en circulación.—*Imposiciones.*— Los Bancos y Casas Bancarias tenían el 31 de diciembre de 1925, en imposiciones, las siguientes cantidades: en pesos, $69.923,348.26; en quetzales o dólares americanos, $13.180,423.12.—De estas sumas a favor de los Bancos y Casas Bancarias, tienen garantía hipotecaria: pesos nacionales, $23.237,989.36; en quetzales o dólares americanos, $9.244,877.23.—*Depósitos.*—El 31 de diciembre último los Bancos y Casas Bancarias debían por Depósitos, reducidos todos a quetzales, la suma de Q8.739,069.70. — Como garantía legal de este saldo, las Instituciones de Crédito tenían en sus propias Cajas y a la vista, en poder de sus corresponsales, 5.218,637.07 de quetzales, que es mucho más de la garantía que exige la ley. —Las utilidades presentadas por los Bancos en los dos semestres de 1925, arrojaron las cantidades siguientes:

Banco de Occidente ..	$22.543,998.60
Banco Colombiano	8.308,765.65
Banco de Guatemala ..	5.947,856.20
Banco Agrícola Hipotecario	5.419,029.75
Banco Americano de Guatemala	3.090,647.99
Banco Internacional ..	1.203,281.97
Suma	$46.513,580.16

suma que los Bancos repartieron en la siguiente forma:

Casas de Beneficencia, 5%	$ 2.295,493.02
Honorarios a las Directivas	1.048,983.66
Por ciento a favor de los Gerentes	1.356,933.00
Por ciento a favor de los empleados	2.287,236.53
Fondo para Eventualidades	6.000,282.56
Fondo de Reserva .. .	6.145,077.38
Créditos Dudosos	100,000.00
Grabado de billetes .. .	550,000.00
Dividendos	22.845,000.00
Fondo para Cambios ..	800,000.00
Mobiliario	54,574.01
Cobros Eventuales .. .	600,000.00
Amortización, edificio Banco Colombiano ..	120,000.00
Saldo para 1926: Banco Colombiano	300,000.00
Amortización de Inmuebles Banco de Occidente	2.010,000.00
Suma	$46.513,580.16

igual a las utilidades.—*Aportación al Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria.*—Los Bancos, conforme lo dispone el inciso VII del artículo 39 de la Ley Monetaria y de Conversión hicieron durante el año, sin afectar el reparto de dividendos a favor de sus accionistas, las siguientes aportaciones al Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria:

Banco Americano de Guatemala	$ 2.513,198.00
Banco de Guatemala ..	2.398,300.00
Banco de Occidente ..	2.168,685.50
Banco Internacional ..	967,482.00
Banco Agrícola Hipotecario	821,028.00
Total aportado ..	$ 8.868,693.50

La posibilidad en que están los Bancos de cumplir con la ley y de aumentar sus aportaciones, se demuestra comparando el monto de las utilidades obtenidas con el del 2% de su circulación aportada.—*Liquidación definitiva del adeudo del Gobierno con el Banco de Guatemala y gestiones hechas por el Ministerio para liquidar con los demás Bancos.*—Después de varias notas cruzadas entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de Guatemala, relativas a la diferencia que había entre el saldo del adeudo a favor del Banco liquidado por el Gobierno y el saldo que arrojaba la liquidación practicada por el Banco, este establecimiento dió amplios poderes al Licenciado don Marcial García Salas para que, en representación del Banco, celebrara conferencias con el Ministerio de Hacienda y la Caja Reguladora, encaminadas a solucionar las divergencias relativas a las cuentas mencionadas, hasta firmar la liquidación definitiva. —No fué sino después de muchas conferencias celebradas entre el Ministerio de Hacienda, el Jefe del Departamento Monetario y Bancario y el Licenciado don Marcial García Salas, como representante del Banco, que se llegó a un acuerdo definitivo. El Banco cobraba $174.619,092.29 conforme la siguiente liquidación al 30 de junio de 1925:

Por contrato de 23 de octubre de 1908	$ 41.875,002.76
Por contrato de 15 de febrero de 1911	34.154,350.85
Por contrato de 8 de agosto de 1911	10.815,835.84
Por contrato de 20 de octubre de 1911 . . .	10.648,076.14
Por contrato de 28 de agosto de 1899, que el Banco consideraba como plata y que liquidado al 18 × 1.	77.125,826.70
Suma que cobraba el Banco	$174.619,092.29

El Ministro de Hacienda insistió ante el representante del Banco, señor García Salas, en que los préstamos que los Bancos hicieran al Gobierno en pesos, en pesos debían ser pagados a los Bancos, y que era imposible reconocer intereses compuestos en aquellos contratos que no los estipulaban de una manera expresa.—Convencido el señor Licenciado García Salas, representante del Banco de Guatemala, declaró que en realidad de verdad no encontraba razones para sostener que el Gobierno debía plata al Banco por el negocio de 28 de agosto de 1899, y que tampoco había derecho para cobrar el interés compuesto en aquellos contratos que no lo estipularan de una manera clara como lo requiere la Ley. —Tomando, pues, en consideración las razones aducidas por el Ministerio de Hacienda y las expuestas por el señor García Salas, representante del Banco, se llegó al siguiente convenio definitivo, considerado por el Ministerio y el Banco, como el más justo y equitativo llevado a término, de conformidad con las leyes y los contratos: —"Carlos O. Zachrisson, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por una parte, asociado del Jefe del Departamento Monetario y Bancario, y por otra parte, el Licenciado don Marcial García Salas, autorizado por la Junta Directiva del Banco de Guatemala, procediendo el primero con instrucciones del Presidente de la República, han llegado a un acuerdo para liquidar definitivamente, de conformidad con las leyes y los contratos, las cuentas pendientes entre la República y el Banco, bajo las siguientes bases, estimadas por ambas partes como las más justas y equitativas: *Primera.*— Las cantidades prestadas por el Banco al Gobierno, en pesos moneda nacional, serán pagadas por la República en pesos moneda nacional, o en quetzales a razón de uno por cada sesenta pesos, o en dólares americanos en la misma proporción. *Segunda.*—En los contratos en que no aparece cláusula expresa de capitalización de intereses, no se capitalizarán estos, de conformidad con lo que disponen las leyes. *Tercera.*— Los contratos en donde aparece cláusula clara y expresa de capitalización, los réditos se capitalizarán en la fecha que estipulan los mismos contratos. *Cuarta.*—En los contratos que tienen cláusulas dudosas, acerca de si ha lugar a la capitalización, y si ésta ha sido aceptada por la Dirección General de Cuentas, dicha capitalización se hará anualmente y hasta el 31 de diciembre de 1919, fecha en que la Dirección General de Cuentas rechazó, de manera expresa, la capitalización de intereses. *Quinta.*—Las Comisiones no devengarán intereses.—Como consecuencia de las bases referidas: *a)* No se capitalizan intereses sobre el contrato de 28 de agosto de 1899; *b)* Se calculan intereses simples hasta el 31 de diciembre de 1912, fecha en que vencieron los contratos: se calculan intereses capitalizados del 1° de enero de 1913 al 31 de diciembre de 1919 y se liquidan intereses simples desde el 1° de enero de 1920 al 30 de junio de 1925, sobre los siguientes contratos: contrato de 23 de octubre de 1908, 8%; contrato de 15 de febrero de 1911, 8%; contrato de 8 de agosto de 1911, 8%; contrato de 20 de octubre de 1911, 8%. Verificadas en estos términos las respectivas operaciones, como consta en el pliego adjunto, resulta que la Repu-

blica debe al Banco de Guatemala, por motivo de los créditos relacionados, por capital e intereses, al 30 de junio de 1925 (sin incluír las operaciones de la Caja Reguladora), la suma de $87.883,672.96 pesos nacionales. Deduciendo de este saldo las sumas pagadas al Banco por la Nación, por medio de la Caja Reguladora, y después de haberle cargado a estos pagos el interés del 6½%, resulta que la nación adeuda en definitiva al Banco de Guatemala, al 30 de junio de 1925, el saldo líquido de 39.047,362.61 pesos nacionales, suma que será pagada en la forma y condiciones que determina la Ley Monetaria.—El Gobierno y el Banco de Guatemala han convenido en reconocer el interés recíproco del 6½% anual en todas las operaciones que se refieren a este adeudo sin capitalizar intereses.—Queda convenido que si el Gobierno liquidare con otro Banco el contrato de 29 de agosto de 1899, o cualesquiera de los comprendidos en él, en condiciones más favorables que las que aquí aceptadas, el Banco de Guatemala tendrá derecho a que estos contratos se liquiden en la forma que se haga con los otros Bancos.—El presente contrato deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Banco de Guatemala dentro de tercero día y transcrita al Ministerio de Hacienda el acta de aprobación.—Después de aprobado el presente convenio por el Presidente de la República, será elevado a escritura pública.—En de lo convenido se firman dos ejemplares de ese contrato, en Guatemala, a treinta de noviembre de mil novecientos veinticinco.—(ff.) *C. O. Zachrisson.—Manl. Aldana A.—Marcial G. Salas*—El Gobierno obtuvo con el arreglo anterior una rebaja con respecto a lo que cobraba el Banco, de $86.735,419.33.—El Ministerio de Hacienda no ha dejado de gestionar con los demás Bancos la liquidación definitiva de los adeudos del Gobierno, y aunque hasta hoy no se ha obtenido un resultado satisfactorio debido a los diferentes puntos de vista desde los cuales parten en sus liquidaciones el Gobierno y los Bancos, según se hizo ver al principio de este dictamen, hay fundadas esperanzas de que pronto se llegue a un arreglo justo y equitativo, ya que ese arreglo conviene tanto a los intereses del Estado como a los intereses de los Bancos.—*El Resumen.*—La intensa labor del Ejecutivo en el importante ramo de la Hacienda Pública, ha sido, sin duda alguna, eficiente.—Las rentas públicas aumentaron en el año de 1925, comparadas con el de 1924 Q2.112,228.72, lo que equivale en pesos nacionales a la respetable cifra de $126.733,723.80. La ejecución de las Leyes Monetaria y Bancaria que sirven indudablemente de base a la reforma financiera, y económica, que felizmente lleva a término el Gobierno en beneficio del pueblo, y con el beneplácito de todos los buenos ciudadanos de la República, ha dado hasta la fecha importantísimos resultados; en efecto, la especulación que antes devoraba el trabajo nacional debido a las repentinas fluctuaciones del cambio ha terminado por haber llegado a fijarse éste definitivamente al 60 × 1; el fondo de Reserva de la Caja Reguladora llegó el 31 de diciembre de 1925, a cerca de 2.000,000 de quetzales o dólares americanos, lo que demuestra que en breve plazo será un hecho tangible el cambio de los billetes de los Bancos por billetes oro de la Caja, y por último, la cesación del curso forzoso, cosa que a raíz de la emisión de las leyes mencionadas se creía poco menos que sueños patrióticos irrealizables; la marcha de los establecimientos de crédito que están bajo la Inspección Oficial del Departamento Monetario y Bancario, ha mejorado notablemente con beneficio de los mismos, debido sin duda alguna, no sólo a la honradez y buen tino de sus Gerentes y Juntas Directivas, sino también a las frecuentes visitas del Inspector Oficial.—La liquidación del adeudo del Gobierno con el Banco de Guatemala fué tan justa y equitativa y tan con-

veniente a los intereses de ambas partes, que la Comisión cree debe excitarse al Ejecutivo a fin de que en casos similares lleve a término bajo las mismas bases la liquidación de los adeudos pendientes con los demás Bancos.—También sería importante insinuar al señor Ministro: 1º—Que para lo sucesivo se sirva mandar el Presupuesto General de Productos y Gastos a la Asamblea dentro de los primeros quince días del mes de marzo, como lo previene el Código Fiscal y que se haga imprimir como corresponde; 2º—Que se se identifiquen las personas que cobran jubila[illegible] montepíos del Estado, pues en las listas del Presupuesto suelen aparecer nombres de personas que ya han fallecido sin dejar herederos que tuvieran derecho a cobrar los montepíos; 3º—Que por medio de los Inspectores de Hacienda, se revisen las oficinas públicas con el objeto de averiguar si existen en ellas los empleados que figuran en el Presupuesto; 4º—Que para mayor seguridad de los intereses fiscales se hagan venir de Londres los Bonos de la Deuda Externa, que hayan sido sorteados, con el objeto de que en ésta sean incinerados con las seguridades de ley.—Por todo lo expuesto, la Comisión de Hacienda propone a la Honorable Asamblea el siguiente punto resolutivo: "La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, se ha impuesto, con agrado, de la eficiente labor llevada a cabo por el Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda y Crédito Público, y de la cual da cuenta la Memoria presentada por el señor Ministro del ramo.—Sala de Comisiones: Guatemala, 28 de abril de 1926.—(ff.) *Manl. Aldana A.—J. Azurdia.—Daniel Rodríguez.—J. A. Méndez.—José María Lazo.—J. F. Juárez Muñoz.—A. González*".

Con la más distinguida consideración, somos del señor Ministro muy atentos y seguros servidores,

Oct. Aguilar.

Carlos Castellanos R.

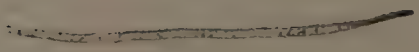

RECEPCIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES

RECEPCIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES

El Excelentísimo señor Licenciado don Alfonso Cravioto, al ser recibido en audiencia pública y solemne, el día 18 de marzo de 1926, por el señor Presidente de la República, en su carácter de Embajador de los Estados Unidos Mexicanos, pronunció el siguiente discurso:

Excelentísimo señor Presidente de la República:

Celebramos hoy una ceremonia que, saliéndose de los límites protocolarios rigurosos, tiene indiscutibles repercusiones históricas. Este día marca una etapa nueva en la vida de Guatemala y de México y también una fecha realzante para la fraternidad continental. Vengo a presentar las credenciales del primer Embajador que México envía a Guatemala; pero vengo, sobre todo, como portavoz sincero de un pueblo a traeros un cordialísimo mensaje de amor, de paz y de cooperación. No tenemos fines ocultos ni propósitos mezquinos. Liquidamos definitivamente un pasado absurdo, estéril, e indeseable y queremos que en el porvenir Guatemala cuente con México tanto como México cuenta con Guatemala. En la actual solidaridad de las naciones, los vecinos tenemos deberes de cooperación cada vez más imperiosos. Hoy ni los hombres ni los pueblos pueden vivir aislados, sino ayudándose, y México está dispuesto a cumplir cordialmente con vosotros, con reciprocidad y con mutuo respeto, este imperativo de nuestro común destino. Así como los multimillonarios van comprendiendo, cada vez más, que la propiedad en grande, mejor que un derecho individual es una función social y prodigan sus donativos en beneficio del mayor número, así la fuerza de las naciones no debe obtenerse con propósitos egoístas, sino para emplearla con fines humanos en la cooperación colectiva. México quiere hacer sentir a sus hermanos de Guatemala, a sus hermanos de Centro América, su voluntad de ayudar en un ideal de mejoramiento y de grandeza común. Estamos tan solidarizados, que cualquier crecimiento vuestro será también un crecimiento para nosotros. Y no deseamos otra cosa. Anhelamos que América toda cumpla prósperamente su destino dentro de la humanidad. Creemos firmemente en el futuro porque América es la juventud del mundo y la juventud siempre tiene por aliado formidable al porvenir. Representamos una prodigiosa reserva de fuerzas naturales y humanas y día llegará en que se encuentre que en este continente nuevo existe también un enorme continente moral. América es joven y la mayor potencialidad de la juventud está en el ideal, pues los pueblos, como los hombres, necesitan de un ideal, de una esperanza. Un hombre sin ideales es una cosa; un pueblo sin ideales es un rebaño. Que cada quien elabore su propio futuro, pero que todos elaboremos nuestro futuro común. Tenemos intereses materiales muy vastos que desarrollar, pero tenemos por consolidar intereses espirituales más grandes todavía. Todo lo que nos dé piedades para la acción, estímulos para la esperanza, pautas de amor para la brega incesante, tiene un valor definitivo en la lógica ascencional de nuestro mutuo destino. Por eso ahora que el establecimiento de Embajadas recíprocas en Guatemala y en México ha puesto ante nuestro pueblo un alto ideal de concordia y de armonía, hemos sentido, en medio de nuestra efusión fraternal, que un

gran deber ha sido cumplido por nuestros países. Que la gloria de esta acción sea para el señor General Orellana y para el señor General Calles, que con tanta videncia han encauzado su diplomacia; para sus Secretarios de Relaciones, que ilustremente han colaborado con ellos, y que las facilidades que de este adelanto efectivo se deriven signifiquen para los pueblos de Guatemala y de México un más activo progreso y una insuperable fraternidad.

Recibid, pues, Excelentísimo señor Presidente, mis Credenciales de Embajador. Ellas cerrarán para siempre un ciclo de errores infecundos; ellas serán pedestal firme de una fraternidad indestructible; ellas traen la amistad, el aplauso y la adhesión del gran Presidente de México para el gran Presidente de Guatemala, y ellas aportan también para el pueblo guatemalteco el amor unánime y los votos de prosperidad que para él hace el pueblo mexicano.

El señor Presidente de la República contestó:

Señor Embajador:

Con íntima satisfacción recibo las Cartas Credenciales que os acreditan con el elevado carácter de Embajador de México en Guatemala.

Comprendo y siento con Vuestra Excelencia que este acto es de gran trascendencia histórica para los futuros destinos de nuestros respectivos pueblos, ya que en esta forma, práctica y elocuente, ambos se testimonian su mutua estima, a la vez que sus fervorosos anhelos de acercamiento y de cordialidad.

Sois en esta solemne ocasión, señor Embajador, portavoz de un bellísimo mensaje del Pueblo Mexicano para el Pueblo de Guatemala. Como sabéis muy bien, en el alma noble y sincera de mi patria, ha arraigado muy hondo el cariño y la admiración para la vuestra; y es así como ese mensaje de cordialidad, de que sois portador, tiene grata resonancia para el espíritu guatemalteco, siempre abierto a los nobles impulsos del afecto, sobre todo, cuando se trata de sus hermanas de sangre, de idioma y de historia.

Pueblo noble y fuerte, el Vuestro, surgido más potente y viril del caos revolucionario que precedió a su resurrección definitiva a la vida de la libertad, hoy en plena actividad trabajadora, se ofrenda en amor, como decís, a los pueblos de nuestra América. Y este hermoso y bello gesto encuentra cordial acogida en el corazón de Guatemala que, si supo admirar a México en sus horas de conmoción y de lucha, hoy sabe también admirarle, laborioso y fecundo, en su poderosa obra de reconstrucción nacional.

Como ya lo habéis dicho, señor Embajador, sobre las suspicacias y odios estériles del pasado, nuestros respectivos pueblos han puesto los nobles anhelos de su esperanza en un porvenir, que ya es un presente, de la más perfecta comprensión y de la más elevada solidaridad.

Ese pasado no existe ya, pues ha desaparecido como todo lo que, sin razón de ser, pretende oponerse a los movimientos de aproximación de los pueblos. Las fronteras desaparecen, a medida que se dilatan los horizontes de una mutua cordialidad. Dos pueblos unidos por vínculos de amistad sincera y ligados por afinidad de aspiraciones y de patrióticos anhelos, fomentan por medios prácticos su amistad, para presentarse en las lides de la civilización y del progreso que se inician tan propiciamente. Así lo ha reconocido el Gobierno del Excelentísimo Presidente Calles y así lo ha reconocido también el de Guatemala; y de ahí la creación de Embajadas para ambos países. Ellas serán el mejor lazo de unión para nuestros pueblos, ellas serán las que afiancen, de manera firme, la unión espiritual que hoy impera.

Parte muy principal en la obra realizada, os corresponde, señor Embajador. Vuestro espíritu selecto y abierto a todo viento renovador, ha comprendido cómo en el corazón del pueblo guatemalteco palpita el afecto hacia vuestra noble patria. Habéis puesto a la realización de esta obra, todo vuestro entusiasmo y el valor de vuestro cerebro y de vuestro corazón.

Al recibiros como el primer Embajador de México en Guatemala, permitidme que os felicite con toda efusión y que, como mandatario y como ciudadano, formule mis más vivos deseos por que la amistad entre nuestros respectivos pueblos, se mantenga siempre inalterable, como inspirada en elevados ideales.

Asimismo formulo mis más sinceros votos por la prosperidad del noble Pueblo Mexicano, por el bienestar de su ilustre Presidente, General Calles, y por el de su digno Embajador en Guatemala.

Discursos cruzados entre el Excelentísimo señor Ministro de Francia y el señor Presidente de la República, en la solemne recepción que, con motivo de la Fiesta Nacional Francesa, se dió el 14 de julio de 1926, en el Palace Hotel.

Dijo el Excelentísimo señor Ministro:

Excelentísimo señor Presidente, señoras, señores:

Sumamente honroso es para mí el que Vuestra Excelencia se haya dignado concurrir a la conmemoración del 14 de julio, acontecimiento histórico tan trascendental por sus consecuencias, que Guatemala tuvo a bien a su vez decretar Fiesta Nacional el aniversario de la Toma de la Bastilla.

El presenciar Vuestra Excelencia este acto, es testimonio valioso de la simpatía espontánea y profunda que une a nuestros países y que justifican nuestras afinidades de lengua, de cultura y de instituciones políticas.

Francia queda altamente agradecida a Vuestra Excelencia por su contribución personal al fortalecimiento de tal amistad y puede darle la seguridad que habiéndose propuesto siempre el mismo fin, se esforzará por todos los medios a su alcance en llevar a cabo esta política de acercamiento y de paz.

Al hacer los votos más fervorosos por la perenidad de tan cordiales relaciones, séame permitido, señor Presidente, brindar por la prosperidad de esta hermosa tierra, cuyos notables adelantos son por la mayor parte obra vuestra; por vuestra ventura personal así como por la de vuestra respetabilísima señora y de vuestra honorable familia, deseando también incluir en mi brindis las altas autoridades de la República y los miembros del Cuerpo Diplomático que realzan con su presencia el brillo de esta fiesta, así como las Naciones y Jefes de Estado que están aquí tan dignamente representados.

El señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Mi presencia aquí, que vuestra bondad se ha servido subrayar en amables frases que agradezco, constituye nada menos que el cumplimiento de un grato deber; porque lo es y muy alto el del gobernante de una República asociarse a la conmemoración de la gesta gloriosa del 14 de julio, que por su trascendental significación democrática y por el poder expansivo que imprime Francia a sus ideales, es el punto de partida de la vida moderna y pertenece plenamente a toda la humanidad.

Las tablas de la ley contemporáneas surgieron, entre truenos y relámpagos del ardiente Sinaí de la Revolucion Francesa, y a fuego y hierro quedaron esculpidas para siempre en la conciencia universal. Si no hubiera otros hechos en la historia de Francia: si no representara la más alta y exquisita

expresión de la cultura de la raza, y no constituyera la eterna fuente espiritual en que apaga el mundo su sed de idealidad, bastaría el solo y simbólico derrumbarse de su fortaleza de tiranía, al empuje del pueblo, para asegurarle perennemente uno de los más elevados lugares en la admiración, la simpatía y la gratitud de los hombres.

Nada más grato para mí como afirmar, dentro de la amplia política de cordialidad que norma los actos internacionales de mi Administración, los lazos inquebrantables de buena armonía y tradicional amistad que felizmente unen a Guatemala y Francia. Por ellos tengo el gusto de corresponder a vuestro amable brindis, señor Ministro; por la grandeza y prosperidad de vuestro admirable país, la ventura personal de su ilustre Jefe, la de su digno representante diplomático en Guatemala y la de su distinguida esposa e hija; así como por la laboriosa Colonia Francesa residente entre nosotros.

Discursos cruzados entre el Excelentísimo señor Ministro de Alemania y el señor Presidente de la República, con ocasión del aniversario de la promulgación de la Constitución Alemana, el 11 de agosto de 1926.

El Exmo. señor Ministro dijo:

Señor Presidente:

Es para mí muy satisfactorio ver congregados hoy, en esta Legación, al ilustre Mandatario de esta progresista y culta nación, sus más prominentes colaboradores, los estimabilísimos Representantes de otros países y un selecto núcleo de damas y caballeros de la sociedad capitalina.

Agradeciendo sinceramente a todas las distinguidas personalidades esta fina atención me permito muy particularmente cristalizar mi reconocimiento en la persona del Excelentísimo señor Presidente de la República, General don José María Orellana, cuya presencia da mayor realce a esta fiesta patriótica alemana.

Hace hoy siete años que en el sereno y desapasionado ambiente de la ciudad de Weimar, donde descansan en eterna paz los inmortales genios de Goethe y Schiller, promulgó el pueblo alemán la Constitución, cuyo aniversario celebramos. En ella quiso cimentar, no solamente la base política de su nueva existencia, sino también proporcionarse el elemento indispensable para su colaboración en la reconstrucción social y económica del universo.

En realidad, echando una mirada sobre los siete años transcurridos podemos hacer constar, sin pecar de excesivo optimismo, que la nueva Constitución ya ha satisfecho buena parte de las esperanzas de sus progenitores, habiendo iniciado la consolidación interior de Alemania y facilitado a mi patria de participar en el restablecimiento de la armonía mundial. Y me es grato reconocer que a estos resultados han contribuído poderosamente las simpatías y el apoyo de los pueblos amigos, favoreciendo especialmente el desarrollo de nuestros intereses económicos, que son la base más firme y segura de la existencia sana y tranquila de una nación.

Entre estos pueblos es mi deber colocar, en lugar muy preferente, a los centroamericanos, ante cuyos Gobiernos tengo el honor de representar a mi país y con los cuales se han estrechado aún más las relaciones de Alemania, tanto en el terreno amistoso como en el comercial, fomentando en gran escala los intereses recíprocos.

Es muy natural que interpretando también los sentimientos de mis numerosos connacionales residentes en esta bella y hospitalaria República, haga especial mención de Guatemala, donde además de hallar simpatías y valiosos concursos, también encontré un hogar muy querido.

Me permito invitar a todos mis estimables huéspedes a brindar por

la ininterrumpida prosperidad de la noble y culta nación guatemalteca, por la ventura personal de su ilustre Mandatario y la de sus distinguidos colaboradores y por las naciones aquí tan dignamente representadas.

El señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

La Nación tan dignamente representada por Vuestra Excelencia en Guatemala, celebra el séptimo aniversario de la promulgación de su Carta Fundamental, y con motivo de la alta satisfacción y el júbilo que tan significativo acontecimiento producen, me complazco en expresarle mis efusivas felicitaciones, y a la vez mis mejores votos por el constante desarrollo de su laborioso país, por medio de las poderosas energías inherentes a su pueblo y de los grandes recursos de su suelo, al amparo del régimen patriótico y progresista que impera en aquella tierra.

Muy interesante y digna de encomio es la labor seguida en vuestro país, tendiente a cimentar las bases políticas, sociales y económicas de Alemania, y es una circunstancia altamente simpática que en la histórica y poética ciudad de Weimar, donde reposan los restos de los genios de Goethe y Schiller, se haya iniciado la reconstrucción Constitucional de la nueva Alemania, para continuar la consolidación interior de todos sus elementos y la noble tarea en pro de la armonía que ha de reflejarse, de manera eficiente, en la vida internacional, favoreciendo nuestros intereses económicos recíprocos y robusteciendo la cordial amistad entre Guatemala y Alemania.

Señor Ministro: brindo por la prosperidad y grandeza de vuestra patria, por la ventura personal de su ilustre Gobernante y por la de su digno representante en Guatemala.

Discurso pronunciado por el Decano del Cuerpo Diplomático, Excelentísimo señor Embajador de México, el 15 de septiembre de 1926.

Excelentísimo señor Presidente de la República:

En nombre del Cuerpo Diplomático extranjero, acreditado ante el digno Gobierno de Vuestra Excelencia, tengo el alto honor de expresarle nuestra cordial y respetuosa felicitación, en este aniversario glorioso para Guatemala.

Grato encargo es este, señor Presidente, de dirigirse a Mandatarios para quienes se siente, como es el caso con Vuestra Excelencia, admiración íntima por la buena labor que desarrollan en beneficio de su patria. Y cuando esa patria se llama Guatemala, no tengo que hacer esfuerzo ninguno de oratoria protocolaria para expresar los sentimientos colectivos de cordialidad internacional.

Guatemala, con su antigua tradición de arte excelsa y de cultura; Guatemala, cuya raza pura y recia supo desempeñar con arrogancia un papel trascendental, desde los albores mismos de la civilización terrestre, merece por derecho la simpatía de todas las inteligencias individuales y el respeto de todas las naciones conscientes.

El número de ilustres Gobiernos amigos, tan dignamente representados aquí, es una prueba elocuente del vasto interés que sentimos por esta hermosa tierra centroamericana.

Todos llegamos a vuestra patria, señor Presidente, animados de espíritu de honda fraternidad, que cada día se afirma más sólidamente en el intercambio de nuestras relaciones. Porque, a pesar de todas las discordias mercenarias; a pesar de todas las guerras fratricidas, la evolución natural de los pueblos va destruyendo, fatalmente, primitivos prejuicios artificiales de superioridad, de odio y de envidia.

A medida que la ciencia agranda maravillosamente nuestro horizonte, siempre más amplio, siempre más bello, todos vemos con mayor claridad la pequeñez absurda de nuestros egoísmos humanos.

Y a la luz implacable de la conciencia universal todos los pueblos del orbe aparecen iguales. Y todos, si no como hermanos, cuando menos como buenos compañeros de lucha, tendremos que cumplir, tarde o temprano, nuestra suprema misión de armonía y de amor.

No perseguimos fines torcidos de explotación. Hemos venido a estas tierras, guiados por el instinto imperativo de cooperación, para estrechar lazos espirituales y afectivos que unan, más bien que para buscar intereses materiales que comprometan.

Por eso, hoy que Guatemala está de fiesta; hoy que Guatemala entera celebra con legítimo orgullo y con patriótica alegría el aniversario bendito de su Independencia, nosotros, los Representantes extranjeros, nos unimos, con gusto, al júbilo popular. Los diversos colores simbólicos, de nuestras banderas enarboladas, se confunden hoy en el mismo hospitalario cielo azul. Y por mi voz, que hoy tiene la fuerza de la colectividad extranjera residente en este bello país, el Cuerpo Diplomático acreditado ante el progresista Gobierno de Vuestra Excelencia, desea presentar su atenta enhorabuena al Primer Ciudadano de la República, y formular, una vez más, sus votos muy cordiales y sinceros por la prosperidad y el engrandecimiento de Guatemala.

Contestación del señor Presidente de la República al discurso del señor Decano del Cuerpo Diplomático, el 15 de septiembre de 1926.

Señor Embajador:

Con íntima complacencia y sincero agradecimiento recibo las muy expresivas y cordiales congratulaciones que por Vuestro medio tan digno como elocuente, se sirve dirigirme el Honorable Cuerpo Diplomático en este aniversario glorioso de la Independencia Nacional.

Con exquisita cortesía, tenéis a bien aludir, no sólo a mis modestos esfuerzos en pro de mi país, sino a su tradición de cultura y a la simpatía y respeto que según Vos, merece en el concierto de las Naciones civilizadas. Guatemala se habrá ganado esa simpatía, señor Embajador, porque dentro de sus posibilidades ha procurado contribuír al acervo total de la civilización, aportando a ella su propio contingente, no desdeñable por cierto, como no lo es ningún esfuerzo en una obra común, como no lo es una mínima rueda que, dentro de su pequeñez, es indispensable en la inmensa maquinaria del progreso universal; y ha sabido conquistarse también el respeto por la franca acogida que siempre ha dado a todos los ideales generosos, a todas las iniciativas en pro de la paz y del mejoramiento humanos, en estrecho enlace con las naciones con las que se honra cultivando amistad, y porque ha seguido y sigue como austera norma de conducta el estricto cumplimiento de sus deberes internacionales.

Dentro de esa posición claramente definida, no ha hecho por otra parte, sino cumplir con los deberes de la reciprocidad, ya que, como habéis dicho muy bien, los ilustres Gobiernos amigos, tan dignamente aquí representados, han dado siempre muestras del más vivo interés por la suerte de este hermoso jirón de tierra centroamericana, digna por mil títulos de llegar al porvenir por la senda luminosa de la gloria.

Sobre los prejuicios del pasado, sobre las pretéritas aberraciones, sobre los odios inveterados, se levanta en el presente el espíritu de la más íntima fraternidad. Las sombras se disipan para dar paso a los más nobles ideales en beneficio de los pueblos que pueden llegar en esta forma a la realización de sus más caras aspiraciones.

La misión de armonía y de amor que os congrega en esta gloriosa fecha para Guatemala, es comprendida y justamente apreciada por los guatemaltecos que sabemos ver en ella, el lazo espiritual que nos une a las Naciones extranjeras con las que caminamos hacia la conquista del porvenir.

El corazón de Guatemala late en este día al calor de los más puros entusiasmos. El júbilo que en ella despierta el glorioso aniversario de su Independencia, crece ante la actitud de los distinguidos Representantes de las Naciones extranjeras que, impulsados por sentimientos de la más íntima fraternidad, se congratulan de sus triunfos, de sus glorias y de sus múltiples conquistas en los hermosos campos de la civilización y del progreso.

Al agradecer este homenaje del Honorable Cuerpo Diplomático acreditado ante mi Gobierno, permitidme que formule mis más fervientes votos por el progreso y adelanto de las Naciones amigas y por el bienestar personal de sus distinguidos Representantes en Guatemala.

Discurso pronunciado por el Decano del Cuerpo Consular, Honorable señor Cónsul General de Costa Rica, el 15 de septiembre de 1926.

Señor Presidente:

En esta fecha gloriosa y del más justo regocijo para todos los guatemaltecos, he sido designado por mis apreciables colegas, para tener la honra de presentar a Vuestra Excelencia, en nombre del Cuerpo Consular acreditado en la República, nuestro más cordial saludo y sinceras felicitaciones, por el progreso que han alcanzado en Guatemala las diferentes ramas que descansan en la administración, en vuestro bien intencionado Gobierno, y, muy en particular, por la constancia empeñada hasta la realización del establecimiento de un honroso y práctico sistema económico; que, sin duda, abrirá nuevos horizontes al comercio, industrias y agricultura, y ofrecerá las suficientes garantías a la inversión de capitales, haciendo de Guatemala una nación privilegiada.

Es digno de alabarse, señor Presidente, y de alta trascendencia la meritoria obra con que habéis querido mejorar el sistema económico de vuestro hermoso país, y tenemos la firme convicción de que, tanto nacionales como extranjeros, han sabido apreciarla en todo lo que vale, pues, ella traerá consigo la verdadera independencia que tanto se anhela en todos los pueblos libres.

Servíos, señor Presidente, aceptar bondadosamente nuestro sincero saludo, y por vuestro elevado medio, hacerlo también llegar a vuestros entusiastas colaboradores, con nuestros fervientes deseos por la prosperidad y bienestar de Guatemala, y asimismo, por la felicidad y ventura personal de Vuestra Excelencia.

Contestación del señor Presidente de la República al Discurso del señor Decano del Cuerpo Consular, el 15 de septiembre de 1926, en la Casa de Gobierno:

Señor Decano:

Con verdadera complacencia he escuchado las cordiales frases que se ha servido dirigirme en nombre del Honorable Cuerpo Consular acreditado en Guatemala, en esta ocasión solemne en que el alma nacional palpita henchida de patriótico entusiasmo, conmemorando el glorioso aniversario de su advenimiento a la vida de la libertad.

Mucho agradezco las benévolas frases con que se ha referido a la labor administrativa realizada por mi Gobierno en favor del progreso y adelanto del país, frases para mí tanto más meritorias, por cuanto ellas proceden de los distinguidos Representantes Consulares que han podido juzgarla sin apasionamientos y con entera imparcialidad.

En esta obra de progreso en que se ha empeñado mi Gobierno, me complazco en reconocer la eficaz colaboración de las colonias extranjeras residentes en el país, las que han contribuído con su esfuerzo trabajador al desenvolvimiento de nuestras riquezas en todos los órdenes de la actividad humana.

Esas frases llenas de sano y alentador optimismo, son la mejor compensación de nuestros esfuerzos en favor de la redención económica del país, y puede decirse que ellas serán el mejor aliciente para hacernos perseverar en nuestra difícil tarea, hasta llegar a la meta de nuestras patrióticas aspiraciones, para lo cual cuento con la cooperación de nacionales y extranjeros.

Muy grato es para mí, en esta ocasión, formular mis mejores votos por el engrandecimiento de las cultas Naciones que tienen su representación consular acreditada en Guatemala y por el bienestar de todos los miembros del Cuerpo Consular aquí presentes.

Discurso pronunciado por el Excelentísimo Señor Ministro de Costa Rica, en la recepción ofrecida por los Representantes Diplomáticos de Centro América, el 15 de septiembre de 1926, en el Palace Hotel.

Señor Presidente:

Honduras, El Salvador y Costa Rica, unidas en fraternal abrazo, os saludan, y por vuestro digno medio, saludan a su hermana mayor en este glorioso aniversario.

Siempre hemos estado unidos para celebrar nuestro día, y con esto hemos querido manifestar, no sólo que no olvidamos que fué aquí, en donde también unidos, nuestros padres firmaron el Acta de la Independencia, sino dar, al mismo tiempo, una prueba de nuestro cariño y de nuestra gratitud a Guatemala, en donde vivimos, y en donde se nos prodigan toda clase de atenciones; aquí todos a una voz nos repiten: estáis en vuestra tierra, en vuestra casa, y entre hermanos.

Loor y prez para esos insignes Próceres que nos legaron, junto con la libertad, el amor a la Patria y a las instituciones republicanas, y que supieron, con su ejemplo y con sus virtudes, inculcarnos sanos principios de civismo, para aquellos que no dejaron en nuestros corazones odios ni rencores, y que al arrancarnos de los brazos de nuestra Madre Patria nos dijeron: no olvidéis que España es vuestra madre, aprended a quererla y a respetarla.

Ciento cinco años de vida independiente tenemos por delante, no siempre próspera ni bonancible; algunas veces llena de penalidades y de vicisitudes; pero hemos sabido sobrellevarlas y salir adelante, y hoy, gracias al espíritu de nuestros pueblos, y a la inteligencia y patriotismo de sus Gobernantes, podemos contemplar con orgullo el adelanto y el progreso entronizados en las antes paupérrimas Provincias del Centro de América.

Cada uno ha puesto su grano de arena, y cada uno ha regado con el sudor de su frente el surco en el cual nuestros padres plantaron el Arbol Emblemático, el cual ahora "Libre, crece, fecundo".

A Vos, Excelentísimo señor Presidente, os cabe la dicha y el honor de haber, en pocos años, realizado una obra de progreso, de libertad y de adelanto, y de haber contribuído, con vuestro patriotismo, al engrandecimiento de vuestra Patria.

Permitidme, que en nombre de mis distinguidos colegas, y en el mío propio, formule votos sinceros y fervientes por vuestra ventura y felicidad personal.

Contestación del señor Presidente de la República al Discurso del Excelentísimo señor Ministro de Costa Rica, en la recepción ofrecida por los Representantes Diplomáticos de Centro América, el 15 de septiembre de 1926, en el Palace Hotel.

Señor Ministro:

Me complazco en corresponder, lleno de gratitud, al cordial saludo que os servís dirigirme, en unión de vuestros distinguidos colegas, los señores Representantes Diplomáticos de Honduras y El Salvador, en este aniversario de nuestra gloriosa Independencia Nacional; y lo hago no sólo en mi nombre personal sino también y muy especialmente, en el de la República, cuyos destinos tengo la honra altísima de dirigir y a la que tenéis a bien hacer afectuosa alusión en su calidad de hermana en el concierto centroamericano.

Juntos, en esta misma ciudad, nacimos a la vida independiente. Fué aquí donde culminó la obra inmortal de los Próceres que supieron hacer una Patria de lo que no era más que una colonia. Ellos nos legaron lo más bello y lo más grande: una bandera que defender y un territorio propio que amar, que engrandecer y que mantener íntegro y soberano, para que podamos entregar intacta a nuestros hijos la sagrada herencia que recibimos de nuestros padres. Todo ello sin odios ni rencores para la noble Nación que cumplió en el Nuevo Mundo con una misión civilizadora, como decís muy bien; porque al separarnos de España los fundadores de nuestra nacionalidad no nos arrancaron de las manos de un verdugo sino de los brazos de una madre.

Penoso ha sido, en efecto, el camino que hemos recorrido en ciento cinco años de vida independiente; pero en medio de todo, podemos ostentar con orgullo las conquistas alcanzadas a pesar de los obstáculos de todo género que hemos tenido que vencer. Cada uno de nosotros, como manifestáis, ha contribuído con su esfuerzo para la grande obra común; y es satisfactorio para el patriotismo, el ver que, con todo y diferencias más aparentes que fundamentales, hemos hecho una labor de armonía y de concordia, que en definitiva se ha traducido en frutos de paz, de progreso y de trabajo.

Especial y sinceramente os agradezco la benévola apreciación que os dignáis hacer de mi labor administrativa, consagrada toda, ahora y siempre, al engrandecimiento de Guatemala; y permitidme que formule los más cordiales deseos por la grandeza y prosperidad de las hermanas Repúblicas de Centro América, así como por vuestra ventura personal y la de vuestros dignos colegas.

Discurso pronunciado por el Excelentísimo señor Embajador de México, en la recepción ofrecida por la Embajada de aquel país amigo el 16 de septiembre de 1926, en ocasión del Aniversario de la Independencia de México.

Excelentísimo señor Presidente de la República:

Honor y muy alto es para la Representación de México y para México mismo, el que os hayáis dignado realzar con vuestra distinguida presencia, la conmemoración de nuestro principal aniversario cívico.

Nunca más que hoy fueron tan buenas las relaciones de amistad que México cultiva con los principales países de la tierra y por eso al celebrar hoy nuestra Independencia, sentimos el júbilo muy conmovedor de vernos acompañados por los ilustres Representantes de las más ilustres Naciones.

Gracias, pues, a todos; y gracias muy cordiales por lo que tan preclara compañía significa para México, en solidaridad, en cooperación y en simpatía fraternal.

Quiero subrayar, sobre todo, señor Presidente, el agradecimiento sincerísimo que tenemos para Vos y para vuestro glorioso Gobierno, por la solidez definitiva que habéis dado a nuestra recíproca amistad, vuelta ya, por fortuna, hecho histórico y realidad inconmovible.

Interpreto seguramente los sentimientos más sinceros del pueblo y del Gobierno de mi país al decir que México en esta fecha que pone en nuestro pensamiento los más puros ideales de amor y de concordia, expresa a todas las Naciones sus deseos más efusivos de paz, de solidaridad y de mutua ayuda.

Queremos crecer y desarrollarnos dentro del afecto de todos y expresamos también nuestra voluntad de cooperar a que los demás crezcan y se desarrollen en beneficio común y con los más altos propósitos humanos.

Nosotros creemos que, dentro de las buenas y sanas intenciones, ningún esfuerzo se pierde ni es pequeño y en anhelo sincerísimo de franca cordialidad, buscamos, queremos y deseamos la amistad de todos los pueblos y el apoyo de todos los hombres de buena voluntad.

En nombre de México os agradezco vuestra distinguida compañía, y os invito a brindar por vuestras nobles naciones, por Guatemala y por su pueblo, que se han ganado totalmente nuestras simpatías unánimes; por su progreso, que tanto se va intensificando y por su admirable Presidente que con extraordinario gobierno va recalcando con hechos meritísimos las etapas de su administración que se remarcará, sin duda, muy distinguidamente en los destinos gloriosos de nuestra América.

Contestación del señor Presidente de la República al Discurso del Excelentísimo señor Embajador de México, pronunciado en la Embajada de aquel país amigo, el 16 de septiembre de 1926, en conmemoración del Aniversario de la Independencia de México.

Señor Embajador:

Con gran satisfacción he escuchado las elocuentes frases que Vuestra Excelencia se ha servido dirigirme, las cuales agradezco profundamente, tanto por el móvil fraternal que las inspira como por sus amistosos conceptos para Guatemala y su Gobierno.

El alma de vuestro país, palpita en este día, llena de patriótico entusiasmo, tal cual palpitara ayer el alma de Guatemala, en la conmemoración del aniversario de su advenimiento a la vida de los pueblos libres; y al conjuro de tan fausto acontecimiento nos congregamos para rendir homenaje a México, para rememorar sus glorias y aplaudir sus triunfos.

México está ligado hoy a las Naciones del orbe por vínculos de amistad, y ante sus nobles ideales, en presencia de sus luchas por el imperio de la democracia, frente al resplandor de su gloria conquistada al calor del patriotismo, los pueblos de la tierra le tienden su mano fraternal.

Lazos espirituales han cimentado la cordialidad entre nuestros países, circunstancia tanto más halagadora, cuanto que, merced a ella, ambos pueblos pueden llegar a sus más altas finalidades de adelanto y de progreso.

Los esfuerzos de México por mantener y cultivar relaciones amistosas con los demás países civilizados de la tierra no han sido estériles, como no puede serlo toda idea noble, inspirada en el más hermoso de los principios, cual es la fraternidad universal.

En el gran día de México, permitidme señor Embajador, que a mi vez

brinde por el constante progreso y engrandecimiento de vuestra Patria, por su ilustre mandatario, y por el bienestar de su distinguido Representante en Guatemala.

Discurso pronunciado por el Excelentísimo señor Embajador de México, Licenciado don Alfonso Cravioto, Decano del Cuerpo Diplomático, al ser recibido por el Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, el 29 de septiembre de 1926.

Excelentísimo señor Presidente:

El Cuerpo Diplomático acreditado en Guatemala tiene a mucho honor presentar a Vuestra Excelencia, y por conducto tan alto, a todo este noble País, el pesar colectivo de nuestros pueblos y Gobiernos, así como el nuestro personal, por la sentidísima muerte de vuestro muy ilustre antecesor.

Nos complacemos, al mismo tiempo, en felicitaros por haber llegado a un puesto en el que, sin duda alguna, tendréis ocasión de desarrollar definitivamente vuestros más benéficos anhelos y vuestros ideales políticos más puros, en gloria y provecho de vuestra leal y simpática Nación.

Al presentaros nuestra más cordial enhorabuena, hacemos votos por que vuestro Gobierno sea tan fructífero como lo hacen esperar los honrosísimos antecedentes de Vuestra Excelencia y expresamos nuestro deseo vehemente de que las relaciones de Guatemala con los Países que representamos, sigan con bondad creciente, estrechando más y más, la amistad sincera y recíproca que los une.

Anhelamos también, señor Presidente, a la mayor felicidad personal para Vos y vuestros dignos Colaboradores, el más amplio progreso para este bello país de Guatemala, del que las presentes dolorosas circunstancias han revelado muy altas virtudes cívicas, al respaldar con respeto el libre funcionamiento de sus instituciones constitucionales, demostrando así, su brillante capacidad para el ejercicio de la democracia.

Contestación del Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, al discurso del Excelentísimo señor Embajador de México y Decano del Cuerpo Diplomático acreditado en Guatemala, en la recepción efectuada el 29 de septiembre de 1926.

Señor Decano:

Profundamente conmovido recibo el sentido pésame que el Honorable Cuerpo Diplomático se sirve presentarme, y por mi medio, al Pueblo de Guatemala, de parte de los nobles Pueblos y cultos Gobiernos aquí dignamente representados, por el infausto fallecimiento de mi ilustre antecesor, General e Ingeniero don José María Orellana, de quien la Patria recibió inmensos beneficios, y cuya desaparición ha llenado de duelo nuestros corazones.

Al rendir a Vuestra Excelencia y a sus distinguidos Colegas, mis más expresivos agradecimientos por la atenta felicitación que se sirven dirigirme con motivo de mi llegada al alto puesto que hoy desempeño, puedo asegurar, de la manera más franca, que todos mis esfuerzos se encaminarán a que la paz, el progreso y la felicidad, imperen en Guatemala, y mi más grande anhelo será estrechar los vínculos de fraternal amistad que unen a este país con las demás Naciones.

En nombre del Pueblo de Guatemala, de mis Colaboradores y en el mío propio, formulo mis mejores votos por la prosperidad y engrandecimiento de Vuestros Países y por la ventura personal de los Honorables Miembros del Cuerpo Diplomático, de quienes tantas muestras de exquisita confraternidad hemos recibido siempre.

El día 23 del mes de diciembre de 1926, a las once de la mañana, el señor General don Lázaro Chacón recibió a los Honorables Cuerpos Diplomático y Consular, que llegaron a presentarle sus felicitaciones, por haber tomado posesión de la Presidencia de la República. En ese acto se cruzaron los siguientes discursos:

Señor Presidente de la República:

Hoy, mis colegas y yo, venimos, con gran placer, a presentar a Vuestra Excelencia nuestras más vivas y cordiales felicitaciones, con motivo de su reciente toma de posesión del cargo de Presidente Constitucional de Guatemala, y venimos también a desearle el más completo éxito en su alta magistratura.

No podemos resistir en manifestarle aquí la viva satisfacción que hemos sentido al ver el civismo con el cual los ciudadanos de la República expresaron sus votos.

Esta sangre fría de los habitantes, en un momento tan palpitante como aquel que hemos atravesado, es admirable para una nación joven. A nosotros nos parece que eso debe atribuírse a la saludable enseñanza de las experiencias adquiridas y a la certeza que Ud., señor Presidente, encarna verdaderamente sus esperanzas.

La vida de las naciones, como la de los individuos, es un combate. Dios lo quiso así para asegurar la constante evolución de la humanidad. Grande importancia tiene, en consecuencia, el juicio y la calma de los conductores de pueblos.

En las circunstancias que nos ocupan el destino hizo bien las cosas, visto que de las urnas electorales salió triunfante el nombre de un soldado valiente y pundonoroso, capacitado para hacer la dicha de Guatemala.

En cuanto a nosotros se refiere, Vuestra Excelencia puede contar con el más completo y leal concurso de todos los miembros del Cuerpo Diplomático.

Señor Decano:

Profundamente agradecido recibo la cordial felicitación que, por vuestro digno medio, se sirve presentarme el Honorable Cuerpo Diplomático, con motivo de haber tomado posesión del cargo de Presidente de la República.

No creo equivocarme al interpretar los sentimientos de legítimo orgullo que experimenta el país, de que se reconozca y aprecie la actitud asumida por los guatemaltecos, al ejercitar sus derechos ciudadanos; y la prueba de civismo que acaba de darse, es una demostración evidente que han arraigado ya entre nosotros la práctica de las libertades y el funcionamiento normal de las instituciones democráticas, consolidando así el bienestar, el progreso y la cultura de Guatemala.

El noble y leal concurso que Vuestra Excelencia se digna ofrecerme con tanta gentileza, en nombre de sus Honorables Colegas y en el suyo propio, lo acepto con íntima gratitud y, sin duda alguna, será una colaboración eficiente en la labor que emprenderé con todo empeño, para el desarrollo y engrandecimiento de mi querida patria.

Hago votos muy sinceros por la prosperidad de vuestros cultos países, por la ventura personal de sus ilustres Jefes de Estado, así como por la felicidad y bienestar del digno Cuerpo Diplomático residente en Guatemala.

Señor Presidente:

La representación Consular en vuestra hospitalaria tierra, cuya mayoría está aqui presente, viene, por mi medio, a manifestar a Vuestra Excelencia el homenaje de nuestro más profundo respeto, como asimismo, la más calurosa felicitación por la distinción que habéis merecido para ejercer la Primera Magistratura de Guatemala.

Son nuestros vehementes deseos, señor Presidente, estrechar, cada día más, las cordiales relaciones existentes con vuestro hermoso país y nuestras respectivas Naciones; pero, como nues-

tra misión está por por sí misma vinculada con el desarrollo material del comercio y de la agricultura, que son las fuentes de mayor riqueza para el sostenimiento y la grandeza de los países, deseamos contribuír, ayudados por Vuestra Excelencia, al desenvolvimiento de estos importantes ramos que, unidos al estímulo que han merecido últimamente las vías de comunicaciones, no cabe duda, que un cercano y brillante porvenir será la mejor recompensa que llenará de gloria a vuestra excelsa patria.

Tengo la satisfacción de manifestar a Vuestra Excelencia, que el honor que me dispensan mis estimables colegas en esta ocasión, es también para formular nuestros fervientes votos por el bienestar de vuestro digno Gobierno y pueblo guatemalteco y la dicha personal de Vuestra Excelencia.

Señor Decano:

Muy grato es para mí recibir la atenta visita del Honorable Cuerpo Consular y de aceptar, con profunda gratitud, las bondadosas felicitaciones que se sirve dirigirme, por vuestro digno medio, con motivo de haber tomado posesión de la Presidencia de la República.

Felizmente las relaciones comerciales que existen entre Guatemala y las Naciones que ustedes tan merecidamente representan, son intensas; y me es satisfactorio manifestar a los señores Cónsules que dedicaré todas mis energías y buena voluntad, para que estos vínculos que representan el trabajo y el desarrollo del país, se hagan cada día más estrechos, contando para esta importantísima labor con la bondadosa cooperación que tan generosamente me ofrecéis.

Servíos aceptar los votos que formulo porque vuestros cultos países continúen por su brillante senda de prosperidad y progreso, así como por la felicidad y bienestar personal de los distinguidos miembros del Cuerpo Consular.

Discursos cruzados entre los señores Decanos de los Honorables Cuerpos Diplomático y Consular, y el señor Presidente de la República, con motivo del Año Nuevo, en la recepción verificada en la Casa Presidencial, el día primero de enero de 1927.

El señor Decano del Cuerpo Diplomático, dijo:

Señor Presidente de la República:

Con verdadera complacencia y con efectiva sinceridad os trasmito, en nombre de nuestros países y de nuestros gobiernos, los mejores deseos y los más propicios augurios, por el año que comienza hoy.

Con el Año Nuevo, puede decirse que empieza también vuestro Gobierno y con este motivo es doble la felicitación que protestamos a Vuestra Excelencia y a sus muy dignos colaboradores. En la vida humana cada Año Nuevo marca un escalón arbitrario en el desarrollo individual, y lo que es más, parece ofrecerle una nueva página en el libro de su existencia. En la vida de los pueblos y de los gobiernos, cada Año Nuevo provoca también una actitud más confiada hacia el porvenir, ya que cada vez la esperanza se basa en experiencias vividas, siempre más amplias y más completas. Y sí, junto con este Año Nuevo, rico en perspectivas agradables, Guatemala celebra también la inauguración de un período de Gobierno, todos nosotros, amigos sinceros de este hermoso país, formulamos, con mayor razón, nuestros votos más calurosos porque el destino sea justiciero y que este futuro, que festejamos anticipadamente, sea abundante en aciertos y triunfos para vuestro honorable Gobierno y que ellos se traduzcan en adelanto para vuestras Instituciones y bienestar general para vuestro noble pueblo.

El Cuerpo Diplomático Extranjero acreditado ante el digno Gobierno de Vuestra Excelencia, en cuyo nombre

me honro en dirigiros la palabra, se complace en desearlo así y en aprovechar esta nueva oportunidad, para expresar, públicamente, su voto conjunto y afectuoso por la felicidad del pueblo de Guatemala y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

El señor Presidente contestó:

Señor Embajador:

Las expresivas frases que acabáis de dirigirme, son para Guatemala y para su Gobierno, el mejor de los augurios en el año que empieza hoy.

Se inicia, como decís, una nueva administración, para la que os dignáis, en vuestro nombre y en el de vuestros honorables colegas, formular sinceros votos, que en toda su alta significación acepto agradecido, en mi nombre y en el del pueblo cuyos destinos tengo la honra de dirigir.

Pienso, como vos, que Guatemala puede mirar con toda confianza hacia un futuro lleno de promesas, sobre todo, si para el cumplimiento de su misión internacional puede ufanarse de contar con la amistosa cooperación de los dignos Miembros del Cuerpo Diplomático, que en estos momentos tengo el placer de recibir como propicios y bienvenidos representantes de la más perfecta armonía y la más estrecha cordialidad.

El porvenir nos abre en esperanza sus bellos horizontes, y creo que es esta una hora en que podemos hacer afirmaciones optimistas, especialmente si en la página inaugural del nuevo año quedan escritas palabras tan bondadosas como las vuestras, señor Embajador, que traducen los más elevados sentimientos de confraternidad y que el pueblo sabrá, como yo, apreciar y corresponder en todo su valor.

Me es muy grato agradecer vivamente los buenos deseos que en esta significativa demostración se sirve ofrecerme el honorable Cuerpo Diplomático; y me complazco, a mi vez, en hacerle presente los míos y de mi Gobierno, por la prosperidad de las naciones amigas, por la ventura personal de sus ilustres Jefes y por la dicha y bienestar de las distinguidas personalidades que aquí tan dignamente los representan.

El señor Decano del Cuerpo Consular, dijo:

Señor Presidente:

Me es muy grato tener esta nueva oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia, en unión de mis distinguidos colegas, nuestro más cordial saludo, con motivo del Año Nuevo, el que esperamos sea una verdadera fuente de bienestar y progreso para todos los que habitan en vuestro privilegiado país.

Que por doquier se manifieste el más acendrado espíritu de laboriosidad:—que con inquebrantable voluntad se lleven a feliz término los iniciados para el mejoramiento de Guatemala—y que, inspirados por los elementos que disponen, tanto de la capacidad mental como financieramente, hagan florecer, no sólo las industrias, comercio y agricultura nacionales, sino también se le dé mayor brillo y cultura a la intelectualidad naciente que promete futuro esplendor a la tierra del quetzal.

Estos son, señor Presidente, los sinceros deseos que os trae en esta fecha, el Cuerpo Consular, formulando, al mismo tiempo, nuestros más fervientes votos por el buen éxito en las labores oficiales de vuestro digno Gobierno y vuestra completa felicidad personal en el porvenir.

El señor Presidente contestó:

Señor Decano:

Recibo con profunda gratitud la atenta felicitación que por tan digno medio se sirve presentarme el Cuerpo Consular residente en Guatemala, con motivo del Año Nuevo.

Espero con íntima confianza que el año que hoy principia, sea para mi Patria, de trabajo, de concordia y de paz; que todos los guatemaltecos dediquen sus mejores esfuerzos en desarrollar las riquezas naturales del país; que la industria, la agricultura y el arte florezcan; que el intercambio comercial se intensifique y que Guatemala ocupe el lugar que le corresponde entre las naciones cultas, debido a la laboriosidad de sus hijos.

Que el año de 1927 sea de completa ventura para los miembros del Cuerpo Consular y que las naciones cuyos intereses comerciales representáis, gocen cada día de mayor dicha y prosperidad.

Discursos cruzados en la solemne recepción del Excelentísimo señor Orlando Freyre y Cisneros, en el acto de presentar las Cartas Credenciales que lo acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba, ante el Gobierno de Guatemala.

Dijo el Excelentísimo señor Ministro:

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de poner en vuestras manos las Cartas Credenciales que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba ante vuestro Gobierno, así como las de Retiro de mi digno antecesor en el cargo, señor Luis Solano y Alvarez.

Ha sido para mí motivo de legítima satisfacción que mi Gobierno me haya designado para representar a Cuba en este privilegiado país, por el que siento justificada simpatía; y, en tal virtud, habrá de serme muy grata la labor que principalmente me ha encomendado, de que propenda por todos los medios a mi alcance a estrechar aun más, si fuere posible, los fraternales lazos de amistad que felizmente unen a ambos Pueblos, cuya comunidad de origen, sentimientos e intereses, facilitarán, de otra parte, esta finalidad halagadora, me atrevo a asegurarlo, para mi Pueblo, que guarda merecida gratitud al Vuestro por no olvidar que en días azarosos de sus luchas por la Libertad, Guatemala no sólo reconoció la Independencia del Pueblo cubano en armas, sino que muchos de mis compatriotas encontraron en esta hospitalaria tierra, solícito amparo y generosa protección.

Recibid, pues, Excelentísimo señor Presidente, los votos sentidos que formulo por vuestra ventura personal, por el éxito del Gobierno [illegible] mente presidís y por la grandeza y felicidad de la noble Nación guatemalteca.

El señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Es muy grato para mí recibir de Vuestra Excelencia las Cartas Credenciales que os acreditan con el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Cuba ante mi Gobierno, oportunidad que aprovecháis para entregarme las Cartas de Retiro de vuestro digno antecesor, el Excelentísimo señor don Luis Solano y Alvarez, de cuya atinada actuación guardamos los mejores recuerdos.

Debo hacer presente a Vuestra Excelencia que me complace en alto grado escuchar los elevados propósitos que os servís expresar, en el sentido de hacer cada vez más estrechos los lazos de cordialidad que unen a nuestros respectivos Pueblos y Gobiernos, y podéis estar seguro de que, en tan nobilísima labor, encontraréis siempre de mi parte una decidido apoyo y la franca cooperación de mis caloboradores en el Gobierno.

Como tan acertadamente dice Vuestra Excelencia, Guatemala y Cuba están vinculadas por la comunidad de origen; de sentimientos y aspiraciones, y es por eso que Guatemala no puede

nunca mostrarse indiferente a cuanto se refiere al heroico Pueblo de Cuba, siendo buena prueba de ello, que en días de angustia para la naciente nacionalidad, abrió sus brazos amorosos a los preclaros compatriotas de Vuestra Excelencia, que fueron rodeados entre nosotros de toda la simpatía y el cariño a que ellos eran tan justamente acreedores.

Servíos, señor Ministro, aceptar los votos muy sinceros que formulo por la ventura personal del Excelentísimo señor Presidente de Cuba, por el creciente engrandecimiento y prosperidad de esa Nación hermana, y por la dicha y bienestar de Vuestra Excelencia.

Discursos cruzados entre el Excelentísimo señor don Manuel Márquez Sterling, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba, en Misión Especial, ante el Gobierno de Guatemala, y el señor Presidente de la República, en la solemne recepción del primero, verificada el jueves 10 de marzo de 1927.

El Excelentísimo señor Ministro dijo:

Señor Presidente:

La Carta Credencial que tengo la honra de poner en manos de Vuestra Excelencia establece mi carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba en Misión Especial, y me autoriza a comunicaros cuán grata es a mi espíritu la investidura que me trae al suelo de vuestra Patria y me acerca a vuestra persona.

La Misión que de esta suerte me ha sido confiada, responde al propósito abrigado por el señor Presidente de la República de Cuba de trasmitir a Vuestra Excelencia la expresión vehemente y sincera de sus votos y los de la Nación Cubana, por el éxito feliz que, indudablemente, alcanzaréis al frente de la Administración Pública de este hospitalario país, tal y como lo vaticinaron vuestros compatriotas cuando decidieron elevaros a la Primera Magistratura; y he recibido, además, el encargo, que cumplo, sin demora y con alegría, de significar a Vuestra Excelencia la satisfacción íntima y el júbilo que produjo en el ánimo del Pueblo y del Gobierno de Cuba, la Misión Especial enviada por vuestro inolvidable e ilustre antecesor, el General don José María Orellana, a mi Patria, con motivo de la trasmisión de Poderes, efectuada en La Habana, el 20 de mayo de 1925. Representó en aquella ceremonia a Guatemala, uno de sus más eminentes diplomáticos, el Excelentísimo señor Doctor don Eduardo Aguirre Velásquez, y me enaltece sobremanera la designación hecha en mí, por el señor Presidente de la República de Cuba, para corresponder en idénticos términos de adhesión a esa memorable visita, bien elocuente.

Cuba desarrolla con la energía de profundas convicciones una política de solidaridad interamericana y persevera en el empeño de contribuír con todo el esfuerzo posible, según sus medios, a reafirmar y asegurar en América, sin prejuicios, recelos ni distinciones, la inteligencia y la concordia como vínculo indeclinable que une, y debe unir siempre, a los Estados libres y soberanos que forman el Nuevo Mundo; y no omite sacrificio ni trabajo, por arduos que parezcan, en el sentido de ofrecer a la justicia de futuros acuerdos, arreglados a la exigencia de altos intereses, la sede en donde las Naciones libres y soberanas de América únicamente desplegarán la enseña del que merece llamarse patriotismo continental. Cuba y Guatemala son pueblos hermanos y países vecinos; y las nobles tendencias que dejo expresadas, constituyen el nexo histórico de sus tradicionales relaciones y la legítima identificación de sus principios orientados hacia lo porvenir.

Finalmente, cumplo en parte muy encarecida la Misión que desempeño, haciéndoos constar, en nombre del señor Presidente de la República de Cuba y en el mío propio, el más profundo anhelo por el engrandecimiento de Guatemala y por vuestra ventura personal.

El señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Con verdadera satisfacción recibo de manos de Vuestra Excelencia la Carta que os acredita con el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba ante mi Gobierno, en Misión Especial.

La delicada cortesía del Excelentísimo señor Presidente de Cuba, al trasmitirme en forma tan gentil sus votos y los de la gloriosa Nación Cubana, por el éxito de la Administración que me ha cabido el honor de presidir, es motivo para mí de profundo agradecimiento; y puedo asegurar a Vuestra Excelencia que si tan lisonjera Misión la acogería siempre el Gobierno y Pueblo de Guatemala con toda la gratitud y simpatía que merece, en el presente caso, es doblemente intenso el júbilo y entusiasmo que causa, por haber sido encomendada a una personalidad tan eminente y de tan brillante reputación en el mundo de las letras y de la diplomacia, como lo es Vuestra Excelencia.

Guatemala, señor Ministro, tiene fe inquebrantable en los ideales que deben servir de norma de conducta a los pueblos americanos en sus relaciones recíprocas, sobre la base del Derecho y al amparo de la Justicia; y por eso he escuchado con tan vivo interés y agrado de labios de Vuestra Excelencia, que la República de Cuba con idéntica confianza, desarrolla con la energía de profundas convicciones, una política de solidaridad interamericana y persevera en la noble tarea de reafirmar y asegurar en América, libre de prejuicios, recelos y distinciones, la inteligencia y la concordia que deben vincular de manera indisoluble a los Estados libres y soberanos del Nuevo Mundo. Y [illegible] agregar Vuestra Excelencia, que Cuba no omite sacrificio ni trabajo, por arduos que parezcan, en el sentido de ofrecer a la justicia de futuros acuerdos, arreglados a la exigencia de altos intereses, la sede en donde las naciones libres y soberanas de América, únicamente desplegarán la enseña del que merece llamarse patriotismo continental: significativos y hermosísimos conceptos que encuentran honda y sentida repercusión en el alma nacional guatemalteca y confirman de manera elocuente e indiscutible, la comunidad de tendencias y aspiraciones que, con la firmeza de antiguos y sólidos nexos morales, sustentan los pueblos hermanos de Cuba y Guatemala.

Os doy, señor Ministro, mi más cordial bienvenida y os ruego que aceptéis los fervientes votos que formulo por el engrandecimiento y prosperidad de vuestra patria, por la ventura personal de su ilustre Presidente y por que conservéis siempre un grato recuerdo de vuestra permanencia entre nosotros, en donde en tan alto grado se os admira y aprecia.

AUTOGRAFAS

AUTOGRAFAS DE JEFES DE ESTADO

JOSE MARIA ORELLANA,

Presidente de la República
de Guatemala,

A su Excelencia el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Grande y Buen Amigo:

Tuve la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 4 del mes en curso, en la cual se sirve participarme que, habiendo acordado felizmente nuestros dos Gobiernos elevar a la categoría de Embajadas sus respectivas Misiones diplomáticas, en vista de la cordialidad de las relaciones que afortunadamente existen entre Guatemala y México, ha tenido a bien acreditar al Excelentísimo señor Licenciado don Alfonso Cravioto, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, persona que con tanto acierto ha venido desempeñando el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos cerca de mi Gobierno.

Me es altamente grato manifestar a Vuestra Excelencia que hoy he tenido especial placer de recibir en audiencia pública y solemne al Excelentísimo señor Licenciado don Alfonso Cravioto en su elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, y asegurarle que el distinguido Representante de esa Nación amiga seguirá contando con la franca y decidida cooperación de mi Gobierno para el mejor éxito de su importante Misión.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar los votos que formulo por la prosperidad y engrandecimiento de los Estados Unidos Mexicanos y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo la honra de suscribirme,

Su Leal y Buen Amigo,

(f.) J. M. ORELLANA.

(r) ROB. LOWENTHAL.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de marzo de 1926.

EMILIANO FIGUEROA,

Presidente de la República de Chile,

A su Excelencia el señor
Presidente de la República de
Guatemala,

Grande y Buen Amigo:

Cumplo con el grato deber de comunicar a Vuestra Excelencia, que habiendo sido llamado por el voto de mis conciudadanos a ocupar la Primera Magistratura de la República, he asumido, el día de hoy, el Mando Supremo, iniciando así el período constitucional de mi Gobierno.

Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Excelencia, me complazco en manifestarle que, en el cumplimiento de mis funciones, pondré especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que unen felizmente a nuestros respectivos países.

Hago votos muy cordiales por la dicha personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad y grandeza de la República de Guatemala.

Escrita en Santiago de Chile: en el Palacio de la Moneda, a veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos veinticinco.

(f) E. FIGUEROA.

(r) ERNESTO BARROS.

JOSE MARIA ORELLANA,

Presidente de la República de Guatemala,

A Su Excelencia el señor don Emiliano Figueroa,

Presidente de la República de Chile,

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 23 de diciembre del año último, en la cual se sirve participarme que, llamado por el voto de sus conciudadanos para el desempeño de la Primera Magistratura de esa República, ha asumido el Mando Supremo, iniciando así el período constitucional de su Gobierno.

Altamente satisfactorio es para mí felicitar cordialmente a Vuestra Excelencia por la merecida prueba de confianza de que ha sido objeto por parte de sus compatriotas, y me complace manifestarle que nada me será más grato que contribuír a mantener y estrechar cada día más los lazos de amistad que felizmente unen a nuestros dos países.

Sírvase aceptar Vuestra Excelencia los sinceros votos que hago por la prosperidad y engrandecimiento de la República de Chile y por la dicha y bienestar de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso suscribirme,

Leal y Buen Amigo,

(f) J. M. ORELLANA.

(r) ROB. LOWENTHAL.

BORNO,

Presidente de la República, Haitiana,

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.

Querido y Grande Amigo:

Tengo el gusto de informar a Vuestra Excelencia que la Asamblea Nacional, reunida en Puerto Príncipe, el día 12 de abril de 1926, me ha reelecto Presidente de la República por un período de cuatro años, y que presté el juramento constitucional el día 15 de mayo de 1926.

Al hacerme cargo de nuevo del Poder, me es grato asegurarle que todos mis esfuerzos se dirigirán para desarrollar las excelentes relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros dos países.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecerle, Querido y Grande Amigo, la expresión de los votos cordiales que formulo por la prosperidad de la República de Guatemala y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Puerto Príncipe, 17 de mayo de 1926.

(f) BORNO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
(f.) EDMOND MONTAS.

JOSE MARIA ORELLANA,

Presidente de la República de Guatemala,

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Haití.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 17 de mayo de 1926, en la cual se sirve participarme que la Asamblea Nacional, reunida en Puerto

Príncipe el 12 de abril de 1926, lo reeligió Presidente de la República, por un período de cuatro años, habiendo prestado el juramento constitucional el 15 de mayo de 1926.

En respuesta me es grato felicitar cordialmente a Vuestra Excelencia por la merecida muestra de confianza que ha recibido de los haitianos, y manifestarle que mi Gobierno abunda en los mismos propósitos que el de Vuestra Excelencia, de robustecer y estrechar las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestras dos Naciones.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar los votos que formulo por la prosperidad y grandeza de la República de Haití, y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso y grato suscribirme,

Leal y Buen Amigo.

(f) J. M. ORELLANA.

(r) ROB. LOWENTHAL.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintitrés de julio de mil novecientos veintiséis.

MIGUEL ABADIA MENDEZ,

Presidente de la República de Colombia,

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Elegido por el voto de mis conciudadanos Presidente de la República de Colombia, para el período de cuatro años, que principió el día 7 de los corrientes, entré en la propia fecha a ejercer el Poder Ejecutivo, después de haber tomado posesión de la Primera Magistratura en los términos prescritos por la Constitución Nacional.

Considero como uno de los deberes a que he de prestar especial atención, el de estrechar las relaciones de amistad que existen entre nuestros respectivos Estados, para lo cual me permito contar con el eficaz concurso de Vuestra Excelencia.

Hago votos por la prosperidad de esa Nación, así como por el bienestar personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo la honra de subscribirme,

Buen Amigo.

(f) MIGUEL ABADIA MENDEZ.

(r) ANTONIO GOMEZ RESTREPO.

Bogotá, agosto catorce de mil novecientos veintiséis.

LAZARO CHACON,

Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

A Su Excelencia el señor Doctor don Miguel Abadía Méndez,

Presidente de la República de Colombia.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 14 de agosto último, en la cual se sirve participarme que, elegido por el voto de sus conciudadanos Presidente de Colombia, entró a ejercer el Poder Ejecutivo, después de haber tomado posesión de la Primera Magistratura en los términos prescritos por la Constitución Nacional.

Me complace felicitar cordialmente a Vuestra Excelencia por la honrosa distinción que ha recibido de sus compatriotas, y al mismo tiempo manifestarle que nada será para mí mas grato que cooperar a estrechar los vínculos de sincera amistad que unen felizmente a nuestros respectivos países.

Hago votos por la prosperidad y engrandecimiento de esa Nación y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso subscribirme,

Leal y Buen Amigo.

(f) L. CHACON.

(r) JOSE MATOS.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintiséis.

IGNACE MOSCICKI,

Presidente de la República de Polonia,

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Habiendo renunciado a la Primera Magistratura de Polonia el señor Etanislas Wojciechowsko, la Dieta y el Senado, reunidos en Asamblea Nacional en Varsovia, el primero de junio del corriente, de acuerdo con los términos de la Constitución, me eligieron y proclamaron Presidente de la República. Al elevar al conocimiento de Vuestra Excelencia dicha elección, aprovecho la oportunidad para manifestarle que todos mis esfuerzos se dedicarán a mantener, fortalecer y estrechar cada vez más, las buenas y amistosas relaciones que felizmente unen a Polonia con la República de Guatemala. Feliz me estimaría de poder contar con el precioso concurso de Vuestra Excelencia para el mejor desempeño de esta labor, que tan provechosa ha de ser para los intereses de nuestros dos Pueblos y Naciones. Con esta convicción ruego a Vuestra Excelencia crea en los sentimientos de mi alta estima y en los votos que formulo, unido a toda la Nación Polaca, por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de la República de Guatemala.

Dado en Varsovia: en el Castillo Real, el día cuatro de junio de mil novecientos veintiséis.

(f) MOSCICKI.

(r) ZALESKI.

LAZARO CHACON,

Presidente de la República de Guatemala,

A Su Excelencia el señor Ignace Moscicki, Presidente de la República de Polonia

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 4 de junio de 1926, en la cual se sirve participarme que, habiendo renunciado a la Primera Magistratura de Polonia el Excelentísimo señor Stanislas Wojciechowski, la Dieta y el Senado, reunidos en Asamblea Nacional en Varsovia, eligieron a Vuestra Excelencia para ocupar aquel cargo.

Me complace felicitar cordialmente a Vuestra Excelencia por la honrosa distinción que ha recibido, y al mismo tiempo manifestarle que nada será para mí más grato que cooperar a que se estrechen, más, si cabe, los vínculos de sincera amistad que unen felizmente a nuestros respectivos países.

Hago votos por la prosperidad y engrandecimiento de esa Nación y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso subscribirme,

Leal y Buen Amigo.

(f) L. CHACON.

(r) JOSE MATOS.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintinueve de enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO QUIÑONEZ MOLINA,

Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la atenta Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 18 de diciembre del año próximo pasado, por la cual se sirve participarme que ante la Asamblea Legislativa prestó ese propio día el juramento constitucional para ejercer el cargo de la Suprema Magistratura de esa República hermana, para el período de 1927 a 1933.

Muy cordialmente felicito a Vuestra Excelencia por la distinción que ha merecido de sus conciudadanos al llamarle a ocupar tan elevado cargo; y con la mayor complacencia puedo asegurarle que mi Gobierno se inspira también en los nobles deseos que se sirve manifestar Vuestra Excelencia de acrecentar y fortalecer más en lo que fuere posible las cordiales relaciones de amistad que unen a nuestros países hermanos, propósito para el cual pondré de mi parte todo cuanto conduzca a su realización.

Hago votos por la feliz ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad y el bienestar de esa República hermana, y aprovecho esta propicia oportunidad para suscribirme.

Su Leal y Buen Amigo,

(f) ALFONSO QUIÑONEZ MOLINA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
(f.) ARRIETA ROSSI.

PLUTARCO ELIAS CALLES

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

A su Excelencia el señor General don Lázaro Chacón, Presidente Constitucional de Guatemala

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de acusar recibo de la atenta Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia en la que me participa que, llamado por el voto de sus conciudadanos para ocupar la Primera Magistratura de esa República, durante el período de 1927 a 1933, Vuestra Excelencia tomó posesión de su elevado cargo, el día 18 de diciembre de 1926.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por su exaltación al Poder, me complazco en manifestarle que haré cuanto de mí dependa para corresponder a sus propósitos de estrechar cada vez más los vínculos de amistad que felizmente existen entre nuestros dos países.

Gustoso aprovecho la ocasión para formular mis sinceros votos por la prosperidad de Guatemala y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso suscribirme,

Leal y Buen Amigo,

(f) P. ELIAS CALLES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
(r.) AARÓN SÁENZ.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 28 de enero de 1927.

MIGUEL PAZ BARAONA,

Presidente de la República de Honduras,

A su Excelencia el señor General don Lázaro Chacón,

Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Con particular satisfacción he recibido la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 18 de diciembre del año anterior, en la que se sirvió participarme que, llamado por el voto de sus conciudadanos para ocu-

par la Suprema Magistratura de Guatemala, por el período que se computará del 15 de marzo de 1927 al 15 de marzo de 1933, prestó desde aquella primera fecha el juramento constitucional ante la Asamblea Legislativa y tomó posesión de su alto puesto.

Tiene a bien manifestarme Vuestra Excelencia que, al iniciar las funciones para que fué electo, será constante anhelo de su parte el de acrecentar y fortalecer, durante su administración, las cordiales relaciones de amistad que unen a nuestros dos países.

Sincera y [illegible]mente complacido por el advenimiento de Vuestra Excelencia a la Primera Magistratura de ese país hermano, correspondo con creces a los sentimientos que se ha servido manifestarme, haciéndole presente a mi vez, que será mi mayor empeño el de conservar y aumentar, si posible fuere, las buenas relaciones que felizmente existen entre Honduras y Guatemala.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por la merecida distinción que ha recibido de parte de sus conciudadanos, cúmpleme formular los mejores votos por la prosperidad y ventura de esa Nación y por la propia de Vuestra Excelencia, de quien soy,

Leal y Buen Amigo,

(f) M. PAZ BARAONA.

(r) F. DAVILA.

Escrito en Tegucigalpa, a 10 de febrero de 1927.

EL CONSEJO FEDERAL SUIZO,

A Su Excelencia el señor General don Lázaro Chacón,

Presidente de la República de Guatemala.

Señor Presidente:

Hemos recibido las Cartas Presidenciales, escritas en Guatemala el día 18 de diciembre de 1926, por las cuales Vuestra Excelencia Nos hace el honor de comunicarnos su elección a la Presidencia de la República de Guatemala.

Al presentaros nuestras sinceras felicitaciones por esta honrosa prueba de confianza que os han dispensado vuestros conciudadanos al elevaros a la más alta Magistratura del Estado, podemos asegurar a Vuestra Excelencia que Nosotros haremos todo lo posible por mantener y fortalecer aún más las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros dos países.

Presentamos a Vuestra Excelencia Nuestra gratitud por los sentimientos bondadosos que manifestáis por la Confederación Suiza, y al formular nuestros votos por la prosperidad personal de Vuestra Excelencia y por la dicha del Pueblo de Guatemala, lo encomendamos juntamente con Nosotros a la protección del Todo Poderoso.

Berna: 10 de febrero de 1927.

En nombre del Consejo Federal Suizo,

El Presidente de la Confederación,
(f.) MOTTA.

El Canciller de la Confederación.
(r.) KAESLIN.

(TRADUCCION)

Señor Presidente:

Recibí la Carta que Vuestra Excelencia tuvo a bien dirigirme con fecha 19 de diciembre último, para participarme su elección a la Presidencia de la República de Guatemala.

Al ofrecer a Vuestra Excelencia mis felicitaciones más sinceras, yo le ruego que esté persuadido que por mi parte, yo correspondo a los deseos expresados por Vuestra Excelencia, de cultivar las buenas relaciones que existen entre los reinos de Dinamarca e Islandia y la República de Guatemala.

Al mismo tiempo aprovecho esta oportunidad, para presentar a Vuestra Excelencia la expresión de los votos que formulo por su ventura personal y por la prosperidad de esa República, así como las seguridades de mi estima y de mi afecto más sincero.

(f) CHRISTIAN R.

(r) L. MOLTESEN.

Copenhague, 11 de febrero de 1927.

A su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.

RODOLFO CHIARI,

Presidente de la República de Panamá,

A Su Excelencia don Lázaro Chacón,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el agrado de acusar recibo de la atenta Autógrafa de Vuestra Excelencia, de fecha 18 de diciembre de 1926, en la que me participa que, llamado por el voto del pueblo de Guatemala para ocupar la Suprema Magistratura de ese país, para el período comprendido entre el 15 de marzo de 1927 y el 15 de marzo de 1933, Vuestra Excelencia ha prestado el juramento constitucional ante la Asamblea Legislativa, y tomado posesión de aquel alto puesto.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por la señalada distinción de que ha sido objeto por parte del pueblo guatemalteco, me es grato ofrecerle mi entusiasta colaboración en su buen deseo de acrecentar y fortalecer aún más las cordiales relaciones de amistad que unen a nuestros dos países.

Aprovecho la ocasión para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alto aprecio y consideración muy distinguida.

Grande y Buen Amigo,

(f) R. CHIARI.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
(f.) H. F. ALFARO.

Palacio Nacional: Panamá, febrero 12 de 1927.

(TRADUCCION)

NOSOTROS GUSTAVO,

Por la Gracia de Dios,
Rey de Suecia, Godos y Vándalos,

A Nuestro Querido y Gran Amigo, el Presidente de la República de Guatemala, Lázaro Chacón, presentamos Nuestro cordial saludo.

Hemos recibido la Carta escrita el día 18 de diciembre de 1926, en la cual Vuestra Excelencia Nos comunica que después de ser electo por Vuestros conciudadanos para ocupar el alto puesto de Presidente de la República, habíais, en esa fecha, tomado posesión de Vuestro cargo.

Nosotros Os congratulamos por esta prueba de aprecio que Os han otorgado Vuestros conciudadanos y expresamos Nuestro deseo de que los vínculos amistosos que hoy unen a Suecia y Guatemala, se estrechen aún más.

Asegurando a Vuestra Excelencia de Nuestros sinceros votos por el bienestar de Vuestro país y que el éxito corone Vuestra ardua tarea, pedimos al Ser Supremo os guarde bajo su protección.

Dado en el Palacio Real de Suecia, Estocolmo, el día once de febrero de mil novecientos veintisiete.

Vuestro Buen Amigo,

(M. R.) GUSTAF R.

(r) ELIEL LOFGREN.

(TRADUCCION)

Grande y Buen Amigo:

Con verdadera satisfacción he recibido la Carta en la cual Vuestra Excelencia me informa que ha sido llamado por el voto de sus conciudadanos a ocupar la Presidencia de la República de Guatemala.

Al ofreceros mis felicitaciones por este feliz acontecimiento, abundo en los mismos deseos de Vuestra Excelencia, de que se mantengan y se fortalezcan aún más las relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros dos países.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para presentaros los votos que formulo por la dicha de la Nación, cuyos destinos Os han sido confiados, asimismo que la alta consideración con que quedo

Grande y Buen Amigo de Vuestra Excelencia,

Vuestro Buen Amigo,

(m. r.) FERDINAND.

(ss) I. MITILINEU.

Palacio de Bucarest, 14 de febrero de 1927.

A Su Excelencia, el señor Lázaro Chacón, Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

(TRADUCCION)

Señor Presidente:

Recibí la Carta que Vuestra Excelencia se sirvió enviarme, escrita el 18 de diciembre último, comunicándome Su exaltación a la Presidencia de la República.

Al presentar a Vuestra Excelencia Mis más sinceras felicitaciones, le ruego tenga la seguridad que de mi parte yo haré todo lo posible para fortalecer aún más las relaciones de buena amistad que felizmente existen entre nuestros dos países.

Aprovecho con gusto esta ocasión para presentar a Vuestra Excelencia, los votos sinceros que formulo por Vuestra ventura personal y por la prosperidad de la República de Guatemala.

Palacio Real, Oslo, 15 de febrero de 1927.

(f) HAAKON R.

(r) IVAN LESHKE.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.

BORNO,

Presidente de la República de Haití,

A Su Excelencia el señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Recibí con gran satisfacción la Carta por la cual Vuestra Excelencia me manifiesta que ha sido llamado por el voto de sus conciudadanos para ocupar la Suprema Magistratura de la República de Guatemala, por el período que se computará del 15 de marzo de 1927 al 15 de marzo de 1933, y después de haber prestado el juramento constitucional ante la Asamblea Legislativa, tomó posesión de su alto puesto.

Os felicito cordialmente por esta prueba de alta confianza que Os han dispensado vuestros conciudadanos y noto con vivo placer las seguridades que Vuestra Excelencia me da de que durante su administración su constante anhelo será el de acrecentar y fortalecer las relaciones de amistad que existen entre nuestros dos países. Animado de estos mismos sentimientos Os ruego aceptéis, Grande y Buen Amigo, los votos fervientes que formu-

lo por la prosperidad de Guatemala y la ventura personal de Vuestra Excelencia.

(f) BORNO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
(r.) CAMILLE J. LEÓN.

Palacio Nacional de Puerto Príncipe, 16 de febrero de 1927.

(TRADUCCION)

VICTOR MANUEL III,

Por gracia de Dios y por voluntad de la Real Nación de Italia, al señor Lázaro Chacón, Presidente de la República de Guatemala, Salud.

Querido y Buen Amigo:

Con verdadera satisfacción hemos recibido la noticia de la elección de Vuestra Excelencia a la Presidencia de esa República, y nos apresuramos a presentaros nuestra sincera felicitación por esta manifestación pública de aprecio que han otorgado vuestros conciudadanos a los méritos de Vuestra Excelencia, y os aseguramos que los votos que formulamos por la ventura de Vuestra Excelencia y por la República de Guatemala, son análogos a los que Vuestra Excelencia ha expresado con tanta cortesía.

Al presentar a Vuestra Excelencia el testimonio de nuestra distinguida estima y amistad, pedimos a Dios, Querido y Buen Amigo, que os guarde bajo su santa Custodia.

Dado en Roma, el día 17 de febrero de 1927. (Año V).

Vuestro Buen Amigo,

(m. r.) VITTORIO EMANUELE.

(r) MUSSOLINI.

GUILLERMINA,

Por la gracia de Dios, Reina de los Países Bajos, Princesa de Oranje Nassau, etc., etc., al señor don Lázaro Chacón, Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Con interés recibí la Carta del 18 de diciembre de 1926, en la cual Vuestra Excelencia pone en mi conocimiento que Sus conciudadanos le han elegido Presidente de la República de Guatemala para el período del 15 de marzo de 1927 al 15 de marzo de 1933, y que Vuestra Excelencia, después de haber prestado el juramento constitucional ante la Asamblea Legislativa, ha asumido ese elevado Cargo de Estado.

Agradeciendo a Vuestra Excelencia dicha participación, Me es muy grato aseguraros, señor Presidente, que siempre continuaré dedicando Mi atención al mantenimiento y fomento de las buenas relaciones que tan afortunadamente existen entre Nuestros dos Países.

Con gusto aprovecho esta oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia, Mis mejores votos que formulo por la prosperidad de la República de Guatemala, como también por Vuestra ventura personal.

Dado en La Haya, el 18 de febrero de 1927.

Su Buena Amiga,

(f) GUILLERMINA.

(r) V. KARNEBEEK.

(TRADUCCION)

Muy Querido y Buen Amigo:

Es con satisfacción muy sincera que he recibido la Carta en la cual Usted me comunica que ha sido llamado a la Primera Magistratura de la República

de Guatemala. Dicho acontecimiento no pudo menos que inspirarme vivo interés.

Le ruego acepte mis sinceras felicitaciones, asimismo que los votos fervientes que formulo de ver fortalecerse más y más los vínculos de perfecta amistad que tan felizmente existen entre nuestros dos países.

Aprovecho con placer esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta estima y verdadera amistad con que me subscribo.

Muy Querido y Buen Amigo,

Vuestro Sincero Amigo,

(f) ALBERT.

(r) E. VANDERVELDE.

Bruselas, 18 de febrero de 1927.

(TRADUCCION)

PABLO DE BENECKENDORFF Y DE HINDENBURG

Presidente del Imperio Alemán, a Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.

Señor Presidente:

He tenido el honor de recibir la nota del 18 de diciembre del año pasado, con la cual Vuestra Excelencia tuvo la bondad de darme participación de que, habiendo sido electo Presidente de la República de Guatemala, por el sufragio de sus conciudadanos, se encargó en esa fecha de Su Alto Cargo.

Es para mí un gusto expresarle a Usted mis más sinceras felicitaciones por eso. Esté usted convencido, señor Presidente, de que también yo y el Gobierno de la República, siempre nos esforzaremos en cultivar y en estrechar aún más las relaciones amistosas que existen entre ambos Países.

Al darle expresión de mis mejores votos por el florecimiento y desarrollo de la República de Guatemala, y por el bienestar personal de Usted, ruego a Vuestra Excelencia, que se sirva aceptar las seguridades de mi más perfecta estimación y sincera amistad,

(f) VON HINDENBURG.

(r) MARX.

Berlín, 19 de febrero de 1927.

CONVENCIONES INTERNACIONALES

CONVENCIONES INTERNACIONALES

DECRETO NUMERO 1456

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba la Convención de Comercio, celebrada entre Guatemala y Alemania, compuesta de tres artículos, y firmada el 4 de octubre de 1924.

Pase al Ejecutivo para su publicación y canje.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el once de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, quince de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

JOSE MARIA ORELLANA,

Presidente de la República,

POR CUANTO;

El 4 de octubre de 1924 se ajustó y firmó en esta capital, por Plenipotenciarios suficientemente autorizados, la Convención de Comercio entre Guatemala y Alemania, cuyo tenor literal es el siguiente:

Convención de Comercio entre Guatemala y Alemania.

Guatemala y Alemania, animadas del deseo de conservar las relaciones de buena armonía felizmente existentes entre ellas, y de favorecer el tráfico comercial entre ambos países, han resuelto celebrar con tal objeto una Convención, a cuyo fin han encargado:

El Presidente de la República de Guatemala,

Al señor Licenciado don Roberto Lowenthal, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

El Presidente de Alemania,

Al señor Conde Franz von Tattenbach, Encargado de Negocios en Guatemala,

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se obligan a concederse recíprocamente el tratamiento de la Nación más favorecida en asuntos comerciales, consulares y marítimos, con excepción del cabotaje; y al efecto, cualquier derecho, franquicia o favor que una de ellas conceda a una tercera Nación, por el mismo hecho *(ipso facto)*, se entiende otorgado a la otra Parte Contratante.

ARTICULO II

Cualquier derecho, franquicia o favor que Guatemala haya concedido o en lo sucesivo concediere a las demás

Repúblicas de Centro América o a cualquiera de ellas, no se entenderá concedido a Alemania con arreglo a lo dispuesto en el Artículo I, sino cuando también se haya otorgado a una tercera Nación.

ARTICULO III

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones se canjearán en el término más corto posible.

Entrará en vigor un día después de que los Gobiernos de Guatemala y de Alemania reciban la notificación de que ha sido ratificada en ambos países. Quedará vigente, durante un año, desde el día que éntre en vigor, y después podrá ser denunciada por cada una de las Partes Contratantes, en cualquier momento, dejando de surtir efectos tres meses después de que la otra Parte haya recibido la notificación de la denuncia.

En fe de lo cual, los Delegados respectivos han firmado y sellado con sus sellos correspondientes la presente Convención.

Hecho en dos originales, en los idiomas castellano y alemán, en la ciudad de Guatemala, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.

(f) *Rob. Lowenthal.*

(f) *Tattenbach.*

Habiendo dado la Asamblea Legislativa su aprobación a la Convención preinserta, en su Decreto Número 1456, de 11 de mayo del año en curso, y en uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando que se publique para que éntre en vigor, de conformidad con el artículo III de esta Convención.

En fe de lo cual, firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Guatemala, a doce de junio de mil novecientos veintiséis.

(f) J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
(f) ROB. LÖWENTHAL.

Acta de canje de la Convención de Comercio, celebrada entre Guatemala y Alemania, el 4 de octubre de 1924.

Reunidos hoy los infrascritos con el objeto de canjear las ratificaciones del Convenio de Comercio celebrado en esta capital el 4 de octubre de 1924, entre Guatemala y Alemania;

Después de haber examinado y cotejado dichas ratificaciones, las cuales hallaron conformes la una con la otra, se verificó el canje en la forma acostumbrada.

En fe de lo cual los infrascritos han extendido y firmado, por duplicado, la presente acta, en Guatemala, a dos de junio de mil novecientos veintiséis.

Rob. Lowenthal.

(f) *Wilhelm von Kuhlmann.*

DECRETO NUMERO 1445

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban en todas sus partes los cuatro artículos que contiene la Convención para la Protección de Marcas de Fábrica, Industriales y de Comercio, celebrada entre Guatemala y España, con fecha 29 de mayo de 1925.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el primero de mayo de mil novecientos veintiséis.

ADRIÁN RECINOS,
Presidente.

CARLOS CASTELLANOS R.,
Secretario.

OCT. AGUILAR,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, a seis de mayo de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y cúmplase.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

JOSE MARIA ORELLANA,

Presidente Constitucional de la República,

POR CUANTO;

El 29 de mayo de 1925 se ajustó y firmó, en esta capital, por Plenipotenciarios autorizados, la Convención para la Protección de Marcas de Fábrica, Industriales y de Comercio, entre Guatemala y España, cuyo tenor literal es el siguiente:

Convención para la Protección de Marcas de Fábrica, Industriales y de Comercio entre Guatemala y España.

El Ingeniero General de División don José María Orellana, Presidente de la República de Guatemala, por una parte, y Su Majestad don Alfonso XIII, Rey de España, por la otra, animados del deseo de asegurar para las manufacturas de la República de Guatemala y de España, la recíproca protección de sus marcas de fábrica, industriales y de comercio, han considerado conveniente celebrar una Convención al efecto y han nombrado con este fin por sus Plenipotenciarios, a saber:

El señor Presidente de Guatemala, al señor Licenciado don Roberto Lowenthal, su Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; y,

Su Majestad el Rey de España, al señor don Pedro Quartín y del Saz Caballero, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Centro América,

los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Los nacionales de cada una de las altas partes contratantes, tendrán en los dominios y posesiones de la otra, los mismos derechos que los pertenecientes a los ciudadanos nativos en todo lo relativo a marcas de fábrica, marcas de rótulos, industriales y de comercio de toda especie. Los ciudadanos de Guatemala en España y los súbditos españoles en la República de Guatemala, no podrán gozar de estos derechos en más grande extensión o por más largo período de tiempo que en su país nativo.

ARTICULO II

Toda persona que en uno u otro país desee registrar su marca de fábrica, industrial o de comercio, deberá cumplir con las disposiciones y formalidades requeridas al efecto por la ley en el país en que la solicite, pero ningún súbdito español, ni ciudadano guatemalteco, tendrá derecho a reclamar protección en el otro Estado contratante, en virtud de las disposiciones de este Convenio, sin haberla obtenido primero en su país de origen, de acuerdo con sus propias leyes.

ARTICULO III

Este convenio se hará efectivo inmediatamente en la fecha del canje de las ratificaciones y permanecerá en vigor indefinidamente hasta que una de las partes avise a la otra, con un año de anticipación, su deseo de terminarlo.

ARTICULO IV

Este convenio deberá ser ratificado en la forma legal y las ratificaciones serán canjeadas en Guatemala, tan pronto como sea posible, dentro de doce meses de la fecha de la misma.

Firmado en Guatemala, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos veinticinco.

Rob. Lowenthal.

Pedro Quartín.

POR TANTO;

Habiendo dado la Asamblea Legislativa su aprobación a la Convención preinserta, en su Decreto Número 1445, de 1º de mayo del año en curso, y en uso de las facultades que me confiere la Constitución, la ratifico y mando que se publique para que éntre en vigor de conformidad con el artículo III de esta Convención.

En fe de lo cual firmo la presente ratificación, autorizada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Guatemala, a veintiséis de julio de mil novecientos veintiséis.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL.

Acta de Canje de la Convención celebrada entre Guatemala y España, para la Protección de Marcas de Fábrica, Industriales y de Comercio, el 29 de mayo de 1925.

Reunidos los infrascritos con el objeto de canjear las ratificaciones de la Convención para la Protección de Marcas de Fábrica, Industriales y de Comercio, celebrada en esta capital el 29 de mayo de 1925, entre Guatemala y España;

Después de haber examinado y cotejado dichas ratificaciones, las cuales hallaron conformes la una con la otra, se verificó el canje en la forma acostumbrada.

En fe de lo cual los infrascritos han extendido y firmado, por duplicado, la presente acta, en Guatemala, a veintiséis de julio de mil novecientos veintiséis.

Rob. Lowenthal

Manuel G. de Acilu.

ÍNDICE

DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO

Mensaje del Presidente de la República a la Asamblea Nacional Legislativa en las sesiones ordinarias de 1926 III
Contestación al Mensaje anterior XXV
Discurso oficial pronunciado por el Licenciado Octavio Aguilar, el 15 de septiembre de 1926 XXXVI

Decretos de la Asamblea Nacional Legislativa

Sesiones ordinarias de 1926

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto Nº 1414. Apertura de las sesiones	Marzo	1	1
Decreto Nº 1415. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 893 que reforma la Ley de Hidrocarburos, e imprueba los Decretos Nos. 902 y 912 que adicionaban dicha ley.	Marzo	19	2
Decreto Nº 1416. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 915 que modifica el artículo 392, del Código Telegráfico y Telefónico	Marzo	19	2
Decreto Nº 1417. Reformas al Código Fiscal	Marzo	23	3
Decreto Nº 1418. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 904 que modifica los artículos 77 y 78 de la Ley de Licores	Marzo	23	4
Decreto Nº 1419. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 895 que reformó la tarifa de Aduanas y declara libres de impuestos las carretas de ruedas anchas	Marzo	23	5
Decreto Nº 1420. Por cuenta del Estado serán asistidos los Maestros de enseñanza primaria que enfermaren en servicio del magisterio	Marzo	25	5
Decreto Nº 1421. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 906 que reforma la Ley Monetaria y de Conversión	Marzo	25	6
Decreto Nº 1422. Aprueba y reforma el Decreto gubernativo Nº 897 sobre impuestos a la fabricación de cigarros puros	Marzo	25	7
Decreto Nº 1423. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 898 que exonera a los telegrafistas, del pago de la contribución de caminos	Marzo	25	8
Decreto Nº 1424. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 908 que declaró día de fiesta nacional el 27 de noviembre de 1925	Abril	6	8

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto Nº 1425. Imprueba el Decreto gubernativo Nº 910 que rebajó los derechos por importación de harina.	Abril	6	9
Decreto Nº 1426. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 911 que declaró libre de derechos de importación los autocamiones y tractores que indica.	Abril	6	10
Decreto Nº 1427. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 894 que reforma la Ley de Farmacias	Abril	9	10
Decreto Nº 1428. No se aprueba el Decreto gubernativo Nº 896 que declaró punible la negativa a desempeñar cargos públicos	Abril	9	11
Decreto Nº 1429. Aprueba los Decretos gubernativos Nos. 892 y 907 sobre exportación de ganado vacuno.	Abril	15	12
Decreto Nº 1430. Declara electo Magistrado Propietario de la Sala 6ª de Apelaciones	Abril	15	13
Decreto Nº 1431. Adiciona la Ley Monetaria y de Conversión	Abril	20	13
Decreto Nº 1432. Adiciona el artículo 374 del Código Civil	Abril	21	15
Decreto Nº 1433. Deroga el artículo 3 del Decreto legislativo Nº 1371 sobre la inscripción y gravamen de bienes comunes en el matrimonio	Abril	22	15
Decreto Nº 1434. Ley del Trabajo para establecimientos industriales o comerciales y sus obreros o empleados (No confundirla con la Ley de Trabajadores Rurales).	Abril	24	16
Decreto Nº 1435. No se aprueba el Decreto gubernativo Nº 900 relativo a permitir juegos prohibidos en las ferias o fiestas titulares	Abril	27	27
Decreto Nº 1436. Declara electos consejeros de Estado a las personas que expresa	Abril	28	27
Decreto Nº 1437. Declara electos miembros de la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa	Abril	28	28
Decreto Nº 1438. Prorroga las sesiones de la presente legislatura	Abril	29	29
Decreto Nº 1439. Reglamenta el ejercicio de la profesión de Abogado	Abril	29	29
Decreto Nº 1440. Facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo	Abril	29	31
Decreto Nº 1441. No se aprueba el Decreto gubernativo Nº 914 por el cual se penan las huelgas	Abril	29	32
Decreto Nº 1442. Reformas a la Ley de Farmacias y Droguerías	Abril	29	33
Decreto Nº 1443. Suprime el inciso 6º del artículo 21 del Código Penal Común	Mayo	1	34
Decreto Nº 1444. Reforma el artículo 2038 del Código Civil	Mayo	1	35
Decreto Nº 1445. Aprueba la Convención para la protección de marcas de fábrica, industriales y de comercio celebrada con España	Mayo	1	35
Decreto Nº 1446. Aprueba la Convención Postal entre España y Estados Unidos de América, Filipinas y Repúblicas Americanas	Mayo	1	36

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto Nº 1447. Requisitos que deben llenar las Compañías de Seguros para trabajar en el país	Mayo	1	37
Decreto Nº 1448. Aprueba la Convención Comercial con los Países Bajos	Mayo	3	39
Decreto Nº 1449. Aprueba el Tratado de Comercio y Navegación con Bélgica y Luxemburgo	Mayo	5	39
Decreto Nº 1450. Aprueba y modifica el Decreto gubernativo Nº 899 sobre reformas a la tarifa de Aduanas	Mayo	6	40
Decreto Nº 1451. Aprueba y modifica el Decreto gubernativo Nº 903 que amplía el Nº 899 sobre reformas a la tarifa de Aduanas	Mayo	6	41
Decreto Nº 1452. Reformas a la Ley de Instrucción Pública sobre la práctica de los cursantes de derecho	Mayo	7	42
Decreto Nº 1453. Aprueba y reforma el Decreto gubernativo Nº 913 sobre los tribunales que deben juzgar los delitos cometidos por individuos de la Policía	Mayo	8	43
Decreto Nº 1454. Declara de utilidad pública la irrigación de los llanos de La Fragua y La Punta	Mayo	8	44
Decreto Nº 1455. Ley de Títulos Supletorios (Reformado el artículo 15 por Decreto legislativo Nº 1643 de 20 de mayo de 1930.— Tomo 49)	Mayo	10	44
Decreto Nº 1456. Aprueba la Convención de Comercio con Alemania	Mayo	11	48
Decreto Nº 1457. Aprueba y modifica el Decreto gubernativo Nº 834 sobre importación y uso de armas de fuego y municiones (Substituído por Decreto legislativo Nº 1661.—Tomo 49)	Mayo	12	49
Decreto Nº 1458. Declara electos Primero y Segundo Designados a la Presidencia	Mayo	13	52
Decreto Nº 1459. Modifica el Decreto legislativo Nº 1314 en el sentido de que el costo del monumento al Dr. Cirilo Flores sea por cuenta del Estado	Mayo	14	52
Decreto Nº 1460. Aprueba y reforma el Decreto gubernativo Nº 901 que contiene la Ordenanza de la Policía Nacional	Mayo	20	53
Decreto No 1461. Reformas a la Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos (Véase en Tomos 48 y 49 Decretos legislativos Nos. 1611 y 1652, respectivamente)	Mayo	24	57
Decreto Nº 1462. Presupuesto de la Administración Pública	Mayo	24	58
Decreto Nº 1463. Cierra las sesiones ordinarias de 1926	Mayo	25	60

DECRETOS	MES	DIA	PÁG.
SESIONES EXTRAORDINARIAS DE 1926.			
Decreto Nº 4. La Comisión Permanente convoca a la Asamblea a sesiones extraordinarias para conocer de la elección de Presidente de la República.....	Diciembre..	5	61
Decreto Nº 1464. Abre las sesiones extraordinarias ...	Diciembre..	15	62
Decreto Nº 1465. Proclama electo Presidente de la República al General ciudadano Lázaro Chacón para el período que expresa.....	Diciembre..	17	63
Decreto Nº 1466. Nombra Primer Designado a la Presidencia de la República al General Miguel Larrave.....	Diciembre..	18	63
Decreto Nº 1467. Cierra las sesiones extraordinarias a que fué convocada.....	Diciembre..	18	64

DECRETOS

emitidos por el Poder Ejecutivo desde el 15 de marzo de 1926 al 14 del mismo mes de 1927

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto Nº 916. Suspende las garantías individuales ..	Mayo.....	25	65
Decreto Nº 917. Prohibe el ingreso de personas pertenecientes a la Compañía de Jesús y el ejercicio del Culto Católico a Sacerdotes extranjeros.....	Mayo.....	29	66
Decreto Nº 918. Extrañamiento para toda persona que en discursos, sermones, impresos o cualquier otro acto público concite al auditorio a la rebelión	Mayo.....	29	67
Decreto Nº 919. Declara día de fiesta cívica el 22 de junio en curso Centenario del Congreso de Panamá...	Junio.....	18	68
Decreto Nº 920. Declara libre de derechos de importación la maquinaria que detalla para construcción de caminos	Junio.....	22	69
Decreto Nº 921. Promulga el Código Civil de la República	Junio.....	30	70
Decreto Nº 922. Deroga el Decreto legislativo Nº 1193 y cede a las Municipalidades el impuesto por beneficio de ganado mayor.	Agosto	3	71
Decreto Nº 923. Reglamenta el ejercicio de la profesión de Abogado (Reformado por Decreto legislativo Nº 1642.—Tomo 49).....	Septiembre.	1	72
Decreto Nº 924. Ley del Ministerio Público.....	Septiembre.	8	76
Decreto Nº 925. Reglamenta las cauciones y fianzas de los empleados del Correo.....	Septiembre.	14	80
Decreto Nº 926. Indulto por los delitos y en las condiciones que expresa.....	Septiembre.	15	82
El Consejo de Ministros llama al Primer Designado para que se haga cargo del Poder Ejecutivo..	Septiembre.	26	83
Decreto Nº 927. El Primer Designado a la Presidencia asume el Poder Ejecutivo por fallecimiento del Presidente de la República.....	Septiembre.	26	83
Decreto Nº 928. Honras fúnebres por el fallecimiento del Presidente de la República.....	Septiembre.	26	84
Decreto Nº 929. Levanta la suspensión de garantías individuales..... ..	Octubre ..	2	85
Decreto Nº 930. Convoca a elección de Presidente de la República.....	Octubre ...	2	86
Decreto Nº 931. Rebaja el 20% a los derechos de importación de los artículos que expresa.....	Octubre .	14	87
Decreto Nº 932. Reforma la Ley Reglamentaria de Elecciones.....	Octubre....	28	88
Decreto Nº 933. Crea en los terrenos denominados «La Palma», el barrio «La Concordia» para obreros..	Noviembre.	12	89
Decreto Nº 934. Amnistía e indulto general a los guatemaltecos por causas políticas.....	Noviembre.	22	91

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto Nº 935. Deroga el Decreto gubernativo Nº 932 y reforma la Ley Reglamentaria de Elecciones...	Noviembre.	29	91
Decreto Nº 936. Reforma la Ley de Extranjería.....	Diciembre .	7	93
Decreto Nº 937. Deroga los Decretos gubernativos Nos. 917 y 918 por haber leyes anteriores.....	Diciembre .	8	94
Decreto Nº 938. Ley Orgánica y Reglamentaria del Personal Docente del Magisterio.....	Diciembre..	15	95
AÑO 1927			
Decreto Nº 939. Crea el Consejo Económico Técnico adscrito al Ministerio de Hacienda (suprimido el 7 de enero 1931).....	Enero	17	107
Decreto Nº 940. Previene y reglamenta la titulación y registro de los bienes raíces urbanos del Estado y Municipalidades.....	Enero.....	24	109
AÑO 1926			
MANIFIESTOS			
El Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo con motivo del fallecimiento del Presidente de la República	Septiembre.	26	113
El General don Lázaro Chacón con motivo de su candidatura para Presidente de la República	Octubre ...	.....	115
El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, con motivo de ser postulado para Presidente Constitucional.....	Noviembre.	.....	118
El Presidente de la República General Lázaro Chacón con motivo de haber sido electo como tal.....	Diciembre .	18	121
DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA			
Folleto que reseña en ligera síntesis las labores del Gobierno del General don José María Orellana en el arreglo de la situación económica y financiera del país.....	Septiembre.	15	125
Demostraciones de Duelo Oficial en los funerales del señor Presidente de la República, General don José María Orellana.....	Septiembre.	27	168
Protesta de adhesión de los Generales del Ejército.....	Septiembre.	20	169
Oración fúnebre pronunciada por el Licenciado H. Abraham Cabrera en nombre del Gobierno.....	Septiembre.	27	171
Otra del Licenciado Adrián Recinos Presidente de la Asamblea Nacional Legislativa, en nombre de aquel Alto Cuerpo.....	Septiembre.	27	175
Otra del Excelentísimo señor Embajador de México, Licenciado Alfonso Cravioto.....	Septiembre.	27	179
Otra del señor don Julio Soto Ríos, en nombre del Cuerpo Consular.....	Septiembre.	27	181
Informe de al autopsia practicada al cadáver del señor General e Ingeniero don José María Orellana.....	Septiembre.	29	183

ÍNDICE

de los acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo desde el 15 de marzo de 1926 hasta el 14 del mismo mes de 1927

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO 1926			
AGRICULTURA			
Paga el terreno para carretera de San Jerónimo a Salamá	Marzo	18	188
Camino carretero entre Pochuta y Patulul	Julio	13	342
Sueldos y gastos en los trabajos contra la langosta	Julio	26	350
Reglamento de trabajos para exterminar la langosta	Julio	26	351
Nombra Ministro de Agricultura	Noviembre	3	484
AÑO 1927			
Eroga Q50,000 para fundar Granja Escuela de Agricultura en Jalapa	Marzo	8	600
AÑO 1926			
ALUMBRADO			
Contrato de alumbrado para Mixco	Marzo	30	209
Otro para Villa Canales	Marzo	30	211
Otro para San Miguel Petapa	Mayo	27	294
Otro para Antigua Guatemala	Junio	16	313
Reglamento del Comité de Alumbrado de Salamá y San Jerónimo	Julio	10	339
Juicio de árbitros en el contrato con la Empresa Guatemalteca de Electricidad	Julio	12	342
Contrato de alumbrado para Purulhá	Julio	14	344
Otro para Ciudad Vieja	Julio	27	354
Otro para Jutiapa	Agosto	3	369
Otro para Huehuetenango y Chiantla	Agosto	9	376
Ayuda con Q12,000 para obras de alumbrado en Huehuetenango y Chiantla	Agosto	20	388
Fondos para alumbrado en San Jerónimo	Agosto	25	391
Contrato de alumbrado para la capital y sus cantones	Septiembre	22	428
Otro para Villa Nueva	Octubre	8	457
Impuesto de alumbrado en Jalapa	Octubre	11	468
Fondos para alumbrado eléctrico en Huehuetenango	Octubre	15	469

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO 1927			
Reglamento para recaudar impuestos de alumbrado en Jalapa	Enero	10	543
Contrato de alumbrado para Amatitlán	Enero	10	547
Auxilio de Q8,000 para alumbrado en Jalapa	Enero	28	575
Cesión al Banco Internacional del Agua de las Minas	Marzo	2	598
Auxilio de Q20,000 a las Municipalidades de Cuajinquilapa, Barberena, Santa Rosa de Lima y Nueva Santa Rosa, para alumbrado público	Marzo	3	599
AÑO 1926			
AGUAS			
Declara de utilidad y necesidad las aguas del Teocinte	Marzo	30	209
Fondos para agua potable en Mixco	Marzo	30	213
Análogo para Salamá	Marzo	30	216
Otro para Cuilapa	Marzo	30	216
Otro para Rabinal	Abril	27	249
Otro para San Luis Jilotepeque	Mayo	11	260
Otro para Sacapulas	Junio	24	320
Otro para Nuevo Progreso, San Marcos	Agosto	2	363
Cañería para El Tejar	Agosto	25	390
Dos pilas en Patzún	Agosto	25	391
Fondos para agua potable en San Marcos H	Agosto	30	402
Análogo para Santa Cruz Naranjo	Agosto	30	403
El Gobierno adquiere las aguas del río Mariscal	Septiembre	24	444
Fondos para agua potable en Sacapulas	Octubre	23	473
Otro para San Miguel Uspantán	Octubre	23	474
Otro para San Antonio Sacatepéquez	Noviembre	9	487
Análogo al anterior	Noviembre	9	488
AÑO 1927			
Fondos para agua potable en Malacatán	Febrero	25	596
AÑO 1926			
ARQUEOLOGÍA			
Crea el puesto de Inspector de Ruinas y Monumentos Nacionales	Mayo	15	279
AÑO 1926			
BENEFICENCIA			
El Hospital de Antigua Guatemala, se denomina «Hospital Pedro Bethancourt»	Marzo	19	189
Restablece la plaza de Inspector General de Hospitales	Abril	5	218
Reglamento del Hospital de San Marcos	Abril	5	219
Créase en el Hospital Militar una Sala de ertomatología	Mayo	1	251

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Fondos para terminar el Hospital del Petén	Junio	22	320
Contrato de servicio técnico en el Instituto Profiláctico	Julio	5	335
Presupuesto del Instituto de Vacuna de Quezaltenango	Agosto	28	398
Utiles para el Instituto de Vacuna de Quezaltenango	Septiembre	24	443
Reglamento interior para el Hospital de Salamá	Octubre	4	451
Compra casa para la Lotería del Hospicio Nacional	Noviembre	9	488
Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela de Enfermeras	Noviembre	12	489
Modifica el contrato de compraventa de una casa para Lotería del Hospicio Nacional	Noviembre	19	515
Suprime las plazas de Médicos Inspectores de Sanidad	Noviembre	24	518
AÑO 1927			
Modifica la tarifa del servicio fúnebre	Febrero	1	590
Subvenciona la Sucursal de la «Casa del Niño» en la Antigua	Febrero	8	590
Termina el Hospital de Totonicapán	Febrero	14	593
Plaza de Abogado Consultor del Hospicio Nacional	Febrero	15	593
AÑO 1926			
BANCOS Y CASAS BANCARIAS			
Convenio con el Banco de Occidente, sobre liquidación de cuentas pendientes	Junio	25	322
Créase el Banco Central de Guatemala	Junio	30	326
Organiza la Junta Directiva del Banco Central	Julio	19	348
Nombra Inspector de Bancos y Casas Bancarias	Julio	24	350
Convenio con el Banco Internacional sobre liquidación de cuentas pendientes (ampliado en página 518)	Agosto	7	373
Escritura en que se constituye el Banco Central	Agosto	10	381
Otra sobre liquidación de cuentas con el Banco Internacional	Agosto	21	389
Estatutos provisionales del Banco Central	Septiembre	13	404
Patente a *The Anglo South American Bank, Limited*, de Londres para funcionar como Casa Bancaria	Septiembre	14	425
Fianza de los Directores del Banco Central	Septiembre	18	425
Discos conmemorativos de la fundación del Banco Central	Octubre	2	450
Patente a *The Pacific Bank and Trust Company* para funcionar como Banco de Depósito y Descuento	Noviembre	20	516
Convenio con el Banco Internacional sobre pago de su crédito por circulación fiduciaria	Noviembre	25	518
Análogo con el Banco de Guatemala	Noviembre	30	521
Contrato con el Banco Agrícola Hipotecario sobre liquidación de sus cuentas pendientes con la República	Diciembre	23	540
AÑO 1927			
Adiciona el anterior contrato con el Banco Agrícola Hipotecario	Enero	11	549

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Traslado de $500,000 oro americano de uno a otro Banco en el exterior	Enero	12	549
Abonos de los Bancos por su circulación fiduciaria	Enero	12	550
Estatutos del Banco Central de Guatemala	Enero	26	555
Contrato con el Banco de Occidente sobre pago de su crédito por circulación fiduciaria	Febrero	1	581
Otro con el Banco Central para cubrir el saldo insoluto del valor de las emisiones de billetes de los antiguos Bancos	Febrero	1	587
AÑO 1926			
CEMENTERIOS			
Ensancha el de la capital	Mayo	15	279
El de Mazatenango es dependencia de la Municipalidad.	Junio	22	320
Establece el de Los Matochos y El Rodeo, Cuilapa	Junio	25	321
Otro en el Cantón Panquix de Totonicapán	Agosto	30	402
Ensancha el de San Bernardino	Septiembre.	10	404
Establece el de la finca «Las Mercedes», Chicacao	Noviembre.	[illegible]	486
Otro en la finca «El Tecomate», Catarina, S. Marcos	Noviembre.	[illegible]	487
Otro en Cerro de Oro Atitlán	Diciembre .	3	523
Otro en la finca «El Jute», Casillas	Diciembre .	10	538
AÑO 1927			
Cementerio en aldea Santo Domingo, San Antonio Sacatepéquez	Enero	29	576
Otro para unos cantones de Totonicapán	Febrero	19	594
AÑO 1926			
CORREOS			
Estafeta Postal en Vuelta Grande	Marzo	17	187
Eleva la categoría de la de San Ildefonso Ixtahuacán	Marzo	17	187
Estafeta Postal en El Zanjón, San Marcos	Mayo	5	253
Eleva la categoría de la de Salcajá	Mayo	5	253
Deja sin valor para la circulación los memorándums postales	Mayo	11	259
Eleva la categoría de la estafeta postal de Río Bravo	Mayo	11	260
Traslada la de El Cinchado al lugar Entre Ríos	Mayo	11	260
Oficina de Contaduría y Caja en la de Fardos Postales	Mayo	13	278
Plaza para venta de sellos en la Dirección de Correos	Mayo	17	286
Eleva la categoría de la Oficina Postal de Chinajá	Mayo	26	292
Oficina Postal en Calapté, Tejutla	Mayo	26	293
Rectifica el de cinco del corriente sobre establecer estafeta en El Zanjón	Mayo	26	293
Estafeta Postal en Santa Clara, La Reforma	Mayo	26	294
Plaza de Jefe de Certificados en Mazatenango	Mayo	31	297
Eleva la categoría de la Oficina de Pueblo Nuevo	Mayo	31	305
Eleva la de Santo Tomás la Unión	Mayo	31	306
Convenio sobre Giros Postales con Alemania	Septiembre.	25	446

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Eleva la categoría de la de La Libertad, Huehuetenango	Octubre	8	456
Establece la de Saltán	Octubre	16	470
Otra en río de Paz, Jutiapa	Diciembre	23	543
Eleva la categoría de la de Caballo Blanco	Diciembre	27	543
AÑO 1927			
Reglamento para el servicio de aduanas en la Oficina de Fardos Postales	Febrero	9	591
AÑO 1926			
CAMINOS, CARRETERAS, PUENTES, CANALES			
Compra terreno para carretera de San Jerónimo	Marzo	18	188
Puente en Comitancillo	Abril	27	249
Compra de terreno para carretera a San Juan Sacatepéquez	Mayo	12	273
Puente en San Luis Jilotepeque	Junio	1	307
Carretera entre Pochuta y Patulul	Julio	13	342
Dos Puentes en Esquipulas	Julio	28	357
Tres en Chinique	Agosto	20	388
Puente en San Cristóbal Verapaz	Agosto	28	398
Otro en San Miguel Ixtahuacán	Octubre	15	469
Suprime la Administración General de Caminos	Noviembre	18	514
AÑO 1927			
Puente en Sibinal	Enero	28	576
AÑO 1926			
CONCESIONES Y FRANQUICIAS			
Amplía las otorgadas a la fábrica de tejidos de lana en Totonicapán	Mayo	26	294
Prorroga las otorgadas para desfibrar el maguey y otras celulosas	Mayo	26	294
Para extraer y envasar oxígeno por liquefacción del aire	Junio	9	309
Para fabricar rollos para pianolas, pianos automáticos y reproductores eléctricos	Junio	29	325
AÑO 1926			
CIUDADES Y VILLAS			
Eleva a la categoría de ciudad, la Villa de Chimaltenango	Mayo	15	278
Análogo para San Pedro Sacatepéquez	Diciembre	3	523

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO 1926			
DEMOSTRACIONES DE RECONOCIMIENTO			
Otorga una medalla de oro a don Emilio Crespo.....	Mayo	17	284
AÑO 1927			
Monumento al General José María Orellana en el edificio de la Dirección de Policía.....	Enero	28	575
AÑO 1926			
EDUCACIÓN PÚBLICA			
Escuelas mixtas en aldeas Tierra Blanca y Palo Amontonado.....	Marzo.....	23	206
Otra en El Platanar, San José Pinula.....	Abril.....	5	228
Otras en El Sillón, El Calvario y Cacahuatal, Yupiltepeque	Abril.....	5	229
Otras en cantones de Santo Tomás Chichicastenango...	Abril	13	232
Otra en aldea La Lagunilla, Lavarreda	Abril.....	19	234
Prohibe la introducción y uso de mapas en los que aparezcan alterados los límites de Guatemala.....	Abril.....	21	244
Compra un sitio y casa para Escuelas en La Reformita..	Abril.....	27	250
Escuela mixta en Paquixic, Comalapa.....	Mayo.....	26	291
Reconoce la propiedad literaria del Indice General de la Recopilación de Leyes Vigentes de la República de Guatemala por don Rosendo P. Méndez.....	Julio	14	343
Una Escuela de Sololá se denomina «José Miguel Vasconcelos»	Septiembre.	2	403
Derechos de exámenes en el Instituto de Chiquimula...	Septiembre.	20	425
Créase el Laboratorio de Psicología Experimental.....	Septiembre.	21	428
Nombra Ministro de Educación Pública.....	Noviembre.	3	484
Plan de Estudios y Programa de la Escuela de Enfermeras.....	Noviembre.	12	493
La Oficina de Estadística Escolar es dependencia de la Secretaría del Ramo.....	Noviembre.	25	518
Establece la Dirección General de Cultura Indígena y Desanalfabetización.....	Noviembre.	29	520
Escuela Mixta en Pueblo Nuevo, Petén.....	Diciembre .	6	537
AÑO 1927			
Fusiona en una sola las Escuelas Nacionales de Comercio.	Enero	10	545
Plan de Estudios para las Escuelas Nacionales de Comercio	Enero	10	545
Oficina de Escalafón de Maestros.....	Febrero ...	1	590
Compra una casa para Escuela en el Cantón La Paz....	Febrero ...	8	591

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO 1926			
FOMENTO			
Contrato para transporte de correspondencia por la Compañía de Vapores «Kosmos»	Marzo	22	190
Auxilio a la Federación Obrera para construir su edificio	Marzo	31	217
Reglamento del Decreto gubernativo Nº 961 sobre el 75% de empleados guatemaltecos que debe tener toda empresa industrial, mercantil y agrícola	Abril	9	230
Compra un terreno para ampliar una calle en el cantón Jocotenango	Abril	17	233
Contrato para substituír las líneas telegráficas aéreas por subterráneas en el perímetro de la ciudad	Abril	24	245
Prorroga el término para cumplir con el Decreto legislativo Nº 1367	Mayo	17	285
Fondos para limpieza del Canal de Chiquimulilla	Mayo	26	293
Auxilio a la Sociedad de Artesanos «El Obrero» de San Marcos	Mayo	26	293
Suspende los efectos del acuerdo de 17 de abril anterior, sobre compra de un terreno	Mayo	31	305
Reglamento de Lancheros del Puerto de San José	Julio	10	338
Auxilio a la Sociedad de Obreros «El Porvenir»	Agosto	10	380
Nombra Subsecretario y Oficial Mayor	Octubre	1	450
Compra un terreno para calle del Hipódromo	Octubre	8	458
Reforma el Reglamento de Agentes Viajeros	Octubre	16	470
Nombra Ministro de Fomento	Noviembre	3	483
Comisión para reglamentar el Decreto gubernativo Nº 933	Noviembre	15	515
AÑO 1926			
FERROCARRILES			
Adjudica unos lotes en Puerto Barrios a los ferrocarriles	Marzo	23	207
Autoriza cerrar las entradas a los patios de la Estación de Puerto Barrios	Marzo	31	217
La Tesorería Nacional erogue los fondos para el Ferrocarril de Los Altos	Mayo	26	292
Modifica el anterior en el sentido de que sea la Administración de Rentas de Quezaltenango	Junio	9	308
Expropiación de un terreno para el Ferrocarril de Oriente	Junio	15	312
Pago de intereses a la Compañía constructora del Ferrocarril de Los Altos	Agosto	25	390
AÑO 1926			
GOBERNACIÓN			
El Hospital de Antigua Guatemala se denomina «Hospital Pedro de Bethancourt»	Marzo	12	189

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Presupuesto de la Penitenciaría Central	Abril	10	231
Las multas Judiciales de Quezaltenango ingresan a la Policía	Abril	27	250
Compra una casa en Huehuetenango para Oficinas de Policía	Mayo	6	254
Establece Juzgado de Paz en Mazatenango	Mayo	8	255
Establece plaza de Secretario en la Penitenciaría Central.	Mayo	11	259
Establece la plaza de Administrador de la finca «La Palma»	Mayo	19	288
Juzgado de Paz en Esquipulas	Junio	22	319
Otro en Asunción Mita	Junio	23	320
Nombra Subsecretario General del Gobierno	Julio	1	333
Gastos en escritura traslativa de dominio del mercado La Placita	Julio	2	334
Errores y omisiones del Código Civil	Julio	16	347
Separa los cargos de Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y Justicia y el de Recopilador de las Leyes Patrias	Julio	26	353
Indica cómo debe quedar el artículo 517 del Código Civil	Julio	27	353
Plaza de Médico y Cirujano en la Prisión de Mujeres	Julio	27	357
Banda Marcial en Puerto Barrios	Agosto	7	376
Traslada a nuevos libros una partida del Registro Civil de San Martín Jilotepeque	Agosto	25	389
Juzgado 2º de Paz en Totonicapán	Agosto	26	392
Presupuesto para los Registros Civiles	Septiembre.	24	443
Expropiación de tierras para vecinos de San Agustín A.	Septiembre.	24	444
Contribución de municipios de la Baja Verapaz para el Presidio	Septiembre.	25	445
Numeración de los registros de la Propiedad Inmueble	Octubre	20	472
Compra una casa en Chiquimulilla para Juzgado de 1ª Instancia	Octubre	23	473
Suprime la Oficina de Circulación y Publicidad	Octubre	30	482
Nombra Ministro de Gobernación y Justicia	Noviembre.	3	483
Línea Divisoria de los terrenos de Santa Catarina Ixtahuacán, Nahualá y Santa Clara la Laguna	Noviembre.	6	486
Casa para la Lotería del Hospicio Nacional	Noviembre.	9	488
Establece la Oficina de Publicidad y Canje	Noviembre.	10	489
Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela de Enfermeras	Noviembre.	12	489
Suprime la plaza de Encargado del servicio de Circulación y Canje	Diciembre	10	538
AÑO 1927			
Deroga el acuerdo que restableció los Comisionados Políticos	Marzo	1	597

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO 1926			
GUERRA			
Reglamento para los concursos que se verificarán el 30 de junio de cada año	Abril	20	235
Compra una casa para Oficinas Militares en Izabal	Abril	28	251
Sala de estomatología en el Hospital Militar	Mayo	1	251
Reparación del Cuartel de San Marcos	Junio	22	319
Comité y fondos para edificios públicos en Quezaltenango	Agosto	11	383
Reformas al Reglamento de uniformes, divisas e insignias del Ejército	Septiembre.	20	427
Reforma al Reglamento de la Escuela de Aplicación	Septiembre.	25	445
Gastos de estudiantes en el Colegio Militar de México	Octubre	14	468
No acepta la renuncia del Ministro de la Guerra	Noviembre.	3	484
Nombra Subsecretario de la Guerra	Noviembre.	9	487
Prorroga un contrato de servicios con el Gobierno Francés	Noviembre.	29	520
AÑO 1927			
Adiciona el Plan de Estudios de la Escuela Politécnica	Enero	29	577
Denominaciones a unos cuerpos de infantería	Febrero	9	591
Vacuna obligatoria en el Ejército contra ciertas fiebres	Febrero	19	594
Haberes, forrajes y gratificaciones en el Ejército	Febrero	28	596
AÑO 1926			
HACIENDA			
Autoriza la venta de timbres fiscales de 10 y 25 quetzales	Marzo	18	188
Arbitraje en las cuentas con la Empresa de Electricidad	Marzo	19	189
Establece Centralización de fábricas de aguardiente en Villa Canales	Marzo	23	207
Vende un lote en el Cantón Exposición	Marzo	24	208
Impuesto sobre carros y carretas tirados por bueyes	Marzo	25	208
Autoriza a la Caja Reguladora para retirar un depósito	Marzo	29	208
Compra una casa en Huehuetenango	Marzo	30	213
Autoriza a la Caja Reguladora para dejar un depósito en el Banco de Occidente	Abril	10	231
Certificación de la Casa de Moneda de los Estados Unidos de América sobre la acuñación de moneda en quetzales oro	Abril	13	231
Autoriza a la Caja Reguladora para retirar un depósito	Abril	14	233
Crea la plaza de Inspector de Hacienda en El Petén	Abril	20	234
Compra los bienes intervenidos al Licenciado Manuel Estrada Cabrera	Abril	28	250
Habilitación de papel sellado	Abril	29	251
Autoriza a la Caja Reguladora para retirar un depósito	Abril	29	251
Contrato para publicar en un tomo las leyes y reglamentos de Hacienda	Mayo	5	252
Oficina de Contaduría y Caja en la de Fardos Postales	Mayo	13	278

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Las Receptorías fiscales de Izabal, El Estor y San Felipe se anexan a Lívingston	Mayo	18	287
Suprime la Receptoría Fiscal de La Ermita	Mayo	18	287
Adquiere el fisco los excesos de la finca «La Alegría», en Escuintla	Mayo	19	288
Establece Receptoría Fiscal en La Unión, Chiquimula	Mayo	25	290
Impuesto de muellaje en Lívingston	Mayo	25	290
Clausura la intendencia de los bienes intervenidos del Doctor Manuel Estrada Cabrera	Mayo	26	291
Libre de todo impuesto la importación de maíz	Junio	8	308
Rehabilita la Casa Nacional de Moneda	Junio	28	322
Convenio con el Banco de Occidente sobre liquidación de cuentas por créditos pendientes	Junio	29	322
Créase el Banco Central de Guatemala	Junio	30	326
Escritura de constitución del Banco Central	Agosto	10	381
Convenio con el Banco Internacional sobre liquidación de cuentas por créditos pendientes (Ampliado página 518)	Agosto	7	373
Depósito y fábricas de aguardiente en San Martín Jilotepeque	Agosto	10	381
Revisión de medida de fincas «La Cobana» y «Pacheco»	Agosto	17	382
Restablece el Depósito de Licores de Jalpatagua	Agosto	24	388
Análogo para el de Villa Canales	Agosto	24	389
Escritura de liquidación de cuentas con el Banco Internacional	Agosto	24	389
Estatutos provisionales del Banco Central	Septiembre.	13	404
Patente a *The Anglo South American Bank Limited*, de Londres, para funcionar como Casa Bancaria Extranjera	Septiembre.	14	425
Fianza de los Directores del Banco Central	Septiembre.	18	425
Empréstito de Q500,000 a la *American Finance & Commerce, Company*	Septiembre.	30	426
Derechos por importación de papas	Octubre	2	450
Nombra Ministro de Hacienda	Noviembre.	3	483
Convenio con el Banco Internacional sobre pago de su crédito por circulación fiduciaria	Noviembre.	25	518
Análogo con el Banco de Guatemala	Noviembre.	30	521
Suprime la plaza de Agente Fiscal del Gobierno	Diciembre	15	539
Contrato con el Banco Agrícola Hipotecario para liquidar sus cuentas pendientes con la República	Diciembre	23	540
AÑO 1927			
Adiciona el anterior contrato con el Banco Agrícola Hipotecario	Enero	11	549
Traslado de $500,000 oro americano, de uno a otro Banco en el exterior	Enero	12	549
Estatutos del Banco Central de Guatemala	Enero	26	555
Contrato con el Banco de Occidente sobre pago de su crédito por circulación fiduciaria	Febrero	1	581

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Convenio con el Banco Central para cubrir el saldo insoluto del valor de las emisiones de billetes de los antiguos Bancos	Febrero	1	587
Reglamento para el servicio de aduanas en la Oficina de Fardos Postales	Febrero	8	591
Deroga el acuerdo que rehabilitó la Casa Nacional de Moneda	Febrero	21	595
Controla la producción de café en Jutiapa y Chiquimula	Marzo	2	597
AÑO 1926			
MUNICIPALIDADES			
Fondos para macadamizar un camino en San Pedro Carchá	Marzo	17	187
Otro para edificio Municipal en San Francisco Zapotitlán	Marzo	17	188
Eroga $20,000 mensuales para construir el mercado de Mazatenango	Marzo	17	188
Reformas al reglamento de arrendamiento del terreno San Rafael	Marzo	19	189
Arbitrios para la Municipalidad de Zapotitlán	Marzo	19	194
Contribución de municipios para el presidio en Santa Rosa	Marzo	30	214
Arbitrios a la Municipalidad de San Juan Tecuaco	Marzo	30	214
Otros a la de Santiago Zamora	Marzo	30	216
Fondos para obras públicas en San Francisco El Alto	Marzo	30	215
Análogo para Chimaltenango	Marzo	30	215
La finca «Elgin» se segrega de San Miguel Petapa	Marzo	30	216
Expropiación para ampliar una calle del Cantón La Paz (Modificado página 325)	Marzo	30	217
Arbitrios a la Municipalidad de El Estor	Abril	5	218
Otros a la de Santiago Atitlán	Abril	5	218
Otros a la de San Juan Sacatepéquez	Abril	5	219
Otros a la del Quiché	Abril	8	229
Compra un terreno para ampliar una calle en la Avenida del Hipódromo	Abril	17	233
Erogación para empedrado en San Felipe	Abril	24	244
Otra para un rastro en Chimaltenango	Abril	24	245
Otra para construir Escuelas en Chichicastenango	Abril	24	245
Arbitrios a la Municipalidad de San Diego, Zacapa	Abril	26	247
Otros para la de Antigua Guatemala	Abril	26	247
Otros para la de Colomba	Abril	26	248
Autoriza una erogación a la de Sanarate	Abril	27	250
Aumenta un Regidor más a la de Villa Nueva	Mayo	5	253
Varias fincas de La Democracia, se anexan a La Libertad	Mayo	5	254
Fondos para construir el mercado de Chicacao	Mayo	6	254
Arbitrios a la de Santa Ana Huista	Mayo	6	255
Otros a la de San Juan Bautista	Mayo	6	255
Fondos para construir un mercado en Flores Costa Cuca	Mayo	10	258
Análogo para desagües públicos en Sumpango	Mayo	11	259

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Otro para mercado en Pueblo Nuevo	Mayo	12	265
Arbitrios para la de Mataquescuintla	Mayo	12	265
Autoriza la permuta de un sitio a la de San Pablo Jocopilas	Mayo	15	279
Arbitrios a la de Taxisco	Mayo	17	285
Otros a la de San José El Rodeo	Mayo	17	286
La de Villa Nueva se integra con un Síndico más	Mayo	19	287
Arbitrios a la de San Sebastián	Junio	2	307
Otros a la de Olintepeque	Junio	2	308
Autoriza una feria anual en Patulul	Junio	12	309
Edificios para Escuelas en Huitán	Junio	12	310
Construcción de desagües en Jalapa	Junio	12	310
Arbitrios a la de Panajachel	Junio	12	310
Construye dos pilas en San Pedro Jocopilas	Junio	14	311
Escuela Nacional de Niñas en Ayutla	Junio	14	311
Fondos para cañería en San Andrés Sajcabajá	Junio	14	311
Autoriza a la de Retalhuleu para permutar un terreno	Junio	16	313
Contribución de alumbrado y barrido en la capital	Junio	16	314
Pavimentación de calles en Chiquimula	Junio	22	319
Fondos para varias obras en Magdalena	Junio	25	321
Análogo para Momostenango	Junio	25	321
Modifica el acuerdo de 30 de marzo sobre expropiación	Junio	29	325
Arbitrios a la Municipalidad de El Progreso	Julio	1	334
Parque en la Plazuela Morazán de Cubulco	Julio	5	335
Impuesto de alumbrado en Villa Canales	Julio	6	336
Empedrado de calles en San Andrés Itzapa	Julio	10	337
Arbitrios a la Municipalidad de San Marcos	Julio	10	337
Fondos para el rastro de Chimaltenango	Julio	10	338
Arbitrios a la Municipalidad de San Cristóbal V.	Julio	20	348
Otros a la de San Antonio La Paz	Julio	20	349
Otros a la de Atescatempa	Julio	20	349
Otros a la de Purulhá	Julio	26	350
Fondos para un edificio municipal en Santa Cruz V.	Julio	26	351
Arbitrios a la de Asunción Mita	Julio	27	356
Otro a la de Chimaltenango	Julio	27	356
Otro de alumbrado en Villa Canales	Julio	27	356
Construye un rastro en Asunción Mita	Julio	27	356
Se anexa a Malacatán la aldea Sisiltepeque	Julio	28	357
Autoriza a la de Salamá para vender un terreno	Julio	28	357
Edificio municipal en San Pablo	Julio	28	358
Arbitrios a la de Chimaltenango	Agosto	2	363
Contribución de los municipios de Chimaltenango para el presidio	Agosto	3	373
Arbitrios a la de San Martín Jilotepeque	Agosto	10	380
Otros a la de San Lucas Tolimán	Agosto	10	382
Fondos para desagües en Jalapa	Agosto	11	382
Arbitrios a la de Nueva Santa Rosa	Agosto	25	391
Otros a la de San Cristóbal A	Agosto	28	397
Otros a la de Villa Canales	Agosto	28	397
Arbitrios a la de Salamá	Agosto	28	399
Contribución de alumbrado en Jalapa	Agosto	28	399

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Arbitrios a la de San Miguel Petapa	Agosto	28	399
Otros a la de Santa María de Jesús	Agosto	28	400
Otro a la de El Progreso	Agosto	28	400
Otros a la de San Miguel Uspantán	Agosto	28	400
Erogación semanal para mercado de Amatitlán	Agosto	28	401
Arbitrios a la de Chisec	Agosto	28	401
Arbitrios a la de Chachaclún	Agosto	30	401
Modifica un arbitrio a la de San Juan Sacatepéquez	Agosto	30	402
Arbitrios a la de Rabinal	Septiembre.	8	403
Feria anual en San Pedro Jocopilas	Septiembre.	14	423
Edificio para Escuela en Nuevo San Carlos	Septiembre.	14	424
Arbitrios a la de Santa Cruz Balanyá	Septiembre.	20	427
Reglamento Interior de la Municipalidad de Villa Canales	Septiembre.	20	427
Arbitrios a la de San Martín C	Septiembre.	23	437
Expropiación de tierras para vecinos de San Agustín A	Septiembre.	24	443
Fondos para edificio municipal en San Francisco Zapotitlán	Octubre	2	444
Compra una casa para Escuelas en Santa Cruz Naranjo	Octubre	5	451
Impuesto de alumbrado en Jalapa	Octubre	14	456
Arbitrios para Juzgado Municipal de Champerico	Octubre	15	468
Fondos para alumbrado eléctrico en Huehetenango	Octubre	15	468
Compra una casa en Chiquimulilla para oficinas públicas	Octubre	23	469
Fondos para edificio municipal en San Lorenzo Such	Octubre	23	473
Gastos de empedrados en Cuilapa	Octubre	25	474
Locales destinados para ventas de carne en Nuevo Progreso	Octubre	25	480
Arbitrios a la de Moyuta	Octubre	27	481
La de Chisec se integra con ladinos e indígenas	Octubre	27	481
Arbitrios a la de Chimaltenango	Octubre	27	482
Amplía la Escuela Nacional de Varones en Tejutla	Noviembre	2	482
Arbitrios a la de Guazacapán	Noviembre	3	485
Otros a la de Atescatempa	Noviembre	3	485
Aumenta un Alcalde a la de Villa Nueva	Noviembre	5	486
Fija la línea divisoria de los municipios de Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán y Santa Clara La Laguna	Noviembre	6	486
Contribución de alumbrado en San Miguel Petapa	Noviembre	13	514
Construye tres pilas en Comitancillo	Noviembre	19	515
Arbitrios a la de Morazán	Noviembre	20	517
Fondos para obras públicas en Soloma	Diciembre	10	537
Arbitrios a la de Oratorio	Diciembre	14	538
AÑO 1927			
Lotificación de terrenos comunales en San Lucas Tolimán	Enero	10	544
Auxilio de Q8,000 a la Municipalidad de Jalapa para alumbrado	Enero	28	575
Edificios para Escuelas en Santa Catarina Pinula	Enero	29	576
Arbitrio a la de Chiquimula	Febrero	12	592

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Adiciona el reglamento para arrendar el terreno «San Rafael en Mazatenango	Febrero	17	593
Suprime un arbitrio en Champerico	Febrero	19	594
Arbitrios a la de Uzumatlán	Febrero	21	595
Deroga el acuerdo que restablecía los Comisionados Políticos	Marzo	1	597
Auxilio de Q20,000 a las Municipalidades de Cuajiniquilapa, Barberena, Santa Rosa de Lima y Nueva Santa Rosa para alumbrado	Marzo	3	599
Arbitrio a la de San Lorenzo, Suchitepéquez	Marzo	8	605
Otro a la de Tactic	Marzo	9	608
Modifica un arbitrio a la de Chiquimula	Marzo	10	608
Feria en en San Ildefenso Ixtahuacán	Marzo	11	609
Arbitrios a la de San Mateo Milpas Altas	Marzo	11	609
Suprime el Juzgado de Paz de San Cristóbal Verapaz	Marzo	12	609
Autoriza a la de La Democracia la venta de un sitio	Marzo	12	609
Traslada a San Rafael la finca «Las Caleras Don Juan», segregándola de Casillas	Marzo	12	610
Arbitrios a la de Morales	Marzo	12	610
AÑO 1926			
MINERÍA, HIDROCARBUROS			
Contrato con don Manuel S. Ayau, para exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas	Marzo	22	201
Otro para el mismo objeto con los señores General Federico Aguilar Valenzuela y compañeros	Mayo	31	297
Título de una mina de plomo, plata y zink en Chiantla	Junio	15	312
Contrato con *Stoehr & Sons, Inc.*, de New York, para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas	Octubre	7	459
Declara caducado un contrato de exploración y explotación de petróleo	Octubre	9	467
AÑO 1927			
Fusiona la Dirección General de Minería, Industrias fabriles y Comercio, con la de Hidrocarburos	Marzo	7	599
AÑO 1926			
MARCAS Y PATENTES			
Patente de invención de concreto poroso para construcciones	Marzo	29	208
Otra por el aparato denominado «Fono Duplex»	Mayo	24	289
Otra para sandalias y calzado de campo remachado	Mayo	24	289
Otra para mejoras en aparatos para fabricar helados y sorbetes	Mayo	31	306

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Otra de perfeccionamiento en la fabricación de carbón vegetal	Julio	27	353
Otra de invención de una máquina para hacer tortillas	Julio	27	354
Otra para el Molino Ideal «El Chapín»	Septiembre.	22	437
Otra para fabricar hidrocarburos vegetales y gasol	Octubre	1	449
AÑO 1926			
NACIONALIDAD GUATEMALTECA			
Concede la nacionalidad guatemalteca a las personas siguientes:			
A don Fernando Grazioso, de origen italiano	Agosto	20	388
Al señor Mozes Marcovich Levin, originario de Lituania	Septiembre.	24	442
A don Arnoldo Ignacio Grumberg, originario de Constantinopla	Septiembre.	24	442
A don Arturo Petrilli, originario de Italia	Octubre	26	481
Al señor Emilio Sittenfeld, originario de Alemania	Noviembre.	3	485
Al señor Julio Herberger, originario de Rumania	Noviembre.	12	489
Al señor Nicolás Jongezoon, originario de La Haya, Holanda	Diciembre	3	523
Al señor José Felipe C., originario de Kansas, EE. UU.	Diciembre	3	523
Al señor Adolf Kopp, originario de Austria	Diciembre	15	539
Declara la nacionalidad del señor Alfredo Koenigsberger	Diciembre	15	539
AÑO 1926			
POLICÍA NACIONAL			
Casa para la Policía en Huehuetenango	Marzo	30	213
Establece Policía en San Felipe	Marzo	30	214
Las multas judiciales de la ciudad de Quezaltenango ingresan a la Policía	Abril	27	250
Compra una casa en Huehuetenango, para Comisaría de Policía	Mayo	5	254
Los Jueces de 1ª Instancia y Alcaldes intervienen en la revista de Policía	Mayo	10	259
AÑO 1927			
Monumento de la Policía al General don José María Orellana	Enero	28	575
Suprime el Instituto Internacional de Detectives Privados de Centro América	Febrero	5	590
AÑO 1926			
PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA			
A don Rosendo P. Méndez, por su obra Indice General de la Recopilación de Leyes Vigentes de la República de Guatemala	Julio	14	343

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A don Federico Hernández de León, por su obra «El Libro de las Efemérides»	Agosto	25	390
A don Emilio Echneckenburger, por su «Aritmética al Alcance de Todos»	Febrero	16	593
AÑO 1926			
RELACIONES EXTERIORES			
Delegado al Comité de Expertos en París	Abril	27	248
Otro al Congreso de Educación Moral en Roma	Abril	27	249
Nombra Vicecónsul honorario en Almería, España	Mayo	19	288
Delegado a un Congreso de Americanistas en Roma	Mayo	22	289
Otro al de Geología en Madrid	Mayo	26	290
Restablece la Legación de El Salvador	Junio	1	306
Presupuesto de dicha Legación	Junio	1	307
Delegado al Congreso Bolivariano de Panamá	Junio	12	309
Nombra Cónsul en Grimsby, Gran Bretaña	Junio	18	318
Otro en La Ceiba, Honduras	Junio	18	318
Cancela una patente consular	Junio	18	318
Nombra Cónsul General en La Habana	Julio	2	334
Pésame por el fallecimiento de la madre del Ministro de la Gran Bretaña	Julio	7	336
Delegado al Congreso de Aeronáutica de Madrid	Agosto	25	390
Viceconsulado en Winston-Salem EE. UU	Agosto	26	391
Delegado a la Conferencia de Directores de Sanidad	Septiembre.	8	403
Cancela una patente consular	Septiembre.	24	443
Nombra Cónsul General en Belice	Septiembre.	25	445
Delegado al Congreso Postal Panamericano	Septiembre.	30	449
Delegado a una Conferencia en París	Octubre	6	456
Nombra Cónsul en Tenerife	Octubre	16	470
Jurisdicción de los Consulados en Honduras	Octubre	18	471
Modus vivendi para regular las relaciones comerciales con Francia	Octubre		471
Delegado a la celebración de un Centenario en París	Octubre	23	473
Delegado al Congreso Panamericano del Niño	Octubre	30	482
Nombra Ministro de Relaciones Exteriores	Noviembre.	3	484
Nombra Cónsul en Turín, Italia	Noviembre.	5	486
Delegado a la Conferencia de la Cruz Roja en Berna	Noviembre.	10	488
Cancela una patente consular	Diciembre.	15	539
AÑO 1927			
REGISTRO CIVIL			
Traslado de partidas en el Registro Civil de Salamá	Enero	19	551
AÑO 1926			
REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE			
Denominación de los Registros de la Propiedad Inmueble	Octubre	20	472

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO 1926			
SOCIEDADES Y ESTATUTOS			
Estatutos de «El Porvenir Obrero» de La Esperanza	Marzo	19	190
Estatutos de la Asociación de Agricultores de Malacatán	Marzo	20	194
Autoriza a la *Mexican and General Corporation Limited*, para hacer negocios	Marzo	30	215
Auxilio a la Federación Obrera	Marzo	31	217
Estatutos de la Sociedad de Beneficencia «La Caridad», de Huehuetenango	Mayo	7	256
Estatutos del «Club Americano de Guatemala», Sociedad anónima	Mayo	12	266
Estatutos de la «Sociedad de Tramoyistas, Utileros, Electricistas y Similares de Teatros»	Mayo	13	273
Estatutos y Reglamento de la «Unión Central de Chauffeurs»	Mayo	15	280
Autoriza a la «A. E. G. Latino Americana», para hacer negocios	Mayo	26	291
Estatutos de la Asociación de Manufactureros de Calzado	Junio	17	315
Estatutos del «Casino Huehueteco»	Julio	30	358
Estatutos de la Sociedad anónima «Frontón Nacional»	Agosto	3	364
Estatutos de la Sociedad de Obreros «La Protectora», de Chichicastenango	Agosto	19	383
Estatutos de la Nueva «Sociedad de Artesanos» de Quezaltenango	Agosto	27	392
Estatutos provisionales del Banco Central de Guatemala	Septiembre	13	404
Autoriza a la *Polochic Banana Company* para hacer negocios	Septiembre	14	424
Análogo para la *Guatemala Plantations Limited*	Septiembre	14	424
Estatutos de la «Sociedad de Seguro de Vida del Magisterio de la República»	Octubre	23	474
Estatutos de la «Compañía Guatemalteca de Maderas del Norte»	Noviembre	11	500
Estatutos de la «Liga Quezalteca de Zapateros»	Noviembre	13	503
Estatutos de la Sociedad anónima «Casino Retalteco»	Noviembre	13	507
Autoriza a la *Guatemala Mining Company* para hacer negocios	Noviembre	16	514
Análogo a la *Bradley Lumber Company*	Noviembre	20	517
Reforma los estatutos de *The Pacific Bank and Trust Co*	Diciembre	10	537
AÑO 1927			
Reforma los estatutos de la *Guatemala Oil Corporation*	Enero	17	550
Estatutos de la Sociedad de Artesanos y Auxilios Mutuos «Fraternidad» de Jalapa	Enero	17	551
Estatutos del Banco Central de Guatemala	Enero	26	565
Estatutos de la Asociación de Agricultores «Costa Cuca», Colomba	Enero	31	577

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Estatutos de la Confederación de las Asociaciones Agrícolas de la República	Enero	31	580
Autoriza a la *Guatemala Syndicate* para hacer negocios.	Marzo	3	599
Estatutos de la Sociedad anónima «Club Zacapa»	Marzo	8	601
Autoriza a la *Montúfar Banana Company* para negociar	Marzo	8	604
Estatutos de la Sociedad de Auxilios Mutuos y Beneficencia «El Deber Obrero» de San Juan Sacatepéquez.	Marzo	9	605
AÑO 1926			
TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS			
Presupuesto de la Oficina de Zacualpa a cargo del ramo.	Abril	17	234
Contrato para substituir unas líneas telegráficas aéreas por subterráneas	Abril	24	245
Convenio con la Dirección General de Telégrafos de México sobre servicio telégrafico y radiotelegráfico entre ambos países	Mayo	11	261
Adiciona el de 24 de abril anterior sobre substituir líneas telegráficas aéreas	Mayo	17	287
La Dirección General de Telégrafos pagará el déficit de todas sus oficinas	Junio	10	339
Tarifa de Telégrafos	Junio	15	345
Restablece la Oficina de Pancajché	Octubre	16	469
Nombra Director General de Telégrafos	Noviembre	29	520
Estación Radiotelegráfica de Puerto Barrios	Noviembre	30	522
Contrato con la *Tropical Radio Telegraph Company* para servicio de comunicaciones radiotelegráficas	Diciembre	4	524
AÑO 1927			
Sueldo extraordinario a los empleados del Telégrafo y Teléfonos Nacionales	Enero	18	550
AÑO 1926			
TIERRAS			
Adjudica al Fisco los excesos de una finca en Escuintla.	Mayo	19	288
Análogo a la Comunidad Indígena de San Juan Sacatepéquez	Junio	17	318
Análogo a la Municipalidad de El Progreso	Agosto	10	381
Deslinde de los terrenos del pueblo de San Antonio Palopó	Septiembre	9	404
Límites territoriales de los municipios de Nahualá, Santa Catarina Ixtahuacán y Santa Clara la Laguna	Noviembre	5	486
AÑO 1927			
Lotifica y adjudica terrenos comunales en San Lucas Tolimán	Enero	10	544
Adiciona el Reglamento para arrendar el terreno «San Rafael», en Mazatenango	Febrero	17	593

DICTAMENES

De la Asamblea Legislativa a las Memorias de las Secretarías de Estado

	MES	DÍA	PÁG.
Ministerio de la Guerra	Marzo	22	613
Ministerio de Agricultura	Abril	13	619
Ministerio de Fomento	Abril	15	629
Ministerio de Relaciones Exteriores	Abril	19	637
Ministerio de Gobernación y Justicia	Abril	24	643
Ministerio de Educación Pública	Mayo	8	649
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Mayo		661

SECCION DIPLOMATICA Y CONSULAR

	PÁG.
Recepciones Diplomáticas y Consulares	675
Autógrafas de Jefes de Estado	695

TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

	PÁG.
Convenio con Alemania para el servicio de Giros Postales	446
Modus Vivendi para regular las relaciones comerciales con Francia	471
Arreglo Comercial con Francia sobre franquicia de productos guatemaltecos	601
Convención de Comercio con Alemania	707
Convención para la protección de Marcas de Fábrica, Industriales y de Comercio con España	709

TIPOGRAFIA NACIONAL
AD AVGVSTA PER AVGVSTA
GUATEMALA

UFM-BIBLIO
053259